DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 | San Salvador, martes 1º de abril de 1941 | Número 74

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

Décimanovena sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día once de marzo de mil novecientos cuarentiuno.

I)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, abrió la sesión a las once horas y diez minutos.

Concurrieron los diputados: doctor Abarca, Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, Brannon, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Medina Gómez, Merino, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; el Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la décimaoctava sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fue aprobada sin observaciones.

III)-Correspondencia.

El Diputado Primer Secretario leyó un oficio del señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, don Manuel Enrique Hinds, por el que ruega atentamente a la Asamblea Nacional le señale día y hora para presentarse a dar cuenta de las labores desarrolladas por dicho Tribunal, durante el año anterior. Pasó al archivo, después de acordarse señalarle las diez horas del día 14 de este mes.

IV)-Providencias.

El Diputado Primer Secretario leyó las que siguen:

a) La dictada por la Comisión de Hacienda, en la que se manda oír el parecer del Ministerio de dicho Ramo, en la solicitud presentada por el señor don Napoleón Viera Altamirano, Director del "Diario de Hoy", sobre que se declaren libres de los derechos que actualmente tienen asignados en el Arancel de Aduanas los suplementos para diarios. Fué aprobado; y

b) La emitida por la Comisión de Gobernación, en la que se pide informe al Ministerio del Ramo expresado, en la petición suscrita por varios vecinos de Chalatenango, referente a que se supriman los efectos del Decreto Legislativo de 27 de mayo de 1918, publicado en el Diario Oficial de 17 de junio del mismo año, que creó un sobreimpuesto de quince colones sobre los trapiches de hierro existentes únicamente en aquella jurisdicción, y destinado a la construcción del Grupo Escolar "Felipe Solano". Fué aprobada.

V-Moción escrita.

El Diputado Primer Secretario leyó una moción presentada por el Diputado doctor Rivas (Rafael Alfonso), en la que pide se resuelva favorablemente la solicitud que acompaña y que le ha enviado la Municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, relativa a que se le conceda un subsidio de dos mil colones para la reconstrucción del cabildo y edificios escolares de aquella población. Pasó a la Comisión de Gobernación, después de que el Diputado doctor Padilla hizo suya la petición de dicha Municipalidad.

VI)-Dictámenes.

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura a los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de San Vicente, relativa a que se le autorice para invertir el subsidio de quinientos colones, que le concedió el Poder Ejecutivo, en la construcción de una cloaca para aguas negras en las Cárceles Públicas de aquella ciudad; vistos los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y del Ministerio de Gobernación; y

b) El favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia, recaído en la Memoria de los actos realizados por el Poder Ejecutivo en dichos Ramos, correspondiente al año de 1940, a la cual dió lectura el señor Ministro doctor Miguel Angel Araujo, en sesión del día 26 de febrero anterior.

VII]-Discusiones.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate los dictámenes que siguen:

a] El favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud del señor don Ricardo Sagrera P., sobre que se le conceda permiso para ejercer las funciones de Cónsul adhonorem del Reino de Suecia, en este país. Fué aprobado sin observaciones; y

b] El favorable de la Comisión de Instrucción Pública, recaído en la petición del Ministerio de dicho Ramo, relativa a que se reforme la Ley del Ejercicio de las Funciones de Contador Público. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto de decreto respectivo, que se discutió por artículos e incisos.

VIII)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, levantó la sesión a las once horas y cuarenta y cinco minutos.

Faltaron con licencia los Diputados: Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio); Primer Prosecretario, doctor Párker; ingeniero Bertrand Galindo, Díaz, Nuila, doctor Rivas (Rafael Alfonso) y Salaverría.

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONTRATO

NUMERO DIECISEIS.—En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis y media horas del día once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.–Ante mí, Alfonso Pineda López, Notario, de este domicilio y testigos que diré, don José María Melara Estrada, de cuarenta y ocho años de edad, Profesor de Instrucción Pública y Contador, en concepto de Alcalde Municipal de esta ciudad y el doctor Tomás Canjura Ortiz, de treinticinco años, Abogado y Notario de este mismo vecindario, en concepto de Síndico Municipal de San Salvador, ambos en representación de la Municipalidad capitalina, celebran el presente contrato con la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, representada en este acto por don Carlos Alberto Roa, quien es de treinta y siete años, Tenedor de Libros, de este domicilio, en carácter de Tesorero de dichos fondos: Primero.–La Tesorería General de Fondos Específicos Municipales otorga a la Corporación Municipal de San Salvador, un préstamo por doscientos cincuenta mil colones. Segundo.–Dicho préstamo devengará el interés del seis por ciento anual. Tercero.–El plazo de dicho préstamo será de cinco años, que se contarán a partir de la fecha en que se efectúe la última entrega a cuenta de la suma prestada, pues, la suma total será entregada a la Municipalidad por contados mensuales de veinticinco mil colones en la forma que se dirá más adelante. Cuarto.–Para la amortización del préstamo y del pago de intereses se destinará el producto íntegro del Arbitrio por Destace y Revisión de Ganado Mayor y Menor, conforme lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales vigente, no pudiendo por lo tanto, la Corporación Municipal disponer de ese producto bajo ningún pretexto si no es para el fin indicado. Quinto.–La suma de doscientos cincuenta mil colones objeto del préstamo a que se refiere este contrato, se entregará a la Municipalidad por contados mensuales de veinticinco mil colones, siempre que la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales cuente con fondos suficientes para ello, es decir debiendo atenderse de preferencia las autorizaciones de gastos que se expidan a favor de las demás Municipalidades de la República a fin de no interrumpir la buena marcha de las obras y servicios a cargo de las mismas Municipalidades. Sexto.–La amortización del empréstito se hará por cuotas semestrales fijas que comprenderán capital e intereses de acuerdo con la tabla de amortización que deberá ser firmada por los otorgantes

como un anexo al presente instrumento. Séptimo.-Mientras la suma del préstamo no haya sido entregada en su totalidad, la Municipalidad podrá pagar solamente los intereses que correspondan a las entregas verificadas; pero una vez efectuada la última entrega de veinticinco mil colones, de inmediato que dará obligada al pago religioso de las cuotas semestrales a que se refiere el numeral anterior, de acuerdo con la respectiva tabla de cuotas de amortización. Octavo. La Municipalidad se obliga a depositar semanalmente en el Banco Central de Reserva de El Salvador, por medio de su Tesorero, a la orden de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, el producto total del arbitrio por destace y revisión de ganado mayor y menor, de lo cual dará aviso inmediato a la expresada Tesorería General de Fondos Específicos Municipales y a la Corte de Cuentas de la República, en el Departamento de lo Municipal. Noveno. Si una vez pagadas las cuotas semestrales fijas a que se refiere el numeral sexto del presente contrato hubiere sobrantes, éstos podrán devolverse a la Municipalidad siempre que los solicite, para incorporarlos al Fondo Común Municipal. Décimo. La Municipalidad otorgará como garantía adicional para el cumplimiento de las obligaciones del empréstito, los remanentes que del fondo de alumbrado ocurran al treinta y uno de diciembre de cada año de los venideros a partir del corriente; dichos remanentes se depositarán en el Banco Central de Reserva de El Salvador y podrán ser retirados por la Municipalidad solamente al haber sido pagadas las respectivas cuotas semestrales del año a que correspondan. También y si las circunstancias lo exigen se podrá seguir y poner en práctica un plan de economía a base de recortes presupuestales, calculando y tomando como base las probables contrataciones y compromisos en los futuros presupuestos municipales. Undécimo. A fin de garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones que contraiga la Municipalidad por consecuencia del contrato a que se refiere este instrumento, se designa a la Corte de Cuentas de la República en el Departamento de lo Municipal para que intervenga como Agente Fiscal. Duodécimo. De conformidad con el artículo segundo del Decreto Legislativo número ochenta y siete del cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta publicado en el Diario Oficial del trece del mismo mes y año, la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales queda facultada para que, cuando lo estime conveniente, en vista de sus necesidades, movilice la cantidad invertida en el préstamo, mediante una emisión de bonos que se colocarán en el Mercado Nacional al tipo de emisión e interés que las circunstancias justifiquen y en las condiciones que apruebe el Poder Ejecutivo, después de oído el parecer de la Corte de Cuentas de la República y el Banco Central de Reserva de El Salvador Décimotercero. Todos los gastos que ocasione el préstamo lo mismo que los de emisión de bonos y valor del tipo de emisión, serán por cuenta de la Municipalidad, en cuyo caso, el valor del préstamo aumentará. Décimocuarto. La Municipalidad por requerimiento de la Corte de Cuentas de la República, destituirá al Tesorero Municipal, por incumplimiento de lo dispuesto en el numeral octavo del presente contrato o por cualquiera otra irregularidad que se observare en el manejo de los expresados fondos. Décimoquinto.—Mientras esté en vigor el servicio del Empréstito la Municipalidad no podrá rebajar bajo ningún pretexto, el Arbitrio por Destace y Revisión de Ganado Mayor y Menor. Décimosexto.—Siempre que las circunstancias se lo permitan y cuando lo estime conveniente, la Municipalidad podrá anticipar el pago de una o más cuotas a fin de cancelar cuanto antes la deuda. Décimoséptimo.—Para atender el servicio de la deuda, amortización de capital e intereses, la Municipalidad se obliga a pagar una cuota semestral fija de veintinueve mil trescientos siete colones sesenta y tres centavos en caso de que la deuda no sea movilizada, y si lo fuere se sujetará a lo que ordenan las cláusulas números doce y trece del presente contrato. Décimooctavo.—Para el sostenimiento del Matadero Público de San Salvador, la Municipalidad se obliga a apelar a nuevos rendimientos, mediante la creación de Arbitrios sobre Matarifes, tiangues, etc. Décimonoveno.—El presente contrato entrará en vigor al ser aprobado por el Supremo Poder Ejecutivo, fecha en la cual la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, representada en este acto, por don Carlos Alberto Roa, hará entrega a la Corporación Municipal, por medio de sus representantes, de la primera cuota de veinticinco mil colones, los cuales empezarán a devengar intereses en la forma convenida. Vigésimo.—A nombre de la Municipalidad de San Salvador los primeros dos otorgantes suscriben por separado con el Tesorero General de Fondos Específicos Municipales, o sea el tercer otorgante, la tabla de amortización de cuotas semestrales fijas, la cual deberá ir anexa a este contrato. Presente don Carlos Alberto Roa, de las generales indicadas dice: Que en su concepto de Tesorero General de Fondos Específicos Municipales acepta en todas sus partes las cláusulas del presente contrato, aceptando también en un todo los derechos, obligaciones y acciones que corresponden a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales. Agregan los tres otorgantes que el Decreto que sirve de base a esta operación está publicado en el Diario Oficial del trece de diciembre de mil novecientos cuarenta, el cual fué expedido por la Asamblea Nacional Legislativa y debidamente sancionado por el Supremo Poder Ejecutivo; que las bases que han servido para formular el presente contrato fueron aprobadas por el Supremo Poder Ejecutivo en acuerdo número doscientos ochenta y siete de cinco de marzo corriente el cual he tenido a la vista el infrascrito Notario. Así se expresan los tres otorgantes a quienes doy fe de conocer, a presencia de los testigos don Julio César Astacio, de cuarenta y cuatro años de edad, Tenedor de Libros y don Francisco Soriano, de veintitrés años, Contador Público, los dos de este domicilio; y leída que les fué por mí esta escritura a los tres otorgantes, en un solo acto sin interrupción ante esos testigos, ratifican su contenido y firmamos todos. De todo lo cual doy fe, dando fe además de que es legítima la personería de los primeros dos otorgantes, como representantes de la Corporación Municipal de la ciudad de San Salvador, por tener a la vista la certificación del acta de la sesión municipal en la cual aparece que dicha Corporación designó al señor Alcalde Municipal don José María Melara Estrada y al señor Síndico doctor Tomás Canjura Ortiz, para que firmen esta escritura a nombre de la Municipalidad de San Salvador, certificación que ha sido expedida a las quince horas del día diez de marzo corriente por el propio señor Melara Estrada como Alcalde Municipal y su Secretario doctor Alfonso Pineda López. También tengo a la vista la credencial del señor Alcalde Melara Estrada, extendida por el Ministerio de Gobernación y contenida en nota número veinte mil novecientos noventicuatro del catorce de diciembre de mil novecientos treintinueve, de la cual aparece que el Poder Ejecutivo por acuerdo de la misma fecha, le confirió el nombramiento de Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito para fungir durante el bienio de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarentiuno; también he tenido a la vista certificación extendida por el señor Alcalde Municipal de esta ciudad y su Secretario, firmada respectivamente por don J. M. Melara E. y Alf. Pineda López de la cual consta que el doctor Tomás Canjura Ortiz, en el escrutinio practicado a las doce horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y nueve fué electo Síndico Municipal de San Salvador: dicha certificación ha sido expedida en esta fecha. Asimismo doy fe de ser legítima la personería del tercero de los otorgantes don Carlos Alberto Roa, por haber tenido a la vista el acuerdo del Poder Ejecutivo número mil ciento cuatro de fecha veinte de julio de mil novecientos treinta y siete, por el cual se le nombra Tesorero General de Fondos Específicos Municipales, cuyo acuerdo ha sido transcrito por el señor Ministro de Gobernación, general don José Tomás Calderón. Sobre raspado-semanalmente-Vale.—J. M. Melara E.—T. Canjura Ortiz.—C. A. Roa.—Julio C. Astacio.—F. Soriano.—Alf. Pineda López". Pasó ante mí de los folios catorce frente al diecisiete también frente del Libro Primero del Protocolo que llevo en el corriente año; y sello y firmo este testimonio en San Salvador, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Juro: Sin Honorarios.—(f) A. Pineda López". "Tabla de cuotas semestrales fijas para amortizar el préstamo de doscientos cincuenta mil colones (c. 250,000.00) con sus intereses respectivos al seis por ciento anual 6% en el plazo de cinco años que la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales concederá a la Municipalidad de San Salvador

		Capital Liquido	Intereses	Amortizaciones	Cuotas (Monto)
1er.	Semestre	c. 250,000.00	c. 7,500.00	c. 21,807.63	c. 29,307.63
2o.	,, ...	,, 228,192.37	,, 6,845.77	,, 22,461.86	,, 29,307.63
3er.	,, ...	,, 205,730.51	,, 6,171.92	,, 23,135.71	,, 29.307.63
4o.	,, ...	,, 182,594.80	,, 5,477.85	,, 23,829.78	,, 29.307.63
5o.	,, ...	,, 158,765.02	,, 4,762.95	,, 24,544.68	,, 29.307.63
6a.	,, ...	,, 134,220.34	,, 4,026.61	,, 25,281.02	,, 29.307.63
7o.	,, ...	,, 108,939.32	,, 3,268.18	,, 26,039.45	,, 29,307.63
8o.	,, ...	,, 82,899.87	,, 2,487.00	,, 26,820.63	,, 29.307.63
9o.	,, ...	,, 56,079.24	,, 1,682.38	,, 27,625.25	,, 29.307.63
10o.	,, ...	,, 28,453.99	,, 853.64	,, 28,453.99	,, 29.307.63
			c. 43,076,30	c. 250,000.00	c. 293,076.30

Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, San Salvador, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—(f) J. M. M. E.—(f) T. Canjura Ortiz.—(f) C. A. Roa.

—San Salvador, 20 de marzo de 1941.—Nº 398—Visto el anterior contrato celebrado en esta ciudad, ante los oficios del Notario doctor Alfonso Pineda López, a las dieciséis y media horas del once de los corrientes, entre los señores don José María Melara Estrada, de cuarenta y ocho años de edad, Profesor de Instrucción Pública y Contador y el doctor Tomás Canjura Ortiz, de treinta y cinco años, Abogado y Notario, actuando los dos en representación de la Municipalidad de esta capital, debidamente autorizados, en su concepto de Alcalde y Síndico Municipales, respectivamente, por una parte, y por la otra, la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, representada por su Tesorero don Carlos Alberto Roa, de treinta y siete años de edad, Tenedor de Libros, de este domicilio, contrato por medio del cual dicha Tesorería otorga a la referida Municipalidad de San Salvador, un préstamo de doscientos cincuenta mil colones......., (c. 250,000.00), por cuotas de veinticinco mil colones (c. 25,000.00) mensuales cada una, que la Municipalidad se compromete a pagar en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se efectúe la última entrega a cuenta de la suma prestada, al interés del seis por ciento anual y por cuotas semestrales fijas conforme al respectivo cuadro de amortizaciones; con vista del Decreto Legislativo número o-

chenta y siete, de cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de trece del mismo mes y año, que autoriza a la referida Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para otorgar el préstamo de referencia, y habiéndose celebrado dicho contrato sujeto en un todo a las bases contenidas en Acuerdo Gubernativo número doscientos ochenta y siete, de cinco del corriente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes. Facúltase a la expresada Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 133 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de marzo de 1941.

Habiendo fallecido don Paulino Murillo el ocho del corriente mes, en esta capital, según comunicación de la Corte de Cuentas de la República de fecha 21 del mismo mes, dirigida a la Secretaría de Hacienda, bajo el Nº 6860, el Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar desde el primero de abril próximo entrante, la pensión mensual de sesenta colones (c. 60.00) de que venía disfrutando el mencionado señor Murillo a partir del mes de agosto de 1923, de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo Nº 684, emitido con fecha 24 de dicho mes, quedando en consecuencia, sin efecto el expresado acuerdo. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 536 Palacio Nacional: SanSalvador, 28 de marzo de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del Departamento de San Vicente pague, a la señorita Tranquilina Lobato, desde el 16 de marzo, inclusive, del corriente año, la suma de seis colones (c. 6.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural del cantón "Izcanales", jurisdicción de Santo Domingo, en el mencionado Departamento. La erogación que durante el presente año asciende a la suma de cincuenta y siete colones nueve centavos (c. 57.09), se aplicará al Artículo V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 537 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de marzo de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Dirección General de Tesorería pague, desde el 1º de febrero próximo anterior, al doctor José Jérez, la suma de doscientos colones (c. 200.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela "Vocacional Femenina, anexa a la Normal de Maestras "España". La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de dos mil doscientos colones (c. 2,200.00), se aplicará al artículo V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.-Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

N.º 538 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de marzo de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del Departamento de La Unión, pague a doña Elia Maldonado de Arévalo, desde el 1o. de enero próximo anterior, la suma de cinco colones (c. 5.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural del cantón "Los Conejos", jurisdicción de El Carmen, en el mencionado departamento. La erogación, que durante el presente año asciende a sesenta colones (c. 60.00), se aplicará al Art. V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº. 539 Palacio Nacional: San Salvador,28 de marzo de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del Departamento de San Salvador pague, a don Jesús Abrego, la suma de diez colones (c. 10.00) mensuales, desde el 1o. de marzo del corriente año, por el alquiler de una pieza anexa que ocupa el Grupo Escolar "Jorge Lardé" de San Martín. La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de noventa colones (c. 90.00), se aplicará al Artículo V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 534 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de marzo de 1941.

Atendiendo a que los profesores que enseguida se mencionan prestaron servicios en el Magisterio Nacional durante los días comprendidos del 15 al 31 del mes de enero de 1940, oída la opinión favorable de la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por las Pagadurías respectivas de los Departamentos de Cuscatlán y Usulután se efectúen los siguientes pagos:

Recibo de Tomás Guzmán Carrillo, Subdirector de la Escuela de Varones de San Ramón, del 15 al 31 de enero (Art. 100-Partida 10-Subnúmero 223) c. 24.68

Recibo de Rafael Giovani, Director de la Escuela de Varones de San Pedro Perulapán, del 15 al 31 de enero (Art. 100-Partida 7-Subnúmero 212)....... „ 32 90

Recibo de Paula Chávez V., Profesora de la Escuela de Niñas de San Rafael Cedros, del 15 al 31 de enero (Art. 100-Partida 10-Subnúmero 222)....... „ 24.68

Recibo de Nemecio Cáceres M., Subdirector de la Escuela de Varones de Tenancingo, del 15 al 31 de enero (Art. 100-Partida 10-Subnúmero 226)..... „ 24.68

Recibo de Herminia Galindo, Directora de la Escuela Rural Mixta del Cantón "Rodríguez", de San José Guayabal, del 15 al 31 de enero (Art. 100-Partida 11-Subnúmero 254)....... „ 21.94

Recibo de Clemencia Antonia Peña, Directora de la Escuela del Cantón "Santa Anita", San Cristóbal, del 15 al 31 de enero (Art. 100-Partida 11-Subnúmero 264)........................ „ 21.94

Recibo de Raimundo Toruella, Profesor del Grupo Escolar Meardi de Berlín, del 15 al 31 de enero (Art. 100-Partida 7-Subnúmero 279)........... ..... c. 32.90

Total...... c. 183.72

El total de la erogación que asciende a la cantidad de ciento ochentitrés colones setentidós centavos (c. 183.72), se aplicará al Art. V-585, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 535 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de marzo de 1941.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 52 del Reglamento de Enseñanza de Comercio y Hacienda, y a propuesta de la Directora del Colegio "Guadalupano", de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el siguiente Cuadro de Profesores del Primero, Segundo y Tercer Cursos diurnos, en la especialidad de Secretario Comercial, conforme al Plan vigente; personal que impartirá la enseñanza durante el presente año lectivo, en el mencionado establecimiento, así:

PRIMER CURSO

Contabilidad, don Juan Canales Cruz.
Idioma Castellano, señorita Berta Castro Ramírez.
Aritmética General, señorita María Isabel Barragán.
Geografía Económica, señorita Angélica Morales.
Idioma Inglés, señorita Zaida López.
Caligrafía, señorita Zaida López.
Cultura Física, don Raúl López del Valle.

SEGUNDO CURSO

Contabilidad, señorita Margarita Aguilar.
Idioma Castellano, señorita María Isabel Barragán.
Aritmética Mercantil, señorita Margarita Aguilar.
Mecanografía, señorita Guisela Morán.
Idioma Inglés, señorita Margarita Aguilar.
Taquigrafía, señorita Isabel Mata.
Cultura Física don Raúl López del Valle.

TERCER CURSO

Idioma Castellano, señorita María Isabel Barragán.
Retaceos y Tramitación Aduanal, señorita María Isabel Barragán.
Taquigrafía, señorita Margarita Aguilar.
Idioma Inglés, señorita Zaida López.
Mecanografía, señorita Isabel Mata.
Práctica de Oficina, señorita Rosa Roldán.
Nociones Generales de Estadística, don Humberto Huezo.
Nociones de Economía Comercial, don Juan Canales Cruz.
Cultura Física, don Raúl López del Valle.
—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 532 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de marzo de 1941.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 109, del Reglamento para Enseñanza Normal vigente y la documentación presentada por don Vicente Arístides Alfaro, en la que ha establecido que se examinó y fué aprobado en todas las materias correspondientes al Quinto Curso de Ciencias y Letras, a excepción de Psicología y Lógica del mencionado Curso, en el Instituto Na-

cional "General Francisco Menéndez" de esta ciudad, ACUERDA: resolver de conformidad la solicitud respectiva del señor Vicente Arístides Alfaro, declarando equivalentes los estudios de Ciencias y Letras efectuados por él, a que se ha hecho referencia, con los estudios Normales correspondientes, pudiendo obtener el Título de Profesor Normalista e incorporación en el Magisterio, después de cumplimentar los requisitos a), b) y c) del Art. 109 del Reglamento para Enseñanza Normal vigente. —Comuníqueese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 533 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de marzo de 1941.

Atendiendo a que la Pagaduría respectiva del departamento de Cuscatlán ha efectuado pagos conforme al siguiente detalle a las personas que enseguida se mencionan, por servicios prestados en el Magisterio Nacional, durante los días comprendidos del 15 al 31 de enero de 1940 y, oída la opinión favorable de la Corte de Cuentas, sobre el particular, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer como bien hechos los pagos verificados por tal Pagaduría, así:

Recibo de José Fernando Calderón, Director de la Escuela de Varones de Perulapía, del 15 al 31 de enero (Art. 100, Partida 10, Subnúmero 214)........................ ¢. 24.68

Recibo de Clelia Campos de Díaz, Directora de la Escuela de Niñas de Perulapía, del 15 al 31 de enero (Art. 100, Partida 10, Subnúmero 215)... ,, 24.68

Recibo de Dalila E. Meléndez, Directora de la Escuela de Niñas de Santa Cruz Analquito, del 15 al 31 de enero (Art. 100–Partida 10–Subnúmero 217)........................ ,, 24.68

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de TIME, INCORPORATED, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en el Nº 9 Rockefeller Plaza, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, a siguiente marca de fábrica de comercio de nacionalidad norteamerican:

LA MARCHA DEL TIEMPO

Consiste la marca en la denominación "LA MARCHA DEL TIEMPO", originada de la frase inglesa The March of Time, escrita en cualquier clase de tipo de letras, forma, color y tamaño y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para distinguir y proteger: (1) Estaciones radiodifusoras y programas difundidos por las mismas, tales como la radiodifusión de noticias, deportes, obras teatrales, actualidades, música, sermones, programas educativos y religiosos, diversiones, pasatiempos y propaganda comercial en todas formas; (2) Impresos de todas clases, incluyendo programas de radio, noticias, diarios, revistas periódicos, y programas musicales impresos; (4) Películas cinematográficas, obras cinematográficas, películas de actualidades; y (4) Máquinas parlantes, sus partes y accesorios, discos, cilindros, placas y cintas para máquinas parlantes, aparatos de radio, radiotelegráficos y accesorios; aparatos de televisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 857 1-31-III 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Margarito Gonzáles Guerrero, abogado de este domicilio, como apoderado judicial de la sociedad Colectiva Comercial, de este domicilio, que gira bajo la razón social de "HERNANDEZ & COMPAÑIA", solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad salvadoreña:



Consiste la marca en un cuadrilátero de color rosado que sirve de fondo general a la marca que lleva en su parte superior y dentro de un marco ornamental de color azul la palabra "VICTORIAS", debajo de este marco y dentro de un círculo de doble línea hay otro círculo dentro del cual se encuentra el monograma formado por las letras "P V" en la forma y disposición que se muestra en el grabado, todo esto en color azul y más abajo dentro de un marco de color azul se encuentra el nombre de la razón social así: "HERNANDEZ & CO.", seguido de la dirección de la solicitante, esta marca lleva además leyendas alusivas al artículo que ampara, siendo lo que constituye dicha marca la palabra "VICTORIAS", el monograma y círculos descritos y el nombre de la razón social y los colores rosado y azul en la forma y disposición que se han dicho y tal como aparece en el grabado; y se aplica a los productos que ampara, sola o acompañada de otras palabras o letras en todas dimensiones, ya sea sobre etiquetas, botes, envoltorios, botellas, cualquier clase de envases, paquetes bolsas, cajas, hechos de cualquier material; y servirá para distinguir y proteger: los productos elaborados por la sociedad solicitante, como dulces, pastelería, repostería, panadería galletería, café y demás artículos similares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 856 1-31-III 41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal por ministerio de ley.

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señorita María Santos Elías, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario. solicitando título de propiedad de un solar urbano y casas que contiene, situado en el barrio de San Juan de esta ciudad, que mide: al Oriente, trece metros cincuenta centímetros, trece metros y doce metros en línea quebrada, lindando con terreno municipal, calle de por medio y con casa y solar de Gabriel Rodas, mediando pared y muro de piedra propio; al Norte, en línea quebrada, mide seis metros veinte centímetros, once metros doce centímetros y veintiún metros ochentinueve centímetros, lindando con solares de la señorita Simona Argel y de don Francisco Velasco, muro de piedra y brotones propios de por medio; al Poniente, en línea quebrada, mide trece metros cinco metros cuarenta centímetros y diez metros, lindando con solar de don Jesús Rosales, mediando cerco de alambre propio; y al Sur, mide diecisiete metros veinticinco centímetros, cuatro metros, otros cuatro metros, diez metros cuarenta centímetros y veinticuatro metros treinta centímetros, en línea quebrada, lindando con solar y casa de don Jesús Elías López, mediando pared en parte y brotones en el resto. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales, ni está en proindivisión con ninguna persona, estimándose en cuatro mil colones; y lo hubo por compra a María Luisa Alvarado y don Jesús Elías López, mayores de edad y de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Cojutepeque, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*J. P. Marroquín.*—*J. Luis Olano*, Srio.

Nº 846. 1 29 III 41

Tulio Castellanos, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora Arcadia Loza, mayor de edad, soltera y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, situado en el cantón Joya del Pilar, de esta jurisdicción, compuesto de tres hectáreas cincuenta áreas de capacidad, lindante, al Oriente, con terreno de José Pedro Orellana, y Virginia Umaña; al Norte, con terreno de Elida Romero; al Poniente, con terreno de José Luna; y al Sur, con terreno de Felipe Romero. Dicho terreno no tiene carga ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tecapán, marzo veinte y seis de mil novecientos cuarenta y uno.—*Tulio Castellanos.*—Ante mí, *A. González*, Srio.

Nº 847. 1 29-III 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí el señor Manuel Zaldívar, mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de tres solares de naturaleza urbanos, situados en el barrio de la Parroquia, de esta ciudad, distrito de Alegría, departamento de Usulután; teniendo el primero de dichos solares, las medidas y linderos siguientes: al Oriente, cinco metros veinte centímetros, con solar de la sucesión de doña Mercedes Rivera de Gutiérrez, representada por don Adrián Ortiz, camino vecinal de por medio; al Norte, veinticinco metros treinta centímetros, con solar de la misma sucesión de doña Mercedes Rivera de Gutiérrez, cerco de alambre de por medio, propio del solar que se describe; al Poniente, ocho metros setenta centímetros con solar de la solicitante; y al Sur, veinticinco metros treinta centímetros, con solar y casa de Francisco Fuentes, brotón de izote y alambre de por medio, perteneciendo el brotón al colindante y el alambre al fundo que se describe. El Segundo solar mide y linda: al Oriente, veintiún metros, con solar del solicitante y con solar y casa de Francisco Fuentes, brotón de izote y alambre de por medio, pertenecientes: el brotón al colindante Fuentes y el alambre al solar que se describe; al Norte, veintinueve metros noventa centímetros, con solares del solicitante y de la sucesión de doña Mercedes Rivera de Gutiérrez, representada por don Adrián Ortiz, cerco de alambre y brotón de por medio que pertenecen al fundo que se describe; al Poniente, diez y nueve metros ochenta centímetros, con solar del solicitante, cerco de alambre y brotón de por medio; y al Sur, treinta y un metros veinte centímetros, con solar de don Eduardo Shöenberg, brotón de izote y alambre de por medio, propios del colindante señor Shöenberg; y el tercer solar mide y linda: al Oriente, veintinueve metros, con solar de la sucesión de doña Mercedes Rivera de Gutiérrez, representada por don Adrián Ortiz, cerco de alambre y piedra de por medio pertenecientes al solicitante; al Norte, diez y nueve metros ochenta centímetros, con finca de la sucesión de don Baltasar Ferreiro, representada por doña Julia de Jesús Gutiérrez viuda de Ferreiro y con solar de la misma sucesión de doña Mercedes Rivera de Gutiérrez, calle pública de por medio; al Poniente, con solar y casa del Hospital de esta ciudad, representada por su director doctor Carlos José Canessa y mide veintisiete metros veinte centímetros, calle pública de por medio; y al Sur, veintisiete metros cincuenta centímetros, con solar del solicitante, cerco de alambre de por medio, habiendo construidas en este solar una casa de esquina y una med'agua, ambas techo de tejas, sobre horcones y paredes de bahareque, de trece metros treinta centímetros de largo por once metros de ancho. Los tres solares antes descritos forman un solo cuerpo y los estima el solicitante, juntamente con las construcciones, en la suma de dos mil colones; no son predios dominantes ni sirvientes, no tienen carga o derecho real que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión y los adquirió por compra que de ellos hizo a los señores Pedro y Carlos Zaldívar, el primero jornalero, el segundo talabartero, los dos de este domicilio y quienes aún viven. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de María, a las doce horas del día veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Rafael Samayoa.*—*Daniel Escobar*, Srio.

No. 829 2 28 III-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor Nicolás Arriaga, mayor de edad, labrador y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, de la capacidad de cinco hectáreas de superficie, situado en el cantón Los Planes, de esta jurisdicción, el cual ha poseído hace más de diez años seguidos y sus linderos son: al Oriente, con terreno de la sucesión de Celestino Rivera; al Norte, con Rogelio Arriaga; al Poniente, con terrenos de Leandro Villalta y sucesión de Francisco Villalta; y al Sur, Juan Flores Hernández; contiene una casa de adobe, techo de tejas, de siete metros de largo, por seis de ancho, además una finquita de duraznal y granadilla. Los colindantes son de este vecindario. El terreno no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma, veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Antonio Rivera C.*—*Adrián T. Urbina*, Srio.

Nº 817 3-27-III-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí, en la forma legal, don Lázaro Villalta, mayor de edad, comerciante, y de este domicilio, solicitando se expida a su favor, título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio San José de esta ciudad, Distrito de Alegría, Departamento de Usulután, que mide y linda: al Oriente, nueve metros, cincuentinueve centímetros, con solar de Pedro Castro, calle pública de por medio; al Norte, veinticinco metros treintiséis centímetros, con solar y mediagua de María Reyes, pared y alambrado de por medio de la colindante; al Poniente, diez metros y medio, con solar de Gustavo Fuentes, tapial de por medio del solicitante; y al Sur, la misma medida que al Norte, con solar y edificaciones de María Reyes, pared de tabla y bajareque de por medio de la colindante. En el solar descrito hay una casa, techo de tejas, paredes de bajareque, de ocho metros por lado, incluyendo un corredor; y dos mediaguas, una de tres metros treintiocho centímetros de Norte a Sur, por tres metros ochentiún centímetros de Oriente a Poniente; y la otra de dos metros por cada lado, ambos con techo de tejas y paredes de bahareque. El solar y construcciones los estima en ochocientos colones. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceros, ni está en proindivisión. Lo hubo por compra a Rita Villalta, de este domicilio. Los colindantes son de este mismo domicilio. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Berlín, a ventiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rafael S. Vella.* M. A. P. *Menéndez*, Srio.

N.º 833 2-28-III 41

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Pedro Acevedo Calvio, solicitando título de propiedad de un terreno ejidal, de naturaleza rústica, que posee quieta y pacíficamente en el cantón Primavera, de esta jurisdicción, compuesto más o menos de una manzana o sean setenta áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de Teodoro Beltrán, cerco propio de por medio; al Norte, terreno de su propiedad; al Poniente, el de Angela Palacios, cerco de alambre propio de por medio; y al Sur, el de Emilia viuda de Urías, cerco de la colindante de por medio. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no está proindiviso, ni tiene cargas reales a favor de otra persona, lo hubo por compra que hizo a Francisca Portán, que lo poseyó por más de diez años consecutivos, sin ninguna interrupción ejerciendo actos de verdadera dueña, como los ejerce el solicitante desde hace tres años y lo estima en trescientos colones. Los colindantes son todos de este domicilio; lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Quezaltepeque, diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Leonardo Vaquero Flores.—Francisco Antonio Galán*, Srio.

Nº 834 1-28 III 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía ha ocurrido por escrito el señor Hipólito Rodríguez, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando en su propio nombre título de propiedad de un terreno rústico, de tres cuartos de manzana, más o menos, situado en el cantón "Las Tres Ceibas", de esta jurisdicción, lindante: al Oriente y Norte, con terreno de Jerónimo Chavarría; al Poniente, con el de don Guillermo Meléndez; y al Sur, con el de la sucesión de Carlos Rodríguez, calle vecinal de por medio. El interesado posee el inmueble descrito, quieta y pacíficamente desde hace más de quince años; no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales en favor de otra persona, lo hubo por compra a Leandra Villalta, ya difunta y lo estima en doscientos colones. El que se crea con derecho al terreno descrito que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Apopa, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro H. Parada.—Lorenzo López*, Srio.

Nº 836 2-28-III-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor Rogelio Arriaga, mayor de edad, labrador y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico de cinco hectáreas de superficie, situado en el cantón Los Planes, de esta jurisdicción, el cual ha poseído por más de diez años seguidos y sus linderos son: al Oriente, con terreno de Vicente Arriaga; al Norte, con terrenos de Estanislao Argel, camino de por medio y sucesión de Reducinda Calderón y Antonio Flores Hernández; al Poniente, terreno de Julián Pineda Chavarría; y al Sur, terreno de la sucesión de Francisco Villalta. Contiene una casa de bahareque, techo de tejas de seis metros de largo por cinco de ancho, además una finquita de durazno y granadilla. Los colindantes son de este domicilio. No tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma, a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—J. *Antonio Rivera* C.—*Adrián T. Urbina*, Srio. Nº 818 3-27-III-41

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado la señora Dolores Sanabria de Menjívar, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que posee quieta y pacíficamente sin interrupción, hace más de veinticuatro años, es ejidal, compuesto más o menos de cinco manzanas, o sean tres hectáreas, cincuenta áreas de extensión, situado en el lugar Agua Caliente, del cantón Platanillos, de esta jurisdicción, lindante: al Oriente y Sur, terrenos de Juana Hernández viuda de Sanabria; al Poniente, los de la misma viuda de Sanabria, habiendo en parte, calle vecinal de por medio; y al Norte, con el de Francisco Barrera. El inmueble no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión, ni tiene cargas reales a favor de otra persona. Lo hubo por herencia de su madre Juana Sanabria, lo estima en un mil colones, y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Quezaltepeque, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. V. Flores.—F. A. Galán*, Srio.

N.º 835. 1 28-III-41

El suscrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que a esta oficina se ha presentado la señorita María Luisa Linares, mayor de edad, oficios domésticos, residente en La Mejada, solicitando título de propiedad de 3 solares que tiene en el cantón Valle Nuevo, de esta jurisdicción, de diecinueve áreas sesenta centiáreas, cultivado parte de cafetal, parte inculto, que estima en trescientos colones, que hubo por compras a Reyes Linares, Jorge Castaneda, Francisca, Luz y Matilde González, de linderos siguientes: Norte, propiedad de María Dalina Linares; Oriente, propiedad de Alvaro Díaz; Sur, propiedad sucesión de Pedro Beltrán; y Poniente, calle de por medio, propiedad de Eleázar Peñate; los colindantes son de este domicilio y los tres solares forman un solo cuerpo. Lo que se hace saber al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal de Juayúa, a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta.—*José Agliberto Mata.—C. Estrada M.*, Srio.

No. 855 1 29 III 41

Inscripción de Título

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor Ramón Oquelí Rodríguez, del domicilio de Atiquizaya, solicitando se inscriba por primera vez en favor de doña Rosa Virginia Salazar, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Atiquizaya; el inmueble es urbano, está situado en el barrio El Centro, de dicha ciudad. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona, ni le pesan gravámenes que deban respetarse, mide y linda: al Oriente, once metros sesenticinco milímetros, calle en medio, con casas y solares del doctor Francisco Ibarra Zepeda y María Sáenz; al Norte, veintisiete metros veinte centímetros, paredes de adobe del colindante en medio, con casa y solar de Salvador Ortiz Valiente; al Poniente, veinte metros setenta centímetros, paredes de adobe de la colindante en medio, con casa y solar de Rafaela Castro viuda de Herrera; y al Sur, en línea quebrada, principiando de Oriente a Poniente; en el primer quiebre mide dieciocho metros treinta centímetros, pared propia de adobes en medio, con casa y solar de la solicitante; y por último, ya frente a la calle, vuelve a quebrar hacia el Poniente, con ocho metros, lindando en esta medida calle en medio, con Plazuela Municipal de San Juan. Este solar está dividido por paredes de adobe en dos partes que hacen sean dos predios distintos, teniendo cada uno de ellos, el uno una casa paredes de adobe, cubierta de tejas, en regular estado, que mira al Oriente y el otro una mediagua de paredes de adobes, cubierta de tejas, en regular estado, que mira al Sur. Estas edificaciones las estima la interesada en seiscientos y doscientos colones, respectivamente. Los inmuebles descritos los adquirió la señora Salazar por compra que le hizo a doña Andrea Salazar, ya difunta, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Atiquizaya. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Ahuachapán, veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. Gallegos A.*

Nº 858 1-31-III-41

TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado por escrito José Manuel Benavides y Alicia Clelia Osorto, el primero de treintisiete años de edad, barbero; la segunda de treinta años de edad, de oficios domésticos, ambos de este domicilio, solicitando título de dominio de un solar urbano con casa de habitación, situado en los suburbios de esta población, distrito y departamento de San Miguel, por ser poseedores de buena fe, por más de treinta años, y que estiman en trescientos colones. La casa es cubierta de tejas sobre paredes de adobe, de ocho metros de largo por igual medida de ancho; y sus linderos y dimensiones son: al Oriente, calle de por medio y terreno de Virginia Vargas, en parte, y con solar de Segundo González, mide cincuenticuatro metros novecientos setenticuatro milímetros; al Norte, calle de por medio con solar y casa de Manuel Reyes, mide veintiún metros; al Poniente, calle de por medio con casas y solares de Ana Rafaela Reyes e Ildefonso Argueta, mide cincuenticuatro metros novecientos setenticuatro milímetros; y al Sur, con solar de Felicita Reyes, mide treintisiete metros; no es predio dominante ni sirviente; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Uluazapa, a las once horas del día diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Fidel S. Benavides*.—J. G. Gómez, Srio. Nº 822 3-27-III-41

El Infrascrito Juez al público para los efectos legales,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Tomás Canjura Ortiz, en concepto de Síndico Municipal, solicitando título de dominio a favor de la Municipalidad de esta ciudad, de un terreno urbano, situado en la dieciocho Avenida Norte y frente a la novena Calle Oriente de esta capital, con una capacidad de ciento ochenta y dos metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados, que como cuerpo cierto mide y linda: al Poniente, en diecisiete metros sesenta centímetros, con predios del doctor Alfonso Quiñónez Molina, novena Calle Oriente y solar de don Santiago Letona, dieciocho Avenida Norte de por medio; al Norte, en seis metros veinticinco centímetros, con predio de don Santiago Ibarra, padre; al Oriente, en dieciocho metros ochenta y ocho centímetros, con el mismo predio del señor Ibarra; y al Sur, en quince metros ochenta centímetros, con propiedad de Rosa Ponce. Todos los colindantes son de este domicilio y la expresada Municipalidad lo posee libre de todo gravamen y cargas reales como única dueña, apreciándolo en dos mil ciento ochenta y cuatro colones.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *N. R. Ruiz. José Joaq. Castillo*, Srio.

Of. 2-28-III-41

Edictos profesionales

Juan Benjamín Escobar, Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales,

HACE SABER: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller don Guillermo Trigueros, hijo, de veinte y cuatro años de edad, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo del doctor don Guillermo Trigueros, p., y de doña Victoria Martínez de Trigueros, del mismo domicilio, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Trigueros, hijo, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: San Salvador, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Ben. Escobar.*

No. 826 2 28 III 41

Leonidas Alvarenga, Decano de la Facultad de Química y Farmacia,

HACE SABER: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller don Mario Castro Salguero, de veinte y dos años de edad, originario de la ciudad de Sonsonate y vecino de esta capital, hijo legítimo del doctor José María Castro y de doña Luisa Salguero de Castro, del mismo domicilio, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que sepa de algún hecho que afecte la conducta del bachiller Castro Salguero, se presente a denunciarlo, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Química y Farmacia: San Salvador, veinte y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—L. *Alvarenga.*

No. 825 2 27 III 41

Edicto Profesional

El doctor don Rubén Barraza, salvadoreño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión de Doctor en Química y Farmacia, para lo cual acompaña el Diploma respectivo, que obtuvo en la Universidad de El Salvador a los veinticuatro días del mes de febrero del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 49 del Decreto Legislativo Nº 44, de fecha 23 de agosto del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 193, de 28 del mismo mes.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

No. 859 1 31 III 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, a las once horas y treinticinco minutos del siete de febrero próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Vicente Morales, fallecido en jurisdicción de Nahuizalco, en este departamento, en el año de mil novecientos treinta y dos, de parte de don Marcelo Laínez Martínez, en concepto éste de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a María Marcos Gutiérrez, cónyuge sobreviviente, y a Lorenzo y Rosalío Morales, hijos legítimos del causante; y se ha conferido al aceptante la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Se publica para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. R. Girón.* — J. A. Guidos, Srio.

Nº 848 1-31-III-41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto del trece del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señorita Marcos Velásquez, por sí y como cesionaria de los derechos hereditarios de Arcadio, Salvador, Natividad, Santos y Leonarda, todos de apellido Velásquez; y la última, además del apellido de Acevedo, la herencia intestada que a su defunción dejó la señorita Evangelina Velásquez, acaecida en el cantón El Cerro, de la jurisdicción de Coatepeque, su último domicilio, el veinte de mayo de mil novecientos treintiocho, en concepto tanto la aceptante como cedentes, de hermanos legítimos de la causante. Confiriéndose a la aceptante, señorita Velásquez, primeramente nominada, la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del quince de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.*—*Mariano A. García*, Srio.

N.º 830 2 28 III 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha doce del mes en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor Manuel María Escobar, quien fue vecino de Huizúcar, falleció el treinta y uno de mayo del corriente año, por parte de su cónyuge sobreviviente, doña Lorenza Fuentes viuda de Escobar, a quien se le confiere, interinamente, con las facultades y restricciones de ley, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*Franco. A. Barriere.*—*Vicente Uribe*, Srio.

No. 842 2 29 III 41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado, a las doce horas del veintiséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, las herencias intestadas de las señoras Margarita Funes de Neris y Patrocinia Contreras, quienes fallecieron en esta ciudad, los días quince de enero de mil novecientos treinta y veinte de abril de mil novecientos veintiséis, respectivamente, de parte de don Julio Adán Neris, por derecho directo la primera y por derecho de trasmisión la segunda, por ser hijo legítimo y nieto de los causantes, en su orden. Se confiere al aceptante, la administración y representación interinas de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las doce horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Joaquín Rivera R.*—A. J. Castillo, Srio.

No. 827 2 28 III 41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las dieciséis horas y quince minutos del día veinticuatro de febrero próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó María Norberta Parada, conocida generalmente por María Parada, quien falleció el día veinticinco de abril de mil novecientos quince, en el cantón El Zóngano, jurisdicción de Tecapán, por parte de María Angel Parada, conocida por Angela Parada, como cesionaria de Diego, Santiago y José Guadalupe Orellana, de los derechos que a éstos correspondían en la expresada sucesión; al primero, como cónyuge sobreviviente, y al segundo, como hijo legítimo; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las quince horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.*—*C. A. Castillo*, Srio.

N.º 831 2 28 III 41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído a las nueve horas y media del doce del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Martín, Luis Antonio y Evaristo, los tres de apellido Guevara Escobar, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Gabriela Escobar viuda de Guevara, fallecida en el cantón Concepción, de la jurisdicción de Coatepeque, el dieciséis de septiembre de mil novecientos diez y seis, en concepto, los aceptantes, de hijos legítimos de la causante. Confiérese a los señores Guevara Escobar, primeramente nominados, la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.*—*Mariano A. García*, Srio.

No. 838 2 29 III 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las diez horas del veintiséis de los corrientes, ha sido declarada definitivamente heredera abintestato con beneficio de inventario de la mortual de Pedro Celestino Martínez, quien falleció el veintiocho de enero del corriente año, en el barrio El Calvario, de esta ciudad, su último domicilio, a su hermana ilegítima Ercilia Martínez, a quien se le confiere en tal concepto, definitivamente la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las nueve horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*M. de J. Mena.*—*Salv. Magaña*, Srio.

N.º 850 1 29 III 41

El infrascrito Juez,

Al público, para los efectos legales, hace saber: que por resolución de fecha quince del corriente mes y año, han sido declarados herederos abintestato con beneficio de inventario, del difunto José Alejandro Gallardo Trigueros, conocido sólo por José Gallardo Trigueros, fallecido en esta ciudad, el quince de enero del año que cursa, a doña Antonia Cristina Peterson viuda de Gallardo y Rosa Judith Gallardo, cónyuge sobreviviente e hija legítima, respectivamente del causante; la declaratoria de la menor es por sí y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a doña Judith Trigueros viuda de Gallardo, en su carácter de madre legítima del causante. Confiriéndoseles la administración y representación definitivas de la sucesión, a la segunda por ser menor—por medio de su representante legal, señora Peterson viuda de Gallardo, mencionada.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.*—*José Joaq. Castillo*, Srio.

Nº 853 1-29-III 41

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas y veintidós minutos del día veintiséis de marzo de este año, este Juzgado ha declarado definitivamente herederos abintestato de doña Mercedes Rivera de Gutiérrez, quien fué del domicilio de esta ciudad y falleció en la de Nueva San Salvador, a las once horas del día nueve de febrero del corriente año, a las personas siguientes: don Adrián Ortiz, doctor Carlos Humberto Gutiérrez, don Enrique Napoleón Gutiérrez, don Oscar Gutiérrez, doña Vicenta Ortiz viuda de Avila, quien firma Chentia de Avila, doña María Petra, conocida también por María Petronila Ortiz viuda de Agurcia, quien firma María de Agurcia, doña Mercedes Eugenia Gutiérrez de Gotuzzo, quien firma Mercedes de Gotuzzo, y el menor José Amilcar Ortiz, representado legalmente por su madre legítima doña Adelina Ortiz viuda de Ortiz; los siete primeros en concepto de hijos legítimos; y el último, en concepto de nieto legítimo de la causante y por derecho de representación de su padre legítimo don José Ortiz, quien fué hijo legítimo de la expresada causante y falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho en esta ciudad. Confiriéndose a los herederos, personalmente a los siete primeramente nombrados, y en la persona de su representante legal ya expresada al último, la representación y administración definitivas de la sucesión, para que las ejerzan conjuntamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Raúl Lara.*—*Alonso López P.*, Srio.

N.º 849. 1 29 III 41

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de ayer, han sido declarados definitivamente herederos abintestato, con beneficio de inventario de Manuel Enrique Rodríguez, conocido también por Manuel Flores, que falleció el veintitrés de febrero del año próximo pasado, en el barrio San Juan, de la ciudad de Santa Ana, pero fué su último domicilio, el de esta ciudad de Metapán, a doña María Antonia Lemus, conocida indistintamente por Antonia Lemus y por Rosa Martínez, por sí, como cónyuge sobreviviente del difunto, y a los menores Francisco, Jorge Alirio, María Elena y Rosa Mélida, todos de apellido Rodríguez Flores, e hijos legítimos del causante y, además, por la cuota hereditaria que en dicha sucesión correspondía a doña Reginalda Rodríguez viuda de Flores, como madre natural del difunto, que ésta repudió a favor de sus menores nietos Rodríguez Flores, representados por su madre legítima la señora Lemus o Martínez; y se les ha conferido a dichos herederos, la administración y representación legal definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las diez horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*M. de J. Mena.*—*Salv. Magaña*, Srio.

N.º 851 1-29 III 41

Francisco Antonio Barriere, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Avisa: que por resolución de este Juzgado fecha veinticinco del corriente, ha sido declarado el señor don Leopoldo Rubio, en concepto de cesionario de la señora Agripina Campos Bustamante, conocida por María Agripina Campos de Cano y de doña Rosario Bustamante de Campos, en concepto la primera de hija legítima, y la segunda como cónyuge sobreviviente del causante, heredero de los bienes sucesorales de don Anselmo de Jesús Campos, fallecido en la villa de La Libertad, lugar de su domicilio, el día veinte de noviembre de mil novecientos treinta y seis y se ha conferido al aceptante la administración y representación definitivas de dicha herencia. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. A. Barriere.*—*Vicente Uribe*, Srio. Nº 819 2-27-III-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las diez horas del día veintinueve del corriente mes, han sido declarados herederos abintestato de la señora Angela Carrillo, fallecida en esta ciudad, lugar de su domicilio, el día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta, sus hijos legítimos Guillermo, Marta, María Antonia y María Francisca, todos de apellido Quiñónez, lo mismo que Fernando Carrillo, en concepto de hijo ilegítimo de la causante, confiriéndoseles a los mismos la administración y representación definitivas de la expresada sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día treintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — *Franco. A. Barriere.* — *Vicente Uribe*, Srio.

Nº 863 1-1º-IV-41

CURADURIA

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado, el día de ayer, a las once horas y veinte minutos, se ha nombrado tutor interino de los menores Berta López y Rigoberto Solís, a don Eligio Alvarenga; y, con treinta días de plazo, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la tutela legítima de los menores referidos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *M. T. Martínez.*—J. M. Chicas B., Srio.

Of. 2-27-III-41

EJECUCIONES

Luis Enrique Lobos, Juez Primero de Paz, de esta ciudad

Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por él doctor Francisco Rivas Laguardia, como apoderado de don Manuel Arión contra la sucesión de Leocad'o Luna, representada por el curador Car os Humberto Flores, por cantidad de colo es y accesorios de ley, se venderá en pública subasta un terreno de naturaleza rústica, situado en los arrabales del barrio del Calvario, de esta ciudad Distrito y Departamento de Usulután, de treinticinco áreas de extensión superficial, lindante: al Oriente, con terreno de Bernardina viuda de Cortés, camino de por medio; al Norte, con terreno de Roque Antonio Villalobos; al Poniente, con terreno del mismo Villalobos; y al Sur, con terreno de Lorenzo González Gavidia. En este inmueble hay construida una casa rancha, techo de paja y tejas, sobre paredes de bahareque, de ocho varas de largo por igual medida de ancho, con todo y corredor; un rancho de tejas, sobre horcones, en galera, en mal estado, y un pozo de agua potable. Los bienes están valorados en trescientos colones. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Paz: Usulután, a las quince horas del día veintidós de marzo de mil novecientos cuarentiuno. *--Luis E. Lobos.--F. Alvarado h.*, Srio.

N.º 832 2 28 III 41

El infrascrito Juez,

Al público para los efectos legales, hace saber: que en la ejecución seguida por el doctor Arturo Rodríguez Miranda, como apoderado de don Gonzalo Miranda Jiménez, contra don Simón Araujo, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un terreno rústico, sin ningún cultivo, compuesto de siete hectáreas ochenta y siete áreas. dos metros cuadrados, situado en el lugar llamado "Quebrada de Solís", de esta jurisdicción, más o menos como a un kilómetro de esta ciudad, cuyos linderos son: al Norte, con propiedad de Dolores Castillo, con cuatrocientos cinco metros noventa y cinco centímetros, cerca de alambre propia de por medio; al Sur, con propiedad de Benjamín González, camino vecinal de por medio y cerca de alambre propia del demandado en la línea, con ciento diez metros; al Oriente, en línea quebrada y cerca de Marcos Merino, hoy del ejecutado, aunque el antecedente dice que es de Angel Margnelli de por medio, con propiedad de Rafael Ayala y mide quinientos setenta y seis metros; y al Poniente, trescientos noventa y ocho metros, con propiedad de Rita Reyes de la Cruz sucesión Colorado y Paz Ventura, mediando cerca de alambre propia del ejecutado y la quebrada de "Solís" y "El Garrobo". La "Quebrada de Solís" continúa hacia el Oriente, y se une con la del "Garrobo", que recorre el trayecto del lindero y por mojones hay árboles de pito, madrecacao, jocote, manzano y caulote, de Marcos Merino, hoy del ejecutado. Existen en el inmueble dos casas, techos de tejas, horcones y paredes de bahareque en buen estado, una de ellas de doce por diez varas y la otra de doce por quince varas de extensión. El inmueble descrito está cultivado, hacia el lado de las quebradas que se han referido, por la que corre un riachuelo que se dice de invierno y verano, de árboles frutales y en su mayor parte huatal y grama, tiene minas de piedra en explotación y está inscrito a favor del ejecutado señor Araujo, bajo el número cincuenta y nueve del Libro doscientos veintiuno de la Propiedad de este Departamento y ha sido valuado en cinco mil colones.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.—José Joaq. Castillo*, Srio.

Nº 820 3 27 III 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Pedro Enrique Luna, como apoderado de don Manuel Molina, contra la sucesión de doña Felicita Navarro viuda de Molina, representada por sus hijos legítimos Santiago y Adán Molina y señorita Mercedes de Jesús Molina, reclamándole la suma de seiscientos colones, intereses y costas, se venderán en este Juzgado, a las once horas del día dos de abril próximo entrante, en pública subasta, un terreno rústico situado a inmediaciones de la villa de La Libertad, de la capacidad de cincuentiséis hectáreas, pero con deducción de un lote de ochocientas cuarenta áreas, vendido por la ejecutada a Santiago Molina Navarro, al lado Norte, por cuyo rumbo linda con este, siendo, en consecuencia, el terreno de la ejecutada como de cuarentisiete hectáreas sesenta áreas, con los linderos siguientes: al Norte, terreno de Santiago Molina Navarro; al Sur, terreno de la ejecutada, que fué de Albino Molina; al Oriente, terreno de la hacienda "El Coyolar", de la sucesión de don Angel Guirola; y al Poniente, terreno de Juana López de Recinos, que fué de Leonardo Guairón, y además con terreno de la sucesión de Amparo Castellanos, río de Chilama de por medio con ambos. Este terreno está inscrito a favor de la ejecutada en el Registro de la Propiedad Raíz de esta Sección con el número ciento sesentiséis del Libro noventidós de este Departamento y está valorado en seiscientos colones. Se admiten las posturas legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las once horas del día veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. —*Franco. A. Barriere.—Vicente Uribe*, Srio.

Nº 865 1-1º-IV-41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia Civil, de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Rodolfo Daglio, apoderado de Pedro Daglio, contra Concha Paz de Calderón, se venderán en este Juzgado en pública subasta cuatro porciones de terreno rústico, situadas en el cantón Junquillo, jurisdicción de Coatepeque; la primera de trescientas cincuenta áreas, lindante: al Oriente y Norte, con terreno de la demandada señora Paz de Calderón, lo mismo que al Poniente y Sur, el de Germán Bertón; la segunda, de ciento setenta y cinco áreas, y linda: al Oriente, Norte, Poniente y Sur, con propiedades de la misma señora Paz de Calderón, camino en medio por el primer rumbo; la tercera se compone de doscientas diez áreas, y linda: al Oriente, camino en medio, con el de Jorge Raimundo; al Norte, camino en medio, con el de Rafael Alvarez Lalinde; y al Poniente y Sur con el de la señora Paz de Calderón; y la cuarta, de setecientas áreas y linda: al Oriente, con el de Francisco Rivera; al Norte y Poniente, con propiedad de la demandada; y al Sur, con los de Francisco Acosta, Rafael Alvarez Lalinde y de la ejecutada. Otras dos porciones de terreno, rústicas, sitas en el cantón El Zacatal, de la misma jurisdicción. La primera compuesta de dos porciones, que integran un solo cuerpo, uno de ciento cuarenta áreas, linda: al Oriente, Norte y Poniente, con los de la demandada; y al Sur, el de sucesión Tránsito Hernández, camino de Opico de por medio; y el otro mide y linda: al Oriente, cuarentiséis metros, con Domingo Hernández; al Norte, veintiocho metros, con Dolores Núñez; al Poniente, cuarentiséis metros con Fernando Carranza; y al Sur, veinte y ocho metros con sucesión Angel Mancía; y la segunda, de trescientas cincuenta áreas, linda: al Norte, con Carlota V. viuda de Mancía; al Sur, con Cayetano Hernández y señora Paz de Calderón; al Oriente, el de sucesión Tomás Flores; y al Poniente, camino en medio, con Tránsito Morales. Todas estas porciones forman la finca "El Caracol". En esta propiedad se encuentra una fuente llamada "Ojo de Agua El Caracol", que ha sido vendida con los gravámenes causantes de esta ejecución, según inscripción sesenta y cinco del Tomo ciento noventicuatro Propiedad, y por doscientos colones a la Municipalidad de El Congo, reservándose la demandada el derecho de agua, incluyendo en la venta el derecho para que se tire la cañería sobre los predios descritos hasta la línea del ferrocarril y por el mismo precio se arrienda por noventa y nueve años una porción contigua al Ojo de Agua de cien varas cuadradas, para la construcción de un tanque para depósito de agua. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las diez horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — *Pedro José Paz. — Mariano A. García*, Srio. Nº 841 2-29-III-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por el Dr. Lucilo Villalta, como apoderado de don Gustavo Adolfo Guerra Trigueros, contra el Dr. José Antonio Carranza, reclamándole cantidad de dinero y accesorios, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un solar y casa urbanos, servicio de paja de agua y demás anexos, situados en el centro de esta ciudad, antes barrio del Calvario, que mide y linda: Norte, casa que fué de doña Rosario Valencia de Cevallos, tercera Calle Poniente de la antigua nomenclatura, en veintidós varas y tercia o sean dieciocho metros trescientos noventidós milímetros, más o menos; Poniente, casa y solar de Narciso Cuéllar Chávez, en cuarentisiete varas o sean treinta y nueve metros doscientos noventidós milímetros, más o menos; Sur, solar de Jorge Ramos, antes de Eusebio Cantor, en veinte varas o sean dieciséis metros setecientos veinte milímetros; y al Oriente, casa del Dr José Antonio Carranza, que antes fué del Dr. Teodosio Carranza, midiendo lo mismo que al Poniente. Inscrito a favor del demandado bajo el número doscientos cuarenta y cinco del Libro treinta y ocho de la Propiedad de este departamento. Se admitirán posturas legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — *Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 825 2 27 III 41

Venta voluntaria

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas en las diligencias seguidas por el doctor Juan Francisco Hernández, como apoderado de don Augusto Borlasca, en representación éste de su menor hija María Luisa Leonor Borlasca, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el crédito hipotecario que se describe en las escrituras certificadas en autos y cuyo tenor literal de cada una de ellas es como sigue: 'En la ciudad de San Salvador, a las nueve de la mañana del día cinco de octubre de mil novecientos veinte y ocho. Ante mí, Felipe Clara, abogado y de este vecindario, la señora Laura Guzmán viuda de Simó, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos y de este mismo vecindario, otorga: que recibe en el presente acto y en presencia de las personas concurrentes al mismo y en calidad de préstamo, la suma de cinco mil dólares, en oro acuñado norteamericano, de circulación legal en el país, suma que equivale a diez mil colones nacionales, de propiedad de doña Rosa Ramírez viuda de Gómez, de oficios domésticos y de igual domicilio; con obligación de devolverla a su acreedora, con dos años de plazo y en esta misma ciudad, cuya jurisdicción señala para las obligaciones que contrae; y debiendo verificar los pagos, tanto de capital como de intereses, en igual especie de moneda que la que declara haber recibido; dando facultad a su misma acreedora, para que pueda tener por cumplido el plazo dicho, si los intereses no fueren pagados con regularidad; los cuales intereses son once por ciento anual pagaderos de tres en tres meses; y que es convenido que se reserva la facultad de pagar su deuda después de transcurridos los primeros seis meses del plazo en referencia y la de hacer abonos parciales por cuotas de un mil colones o más colones, pero en sumas de miles, si estuvieren pagados los intereses de todo el capital existente en la fecha del abono. Y que en garantía del crédito de que se ocupa, confiere primera hipoteca en los inmuebles de su propiedad, situados en jurisdicción del pueblo de Aculhuaca, de este departamento, que se describen como sigue: El primero es rústico y linda: por el Norte, con propiedad de Angela Rivera, en veinte y cinco metros; al Sur, con la de Irene Rivera, en treinta y ocho metros; al Oriente, con la calle que conduce al Cementerio, en dieciocho metros ochenta milímetros; y por el Poniente, con predio de Enriqueta Medrano, sin expresar extensión el antecedente. El segundo linda: por el Norte, con finca de Heslovia Rivera, en catorce metros ochenta milímetros; al Sur, con la misma finca de la señora Rivera, en veinte y cinco metros; al Oriente, con la expresada calle del Cementerio, en treinta y seis metros ciento sesenta milímetros; y al Poniente, con la finca de Enriqueta Medrano, en dieciséis metros cuarenta centímetros. El tercero, rústico, como el anterior, tiene por linderos: al Norte, terreno de Enriqueta Vásquez; al Sur, los de Emilio Salazar, Leonardo Vásquez y Teódulo Ponce; al Oriente, terrenos de Ricardo Humberto Guzmán y de Juana Hernández, en treinta y cinco metros y medio; y al Poniente, el de Manuel Olmedo; siendo la capacidad de este tercer inmueble de setenta áreas y se halla cultivado de café. El cuarto, a su vez, tiene cuatro áreas de capacidad y por linderos: al Norte, casa y solar de Lorenza Arión viuda de Rivera, en veinticinco metros; al Sur, predio de la sucesión de Sabas García, en veintinueve metros treinta centímetros; al Oriente, el de la sucesión de Secundino Rivera, en dieciséis metros veinticinco centímetros, y al Poniente, el de la sucesión de Ceferino Rivera, en veinte y seis metros setenta centímetros; teniendo al Oriente la calle del Cementerio. Incluye también en el gravamen, dos inmuebles urbanos que forman un solo cuerpo y se hallan situados en la población de Aculhuaca, formado por el terreno y las edificaciones varias que contiene, estando éstas en regular estado; y el solar en que se hallan, tiene por linderos: por el rumbo Norte, solar de la otorgante, que fué de Sabas García; al Sur, solar de Manuel Olmedo, en la parte que fué de Tomasa Vásquez, en cinco metros, el de la misma otorgante, que fué de la misma señora Vásquez, en doce metros y el de José Antonio Claramont, calle medianera, en quince metros; al Oriente, casas de Marcelino Lara, Francisco García y de la sucesión de Juan Hernández; y al Poniente, solar de la otorgante, que fué de la sucesión García, el de Manuel Olmedo, en la parte que le vendió Tomasa Vásquez y el de esta señora y el solar que se describe enseguida: la parte que linda con predio de la otorgante mide diecinueve metros, la que linda con la de Olmedo, cinco metros quinientos milímetros, y la que linda con la que fué de Tomasa Vásquez, ahora de la otorgante, diecinueve metros. El segundo inmueble urbano, a su vez, linda: por el Norte, con el primero descrito, en diecinueve metros sesenta centímetros; al Sur, con predio de don Antonio Claramont, camino de por medio, en doce metros veinte centímetros; al Oriente, con el solar y casa anteriormente descritos, en veinte metros; y al Poniente, con solar y casa de Manuel Olmedo, en veinte y dos metros veinte centímetros. Y que también queda incluído en la presente hipoteca, otro inmueble rústico situado en jurisdicciones de Aculhuaca y Cuscatancingo, de nueve hectáreas diez áreas de extensión superficial, que se demarca así; por el Norte, linda con predios de Nicolás González y del Cementerio; al Sur, camino de por medio, con el de don Antonio Claramont y el de la señora Dominga García Granados, calle medianera; al Oriente, fundos de la otorgante, Julio González, Carlos Valmore y Urbano Núñez; y al Poniente, los de Manuel Olmedo y del Padre López Peña. En este inmueble hay servicio de agua municipal, y se incluye en le presente gravamen, con su título. Y agrega la otorgante: que su dominio en los bienes que deja relacionados, consta en el Registro de la Propiedad Raíz Seccional con el número veinte y nueve del Libro ciento cuarenta y seis al folio cuarenta y cuatro; y que desde ahora los deja valuados en el tanto del capital que declara quedar adeudando, por cualquier acción judicial que se relacione con este mismo contrato; por cuyo valúo ha recibido de mí las explicaciones de ley: que los inmuebles urbanos no adeudan al Tesoro Municipal; y que la otorgante no tiene cuentas pendientes con el Fisco por razón de Vialidad ni de Renta. Así se expresa. Y como persona de mi conocimiento la señora Guzmán viuda de Simó, le leo lo relacionado por ella, ante los testigos señores don Francisco Alvaro Huezo, de cincuenta años de edad, negociante, y don Alberto Ayestas, de sesenta y siete años de edad, comerciante, los dos de este domicilio y con las condiciones de ley para testificar, ratifica lo dicho y firmamos. Entre líneas: ésta- calle medianera- vale. Enmendado: oficios- cinco mil- la calle- El- ciento- si estuvieren- en- si- est- vale. — Laura v. de Simó.—Francisco A. Huezo. —A. Ayestas.—Felipe Clara. —Pasó ante mí al folio ciento cincuenta y dos de mi protocolo del año corriente; y firmo y sello el presente

testimonio en la ciudad de San Salvador el día ocho de octubre de mil novecientos veinte y ocho. Entre paréntesis -- los Cuscatancingo -- no vale. Enmendado -- declara -- vale. Felipe Ciara.— Rubricado y sellado.— Inscrita en el Registro de Hipotecas bajo el número doscientos cuarenta y seis, folios trescientos cuarenta y nueve y siguientes del Libro noventa y cinco de este Departamento: haciendo constar: que según el antecedente respectivo las medidas de los rumbos Norte y Oriente del primer inmueble urbano son: al Norte, treintisiete metros metros treinta centímetros; y al Oriente, cuarenta y cuatro metros setenta centímetros, y con esta aclaración quedó hecha la inscripción respectiva. Presentada a esta oficina a las diez horas y cuarto del día nueve de octubre de este año. Derechos: seis colones cincuenta centavos. San Salvador, veintiuno de diciembre de mil novecientos veintiocho.—Víctor M. Mirón — Rubricado, sellado y timbrado. Pagados R No. 14495.— C. Ochoa G.—Rubricado.—El infrascrito Juez, hace constar: que con la presente escritura el Procurador don César Meléndez González, como apoderado de doña Rosa Ramírez v. de Gómez demandó en juicio ejecutivo a la señora Laura Guzmán v. de Simó. Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del día diez de octubre de mil novecientos treintiocho. Sixto Barrios.—A. J. Castillo, Srio —Rubricado y sellado — Número segundo.—En la ciudad de San Salvador, a las dos y media horas del día tres de junio de mil novecientos treintisiete —Ante mí, Gonzalo Mixco, Notario del domicilio de Nueva San Salvador, y testigos que expresaré el señor don Dante Camiciottoli, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, vecino de Nueva San Salvador, dijo: que es cesionario de un crédito hipotecario constituido originariamente a favor de doña Rosa Ramírez de Gómez y a cargo de doña Laura Guzmán viuda de Simó, por cinco mil dólares e intereses del once por ciento anual, crédito inscrito en el Registro de Hipotecas con el número doscientos cuarenta y seis Libro noventa y cinco del Departamento de San Salvador. Que la acreedora señora de Gómez traspasó ese crédito a don Roque Méndez por escritura inscrita con el número ciento diecisiete, Libro ciento dieciséis del mismo Registro; que a su vez el señor Méndez traspasó el crédito a don Ciro Rusconi por instrumento inscrito en el repetido Registro, con el número ciento doce Libro ciento diecisiete y el señor Rusconi lo traspasó al otorgante por escritura inscrita en el repetido Registro con el número doscientos cuarenta y cuatro Libro veintiséis. Que el aludido crédito fué reducido a cuatro mil dólares y sirvió de base a una ejecución promovida ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de San Salvador; y efectuada la liquidación de capital intereses y costas, ascendió a la suma de diez mil seiscientos setenta y dos colones; y en tal estado lo cede al señor don Augusto Borlasca, mayor de sesenta años, ingeniero, de este domicilio, en su carácter de representante legal de su hija legítima menor María Luisa Leonor Borlasca haciéndole traspaso de dicho crédito, con todos sus privilegios y garantías y entregándole el título respectivo en este mismo acto. La obligación de que se habla está garantizada con primera hipoteca de los inmuebles siguientes: el primero linda: al Norte, con finca de Angela Rivera, en veinticinco metros; al Sur, con finca de Irene Rivera, en treinta y ocho metros; al Oriente, con la calle del Cementerio, en cuarentiocho metros ochenta milímetros; y al Poniente, con predio de Enrique Medrano, sin expresar el antecedente de su extensión. El segundo, linda: al Norte, con finca de Maclovia Rivera, en catorce metros veinte milímetros; al Sur, con la de la misma señora Rivera, en veinticinco metros; al Oriente, con la calle del Cementerio, en treintiséis metros ciento sesenta milímetros; y al Poniente, con finca de Enriqueta Medrano, en dieciséis metros cuarenta centímetros. El tercero, linda: al Norte, con terreno de Enriqueta Vásquez; al Sur, con los de Emilio Salazar, Leonardo Vásquez y Teódulo Ponce; al Oriente, con predios de Ricardo Humberto Guzmán y Juana Hernández, en treinta y cinco metros y medio; y al Poniente, con el de Manuel Olmedo; siendo su capacidad de setenta áreas. El cuarto, es de cuatro áreas y linda: al Norte, con casa y solar de Lorenza Ardón viuda de Rivera en veinticinco metros; al Sur, con predio de la sucesión de Sabas García, en veintinueve metros treinta centímetros; al Oriente, con el de la sucesión de Secundino Rivera, en dieciséis metros veinticinco centímetros; y al Poniente, el de la sucesión de Ceferino Rivera, en veintiséis metros setenta centímetros, estando al Oriente la calle del Cementerio. Quinto, un predio urbano situado en la población de Aculhuaca, hoy Villa Delgado, que linda: al Norte con solar de la deudora, que fué de Sabas García; al Sur, con el de Manuel Olmedo en la parte que fué de Tomasa Vásquez, en cinco metros, el de la misma deudora, que fué de la citada señora Vásquez, en doce metros y el que fué de José Antonio Claramont, con calle medianera, en quince metros; al Oriente, con casas de Marcelino Lara, Francisco García y de la sucesión de Juan Herrán lea; y al Poniente, con solar de la deudora, que fué de la sucesión García, el del mismo Olmedo en la parte que le vendió Tomasa Vásquez, el de esta señora y el que a continuación se describe. La parte que linda con predio de la deudora, mide diecinueve metros; la que linda con el de Olmedo, cinco metros quinientos milímetros; y la que linda con la que fué de Tomasa Vásquez y es hoy de la deudora, diecinueve metros. Sexto, linda: al Norte, con el últimamente descrito, en diecinueve metros sesenta centímetros; al Sur, con el de Antonio Claramont mediando camino, en doce metros veinte centímetros; al Oriente, con solar y casa ya descritos, en veinte metros; y al Poniente, con los de Manuel Olmedo, en veintidós metros veinte centímetros. Séptimo, otro inmueble rústico, situado en jurisdicciones de Aculhuaca y Cuscatancingo, de nueve hectáreas diez áreas, lindante: al Norte con predio de Nicolás González y el Cementerio; al Sur, camino de por medio, con predios de Antonio Claramont y de Dominga García Granados; al Oriente, con predios de la deudora, de Julia González Carlos Valmore y Urbano Núñez; y al Poniente, los de Manuel Olmedo y del Padre López Peña, quedando comprendido en el mismo gravamen, la paja de agua de que el inmueble disfruta. Que a consecuencia de este contrato, el señor Borlasca, en su carácter de representante de su mencionada hija legítima puede continuar por su cuenta, el juicio ejecutivo de que se ha hablado, hasta su fenecimiento. Agrega el señor Camiciottoli que se da por recibido de la cantidad de seis mil colones en que ha sido contratada la cesión en referencia, cantidad que el señor Borlasca le entrega en representación de su hija menor; y enterado este último de los anteriores conceptos, declara recibir en este mismo acto, el título de crédito, cuyos antecedentes se hallan agregados al juicio ejecutivo a que se ha referido. Se hace constar que el cedente señor Camiciottoli, lo mismo que el señor Borlasca, están solventes de impuestos fiscales y la menor no está calificada como contribuyente de ellos. Leído que les fué lo escrito a los contratantes, a quienes declaro conocer en un acto no interrumpido y en presencia de los testigos hábiles y por mí conocidos, señores don Luis Felipe Lacayo, de cuarenta y ocho años, escribiente y don Manuel Castellanos Moreno, de veintinueve años, mecánico, el primero, vecino de Santa Tecla, y el segundo, de este domicilio, ratificaron su contenido y firmamos. Doy fe de la legitimidad de la personería del señor Borlasca, como representante legal de su hija menor María Luisa Leonor del mismo apellido, por haber tenido a la vista la partida de nacimiento expedida por el señor Alcalde Municipal de Santa Ana, señor L. Medina y autorizada por su Secretario José María Orellana, con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y seis, instrumento en que consta que la menor nació el año de mil novecientos veintiuno y es hija legítima del señor Borlasca y de doña María Pérez. Leído lo adicionado a los otorgantes y testigos, en la forma indicada, quedaron entendidos y firmamos. Enmendado—e—entregándole—el—c—de—Vale. Entre líneas—don José María Orellana—Vale. Enmendado dos y media—Vale. Testado—éste—no vale. Entre líneas—Nueva San Salvador—Vale. Dante Camiciottoli. Augusto Borlasca. Luis F. Lacayo. Manuel Castellanos M. Ante mí, Gonzalo Mixco. Pasó ante mí del folio dos al cinco del Libro Segundo de mi Protocolo del corriente año y lo sello y firmo en Nueva San Salvador, el día tres de junio de mil novecientos treinta y siete. Entre líneas —Primera Instancia— El señor Borlasca—el título—Vale. Enmendado—veintinueve—Vale. Gonzalo Mixco. Rubricado y sellado. Inscrita en el Registro de Hipotecas, con el número doscientos cuarenta y tres, folios cuatrocientos treintiuno y siguientes del Libro ciento cuarenta y uno de San Salvador. Presentado a las nueve horas y media del nueve de junio último, Derechos e impuestos: cinco colones y cincuenta centavos. San Salvador, agosto dieciocho de mil novecientos treintisiete. J. L. Arévalo V. Rubricado y sellado. El infrascrito Juez, hace constar: que con la escritura primitiva a que se refiere este instrumento, el Procurador César Meléndez González, como apoderado de doña Rosa Ramírez viuda de Gómez, demandó ejecutivamente a doña Laura Guzmán viuda de Simó. Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del día diez de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Sixto Barrios.— A. J. Castillo, Srio. Rubricado y sellado. Razonada. VIV.—Sept. 1940.

El crédito antes descrito, está acogido a la Ley de Liquidaciones de deudas privadas, según certificación agregada a p. 22 de las diligencias al principio mencionadas, extendida en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito. De dicha certificación consta: que el crédito hipotecario de referencia queda reducido a ocho colones de capital, al treinta de abril de mil novecientos mil treinta y seis. Según la demanda respectiva, el crédito ha quedado reducido en la actualidad a la suma de seis mil cuatrocientos cincuenta y seis colones siete centavos; y sus intereses están pagados hasta el treinta y uno de octubre del año próximo pasado Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.— Enmendado—al—l—l—ter—Vale. Entre líneas—este último—cedente—hipotecario—Vale. Testado — Cuscatancingo — No Vale. Más enmendado—escri—primitiva—S—Vale.—*Franco. Chavez G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

Nº 828 2-28 III 41

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito, un caballo tordillo salpicado, de dueño y fierro desconocidos, el que está herrado con fierro ilegible, cuyo semoviente fué remitido al poste de esta oficina, el día cuatro del corriente mes, por don José Raúl Guevara, por haberlo encontrado causándole daños en sementera de su propiedad que tiene en el cantón Los Horcones, de esta jurisdicción. Se hace saber para que el que tenga derecho en dicho semoviente, se presente a reclamarlo en el término respectivo.

Alcaldía Municipal: Tecapán, marzo veinte y seis de mil novecientos cuarenta y uno.—*Tulio Castellanos.*—*R. A. González*, Srio.

Of. 1 29 III 41

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se encuentra en seguro depósito, de orden de esta Alcaldía, un toro prieto; herrado con el fierro de esta figura........ .... de dueño desconocido; fué presentado al poste por don Lázaro Flores, quien lo encontró perjudicando en terrenos de su propiedad situados en el barrio El Niño, de esta villa. Quien se crea con derecho que se presente a reclamarlo, con sus respectivos documentos dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Lorenzo, Departamento de San Vicente, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Cruz Aguilar.*—P. A. M. *Mejía*, Srio.

No. 852 1-29-III-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hago saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito una novilla bermeja herrada con el fierro de esta figura......... la que fué presentada por el Policía Local, de ésta misma, al poste, el día cuatro del corriente mes, por haberla encontrado vagando en las calles de esta población. Quien se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente a reclamarlo con sus comprobantes legales en el término correspondiente.

Alcaldía Municipal: Texistepeque, ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Anjel Salguero. Juan José Herrera*, Srio.

No. 840 1-29-III-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito, un macho tordillo manchado, de dueño y fierros desconocidos, herrado con los de esta figura......... .... el cual fué presentado al poste por don Eleazar Aguirre, por encontrarlo pastando en la hacienda "La Libertad" de su propiedad. Quien se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes, en el término legal.

Alcaldía Municipal: Guaymango, veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. *Atilano Castro.*— *Abel A. Flores*, Srio.

No. 839 1-29-III-41

EMPLAZAMIENTOS

Ricardo Mena Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Martín Martínez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves en Ricardo Sánchez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ricardo Mena V.*—*C. A. Estupinián*, Srio.

Of. 1-31 III 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente José Pineda, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por lesiones en Santos Paz; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades del país, la obligación en que están de capturar al referido reo, y a los particulares la de denunciar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera) a las diez horas del día veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.* —*G. Cerrato*, Srio.

Of. 1-31 III-41

Subasta No. 73

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

13.563 galones de gasolina, de primera calidad, para ser usada en automóviles y camiones.

El transporte de tanques llenos y vacíos, será por cuenta de la Oficina Interesada.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No. 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúan las cláusulas 3a. y 4a, las que se sustituyen por la que sigue: Las cotizaciones serán CIF Cutuco, incluyendo el seguro de guerra y excluyendo derechos e impuestos de importación.

También se exeptúa la 10a. cláusula, la cual se sustituye por la siguiente: Quien sea de-

clarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su Cédula de Vecindad y su vialidad de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, deben presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español de la gasolina, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 16 de abril entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 27 de marzo de 1941.

Subasta No. 72

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 10,010 galones de aceite "Diesel" de la mejor calidad, para consumo de maquinaria diesel, debiendo venir envasado en tambores de hierro liviano, de 55 galones de capacidad cada uno más o menos incluyendo el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada, así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente".

También se exceptúa la 10a. cláusula, la cual se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, deben presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español del aceite, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 18 de abril entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 26 de de marzo de 1941.

Subasta Nº 70

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 50 cajas de dinamita de 40 % de pureza, nitroglicerina gelatina, de 50 libras americanas netas de peso cada una y en candelas de 7/8" x 8".

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, la cual se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 15 de abril entrante, a las 14 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de marzo de 1941.

Subasta No. 68

Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República, saca a subasta, los trabajos de reparación del edificio de la Gobernación Política Departamental de Sonsonate, conforme los detalles que se dan a continuación:

El edificio mide al costado Oriente, de Sur a Norte, 22 m. y al lado Norte, de Oriente a Poniente, 17 m., siendo de dos pisos; la planta baja está construida con paredes maestras de adobe, y en la planta alta la construcción es de bahareque, techo de madera de cuadro y tejas de barro. Solamente el techo de los corredores está cubierto con lámina acanalada y tiene forros de pilar a pilar con persianas de madera. El techo de la planta baja, que sirve de entresuelo a la planta alta, está cubierto con tabloncillo, y los cielos de ambas plantas, de madera machihembrada.

PLANTA ALTA

Reparar las paredes interiores y exteriores: quitando los repellos, poniéndolos a plomo y cambiando las maderas que estén arruinadas; en vez de varas poner alambre espigado; hacer los repellos nuevos en 612 m. cuadrados con mezcla de arena y talpetate, y la última tirada con mezcla de arena y cal al 5 x 1, afinado a plancha.

Reparar el techo comprendiendo las cornisas interiores y exteriores, cambiando las maderas malas.

Hacer el entejado en firme con sus cintas y albardones, pegadas con mezcla de arena y cal al 5 x 1.

Quitar dos divisiones de madera por estar arruinadas, y hacer 3 de 6 m. de largo por 4 m. de alto, con su puerta cada una, de madera de cuadro, forradas por ambos lados con duela machihembrada de cedro o de cenicero.

Quitar un pilar que está completamente arruinado poniendo en el mismo lugar otro de la misma forma y de igual madera y calzar dos de la parte inferior con la misma clase de madera.

Reparar dos persianas, las balaustres del pasamanos y las vidrieras del saliente que que cubre el escalerón, al que también se le repararán los peldaños.

Reparar las puertas cambiándoles a 3 de ellas los barrotes y tableros que estén arruinados.

Reparar los pisos de madera de los salones y el de los corredores, cambiando los tabloncillos que estén arruinados, y en el cielo quitar las duelas malas.

PLANTA BAJA.

Reparar los cielos, cambiando las riostras y duelas arruinadas.

Reparar los repellos de las paredes interiores y exteriores.

Reparar las puertas dejándolas que se abran y cierren fácilmente.

Ampliar el boquete del zaguán del costado Norte y el de la antepuerta, dejándolos de 2.50 m. de ancho.

Hacer un zaguán de 2.40 x 3.50 m. de ancho y alto respectivamente, de madera de cedro bien seca y de buen hilo, y colocarlo con sus herrajes consistentes en una chapa "yale" grande, pasadores de pie y de cadena y 3 pares de bisagras de 5".

Quitar un pilar y poner otro en el mismo sitio de igual madera y de la misma forma y ponerle espiga a dos pilares más.

Pintar al óleo con pintura "Dos Leones" y aceite de linaza doble cocido, extranjero, las cornisas, puertas, balcones, pilares, cielos, persianas pasamos y el saliente que cubre el escalerón, y las divisiones, dando 3 manos de pintura; y al temple todas las paredes interiores y exteriores del 1º y 2º pisos.

Las maderas serán de cedro, cenicero, conacaste, volador, pero los pilares deben ser de la última madera mencionada.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, la cual quedará redactada así: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 1o. del art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 18 de abril entrante, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 26 de marzo de 1941.

Licitación Pública Nº 3

(Primera Publicación)

La Alcaldía Municipal de San Salvador, de acuerdo con lo dispuesto en los Artos. 90 y 91 de la Ley del Ramo Municipal, saca a licitación pública, la construcción de dos Crematorios idénticos para incineración de las basuras y desechos de la ciudad. Dicha construcción deberá sujetarse a las siguientes bases.

1o.—OBJETO.—Los crematorios se construirán tomando como base los planos elaborados al efecto de acuerdo con el tipo de horno para cremación de basuras publicado en el Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana de octubre de 1940.

2o.—UBICACION.—El sitio designado para construir los hornos de cremación proyectados será explanado por la Alcaldía Municipal.

3o.—CONSTRUCCION.—Los detalles generales de construcción y medidas aparecen en los planos respectivos: el primero muestra los datos comunes a cada horno y el segundo muestra el conjunto.

4o.—CIMIENTOS.—Las excavaciones para los cimientos se llevarán a una profundidad de un metro por debajo del piso del cenicero. Los cimientos se harán de mampostería de piedra rajada y mezcla de cemento con arena lavada en la proporción de uno por cinco; la anchura de todos los cimientos será de setenta y cinco centímetros.

5o.—LOS MUROS.—Los muros del horno o crematorio serán de ladrillo de barro pegados con barro, aceptando de preferencia ladrillo de obra prensado y bien quemado; dichos muros se harán de cuarenta y cinco centímetros de anchura o sea de lazo y trinchera; las bóvedas necesarias y arco de división de las cámaras tendrán las mismas medidas y serán formados de los mismos materiales.

6o.—PARRILLAS.—Las parrillas de combustión, así como la parrilla secadora se formarán con rieles de tranvía o rieles de canville, separados y colocados de acuerdo con los detalles del dibujo.

7o.—COMPUERTAS.—Las compuertas se pueden hacer de hierro negro, pero se preferirá desde luego de hierro fundido; una se colocará al lado de la carga de basura y la otra del lado de la parrilla incineradora midiendo cada una ochenta centímetros de anchura por sesenta centímetros de altura, ambas con el marco de hierro fundido necesario.

8o.—CHIMENEA.—Cada crematorio tendrá su chimenea de concreto armado de seis metros de altura y una sección neta de cincuenta por cincuenta centímetros armada con cuatro hierros de tres cuartos (uno en cada esquina) y hierros de tres octavos separados a quince centímetros en sentido vertical y a la misma separación en sentido horizontal. Se recomienda anclar sólidamente las armaduras de la chimenea en el pie, con el resto de la estructura agregando para empalme cuatro hierros más de tres cuartos suficientemente empotrados y que suban en la chimenea hasta un metro cincuenta de altura a contar del encastramiento.

9o.—CONCRETO ARMADO.—Para seguridad de la obra, se construirá sobre el horno de ladrillo pegado con barro, un forro de concreto armado que hará las funciones de camisa protectora.

El forro de concreto armado aparece bien detallado en los dibujos y su espesor será de veinte centímetros, armado cada veinte centímetros con hierros de media pulgada en sentipo vertical y también horizontal, cualquier empalme de estos hierros se hará con los extremos curvados y de cincuenta centímetros de traslape. Las armaduras de las partes que harán función como de tapa o loza serán igualmente de hierro de media pulgada cada veinte centímetros en ambos sentidos y de la forma indicada en el corte respectivo.

10o.—CONCRETO.—La mezcla para formar la chimenea y muros de refuerzo descritos, debe hacerse estrictamente así:

Cemento: una parte.
Arena: dos partes.
Piedra: cuatro.

En el momento de iniciar los trabajos la Ingeniería Municipal, autorizará la medida que se acepte para realizar la mezcla estipulada y cada vez que se presente una "colada" de concreto se hará en presencia de la *Ingeniería Municipal*, quien antes de autorizarla revisará las armaduras y encofrados.

Se entiende por arena, este material bien lavado y desprovisto de materias extrañas.

Se entiende por piedra este material triturado y desprovisto de materias extrañas del

número dos o en su defecto hormigón o grava de río de tamaño menor de media pulgada y mayor de tres cuartos de pulgada.

La construcción de columnas y viga superior que formarán parte del techo y que se describe más adelante que sujetaran exactamente a las especificaciones indicadas en este párrafo denominado concreto.

11o.—CONJUNTO.—Para el buen funcionamiento de los dos hornos crematorios, deberá construirse una sólida galera o cobertizo incombustible y a prueba de intemperie; el plano respectivo indica claramente el conjunto que a continuación se especifica.

12o.—GALERA.—El cobertizo o galera medirá catorce metros quince centímetros de largo, por once metros veinte centímetros. Sobre diez columnas de concreto armado, se correrá una viga o corona de concreto armado sobre la que descansarán siete tijeras o armaduras metálicas del tipo indicado en el dibujo; sobre dichas tijeras o armaduras correrán hierros ángulo o hierros "U" (—U de Uruguay") para recibir a su vez lámina acanalada número veinte y cuatro.

13o.—PAVIMENTO.—El cuadro completo que ocupará la galera será pavimentado con una plancha de concreto (*no se admiten empedrados repellados*); el espesor del pavimento será de diez centímetros colados sobre terreno fuertemente apizonado; la mezcla se formará con una parte de cemento, tres partes de arena y cuatro partes de piedra quebrada u hormigón No. 2.

14o.—COLUMNAS.—Las columnas de las esquinas tendrán forma de ángulo de cincuenta centímetros por lado y veinte y cinco centímetros de anchura; las columnas intermedias, medirán veinte y cinco centímetros por lado, serán armados con cuatro hierros de cinco octavos de pulgada cada cuadro de 25 x 25, es decir que las columnas intermedias, se armarán con cuatro hierros y las de las esquinas armadas con ocho hierros; todas las columnas se armarán con estribos de ¼ de pulgada cada veinte centímetros; no se admitirá cambiar estribos por coronas, a menos que sean colocadas cada diez centímetros. Todas las columnas tendrán base de concreto armado de un metro cuadrado por veinte centímetros de espesor en el pegue de la columna, dicha base se colocará un metro más bajo que el nivel adyacente del piso correspondiente. La mezcla de concreto para estas columnas fué especificada en el párrafo "Concreto".

15o.—VIGA DE CONTORNO.—Sobre todas las columnas, correrá una viga de veinte y cinco centímetos de anchura, por sesenta de Peralte armada con seis barras de cinco octavos, cuatro rectos y dos codados, con estribos de un cuarto desde diez centímetros de separación cerca de las columnas hasta veinte y cinco centímetros de separación al centro de las vigas. La mezcla para concreto ya se especificó.

16o.—EL TECHO.—El techo de hierro se hará como está indicado en los dibujos, quedando en libertad los constructores de ofrecer armaduras soldadas.

17o.—CIMIENTOS.—Para encuadrar el piso de concreto de la galera se construirá un cimiento de sesenta centímetros de profundidad por treinta centímetros de anchura, como está indicado en los planos, se cruzará un cimiento de sesenta y cinco centímetros de anchura en la división de niveles de la galera, dejando sin cimiento en donde se construirán los hornos.

18o.—INFORMACION.—Cualquier explicación sobre la obra, así como copia de los dibuosj puede obtenerse en las oficinas de la Ingeniería Municipal.

CONDICIONES GENERALES

Para la aceptación de las propuestas que se hagan, la Municipalidad tomará muy en cuenta la clase de material ofrecido y la más próxima fecha de entrega.

Las personas o Empresas que tengan intereses en la presente licitación, deberán enviar o entregar sus ofertas en la Secretaría de la Alcaldía Municipal, hasta las diez horas del día veintinueve de abril próximo entrante, hora y día en que se verificará el concurso de las propuestas que se hubieren presentado, de acuerdo con las especificaciones y cláusulas anteriores, a presencia de las personas que al efecto, concurran a la Alcaldía para aceptar la que más convenga a los intereses Municipales.

Las ofertas deberán ser enviadas en papel sellado de quince centavos, (excepto las que procedan del exterior), en sobre cerrado y lacrado, conteniendo en la parte superior de este sobre, el nombre y dirección de los oferentes y el número de la presente licitación.

ALCALDIA MUNICIPAL:—San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.*—Alcalde Municipal.—*Alf. Pineda López.*—Secretario.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 28 DE MARZO DE 1941

	New York	San Salvador	
Estados Unidos de N. A., Dólar	$	¢ 2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	" 4.0350	" 10.0875 "	Libra
Bélgica, Belga	"	" ...... "	Belga
Brasil, Milreis	" .0512	" .1280 "	Milreis
Francia, Franco	"	" ...... "	Franco
Alemania, Reichsmark	" .4000	" 1.0000	Reichsmark
Holanda, Florín	"	" ...... "	Florín
Italia, Lira	" .0505	" .1263 "	Lira
Japón, Yen	" .2345	" .5863 "	Yen
Noruega, Corona	"	" ...... "	Corona
Suiza, Franco	" .2322	.5805 "	Franco suizo
España, Peseta	"	" ...... "	Peseta

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 28 DE MARZO DE 1941

	New York.	San Salvador.		
Estados Unidos de N. A. Dólar	$	c. 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas „	4.0825	„10.0813	„	Libra
Bélgica, Belga „	....	„	„	Belga
Brasil, Milreis „	.0512	„ .1280	„	Milreis
Francia, Franco „	......	„	„	Franco
Alemania, Reichsmark „	.4000	„ 1.0000	„	Reichsmark
Holanda, Florin „	....	„	„	Florin
Italia, Lira „	.0505	„ .1263	„	Lira
Japón, Yen „	.2345	„ .5863	„	Yen
Noruega, Corona „	....	„	„	Corona
Suiza, Franco „	.2322	„ .5805	„	Franco S.
España, Peseta „	....	„	„	Pesetas

Subásta Nº 75

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro en plaza-entrega inmediata de los artículos que se detallan a continuación:

17.374 yardas manta "Ashbury B. B.".
2.608 „ Rusia fina, en piezas de 24 yardas.
467 yardas carpeta verde mate, de 55" de ancho, en piezas de 12 yardas.
234 yardas carpeta negra brillante de 57" de ancho, piezas de 12 yardas.
475 yardas luisina roja de 32" de ancho.
1.192½ docenas carretes hilo gris verdoso Nº 40, de 500 yardas.
189 docenas carretes hilo gris verdoso Nº 10, de 200 yardas.
23 docenas carretes hilo gris plomo Nº 40, de 500 yardas.
4½ docenas carretes hilo negro Nº 40, de 500 yardas.

1½ docenas carretes hilo negro Nº 10, de 200 yardas.
19.320 docenas botones de lata, gris verdoso, de 18 mm. de diámetro.
41½ docenas botones corozo, negro, de 20 mm. de diámetro.
238 docenas botones de metal, café, con escudo y con corchete, de 0.015 m. de diámetro.
24½ gruesas de botones corozo, pequeños, color plomo.
32 gruesas de broches para cuello, color gris verdoso.
50 rollos de cinta blanca de algodón de 0.01 m. de ancho, cada rollo de 6 yardas.
208 cajas de ataches Nº 4, caja de 100 ataches.
26½ docenas de cartones flexibles, Nº 2 pliegos de 96 x 75 cm.
300 tizates para sastres.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.
2.—Presentar, debidamente marcada con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva. También deben declarar la marca del hilo que se proponen entregar.
3.—La mercadería debe ser puesta en el Almacén de Vestuario del Ejército.
4.—Declarar en sus propuestas la fecha y número de su cédula de vecindad y la serie, número y fecha de su vialidad.
5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 15 de abril entrante, a las 15½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 31 de marzo de 1941.

Horario No. 4

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 1º de Diciembre de 1940, anulando los anteriores.

*

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas HaWaii, Guam, Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles y Jueves

Certificados . . . . . 11.00 a m
Ordinarios . . . . . 12.00 a m

Sàbados:

Certificados . . . . 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios. . . . . 11:00 a. m. y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, excepto los domingos; y los del SUR, todos los días por la tarde, excepto los viernes.

* *

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, d Zona el Canal y Colombia:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico República Dominicana, Haiti, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Miércoles y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios. . . . . . 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, hasta cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal.

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulú (Islas Hawaii)	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)	„ 1.25	„ 0.70
Manila (Islas Filipinas).....	„ 1.60	„ 0.95
Macao (Colonia Portuguesa) .	„ 1.75	„ 1.10
Hong Kong (Colonia Británica)	„ 1.75	„ 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto Nº 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso . . . . c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, conforme a la tarifa vigente.

Decreto Nº 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos: Negociado del Exterior

TELEFONOS: 374, 1215 Y 1527

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 31 de marzo DE 1941

		NEW YORK	SAN SALVADOR	
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLAR...........	....	₡ 2.50	POR Dólar
INGLATERRA.	LIBRA ESTERLINA	$ 4.0325	" 10.0813	" Libra
BÉLGICA	BELGA	"	"	" Belga
BRASIL	MILREIS..........	" .0512	" .1280	" Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	"	" Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	" .4000	" 1.0000	" Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	"	" Florín
ITALIA	LIRA.............	" .0505	" .1263	" Lira
JAPÓN	YEN..............	" .2345	" .5863	" Yen
NORUEGA	CORONA..........	"	"	" Corona
SUIZA	FRANCO..........	" .2322	" .5805	" Franco.
ESPAÑA	PESETA	"	"	" Peseta

LIQUIDACION

Del acta de liquidación y distribución de capitales de la sociedad "LETONIA S. A." verificada el 14 de febrero de 1941.

ACTIVO . . . . . ¢. 1.187,894-02
PASIVO . . . . . " 145.699-77

Correspondiendo a cada una de las mil acciones constitutivas, ¢. 1,187-894 del Activo y 145-70 del Pasivo.

S. LETONA H., ALFREDO TRIGUEROS h.,
Liquidadores

AVISO

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora doña Adela viuda de Alvarez Alemán, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte, en concepto de cónyuge sobreviviente del doctor Leopoldo Alvarez Alemán, fallecido en esta ciudad, el día 10 de enero próximo pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo por el sueldo que correspondía a dicho señor en su carácter de Profesor de Histología Normal en la Facultad de Medicina, por el mes de enero y los 15 primeros días del mes de febrero del corriente año.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

1v. 4-1 15

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería del 1º al 4 de abril de 1941

Día 1o.

Dirección General de Correos, Dirección Generalde la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Palacio Nacional, Parques y Jardines Públicos, Museo Nacional.

Día 2

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S».

Día 3

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representantes del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 4

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 20 de marzo de 1941.

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 71, relativa la suministro de 80 resmas de papel bond, que dicha subasta se da por anulada.

San Salvador, 28 de marzo de 1941. 5—2

CIERRE DE VALIJAS Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR

EN VIGOR DESDE EL 20 DE FEBRERO

Servicio Aéreo Vía Taca

Para Managua y el resto de Nicaragua y para Honduras con escalas en Ocotepeque, Sta. Rosa de Copán, Gracias, La Esperanza, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés, Tela y Tegucigalpa, los días martes y viernes, a las 3 y 30 p. m., los envíos certificados y a las 4 p. m. los envíos ordinarios.

La correspondencia procedente de Nicaragua y Honduras, por esta vía, ingresa los mismos días martes y viernes por la tarde, sin poder fijar la hora exacta.

Por este servicio no se cobra ninguna sobre—tasa, sino que basta con pagar el mismo franqueo del servicio ordinario.

Servicio Ferroviario

Vía Zacapa

Para los países de Guatemala y México diariamente a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios, excepto los sábados, en que se cierran a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m., los ordinarios.

Vía La Unión

Para Amapala y Tegucigalpa; los lunes y miércoles, a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m, los ordinarios; y los sábados, a las 11 a. m., los certificados y a las 11 y 30 a. m. los ordinarios,

Para Nicaragua (vía Puerto Morazán), los miércoles, a las 4 p. m. los certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios.

Servicio Marítimo

Vía La Unión, La Libertad y Acajutla

Los despachos marítimos para Norte y Sur, están sujetos a la llegada de los vapores a dichos puertos, anunciándose su cierre con la anticipación debida, por medio de la Radio Difusora Nacional, la prensa del país y el pizarrón del edificio,

Vía Zacapa-Puerto Barrios

El cierre de estos despachos se anunciará cada semana, por los mismos medios detallados en el párrafo anterior, conforme a las salidas de los barcos de Puerto Barrios; efectuándose a las 4 p. m. el de los certificados y a las 4 y 30 p. m. el de los ordinarios. Los despachos de última hora, previo pago de la sobre-tasa respectiva, se cerrarán media hora después, o sea 4 y 30 p. m. los certificados y 5 p. m. los ordinarios.

La correspondencia por esta vía, ingresa los sábados, domingos o lunes.

Indicaciones al Público

Conforme la Convención Postal Universal la correspondencia que se transporta por el Correo, se divide en dos partes: ordinaria y certificada; no reconociéndose otro tratamiento que se pretenda dar a los envíos.

Direcciones en la Correspondencia

La dirección en los sobres o envolturas de los envíos, es un requisito importantísimo para que la correspondencia llegue con oportunidad o su destino. Por tanto, la dirección clara y completa facilita la distribución y evita las desviaciones.

Toda persona que dirija correspondencia, debe indicar su nombre y dirección en el ángulo superior izquierdo de los envíos; ya que así consigue que éstos vuelvan a su poder si no son entregados.

Las correspondencias deben franquearse debidamente con los sellos especiales del servicio, ordinarios o aéreos, para evitar que sean detenidas en su curso.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS: Negociado del exterior, San Salvador, 10 de febrero de 1939.

Teléfono: 12—15 12—57 y 374.

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metros

Extracto de las observaciones practicadas el día 27 de marzo de 1941

Presión atmosférica media diurna	685'8	m|m
Temperatura media diurna	26'	C.
Temperatura máxima a las 16 hs.	30	C.
Temperatura mínima, a las 7 hs.	22	C.
Oscilación de la temperatura	8	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas	3	m|m.
Evaporación al sol	4'2	m|m.
Tensión del vapor	17'9	m|m.
Humedad relativa	70'6	o|o
Punto de rocío	20'5	C.
Dirección dominante del viento		
Velocidad del viento por segundo		
Total del viento en las últimas 24 horas		
Máxima del viento a las 19 hs.	—	
Nebulosidad media	5'6	
Clasificación de nubes	Cl-Cú N. bl	
Sol cubierto	8	hs.
Lluvia en las últimas 24 horas	—	m|m.
La lluvia empezó a las 0 hs. ... ms. y terminó a la 0 hs. y 0 ms.	—	

Observatorio Salesiano

AYAGUALO.—Rep. de El Salvador.— Altura 887 mts.

Extracto de las observaciones practicadas el día 28 de marzo de 1941

Presión atmosférica media diurna	687.2	mm.
Temperatura media diurna	24	C.
Temperatura máxima, a las 14 h.	30	,,
Temperatura mínima a las 7 h.	18	,,
Oscilación de la temperatura	12	,,
Evaporación a la sombra en 24 horas	8	m|m.
Evaporación al sol	4'3	m|m
Tensión del vapor	14'8	m|m
Humedad relativa	57 o|o	
Punto de rocío	17'5	C.
Dirección dominante del viento		
Velocidad del viento par segundo		mts.
Total del viento en las últimas 24 horas		km.
máxima del viento a las 0 h.		mts
Nebulosidad media	7'6	
Clasificación de nubes	ni	nebo
Sol cubierto	2	h.
Lluvia en las últimas 24 h.	00	m|m

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 30 de marzo de 1941

Temperatura media diurna	26.0	C.
Temperatura máxima	84.4	C.
Temperatura mínima	19.8	C.
Barómetro a 0, media diurna	701.6	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	13.4	m|m.
Humedad relativa, media diurna	58 %	
Lluvia en m|m.	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	SSW	
Velocidad máxima en un segundo	2 8	mts.
Oscilación de la temperatura	16 6	C.
Oscilación de la presión atmosférica	1 8	m|m.
Evaporación al sol	9 2	m|m.
Evaporación a la sombra	6 0	m|m.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 31 de marzo de 1941

Temperatura media diurna	25.6	C.
Temperatura máxima	33.2	C.
Temperatura mínima	21.0	C.
Barómetro a 0, media diurna	701.8	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	15.1	mm.
Humedad relativa, media diurna	60 o|o	
Lluvia en m|m.	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	S S W	
Velocidad máxima en un segundo	4.4	
Oscilación de la temperatura	12.2	C.
Oscilación de la presión atmosférica	1.8	m|m.
Evaporación al sol	6.5	m|m.
Evaporación a la sombra	4.9	m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	640.4	m|m.
Temperatura	16.0	G C
Temperatura máxima	27.0	,, ,,
Temperatura mínima	14.3	,, ,,
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	1.1	
Nebulosidad	despejado	
Lluvia	—	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 | San Salvador, miércoles 2 de abril de 1941 | Número 75

MEMORIA

DE LOS ACTOS DEL PODER EJECUTIVO
EN LOS RAMOS DE

HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1940.

PRESENTADA A LA

HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

POR EL SEÑOR MINISTRO
DE LAS CARTERAS

DOCTOR RODRIGO SAMAYOA,

LEIDA EL 31 DE MARZO DE 1941.

Honorables Representantes:

Un mandato de nuestra Ley Fundamental me otorga la grata oportunidad de presentarme ante vosotros para daros cuenta de las actividades desarrolladas durante el año de 1940 en los Ramos que están bajo mi responsabilidad, gracias a la inmerecida confianza depositada en mi persona por el Ciudadano Presidente de la República, General don Maximiliano Hernández Martínez.

Especial complacencia experimento al aprovechar esta ocasión en que estáis reunidos, para presentaros mi cordial saludo y formular los votos más fervientes porque en el desarrollo de vuestras labores tengáis el éxito que, de la conjunción de todos los esfuerzos espera nuestra Patria en los momentos trascendentales, de ruda prueba, que estamos viviendo al par que los demás países del mundo.

Es esta la sexta vez que me presento ante Vosotros y, como en años anteriores, traigo en mis palabras un mensaje de fe para el futuro, no obstante que la situación política, social y económica del mundo es un verdadero caos en medio del fragor de la destrucción y de la ruina que se causan allende los mares aquellos grandes países que se han vanagloriado de ser la cuna de la civilización mundial, y que ahora proyectan hasta quienes vivimos en este Continente de Paz y de Libertad, como reflejos de su propio desastre, las duras consecuencias que éste trae para el desenvolvimiento de nuestras vidas, como pueblos y naciones libres.

Es natural y lógico que debido a la situación mundial existente, el Gobierno de El Salvador se haya visto obligado a enfrentar en este último año, especialmente en el segundo semestre, una de las crisis económico-fiscales más agudas desde la iniciación de la era reconstructiva que se propuso llevar a cabo el Ciudadano Presidente de la República cuando, por un mandato constitucional, se hizo cargo del Poder en la hora de incertidumbre y desbarajuste social, político y económico que estaba cruzando nuestra Patria en el año de 1931.

Sin embargo, el buen crédito que se ha logrado cimentar después de nueve años de orden, honradez y cordura en el manejo de la Administración Pública, ha sido ahora el que ha dado la oportunidad al Gobierno de mantener hasta donde ha sido posible, relativamente, el equilibrio económico de que aún estamos gozando.

Como consecuencia de la situación del Comercio Internacional, reducido considerablemente por causa de la Guerra que ensangrienta los campos de Europa, Africa y Asia, son muchos y muy graves los problemas que se han ido presentando a la consideración de los Poderes Públicos y de los cuales os iré dando cuenta en el curso de este informe a fin de que, como representantes del Pueblo salvadoreño apreciéis los esfuerzos realizados, ya que aún no podemos apreciar los frutos que de ellos se obtendrán, pero que espero firmemente serán de positivo beneficio para el bienestar general del conglomerado salvadoreño o cuando menos producirán un alivio satisfactorio a la crítica situación que estamos viviendo. El mal, como todos lo sabéis, es de carácter general y no local. Todos los países del mundo han dictado medidas tendientes a suavizar los efectos desastrosos de la guerra, adaptándolas cada uno de ellos a sus especiales situaciones y nosotros nos hemos visto obligados por la fuerza de las circunstancias a proceder de idéntica manera, contando para ello con la colaboración eficaz de todos los sectores sociales que componen la Nación Salvadoreña, y muy especialmente de los siguientes organismos e instituciones: Asociación Cafetalera de El Salvador, Cámara de Comercio e Industria, Bancos Central de Reserva e Hipotecario y Corte de Cuentas de la República. A todos ellos vayan las demostraciones no sólo de mi gratitud sino también de la del Gobierno.

Muy poco se habría logrado hacer sin la eficaz cooperación que a la Secretaría a mi cargo prestaron los organismos citados, así como si nos hubiera faltado el apoyo decidido y el consejo oportuno e inteligente del señor Presidente de la República, quien con la voluntad de servicio que le caracteriza estuvo presente en la discusión de todos los problemas a resolverse, imprimiendo a nuestras labores su concienzuda y eficiente dirección. Es a su contingente valioso al que se debe la mayor parte de los éxitos obtenidos en la labor hacendaria y es por eso que si algo hay en ello que merezca el aplauso del Pueblo salvadoreño, ese aplauso debe ser un galardón más para el probo ciudadano que se ha dado todo entero a la difícil tarea de gobernar con conciencia pura los destinos de la Nación.

No estaría completa la referencia de la cooperación recibida sin hacer presente que la Secretaría a mi cargo encontró siempre el apoyo de esta Hono-

rable Asamblea Nacional en todas aquellas iniciativas que fueron sometidas a su consideración y estudio, las cuales merecieron en su totalidad, ser elevadas a la categoría de leyes de la República, gracias al espíritu de comprensión de que estaban revestidos los honorables miembros que la componían.

Durante el año a que se refiere este informe, las labores de los Ramos a mi cuidado, se han desarrollado en un ambiente de estrecha armonía con todas las dependencias; y puedo asegurar con especial satisfacción que en cada uno de los jefes y empleados de ellas encontré un colaborador efectivo, motivo por el cual me complace enviarles un voto de gratitud y de confianza, esperando que, como hasta hoy lo han hecho, continuarán prestándome su leal colaboración, a fin de lograr un positivo beneficio para el país, que en la actualidad necesita de la fuerza unida de todos sus hijos para el desarrollo normal de sus distintas actividades.

En la resolución de los asuntos sometidos a la Secretaría de Hacienda, he contado con la eficiente colaboración del señor Subsecretario don R. Arturo Bustamante, quien no ha escatimado esfuerzos y ha puesto en todo momento sus conocimientos, su amor al trabajo, su pujante juventud y su pariotismo al servicio del País, por todo lo cual está comprometida con él mi gratitud.

Pláceme dejar constancia asimismo de la labor meritoria del señor Oficial Mayor don Dagoberto G. Gavidia, en cuya actuación ha confiado plenamente el Despacho a mi cargo por las magníficas cualidades que le distinguen: inteligencia, actividad y gran experiencia adquirida durante más de ocho años que tiene de desempeñar esas funciones.

A mediados del año, la Secretaría de Hacienda tuvo que lamentar el fallecimiento de uno de sus mejores colaboradores, don Miguel Guerrero Camacho, quien durante muchos años desempeñó el puesto de Segundo Oficial Mayor y en el cual supo captarse la simpatía de quienes lo trataron. Para llenar la vacante que dejó el Sr. Guerrero Camacho se ascendió al Jefe de la Sección de Correspondencia, Sr. don José Morales Ramos, quien ha venido desempeñando el cargo a satisfacción de sus jefes inmediatos.

Paso ahora a relatar, en forma concisa primero, y después con mayores detalles, las labores desarrolladas en el año de que os doy cuenta, procurando seguir un plan similar al de los años anteriores por considerarlo más adecuado al análisis que vosotros tenéis que efectuar a fin de emitir el fallo que corresponda a la gestión de los Ramos que se me han confiado.

PARTE PRIMERA

VISION DE CONJUNTO

SINTESIS DE LA GESTION

1.—PRESUPUESTO DE 1940

Al principiar el año de 1940 la situación mundial se volvió más crítica y desde luego sus repercusiones han dado un rudo golpe a la situación económica de nuestro país, en tal forma que se hizo imposible para el Gobierno el mantenimiento de su política de equilibrio presupuestal, a toda costa mantenida durante los años anteriores, no obstante los difíciles momentos vividos en el curso de aquellos ejercicios fiscales de los cuales he venido dando cuenta en las Memorias que han correspondido a mi actuación en la Secretaría de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio. Y es así como no obstante los esfuerzos hechos durante el ejercicio fiscal 1940 para mantener el ritmo entre los ingresos y egresos del Estado, no fué posible que el Presupuesto correspondiente a dicho ejercicio se liquidara en forma equilibrada, porque cualquier tendencia que hubiera seguido el Gobierno en ese sentido habría sido contraproducente para la economía nacional.

Me ha tocado en esta vez, muy a mi pesar, el tener que daros cuenta de que el ejercicio de 1940 ha sido liquidado con un déficit definitivo de ₡ .... 1.930,855.21 el cual, si se toma en cuenta el "Fondo de Almacenes de Distribución", que fué constituido este año, queda reducido a la suma de ₡.. 1.530,855.21; pero al mismo tiempo me satisface manifestar que no obstante ese déficit y la crítica situación porque ha atravesado durante ese lapso el Erario, todos los compromisos del Estado han sido fielmente cumplidos como se desprende del relato detallado que más adelante podréis encontrar. Sin embargo, quiero dejar constancia de que el Gobierno no ha permanecido con los brazos cruzados ni ha visto con indiferencia la situación existente y procuró hasta donde le fué posible, introducir durante el ejercicio fiscal a que me refiero, el mayor número de economías posibles, siempre que éstas no perjudicaran la buena marcha de los servicios públicos y el desarrollo de la economía general. Prueba de estos esfuerzos es el hecho de que los gastos autorizados por la Honorable Asamblea Nacional para el ejercicio antes mencionado, ascendían a la suma de .... ₡ 21.317,068.53
y los gastos efectuados a .... „ 20.106,791.17

Economías hechas durante el ejercicio .... „ 1.210,277.36

2.—PRESUPUESTO DE 1941

El cálculo de ingresos del Presupuesto General de la Nación para 1941 se hizo sobre una base conservadora, tomando en cuenta los factores excepcionales que influyeron en la grave situación actual originada especialmente en la falta de los mercados para nuestro café que afecta seriamente al comercio importador por la escasez de divisas disponibles, reduciendo como consecuencia, las entradas del Fisco.

Sin perjudicar los servicios administrativos se logró un recorte de ₡ 859,302.96 en los gastos ordinarios. Los sueldos de los servidores de la nación no fueron rebajados y se tiene el firme propósito de que estén pagados al día.

El Fondo General aparece con un total de .... ₡ 20.140,853.00
El total de créditos es de .... „ 20.137,564.57

Superávit teórico .... ₡ 3,288.43

El Fondo Especial de Mejoramiento Social aparece en el presente año con una rebaja de ₡...... 711,700.00 y el del Banco Hipotecario de El Salvador disminuyó en ₡ 326,866.76.

3.—POLITICA MONETARIA

Nuevamente y al igual que en el año de 1935 se volvió a presentar la tendencia alcista, en relación con el valor de nuestra moneda, como un remedio eficaz para aliviar la situación económica interna agravada por la situación de nuestra principal industria agrícola, el café. Sin embargo, el Gobierno mantuvo inalterable la política sostenida con anterioridad mediante el apoyo decidido de nuestro primer instituto bancario, el Banco Central de Reserva. La resistencia a la tendencia alcista ha sido uno de los pasos más útiles dados por el Gobierno en benefi-

cio del país entero, pues lo que bien pudo ser un alivio pasajero en la situación de un sector del conglomerado, habría venido a constituir un serio peligro para la totalidad del pueblo salvadoreño. El Banco Central de Reserva ha sido en esta ocasión, como en las anteriores, un verdadero baluarte defensor de la sanidad de nuestra moneda y el Gobierno, al reconocer la importante labor de este instituto, le reitera toda su confianza.

4.—PUENTE SOBRE EL RIO LEMPA

Considerando de gran trascendencia para el desarrollo de las distintas actividades del país, la construcción de un puente sobre el Río Lempa, en el paso San Lorenzo, a fin de facilitar el tráfico por la carretera panamericana, se dispuso llevarla a cabo, dándose los pasos necesarios a ese fin.

Al efecto, previos los trámites de ley, se firmó el 8 de marzo de 1940 un contrato con la "United States Steel Export Company", de Nueva Jersey, Estados Unidos, por la suma de cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos dólares ($ 439,500.00).

Para emprender esta obra de gran magnitud hubo necesidad de decretar un presupuesto extraordinario el cual ascendió a la suma de ₡ 1.512,500.00 y se llenó con un préstamo hecho por la Junta de Defensa Social de ₡1.098,750.00 o sea el valor del contrato de construcción y un aporte del Fondo General de ₡ 413.750.00 para los gastos de administración.

El valor del contrato está totalmente pagado.

5.—MUELLE DE LA LIBERTAD

Las gestiones encaminadas a obtener que los productos del muelle de La Libertad pasaran a favor del Estado, liberándolo del compromiso que existía con la Agencia Salvadoreña en virtud de ciertos contratos, dieron un magnífico resultado, pues se llegó a un arreglo de efectivos beneficios para los intereses nacionales.

Después de un minucioso estudio de la contabilidad de la Agencia Salvadoreña, antes Compañía de Consignaciones, y de la situación jurídica de los contratos celebrados para la reparación y administración de dicho muelle, se entablaron discusiones entre el Abogado de la Empresa y los Delegados del Gobierno, sobre los puntos de vista de cada una de las partes, discusiones que se desarrollaron en un ambiente de cordialidad hasta llegar a una comprensión exacta de la justicia que asistía al Gobierno para reclamar la conveniente solución de un asunto de gran importancia para el país.

Al efecto, previa autorización de la Honorable Asamblea Nacional Legislativa, se firmó, el 29 de febrero de 1940, una escritura en que tanto la Agencia Salvadoreña como el Gobierno acordaron dejar sin ningún efecto los contratos de fechas 30 de abril de 1923 y 1o. de febrero de 1927, renunciando definitivamente a cualquier reclamación que pudiera corresponderles con relación a tales contratos. Para la liquidación de las cuentas relativas a dichos contratos se tomaron como base, con algunas modificaciones, los datos del informe que sobre el particular rindió don Carlos V. Martínez, entonces Inspector de la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas, al Ministerio de Hacienda, en el cual aparecía un saldo a favor del Gobierno, al 30 de junio de 1938, de $ 58,131.11. Esta cuenta se completó hasta el 31 de diciembre de 1939. Asimismo, en la escritura de referencia, dicha Empresa renunció a cualquier reclamo sobre la cantidad de $85,982.00 que ella invirtió en la reconstrucción del muelle y el Gobierno, por su parte, hizo igual renuncia sobre la suma de $ 54,702.09 que en las cuentas aparecía a su favor.

Según la contabilidad de la Agencia Salvadoreña, ésta era acreedora del Gobierno de El Salvador, en virtud de dichos contratos, al 31 de diciembre de 1939, por la suma de $227,608.53 o sean ₡555,217.06 al 2x1, suma que quedó completamente cancelada como consecuencia del arreglo, resultando al final del mismo que, en vez de ser la Agencia acreedora del Gobierno por tal cantidad, fué el Gobierno el que resultó acreedor de la Agencia por la suma de $981.93 o sea ₡1,963.80, al 2x1, cantidad que fué cancelada en el momento en que se firmó la escritura.

Con el objeto de que las operaciones del muelle siguieran su curso normal, se encomendó la administración del mismo a la propia Agencia Salvadoreña, bajo la condición de que debía entregar al Gobierno el total de los muellajes y de que los gastos de administración y conservación del muelle serían por cuenta de ella hasta en una suma de ₡.. 20,000.00 anuales; el exceso de gastos será reconocido por el Gobierno y si hubiese disminución, la Agencia está obligada a reconocerle la diferencia que resulte entre los gastos y la expresada cantidad de ₡ 20,000.00

Como se ve, el Gobierno ha obtenido grandes ventajas con este arreglo, pues no sólo quedó solvente de una deuda que aparecía a favor de la Agencia Salvadoreña sino que recibió la cantidad de ₡1,963.80. Además obtendrá el total de los muellajes y no le costará nada la administración y conservación de dicho muelle.

Es, pues, con gran satisfacción que se da cuenta del resultado de estas gestiones, ya que con ello se prueba, una vez más, que el Gobierno está interesado en establecer un orden legal en todas sus actuaciones, haciendo desaparecer en lo posible los errores de Administraciones anteriores.

6.—CAFE

A mediados del año próximo pasado, como una consecuencia de los trastornos en el comercio internacional que ha traído la guerra europea, la industria cafetera se vió en una difícil situación, pues los bajos precios y la falta de mercados amenazaban un desastre total en esa industria, y, por consiguiente, un grave quebrantamiento en la economía de todos los países productores del grano.

Ante esa oscura perspectiva la Junta Directiva de la Oficina Panamericana del Café, establecida en Nueva York, consideró conveniente convocar la Tercera Conferencia Panamericana del Café, con el fin de discutir la mejor forma de solucionar los problemas cafeteros.

El Gobierno de El Salvador, siempre atento a cooperar en el bienestar de la nación, inmediatamente nombró Delegados de El Salvador ante dicha Conferencia a los señores don Agustín Alfaro y don Roberto Aguilar Trigueros. La Conferencia se inauguró el 10 de junio del año pasado y estuvieron representados 14 países.

A los Delegados se les dieron amplias instrucciones y plenos poderes para que pudieran actuar oportuna y convenientemente en las labores de la Conferencia.

Varias fueron las resoluciones, recomendaciones y acuerdos que se tomaron sobre transportes marítimos, estadística, propaganda, etc. siendo lo principal el proyecto de acuerdo relativo al establecimiento de cuotas de exportación de café a los Estados Unidos, en el cual figura El Salvador, en el tercer puesto con 600,000 sacos de 60 kilos.

Concluída la misión de los señores Alfaro y Aguilar Trigueros y habiendo quedado pendiente de aprobación definitiva el asunto de cuotas, se encargó a nuestro Representante Diplomático en Wa-

shington, Dr. Héctor David Castro, para que continuara las gestiones en tal sentido en colaboración con el caballero don Víctor De Sola, quien fué designado al efecto.

Como el plan de cuotas de referencia no fué aceptado inmediatamente por los países participantes en la Conferencia, hubo necesidad de dictar ciertas medidas provisionales para poder efectuar ventas de café. Se estableció una cuota de exportación provisional de 140,000 sacos de 69 kilos para el café de la cosecha de 1940-1941, la que después se dispuso ampliar en forma prudencial y conveniente. Esta cuota provisional se distribuyó entre las personas o entidades que exportaron café en el año civil de 1939 asignando a cada una de ellas el 15% de las cantidades totales que exportaron en aquel año. Se nombró una Comisión de Cuotas, encargada de distribuir la cuota provisional, la cual quedó integrada por el doctor don Rafael Reyes nombrado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, don Enrique Alvarez D. por la Asociación Cafetalera de El Salvador y don Ricardo Sagrera h., por la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador.

El Convenio de Cuotas fué firmado en Washington el 28 de noviembre de 1940, por los siguientes países: Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Perú, República Dominicana y Venezuela.

Con el fin de dar debido cumplimiento a ese Convenio y asegurar la mayor equidad en la distribución de la cuota de café para que no sufran injusticias los productores, se emitió la ley de Creación del Departamento de Exportación de Café. Este Departamento está compuesto por un Comité de Exportaciones de Café, una Oficina de Control de Exportaciones y los funcionarios y empleados que fueren necesarios. El Comité quedó integrado por don R. Arturo Bustamante, Subsecretario de Hacienda; don Enrique Alvarez, Presidente de la Asociación Cafetalera de El Salvador; y don Héctor Herrera Presidente del Banco Hipotecario de El Salvador; y la Oficina del Control por don Agustín Alfaro como Gerente y don Carlos Avilés como Sub-Gerente.

De acuerdo con el referido Convenio de Cuotas se ha nombrado a don Roberto Aguilar Trigueros, Delegado del Gobierno de El Salvador a la Junta Interamericana del Café, con sede en Washington.

Todas las medidas adoptadas al respecto han dado buen resultado, pues se ha visto una reacción favorable en los precios del café que redundará en positivo beneficio para la vida económica general del país.

7.—FACILIDADES AL COMERCIO

En el año recién pasado el comercio del país confrontó serias dificultades con motivo de la inseguridad en los transportes marítimos, en la obtención de los documentos aduaneros y en el retiro de las mercaderías de las aduanas. Con el fin de ayudar al comercio en esa situación se dictaron varias disposiciones, entre ellas la exención del pago de tasas y sobretasas de almacenaje durante un período limitado y otras sobre presentación y visación de documentos de embarque.

8.—CONSEJO ECONOMICO CONSULTIVO

El Consejo Económico Consultivo ha continuado sus importantes labores en relación con la protección al pequeño comercio e industria salvadoreños, así como sobre medidas tendientes a contrarrestar los daños que puede ocasionar al comercio del país en general la guerra que se está desarrollando en Europa.

9.—COMITE CONSULTIVO ECONOMICO FINANCIERO INTERAMERICANO

Las labores de esta institución, establecida en Washington, tienen alcances de gran trascendencia para la vida económica de todos los países de América. En ella ha continuado representándonos, con una brillante, leal y patriótica actuación, el doctor don Héctor David Castro, actual Ministro de El Salvador ante el Gobierno de los Estados Unidos.

Este Comité intervino, con sumo interés, en la resolución favorable del problema del café, prestanto su valiosa cooperación a la Tercera Conferencia Panamericana del Café; y por invitación del mismo, el Gobierno nombró Delegado de El Salvador ante la Conferencia Marítima Interamericana, que se reunió en Washington del 25 de noviembre al 2 de diciembre, al propio doctor Castro, habiéndose adoptado en ella importantes resoluciones acerca del desarrollo armónico del transporte marítimo de las Repúblicas del Hemisferio Occidental, base esencial de su intercambio mercantil.

10.—DEUDA PUBLICA

Por los motivos de todos conocidos ha continuado suspendido el servicio de la Deuda Externa. Aunque el Gobierno tenía el propósito de reanudar los pagos, no fué posible hacerlo en 1940.

Con respecto a la deuda interna se han hecho varios pagos, entre ellos el de ₡ 249,999.96 como capital y ₡ 10,161.10 como intereses al Banco de Londres y América del Sud, de ₡ 20,576.25 al Banco Central de Reserva también como intereses —Bonos 4%— y de ₡ 12,500.00 a los señores Meardi Hermanos.

11.—POLITICA BANCARIA

Deseo hacer referencia, como en otras oportunidades, a la política crediticia interna que nuestros Bancos han tenido a su cargo. El Banco Central de Reserva, que controla en cierta medida a los bancos operantes en la República y vela por la sanidad de la moneda, ha cumplido con toda eficiencia su cometido, y el Banco Hipotecario, que suministra el crédito a largos plazos, ha hecho llegar éste a los lugares más remotos del país, últimamente por medio de la fundación de Cajas Rurales de Crédito.

El Banco Central de Reserva ha seguido su política de expansión del crédito iniciada desde 1938, por medio de una acción reflacionista, a efecto de contrarrestar los efectos de la baja de los precios del café en los mercados mundiales. De acuerdo con esta política, el Banco mantuvo el tipo mínimo de redescuento en 3% para los Bancos accionistas y para papel comercial, agrícola e industrial, y en 4% para adelantos a los mismos Bancos.

En cuanto a la moneda, se puede decir con toda satisfacción que el tipo de cambio del colón ha sido absolutamente estable, manteniéndose constantemente en ₡ 249 para compra y ₡ 251 para venta por cada 100 dólares U. S. Cy. Las existencias de oro han seguido su ininterrumpido aumento. De ₡.... 13.210,623.25 que arrojaban al 31 de diciembre de 1939, ascendieron al 31 de diciembre de 1940 a ₡.. 13.238,839.07. Desde la fundación del Banco en 1934, hasta la fecha, dichas reservas han aumentado en ₡ 2 082,690.07.

En cuanto al respaldo metálico de la moneda, cuyo mínimum fija la ley en 30%, éste fué de 57.28% al 31 de diciembre de 1940, o sea casi el doble del mínimum legal, habiendo alcanzado en agosto del mismo año 67.92%, o sea más del doble del mínimum establecido.

El saldo de préstamos efectuados por el Banco Central a los Bancos accionistas y a particulares

fué, al 31 de diciembre de 1940, de ₡ 2.751,190.97, contra ₡ 2.687,599.28 un año antes.

Por su parte, el Banco Hipotecario siguió firme en su política de ayudar, por medio de créditos adecuados, al desarrollo de nuestra economía nacional. Para cumplir mejor su función económica ha aumentado el número de servicios acordes con su naturaleza bancaria, tales como crédito con garantía de productos almacenables; en las ciudades, con las bodegas de depósito y en el campo, con las cajas rurales de crédito fundadas en el año a que este informe se refiere. No ha descuidado un solo momento el Banco la solidez de las garantías que respaldan los créditos concedidos. Pláceme decir, en fe de lo anterior, que la institución no ha efectuado todavía una sola ejecución y que los deudores han cumplido satisfactoriamente sus compromisos.

El volumen de operaciones del Banco sigue aumentando constantemente. Tiene ya invertidos en créditos hipotecarios de largo plazo, casi todo su capital social que asciende a ₡ 900,000.00 y la mayor parte de su fondo de garantía legal, que conforme a la ley, deberá ser de ₡10.000,000. y que ascendió ya, al 31 de diciembre de 1940, a ₡ 6.568,830.34. Sus reservas pasan ya de la tercera parte del capital social, o sean ₡ 333,365.75.

En cuanto a créditos vigentes, el balance de 31 de diciembre de 1940 arrojó la suma de ₡ .... 10.529,438.09, de los cuales ₡ 7.374,917.90 son créditos hipotecarios de plazo de 3 a 20 años y ₡.... 3.154,520.19, son créditos refaccionarios, adelantos con garantía y descuentos ordinarios.

Los depósitos, que han ido en constante aumento desde la fundación del Banco, ascendieron al 31 de diciembre de 1940, a ₡ 2.204,385.15. Los bienes en fideicomiso acusaron a la misma fecha la considerable suma de ₡ 2.096,000.00. Ambos renglones son el índice más elocuente de la confianza que el Banco ha logrado inspirar en el público , confianza que constituye la base más firme y duradera de su desarrollo.

Para terminar, es bueno hacer referencia al plan de ayuda a deudores acogidos a la Ley de Liquidación de Deudas Privadas anteriores al 12 de marzo de 1932. El Gobierno consideró cuidadosamente el caso en que se encontraban dichos deudores y principalmente por causa de la situación económica mundial y llegó a la conclusión de que antes de reformar la Ley de Liquidación era preferible un arreglo por medio de los Bancos. Se ideó y puso inmediatamente en práctica un plan que, al darle al Banco Hipotecario mayor capacidad de préstamo, lo ponía en situación de poder tomar a su cargo créditos acogidos a la Ley de Liquidaciones, otorgando plazos de 20 años y cobrando 5% de interés anual.

Para llevar a cabo este plan, hubo de reformarse la Ley y Estatutos del Banco Central de Reserva a efecto de permitir a dicha institución "comprar, conservar en cartera y vender cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario y hacer adelantos con garantía de las mismas".

De esta manera se puede decir con satisfacción que muchos deudores han sido ayudados eficientemente, consignando la buena voluntad y espíritu de cooperación de parte de los Bancos Central de Reserva e Hipotecario. La reforma referida implica, además, la posibilidad de un desarrollo más rápido del crédito a largo plazo, el mantenimiento de bajos tipos de interés y la introducción, en nuestro medio, de las cédulas hipotecarias como inversiones convenientes.

12.—LEGISLACION

En materia de legislación se hicieron importantes reformas a varias de las leyes existentes y se emitieron otras que eran necesarias para la mejor organización y control de algunos servicios así como para una mayor eficacia en la percepción de ciertos impuestos.

* * *

Esta es, en síntesis, la labor desarrollada en los Ramos a mi cargo, durante el año de 1940. Paso enseguida a daros mayores detalles de esa actuación.

PARTE SEGUNDA

EXPOSICION EN DETALLE

CAPITULO I

POLITICA PRESUPUESTAL

SECCION I

LIQUIDACION DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 1940

13.—CONSIDERACIONES GENERALES.

La situación crítica de la economía mundial tuvo sus funestas repercusiones en nuestra economía fiscal, manifestándose en forma acentuada al disminuir considerablemente los ingresos fiscales, especialmente durante el 2o. semestre del ejercicio presupuestal de 1940.

Esta situación no debe causarnos mucha sorpresa desde luego que, como ya lo dije antes, la crisis no ha sido local, ni obedece tampoco a motivos de orden interno, sino que es una consecuencia natural y lógica de la debacle mundial ocasionada por la Guerra que ensangrienta los campos de tres continentes. Se trata pues de una situación anormal que prevalece en el orden internacional y que, dada nuestra posición económica dentro del concierto de las naciones, como un país monocultivista y de escasa industria nacional, depende para el desarrollo de su vida comercial, de los demás países del mundo, y por ende, tiene que soportar con mayores quebrantos las alternativas de la anormalidad de aquéllos.

Los que analicen la situación con espíritu imparcial y justiciero, se convencerán de que hay momentos en que los esfuerzos de los hombres resultan vanos para lograr el sostenimiento de una política a seguir, trazada de antemano por espíritus deseosos de servir, rebosantes de optimismo y de buena voluntad y llegarán a comprender que si no se ha logrado el triunfo completo en la lucha sostenida en medio de un ambiente de crisis tan aguda, por lo menos se ha conseguido hacer un tanto suaves las consecuencias que, de no haber sido previsores hasta la posibilidad que proporciona la hora que vivimos, habrían sido desastrosas para la totalidad de la Nación.

En la Memoria correspondiente al año de 1939, al analizar la liquidación del ejercicio presupuestal que terminó el 31 de diciembre de dicho año, me cupo la satisfacción de anunciar un superávit de ₡... 803,500.57. Las repercusiones de la situación internacional no nos habían llegado en toda su plenitud y abrigábamos en aquel entonces la esperanza de que, si la Guerra no alcanzaba grandes proporciones y tenía un fin prematuro, nuestra situación no llegaría a ser tan alarmante..

Desgraciadamente nuestras esperanzas no se realizaron y el frente de la Guerra se extendió en forma extraordinaria complicándose así más y más el destino del mundo. Todos los países están sufriendo las consecuencias graves de aquella gran desgra-

cia; y nosotros, no obstante nuestra humilde representación en el concierto universal, quizá estemos en mejores condiciones que otras naciones que tienen mayores recursos económicos defensivos que la nuestra.

No obstante la creación de algunos recursos nuevos para el Tesoro Nacional, al hacerse los cálculos de ingresos para el año fiscal 1940 se tuvo la prudencia de que éstos no llegaran a una suma mayor que la calculada para el año anterior y se aconsejó a todas las unidades primarias de organización de los servicios del Estado, que procedieran a la elaboración de sus respectivos Presupuestos de gastos con las mayores economías y que, caso de no ser esto posible, por estar ya sus actividades enmarcadas dentro de una estrechez irreductible, que procuraran mantenerse dentro de los límites de su anterior presupuesto.

14—ANALISIS DE LA OBRA PRESUPUESTAL DE ESTE PERIODO.

El cálculo de los ingresos para el año de 1940 que fué debidamente autorizado, ascendió, incluyendo todas las reformas, a ₡ 20.781,953.00 que sumados a las existencias reajustadas, al 1o. de enero del mismo año y que ascendieron a la suma de ₡...... 799.205.34, dieron un total de recursos probables para el ejercicio de ₡ 21.581,158.34.

Ya no me será necesario repetir que la situación llegó a un grado de descenso tan vertiginoso en los últimos 6 meses del año, desde luego que antes lo he expresado, que los cálculos no respondieron a la realidad y así nos encontramos que al finalizar el ejercicio fiscal se registró una disminución tan desproporcionada que apenas dejó tiempo para hacer máximos esfuerzos a fin de que el déficit final del ejercicio no alcanzara la misma desproporción que se había registrado en los recursos realmente obtenidos en el año.

15—LIQUIDACION GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 1940.

Para ser más claro en la expresión y en el detalle, dejemos campo a la elocuencia de los números:

Demostración del Superávit Teórico del Presupuesto tomando en cuenta las reformas y adiciones:		
Egresos autorizados originalmente por la Ley de Presupuesto,	₡ 21.317,073.53	
Adiciones por reformas	" 3.427,668.15	
Total	₡ 24.744,741.68	
Menos rebaja por reformas	" 3.427,673.15	
Total neto de Egresos Autorizados	" 21.317,068.53	₡ 21.317,068.53
Ingresos Estimados originalmente	" 20.781.650.00	
Adiciones por reformas	" 303.00	
Total Neto de Ingresos Estimados	" 20.781,953.00	" 20.781,953.00
Déficit Teórico entre las Estimaciones de Ingresos y Gastos		" 535.115.53
Menos Existencias al principio del Ejercicio, así:		
Existencias estimadas originalmente	" 540,000.00	
Aumento por ajuste a dichas existencias	" 259.205.34	" 799.205.34
Superávit Teórico tomando en cuenta las existencias procedentes de ejercicios anteriores.....		₡ 264.089.81
Demostración del Déficit del Ejercicio.		
Déficit Teórico entre las estimaciones de Ingresos y Gastos.		" 535.115.53
Más déficit en los Ingresos, así:		
Ingresos Estimados en el Presupuesto, más reformas	₡ 20.781.953.00	
Ingresos Percibidos	" 17.376.730.62	
Déficit en los Ingresos....		₡ 3.405.222.38
Suma		₡ 3.940.337.91
Menos Superávit en los Egresos, así:		
Egresos Autorizados en el Presupuesto	₡ 21.317.068.53	
Monto de los gastos fijos vencidos y variables reconocidos...	" 20.106.791.17	₡ 1.210.277.36
Déficit en que se incurrió durante el Ejercicio		" 2.730.060.55
Demostrado de otro modo:		
Ingresos Percibidos		" 17.376.730.62
Monto de los Gastos fijos vencidos y variables reconocidos		" 20.106.791.17
		" 2.730.060.55
Demostración del déficit Fiscal que quedó al final del Ejercicio:		
Déficit del Ejercicio		" 2.730.060.55
Menos Superávit Fiscal al 1º de Enero de 1940		" 799.205.34
Déficit Fiscal que quedó al final del Ejercicio		₡ 1.930.855.21

16—DEFICIT EN EL EJERCICIO

De conformidad con los cuadros anteriores, que contienen detalles de la liquidación efectuada por la Corte de Cuentas de la República, el ejercicio fiscal correspondiente al año 1940 se cerró con un déficit de ₡ 1.930,855.21.

El déficit anterior se ha registrado, pero sin tomar en cuenta el fondo de Almacenes de Distribución que fué constituido este año, con una dotación de cuatrocientos mil colones, y que representa un activo de la Hacienda Pública.

Si tomamos en cuenta dicho fondo, tenemos que el verdadero déficit asciende a la suma de ₡ 1.530,855.21, según se demuestra en el cuadro siguiente:

Superávit Inicial	₡	264,089.81
Más sobrantes no utilizados en los Créditos Presupuestos	"	1.210,277.36
Más activos del Fondo de Almacenes de distribución	"	400,000.00
Suma	₡	1.874,367.17
Menos déficit en los ingresos	₡	3.405,222.38
Déficit Fiscal del ejercicio tomando en cuenta los Activos del Fondo de Almacenes de Distribución	"	1.530,855.21

Sin embargo, todos los servicios se mantuvieron en la misma forma que en años anteriores y el pago de los sueldos a los servidores del Estado, se efectuó con la puntualidad de siempre.

Se podría argumentar que este déficit debió haberse disminuido introduciendo mayores economías en los gastos; pero para desvirtuar estas argumentaciones, la Secretaría de Hacienda se permite dar la siguiente explicación: Para introducir mayores economías en los gastos de carácter variable, ha-

bría habido necesidad de afectar con grave perjuicio para la marcha administrativa, algunos servicios de importancia.

Supongamos por caso que se hubiese dispuesto la disminución de los gastos en la construcción de carreteras: esto habría traído por consecuencia la desocupación de gran número de peones y, por consiguiente, el retiro de la circulación de muchos miles de colones con perjuicio directo a la vida comercial de la Nación. Lo mismo habría pasado en el caso de que se hubiesen dictado disposiciones tendientes a la supresión de trabajos de otra índole aunque éstos no se relacionaran con el Ramo de Fomento. Quedaba pues, como recurso para introducir economías, la disminución a los sueldos que actualmente devenga el personal fijo de todas las dependencias del Gobierno; es decir, la disminución de un porcentaje proporcional en las asignaciones que marca la Ley de Salarios. Esta medida habría traído también como consecuencia directa, el retiro de una fuerte suma de dinero de la circulación monetaria.

Todas las personas conscientes del país saben perfectamente y están plenamente convencidas de que uno de los factores que mantienen el movimiento económico y comercial en un plano de relativa bonanza, es la fuerte cantidad de dinero que mensualmente paga el Gobierno por sueldos fijos y gastos variables de su sistema burocrático y administrativo con estricta puntualidad y que ascienden más o menos a la suma de ₡ 1.600,000.00 cada mes.

Cualquier recorte que a esta suma se hiciera, vendría a dañar directamente a la economía general e indirectamente a la propia economía fiscal, o dicho de otro modo: al faltarle al comercio una parte de la suma que el Gobierno paga cada mes, éste tendría lógicamente menos capacidad adquisitiva y por consiguiente, menos capacidad para el pago de sus tributaciones al Estado, que, por esta causa, vería agravada más su situación y se vería obligado a tomar nuevas medidas económicas para poder reajustar sus presupuestos sin lograr al fin poner remedio al mal. No ha quedado pues, al Gobierno, otro camino que el de mantener, hasta donde es posible, la misma cuantía de gastos, subsanando las deficiencias de sus ingresos con el uso del buen crédito que ha conquistado, durante los años anteriores, la administración del General Martínez.

Y fué así, señores Representantes, cómo después de un detenido estudio de la situación, se dispuso no rebajar sueldos ni suprimir servicios, medida que fué aprobada por la opinión pública consciente y comentada en forma favorable por la prensa del país.

17—EQUILIBRIO PRESUPUESTAL

La Secretaría a mi cargo lamenta muy de veras que las circunstancias difíciles por que estamos atravesando hayan obligado al Gobierno a quebrantar su política de equilibrio presupuestal, y declara que estará atenta al desarrollo del ejercicio Fiscal en vigencia, a fin de evitar en lo posible, que los gastos excedan a las posibilidades del Erario.

Los años recién pasados, como es del conocimiento del pueblo salvadoreño, no han sido floridos en el rendimiento económico, pero por lo menos permitieron al Gobierno ejercitar con grandes sacrificios y mediante control estricto, una política de equilibrio presupuestal que en la historia de El Salvador, no se había ejercitado antes en forma tan efectiva como se ha venido haciendo durante la administración actual, según queda demostrado en los datos numéricos que aparecen a continuación:

Ejer. Fiscal	Ingresos	Egresos	Superávit
1934-1935	19.447,020.40	16.457,337.89	2.989,682.51
1935-1936	21.043,170.18	19.871,904.06	1.171,266.12
1936-1937	21.215,708.29	19.359,782.78	1.855,925.51
1937-1938	20.889,084.68	19.655,861.31	1.233,223.37
1938-1939	18.048,858.50	17.137,851.56	911,006.94
1939-2º S.	10.906,111.71	10.102,611.14	803,500.57

Los anteriores superávit sirvieron para reforzar los recursos de cada uno de los años fiscales siguientes, a fin de dar impulso a las obras emprendidas, especialmente en lo que se refiere al mejoramiento y construcción de carreteras que tan necesarias son para el progreso económico de los pueblos.

SECCION II

PRESUPUESTO PARA 1941

18.—CONSIDERACIONES GENERALES

La pérdida de los mercados europeos para nuestro principal producto de exportación, trajo como consecuencia un visible malestar en nuestra economía motivada por la notable depresión que sufrieron los negocios en las distintas actividades comerciales que se desarrollan en el país.

A causa de esta depresión y como ya lo he manifestado en los párrafos anteriores, la ejecución del Presupuesto del año 1939 no se verificó conforme a los cálculos que al formularse se hicieron, desde luego que los ingresos fiscales sufrieron un descenso de consideración.

En tales circunstancias, para procederse a la elaboración del proyecto de Presupuesto correspondiente al año 1941, se hacía necesario hacer estudios minuciosos que llevaran por base una extremada prudencia a fin de lograr que se aminoraran aunque fuera en parte, las consecuencias del desequilibrio presupuestal que, no obstante la previsión con que se actuó durante el segundo semestre del año próximo pasado, hubo de ocurrir al liquidarse el Presupuesto correspondiente a dicho ejercicio.

19.—BASES PARA LA PREPARACION DEL PRESUPUESTO

Fué así cómo la Dirección General del Presupuesto con fecha 23 de agosto, por medio de atento oficio solicitó a la Secretaría de Hacienda que, de acuerdo con lo que al respecto dispone el Art. 33 de la Ley Orgánica de Presupuestos, se dirigiera circular a los Jefes de las Unidades Primarias de Organización (Poder Judicial, Poder Legislativo, Secretarías de Estado y Corte de Cuentas de la República), fijándoles el 25 de septiembre como fecha límite para que enviaran a dicha Dirección General en la forma que oportunamente les sería indicada, los respectivos proyectos de Presupuesto de egresos para el año fiscal 1941. En atención a esta solicitud, la Secretaría a mi cargo se dirigió a todas las dependencias que forman la Administración Pública Salvadoreña, haciéndoles ver la conveniencia de que sus proyectos fueran enviados con toda puntualidad en el plazo anteriormente señalado, a fin de poder hacer un estudio de ellos y efectuar el ajuste general de acuerdo con la situación fiscal del momento.

Al hacerles la solicitud de mérito y a efecto de que orientaran sus cálculos hacia un rumbo de absoluta previsión y economía, consideré oportuno hacerles las observaciones que para mayor claridad se insertan a continuación y que fueron formuladas por la Dirección General del Presupuesto.

Situación Fiscal

La situación fiscal del momento, es sumamente delicada, tal como el señor Ministro habrá tenido oportunidad de apreciar, por los informes rendidos de parte de la Dirección de Tesorería, debido a las graves perturbaciones ocasionadas por la Guerra Europea, que han acarreado la pérdida casi total de los mercados europeos para nuestro principal producto exportable, el café. Encontrándose en idéntica situación los demás países americanos productores del precioso grano, situación que viene a agravarse por el exceso de producción que actualmente se registra en relación con el consumo mundial, se ha producido una excesiva oferta que ha arrastrado los precios a una baja tal, que el productor se encuentra enfrentando en estos momentos su colapso económico, al menos que en un futuro inmediato logre encontrarse la fórmula salvadora. Como consecuencia lógica de tal situación, el Fisco tiene que ver reducidos en gran parte sus ingresos, principalmente en el rubro de rentas aduaneras, ya que al haber una suma menor de divisas extranjeras, procedente de la colocación de nuestra exportación de café y al reducirse el trabajo en las plantaciones del mencionado grano, ocasionando con ello una disminución en la capacidad adquisitiva del conglomerado, las importaciones de productos extranjeros se reducen paralelamente. Tal cosa ha podido observarse ya desde el mes de junio anterior, pues desde entonces las entradas fiscales empezaron de tal modo a descender, que en el mes de junio próximo pasado hubo necesidad de recurrir al préstamo a corto plazo para poder satisfacer las obligaciones de Tesorería pendientes de pago. El panorama actual no ha cambiado y es muy problemático que pueda cambiar de inmediato, por lo cual sería aconsejable proceder cuanto antes a la formulación de proyectos de gastos, tomando en cuenta el estado actual del Tesoro Público procurando hacer las economías que se vuelven indispensables para obtener el equilibrio necesario en el Presupuesto Nacional. Es cierto que existe por otro lado la posibilidad de obtener la mejoría en la situación, si lograra realizarse el convenio celebrado en los Estados Unidos de América, entre los países americanos productores de café, por medio del cual se dispuso la fijación de cuotas de exportación al citado país; pero mientras dicho convenio que fué firmado ad-referendum por los delegados de las Naciones participantes, no logre convertirse en realidad, no debemos hacernos ilusiones y para el efecto del cálculo de nuestras posibilidades financieras en el próximo año, la prudencia aconseja que debemos prescindir de tal perspectiva. Como una demostración del descenso que han sufrido las disponibilidades del Tesoro Público me permitiré indicar que el día 15 del corriente mes, es decir, cuando ya faltaban unos pocos días para la fecha en que se ha acostumbrado iniciar los pagos de los sueldos de los servidores del Estado, y demás cargas fijas, había una existencia en la Dirección General respectiva, a favor del Fondo General del Tesoro, de ₡ 425,096.08, mientras que el 15 de agosto de 1939, es decir, hace un año, la existencia de fondos a favor del Fondo General arrojó la suma de ₡ 1.908,188.16. El asunto se agrava si se considera que la Dirección de Tesorería obtuvo un préstamo de ₡ 500,000.00 el mes de junio próximo pasado que aun no ha devuelto, de donde se deduce que al saldo arriba mencionado, para los efectos de compararlo con el registrado el mismo día del año anterior, debe deducírsele la expresada cantidad de ₡ 500,000.00, tornándose entonces en una suma negativa igual a ₡ 74,903.92. No creo que sea necesario decir más sobre el particular, pues estoy seguro de que el señor Ministro y todos los Jefes de las Unidades Primarias de Organización, habrán de comprender en todo su alcance la gravedad de la situación fiscal del momento y por lo mismo habrán de poner su buena voluntad en obtener el necesario equilibrio presupuestal de acuerdo con la medida que en el siguiente párrafo se recomienda.

Recomendaciones de la Dirección

Como medida inicial para la obtención del necesario equilibrio, esta Dirección propone que se recorten los gastos de carácter variable a favor de las distintas unidades primarias de organización, en un 20%; y digo como medida inicial porque es muy posible que no sea la única que se tome para la obtención de los resultados que se esperan. El recorte del mencionado 20%, representa aproximadamente una cantidad de ₡ 1.500,000.00, sumados todos los ramos de la Administración Pública y únicamente en lo que atañe al Presupuesto General de la Nación. Si se considera que al primero de enero próximo no será posible calcular ninguna existencia de fondos disponibles, ya que lejos de ello todas las circunstancias indican que el actual ejercicio fiscal cerrará con déficit, se llega fácilmente a la conclusión de que en realidad el beneficio efectivo que se habrá aportado a favor del equilibrio, está representado únicamente por la suma de ₡ 960,000.00, o sea la diferencia entre el monto que arroja el citado recorte del 20% y las existencias estimadas al primero de enero de este año, que fueron de ₡ 540,000.00. Con todo ello, el suscrito abriga la esperanza de que por de pronto habrá de bastar tal medida y se logrará el equilibrio necesario para la formulación del proyecto de presupuesto definitivo.

Presupuestos Especiales

El recorte del 20% en los gastos variables, ha de hacerse extensivo también a los presupuestos especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, con excepción de los siguientes gastos cuya disminución se considera inconveniente:

1—Gastos de alimentación
2—Gastos de medicinas y material quirúrgico
3—Servicio Eléctrico
4—Ropería y
5—Combustibles y lubricantes.

Con respecto a la preparación de los presupuestos especiales ya mencionados, creo necesario que se recomiende de manera especial a los señores Jefes de las Unidades Primarias, el envío de tales proyectos al mismo tiempo que los que corresponden al Presupuesto General de sus respectivos Ramos, pues el atraso en la remisión de dichos proyectos ha ocasionado en años anteriores serios inconvenientes en la preparación de los proyectos que han de ser enviados a la Honorable Asamblea Nacional. Por consiguiente, el plazo del 25 de septiembre de 1940 debe ser también aplicable al envío de los presupuestos especiales de referencia.

Ley de Salarios

Sería muy del caso que se haga ver a los señores Jefes de las Unidades Primarias de Organización, la conveniencia que hay de evitar la proposición de modificaciones a la Ley de Salarios, principalmente las que impliquen ya sea directa o indirectamente, la creación de nuevas plazas o el aumento de los salarios actualmente fijados en la citada Ley. La adopción de un criterio contrario al expuesto, es indudable que vendría a agravar la situación actual, al aumentarse las cargas fijas del Tesoro. Lo mismo puede decirse en lo que respecta a los demás gastos fijos que figuran como tales en el presupuesto general, a los cuales se puede aplicar en un todo las consideraciones que preceden. En atención a lo expuesto, este año no se distribuirán los formularios que se destinan a la proposición de reformas a la Ley de Salarios, y en caso necesario pueden los señores Jefes de las mencionadas Unidades, hacerlo por medio de oficio especial en que se den razones, lo más amplias que sea posible, acerca de los cambios que se proponen. El criterio que debe seguirse a este respecto, debe ser el de mantener la organización burocrática del Estado en la forma en que actualmente se encuentra, ya que los momentos actuales son los menos propicios para la introducción de modificaciones que impliquen un aumento en los gastos fijos del Gobierno, agravándose con ello el problema que ya está confrontando el Tesoro Público. La Dirección a mi cargo espera recibir del señor Ministro el acostumbrado apoyo

para el cumplimiento de las recomendaciones anotadas, sin el cual es indudable que sería sumamente difícil la resolución del problema que hoy está planteado. Por ello me apresuro a anticiparle mis agradecimientos, aprovechando la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración más distinguida. Dios, Unión y Libertad, (f) V. C. Barriere".

20.—ESTUDIO DE LOS ANTE-PROYECTOS

Recibidos en su oportunidad todos los ante-proyectos por la Dirección General del Presupuesto, aquella dependencia se dedicó con toda actividad a la elaboración de los proyectos definitivos, que habrían de someterse a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional en cumplimiento a los mandatos legales correspondientes.

21.—ENVIO DE LOS PROYECTOS DEFINITIVOS

El 20 de diciembre de 1940 fueron enviados dichos proyectos al Congreso Nacional en la forma siguiente:

1º—Presupuesto General de la Nación
2º—Presupuestos especiales de Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas.

Para que haya una mejor comprensión de la forma y razones que el Ministerio a mi cargo, eficientemente secundado por la Dirección General del Presupuesto, tomó en cuenta para hacer los cálculos respectivos, pasaré a analizar a continuación cada uno de dichos proyectos.

22.—PRESUPUESTO GENERAL

El Proyecto de Presupuesto General comprendía, como siempre, 4 grupos de fondos:

1º—Fondo General propiamente dicho,
2º—Fondo Especial de Mejoramiento Social,
3º—Fondo Especial del Banco Hipotecario de El Salvador,
4º—Fondos Ajenos en Custodia.

1) *Fondo General*

El cálculo de los recursos del Fondo General, aparece con un total de	₡ 20.140,853.00
Mientras que el total de créditos presupuestos del proyecto, arroja la suma de..	„ 20.137,564.57
Habiendo por lo tanto un superávit teórico de	„ 3,288.43

a) *Recursos*

Los recursos aparecen divididos en dos grandes grupos:

1) Ingresos Ordinarios, con un total de ₡ 18.480,853.00 e Ingresos Extraordinarios, con un total de ₡ 1.660,000.00. El cálculo de los ingresos ordinarios, presentó este año características excepcionales, debido a la situación anormal creada por el conflicto europeo, ya que con tal motivo permanecen cerrados en la actualidad, casi todos los mercados europeos donde normalmente se coloca gran parte de nuestra cosecha de café. Tal falta de mercados tiene que ocasionar forzosamente una disminución en la entrada de divisas, lo que a su vez hace declinar las importaciones con la consiguiente rebaja en los impuestos que por tal concepto percibe el Estado. Como en idéntica situación se encuentran todos los países americanos productores del precioso grano, se produjo una exportación considerable de café a los Estados Unidos de América, motivando con ello una saturación del mercado y una baja desmedida en los precios. Esa baja en los precios, unida a la otra causa antes mencionada, ha sido motivo muy justificado para producir un descenso en las rentas fiscales, descenso que se acentuó durante el semestre junio-noviembre del año en curso a tal grado que ha habido necesidad de recurrir al uso del crédito para satisfacer las demandas de Tesorería en los últimos meses.

Por fortuna, últimamente se ha llegado a un acuerdo entre todos los países americanos productores de café, por medio del cual se fijan cuotas de exportación a Estados Unidos, cuyo arreglo servirá en gran parte para aliviar este delicado problema. Por lo menos, el citado acuerdo ha servido de base para verificar los correspondientes cálculos de ingresos, ya que como digo anteriormente, las entradas fiscales dependen en gran parte de la colocación y los precios de nuestros productos de exportación, desde luego que la importación de mercancías extranjeras está supeditada a la suma de divisas de que se disponga con la venta de nuestros productos en el exterior, y el rubro de impuestos de importación, unido a los derechos consulares, constituyen más del 50% del total de nuestras rentas fiscales.

Como no era aconsejable verificar el cálculo de las rentas, siguiendo el procedimiento indicado en el primer inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica de Presupuestos, que establece que dicho cálculo puede basarse en el promedio de ingresos efectivamente percibidos durante los últimos cinco años que preceden a la elaboración del presupuesto, hubo necesidad de recurrir al método que el tercer inciso del mismo Art. señala, es decir, tomando en consideración las circunstancias imprevistas del momento, que a juicio de este Ministerio dan motivo sobrado para apartarse de tal principio. Así fué como se llegó al cálculo total de ingresos ordinarios que figura en el proyecto adjunto y que arroja

la suma de	₡ 18.480,853.00
que comparada con el cálculo de las rentas del presupuesto en vigencia, que es de....	„ 20.781,650.00
arroja una disminución para el año próximo, de	„ 2.300,797.00

No obstante, la diferencia entre los recursos estimados para 1941 y los del ejercicio 1940 en curso, es únicamente de ₡ 1.180,797.00, ya que para estimar dichos recursos se toman en cuenta otros factores distintos de la producción de las rentas, como por ejemplo las existencias de efectivo al 1o. de enero (deducidos los gastos pendientes al 31 de diciembre), que para el Presupuesto 1940 se calcularon en ₡ 540,000.00 partida que se omitió en el proyecto de 1941 por las circunstancias de que muy probablemente al fin del corriente año fiscal no quede ninguna existencia no comprometida.

Aumentando la referida suma de ₡ 540,000.00 a la diferencia entre las rentas estimadas de los años 1940 y 1941, que como ya dije antes, asciende a ₡ 2.300,797.00, se obtiene un total de ₡ 2.840,797.00 a cargo del último, diferencia que ha sido llenada en la siguiente forma:

1) Disminución entre el total del Presupuesto del Fondo General de 1941 y el de 1940	₡ 1.180,797.00
2) Ingresos extraordinarios procedentes de préstamos bancarios que se piensa obtener para cubrir las deficiencias de los ingresos	„ 1.660,000.00
Suma	₡ 2.840,797.00

b) *Créditos presupuestos*

El total de créditos presupuestos para el año próximo es de	₡ 20.137,564.57
que comparado con el del presupuesto 1940, que arroja un total de	„ 21.317,073.53
resulta disminuido en	₡ 1.179,508.96

Sin embargo, esa disminución no es exacta, para efectos de comparación, toda vez que en el total de los créditos correspondientes se incluyen ciertas partidas de carácter peculiar, cuyo análisis es el siguiente:

1) El total de créditos autorizados en 1940, ascendió a .... ₡ 21.317,073.53
pero en dicho presupuesto se incluyó una partida de carácter extraordinario, destinada a la construcción del Puente sobre el Río Lempa, con un monto de.... „ 780,000.00
la cual habría que deducir, desde luego que en 1941 no habrá un gasto de esa naturaleza, quedando únicamente lo que podemos llamar "egresos ordinarios", o sea la suma de .... „ 20.537,073.53

2) El total de los créditos presupuestos para 1941, arroja la cantidad de .... ₡ 20.137,564.57
pero a este total hay que deducir, asimismo, un crédito de carácter "extraordinario" que figura en el Ramo de Crédito Público, y que se destina al pago de la deuda que por préstamos a corto plazo se ha contraído con instituciones bancarias nacionales. Dicho crédito asciende a .... „ 1.660,000.00
De modo que los créditos "ordinarios" del ejercicio, hecha la anterior deducción, quedan en .... „ 18.477,564.57
resultando por lo tanto una diferencia, entre ambos totales de créditos ordinarios, de .... „ 2.059,508.96

3) Sin embargo, es posible aún deducir de esta última cantidad, ciertos gastos que se consignaron en el año 1940 y no en 1941, por no ser de imprescindible necesidad, unos, y otros por diversos motivos, así como también ciertas disminuciones en las subvenciones otorgadas a ciertas Instituciones Autónomas que ha sido posible efectuar sin menoscabo de su buena organización y normal funcionamiento.

Dichos gastos son los siguientes:

a) Partidas para construcción de edificios del Ramo de Hacienda (no fué utilizado en 1940) .... ₡ 380,000.00
b) Partidas para construcción de edificios del Ramo de Fomento (no utilizadas en 1940) .... „ 114,810.00
c) Disminución en créditos de ampliación automática (calculados en exceso para 1940) . „ 500,000.00
d) Disminución en subvenciones y subsidios acordados para 1941. „ 205,396.00 „ 1.200,206.00

con lo cual la diferencia queda reducida a .... ₡ 859,302.96

4) Esta última cantidad de ₡ 859,302.96 representa el recorte a que han sido sometidos los gastos ordinarios de la Administración, suma bastante moderada y que ha sido repartida conforme instrucciones del señor Presidente de la República, entre los distintos Ramos del Gobierno.

Como medida preliminar y a iniciativa de la Dirección General del Presupuesto, se procedió a recomendar a los señores jefes de las Unidades Primarias de Organización el envío de sus proyectos de gastos incluyendo una rebaja igual a un 20% de los gastos variables de sus respectivos Ramos. Puede afirmarse que prácticamente no ha habido necesidad de ir más allá de dicho 20% y que en términos generales fueron aceptadas las solicitudes de gastos presentadas por los señores Jefes mencionados. Es digno de mencionarse que para evitar un recorte mayor, que hubiera acarreado una rebaja considerable en la circulación de dinero en el país, se ha tenido que recurrir al uso del crédito interno a corto plazo para llenar la deficiencia de los ingresos, permitiéndose de esta manera el mantenimiento de los servicios públicos actuales y la continuación de las obras emprendidas por el Gobierno, lo cual evitará, sin duda alguna, que se causen mayores perjuicios a la economía nacional, que se encuentra íntimamente ligada con la economía fiscal. Para la cancelación de tales créditos se incluirán las partidas del caso en el presupuesto fiscal subsiguiente.

2) *Fondo Especial de Mejoramiento Social*

Este fondo registra una disminución, al compararlo con el de 1940, de ₡ 711,700.00, debido a que para 1941 las existencias al 1o. de enero han sido establecidas en ₡ .... 50,000.00, contra ₡ 790,000.00 que se consignaron para 1940.

3) *Fondo Especial del Banco Hipotecario de El Salvador*

Al comparar el total de este fondo, con el de 1940, resulta una disminución de ₡ 326,866.78, la cual obedece al hecho de proceder el fondo, principalmente, de impuestos específicos sobre la exportación de café, la cual estará sujeta durante el año próximo a la restricción de una cuota determinada, de acuerdo con el convenio últimamente celebrado en los Estados Unidos de América.

4) *Fondos Ajenos en Custodia*

En estos fondos no ha habido ni aumento ni disminución, lo cual carece de significación alguna, desde luego que se trata de dineros que maneja el Estado por cuenta de terceras personas.

23.—PRESUPUESTOS ESPECIALES DE EMPRESAS E INSTITUCIONES OFICIALES AUTONOMAS

El detalle de estos presupuestos, agrupados por entidades de una misma índole, es el siguiente:

1	Hospitales de toda la República	₡	1.018,832.76
2	Instituciones de Protección a la Infancia	„	224,023.00
3	Asilos de Indigentes y Ancianos y Sociedades de Servicio Social	„	118,276.95
4	Sociedad Beneficencia Pública	„	139,516.00
5	Cruz Roja Salvadoreña	„	40,530.49
	Sub-Total que corresponde a Centros de Asistencia Social	₡	1.541,179.20
6	Lotería Nacional de Beneficencia.....	„	1.895,964.79
7	Circuito de Teatros Nacionales	„	479,600.00
8	Cementerios anexos a Hospitales	„	55,671.00
9	Escuela Nacional de Artes Gráficas....	„	32,030.00
10	Universidad de El Salvador	„	209,498.00
11	Patronato Escolar Salvadoreño	„	16,098.00
12	Asociación Cafetalera de El Salvador..	„	234,000.00
13	Asociación de Ganaderos de El Salvador	„	28,000.00
14	Taller Nacional de Grabados	„	60,000.00
15	Almacén General del Gobierno	„	412,001.00
	Total	₡	4.964,041.99

Los presupuestos especiales correspondientes a 1940, únicamente totalizaron ₡ 4.549,147.29, habiendo por lo tanto un aumento de ₡ 414,894.70, el cual se explica por el hecho de haberse incluido esta vez el Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, que según detalle anterior

arroja ₡ 412,001.00. De manera que el aumento es únicamente de ₡ 2,893.70.

Algunas subvenciones de los Centros anteriormente enumerados han sido recortadas, pero ello se ha hecho mediante un detenido estudio de sus necesidades y procurando que los servicios importantes que desempeñan no sufran menoscabo. Está seguro este Ministerio de que la marcha de tales Centros no sufrirá trastornos durante el ejercicio 1941 y que podrán continuar sus benéficas labores como hasta hoy lo han hecho, con toda normalidad.

24.—CONSIDERACIONES FINALES

Al elaborarse los proyectos aludidos, el Gobierno no ha omitido esfuerzo alguno para lograr la presentación de un Presupuesto equilibrado, en el deseo de mantenerse hasta donde sea posible, dentro de su ya sostenida política de equilibrio Presupuestal lograda en años anteriores, cuando las circunstancias económicas del mundo no habían llegado a recrudecerse en una forma tan crítica como lo están en el momento actual.

El cálculo de los recursos se ha basado, como al principio se explica, en los arreglos que sobre la exportación del café se llevaron a cabo últimamente, y abrigo la esperanza de que se podrá lograr liquidar el Presupuesto de este año sin déficit, ya que se ha procurado elaborarlo sobre una base que merece bastante confianza. Estos proyectos de Presupuesto merecieron la aprobación legislativa y se encuentran ya en plena ejecución.

La situación real del momento que estamos viviendo, en vez de aclararse se vuelve cada día más obscura e incierta, haciéndose absolutamente necesario que todos y cada uno de los salvadoreños aunemos nuestros esfuerzos y pongamos todo nuestro amor a la Patria para lograr un futuro si no mejor, por lo menos que tenga proyecciones hacia el mantenimiento de nuestra situación actual en medio de un ambiente de trabajo, de paz y de cooperación efectiva.

Sobre todo pido, por medio de estas frases, a la conciencia de mis conciudadanos que comprendan y aprecien en su verdadero valor los esfuerzos del actual Gobierno que preside el General Max. H. Martínez, y contribuyan con tesonero empeño a buscar el bienestar del Pueblo a fin de que éste no sufra dolorosamente las desastrosas consecuencias de la situación actual del mundo.

CAPITULO II

DEUDA PUBLICA

SECCION I

DEUDA EXTERNA

25—PROPOSITOS DEL GOBIERNO.

En la Memoria por medio de la cual di cuenta a esta Honorable Asamblea Nacional de los actos realizados durante el año de 1939, hice declaración de que los anhelos del actual Gobierno han sido siempre los de mantener su política de amortización que tanto ha influido para cimentar sobre bases sólidas, el buen crédito de que goza la Nación Salvadoreña. Sin embargo, las actuales circunstancias económicas que no sólo nos afectan a nosotros, han imposibilitado de manera lamentable que el Gobierno de El Salvador pueda hacer efectivos sus propósitos de mantener el servicio de amortización en lo que respecta a la Deuda Externa, originada por el Empréstito de 1922.

Fué primero la aguda crisis por que atravesaba el Comercio del café con motivo del cambio de la política cafetera verificada por el principal país productor de dicho grano, el Brasil, la que ocasionó trastornos en la economía de todos los países productores y la que imposibilitó al Gobierno de El Salvador para poner en ejecución un plan que permitiera la provisión de los fondos necesarios para la reanudación del servicio del Empréstito de 1922, de conformidad con las estipulaciones que contiene el Convenio de Reajuste celebrado en New York en el mes de mayo de 1936. No obstante eso, se abrigó siempre el propósito de que al presentarse una mejoría en la situación, tal servicio se reanudaría de manera preferencial, a fin de evitar que con la acumulación de los intereses respectivos, la deuda externa se hiciera cada vez más grande. Todos estos buenos propósitos no han podido realizarse debido a que la crisis económica en vez de obtener una mejoría ha sido recrudecida por los sangrientos sucesos que en estos momentos conmueven al mundo.

Una de las pruebas dadas por el actual Gobierno de que tiene el propósito de procurar cuanto antes, dar la debida atención al servicio de la Deuda Externa, es el deseo manifestado al Comité Protector de Tenedores de Bonos del Empréstito de 1922, de que dicho Comité continúe organizado a fin de que el Gobierno pueda estar en contacto con sus acreedores para cualquier disposición que se tome en relación con dicho empréstito.

SECCION II

DEUDA INTERNA

26—AMORTIZACION.

Las mismas circunstancias económicas ya mencionadas han impedido al Gobierno la cancelación de algunos rubros de su ya casi desaparecida deuda interna, pero sí me es satisfactorio daros cuenta que se ha mantenido con estricta regularidad el pago de los intereses de la misma y la amortización del resto de la deuda que existía, desde las administraciones anteriores, con el Banco de Londres y América del Sud, deuda que durante este año ha sido completamente amortizada y que originalmente ascendía a la respetable suma de $ 474,224.17 dólares giros sobre Nueva York, por una parte y ₡ 47,048.02 por otra, más los intereses acumulados desde 1936. El servicio de la Deuda Interna correspondiente al año 1940, ha sido el siguiente:

Banco de Londres y América del Sud		₡ 249,999.96
Amortización durante el año.		
Servicio de intereses de la Deuda Interna:		
Banco de Londres y América del Sud	₡ 10,161.10	
Banco Central de Reserva Bonos 4%	" 20,576.25	₡ 30,737.35
Total		₡ 280,737.31

27—TESTIMONIO ELOCUENTE

Sobre el pago de la deuda con el Banco de Londres y América del Sud, el Gerente de esta Institución ha dirigido a la Secretaría a mi cargo la nota que literalmente dice:

"Señor Ministro:

Nuestra Oficina Central en Londres me ha encargado hacer presente al Gobierno de la República de El Salvador su agradecimiento por habernos pagado la deuda contraída hace algunos años y que el Gobierno actual, presidido por el Excmo. señor Presidente de la República General Maximiliano H. Martínez, haciendo honor a la firma de sus antecesores, ha cancelado con toda religiosidad.

Al dar cumplimiento a las instrucciones de nuestra Oficina Principal, hago votos por la prosperidad de este laborioso país, congratulando a su Gobierno por la firmeza y claridad en el manejo de sus finanzas.

En nombre del Banco de Londres y América del Sud, Limitado y en el mío tengo la oportunidad de suscribirme del señor Ministro, con sentimientos de alta consideración,

Atento Servidor,

L. V. Laxton".

Aunque esta nota ha sido recibida durante el curso del presente año, he creído conveniente incluirla en esta Memoria por tratarse de un documento que habla muy en alto del crédito de que goza el Gobierno de El Salvador.

CAPITULO III

PUENTE SOBRE EL RIO LEMPA

28—IMPORTANCIA DE LA OBRA

En el informe del año 1939, se dió cuenta a esta Honorable Asamblea Nacional de que, en vista de la necesidad de terminar obras de positivo progreso que estarían a cargo del Poder Ejecutivo en el Ramo de Fomento, especialmente la construcción de la gran carretera Panamericana que constituye una de las arterias principales y de gran significación e importancia para el desarrollo de la economía interna y externa del país, carretera que no estaría completa sin la construcción del gran Puente sobre el Río Lempa, obra en la cual se están invirtiendo cuantiosas sumas de dinero, se solicitó la emisión del Decreto Legislativo N° 38 de fecha 24 de abril de 1939, mediante el cual se crearon algunos impuestos que vinieron a reforzar los recursos del Erario.

29—CONTRATACION DE LA OBRA

Desde aquella fecha la Secretaría de Fomento y la de Hacienda, dieron principio a sentar las bases necesarias para la contratación de la hechura del Puente sobre el Río Lempa, la que, después de haberse llenado todos los trámites legales, fué adjudicada en principio a la mundialmente conocida casa norteamericana, United States Steel Export. Co., de Nueva York.

30—EL CONTRATO.

Tratándose de una obra de gran magnitud que exigía la inversión de cuantiosos recursos, se hizo un minucioso estudio de las distintas estipulaciones que deberían consignarse en el contrato correspondiente, estudio en el cual participaron además del que habla, el Subsecretario de Fomento, Ing. Carlos Mejía Osorio, el señor Subsecretario de Hacienda, don R. Arturo Bustamante, el señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, don Manuel Enrique Hinds, el señor Director General del Presupuesto, don Víctor C. Barriere, el señor Proveedor General de la República, don Francisco Gallegos R., el Director General de Carreteras señor Ingeniero don Juan P. Camino, y don José Antonio Guerra, Ingeniero de las mismas, el Colaborador Jurídico de este Ministerio Dr. José Manuel Mata, y el Representante de la United States Steel Export Co., Ing. don Charles Kenneth McKracken.

Después de llenados todos los trámites legales correspondientes, con fecha 8 del mes de marzo del año a que corresponde el presente informe, se llevó a cabo la celebración del contrato respectivo mediante el cual los contratistas de la United States Steel Export Co., corporación organizada conforme las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, por medio de su representante el Sr. Ing. McKracken, quedaron comprometidos a construir sobre el Río Lempa, en el Paso de San Lorenzo, de la Carretera Panamericana, un puente colgante de acero estructural de la clase y calidad que aparecen claramente descritos en el referido instrumento que fué formalizado ante los oficios del Dr. J. Manuel Mata, con la intervención del señor Proveedor General de la República, don Francisco Gallegos Rosales, de parte del Estado de El Salvador.

El contrato de referencia que corre agregado a los anexos de esta Memoria, mereció la aprobación legislativa otorgada por medio del decreto No. 27 de fecha 14 del mismo mes de marzo.

Todas las precauciones debidas fueron tomadas por parte del Gobierno con minuciosidad digna de encomio, a fin de que los trabajos respectivos sean ejecutados de acuerdo con las estipulaciones que contiene el contrato y a efecto de que sea ésta una obra que compense el sacrificio económico que para su realización ha hecho el Gobierno de la República.

31—IMPORTE Y FINANCIACION DE LA OBRA

El costo total aproximado de la construcción del Puente será de ₡ 1.512,500.00 del cual corresponden ₡ 1.098.750.00 a los contratistas que se encargarán de la obra y el resto o sean ₡ 413,750.00 a las obras que hará el Gobierno por el sistema de administración.

Tomando en consideración que en el Presupuesto General correspondiente a 1940 apareció solamente un crédito por ₡ 780,000.00 destinado para la construcción del Puente sobre el Río Lempa, del cual había que deducir los gastos de las obras que el Gobierno está efectuando por el sistema de administración cuyo monto es mencionado en el párrafo anterior, hubo necesidad de estudiar la forma en que habría de completarse la cantidad total para la financiación de la obra y como ha sido norma del actual Gobierno hacer uso de sus propias fuentes de recursos para llenar las necesidades de la administración pública, se resolvió que la Junta Nacional de Defensa Social, concediera un préstamo al Fondo General por la cantidad que hacía falta para completar el valor total de la obra en cuestión que, por otra parte, se calificaba como de gran interés y de utilidad social.

Para la obtención de este préstamo, la Asamblea Nacional Legislativa emitió el decreto No. 20 de fecha 7 de marzo, que en su parte resolutiva dice así:

"Art. 1o.—Autorízase a la Junta Nacional de Defensa Social para proporcionar al Fondo General, en calidad de préstamo, la suma de *un millón noventa y ocho mil setecientos cincuenta colones,* destinada a cubrir el valor del contrato que habrá de celebrarse con los triunfadores en la Licitación Pública promovida para la construcción del puente sobre el Río Lempa, en el paso San Lorenzo, sobre la Carretera Panamericana.

Art. 2o.—La referida cantidad podrá ser entregada en sumas parciales de acuerdo con las exigencias del respectivo contrato y devengará el 5% anual de interés; debiendo reintegrarse por el Supremo Gobierno en tres anualidades de *trescientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta colones* cada una, a partir del presente año de mil novecientos cuarenta.

Art. 3o.—Para cubrir la anualidad correspondiente al año de mil novecientos cuarenta, se hará uso del sobrante señalado en el segundo *Considerando* de este decreto.

Art. 4o.—El presente decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial"

De la suma total a que ascendió el préstamo a que se refiere el decreto anterior, ya fueron reintegrados ₡ 366,250.00 de conformidad con el Art. 2o. del mismo, haciendo uso del sobrante que quedó en la partida que aparecía en el Presupuesto General del año próximo pasado, una vez deducida de esta suma la cantidad de ₡ 413,750.00 destinados a las obras que en el mismo puente de Lempa están siendo ejecutadas por cuenta del Gobierno.

Una vez autorizado el préstamo a que se ha hecho mención y para poder celebrar el contrato entre el Supremo Gobierno y la Compañía, se hacía indispensable proveer el crédito necesario para la aplicación del valor del mismo y siendo conveniente hacer figurar en un solo Presupuesto la totalidad del costo de la construcción, a fin de facilitar las operaciones contables, se pidió a la Honorable Asamblea Nacional que votase un Presupuesto Extraordinario para la ejecución de aquellos trabajos. El Decreto Legislativo No. 21 emitido el mismo día 7 de marzo, autorizó dicho Presupuesto en la forma siguiente:

"Art. 1o.—Vótase el siguiente presupuesto que se denominará "PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LEMPA EN EL PASO SAN LORENZO SOBRE LA CARRETERA PANAMERICANA".

PARTE I.—INGRESOS

Art. Part.		Parciales	Totales
1o.	Préstamo concedido por la Junta Nacional de Defensa Social, autorizado por Decreto Legislativo de esta misma fecha		₡ 1.098,750.00
2o.	Aportación del Fondo General, de acuerdo con la partida correspondiente del Presupuesto ordinario		₡ 413,750.00
	Suma de los ingresos...		₡ 1.512,500.00

PARTE II.—EGRESOS

		Parciales	Totales
1o.	Para la construcción del Puente sobre el Río Lempa en el paso San Lorenzo, sobre la Carretera Panamericana:		
	1—Valor del Contrato a celebrarse con la firma que se encargará de la obra	₡ 1.098,750.00	
	2—Para los gastos que al Gobierno ocasione la construcción (gastos de administración, etc.)	₡ 413,750.00	₡ 1.512,500.00
	Suma de los egresos		₡ 1.512,500.00

"Art. 2o.—Las reservas de crédito e imputaciones que se hubieren efectuado hasta la fecha, con cargo a la partida destinada a "Estudios, proyectos, mano de obra y materiales en el comienzo de la construcción del puente sobre el Río Lempa", que figura en el Presupuesto General, se trasladarán con el mismo carácter de reservas de crédito o imputaciones, según sea el caso, a la partida correspondiente del presente Presupuesto Extraordinario".

"Art. 3o.—El presente Presupuesto Extraordinario tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial hasta la terminación de la obra a que se refiere".

Para dejar completo el sistema presupuestal a que quedó sujeta la construcción del Puente sobre el Río Lempa, se emitió asimismo el Decreto Legislativo No. 22 que contiene las modificaciones necesarias al Presupuesto General del año 1940, en lo referente a las rentas destinadas al Fondo Especial de Mejoramiento Social, cuyo manejo o custodia han correspondido siempre al Supremo Gobierno.

32.—CANCELACION DEL VALOR DE LA OBRA.

Todos los pagos estipulados en el contrato respectivo han sido hechos con estricta regularidad y es motivo de especial complacencia para mí, daros cuenta de que hasta hoy los pagos efectuados ascienden a la suma de $ 459,500.00 o sean ₡ 1.148,750.00 y se detallan así:

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA
Detalle de los abonos a cuenta de la construcción del puente sobre el Río Lempa

1940			
Abril 26	Girado hoy a/f de la Empresa para llenar cláusulas A. y B. (Ch/No. 83944 Serv. Exterior, 1er. y 2o. contado		$ 100,000.00
Mayo 3	Girado hoy Ch/No. 83945, 3o. y 4o. contados	"	100,000.00
Mayo 25	" " " " 55501, 5o.......	"	" 50,000.00
Junio 25	" " " " 55512, 6o.......	"	" 50,000.00
Julio 25	" " " " 55524, 7o.......	"	" 30,000.00
Agto. 24	" " " " 55531, 8o.......	"	" 25,000.00
Sept. 28	" " " " 55542, 9o.......	"	" 25,000.00
Sept. 30	" " " " 55544, Cta.Gtos.	"	" 20,000.00
Octb. 30	" " " " 55552, 10o......	"	" 25,000.00
Nov. 28	" " " " 55558, 11o......	"	" 25,000.00
Dic. 21	" " " " 55564, 12o......	"	" 9,500.00
	Total remitido		$ 459,500.00

33.—PARTE TECNICA DE LA OBRA.

La Secretaría de Fomento, encargada de la parte técnica os dará los detalles de esa índole que se relacionan con obra de tal magnitud, y que representa un laudatorio esfuerzo de la actual Administración presidida por el General Maximiliano Hernández Martínez, sobre todo si se toman en cuenta las críticas circunstancias porque atraviesa actualmente la economía nacional.

CAPITULO IV

MUELLE DE LA LIBERTAD

34.—ANTECEDENTES

Toda la Prensa del país se ocupó ampliamente de dar cuenta a sus lectores del arreglo que el Gobierno ultimó con los Representantes de la Agencia Salvadoreña para la recuperación del Muelle de La Libertad y muchos fueron los comentarios favorables sobre la labor de investigación minuciosa que la Secretaría de Hacienda desarrolló hasta lograr la conclusión del referido arreglo sobre bases justas y equitativas.

Con especial satisfacción por el éxito alcanzado, paso a relatar en forma más o menos detallada, el proceso de este arreglo que ha revestido una especial importancia, dados los grandes beneficios que reportó a la economía fiscal.

El día 30 de mayo de 1930 la Asamblea Nacional Legislativa emitió el decreto No. 39, cuya parte resolutiva dice así:

"Art. 1o.—Imprúebase la contrata celebrada entre el Poder Ejecutivo y la Compañía denominada "Agencia Salvadoreña", con fecha 1o. de febrero de 1927.

Art. 2o.—Autorízase al Poder Ejecutivo, por el órgano correspondiente, para que, a la mayor brevedad posible, y previos los trámites que estime del caso, el Estado recupere el libre uso y goce del Muelle de La Libertad, haciendo arreglos con la Empresa contratista para el pago de lo que en justicia apareciere deberle el Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, Palacio Nacional: San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos treinta".

Haciendo uso de la autorización que por medio del decreto referido se concedió al Poder Ejecutivo,

el Ciudadano Presidente de la República, General Max. H. Martínez, puso interés especial en que se llevara a cabo un concienzudo estudio de la situación jurídica de los contratos que en fechas anteriores fueron celebrados por el Gobierno, con la Compañía Marítima de Consignaciones y Transportes, actualmente conocida como Agencia Salvadoreña, y en tal sentido dió amplias instrucciones a la Secretaría a mi cargo para que se dieran los pasos necesarios a fin de poder establecer una base firme para apoyar el reclamo que oportunamente habría de presentarse ante dicha Empresa.

35.—DISCUSIONES PREVIAS AL ARREGLO

La Secretaría de Hacienda después de los trabajos preliminares, dió instrucciones verbales en el año de 1938 a la Inspección Permanente de la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas, con el objeto de que se practicara una inspección minuciosa en la contabilidad de la Agencia Salvadoreña, especialmente sobre todo aquello que se relacionare con los contratos relativos al Muelle de La Libertad.

Fué el competente contador don Carlos Valmore Martínez, actual Magistrado de la Corte de Cuentas de la República, que en aquel entonces desempeñaba el cargo de Inspector Permanente de la Junta de Vigilancia de Bancos, quien se encargó de tan delicado como acusioso trabajo. Gracias a su detallado informe, el Gobierno pudo entrar en pláticas con la Agencia Salvadoreña, en la seguridad de que se tenían bases firmes para fundar las justas pretensiones de recuperación del Muelle, que no sólo serían utilizables para un arreglo amistoso, sino que podrían llegar a servir perfectamente en el desarrollo de una demanda de carácter judicial.

Como podrán darse cuenta los Honorables Representantes, gracias al espíritu de cooperación y de buena voluntad que privó en todas las pláticas sostenidas con los Representantes de la Agencia Salvadoreña, no hubo necesidad de llegar a este último extremo, sino que todo se logró a base de un arreglo o entendimiento de carácter amistoso, evitándose que este asunto llegara hasta un juicio de nulidad legal que habría resultado muy largo y engorroso para ambas partes.

El trabajo desarrollado por el señor Valmore Martínez, con una diligencia que es digna de todo encomio, consistió especialmente en la elaboración de un informe analítico de la situación del Gobierno de El Salvador con la Agencia Salvadoreña, originada por las contratas relativas al Muelle de La Libertad, informe que vino a determinar la referida situación y por medio del cual se hacía una clara interpretación de dichos contratos en lo que respecta a las operaciones de orden contable que de ellos se originaron.

Además, el Sr. Valmore Martínez, para completar su informe, procedió a sacar copia íntegra de todas las operaciones contables efectuadas por la Agencia y generadas de los contratos del Muelle desde el año 1933 hasta 1938.

El informe del señor Valmore Martínez, que aparece en los anexos de esta Memoria, contiene sesudas consideraciones las cuales, como dije antes, sirvieron para establecer los cimientos de la reclamación oportunamente presentada por la Secretaría de Hacienda a la Agencia Salvadoreña, en forma de varios memorandums, siendo los principales los que a continuación se copian.

I.—Consideraciones Jurídicas del Gobierno

a) "El contrato de mutuo existe en los convenios

El contrato de mutuo se caracteriza por la entrega que una de las partes hace a la otra de cierta cantidad de cosas fungibles, que se aprecian al peso, al número o a la medida, con cargo la segunda de restituir a la primera otras tantas del mismo género y calidad.

El mutuo no deja de serlo por motivo de que el prestatario esté obligado, según las condiciones del convenio, a invertir la cosa mutuada en uno o más objetos determinados en provecho propio, o porque el prestamista, en observancia de esas condiciones, haya de efectuar la entrega de ella, haciendo la inversión él mismo de modo directo, en el objeto u objetos a que los destina el prestatario.

La tradición de la cosa prestada o mutuada la efectúa en ese segundo caso el prestamista, por tratarse de cosa mueble, por el hecho de la inversión, que de acuerdo con lo convenido, hace por cuenta del prestatario, de la cosa en el objeto determinado.

Es así, como la Compañía Marítima de Consignaciones y Transportes (hoy Agencia Salvadoreña) entregó al Gobierno las cantidades del dinero a que se refieren los contratos. Ese dinero quedó transferido de ese modo al dominio del Estado, al incorporarlo en el ser del muelle, una propiedad nacional, por su aplicación a la reconstrucción de éste que hizo la Compañía directamente por cuenta del Gobierno.

Por lo mismo, no puede sostenerse que el Gobierno no ha recibido dinero alguno constitutivo de mutuo, pues sí lo ha recibido y está o ha estado obligado, —conforme a los términos de aquellos contratos al ser válidos—, a restituirlo de igual género y calidad. Si esto no fuera cierto, la situación de la Compañía sería la de no poder reclamar, como lo pretende, saldo alguno de dinero al Gobierno, por capital invertido a nombre de él en la reconstrucción del muelle, haciendo referencia únicamente a las cantidades para ésta suplidas y los intereses estipulados; sino que la base de la reclamación sería entonces el valor en sí mismo de la reconstrucción, para conocer el cual y lo que de él se encuentre debiendo el Gobierno, sería preciso establecer previamente la estimación real y justa de los gastos hechos por la Compañía en los trabajos, materiales, maquinarias, enseres, etc., correspondientes. Esa estimación no ha tenido lugar, ni la Compañía pretende que se realice.

El modo de efectuar el Gobierno la devolución del dinero por medio de los derechos de muellaje, para lo cual la Compañía conservaría el muelle reconstruido en anticresis y bajo su administración, ha sido perfectamente legal y en él pudieron convenir el Gobierno y la Compañía sin alterar la naturaleza del contrato de mutuo, el que admite todas las condiciones y modalidades de las obligaciones en general, que las partes quieran pactar.

En el contrato de 30 de abril de 1923 (Art. 1º) y el de 1º de febrero de 1927 (Art. 3º) se usan las palabras "adelantar" y "adelanto" al hablar de las cantidades de ciento cincuenta mil dólares moneda de oro americano que la Compañía suministraría, y de ciento diez mil pesos oro americano con que la misma aumentaría la anterior suma, para llevar a cabo la reconstrucción del muelle. Esas palabras, como las de "suministrar" y otras análogas llevan en sí una misma idea: la de un préstamo o empréstito de dinero, la de cantidades de dinero dadas a título de mutuo. Y si no, véase cómo en el segundo de aquellos contratos y respectivo artículo citado se dice claramente: "...... esta (la Compañía) se compromete a aumentar los adelantos con la cantidad de ciento diez mil pesos oro americano, más sumando así la cantidad de doscientos sesenta mil pesos oro americano, el monto total del préstamo o adelanto que la Compañía se compromete a hacer al Gobierno para la ejecución de los trabajos contratados".

Cierto que, al propio tiempo que se convino en la operación del mutuo con interés entre el Gobierno y la Compañía, ésta se comprometió tomar a su cargo la reconstrucción del muelle; mas lo que de ello se sigue, es que ha habido dos contratos distintos en el convenio general entre el Gobierno y la Compañía. Por el uno, el de mutuo, la Compañía se obligó a adelantar el dinero necesario a los fines de la reconstrucción y el Gobierno a restituirlo, todo en las

condiciones convenidas al respecto. Por el otro, la Compañía se obligó a realizar dicha reconstrucción en un tiempo determinado, invirtiendo en ella las cantidades de dinero del mutuo que otorgaba al Gobierno.

Así, las obligaciones de cada quien nacieron de contratos diferentes; y es en ese sentido, que ahora se sostiene por el actual Gobierno, que la obligación que la Compañía exige está viciada de nulidad en su base, porque el préstamo de dinero no pudo consumarse sin que antes hubiese aprobado la contrata, en esa parte, el Poder Legislativo.

b) Se ha tratado de construcción o reconstrucción del muelle comprendida en el Art. 91, facultad 14ª, de la Constitución

El artículo de la Constitución anterior que se cita establecía que las contratas celebradas por el Ejecutivo para la construcción de muelles, no tendrían efecto mientras no fueran aprobadas por el Poder Legislativo. No decía "muelles nuevos". De modo que es indudable la aplicación de la disposición constitucional a las contratas, para rehacer un muelle viejo, como lo era el de La Libertad que tenía ya cuarenta años de servicio, expuesto a la acción de los embates e inadecuado para las operaciones modernas de embarque y desembarque de personas y mercaderías.

El espíritu de la disposición constitucional no era otro, como no lo es otro, el de la disposición análoga del Art. 106, facultad 12ª de la Constitución vigente, que el de evitar que se empleen sin el mayor control posible los fondos nacionales en la construcción de obras de tanta importancia como lo son muelles, ferrocarriles, puentes, caminos y canales. Ese mayor control posible es la intervención del Poder Legislativo en el conocimiento de las respectivas contratas con la facultad suprema de poderlas aprobar o improbar, tomando en cuenta el lugar o lugares de la construcción, las necesidades del comercio y tránsito por ellos y las condiciones que en aquellas se estipulan. Y ese espíritu tiene plena cabida en las contratas para la reconstrucción de las mismas obras por razón de vetustez u otros motivos. Sustraerlas de él con el pretexto de que sólo se trata de reparaciones o mejoras, no obstante de ser cuestión de invertir en los trabajos respectivos sumas de alguna consideración, como la de *doscientos sesenta mil dólares* con intereses al ocho por ciento anual en que se calcularon los gastos de la reconstrucción del muelle de La Libertad, sería burlar por completo el espíritu y la letra misma de la disposición constitucional y abrir en esa clase de obras las puertas del despilfarro de los fondos nacionales.

Se admite que para simples reparaciones, mejoras o modificaciones de un muelle existente no sea preciso llenar la formalidad de someter al Poder Legislativo la contrata respectiva con quien deba llevar adelante los trabajos. Pero éstos no eran de esa naturaleza simple según los contratos celebrados con la Compañía. El muelle de La Libertad tenía ya cuarenta años y algo más de existencia. Sus condiciones eran peligrosas a pesar de las continuas reparaciones que el Gobierno venía haciendo en su estructura, desde hacía como veinte años, y ésta no se prestaba ya para las operaciones más activas, más numerosas y más pesadas impuestas por el comercio y tráfico moderno. Su estado inservible hacía peligrar del todo su existencia y amenazaba dejar al país privado de su puerto más importante por su situación ventajosa cerca de la capital y de las regiones centrales de la República. Es por tal motivo que el Gobierno se vió precisado a encomendar a la Compañía que: (a) fuese prolongado unos cincuenta piés más mar adentro y ensanchado por lo menos tres metros más de la medida que tenía y en lo posible elevada su altura sobre el mar, dos piés más; (b) que se levantara el techo de la casa del muelle en la medida necesaria para poder hacer en ella el embarque y desembarque de toda clase de mercaderías, materiales y objetos, de modo cómodo; y (c) que cambiara el material que no fuera servible y colocara en él donques, calderas, grúas, y demás enseres y maquinarias para manejar y levantar con las seguridades debidas mercaderías y objetos hasta de cinco toneladas de peso. Y todo eso se calculó que costaría doscientos sesenta mil dólares oro americano, en la actualidad, seiscientos cincuenta mil colones.

Ante esos hechos, bien se comprende, aunque los contratos hayan hablado de reparaciones o mejoras, que realmente de lo que se trató fué de reconstruir el muelle o hacerlo de nuevo, aprovechando únicamente el emplazamiento y lo poco que aún quedaba servible del muelle viejo.

c) No ha habido licitación

La licitación de que se habla, hecha en el Diario Oficial No. 288 del 18 de diciembre de 1919, sólo pudo cubrir, como lo indica la fecha de ella, el contrato que fué celebrado el 8 de febrero de 1923, aprobado por el Poder Ejecutivo un día después, que constituyó el primer convenio sobre la materia y fué declarado sin efecto por el Art. 13 del siguiente contrato celebrado el 30 de abril del mismo año. Al caducar ese primer contrato, caducó también la licitación que le servía de base, porque es de la naturaleza de toda licitación en esos casos, que sus efectos terminen una vez celebrado el acto o contrato conforme a sus bases, frente a las ofertas del o de los licitadores. Todo nuevo contrato que hubiera de celebrarse sobre lo mismo, por caducidad o inejecución del anterior, debe serlo sacando a nueva licitación las bases, aunque éstas sean las mismas. Basta considerar que pueden presentarse ofertas nuevas por terceros, para adquirir el convencimiento de la verdad que se indica. Es evidente por otra parte, que de lo contrario, una licitación sería del todo nugatoria en sus fines, puesto que, entonces, podría posteriormente celebrarse un nuevo contrato alterando por completo las bases de la licitación y las ofertas hechas por quien fué favorecido como el licitador mejor.

Es, pues, inaceptable lo que sobre el punto sostiene la Compañía, y sobre todo, que por razón de aquella licitación ya sólo podía celebrarse un nuevo contrato, ampliatorio y modificativo del primero declarado caduco, con ella únicamente, por razón de que la modificación o ampliación de un contrato sólo puede celebrarse con el primer contratante. Muy al contrario, una vez efectuada una licitación y celebrado un contrato con quien es en ella el mejor licitador o bien el único licitador, ese contrato no puede legalmente ser modificado ni ampliado en ningún sentido, sin que las modificaciones o ampliaciones sean sacadas a nueva licitación.

d) El Gobierno puede invocar la nulidad de los contratos.

La excepción que trae el Art. 1553 C. no afecta al Gobierno actual, quien puede alegar las nulidades de los contratos, porque no es exacto que la nación, en materia civil interna, —en materia internacional los principios difieren—, esté obligada a soportar las consecuencias de los actos de sus representantes cuando contravienen disposiciones constitucionales. En esos casos, éstos no obran como tales y por consiguiente sus actos no son actos de la nación, sino de ellos exclusivamente, por lo que deben responder personalmente, sólo ellos, a terceros y a la nación misma. Los Arts. 547 y 1318 inc. 3º C. así lo establecen clara y expresamente, refiriéndose a los representantes de corporaciones públicas y de personas jurídicas en general; no por que pudiera caber duda acerca de que los actos que contravienen a la ley, de los representantes legales, no obligan al representado, sea persona natural o ficticia, sino porque existe una tendencia marcada sin fundamento de confundir a las personas ficticias, mejor dicho morales, equivocadamente llamadas jurídicas, con las personas mismas naturales que las representan.

La jurisprudencia de los tribunales se ha referido en varias ocasiones a la fuerza que tienen los actos de los mandatarios respecto del mandante directamente o en relación con terceros, pero no es lo mismo mandatario o sea quien representa a una persona por virtud de un mandato civil, que representante legal, quien ejerce la representación por disposición de la ley. El mandato es un contrato meramente consensual de partes. La representación legal es creación de la ley o una institución civil. Las regulaciones de uno

y otro son distintas. Probablemente es a los casos de mandato que se refiera la jurisprudencia de nuestros tribunales que indica la Compañía.

Es por las razones que preceden que el Gobierno mantiene como firme su posición jurídica y con apoyo en ella desea y abriga la esperanza de alcanzar un arreglo equitativo de sus diferencias con la Compañía".

II.—CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA AGENCIA SALVADOREÑA

a) El Art. 68, atribución 13, de la Constitución.

Se pretende que los contratos celebrados entre el Gobierno de la República y la Compañía Marítima de Consignaciones y Transportes, viola la disposición constitucional citada, porque contiene la concesión y celebración de un préstamo de dinero o empréstito.

En verdad son una misma cosa el préstamo y el empréstito.

Ahora bien, el préstamo, conforme el derecho civil, puede hacerse por un contrato de comodato o por uno de mutuo.

Sobra decir que en el caso que se discute no ha habido comodato.

Tampoco está caracterizado el mutuo, porque éste, de conformidad con el Art. 1954 del Código Civil, requiere la entrega de cierta cantidad de cosas fungibles de una de las partes a la otra, con cargo, quien las recibe, de restituir otras tantas del mismo género y calidad.

Se agrega por el Art. 1955 del mismo Código, que no se perfecciona el contrato, sino por la tradición y que la tradición transfiere el dominio.

La Compañía Marítima de Consignaciones y Transportes, no hizo entrega de dinero al Gobierno, ni éste recibió cantidad alguna que se obligara a devolver en la misma especie.

Lo que la Compañía tomó a su cargo fué las reparaciones del muelle, compromiso que cumplió, de acuerdo con el contrato, por medio de la sociedad anónima "Les Ateliers Metallurgiques", con quien celebró contrato, bajo su responsabilidad, para las reparaciones. Eso dice claramente en la cláusula 5ª del primer contrato, que es el básico.

De consiguiente lo que la Compañía entregó al Gobierno fué el muelle ya reparado, y no dinero en efectivo. Obran documentos en poder de la Agencia que acreditan esta tesis.

b) El Art. 91, facultad 14.

La disposición citada es así: "Decretar la apertura y mejoramiento de las vías de comunicación; pero las contratas que celebre para la construcción de muelles, caminos de hierro y apertura de canales, no tendrán efecto mientras no sean aprobadas por el Poder Legislativo".

Conforme ese precepto constitucional, las contratas tenían que ser aprobadas por el Poder Legislativo, si los convenios hubieran tenido por objeto la construcción de un muelle nuevo, pero nada hace apreciarlos así.

Los términos usados en la licitación, los antecedentes de las convenciones y las voces usadas en la cláusula segunda del primer contrato, indican que sólo se ha pensado en reparaciones y en mejoras.

La cláusula habla de manera expresa de componer el muelle, levantarle el techo, cambiar el material que fuere inservible, voces todas que bien claramente indican la naturaleza de la convención.

La circunstancia de que también se haya convenido en prolongar el muelle, lejos de indicar que se trata de uno nuevo, confirma la apreciación de que sólo se ha pensado en mejorar el ya existente.

En un estudio sereno de las razones que motivaron la fracción 14, de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo, se llega a la conclusión de que no cabe exigir las mismas formalidades cuando se tratare de una ampliación de un muelle, que cuando se pactare la construcción de un muelle nuevo. Existe enorme diferencia por la magnitud y por la significación de una y otra clase de convenciones y nada hace suponer que la Constitución exija que para una modificación o mejora que se hiciere al muelle fuera preciso llenar la formalidad exigida en el citado No. 14 del Art. 91.

c) El Art. 131.

También se pretende que las contratas fueron celebradas sin la previa licitación que exige el Art. 131.

Esto no es exacto, porque en el D. O. No. 288, Tomo 87, del 18 de diciembre de 1919, aparece la licitación previa. No puede decirse que dicha licitación sólo cubra el primer convenio, porque el segundo descansa en el primero y sólo podía celebrarse con la misma compañía. No es posible invitar a nuevos interesados para una modificación de determinado convenio. La modificación o ampliación sólo puede celebrarse con el primer contratante.

d) El Art. 1553 C.

No existen las nulidades que se ha pretendido, y de existir, estarían comprendidas en el Art. 1553 C.

Esta disposición es de alto valor moral. No es razonable que una falta de formalidad que sólo estaba obligada a observar una de las partes, pueda servirle a la misma para invalidar lo convenido.

Nuestros tribunales de justicia ya han establecido jurisprudencia a este respecto, con sentencia de sabia doctrina sostenida por nuestros abogados de mayor prestigio intelectual. La Nación está obligada a soportar las consecuencias de los actos que ejecutan sus mandatarios, quienes tienen ante ella la responsabilidad consiguiente.

Ha querido la Agencia esta discusión, para que quede constancia de que es firme su posición jurídica y que puede sostenerla ante los Tribunales, pero esto no es un obstáculo para llegar a un acuerdo equitativo en favor de los intereses nacionales".

III.—MEMORANDUM DEL GOBIERNO

El Gobierno considera nulas las contratas celebradas con la Agencia Salvadoreña para la explotación del Muelle de La Libertad.

El Gobierno podría entrar en pláticas preliminares, sobre las siguientes bases:

I Se levantará por Delegados del Gobierno, un inventario de todos los haberes de propiedad de la Agencia o a cargo de ella;

II La Compañía hará entrega material del Muelle al Gobierno dentro de un plazo determinado de común acuerdo; pero que no podrá exceder de 30 días contados desde la fecha en que se entregue este Memorandum;

III Una vez entregado el muelle al Gobierno, éste dejará la administración de aquél a la Compañía, por cuenta del mismo Gobierno, y de manera provisoria, para mientras se liquida la situación de hecho aludida. Las condiciones en que se concedería la administración, incluso la remuneración a la Compañía por sus servicios serían motivo de un arreglo especial con todas las formalidades legales;

IV El Gobierno estima que no es admisible considerar como productos únicos que le corresponden, los ingresos que se ha dado en llamar "muellaje" según las tarifas vigentes. Dichas tarifas han sido calculadas, en tal forma, que la cuota de muellaje ha quedado injustificadamente reducida, en beneficio de las cuotas de otros servicios.

La liquidación del negocio debe hacerse sobre una base de estricta justicia.

Por consiguiente, el Gobierno propone que tomando en cuenta todos los factores del caso, se aprecie qué cuota de los productos de la Agencia debe estimarse como perteneciente al Gobierno y que sobre esa base se recalculen los ingresos que corresponden a éste, durante todo el término del negocio a liquidar;

V Una vez determinados los productos, habría que determinar el adeudo original; es decir las inversiones justas que hizo la agencia;

VI Hecho lo anterior, se procedería a formular una cuenta del negocio, liquidándola semestralmente desde su origen con las deducciones, aplicaciones y distribuciones que sean equitativas;

VII Para la determinación de que se ha hablado, y para las operaciones de liquidación contable del negocio, el Gobierno y la Compañía, nombrarán un número igual de personas de cada parte, para la formación de una comisión que se encargará de tal labor;

VIII El informe de la Comisión servirá de base para las negociaciones definitivas;

IX Una vez que se liquide el negocio o que termine el plazo mínimo fijado según el punto III, el Gobierno sacará a licitación pública la explotación del muelle.

San Salvador, 29 de julio de 1939".

IV.—CARTA DE LA AGENCIA SALVADOREÑA

San Salvador, agosto 14 de 1939.

Señor Ministro de Hacienda,
Presente.

Señor Ministro:

Con fecha 29 de julio recién pasado, recibí de manos de usted el memorandum que se sirvió entregarme respecto de las contratas con la Agencia Salvadoreña para la reparación del muelle de La Libertad.

Me permito manifestar a usted en respuesta, que la Agencia Salvadoreña considera válidas las contratas y legítima en consecuencia la anticresis sobre el muelle de La Libertad; pero que en el mejor deseo de llegar a un acuerdo, entraría, con el mayor gusto, en pláticas encaminadas a encontrar una fórmula que dentro del reconocimiento equitativo de los intereses de la Agencia, satisfaga en todo lo posible las aspiraciones del Supremo Gobierno.

Como le comuniqué por teléfono, desde el día 10 del actual, se encuentra en esta ciudad el señor H. R. Kelly, representante de W. R. Grace y Co., accionista de la Agencia; desearía el Sr. Kelly hacerle una visita, con cuyo objeto me permitiré ponerme al habla con usted mañana para pedirle audiencia, a su conveniencia.

Con toda consideración y aprecio, me es grato suscribirme, de usted, muy atento y seguro servidor.

E. H. Wilson,
Director Gerente."

V.—MEMORANDUM DE LA AGENCIA SALVADOREÑA

De acuerdo con lo convenido en las conversaciones que tuvimos ayer y hoy, con los delegados nombrados por el Supremo Gobierno, Dr. Reyes Arrieta Rossi y don Manuel Enrique Hinds, nos permitimos expresar, en seguida, nuestra posición respecto a las contratas celebradas con el Supremo Gobierno el 30 de abril de 1923 y el 1º de febrero de 1927.

La Agencia considera que las referidas contratas tienen la debida validez legal; sin embargo, la Agencia está lista a discutir dicha legalidad con los delegados nombrados por el Supremo Gobierno.

Así mismo, la Agencia está lista para que sea revisada, desde su origen, la cuenta del Gobierno emanada de los adelantos hechos para las reparaciones del Muelle de La Libertad, y si en dicha revisión encontraren los delegados del Supremo Gobierno, reparos justificados que hacer, éstos se harán.

Igualmente, está la Agencia lista para discutir con los delegados del Supremo Gobierno todas las condiciones de las referidas contratas, y si de dichas discusiones se llegara al convencimiento de que las referidas contratas son onerosas, en uno u otro particular, para el Supremo Gobierno, la Agencia por su parte hará lo posible para llegar a un acuerdo con el Supremo Gobierno respecto a las modificaciones que podrían introducirse en las condiciones así encontradas onerosas.

San Salvador, 2 de septiembre de 1939."

VI.—MEMORANDUM DEL SUPREMO GOBIERNO PARA LA AGENCIA SALVADOREÑA

El Gobierno ha recibido el memorandum entregado por la Agencia Salvadoreña a sus delegados, señores Dr. Reyes Arrieta Rossi y don Manuel Enrique Hinds, y que está redactado en los términos siguientes:

"De acuerdo con lo convenido en las conversaciones que tuvimos ayer y hoy, con los delegados nombrados por el Supremo Gobierno, Dr. Reyes Arrieta Rossi y don Manuel Enrique Hinds, nos permitimos expresar, en seguida, nuestra posición respecto a las contratas celebradas con el Supremo Gobierno el 30 de abril de 1923 y el 1o. de febrero de 1927. La Agencia considera que las referidas contratas tienen la debida validez legal; sin embargo, la Agencia está lista a discutir dicha legalidad con los delegados nombrados por el Supremo Gobierno. Así mismo, la Agencia está lista para que sea revisada, desde su origen, la cuenta del Gobierno emanada de los adelantos hechos para las reparaciones del Muelle de La Libertad, y si en dicha revisión encontraren los delegados del Supremo Gobierno, reparos justificados que hacer, estos se harán. Igualmente, está la Agencia lista para discutir con los delegados del Supremo Gobierno todas las condiciones de las referidas contratas, y si de dichas discusiones se llegare al convencimiento de que las referidas contratas son onerosas, en uno u otro particular, para el Supremo Gobierno, la Agencia por su parte hará lo posible para llegar a un acuerdo con el Supremo Gobierno respecto a las modificaciones que podrían introducirse en las condiciones así encontradas onerosas".

Los términos del memorandum trascrito dan a conocer que la Agencia Salvadoreña sostiene como parte principal la legalidad de las contratas de 30 de abril de 1923 y 1o. de febrero de 1927, pero que puede discutir dicha legalidad con los delegados nombrados por el Gobierno.

El Gobierno por su parte sostiene la nulidad de dichas contratas y por consiguiente no podría discutir y menos celebrar arreglo alguno sobre la base de las referidas contratas, desde luego que deben considerarse como legalmente inexistentes, de acuerdo con las disposiciones constitucionales que regían en el país, cuando se celebraron.

Consecuentemente al contenido del párrafo anterior, el Gobierno considera inoficioso continuar toda discusión sobre las bases estipuladas en el memorandum de la Agencia Salvadoreña y por lo tanto si dicha empresa no parte de una base en la que se descarte la legalidad de las contratas, se verá en el penoso caso de suspender toda discusión sobre un arreglo convencional y de proceder a iniciar la acción judicial ante los tribunales respectivos, dando aviso a la empresa, con ocho días de anticipación, de la fecha en que presentará la demanda.

San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve".

VII.—APUNTES PARA UNA DISCUSION ENTRE LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO Y EL SR. ABOGADO DE LA AGENCIA SALVADOREÑA, PARA INTENTAR UN ARREGLO CON RESPECTO AL ASUNTO DEL MUELLE DE LA LIBERTAD

Los Delegados del Gobierno, a excitativa del doctor Enrique Córdova, se han permitido formular un posible plan

de arreglo entre el Gobierno y la Agencia, en cuanto al negocio del Muelle de La Libertad.

Al formular ese plan, los Delegados del Gobierno actúan como simples mediadores; el contenido del presente Memorandum, no compromete, por tanto, ni siquiera moralmente, al Supremo Gobierno.

Los Delegados del Gobierno sugieren que las conversaciones con el señor Abogado de la Agencia, versen sobre la posibilidad de un arreglo con dicha Agencia, sobre las bases que en seguida se indican. Si el señor Abogado creyera posible el arreglo mediante otras bases, se le agradecería manifestarlo.

Las bases indicadas son las siguientes:

I El Gobierno cree que la parte de los ingresos de la Agencia que se le ha venido reconociendo por la explotación del Muelle, no ha constituido una retribución justa.

Por consiguiente habría que determinar de nuevo, convencionalmente, cuál debería haber sido en justicia, dicha retribución y rectificar en consecuencia las cifras que se ha abonado al Gobierno.

Esa retribución podría determinarse, ya conviniendo en una suma fija periódica, ya aumentando la cuota de muellaje, ya en cualquier otra forma razonable. Más aceptable parece ser un reajuste de la cuota de muellaje.

Esta sería la base esencial del arreglo;

II Después de convenido lo relativo al primer punto, habría que determinar el capital invertido, efectiva y necesariamente, por la Agencia, en la reconstrucción del Muelle;

III Determinado el capital invertido, habría que convenir lo relativo a los intereses devengados por dicho capital.

Tal vez el Gobierno admitiría el interés del cuatro por ciento, liquidable y capitalizable cada semestre;

IV Luego habría que decidir cómo se compensarán a la Agencia los gastos de administración del Muelle, lo cual podría hacerse, bien señalando una cuota periódica, bien reconociendo a la Agencia, los gastos necesaria y efectivamente hechos.

V Habría después que convenir en la forma de aplicar los ingresos del Muelle pertenecientes al Gobierno, a la amortización del capital suministrado por la Agencia, a los intereses devengados por este capital, y a la compensación de los gastos de administración.

Parece que la forma más justa consistiría en lo siguiente:

1) Liquidar de nuevo la cuenta por semestres, aplicando en cada uno de esos períodos, el total de los ingresos acumulados a favor del Gobierno, así:

   I) a la compensación de los gastos;
   II) si hubiere sobrante, a los intereses;
   III) si aun hubiere sobrante, al capital;

2) Si de esa manera, el préstamo resultara cancelado antes de la fecha que se tomara como base para la liquidación del arreglo, habría que abrir una cuenta con intereses recíprocos al cuatro por ciento, a la cual se abonarían:

   I) el saldo a favor del Gobierno, al término del semestre en que el préstamo resulte cancelado;
   II) los ingresos pertenecientes al Gobierno, por cada mes;

y que se cargaría, con los gastos de administración y mantenimiento a medida que se hubieran efectuado.

Los intereses se calcularían sobre los saldos mensuales y se liquidarían, aplicarían y capitalizarían semestralmente.

Septiembre, 12 de 1939."

VIII.—APUNTES PARA INTENTAR UN PLAN DE ARREGLO DEL ASUNTO DEL MUELLE DE LA LIBERTAD

Los Delegados del Gobierno concretan las bases indicadas en el anterior memorandum, así:

I) La retribución de la Agencia para el Gobierno por el uso del Muelle sería de *tres mil setecientos cincuenta dolares* ($ 3,750.00) por mes; siendo entendido que cada cuota se vencería al fin del mes respectivo;

II) Se reconocería como capital invertido en la reconstrucción del Muelle, por la Agencia, la cantidad de *trescientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y dos dolares* ($ 345,982.00), según informe del Inspector Permanente de Bancos, rendido al Ministerio de Hacienda;

III) Los *tres mil setecientos cincuenta dolares* ($ 3,750.00) serían netos, por lo que no se reconocerían gastos de administración del Muelle;

IV) Sobre los saldos mensuales de la cuenta entre el Gobierno y la Agencia, se computarían intereses del 4% (cuatro por ciento), anual, capitalizables semestralmente;

V) Las cantidades invertidas por la Agencia deberían cargarse en el mes en que se hayan invertido y no desde la fecha del Contrato.

Se advierte que, los Delegados del Gobierno al concretar este plan, actúan como simples mediadores; el contenido del presente memorandum, no compromete, por tanto, ni siquiera moralmente, al Supremo Gobierno.

Septiembre, 19 de 1939."

IX.—CONTRA-SUGESTIONES DE LA AGENCIA SALVADOREÑA A LOS APUNTES DE LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO EN EL ASUNTO DEL MUELLE DE LA LIBERTAD

La Agencia ha examinado los apuntes adelantados por los delegados del Gobierno en su memorandum del mes ppdo., adicionado y concretado en su memorandum de 19 de este mes.

La Agencia no encuentra posible discutir un arreglo sobre las bases sugeridas por los delegados del Gobierno (excepción hecha de los apuntes II y V del memorandum del 19 del corriente) puesto que la fórmula descansa sobre dos bases inaceptables para la Agencia y que son: la propuesta de que se reconozca al Gobierno mayor entrada por muellaje durante los años ya transcurridos de las Contratas y la propuesta de reducción en el tipo de interés pactado en las mismas.

Se permite la Agencia repetir su convicción de que son perfectamente legales las contratas de 23 de abril de 1923 y 1o. de febrero de 1927 y, por lo tanto, la Agencia no encuentra que haya lugar a discutir cambios tan básicos como son los mencionados, particularmente en lo que se refiere al pasado.

Por otro lado, la Agencia reconoce que, en el tiempo transcurrido de las referidas Contratas, las entradas por muellaje que le han correspondido al Gobierno no han bastado, en algunos años, para amortización normal de la deuda ni en otros ha habido superávit apreciable que sirviera de renta líquida para el Fisco, como bien pudiera esperar el Gobierno, tratándose de un inmueble del Estado.

Como la Agencia reconoce que un Contrato bueno tiene que satisfacer a ambas partes y como asimismo comprende la disatisfacción del Gobierno con el actual ejercicio de las referidas contratas, la Agencia está dispuesta, no obstante su firme convicción de la validez de dichas contratas, a buscar una fórmula de modificar, para el futuro, algunas condiciones rigentes hasta hoy, que a la vez que satisfagan las aspiraciones del Gobierno, protejan los legítimos intereses económicos de la Agencia.

Ordinariamente, en un asunto de semejante naturaleza, las pláticas ocuparían largo tiempo, argumentando punto por punto, y cediendo una parte algo por aquí y la otra algo por allá, para finalmente encontrar las bases del arreglo buscado y, es natural, que así se procediera. En el presente caso hay de por medio una circunstancia que obstaculiza la forma usual de pláticas. El señor Kelly, representante del mayor accionista de la Agencia, se encuentra aquí desde hace algún tiempo, tratando de encontrar un arreglo del asunto del muelle, y si no fuera por el desarreglo de la marcha ordinaria de los negocios causado por la guerra, estaría él dispuesto a continuar su permanencia, todavía por largo tiempo, en su deseo de llegar al fin perseguido. Ocurre pues, que por la causa mencionada se ha llamado urgentemente al Sr. Kelly, en estos días, para que regrese a su sede principal, en California; como quiera que él se ve obligado a partir en breves días pero a la vez le pesa hacerlo sin ver arreglado este asunto, la Agencia opta por prescindir de lo que se puede llamar "los precedentes", y va a exponer a los delegados del Gobierno, de una vez, las modificaciones máximas que cree serían aceptadas por sus accionistas.

Ahora, refiriéndose al memorandum de los Delegados del Gobierno, de fecha 19 del que cursa, la Agencia hace las siguientes observaciones:

I y III) Sin discutir el monto de la cifra sugerida por los delegados, la Agencia sugiere que el fijar una suma fija para muellaje sería un paso hacia atrás. Lo que se discute proviene de la disatisfacción de una de las partes signatarias a las contratas del resultado de su ejercicio, fijar una suma fija, cualquiera que fuera, para muellaje no sería sino crear una nueva causa de posible (y probable) disatisfacción —en meses de bajo movimiento en el puerto tal suma causaría pérdida efectiva y, tal vez, de consideración para la Agencia—, por otro lado, en meses de incrementado movimiento en el puerto, dicha suma fija podría resultar desfavorable para el Gobierno. La Agencia sugiere que más aceptable y razonable sería un aumento en la cuota del muellaje;

II) La Agencia aceptaría la enmienda hecha por el Inspector Permanente de Bancos en el monto del capital invertido por la Agencia, en las reparaciones del muelle, quedando reconocido ese capital en $ 345,982.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y dos dólares);

IV) La Agencia estima que no procede discutir cambio alguno en el tipo de interés pactado en las Contratas.

V) La Agencia aceptaría recalcular los intereses, cargándolos desde el mes en que se hicieron los respectivos desembolsos en vez de calcularlos desde las fechas de las Contratas; esto se refiere a los $ 260,000.00 fijados en las aludidas Contratas; puesto que la Agencia no ha cargado intereses sobre lo desembolsado en exceso de aquella suma.

Concretando,—la Agencia cree que sus accionistas aceptarían un arreglo que abarcaría las siguientes modificaciones en favor del Gobierno, las que entrarían en vigor desde el comienzo del actual semestre, o sea 1o. de julio ppdo.

A) Fijar el capital invertido en las reparaciones en $ 345,982.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y dos dólares);

B) Recalcular los intereses en la forma indicada en V arriba y cuya operación resultará en una reducción en la deuda del Gobierno de aproximadamente $ 70,000.00 (Setenta mil dólares);

C) La proporción promediada de las tasas combinadas de muellaje y gabarraje durante los años de 1925 a 1938 inclusive, que le ha tocado a muellaje ha sido el 13.60%; esto podría aumentarse al 18½% (dieciocho y medio por ciento) o sea un aumento en la participación del muellaje, de 36% (Treinta y seis por ciento). La entrada total promediada de muellaje durante los mismos años de 1925/1938 ha sido de $ 32,621.33 por año; si son iguales en el futuro, el 18½% daría $ 44,389.00, o una entrada mayor por muellaje, de aproximadamente $ 12,000.00 moneda americana, por año. La amortización anual fijada es de $ 24,000.00 y la suma destinada a pagar los gastos de operar el muelle, $ 7,000.00 también anuales, los que suman $ 31,000.00, quedando como probable renta para el Fisco, hasta que sea extinguida la deuda, y asumiendo que el movimiento futuro de carga será más o menos igual al de los años 1925 y 1938, unos $ 13,000.00 al año, o sea unos $ 10,000.00 netos después de deducir el 25% del exceso sobre $ 31,000.00 de entrada bruta anual de muellaje que le corresponde a la Agencia según cláusula 11ª de la contrata del 1º de febrero de 1927; el sobrante del muellaje que le corresponda al Gobierno, después de haberse aplicado la duodécima parte de los $ 31,000.00 (treinta y un mil dólares) anuales para amortización y operación, será liquidado mensualmente y pagado al Gobierno antes del 15 del mes siguiente, menos el de los meses transcurridos desde junio ppdo., el que será pagado dentro de 30 días de la aprobación final de este arreglo. Estos pagos se efectuarán en moneda nacional al tipo de dos por uno. Quizás no sea demás mencionar aquí que los referidos $ 7,000.00 anuales que se describen en la Contrata del 1o. de febrero de 1927, como "Aplicables a los gastos de administración y conservación (ordinaria) del muelle" nunca han sido suficientes para cubrir aquellos gastos, durante los diez años, 1929/1938 inclusive, la Agencia ha gastado por este concepto, en adición a los $ 70,000.00 cargados en la cuenta del Gobierno, la suma de ₡ 98,470.21 o sea al 2x1, prácticamente $ 50,000.00 (Cincuenta mil dólares). Sin embargo, la Agencia no pide modificación en la suma de $ 7,000.00 anuales, así destinada en la Contrata;

D) Basándose en lo indicado en los apuntes A y B, y con la invariada amortización de capital e intereses, de $ 24,000.00 anuales, la deuda del Gobierno deberá ser extinguida en 15 (quince) años, incluyendo en éstos el presente; debería consignarse, en cualquier arreglo efectuado, que la anticresis sobre el muelle continuará hasta tanto que la deuda, inclusive sus intereses, quede totalmente pagada;

E) Las referidas Contratas quedarían en vigor en todo lo que no se oponga a los términos del arreglo que se concluya;

F) Si, como la Agencia espera, se llega a perfeccionar un arreglo, cree la Agencia que deben incluirse:

1) Reconocimiento formal del saldo adeudado por el Gobierno al 1o. de julio de 1939;

2) Aprobación de las actuales tarifas de muellaje y gabarraje después de aumentar el porcentaje que le corresponde a muellaje —véase apunte C., arriba— y cuyas tarifas regirán hasta que se levante la anticresis sobre el muelle, a menos que se hiciesen rebajas en similares tarifas en puertos que compiten con La Libertad, en cuyo caso el Gobierno aprobará la rebaja (o rebajas) en las tarifas en La Libertad, necesitadas para igualar y por el tiempo que existan tales nuevas tasas en otro puerto de la categoría señalada;

3) Reafirmación de la exención acordada en las contratas, de derechos, impuestos y otros derechos en los útiles, materiales y herramientas necesarias para la reparación o explotación del muelle y la renovación de sus materiales; en los últimos años se le ha denegado a la Agencia la mencionada exención;
4) Terminadas las Contratas (y el arreglo que se discute) y levantada la anticresis sobre el muelle de La Libertad por haberse pagado lo adeudado, el Gobierno dará a la Agencia el derecho de preferencia o de tanteo para obtener prelación sobre cualquier otro proponente, para la operación del muelle por un nuevo período de 15 (quince) años o bien para la construcción y operación de algún nuevo muelle que se proyectara para el puerto de La Libertad;
5) El arreglo que se discute podría perfeccionarse en forma complementaria a las anterreferidas Contratas y sería sometido por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional para su aprobación final.

La Agencia abriga la esperanza de que la fórmula de arreglo sugerida en la presente sea acogida favorablemente por el Gobierno; al ser así y al recibir el consiguiente aviso del Gobierno, la Agencia llamaría en seguida a la Junta General de Accionistas, ante la que los que han hablado por parte de la Agencia en estas pláticas harían cuanto pudieran para que dicho arreglo fuese aprobado.

San Salvador, veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y nueve".

X.—MEMORANDUM DE LA AGENCIA SALVADOREÑA

Su Excelencia el señor Presidente, en la entrevista que tuvo a bien conceder, el 5 de este mes, al señor A. Garni, de W. R. Grace & Co., puntualizó el programa del Gobierno para el arreglo de las cuestiones pendientes, sobre las siguientes bases:

a) Las contratas no existen;
b) Fijar el monto del capital invertido en la reparación;
c) Acordar, para los años pasados, mayor entrada para el Gobierno por concepto del muellaje;
d) Licitación para la futura administración del muelle.

Como el Gobierno fácilmente comprenderá, le es enteramente imposible a la Agencia precisar cuál sería el resultado de una nueva liquidación de la cuenta entre el Gobierno y la Agencia y su interés para el futuro sobre las bases planteadas por Su Excelencia, a menos que el Gobierno indique, en mayor detalle, sus ideas sobre los puntos b), c) y d), de arriba.

Por ejemplo:

b) Puede la Agencia considerar que el Gobierno, según indicado extra-oficialmente por sus delegados, reconocería la suma de $ 345,482.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos dólares) como el capital invertido por la Agencia en la reconstrucción del muelle?
c) Los delegados del Gobierno sugirieron el pago por parte de la Agencia por el usufructo del muelle, de la suma de $ 3,000.00 (Tres mil dólares) mensuales, corriendo por cuenta de la Agencia los gastos de administración del muelle. Desde qué año piensa el Gobierno que debería percibir esta entrada fija? La reconstrucción del muelle fué terminada en 1929 y podía mencionarse que durante los años en que se efectuaron las reparaciones, el costo para la Agencia por manipular la carga en el puerto fué considerablemente incrementado por las dificultades físicas impuestas por el mismo trabajo de reconstrucción.

Los delegados del Gobierno, así mismo, han sugerido que el tipo de interés cobrado debería reducirse del 8% al 6% anual. Cuál es la fecha en que piensa el Gobierno debería comenzarse a calcular los intereses al tipo reducido? Puede mencionarse que en los años en que se efectuaron estos adelantos al tipo de interés anual del 8% era razonable y realmente bajo para una operación de esta índole y cuantía. En aquellos años los bancos de la República cobraban un interés anual del 10% y 12%, y aún más, por adelantos ampliamente garantizados con valores;
d) La Agencia no puede hacer cálculos sobre las posibilidades económicas para el futuro, a menos que el Gobierno indique las condiciones generales y el período para el que solicitaría ofertas para la futura administración.

Como las pláticas sobre esta cuestión suscitada entre el Gobierno y la Agencia han sido postergadas hasta el 25 de enero próximo, las cuestiones que ahora plantea la Agencia y las contestaciones que a ellas tuviera a bien hacer el Gobierno, no son sino un cambio extra-oficial de ideas y no comprometen en lo menor ni al Supremo Gobierno ni a la Agencia.

San Salvador, diciembre ocho de mil novecientos treinta y nueve."

XI.—MEMORANDUM DEL GOBIERNO CONTESTANDO EL DE LA AGENCIA SALVADOREÑA

Primera cuestión planteada por la Agencia

Reconocería el Gobierno, la suma de trescientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y dos dólares ($ 345,982.00), como capital invertido por la Agencia en la reconstrucción del muelle?

RESPUESTA. El Gobierno reconocería esa suma como capital invertido, siempre que se acepten las demás condiciones del plan propuesto por sus delegados, con las aclaraciones contenidas en el último memorandum entregado a la Agencia; advirtiendo especialmente que no se computará el interés sobre la suma total, desde el principio de la vigencia del pretendido contrato; sino sobre cada cantidad invertida desde la fecha de su inversión.

Segunda cuestión planteada

Desde qué año exigiría el Gobierno la cuota neta de tres mil dólares mensuales, a que se refiere el último memorandum presentado por sus delegados a la Agencia?

RESPUESTA. A partir del primero de julio de 1929, fecha en que prácticamente se dieron por terminados los trabajos de reconstrucción del Muelle.

Con respecto al período anterior, el Gobierno se podría conformar con una cuota neta mensual de *dos mil ochocientos dólares*, que es más o menos el promedio de producción del llamado muellaje, durante ese período.

Esto equivale a que el Gobierno reconozca el total o una parte del exceso de gastos en la manipulación de la carga, que, según dice la Agencia, le ocasionaron las condiciones físicas impuestas por el trabajo de reconstrucción.

Tercera cuestión planteada

Desde qué fecha se reduciría el tipo de interés recíproco, del 8% al 6%?

RESPUESTA. Desde el 1o. de julio de 1932, por ser el principio de semestre más próximo a la vigencia de la Ley Moratoria, la cual puede servir de época en la baja del interés debido a la crisis. Esto es colocándose en una posición de suma prudencia, pues las condiciones de la Economía, que dieron lugar a la baja del tipo de interés, ya existían con anterioridad a la fecha citada, tanto aquí como en el exterior.

Cuarta cuestión plànteada por la Agencia

Cuáles son las condiciones generales y el período para el que solicitaría ofertas el Gobierno, para la futura administración del muelle?

RESPUESTA. El Gobierno no tiene la intención de entrar a considerar lo relativo a la futura administración del muelle, mientras no se arregle lo referente al pretendido contrato en discusión; pues para él la cuestión planteada en este punto por la Agencia, no puede considerarse vinculada, de conformidad con las leyes salvadoreñas, con la liquidación del pretendido contrato de reconstrucción del muelle,

Advertencias importantes

El Gobierno no puede comprometerse si no es en la forma legal. Por consiguiente, el presente memorandum no tiene más objeto que un cambio de impresiones que puedan facilitar un arreglo. De ninguna manera debe tomarse como propuesta oficial.

Para dar tiempo a la Agencia Salvadoreña para el estudio del asunto, se prorroga el término fijado con anterioridad para su contestación, hasta el 15 de febrero. Este nuevo término no se prorrogará por ningún motivo.

San Salvador, 19 de enero de 1940.

Como se desprende de los memorandums transcritos y presentados tanto por parte del Gobierno como de la Agencia Salvadoreña, el primero sostuvo siempre como base de sus argumentaciones la nulidad de los contratos, nulidad que la Agencia se negó a aceptar en el curso de las discusiones, siendo éste el motivo por el cual hubo de suspenderse, en algunas ocasiones, las pláticas preliminares del arreglo.

36.—ARREGLO FINAL

En todas las discusiones que se verificaron en relación con el arreglo, intervino el señor H. R. Kelly quien llegó al país procedente de los Estados Unidos, con fecha 10 de agosto de 1939, en carácter de representante de la W. R. Grace y Co., accionistas de la Agencia Salvadoreña. Gracias a la clara comprensión y buena voluntad del Sr. Kelly, los Delegados del Gobierno no tuvieron mayores dificultades para ultimar el arreglo definitivo firmado de parte de dicha Agencia por su activo Director Gerente Mr. E. H. Wilson, quien asimismo supo imprimir a todas las pláticas un ambiente de verdadera cordialidad.

A mediados del mes de febrero del año a que se refiere este informe, los Delegados del Gobierno formularon las bases definitivas del arreglo, las que fueron aceptadas en su totalidad por la Agencia Salvadoreña en nota dirigida a la Secretaría a mi cargo, con fecha 24 del mes de febrero.

La nota de referencia fué contestada en los términos siguientes:

"San Salvador, 24 de febrero 1940.

Sección de Correspondencia.

Asunto:—Comun. que Gobierno está de acuerdo en celebrar con Agencia Salvadoreña convenios relativos Muelle La Libertad.

Señor don E. H. Wilson,
Director Gerente de la "Agencia Salvadoreña", Presente.

Se ha recibido en este Ministerio su atenta nota de esta fecha, mediante la cual se sirve manifestarme que, en relación con las pláticas que hemos tenido con respecto a los contratos celebrados entre el Supremo Gobierno y la Agencia Salvadoreña representada por Ud., para la reconstrucción, administración, etc., del muelle de La Libertad, dicha Empresa está dispuesta a formular un arreglo definitivo sobre las siguientes bases:

Primera: La "Agencia Salvadoreña" convendrá en dejar sin ningún efecto para el futuro las contratas vigentes de fechas 30 de abril de 1923 y 1º de febrero de 1927 y renunciará definitivamente a cualquier reclamación de derechos que pudieran corresponderle con relación a tales contratas.

Segunda: El Gobierno, a su vez, hará igual renuncia.

Tercera: La liquidación de las cuentas relativas a las operaciones efectuadas dentro de los contratos de mérito, se hará tomando por base el estado de cuenta formulado por don Carlos V. Martínez, el cual corre agregado al informe que este señor rindió al Ministerio de Hacienda en su carácter de Inspector Permanente de la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas con fecha 30 de diciembre de 1938, cuenta que está cerrada al 30 de junio de 1938, con un saldo de $ 58,131.11 a favor del Gobierno.

Es entendido que la cuenta de mérito habrá de completarse con el movimiento ocurrido desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 1939 recién pasado y modificarse de acuerdo con las cláusulas que siguen:

Cuarta: Como es sabido, la "Agencia Salvadoreña" invirtió en la reconstrucción del Muelle, fuera de contratos, la cantidad de $ 85,982.00. La Agencia renunciará a cualquier derecho de reclamo sobre esta cantidad. En cambio el Gobierno, a su vez, renunciará a efectuar cualquier reclamo por los siguientes conceptos que figuran en la cuenta relacionada:

a) Exceso de cargos a la cuenta de reconstrucción del Muelle por desembarque del material empleado en la reparación.	$ 8,731.42
b) Multa por no haber entregado la obra de reconstrucción en el tiempo que se determinó en la contrata según acuerdo No. 869 de 10 de julio de 1928........	,, 30,000.00
c) Bonificación de Les Atelliers Metallurgiques, con intereses	,, 15,970.67
Suma	$ 54,702.09

Quinta: El cargo en la cuenta elaborada por el Sr. Martínez bajo el renglón "saldo a cargo de la Agencia Salvadoreña procedente de los remanentes de los muellajes no entregados al Gobierno, etc.", deberá considerarse rectificado en el sentido de que la Agencia pagó durante el ejercicio del contrato, la suma de *quince mil doscientos ocho dólares, ochenta y nueve centavos* ($ 15,208.89), que no fué tomada en cuenta por el Sr. Martínez al redactar su informe. Es de advertirse que la Empresa comprobó en nueva inspección verificada por el señor Martínez, con la documentación correspondiente, la entrega de dicha suma, con excepción de una partida de *seiscientos ochenta y ocho dólares dieciocho centavos* ($ 688.18), que la Agencia no entregó en efectivo; pero que cargó al Gobierno por servicios prestados a éste. El Gobierno en consideración a la buena voluntad demostrada por la Agencia, aceptará este último cargo.

Es entendido, desde luego, que el informe del Sr. Martínez se tendrá por rectificado, en este respecto, no solamente en cuanto a los *quince mil doscientos ocho dólares, ochenta y nueve centavos* ($ 15,208.89) en sí, sino en cuanto a los intereses correspondientes a esa cantidad.

Sexta: Todo gasto inherente a la celebración de la escritura pública de arreglo y liquidación, inclusive los honorarios del Cartulario, serán por cuenta de la Agencia Salvadoreña.

Al respecto me es grato comunicarle que el Gobierno está en un todo de acuerdo en celebrar el convenio respectivo sobre las bases propuestas por Ud. y que quedan transcritas en esta comunicación. Al efecto, con instrucciones del señor Presidente de la República ya me dirijo a la Honorable Asamblea Nacional Legislativa en demanda de la autorización correspondiente para formalizar no sólo el arreglo arriba mencionado sino que también para celebrar un contrato de arrendamiento por un tiempo máximo de 18 meses para la administración del muelle de La Libertad por esa Empresa en las siguientes condiciones propuestas verbalmente por Ud.

Primera: La Agencia Salvadoreña entregará al Supremo Gobierno el total de los muellajes que produzca el muelle de La Libertad.

Segunda: La Agencia Salvadoreña costeará los gastos de la administración y conservación del muelle, hasta por la suma anual de *veinte mil colones* (₡ 20,00.00); pero cuando esos gastos excedan de dicha cantidad, el Gobierno reconocerá a la Agencia cualquier exceso que resulte.

En caso de que los gastos de administración y conservación del muelle sean menores de *veinte mil colones* (₡20,000.00), la Agencia Salvadoreña entregará al Gobierno la diferencia que resulte entre esta última cantidad y los gastos efectuados durante el año, además del producto total de muellajes percibidos en el mismo período.

Dios, Unión y Libertad.

R. Samayoa."

37.—AUTORIZACION LEGISLATIVA PARA EL ARREGLO

La Honorable Asamblea Nacional con fecha 26 de febrero del mismo año de 1940, emitió el decreto No. 5 cuyo tenor literal es el siguiente:

"Decreto número 5.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador

Considerando: que el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la autorización contenida en el Art. 2º del Decreto Legislativo de fecha 30 de mayo de 1930, publicado en el Diario Oficial No 131, Tomo 108, de fecha 11 de junio del mismo mes y año, por medio del cual se improbó la contrata celebrada con fecha 1o. de febrero de 1927 entre el referido Poder Ejecutivo y la Compañía denominada "Agencia Salvadoreña", ha estado tratando con la mencionada Empresa de obtener la recuperación del muelle de La Libertad;

Considerando: que en el curso de las discusiones previas a la consecución de la finalidad que se persiguió al otorgar la autorización a que se re refiere el considerando anterior, los Representantes del Gobierno sostuvieron la nulidad de las contratas de fechas 30 de abril de 1923 y de la ya mencionada del 1o. de febrero de 1927 y que, por otra parte, la "Agencia Salvadoreña" sostuvo que dichas contratas tienen la debida validez legal, y que estaba en condiciones de discutir dicha validez, discusión que no habría permitido obtener ninguna solución inmediata y que por lo tanto, habría conducido forzosamente al juicio de nulidad legal, con el consiguiente retardo, inconveniente de todas maneras a los intereses del Estado, cualquiera que hubiera sido el fallo judicial definitivo;

Considerando: que para evitar llegar a ese último extremo, es decir, al juicio de nulidad legal, estimó el Poder Ejecutivo más conveniente continuar las pláticas y discusiones con los Representantes de la "Agencia Salvadoreña", hasta lograr que tales pláticas culminaran en un arreglo decoroso y conveniente, bajo la condición expresa de que los caros intereses nacionales no salieran perjudicados;

Considerando: que de las largas discusiones sostenidas con los Representantes de la "Agencia Salvadoreña" el Poder Ejecutivo ha logrado llegar a establecer las bases para la celebración de un convenio amistoso que evite la iniciación del juicio legal respectivo y por medio del cual convenio el Estado recuperará el libre uso y goce del muelle de La Libertad;

Considerando: que para adjudicar la administración del muelle de La Libertad, cuando éste pase a poder del Estado, en vista del convenio que al efecto habrá de celebrarse, se hace necesario, conforme a los mandatos de nuestra Constitución Política, adjudicar dicha administración, si así conviniere a los intereses del Estado, por medio de licitación pública, cuya tramitación legal se llevará un tiempo más o menos largo, durante el cual habría que buscar la forma de que la administración del muelle no quede abandonada;

Considerando: que por el momento el Poder Ejecutivo no está en capacidad de asumir dicha administración y que, por lo tanto, se hace necesario autorizarlo para que encomiende por un tiempo prudencial la administración del muelle a la misma "Agencia Salvadoreña", por ser la única que en la actualidad está en completa capacidad de ejercerla, porque cuenta con todos los medios necesarios;

Por tanto,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que formalice con la "Agencia Salvadoreña" un arreglo definitivo sobre las siguientes bases:

Primera: La "Agencia Salvadoreña" convendrá en dejar sin ningún efecto para el futuro las contratas vigentes de fechas 30 de abril de 1923 y 1o. de febrero de 1927 y renunciará definitivamente a cualquier reclamación de derechos que pudieran corresponderle con relación a tales contratas;

Segunda: El Gobierno, a su vez, hará igual renuncia;

Tercera: La liquidación de las cuentas relativas a las operaciones efectuadas dentro de los contratos de mérito, se hará tomando por base el estado de cuenta formulado por don Carlos V. Martínez, el cual corre agregado al informe que este señor rindió al Ministerio de Hacienda en su carácter de Inspector Permanente de la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas con fecha 30 de diciembre de 1938, cuenta que está cerrada al 30 de junio de 1938, con un saldo de $58,131.11 a favor del Gobierno.

Es entendido que la cuenta de mérito habrá de completarse con el movimiento ocurrido desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 1939 recién pasado y modificarse de acuerdo con las cláusulas que siguen:

Cuarta: Como es sabido la "Agencia Salvadoreña" invirtió en la reconstrucción del Muelle, fuera de contratos, la cantidad de $ 85,982.00. La Agencia renunciará a cualquier derecho de reclamo sobre esta cantidad. En cambio el Gobierno, a su vez, renunciará a efectuar cualquier reclamo por los siguientes conceptos que figuran en la cuenta relacionada:

a) Exceso de cargos a la cuenta de Reconstrucción del Muelle por desembarque del material empleado en la reparación.	$ 8,731.42
b) Multa por no haber entregado la obra de reconstrucción en el tiempo que se determinó en la contrata, según acuerdo No. 869 de 10 de julio de 1928......	„ 30,000.00
c) Bonificación de Les Atellier Metallurgiques, con intereses	„ 15,970.67
Suma	$ 54,702.09

Quinta: El cargo en la cuenta elaborada por el señor Martínez bajo el renglón "saldo a acargo de la Agencia Salvadoreña procedente de los remanentes de los muellajes no entregados al Gobierno, etc.", deberá considerarse rectificado en el sentido de que la Agencia pagó durante el ejercicio del contrato, la suma de quince mil doscientos ocho dólares, ochenta y nueve centavos ($ 15,208.89), que no fué tomada en cuenta por el señor Martínez, al redactar su informe. Es de advertirse que la Empresa comprobó en nueva inspección verificada por el señor Martínez, con la documentación correspondiente, la entrega de dicha suma, con excepción de una partida de *quince mil doscientos ocho dólares, ochenta y nueve centavos* ($15.208.89) que no fué tomada en cuenta por el señor Martínez, al redactar su informe. Es de advertirse que la Empresa comprobó en nueva inspección verificada por el señor Martínez, con la docu-

mentación correspondiente, la entrega de dicha suma, con excepción de una partida de seiscientos ochenta y ocho dólares, diez y ocho centavos ($688.18), que la Agencia no entregó en efectivo; pero que cargó al Gobierno por servicios prestados a éste. El Gobierno en consideración a la buena voluntad demostrada por la Agencia, aceptará este último cargo.

Es entendido, desde luego, que el informe del señor Martínez se tendrá por rectificado, en este respecto, no solamente en cuanto a los quince mil doscientos ocho dólares, ochenta y nueve centavos ($15,208.89) en sí, sino en cuanto a los intereses correspondientes a esa cantidad.

Sexta: Todo gasto inherente a la celebración de la escritura pública de arreglo y liquidación, inclusive los honorarios del Cartulario, serán por cuenta de la Agencia Salvadoreña.

Art. 2º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que celebre con la Agencia Salvadoreña un contrato de administración del muelle de La Libertad, por el término de un año, prorrogable hasta por el término de seis meses, previo aviso anticipado del Gobierno, sobre las siguientes bases:

Primera: La Agencia Salvadoreña entregará al Supremo Gobierno el total de los muellajes que produzca el muelle de La Libertad;

Segunda: La Agencia Salvadoreña costeará los gastos de la administración y conservación del muelle, hasta por la suma anual de veinte mil colones (₡ 20,000.00); pero cuando esos gastos excedan de dicha cantidad, el Gobierno reconocerá a la Agencia cualquier exceso que resulte.

En caso de que los gastos de administración y conservación del muelle sean menores de veinte mil colones (₡.. 20,000.00), la Agencia Salvadoreña entregará al Gobierno la diferencia que resulte entre esta última cantidad y los gastos efectuados durante el año, además del producto total de muellajes percibidos en el mismo período.

Art. 3º—Todos los convenios, contratos o escrituras que se celebren haciendo uso de las autorizaciones contenidas en los artículos anteriores no podrán tener valor legal sino hasta que hayan sido debidamente aprobados por el Poder Legislativo.

Art. 4º—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

Cúmplase,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

38—FIRMA DEL ARREGLO Y SU APROBACION LEGISLATIVA

Haciendo uso de la autorización anterior, el mismo 26 de febrero se emitió acuerdo Ejecutivo por medio del cual se autorizó al señor Fiscal de Hacienda, para que a nombre y representación del Estado y de conformidad con las bases estipuladas en los Arts. 1o. y 2o. del Decreto Legislativo anterior, interviniera en el convenio que habría de celebrarse con la Agencia Salvadoreña a fin de que el Estado recuperara el libre uso y goce del Muelle de La Libertad. En el mismo acuerdo se autorizaba también la celebración de un convenio para la administración del referido Muelle con la Agencia Salvadoreña por el término de un año que podría ser prorrogado hasta por seis meses.

El 29 del mismo mes y ante los oficios del Notario Dr. Margarito González Guerrero, se llevó a cabo la celebración del convenio autorizado, cuyo texto íntegro corre agregado a los anexos de esta Memoria.

El referido convenio mereció la aprobación legislativa mediante el decreto No. 19, emitido por la Honorable Asamblea Nacional el día 6 de marzo del mismo año de 1940.

39—RESULTADOS INMEDIATOS DEL ARREGLO

Como un detalle digno de especial mención en esta Memoria, deseo hacer notar que de acuerdo con la Contabilidad de la Agencia Salvadoreña, esta empresa era acreedora del Gobierno de El Salvador, en razón del movimiento contable de los contratos relacionados con el Muelle de La Libertad por la cantidad de $ 277,608.53 o sean ₡ 555,217.06 hasta el 31 de diciembre de 1939, suma que quedó completamente cancelada como consecuencia directa del arreglo, habiendo resultado que al ponerse en vigor el convenio, en vez de ser la Agencia Salvadoreña acreedora del Estado por la cantidad arriba mencionada, fué el Estado el que resultó acreedor de la Agencia por la suma de $ 981.93 o sean ₡ 1,863.80 al 2 x 1 y que le fueron cancelados en el mismo momento en que se firmó la escritura contentiva del arreglo.

En esta misma ocasión la Agencia Salvadoreña manifestó que, al firmar el arreglo en el cual conviene en cancelar totalmente la cuenta a cargo del Fisco que aparece en sus libros al 31 de diciembre de 1939 y a pagarle además los $ 981.93, tenía una pérdida efectiva de renta de ₡ 526,305.53.

40.—EL EXITO DE ESTE ARREGLO

Como un imperativo de justicia debo dejar constancia en este documento, de que el éxito obtenido en esta negociación se debe especialmente al firme y decidido apoyo que prestó el señor Presidente de la República a los Delegados del Gobierno, así como también al interés y patriotismo que en el estudio de todas las cuestiones que se suscitaron en el curso de las discusiones, pusieron en juego los señores Delegados del Gobierno don Manuel Enrique Hinds, actual Presidente de la Corte de Cuentas de la República y el Dr. Reyes Arrieta Rossi, Rector de la Universidad Nacional y Abogado del Gobierno. Intervinieron también aportando su valiosa cooperación, el Sr. Director General del Presupuesto, don Víctor C. Barriere, el ex-Director General de Contribuciones y actual Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Juan Delgado Prieto y el autor del informe, don Carlos Valmore Martínez. A todos ellos expreso mi gratitud más sincera por el importante concurso que en todo momento prestaron a la Secretaría a mi cargo.

41.—ADMINISTRACION PROVISIONAL

Como se desprende del texto del arreglo, por razones de conveniencia se dejó a cargo de la Agencia Salvadoreña la administración del muelle de La Libertad, por el término de un año que finalizó el último de diciembre próximo pasado; pero por las mismas razones y haciendo uso de la autorización legal correspondiente, se ha prorrogado por seis meses el convenio de arrendamiento, siempre sobre las mismas bases expresadas en el arreglo.

Me causa especial satisfacción dar cuenta a esta Honorable Asamblea Nacional, de que durante el año de 1940 la Agencia Salvadoreña ha entregado al Gobierno por cuenta de muellajes, la suma de ₡.. 42,652.39 que viene a constituir un nuevo rubro en los ingresos fiscales.

En vista de que para adjudicar la administración del Muelle conforme los mandatos de nuestra Constitución Política, se hace necesario sacarla a licitación pública, la Secretaría a mi cargo con la colaboración de la Corte de Cuentas y la Dirección General de la Renta de Aduanas, está haciendo los estudios necesarios para sentar las bases a que deberá sujetarse la referida licitación. Para ese fin ha habido necesidad de solicitar informaciones sobre la forma en que se preparan las bases para esta clase de arrendamientos, a varios países del Continente, ya que entre nosotros es el primer caso que se presenta en tal sentido. Tratándose pues de un asunto bastante delicado, se vuelve imperativo hacer un estudio minucioso y por esa razón considera la Secretaría de Hacienda que habrá necesidad de prorrogar por un tiempo prudencial el convenio de administración del Muelle de La Libertad que está vigente con la misma Agencia Salvadoreña.

42.—COMENTARIOS DE LA PRENSA

Muchos fueron los comentarios favorables y encomiásticos que la Prensa del país hizo sobre el arreglo por medio del cual el Estado recuperó el dominio del Muelle del Puerto de La Libertad, evitándose así la tramitación de un juicio de nulidad ante los tribunales ordinarios del país que hasta esta fecha, quizá no estaría resuelto.

Uno de los Diarios de esta capital, entre otras cosas, decía:

"Este arreglo de la recuperación del Muelle de La Libertad, que ha sido llevado a feliz término mediante las atinadas gestiones de la Secretaría de Hacienda, ha producido magnífica impresión en todo el país, siendo motivo de elogiosos comentarios para el Supremo Gobierno".

La "Prensa Gráfica" en nota editorial, refiriéndose al arreglo, decía:

"La gestión del Gobierno Salvadoreño en este caso, es digna de aplausos. La recuperación del Muelle de La Libertad viene a sumarse a los muchos éxitos obtenidos en el Ramo Hacendario de la República y que constituyen un esfuerzo intenso en favor de los intereses nacionales. Igualmente habrá que felicitar a los Representantes de la Agencia Salvadoreña que se compenetraron de la justicia que animaba las gestiones del Gobierno y contribuyeron con su inteligencia y buena voluntad, a la finalización honrosa de un arreglo satisfactorio".

"Diario Nuevo" en una nota editorial decía así:

"La Prensa Nacional ha informado oportuna y ampliamente al país sobre las pláticas y el arreglo definitivo entre el Gobierno de El Salvador y la Agencia Salvadoreña respecto al Muelle de La Libertad; arreglo que ha sido recibido con verdadera satisfacción por el público, pues es en un todo favorable a los intereses nacionales que esta vez como en otras ocasiones semejantes, fueron ingeniosamente defendidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que desde un principio tuviera a su cargo tan serio y trascendental asunto. Este, pese a las voces alarmantes de los pesimistas que auguraban un rotundo fracaso para el Gobierno y hasta enojosas complicaciones internacionales, se ha tratado de llevar a su feliz término con discreción, habilidad y patriotismo por la mencionada Secretaría de Estado, cosa tan plausible y que es de justicia consignar como consignado queda".

El mismo Diario y en la misma nota editorial, al comentar el arreglo en lo referente a que el Gobierno de El Salvador reasume el control y régimen del Muelle del Puerto de La Libertad, sin limitación alguna, dando por concluidos en todas y cada una de sus partes, los contratos de febrero de 1923, abril de 1923 y febrero de 1927, dice así:

"El asunto como se ve, —y en ello están de acuerdo, interpretando el pensar nacional—, es de gran importancia y de trascendencia suma. Y es por ello conveniente que el público conozca antecedentes y aspectos del mismo asunto, haciendo que aprecie mejor, en extensión y en profundidad, la atinada gestión realizada por el Presidente de la República General Martínez y sus colaboradores en el Ramo de Hacienda para recuperar el mencionado Muelle del Puerto de La Libertad, de tan vital interés en el desarrollo de nuestra economía".

Fueron varias las notas editoriales publicadas por "Diario Nuevo" en las cuales se glosó y comentó en forma clara y precisa, el arreglo conseguido por el Gobierno.

Y al final de la última de estas glosas el editorialista de tan importante rotativo hizo el siguiente comentario:

"La terminación de ese complicado asunto no significa solamente el arreglo de una situación de desventaja para el Gobierno, sino la liquidación de un estado de cosas que a la larga habría podido dañar seriamente al Estado Salvadoreño. Hay que tener presente la posición definida del Gobierno desde el primer instante en que presentó sus reclamos concretos a la Agencia Salvadoreña. El ánimo que privaba en las esferas oficiales era llevar el asunto hasta los tribunales en el caso de que la Agencia no reconociera el derecho que le asistía al Gobierno. Pero antes de llegar a una determinación tan extrema, el señor Ministro de Hacienda, con todo el tacto que lo caracteriza, hizo lo posible —y lo logró— porque se llegara a un arreglo satisfactorio. Este culminó, como lo expresamos en nuestras glosas, con la suscripción de una escritura de convenio por medio de la cual se dan por concluidos en todas sus partes los contratos existentes entre el Gobierno y la Agencia. El primero reasume el control y régimen del Muelle del Puerto de La Libertad, sin limitación alguna, y recibe la cantidad de $ 981.23. Finalmente, ambas partes se dan amplio y bastante finiquito en sus respectivas cuentas, quedando zanjadas todas las dificultades.

El arreglo del asunto del Muelle del Puerto de La Libertad, no sólo significa el triunfo de las pretensiones del Gobierno sino el triunfo del buen sentido. Es cierto que el Gobierno no obtuvo con el arreglo mencionado todo lo que pretendía, pero la liquidación del asunto en la forma de transacción en que se llevó a cabo, a la par que fué rápido, cierra las puertas para todo reclamo ulterior, haciendo desaparecer las posibilidades de nuevas dificultades. Un pleito, en el caso de que el Gobierno se hubiera decidido por entablarlo, es posible que no habría acarreado todas las ventajas que se han obtenido con el arreglo ideado y realizado por el Ministerio de Hacienda. Un pleito, por rápida que sea la sentencia que se dicte y por mucho que conceda el tribunal que conozca del mismo, no es nunca tan satisfactorio como un arreglo voluntario. En este sentido puede decirse sin temor a errar, que el arreglo del asunto del Muelle del Puerto de La Libertad, aunque no implica la obtención de todo lo pretendido, tiene la ventaja de zanjar definitivamente una situación desventajosa y que databa de muchos años.

Diario Nuevo, haciéndose intérprete del sentir nacional felicita al Gobierno y principalmente al Ministerio de Hacienda a cargo del Dr. Rodrigo Samayoa, por la posición mantenida por él mismo y por la forma tan satisfactoria en que logró arreglar el difícil asunto del muelle de La Libertad".

43.—ASEGURO DEL MUELLE

Desde el momento en que el Muelle de La Libertad pasó a poder del Gobierno, el Sr. A. Garni, Vice-Presidente de la W. R. Grace y Co., principales accionistas de la Agencia Salvadoreña, dirigió a la Secretaría a mi cargo una nota redactada en los términos siguientes:

"Señor Dr. don Rodrigo Samayoa, Ministro de Hacienda, San Salvador.

Estimado señor Ministro:

Como Ud. ya lo sabe, antes de haberse hecho el arreglo entre el Gobierno de El Salvador y la Agencia Salvadoreña, esta última tenía en sus cuentas a cargo del Gobierno la deuda que aparecía debiendo a la Agencia Salvadoreña. Como el pago de esta deuda dependía de la continuación de operar el muelle por parte de la Agencia Salvadoreña, "W. R. Grace y Co.", como principales accionistas, tenían especial interés en el muelle.

En consecuencia de ésto se había establecido un seguro para proteger a los accionistas contra cualquier destrucción del muelle, tomando en consideración que tanto el fuego, rayos, huracanes, tenían constantemente expuestas las construcciones.

En vista de los últimos arreglos hechos entre el Gobierno de El Salvador y la Agencia Salvadoreña, por los cuales quedó totalmente cancelada la deuda, el interés que tenían los accionistas en proteger el muelle desde luego ha desaparecido y, por consiguiente, la póliza que cubría este seguro será cancelada.

Esto me sugiere la idea de que sería tal vez conveniente para su Gobierno que se tomen en consideración las calamidades y riesgos a que está constantemente expuesto el muelle y tal vez sería prudente asegurarlo.

Naturalmente es muy posible que Uds. ya hayan tomado esta medida de precaución, pero he creído de mi deber hacer al señor Ministro esta advertencia y es por eso que me he tomado la libertad de escribirle estas líneas".

Ya el Gobierno había pensado en el seguro de referencia y en vista de la necesidad urgente que había de contratarlo, a fin de que el Estado estuviera a cubierto de cualquier eventualidad, se procedió a dar los pasos necesarios con la mayor celeridad posible en tal sentido.

En efecto, con fecha 16 de mayo de 1940, dirigió al Sr. Gerente de la Agencia Salvadoreña Mr. E. H. Wilson, una nota que decía así:

"Señor Gerente de la "Agencia Salvadoreña",
don E. H. Wilson,
Presente.

En relación con su carta de 27 de abril último así como de conformidad con las conversaciones que recientemente se han tenido con usted sobre el aseguro del muelle del puerto de La Libertad, me permito manifestar a usted que la Secretaría a mi cargo lo autoriza para que haga las gestiones del caso a efecto de conseguir el aseguro del citado muelle sobre las bases siguientes:

Monto del seguro....................	$ 300,000.00
Tipo de prima......................	1½%.
Período	3 años

Riesgos: incendio, rayos, tornados, ciclones, tormentas de viento, huracanes, colisión con buques, equipos flotantes o substancias flotantes, acción de los elementos (exceptuando uso, gasto y deterioro gradual), inundaciones, marejadas, terremotos, erupciones volcánicas, explosiones, siempre y cuando ocurriere hundimiento o desplomo.

En espera de sus noticias sobre el particular, anticipo a usted los agradecimientos más expresivos por la apreciable colaboración que no dudo se dignará prestar a esta Secretaría en el asunto a que me refiero.

Dios, Unión y Libertad.

R. Samayoa."

Se dispuso solicitar en esta forma la colaboración de la Agencia Salvadoreña tomando en cuenta que cuando estaba en poder y bajo la responsabilidad de dicha empresa el Muelle de La Libertad, ésta lo había asegurado en una fuerte suma para cubrir los intereses de sus accionistas.

Debo dejar constancia de la buena voluntad y el desinterés con que el señor Wilson prestó a esta Secretaría su importante colaboración como intermediario para la negociación del seguro, por lo cual se le rindieron oportunamente los agradecimientos más expresivos con ruegos de que los hiciera extensivos a los Srs. W. R. Grace y Co., de San Francisco, California, quienes también intervinieron en el arreglo correspondiente.

El seguro se contrató por la suma de $ 300,000.00 con los señores Johnson & Hinggins de San Francisco, a quienes se dirigió previamente una nota en los siguientes términos:

San Salvador, 24 de mayo de 1940.

Messrs. Johnson & Hinggins,
311 California Street,

San Francisco, Calif.

Mr. E. H. Wilson, Director Gerente de la Agencia Salvadoreña de esta ciudad, a solicitud de esta Secretaría ha obtenido de Uds. por medio de W. R. Grace y Co., San Francisco, California, información relacionada con el aseguro sobre el Muelle de propiedad del Estado, en La Libertad, República de El Salvador. El Gobierno desea obtener el aseguro de acuerdo con lo detallado en su carta de abril 17 de 1940 a los señores W. R. Grace y Co., No. 2 Pine St., San Francisco y por la presente, este Ministerio les autoriza a Uds. para que obtengan por cuenta del Gobierno, $ 300,000.00 de aseguro sobre el Muelle de La Libertad, República de El Salvador, cuyo aseguro deberá cubrir pérdida por incendio, rayo, tornado, ciclón, tempestad, huracán, choque con cualquier vapor o embarcación o materia flotante, o acción de los elementos (sin contar desgaste, rotura o deterioración gradual), inundaciones, o sea que suban las aguas navegables, olas de marea, terremoto o erupción volcánica, explosión de cualquier modo o donde quiera que ocurra, colapso y/o caerse. Es entendido que este aseguro cubre asimismo todo idéntico perjuicio para la Planta de Luz Eléctrica, que en realidad es parte de la construcción del Muelle.

El Gobierno desea obtener este aseguro por un período de 3 (tres) años, al tipo de 1½%, o sean $ 4,500.00 prima para el período de tres (3) años y tiene entendido que esta póliza provee que ningún reclamo se pagará si no excede en $ 10,000.00 el total, cada accidente, en cuyo caso se pagará en total si resultare de uno de los peligros arriba mencionados.

Asimismo tiénese entendido que en la póliza se estipulará que la Agencia Salvadoreña es una de las Aseguradas por las razones delineadas en su carta arriba mencionada.

Dios, Unión y Libertad.

R. Samayoa."

En esta forma quedó contratado el referido seguro y a cubierto el Estado de El Salvador por cualquier eventualidad que pudiera ocurrirle a una propiedad tan valiosa como lo es el Muelle de La Libertad.

CAPITULO V

CAFE

44—SITUACION DE LA CAFICULTURA NACIONAL AL INICIARSE EL AÑO DE 1940

El año pasado os hice una reseña de la situación de la caficultura nacional, informando por medio de ella que prácticamente los mercados europeos habían sido cerrados para nuestro principal producto de exportación.

Esta situación fué agravándose de día en día, y en vista de que, como ya es quizá innecesario repetir, el café es la única fuente que provee divisas extranjeras al País, el Gobierno, como es natural, tenía que preocuparse hondamente en buscar una solución a tan delicado problema. Al principio se pensó en que tal vez la guerra que azota a Europa sería de corta duración, lo que hasta cierto punto habría sido favorable para la industria del café desde luego que al cesar ésta, se abrirían inmediatamente los importantes mercados europeos consumidores de nuestro grano; pero desgraciadamente el conflicto no tiene trazas de terminar pronto, siendo por consiguiente necesario buscar otros mercados consumidores a fin de darles salida a los productos de la cosecha.

Nos quedaba, pues, como único mercado importante los Estados Unidos de Norte América en donde los precios del grano habían llegado a un nivel tan bajo que hacía vislumbrar una verdadera bancarrota para tan importante industria agrícola, bancarrota que traería por consecuencia una situación insostenible para la economía nacional.

SECCION I

TERCERA CONFERENCIA PANAMERICANA DEL CAFE

45—ANHELOS DEL GOBIERNO REALIZADOS

En las palabras finales que pronuncié al dar lectura en este mismo recinto a la Memoria de los Ramos a mi cargo correspondiente al año de 1939, dije lo siguiente: "Hagamos de nuestra América un solo organismo espiritual y material y comprendamos que nosotros lo poseemos todo (materias primas y artículos manufacturados) no necesitándose más que intensificar el comercio interamericano a fin de que unas naciones puedan suministrar lo que a otras les falta y recíprocamente comprenderse".

Dichosamente aquellos deseos míos han sido llevados a la realidad por medio de una estrecha cooperación comercial interamericana que se está desarrollando de acuerdo con las recomendaciones que se hicieron en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los países americanos, que tuvo verificativo en la ciudad de La Habana en Julio de 1940. Gracias a esa cooperación se proyectó la Conferencia del Café a la cual fué invitado nuestro País conforme al Cablegrama que el Presidente de la Junta Directiva de la Oficina Panamericana del Café establecida en New York, dirigió a esta Secretaría de Industria y Comercio y que literalmente inserto a continuación:

NY17 NEW YORK 152 FECHA 29.

NLT MINISTRO DE HACIENDA

SAN SALVADOR

JUNTA DIRECTIVA ESTA OFICINA EN VISTA ENTUSIASTA ACOGIDA PAISES PRODUCTORES CAFE DIERON NUESTRA INICIATIVA COMUNICADA A LA ASOCIACION CAFETALERA EN CABLEGRAMA DE 14 OBRANDO CONFORME AUTORIZACION HALLASE INVESTIDA POR CONFERENCIA REUNIOSE EN HABANA 1937 Y ATENDIENDO GRAVEDAD CIRCUNSTANCIAS ACTUALES QUE DEMANDAN URGENTEMENTE ADOPCION MEDIDAS DEFENSA INDUSTRIA HA RESUELTO CONVOCAR TERCERA CONFERENCIA PANAMERICANA CAFE PARA EL 10 DE JUNIO PROXIMO EN ESTA CIUDAD EN TAL VIRTUD ME ES HONROSO EXTENDERLE INVITACION Y ROGARLE SE DEN LOS PASOS CONDUCENTES A LA DESIGNACION DE LA DELEGACION QUE DEBA REPRESENTAR A SU GOBIERNO JUNTA DIRECTIVA SABRIA APRECIAR QUE TAL DELEGACION VINIERA INVESTIDA AMPLIAS FACULTADES POR PARTE GOBIERNO SU PAIS A FIN DE QUE PUDIERAN PACTARSE EN CONFERENCIA ACUERDOS DEFINITIVOS REMITIENDOLE VIA AEREA INFORMACION RESPECTO CONFERENCIA ASI COMO PROGRAMA LABORES AGRADECERIAMOSLE INFORMACION CABLEGRAFICA NOMBRES Y FECHA LLEGADA DELEGACION DEL SEÑOR MINISTRO CON TODA CONSIDERACION

ALBERTO ORTEGA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA
DIRECTIVA PANACAFE".

46—NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS

No desconociendo nuestro Gobierno la importancia de aquella Reunión, procedió al nombramiento de los Delegados que debían representarlo, nombramiento que recayó en el conocido y competente caficultor don Agustín Alfaro, actual Secretario de la Asociación Cafetalera y ex-Auditor General de la República, y en don Roberto Aguilar Trigueros, Representante de la misma Asociación Cafetalera en la Oficina Panamericana del Café establecida en New York.

Una vez hecho el nombramiento respectivo y aceptado con patriótico entusiasmo por las personas indicadas, se les dieron las instrucciones necesarias a fin de que se presentaran ante aquella magna Conferencia que se reunió en la ciudad de New York el 10 de junio del año próximo pasado.

47—PROGRAMA DE LA CONFERENCIA

El programa de labores de la III Conferencia Panamericana del Café, fué el siguiente:

PROGRAMA DE LAS LABORES DE LA TERCERA CONFERENCIA PANAMERICANA DEL CAFE QUE SE REUNIRA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK EL DIA 10 DE JUNIO DE 1940

La sesión plenaria inaugural de la Conferencia tendrá lugar el día 10 de junio de 1940, a la hora que se designe oportunamente en los salones de la Oficina Panamericana del Café y en la misma fecha se procederá a la elección de dignatarios y del Secretario de la Conferencia y se elegirán las comisiones que hayan de estudiar los diferentes problemas cafeteros encomendados a la Conferencia.

La Conferencia determinará las horas de las sesiones ordinarias, a las cuales se les dará carácter reservado, en las que se discutirán, en su orden, al ser posible, los siguientes asuntos:

1o. *Lectura del informe general de la Oficina Panamericana del Café y distribución de los informes suplementarios presentados por la misma.*

2o. *Estudio de los problemas vitales de la industria cafetera.* En las sesiones correspondientes se discutirá especialmente lo relativo a la defensa general del café, con motivo de la actual situación de guerra en Europa. Este estudio se subdividirá así:

a) lo relativo a los problemas de producción en los países americanos y distribución en los mercados de los EE. UU.

b) lo relativo a los problemas de distribución en los países europeos y en otros consumidores.

En uno y otro caso, la Conferencia estudiará las medidas que considere más acertadas para poner remedio a las dificultades creadas por el subconsumo actual del grano. Dichas medidas podrán ser, por ejemplo, las relativas al establecimiento de niveles mínimos de precios en los países productores, a la fijación de cuotas de exportación, a la limitación de exportación de determinadas calidades del producto, etc. etc.

3o. *Campaña de propaganda del café en los Estados Unidos.* La Conferencia conocerá en las sesiones dedicadas a este asunto los informes y presentaciones de la Oficina Panamericana del Café con respecto a la campaña general de propaganda del producto, que ha venido llevando a cabo desde mayo de 1938, los resultados obtenidos, la conveniencia de continuar dicha propaganda y la necesidad de que colaboren en ella todos los países productores del continente. Cuando la Conferencia lo decida, asistirán a las sesiones en que se considere lo relativo o la campaña de propaganda, los funcionarios de la agencia de anuncios Arthur Kudner, Inc., que ha venido asesorando a la Oficina Panamericana del Café en dicha campaña. También se designará una sesión especial con el objeto de oír las impresiones de los representantes de la Associated Coffee Industries of America, entidad representativa de la industria de café en los Estados Unidos, en relación con las labores de propaganda. La Oficina Panamericana del Café ha formulado una invitación especial a la citada Asociación a fin de que envíe sus representantes a la sesión o sesiones que designe para tal objeto.

4o. *Transportes marítimos.* Se estudiarán los problemas creados con motivo de la guerra, tanto en lo relativo al aumento de las tarifas marítimas, como al de los seguros y se dará atención especial a las dificultades que se presentan con motivo del retiro de muchos barcos que venían prestando servicio entre los Estados Unidos y los países productores del continente. Se estudiará también lo relativo a las dificultades que se contemplan en el transporte del grano a Europa y medidas que podrán tomarse para obtener la protección posible en cuanto a la continuidad y seguridad de los despachos, así como la eliminación del café de las listas de contrabando de guerra.

5o. *Consumo de cafés inferiores en los Estados Unidos.* Se estudiará la situación actual de estos consumos, en comparación con la que existía al celebrarse la Conferencia de la Habana y se considerarán las medidas que puedan tomarse en relación con la distribución de tales cafés a los Estados Unidos, especialmente los distintos de la especie arábiga.

6o. *Organización de la Estadística Cafetera Mundial.* Se darán a conocer las labores llevadas a cabo por la Oficina Panamericana para establecer las bases adecuadas de la estadística cafetera mundial y se considerarán las medidas que deban adoptarse para ampliar dichas labores, unificando los standards estadísticos y suministrándose, por parte de los países productores del grano en el hemisferio occidental, una información constante y metódica a la Oficina Panamericana del Café sobre el desarrollo de la industria, producción, exportaciones, medidas de defensa, etc. en cada país.

7o. *Informes de las respectivas delegaciones.* Estudio de los diferentes asuntos que éstas quieran someter y consideración de las providencias que deban adoptarse para llevar a cabo los planes propuestos en dichos informes".

48—INAUGURACION DE LA CONFERENCIA

El día 10 de Junio de 1940 se celebró en Nueva York la 1a. Sesión plenaria de la Conferencia y en la que únicamente se verificó la presentación de los Delegados asistentes e invitados especiales.

El señor Presidente de la Junta Directiva de la Oficina Panamericana del Café pronunció un interesante discurso de bienvenida a los señores Delegados, y del cual, por considerarlo de gran trascendencia inserto aquí algunas de sus palabras:

"La Convocatoria enviada por la Oficina Panamericana del Café, y que ha encontrado tan entusiasta acogida, no ha sido sino la consecuencia lógica de la grave crisis por que atraviesa la industria Cafetera en los países productores, crisis que desde los últimos meses ha ido tomando proporciones alarmantes, pues la conflagración europea, ha venido robándonos, con golpes fulminantes, muchos de nuestros buenos mercados consumidores.

La rapidez con que esta furia europea ha venido desarrollándose ha relegado a segundo lugar los múltiples problemas que confrontaba nuestra industria, pues con la continua eliminación de los mercados consumidores de Europa, el desequilibrio entre la producción y el consumo del café, emerge como el problema magno, el problema que tenemos que vencer, si vamos a evitar días aún más sombríos, para millares de nuestros compatriotas que laboran en la producción del café, y que a los precios actuales están exportando su sudor y su sangre.

La importancia que un precio remunerativo para el café tiene en la estructura económica de muchos de vuestros países, ha sido reconocida por el Ilustre Estadista Sr. Sumner Welles, quien al comienzo de los trabajos de la Oficina Panamericana, y en ocasión del banquete inaugural celebrado en los salones de la Unión Panamericana en Washington, dijo: "La estabilidad económica y la prosperidad de los países cafeteros, y por ende, la condición del comercio mundial del café atañen directamente al pueblo de los Estados Unidos. Una gran variedad de productos estadounidenses, tanto industriales como agrícolas, constituyen considerable proporción de las importaciones de los países productores de café. Muchos de nuestros conciudadanos han invertido sus ahorros en valores emitidos por los gobiernos de esos países, o en empresas particulares que funcionan en ellos. Nuestras exportaciones para esas naciones son activas y nuestras inversiones seguras, cuando el comercio del café es satisfactorio en volumen y remunerativo en precio. Nuestras exportaciones se estancan y nuestras inversiones sufren y se deprecian cuando prevalecen condiciones adversas en el comercio del café.

En esta Tercera Conferencia Panamericana del Café se van a pedir sacrificios, sacrificios que acaso pudieran aparecer duros para muchos de vuestros países que por tiempo inmemorial han venido aceptando la producción y la exportación libres, como normas en su estructura económica; pero, señores, estos no son tiempos normales y difícilmente puede encontrarse una época en la historia de nuestra industria, en que haya sido tan vital, tan desesperadamente necesario como ahora, el esfuerzo y sacrificio colectivos. La Oficina Panamericana del Café, presentará en sesiones venideras un informe completo y conciso de la situación actual de la industria del Café. La solución de este grave problema está en vuestras manos".

49—ORGANIZACION DE LA CONFERENCIA

El día siguiente, 11 de junio, en el Carpentier Suite del Hotel Waldorf Astoria de New York, se reunió en 2a. sesión plenaria y bajo la presidencia provisional del mismo señor Alberto Ortega, Presidente de la Junta Directiva de la Oficina Panamericana del Café. A esa importante sesión asistieron los señores Delegados siguientes: Sr. Penteado, del Brasil, Sr. Mejía de Colombia, Sres. Montejo y Escalón de Costa Rica, Sr. Ortega de Cuba, Sres. Alfaro y Aguilar Trigueros de El Salvador, Sres. Tunnermann y Vaca de Nicaragua, Sr. Scholt de Venezuela, Sr. Espaillat de Guatemala, Sres. Cáceres de Honduras, Sres. Mesa y Córdova de México, Sr. Isidoro Colón y Ramiro Colón de Puerto Rico, Sr. Abel La Croix de Haití. En este interesante acto se procedió a la elección de los dignatarios de la Conferencia, habiendo sido electos a propuesta de los Delegados de El Salvador, Presidente y Vice-Presidente respectivamente, el Sr. Eurico Penteado del Brasil y el Sr. Tunnermann de Nicaragua. El Sr. Penteado expresó sus agradeci-

mientos por el honor que se le había conferido, el cual declinaba en vista de que no le era posible aceptarlo porque deseaba tener libertad de acción en el transcurso de la Conferencia, conforme instrucciones que había recibido de su País.

Los miembros de la Conferencia insistieron en que el Sr. Penteado aceptara la Presidencia y se resolvió dirigir un cable al Gobierno del Brasil, expresándole los deseos de la Asamblea de que el Sr. Penteado aceptara el cargo. En espera de la respuesta respectiva se dispuso que provisionalmente presidiera las sesiones el Sr. Tunnermann de Nicaragua. A El Salvador le cupo el honor de que fuera designado Secretario General de la Conferencia su Delegado, Sr. Roberto Aguilar Trigueros.

Habiendo insistido el Sr. Penteado en mantener su no aceptación de la Presidencia, se optó finalmente por designar para dicho cargo al Sr. Mejía de Colombia. En esta misma sesión fueron designadas las diferentes Comisiones que actuarían en el seno de la Conferencia y que fueron las siguientes:

COMISION No. 1

Encargada de estudiar los problemas vitales de la Industria del Café.

PRESIDENTE:	Alberto Ortega	Colombia
	Manuel Mejía	Colombia
	Roberto Aguilar	El Salvador
	T. Seydel Vaca	Nicaragua
	Manuel Montejo	Costa Rica
	Enrique Scholtz	Venezuela
	Eurico Penteado	Brasil

COMISION No. 2

Encargada del estudio de la propaganda del Café

PRESIDENTE:	Ing. Pablo Córdova	México
	Manuel Montejo	Costa Rica
	Manuel Escalante	Costa Rica
	Agustín Alfaro M.	El Salvador
	Guillermo Tunnerman	Nicaragua
	T. Seydel Vaca	Nicaragua
	Leonidas Londoño	Colombia
	Alberto Daraujo Guimaraes	Haití
	Abel La Croix	Brasil

COMISION No. 3

Sobre fletes y Transportes Marítimos

PRESIDENTE:	Julián Cáceres	Honduras
	Lic Enrique López Herrarte	Guatemala
	Rafael A. Espaillat	Rep. Dominicana
	Leonidas Londoño	Colombia
	Rafael Parga	Colombia

COMISION No. 4

Sobre Cafés Inferiores

PRESIDENTE:	Eurico Penteado	Brasil
	Alberto Ortega	Colombia
	Agustín Alfaro M.	El Salvador
	Leonidas Londoño	Colombia
	Manuel Escalante	Costa Rica

COMISION No. 5

Encargada de estudiar los asuntos relativos a estadísticas cafeteras

PRESIDENTE:	Abel La Croix	Haití
	Manuel Montejo	Costa Rica
	Manuel Escalante	Costa Rica
	S. E. Durán Ballen Maspons.	Ecuador

50—ACTUACION DE LOS DELEGADOS SALVADOREÑOS

Para que nuestros Delegados pudieran actuar con el debido respaldo, el 18 de junio se les dirigió la nota que dice:

San Salvador, 18 de junio de 1940.

Señores
don Agustín Alfaro y don Roberto Aguilar.
Delegados de El Salvador a la Tercera
Conferencia Panamericana del Café,
120 Wall Street, New York, U. S. A.

A efecto de facilitar el trabajo de Uds. en el seno de la Tercera Conferencia Panamericana del Café que se celebra en esa ciudad y como una prueba más del espíritu de cooperación que anima a nuestro país, les rogamos tomar en consideración las siguientes instrucciones:

I.—El Convenio debe ser suscrito por la totalidad o por la mayoría de los países concurrentes;

II.—Es de desear que los Estados Unidos de Norte América participen en la Conferencia aunque sea, en último caso, por medio de un Delegado observador. Insistimos en este punto, no por un espíritu de subordinación, sino que para obtener la cooperación del más grande consumidor de café en la ejecución del plan para valorizar el producto. Si este punto no fuere factible, puede prescindirse de él, pero si no se consigue la cooperación de los Estados Unidos, deberá estudiarse un medio eficaz de control para hacer efectivo el compromiso de cuotas;

III.—Caso de acordarse un plan de cuotas, Uds. pueden aceptar el reparto del consumo del mercado de los Estados Unidos y demás países del mundo. En último caso puede aceptarse el reparto aunque sea de solo el mercado de los Estados Unidos;

IV.—En el cálculo de cuotas, es aceptable cualesquiera de los planes siguientes:

1º) El que tome como base la exportación media de cada país a los Estados Unidos en los últimos cinco años, 1935/1939.

2º) El que tome como base la exportación media de cada país a todos los mercados en los últimos cinco años, 1935/1939. (El menos conveniente para nosotros).

3º) El que tome como base la exportación más alta de cada país a los Estados Unidos en los últimos cinco años 1935/1939.

4º) El que tome como base la exportación más alta de cada país en todos los mercados en los últimos cinco años, 1935/1939.

5º) El que tome como base la exportación de cada país para los Estados Unidos durante el año 1939.

Estos planes son mera orientación, pues pueden acordarse ajustes para satisfacer exigencias de los países que no salieren del todo favorecidos en el reparto.

V.—El plan de cuotas u otro similar encaminado a producir el estímulo de los precios a niveles razonables en beneficio de los agricultores, debe estar respaldado por un acuerdo sobre precios mínimos. Este no puede señalarse a priori;

VI.—Si se tratara de un convenio de precios mínimos que requiera el establecimiento de *"Paridades"* o *"Distancias"*, quedan Uds. facultados para suscribir un arreglo en el cual nuestro país pueda lograr las mejores condiciones.

La paridad resultante de la primera Conferencia Panamericana del Café puede tenerse como orientadora, pero no como una norma rígida para la defensa de nuestros derechos.

Todos los otros puntos como unificación de estadísticas, fletes, propaganda, etc., queda al prudente arbitrio de Uds. aceptar lo que consideren más conveniente para nuestras especiales condiciones.

Deseamos el mejor éxito en sus labores y confiamos en que la Tercera Conferencia Panamericana del Café, será un magnífico ejemplo de cooperación panamericana.

Dios, Unión y Libertad.

Miguel Angel Araujo,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Rodrigo Samayoa,
Ministro de Hacienda y Comercio.

Como se ve por la parte final de dicha nota, El Salvador esperaba que la cooperación interamericana quedaría plenamente manifiesta en los resultados de la III Conferencia y si bien es cierto que al cierre de las sesiones no se completó un acuerdo definitivo, las resoluciones de aquella reunión sirvieron de base para continuar las gestiones tendientes a conseguir la finalización del plan de cuotas de exportación del café que oportunamente fué suscrito por todos los Delegados de los Países Cafetaleros Americanos y al cual me refiero en párrafos posteriores.

51—RESULTADOS DE LA CONFERENCIA

Muchos fueron los acuerdos que se tomaron durante las once sesiones que celebró la III Conferencia Panamericana del Café, pero el más importante fué el acuerdo No. 7 que dispuso que los Delegados asistentes a aquella Conferencia, pusieran en conocimiento de sus Representados la aceptación a los puntos siguientes:

"1o.—El plan de cuotas de exportación a los Estados Unidos que se expresa a continuación, en sacos de 60 kilos.

Brasil	9.322,000	sacos
Colombia	3.200,000	"
El Salvador	600,000	"
Costa Rica	210,000	"
Cuba	80,000	"
Nicaragua	195,000	"
Venezuela	400,000	"
Santo Domingo	120,000	"
Ecuador	180,000	"
Guatemala	500,000	"
Haití	275,000	"
Honduras	15,000	"
México	450,000	"
Otros	353,000	"
Total	15,900.000	"

2.—La necesidad de intensificar la campaña a favor del consumo de café en los Estados Unidos con la contribución de todos los países productores americanos y conveniencia del ingreso de todos ellos a la Oficina Panamericana del Café.

3o.—Encomendar a la Oficina Panamericana del Café el desarrollo del sistema de cuotas de exportación propuesto y el estudio de un plan de precios mínimos y de la forma de controlarlos.

4o.—Pedir, para mientras se resuelven los puntos anteriores, el nombramiento de Representantes de los Países no asociados, a fin de que participen en las discusiones y resoluciones a que llegue la Oficina Panamericana del Café. Dichos Delegados tendrán los mismos derechos que corresponden a los Representantes de los Países asociados a la mencionada Oficina.

5o.—El acuerdo o plan de cuotas de exportación tendrá una duración de un año, en la forma y desde la fecha en que fuera reglamentado por la Oficina Panamericana del Café.

6o.—Solicitar una pronta contestación, a fin de poder clausurar la Conferencia el viernes 5 de los corrientes".

Sin embargo, como no se pudo llegar a un acuerdo unánime sobre el particular, hubo de clausurar la III Conferencia Panamericana únicamente con la ratificación en todas sus partes ad-referendum del acuerdo No. 7 aprobado en la sesión plenaria celebrada el 2 de junio de 1940 y el cual queda relacionado en los párrafos anteriores.

También se dispuso encomendar a la Oficina Panamericana del Café, la reglamentación del referido acuerdo, haciéndole especial encargo a dicha Oficina para que estableciera contacto con todos los Gobiernos o Entidades interesadas en obtener su aprobación y ejecución. Es de justicia hacer constar que los Delegados de El Salvador señores don Agustín Alfaro y don Roberto Aguilar Trigueros, tuvieron una destacada actuación en el seno de la conferencia, la cual merece la gratitud hacia ellos del gremio cafetalero y del Gobierno de la República.

La III Conferencia Panamericana del Café a que me he venido refiriendo, aún cuando sus resultados no fueron enteramente satisfactorios y definitivos, muy bien puede calificarse de un esfuerzo que reportó grandes utilidades para lograr una coordinación de los diversos intereses de los países productores de café en ella representados. Las resoluciones que allí se dictaron, al llevarse a la práctica, produjeron un alivio en las quebrantadas economías de los países productores. La aspiración de dicha Conferencia fué relativamente modesta ya que ella consistió especialmente en buscar la forma de repartir entre aquellos países el consumo norteamericano del café, estableciendo cuotas de exportación a los Estados Unidos en busca de un equilibrio beneficioso entre la oferta y la demanda, tendiente a mejorar y estabilizar los precios del grano.

SECCION II

GESTIONES POSTERIORES A LA TERCERA CONFERENCIA DEL CAFE

52—INTERVENCION DEL COMITE CONSULTIVO ECONOMICO-FINANCIERO INTERAMERICANO

Una vez clausurada la III Conferencia Panamericana del Café, circularon noticias de que el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América tenía el generoso empeño de auxiliar económicamente a los países del continente americano. En vista de estas declaraciones que tenían un carácter semi-oficial, algunos de los países americanos descuidaron sus gestiones en el asunto del café en espera de que el Gobierno de Washington operaría rápidamente en la solución de los problemas económicos del Continente. Y no podía esperarse menos, ya que la posibilidad de cooperación era justificada debido a que la solución del problema era tan interesante a los Estados Unidos como a los demás países.

En este estado de cosas el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano organizó en su seno la Comisión Especial del Café, cuya Presidencia le cupo el honor de ocupar a nuestro Minis-

tro en Washington, Dr. Héctor David Castro, a quien la Secretaría a mi cargo, con fecha 13 de agosto de 1940, dirigió una nota en los siguientes términos:

"San Salvador, 13 de agosto de 1940.

Oficialía Mayor.

Asunto:—Rogando gestiones aceptación cuotas café propuestas en III Conferencia Panamericana del Café.

Señor Dr. Dn. Héctor David Castro,
Ministro de El Salvador,
Washington.

En vista de la apremiante situación por que atraviesa actualmente nuestro país, la cual se acentúa cada día más con vertiginosa rapidez debido a la constante baja que sufre el precio del café, nuestro principal producto de exportación y del cual, como Ud. sabe, depende el bienestar económico del pueblo salvadoreño, muy atentamente me permito rogarle se digne prestarnos su valioso apoyo en el sentido de que haga de manera diligente y pronta, gestiones encaminadas a obtener la aceptación de las cuotas de café que fueron propuestas en la III Conferencia Panamericana del Café, haciendo a un lado en estas gestiones suyas el propósito de que los Estados Unidos adquieran los remanentes de las cosechas de cada país una vez llenadas las cuotas a que me he referido.

Como lo asevero en la primera parte de este oficio, la situación actual de nuestro país se vuelve cada día más aflictiva y es de todo punto necesario laborar en forma patriótica y eficaz para lograr solucionar en parte o siquiera obtener un pequeño alivio a este malestar económico; y es en tal sentido que tomando en cuenta su calidad de miembro del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, en lo que respecta a los asuntos económicos, me tomo la libertad de hacerle esta formal excitativa a su nunca desmentido patriotismo, a fin de que, como en otras ocasiones, preste a nuestro Gobierno y a nuestro pueblo su muy valiosa cooperación.

Deseo recalcarle que, por de pronto únicamente tenemos interés muy especial en que sean aceptadas las cuotas propuestas en aquella conferencia, dejando fuera de nuestras gestiones el asunto de los remanentes o sobrantes de nuestras cosechas.

En espera de sus apreciables noticias, le anticipo expresivos agradecimientos.

Dios, Unión y Libertad.

R. Samayoa".

53—MERITORIA LABOR DE NUESTROS REPRESENTANTES

Con el patriótico entusiasmo y dedicación que siempre le ha caracterizado, el Dr. Castro respondió al llamamiento que se le hacía por medio de lo nota trascrita, manisfestando que la Comisión Especial del Café había excitado repetidamente a los Representantes de las Naciones que hicieran reservas u objeciones al plan de cuotas de exportación de café, en el sentido de que obtuvieran de sus Gobiernos respectivos, la confirmación de su actitud con respecto al referido plan.

Ni un momento descansó el Dr. Castro en sus trabajos en pró de la aprobación del plan de cuotas de exportación de café y con una minuciosidad digna de aplauso tuvo a esta Secretaría al tanto de todas sus gestiones, ya en la Comisión del Café, ya en lo particular con sus amigos y compañeros del cuerpo diplomático de las naciones Panamericanas, manteniendo en esta forma latente la discusión del problema.

Con el objeto de que el Dr. Castro tuviera un colaborador entendido en asuntos relacionados con el comercio del café, se dispuso nombrar al distinguido ciudadano salvadoreño don Víctor de Sola, como Representante del Gobierno para tratar tales asuntos ante las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos. Las funciones del Sr. de Sola como se comprenderá, fueron de carácter transitorio y se limitaron al tiempo que permaneció en Washington, ofreciendo en todo momento al Dr. Castro su concurso en cuanto a informaciones relativas a la industria. funciones que supo desempeñar a entera satisfacción no sólo del propio Dr. Castro sino que del Gobierno de la República.

La Secretaría a mi cargo se mantuvo en constante comunicación con nuestro Ministro en Washington, interesada como estaba en seguir paso a paso el desarrollo de los trabajos que nuestro Representante Diplomático estaba efectuando. Fueron varias las comunicaciones telefónicas que con él se tuvieron para contestarle sus consultas, y darle instrucciones a efecto de que pudiera actuar con la amplitud que la solución del problema requería.

54—ACTITUD DE NUESTRO GOBIERNO ACERCA DEL PLAN DE CUOTAS

La Oficina Panamericana del Café, con sede en New York, como ya antes lo manifesté, quedó encargada de hacer todo lo posible para llevar adelante el plan de cuotas, pero debido al hecho de que ella no representaba Gobiernos sino intereses particulares de la industria cafetalera, correspondiente a un número limitado de países productores, no le fué posible obtener la opinión oficial de los Gobiernos de aquellos países que habían manifestado inconformidad con respecto a las cuotas que les señalaba el Acuerdo No. 7 de la Conferencia, lo que hizo necesario que el Comité Consultivo Económico Interamericano, a excitativa de la Comisión Especial del Café se interesara en obtener de sus Gobiernos una respuesta concreta sobre el plan de cuotas de New York. El propio señor Presidente del Comité, Honorable Sr. Sumner Welles, solicitó esa respuesta utilizando para ello los buenos oficios de los respectivos delegados.

En atención a esa excitativa las respuestas que se necesitaban fueron recibidas en la siguiente forma: Cuba solicitaba 106,000 sacos como cuota de exportación, en vez de 86,000 que se le fijaron en el Acuerdo No. 7 de la Conferencia; Honduras ratificó su solicitud de 30,000 sacos en vez de 15,000; México manifestó que pretendía 500,000 en vez de 450.000; Venezuela solicitó 500,000 sacos en vez de 400,000. De Guatemala no se recibió respuesta pero se consideró seguro que solicitaría un aumento de su cuota. El Dr. Castro consultó telefónicamente al suscrito sobre la actitud que debería asumir en lo que respecta al aumento solicitado por los países inconformes con el plan de cuotas aprobado ad-referendum en la III Conferencia Panamericana del Café. En contestación, le manifesté la conveniencia, tal como el mismo Dr. Castro lo proponía, de que no objetara ninguna de las cuotas cuyo aumento había sido solicitado, pero que en caso de aceptarse tales aumentos, solicitara que a nuestro País, se le aumentara la cuota en la misma proporción que la de la Nación que resultara más favorecida en virtud de los cambios contemplados. También hice ver al Dr. Castro la conveniencia de que si no se llegaba a un acuerdo sobre el plan de cuotas pro-

puesto por la Conferencia, en su Acuerdo No. 7, propusiera que las cuotas fueran fijadas por medio de arbitraje.

En todas las sesiones que celebró la Comisión Especial del Café, nuestro Delegado hizo presente que su Gobierno estaba dispuesto a cooperar en todo plan viable que resolviera acertadamente el problema de cuotas de exportación de café. Varios fueron los planes que se presentaron en las sesiones subsiguientes de dicha Comisión, pero todos fueron rechazados. Aquella situación hacía peligrar el éxito del plan de cuotas y nuestro Representante, Dr. Castro, en su concepto de Presidente de la Comisión Especial del Café, hizo una breve exposición concebida más o menos en los términos siguientes:

"Señores Delegados: Durante muchos días nos hemos ocupado todos nosotros de encontrar una solución favorable al problema de fijar cuotas de exportación de café destinado al consumo de los Estados Unidos, sin haber obtenido aún el resultado esperado. La opinión de todos los Delegados que representan a los Estados Americanos productores de café ha sido repetidamente externada; pero no hemos oído la opinión de los técnicos que representan al mercado consumidor, quienes bien podrían darnos sus ideas sobre el plan de cuotas que estimaren más aceptable, tomando en cuenta los factores económicos juzgados por ellos como de mayor peso. La idea de un arbitraje para fijar las cuotas de exportación sugerida por el Delegado del Brasil, no ha obtenido la unanimidad necesaria para su adopción; pero lo que yo propongo es diferente, pues sólo insinúo la conveniencia de obtener la opinión técnica de los expertos de los Estados Unidos, que aquí cooperan con nosotros, opinión que no nos comprometerá en manera alguna, pues podremos aceptarla o rechazarla, lo mismo que hemos hecho con los demás planes. Me permito preguntar a los señores expertos de los Estados Unidos, aquí presentes, si sería posible obtener la opinión técnica a que acabo de referirme".

La tesis externada en tal forma por nuestro Delegado fué apoyada por el Representante del Brasil, quien propuso hacerla moción formal suya. Puesta a votación dicha tesis fué aprobada unánimemente.

55—OPINION DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

En este estado de cosas y después de la aprobación propuesta por el Dr. Castro, el Honorable Sr. Sumner Welles, Delegado de los Estados Unidos en el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano y Presidente del mismo Comité, refiriéndose a la situación del café, en la sesión ordinaria del Comité celebrada el 19 de septiembre de 1940, hizo la siguiente exposición:

"El 16 de septiembre próximo pasado, la Comisión de Café del Comité Consultivo Económico y Financiero Interamericano decidió por voto unánime que sería de muchísimo interés, en el propósito de llegar a un arreglo en la fijación de cuotas de café para el mercado de los Estados Unidos, si los Representantes de los Estados Unidos expresaren su opinión acerca de una solución equitativa del problema. Antes de pasar a dar cumplimiento a esta solicitud, es del caso hacer ciertas observaciones:

Desde que comenzó la situación desastrosa que ahora confronta el mercado de café, los Estados Unidos han manifestado activo interés en el asunto; y han tratado de cooperar con los países productores en llegar a una solución. Era la sincera esperanza de este Gobierno que la Tercera Conferencia Panamericana del Café, reunida en Nueva York durante junio y julio próximo pasados tuviese como resultado medidas constructivas para este fin. El deseo de los Estados Unidos de cooperar en la solución de este problema fué formalmente manifestado en carta dirigida al señor don Manuel Mejía, Presidente de dicha Conferencia de Café, por el Secretario de Estado, con fecha junio 24 de 1940.

Prosiguiendo el trabajo de la Tercera Conferencia Panamericana del Café, el Sub-Comité del Café, del Comité Consultivo Económico y Financiero Interamericano, ha estado tratando activamente el asunto durante las recientes semanas, en un esfuerzo para llevar a la práctica la resolución sobre cooperación económica adoptada en la Conferencia de La Habana. Hasta la fecha, no obstante toda la atención y esfuerzos de los delegados de los países productores, no se ha llegado a una solución aceptable para todos. Es en esta situación que se ha pedido a los Estados Unidos que expresen su punto de vista con respecto a este difícil problema.

Los Estados Unidos no se han sentido inclinados, antes de ahora, a expresar su opinión sobre la distribución del mercado americano entre los países productores. Es obvio que cualquiera distribución de cuotas puede no satisfacer enteramente a todos los países productores. Esta dificultad se presenta en cualquier sistema de cuotas. En vista de esto, ningún Representante del Gobierno de los Estados Unidos ha expresado su opinión hasta la fecha sobre ninguno de los varios proyectos de cuotas que hasta hoy se han discutido.

Sin embargo, considerando la urgente necesidad de que se llegue a una solución satisfactoria del problema, y motivados por un espíritu de cooperación, los Estados Unidos están listos a someter su punto de vista, basados sobre la opinión y juicio colectivo de varias personas que han estudiado el problema en todas sus faces. Consecuentemente, tienen el gusto de presentar una lista de cuotas básicas para el mercado de los Estados Unidos, las cuales podrán ser sometidas a los Delegados para su consideración.

Cuotas básicas propuestas por los técnicos norte-americanos, en sacos de sesenta kilos

Países Exportadores	Destino: Estados Unidos
Brasil	9.300,000
Colombia	3.150,000
El Salvador	600,000
Costa Rica	200,000
Cuba	80,000
Nicaragua	195,000
Venezuela	420,000
Santo Domingo	120,000
Ecuador	150,000
Guatemala	535,000
Haití	275,000
Honduras	20,000
México	475,000
Perú	25,000
Total Repúblicas Americanas	15.545,000
Otros Países	355,000
Total	15.900,000

56—EL SALVADOR ACEPTA EL PLAN DE CUOTAS

Fué así, señores Representantes, como se logró llegar ya a un pié de efectividad en la realización de un plan que viniera a beneficiar a nuestra caficultura.

El nuevo plan mantenía el total general de cuotas de exportación del café aceptada por la III Conferencia Panamericana del Café, o sea 15.900.000 sacos de 60 kilos cada uno; mantenía la cuota de El Salvador en 600,000 sacos tal como aparece en el plan de la Conferencia; señalaba a Guatemala una

cuota de 535,000 sacos, es decir, con un aumento de 35,000 sacos a la cuota propuesta en la Conferencia de New York; proponía aumentos moderados a Honduras, México y Venezuela; al Perú le señalaba 25,000 sacos en vez de 50.000; se hacían en él moderadas rebajas a las cuotas que en New York se señalaron para el Brasil, Colombia, Costa Rica y Ecuador y las cuotas restantes se mantenían en igual cuantía que la aprobada en la Conferencia.

Cablegráficamente se comunicó al Dr. Castro que el Gobierno de El Salvador y la Asociación Cafetalera aceptaban el plan de cuotas de exportación de café arriba relacionado y que fué formulado por expertos del Gobierno de los Estados Unidos. En la sesión en que fué discutido el nuevo plan de cuotas se consiguió la aprobación de la mayoría de los países, entre ellos el nuestro, quedando únicamente sin dar su voto los siguientes: Colombia, Cuba, Ecuador, Guatemala y Perú. En la misma reunión el Sub-Comité del Café acordó unánimemnete excitar al Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, para que por medio de su Presidente el Honorable Sr. Sumner Welles, enviara un cablegrama a los Gobiernos de dichos países solicitándoles sus respuestas al plan de cuotas que se estaba considerando. Por medio de nuestro Delegado el Dr. Castro, fué trasmitida dicha excitativa al Comité Consultivo en la sesión plenaria que éste celebró el Jueves 26 de septiembre de 1940. En dicha sesión el Comité aprobó de modo anánime la excitativa quedando en consecuencia autorizado su Presidente, el Hon. Sr. Sumner Welles, para enviar el cablegrama respectivo.

57—ACEPTACION UNANIME DEL PLAN DE CUOTAS

En el curso del mes de octubre del mismo año de 1940, se fueron recibiendo en el Comité Consultivo las respuestas favorables de los Gobiernos que aún no habían dado su aprobación al nuevo plan de cuotas, quedando únicamente pendiente el Perú que no comunicó su aceptación sino hasta el 5 de noviembre del mismo año. Recibidas todas estas respuestas únicamente quedaba ya por otorgar la aprobación del texto del Convenio a suscribirse por todos los países que lo habían aceptado. El 28 de noviembre se recibió en la Secretaría a mi cargo la noticia final contenida en el cablegrama siguiente: "SAMAYOA HACIENDA SAN SALVADOR. HOY FIRMOSE POR TODOS LOS DELEGADOS CONVENIO CAFE. CASTRO". Se cerraba pues, en esta forma, una brillante actuación de todos los que intervinieron en la búsqueda ansiosa de una solución favorable al problema vital de la caficultura de la Nación. El trascendental convenio fué aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa de El Salvador según Decreto Legislativo No. 121 emitido el 2 del mes de enero del año de 1941. El texto completo de este convenio aparece en los anexos de esta Memoria.

Fué un verdadero triunfo para nuestro Ministro en Washington, Dr. Castro. el obtener que en el convenio definitivamente aprobado se consignara como fecha para poner en vigor el plan de cuotas de exportación. el día 1o. de octubre en vez del 1o. de julio, lo cual trajo un positivo beneficio para los intereses de la caficultura salvadoreña.

58—AGRADECIMIENTO

Al cerrar esta información deseo dejar constancia de mi reconocimiento al Dr. Héctor David Castro por el celo y la actividad que desplegó en todo momento, con patriótico afán hasta coronar con el mejor de los éxitos sus arduas labores relacionadas con el convenio del café que viene a constituir un nuevo galardón para su carrera y que lo pone de relieve como un estadista de grandes capacidades. También quiero dejar constancia de la gratitud del Gobierno hacia el señor don Víctor de Sola por la importante colaboración que supo aportar a las gestiones de nuestro Representante Diplomático en Washington.

SECCION III

MEDIDAS PRELIMINARES PARA LA APLICACION DEL PLAN DE CUOTAS

59—COMISION DE CUOTAS

En cuanto se tuvo conocimiento de que el plan de cuotas se encontraba en vías de aprobación, se procedió a hacer un estudio de las medidas que habrían de dictarse a efecto de evitar en lo posible los perjuicios que originaría a la economía nacional el hecho de perder la oportunidad de efectuar ventas de café a precios favorables. Como primera medida se emitió un decreto ejecutivo, en Consejo de Ministros, que contenía las siguientes estipulaciones:

"Art. 1o.—Se establece una cuota provisional de 140,000 sacos de 69 kilos (161,000 de 60 ks.), para el café de la cosecha de 1940 a 1941. Esta cuota provisional se distribuirá entre las personas o entidades que exportaron café en el año civil de 1939, asignando a cada una de ellas el 15% de las cantidades totales que hayan exportado en ese año. El resto de la cuota será reservada para casos no previstos.

El Poder Ejecutivo presentará a la Asamblea Nacional Legislativa, en sus próximas sesiones, una recomendación a efecto de que el café amparado por contratos de ventas en Estados Unidos, registrados conforme a las disposiciones de este Decreto se exporte en su totalidad exento de los impuestos o cargas especiales que por motivo del sistema de cuotas recaigan, en su caso, sobre el café.

Art. 2o.—Se crea una Comisión compuesta por tres personas que serán nombradas así: una por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Comercio, otra por la Asociación Cafetalera de El Salvador y otra por la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. Esta comisión se designará con el nombre de "Comisión de Cuotas", tendrá su asiento en las oficinas de la Asociación Cafetalera de El Salvador y sus funciones principales serán administrar el plan de asignaciones a que se refiere el presente decreto y la resolución de todas aquellas gestiones que surjan con motivo de su aplicación. El fallo de la Comisión de Cuotas será inapelable. Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Comisión emitirá su reglamento interior, disponiendo asimismo todo lo relativo a su organización y funcionamiento. Por cada miembro propietario de la Comisión habrá un suplente que será nombrado en la misma forma que él y que lo sustituirá en los casos de incapacidad o ausencia.

Cuando sea fijada la cuota general que se asigne al país, la Comisión continuará sus labores de acuerdo con las normas que oportunamente se dicten.

Art. 3o.—Toda persona o entidad que se encuentre en las condiciones del Art. 1o., ocurrirá a la Comisión dentro del plazo fatal de ocho días de publicado este Decreto, manifestando la cuota a que cree tener derecho y acompañando los comprobantes respectivos. La Comisión, dentro de tercero día de presentada la solicitud y con vista de la prueba, asignará la cuota que corresponda o la denegará.

Quien no haya ocurrido en el término de ocho días perderá el derecho a la cuota provisional y el cupo a que hubie-

re podido tener derecho acrecerá la reserva para casos imprevistos.

Art. 4o.—Las personas o entidades a quienes se les haya designado cuota de conformidad con las estipulaciones del presente Decreto, quedan obligadas a dar aviso a la "Comisión de Cuotas" de toda venta de café que efectúen en los Estados Unidos dentro de las 24 horas después del cierre de la negociación a fin de que el contrato respectivo sea debidamente registrado, debiendo presentar las pruebas concernientes a la operación dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha del aviso.

Dichas personas o entidades estarán en la obligación de informar a la "Comisión de Cuotas" de todo contrato de compra de café que efectúen en el interior del país, información que deberán suministrar dentro de las 48 horas siguientes al cierre del negocio, pudiendo presentar la comprobación correspondiente hasta 30 días después de aquella fecha.

Los contratos a que se refieren los incisos anteriores que hayan sido efectuados antes de la vigencia de este Decreto siempre que amparen café de la cosecha 1940-41, deberán presentarse a la Comisión dentro de los 8 días de publicado este Decreto para su registro, si hubiere lugar, de acuerdo con las disposiciones de este mismo Decreto.

Art. 5o.—Para los efectos de los artículos anteriores se establecerán los libros de registro que sean necesarios.

El registro de contratos, para los efectos de este Decreto, se suspenderá al avisar el Gobierno a la Comisión que se ha llegado a un acuerdo internacional que establezca cuotas de entrada a los Estados Unidos.

Esta circunstancia será dada a conocer a los interesados inmediatamente, cancelándose el derecho de hacer operaciones en la parte no usada de las cuotas que les hubieren sido asignadas.

Art. 6o.—Para los efectos de este Decreto: Venta en los Estados Unidos, es la que una persona o entidad domiciliada en El Salvador le hace a otra persona o entidad domiciliada en los Estados Unidos, siempre que éste comercie en café y sea que la venta se efectúe FOB en Puerto Salvadoreño, Puerto Barrios o puesto en los Estados Unidos.

Compra de café en el país se entenderá la que una persona o entidad, con derecho a cuota, le haga a otra persona o entidad domiciliada en El Salvador, siempre que el café se entregue en beneficios, bodegas de los puertos, puesto a bordo o en cualquiera otro lugar de la República y que se haya fijado precio.

Art. 7o.—Pasados 10 días de haber asignado cuota a una persona o entidad que haya exportado café en el año de 1939, la Comisión podrá disponer de la parte no usada por el beneficiario, asignándola a otras personas o entidades en la forma que estime más equitativa y conveniente a los intereses de la caficultura nacional.

También dispondrá la Comisión de la reserva para casos imprevistos en la forma más equitativa y conveniente, asignando de preferencia cuotas a quienes no las hayan obtenido, y tengan posibilidad de efectuar ventas inmediatas en Estados Unidos; y a las personas o entidades que hayan demostrado mayor actividad en las compras en el interior. El plazo para el uso de estas cuotas será fijado prudencialmente por la Comisión.

Art. 8o.—Las personas o entidades que hayan hecho operaciones de venta en Estados Unidos dentro de la cuota asignada y que no hayan comprado en el País la correspondiente cantidad para cubrir estas ventas, perderán el derecho de exportar con los privilegios que les dé la cuota asignada, las cantidades que no hayan comprado en el país, salvo que la comisión encuentre justificadas las razones que aduzcan. Será causa justificada la venta de café de la propia cosecha del beneficiario.

Art. 9o.—Todas las oficinas públicas están en la obligación de proporcionar a la Comisión los datos e información necesarios para llenar su cometido.

Los datos e información en poder de la Comisión serán estrictamente confidenciales.

Art.10o.—El presente decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

Miguel Angel Araujo,
Ministro de Relaciones Exteriores, Justicia e Instrucción Pública.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación, Fomento, Agricultura, Trabajo, y Asistencia Social.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio.

A. I. Menéndez,
Ministro de Defensa Nacional".

La emisión de este decreto se hizo por el Poder Ejecutivo en vista de que no estaba reunida la Asamblea Nacional. Como no escapará al criterio de los Honorables Representantes, el objeto de este decreto, como lo he explicado antes, era el de que no se paralizaran las negociaciones de café por el hecho de no estar firmado el plan definitivo de cuotas. Las medidas que dicho decreto contenía fueron ampliamente discutidas con la Asociación Cafetalera de El Salvador.

60—JUSTIFICACION PUBLICA DE LAS MEDIDAS DEL GOBIERNO

El importante rotativo "Diario Latino" de esta capital, me entrevistó el 8 de noviembre de 1940, haciéndome una serie de preguntas sobre la justificación de las medidas adoptadas por el Gobierno, a las cuales contesté en la siguiente forma:

"¿Cuál ha sido la mente del Gobierno al emitir un Decreto por medio del cual se pone bajo el control de la Cafetalera, las ventas de café?

En vista de la apremiante situación porque atraviesa la industria cafetera que es uno de los sostenes más sólidos con que cuenta la economía nacional, el Gobierno, oportunamente y fiel a su política de mejoramiento económico y social del pueblo salvadoreño, se interesó en forma activa por prestar su cooperación decidida a efecto de lograr una solución lo más beneficiosa posible del problema planteado y fué así como dió instrucciones a su Ministro en Washington, Dr. Héctor David Castro, en el sentido de que hiciera, de manera diligente y pronta, gestiones encaminadas a obtener la aceptación de las cuotas de café que fueron propuestas en la III Conferencia Panamericana, en consideración a que, por de pronto, era el medio más factible para lograr solucionar en parte u obtener un pequeño alivio a la crisis de la industria cafetalera, y en consecuencia, conseguirlo también para el malestar económico existente.

El Dr. Héctor David Castro, nuestro Representante diplomático en Estados Unidos, en su calidad de Miembro del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, con la diligencia y patriotismo que le ha caracterizado siempre en todos sus actos, ha trabajado intensamente en compañía del Delegado de la Asociación Cafetalera, don Víctor de Sola, y sus gestiones han tenido hasta hoy un resultado completamente satisfactorio, pues está próximo a firmarse el convenio de cuotas de exportación de café a los Estados Unidos de Norte América.

Es natural y lógico que una vez celebrado el convenio de cuotas, en el cual se señala a El Salvador un cupo de 600,000 sacos, todas las exportaciones deben ser sometidas

a un control bastante estricto a fin de que el sacrificio que habrá de imponerse para ajustar la cosecha exportable a la cuota señalada, sea repartido en forma equitativa, entre todos los productores del grano.

Es con ese fin que el Gobierno consideró que el organismo más apropiado para ejercer el control del plan de cuotas a ejecutarse para las exportaciones de café, era la Asociación Cafetalera de El Salvador, desde luego que en ella están representados los intereses de los productores y nadie mejor que dicha institución conoce a fondo la situación en que actualmente se encuentra la industria del café.

¿En relación al Art. 3o. del citado Decreto, quedan imposibilitados de exportación los cafés que están en bodega en los puertos salvadoreños?

El Art. 3o. del Decreto Legislativo fechado ayer, suspende la exportación de café de la cosecha 1939/1940 quedando de hecho imposibilitados de exportarse los cafés que se encuentran en bodega y aún los que estén ya en puerto y que corresponden a la cosecha pasada. Esta medida ha sido estudiada con mucho detenimiento; y, ciertamente, causará perjuicios a aquellos exportadores que se abstuvieron de mandar sus cafés en fechas anteriores; pero hay que considerar que no es justo que tales cafés, que fueron retenidos ya sea con fines especulativos o por cualquier otra razón, vengan a disminuir la parte exportable de la nueva cosecha que es la que realmente debe favorecerse con el plan de cuotas. De esta manera es indudable que el beneficio que pueda traer la ejecución del convenio de cuotas próximo a celebrarse, se extenderá directamente a los productores que son los que representan la mayoría en la industria cafetera. Hay que tener en cuenta que dicho plan de cuotas surtirá efecto sobre cafés exportados desde el 1o. de octubre recién pasado.

¿El Gobierno, ha tomado en cuenta las negociaciones cablegráficas que se han efectuado, dentro del sistema de ventas exteriores?

Para dictar las medidas que hasta hoy han sido emitidas en relación con la crisis de la industria del café el Gobierno ha tomado en cuenta únicamente en forma global, el mayor beneficio que dichas medidas puedan ocasionar a la economía nacional, sin ponerse a considerar los casos aislados que afecten a las economías particulares y ha puesto en manos de la Asociación Cafetalera de El Salvador, por razones que ya antes he expresado, el control y la ejecución de tales medidas, habiéndose creado asimismo la Comisión de Cuotas a quien se le ha encomendado la parte correspondiente a la cuota provisional, tomando en cuenta que en dicha Comisión están representados el Gobierno, la Asociación Cafetalera y la Cámara de Comercio e Industria.

¿No perjudica la libre contratación, la disposición contenida en el Decreto de referencia?

Las disposiciones que contiene el Decreto Legislativo que fué aprobado ayer por la Asamblea Nacional, no perjudican en forma general la libre contratación, sino que únicamente vienen a restringirla en la parte que corresponde al café de las cosechas pasadas, y a controlar los negocios que correspondan a la cosecha futura, para la ejecución del plan de cuotas; pero debe tomarse en cuenta que se trata de disposiciones de emergencia las cuales se ha visto obligado el Gobierno a dictarlas como medidas extremas para lograr un alivio siquiera, no sólo a la crítica situación porque atraviesa la industria del café, sino que también para contrarrestar, aunque sea en parte, la dura crisis económica que en el momento actual azota al país, y considera además que esta clase de medidas se encuentran plenamente autorizadas por nuestro Estatuto Político fundamental.

¿Cuál es, como consecuencia, la posición que hoy tiene el productor?

De la contestación a las preguntas anteriores se desprende claramente que la intención del Gobierno al intervenir en la solución del problema del café ha tenido como mira especial el beneficio más o menos directo de los productores y es por eso que ha decidido que el control de las disposiciones que contienen las medidas dictadas, quede bajo la responsabilidad de la Asociación Cafetalera de El Salvador, que es la entidad representativa de los productores de café y, desde luego, la posición de ellos al ponerse en vigor las medidas tendrá que ser ventajosa para sus intereses.

¿Cree el señor Ministro que esta medida redundará en beneficio de la economía nacional, y especialmente, del caficultor?

Desde luego que las medidas se dictaron y que para dictarlas se tuvo en cuenta la opinión de los organismos que por una u otra razón intervienen en mayor escala en el desarrollo económico nacional, el Gobierno, al emitirlas, tuvo la intención sincera de que éstas tendrían marcadas tendencias a un mejoramiento de la situación actual, especialmente a la situación de la caficultura nacional.

Al dar las respuestas anteriores, he querido hacerlo en una forma bastante contraída, debido a la premura del tiempo, pero espero haber logrado satisfacer los deseos de Diario Latino, no obstante que habría querido poder ser más amplio en mis explicaciones".

He considerado conveniente daros cuenta de las respuestas que dí a Diario Latino, porque en ellas claramente se exponen las razones justificativas de la actitud asumida por el Gobierno en relación con el problema cafetero.

61—NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE CUOTAS

La Comisión fué integrada por las siguientes personas: por parte de la Asociación Cafetalera, como miembro propietario, don Enrique Alvarez y como miembro suplente, don Manuel Francisco Chavarría; por parte de la Cámara de Comercio, don Ricardo Sagrera h., como propietario y don Federico Alfredo Mejía, como suplente; y por parte del Gobierno el Dr. J. Ernesto Vásquez, como propietario y don Joaquín Alfredo Sánchez como suplente.

Por renuncia que interpuso el Dr. Juan Ernesto Vásquez como propietario de la Comisión de Cuotas, se designó para que lo sustituyera al Dr. Rafael Reyes, nombrado recientemente Director General de la Renta de Aduanas.

Dicha Comisión, con actividad digna de encomio, realizó su trabajo a entera satisfacción tanto del Gobierno como de la Asociación Cafetalera.

62—PERMISO PREVIO PARA TODA EXPORTACION DE CAFE

Con el objeto de evitar que la cuota de exportación que se asignara a El Salvador fuera afectada por exportaciones no sujetas a las limitaciones que pudieran ser necesarias, se solicitó a la Honorable Asamblea Nacional la emisión de un decreto por medio del cual se establecía que las exportaciones de café con cualquier destino, quedaban sujetas a permiso previo otorgado por la Asociación Cafetalera de El Salvador. Dicho decreto, que contenía además otras disposiciones de importancia, fué emitido por la Honorable Asamblea Nacional con fecha 7 de noviembre y su parte resolutiva era la siguiente:

"Art. 1o.—La exportación de café con cualquier destino queda sujeta a permiso previo otorgado por la Asociación Cafetalera de El Salvador.

Art. 2o.—La Asociación Cafetalera de El Salvador otorgará permisos de exportación únicamente cuando se trate de café que se exporte en cumplimiento de contratos registrados por la Comisión de Cuotas de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo de 7

de octubre de este año, publicado en el Diario Oficial No. 228, del 8 del mismo mes, por medio del cual fué creada dicha Comisión.

Art. 3o.—Suspéndese la exportación de café de la cosecha 1939/1940.

Art. 4o.—El café exportado de conformidad con lo establecido en el presente decreto causará únicamente el impuesto de $0.95 oro americano por cada 100 kilos peso bruto, gravamen que se reparte así:

a) $0.83 a favor del Banco Hipotecario de El Salvador, equivalente al 33% del antiguo impuesto fiscal que esta Institución ha venido percibiendo desde su fundación;

b) $0.12 a favor del Fondo General.

Art. 5o.—Este Decreto estará vigente desde el día de su publicación hasta la promulgación de las disposiciones que regularán el comercio del café de acuerdo con los compromisos internacionales que se suscriban.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Ejecútese

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda".

63.—OTRAS MEDIDAS SOBRE REGISTRO DE CONTRATOS DE CAFE

Tomando en cuenta que el Decreto Ejecutivo del 7 de octubre del mismo año, por medio del cual se creó la Comisión de cuotas, fué emitido con el objeto de que los productores de café aprovecharan los precios del momento y que, consecuentemente, con tal previsión debiera presumirse de derecho que todo productor negoció su café sobre la base de que el comprador lo aplicaría a la cuota que se le habría de asignar de conformidad con tal decreto y que la falta de registros oportunos de los contratos celebrados, podría colocar a los productores en la situación desventajosa que el Decreto Ejecutivo citado trató de evitar, se procedió a dictar las medidas necesarias a fin de subsanar esas dificultades.

Las principales medidas adoptadas están contenidas en el Decreto Legislativo No. 92, emitido el 9 de diciembre del año a que corresponde el presente informe y cuya parte resolutiva dice así:

"Art. 1o.—Ratifícase en todas sus partes el Decreto Ejecutivo de 7 de octubre del presente año, publicado en el Diario Oficial de 8 del mismo mes y año.

Art. 2o.—En los contratos de ventas de café a personas o entidades domiciliadas en El Salvador, correspondientes a la cosecha 1940/41 que hayan sido otorgados con anterioridad a la presente ley, y en los cuales se hubiere pactado que el vendedor tenga que entregar el café a bordo en puertos salvadoreños, el vendedor cumple su contrato, consignando el café vendido, a la orden del comprador en las bodegas de las Agencias de Transporte que corrientemente se encargan del embarque.

Art. 3o.—En el caso contemplado en el Art. anterior, el vendedor deberá pagar al comprador, luego que haya efectuado la consignación del café vendido, los gastos e impuestos que el exportador deba satisfacer para poder poner el café a bordo. Pero serán de cargo exclusivo del comprador todos aquellos impuestos, cargas o restricciones especiales a que el café esté sujeto por motivo del sistema de cuotas internacionales o locales.

Art. 4o.—En los contratos de ventas de café, otorgados hasta la fecha, en los que se hubiere convenido entregar el café en pergamino, uva fresca o cereza seca, no tendrán aplicación las cláusulas por las que se haya pactado que el precio del contrato se alteraría en proporción a los nuevos impuestos, cargas o restricciones especiales que se dictaren sobre el café con motivo del sistema de cuotas internacionales o locales.

Art. 5o.—La presente ley entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

César Cierra,
Vice-Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda".

SECCION IV

CREACION DEL DEPARTAMENTO DE EXPORTACION DE CAFE

64.—RATIFICACION LEGISLATIVA AL PLAN DE CUOTAS

Una vez ratificado el plan de cuotas por la Honorable Asamblea Nacional, de acuerdo con la Asociación Cafetalera, y después de un minucioso estudio, se elaboró el proyecto de ley de creación del departamento de exportación de café, que contenía importantes disposiciones relacionadas con el control de las exportaciones del grano, a fin de que se aseguraran condiciones equitativas para los productores de la Nación, aplicables a todos. Este proyecto de ley fué sometido a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional la que tuvo a bien darle su soberana aprobación, pasando en consecuencia a la categoría de ley de la República. En los anexos de este informe aparece agregado el texto de tan importante ley, la que actualmente se encuentra en pleno vigor.

65.—ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO DE EXPORTACION DE CAFE

El Comité de Exportaciones de café quedó integrado en la siguiente forma: Miembros propietarios, don R. Arturo Bustamante, Subsecretario de Hacienda, por parte del Poder Ejecutivo; don Héctor Herrera, por parte del Banco Hipotecario de El Salvador; y don Enrique Alvarez por parte de la Asociación Cafetalera de El Salvador. Como miembros suplentes Dr. Rafael Reyes, Director General de la Renta de Aduanas, por parte del Poder Ejecutivo; don Walter Deininger por parte del Banco Hipotecario de El Salvador y el Dr. Miguel Angel Giammattei por parte de la Asociación Cafetalera de El

Salvador. Este Comité ha dado ya principio a sus labores con el mejor de los éxitos.

66—CONSIDERACIONES FINALES

Antes de terminar esta información relativa al problema cafetero, he creído conveniente hacer algunas consideraciones sobre los beneficios que ha reportado no sólo a la caficultura sino a la economía nacional, el convenio de cuotas que está en pleno vigor. Ciertos sectores de la opinión pública criticaron el plan de cuotas y hasta llegaron a asegurar que éste no traería ningún beneficio ni alivio a la crítica situación en que se encontraba la industria del café. Estos mismos opositores a la política que estaba desarrollando el Gobierno de acuerdo con la Asociación Cafetalera, insistieron como en otras épocas en que la solución del problema podría encontrarse alterando el valor de nuestra moneda en relación con el dólar americano; es decir, aconsejaban un remedio demasiado peligroso, porque la simple alza del cambio, si bien pudiera causar un bienestar momentáneo al grupo de productores de café, por otra parte, como ya en otras épocas lo ha sostenido el Gobierno, echaría a perder el prestigio que por su estabilidad ha logrado conquistar, a costa de grandes sacrificios, nuestra moneda.

En épocas anteriores y cuando se nos presentó un problema parecido al actual, el Gobierno hizo declaraciones terminantes como lo ha hecho esta vez, de que a toda costa se mantendría la estabilidad monetaria y que haría todos los esfuerzos posibles por solucionar el problema sin recurrir a la desvalorización de la moneda nacional. Los resultados hasta ahora obtenidos con el plan de cuotas y especialmente el alza progresiva de los precios de venta de nuestro café, como consecuencia de la vigencia de aquel convenio, han venido a dar un mentís a quienes creyeron en el fracaso completo de las actividades desarrolladas por el Gobierno en pro del mejoramiento de la situación en que se encontraba la caficultura nacional.

Además de la ayuda prestada por el Gobierno a la caficultura nacional por medio de las gestiones que culminaron con la firma del plan de cuotas, se dispuso mantener la desgravación de la exportación del grano en la parte que corresponde al Fisco, dejando únicamente los impuestos que corresponden a la formación del fondo de reserva del Banco Hipotecario y una pequeña cuota que se destinará especialmente a la propaganda del café, tal como se ha hecho en años anteriores.

CAPITULO VI

POLITICA ECONOMICA

SECCION I

POLITICA ECONOMICA INTERNA

67.—GENERALIDADES

Cumpliendo con su tarea de velar por la marcha próspera y sana de la economía nacional, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio ha seguido esforzándose durante el año a que esta memoria se refiere, porque las condiciones generales del país fueran lo mejor posible, dentro de las dificultades con que se tropieza actualmente para dar salida a la producción nacional.

El Gobierno ha prestado su protección a todas las industrias, especialmente a la agricultura, fuente principal de los ingresos de nuestra economía. La caficultura, de la cual depende en más del 90% el comercio externo de la República, ha sido ayudada en toda forma. De esta cuenta, el Gobierno hizo todo lo posible, por medio de los delegados que nombrara para ese objeto, a efecto de que el Convenio Interamericano de Cuotas de Café para el mercado de los Estados Unidos fuera un éxito. Cabe consignar aquí que a pesar de no haber sido posible influir decisivamente en un acuerdo de tal magnitud, por lo que respecta a la cooperación de El Salvador, hubo siempre absoluta buena voluntad en favor de los arreglos proyectados. Las industrias ganadera, algodonera, de producción de cereales y demás han sido protegidas en la medida de las fuerzas con que cuenta el Gobierno.

En igual forma, ha sido apoyada positivamente la política bancaria de nuestros dos bancos concesionarios del Estado, el Central de Reserva y el Hipotecario de El Salvador. Con la cooperación de ambas instituciones bancarias se logró, si no contrarrestar los efectos de la mala situación económica mundial, por lo menos aminorar las consecuencias, por medio del incremento del crédito y de medidas legislativas que más adelante se detallarán. El Banco Central de Reserva, en lo que atañe a sus actividades, siguió controlando eficazmente a los demás Bancos operantes en la República y velando por la sanidad de la moneda. Por su parte, el Banco Hipotecario, principal suministrador del crédito a largo plazo ha encauzado éste hacia los lugares más remotos del país, principalmente y en los últimos meses del año pasado, por medio de la fundación de cajas rurales de crédito.

El Banco Central de Reserva siguió firme en su política de expansión del crédito por medio de una acción reflacionista, con el objeto principal de controlar los efectos de la baja del café en los mercados mundiales. Mantuvo en 3% anual el tipo mínimo del redescuento a los bancos, para papel agrícola o comercial, y en 4% anual para adelantos a los mismos bancos. En lo que respecta a la moneda, me es altamente satisfactorio consignar que el tipo de cambio del colón ha sido estable, manteniéndose en 249 colones para compra y 251, para venta por cada 100 dólares U. S. cy. En cuanto a su función de banquero del Gobierno, que le fué encomendada por la Ley de Tesorería hace tres años, sobre la base de concentración de los fondos públicos, debe dejarse constancia que ha sido siempre y sigue siendo de todo punto de vista satisfactoria.

La cartera del Banco Hipotecario ha seguido creciendo con una rapidez cada vez mayor, a consecuencia de las posibilidades que va adquiriendo cada día por causa de los nuevos reembolsos de créditos concedidos con anterioridad. Es posible que su fondo de garantía legal que llegará a ser de ₡ 10.000,000.00 sea colmado dentro de tres o cuatro años a lo sumo. En cuanto a la emisión de cédulas hipotecarias, es posible que la reforma hecha a la Ley del Banco Central de Reserva, a efecto de que pudiera conservar en cartera y negociar cédulas del Banco Hipotecario, sea capaz de desarrollar convenientemente el mercado para tales papeles.

Los datos numéricos relativos a la gestión de ambos Bancos quedan consignados a continuación.

I.—BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

68—SUS RELACIONES CON LOS DEMAS BANCOS

En los seis años de vida que lleva el Banco Central de Reserva, se ha puesto de manifiesto la sanidad del sistema bancario que implica su creación.

Los nexos que unen a los Bancos operantes en el país con el Central, hacen que en su funcionamiento marchen armónicamente, a efecto de que todo el sistema bancario, como un solo organismo que es, cumpla eficientemente su función económica.

Todavía no se ha dictado la Ley General de Bancos que rija las relaciones de dichos bancos entre sí y con el público. Sin embargo, la ley constitutiva del Banco Central es casi suficiente para normar dichas relaciones, puesto que parte de la base de cierta colaboración entre todas las instituciones bancarias operantes en el país, y de un determinado control de las mismas por medio del organismo central. El conocimiento que se va adquiriendo servirá indudablemente para elaborar una Ley General de Bancos de acuerdo con las exigencias de la práctica y que se ajuste convenientemente a las necesidades del medio.

69—ORO

La reserva de oro, valuada en dos colones por cada dólar conforme al Art. 4o. de la Ley de Fundación del Banco Central, ha ido ascendiendo como se ve del cuadro siguiente, al último de diciembre de cada uno de los años que se indica:

Al inaugurarse el Banco	₡ 11.156,149.00
1934	11.919,307.00
1935	12.740,142.48
1936	13.054,201.46
1937	13.171,803.65
1938	13 206,620.49
1939	13.210,623.25
1940	13.238,839.07

En cuanto a la proporción entre la reserva de oro y las obligaciones a la vista, ésta osciló en el año de 1940 entre 58.04% en febrero y 67.92% en agosto. Como se ve, ni en un solo momento se llegó al límite mínimo de 30% que establece la ley. Tomando en cuenta el promedio de todos los meses del año, el exceso de reserva no ha bajado del 100%, dato sumamente halagador en relación con la sanidad de nuestra moneda.

70.—DIVISAS EXTRANJERAS

Como en todos los años anteriores, el cambio de los giros dólares sobre Nueva York se mantuvo estable, oscilando dentro de los límites establecidos desde 1934, o sea de ₡ 249 y ₡ 251 por cada $ 100 U. S. Cy., tipos mínimo de compra y máximo de venta respectivamente. Hubo pocas transacciones en otras divisas extranjeras y éstas se efectuaron en nuestro mercado de cambios a tipos proporcionales a sus cotizaciones en la plaza de Nueva York.

Las existencias de divisas extranjeras al 31 de diciembre de cada uno de los años de 1934 a 1940 fueron las siguientes:

1934	$ 360,816.88 U. S. Cy.
1935	618,498.14
1936	725,108.24
1937	1.326,708.18
1938	1.281,500.42
1939	1.215.709.39
1940	622,979.89

Claramente puede notarse el efecto que las dificultades en la colocación de nuestro café ejercieron sobre la disponibilidad de divisas. Sin embargo, para contrarrestar el déficit transitorio en nuestra balanza de pagos, ocurrido en el segundo semestre del año como consecuencia de las fluctuaciones estacionales tan marcadas de nuestro mercado de divisas y de la reducción en valor de nuestras exportaciones por la baja del café, el Banco obtuvo del Federal Reserve Bank of New York adelantos en dólares al 1% anual.

Al 31 de diciembre de 1940 la posición de los bancos comerciales en divisas extranjeras indicaba una disponibilidad neta de ₡ 2.825.141.54 a lo que hay que agregar el saldo neto del Banco Hipotecario que ascendía a ₡ 338,134.16.

71.—MONEDA SUBSIDIARIA

La existencia de moneda de plata al 31 de diciembre de cada uno de los años siguientes fué así:

1934	₡ 35,706.80
1935	33,614.10
1936	189,545.27
1937	351,814.33
1938	495,650.65
1939	543,666.05
1940	699,178.95

Durante el transcurso del año, la plata se cotizó en Nueva York a $ 0.34 3/4 la onza troy.

La existencia de moneda de níquel al 31 de diciembre de cada uno de los años siguientes fué así:

1934	₡ 6,476.05
1935	62,777.89
1936	15,014.30
1937	14,033.04
1938	14,903.11
1939	32,089.76
1940	190,028.05

El pedido de ₡ 100,000 (valor nominal) en moneda de níquel hecho a la Casa de la Moneda de Filadelfia en 1939, fué recibido en esta ciudad el 18 de abril de 1940. En la acuñación e importación de esta moneda de níquel, junto con la exportación de la misma cantidad (valor nominal) de moneda fraccionaria salvadoreña de plata, se realizó una utilidad neta de ₡ 17,544.33, suma que fué entregada por el Banco al Gobierno.

72.—CIRCULACION DE BILLETES

La circulación de billetes en el país, desde la fundación del Banco Central, ha seguido el ritmo reflejado por el siguiente cuadro:

	(En miles de colones)			
AÑO	Cifras de fin de año	Promedios anuales de cifras de fin de mes	CIFRAS DE FIN DE MES Máxima	Mínima
1934	15,163			
1935	13,396	13,985	15,921	12,802
1936	15,656	14,251	15,656	13,442
1937	15,149	16,414	18,089	15,149
1938	14,851	14,424	16,137	13,332
1939	15,317	15,008	16,159	14,129
1940	14,043	14,626	16,358	13,153

73.—DEPOSITOS A LA VISTA EN COLONES

El siguiente cuadro refleja la posición de depósitos a la vista en el Banco Central de Reserva al 31 de diciembre de cada año:

1934	₡ 6,862
1935	8,034
1936	7,556
1937	8,915
1938	8,146
1939	8,756
1940	6,267

La reducción importante de los Depósitos a la Vista en el Banco Central, se debe exclusivamente a la disminución de los Depósitos del Gobierno que pasaron de ₡ 2.848,000.00, al 31 de diciembre de 1939 a ₡ 715,000.00, al finalizar el año próximo pasado.

El total de depósitos a la vista reajustados, en las cinco instituciones bancarias del país ha sido, al final de cada año, como sigue:

(En miles de colones)

1934	₡ 8.518,624.28
1935	5.293,359.46
1936	4.555,546.82
1937	5.715,482.15
1938	5.579,997.90
1939	5.929,330.47
1940	4.475,481.55

Los depósitos a la vista reajustados, comprenden los depósitos en colones movilizables por cheque, de particulares, del Gobierno y de instituciones oficiales, en el Banco Central de Reserva, los bancos comerciales y el Banco Hipotecario.

En la reducción de los Depósitos a la Vista en las cinco instituciones bancarias del país, el factor más importante es la baja anotada en los Depósitos a la Vista del Gobierno en el Banco Central; los Depósitos a la Vista de los bancos accionistas sólo bajaron ₡ 358,000. durante el año bajo revista.

74—OFICINA DE COMPENSACION,

(Clearing)

AÑO	VOLUMEN TOTAL Cheques	Importe (₡ 000)
1935	34,463	33,394
1936	39,407	43,604
1937	54,280	58,541
1938	60,821	51,928
1939	65,213	56,204
1940	60,117	52,225

75.—PRESTAMOS

El siguiente cuadro indica el movimiento de préstamos efectuados por el Banco Central de Reserva desde 1935, los cuales como se ve, han ido en constante aumento, registrándose en 1940 una alza extraordinaria, que corresponde precisamente a la reforma a la ley y escritura social del Banco Central, reforma que permite a esta Institución conservar en cartera y negociar cédulas del Banco Hipotecario. En otro capítulo de la presente memoria se habla con todo detalle de la reforma aludida.

76—PRESTAMOS EFECTUADOS POR EL BANCO CENTRAL

	A BANCOS		A PARTICULARES		
AÑO	Importe	%	Importe	%	TOTAL
1935	330,000.00	18.0	₡ 1.506,238.08	82.0	₡ 1.836,238.08
1936	969,929.67	41.4	1.372,752.59	58.6	2.342,682.26
1937	2.033,685.61	72.2	784,127.67	27.8	2.817.813.28
1938	2.498,340.50	70.3	1.055,261.07	29.7	3.553.601.66
1939	2.149,099.16	47.9	2.341,637.28	52.1	4.490,736.44
1940	10.433.672.24	78.5	2.862,242.70	21.5	13.295,914.94

De conformidad con el Art. 44 de sus Estatutos, el Banco hizo en 1940 anticipos al Gobierno por valor de ₡ 1.260,000 para cubrir déficits transitorios de rentas del presupuesto fiscal.

El volumen del crédito concedido por los bancos accionistas, vigente al 31 de diciembre de cada año, puede apreciarse por el cuadro que se detalla a continuación:

	CREDITOS A CORTO PLAZO			CREDITOS A LARGO PLAZO		
Cifras de fin de año	Bancos Comerciales	Banco Hipotecario	Total	Bancos Comerciales	Banco Hipotecario	Total
1934	5,342	—	5,342	13,965	—	13,965
1935	5,247	342	5,589	13,752	680	14,432
1936	5,328	1,173	6,501	12,843	2,071	14,914
1937	7,228	1,707	8,935	11,336	3,117	14,453
1938	5,674	1,668	7,342	10,144	3,840	13,984
1939	6,096	2,477	8,573	8,624	5,704	14,328
1940	6,373	3,155	9,528	6,543	7,375	13,918

77.—CUENTA ESPECIAL DEPOSITARIA

El siguiente cuadro da una idea de la liquidación de dicha cuenta desde 1934, según los saldos arrojados en los balances al 31 de diciembre de cada uno de los años que se indican:

1934	₡ 7.642,006.27
1935	6.511,501.94
1936	6.112,543.26
1937	5.408,600.24
1938	4.955,412.59
1939	4.497,210.70
1940	3.932,831.23

78.—EMPRESTITO MUNICIPAL

El siguiente cuadro demuestra la forma en que se ha realizado el Presupuesto de operación del Empréstito durante su tercer año de vigencia.

Empréstito Municipal 6%—1937

Del 1º de octubre de 1939 al 30 de septiembre de 1940

	Presupuesto	Efectivo	Diferencia
Recaudaciones renta de agua	₡ 200,000.00	₡ 226,354.14	+ ₡ 26,354.14
Costo de fuerza eléctrica suministrada a las bombas de El Coro	50,400.00	65,122.75	+ 14,722.75
Servicio del Empréstito	91,600.00	91,600.00	
Gastos del Empréstito	3,600.00	3,469.30	— 130.70
Sobrante:			
Fondo de Reserva	......	......	
Devoluciones a la Municipalidad	54,400.00	66,162.09	+ 11,762.09
	₡ 200,000.00	₡ 226,354.14	

El servicio del Empréstito durante el período considerado incluyendo amortización, intereses y gastos, ascendió a ₡ 95,069.30 o sea 42.0% del total de la renta recaudada; el costo por la energía eléctrica suministrada a las bombas de El Coro alcanzó ₡ 65,122.75, que representa 28.8% de la renta total; quedó por consiguiente un sobrante a favor de la Municipalidad, de ₡ 66,162.09, esto es 29.2% de los ingresos efectivamente percibidos. Ninguna partida estaba presupuesta para aumentar el fondo de reserva, porque éste había sido completado con la suma de ₡ 25,000.00 en el primer año fiscal.

II.—BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

79—CAPITAL, FONDO DE GARANTIA Y RESERVAS

Los ₡ 900,000.00 que constituyen el capital social del Banco aparecen pagados desde el 30 de junio de 1937. En cuanto al fondo de garantía, el cual deberá ser definitivamente de ₡ 10.000,000.00, al 31 de diciembre de 1940, asciende ya a ₡ 6.568,830.34,

que representan el 65.69% del total, quedando únicamente por llenar el 34.31%. El siguiente cuadro muestra el estado del fondo de garantía legal al 31 de diciembre de cada uno de los años que se indican:

1935	₡ 709,778.12
1936	1.404,828.26
1937	2.672,073.69
1938	3.804,830.56
1939	5.071,495.66
1940	6.568,830.34

Aparte del fondo de garantía legal, que junto con el capital social constituye los fondos propios del Banco que se invierten en operaciones a largo plazo, están las reservas acumuladas a cada final de ejercicio. Al 31 de diciembre de 1940, dichas reservas ascendieron a ₡ 333,365.75, o sea bastante más que la tercera parte del capital social.

80.—OPERACIONES

Según el balance al 31 de diciembre de 1940, los créditos concedidos y vigentes a esa fecha ascienden a ₡ 10.527,338.09. Pero el monto de los créditos concedidos hasta la fecha es mucho mayor, por razón de las amortizaciones y cancelaciones que han ido realizándose. El total de los créditos otorgados por el Banco, desde su fundación hasta el 30 de junio de 1940, ascienden a ₡ 27.725,439.91.

El siguiente cuadro, que indica la descomposición de los créditos en los balances correspondientes al 31 de diciembre de los años de 1935 a 1940, da una idea clara del rápido desarrollo del Banco en lo que al suministro del crédito se refiere.

CREDITOS	Balance al 31 Dic. 35	Balance al 31 Dic. 36	Balance al 31 Dic. 37
Hipotecarios	₡ 679,935.40	₡ 2.071,493.27	₡ 3.116,862.46
Refaccionarios	101,350.00	153,531.62	971,330.87
Adelantos con Garantía	......	7,600.27	527.412.76
Descuentos	240,234.05	324,364.01	64,933.14
Totales	₡ 1.021,519.45	₡ 2.556,989.17	₡ 4.681,039.23

CREDITOS	Balance al 31 Dic. 38	Balance al 31 Dic. 39	Balance al 31 Dic. 40
Hipotecarios	₡ 3.839,851.61	₡ 5.703,869.26	₡ 7.372,817.90
Refaccionarios	1.014,014.03	1.073,501.69	1.298,092.94
Adelantos con Garantía	534,487.85	1.001,098.34	1.714,355.73
Descuentos	119,729.24	402,749.69	142,071.52
Totales	₡ 5.508,082.73	₡ 8.181,218.98	₡10.527,338.09

Los saldos de los préstamos hipotecarios que en el balance al 31 de diciembre de 1940 ascienden a ₡ 7.374,917.90 se agrupan como sigue, en relación al plazo concedido.

Hipotecas hasta 3 años de plazo	₡ 305,204.75
« de 3 a 10 años	6.200,616.10
« de 10 a 20 años	869,097.05
Total	₡ 7.374,917.90

81.—DEPOSITOS

Se puede constatar el desarrollo del Banco y la confianza que ha ido inspirando en el público, por medio de la cuenta de depósitos. El siguiente cuadro muestra el ascenso de dicha cuenta y su descomposición, de acuerdo con las diferentes clases de depósitos al último de diciembre de los años indicados:

	Balance al 31 Dic. 35	Balance al 31 Dic. 36	Balance al 31 Dic. 37
Cuentas Corrientes	₡ 28,582.12	₡ 208,410.41	₡ 544,023.86
A la Vista	......	......	11,409.73
Con restricciones	17,956.20	88,255.98	63,607.14
A Plazo Fijo	......	187,542.40	238,406.26
A Plazo Indefinido	......	......	99,227.87
Ahorros	25.00	4,284.00	13,606.79
Cuentas Corrientes (Divisas)	......	16,555.11	233,225.02
Totales	₡ 46,563.32	₡ 505,047.90	₡ 1.203,506.67

	Balance al 31 Dic. 38	Balance al 31 Dic. 39	Balance al 31 Dic. 40
Cuentas Corrientes	₡ 647,328.55	₡ 899,581.28	₡ 1.001,633.40
A la Vista	15,164.73	32,440.81	28,768.71
Con restricciones	112,338.51	140,890.20	124,560.22
A Plazo Fijo	197,697.04	192,170.96	260,218.87
A Plazo Indefinido	223,745.03	250,482.62	360,517.08
Ahorros	18,133.19	88,118.64	110,485.00
Cuentas Corrientes (Divisas)	154,128.17	210,118.57	318,201.92
Totales	₡ 1.369,035.22	₡ 1.813,303.08	₡ 2.204,385.15

82.—TITULOS EN CIRCULACION

Hasta en el año de 1940 no se constata un franco ascenso de la cuenta de títulos en circulación provenientes de la colocación de cédudas hipotecarias. Es cierto que el Banco no ha querido forzar la colocación y ello ha sido para evitar la subida de los tipos de interés para los deudores, pues al colocarse cédulas con descuento, la diferencia entre lo que se paga al cedulista y lo que se cobra al deudor disminuye hasta hacerse necesario un aumento en los tipos de interés.

El siguiente cuadro muestra un aumento de los títulos en circulación al final de cada uno de los años desde la fundación del Banco, siendo digno de notarse el aumento de 1939 a 1940 ocasionado principalmente por la reforma a la ley del Banco Central, que, como ya se expresó, permite a este organismo conservar en cartera y negociar cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario.

1935	₡ 19,350.00
1936	193,600.00
1937	212,970.00
1938	217.850.00
1939	424,075.00
1940	1.340,195.00

83—CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

El siguiente cuadro demuestra la marcha próspera de la institución, puesto que se refiere a las ganancias obtenidas al final de cada uno de los ejercicios indicados.

Ejercicio 1º de julio 1936/30 de junio 1937	₡ 43,084.75
Ejercicio 1º de julio 1937/30 de junio 1938	119,003.49
Ejercicio 1º de julio 1938/30 de junio 1939	179,184.43

84.—BODEGAS DE DEPOSITO

El Banco, fiel a su misión de hacer todo lo posible en favor de la economía nacional, estableció sus bodegas de depósito en San Salvador, Usulután y San Miguel. Mediante ellas, fué posible el establecimiento del crédito prendario que facilita al productor esperar una mejor oportunidad para la venta de sus productos. Puede decirse que ahora es co-

rriente la concesión de créditos con garantía de café, azúcar, algodón, granos y sal, préstamos que se harán extensivos a otros productos que puedan ser sujetos al mecanismo del crédito prendario.

El Banco tiene arrendados cinco edificios en esta ciudad destinados a sus bodegas de depósito. Con el objeto de evitar en parte desembolsos por concepto de alquileres y un mayor gasto de administración, la Junta Directiva acordó la adquisición de un predio en el barrio San Esteban de la capital, al extremo de la Sexta Calle Oriente.

Se ha pedido a los Estados Unidos un edificio apropiado para llenar las actuales necesidades de bodega, el que será instalado en el predio a que se ha hecho mención y quedará además suficiente terreno para la construcción de más bodegas, graneros y otras dependencias a medida que ello sea necesario.

Hay que hacer referencia especial al beneficio que, como dependencia del Banco, funciona para desmotar algodón, y que se encuentra en activo trabajo. En el año anterior la Junta Directiva acordó dicha instalación a fin de llenar las necesidades de los productores de algodón y con la mente de servir siempre a la economía nacional.

85.—SUCURSALES

El Banco cuenta con Agencias y Delegaciones en las ciudades de Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, San Miguel y Jucuapa, que han funcionado con regularidad y eficiencia en el año anterior.

86—CAJAS COOPERATIVAS DE CREDITO

Ha sido siempre un problema nacional el desarrollo de las facilidades para conceder créditos a los pequeños productores. Los Bancos no están capacitados para hacer operaciones de poco monto, y, por otra parte, sería necesario establecer agencias en las más apartadas poblaciones y disponer de un numeroso personal. Esto encarecería de tal manera el crédito que lo haría impracticable.

El Banco Hipotecario, fiel a su tradición de ayudar en todas sus manifestaciones a las fuerzas productoras de la Nación, ensayó una solución a este urgente problema nacional. La ciudad de Izalco, en el Departamento de Sonsonate, fué la señalada para hacer el experimento, por tener varias condiciones favorables tales como: propiedad bastante dividida, diversidad de cultivos, muchas industrias rurales, entusiasmo y absoluta fe en sus habitantes, en el éxito de la caja.

El Banco se trazó un programa de trabajo para el mejor éxito de la empresa, consistente en:

1o. Explicar de manera sencilla cómo puede funcionar una cooperativa de crédito;

2o. Escoger vecinos entusiastas y capaces de cooperar en el desarrollo de la Caja;

3o. Conseguir socios protectores entre los propietarios de la localidad;

4o. Conseguir el apoyo de los Poderes Públicos y de las Autoridades locales; y

5o. Conseguir el apoyo de la Autoridad Eclesiástica.

Después de varios meses de un fuerte trabajo de propaganda, se estableció un Comité Organizador local, integrado por las personas más reputadas de la población. Este Comité hizo propaganda verbal y escrita en la forma más inteligente al extremo de que bien pronto había un entusiasmo general por acuerpar la idea de la fundación de la Caja. Finalmente, el 20 de octubre de 1940 se hizo la escritura constitutiva de la primera caja de Crédito de la República.

Se trata de una sociedad cooperativa por acciones de ₡ 10.00 cada una, con capital inicial de ₡ ... 400.00 que cuenta con la ayuda financiera y técnica del Banco Hipotecario. La sociedad podrá otorgar crédito de cantidades entre ₡ 10.00 y ₡ 100.00 únicamente a las personas que sean socias de ella y con garantía prendaria de artículos agrícolas o industriales depositados en sus bodegas.

La Caja tiene por objeto: a) Almacenar productos agrícolas e industriales que por su naturaleza no estén sujetos a deterioros, especialmente cereales; b) Conceder préstamos con garantía de los productos almacenados en sus bodegas, o en las que la Junta Directiva designe; c) conceder préstamos con otra clase de garantías, pero que sean suficientemente seguras; d) Obtener préstamos en bancos autorizados por medio del descuento de documentos justificativos de los créditos que conceda; e) Cualesquiera otras operaciones compatibles con su naturaleza. El plazo de la sociedad, es de 5 años, prorrogables por períodos sucesivos de 5 años cada uno.

87.—JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Banco celebró una Junta Extraordinaria de Accionistas el 23 de diciembre de 1940, con el objeto de reformar los Estatutos a efecto de poner al Banco en posición de poder ayudar eficientemente al caficultor nacional por medio de la compra en firme del producto. No hay duda de que por medio de la reforma aludida, patrocinada especialmente por el Gobierno, el Banco está en capacidad de cooperar eficazmente en la defensa de la economía nacional.

III.—FACILIDADES PARA LA OBTENCION Y AMPLIACION DE CREDITOS A PARTICULARES

88—PLAN DEL MINISTERIO DE HACIENDA

La Secretaría a mi cargo, siempre atenta a buscar todos los medios viables para aliviar en la mejor forma posible la situación de las economías particulares, de cuyo estado se deriva el bienestar de la nación, estudió un plan que tuviera por finalidad conseguir la ampliación y las facilidades de crédito necesarias para todas aquellas personas que por las circunstancias económicas del momento estuvieran en dificultades para hacer frente a sus compromisos crediticios.

El plan de referencia fué presentado a los Bancos Central de Reserva e Hipotecario de El Salvador para su estudio por medio del siguiente memorandum:

I.—Desde la guerra mundial de 1914, el comercio internacional empezó a sufrir dificultades de consideración, dificultades que cesaron temporalmente durante el ascenso de los valores desde 1921 a 1929. Al hacerse sentir con mayor fuerza la crisis iniciada en 1929, algunos países europeos escasos de divisas, implantaron sistemas de cuotas o de compensación que se traducían directamente en trabas al comercio internacional. Finalmente, la actual contienda europea ha recrudecido esos trastornos al punto de que el comercio internacional de los países americanos se ve seriamente afectado. Los perjuicios han sido inmediatos: caída de los precios del café y baja de los precios para los productos naturales de consumo interno.

En El Salvador, una situación como la apuntada, de desconcierto en la economía nacional, requiere medidas especiales que no pudieron ser previstas oportunamente, cuando se llevó a cabo la reforma bancaria. La misma Ley de Liquidación para deudas anteriores al 12 de marzo de 1932, decretada en septiembre de 1935, resulta hoy severa para muchos casos. Las cuotas que se calcularon al estudiarse la Ley son ahora altas. Sin embargo, no conviene modificar la Ley porque renacería la desconfianza, cosa que se hace necesario evitar a toda costa.

II.—Es indispensable prestarle a la economía nacional la ayuda que necesita para sufrir lo menos posible. A este efecto es necesario el incremento del crédito privado en condiciones adecuadas a la situación que se confronta. La nueva organización bancaria no prevé casos como el apuntado, en los cuales se da el hecho de una situación de penuria en el país por causa de una baja extrema de todos los productos agrícolas y de una moneda fuertemente respaldada en más del doble de lo que exige la Ley. (El mínimum es del 30% y el respaldo no ha bajado casi nunca del 60%).

Al fundarse el Banco Hipotecario se estableció que tendría un Capital Social de ₡ 900,000.00 y un fondo de garantía legal de ₡ 10.000,000.00. Solamente sobre el primero estaría obligado a pagar dividendos, pero ambos serían empleados en operaciones hipotecarias de largo plazo. Se ideó un mecanismo por medio del cual la institución tendría colmados los ₡ 10.000,000.00 del Fondo de Garantía en más o menos 10 años. El Fondo se alimenta principalmente del 33% del impuesto que pesa sobre la exportación del café. En la actualidad, al cabo de 5 años de fundado el Banco, este fondo llega a ₡ 5.071,000.00 (dato al 31 de diciembre de 1939), calculándose que dentro de 4 o 5 años estará colmado.

III.—Antes de reformar la Ley de Liquidación y antes de tomar medidas más complicadas que pueden acarrear el desconcierto, sería conveniente buscar el medio adecuado para completar ya el Fondo de Garantía del Banco Hipotecario y que éste pueda con esos recursos hacer frente a la demanda de crédito a largo plazo que se avecinará con el vencimiento del nuevo plazo en la Ley de Liquidación.

Podría gestionarse con el Banco, una vez que se le hayan suministrado esos fondos, para que ayude a los deudores que no puedan cumplir con los términos de la Ley de Liquidación, siempre que ofrezcan la garantía del caso. Además, podría aprovecharse la oportunidad para introducir en el mercado las cédulas hipotecarias. En vista de que los acreedores reciben la totalidad del capital, el Banco podría lograr alguna rebaja de éstos en beneficio del deudor y podría convenir con los primeros en que aceptaran el pago de sus créditos, parte en efectivo y parte en cédulas hipotecarias de 5% de interés anual.

El arreglo apuntado sería de positivos beneficios para la economía puesto que resolvería varios problemas. Primeramente pondría al deudor en situación para seguir trabajando en mejores condiciones, toda vez que la carga que soportaría por causa de obligaciones acogidas a la Ley de Liquidación sería menor. Tendría por lo tanto mayor remanente de su trabajo. En segundo lugar se lograría resolver el problema de la introducción de la cédula hipotecaria. Hay que convenir en que ya es hora de que estos papeles entren en el mercado. La oportunidad sería propicia y los papeles adquirirían prestigio. En tercer lugar el acreedor obtendría de inmediato recursos que podría emplear en fines reproductivos por un lado y tendría colocado parte de su crédito en cédulas hipotecarias que le producirían un interés más alto que el que le producirían los créditos acogidos a la Ley de Liquidación. Esta ventaja, a la par que redundaría en beneficio del acreedor, sería de provecho para el prestigio de la cédula, puesto que poco a poco se daría a conocer como inversión lucrativa.

IV.—A efecto de colmar de una vez el Fondo de Garantía del Banco Hipotecario, la Asamblea podría autorizar al Banco Central de Reserva para que anticipe total o gradualmente al Banco Hipotecario a medida que éste lo requiera, la suma que le falta para completar los ₡ 10.000,000.00 de su Fondo de Garantía Legal. Para pagar los adelantos que efectúe el Banco Central, se destinaría el 33% del impuesto de la exportación del café y todos los impuestos específicos establecidos a favor del Banco Hipotecario, a cuyo favor y en beneficio del Central renunciará aquél. El Gobierno por su parte, podría garantizarle al Central el pago de esas sumas con la renta del café o con cualquier otra.

A fin de hacer más eficaz el auxilio a los deudores, podría autorizarse al Banco Central de Reserva para que dé mayores facilidades a los deudores de la Cuenta Especial Depositaria, concediéndoles hasta 20 años de plazo y 5% de interés sobre saldos. También podría autorizársele para invertir en rescatar hipotecas de preferencia acogidas a la Ley de Liquidación, las sumas que perciba por amortización de Capital de su Cuenta Especial Depositaria. El tipo de interés sería el mismo 5% y el plazo se calcularía en forma tal, que la última cuota de amortización coincidiera con la última cuota de los deudores a quienes desde el principio se les concedió 20 años de plazo.

Por otra parte y a fin de darle mayor amplitud a la oferta de crédito a largo plazo, podría permitírsele a la Capitalizadora de Ahorros que de acuerdo con los vencimientos de sus obligaciones pudiera invertir en hipotecas sobre inmuebles urbanos o rústicos, hasta el 70% de sus reservas matemáticas que pasan ya del millón de colones. Además, la Capitalizadora podría invertir lo que tuviere a bien del 70% citado, en cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario. Hay que tener presente que la economía nacional necesita usar de la mejor manera de los recursos de la Capitalizadora de Ahorros que a la par que ya es empresa nacional, ha demostrado con hechos que procede sobre bases de firmeza y seriedad. Dándole la facilidad apuntada se lograría aumentar la oferta de crédito a largo plazo y aumentar las posibilidades de colocación de cédulas del Banco Hipotecario que significa también un aumento de la oferta de crédito a largo plazo.

Finalmente, y para lograr que la oferta de crédito a largo plazo provenga del mayor número de fuentes posibles, podría facultarse a los Bancos Comerciales para convertir los saldos que tuvieren en cartera de créditos acogidos a la Ley de Liquidación, en créditos a 20 años de plazo y 6% de interés anual. El plazo, como se observa, es igual al plazo que daría el Banco Central para los deudores de su Cuenta Especial Depositaria. Podría por otra parte exonerarse del pago del impuesto de papel sellado y timbres a las operaciones de conversión como un medio de facilitar al deudor la conversión de su deuda; y a los Bancos Comerciales, para estimularlos a la realización de esta clase de operaciones, se les eximiría del impuesto sobre la renta por un período de 5 años en aquellos créditos que hubieren convertido de acuerdo con las condiciones del presente párrafo. También podría autorizárseles para invertir en cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario el 10% de su capital y reservas.

Como en muchas ocasiones los deudores se encuentran con sus recursos limitados, lo que constituye un obstáculo para una conversión, se ha pensado en que estas operaciones, en beneficio del deudor, queden exentas igualmente del impuesto de papel sellado y de los derechos de registro.

Resumen

V.—Las medidas apuntadas en la forma en que se han esbozado en el presente Memorandum, podrían sintetizarse en un plan así:

1o.) Poner al Banco Hipotecario en plena capacidad de préstamo conforme al sistema expreso;

2o.) Autorizar al Banco Central para hacer funcionar su Cuenta Especial Depositaria durante 20 años más;

3o.) Permitir a la Capitalizadora de Ahorros, S. A., la inversión de sus reservas matemáticas en créditos hipotecarios y en cédulas hipotecarias;

4o.) Autorizar a los Bancos Comerciales para convertir los saldos de los créditos acogidos a la Ley de Liquidación a su cargo y para invertir determinada parte de su capital y reservas en cédulas del Banco Hipotecario, eximiéndolos del impuesto de la renta sobre los créditos convertidos en la forma citada;

5o.) Eximir las operaciones de conversión a que se refiere el número anterior del impuesto de papel sellado y de los derechos de registro.

Si este plan se desarrollara se prestaría a la economía nacional la mejor ayuda posible en los momentos actuales, evitando la reforma a la Ley de Liquidación o la subida del cambio, medidas en las cuales un gran sector del país hace hincapié.

Al mismo tiempo las autorizaciones y exenciones apuntadas, a la par que lograrían el mayor aumento posible de la oferta de crédito a largo plazo en el país, a fin de satisfacer la consiguiente demanda, tendrían por resultado la introducción en el mercado de la cédula hipotecaria, que con el tiempo vendría a multiplicar la oferta de capitales.

89—OPINIONES DE LOS BANCOS

Discutido que fué ampliamente el memorandum de referencia, los Bancos Central de Reserva e Hipotecario de El Salvador, externaron sus opiniones en la forma siguiente.

a) Banco Central de Reserva de El Salvador

I

El Ministerio de Hacienda ha presentado un memorandum que en síntesis contempla las siguientes medidas para solucionar dificultades en el pago de deudas acogidas a la Ley de Liquidación:

1.—Préstamo del Banco Central de Reserva al Banco Hipotecario de hasta ₡ 4.929.000.—, para que éste ayude a los deudores que no puedan cumplir con los términos de la Ley de Liquidación, siempre que ofrezcan la garantía del caso.

2.—Autorizar al Banco Central de Reserva para que conceda a los deudores en la Cuenta Especial Depositaria hasta 20 años de plazo y 5% anual de interés sobre saldos. También para que invierta en rescatar hipotecas de preferencia acogidas a la Ley de Liquidación, las amortizaciones al capital de créditos en dicha cuenta.

3.—Permitir a la Capitalizadora de Ahorros para que invierta en hipotecas, sobre inmuebles urbanos o rústicos, o en cédulas hipotecarias, hasta 70% de sus reservas matemáticas.

4.—Facultar a los Bancos Comerciales para convertir los saldos que tuvieren en cartera, de créditos acogidos a la Ley de Liquidación, en créditos a 20 años de plazo y 6% anual de interés. También exonerar del pago del impuesto de papel sellado y timbres a las operaciones de conversión y a los Bancos Comerciales del impuesto sobre la renta por 5 años en los créditos que hubieren convertido como queda expresado. También para invertir en cédulas hipotecarias el 10% de su capital y reservas.

5.—Eximir a las operaciones de conversión a que se refiere el número anterior, del impuesto de papel sellado y de los derechos de registro.

6.—El pago de los impuestos Sucesoral y de Donaciones no gozará de prelación respecto de los créditos concedidos o convertidos conforme a los numerales 2), 3) y 4) que anteceden.

II

Es deseable que el Banco Central coopere con el Ministerio en asunto de tanta importancia. Y como las medidas propuestas serán beneficiosas si se ajustan a la buena técnica bancaria, y se evitan algunos peligros que, como la inflación, pueden traer, la labor consiste en encontrar la forma técnica y legal de llevarlas a la práctica.

Podrían evitarse peligros e inconvenientes y al mismo tiempo dotar al Banco Central de mayores medios para el control del volumen del crédito, mediante el plan que sigue:

III

1.—Reformar, previas las formalidades correspondientes, la escritura social y los estatutos del Banco Central de Reserva, para que éste pueda: "comprar, conservar en cartera y vender cédulas del Banco Hipotecario de El Salvador; hacer adelantos con garantía de ellas; y colocar con los bancos y con el público" certificados de participación sobre sus inversiones. (Cualquier préstamo de plazo mediano o largo, necesita esa reforma, sin la cual no puede hacerse). La suma total que el Banco podrá mantener en cartera de:

a) Adelantos a la "Tesorería General" conforme al Art. 44 de los estatutos.
b) Bonos del Gobierno del 4% (que actualmente posee).
c) Bonos del Gobierno que no devengan intereses (Cuenta Especial Depositaria) y
d) Cédulas del Banco Hipotecario.

No podrá exceder de la cifra original que tenía el Banco en esta clase de papel en la fecha de su fundación o sean ₡ 9.500,000.00 en cifras redondas.

2.—La Directiva del Banco Central acordará la inversión en cédulas conforme el Banco Hipotecario vaya adquiriendo créditos acogidos a la Ley de Liquidación.

3.—El Banco Central emprenderá operaciones de compra-venta de cédulas con el público y los bancos en forma parecida a como lo hace con los bonos municipales. De este modo hará circular y conocer la cédula y evitará la inflación.

4.—Si se adoptan las medidas que preceden es innecesario y hasta perjudicial que el Banco Central de Reserva reinvierta en hipotecas los fondos provenientes de la liquidación de la Cuenta Especial Depositaria por las razones que siguen:

Como se notará el Banco Hipotecario no grava los impuestos que le pasa el Gobierno, los cuales seguirá percibiendo, y el producto de las cédulas que le compre el Banco Central constituirá un ingreso extraordinario; la suma es más que suficiente para enfrentar las necesidades provenientes de la Ley de Liquidación. El Banco Central sugirió la reinversión aludida simplemente como medida de emergencia, pero no ignora que constituye un grave defecto desde el punto de vista de la técnica de Bancos Centrales.

En consecuencia es preferible que se omita aquella

medida y simplemente se autorice al Banco Central de Reserva para liquidar la Cuenta Especial Depositaria gradualmente, dentro de un plazo que no exceda de 20 años contados desde el 31 de marzo de 1939.

5.—El permiso para que la Capitalizadora de Ahorros invierta en hipotecas puede adoptarse tal como aparece en el memorandum del Ministerio de Hacienda.

6.—No es necesario facultar a los Bancos Comerciales para que den mayores plazos a sus deudores acogidos a la Ley de Liquidación. Ni para que cobren determinado tipo de interés o para que inviertan en cédulas hipotecarias. No hay ley que se los prohiba, ni esto peca con la técnica bancaria si se hace en forma prudente; para lograr que operen con tal prudencia, el Banco Central tiene suficientes medios a su alcance.

7.—La exoneración del pago de impuestos y la no prelación del impuesto sucesoral y de donaciones, en la forma propuesta en el Ministerio de Hacienda son convenientes.

* *
*

b) Banco Hipotecario de El Salvador

San Salvador, 11 de marzo de 1940.

Nº 7931.

Sr. Dr. don Rodrigo Samayoa,
Ministro de Hacienda,

Presente.

Muy estimado Doctor:

Me refiero a su Memorandum de 17 de febrero recién pasado y al proyecto de decreto adjunto que Ud. tuvo a bien entregarme personalmente y sobre el cual me pidió emitiera opinión. Antes de referirme al contenido y alcance de su proyecto, quiero expresarle mis más sinceras felicitaciones por su trabajo que, en términos generales, me parece muy acertado.

El proyecto presentado tiende con toda propiedad a incrementar el suministro del crédito privado en el interior del País, mediante las disposiciones que se resumen así:

1º—Facultar al Banco Central de Reserva para anticipar al Banco Hipotecario la suma que le falta a éste para completar su Fondo de Garantía Legal y autorizar al Banco Hipotecario para destinar al pago del anticipo anterior las rentas con que cuenta provenientes de los impuestos establecidos a su favor.

2o.—Autorizar al Banco Central de Reserva para hacer funcionar nuevamente su Cuenta Especial Depositaria.

3º—Facultar a la Capitalizadora de Ahorros, S. A., para invertir en hipotecas hasta el 70% de sus reservas matemáticas.

4o.—Facultar a los Bancos Comerciales que operan en la República para convertir los saldos de los créditos que tuvieren en cartera a plazos mayores y para invertir el 10% de su capital y reservas en cédulas hipotecarias. Los Bancos comerciales citados quedan exonerados del impuesto de la renta sobre los créditos que hubieren convertido y las operaciones de conversión quedan exentas del impuesto de papel sellado y derechos de registro.

5o.—El pago de los impuestos sucesoral y de donaciones, no gozará de prelación respecto a créditos concedidos o convertidos por el Banco Central en su Cuenta Especial Depositaria, por la Capitalizadora de Ahorros, S. A. y por los Bancos Comerciales.

CONSIDERACIONES

Primer Punto.

Es de esperar que la realización del plan apuntado resuelva la situación difícil que probablemente se presentará al vencimiento del próximo plazo de la Ley de Liquidación. La primera disposición me parece en principio muy acertada; pero habría que estudiar con detenimiento el siguiente punto: En qué forma volverán los impuestos específicos establecidos por concesión a favor del Banco Hipotecario a ser percibidos por éste, si de acuerdo con el Decreto se establece que pasarán al Banco Central de Reserva? La base de la concesión otorgada por el Estado al Banco Hipotecario es precisamente el suministro de determinados impuestos. Al establecer que éstos pasarán a otra entidad queda variada la concesión en su esencia. A mi modo de ver sería más conveniente buscar una fórmula que no implique, ni cesión de derechos sobre los impuestos aludidos, ni que éstos pasen a otra entidad por cualquier otro título. El Banco Hipotecario bien puede recibir un adelanto del Central y podría establecerse que ese adelanto sería cancelado a medida que el Banco vaya percibiendo sus impuestos. De esta manera sólo habría que reformar la escritura del Banco Central, puesto que el Hipotecario puede constituirse deudor de aquél sin infringir su ley, mientras que el Central no puede constituirse acreedor del Hipotecario por un plazo mayor que el que establecen sus estatutos, sin tener que recurrir a la reforma de éstos.

Tal vez sea preferible evitar la reforma de las dos leyes fundamentales de los Bancos concesionarios. El Banco Hipotecario podría obtener un préstamo del Banco Central por medio de una emisión de cédulas en determinadas condiciones. Si se trata de garantía, el Banco Central la tiene idéntica o mayor que si aquél enajena o da en prenda sus rentas, puesto que éstas no tienen garantía real alguna, mientras que las cédulas tienen en primer lugar, las hipotecas a favor de la Institución; enseguida todos los haberes de éste, y finalmente, la garantía ilimitada del Estado.

Segundo Punto.

No encuentro objeción a que se autorice al Banco Central para hacer funcionar de nuevo su Cuenta Especial Depositaria. Aunque se demoraría su liquidación final, lo que es de descarse para que la Institución se ajuste a los principios generales de los Bancos Centrales, se daría a la economía nacional una gran ayuda que bien la necesita.

Tercer Punto.

Me parece muy conveniente la autorización a la Capitalizadora de Ahorros, S. A., para invertir en hipotecas hasta el 70% de sus reservas matemáticas. Con ello aumentaría considerablemente la oferta de crédito a largo plazo en el país.

Cuarto Punto.

La exención de impuestos a las operaciones de conversión en créditos a 20 años de plazo y 6% de interés que efectúen los Bancos Comerciales, es conveniente y estimula la realización de esas operaciones.

Quinto Punto.

Suprimir la prelación para el pago de los impuestos sucesorales y de donaciones, implica darle mayor garantía al crédito privado. Por lo tanto, esta disposición es muy conveniente y casi necesaria.

Creo haber contestado en términos generales la consulta que Ud. tuvo a bien hacerme. Para terminar quiero nuevamente significarle mi simpatía por su sana iniciativa, en la cual gozará el Ministerio de todo el apoyo que al Banco Hipotecario le sea dable prestarle.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo, suscribiéndome como su afectísimo amigo y seguro servidor.

Banco Hipotecario de El Salvador
(f) Héctor Herrera.

90—EJECUCION DEL PLAN

El plan del Ministerio de Hacienda, como se desprende de la lectura de las opiniones insertas, mereció, en lo general, la aprobación de los dos Bancos concesionarios, quienes sugirieron algunas modificaciones, las que fueron aceptadas por la Secretaría a mi cargo en virtud de haberlas encontrado atendibles.

a).—Reformas a la Ley del Banco Central de Reserva de El Salvador

Para poner en ejecución ese plan, el Banco Central de Reserva de El Salvador, creyó conveniente en primer término, que se reformara el Art. 6o. del Decreto Legislativo No. 64, de 19 de junio de 1934, que contiene la Ley de creación de dicho Banco, a fin de capacitarlo para dar mayor plazo a los deudores de la "Cuenta Especial Depositaria", para evitarles grandes sacrificios, incompatibles con la depresión creada por la guerra europea y para que dicha Institución pudiera coadyuvar también así en la solución del problema de las deudas pre-moratorias. Con ese objeto el Ministerio de Hacienda solicitó a esta Honorable Asamblea Nacional, la emisión del Decreto No. 48, del 26 de abril de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 97, de fecha 1o. de mayo, que dice:

Decreto número 48.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

Considerando: que en las circunstancias creadas en el país por la guerra en Europa no sería posible sin grandes sacrificios de parte de las empresas o del fisco liquidar, dentro del plazo previsto en la época de fundación del Banco Central de Reserva, la "Cuenta Especial Depositaria" que a dicho Banco garantiza el Estado;

que la referida "Cuenta Especial" está ya reducida a una suma cercana a la mitad de su importe original;

que el Banco Central de Reserva se ha dirigido al Ministerio de Hacienda manifestando que es prudente armonizar la liquidación de la "Cuenta Especial" con la nueva situación por que atraviesa el país y que la adopción de las medidas que por el presente decreto se toman no perjudicará el cometido de sus funciones ni le impedirá llenar plenamente el objeto para que fué creado;

Por tanto,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta:

las siguientes reformas al Decreto Legislativo Nº 64 de 19 de junio de 1934;

Art. 1º—El inciso IV del Art. 6º se sustituye por el siguiente:

"IV—) El Banco Central de Reserva tomará las medidas necesarias tendientes a obtener el pago por anualidades de todos los valores existentes en la Cuenta Especial Depositaria, dentro de un plazo que no exceda del 31 de diciembre de 1959".

Art. 2º—El inciso VI del mismo artículo se sustituye por el siguiente:

"VI—) A partir del año fiscal 1941 y en los subsiguientes, hasta la completa cancelación de los bonos sin intereses emitidos a favor del Banco, el Gobierno incluirá en su Presupuesto de gastos ordinarios, una suma igual a la diferencia que hubiere entre el 5% del total de los bonos sin interés, pendientes de pago al 31 de diciembre de 1939 y las cantidades que en virtud del numeral V) de este artículo se hayan cancelado de esos bonos, durante el período que finalice el 31 de octubre precedente. Los pagos de estas diferencias al Banco Central con cargo al Presupuesto de gastos ordinarios del Gobierno, se harán a más tardar, el 30 de junio del año fiscal inmediatamente siguiente a aquel en que ocurrió la diferencia".

Art. 3º—El inciso VII) del mismo artículo se sustituye por el siguiente:

"VII—) El Banco Central de Reserva pasará anualmente a un fondo de reserva contra cuentas dudosas incluidas en la Cuenta Especial Depositaria, la vigésima parte de las ganancias líquidas producidas por la misma cuenta. El resto de dichas ganancias quedará a favor del Banco".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa: Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
1er. Secretario.

José E. Pacheco,
2º Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

b).—Reformas a los Estatutos del Banco Central de Reserva de El Salvador

Asimismo, el Banco Central de Reserva de El Salvador, en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 16 de abril de aquel año, acordó la reforma de sus Estatutos, la cual se llevó a cabo, de conformidad con el Art. 55 de los mismos, por medio del Decreto Legislativo No. 49, del 26 de dicho mes, publicado en el Diario Oficial No. 97, del 1o. de mayo, que dice:

Decreto número 49

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

Por cuanto ante el Poder Ejecutivo se ha presentado el Banco Central de Reserva de El Salvador, solicitando sean aprobadas por esta Asamblea las siguientes reformas a los Estatutos del Banco, acordadas en Junta General Extraordinaria de conformidad con el Art. 55 de los mismos Estatutos; y

Considerando: que las mencionadas reformas son convenientes a la economía nacional y no tienen nada contrario al orden público;

Por tanto,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta:

las siguientes reformas a los Estatutos o Ley Constitutiva del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Art. 1º—Al Art. 33 de los Estatutos se le agregan los siguientes incisos:

"n—) Comprar y vender cédulas del Banco Hipotecario de El Salvador garantizadas por el Gobierno, y bonos del Estado Salvadoreño cotizados en los mercados de Nueva York y de Londres. El importe en tales valores que el Banco mantenga en cartera, no deberá exceder en ninguna fecha de una suma equivalente al importe amortizado hasta

en esa fecha, de los bonos del Gobierno adquiridos por el Banco en la fecha de su organización. (Arts. 5º y 6º del Decreto Legislativo Nº 64 del año 1934)".

"o—) Colocar con los Bancos y con el público "certificados de participación" sobre las inversiones de que trata el inciso anterior".

Art. 2º—El inciso e) del Art. 33 de los Estatutos, se sustituye por el siguiente:

"e—) Descontar, redescontar, comprar y vender letras de cambio y pagarés, librados con el propósito de financiar operaciones relacionadas con la producción, elaboración y negociación de productos salvadoreños agrícolas, pecuarios o industriales, que venzan a más tardar a los seis meses contados desde la fecha de su adquisición por el Banco; debiendo estar suscritos tales documentos por dos o más firmas buenas de las cuales una de preferencia será de un banco accionista, o que lleven la firma de un banco accionista pero garantizados por documentos de crédito refaccionario".

Art. 3º—El inciso g) del Art. 33 de los Estatutos, se sustituye por el siguiente:

"g—) Descontar, redescontar, comprar y vender giros o letras en monedas extranjeras, que venzan a más tardar a noventa días vista, librados sobre firmas del exterior, y que lleven dos buenas firmas o una firma con documentos que den al Banco el control de las mercaderías en proceso de venta".

Art. 4º—El inciso h) del Art. 33 de los Estatutos se sustituye por el siguiente:

"h—) Acordar adelantos a plazos fijos que no podrán exceder de tres meses, sobre los siguientes valores:

1—Valores del Estado Salvadoreño cotizados en los mercados de Nueva York y de Londres y cédulas del Banco Hipotecario de El Salvador, siempre que el importe de tales adelantos no exceda del 75% del precio corriente de la prenda en el mercado y que el total de tales adelantos no sea mayor que la mitad del capital del Banco.

2—Letras de cambio y pagarés que reunan las condiciones establecidas en los incisos d), e) y g) de este artículo y hasta la concurrencia del 80% de su valor nominal.

3—Oro amonedado o en barras hasta el 95% de su valor".

Art. 5º—Al inciso c) del Art. 35 de los Estatutos se le agrega al final:

"Quedan también exceptuadas de la presente prohibición, las inversiones de que trata el inciso n) del Art. 33".

Art. 6º—En el Art. 43 de los Estatutos se sustituye la palabra "balances" por la de "saldos".

Art. 7º—En el Art. 44 de los Estatutos se sustituyen las palabras "30 de junio del mismo año fiscal" por: "fin del mismo año fiscal".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
1er. Secretario.

José E. Pacheco,
2º Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

c).—Reformas al Reglamento de la Ley de Empresas de Capitalización del Ahorro

En lo que respecta a la amplitud de acción de la "Capitalizadora de Ahorros, S. A." que contempla el plan del Ministerio de Hacienda a que me estoy refiriendo, hubo necesidad de que se reformara el Reglamento de la Ley de Empresas de Capitalización del Ahorro, habiéndose emitido, con ese fin, el Decreto Ejecutivo de 22 de abril, publicado en el "Diario Oficial" No. 93, de fecha 26 del mismo mes, que en la parte conducente dice así:

"Art. 4º—El Art. 31 queda redactado así:

"El capital y las distintas reservas que debe constituir toda sociedad de capitalización, de conformidad con el Art. 17 de este Reglamento, que no estén representadas por efectivo en Caja, en depósito a la vista en algún Banco con domicilio en la República, deberán estar precisamente invertidas en las operaciones siguientes:

a—) 1º En préstamos con garantía de sus propios contratos de capitalización sin exceder en ningún caso de las reservas matemáticas del contrato que se da en prenda. En caso de préstamo sobre contratos de otras empresas nacionales de capitalización, éstos no podrán exceder de los valores de rescate a que tenga derecho el titular;

2º En depósitos reembolsables a plazo, constituidos en instituciones bancarias del país, cuyo certificado sea negociable;

3º En compra o descuento de aceptaciones bancarias a plazo no mayor de ciento ochenta días;

4º En anticipos sobre títulos o valores fácilmente realizables a plazo no mayor de ciento ochenta días y con margen del veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el valor de cotización;

5º En adelantos con prenda de valores o mercancías de fácil realización, a plazo no mayor de ciento ochenta días, debiendo tener la prenda un valor de costo superior, cuando menos, en un veinticinco por ciento del importe de la operación.

Las mercancías objeto de la prenda deberán ser previamente depositadas en el lugar que designe la empresa acreedora de acuerdo con la Contraloría General de Bancos y S. A., siempre que no hayan establecidos Almacenes Generales de Depósito en la República;

6º En descuentos de documentos comerciales a plazo no mayor de ciento ochenta días;

7º En adelantos con garantía colateral de amplia responsabilidad, a plazo improrrogable no mayor de ciento ochenta días;

b—) 1º En compra o descuento de cédulas o certificados hipotecarios; en bonos o valores de inmediata realización aprobados por medio de disposiciones generales por la Contraloría General de Bancos y S. A., y en préstamos con prenda de estas cédulas o valores a plazo no mayor de un año;

2º En las operaciones a que se refieren las fracciones 3ª, 6ª y 7ª del inciso a) que tengan un plazo no mayor de un año;

3º En apertura de créditos en cuenta corriente con garantía hipotecaria de fincas urbanas a un plazo no mayor de un año y siempre que la empresa se reserve el derecho de exigir el saldo previo aviso de noventa días;

4º En préstamos garantizados con fianza, prenda o hipoteca a plazo no mayor de un año;

5º En créditos refaccionarios a un plazo no mayor de un año;

c—) 1º En préstamos a largo plazo con garantía hipotecaria, previo avalúo de los inmuebles que lo garantizan;

2º En adquisición en la República de casas o en construcción de las mismas para instalación de oficinas y bodegas para uso de la Empresa;

3º En adquisición de casas o terrenos urbanos o urbanizables en el territorio de la República y para ser colocados en el público, en su totalidad o por fraccionamiento, por medio de contratos de arrendamiento con promesa de venta.

Para los fraccionamientos podrá invertir las sumas necesarias para urbanización, tales como apertura de calles, saneamiento, introducción de servicios públicos y construcción de casas:

"4º En financiación de construcciones, siempre que la Empresa se reserve el derecho de vigilarlas y cuando sean violados los contratos por dárseles distinto destino a los fondos, la Empresa deberá cerrar el crédito".

Art. 5º—El Art. 32 queda redactado así:

"Art. 32.—Las operaciones enumeradas en la letra a) del artículo anterior, no tienen límite.

Las correspondientes a la letra b) no podrán exceder del 50% del monto de las Reservas y del Capital de la Empresa.

En las operaciones de la letra c), podrán invertirse hasta el 70% del monto total de las reservas y capital".

91—EFECTOS DE LAS REFORMAS

Los efectos beneficiosos que estas reformas han tenido para la economía nacional son fáciles de imaginar. La sola circunstancia de poner al Banco Central de Reserva en posición de comprar, conservar en cartera y vender cédulas del Banco Hipotecario, así como hacer adelantos con garantía de ellas, facilita automáticamente la concesión de crédito a largo plazo por parte del mismo Banco Hipotecario y beneficia positivamente a la economía del país.

SECCION II

POLITICA ECONOMICA EXTERNA

I

SEGUNDA REUNION DE REPRESENTANTES DE LOS MINISTERIOS DE HACIENDA DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS

92—RESULTADOS DE LA PRIMERA REUNION

En la Memoria leída el año pasado os di cuenta de los benéficos resultados que se obtuvieron en la Primera Reunión de Representantes de los Ministerios de Hacienda de las Repúblicas Americanas, celebrada en Guatemala del 14 al 21 de noviembre de 1939. En ella os dí amplios detalles de las labores llevadas a cabo en tan importante conferencia y de la brillante actuación de los Delegados de El Salvador. Varias de las resoluciones tomadas en esa Reunión se están poniendo en práctica con muy buen éxito, especialmente la recomendación hecha al Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano relativa a la celebración de convenios americanos de productores, pues bajo los auspicios de dicho Comité se ha llevado a cabo la firma del Convenio de Cuotas de Exportación de Café a los Estados Unidos de América, por los representantes de 14 países productores.

93—CELEBRACION DE LA SEGUNDA REUNION

Aunque la Conferencia Panamericana de Lima recomendó que esas Reuniones se efectuaran anualmente, en la Primera de Guatemala se resolvió que la próxima debiera efectuarse en Quito, Ecuador, y se facultó al Gobierno de aquel país para que, de consuno con el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, acordaran la fecha en que habría de verificarse la nueva Conferencia. Dicho Consejo, en sesión celebrada el 2 de octubre último, consideró los preparativos y la organización de la Segunda Reunión mencionada, habiendo acordado, como medida preliminar, hacer atenta excitativa a los Gobiernos Americanos para que enviaran las sugerencias y temas que creyeren conveniente incluir en la Agenda, a fin de que la Comisión Especial del mismo Consejo pudiera formular el Programa respectivo.

Esa excitativa la recibió el Ministerio de Hacienda, por medio de la Legación de El Salvador en Washington, transcrita por el de Relaciones Exteriores en nota No. 500-I-3019, del 24 de octubre citado.

94—SUGERENCIAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Como nuestro Gobierno tiene sumo interés en cooperar en todo lo que le sea posible a la solución de los problemas relacionados con la vida económica del país, se hicieron los estudios del caso y con fecha 25 de noviembre último fué contestada la nota de aquel Ministerio manifestándole que la Secretaría de Hacienda estimaba de interés que se incluyeran en la Agenda respectiva los siguientes puntos.

1º—*Facilidades al crédito interamericano.*—Esta materia esbozada ya en la Primera Reunión de Ministros de Hacienda celebrada en Guatemala, adquiere cada día un interés mayor para el desenvolvimiento de la economía de las naciones americanas. Por lo tanto, la Secretaría de Hacienda estima de mucha importancia la inclusión de dicho tema en la Agenda de la Segunda Reunión, ya que mediante una organización del crédito interamericano podrá hacerse llegar el capital del caso a los países necesitados de inversiones. Ya la declaración XI de la Primera Reunión de Guatemala estableció "la conveniencia de la inversión de capital esencial para el desenvolvimiento agrícola e industrial de los varios países del hemisferio". Falta encontrar la realización práctica de este anhelo.

2º—*Eliminación de las restricciones y limitaciones impuestas al comercio interamericano.*—El punto de referencia fué incluido en el programa de la Primera Reunión; pero ello no obsta para que se incluya también en el de la Segunda Reunión, puesto que ahora más que nunca se hace necesario buscar la manera de realizar en la práctica el espíritu de las Conferencias Panamericanas anteriores sobre la necesidad de darle mayores facilidades al comercio interamericano.

3º—*Convenios americanos de productores.*—El punto anterior, recomendado por la resolución XIII de la Primera Reunión de Ministros de Hacienda de Guatemala, estima la Secretaría a mi cargo que es de interés básico para los países americanos con producciones análogas. Refiriéndose al caso especial del café, que afecta tan sensiblemente a nuestro país, aunque ya se haya llegado al establecimiento de cuotas que regulan la entrada del café en los Estados Unidos, el problema no está resuelto del todo. Es necesario que por algún medio se complete el convenio de cuotas, estableciendo precios remunerados para los respectivos productores y que guarden una justa relación con los intereses del consumidor. El procedimiento sería la fijación de precios mínimos, mediante compromisos de parte

de los países productores de no efectuar ventas bajo los precios fijados. Lo anterior trae además como consecuencia, haciendo que el mecanismo dé mejores resultados, el establecimiento de paridades entre los cafés fuertes y suaves. Además, a fin de lograr una mayor defensa de los intereses de los países americanos, convendría limitar en cierto sentido la importación de café no americano, gravándolo en alguna forma.

95—COOPERACION DE NUESTRO GOBIERNO

Hay que considerar que la Primera Reunión de Guatemala tuvo por objeto poner en contacto por primera vez a los Representantes de dichos Ministerios para cambiar impresiones y puntos de vista sobre los diferentes problemas económicos del Continente, dando a conocer, además, la experiencia habida en el campo de las actividades hacendarias. Ya os he informado al principio de que en ella se originó la obtención de magníficos resultados. Es de esperarse, pues, que la próxima Reunión tenga por objeto acercarse un poco más al ideal panamericano y que se obtenga un mayor estrechamiento en los nexos políticos y económicos de los países del Continente.

Por parte de nuestro Gobierno se tendrá el mayor interés en nombrar oportunamente la Delegación que debe representarnos en esa nueva Conferencia y en darles amplios poderes e instrucciones, a fin de que El Salvador pueda cooperar de modo adecuado y conveniente en la realización de tan hermoso ideal.

II

CONTRABANDO DE GUERRA

96—CONSULTA SOBRE CLASIFICACION DE MERCADERIAS EN CONTRABANDO ABSOLUTO Y CONDICIONAL

El Presidente del Comité Interamericano de Neutralidad, establecido en Río de Janeiro, Brasil, Excelentísimo señor doctor don Afranio de Mello Franco, solicitó por medio del Honorable señor Director General de la Unión Panamericana, de Washington, que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas comunicaran al Comité su criterio con respecto al punto Tercero de la resolución VIII tomada en la Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas celebrada en Panamá en 1939, sobre Contrabando de Guerra, especialmente en lo relativo a la clasificación de mercaderías en contrabando absoluto y condicional, a fin de dar debido cumplimiento a ese punto. La solicitud fué trasmitida por nuestro Ministro Diplomático en Washington al Ministerio de Relaciones Exteriores y por éste a los de Hacienda y de Defensa Nacional. El texto de la resolución mencionada es el siguiente:

I—"La Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas".

Considerando:

Que la Convención sobre Neutralidad Marítima, suscrita en la Habana el 20 de febrero de 1928, dispone en su preámbulo "que la solidaridad internacional exige que la libertad del comercio se respete siempre, evitando en lo posible cargas inútiles a los neutrales";

Que el artículo 16 de dicha Convención estipula que "los créditos que un estado neutral conceda para facilitar la venta o la exportación de sus productos alimenticios y materias primas" no están comprendidos en la prohibición que contiene el artículo contra la concesión de empréstitos o créditos a un beligerante por parte de un estado neutral, mientras dure la guerra;

Que las Repúblicas Americanas, no pueden permanecer indiferentes ante las medidas que coarten su comercio normal con los beligerantes, en productos alimenticios, en artículos de vestuario y en materias primas para las industrias de paz;

Que un deber elemental de humanidad las induce a deplorar que se prive a las poblaciones civiles de sus medios normales de subsistencia;

Que las Repúblicas Americanas, dentro de una elevada inteligencia de su neutralidad, consideran injustificadas las limitaciones que puedan establecerse a su intercambio legítimo con los países neutrales de otros Continentes; y

Que las Repúblicas Americanas conceptúan indispensable precaverse, conforme a sus leyes interiores, de los efectos que, dentro de sus respectivos territorios y en menoscabo de sus soberanías, puedan tener las medidas dictadas por los Gobiernos beligerantes para restringir la libertad de comercio de sus nacionales en países neutrales.

Resuelve:

1º—Dejar constancia de su oposición a que se incluyan en las listas de contrabando los productos alimenticios y los artículos de vestuario para las poblaciones civiles y no destinados directa o indirectamente al uso de un gobierno beligerante o de sus fuerzas armadas.

2º—Declarar que no juzga contrarios a la neutralidad los actos permitidos por la legislación interna de los países neutrales en virtud de los cuales éstos otorguen a los beligerantes créditos para la adquisición de las mercaderías indicadas en el párrafo anterior.

3º—El Comité de Neutralidad, establecido por otro acuerdo de la presente Reunión, emprenderá el estudio inmediato de cuanto atañe a la situación comercial de las materias primas minerales, vegetales y animales que producen las Repúblicas Americanas, y recomendará las acciones individuales o colectivas que hayan de ejercer los Gobiernos para reducir los efectos desfavorables al libre comercio de las mismas, que tengan las declaraciones de contrabando y demás medidas económicas de los países beligerantes. (Aprobada el 3 de octubre de 1939)".

97—CONTESTACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Después de un detenido estudio al respecto, la Secretaría de Hacienda llegó a la conclusión de que ese asunto era uno de los más escabrosos, que no ha podido resolver el Derecho Internacional Público, pues ni los especialistas en la materia, ni las grandes naciones en su vida práctica, ni los Congresos Internacionales han podido hasta hoy ponerse de acuerdo.

La dificultad en resolver este problema procede de las siguientes circunstancias:

Los tratadistas entienden por bloqueo la prohibición de comerciar y comunicarse con los puertos y costas de un beligerante contrario, mantenida por fuerzas marítimas suficientes que la aseguren. Sin embargo, se ha reconocido que esta prohibición debe limitarse a aquellos productos cuyo comercio favorece la prosecución de la guerra por parte del contrario, con el objeto de respetar los derechos de los neutrales y la libertad del comercio.

De esta situación nacen precisamente intereses contrarios. Los intereses del beligerante que mantiene el bloqueo, los intereses de los neutrales por mantener el comercio.

Para obviar en lo posible las dificultades que nacen de estos derechos en pugna, se ha tratado de elaborar listas de productos cuyo comercio es totalmente prohibido (contrabando absoluto); de otros artículos cuyo tráfico se permite solamente en cier-

tas condiciones (contrabando condicional o relativo); y por último, de otros artículos cuyo comercio es libre:

Lo más avanzado que se ha podido obtener al respecto en Congresos Internacionales, es la Declaración de Londres de 1909 formulada por Representantes de seis grandes países invitados por Inglaterra, Alemania, Estados Unidos de Norte América, Francia, Italia, Rusia y la misma Inglaterra. En esta declaración se estableció la siguiente clasificación:

I.—"Contrabando absoluto.—Son reputados de pleno derecho, como contrabando de guerra, los objetos y materiales siguientes, comprendidos bajo la denominación de contrabando absoluto, a saber:

1º—Las armas de toda especie, incluso las armas de caza y las piezas sueltas caracterizadas.

2º—Los proyectiles y cartuchos de toda especie, y las piezas sueltas caracterizadas.

3º—Las pólvoras y explosivos especialmente destinados a la guerra.

4º—Las cureñas, arcones, avantrenes, furgones, fraguas de campaña y las piezas sueltas caracterizadas.

5º—Los efectos de vestuario y equipo militares caracterizados.

6º—Los atalajes militares caracterizados, de toda especie.

7º—Los animales de silla, tiro y carga, utilizables en la guerra.

8º—El material de campamento y las piezas sueltas caracterizadas.

9º—Las planchas de blindaje.

10.—Los buques y embarcaciones de guerra y las piezas sueltas especialmente caracterizadas, de manera que no puedan utilizarse sino en una nave de guerra.

11.—Los instrumentos y aparatos hechos exclusivamente para la fabricación de municiones de guerra, para la fabricación de las armas y composturas, y material militar, terrestre o naval.

(Art. 22 de la Declaración de Londres).

II.—"Contrabando relativo.—Son reputados de pleno derecho como contrabando de guerra los objetos y materiales susceptibles de servir tanto para los usos de la guerra como para los usos pacíficos, y comprendidos bajo la denominación de contrabando condicional, a saber:

1º—Los víveres.

2º—Los forrajes y granos propios para la alimentación de los animales.

3º—Los vestuarios y las telas de vestir, los calzados, propios para los usos militares.

4º—El oro y plata amonedados y en lingotes, los papeles representativos de moneda.

5º—Los vehículos de toda especie que puedan servir para la guerra, como también las piezas sueltas.

6º—Las naves, buques y embarcaciones de todo género, los diques flotantes, elementos de dársenas, como también las piedras sueltas.

7º—El material fijo o rodante de ferrocarriles, el material de telégrafos, radiotelégrafos y teléfonos.

8º—Los aeróstatos y aparatos de aviación, las piezas sueltas caracterizadas, como también los accesorios, objetos y materiales caracterizados en forma que deban servir para la aerostación o aviación.

9º—Los combustibles, las materias lubricantes.

10º—Las pólvoras y explosivos que no estén especialmente destinados a la guerra.

11.—Los alambres de fierro con púas, como también los instrumentos que sirvan para fijarlos o cortarlos.

12.—Las herraduras y el material de herradores.

13.—Los objetos de atalaje y guarnicionería.

14.—Los gemelos, telescopios, cronómetros y diversos instrumentos náuticos. (Art. 24 de la Declaración de Londres)".

III.—Lista Libre.—No podrán ser declarados contrabando de guerra los artículos siguientes, a saber:

1º—El algodón en bruto, las lanas, sedas, yutes, cáñamos en bruto y demás materias primas de las industrias textiles como también sus hilados.

2º—Las nueces y granos oleaginosos; la copra.

3º—Los cauchos, resinas, gomas y lacas; el lúpulo.

4º—Las pieles en bruto, los cuernos, huesos y marfiles.

5º—Los abonos naturales y artificiales, incluso los nitratos y fosfatos que puedan servir para la agricultura.

6º—Los minerales.

7º—Las tierras, arcillas, cal, tiza, piedras, incluso los mármoles, ladrillos, pizarras y tejas.

8º—Las porcelanas y cristalerías.

9º—El papel y las materias preparadas para su fabricación.

10.—Los jabones colores, incluso las materias destinadas exclusivamente a producirlos, y los barnices.

11.—El hipoclorito de cal, las cenizas de soda, la soda cáustica, el sulfato de soda en panes, el amoníaco, el sulfato de amoníaco y el sulfato de cobre.

12.—Las máquinas que sirvan para la agricultura, para las minas, industrias textiles e imprentas.

13.—Las piedras preciosas, piedras finas, perlas, nácar y corales.

14.—Los relojes de sobremesa y de péndulos, relojes de bolsillo que no sean cronómetros.

15.—Los artículos de moda y objetos de fantasía.

16.—Las plumas de todo género, las crines y sedas.

17.—Los objetos de mueblaje u ornato, los muebles y accesorios de escritorio. (Art. 28 de la Declaración de Londres)".

La Declaración de Londres no fué ratificada por los Gobiernos ni respetada en las guerras que se han sucedido desde aquella época, pero estimo que ella es la que está más conforme con la justicia internacional y con lo resuelto en el Congreso de Panamá.

El Gobierno de El Salvador no ha hecho ninguna aclaración oficial sobre la materia. Sin embargo, relacionando todo lo anterior con nuestros intereses nacionales, resultaba lo siguiente:

Nuestra principal fuente de divisas y de riqueza nacional es la exportación de café. El Salvador no podía oponerse a que los víveres, y entre ellos el café, fueran considerados como contrabando relativo o condicional. No obstante eso, era altamente conveniente a los intereses nacionales que el Supremo Gobierno se pronunciara en el sentido de autorizar y apoyar cualquier gestión que hiciera el Comité de Neutralidad a fin de mejorar la situación comercial de nuestros productos nacionales, y, en especial del café, con respecto a los países beligerantes.

Por eso la Secretaría de Hacienda, al contestar la consulta que se le hizo al respecto, opinó que el Supremo Gobierno debía apoyar las gestiones del Comité de Neutralidad tendientes a permitir y reglamentar el comercio del café con los países de Europa que sufren bloqueo.

III

COMITE CONSULTIVO ECONOMICO FINANCIERO INTERAMERICANO

98.—IMPORTANCIA DE SUS LABORES

La actuación de este Comité ha tenido repercusiones trascendentales en la vida económica y política de los Estados del Continente Americano. Sus actividades han sido intensas. Su labor efectiva. Un detenido estudio de los distintos problemas, así como la información estadística de cada país, proporcionaron al Comité la forma adecuada de resolverlos no obstante la complejidad de factores que se le han presentado en el desarrollo de las gestiones respectivas.

El Salvador ha continuado prestando su cooperación en las actividades de dicho Comité, mediante la magnífica actuación de nuestro Delegado, doctor don Héctor David Castro, quien se ha destacado por sus brillantes dotes de inteligencia, ilustración y patriotismo. El doctor Castro también ha continuado desempeñando el cargo de Presidente del Tercer Sub-Comité que se ocupa del estudio de problemas de carácter individual y urgente; participó además como Vice-Presidente del Sub-Comité del Café y de la Comisión Interamericana de agricultura tropical y como miembro de otros Sub-Comités.

Entre los asuntos de más importancia que fueron tratados durante el año pasado por el Comité se encuentran el establecimiento de un Banco Interamericano, la Convención de Agentes Viajeros, la Conferencia Marítima Interamericana, el Convenio de Cuotas de Café, estudios sobre el cacao y el algodón y posibilidad de estimular el comercio recíproco entre las Repúblicas Americanas; voy a referirme, por separado, a la actitud de El Salvador en cada uno de esos asuntos.

A)—BANCO INTERAMERICANO

99.—CONSULTA SOBRE LOS PROYECTOS DE ORGANIZACION DEL BANCO

El Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, cumpliendo con Resoluciones de la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, que tuvo lugar en Panamá del 23 de septiembre al 3 de octubre de 1939, y de la Primera Reunión de los Ministros de Hacienda de las Repúblicas de América, celebrada en la ciudad de Guatemala del 14 al 21 de noviembre del mismo año de 1939, elaboró los proyectos de Convención y de Estatutos de un Banco Interamericano que tiene por finalidad asegurar una cooperación financiera permanente de los países americanos. También dictó una resolución acerca del estudio y objeciones al texto de la Convención y de los Estatutos así como sobre la fecha de la firma del primero de los documentos mencionados. Esos proyectos son los siguientes:

100.—CONVENCION

Este documento considera primeramente que la cooperación económica y financiera entre las Repúblicas Americanas, es un factor esencial para promover el bienestar y mantener la solidaridad entre dichas Repúblicas; y que esa cooperación se facilitaría grandemente con el establecimiento de un Banco Interamericano.

Después, por el Art. 1º, hace constar que las Altas Partes Contratantes convienen en crear una Institución llamada "Banco Interamericano", con los fines y facultades especificados en el proyecto de Ley Orgánica y en los Estatutos respectivos; y en conceder al Banco facultades, derechos y privilegios para dedicarse a las actividades, transacciones y operaciones que le corresponden, promulgando leyes y dictando las medidas que fueren necesarias. Los Estados Unidos de América convienen también en promulgar una Ley Orgánica del Banco. Asimismo se comprometen las Altas Partes Contratantes a suscribir el número de acciones requerido, para que el Gobierno de cada país tenga participación en esa nueva entidad bancaria.

El Art. 2º enumera los derechos, privilegios, inmunidades y exenciones a que se refiere el artículo anterior, los cuales deben concederse en tiempo de paz o de guerra o en cualquier período, ya sea o no de emergencia y en cualquiera otra situación.

El Art. 3º define lo que debe entenderse por "nacional" de una Alta Parte Contratante así como la expresión "subdivisión política" que se usa en la Convención y en los Estatutos.

El Art. 4º establece que la convención original será depositada en la Unión Panamericana en Washington y quedará abierta a la firma de las Repúblicas Americanas. El 5º se refiere a la ratificación. El 6º establece que la convención entrará en vigor entre las Altas Partes que la ratifiquen, cuando cinco, por lo menos, de ellas depositen sus instrumentos de ratificación. El Art. 7º previene que cada Alta Parte Contratante quedará sujeta a los términos de la convención hasta un año después de que dicha Parte cese de participar en el Banco y deje de tener obligaciones de cualquiera clase para con el mismo Banco. Por último, el Art. 8º deja abierta la convención a la adhesión de las Repúblicas Americanas que no sean originalmente signatarias.

101.—ESTATUTOS

Este proyecto, en 6 grandes partes, abarca toda la estructura, operaciones y actividades de la nueva importante institución bancaria, que está llamada a resolver muchos problemas económicos del Continente Americano. Voy a relacionar ligeramente el contenido de este proyecto:

I)—Sede

El Banco tendrá su Oficina principal en los Estados Unidos de América y podrá establecer sucursales en cualquier parte del Hemisferio Occidental.

II)—Formación y distribución del Capital

El capital es de $ 100.000,000.00, dividido en 1000 acciones de $ 100,000.00 cada una, pagaderas en oro o en dólares. El 50% del valor de emisión de cada acción debe pagarse en el momento de la suscripción y el saldo puede ser exigido en fecha o fechas posteriores a discreción de la Junta Directiva del Banco, con llamamiento previo de dos meses para cada pago. Para que un Gobierno pueda participar en el Banco debe suscribir un número mínimo de acciones, determinado en relación con el valor en dólares del comercio exterior total de cada una de las Repúblicas Americanas durante el año de 1938, pudiendo suscribir acciones adicionales a la cantidad mínima fijada. De conformidad con esa clasificación a El Salvador le correspondía suscribir 5 acciones o sea un total de $ 500,000.00, equivalente a ₡ 1.250,000.00.

En este rubro se trata además de la forma en que las Repúblicas Americanas que no formen parte del Banco puedan participar en él; del límite de las

responsabilidades del accionista; de la situación en que quedan las acciones dadas en garantía de alguna obligación; de la forma en que se procederá cuando algún Gobierno deje de pagar un llamamiento por cualquier acción que haya suscrito y de los efectos consiguientes; de la violación de las cláusulas de la Convención; del traspaso de acciones; del aumento o disminución del capital; y del poder de votación de los Gobiernos participantes, siendo de advertir que cada Gobierno tendrá derecho a 20 votos cualquiera que sea el número mínimo de acciones, pero tendrá en cierto límite un voto adicional por cada acción de exceso.

III)—Administración

La Administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Director y su suplente, nombrados por cada uno de los Gobiernos participantes. El Director servirá durante un período de dos años y el suplente durante el período que fije su respectivo Gobierno. El Banco pagará los gastos razonables en que incurran los Directores y sus suplentes para asistir a cualquier reunión.

Se establece el número de reuniones de la Junta Directiva durante el año, donde deben efectuarse y la forma en que han de convocarse, tanto las ordinarias como las especiales o extraordinarias.

Se determina cómo deben ser electos el Presidente del Banco, quien a la vez será Presidente de la Junta, y los Vice-Presidentes respectivos.

También se trata en este capítulo de la organización del Banco; del nombramiento de un Comité Ejecutivo; de la designación de un Comité Consultivo; de la creación de reservas para responder de los depósitos a la vista u otras obligaciones del Banco; de la aprobación definitiva de los préstamos o concesión de crédito a plazo mediano o largo; de la forma en que debe tomar sus resoluciones la Junta Directiva; y de otras disposiciones relacionadas con las distintas operaciones que efectuará la Institución.

IV—Cuentas y Utilidades

El año financiero del Banco terminará el 31 de diciembre, debiendo llevarse la contabilidad en dólares. Se establece la obligación de publicar un estado de cuentas mensual y un informe anual. Habrá un Comité de Directores encargado de examinar, por lo menos una vez al año, los libros y cuentas del Banco.

Asimismo se establece la forma en que se distribuirán las utilidades y en qué forma podrá ser liquidado el Banco.

V—Fines y facultades

El Banco tendrá los fines siguientes:

1.—Facilitar la inversión prudente de fondos y estimular el uso más productivo posible del capital;
2.—Ayudar en la estabilización de las monedas de las Repúblicas Americanas, estimular el mantenimiento de reservas monetarias adecuadas, promover el uso y distribución del oro y de la plata y facilitar el equilibrio monetario;
3.—Actuar como centro de liquidaciones y facilitar por todos los medios posibles el traspaso de los pagos internacionales;
4.—Aumentar el comercio internacional, los viajes y el canje de servicios en el Hemisferio Occidental;
5.—Promover el desarrollo de la industria, los servicios públicos, la minería, la agricultura, el comercio y las finanzas del Hemisferio Occidental;
6.—Fomentar la cooperación entre las Repúblicas Americanas en la agricultura, la industria, los servicios públicos, la minería, los mercados, el comercio, los transportes y los asuntos económicos y financieros relacionados con ellos;
7.—Estimular y promover las investigaciones en la tecnología de la agricultura, la industria, los servicios públicos, la minería y el comercio;
8.—Ocuparse de investigaciones y colaborar con su consejo técnico en los problemas de finanzas públicas, de cambio, de banca y de moneda cuando se relacionen específicamente con los problemas de las Repúblicas Americanas; y
9.—Promover la publicación de datos e informes relativos a los fines del Banco.

El Banco, para obtener los fines anteriores, tendrá, con ciertas restricciones especiales en cada caso, la facultad de efectuar con los gobiernos participantes y sus agencias fiscales, bancos centrales, subdivisiones políticas y sus nacionales, las operaciones siguientes:

1) Conceder préstamos a plazo corto, mediano y largo;
2) Comprar, vender y negociar obligaciones y valores que no estén en mora;
3) Garantizar, en todo o en parte, préstamos de cualquier fuente;
4) Actuar como centro de liquidaciones para fondos, saldos, cheques, giros y aceptaciones;
5) Comprar, vender, poseer y negociar metales preciosos, monedas y cambio exterior por su propia cuenta o por cuenta de otros;
6) Emitir o vender cédulas y otros valores y obligaciones para obtener bienes adicionales destinados a llenar los fines del mismo Banco.
7) Aceptar depósitos a la vista, a plazos y en custodia;
8) Descontar y redescontar pagarés, aceptaciones y otras obligaciones e instrumentos de crédito a corto plazo;
9) Redescontar pagarés, aceptaciones e instrumentos de crédito, tomados de la Cartera del Banco;
10) Abrir y mantener cuentas y depósitos a la vista, a plazos y en custodia con gobiernos e instituciones bancarias y hacer arreglos con unos u otras para que actúen como agentes o corresponsales del Banco.
11) Actuar como Agente o Corresponsal de cualquiera de las entidades enumeradas al principio;
12) Hacer estudios económicos y financieros y publicar informes sobre ellos.
13) Comprar, vender, negociar e intervenir en transferencias por cable, aceptar pagarés y giros librados contra el Banco y emitir cartas de crédito;
14) Adoptar, alterar y usar su sello social; adquirir, ejercer dominio, poseer, usar o disponer de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de sus negocios; y
15) Ejercer los poderes incidentales necesarios y apropiados para poner en práctica las facultades que se le conceden.

La Junta Directiva determinará la naturaleza de las operaciones que podrán ser ejecutadas por el Banco en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus fines.

VI—Interpretaciones y definiciones

En esta parte se determina el sentido de varias expresiones usadas en los Estatutos.

102—LEY ORGANICA DEL BANCO INTERAMERICANO

El proyecto de esta Ley, que será promulgada por el Congreso de los Estados Unidos de América, contiene siete artículos. Por el primero se le da carácter de Sociedad Anónima al Banco Interamericano. El segundo se refiere a la estructura, operaciones y actividades del Banco. El tercero establece que la Institución puede comenzar sus funciones cuando un total de 145 acciones, por lo menos, haya sido suscrito por cinco Gobiernos, como mínimo. El cuarto determina que la duración del Banco será de 20 años, prorrogable por períodos iguales. El artículo quinto se refiere a la reforma de los Estatutos. El sexto especifica algunas facultades del Banco y el 7o. alude a la acción judicial relacionada con el mismo.

103—RESOLUCION DEL COMITE

El Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, resolvió, en sesión del 7 de febrero de 1940, someter y recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas los proyectos de referencia, para que se le comunicaran las objeciones de fondo que impidiera a los Gobiernos suscribir la Convención. También dispuso que el Comité tomara en consideración las objeciones que se presentaran y resolviera respecto de ellas.

El Comité deseaba que la Convención fuera firmada el 4 de abril del año pasado, fecha en que la Unión Panamericana celebró el cincuentenario de su fundación y, por eso, pidió que las observaciones fueran hechas antes del 15 de marzo de aquel año.

104—ESTUDIO DE LOS PROYECTOS

Los proyectos y la Resolución de referencia fueron enviados por el Honorable señor Sumner Welles, Presidente del Comité, al Ministerio de Relaciones Exteriores y por éste al de Hacienda con nota No. A-500-I-561 del 22 de febrero de 1940.

Como el tiempo era corto, la Secretaría a mi cargo contestó, por medio del mismo Ministerio, en nota el 2 de marzo, No. 2084 que, tratándose de una cuestión de gran trascendencia y de interés excepcional, no le era posible a nuestro Gobierno dar una respuesta definitiva dentro de un período tan exiguo como el que se había servido señalar el Comité; pero que, sin embargo, el Gobierno en el deseo de hacer un estudio detenido de dichos proyectos y en consideración a la importancia que para la economía de los países americanos encerraban los eficientes y atinados estudios que lleva a cabo el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, había dispuesto el nombramiento de una Comisión de personas honorables y entendidas para que llevaran a cabo un examen minucioso de todos los proyectos emanados de aquella apreciable Institución internacional y emitieran sus opiniones, las cuales servirían de base a nuestro Gobierno para tomar las decisiones finales que correspondieran.

En efecto, el propio día fué nombrada la referida Comisión, habiendo quedado integrada por las siguientes personas: don R. Arturo Bustamante, Subsecretario de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio; don Víctor C. Barriere, Director General del Presupuesto; don Luis Alfaro Durán, Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador; doctor Enrique Córdova, Abogado de la misma Institución; don Héctor Herrera, Presidente del Banco Hipotecario de El Salvador; doctor Emeterio Oscar Salazar, Abogado de dicha Institución; y Secretario doctor J. Manuel Mata, Colaborador Jurídico del Ministerio de Hacienda.

Esta Comisión estudió detenidamente los proyectos que se sometieron a su consideración, habiendo rendido el informe respectivo en su debida oportunidad.

105—EL SALVADOR NO PUEDE PARTICIPAR EN LA FUNDACION DEL BANCO

Después de analizar ese informe con sumo cuidado, la Secretaría de Hacienda, en nota No. 2610, del 28 de marzo de 1940, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, contestó la consulta del Comité en los términos siguientes:

"Señor Ministro: Tengo a honra referirme a su atenta nota Nº A-500-I-561 fechada el 22 de febrero anterior, así como a la respuesta de ella, contenida en mi oficio de 2 de los corrientes, relativas a los proyectos de Convención y de Estatutos para el establecimiento de un Banco Interamericano, remitidas a esa Secretaría por el Presidente del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, Excmo. señor Sumner Welles, a fin de que nuestro Gobierno manifieste a dicho Comité su aceptación o las objeciones de fondo que le impidan suscribir la referida Convención.

Como manifesté a Ud. en la respuesta aludida, por tratarse de una cuestión de gran trascendencia y excepcional interés para la economía de los países americanos, los documentos relativos a ella, fueron sometidos al estudio de una Comisión de personas honorables y entendidas, cuyos nombres dí a conocer a Ud. en aquella oportunidad.

La Comisión después de estudiar los proyectos de referencia con el detenimiento que se merece un asunto de tanta importancia, ha presentado sus conclusiones, las cuales sirven para formular la siguiente respuesta a las proposiciones del Honorable Comité Consultivo precitado.

El Gobierno de El Salvador aplaude sinceramente la recomendación del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, sobre crear un Banco Interamericano, la cual está inspirada por un alto espíritu de panamericanismo que enaltece a los miembros de esa importante Institución Consultiva.

Sin embargo, las circunstancias económicas porque atraviesa este país en la actualidad, al igual de otros del Continente, le privan de participar por de pronto en la fundación del instituto de crédito en proyecto.

Nuestro Gobierno siente la necesidad imperiosa de regularizar su actuación hacendaria—tanto interna como externa—afectada por los bajos precios del café y por la merma de sus ingresos, y a ese fin primordial encamina toda su atención y su actividad al presente.

No obstante eso, el Gobierno de El Salvador abriga la esperanza de poder tomar parte más tarde en el desenvolvimiento de la magna obra que se ha impuesto el Honorable Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, la que considera como un signo de solidaridad continental y espera adherirse posteriormente a las Repúblicas Americanas originalmente signatarias de la Convención, de conformidad al Art. 8º del Proyecto respectivo.

Si el Gobierno suscribiera las cinco acciones de cien mil dólares cada una, correspondientes a los países del grupo A., en el Proyecto de estatutos, se obligaría por quinientos mil dólares, o sea un millón doscientos cincuenta mil colones. La mitad de esa suma habría de ser pagada, al momento de la suscripción. Ello entraña para la República un desembolso de seiscientos veinticinco mil colones, imposible de efectuar en la actualidad sin producir perturbaciones en la política hacendaria interna del Estado, con manifiesto desequilibrio de su presupuesto de gastos, estrechamente ajustado a las necesidades de la Administración Pública y a los ingresos, que como antes se dijera, han experimentado

sensible baja por las condiciones económicas universales reinantes.

Esa situación se agravaría si los futuros llamamientos de capital fueran hechos dentro de corto plazo, pues los dos meses de aviso previo no bastarían para poder alterar nuestro Presupuesto administrativo, que se calcula para períodos mayores.

La perturbación económica actual ha impedido al Gobierno, contra sus mejores deseos, el señalar partidas especiales destinadas a la amortización de su deuda externa, cuyo pago se encuentra suspendido.

Cuando bonancibles condiciones económicas y fiscales reflorezcan, podrá gustoso El Salvador ocuparse nuevamente de tan importantes cuestiones.

Sírvase aceptar el testimonio de mi elevada consideración y aprecio.

Dios, Unión y Libertad,

R. Samayoa".

106—REFORMAS AL PROYECTO DE ESTATUTOS

Posteriormente se recibieron del Ministerio de Relaciones Exteriores las notas Nos. A.500-I-1095 y A-500-I-1139, del 18 y 23 de abril respectivamente, en la primera de las cuales se transcribió un cablegrama del Honorable señor Sumner Welles, Presidente del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, por medio del cual anunciaba el envío, por vía aérea, de los textos definitivos de la Convención y de los Estatutos del Banco Interamericano que contenían las modificaciones sugeridas por algunos Gobiernos y aprobadas por el Comité. Con la segunda nota mencionada se recibieron los textos de referencia. Los principales cambios fueron los siguientes:

1o. Los países clasificados en los grupos A, B y C, pagarán inicialmente el 25% del valor de las acciones suscritas y el 25% un año después, debiendo hacerse todos los pagos iniciales en el momento en que entre en vigor la convención; y

2o. El Banco podrá hacer préstamos a los nacionales de las Altas Partes Contratantes, con plazos no mayores de dos años, sin garantía de los respectivos gobiernos.

107—EL GOBIERNO SOSTIENE SU ACTITUD

En contestación se dirigió a dicho Ministerio la nota No. 3339 del 25 de abril, que dice:

"Señor Ministro: Tengo a honra referirme a sus comunicaciones Nos. A-500-I-1095 y A-500-I-1139, fechadas el 18 y 23 de los corrientes, respectivamente.

En la primera se sirvió Ud. transcribir el cablegrama que le dirigió el Honorable señor Sumner Welles, Presidente del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano de Washington, comunicándole que dicho Comité, en vista de las observaciones formuladas por algunos países, había introducido modificaciones interesantes en el texto de los proyectos de Convención, de Estatutos y de Ley Orgánica del Banco Interamericano, cuyo establecimiento por los Gobiernos de las Repúblicas que forman la Unión Panamericana, ha presentado a la consideración de ellos.

A la segunda acompañó los textos definitivos enviados por dicho Comité a ese Ministerio.

Al recibo de la primera nota, esta Secretaría se apresuró a poner su importante contenido en conocimiento de los miembros de la Comisión Especial nombrada anteriormente por el Poder Ejecutivo para el examen y estudio de esas cuestiones.

No obstante que las dos modificaciones esenciales introducidas por aquel Comité, aparecen claramente expresadas en el cablegrama transcrito y permitieron a la Comisión formarse juicio acerca de su alcance, quiso ésta esperar la llegada de los proyectos definitivos para emitir su opinión.

Con vista de ella, manifiesto a Ud. que el Gobierno de El Salvador ha resuelto mantener la actitud que expuse a Ud. en mi nota Nº 2610 de 28 de marzo anterior; es decir, que declina el participar en la fundación del Banco Interamericano en los actuales momentos, basando su negativa en lo siguiente:

1º—Aún cuando se reduzca a un 25% del monto de sus respectivas acciones, la cantidad inicial que debe pagar el Estado en el momento de suscribir el Convenio de fundación del Banco, representaría una inversión cuantiosa imposible de hacer en breve plazo sin desnivelar el presupuesto y afectar los servicios públicos; como se ha expresado ya en la nota precitada.

2º—Si la situación económica actual del país ya es bastante difícil, se ve agravada con la extensión de la guerra, la que ha venido a cerrar mercados a la exportación salvadoreña, principalmente al café, siendo imposible prever el alcance, duración y efectos de la conflagración europea.

3º—Ese estado de cosas puede traducirse en perjuicio de nuestra balanza económica y comercial, y producir una contracción de los ingresos fiscales.

En previsión de tales circunstancias, juzga prudente el Gobierno, no contraer nuevas obligaciones que posiblemente no podría llenar en su oportunidad, o cuya satisfacción afectaría el funcionamiento previsto de la Administración Pública.

Al comunicar a Ud. lo anterior, me es grato manifestarle que cuando las condiciones económicas del país mejoren, el Gobierno estudiará nuevamente las posibilidades de adherirse a la Convención originaria por la cual se haya fundado tan importante Instituto de Crédito.

Dios, Unión y Libertad,

R. Samayoa".

108—FUNDACION DEL BANCO

La Convención para el establecimiento del Banco Interamericano de referencia, fué firmada en Washington el 10 de mayo de 1940, por los siguientes países: Estados Unidos de América, Colombia, República Dominicana, Ecuador, México, Nicaragua, Paraguay, Bolivia y Brasil y actualmente se encuentra abierta a la adhesión de los demás.

Para mejor ilustración en este asunto se incluye, en la parte final de esta Memoria, el texto completo de la Convención y de los Estatutos que he relacionado.

B).—CONFERENCIA MARITIMA INTERAMERICANA

109—EL PROBLEMA DE LOS TRANSPORTES MARITIMOS

Otro de los asuntos de gran importancia para la vida comercial y economía de los países americanos es el de los transportes marítimos, pues el comercio en general, las industrias y la agricultura necesitan de tarifas bajas y de un servicio regular para su fácil desarrollo, sobre todo en los momentos actuales en que hay una escasez e incertidumbre en los transportes debido a la guerra europea.

El Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano puso la mayor atención en este

asunto, habiéndolo encomendado al III Sub-Comité cuyo Presidente es nuestro Delegado doctor don Héctor David Castro.

110—ANTECEDENTES

El problema de los transportes marítimos ha sido tratado en varias Conferencias Internacionales Americanas; pero acerca de él no han habido más que recomendaciones para que los Gobiernos interesados celebraran convenios bilaterales o multilaterales destinados a organizar un servicio de transporte marítimo apropiado a sus necesidades.

El Gobierno de El Salvador, me cabe la satisfacción de hacerlo constar así, siempre se ha interesado por la conveniente resolución de ese problema, y en cada nueva Conferencia Internacional ha insistido en la urgencia de tratarlo en forma adecuada para beneficio de los países americanos. en general.

En noviembre del año pasado, el Gobierno de Costa Rica, por medio de su Delegado, solicitó al Comité que se estudiara la necesidad de fomentar los servicios marítimos de los países de América Central y, atendiendo esa solicitud, dicho Comité pidió a los Gobiernos de Centro América una extensa información sobre el tráfico naval de nuestros puertos y sobre las posibilidades de carga para el futuro. Esa información fué proporcionada oportunamente por la Secretaría a mi cargo.

Posteriormente, el Gobierno de Cuba, por medio de su Delegado en el Comité, pidió que se preparara una "Conferencia entre los Representantes de las Compañías Navieras y los expertos marítimos de los Gobiernos de las naciones de este Hemisferio, con el fin de mantener fletes razonables y de distribuir en una forma equitativa y justa, la carga que se transporta a los respectivos países del Continente Americano".

Al mismo tiempo, el Gobierno de Venezuela, también por medio de su Delegado, presentó un informe al Comité acerca de este asunto, que contenía las siguientes recomendaciones:

1.—Que se estudiara la posibiliad de establecer "una prohibición interamericana de las rebajas diferidas o reembolsos clandestinos sobre el precio aparente de los fletes (rebates).
2.—Que se practicara una revisión de los derechos, tasas y contribuciones portuarias y se acuerde su reducción, en cuanto fuere posible, para obtener reducciones equivalentes de fletes y pasajes.
3.—Que se considerara la creación de una Comisión Interamericana de Servicios Marítimos para estudiar y recomendar las mejoras que hagan más económicos los transportes marítimos y para revisar las tarifas de fletes y pasajes.

111—RESOLUCION DEL COMITE Y ACTITUD DE EL SALVADOR

En vista de lo anterior, el Comité resolvió solicitar la opinión de todos los Gobiernos Americanos sobre el particular, enviando el texto de la proposición del Gobierno de Cuba y del informe del Delegado de Venezuela.

La Secretaría de Hacienda, con el fin de dar una respuesta conveniente, pidió a su vez el parecer de la Asociación Cafetalera de El Salvador y de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. Ambas instituciones estuvieron de acuerdo en que El Salvador auspiciara todo movimiento que tendiera a organizar una acción de todos los países americanos en favor de la baja de los fletes marítimos, ya que, en verdad, las llamadas Conferencias Navieras siempre han sido acuerdos tomados por grupos fuertes de entidades marítimas que han tenido por mira unificar las tarifas de las diferentes Compañías que forman la agrupación, dictando reglas uniformes para evitar la competencia entre ellas y hacer imposible la defensa de los países afectados.

Por parte del Ministerio de Hacienda también se estudió con la debida atención el asunto y comprendiendo que El Salvador debía cooperar a su resolución, contestó que con todo gusto daríamos nuestro concurso para ese fin, y que, desde luego veríamos con agrado la realización de los siguientes puntos:

1º—Que se rebajaran las Tarifas de los fletes marítimos, especialmente para el café, cuya cotización no permitía pagar fletes tan altos como los que se pagaban cuando el café se vendía a precios elevados.
2º—Que se enviaran más barcos a los puertos de Centro América, pues las comunicaciones marítimas son muy deficientes y muy tardías.

112—INVITACION PARA LA CONFERENCIA MARITIMA INTERAMERICANA

En nota No. A-500-I-1884, del 1o. de julio de 1940, el Ministerio de Relaciones Exteriores transcribió al de Hacienda un cable del Honorable señor Sumner Welles, Presidente del Comité, por medio del cual comunicaba que aquel Comité había estimado necesario reunir una Conferencia Interamericana integrada por expertos de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas y por expertos de las Compañías Navieras que operan los puertos de este Continente con el objeto de tratar las materias relacionadas con el transporte marítimo y, por lo tanto, invitaba a nuestro Gobierno para que se hiciera representar en ella.

Esta invitación fué aceptada oportunamente por nuestro Gobierno quien, tomando en cuenta la importante labor desarrollada por el doctor don Héctor David Castro como Presidente del III Sub-Comité que preparó el Programa de dicha Conferencia así como las demás apreciables cualidades que le distinguen, lo nombró Delegado de El Salvador ante la misma, en acuerdo No. 114 del 29 de julio de aquel año, emitido por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

113—PROGRAMA DE LA CONFERENCIA

El Honorable señor Welles, por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores envió a la de Hacienda, en el mes de agosto, el Programa de la Conferencia mencionada y un Memorandum explicativo de los temas adoptados, que son los siguientes:

1.—Transporte del comercio de las naciones del Hemisferio Occidental.—Necesidad y medios de facilitarlo.
2.—Efecto de la guerra actual en el transporte marítimo de las Américas.
3.—Movimiento de pasajeros y de turistas entre los países del Hemisferio Occidental.—Necesidades, oportunidades actuales y posibles medios de lograrlas.
4.—Problemas relacionados con los fletes y seguros marítimos. Regulación propia. Regulación gubernamental.
5.—Derechos portuarios, cargas, impuestos y otros gravámenes sobre el transporte marítimo.—Conve-

niencia de uniformarlos.—Posibilidades de reducirlos.

6.—Distribución equitativa de las cargas en el comercio interamericano. "Pools" de cargas.

7.—Marinas mercantes nacionales. Intercambio de ideas sobre las necesidades y sobre los medios para desarrollarlas.

8.—Estudio de las formas de armonizar las estadísticas marítimas gubernamentales y de las posibilidades de reducir su costo.

9.—Consideración de sugerencias para un plan continuo para tratar de los problemas marítimos interamericanos.

114—INFORMACION PARA LA CONFERENCIA

Con el objeto de que la Conferencia Marítima Interamericana llenara debidamente sus fines, el Comité pidió a los Gobiernos Americanos la siguiente información:

Formulario presentado por la Comisión Marítima de los Estados Unidos

I

Transporte comercial de los países del Hemisferio Occidental.—Necesidad y medio de facilitarlo

1. (a) Tonelaje, tipo y movimiento de puerto a puerto de la carga transportada por agua.

   1. Saliente — internacional
   2. Entrante — internacional
   3. De cabotaje — doméstico

   (b) Número, clase y movimiento de puerto a puerto de pasajeros transportados por agua.

   1. Saliente — internacional
   2. Entrante — internacional
   3. De cabotaje — doméstico

   en los años (civiles preferiblemente) de 1934 a 1938, inclusive, y en los períodos, separadamente, entre el 1º de septiembre de 1939 y el 31 de diciembre de 1939, y entre el 1º de enero de 1940 y el 30 de junio de 1940;

2. Movimiento anual previsto de carga y de pasajeros transportados por agua según las clasificaciones hechas en "1 (a) y (b)" en las circunstancias.

   1. actuales
   2. posteriores a la guerra

   con comentarios acerca de las oscilaciones estacionales, descripción de los puntos de base sobre los que se hacen las estimativas anticipadas, etc.;

3. Líneas navieras y vapores que participan en los movimientos acusados en "1 (a) y (b)".

   1. Regularmente
   2. Irregularmente

   proporcionándose el nombre de cada Línea o Compañía, datos generales acerca de los buques, tales como bandera, tonelaje bruto, tipo, velocidad, frecuencia de viajes y puntos de llamada;

4. Necesidades de servicio en las condiciones actuales.

5. Necesidades de servicio provistas en las condiciones posteriores a la guerra.

6. Gestiones que se proyectan para confrontar las necesidades de servicio indicadas en "4" y "5".

II

Efecto de la Guerra actual en el transporte marítimo de las Américas

1. Servicios regulares que se hayan suspendido —descripción de éstos, buques empleados en los mismos, etc.

2. Servicios regulares que se hayan restringido —descripción de éstos, buques anterior y actualmente empleados en los mismos.

3. Servicios regulares que se hayan ampliado—descripción de éstos, buques anteriormente empleados, buques agregados, etc.

4. Servicios nuevos que se hayan agregado—descripción de éstos, buques empleados en los mismos, etc.

5. Servicio de buques ocasionales—su desviación del comercio americano—servicios regularizados y otros a disposición del comercio interamericano.

   Con información respecto a sus efectos económicos.

115—ORGANIZACION DE LA CONFERENCIA

Para facilitar el estudio de los distintos puntos del Programa, el Comité dispuso que la Conferencia mencionada se dividiera en los siguientes Sub-Comités:

1.—Fletes y Seguros Marítimos y Facilidades Portuarias.

2.—Movimiento de Pasajeros y Facilidades al Turismo.

3.—Marinas Mercantes Nacionales. Posibilidades de Desarrollo.

4.—Cooperación Permanente Interamericana en Problemas Marítimos (a).
Medios de Asegurarla y Promoverla (b).

5.—Coordinación.

116—INAUGURACION DE LA CONFERENCIA

Aunque la inauguración de la Conferencia Marítima Interamericana se había señalado para el 2 de octubre, hubo de tranferirse para el 25 de noviembre siguiente debido a que diez de los Delegados que representaban a sus respectivos Gobiernos en el Sub-Comité Especial del Café eran asimismo Delegados ante dicha Conferencia y no se deseaba embarazar los trabajos tendientes a resolver de modo inmediato el importante problema cafetero.

La Conferencia, pues, se inauguró el 25 de noviembre de 1940, bajo la presidencia provisional del Honorable señor Sumner Welles. Las sesiones se llevaron a cabo en el edificio de la Unión Panamericana en la ciudad de Washington. Fueron electos Presidente y Vice-Presidente de ella, respectivamente, el doctor Henry F. Grady, Representante de los Estados Unidos y el doctor Héctor David Castro, Representante de nuestro país.

117—RESULTADO DE LA CONFERENCIA

Las actividades de esta importante reunión se desarrollaron de conformidad con el Programa respectivo, habiendo sido considerados los problemas de pasajeros y carga bajo todos sus aspectos. Su la-

bor fué muy interesante; pero, aunque se esperaban acuerdos definitivos, por la complejidad de los puntos que se trataron solamente se adoptaron recomendaciones para los Gobiernos americanos y para el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, que contienen, además de otras actividades, la realización de estudios de puntos relacionados con el desarrollo armónico del transporte marítimo de las Repúblicas del Hemisferio Occidental. Dicho Comité está encargado del estudio coordinado de esas Resoluciones y oportunamente comunicará a los países participantes en la Conferencia las conclusiones que se obtengan de ese estudio.

Las recomendaciones y resoluciones que aprobó la Conferencia fueron sobre los siguientes puntos:

I.—Servicios Marítimos Interamericanos y facilidades de transbordo.
II.—Mantenimiento de los actuales servicios marítimos interamericanos.
III.—Transporte de productos de fácil descomposición.
IV.—Puertos Libres.
V.—Turismo.
VI.—Problemas de Fletes Marítimos.
VII.—Avería Gruesa y Reglas York-Amberes.
VIII.—Servicio permanente de inspección y visita portuaria.
IX.—Derechos portuarios, impuestos, contribuciones y demás gravámenes que pesan sobre el transporte marítimo.
X.—Transporte de carga en buques nacionales.
XI.—Uniformidad en las Estadísticas de Navegación.
XII.—Creación de un organismo permanente.

La Conferencia clausuró sus sesiones el 2 de diciembre. Además de los Delegados de las 21 Repúblicas que componen la Unión Panamericana, asistieron a ella, con capacidad consultiva, representantes de las Compañías y de las Conferencias Navieras y de las Secretarías y otras Agencias de los Gobiernos. En la parte denominada "Anexos" de esta Memoria aparece el texto del Acta Final respectiva, en donde podréis daros cuenta ampliamente del resultado de esta importante Conferencia.

C).—CONVENCION SOBRE FACILIDADES A AGENTES VIAJEROS Y MUESTRARIOS COMERCIALES

118—CONSULTA SOBRE EL PROYECTO DE CONVENCION

El Honorable señor Sumner Welles, Presidente del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, sometió a la consideración de nuestro Gobierno, en junio del año próximo pasado, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, un anteproyecto de Convención sobre facilidades a Agentes Viajeros y Muestrarios Comerciales que aquel Comité aprobó en sesión del 13 de dicho mes. El texto de ese anteproyecto es el siguiente:

"Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas considerando conveniente conceder facilidades a los agentes viajeros y muestrarios comerciales han resuelto concertar una convención en los siguientes términos:

Artículo I

Los nacionales de los Estados Americanos que ejerzan la profesión de agentes viajeros, de agentes comerciales o representantes de firmas comerciales, con domicilio en cualquiera de las Repúblicas Americanas, no estarán sujetos al régimen de cuotas u otras restricciones numéricas para entrar en el territorio de otro país americano, en el desempeño de sus funciones.

Artículo II

La visación consular será gratuita, quedando además el portador del pasaporte libre del pago de cualquier contribución o derecho que gravare la entrada, la salida o el tránsito de extranjeros; y sus actividades en el interior del país quedarán sujetas solamente a las mismas tasas o impuestos que pagaren los agentes viajeros nacionales.

Artículo III

Los nacionales de países americanos en las condiciones arriba mencionadas presentarán a la autoridad consular competente sus respectivos pasaportes acompañados de los certificados de buena conducta y de los documentos sanitarios que requieran las leyes del país de destino, y quedarán obligados a llenar los documentos o formularios de identificación que les fueran exigidos.

Artículo IV

En el sentido en que se usa en esta Convención, se entiende por Agentes Viajeros, Agentes Comerciales o Representantes de Firmas Comerciales a las personas que los agentes consulares del país de destino reconozcan como tales en vista de documentos comprobantes presentados al efecto.

Artículo V

Los agentes viajeros, agentes comerciales o representantes de firmas comerciales podrán permanecer cada vez que ingresen en el territorio de una República Americana por un período de seis meses a partir de la fecha de entrada, pudiendo prorrogarse este plazo a juicio de las autoridades competentes.

Artículo VI

Las "muestras sin valor", ya se introduzcan en equipaje de los agentes viajeros, agentes comerciales o representantes de firmas comerciales, o ya se expidan directamente, estarán exentas de derechos o impuestos de aduana, o de cualquiera otra tasa o contribución nacional, estadual, provincial, departamental o local, relacionada con la importación y exportación de artículos o mercaderías.

Artículo VII

Se entiende por muestras sin valor los fragmentos, retazos y muestras de mercancías que no puedan ofrecerse al consumo ordinario o las piezas individuales que hayan sido contramarcadas o parcialmente inutilizadas de modo que pierdan su valor comercial.

Las Altas Partes Contratantes podrán determinar el peso y cantidad máximos que admitirán para las mercaderías consideradas como "muestras sin valor".

Artículo VIII

Las muestras que no revistan el carácter expresado en el Artículo VII, ya vengan en los equipajes de agentes viajeros, agentes comerciales, o representantes de firmas comerciales, ya vengan separadamente, se admitirán temporalmente, con las exenciones contempladas en el Artículo VI, observándose las reglas siguientes:

1. Cuando vengan en despacho aduanero ordinario por bulto postal o por expreso aéreo, se llenarán en cada caso las respectivas formalidades de despacho aduanero exigidas en el país de destino, expresándose, además, en los documentos, que se trata de muestras o muestrarios con valor comercial.
2. Cuando vinieren junto con el agente o representante, podrán introducirse junto con su equipaje, sin necesidad de despacho especial.
3. En los casos a que se refieren los números 1 y 2, deberán presentarse a la aduana de destino una lista especificativa de los artículos que constituyan el muestrario, sus cantidades, pesos y valores.

4. La respectiva oficina verificará la exactitud de las listas presentadas y calculará los impuestos correspondientes, y podrá exigirse que éstos sean afianzados para garantizar la reexportación de las muestras dentro del plazo señalado o el pago de los impuestos correspondientes a las muestras que no se reexportaren.
5. Otorgada la fianza que se exigiere, las muestras podrán ser retiradas y permanecer en el país por un plazo no mayor de seis meses que puede prorrogarse a juicio de la autoridad aduanera competente.
6. A la salida de los muestrarios se efectuará la necesaria confrontación, se cancelará la caución respecto a los artículos reexportados y se harán efectivos los derechos de los que se hubieren destinado al consumo interno.
7. Los documentos y listas deberán redactarse en las lenguas de los países de procedencia y de destino.

Artículo IX

Las Altas Partes Contratantes tendrán el derecho de exceptuar de estas franquicias las joyas u otros artículos de oro, plata y platino, las piedras preciosas y otros artículos de gran valor individual, intrínseco y artístico, que no consideren como muestras y que deban ser objeto de reglamentaciones especiales; y también los artículos sujetos a prohibiciones de importación, cuotas, contingentes o limitaciones específicas cuantitativas o cualitativas.

Artículo X

El original de la presente Convención, en español, inglés, portugués y francés, será depositado en la Unión Panamericana, en Washington, D .C., y quedará abierto a la firma de las Repúblicas Americanas.

La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. La Unión Panamericana guardará los originales y queda encargada de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana en Washington, la que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación será considerada como canje de ratificaciones.

Artículo XI

La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo XII

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada dando aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, la que lo trasmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo XIII

La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesión de los Estados Americanos que no sean originalmente signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, la que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, después de haber depositado sus Plenos Poderes, que se han encontrado en buena y debida forma, firman y sellan esta Convención en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas indicadas junto a sus firmas".

119—ESTUDIO DEL PROYECTO

En general, los principios adoptados en esta Convención ya se encontraban incorporados en nuestras leyes según aparece en el Reglamento para Agentes Viajeros decretado el 4 de octubre de 1928. Sin embargo, con el fin de conocer la opinión de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador y de la Dirección General de la Renta de Aduanas, sobre todos los puntos tratados en la Convención, se les envió copia de dicho anteproyecto. Ambas entidades dieron su informe oportunamente, habiendo sugerido la primera las salvedades y adiciones siguientes:

1ª Como el proyecto trata en general en todo su articulado de: agentes viajeros, agentes comerciales o representantes de firmas comerciales; nos parece que es conveniente establecer la diferencia que debe de haber en el tratamiento otorgado al agente viajero y el representante de firmas comerciales establecidas con residencia en un país. Creemos que el tratamiento que se debe de dar al agente comercial viajero, debe ser distinto del que se deberá otorgar al representante establecido con residencia permanente, pues estos últimos deberán pagar impuestos municipales y, además, los otros impuestos de carácter fiscal por la naturaleza misma de sus negocios; por ejemplo, el impuesto sobre la renta de los beneficios que deriven de sus negocios, pues de otra manera se establecería un privilegio a favor de ellos.

2ª Proponemos que al Art. 4º se le agregue: "Deberán obtener certificación de su calidad de agentes viajeros visada por la Cámara de Comercio del país de origen".

La Dirección General de la Renta de Aduanas, dió su opinión en la forma siguiente.

"El objeto aparente del tal Anteproyecto es el de proporcionar facilidades a los viajantes de comercio nacionales de los países americanos que viajen en el territorio de los países signatarios, ya sea que a tales viajantes se les llame "Agentes Viajeros", "Agentes Comerciales" o "Representantes de Firmas Comerciales".

Las facilidades propuestas son de dos clases:

a—) eliminar los obstáculos constituidos por ciertas disposiciones de migración, tránsito o estadía, establecidas en varios países; y

b—) Expeditar el despacho aduanal de los muestrarios, sean con o sin valor comercial, permitiendo la importación temporal sujeta a garantía por el pago de los derechos de aduana, cuando proceda.

Aunque el primer aspecto no concierne directamente al ramo aduanero, estimamos que son recomendables las facilidades que se establecen para la visación de pasaportes y para la estadía de los Agentes Viajeros en el territorio de los países signatarios, en razón de que las medidas propuestas tienen un propósito de mutua conveniencia.

En lo tocante a las facilidades de despacho aduanero, la política seguida en El Salvador desde hace varios años comulga con las medidas que contiene el Anteproyecto en cuestión, y todas ellas se encuentran prácticamente en vigor en el actual Reglamento de Agentes Viajeros.

Después de estudiar con detenimiento tal Anteproyecto, somos de parecer que puede aceptarse en su totalidad, salvo con la siguiente modificación, toda vez que a esa Secretaría le parezca conveniente. Dicha modificación se refiere al ordinal 6º del Art. VIII, pues estimamos que es necesario establecer un 25% de recargo en los derechos de las muestras que se hubieren destinado al consumo interno. Ello está ya previsto en el Reglamento de Agentes Viajeros nuestro. La razón en que fundamos tal recargo se debe a la protección que debe dispensarse al comerciante establecido, pues de otro modo se facilitaría una competencia hasta cierto punto desleal.

También debe tenerse cuidado de que en la práctica se apliquen las facilidades acordadas, solamente a los viajantes de comercio, esto es, a aquellos calificados según el convenio, y no a personas que establecen ventas temporales al por mayor o menor, pretendiendo después reexportar el excedente de mercaderías con derecho a devolución de impuestos sobre dicho excedente".

El Ministerio de Relaciones Exteriores también pidió la opinión del Abogado Consultor del Poder Ejecutivo, quien manifestó que no encontraba nada objetable al contenido de dicha Convención, expresando únicamente, acerca del Art. II, lo que sigue:

"Sólo me permito señalar que en el Art. II se habla de que habrá de ser gratuita la visación consular, sin especificar de qué visación se trata, lo que parece que debiera aclararse, pues tal como se encuentra redactada la disposición, no puede decirse si se refiere únicamente a la visación de pasaportes o a toda clase de visación de otros documentos; y como después se ocupa el Art. VIII de muestras con valor comercial que deberán sujetarse a los procedimientos aduaneros comunes, pudiera creerse que en ellos no habrá necesidad de visación o que ésta habrá de ser gratuita. No sé de cierto si en realidad los documentos relativos a muestras con valor comercial estén exentas de visación consular y si en caso de exigirse ésta, ha de ser gratuita o no. El punto habría de consultarse con el Departamento de Hacienda, y en caso que proceda la visación aclararse lo de su extensión gratuita, sobre todo para cuando el Agente Viajero venda las muestras introducidas".

Sobre el particular, la misma Dirección General de la Renta de Aduanas manifestó lo siguiente:

"El Reglamento nuestro para Agentes Viajeros (D. O. Nº 233, Tomo 105), establece en su Art. 9º que la visación consular del Certificado y listas a que aluden los Arts. 1º y 3º del mismo Reglamento, será gratuita; pero hacemos observar que tal exención se debe a que se ha legislado sólo en los casos en que las muestras, con o sin valor comercial, sean traídas consigo por los Agentes Viajeros.

El Anteproyecto en discusión es más amplio, pues prevé los casos cuando las muestras vengan separadamente.

Cuando a una Aduana de la República han llegado muestras por aparte, es decir sin que las traigan consigo los Agentes Viajeros, por el hecho de venir manifestadas están sujetas a documentación aduanera y ésta a los derechos consulares correspondientes.

El Anteproyecto que nos ocupa establece la exención de derechos e impuestos, en cualquier caso, y de acuerdo con la mira perseguida en él, somos de parecer que deben aceptarse tales exenciones.

Eso sí, insistimos nuevamente en la necesidad de que se establezca un 25% de recargo para aquellas muestras con valor comercial que sean introducidas al amparo de los beneficios acordados en el Anteproyecto, y cuya salida del país no se compruebe legalmente.

Dicho recargo es para evitar la competencia que se haría a comerciantes ya establecidos, quienes pagan otras clases de impuestos, como decir matrícula de comercio, impuesto sobre la renta, impuestos municipales, etc."

120—CONTESTACION A LA CONSULTA

El Ministerio de Hacienda, al contestar la consulta del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano a este respecto, manifestó al de Relaciones Exteriores, en nota No. 5753 del 19 de julio de 1940, que estaba de acuerdo con lo dicho por ambas Entidades y que podía transmitir esas opiniones al Comité como simples sugerencias, pues correspondía a él, como autor del anteproyecto y en vista de las observaciones que recibiera, fijar el alcance que debiera tener el privilegio de la visación consular gratuita contemplada en el Art. II del citado anteproyecto, la cual, según se desprende de su redacción, parece referirse únicamente a los pasaportes.

D).—CONVENIOS AMERICANOS DE PRODUCTORES

121—ESTUDIOS DEL COMITE

La Primera Reunión de Ministros de Hacienda de las Repúblicas Americanas, celebrada en Guatemala en noviembre de 1939, en su Resolución VIII, dispuso lo siguiente:

"Recomendar al Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano la posibilidad y conveniencia de convocar reuniones regionales de productores americanos de determinados artículos que afecten la vida de los países interesados, con el fin de estudiar los problemas relativos a la producción y exportación de tales productos, teniendo en cuenta la existencia y funciones de los organismos e institutos ya establecidos que tienden a las mismas finalidades".

En cumplimiento de esa Resolución, el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano ha iniciado, por medio de Sub-Comités, el estudio relacionado con ciertos productos cuya industria influye de manera decisiva en la economía de algunos países americanos, especialmente en lo que se refiere a la mejor manera de solucionar los problemas que conciernen al café, al cacao y al algodón. También se ha ocupado con todo interés en la promoción del cultivo del hule en regiones adecuadas de la América Latina y del problema de creación de un Instituto Interamericano de Agricultura Tropical, para cuyo fin se formó una Comisión especial.

122—C A F E

La solución del problema cafetero, como os doy cuenta ampliamente en otra parte de esta Memoria, tuvo en constante ansiedad a los países productores. El Comité tan pronto como tuvo informes de la gravedad de la situación, creó un Sub-Comité Especial del Café que está presidido por nuestro Delegado doctor Héctor David Castro, el cual se dedicó con el mayor interés a buscar una solución satisfactoria, cooperando con la Tercera Conferencia Interamericana del Café que se efectuó en Nueva York en junio del año pasado. Asimismo auspició la firma del Convenio de Cuotas para la Exportación de Café a los Estados Unidos en el que han participado 14 países americanos y por medio del cual se ha obtenido una favorable reacción en los precios.

123—C A C A O

Otro Sub-Comité Especial está encargado de hacer estudios tendientes a encontrar medidas apropiadas para una conveniente mejora en la situación del cacao como producto de gran importancia en la economía de algunos países americanos. Con ese fin nos fué solicitada la información siguiente:

1.—Producción de cacao en El Salvador durante los últimos veinticinco años.
   a) Valor
   b) Volumen.
2.—Consumo de cacao en El Salvador durante los últimos veinticinco años.
   a) Valor
   b) Volumen.
3.—Exportación de cacao en El Salvador durante los últimos veinticinco años, por países de destino.
   a) Valor
   b) Volumen.

4.—Importación de cacao a El Salvador durante los últimos veinticinco años, por países de procedencia.

a) Valor
b) Volumen.

Este producto no tiene actualmente gran significación en la industria agrícola salvadoreña; pero la Secretaría de Hacienda, anhelosa siempre de cooperar en la solución de todos los problemas americanos, envió, en su debida oportunidad, los datos que conforme al cuestionario pudieron obtenerse. En la parte de anexos de esta Memoria se publican los cuadros estadísticos relativos a la importación y exportación de ese artículo en El Salvador.

124—ALGODON

También fué creado un Sub-Comité para el estudio del problema del algodón, producto que desde hace varios años viene interesando a nuestros agricultores y al Gobierno, habiéndose dictado ya algunas medidas para la protección de la industria algodonera.

Nuestro Ministro Diplomático en los Estados Unidos de América, doctor Castro, quien forma parte de este Sub-Comité, solicitó, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se le comunicaran los puntos de vista de nuestro Gobierno y del gremio agricultor acerca de la mejor manera de solucionar el problema relativo al algodón.

La Secretaría de Hacienda contestó esa consulta en los términos siguientes:

"Existen en El Salvador tres fábricas de hilados (Andrés Molins, Safie Hnos. y Arturo Gadala María), que absorben la producción de todo el algodón que se cultiva en la República y el que entra de Honduras al amparo del tratado de libre comercio vigente con esa República, producido este último en la zona del Departamento de Choluteca.

El número de manzanas de algodón que se cultiva en el país ha ido en constante aumento, arrojando los permisos otorgados por el Ministerio de Agricultura para la cosecha 1940-41, un total de 7,800 manzanas en números redondos. Hasta el presente no se había registrado en la industria algodonera exceso notable de la producción sobre el consumo; pero actualmente se confronta una situación que será difícil resolver.

A fines del año de 1940 habían más o menos 22,000 quintales de algodón en oro en existencia de la cosecha 1939-40. Esta cantidad está repartida en su mayor parte entre las tres fábricas de hilados existentes, y en su menor parte, entre algunos productores de algodón que ante la baja de los precios optaron por almacenar su producto en espera de tiempos mejores. Los 22,000 quintales de que se habla entrarán en competencia con el algodón de la cosecha presente, la cual, tomando como base 7800 manzanas, puede alcanzar 50,000 quintales en oro, con lo cual se obtiene una existencia total probable de 72.000 quintales en oro.

La capacidad de consumo de las tres fábricas de hilados existentes es apenas de 30,000 quintales en oro anuales. Deducida esta cantidad del total, puede calcularse para fines del corriente año de 1941, un sobrante de 42,000 quintales en oro.

El Gobierno no se cruzó de brazos ante una situación como la apuntada. Vió con simpatía la fundación de una cooperativa de productores de algodón, cuyo objeto principal sería centralizar el algodón producido por los socios y expenderlo a los hilanderos a efecto de mantener los precios a niveles remunerativos. Para cumplir estos fines fué fundada la "Cooperativa Algodonera Salvadoreña" en julio de 1940. Sin embargo, no se pudo llegar a un arreglo de la situación.

Se pensó entonces en el establecimiento de una fábrica de mantas como el medio más adecuado para absorber el exceso de producción de algodón. Esta medida merecía un estudio detenido, con el objeto de encontrar el justo término entre los intereses fiscales y los intereses de la economía nacional. El asunto se está estudiando todavía, no habiéndose llegado a solucionarlo definitivamente.

Como se ve, pues, la situación de la industria algodonera es en síntesis la siguiente: un consumo anual máximo de las tres fábricas de hilados de 30,000 quintales de algodón en oro. Con estos 30,000 quintales se hace hilo para driles, nagüilla, reforma, manta-dril, etc. La manta se fabrica rudimentariamente en telares manuales, pero este producto no es capaz de competir con la manta importada, aunque se le dé protección.

Ahora bien, si se lograra fabricar en el país en telares mecánicos toda la manta que se importa, la demanda de algodón podría aumentar muy bien en unos 40,000 quintales en oro. Con esto quedaría solucionado el problema de la superproducción; pero surgiría el problema fiscal, puesto que por el momento, no es factible elaborar la manta al mismo costo que la importada, y la protección fiscal que se requiere afectaría sensiblemente la renta aduanera.

Para terminar, quiero referirme a la calidad del algodón que se produce aquí que pertenece a la variedad "Alcalá", superior a la middling norteamericana. El largo de la fibra oscila entre 7|8 y una pulgada, lo cual es muy ventajoso para la hilatura. Sin embargo, para fabricar manta habría que hacer la clase de hilo adecuada, lo cual implica nueva maquinaria".

* * *

125—ASUNTOS VARIOS

Entre otros asuntos de gran interés que está estudiando el Comité se encuentra un proyecto del señor Delegado de Chile, tendiente al fomento de la inversión de capitales en la América Latina. Al respecto el Comité resolvió designar una Comisión de carácter permanente, compuesta de cinco miembros, encargada de promover la formación y financiamiento, con capital mixto, norteamericano y latinoamericano, de empresas que acometan el desarrollo de nuevas líneas de producción latinoamericana, que sean susceptibles de tener mercado nuevo o mercado complementario en los Estados Unidos o en otras Repúblicas del Hemisferio Occidental. Además acordó solicitar la cooperación de los Gobiernos en el sentido de interesar en esos propósitos a Instituciones privadas de crédito e inversiones.

Asimismo el Comité está haciendo estudios especiales acerca de la posibilidad de estimular el comercio recíproco entre las Repúblicas Americanas, y, con ese fin, ha solicitado datos estadísticos relacionados con esa materia algunos de los cuales ya fueron enviados por el Ministerio a mi cargo.

126—LABOR BENEFICIOSA DEL COMITE

La Secretaría de Hacienda reconoce la actividad, eficiencia y buena voluntad con que el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano está tratando los problemas político-económico-financieros que afectan actualmente a los países americanos y por eso no duda de que su solución será del todo beneficiosa para ellos. El elevado espíritu panamericanista que anima a cada uno de los miembros de dicho Comité augura los mejores resultados en su encomiable labor. La cooperación continental, hará, más que todo, que en un futuro no lejano, se obtenga, a pesar de las vicisitudes actuales, el mayor bienestar para los pueblos de América.

CAPITULO VII

POLITICA COMERCIAL

SECCION I

COMERCIO INTERNO

127.—CONSIDERACIONES GENERALES

El comercio y la industria en general han sufrido serias dificultades con motivo de la crítica situación porque atraviesan todos los países del mundo. La guerra europea trajo, como consecuencia, el cierre de los mercados no sólo de los países beligerantes sino también los de todos aquellos que por su posición geográfica se encuentran próximos al teatro de la guerra, pues el bloqueo marítimo ha restringido las comunicaciones con ellos, todo lo cual está afectando grandemente las corrientes del comercio internacional.

El Salvador, inevitablemente, ha tenido que verse envuelto en esa difícil situación, afrontando un considerable trastorno en su economía. Como ya os he informado en otra parte de esta Memoria, el producto de las rentas bajó en más de tres millones de colones, lo que significa una depresión intensa en los negocios del país. El café, sin mercados en Europa, tuvo que buscar el de Estados Unidos de América y como allá la oferta era excesiva, su precio descendió en forma alarmante hasta que se firmó el Convenio de Cuotas de importación de café a dicho país, con lo cual se han logrado mejores perspectivas para la industria cafetera y, como es natural, para las actividades comerciales y económicas de la nación.

Nuestro Gobierno, firme en su política de protección al comercio y a la industria, estuvo a la espectativa del curso que tomaban los acontecimientos y aprovechó toda circunstancia posible para darles un apoyo decidido y facilitarles la ejecución de sus negocios.

La actuación de la Secretaría a mi cargo en ese sentido ha sido varia; y para que os déis cuenta de esa labor, más adelante relacionaré algunas de las medidas tomadas al respecto.

A).—LABOR DE LAS CAMARAS DE COMERCIO

128.—CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR

Esta institución, como todos los años, efectuó, en 1940, una labor interesante en bien del comercio interior y exterior del país. Con la mayor buena voluntad prestó su colaboración al Ministerio de Hacienda en la solución de asuntos relacionados con el comercio y la industria. Todas las consultas que se le hicieron fueron contestadas por ella oportunamente, habiéndose tomado muy en cuenta su valiosa opinión para dictar algunas disposiciones o formular informes.

En esta Cámara se han agrupado los representantes de las principales actividades comerciales, industriales y bancarias del país y como todos ellos son distinguidos elementos de la sociedad salvadoreña, la Junta Directiva, interpretando su sentir, no sólo se ha concretado a trabajar en pro de los intereses del gremio sino también en favor de la generalidad, pues han comprendido que los problemas sociales están hondamente vinculados con los problemas político-económico-financieros de la nación. Una prueba elocuente y de gran significación en la vida del país es la patriótica cooperación que la Cámara ha prestado a la Cruz Roja Salvadoreña al encargarse de la segunda campaña antituberculosa cuyo noble fin está siendo altamente apreciado por el Gobierno y por el pueblo en general.

El informe de las labores realizadas por esta institución, durante el año pasado, es el siguiente:

"El año ha sido de expectación y de intranquilidad en los sectores del comercio y de los negocios en general, debido a los trastornos ocasionados por la guerra europea, pues se han perdido aquellos mercados, tanto para las importaciones como para las exportaciones, haciendo sentir sus repercusiones en la economía privada y en la del Estado. El arreglo hecho para los envíos limitados de café a los Estados Unidos, ha venido a regular aquel único mercado y ya se están sintiendo los efectos de ese arreglo porque ya no hay precipitación en las ofertas abundantes.

Siendo así, con la reacción de los precios del café en el mercado estadounidense, los efectos se dejan sentir en este país, trayendo un efecto saludable en los negocios en general, en los últimos días del año.

Sin hipérbole podemos decir que El Salvador ha tenido un puesto destacado en defensa del sistema de cuotas que es el sistema de la razón y del juicio, correspondiendo al Supremo Gobierno el mérito de haber apoyado decididamente el arreglo. Esperamos como consecuencia, que la situación en general será mejor este año.

La Cámara, fiel a su programa que se ha impuesto de cooperación con los Poderes Públicos, ha seguido prestando su decidida colaboración en todo aquello que significa el bien general. Así, miembros de nuestra Cámara han formado parte del Consejo Económico Consultivo y del Comité de Cuotas, trabajando con ahinco y buena voluntad.

El régimen interior de esta Cámara cada día va siendo más sólido y eficiente pues la experiencia de los años y la importancia de las firmas que componen la agrupación, hacen de nuestra Institución un sólido bloque en defensa de los bien entendidos intereses del comercio y de la industria en sus diferentes aspectos, tanto materiales como de ética.

A nuestras fuentes de información se acude ahora, tanto del interior como del exterior, porque siempre hemos procurado la seriedad y buena fe ante todo.

Son muchos los países que exigen Certificados de Origen extendidos por nuestra Cámara, habiendo sido su número de 1,132 en el año pasado, con un monto de ₡1.209,439.76.

Un promedio de 98 socios han formado el núcleo de esta Cámara, estando representados el Comercio, la Industria, la Banca, los Transportes y demás actividades productoras del país; 14 años de vida han hecho de nuestra Institución, un conjunto de firmas que buscan colectivamente el bienestar de todos y de cada uno.

No queriendo permanecer exclusivamente en el terreno de la defensa de los intereses de nuestros asociados, hemos aceptado encargarnos de la Segunda Campaña Anti-Tuberculosa en favor de la Cruz Roja Salvadoreña, para lo cual nuestras oficinas han distribuido 200,000 timbres de un centavo y 500 tarjetas de varios valores. Aún está pendiente la liquidación de esta Campaña.

Así tenemos la satisfacción de comunicar a Ud. algunas de nuestras actividades en el año de 1940".

129.—COOPERACION DE LAS OTRAS CAMARAS DE COMERCIO

Es digna de mención la labor desarrollada por las demás Cámaras establecidas en el país para el fomento del comercio y de la industria, pues todas ellas, tomando en cuenta el estado anormal de los negocios, han encaminado sus gestiones a obtener la mayor cooperación y armonía entre sus asociados para salvar en lo posible las vicisitudes que actualmente sufren todas las actividades no sólo del país sino de todas las naciones del mundo.

130—AGRADECIMIENTO

La Secretaría a mi cargo, a nombre del Gobierno y en el suyo propio, cumple con un deber al ren-

dir los más expresivos agradecimientos tanto a la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador como a las otras Instituciones similares por la valiosa cooperación que se sirvieron prestarle en el año recién pasado.

B).—FACILIDADES AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA

131.—IMPORTANCIA DE LAS MEDIDAS

Como ya he dicho en párrafos anteriores, el comercio confrontó serias dificultades el año pasado, sobre todo con respecto a la inseguridad e irregularidad en los transportes marítimos, a la obtención y visación de los documentos de embarque y al retiro de las mercaderías de las Aduanas. Con el objeto de ayudar al comercio en esa situación ya que representaba una valiosa fuente de riqueza nacional y un rubro importante de los ingresos fiscales, se dictaron las siguientes disposiciones.

132.—EXENCION DE TASAS Y SOBRETASAS DE ALMACENAJE

La Cámara de Representantes de Casas Extranjeras, en nota del 10 de junio de 1940, manifestó al Ministerio de Hacienda que, debido a la situación anormal de que ya hice referencia, el comercio se encontraba completamente paralizado y muchos de los importadores establecidos en el país, no habían podido pagar los derechos de importación de las mercaderías que tenían en las Aduanas y por eso deseaba que se permitiera, como en otras ocasiones, el registro de las mercaderías sin el recargo de las tasas y sobretasas de almacenaje.

En vista de que las razones expuestas por dicha Cámara eran justas y de la opinión favorable de la Dirección General de la Renta de Aduanas, el Poder Ejecutivo, en los Ramos a mi cargo, solicitó a este Augusto Cuerpo la emisión del Decreto Legislativo No. 25 de fecha 12 de julio de aquel año, por el cual se concedió la exención del pago de las diferentes tasas y sobretasas de almacenaje a todas las mercaderías pendientes de registro, a las registradas y cuyas pólizas no estaban aún pagadas y a las que habían caído en abandono, quedando fuera de este privilegio las mercaderías que ingresaron a los recintos fiscales después de que entró en vigencia dicho Decreto y las que no fueron retiradas en el plazo de noventa días que se fijó como término máximo para esa exención.

El 9 de octubre del mismo año caducó el Decreto de referencia; pero ya desde en el mes de septiembre anterior se empezaron a recibir solicitudes de comerciantes de esta capital y de los departamentos, contraídas a que se prorrogaran los efectos de esa ley. Con el fin de resolver lo conveniente se colicitó de nuevo la opinión de la Dirección General de la Renta de Aduanas. Esta Oficina, en nota No. 8069, dijo, entre otras cosas, lo siguiente:

"El día 12 de julio de 1940, había en las Aduanas de la República un total de 6,976 bultos pendientes de desalmacenaje que ya habían cumplido su período libre. El Decreto de exención ha hecho posible, o por lo menos, ha facilitado el retiro de 5,523 bultos que equivale a un 80 por ciento aproximadamente del total.

En la actualidad, hay en las Aduanas de la República un saldo de 1,453 bultos pendientes de desalmacenaje, que ingresaron antes del 12 de julio del año corriente, saldo que se ha aumentado con 1,421 bultos ingresados después de esa fecha, y hasta el día 9 de octubre, día en que caducó el Decreto de exención temporal. Hoy día, pues, existen en los recintos fiscales 2,874 bultos que han cumplido su período libre y cuyo retiro está pendiente. Los derechos de almacenaje que esa mercadería ha devengado en favor del Fisco se calculan aproximadamente en un total de $2,651.78.

Con estos datos, esta Dirección General ha estudiado si es más conveniente:

a—) Conceder una simple prórroga del Decreto Legislativo Nº 25 de fecha 9 de julio de 1940, en cuyo caso sólo gozarían de exención las mercaderías ingresadas antes del 12 de julio de 1940, o

b—) Dictar una nueva disposición que exima de tasas de almacenaje sin distinción ninguna, toda mercadería ingresada antes del día en que fuere publicado el nuevo Decreto de exención.

Creemos que los datos y números que hemos relacionado, que también aparecen en el cuadro adjunto, son suficientes para demostrar que el Decreto de exención ha producido resultados satisfactorios.

Indudablemente, es mucho más ventajoso para el Fisco obtener en poco tiempo los derechos de importación facilitando el desalmacenaje de la mercadería, que realizar después de mucho tiempo la subasta de mercancías que han caído en abandono, y que en el mayor número de ocasiones, no alcanzan a satisfacer los derechos de importación, y menos aún, las tasas de prolongado almacenaje.

Es cierto que el Fisco renuncia a un crédito activo, cuyo monto teórico se calcula en $2,651.78. La pérdida en realidad es menor, pues como antes dijimos, las mercaderías que han de caer en abandono, difícilmente cubren los derechos de importación; y además, los intereses fiscales se compensan ampliamente con la pronta recaudación de los derechos de aduana.

Por otra parte, creemos que en la actualidad es deber del Estado conceder las facilidades y apoyo necesarios al comercio importador. La demanda de artículos importados ha caído en la misma proporción que la capacidad de adquisición por parte del público, en la misma forma en que decaen los impuestos y la economía en general. Los comerciantes se ven obligados, en las actuales circunstancias, a verificar sus registros paulatinamente, de acuerdo con las exigencias de una demanda escasa.

Por ello creemos que no es justo recargar el costo de sus mercaderías con tasas de almacenajes prolongados, que los obligan, o a hacer sacrificios económicos considerables, o a abandonar la mercadería, con el consiguiente perjuicio para sus intereses, y en cierta forma, para los del Fisco.

Por estas razones, somos de opinión de que sí es conveniente acceder a las solicitudes de prórroga, y adoptar, como más ventajosa, la solución b), o sea, eximir de almacenaje toda mercadería ingresada en los recintos fiscales antes del día en que se publiqué la nueva exención, pues en esta forma se beneficia a mayor número de comerciantes y se facilita el ingreso de una mayor cantidad de derechos de importación.

En cuanto a la duración de esa exención temporal de almacenaje, creemos que el plazo de 90 días indicado por los comerciantes de Santa Ana, es el más indicado. En efecto, dicho plazo vencería aproximadamente en enero de 1941, y, por consiguiente, incluye una época en que se nota un aumento en la circulación, en la demanda y en la capacidad adquisitiva, por causa de la recolección de cosechas y de la abundancia de trabajo que acarrea la estación de Verano.

Si el señor Ministro comparte nuestra opinión, le rogamos someter, a la mayor brevedad, el Proyecto de decreto que se encuentra adjunto, que responde precisamente a los conceptos anteriores, y se ha redactado de acuerdo con su antecedente.

Contiene solamente estas innovaciones:

Se aclara que los derechos de almacenaje que se hayan cobrado hasta la fecha de publicación del nuevo decreto no deben devolverse.

Y por otra parte se exceptúan del beneficio de exención de almacenaje las mercaderías en tránsito y las que

sean reembarcadas, ya que en estos casos el Fisco no percibe derechos de importación, y es justo que se le retribuya por el servicio que ha prestado en la custodia de la mercadería y por la responsabilidad y el riesgo que con ello ha adquirido como depositario".

En vista de lo anterior se solicitó a esta Honorable Asamblea la emisión del Decreto No. 66 del 31 de octubre de 1940, que en su parte principal dice así:

"Art. 1º—Las mercaderías de importación ingresadas a los recintos fiscales de las Aduanas de la República antes de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, gozarán de exención de las tasas y sobre tasas de almacenaje, por un plazo de noventa días a contar de esa misma fecha, en la misma forma y con las mismas restricciones que prevé el Decreto Legislativo Nº 25 de fecha 9 de julio de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 158 del Tomo Nº 129.

Art. 2º—Los derechos de almacenaje que hayan sido percibidos de conformidad con la Ley, no podrán devolverse.

Las tasas y sobre tasas de almacenaje que se hayan consignado en la liquidación de la respectiva Póliza, con anterioridad a la vigencia de esta Ley, serán dispensadas en la forma que prevé el Art. 2º del citado Decreto Legislativo del 9 de julio de 1940.

Art. 3º—Quedan exceptuadas de la exención anterior, las mercaderías en tránsito y las que sean reembarcadas o reexportadas".

Este Decreto entró en vigencia el 8 de noviembre del mismo año, fecha en que fué publicado en el "Diario Oficial".

133—VISACION DE DOCUMENTOS DE EMBARQUE

Los embarcadores de mercaderías destinadas a nuestro país, por causa de la irregularidad en los transportes marítimos, necesitaban con frecuencia hacer alteraciones en los datos de los documentos de embarque, y, por ese motivo, se veían en dificultades para legalizarlos, pues el Art. 155 de la Ley Orgánica del Servicio Consular, de 2 de mayo de 1925, no era suficientemente clara en lo que se refería a la manera de salvar las enmendaduras que se hicieran en los documentos.

En vista de ese inconveniente y estimando que los Poderes Públicos son los llamados a dictar las medidas necesarias para evitar dificultades, contratiempos y gastos extraordinarios al comercio, el Poder Ejecutivo, en los Ramos de Relaciones Exteriores y de Hacienda, solicitó a la Honorable Asamblea Nacional la emisión del Decreto Legislativo No. 13 del 29 de febrero de 1940, que sustituye dicho artículo por otro en que se especifican claramente los casos en que los Cónsules pueden visar los documentos de embarque alterados. Ese Decreto fué publicado en el Diario Oficial No. 53 de fecha 4 del mes de marzo siguiente.

134.—FACILIDADES PARA LA VISACION DE LOS DOCUMENTOS DE EMBARQUE

Debido a las mismas circunstancias en que se encontraban los transportes marítimos, los remitentes de las mercaderías tenían que visar, en ciertas ocasiones, los certificados de origen y otros documentos, en Consulados que no tenían jurisdicción sobre los lugares de despacho, pero que sí estaban acreditados en el mismo país y como las Aduanas de la República, de conformidad con lo establecido en los Arts. 137 y 147 de la Ley Orgánica del Servicio Consular, rechazaban los documentos visados en esa forma, los comerciantes encontraban muchos contratiempos para llevar a cabo los registros de sus mercaderías.

Para evitar ese inconveniente se emitió el Decreto Legislativo No. 41 del 15 de agosto de 1940, cuyo Art. 1o. establece que los documentos exigibles en las Aduanas de la República, de conformidad con las disposiciones de la materia, para el registro de las mercaderías de importación, pueden ser visados por un Cónsul Salvadoreño con sede en el país en que sean emitidos, aunque el lugar de despacho no estuviere bajo su jurisdicción. Esta disposición es de carácter especial y se aplica de preferencia a cualesquiera otras disposiciones contenidas en leyes sobre materia similar. El Poder Ejecutivo solicitará la derogatoria de esta ley cuando considere que han desaparecido las causas que la motivaron.

135—DOCUMENTOS DE EMBARQUE SIN VISA CONSULAR

Varios importadores manifestaron al Ministerio de Hacienda que tenían mercaderías procedentes de Europa en las Aduanas de la República y que no podían ordenar el registro de ellas debido a que carecían de la documentación necesaria, la cual les era en extremo difícil conseguir mientras no se normalizara la situación que reina en aquel Continente, por lo que deseaban se dictara una disposición transitoria que resolviera la dificultad en que se encontraban y contemplara, a la vez, la forma de subsanar los casos similares que podrían presentarse con las mercaderías que estaban para recibirse de los países europeos.

En vista de eso, la Secretaría de Hacienda ordenó que se siguieran las investigaciones necesarias, habiéndose comprobado que, ciertamente, entre las mercaderías de referencia existían algunas que fueron despachadas de Europa sin que los remitentes pudieran obtener la visa consular de la documentación y otras que habían sido remitidas con documentación consular; pero las Aduanas de arribo de las mercaderías no habían recibido los ejemplares reglamentarios, por lo que se consideró extraviada o perdida tal documentación.

Para subsanar esas dificultades se emitió el Decreto Legislativo No. 42 del 15 de agosto de 1940, cuya parte principal dice así:

"Art. 1º—Las mercaderías procedentes de Europa podrán registrarse en las Aduanas de la República con documentos sin visa consular.

Art. 2º—Cuando faltare la factura consular, la factura comercial, el certificado de origen, o cualquier otro documento que no sea el conocimiento de embarque, serán sustituidos por una certificación de la declaración jurada que rindan los interesados ante la Dirección General de la Renta de Aduanas.

Art. 3º—La falta de conocimiento de embarque se suplirá con una certificación de la resolución que dicte la Dirección General de la Renta de Aduanas, en la que se rereconozca al recurrente importador el derecho que le asiste para solicitar el registro de la mercancía a que se refiere, en vista de las pruebas satisfactorias para la mencionada Dirección que presente el interesado.

Art. 4º—En cualquiera de los casos previstos en los tres artículos que anteceden, las Aduanas de la República consignarán en las pólizas respectivas los derechos consulares que hubiera liquidado o debido liquidar el funcionario consular salvadoreño que hubiera intervenido o debido intervenir en la visa de los documentos correspondientes.

Art. 5º—La Dirección General de la Renta de Aduanas tiene competencia exclusiva para resolver definitivamente sobre cualquier caso y sus modalidades o incidentes, que pudieren surgir en la aplicación de las disposiciones de este Decreto.

Art. 6º—La presente ley tiene el carácter de especial

y sus disposiciones se aplicarán de preferencia a cualesquiera otras contenidas en otras leyes sobre materia similar.

Art. 7º—El Poder Ejecutivo deberá solicitar la derogatoria del presente decreto en cuanto considere que han desaparecido las causas que lo motivan".

Esta Ley fué publicada en el Diario Oficial No. 185 del 19 del mismo mes, fecha en que sus disposiciones entraron en vigor.

136—IMPORTACION DE MERCADERIAS ALEMANAS VIA RUSIA, JAPON Y ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Algunos comerciantes de esta plaza pidieron que se les indicara de qué manera podían traer mercaderías alemanas que serían despachadas de Hamburgo en tránsito por Rusia, Japón y Estados Unidos de Norte América, despacho para el cual tropezaban con algunas dificultades debido a que nuestro Representante Consular en aquel puerto no había querido legalizar los documentos que amparaban esas remesas por la vía indicada. La Dirección General de la Renta de Aduanas, después de estudiar detenidamente este caso, llegó a la conclusión de que para traer mercaderías en esa forma, eran necesarios los documentos siguientes:

"A—) *Remisiones por Fardo Postal*: Esta clase de despachos no ofrece ninguna dificultad, pues los documentos (factura comercial y certificado de origen) que se exigirían para el registro de la mercadería, bien pueden ser visados por el Cónsul de El Salvador en Hamburgo. No obstante, es conveniente que los remitentes hagan constar en la factura comercial, el número de correo que corresponda a cada fardo y la ruta por la cual se hace el despacho, a fin de permitir la identificación de los fardos en la Aduana de arribo.

B—) *Remisiones en bultos mayores como carga, en tránsito por la Rusia Soviética, el Japón y los Estados Undos de Norte América*: En razón de que a las mercaderías originarias y procedentes de Rusia y del Japón se les aplica la Tarifa Máxima, y con el objeto de asegurar que las mercaderías no serán modificadas en los países de tránsito se recomienda exigir por estas remisiones la siguiente documentación:

I.—la guía amparando el transporte de la mercadería por ferrocarril hasta la frontera con Rusia;

II.—una constancia de tránsito y custodia continua de la mercadería, emitida por la autoridad aduanera soviética;

III.—una constancia de transbordo con custodia, extendida por la autoridad aduanera japonesa;

IV.—una constancia de transbordo con custodia, extendida por la autoridad aduanera norteamericana;

V.—una factura consular;

VI.—una factura comercial;

VII.—certificado de origen; y

VIII.—conocimiento de embarque emitido por la compañía de vapores que se haga cargo de la conducción de la mercadería del puerto norteamericano al salvadoreño.

Todos los documentos relacionados deberán ser visados consularmente, así:

los comprendidos en los numerales I), V), VI) y VII por el Cónsul de El Salvador en Hamburgo;

el mencionado en el numeral II), por un cónsul de nación amiga que radique en el puerto soviético de arribo de la mercadería;

el citado en el numeral III) por el Cónsul de El Salvador en Tokio (Japón); y

los señalados en los numerales IV) y VIII), por el Cónsul de El Salvador que tenga jurisdicción en el puerto norteamericano de embarque de las mercaderías con destino al puerto salvadoreño.

Recomiéndase, además, que en la factura consular que se emita en Hamburgo, se haga constar la ruta que seguirán las mercaderías, para fines de control aduanero.

No obstante lo expuesto, se estimó que en ciertos casos no era necesario tener constancia de transbordo bajo custodia aduanera, como cuando haya conocimientos de embarque directos de puertos rusos (Vladivostock u otro) o desde algún puerto japonés, porque en estos casos se presume que ha existido custodia aduanera. Además el Cónsul puede legalizar la guía no sólo hasta la frontera rusa, sino hasta el puerto de embarque ruso, siempre que esa guía sea continua.

La documentación y requisitos mencionados se refieren a los casos más generales que se puedan presentar en la importación de mercaderías alemanas por esa vía, por consiguiente, tendrán que variar en casos especiales y en determinadas condiciones de transporte.

Con el fin de que no se pusiera ninguna dificultad para la visa de los documentos respectivos, se solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores que diera las instrucciones necesarias a los Representantes consulares salvadoreños en Hamburgo (Alemania), en el Japón y en los Estados Unidos de Norte América.

137.—REGISTROS PARCIALES

En virtud de que la tasa de ₡ 10.00 establecida por el Art. 2o. del Decreto Ejecutivo de 9 de noviembre de 1927, como compensación mínima por la prestación del servicio de registros parciales de mercaderías, era sumamente elevada en el caso de importaciones pequeñas, lo cual reducía o anulaba las facilidades que la ley quiso dar al importador, se creyó conveniente rebajar dicha tasa y excluir del pago de ella los registros de las mercaderías que fueran extraídas de depósitos francos, caso que no estaba previsto. Asimismo se estimó conveniente que las disposiciones legales que regulan dichos registros parciales aparecieran consignadas sólo en el Reglamento de la Forma y Presentación de Pólizas en las Aduanas de la República y de los Agentes de Aduanas dado por Decreto Ejecutivo de 31 de agosto de 1931 y publicado en el "Diario Oficial" No. 192, Tomo 111, del mismo día.

Para los fines indicados en el párrafo anterior hubo necesidad de que se emitieran los siguientes Decretos:

a) Decreto Legislativo No. 86, del 4 de diciembre de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 278 del 9 del mismo mes, por el cual se establece para tales registros, en vez de ₡ 10.00 cada uno, la tasa equivalente al 1% sobre el monto de los derechos de importación que causen las mercaderías respectivas, no debiendo ser esta tasa inferior a $ 1.00 oro americano por cada registro parcial. Dicha tasa no será aplicable cuando se trate de registros parciales de mercaderías extraídas de depósitos francos o cuando su importación haya sido autorizada con franquicia.

b) Decreto Ejecutivo del 12 de diciembre de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 284, Tomo 129, correspondiente al 16 del mismo mes, por medio

del cual se reformó el Art. 9o. del Reglamento de la Forma y Presentación de Pólizas en las Aduanas de la República y de los Agentes de Aduanas, quedando redactado como sigue:

"Art. 9º—A solicitud escrita ante el Administrador de Aduana, los consignatarios de mercaderías podrán solicitar registros parciales de las mismas, con sujeción a las reglas siguientes:

a) Que el registro parcial no se haga por cantidad inferior al 25% del total de bultos que ampare la Factura Consular correspondiente, a menos que se trate del último registro parcial.
b) Que los registros parciales no excedan de tres por cada Factura Consular.
c) Que el servicio sea compensado con el pago de una tasa equivalente al 1%, sobre el monto de los derechos de importación que causen las mercaderías de dicho registro parcial, no debiendo ser en ningún caso esta tasa inferior a $1.00 oro americano por cada registro parcial de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 86 de fecha 4 de diciembre de 1940, publicado en el "Diario Oficial" Nº 278 de 9 del mismo mes, Tomo 129.

El Administrador de Aduana expedirá constancia por el "sobrante" de la parte de la Factura Consular no incluída en cada registro parcial, debiendo surtir dicha constancia los mismos efectos de la Factura Consular, en la autorización de la declaración que posteriormente deberá ser presentada para extraer los bultos restantes.

Cuando los interesados carezcan de la Factura Consular o en los casos no sujetos a la presentación de dicha Factura podrán efectuarse registros parciales con base en los datos que consignen los documentos de importación y de conformidad con lo dispuesto en este artículo".

Como una consecuencia de esta reforma fué derogado el Decreto Ejecutivo de 9 de noviembre de 1927, que trataba de la misma materia y al cual ya hice referencia.

138—NUEVO ALMACEN DE ADUANA EN SANTA ANA

Por acuerdo No. 76 del 14 de febrero de 1940 se declaró almacén de aduana, temporalmente, parte de las bodegas de la estación de Santa Lucía, Santa Ana, que la Gerencia de los Ferrocarriles Internacionales facilitó gratuitamente al Gobierno para almacenar mercaderías que no encontraban cabida en los recintos de la Aduana Terrestre de aquel lugar. Con esto se facilitó el despacho de la aduana mencionada en bien del comercio.

139—CERTIFICADOS DE ANALISIS PARA ACEITE DE HIGADO DE BACALAO

En el consulado General de El Salvador en Nueva York, Estados Unidos de América, se presentaron dificultades para la visación de los Certificados de Análisis que se requieren para la importación de aceite de hígado de bacalao, conforme lo establece el Decreto Legislativo No. 28 del 28 de marzo de 1939, publicado en el Diario Oficial No. 73 del 31 del mismo mes, en relación con el Acuerdo Especial celebrado entre Noruega y El Salvador el 9 de diciembre de 1938, debido a que en aquella ciudad no hay entidades oficiales para expedir dichos documentos.

En vista de eso, la Secretaría de Hacienda, atenta siempre a dar facilidades al comercio importador, después de haber intervenido en el asunto el Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor Ministro de El Salvador en Washington, el señor Cónsul General salvadoreño en Nueva York, la Corte de Cuentas de la República y la Dirección General de la Renta de Aduanas, creyó conveniente que, mientras se logra una reforma adecuada al Convenio entre Noruega y este país, se admitieran Certificados de Análisis de químicos de los más reputados de Nueva York, debidamente autenticados por un County Clerk. Para ese fin le fueron comunicadas a dicho Cónsul las instrucciones del caso.

140—VENTA DE VINOS Y LICORES CALIFICADOS COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES

Esta Honorable Asamblea Nacional emitió el 24 de abril de 1939, a iniciativa del Poder Ejecutivo, el Decreto No. 36, en el que se declaró que los vinos de frutas fabricados en el país, cuya riqueza alcohólica exceda a seis por ciento de su volumen y no pase del quince por ciento, serán considerados como bebidas embriagantes, sometiéndose su elaboración y expendio a diversas restricciones y gravámenes.

Para que fueran realizadas las existencias de esas bebidas, se fijó un plazo, pasado el cual fué obligatorio para los productores, recoger los vinos que estuvieran en manos de cualquier vendedor, devolver a éstos el precio de la mercadería y depositarla en las Centralizaciones de fabricación de licores.

Como la existencia de esas bebidas era de alguna consideración, no fué posible realizarla en el plazo señalado, lo que se tradujo para algunos industriales en estancamiento del capital que tales existencias representaban, con el consiguiente perjuicio de sus intereses.

Ante esta situación, el Poder Ejecutivo creyó justo y conveniente dictar medidas encaminadas a permitir el desalmacenamiento y venta de las bebidas actualmente en depósito en diversas Administraciones de Rentas, conforme a los datos que se encontraban en la Secretaría de Hacienda y en la Dirección General de Contribuciones, dispensándoles además de pagar el impuesto fiscal señalado en el Decreto de que he hecho mención, cuyos efectos únicamente deben afectar a los vinos producidos a partir de su vigencia.

Para ese fin se pidió a esta Augusta Asamblea la emisión del Decreto Legislativo No. 79, del 16 de noviembre de 1940, que dice:

"Art. 1º—Las bebidas embriagantes a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 36 de que se ha hecho mérito, fabricadas con anterioridad a su vigencia y que actualmente están depositados en las Centralizaciones de Fábricas de Aguardiente, de los departamentos de San Salvador, Santa Ana, La Libertad y Usulután, según informes de los Administradores de Rentas respectivos, existentes en el Ministerio de Hacienda, podrán ponerse a la venta libres del impuesto establecido por aquel Decreto y ser expendidas al público aun por personas no patentadas para la venta de aguardiente, quedando sujetas únicamente al pago de los impuestos que recaían sobre ellas antes de la promulgación del mencionado Decreto.

Art. 2º—Para los efectos del artículo anterior, los dueños de las expresadas bebidas o sus representantes, solicitarán al Administrador de Rentas respectivo el permiso para la venta y extracción de las mismas de los depósitos fiscales; debiendo indicar en la solicitud el nombre y apellido de la persona que las expenderá y el establecimiento en que se verificará tal expendio, entendiéndose que únicamente las personas últimamente referidas serán las que podrán vender aquellas bebidas, aun sin ser patentadas.

Art. 3º—Las bebidas deberán extraerse y expenderse embotelladas, llevando cada envase marcas o contraseñas que serán remitidas a los Administradores de Rentas por la Dirección General de Contribuciones. El Ministerio de Hacienda ordenará la emisión de esas marcas o contraseñas especiales.

La tenencia y el expendio de esas bebidas, cuando los envases no presenten las marcas o contraseñas de que habla el inciso anterior será considerada como contrabando, pudiendo ser decomisadas por las autoridades las existencias respectivas.

Art. 4º—Mientras no se agoten las existencias de las bebidas a que se refiere el presente Decreto, los Administradores de Rentas darán cuenta trimestralmente a la Dirección General de Contribuciones y a la Corte de Cuentas de la República, de las autorizaciones para venta concedida en el trimestre anterior, de las existencias que queden y del nombre y apellido de las personas a quienes se concedió la autorización.

Art. 5º—Queda facultado el Poder Ejecutivo, en el el Ramo de Hacienda, para dictar las disposiciones convenientes para la mejor aplicación de este Decreto".

Este Decreto fué publicado en el Diario Oficial No. 266 del 25 de noviembre del mismo año y entró en vigor ocho días después de su publicación.

Para dar cumplimiento al último artículo del Decreto transcrito, el Ministerio de Hacienda encomendó a la Dirección General de Contribuciones la elaboración de las disposiciones reglamentarias para llevar un control efectivo sobre las existencias y la venta de tales bebidas. Esas disposiciones fueron aprobadas, previa opinión favorable de la Corte de Cuentas, el 10 de diciembre de 1940.

SECCION II

COMERCIO EXTERNO

141.—CONSIDERACIONES GENERALES

El comercio con los países de Europa está prácticamente suspendido y, por consiguiente, los tratados comerciales celebrados entre El Salvador y algunos de ellos no tienen actualmente ninguna aplicación. La situación creada en aquellas naciones como consecuencia de la guerra ha venido a poner en una circunstancia especial a nuestros convenios comerciales, pues algunos países ejercen ahora dominio sobre otros con los cuales El Salvador no tiene ningún arreglo en esa materia y se encuentran algotros que sí lo tienen, pero en determinadas condiciones. El nuevo orden político de aquel Continente, pues, por el hecho de no estar definido, no ha dejado realizar el propósito de nuestro Gobierno acerca del cambio de su política en materia de tratados. El Ministerio de Hacienda está esperando que se despeje esa situación para poder iniciar un estudio definitivo tendiente a lograr, con la celebración de nuevos convenios, un recíproco beneficio.

Por referirse al comercio en general, en otra parte de esta Memoria os he relacionado algunas de las medidas tomadas por el Supremo Gobierno para facilitar el envío de mercaderías a nuestro país. Esas disposiciones, tengo la satisfacción de hacerlo constar así, han venido a normalizar hasta donde es posible el comercio externo. Ahora voy a informaros sobre lo que se hizo en materia de tratados comerciales durante el año próximo pasado.

A).—TRATADOS COMERCIALES

Esta labor se ha concretado a la prórroga de algunos convenios y al estudio de otros, habiéndose denunciado uno. Esos convenios son los siguientes:

142.—MEXICO

La Legación de México en nuestro país manifestó al Ministerio de Relaciones Exteriores, en nota del 17 de septiembre de 1940, que el Gobierno mexicano, como una muestra más de las buenas relaciones y estrecha amistad que liga a nuestros pueblos, deseaba se prorrogara por un año más el Modus Vivendi existente entre aquella Nación y esta República, el cual terminaba el 2 de octubre de dicho año. El referido Ministerio consultó a la Secretaría de Hacienda sobre el particular y en nota del 7 de octubre se contestó que no había inconveniente en acceder a lo solicitado, pues se debían corresponder las manifestaciones de amistad de aquel país hacia el nuestro.

Esta prórroga quedó concertada por medio de notas cruzadas entre dicha Legación y la Cancillería salvadoreña y terminará el 2 de octubre de este año.

143.—ESPAÑA

Las circunstancias, sobre todo económicas, en que quedó España después de la guerra civil que conmovió a dicho país, rompieron el equilibrio que por medio de convenios se había establecido para el intercambio comercial hispano-salvadoreño.

Cuando España volvió a su vida de paz, el Gobierno de aquella nación y el nuestro, deseosos de reanudar las relaciones comerciales interrumpidas desde 1936, intentaron, por medio de un nuevo Modus Vivendi, que se estimó de ensayo por el estado de transición en que se encontraba la mencionada República, restablecer aquel intercambio. El nuevo convenio se concertó sobre las mismas bases que el anterior, agregando la frase " sin fijación de cupos". Esta frase tuvo distinta interpretación de parte del Gobierno español y del nuestro, prevaleciendo la del primero con perjuicio de nuestro país, pues según el criterio de las autoridades hispánicas dicha expresión quería significar que el café salvadoreño estaba excluido de la importación a España, cosa inconcebible en un convenio de reciprocidad, ya que el café es el único artículo de importancia que exporta El Salvador. Por ese motivo nuestro Gobierno se vió en el penoso caso de denunciar el convenio, habiéndose cruzado al efecto las siguientes comunicaciones:

"San Salvador, 17 de febrero de 1940.

Señor Ministro:

En nombre del Gobierno de El Salvador tengo la honra de rogar a Vuestra Excelencia se sirva hacer presente al Gobierno de España, su decisión de poner término al Modus Vivendi comercial concluido entre los dos países por medio de las notas cruzadas entre esta Cancillería y esa Legación, con fechas 27 y 30 de septiembre último. Tal decisión tiene por motivos, además de los que expuse a Vuestra Excelencia en comunicación de 14 de diciembre del año próximo anterior, el informe cablegráfico recibido el 15 del mismo mes de la Legación salvadoreña en Madrid, confirmado después por medio de nota, de que el Gobierno español entiende el Modus Vivendi concertado sin cupos de café y excluye la exportación de dicho artículo. En cambio, mi Gobierno interpreta las cosas en diferente sentido. En efecto, al convenir la exclusión de cupos de café, lo hizo en la inteligencia de que, de tal manera, la importación de este grano no tendría límites en España en acatamiento a lo expresado en la nota de esa Legación Nº 20, de 18 de mayo de 1923, a la cual se acompañó la Tarifa vigente allá según el Arancel de 13 de febrero de 1922 y que constituía parte del Modus Vivendi que, con la adición de los expresados cupos de café tuvo vigencia hasta 1936. Existiendo, pues, una marcada diferencia de criterio acerca de la interpretación del punto en cuestión; en vista de que España considera el café, que es el principal producto de exportación salvadoreña, como artículo de lujo sometido a restricción, y siendo, por otra parte, inaceptable la oferta verbal hecha el 22 de enero recién pasado por el Director General de Política y Tratados, señor Conde de Casa Rojas, al Ministro Plenipotenciario de El Salvador en España, señor don Antonio Alvarez Vidau-

rre, de fijar a esta República, por un año, sólo el 30 por ciento del cupo últimamente acordado, oferta que me ha transmitido el Representante salvadoreño en nota de 23 del propio enero, mi Gobierno lamenta verse obligado a denunciar el Modus Vivendi Comercial con aquella Nación, cuya vigencia, en tal virtud, de conformidad con lo consignado en las aludidas notas, terminará el 31 de marzo próximo.

Esta Cancillería deplora sinceramente comunicar lo expuesto a Vuestra Excelencia, complaciéndose, al mismo tiempo, en aprovechar esta oportunidad para renovarle el testimonio de su simpatía y muy alta estima por la meritísima labor de cordial acercamiento entre la hidalga España y El Salvador que ha realizado y no duda seguirá realizando al frente de esa Legación, en recíproco provecho de los intereses nacionales respectivos. Protesto a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más elevado aprecio.

Miguel Angel Araujo.

Al Excelentísimo señor
don José Cavero y Goicorroetea,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
de España,
Presente".

* * *

"San Salvador, 19 de febrero de 1940.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a Vuestra Excelencia de la nota A-631-D-228, fechada el 17 del actual, por la cual Vuestra Excelencia me manifiesta principalmente que: "en vista de que España considera al café, que es el principal producto de exportación salvadoreña, como artículo de lujo sometido a restricción, y siendo por otra parte, inaceptable la oferta verbal hecha el 22 de enero recién pasado, por el Director General de Política y Tratados del Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid, al Ministro Plenipotenciario de El Salvador en España, de fijar a esta República, por un año, sólo el 30 por ciento del cupo últimamente acordado, oferta que me ha trasmitido el Representante salvadoreño en Madrid, en nota del 23 del mismo enero, mi Gobierno lamenta verse obligado a denunciar el Modus Vivendi Comercial con España, cuya vigencia en tal virtud, de conformidad con lo consignado en las aludidas notas, terminará el 31 de marzo próximo". Es de esperar señor Ministro, para el común bien de ambas altas partes, en un acercamiento próximo, a fin de restablecer con bases normales, estables y equitativas, el intercambio comercial hispanosalvadoreño, que en el quinquenio 1933-1937 arrojó un volumen global de negocios de colones ₡3-038-951, un peso total transportado de 6-007-430 kilos y un saldo favorable para El Salvador en colones ₡413,000.

Al manifestar a Vuestra Excelencia que me apresuro a remitir copia de la precitada nota al Excmo. señor Ministro de Asuntos Exteriores en Madrid, cúmpleme rendir a Vuestra Excelencia mis más expresivas gracias, por los lisonjeros conceptos dirigidos por Vuestra Excelencia a mi humilde persona. Seguiré procurando, aún más todavía, si ello es posible, colaborar, amparado por la inequívoca buena disposición que siempre halló mi cometido ante Vuestra Excelencia, en hacer de por días más fructífera, la hermandad que bajo todos los aspectos une a nuestras dos naciones y, aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración y aprecio.

Cavero Duque de Bailén,
Ministro de España.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores,—Presente"

El convenio de que hago referencia caducó el 31 de marzo de 1940 y de conformidad con la Ley sobre Tarifas Diferenciales, las mercaderías españolas que ingresaran después de esa fecha tenían que ser aforadas con un recargo del 200% sobre la tarifa general; pero se presentó el problema respecto a qué tarifa debía aplicarse a las mercaderías que salieron de puertos españoles antes del 31 de marzo o en esa propia fecha.

Después de haber sido tratado este asunto entre la Corte de Cuentas de la República, la Dirección General de la Renta de Aduanas, la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador y la Secretaría de Hacienda, se sometió a la consideración del Honorable Consejo de Ministros, con fecha 7 de junio último, habiendo acordado, como una demostración de amistad y simpatía, así como una ayuda para el resurgimiento de la nueva España, que se continuara aplicando la Tarifa Mínima a las mercaderías procedentes de aquella nación, de conformidad con la letra a) del Art. 1o. del Decreto Ejecutivo de 29 de mayo de 1937, publicado en el "Diario Oficial" No. 115 del 2 de junio del mismo año, a partir del 31 de marzo último, fecha en que caducó el Modus Vivendi Comercial de que hago referencia.

144.—INGLATERRA

La Legación británica en esta República solicitó, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en septiembre del año pasado y a nombre de su Gobierno, la renovación del Modus Vivendi Comercial británico-salvadoreño vigente, por un período de doce meses y sugiriendo que después quedara en vigor indefinidamente hasta que fuera denunciado por cualesquiera de los dos Gobiernos con 6 meses de previo aviso.

El Ministerio de Hacienda hizo un nuevo estudio de las relaciones comerciales entre ambos países y en vista de que los factores económicos no habían cambiado, consideró que dentro de ese aspecto no se encontraban motivos suficientes para conceder la prórroga de referencia, ya que, no obstante las ofertas británicas de estimular la importación de café salvadoreño, la realidad indicaba que esas importaciones no pasaban de alcanzar cifras excesivamente modestas; por lo tanto, bajo el punto de vista económico no se podía acceder a lo solicitado. Sin embargo, como una demostración al Reino Unido de que El Salvador no deseaba interrumpir las relaciones comerciales que han existido cordialmente durante tantos años en época de emergencia como la que está atravesando dicho país, se aconsejó la renovación del Convenio por el término de 12 meses, que caducará el 15 de diciembre de este año; pero indicando que la modalidad de la tácita reconducción para futuras prórrogas no debía aceptarse por el momento.

Este nuevo arreglo se concertó por medio de notas cruzadas el 23 y 29 de septiembre, entre la Legación británica y la Cancillería salvadoreña, habiendo sido ratificado por el Poder Legislativo en Decreto No. 65 publicado en el "Diario Oficial" del 8 de noviembre próximo pasado.

145.—SUIZA

Con fecha 24 de abril del año pasado se recibió del Ministerio de Relaciones Exteriores una nota transcriptiva de un telegrama que le dirigió el señor Gerente del Consulado de Suiza, residente en San Miguel, informándole que la Aduana Marítima de La Unión se negaba a aplicar la cláusula de la nación más favorecida a las mercaderías suizas, alegando que el Tratado con Suiza había caducado.

Sobre el particular la Dirección General de la Renta de Aduanas informó lo siguiente:

1o.—El tratado de Amistad, Comercio y Establecimiento con Suiza fué denunciado por nuestro

Gobierno porque se tenía el propósito de cambiar la política comercial y estuvo vigente hasta el primero de mayo de 1930.

2o.—A partir de esa fecha se estableció un arreglo "sui-géneris", otorgándose ambos países el tratamiento de la nación más favorecida, durante períodos limitados.

3o.—En octubre de 1937 las Legaciones de El Salvador y Suiza con sede en París, Francia, convinieron en que ambos países continuarían concediéndose el mismo tratamiento hasta que se firmara un nuevo Tratado, es decir, el arreglo "sui-géneris" adquirió un valor permanente.

4o.—Los avisos cablegráficos que en relación con esta concesión recíproca se cruzaron entre nuestra Legación en París y la Cancillería Salvadoreña, fueron publicados en el Diario Oficial del 12 de enero de 1938, sirviendo de base para aplicar a la mercadería suiza el tratamiento de favor.

5o.—El arreglo diplomático de referencia es de tipo provisional y no fué sometido a la consideración del Poder Legislativo; pero como era una práctica aceptada por diversas Administraciones Salvadoreñas y Suizas, no podía ser interrumpido dicho arreglo por resolución unilateral de nuestro Gobierno, porque esa actitud acusaría una falta de seriedad diplomática.

6o.—Para evitar dudas y por ser indefinida la vigencia del arreglo, la Dirección General de la Renta de Aduanas fué de parecer que el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Relaciones Exteriores, enviara instrucciones a las Aduanas, por conducto de la Corte de Cuentas de la República, en el sentido de que tal tratamiento estaba en vigencia.

Oída la opinión de la mencionada Corte, ésta estuvo de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de la Renta de Aduanas, excepto en lo que se refería a la estimación que podía darse a la gestión de nuestro Gobierno para interrumpir los efectos del arreglo porque ningún Gobierno estaba obligado a cumplir compromisos que jurídicamente no podían considerarse como tales, y que una simple circular a todas las autoridades aduaneras fuera suficiente para revestir de legalidad al referido arreglo. Sin embargo, dicha Corte comprendiendo que habían motivos de conveniencia fiscal y económica que obligaban a permanecer algún tiempo más en aquella situación de hecho, mientras se concertaba un convenio con todas las formalidades legales, fué de parecer que ese tiempo no debía de exceder de seis meses y que la decisión fuera tomada en Consejo de Ministros.

La Secretaría de Hacienda sometió este asunto a la consideración de dicho Consejo, quien aprobó el procedimiento; pero con el objeto de evitar que dentro de esos seis meses se hubiera tenido que solicitar una nueva prórroga para la referida situación de hecho, si entonces, tal como ha sucedido, por los sucesos políticos de Europa, no se había celebrado un Tratado en debida forma, se sugirió al Ministerio de Relaciones Exteriores que mejor solicitara a la Asamblea Nacional Legislativa la ratificación del convenio cablegráfico mencionado.

Este asunto quedó solucionado en esa forma con la emisión del Decreto Legislativo No. 75, publicado en el "Diario Oficial" del 20 de noviembre de 1940.

146—GUATEMALA

Los Gobiernos de Guatemala y El Salvador han estado vivamente interesados en estimular las corrientes comerciales entre ambos países, sobre todo las que se efectúan por medio de los pequeños comerciantes fronterizos.

El Gobierno guatemalteco, con el objeto de facilitar ese comercio, hizo los trabajos necesarios para dejar expedita la navegación fluvial y el tráfico mercantil a través del canal de Chiquimulilla y está construyendo un edificio para la Receptoría Fiscal en la aldea "El Salamar", situada en la región fronteriza, para evitar el largo rodeo que están obligados a dar los viajeros de uno y otro país para llegar a las Delegaciones de Aduana de San Cristobal y Candelaria en esta República. Al respecto sugirió que también nuestro Gobierno construyera un edificio en un lugar de nuestra frontera cercano a dicha Aldea. La Secretaría de Hacienda, reconociendo el beneficio que reportará al comercio con Guatemala la ruta mencionada y siempre inspirado en los anhelos de cooperación así como de coadyuvar al mantenimiento de la armonía y de las felices relaciones que nos unen con aquel país, acogió con simpatía el proyecto y después de una inspección cerca de dicho lugar, se eligió el cantón "La Hachadura" para establecer la aduana salvadoreña por tener las comodidades necesarias para obtener un buen servicio.

Asimismo, con el objeto de facilitar e intensificar en beneficio mutuo, el comercio de ambos países, mediante una conveniente reciprocidad de privilegios, ya que la Tarifa Centroamericana, decretada el 29 de junio de 1932, no ha dado los resultados que se esperaban, el Gobierno salvadoreño se permitió el honor de presentar a la consideración del de Guatemala un proyecto de Tratado de Libre Comercio, el cual fué recibido con el mayor interés por las autoridades guatemaltecas, quienes hicieron inmediatamente un estudio concienzudo del proyecto, enviándonos en su oportunidad las observaciones que creyeron convenientes al respecto. Esas observaciones están siendo estudiadas por la Secretaría de Hacienda y los demás organismos que se ocupan de la materia. En su oportunidad se resolverá lo conveniente.

Sobre el particular me complazco en declarar que el Gobierno salvadoreño está negociando este arreglo inspirado en el más alto espíritu centroamericanista y, como en todos los convenios de esta índole, guiado por el interés general del país.

B).—TARIFA MINIMA PARA TODOS LOS PAISES AMERICANOS

147—SOLIDARIDAD COMERCIAL AMERICANA

La Segunda Reunión de Consulta entre Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas hizo declaraciones sobre la conveniencia de que dichas Repúblicas hicieran cuanto estuviera a su alcance para favorecer su economía y aumentar las relaciones comerciales entre sí, proyectando y aplicando medidas adecuadas que salvaran las dificultades, desventajas y peligros derivados de la perturbación y desajustes existentes en el mundo.

La Legación de Colombia acreditada ante nuestro Gobierno, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, sugirió, invocando lo resuelto en la Reunión mencionada, que se modificara la Ley sobre Tarifas Diferenciales en el sentido de eximir a los países americanos que no tuvieran cláusulas restrictivas semejantes en sus respectivos aranceles aduaneros, del recargo del 200% establecido en ella.

148—COOPERACION DE EL SALVADOR

El Gobierno de El Salvador, animado de los mismos anhelos que inspiraron aquella resolución,

creyó conveniente dar muestras de efectiva solidaridad panamericana llevando a la práctica una cooperación comercial más estrecha que viniera a beneficiar e intensificar las relaciones internacionales con las demás Repúblicas de América.

Al efecto, dispuso que esa cooperación se iniciara, por de pronto, con la exención del recargo a que se refería la Legación de Colombia, pero en términos generales, de modo que abarcara a todos los países americanos que no tenían convenio comercial con el nuestro.

Con ese fin, el 14 de diciembre de 1940, la Honorable Asamblea Nacional emitió el Decreto No. 100, por medio del cual se establece que los artículos y productos originarios y procedentes de Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, Haití, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, serán aforados en las Aduanas de la República de acuerdo con la Tarifa Mínima creada por Decreto Legislativo No. 67, reformado, de 23 de junio de 1934, publicado en el Diario Oficial de 3 de julio del mismo año.

Asimismo establece que los artículos y productos de origen y procedencia de países centroamericanos, que no tengan tratado especial con El Salvador, continuarán gozando del tratamiento que establece el Art. 4o. del Decreto Legislativo No. 67 ya mencionado; y los de los países de la Unión Panamericana que tuvieren tratados o convenios comerciales con esta República, seguirán gozando del tratamiento establecido en dichos tratados o convenios, y al terminar la vigencia de éstos, les será aplicada automáticamente la Tarifa Mínima.

149—LA ACTITUD DE EL SALVADOR HA SIDO BIEN COMENTADA

Esta medida se recibió con beneplácito en todos los países de América, habiendo sido comentada ampliamente por la prensa debido a la magnífica impresión que ha causado tanto en la opinión pública como en los Gobiernos respectivos.

En la Revista "Colombia", No. 3, órgano de la Legación y del Consulado de Colombia en El Salvador, aparece la siguiente nota editorial:

"El Salvador y la Solidaridad Americana"

La República de El Salvador acaba de dar un paso firme, leal, en el camino de la solidaridad americana. Su Asamblea Nacional Legislativa, en gesto de muy alta comprensión de la política continental que se impone en estos momentos, se apresuró a impartir su aprobación al Decreto presentado por el Gobierno Nacional, que dispone la abolición de las tarifas aduaneras restrictivas que existían para los países americanos no protegidos por tratados o convenios comerciales, y la aplicación de las tarifas mínimas para tales países.

Para el representante diplomático y consular de Colombia en El Salvador y Director de esta revista, ha sido alto motivo de honra y satisfacción—a la vez que de inolvidable reconocimiento—el haber obtenido generosa atención de parte del ilustrado gobierno de esta República a las atentas insinuaciones que se permitió hacerle para la implantación de tales medidas, las cuales significan un avance verdadero en la política de armonía y cooperación americanas y que traerán, como consecuencia natural, un amplio desarrollo de las relaciones comerciales entre El Salvador y las demás naciones del hemisferio.

No hay que olvidar —y esto lo deben tener presente las repúblicas Americanas que aún mantienen barreras arancelarias contra los productos de los países hermanos— que la política de restricción y todas las medidas repeletivas de carácter comercial, cuando ellas no se basan en una defensa racional de los productos vernaculares, impiden el conocimiento recíproco de las capacidades productivas y aún adquisitivas de cada nación y, lógicamente, impiden también la mutua estimación, el intercambio intelectual y cultural y acaban por destruir los vínculos sentimentales e históricos que puedan unir a las naciones afines.

El Salvador ha dado un paso de relevante americanismo que habla muy alto de la política estatal de su ilustre Gobierno y que debe ser aplaudido calurosamente en todos los países de América".

En una nota que sobre el particular dirigió el señor Cónsul General de El Salvador en Argentina, don José Villegas Muñoz, al Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentra el párrafo que dice:

"Respetuosamente felicito al Excmo. señor Ministro por la medida de Gobierno a que me refiero al principio de esta nota que será igualmente bien vista en todo el Continente, facilitando al mismo tiempo la labor de diplomáticos y cónsules, estando orgullosos como también lo estarán todos los salvadoreños de los actos de los hombres que nos gobiernan y me apresuro hacer llegar mis parabienes".

El Gobierno, pues, está satisfecho de haber dictado una medida de gran trascendencia para el intercambio comercial americano.

CAPITULO VIII

LEGISLACION Y PUBLICIDAD

SECCION I

LEGISLACION

150.—CONSIDERACIONES GENERALES

La variedad y complejidad de la Administración Pública para atender sus propias necesidades y las que se manifiestan en el seno de la colectividad como consecuencia del progreso lento pero contínuo que experimenta nuestro país, no obstante las vicisitudes imperantes en esta hora, necesidades siempre crecientes y móviles por razón de las circunstancias, han obligado tanto a modificar leyes de las ya existentes, como a dictar algunas nuevas, trayendo todo eso también como consecuencia natural, la emisión de reglamentos y de disposiciones complementarias destinadas a obtener una realización eficiente, en la medida de lo posible, de los fines colectivos perseguidos.

En la preparación y estudio de algunos proyectos han manifestado amplio espíritu de colaboración importantes oficinas y diversas dependencias, relacionadas todas con la actividad hacendaria, facilitando de esa manera, realizar armónicamente una tarea tan delicada como es la de elaborar materia legislativa y ordenanzas de diferentes especies.

En los párrafos siguientes podrá apreciarse en breve compendio, una parte de la obra realizada en materia de legislación.

I.—LA SUSTITUCION DEL ART. 1º DE LA LEY DE FRANQUICIA PARA EMPRESAS MINERAS

151—DISCREPANCIA EN EL CRITERIO DE DIVERSOS FUNCIONARIOS

Atento siempre el Gobierno a proteger las industrias que son fuentes de riqueza nacional, entre las cuales figura la Minería, acostumbró en épocas anteriores conceder exenciones fiscales a las empresas dedicadas a ella, por acuerdos emanados del Poder Ejecutivo, pero que no tenían una ley en que basarse. Esas concesiones eran luego sometidas a la aprobación del Legislativo.

Con objeto de poner fin a ese procedimiento, la Asamblea Nacional emitió en 1937 la Ley de Franquicia para Empresas Mineras, en la cual se determinó cuáles serían las tributaciones de orden público de que estarían exentas.

Más tarde hubo discrepancia entre el criterio de diversos funcionarios acerca del alcance de la palabra "concesión" empleada en el primer artículo de dicha ley, al referirse a las exenciones correspondientes a las empresas mineras que se establecieran con posterioridad a ella, pues se juzgaba que las concesiones debían proceder del Ejecutivo o del Legislativo.

Como el término "concesión" es un tecnicismo que en el Código de Minería tiene significado propio, pues conforme al Artículo 19, "es la adjudicación formal de una mina con la consiguiente autorización de explotarla dentro de una extensión determinada de terreno, hecha en favor del que ha llenado todas las condiciones requeridas para obtenerlo, se estimó conveniente sustituir el 1er. inciso de la ley, para evitar la confusión posible entre "concesión de franquicias", que tiene objeto fiscal, y "concesión de minas" que es título de propiedad de éstas.

152.—REFORMAS A LA LEY

Con ese fin, se formuló un proyecto encaminado a determinar lo que se tuvo en mente cuando aquella disposición fué dictada. En él se contemplaba en primer término la situación de las empresas mineras ya establecidas en el país, a quienes en sus contratas para la explotación, debidamente aprobadas por el Legislativo, se hubiera otorgado concesiones de cualquier género, reconociéndoseles el derecho de seguir gozando de las exenciones en ellas estipuladas.

Luego, refiriéndose a las empresas que tienen minas en laboreo aun sin gozar de los beneficios de contratas con los Poderes Públicos, y a aquellas que en lo futuro se establezcan para nuevas explotaciones, se estipulaba que mientras dure la concesión minera, obtenida conforme al Código de la materia, estarán exentas de tributaciones fiscales y municipales de cualquier género.

Dicho proyecto, al ser sometido al conocimiento de este Augusto Cuerpo, mereció su aprobación, siendo elevado a la categoría de ley por Decreto No. 65 de 30 de septiembre retropróximo, publicado en el Diario Oficial de 4 de octubre siguiente.

Se espera que con esa reforma desaparezcan las dificultades para la aplicación de tan importante ley.

II.—REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA CORTE DE CUENTAS

153.—DECRETO DE REFORMAS

La Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República, decretada en diciembre de 1939, fué objeto de algunas adiciones y reformas en virtud de Decreto Legislativo de 17 de mayo de 1940, publicado en el Diario Oficial correspondiente al día 23 del mismo mes. Las más importantes fueron las siguientes:

154.—DEPARTAMENTO MUNICIPAL

Al asumir la Corte de Cuentas la tarea de controlar la gestión económica de las Corporaciones de Derecho Público, en virtud del Art. 158, numeral 4o. de la Constitución Política, absorbió las funciones que con respecto al patrimonio de las Corporaciones Municipales correspondía, según diversas leyes, a la Contaduría Municipal.

Como no era posible prever totalmente las modalidades que presentaría la intervención en asuntos de cuentas municipales, al tratar la materia en el Art. 8o. de la Ley Orgánica respectiva, se dispuso que la Contaduría Municipal, organismo de ya larga existencia, fuera una Sección anexa a la Corte de Cuentas y se proveyó a la forma de nombramiento de su personal, instituyendo los llamados "Contadores Municipales, quienes tendrían el carácter de Jueces de Cuentas", semejantes por sus atribuciones a los de este nombre en el orden fiscal común.

A poco de haberse comenzado a realizar prácticamente por la Corte de Cuentas la labor conjugada de los organismos antes autónomos, se percibió claramente la necesidad de unificar los procedimientos para todos los juicios de cuentas, ciñéndolos a la Ley Orgánica de la Corte y eliminando la aplicación de la Ley del Ramo Municipal.

Asimismo fué preciso convertir en un Departamento de la Corte, la Sección de Contaduría Municipal, con un Contador Jefe y Cámaras formadas por Jueces de Cuentas ordinarios.

Para esos fines fué reformado el artículo 8o., dejándolo en su forma actual.

155.—REPRESENTACION DEL MINISTERIO PUBLICO ANTE LA CORTE

El Art. 8o. estableció que el Ministerio Público estaría representado ante la Corte de Cuentas por el Fiscal de Hacienda.

Tomando en cuenta que conforme a la ley del Ministerio Fiscal, corresponde al Procurador General de la República, decidir si dicho Ministerio debe o no intervenir en los juicios administrativos en que está interesada la Hacienda Pública, los Municipios y los establecimientos públicos, designando al agente llamado a representarlo, se reformó aquel Art. en el sentido de que el Ministerio Público estará representado ante la Corte por el Procurador General de la República o por el Agente del Ministerio Fiscal que aquel funcionario designe.

156—EJECUCION DE LOS FALLOS DE LA CORTE

Al artículo 86, referente a lo que debe hacerse después de pronunciada sentencia en juicios de cuentas se agregó un inciso especificando a quién corresponderá hacer efectivos los fallos condenatorios ya firmes; y por tratarse de ejecución de sentencia se odoptó, para pedir su cumplimiento, el trámite de los procedimientos ordinarios.

La adición dice: "Las ejecutorias se pasarán al Ministerio Fiscal para que proceda a pedir su cumplimiento. El Juez respectivo procederá de acuerdo con el Art. 450 Pr."

La primera parte está acorde con la ley del Ministerio Fiscal; pues a él compete representar al Estado como demandante. La parte final asegura la ejecución rápida de la sentencia, pues conforme al artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles "presentado el victorioso (en este caso el Estado) con la ejecutoria correspondiente, se decretará el embargo de bienes y se omitirán los trámites de citación de remate, término del encargado y la sentencia de remate, practicándose todos los demás del juicio ejecutivo".

III.—LEY ORGANICA DEL SERVICIO ESTADISTICO

157—IMPORTANCIA DEL SERVICIO ESTADISTICO

Bien sabido es la importancia que para la buena administración del Estado reviste la Estadística,

Esa expresión en cifras de los hechos sociales, como la llamara con raro acierto el sabio belga Quetelet, permite, con los datos que sobre ellos aporta después de hechas las diversas operaciones, conocer las condiciones del agregado social en los diversos órdenes, estableciendo índices demográficos, económicos, intelectuales y morales que luego pueden servir de base firme para dictar, con conocimiento de causa, medidas encaminadas al mejoramiento de la sociedad, y decidir la política que frente a aquellos hechos y a las necesidades colectivas deba seguirse a fin de que la Nación y el Estado obtengan profícuos resultados.

158.—NECESIDAD DE CAMBIAR LA LEY

La expansión y multiplicación contínuas de las formas de actividad desarrolladas por los hombres y por los Estados, hacen indispensable la necesidad de ampliar los campos de investigación de tales hechos, creando como consecuencia la necesidad de reformar las leyes de algunos servicios administrativos para que éstos llenen mejor sus finalidades.

Tal ha ocurrido con nuestra ley de Estadística. Hasta antes de 1933 la legislación sobre la materia había sido diminuta en todos sentidos, y los resultados escasos. La ley emitida en ese año fué concebida con mayor amplitud, pero actualmente ya no responde al objeto a que está destinada. Eso movió a esta Secretaría a preparar un proyecto de ley más acorde con los fines y necesidades de la Administración, y si bien puede decirse que todavía no se lleva a cabo entre nosotros la investigación estadística en una forma completa, debido a circunstancias muy especiales, cabe reconocer los avances obtenidos sobre épocas anteriores.

159.—APROBACION DE LA NUEVA LEY

Sometido a esta Honorable Legislatura el proyecto dicho, mereció aprobación y fué elevado a la categoría de ley por Decreto No. 55 de 13 de septiembre retropróximo, publicado en el Diario Oficial correspondiente al día 26 del mismo mes.

La denominación "Ley de Estadística" fué sustituida por la más conveniente de: "Ley Orgánica del Servicio Estadístico"; ese solo enunciado deja percibir una complejidad de aspectos inherentes a todo servicio administrativo, y en este caso se trata de uno eminentemente auxiliar de proyecciones múltiples, desde luego que la finalidad nuclear a cuya realización se encamina, bosquejada, como a continuación se verá, en el artículo 1o. de la Ley, supone multiplicidad de materias, así como de labores, para ver de realizarla y alcanzarla.

160—FUNCION DEL SERVICIO ESTADISTICO

El Art. 1o. indica en forma breve lo que podría llamarse la función global de la Dirección General del Servicio, el cual ya no sólo servirá para la investigación y estudio de la estadística oficial sino que tendrá por objeto la investigación, recopilación y unificación de toda estadística de El Salvador, para la mejor observación, estudio y aplicación de las exigencias y condiciones sociales del mismo.

De esa suerte, las estadísticas formadas por diversas entidades que no pertenecen a la maquinaria administrativa, podrán perfectamente ser centralizadas por la Dirección, contribuyendo así al conocimiento general de muy diversos hechos.

En el artículo 3o. se ha tratado de fijar las principales funciones de aquel organismo, entendiéndose desde luego que la enumeración y detalle en él contenidos, no son limitadores del hacer de la Dirección; antes bien están concebidas en una forma eminentemente elástica, que deja a la capacidad del personal, un campo amplísimo para investigar todos los hechos y fenómenos que tengan relación con la vida del Estado, recopilando todos los datos que sirvan para su orientación social y política.

161.—LOS ESTUDIOS

El Art. 4 de la nueva ley determina qué comprenderá el estudio estadístico, agrupando los fenómenos por razón de su especificidad, bajo los rubros siguientes: Demografía; Indices Económicos; Política y Administración; Indices Intelectuales; Indices Morales.

A continuación el Art. 5o. faculta a la Dirección General para iniciar nuevas investigaciones, abrir nuevos registros y en general, establecer todos aquellos sistemas que tiendan a incrementar el caudal de datos de la estadística salvadoreña, siguiendo las orientaciones y necesidades que se presenten.

162.—LAS INVESTIGACIONES

El Capítulo IV establece la obligación para diversas instituciones del Estado, o que en él accionan, de aportar a la Dirección General los datos que deban servir para formar las estadísticas, y expresa cuáles son éstos así como la forma de preparación y de envío, asegurando de esa manera la estrecha colaboración de algunas oficinas y entidades que por razón de sus funciones o de sus formas de actividad, conocen diversos fenómenos de la vida nacional, o actúan por razón de ellos.

IV.—REFORMAS A LAS LEYES DE IMPUESTO SOBRE DONACIONES, DE GRAVAMEN DE LAS SUCESIONES Y DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

163.—NECESIDAD DE LAS REFORMAS

A medida que se hace uso de ciertas leyes, se percibe la necesidad de ponerlas en condiciones de asegurar la consecución de los fines para que fueron dictadas, renovándolas mediante reformas inspiradas por la observación y la práctica.

La Dirección General de Contribuciones, importante organismo de la Administración Pública a quien corresponde hacer efectiva la aplicación de las diferentes leyes mencionadas en el rubro, encontró en ellas diversos vacíos, los cuales era necesario suplir, y también hubo de contemplar algunos problemas que originaban dudas y dificultades. Para satisfacer esas necesidades introdujo prácticas y usos encaminados además a hacer más fácil y efectiva la tasación y cobro de aquellos impuestos, evitando asimismo, en la medida de lo posible, la evasión de ellos.

A fin de tener una base legal para subsanar las dificultades apuntadas, las observaciones y prácticas sobre esas materias cristalizaron en proyectos de reformas a las tres leyes dichas, que después de minucioso estudio en el seno de la Secretaría a mi cargo, por diversos funcionarios del Ramo, fueron enviados a esta Honorable Asamblea, que se dignó elevarlos a la categoría de Leyes por Decretos números 95, 96 y 97, publicados definitivamente en el Diario Oficial de 13 de febrero anterior.

A)—IMPUESTO SOBRE DONACIONES

164—DONACIONES ENTRE VIVOS O IRREVOCABLES

El artículo 1o. que contempla las donaciones entre vivos o irrevocables, fué adicionado con un inciso estableciendo que en las donaciones revocables se-

guidas de la tradición, se pagará el impuesto como si fuesen donaciones irrevocables.

La razón de la reforma radica en la diferencia que existe entre los conceptos de donación entre vivos y donación por causa de muerte.

Como es bien sabido, la primera, cuando es aceptada, se convierte en irrevocable y transfiere el dominio al agraciado, quien entra al pleno uso y goce del bien donado, razón por la cual no cabe duda de que debe pagar el impuesto respectivo.

En cambio, la segunda, o sea la donación por causa de muerte se entiende por lo general como un legado, que sólo surtirá efecto para el donatario cuando fallezca el donante, si éste no tuvo a bien revocarla antes de ese evento, y hasta ese momento se transfiere el dominio, uso y goce de los bienes que otorga, por lo que se ha considerado su tributación fiscal en la ley de Gravamen de las Sucesiones.

Mas si en el instrumento contentivo de la donación se hiciese tradición de lo donado, es claro que el donatario entra al disfrute de aquello, sin esperar el óbito del causante, asimilándose por tanto su caso al de la donación entre vivos; como consecuencia deberá pagar el impuesto correspondiente a esta última.

165.—MODIFICACIONES ACERCA DEL SUJETO DE LA TRIBUTACION

El art. 2o. que define el sujeto de la tributación, ha sido objeto de modificaciones encaminadas a hacer desaparecer la vaguedad sobre la cuantía y proporción del impuesto, de que adolecía antes.

Se fijó como pauta para la imposición la tabla contenida en el Art. 7o. de la Ley de Gravamen de las Sucesiones; se definió sobre qué debe recaer, señalando la masa líquida que reciban en conjunto, y, además, se estableció la obligación de pagar en proporción a los bienes que corresponda a cada uno.

La ley anterior prevenía que el donante respondería subsidiariamente del pago del impuesto. Ello dió origen a que con frecuencia se hiciera imposible hacer efectivo éste, pues cuando se pretendía cobrar al agraciado, los bienes recibidos se hallaban ya en otras manos y el donante por la transmisión de su caudal, en veces completa, no está en capacidad de cubrirlos.

Para salvar esa dificultad se ha establecido que tanto el donante como el donatario responderán solidariamente por el pago del impuesto.

166—ACTOS QUE SE REPUTAN COMO DONACIONES

El artículo 4o., que establece cuáles actos se reputan donaciones salvo prueba en contrario, sufrió ligeras modificaciones en el numeral 1o. y fué adicionado con un numeral 5o. para asimilar a donación la dación en pago hecha por una persona a favor de sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges o parientes por afinidad dentro del segundo grado; y la adjudicación en subasta de bienes de una persona a favor de otra u otras de las enumeradas antes. La materia de esta adición concuerda con el número 1o. ya citado.

Hay otras reformas que son de trámite.

B)—EL GRAVAMEN DE LAS SUCESIONES

167.—LA LEY DE GRAVAMEN DE LAS SUCESIONES EN RELACION CON LOS FIDEICOMISOS

Para seguir el orden cronológico en que algunas reformas se han producido, se hace indispensable al tratar de la ley de Gravamen de las Sucesiones, referirse a las adiciones a ella introducidas en relación con los fideicomisos, por Decreto Legislativo de 29 de agosto, publicado en el Diario Oficial de 2 de septiembre anterior.

La reforma del artículo 1810 del Código Civil, decretada en octubre de 1937, hizo viable la constitución de fideicomisos en favor de la Nación, de instituciones benéficas o culturales del país, ya sea que existan, o para su creación, y de las personas naturales en ella enumeradas.

La Constitución Política vigente en su artículo 25 vino a afianzar esa institución, que bien puede llegar a producir ópimos frutos, rodeada como está de garantías por la ley especial cuidadosamente elaborada.

Los fideicomisos, en nuestra legislación inspirada en el concepto moderno de la materia, favorecen el goce de la riqueza y evitan el dilapidarla, encargando su manejo a instituciones jurídico-económicas, de responsabilidad notoria para que éstas destinen los bienes o la renta producida, a los fines señalados por el fideicomitente.

Así puede perfectamente darse el caso de que personas de generoso espíritu y elevadas miras dispongan encomendar cuatiosas sumas a fiduciarios honorables, para fines benéficos destinados a satisfacer ingentes necesidades sociales, seguras de que sus propósitos habrán de verse realizados. Mas puede ocurrir que esas personas, al constituir el fideicomiso hagan recomendaciones o asignaciones sujetas a gravamen por causa de muerte, que de ser cubierto, amenguaría el monto de los bienes destinados originariamente a acrecer la riqueza de la Nación.

Frente a esa circunstancia, se ha estimado de justicia relevar a tales fideicomisos y a las asignaciones y usufructos establecidos en el instrumento de su constitución, de ciertos gravámenes fiscales que pudieran recaer sobre ellos, fomentando de esa manera la posibilidad de que ciertas funciones de asistencia social correspondientes al Estado, lleguen a contar con valiosas ayudas de filantrópicos particulares.

168.—ADICIONES A LA LEY

Esas razones movieron al Poder Ejecutivo a someter a esta Legislatura un proyecto contentivo de tres adiciones a la Ley de Gravamen de las Sucesiones. Una es al Art. 1o. a efecto de que en las trasmisiones de bienes por causa de muerte, que causan impuesto, quedarán comprendidos los fideicomisos.

La segunda es al Art. 9o. que trata de las exenciones de pago de tal impuesto. Se le agregó una fracción, con el No. 6o., declarando que los fideicomisos entre vivos, mixtos o testamentarios, siempre que los bienes fideicomitidos se apliquen inmediatamente o en lo futuro, a objetos y fines de asistencia social o para instituciones de beneficencia pública existentes o por crearse en El Salvador; y el usufructo o renta de dichos bienes que se asignen temporalmente o por vida a personas naturales, estarán exentos de impuesto.

Las otras reformas a esa ley, contenidas en el Decreto Legislativo No. 96, de 13 de diciembre de 1940, son numerosas y sólo indicaré las de mayor relieve.

169—TRANSMISIONES POR DONACION REVOCABLE

En el Art. 1o. se agregó, a las trasmisiones por causa de muerte que soportan gravamen, las hechas en virtud de donaciones revocables, poniendo así

acorde esa disposición con el artículo 1o. de la Ley de impuesto sobre Donaciones, del cual se ha hecho anteriormente un ligero comentario.

Para darle mayor precisión, se estipuló además que en esa clase de donaciones, no seguidas de tradición, se pagará el impuesto cuando haya fallecido el donante, incluyéndolas, como legados, en el activo sucesoral.

170—CUENTAS ADMISIBLES EN EL PASIVO DE LA SUCESION

En el artículo 6o., referente a lo que comprende el pasivo sucesoral, ha sido objeto de importante modificación el apartado a). En su forma anterior esa disposición admitía como parte del pasivo solamente las deudas a cargo del causante, que fueren ejecutivas o estuvieren comprobadas por instrumento público en el momento de abrirse la sucesión.

Con ese criterio, las deudas contenidas en instrumentos de crédito privado, no eran admisibles como pasivo, dando lugar a una manifiesta injusticia desde luego que los tenedores de tales instrumentos siempre podían reclamar su pago a los herederos, quienes satisfacían impuestos por sumas que no acrecentaban el caudal de ellos, y cabe recordar que en nuestro medio se lleva a cabo gran número de operaciones de crédito mediante simples documentos privados.

Para poner término a esa anomalía, se estableció que formarían parte del pasivo sucesoral las deudas del causante cuya existencia al momento de abrirse la sucesión, se comprobare mediante inspección en libros de contabilidad llevados en forma legal.

171—SUPRESION DE RECARGOS

Merece señalarse la supresión del Art. 11o.

Esa disposición, señalada en la Ley con el lema "Recargos", establecía: 1o.) que quienes siendo poseedores de bienes propios, estimados en más de cincuenta mil colones, pagarían, en caso de recibir asignaciones de monto superior a quince mil colones, un recargo del 15%, sobre el impuesto sucesoral; 2o.) igual recargo para las personas que no hubieren efectuado el pago de ese impuesto dentro de un año de abierta una sucesión, prorrogable por un año más.

La primera parte de la disposición castigaba el capital por el solo hecho de que el heredero tuviese ya bienes de cierta cuantía, cosa a todas luces carente de fundamento financiero.

La segunda parte, era punitiva de la mora en el pago del impuesto, sin tomar en cuenta ni la cuantía de éste ni las condiciones económicas del obligado a satisfacerlas.

Es posible tener bienes, tal vez cuantiosos, y no disponer de una cantidad más o menos considerable de dinero en efectivo dentro de cierto tiempo para cubrir el total del impuesto. Para aliviar esa condición se estableció en el Artículo 22 la facilidad de hacer pagos parciales dentro de los plazos concedidos.

172—FACILIDADES DE PAGO

El Art. 22o. ha sido sustituido en forma amplia. Comprende, además de las facilidades de pago arriba apuntadas, una innovación de gran interés. Concede una rebaja del veinticinco por ciento del impuesto, cuando el pago sea hecho en efectivo dentro de seis meses de ejecutoriada la liquidación respectiva. Se persigue como finalidad, acelerar el ingreso de esos fondos a las arcas públicas.

173—ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE FISCAL

Al Art. 27o. se ha introducido varias modificaciones interesantes.

El Apartado a) de la ley vigente señala como atribución del Representante del Fisco, intervenir en las diligencias de inventario judicial para el solo efecto de que se le haga saber la actuación y diligencias que se practiquen, pero sin derecho a gestionar.

En esa forma, dicho funcionario es un mero espectador y está totalmente inhabilitado para actuar en defensa de los intereses del Fisco, frente a la malicia de los interesados.

Para que pueda llenar con amplitud sus verdaderas funciones, las reformas al Art. 27o. establecen su capacidad de gestionar en inventarios, y pedir la aposición de sellos. También le capacitan esas reformas para promover dentro de corto plazo, las diligencias para que la herencia sea declarada yacente, si no se hubieren presentado los herederos a aceptarla.

Otras reformas de las cuales no se hace reseña, son puramente de procedimiento, y están destinadas a hacer más práctica y precisa, tanto la aplicación de la ley como la percepción del impuesto.

C)—LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Entre las reformas introducidas a esa ley, merecen especial mención las siguientes:

174—CASOS EN QUE DEBE PAGARSE EL IMPUESTO

El artículo 1o., en la ley anterior, decía: "Toda persona que tenga en El Salvador una renta neta mayor de dos mil pesos, deberá pagar un impuesto sobre su renta".

Para mayor claridad al redactar de nuevo ese artículo se señaló taxativamente algunos casos en que debe pagarse el impuesto, evitando interpretaciones de la oficina respectiva o de los contribuyentes.

175—LA NUEVA TABLA DEL IMPUESTO

La modificación de mayor trascendencia es la sustitución del artículo 8o. que indica la proporción del impuesto sobre la renta proveniente exclusivamente del patrimonio.

Conforme la ley anterior, el impuesto se calculaba así: sobre el primer millar imponible, el dos por ciento; medio por ciento sobre cada millar siguiente, hasta ocho mil colones; y de esa cantidad en adelante, el seis por ciento.

Se ha estimado justo y conveniente elevar ese impuesto en forma progresiva a fin de que las rentas cuantiosas proporcionen mayores cantidades al Tesoro Público. Al preparar la tabla del impuesto se ha conservado la tributación anterior hasta para el noveno millar imponible, sobre el que se aplica el seis por ciento, lo cual equivale a decir que las masas imponibles hasta de nueve mil colones —y son las más numerosas—, quedan en la misma condición anterior.

A partir del décimo millar, el porcentaje se eleva gradualmente hasta alcanzar a un veinte por ciento sobre rentas mayores de cincuenta mil colones.

Para ampliar la aplicación del modo progresivo ya iniciado, se ha tomado en cuenta la teoría llamada de "proporcionalidad del sacrificio", o sea que las fortunas mayores deben soportar mayor proporción de gravamen que las fortunas inferiores, porque satisfechas las necesidades fundamentales,

por los poseedores de unas y otras, al que tiene fortuna superior a ese límite, le queda un margen considerable para necesidades secundarias, cuya satisfacción puede sacrificar en parte sin perjuicio grave para él. Si a mayor renta corresponde a sus tenedores mayor capacidad para dispendios suntuarios, es lógico suponer que por lo general estarán en condiciones de pagar cantidades más elevadas por razón de impuestos.

176—ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL PERICIAL

El Capítulo III, referente al Tribunal Pericial y compuesto de un solo artículo—el 18o.—no armonizaba con el funcionamiento actual de la Dirección de Contribuciones.

Por esas razones fué reformado y ampliado, determinando en primer lugar cómo estarían compuestos los Tribunales Periciales.

Luego se fijaron sus atribuciones para investigar de manera directa la renta de las personas, o comprobar las declaraciones de los contribuyentes, concediéndoles facultades discrecionales para evitar falsedades o evasión de lo impuesto.

Además se concede independencia de criterio a cada Tribunal para la apreciación y determinación de la renta; mas luego de determinada ésta, si la Dirección General lo creyere necesario, podrá ordenar la práctica de nuevas diligencias sobre el mismo asunto por un Tribunal distinto, y luego de oír a ambos Tribunales, hará la tasación con base en el dictamen que a su juicio expresa la verdadera capacidad contributiva del sujeto del impuesto. Esa última disposición constituye una verdadera garantía para los contribuyentes.

177—CASO EN QUE NO SE ADMITE RECURSO DE APELACION

También el artículo 26, que trata de las apelaciones, ha sido ampliado.

Se agregó un inciso estableciendo que la tasación basada en la declaración del contribuyente o en dictamen pericial expresamente aceptado, no admitirá recurso, pues se le da el valor de confesión, y ésta, que ha sido llamada la reina de las pruebas, se reputa incontrovertible en materias que no sean penales. De lo contrario, permitir que cuando haya surtido efectos sea discutible por quien la rindió, equivaldría a desvalorizarla por completo.

178—LA SOLVENCIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El artículo 31 de la ley exigía que cuando un contribuyente matriculado tratara de enajenar o gravar sus inmuebles, debía estar solvente por razón de impuesto sobre la renta, siendo obligación del Cartulario exigir comprobación de esa solvencia, so pena de incurrir en multa cuando no lo hiciere. Esa disposición fué burlada en veces creando dificultades a los Registradores de la Propiedad y haciendo que el impuesto no fuera percibido.

Para volver más eficaz el cumplimiento de esas obligaciones, fué reformado y ampliado el Art. 31, estatuyendo que los jueces escargados de registros de comercio o los registradores de la Propiedad, según la naturaleza de las operaciones contenidas en los instrumentos presentados a inscripción deberán consignar en ella, la razón de solvencia y la fecha en que el comprobante de ella hubiera sido emitido.

Para facilitar esas operaciones, cuando se trata de registros que no funcionan en la capital, se permitirá que la constancia de solvencia pueda darse por telégrafo.

Anteriormente cuando había en trámite algún recurso de rectificación, no era posible emitir solvencias, inmovilizándose de esa manera las transacciones, con manifiesto perjuicio de los interesados. A fin de obviar esa dificultad, el inciso final del Artículo reformado, admite que se haga el depósito provisional de la cantidad tasada, para obtener solvencia, devolviéndola al enterante si la resolución de su recurso le fuere favorable.

179—TASACION DE OFICIO

Ese título que trata de la tasación de oficio, sufrió dos reformas.

Al Art. 31 se le agregó un numeral 4o. señalando como caso en que se procederá a dicha tasación, la circunstancia de que el contribuyente se negara a exhibir su contabilidad y la documentación que respalde los asientos en sus libros, si conforme a la Ley estuviere obligado a llevarlos.

Tiene su origen esa adición en la circunstancia de que ya ha tropezado el Tribunal Pericial con presuntos contribuyentes que se niegan a proporcionar datos con el fin de evadir el impuesto.

180—CALCULO DE LA RENTA

Las bases para el cálculo de la renta neta, han sido modificadas conforme a la naturaleza de los bienes que la producen. Así se ha hecho distinción entre el producto posible de los bienes urbanos y de los rústicos; de los predios edificados o cultivados y de los no edificados o que permanecen incultos; de los beneficios industriales y los agrícolas.

La ampliación del Art. 41 permite contemplar mejor las diferentes situaciones que con frecuencia se presentan. A primera vista parecería que las proporciones prescritas por la reforma son fuertes, mas debe tomarse en cuenta que el fin perseguido es el de obligar al contribuyente a hacer sus declaraciones, so pena de soportar una tasación elevada a causa de su renuencia en rendirlas.

181—IMPUESTO SOBRE RENDIMIENTOS DE PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

El Art. 61, referente al impuesto real sobre todo rendimiento neto mayor de ₡ 500.00 hasta ₡... 2,000.00, ha sido redactado en forma distinta, agregándosele además otros incisos. Se establece el principio de que toda persona natural o jurídica que pague o acredite en la República a cualquier otra con residencia en el exterior, una suma en concepto de renta, beneficio o participación, estará obligada a retener la suma que corresponda pagar por impuestos sobre rendimientos, y declarar a la Dirección de Contribuciones, el nombre del contribuyente, la suma pagada a éste y la cantidad retenida.

Motiva tal reforma la circunstancia de que diversos comerciantes que residen en el extranjero y obtienen utilidades en el país, no pagan con frecuencia el impuesto correspondiente, so pretexto de que no tienen representante legal en el país.

Tales son, a grandes rasgos, las principales reformas contenidas en los Decretos números 95, 96 y 97 de que antes se ha hecho mención.

V.—REFORMA AL NUMERAL VIII DEL ART 1º DE LA LEY DE EQUIPAJES

182—AMPLIASE EL PLAZO PARA LA INTRODUCCION DE LOS ENSERES DE LOS INMIGRANTES

El numeral VIII del Art. 1o. de la Ley que regula la introducción de equipajes al país, fué objeto de modificaciones contenidas en el Decreto Le-

gislativo No. 99 de 19 de diciembre próximo pasado.

Por una parte, el beneficio de no pagar impuestos por la introducción de enseres y adornos de casa en general, de que gozan los inmigrantes que llegan a la República con ánimo de fijar su residencia en ella, fué hecho extensivo a los residentes temporales, los que se define como "aquellos extranjeros que ingresan al territorio nacional para permanecer en él por más de seis meses, con objeto de realizar sus estudios en el país, o en virtud de haber sido contratados por el Supremo Gobierno o por personas o sociedades particulares.

Por otra, el plazo para que dichos enseres y adornos de casa en general y otros artículos de menaje de propiedad de los inmigrantes y residentes ya aludidos, así como a las personas que retornan al país después de una residencia inmediata anterior de un año en el exterior gocen del beneficio, fué ampliado hasta un límite de dieciocho meses contados a partir de la fecha en que aquellas personas ingresen al territorio nacional, en lugar de seis meses, plazo anteriormente establecido.

183.—OBJETO DE ESTA REFORMA

Se ha tenido en mira al introducir esas reformas, dar mayores facilidades a la inmigración útil a la nación y a las personas que teniendo su hogar establecido confortablemente en el país de su domicilio habitual se trasladan al nuestro con fines de estudio o de trabajo, y establecen su residencia aquí por un término más o menos prolongado, trayendo consigo objetos de uso indispensable para su vida y cuya adquisición en plaza significaría para ellas cuantiosas erogaciones.

La prolongación del plazo para introducir esos objetos, obedece a que en los momentos actuales entraña un grave problema, el transporte por las rutas marítimas, pues no puede contarse ni con medios rápidos, ni con plazos fijos debido a las condiciones reinantes en el mundo.

VI.—LEY PARA LA JUSTIFICACION DEL ORIGEN DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS

184.—OBLIGACION DE PRESENTAR EL CERTIFICADO DE ORIGEN

El Decreto del Poder Ejecutivo de 27 de septiembre de 1934, estableció la presentación del Certificado de Origen de las mercaderías importadas, para la aplicación de Tarifas Diferenciales, y aun cuando fué reformado posteriormente, motivó múltiples dificultades, y dió lugar a tratamientos poco equitativos para quienes hacían importaciones ya de manera habitual, ya ocasionalmente.

185.—NECESIDAD DE UNA LEY ESPECIAL SOBRE LA MATERIA

Considerando que ese estado de cosas no debía continuar, y era imperiosa la necesidad de dictar reglas adecuadas para responder a las exigencias mercantiles y a las diversas circunstancias que se presentaban, la Dirección General de la Renta de Aduanas proveyó a la preparación de un proyecto de reformas a los decretos ya citados, con la mira de subsanar las dificultades observadas.

Encargado de esa tarea don Manuel F. Chavarría, quien desempeñaba a la sazón el cargo de Secretario de aquella oficina, asesorándose del señor Emilio Herodier, Delegado del Representante Fiscal del Empréstito y con la ayuda del Auxiliar de la Secretaría, don Gilberto García, cumplió su cometido ampliamente, y presentó un Proyecto de Ley cuidadosamente elaborado, a la Dirección del Ramo, quien, habiendo encontrado que llenaba sus propósitos, lo envió al Ministerio de Hacienda.

186.—EMISION DE LA NUEVA LEY

Se estimó que ese proyecto destinado a sustituir los Decretos del Poder Ejecutivo sobre la materia, citados al principio, debía traducirse por la importancia y extensión de sus finalidades, en una ley formal emanada del Poder Legislativo.

Sometido al conocimiento de la Honorable Legislatura, mereció la aprobación de ella y fué elevado a ley de la República por Decreto No. 45 de 28 de agosto anterior, publicado en el Diario Oficial de 31 del mismo mes.

Posteriormente, la fracción e) del artículo 8o. de ese Decreto fué adicionada con un inciso por el mismo Poder, publicándose la disposición respectiva en el Diario Oficial correspondiente al 9 de diciembre del año retropróximo.

187.—BENEFICIOS DE ESTA LEY

Esta Secretaría abriga la esperanza de que la mencionada Ley permitirá a los interesados beneficiarse de los Tratados de Libre Comercio, de los aforos de la Tarifa Centroamericana, de los Aforos Preferenciales estipulados en pactos internacionales y de las Tarifas Mínimas, en forma satisfactoria y sin las múltiples dificultades que antes se presentaban.

Se ha procurado contemplar la mayor cantidad posible de casos que anteriormente ocasionaban demoras al comercio o suscitaban problemas al servicio aduanero por falta de claridad o por deficiencia de la reglamentación existente.

Se ha establecido diversos sistemas para comprobar o establecer el origen o la procedencia de las mercaderías, según el beneficio que se pretenda alcanzar, procurando no someter los atestados correspondientes a un formulario fijo e invariable; bastará que contengan todas las especificaciones necesarias para identificar la mercadería que amparen y que estén legalizados en debida forma, para que se les tenga como buenos.

También se ha especificado con suficiente amplitud los casos en que no se exigirá el certificado de origen de las importaciones.

VII.—NUEVA LEY DE CEDULA DE VECINDAD

188.—ANTECEDENTES

En 1932 fué emitida una ley creando la "Cédula de Vecindad".

El Registro de Vecindad y la respectiva Cédula, obligatoria para todo residente en la República, mayor de 18 años, constituyen valiosos elementos para la identificación de las personas. Gran número de países lo tienen establecido, y aun cuando en algunos se les designe con los nombres de certificado o carnet de identidad, su finalidad viene a ser igual.

Roto el prejuicio que nació cuando se comenzó a usar tarjetas de identificación del sujeto, de que estaban destinadas para fines de investigación en materia penal, su empleo se amplió rápidamente para muy distintos usos, relacionados con variados aspectos de la vida social.

Indudablemente, constituye una garantía para gran número de actos en que es preciso tener la seguridad acerca de la persona que los realiza o interviene en ellos; y si bien no se ha generalizado completamente la costumbre de exigir dicho atestado, los beneficios frecuentemente obtenidos con su presentación contribuirán a volverlo indispensable.

189.—LA NUEVA LEY

Como toda innovación recién llevada a la práctica, presentó dicha ley vacíos y deficiencias que hicieron necesaria su reforma, y después de minucioso estudio se elaboró un proyecto de ley destinado a sustituir la anterior.

Esta Honorable Asamblea le dió su aprobación por Decreto No. 18 publicado en el Diario Oficial de 12 de julio de 1940.

190.—LOS CASOS DE EXHIBICION DE LA CEDULA DE VECINDAD

Se amplió el número de casos en que será obligatoria la presentación de la Cédula, la cual se reputa documento suficiente para probar la identidad de la persona en todos los actos públicos o privados en que la presente, dejando potestad a los funcionarios y autoridades o sus agentes para exigirla siempre que lo estimen necesario, dictándose, además disposiciones expresas destinadas a hacer efectivo el cumplimiento del rol de dicho atestado en los actos relacionados con el Registro Civil.

191—PASAN AL FONDO COMUN LOS DERECHOS PERCIBIDOS POR EMISION DE CEDULAS

Conforme la ley anterior las contribuciones pagadas por la emisión de Cédulas ingresaban al Tesoro Municipal.

En la nueva ley fué modificada la Tarifa de derechos.

Como por su universalidad, por el momento en que son exigidas y por razón del órgano del Estado que los creó, esos derechos tienen los caracteres de una tasa fiscal, y no los de arbitrios municipales, acatando lo preceptuado por la Constitución Política en su artículo 151, sobre que todos los ingresos del Estado constituirán un solo fondo, dispuso la nueva ley que los derechos se pagarían a favor del Fisco.

Habiendo de funcionar lógicamente los Registros de Vecindad en las Alcaldías Municipales, a quienes además corresponde conforme la ley expedir las Cédulas, la realización de esas operaciones comporta la necesidad de personal, y como se privó a las Municipalidades de los ingresos provenientes de ellas, lo que venía a traducirse finalmente en un sacrificio pecuniario de dichas entidades para el sostenimiento de tales empleados, se estimó de justicia concederles subsidios dentro de los límites de lo colectado y deducido el costo de las Cédulas, para compensarles en parte los gastos que les ocasiona la expedición de tales documentos.

VIII.—REFORMAS A LA LEY DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE BANCOS Y S. A.

192.—OBJETO DE LAS REFORMAS

La Ley de la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas, de 10 de septiembre de 1936, publicada en el Diario Oficial correspondiente al día 17 del mismo mes, cuya finalidad es garantizar al público en general y a los accionistas en particular contra posibles irregularidades que puedan redundar en menoscabo de sus intereses, fué adicionada con varias disposiciones por las cuales se dió a la Junta facultades que puedan hacer posible su intervención pronta y eficaz para el oportuno y eficiente ejercicio de sus funciones.

El Decreto respectivo apareció en el Diario Oficial de 24 de octubre próximo pasado.

193.—LA FACULTAD PARA SUSPENDER A LOS DIRECTORES

El Art. 2o. de la Ley establece que la Junta por sí o por Delegación del Ministro de Hacienda podrá en cualquier tiempo practicar arqueos y balances, y revisar los libros, documentos en cartera y correspondencia, para formar su opinión.

Es al revisar libros y cartera que la Junta puede darse cuenta de si se han cometido violaciones a los Estatutos de las instituciones crediticias o a las leyes comunes que las rigen, así como determinar la gravedad de tales violaciones.

La primera medida de protección acordada en el decreto referido, está contenida en las adiciones al Art. 2o. y consiste en la facultad concedida a la Junta para suspender inmediatamente en sus funciones de administración a los Directores o Presidentes de la institución en donde se haya observado anomalías, hasta por un término de dos años sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que deberán establecer por la vía judicial pertinente los que hayan sido dañados en sus intereses, o el Ministerio público, según la naturaleza de las infracciones.

Luego se establece una serie de casos en los cuales se aplicará especialmente el procedimiento arriba indicado.

También el artículo 5o. de la Ley fué adicionado con varios incisos; por el primero se otorga a la Junta la facultad de acordar las suspensiones establecidas por el Art. 2o. a los Presidentes de Bancos o de Sociedades Anónimas, cuando requeridos por Delegados de dichas Juntas para exhibir libros de contabilidad, documentos en cartera o correspondencia, no lo hicieren incontinenti, o se negaren a suministrar los datos o informes que les fueren solicitados por aquellos agentes.

El fundamento de esta adición es que la negativa de exhibir los documentos o suministrar los datos solicitados por quienes tienen facultad para hacerlo en representación del Ministerio de Hacienda y Comercio, constituye una presunción de que existen deficiencias o incorrecciones en el manejo de las instituciones, y por consiguiente, que los intereses a ella confiados se encuentran bajo la amenaza de perjuicios.

El segundo inciso agregado como artículo 5o. A. provee a la situación que se produce al suspender en sus funciones a las personas citadas en el párrafo anterior. Si la sustitución automática de un Director que falte por cualquier circunstancia hubiere sido prevista en los Estatutos de la institución, no habría ninguna dificultad para que ésta continúe desarrollando sus actividades. Mas podría ocurrir que ese hecho no estuviere contemplado; en ese caso, la institución, acéfala, sufriría un paro perjudicial a sus intereses y a los de terceros, tal vez de graves repercusiones económico-sociales.

Frente a esa circunstancia, el artículo 5o. A. prescribe que la Junta de Vigilancia procederá a convocar una junta extraordinaria de Accionistas para organizar la nueva Directiva, de la cual lógicamente, habrán de estar excluídas las personas suspensas; y en tanto no se haya realizado esa reorganización, un interventor designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta de Vigilancia se hará cargo del manejo del Banco o Sociedad intervenida.

En esa forma estima el Poder Ejecutivo haber llenado la misión que frente a los intereses de las diferentes instituciones señaladas por esa ley, le corresponde.

194.—LA NUEVA INTEGRACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

El Art. 3o. de la Ley establecía que la Junta de Vigilancia estaría compuesta de dos miembros natos: el Presidente del Tribunal Superior de Cuentas y un miembro de la Auditoría General de la República; y de tres personas más, designadas por el Poder Ejecutivo entre funcionarios de reconocida competencia.

La refundición en un solo organismo de las dos oficinas arriba mencionadas, volvió imposible el dar cumplimiento a aquel precepto legal, originándose de allí la reforma de dicho artículo 3o. en virtud de Decreto Legislativo de 7 de junio de 1940; por él se integró la Junta con un miembro nato, que lo es el Director General del Presupuesto, y de cuatro miembros de designación por el Poder Ejecutivo.

IX.—REFORMAS A LA LEY DE SUMINISTROS

195—DIFICULTADES EN LA APLICACION DE LA LEY

Esa importantísima ley votada en 1939, para regir el funcionamiento de la Proveeduría General de la República y de la cual se hizo mención en la Memoria correspondiente a dicho año, ha sufrido el proceso natural inherente a cualquier innovación en materia administrativa, máxime si se toma en cuenta el amplio campo de aplicación de una ley como la de Suministros, que ha venido a romper procedimientos rutinarios y costumbres arraigadas y a crear nuevas formas de actuación.

Su aplicación presentó dificultades. Por una parte, diversas unidades de servicios no podían ajustar de golpe sus actividades habituales a las nuevas formas prescritas. A subsanar esa dificultad cooperó ampliamente con la Secretaría de Hacienda, la Corte de Cuentas de la República, dictando copiosas instrucciones contenidas en diversas circulares, a fin de hacer posible el implantamiento paulatino de la ley y su observancia.

196—NECESIDAD DE LAS REFORMAS

La práctica cotidiana del Servicio de Proveeduría hizo notar vacíos en la ley, y algunas redundancias; demostró la necesidad de modificar diversos procedimientos y de ampliar atribuciones correspondientes a diferentes unidades de servicio; y también de volver aplicable la Ley de Suministros a casos en que no era provisión de mercaderías lo que la Administración Pública contrataba o pretendía contratar. Estas cuestiones no podían ser resueltas por simples circulares, pues afectaban directamente la ley, y originaron una serie de reformas a ella, emitidas por la Honorable Legislatura en diversos Decretos, el más importante de los cuales, por su contenido, es el de 18 de diciembre retropróximo, publicado en el Diario Oficial correspondiente al día 23 del mismo mes.

SECCION II

PUBLICIDAD

197.—INFORME DE LA PRIMERA REUNION DE MINISTROS DE HACIENDA

Durante el año que acaba de transcurrir, además de la Memoria en que se detalla la gestión desarrollada por el Poder Ejecutivo en los Ramos de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio en 1939, solamente hemos puesto en circulación el libro que contiene el Informe rendido por la Delegación salvadoreña que asistió a la Primera Reunión de Ministros de Hacienda verificada en la ciudad de Guatemala en el mes de noviembre de 1939.

Dicho informe, que fué elaborado por los delegados Sres. Dr. Juan Ernesto Vásquez y Dr. Rafael Reyes, al ser editado por la Secretaría de mi cargo fué recibido con marcado interés por el público en general. Además de las comunicaciones de especial aceptación que nos llegaron de varias partes, la prensa nacional, así como la del exterior habló muy en bien de esta publicación, y nos honra haber leído el comentario tan favorable que hiciera un diario de la hermana república de Guatemala y reproducido por el Diario Nuevo de esta ciudad con fecha 16 de agosto de 1940. Dicho comentario, entre otras cosas, decía lo siguiente: "El informe de la Delegación Salvadoreña que tenemos a la vista merece un inmediato calificativo: el de completo. De aquí se derivan las consideraciones de su importancia y del interés que despierta su lectura". "En la forma con que se ha presentado, es una obra de consulta, interesante en la apreciación completa del panorama de la Conferencia...."

Como se puede ver por las frases anteriormente transcritas, quizá no anduvimos muy lejos de dar cumplimiento a nuestros propósitos, ya que al publicar este documento relativo a un acontecimiento que marca época en la vida de relación de los pueblos de América, pusimos todo nuestro empeño en que tal documento no careciera de los detalles necesarios para dar una idea, lo más completa posible, de las diferentes cuestiones que comprendió la Primera Reunión de Ministros de Hacienda de las repúblicas americanas.

198—REVISTA DE HACIENDA TOMO V

En la Memoria con que di cuenta a este augusto Cuerpo legislativo el año que acaba de pasar, decía que ya estaba en preparación otro volumen contentivo de las leyes y disposiciones que por una u otra razón no se habían podido incluir en ninguno de los dos tomos publicados anteriormente por la Secretaría de Hacienda, dándose a entender que dicho volumen estaría en circulación poco tiempo después de aquella fecha. Ese fué nuestro deseo, pero debido a causas de las cuales sólo diré que han sido muy ajenas a nuestra voluntad, aún está terminándose la impresión de la mencionada obra en los talleres tipográficos nacionales.

Esta clase de trabajos siempre embargan una cantidad de tiempo más o menos largo en todo el curso de su elaboración, pues hay que tomar en cuenta que no solamente se trata de reunir las disposiciones en un solo tomo para que cada cual lo use como mejor pueda, sino que, atendiendo al interés que se ha demostrado por las publicaciones de la Secretaría a mi cargo, al hacerse esta última compilación se ha querido presentar siempre una obra que ofrezca las mayores facilidades a fin de aprovechar debidamente su contenido, cada vez que se tenga necesidad de consultarlo. Además, en algunas de sus partes no sólo se insertan las leyes tal como están vigentes en el momento actual, sino que van ilustradas con antecedentes que son útiles, al menos para conocer el proceso evolutivo de ciertos asuntos de nuestra vida económico-financiera. Tal es el caso, por ejemplo, de una serie de leyes sobre el café.

Y con este servicio de publicaciones, me llena de satisfacción creer que la Secretaría de Hacienda también ha contribuido en la obra de divulgación cultural, dentro y fuera del país. Las solicitudes que nos llegan con mucha frecuencia, son una prueba fe-

haciente de que nuestro órgano de publicidad no sólo ha sido útil a los funcionarios públicos en el desempeño de sus labores, sino que también ha servido de obra de estudio en los centros educativos superiores. Por este medio, pues, la Secretaría de Hacienda ha hecho que se conozcan las principales instituciones nacionales concernientes al ramo de la Hacienda pública.

CAPITULO IX

INSTITUCIONES AUTONOMAS Y DEPENDENCIAS DEL RAMO

199.—EXITO DE LA COOPERACION

Como ya os lo he manifestado al principio, la cooperación prestada, tanto por las oficinas autónomas como por las Dependencias del Ramo, fué muy valiosa, y el éxito alcanzado en mi actuación se debe, en parte, a la armonía, eficiencia y actividad con que trabajó el personal de todas ellas, atendiendo las órdenes e instrucciones que les dió el Ministerio de Hacienda o presentando las sugerencias que creyeron convenientes.

200—CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Especial satisfacción siento en informaros sobre el entendimiento que ha existido con la Corte de Cuentas de la República en todo lo que se relaciona con los Ramos a mi cargo, no habiendo ocurrido entre aquella oficina de control y la Secretaría de Hacienda ningún incidente digno de mencionarse en esta Memoria. Además de cooperar en la resolución de varios asuntos concernientes a mi Despacho, prestó también su valioso aporte, tanto en la elaboración de nuevas leyes, como en la reforma de las antiguas que rigen las actividades económico-fiscales. Esta Entidad actuó de manera eficaz en la fiscalización técnico legal de la labor hacendaria y de modo principal en la ejecución del Presupuesto, gracias a la acertada dirección que a tan importante organismo prestan los señores Presidente del mismo don Manuel Enrique Hinds y Magistrados don Carlos Valmore Martínez y don Carlos A. Soto.

201.—INSTITUCIONES AUTONOMAS

La Asociación Cafetalera de El Salvador y la Asociación Ganadera de El Salvador, desarrollaron a satisfacción sus importantes actividades. Las respectivas Juntas de Gobierno, compuestas de distinguidos elementos de cada gremio, trabajaron con empeño en la defensa de los intereses que se les ha confiado, habiendo obtenido su labor la aprobación del Gobierno y del público en general.

El trabajo del Taller Nacional de Grabados va perfeccionándose cada vez más debido a la nueva maquinaria adquirida y a la organización que le ha dado su Director don Adolfo Párraga.

202.—DEPENDENCIAS DEL RAMO

La Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas fué reorganizada por acuerdo de 21 de junio del año pasado, en la forma siguiente: Presidente don Víctor C. Barriere y Vocales Dr. don Juan Ernesto Vásquez, Ingeniero don José Mejía Pérez, Dr. don Ernesto Alfonso Núñez y don Felipe Fernández. Por haber renunciado el Dr. Vásquez, se nombró el 8 de noviembre en su lugar al doctor don Rafael Reyes. Las funciones de Inspectores de dicha Junta han seguido a cargo de los señores don Efraín Orantes y don Arturo Acevedo.

La Dirección General de Tesorería continúa bajo la honrada y eficiente actuación de los señores don Joaquín Rodezno y don Antonio Bustamante.

Por renuncia del doctor don Juan Ernesto Vásquez fué nombrado Director General de la Renta de Aduanas el apreciable joven doctor don Rafael Reyes. Colaboraron con él don Constantino Espirat, en la parte técnica y el doctor don Jorge Sol C., en la parte administrativa.

En virtud de que el doctor don Juan Delgado Prieto fué electo Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia, fué ascendido para el desempeño de la Dirección General de Contribuciones, cargo que el doctor Delgado Prieto desempeñó a satisfacción, el doctor don Carlos Alberto Santos y en su lugar, en concepto de Sub-Director General, a don Arturo B. Quesada, quien desempeñó por muchos años, con acierto, la Secretaría de dicha Oficina. Para llenar la vacante del señor Quesada se ascendió al competente y antiguo empleado de la misma Oficina, don Alejandro Cabrera Muñoz.

Las delicadas funciones de la Dirección General del Presupuesto continuaron a cargo de la eficiencia y actividad de don Víctor C. Barriere.

La Dirección General de Estadística siempre estuvo bajo el cuidado del señor Ingeniero don José Mejía Pérez y de don Antonio Cardona Lazo, como Director y Sub-Director respectivamente.

Las actividades de la Policía de Hacienda, bajo la Dirección del General don Julio A. Salinas, obtuvieron un éxito muy apreciable.

Por haber pasado a otro puesto don Manuel Mayora Sotelo, fué nombrado Guarda Almacén General del Gobierno, don Caseano L. Martínez, continuando como Sub-Guarda Almacén el doctor don Rafael Andreu.

La compleja labor de la Proveeduría General de la República estuvo atendida el año pasado por los mismos Jefes Ingeniero don Francisco Gallegos R. y don Julio Rozeville.

Asimismo continuaron en sus puestos el señor doctor don Juan Quiñónez, Fiscal de Hacienda; el doctor don Alberto Rodríguez, Jefe de la Oficina de Patentes; el doctor don Carlos Renson, Jefe del Laboratorio Químico y los señores doctores don Sixto Barrios y José Santos Morales y don Joaquín Alfredo Sánchez, miembros del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos de Renta y Vialidad.

En las Administraciones de Rentas, y entre los Representantes del Fisco y Delegados Fiscales, se hicieron varios cambios para mejorar el servicio de dichas oficinas.

Con satisfacción hago constar, una vez más, que la actuación de los Jefes de todas esas dependencias, eficientemente secundados por el personal subalterno, fué meritoria y digna del mayor encomio. A fin de que vosotros os déis mejor cuenta de esa actuación he creído conveniente insertar en la parte tercera de esta Memoria los informes de cada oficina en donde se detallan ampliamente sus respectivas actividades.

PALABRAS FINALES

Conciudadanos Diputados:

Antes de dar fin a esta reseña, deseo dejar constancia de que el Gobierno no ha cejado en su empeño de aumentar el rendimiento de la economía salvadoreña como medio indispensable para mejorar el standard de vida del pueblo.

Debo hacer especial referencia, sin embargo, a la situación económica que enfrenta en la actualidad el país, reflejo inequívoco de la situación económica del mundo. Es un hecho que existe una depresión general en los negocios, una falta de confianza en el

porvenir y una timidez de la iniciativa para emprender sus actividades en campos nuevos. Los efectos de la situación bosquejada son una falta de ingresos en las economías privadas, una reducción de los trabajos particulares y como consecuencia, una disminución de la capacidad adquisitiva general. Sin embargo, como ya lo dije antes, esta situación no ha sido originada en nuestro país ni está sólo en sus manos salir de ella, ya que como miembro del concierto internacional, El Salvador depende en mayor o menor grado de los movimientos que se registran en la economía y la política mundiales; pero estas circunstancias no nos impiden reconocer que estamos en el deber de aminorar los efectos de la situación que confrontamos y de buscar los remedios más adecuados para aliviar los males a que nos encontramos expuestos. La economía privada juega un papel de gran importancia en las actividades nacionales y mediante un espíritu de cooperación general entre todos los que forman el conglomerado social se logra la construcción de una muralla financiera que proteja la vida económica de la nación.

Consciente de las ideas apuntadas, el Gobierno ha hecho todo lo posible por aliviar la situación de las economías privadas infundiendo al público confianza en el porvenir y dando apoyo a las nuevas empresas que vengan a dar empuje a esa rama de la economía nacional. Igualmente el crédito en todas sus manifestaciones, ha sido estimulado y ha contado en todo momento con la ayuda oficial. La propiedad individual ha sido asimismo garantizada por todos los medios al alcance del Gobierno, en un ambiente de libertad de acción sostenido por el actual orden de cosas.

En todas estas páginas en las cuales resplandece la sinceridad, está historiada con todos los detalles que me ha sido posible acumular, la labor que se ha venido desarrollando en los Ramos a mí encomendados y espero que vosotros, con el alto espíritu de justicia que priva en vuestras resoluciones, sabréis dar vuestro fallo, el que espero con serenidad, pues estoy seguro de que todos los actos de la Secretaría de Hacienda, fueron inspirados en un noble deseo de servir.

Al terminar, siento la satisfacción que proporciona la firme y segura convicción del deber cumplido y esa satisfacción de mi conciencia, es el mejor galardón que puedo merecer y el premio más grato que he anhelado para mis esfuerzos.

DIOS, UNION Y LIBERTAD.

Rodrigo Samayoa.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el Procurador Judicial don Rafael López mayor de edad de este domicilio, como apoderado especial de ORANGE-CRUHS COMPANY, una corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 318 West Superior Street, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, manufactureros solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad norteamericana:



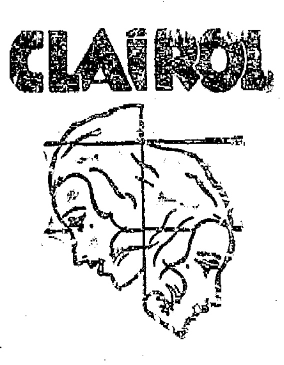
Consiste la marca en la palabra "BIDU", escrita en cualquier clase de tipo de letra forma color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para distinguir y proteger: bebidas no alcohólicas y concentradas para hacer las mismas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 867 1 19-IV 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el Procurador Judicial don Rafael López, mayor de edad, de este domicilio, como apoderado especial de Clairol Incorporated, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut domiciliada en 375 Fairfield Avenue, Stanford, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad norteamericana:



Consiste la marca en la palabra "CLAIROL" y en el dibujo representativo de dos caras de mujer, dispuestas en la forma que se ve en el grabado; esta marca se usa en todas dimensiones y colores y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para distinguir y proteger: Preparaciones para tintes del cabello, para el pelo, para su limpieza y fricción y para remover tintes, así como cualquier otra preparación que se pueda usar en el tratamiento del pelo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 868 1-19 IV 41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí, en la forma legal, don Lázaro Villalta, mayor de edad, comerciante, y de este domicilio, solicitando se extienda a su favor, título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio San José de esta ciudad, Distrito de Alegría, Departamento de Usulután, que mide y linda: al Oriente, nueve metros, cincuentinueve centímetros, con solar de Pedro Castro, calle pública de por medio; al Norte, veinticinco metros treintiséis centímetros, con solar y mediagua de María Reyes, pared y alambrado de por medio de la colindante; al Poniente, diez metros y medio, con solar de Gustavo Fuentes, tapial de por medio del solicitante; y al Sur, la misma medida que al Norte, con solar y edificaciones de María Reyes, pared de tabla y bajareque de por medio de la colindante. En el solar descrito hay una casa, techo de tejas, paredes de bajareque, de ocho metros por lado, incluyendo un corredor; y dos mediaguas, una de tres metros treintiocho centímetros de Norte a Sur, por tres metros ochentiún centímetros de Oriente a Poniente; y la otra de dos metros por cada lado, ambos con techo de tejas y paredes de bahareque. El solar y construcciones los estima en ochocientos colones. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceros, ni está en proindivisión. Lo hubo por compra a Rita Villalta, de este domicilio. Los colindantes son de este mismo domicilio. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Berlín, a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rafael S. Vells.* M. A. P. *Menéndez*, Srio.

N.º 833 3 28 III 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Jesús Flamenco, de cincuenta años de edad, jornalero, y de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, como de un cuarto de manzana o sean diez y siete áreas de extensión superficial, situado en el valle de Hacienda Grande de esta jurisdicción, cuyos linderos son: al Oriente, con solar de Isaías Randa, cerco de alambre, una parte del colindante, y lo demás del terreno que se describe de por medio; al Norte, linda con terreno de Andrés Miranda, con la plazuela del valle y calle de por medio; al Poniente, con terreno de Felipa Landaverde, calle de por medio; y al Sur, con terreno y casa de la sucesión de Tomás Randa, representada por Daniel Randa, cerco de alambre propio del terreno que se describe, de por medio. En este terreno se encuentran construidas una casa y una cocina, techos de teja; la casa es de paredes de bahareque, que mide de largo cinco metros, por cuatro de ancho, con dos corredores, al Sur y Norte, de cinco metros de largo por dos metros de ancho; la cocina, paredes de adobe, de cuatro metros de largo por tres metros de ancho; con un corredor al Norte, de cuatro metros de largo por tres de ancho. El terreno descrito juntamente con las casas lo adquirió por compra al señor Isaías Randa, quien es mayor de edad, de oficio jornalero, casado y de este mismo domicilio. No tienen carga real, ni están en proindivisión con ninguna otra persona, ni son dominantes ni sirvientes, y los estima el interesado en la cantidad de doscientos colones, y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta. — *José María Alvergue.*—*M. A. Trujillo*, Srio.

N.º 861 1-31-III-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía ha ocurrido por escrito el señor Hipólito Rodríguez, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando en su propio nombre título de propiedad de un terreno rústico, de tres cuartos de manzana, más o menos, situado en el cantón "Las Tres Ceibas", de esta jurisdicción, lindante: al Oriente y Norte, con terreno de Jerónimo Chavarría; al Poniente, con el de don Guillermo Meléndez; y al Sur con el de la sucesión de Carlos Rodríguez, calle vecinal de por medio. El interesado posee el inmueble descrito, quieta y pacíficamente desde hace más de quince años; no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales en favor de otra persona, lo hubo por compra a Leandra Villalta, ya difunta y lo estima en doscientos colones. El que se crea con derecho al terreno descrito que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Apopa, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro H. Parada.*—*Lorenzo López*, Srio.

Nº 836 3-28 III-41

El suscrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que a esta oficina se ha presentado la señorita María Luisa Linares, mayor de edad, oficios domésticos, residente en La Mejada, solicitando título de propiedad de 3 solares que tiene en el cantón Valle Nuevo, de esta jurisdicción, de diecinueve áreas sesenta centiáreas, cultivado parte de cafetal parte inculto, que estima en trescientos colones, que hubo por compras a Reyes Linares, Jorge Castaneda, Francisca, Luz y Matilde González, de linderos siguientes: Norte, propiedad de María Delina Linares; Oriente, propiedad de Alvaro Díaz; Sur, propiedad sucesión de Pedro Beltrán; y Poniente, calle de por medio, propiedad de Eleázar Peñate; los colindantes son de este domicilio y los tres solares forman un solo cuerpo. Lo que se hace saber al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal de Juayúa, a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta.—*José Aglberto Mata.*—*J. Estrada M.*, Srio.

No. 355 2 29 III 41

Edictos profesionales

Juan Benjamín Escobar, Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales,

HACE SABER: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller don Guillermo Trigueros, hijo, de veinte y cuatro años de edad, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo del doctor don Guillermo Trigueros, p., y de doña Victoria Martínez de Trigueros, del mismo domicilio, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Trigueros, hijo, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: San Salvador, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Ben. Escobar.*

No. 826 3 28 III 41

Leonidas Alvarenga, Decano de la Facultad de Química y Farmacia,

HACE SABER: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller don Mario Castro Salguero, de veinte y dos años de edad, originario de la ciudad de Sonsonate y vecino de esta capital, hijo legítimo del doctor José María Castro y de doña Luisa Salguero de Castro, del mismo domicilio, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que sepa de algún hecho que afecte la conducta del bachiller Castro Salguero, se presente a denunciarlo, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Química y Farmacia: San Salvador, veinte y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—L. *Alvarenga.*

No. 825 3 27 III 41

Edicto Profesional

El doctor don Rubén Barraza, salvadoreño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión de Doctor en Química y Farmacia, para lo cual acompaña el Diploma respectivo, que obtuvo en la Universidad de El Salvador a los veinticuatro días del mes de febrero del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 49 del Decreto Legislativo Nº 44, de fecha 23 de agosto del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 193, de 28 del mismo mes.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. No. 859 2 31 III 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha doce del mes en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor Manuel María Escobar, quien fue vecino de Huizúcar, fallecido el treinta de mayo del corriente año, por parte de su cónyuge sobreviviente, doña Lorenza Fuentes viuda de Escobar, a quien se le confiere, interinamente, con las facultades y restricciones de ley, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*Franco. A. Barriere.*—*Vicente Uribe*, Srio. No. 842 3 29 III 41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado, a las doce horas del veintiséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, las herencias intestadas de las señoras Margarita Funes de Neris y Patrocinia Contreras, quienes fallecieron en esta ciudad, los días quince de enero de mil novecientos treinta y veinte de abril de mil novecientos veintiséis, respectivamente, de parte de don Julio Adán Neris por derecho directo la primera y por derecho de trasmisión la segunda, por ser hijo legítimo y nieto de los causantes, en su orden. Se confiere al aceptante, la administración y representación interinas de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las doce horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 827 3 28 III 41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto del trece del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señorita Marcos Velásquez, por sí y como cesionaria de los derechos hereditarios de Arcadio, Salvador, Natividad, Santos y Leonarda, todos de apellido Velásquez; y la última, además del apellido de Acevedo, la herencia intestada que a su defunción dejó la señorita Evangelina Velásquez, acaecida en el cantón El Cerro de la jurisdicción de Coatepeque, su último domicilio, el veinte de mayo de mil novecientos treintiocho, en concepto tanto la aceptante como cedentes, de hermanos legítimos de la causante. Confiriéndose a la aceptante, señorita Velásquez, primeramente nominada, la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del quince de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.*—*Mariano A. García*, Srio.

N.º 830 2 28 III 41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las dieciséis horas y quince minutos del día veinticuatro de febrero próximo pasado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó María Norberta Parada, conocida generalmente por María Parada, quien falleció el día veintiuno de abril de mil novecientos quince, en el cantón El Zúngano, jurisdicción de Tecapán, por parte de María Angel Parada, conocida por Angela Parada, como cesionaria de Diego Santiago y José Guadalupe Orellana, de los derechos que a éstos correspondían en la expresada sucesión; al primero, como cónyuge sobreviviente, y al segundo, como hijo legítimo; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las quince horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.*—*C. A. Castillo*, Srio.

N.º 831 3 28 III 41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído a las nueve horas y media del doce del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Martín, Luis Antonio y Evaristo, los tres de apellido Guevara Escobar, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Gabriela Escobar viuda de Guevara, fallecida en el cantón Concepción, de la jurisdicción de Coatepeque, el dieciséis de septiembre de mil novecientos diez y seis, en concepto, los aceptantes, de hijos legítimos de la causante. Confiérese a los señores Guevara Escobar, primeramente nominados, la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.*—*Mariano A. García*, Srio.

No. 838 3 29 III 41

CURADURIA

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado, el día de ayer, a las once horas y veinte minutos, se ha nombrado tutor interino de los menores Berta López y Rigoberto Solís, a don Eligio Alvarenga; y, con treinta días de plazo, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la tutela legítima de los menores referidos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. M. *T Martínez.*—J. M. *Chicas* B., Srio.

Of. 3-27-III-4

EJECUCIONES

Luis Enrique Lobos, Juez Primero de Paz, de esta ciudad

Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por el doctor Francisco Rivas Laguardia, como apoderado de don Manuel Ardón, contra la sucesión de Leocadio Luna, representada por el curador Carlos Humberto Flores, por cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta un terreno de naturaleza rústica, situado en los arrabales del barrio del Calvario, de esta ciudad, Distrito y Departamento de Usulután, de treinticinco áreas de extensión superficial, lindante: al Oriente, con terreno de Bernardina viuda de Cortés, camino de por medio; al Norte, con terreno de Roque Antonio Villalobos; al Poniente, con terreno del mismo Villalobos; y al Sur, con terreno de Lorenzo González Gavidia. En este inmueble hay construida una casa rancho, techo de paja y tejas, sobre paredes de bahareque, de ocho varas de largo por igual medida de ancho, con todo y corredor; un rancho de tejas, sobre horcones, en galera, en mal estado, y un pozo de agua potable. Los bienes están valorados en trescientos colones. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Paz: Usulután, a las quince horas del día veintidós de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*Luis E. Lobos.*—*F. Alvarado h.*, Srio.

N.º 832 3 28 III 41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia Civil, de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Adolfo Daglio, apoderado de Pedro Daglio, contra Concha Paz de Calderón, se venderán en este Juzgado en pública subasta cuatro porciones de terreno rústico, situadas en el cantón Junquillo, jurisdicción de Coatepeque; la primera de trescientas cincuenta áreas, lindante: al Oriente y Norte, con terreno de la demandada señora Paz de Calderón, lo mismo que al Poniente y Sur, el de Germán Bartón; la segunda, de ciento setenta y cinco áreas, y linda: al Oriente, Norte, Poniente y Sur, con propiedades de la misma señora Paz de Calderón, camino en medio por el primer rumbo; la tercera se compone de doscientas diez áreas, y linda: al Oriente, camino en medio, con el de Jorge Raimundo; al Norte, camino en medio, con el de Rafael Alvarez Lalinde; y al Poniente y Sur con el de la señora Paz de Calderón; y la cuarta, de setecientas áreas y linda: al Oriente, con el de Francisco Rivera; al Norte y Poniente, con propiedad de la demandada; y al Sur, con los de Francisco Acosta, Rafael Alvarez Lalinde y de la ejecutada. Otras dos porciones de terreno, rústicas, sitas en el cantón El Zacatal, de la misma jurisdicción. La primera compuesta de dos porciones, que integran un solo cuerpo, uno de ciento cuarenta áreas, linda: al Oriente, Norte y Poniente, con los de la demandada; y al Sur, el de sucesión Tránsito Hernández, camino de Opico de por medio; y el otro mide y linda: al Oriente, cuarentiséis metros, con Domingo Hernández; al Norte, veintiocho metros, con Dolores Núñez; al Poniente, cuarentiseis metros con Fernando Carranza; y al Sur, veinte y ocho metros con sucesión Angel Mancía; y la segunda, de trescientas cincuenta áreas, linda: al Norte, con Carlota V. viuda de Mancía; al Sur, con Casiano Hernández y señora Paz de Calderón; al Oriente, el de sucesión Tomás Flores; y al Poniente, camino en medio, con Tránsito Morales. Todas estas porciones forman la finca "El Caracol". En esta propiedad se encuentra una fuente llamada "Ojo de Agua El Caracol", que ha sido vendida con los gravámenes causantes de esta ejecución, según inscripción sesenta y cinco del Tomo ciento noventicuatro Propiedad, y por doscientos colones a la Municipalidad de El Congo, reservándose la demandada el derecho de agua, incluyendo en la venta el derecho para que se tire la cañería sobre los predios descritos hasta la línea del ferrocarril y por el mismo precio se arrienda por noventa y nueve años una porción contigua al Ojo de Agua de cien varas cuadradas, para la construcción de un tanque para depósito de agua. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las diez horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — *Pedro José Paz.* — *Mariano A. García*, Srio. Nº 841 3-29-III-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por el Dr. Lucilo Villalta, como apoderado de don Gustavo Adolfo Guerra Trigueros, contra el Dr. José Antonio Carranza, reclamándole cantidad de dinero y accesorios, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un solar y casa urbanos, servicio de paja de agua y demás anexos, situados en el centro de esta ciudad, antes barrio del Calvario, que mide y linda: Norte, casa que fué de doña Rosario Valencia de Cevallos, tercera Calle Poniente de la antigua nomenclatura, en veintidós varas y tercia o sean dieciocho metros trescientos noventidós milímetros, más o menos; Poniente, casa y solar de Narciso Cuéllar Chávez, en cuarentisiete varas o sean treinta y nueve metros doscientos noventidós milímetros, más o menos; Sur, solar de Jorge Ramos, antes de Eusebio Cantor, en veinte varas o sean dieciséis metros setecientos veinte milímetros; y al Oriente, casa del Dr. José Antonio Carranza, que antes fué del Dr. Teodosio Carranza, midiendo lo mismo que al Poniente. Inscrito a favor del demandado bajo el número doscientos cuarenta y cinco del Libro treinta y ocho de la Propiedad de este departamento. Se admitirán posturas legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — *Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 825 3 27 III 41

Venta voluntaria

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas en las diligencias seguidas por el doctor Juan Francisco Hernández, como apoderado de don Augusto Borlasca, en representación de su menor hija María Luisa Leonor Borlasca, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el crédito hipotecario que se describe en las escrituras certificadas en autos y cuyo tenor literal de cada una de ellas es como sigue: "En la ciudad de San Salvador, a las nueve de la mañana del día cinco de octubre de mil novecientos veinte y ocho. Ante mí, Felipe Clara, abogado y de este vecindario, la señora Laura Guzmán viuda de Simó, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos y de este mismo vecindario, otorga: que recibe en el presente acto y en presencia de los por sores concurrentes al mismo y en calidad de préstamo, la suma de cinco mil dólares, en oro acuñado norteamericano, de circulación legal en el país, suma que equivale a diez mil colones nacionales, de propiedad de doña Rosa Ramírez viuda de Gómez, de oficios domésticos y de igual domicilio; con obligación de devolver a su acreedora, con dos años de plazo y en esta misma ciudad, cuya jurisdicción seña a para las obligaciones que contrae; y debiendo verificar los pagos, tanto de capital como de intereses, en igual especie de moneda que la que declara haber recibido; dando facultad a su misma acreedora, para que pueda tener por cumplido el plazo dicho, si los intereses no fueren pagados con regularidad; los cuales intereses son once por ciento anual pagaderos de tres en tres meses; y que es convenido que se reserva la facultad de pagar su deuda después de transcurridos los primeros seis meses del plazo en referencia y la de hacer abonos parciales por cuotas de un mil colones o más colones, pero en sumas de miles, si estuvieren pagados los intereses de todo el capital existente en la fecha del abono. Y que en garantía del crédito de que se ocupa, confiere primera hipoteca en los inmuebles de su propiedad, situados en jurisdicción del pueblo de Aculhuaca, de este departamento, que se describen como sigue: El primero es rústico y linda: por el Norte, con propiedad de Angela Rivera, en veinte y cinco metros; al Sur, con la de Irene Rivera, en treinta y ocho metros; al Oriente, con la calle que conduce al Cementerio, en dieciocho metros ochenta milímetros; y por el Poniente, con predio de Enriqueta Medrano, sin expresar extensión el antecedente. El segundo linda: por el Norte, con finca de Maclovia Rivera, en catorce metros ochenta milímetros; al Sur, con la misma finca de la señora Rivera, en veinte y cinco metros; al Oriente, con la expresada calle del Cementerio, en treinta y seis metros ciento sesenta milímetros; y al Poniente, con la finca de Enriqueta Medrano, en dieciséis metros cuarenta centímetros. El tercero rústico, como el anterior, tiene por linderos: al Norte, terreno de Enriqueta Vásquez; al Sur, los de Emilio Salazar, Leonardo Vásquez y Teódulo Ponce; al Oriente, terrenos de Ricardo Humberto Guzmán y de Juana Hernández en treinta y cinco metros y medio; y al Poniente, el de Manuel Olmedo; siendo la capacidad de este tercer inmueble de setenta áreas y se halla cultivado de café. El cuarto, a su vez, tiene cuatro áreas de capacidad y por linderos: al Norte, casa y solar de Lorenza Ardón viuda de Rivera, en veinticinco metros; al Sur, predio de la sucesión de Sabas García, en veintinueve metros treinta centímetros; al Oriente, el de la sucesión de Secundino Rivera, en dieciséis metros veinticinco centímetros, y al Poniente, el de la sucesión de Ceferino Rivera, en veinte y seis metros setenta centímetros; teniendo al Oriente la calle del Cementerio. Incluye también en el gravamen, dos inmuebles urbanos que forman un solo cuerpo y se hallan situados en la población de Aculhuaca, formado por el terreno y las edificaciones varias que contiene, estando éstas en regular estado; y el solar en que se hallan, tiene por linderos: por el rumbo Norte, solar de la otorgante, que fué de Sabas García; al Sur, solar de Manuel Olmedo, en la parte que fué de Tomasa Vásquez en cinco metros, el de la misma otorgante, que fué de la misma señora Vásquez, en doce metros y el de José Antonio Claramont, calle medianera, en quince metros; al Oriente, casas de Marcelino Lara, Francisco García y de la sucesión de Juan Hernández; y al Poniente, solar de la otorgante, que fué de la sucesión García, el de Manuel Olmedo, en la parte que le vendió Tomasa Vásquez y el de esta señora y el solar que se describe enseguida: la parte que linda con predio de la otorgante mide diecinueve metros, la que linda con la de Olmedo, cinco metros quinientos milímetros, y la que linda con la que fué de Tomasa Vásquez, ahora de la otorgante, diecinueve metros. El segundo inmueble urbano, a su vez, linda: por el Norte, con el primero descrito, en diecinueve metros sesenta centímetros; al Sur, con predio de don Antonio Claramont, camino de por medio, en doce metros veinte centímetros; al Oriente, con el solar y casa anteriormente descritos, en veinte metros; y al Poniente, con solar y casa de Manuel Olmedo, en veinte y dos metros veinte centímetros. Y que también queda incluído en la presente hipoteca, otro inmueble rústico situado en jurisdicciones de Aculhuaca y Cuscatancingo, de nueve hectáreas diez áreas de extensión superficial, que se demarca así; por el Norte, linda con predios de Nicolás González y del Cementerio; al Sur, camino de por medio, con el de don Antonio Claramont y el de la señora Dominga García Granados, calle medianera; al Oriente, fundos de la otorgante, Julio González, Carlos Valmore y Urbano Núñez; y al Poniente, los de Manuel Olmedo y del Padre López Peña. En este inmueble hay servicio de agua municipal, y se incluye en la presente gravamen, con su título. Y agrega la otorgante: que su dominio en los bienes que deja relacionados, consta en el Registro de la Propiedad Raíz Seccional con el número veinte y nueve del Libro ciento cuarenta y seis al folio cuarenta y cuatro; y que desde ahora los deja vaciados en el tanto del capital que declara quedan adeudando, por cualquier acción judicial que se relacione con este mi mo contrato; por cuyo valor ha recibido de mí las explicaciones de ley: que los inmuebles urbanos no adeudan al Tesoro Municipal; y que la otorgante no tiene cuentas pendientes con el Fisco por razón de Vialidad ni de Renta. Así se expresa. Y como persona de mi conocimiento la señora Guzmán viuda de Simó, le leo lo relacionado por ella, ante los testigos señores don Francisco Alvaro Huezo, de cincuenta años de edad negociante, y don Alberto Ayestas, de sesenta y siete años de edad, comerciante, los dos de este domicilio y con las condiciones de ley para testificar, ratifica lo dicho y firmamos. Entre líneas: ésta calle medianera vale. Enmendado: oficios--cinco mil-la calle--El-el-miento- si estuvieren--en--si -est- vale. — Laura v. de Simó.—Francisco A. Huezo. —A. Ayestas.—Felipe Clara. —Pasó ante mí al folio ciento cincuenta y dos de mi protocolo del año corriente; y firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador el día ocho de octubre de mil novecientos veinte y ocho. E tre paréntesis-- los -Cuscatancingo-- no vale Enmendado--deo'ara--vale. Felipe Clara.— Rubricado y sellado.— Inscrito en el Registro de Hipotecas bajo el número doscientos cuarenta y seis, folios trescientos cuarenta y nueve y siguientes del Libro noventa y cinco de este Departamento: haciendo constar: que según el antecedente respectivo las medidas de los rumbos Norte y Oriente del primer inmueble urbano son: al Norte, treintisiete metros metros treinta centímetros; y al Oriente, cuarenta y cuatro metros setenta centímetros, y con esta aclaración quedó hecha la inscripción respectiva. Presentada a esta oficina a las diez horas y cuarto del día nueve de octubre de este año. Derechos: seis colones cincuenta centavos. San Salvador, veintiuno de diciembre de mil novecientos veintiocho.—Víctor M. Mirón.— Rubricado, sellado y timbrado. Pagados R No. 14495.— C. Ochoa G.—Rubricado —El infrascrito Juez, hace constar: que con la presente escritura el Procurador don César Meléndez González, como apoderado de doña Rosa Ramírez v. de Gómez demandó en juicio ejecutivo a la señora Laura Guzmán v. de Simó. Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del día diez de octubre de mil novecientos treintiocho. Sixto Barrios —A. J. Castillo, Srio —Rubricado y sellado — Número segundo.—En la ciudad de San Salvador, a las dos y media horas del día tres de junio de mil novecientos treintisiete —Ante mí, Gonzalo Mixco, Notario del domicilio de Nueva San Salvador, y testigos que expresaré el señor don Dante Camiciottoli, de cincuenta y dos años de edad, comerciante vecino de Nueva San Salvador, dijo: que es cesionario de un crédito hipotecario constituido originariamente a favor de doña Rosa Ramírez de Gómez y a cargo de doña Laura Guzmán viuda de Simó por cinco mil dólares e intereses del once por ciento anual crédito inscrito en el Registro de Hipotecas con el número doscientos cuarenta y seis Libro noventa y cinco del Departamento de San Salvador. Que la acreedora señora de Gómez traspasó ese crédito a don Roque Méndez por escritura inscrita con el número ciento diecisiete, Libro ciento dieciséis del mismo Registro; que a su vez el señor Méndez traspasó el crédito a don Ciro Rusconi por instrumento inscrito en el repetido Registro, con el número ciento doce Libro ciento dieciséis y el señor Rusconi lo traspasó al otorgante por escritura inscrita en el repetido Registro con el número doscientos cuarenta y cuatro Libro veintiséis. Que el aludido crédito fué reducido a cuatro mil dólares y sirvió de base a una ejecución promovida ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de San Salvador; y efectuada la liquidación de capital intereses y costas, ascendió a la suma de diez mil seiscientos setenta y dos colones; y en tal estado lo cede al señor don Augusto Borlasca, mayor de sesenta años, ingeniero, de este domicilio, en su carácter de representante legal de su hija legítima menor María Luisa Leonor Borlasca, haciéndole traspaso de dicho crédito, con todos sus privilegios y garantías y entregándole el título respectivo en este mismo acto. La obligación de que se habla está garantizada con primera hipoteca de los inmuebles siguientes: el primero linda: al Norte, con finca de Angela Rivera, en veinticinco metros; al Sur, con finca de Irene Rivera, en treinta y ocho metros; al Oriente, con la calle del Cementerio, en cuarentiocho metros ochenta milímetros; y al Poniente, con predio de Enriqueta Medrano, sin expresar el antecedente de su extensión. El segundo, linda: al Norte, con finca de Maclovia Rivera, en catorce metros veinte milímetros; al Sur, con la de la misma señora Rivera, en veinticinco metros; al Oriente, con la calle del Cementerio, en treintiséis metros ciento sesenta milímetros; y al Poniente, con finca de Enriqueta Medrano, en dieciséis metros cuarenta centímetros. El tercero, linda: al Norte, con terreno de Enriqueta Vásquez; al Sur, con los de Emilio Salazar, Leonardo Vásquez y Teódulo Ponce; al Oriente, con predios de Ricardo Humberto Guzmán y Juana Hernández, en treinta y cinco metros y medio; y al Poniente, con el de Manuel Olmedo; siendo su capacidad de setenta áreas. El cuarto, es de cuatro áreas y linda: al Norte, con casa y solar de Lorenza Ardón viuda de Rivera en veinticinco metros; al Sur, con predio de la sucesión de Sabas García, en veintinueve metros treinta centímetros; al Oriente, con el de la sucesión de Secundino Rivera en dieciséis metros veinticinco centímetros; y al Poniente, el de la sucesión de Ceferino Rivera, en veintiséis metros setenta centímetros, estando al Oriente la calle del Cementerio. Quinto, un predio urbano situado en la población de Aculhuaca, hoy Villa Delgado, que linda: al Norte con solar de la deudora que fué de Sabas García; al Sur, con el de Manuel Olmedo en la parte que fué de Tomasa Vásquez, en cinco metros el de la misma deudora, que fué de la citada señora Vásquez, en doce metros y el que fué de José Antonio Claramont, con calle medianera, en quince metros; al Oriente, con casas de Marcelino Lara, Francisco García y de la sucesión de Juan Hernández; y al Poniente, con solar de la deudora, que fué de la sucesión García, el del mismo Olmedo en la parte que le vendió Tomasa Vásquez el de esta señora y el que a continuación se describe. La parte que linda con predio de la deudora, mide diecinueve metros; la que linda con el de Olmedo, cinco metros quinientos milímetros; y la que linda con la que fué de Tomasa Vásquez y es hoy de la deudora, diecinueve metros. Sexto, linda: al Norte con el últimamente descrito, en diecinueve metros sesenta centímetros; al Sur, con el de Antonio Claramont mediante camino, en doce metros veinte centímetros: al Oriente, con solar y casa ya descritos, en veinte metros; y al Poniente, con los de Manuel Olmedo, en veintidós metros veinte centímetros. Séptimo, otro inmueble rústico, situado en jurisdicciones de Aculhuaca y Cuscatancingo, de nueve hectáreas diez áreas, lindante: al Norte, con predio de Nicolás González y el Cementerio; al Sur, camino de por medio, con predios de Antonio Claramont y de Dominga García Granados; al Oriente, con predios de la deudora, de Julio González Carlos Valmore y Urbano Núñez; y al Poniente, los de Manuel Olmedo y del Padre López Peña, quedando comprendido en el mismo gravamen, la paja de agua de que el inmueble disfruta. Que a consecuencia de este contrato, el señor Borlasca, en su carácter de representante de su mencionada hija legítima, puede continuar por su cuenta, el juicio ejecutivo de que se ha hablado has a su fenecimiento. Agrega el señor Camiciottoli que se da por recibido de la cantidad de seis mil colones en que ha sido contratada la cesión en referencia, cantidad que el señor Borlasca le entrega en representación de su hija menor; y enterado este último de los anteriores conceptos declara recibir en este mismo acto, el título de crédito cuyos antecedentes se hallan agregados al juicio ejecutivo a que se ha referido. Se hace constar que el cedente señor Camiciottoli, lo mismo que el señor Borlasca, están solventes de impuestos fiscales y la menor no está calificada como contribuyente de ellos. Leído que les fué lo escrito a los contratantes, a quienes declaro conocer en un acto no interrumpido y en presencia de los testigos hábiles y por mí conocidos, señores don Luis Felipe Lacayo, de cuarenta y ocho años, escribiente y don Manuel Castellanos Moreno, de veintinueve años, mecánico, el primero, vecino de Santa Tecla, y el segundo, de este domicilio, ratificaron su contenido y firmamos. Doy fe de la legitimidad de la personería del señor Borlasca, como representante legal de su hija menor María Luisa Leonor del mismo apellido, por haber tenido a la vista la partida de nacimiento expedida por el señor Alcalde Municipal de Santa Ana, señor L. Medina y autorizada por su Secretario José María Orellana, con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y seis, instrumento en que consta que la menor nació el año de mil novecientos veintiuno y es hija legítima del señor Borlasca y de doña María Pérez. Leído lo adicionado a los otorgantes y testigos, en la forma indicada, quedaron entendidos y firmamos. Enmendado-e-entregándole-el-c-de-Vale. Entre líneas-don José María Orellana-Vale. Enmendado d s y media-Vale. Testado-éste-no vale. Entre líneas-Nueva San Salvador-Vale. Dante Camiciottoli. Augusto Borlasca. Luis F. Lacayo. Manuel Castellanos M. Ante mí, Gonzalo Mixco. Pasó ante mí de folio dos al cinco del Libro Segundo de mi Protocolo del corriente año y lo sello y firmo en Nueva San Salvador el día tres de junio de mil novecientos treinta y siete. Entre líneas —Primera Instancia— El señor Borlasca—el título—Vale. Enmendado—veintinueve—Vale. Gonzalo Mixco. Rubricado y sellado. Inscrita en el Registro de Hipotecas, con el número doscientos cuarenta y tres, folios cuatrocientos treintiuno y siguientes del Libro ciento cuarenta y uno de San Salvador. Presentado a las nueve horas y media del nueve de junio último. Derechos e impuestos: cinco colones y cincuenta centavos. San Salvador, agosto dieciocho de mil novecientos treintisiete. J. L. Arévalo V. Rubricado y sellado. El infrascrito Juez, hace constar: que con la escritura primitiva a que se refiere este instrumento el Procurador César Meléndez González, como apoderado de doña Rosa Ramírez viuda de Gómez, demandó ejecutivamente a doña Laura Guzmán viuda de Simó. Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del día diez de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Sixto Barrios.— A. J. Castillo Srio. Rubricado y sellado. Razonada. VIV.-Sept. 1940.

El crédito antes descrito, está acogido a la Ley de Liquidaciones de deudas privadas, según certificación agregada a p. 22 de las diligencias al principio mencionadas, extendida en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito. De dicha certificación consta: que el crédito hipotecario de referencia queda reducido a ocho colones de capital, al treinta de abril de mil novecientos mil treinta y seis. Según la demanda respectiva, el crédito ha quedado reducido en la actualidad a la suma de seis mil cuatrocientos cincuenta y seis colones siete centavos; y sus intereses están pagados hasta el treinta y uno de octubre del año próximo pasado Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.— Enmendado—al—l—i—tar—Vale. Entre líneas—este último—cedente—hipotecario—Vale. Testado—Cuscatancingo—No Vale. Más enmendado—escri—primitiva—S—Vale.—*Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

No 828 3-28-III 41

SUBASTA

Federico Zotelo Olivares, Delegado de Aduana,

Hace saber: que de orden del Juzgado General de Hacienda y de conformidad con el Art. 241-I, se venderán en pública subasta, al mejor postor, en esta Oficina a la base del valor pericial que se consigna, las mercaderías siguientes:

17	Piezas - Camisas de algodón, color kaki, para hombre, a Col. 1.25, cada una......	Col. 21.25
1	Pieza - Camisa de artisela, para hombre, por	„ 1.50
1	Corte - Dril de algodón, de color, para hombre, por	„ 1.00
1	Paquetito - Ciento catorce hebillas de hierro estañado, por	„ 0.50
	Total......	Col. 24 25

Las expresadas mercaderías entraron de contrabando. Quien quiera hacer postura, que ocurra; se le admitirá siendo legal.

Delegación de Aduanas Terrestre: Pasaquina, a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*F. Zotelo O.*

Of. 1 31 III 41

Subasta Nº 75

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro en plaza-entrega inmediata- de los artículos que se detallan a continuación:

17.374	yardas manta "Ashbury B. B.".
2.608	„ Rusia fina, en piezas de 24 yardas.
467	yardas carpeta verde mate, de 55" de ancho, en piezas de 12 yardas.
234	yardas carpeta negra brillante de 57" de ancho, piezas de 12 yardas.
475	yardas luisina roja de 32" de ancho.
1.192½	docenas carretes hilo gris verdoso Nº 40, de 500 yardas.
189	docenas carretes hilo gris verdoso Nº 10, de 200 yardas.
23	docenas carretes hilo gris plomo Nº 40, de 500 yardas.
4½	docenas carretes hilo negro Nº 40, de 500 yardas.
1½	docenas carretes hilo negro Nº 10, de 200 yardas.
19.320	docenas botones de lata. gris verdoso, de 18 mm. de diámetro.
41½	docenas botones corozo, negro, de 20 mm. de diámetro.
238	docenas botones de metal, café, con escudo y con corchete, de 0.015 m. de diámetro.
24½	gruesas de botones corozo, pequeños, color plomo.
32	gruesas de broches para cuello, color gris verdoso.
50	rollos de cinta blanca de algodón de 0.01 m. de ancho, cada rollo de 6 yardas.
208	cajas de ataches Nº 4, caja de 100 ataches.
26½	docenas de cartones flexibles, Nº 2 pliegos de 96 x 75 cm.
300	tizates para sastres.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Presentar, debidamente marcada con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva. También deben declarar la marca del hilo que se proponen entregar.

3.—La mercadería debe ser puesta en el Almacén de Vestuario del Ejército.

4.—Declarar en sus propuestas la fecha y número de su cédula de vecindad y la serie, número y fecha de su vialidad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 15 de abril entrante, a las 15½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 31 de marzo de 1941.

Subasta No. 72

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 10,010 galones de aceite "Diesel" de la mejor calidad, para consumo de maquinaria diesel, debiendo venir envasado en tambores de hierro liviano, de 55 galones de capacidad cada uno más o menos incluyendo el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada, así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente".

También se exceptúa la 10a. cláusula, la cual se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, deben presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español del aceite, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 18 de abril entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 26 de de marzo de 1941.

Subasta No. 73

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

13.563 galones de gasolina, de primera calidad, para ser usada en automóviles y camiones.

El transporte de tanques llenos y vacíos, será por cuenta de la Oficina Interesada.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No. 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúan las cláusulas 3a. y 4a, las que se sustituyen por la que sigue: Las cotizaciones serán CIF Cutuco, incluyendo el seguro de guerra y excluyendo derechos e impuestos de importación.

También se exeptúa la 10a. cláusula, la cual se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su Cédula de Vecindad y su vialidad de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, deben presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español de la gasolina, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 16 de abril entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 27 de marzo de 1941.

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 71, relativa la suministro de 80 resmas de papel bond, que dicha subasta se da por anulada.

San Salvador, 28 de marzo de 1941. 5—3

AVISO

El día veinte y cinco del mes de la fecha se verificará remate en el Montepío LA BOLITA DE ORO de aquellas prendas que no estén debidamente refrendadas.

San Miguel, abril de 1941.

F. GIRON.
Propietario,

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería del 3 al 4 de abril de 1941

Día 3

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representantes del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 4

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 20 de marzo de 1941.

Observatorio Salesiano

AYAGUALO.—Rep. de El Salvador.—Altura 887 mts.

Extracto de las observaciones practicadas el día 30 de marzo de 1941

Presión atmosférica media diurna......	687 I	mm.
Temperatura media diurna......	26	C.
Temperatura máxima, a las 14 h......	31	„
Temperatura mínima a las 7 h......	23	„
Oscilación de la temperatura......	8	„
Evaporación a la sombra en 24 horas......	2'5	m|m.
Evaporación al sol......	4	m|m
Tensión del vapor......	16'1	m|m
Humedad relativa......	64 o|o	
Punto de rocío......	18'8	C.
Dirección dominante del viento......		
Velocidad del viento por segundo......		m's.
Total del viento en las últimas 24 horas......		km.
máxima del viento a las 0 h......		mts.
Nebulosidad media......	7'0	
Clasificación de nubes......	di-ni	
Sol cubierto......	6	hs.
Lluvia en las últimas 24 h......	00	m|m

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 19 de abril de 1941

Temperatura media diurna......	24.7	C.
Temperatura máxima......	33 6	C.
Temperatura mínima......	20.0	C.
Barómetro a 0 media diurna......	701.6	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna......	15.8	mm.
Humedad relativa, media diurna......	67	o|o
Lluvia en m|m......	—	
Número de horas de lluvia......	—	
Dirección dominante del viento......	S	
Velocidad máxima en un segundo......	3.0	
Oscilación de la temperatura......	13 6	C.
Oscilación de la presión atmosférica......	2.3	m|m.
Evaporación al sol......	4 8	m|m.
Evaporación a la sombra......	3.4	m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro......	640.1	m|m.
Temperatura......	17.0	G C
Temperatura máxima......	26 3	„ „
Temperatura mínima......	16.2	„ „
Dirección del viento......	calma	
Velocidad del viento......		
Nebulosidad......	nuboso	
Lluvia......	—	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 | San Salvador, jueves 3 de abril de 1941 | NUMERO 78

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Gobernación y Asistencia Social

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Defensa Nacional

Secretaría de Instrucción Pública

Secretaría de Justicia

Secretaría de Fomento

Secretaría de Asistencia Social

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 27.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

POR CUANTO: el señor Ministro de Gobernación, Trabajo, Fomento, Agricultura y Asistencia Social, General José Tomás Calderón, ha presentado la Memoria que relata la actuación del Poder Ejecutivo en los Ramos referidos, correspondiente al año de 1940; y

CONSIDERANDO: que todos los actos efectuados se han ceñido a las leyes vigentes,

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse en todas sus partes los actos realizados por el Poder Ejecutivo en los Ramos de Gobernación, Trabajo, Fomento, Agricultura y Asistencia Social, durante el año de 1940, los cuales están detallados en la Memoria presentada el cinco de marzo del corriente año, por el señor Ministro de los Ramos aludidos, General José Tomás Calderón.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Publíquese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación, Trabajo, Fomento, Agricultura y Asistencia Social.

Decreto Nº 28

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

POR CUANTO: el señor Ministro de Defensa Nacional, General Andrés Ignacio Menéndez, ha presentado la Memoria que relata la actuación del Poder Ejecutivo en los Ramos de Guerra, Marina y Aviación, correspondiente al año de 1940; y

CONSIDERANDO: que todos los actos efectuados se han ceñido a las leyes vigentes,

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse en todas sus partes los actos realizados por el Poder Ejecutivo en los Ramos de Guerra, Marina y Aviación, durante el año de 1940, los cuales están detallados en la Memoria presentada el 28 de febrero próximo pasado, por el señor Ministro de Defensa Nacional, General Andrés Ignacio Menéndez.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Publíquese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

A. I. Menéndez,
Ministro de Defensa Nacional.

Decreto número 30.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que por Decreto Legislativo de 19 de marzo de 1923, publicado en el Diario Oficial No 94, Tomo 84, correspondiente al 25 de abril de aquel año, fueron creados, un impuesto de dos centavos oro sobre cada bulto de mercaderías u objetos que pasen por la ciudad de Ahuachapán; y un impuesto de diez centavos de colón sobre cada quintal de mercaderías u objetos que entre o salga de la misma ciudad;

que por decreto No. 174 de 30 de agosto de 1933, publicado en el Diario Oficial No. 196, Tomo 115, del 6 de septiembre siguiente se creó un impuesto mensual de dos centavos de colón por cada foco de 25 bujías y otro de diez centavos de colón, diario, por cada quintal de hielo, ambos a cargo de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de Ahuachapán; y un impuesto de veinte centavos de colón por cada lata de gasolina introducida en cualquier forma a la misma ciudad;

que por decreto de 30 de mayo de 1934, publicado en el Diario Oficial Nº 124, Tomo 116 de 7 de junio siguiente se creó otro impuesto de veinticinco centavos de colón por cada quintal de yeso extraído de los suelos de Ahuachapán y que salga de esa jurisdicción;

que todos esos impuestos fueron destinados para la Junta de Fomento de la ciudad de Ahuachapán, Junta extinguida por el Decreto Legislativo No. 45 de 29 de abril de 1939, aparecido en el Diario Oficial No. 98 de 9 de mayo del mismo año;

que algunos de esos impuestos producen rendimientos exiguos, comparados con el costo de su recaudación, en tanto que otros corren a cargo de empresas sujetas a tributación sobre sus utilidades, por lo que no es justo ni conveniente mantenerlos, habiendo desaparecido además el motivo que originó la creación de ellos;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único.-Deróganse los Decretos Legislativos de 19 de marzo de 1923, 30 de agosto de 1933, reformado por el decreto de 20 de noviembre del mismo año; y 30 de mayo de 1934, antes citados, que crearon impuestos a favor de la Junta de Fomento de la ciudad de Ahuachapán.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario

Palacio Nacional: San Salvador, a los treintiún días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Vigésima sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día doce de marzo de mil novecientos cuarentiuno.

I)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, abrió la sesión a las diez horas y cincuenta minutos.

Concurrieron los diputados: doctor Abarca Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la décimanovena sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Solicitudes.

El Diputado Segundo Secretario dió cuenta con las que siguen:

a) Del señor Ministro de Agricultura, sobre que se apruebe el proyecto de decreto que agrega, por el cual se derogan todas las leyes y reglamentos actualmente en vigencia referentes al cultivo del algodón en la República. Pasó a la Comisión de Agricultura;

b) Del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, relativa a que si se estimare conveniente, se apruebe el proyecto de decreto que acompaña, por el que se concede la exención de las tasas y sobre-tasas de almacenaje de todas las mercaderías de importación ingresadas en los recintos fiscales de las Aduanas de la República, por un plazo de noventa días. Pasó a la Comisión de Hacienda; y

c) Del mismo funcionario, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se juzgare oportuno, se apruebe el proyecto de decreto anexo, por el cual se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, de 29 de diciembre de 1939, publicado en el Diario Oficial de la misma fecha. Pasó a la Comisión de Hacienda.

IV)-Dictámenes.

El Diputado Primer Secretario dió segunda lectura a los dictámenes que siguen:

a] El favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de San Vicente, sobre que se le autorice para invertir el subsidio de quinientos colones, que le concedió el Poder Ejecutivo, en la construcción de una cloaca para aguas negras en las cárceles públicas de aquella ciudad; vistos los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y del Ministerio de Gobernación. Se señaló la sesión del día de mañana para discutirlo; y

b] El favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia, recaído en la Memoria de los actos realizados por el Poder Ejecutivo en dichos Ramos, correspondiente al año de 1940, a la cual dió lectura el señor Ministro doctor Miguel Angel Araujo, en sesión del día 26 de febrero anterior. Se señaló la sesión del día de mañana para su discusión.

V)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, levantó la sesión a las once horas y cuarenticinco minutos.

Faltaron con licencia los diputados: Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), Medina Gómez y doctor Rivas (Rafael Alfonso).

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Vigésimaprimera sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día trece de marzo de mil novecientos cuarentiuno.

I)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, abrió la sesión a las diez horas y cincuenta minutos.

Concurrieron los diputados: doctor Abarca, Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la vigésima sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Aprobación de un decreto.

El Diputado Primer Secretario leyó y puso a debate la redacción del Decreto Legislativo Ordinario Nº 14, de hoy, por el que se le concede permiso al ciudadano salvadoreño, don Ricardo Sagrega P., para ejercer el cargo de Cónsul ad-honorem del Reino de Suecia en esta República. Fué aprobada sin observaciones.

IV)-Correspondencia.

El Diputado Primer Secretario leyó la que sigue:

a] Un oficio del señor Ministro de Gobernación, por el que devuelve sancionado el Decreto Legislativo Ordinario Nº 9, de 6 de este mes. Pasó al archivo; y

b] Un oficio del señor Subsecretario de Justicia, por el que devuelve con la sanción de ley, el Decreto Legislativo Ordinario Nº 10, de 8 del corriente. Pasó al archivo.

V)-Solicitudes.

El Diputado Segundo Secretario dió cuenta con las siguientes:

a] Del señor Ministro de Hacienda, remitida con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se juzgare conveniente, se apruebe el proyecto de decreto que acompaña, por el que se deroga en todas sus partes el Decreto Legislativo de 10 de abril de 1911, publicado en el Diario Oficial de 12 de mayo del mismo año, que estableció el gravamen del seis por ciento anual sobre el valor de la utilidad líquida que obtengan las compañías anónimas existentes en la República. Pasó a la Comisión de Hacienda;

b] Del mismo funcionario, enviada con instrucciones del señor Presidente de la República, relativa a que si se estimare conveniente, se apruebe el proyecto de decreto anexo, por el cual se da la interpretación auténtica del Decreto Legislativo Nº 67, de 23 de junio de 1934, que estableció las Tarifas Aduaneras Diferenciales y, en virtud del cual se decretó el doscientos por ciento de recargo para las importaciones de aquellos países incluidos en la Tarifa Máxima. Pasó a la Comisión de Hacienda; y

c) El Diputado Primer Secretario leyó una petición del señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, referente a que si se tuviere a bien, se ratifique la Convención sobre el Instituto Indigenista Interamericano, suscrita en México el 29 de noviembre del año anterior por el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en aquel país, debidamente autorizado para ello por acuerdo del Poder Ejecutivo en los Ramos de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública. Pasó, con la copia del documento adjunta, a la Comisión de Relaciones Exteriores.

VI)-Discusiones.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate los dictámenes que siguen:

a] El favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de San Vicente, sobre que se le autorice para invertir el subsidio de quinientos colones que le concedió el Poder Ejecutivo, en la construcción de una cloaca para aguas negras en las cárceles públicas de aquella ciudad; vistos los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y del Ministerio de Gobernación. Fué aprobado sin observaciones; y

b] El favorable de la misma Comisión, recaído en la petición de la Municipalidad de Nueva San Salvador, relativa a que se autorice a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para que le conceda un empréstito de once mil doscientos treintitrés colones cincuenticuatro centavos, que necesita para completar la cantidad que importará el grupo escolar municipal "Daniel Hernández", actualmente en construcción, y para la compra de los muebles, enseres y útiles de enseñanza con que se dotará al mismo plantel; vistos los informes favorables de la Corte de Cuentas de la República, de la Gobernación Política respectiva y del Ministerio de Gobernación. Fué aprobado sin observaciones.

VII) El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, levantó la sesión a las once horas y cincuenta minutos.

Faltaron con licencia los diputados: Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio); Aguilar (Juan Francisco), Medina Gómez y doctor Rivas (Rafael Alfonso).

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MANUEL AVILA CAMACHO
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

A su Excelencia el Señor General
MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
Presidente de la República de El Salvador.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia que he juzgado conveniente poner fin a la Misión que con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, venía desempeñando ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, el Señor Vicente Estrada Cajigal.

Aprovecho esta ocasión para renovar a Vuestra Excelencia los sinceros votos que formulo por el engrandecimiento y prosperidad de Vuestro país y especialmente por la felicidad personal de Vuestra Excelencia.

Vuestro Leal y Buen Amigo
MANUEL AVILA CAMACHO.

El Secretario de Relaciones Exteriores
EZEQUIEL PADILLA.

Dada en el Palacio Nacional de México el día 19 de enero de 1941.

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
Presidente Constitucional de la República de El Salvador.

A Su Excelencia el Señor General
MANUEL AVILA CAMACHO,
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Grande y Buen Amigo:

He recibido la Carta Autógrafa fechada el 19 de enero último, en que Vuestra Excelencia se sirve poner término a la misión que con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, desempeñaba ante mi Gobierno el Señor Vicente Estrada Cajigal.

En respuesta, me es grato poder asegurar a Vuestra Excelencia, que el Señor Estrada Cajigal se condujo de manera digna en el desempeño de su elevado cargo.

Formulo fervientes votos por la prosperidad de ese País y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo,

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Miguel Angel Araujo.

Palacio Nacional: San Salvador, 25 de febrero de 1941.

MANUEL AVILA CAMACHO,
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

A Su Excelencia el Señor General
MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
Presidente de la República de El Salvador.

Grande y Buen Amigo:

Animado del deseo de llenar sin tardanza el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos cerca del Gobierno de Vuestra Excelencia, he juzgado conveniente acreditar en ese carácter al Señor Licenciado Vicente Veloz González.

Las cualidades personales del Señor Licenciado Veloz González, me hacen esperar que, en la elevada misión que ahora le confío, sabrá interpretar fielmente los sentimientos que animan al Gobierno de México hacia el de El Salvador esforzándose tanto cuanto sea posible para estrechar cada vez más los lazos de amistad que felizmente unen a nuestros dos países.

Pido, pues, a Vuestra Excelencia quiera acogerlo con benevolencia y dar entero crédito a todo cuanto tuviere la honra de decirle, especialmente cuando manifieste los votos que formulo por la prosperidad del pueblo salvadoreño y por la aventura personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo la honra de suscribirme.

Vuestro Leal y Buen Amigo,

Manuel Avila Camacho.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Ezequiel Padilla.

Dada en el Palacio Nacional de México el día 19 de enero de 1941.

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A Su Excelencia el Señor General
MANUEL AVILA CAMACHO,
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Grande y Buen Amigo:

Muy satisfactorio ha sido para mí recibir la Carta Autógrafa de fecha 1º. de enero del corriente año, en que Vuestra Excelencia, animado del deseo de llenar sin tardanza el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos cerca de mi Gobierno, acredita en este carácter al Señor Licenciado Vicente Veloz González, cuyas cualidades le hacen esperar que, en la misión que le ha confiado, sabrá interpretar fielmente los sentimientos que animan al Gobierno de México hacia el de El Salvador, esforzándose tanto cuanto sea posible para estrechar cada vez más los lazos de amistad que felizmente unen a nuestros dos países, por lo que me pide acogerlo con benevolencia y dar entero crédito a todo cuanto pudiere decirme, especialmente cuando manifieste los votos que formula por la prosperidad del pueblo salvadoreño y por mi ventura personal.

En contestación, compláceme manifestar a Vuestra Excelencia, que el Excelentísimo Señor Licenciado Veloz González ha sido recibido solemnemente y reconocido en el elevado concepto de que se halla investido, y aseguro a Vuestra Excelencia que encontrará por parte del Gobierno de El Salvador y por lo que a mi respecta, todas las facilidades que pudiere necesitar para el desempeño de su grata misión.

Expreso los votos más fervientes por la prosperidad de los Estados Unidos Mexicanos y por el bienestar personal de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo,

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Miguel Angel Araujo.

Palacio Nacional: San Salvador, 25 de febrero de 1941.

No. 39 — Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de marzo de 1941.

Con presencia del informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, emitido en nota No. 6384 de fecha 25 del mes en curso,

el Poder Ejecutivo ACUERDA: convertir en variable la partida correspondiente al Art. 308 Título VIII, Capítulo IX de la Ley de Presupuesto vigente que se consignó en dicha ley con el carácter de Fija, y que se refiere a la Adquisición de muebles para la Legación de El Salvador en San José, República de Costa Rica.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Araujo.

Nº 40 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de abril de 1941.

Por haberse hecho cargo nuevamente en esta fecha doña Josquina Arrieta de d'Abuisson de su empleo de Encargada de la Expedición de Pasaportes y Auténticas del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efecto, a partir de hoy, el Acuerdo Nº 1, de 8 de enero del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 8, correspondiente al 11 del mismo mes y año, por medio del cual se concedió a dicha señora licencia sin goce de sueldo, por tiempo indefinido.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 427 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de marzo de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, dos contómetros para servicio de la Sección de Contabilidad Municipal, en lo que podrá invertir hasta la suma de un mil cuatrocientos colones (c. 1,400.00), que se tomará del Art. 7º, Capítulo II, Título I, Parte II del Presupuesto Municipal (Mobiliario y Herramientas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 428 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de marzo de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, sesenta y tres uniformes de tela para servicio del personal de la Policía Municipal de esta ciudad, cincuenta y cuatro uniformes para Agentes y nueve para Oficiales, en lo que podrá invertir hasta la suma de setecientos setenta y cuatro colones (c. 774.00), que se tomará del Art. 16, Capítulo II, Título I, Parte II del Presupuesto Municipal (Uniformes y Equipos), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 429 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de marzo de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, una máquina sumadora para servicio de la Sección de Aguas de la Alcaldía, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuatrocientos cincuenta colones (c. 450.00), que se tomará del Art. 28, Capítulo I, Título II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo Remanente de Agua), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 435 Palacio Nacional: San Salvador, 31 de marzo de 1941

A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, habiéndose practicado el correspondiente avalúo por peritos nombrados al efecto, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo a la correspondiente Partida de su Presupuesto (Fondo del Empréstito Municipal), erogue hasta la suma de nueve mil colones (c. 9,000.00), en la compra de un terreno de quince manzanas de extensión superficial, que se destinará para las edificaciones del nuevo Matadero Público de esta ciudad. Dicha erogación se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 431 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de marzo de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Art. 59, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto, erogue hasta la suma de ochenta y cinco colones veinticinco centavos (₡ 85.25), en el pago del valor de los libros en blanco que se adquirieron para el servicio de las oficinas municipales del lugar durante el corriente año. Dicha erogación se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Couníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 432 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de marzo de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reformar el Acuerdo Nº 346 de 13 de los corrientes, por el que se autorizó a dicha Corporación erogar hasta doscientos cincuenta y cuatro colones veinticuatro centavos (₡ 254.24) en la compra de enseres y útiles de escritorio para servicio de las oficinas de la Alcaldía, en el sentido de que tal compra se hará por sistema de administración, y no por medio de contrato previa licitación, como se consignó.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 434 Palacio Nacional: San Salvador, 31 de marzo de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a partir del 1º de abril próximo entrante, al general Antonio Galdámez Rodríguez, Gobernador Político propietario del departamento de de La Unión, un mes de licencia, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, y llamar al Gobernador suplente, general Luis Andreu, para que lo sustituya en el cargo durante el tiempo indicado. El sueldo del general Galdámez Rodríguez, se aplicará a la respectiva partida de gasto fijo, y el complemento de sueldo que corresponde al general Andreu, que asciende a cien colones (c. 100.00), al Art. 128 de la Ley de Presupuesto, siendo la Pagaduría Departamental la que efectuará los pagos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 436 Palacio Nacional: San Salvador, 31 de marzo de 1941

A solicitud de la Municipalidad de Jucuapa, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

En el pago del servicio de alumbrado eléctrico público de la ciudad, en el presente año, a razón de c. 410.40 mensuales...	c. 4,924.80
En la compra de bombillas para dicho servicio, c. 40.00 mensuales, en el año......................	„ 480.00
Total...........	c. 5,404.80

Cinco mil cuatrocientos cuatro colones ochenta centavos, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 22, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo de Alumbrado], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 437 Palacio Nacional: San Salvador, 31 de marzo de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Nº 2 del Art. 23, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II de su Pre-

supuesto (Fondo de Alumbrado), erogue hasta la suma de trescientos sesenta colones (c. 360.00) en trabajos de instalaciones y compra de bombillas para mejorar el servicio de alumbrado eléctrico público de la ciudad; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº. 438 Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de marzo de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Usulután, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del motor eléctrico que mueve la bomba "Triplex" del servicio de agua potable de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de setenta y cinco colones (c... 75.00) que se tomará del Nº. 6 del Art. 29 Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Aguas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 439 Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de marzo de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Sebastián, departamento de San Vicente; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al Nº. 1 del Art. 18, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo de Cementerio), erogue hasta la suma de ciento veinte colones (c. 120.00), en el pago del sueldo del Custodio del Cementerio de la localidad durante el corriente año, a razón de diez colones (c. 10.00) mensuales; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de las cantidades correspondientes del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 430 Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de marzo de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al Art. 26, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), erogue hasta la suma de ciento veinte colones (₡ 120.00) en el pago del sobresueldo del Inspector Sanitario que trabaja en aquella ciudad durante el corriente año, a razón de diez colones (₡ 10.00) mensuales; debiendo comprobar se las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,

Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 134 Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de marzo de 1941.

En vista del informe favorable emitido por la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reforzar la Partida Nº 1 del Art. V-758 del Presupuesto Fiscal en vigencia (Banco de Londres y América del sud), con la cantidad de c. 48.93, que se tomará de la Partida Nº 2 del mismo Artículo-(Intereses sobre préstamos bancarios a corto plazo).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

Nº 135 Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de marzo de 1941.

Vista la solicitud de don Marco Aurelio Escobar, interpuesta por conducto del Tribunal de Apelaciones de los impuestos de Renta y Vialidad, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su cargo de Portero-Ordenanza de la citada Oficina, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, de conformidad con el Art. 69 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: acceder a lo solicitado por el señor Escobar, debiendo contarse la licencia que hoy se le concede, con goce de sueldo, a partir del primero de abril próximo entrante, y nombrar para que lo sustituya durante ese lapso a don Rubén Ventura Gomar, quien devengará el sueldo que señala la partida Nº 4 del Art. 127 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 685 del Presupuesto Fiscal vigente. El sueldo del señor Escobar correspondiente al tiempo de la licencia se aplicará al Art. V-729 del expresado Presupuesto y le será pagado por la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 162 Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de marzo de 1941

Por haber llenado los requisitos que prescribe el Art. 20 de la Ley de Ascensos Militares vigente y demás reglamentaciones anexas el señor Teniente Víctor Manuel Guerra, el Poder Ejecutivo ACUERDA: promoverlo al grado de Capitán del Ejército, dentro de la Escala Activa del mismo, a quien desde esta fecha se le da posesión de su nuevo grado; debiendo guardársele los fueros, honores y preeminencias que le corresponden.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 163 Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de marzo de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Coronel Ramón Dávila Comandante del Regimiento de Caballería en lugar del señor Coronel Marcelino Galdámez R, quien pasa a otro puesto. El señor Coronel Dávila devengará el sueldo del Presupuesto y cesará en sus funciones de Jefe del 9º Regimiento de Infantería y Comandante Departamental de Cuscatlán; debiendo tener efecto en planillas el presente acuerdo desde el día 1º de abril próximo entrante.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 164 Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de marzo de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Coronel Marcelino Galdámez R. Jefe del 8º Regimiento de Infantería y Comandante Departamental de Cabañas, en lugar del señor Coronel Samuel Cortés, quien pasa a otro puesto. El señor Coronel Galdámez R. devengará el sueldo del Presupuesto y cesará en sus funciones de Comandante del Regimiento de Caballería; debiendo tener efecto en planillas el presente acuerdo desde el día 1º de abril próximo entrante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 165 Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de marzo de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Coronel Samuel Cortés Jefe del 9º Regimiento de Infantería y Comandante Departamental de Cuscatlán, en lugar del señor Coronel Ramón Dávila, quien pasa a otro puesto. El señor Coronel Cortés, devengará el sueldo del Presupuesto y cesará en sus funciones de Jefe del 8º Regimiento de Infantería y Comandante Departamental de Cabañas; debiendo tener efecto en planillas el presente acuerdo desde el día 1º de abril próximo entrante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 166 Palacio Naciona:

San Salvador, 31 de marzo de 1941.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al Subsargento Tranquilino Sánchez Comandante Local de Lolotiquillo, del departamento de Morazán, en lugar del Subsargento Anacleto del Cid, a quien se le cancela su nombramiento en vista del informativo correspondiente. El Subsargento Sánchez devengará el sueldo que señala el Nº 13 del Art. 834 del Presupuesto vigente, desde el día 1º de abril próximo entrante.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 167 Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de marzo de 1941.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al Subsargento Onofre Coreas Comandante Local de Yoloaiquín, del departamento de Morazán, en lugar del Subsargento Balbino Mendoza, a quien se le cancela su nombramiento. El Subsargento Coreas devengará el sueldo que señala el Nº 14 del Art. 834 del Presupuesto vigente, desde el día 1º de abril próximo entrante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 168 Palacio Nacional: San Salvador, 31 de marzo de 1941.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al Subsargento José Maximiliano Olano Subcomandante Local de San Ramón, del departamento de Cuscatlán, en lugar del Sargento Miguel Angel Rodríguez, a quien se le acepta su renuncia, rindiéndosele las gracias por los servicios prestados. El Subsargento Olano devengará el sueldo que señala el Nº 9 del Art. 834 del Presupuesto vigente, desde el día 1º de abril próximo entrante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 169 Palacio Nacional: San Salvador, 31 de marzo de 1941.

A propuesta del señor Jefe Territorial Departamental, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al cabo Víctor Sibrián Subcomandante Local de Aguilares, de este departamento, en lugar del cabo Serafín Paz, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El cabo Sibrián devengará el sueldo que señala el Nº 9 del Art. 834 del Presupuesto vigente, desde el día 1º de abril próximo entrante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº. 170 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de abril de 1941.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, concediendo la pensión militar de ciento nueve colones sesenta y siete centavos (c. 109.67) mensuales a favor del capitán don Santiago Hernández Martínez, de este domicilio, por sus servicios prestados en el Ejército. Derecho que le asiste con arreglo a los Artos. 6 y 10 de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares vigente y que ha comprobado con la documentación presentada; el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones en que se basó dicha resolución y de conformidad con lo prescrito en los Artos. 12, 13 y 18 de la Ley citada y con el dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio Nº. 7454 del 28 de marzo último, ACUERDA: asignar desde esta día, a favor del capitán don Santiago Hernández Martínez, la pensión militar relacionada, que será pagado por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 172 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de abril de 1941.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Capitán José Alberto González Funes, Profesor de Instrucción Primaria de la tropa del 7º Regimiento de Infantería de Guarnición en Chalatenango, en sustitución del señor Capitán A. Napoleón Orantes Zaldaña que cesa en estas funciones por pasar a otro puesto. El nombrado tendrá las mismas obligaciones de su antecesor y devengará el sueldo de Ley desde esta fecha, el cual le será pagado por la Pagaduría Departamental respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 171 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de abril de 1941.

A solicitud de la interesada, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reformar el acuerdo Nº 44 de fecha 15 de enero del corriente año, en el sentido de que los alquileres de la casa que ocupa la Guardia Nacional en la ciudad de Ahuachapán, departamento del mismo nombre, y cuya cancelación se ordenó por la Pagaduría Departamental respectiva, se paguen durante todo el presente año fiscal, a favor de doña Sara Valdivieso de Hoff en vez de a la Sucesión de don Guillermo Valdivieso, por medio de la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, en esta ciudad.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 540 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de marzo de 1941.

Visto el contrato que el Canciller y Vicecónsul, Encargado del Consulado General de la República de El Salvador, en la ciudad de Nueva York, actuando a nombre y en representación del Supremo Gobierno, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores por medio del acuerdo Nº 18 de 14 de febrero próximo anterior, publicado en el Diario Oficial Nº 41 de 21 del mismo mes, ha celebrado con el señor Francis Edward Noonan, quien prestará sus servicios como entrenador Oficial de Natación, en la República de El Salvador, contrato que ha sido aprobado por este Ministerio, el de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Habilitada de la Dirección General de Educación Física pague, al expresado señor Noonan, la remuneración mensual de cuatrocientos cincuenta colones (c. 450.00) a partir del 17 de los corrientes, de conformidad con el artículo 69 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente. La erogación total de cuatro mil doscientos sesenta y siete colones setenticuatro centavos (c. 4,267.74), se aplicará al Art. V-503, Capítulo V, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 541 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de marzo de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de Cabañas pague, desde el 18 de marzo del corriente año, a la señora Mercedes Munguía, la suma de cinco colones (c. 5.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Urbana Mixta de Cinquera, en el mencionado departamento. La erogación que durante el presente año asciende a la suma de cuarentisiete colones veintiséis centavos (c. 47.26), se aplicará al artículo V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde la fecha antes indicada, y en lo que se refiere al alquiler de las casas ocupadas por las Escuelas de Niñas y Varones de Cinquera, partidas 324 y 325, respectivamente, el acuerdo No. 108 de 29 de enero del corriente año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 542 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de marzo de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de San Vicente pague a don Daniel P. Velasco, desde el 16 de marzo del corriente año, inclusive, la suma de cinco colones (c. 5.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural del cantón El Marquezado, jurisdicción del departamento mencionado. La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de cuarentisiete colones cincuentiocho centavos (c. 47.58) se aplicará al artículo V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 548 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de marzo de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de La Unión pague, desde el 1º de febrero próximo anterior, a doña Antonia de Fuentes, la suma de cinco colones... (c. 5.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural del cantón Baratillo, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, en el mencionado departamento. La erogación que durante el presente año asciende a la suma de cincuenta y cinco colones (c. 55.00), se aplicará al Artículo V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 549 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de marzo de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de La Unión pague, desde el 1º de febrero del corriente año, a don Rosalío Cruz Lizama, la suma de cinco colones (c. 5.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural del cantón Pasaquinita, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, en el mencionado departamento. La erogación que durante el presente año asciende a la suma de cincuenta y cinco colones...... (c. 55.00), se aplicará al Artículo V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 550 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de marzo de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de La Unión pague, desde el 1º de febrero del corriente año, a don Brígido Mejía, la suma de cinco colones (c. 5.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural del cantón La Chorrera, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, en el mencionado departamento. La erogación, que durante el presente año, asciende a la suma de cincuenta y cinco colones......... (c. 55.00), se aplicará al Artículo V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 551 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de marzo de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de La Libertad pague, desde el 1º de enero del corriente año, a doña Antonia B. v. de Gil, la suma de cinco colones...... (c. 5.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural del cantón San Vicente las Flores, jurisdicción de Jayaque, en el mencionado departamento. La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de sesenta colones (c. 60.00), se aplicará al Art. V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº. 552 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de marzo de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de La Libertad pague, desde el 1º de enero del corriente año, a don Javier Aquino, la suma de doce colones (c. 12.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Urbana Mixta del barrio "El Guayabal" de la ciudad de Quezaltepeque en el referido departamento. La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de ciento cuarenta y cuatro colones (c. 144.00), se aplicará al Artículo V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 553 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de marzo de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de San Vicente pague, a don Francisco Campos, la suma de cuarenta y cinco colones (c. 45.00), por el alquiler de la casa que ocupó la Escuela Rural del cantón San Pedro Agua Caliente, jurisdicción de Verapaz, en el mencionado departamento, durante los meses de febrero, marzo y abril, del año próximo pasado, a razón de quince colones (c. 15.00) mensuales. La erogación se aplicará al Art. V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 554 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de marzo de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Dirección General de Tesorería pague, desde el 1º de enero del corriente año, a don Ricardo Fuentes M., la suma de sesenta colones (c. 60.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Mixta del barrio de Belén, de Mejicanos, en el departamento de San Salvador. La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de setecientos veinte colones (c. 720.00), se aplicará al Artículo V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 556 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de marzo de 1941.

Por haberse trasladado a casa de doña Guadalupe v. de Arriola, desde el 7 de marzo del corriente año, el Kindergarten "Decroly", de esta capital, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, ACUERDA: que la Dirección General de Tesorería pague, desde la fecha antes indicada a la señora v. de Arriola, la suma de dos cientos cincuenta colones (c. 250.00), por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la partida 29 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde la fecha ya mencionada, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº 99 de 29 de enero del corriente año—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº. 557 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de marzo de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Sub secretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de Chalatenango pague, desde el 1º. de enero del corriente año, a don Hermenegildo Gómez, la suma de tres colones (c. 3 00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural del cantón Piedra Gorda, jurisdicción de San Miguel de Mercedes, en el mencionado departamento. La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de treinta y seis colones (c. 36.00), se aplicará al Artículo V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 558 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de marzo de 1941.

Por haberse trasladado a casa de doña Susana Cornejo de Polanco, desde el 16 de marzo del corriente año, la Escuela Rural del cantón El Sauce, jurisdicción de Tonacatepeque, en el departamento de San Salvador, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de San Salvador pague, desde la fecha antes indicada, a la señora de Polanco, la suma de cinco colones (c. 5.00) mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la Partida 61 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde la fecha antes indicada, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº. 99, de 29 de enero del corriente año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 559 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de marzo de 1941.

Por haberse trasladado el 1º. de marzo del corriente año, la Escuela de Varones de Panchimalco, en el departamento de San Salvador, a casa de propiedad de don Luis Figueroa, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de San Salvador pague, desde la fecha antes indicada, al señor Figueroa, la suma de diez colones (c. 10.00) mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la Partida 40 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde la fecha antes indicada, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº. 99 de 29 de enero próximo anterior.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 543 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de marzo de 1941.

Vista la solicitud que ha presentado don Víctor Manuel Pacheco Martínez, contraída a que se concedan cuarenta días de licencia, con goce de sueldo, a su esposa doña Adelina Figueroa de Pacheco Martínez, en concepto de Directora de la Escuela de Niñas de Mejicanos, por la causal a que alude el numeral segundo del Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940 que regula las licencias, asuetos y vacaciones de los empleados públicos, el Poder Ejecutivo, de conformidadd con las disposiciones del Art. 9 del mismo Decreto, cuyos extremos están comprobados en el expediente respectivo, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, los cuarenta días de licencia solicitados, los cuales se contarán del 24 de marzo al 2 de mayo del presente año, inclusive ambas fechas; debiendo reconocerse a la señora de Pacheco Martínez, por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería, durante el lapso del permiso, el sueldo que señala la partida 4, subnúmero 183, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que no se designa sustituta interina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 544 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de marzo de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA reorganizar la Junta Deportiva Departamental de San Miguel, de la manera siguiente:

Presidente, doctor Alfonso R. Gustave.
Tesorero, general Jesús Somoza, h.
Secretario, don Joaquín E. Cárdenas.
Vocal, coronel Salvador H. Ochoa.
Vocal, doctor Manuel Atilio Guandique.
Vocal, capitán Arturo Cea.
Vocal, coronel Juan Antonio Montalvo.

Se excita el sentimiento patriótico de las personas nombradas en el presente acuerdo, para que se dignen aceptar, adhonorem, los cargos que se les confieren. A la vez se rinden expresivos agradecimientos a los señores: don José I. Soto, don Román Cortés, don Ulises Calderón Velasco y don Mario Angel Flores, por los desinteresados servicios que prestaron, en concepto de Miembros de la Junta de mérito.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 545 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de marzo de 1941.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 52 del Reglamento de Enseñanza de Comercio y Hacienda, y a propuesta de la Directora del Colegio "La Asunción", de la ciudad de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el siguiente Cuadro de Profesores del primero, segundo y tercer cursos diurnos, en la especialidad de Secretario Comercial, conforme al Plan vigente; personal que impartirá la enseñanza durante el presente año lectivo, en el mencionado establecimiento, así:

PRIMER CURSO

Contabilidad, señorita Concha Trigueros;
Idioma Castellano, señorita Rosa María Sosa;
Aritmética General, señorita Carmen Guillén;

Geografía Económica, señorita Lidia Procariore;

Idioma Inglés, señorita Adelaida del Paso;

Caligrafía, señorita Concha Trigueros;

Cultura Física, don Ernesto Vega M.

SEGUNDO CURSO

Contabilidad, señorita María Lloré y Escalante;

Idioma Castellano, señorita Rosa María Sosa;

Aritmética Mercantil, don José Portillo Toledo;

Mecanografía, señorita Concha Trigueros;

Idioma Inglés, señorita Adelaida del Paso;

Taquigrafía, señorita Marie Luise Verguin;

Cultura Física, don Ernesto Vega M.

TERCER CURSO

Idioma Castellano, señorita Rosa María Sosa;

Retaceos y Tramitación Aduanal, don José Portillo Toledo;

Taquigrafía, señorita Cristina Padilla;

Idioma Inglés, señorita Adelaida del Paso;

Mecanografía, señorita María Domitila Castro;

Práctica de Oficina, don José Portillo Toledo;

Nociones Generales de Estadística, doctor Enrique A. Porras;

Nociones de Economía Comercial, don José Portillo Toledo;

Cultura Física, don Ernesto Vega M.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 546 Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de marzo de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el cuadro de Profesores de Enseñanza Primaria propuesto por el Director del Liceo "Cultura", de esta ciudad, para el corriente año lectivo de la manera siguiente:

Director, don Francisco Espinosa.

Profesores Auxiliares: señora Cristina Flores de Orantes, don José Manuel Vela, don Ricardo Rodríguez y don José Angel Guzmán, quienes están debidamente autorizados para ejercer el Magisterio y cuyo Director dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 547 Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de marzo de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el Cuadro de Profesoras de Enseñanza Primaria propuesto por la Directora de la Escuela "El Buen Pastor", de esta ciudad para el corriente año lectivo, de la manera siguiente:

Escuela del Niño Jesús

Profesora del 1er. Grado, señorita Consuelo Salgado;

Profesora del 2o. y 3er. Grados, señora Celia de García.

Escuela Correccional

Profesora del 1o. y 3er. Grados, señorita Sara Peña;

Profesora del 2o. Grado, señorita Consuelo Salgado.

Preservación

Profesora del 5o. y 6o. Grados, señorita Carmen Galán;

Profesora del 3o. y 4o. Grados, señorita Alicia Saravia;

Profesora del 1o. y 2o. Grados, señorita Joaquina Espinosa;

quienes están debidamente autorizadas para ejercer el Magisterio y cuya Directora dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 555 Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de marzo de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de San Miguel pague, desde el 16 de los corrientes, a doña Rosa de Gutiérrez, la suma de diez colones (c. 10.00) mensuales, por el alquiler de un piano que está al servicio del Kindergarten del mencionado departamento. La erogación se aplicará a la Partida 17 del Art. 57d, Capítulo XVIII, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde la fecha antes mencionada, el acuerdo Nº 221 de 11 de febrero próximo anterior que se refería a este mismo alquiler.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 560 Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de marzo de 1941

Por haberse suprimido la Escuela Rural del cantón "El Tecomatal", jurisdicción de San Miguel, en el mencionado departamento, desde el 1º de enero del corriente año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde la fecha antes indicada y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº 110 de 29 de enero del corriente año.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 561 Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de marzo de 1941.

Por haberse suprimido desde el 1º de enero del corriente año la Escuela Rural del cantón "El Piche", jurisdicción de El Carmen, departamento de La Unión, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde la fecha antes indicada, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº 112 de 29 de enero próximo anterior.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública

Orantes.

Nº 562 Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de marzo de 1941.

Por haberse suprimido desde el 1º de enero del corriente año, la Escuela Rural del cantón "Hacienda Vieja" jurisdicción de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde la fecha antes indicada, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº 106, de 29 de enero próximo anterior.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 563 Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de marzo de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por don José María Canales, para que, previos los requisitos reglamentarios, se le reconozca el título de Profesor de Comercio y Contador de Hacienda, que le extendió el Instituto Superior de Comercio y Hacienda "El Salvador", de esta ciudad, el quince de febrero próximo pasado, cuyo Diploma, que se ha tenido a la vista, aparece firmado por don J. M. Melara E., como Director, don Alejandro A. Osorio, en concepto de Subdirector, don Joaquín E Granillo, como Secretario y por el sustentante; y considerando que el señor Canales fué aprobado el veintiocho del presente mes, en los exámenes generales que establece el Art. 11 del Decreto de Legalización de Títulos e Incorporación de Contadores del 22 de febrero de de 1939, publicado en el Diario Oficial Nº 45 de fecha 25 del mismo mes y año; y de conformidad con el inciso último del Art. 15 del citado Decreto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocerle a don José María Canales el título de Profesor de Comercio y Contador de Hacienda que obtuvo en el Instituto referido el quince de febrero del corriente año e incorporarlo al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez".—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 564 Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de marzo de 1941.

Vista la renuncia del Escribiente, Bibliotecaria e Inspectora de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional presentada por doña Lilian Serpas de Coffeen, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela, rendirle gracias por los servicios prestados y nombrar en su lugar a doña Ester Gallardo. Asimismo se nombra a la señorita Blanca Margarita Menjívar, para sustituir a la señora Gallardo como Encargada del Arsenal Quirúrgico del Gabinete Dental de dicha Facultad. Las nombradas devengarán el sueldo correspondiente, a partir del primero de abril próximo entrante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 565 Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de marzo de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos en lo que se refiere a los nombramientos de los señores: María Hortensia v. de Recinos, Matilde Escamilla y José Rubén Martínez como Profesores Auxiliares de la Escuela de Varones de San Francisco Lempa y de las de Niñas y Varones de San José Guayabal, el acuerdo No. 517 de 24 de marzo corriente, quedando en consecuencia en los cargos citados y por su orden los señores José Rubén Martínez, María Hortensia v. de Recinos y Matilde Escamilla tal como los han venido desempeñando.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 566 Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de marzo de 1941.

Con el propósito de fortalecer en cuanto sea posible, los lazos de fraternidad entre la República de Guatemala y El Salvador, estrechando relaciones escolares entre ambos países, correspondiendo al propio tiempo, a un acto similar de aquella hermana República; el Poder Ejecutivo ACUERDA: designar con el nombre de Escuela de Niñas "República de Guatemala" a la que en esta capital ha venido funcionando con la denominación de Escuela de Niñas "C".—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nº 29 Palacio Nacional: San Salvador, 29 de marzo de 1941.

Vista la solicitud presentada por el reo rematado de la Penitenciaría Central, Rubén Lozano, contraída a que se le conmute la pena de dos años de prisión mayor que la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Sección de Oriente le impuso por el delito militar de deserción de la Guardia Nacional, cuyo proceso dió principio el diez de enero de mil novecientos treinta, y en atención al informe y dictamen desfavorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar sin lugar la conmutación solicitada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

No. 30 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de abril de 1941.

Con presencia del informe y dictamen desfavorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia, en la solicitud presentada por el reo rematado Calixto Campos, sobre que se le conmute la pena de cinco años de presidio que, con calidad de retención y accesorias de ley, le impuso la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Sección de Oriente, por el delito de lesiones graves en Francisco Barraza, hecho que tuvo lugar como a las doce de la noche del catorce de noviembre de mil novecientos treinta y dos, en el cantón El Brazo, jurisdicción de San Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar sin lugar la conmutación pedida.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia
Avila.

SECRETARIA DE FOMENTO

No. 31 Palacio Nacional: San Salvador, 1º. de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: reformar el acuerdo Nº. 136 del dos de septiembre del año anterior, en el sentido de que deba leerse "Juana de Rodas" donde dice señorita Juana Villavicencio. El resto del acuerdo queda sin modificación alguna.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 191 Palacio Nacional: San Salvador, 29 de marzo de 1941.

Vista la solicitud de la Dirección del Hospital de la ciudad de Sonsonate, contraída a que se prorrogue por un mes la licencia con goce de sueldo que por motivo de enfermedad se concedió al señor Francisco García, en concepto de Mozo de Servicio de la Dirección y Administración de aquel Hospital, según acuerdo Nº 125 de 5 del corriente, publicado en el Diario Oficial Nº 54, Tomo 130, el Poder Ejecutivo, de conformidad con los Arts. 6 y 7 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo del año retropróximo, publicado en el Diario Oficial del 7 del mismo mes y año, ACUERDA: acceder a lo solicitado, debiendo contarse la prórroga que hoy se concede, a partir del primero de abril próximo, y existiendo las circunstancias que contempla el Art. 16 del Decreto de mérito, nómbrase para que lo sustituya durante el lapso indicado, al señor Manuel Bartolomé Evora quien devengará el sueldo que fija la partida Nº 4 del Art. 1º, Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial vigente y el que corresponde al señor García se aplicará al Art. V-14 (Imprevistos) del mismo Presupuesto Especial y ambos serán pagados por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 192 Palacio Nacional San Salvador, 31 de marzo de 1941.

Vista la solicitud de don Benjamín Bloom de este domicilio, contraída a que se permita la introducción al país del cadáver de don Federico Ellis, fallecido el día 30 del mes en curso en la ciudad de Guatemala; con presencia del informe favorable de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder la licencia solicitada, mediante el pago de los impuestos de ley y compromiso del interesado de exhibir en su debida oportunidad la documentación en que conste que la enfermedad que causó la muerte no fué epidémica ni infecto contagiosa, y que el cadáver ha sido embalsamado y encerrado herméticamente; debiendo también observarse los demás requisitos sanitarios inherentes al caso.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 193 Palacio Nacional: San Salvador, 29 de marzo de 1941.

A propuesta de la Dirección del Asilo Sara, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Enfermera de dicho establecimiento, a Elena Segura, en lugar de Carmen Meyda Valenzuela, que dejó de desempeñar el empleo desde el 14 del mes en curso. La nombrada devengará el sueldo que determina la Partida Nº 13 del Art. 1º, Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 195 Palacio Nacional: San Salvador, 31 de marzo de 1941.

Vista la solicitud de la señorita Julia Margarita Fernández, interpuesta por conducto de la Dirección del Hospital Rosales, contraída a que, por motivo de enfermedad que comprueba en legal forma, se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, a partir del primero de abril próximo entrante, en su concepto de Primera Enfermera de la Sección de Mujeres del Servicio de Pensionistas del mencionado Hospital, el Poder Ejecutivo, de conformidad con los Artos. 6 y 16 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo del año próximo anterior, publicado en el Diario Oficial del 7 del mismo mes y año, ACUERDA: acceder a lo solicitado, y encomendar temporalmente el empleo antes indicado, a propuesta de la Dirección respectiva, a la señorita María Ester Olmedo, actual Primera Enfermera del Personal Móvil del mismo Centro. Para llenar la vacante que deja ésta, nómbrase con carácter interino, a la señorita Rosario Osorio. Las nombradas devengarán, por su orden, los sueldos que determinan las partidas Nos. 200 y 221 subnúmero 1 del Art. 1º, Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente, y el que corresponde a la señorita Fernández se aplicará al Art. V-19 (Sueldos a empleados que gocen de licencia) del mismo Presupuesto Especial, sueldos que serán pagados por la Tesorería del propio establecimiento.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 196 Palacio Nacional: San Salvador, 31 de marzo de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Pedro" de Usulután, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Tesorero de la Junta de Caridad de aquella ciudad, al doctor Ricardo Ríos, en lugar de don Gilberto Roldán que renunció y a quien se rinden agradecimientos por sus servicios. Se excita de manera atenta al doctor Ríos para que acepte el cargo que se le confiere.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 194 Palacio Nacional: San Salvador, 31 de marzo de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1o.-nombrar Médico Asesor y controlador de Estadística del Hospital Rosales, al doctor Alvaro Antonio Calderón, en lugar del doctor Alberto Encarnación Chávez que venía desempeñando interinamente el cargo y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados; 2o.-reconocer al doctor Chávez, a partir del primero de abril próximo entrante, el sueldo que fija la Partida Nº 123 del Art. 1o., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente, en su concepto de Médico Cirujano Jefe de la Sección de Hombres del Tercer Servicio de Cirugía del mencionado establecimiento, puesto que le fué encomendado con carácter ad-honorem por Acuerdo Ejecutivo Nº 60 de 31 de enero del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 31, Tomo 130, y, 3o.-el el doctor Calderón devengará, desde el primero del mencionado mes de abril, fecha en que comenzará a desempeñar sus funciones, el sueldo que asigna la Partida Nº 8 del Art. 1o., Parte Segunda del mismo Presupuesto Especial.-(Derechos de nombramiento, dos colones). —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

No. 197 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección del Asilo Sara, el Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar a partir de esta fecha, el nombramiento de Encargada de Sección de Mujeres de dicho Centro, extendido a favor de la señorita Rosalía Pineda Mora.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

PODER JUDICIAL

Acuerdo Nº 69

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarentiuno.

Vista la renuncia que, del cargo de Juez 2º de 1a. Instancia del Distrito de Usulután, interpone el doctor Francisco Delgado y Aguirre,

el Tribunal ACUERDA: aceptársela y rendirle las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.-Bustamante.-García.-Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

Acuerdo Nº 70

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas y quince minutos del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarentiuno.

El Tribunal, ACUERDA: trasladar al Juez de 1a. Instancia de Sensuntepeque, doctor Arturo Martínez Flores, con iguales funciones, al Juzgado 2º de 1a. Instancia del Distrito de Usulután, y nombrar Juez de 1a. Instancia del Distrito de Sensuntepeque, en lugar del expresado doctor Martínez Flores, que pasa a ocupar otro cargo, al de igual título Antonio Berdugo, hijo.

Ambos devengarán el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales -Bustamante.-García.-Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

Acuerdo No. 12

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las diez horas del veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Se ACUERDA: autorizar a la Pagaduría Departamental respectiva para que, con cargo al Art. V-959, Capítulo VIII, Título XIX (Poder Judicial) del Presupuesto vigente, pague a la señorita María Cristina Cárdenas, en su concepto de Escribiente de la Cámara de 2a. Instancia de la Sección de Oriente con asiento en la ciudad de San Miguel, la suma de diecinueve colones treinticinco centavos (c. 19.35), por sueldo que le corresponde en quince días, contados del 17 al 31 del corriente, inclusive, en virtud de que, según acuerdo Nº 4, de 13 del mismo, publicado en el Diario Oficial Nº 66, de 22 de este mes, durante ese tiempo hace uso de licencia que se le ha concedido, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada.—Comuníquese.

Gómez Zárate.

Pronunciado por el señor Magistrado Presidente que lo suscribe.

I. Serrano.

No. 71

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas del veintiocho de marzo de mil novecientos cuarentiuno.

El Tribunal ACUERDA: nombrar Fiscal del Jurado del distrito de Quezaltepeque al Bachiller Ciro Arturo López, quien rendirá la protesta legal y cesará en el cargo de Fiscal del Jurado de los Juzgados de 1a. Instancia del Distrito de Alegría, residentes en Santiago de María.

El Bachiller López devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con aplicación al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.-Bustamante. — García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de TIME, INCORPORATED, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en el Nº 9 Rockefeller Plaza, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, a siguiente marca de fábrica de comercio de nacionalidad norteamerican:

LA MARCHA DEL TIEMPO

Consiste la marca en la denominación "LA MARCHA DEL TIEMPO", originada de la frase inglesa The March of Time, escrita en cualquier clase de tipo de letras, forma, color y tamaño y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para distinguir y proteger: (1) Estaciones radiodifusoras y programas difundidos por las mismas, tales como la radiodifusión de noticias, deportes, obras teatrales, actualidades, música, sermones, programas educativos y religiosos, diversiones, pasatiempos y propaganda comercial en todas formas; (2) Impresos de todas clases, incluyendo programas de radio, noticias, diarios, revistas, periódicos, y programas musicales impresos; (4) Películas cinematográficas, obras cinematográficas, películas de actualidades; y (4) Máquinas parlantes, sus partes y accesorios, discos, cilindros, piezas y cintas para máquinas parlantes, aparatos de radio, radiotelegráficos y accesorios; aparatos de televisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 857 2-31-III 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Margarito Gonzáles Guerrero, abogado de este domicilio, como apoderado judicial de la sociedad Colectiva Comercial, de este domicilio, que gira bajo la razón social de "HERNANDEZ & COMPAÑIA", solicitando se registre a favor de su poder ante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad salvadoreña:



Consiste la marca en un cuadrilátero de color rosado que sirve de fondo general a la marca que lleva en su parte superior y dentro de un marco ornamental de color azul la palabra "VICTORIAS", debajo de este marco y dentro de un círculo de doble línea hay otro círculo dentro del cual se encuentra el monograma formado por las letras "P V" en la forma y disposición que se muestra en el grabado, todo esto en color azul y más abajo dentro de un marco de color azul se encuentra el nombre de la razón social así: "HERNANDEZ & CO.", seguido de la dirección de la solicitante, esta marca lleva además leyendas alusivas al artículo que ampara, siendo lo que constituye dicha marca la palabra "VICTORIAS", el Monograma y círculos descritos y el nombre de la razón social y los colores rosado y azul en la forma y disposición que se han dicho y tal como aparece en el grabado; y se aplica a los productos que ampara, sola o acompañada de otras palabras o letras en todas dimensiones, ya sea sobre etiquetas, botes, envoltorios, botellas, cualquier clase de envases, paquetes bolsas, cajas, hechos de cualquier material; y servirá para distinguir y proteger: los productos elaborados por la sociedad solicitante, como dulces, pastelería, repostería, panadería, galletería, café y demás artículos similares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

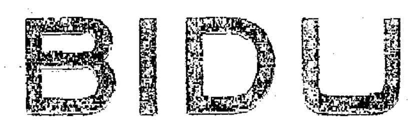
Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez,*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 856 2-31-III 41

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el Procurador Judicial don Rafael López, mayor de edad, de este domicilio, como apoderado especial de ORANGE-CRUSH COMPANY, una corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 318 West Superior Street, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, manufactureros solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad norteamericana:



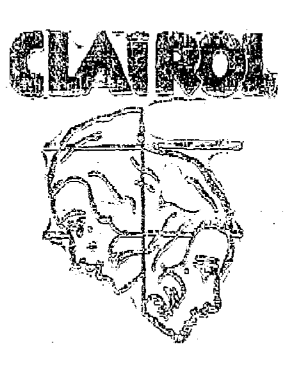
Consiste la marca en la palabra "BIDU", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para distinguir y proteger: bebidas no alcohólicas y concentradas para hacer las mismas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 867 2-19-IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el Procurador Judicial don Rafael López, mayor de edad, de este domicilio, como apoderado especial de Clairol Incorporated, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut domiciliada en 375 Fairfield Avenue, Stanford, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad norteamericana:



Consiste la marca en la palabra "CLAIROL" y en el dibujo representativo de dos caras de mujer, dispuestas en la forma que se ve en el grabado; esta marca se usa en todas dimensiones y colores y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para distinguir y proteger: Preparaciones para tintes del cabello, para el pelo, para su limpieza y frotación y para remover tintes, así como cualquier otra preparación que se pueda usar en el tratamiento del pelo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 868 2-19-IV-41

TITULOS

El suscrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que a esta oficina se ha presentado la señorita María Luisa Linares, mayor de edad, oficios domésticos, residente en La Majada, solicitando título de propiedad de 3 solares que tiene en el cantón Valle Nuevo, de esta jurisdicción, de diecinueve áreas sesenta centiáreas, cultivado parte de cafetal, parte inculto, que estima en trescientos colones, que hubo por compras a Reyes Linares, Jorge Castañeda, Francisca, Luz y Matilde Gonzáles, de linderos siguientes: Norte, propiedad de María Dolina Linares; Oriente, propiedad de Alvaro Díaz; Sur, propiedad sucesión de Pedro Beltrán; y Poniente, calle de por medio, propiedad de Eleázar Peñate; los colindantes son de este domicilio y los tres solares forman un solo cuerpo. Lo que se hace saber al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal de Juayúa, a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta.—*José Agliberto Mata.*—*C. Estrada M.*, Srio.

No. 355 3 29 III 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el señor Juan Carpio, de cincuenta y ocho años de edad, tejedor y de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad a su favor de un solar urbano, con su correspondiente edificación, situado en el barrio San Nicolás, de esta ciudad, el que tiene por linderos y dimensiones los siguientes: al Norte, mediando calle linda con casas y solares de Marcelino Chávez, Pilar y Martala Martínez en treintisiete metros y treinticinco centímetros; al Oriente, con casa de Rafael Navarro Urquilla en nueve metros trece centímetros; al Poniente, con solar y casa de la sucesión de Manuel Fernández, en nueve metros trece centímetros; y al Sur, con casa y solar de Rafael Navarro Urquilla en seis metros. Dicho inmueble lo hubo por compra el interesado a Candelaria Carpio y lo estima en trescientos colones; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que lo afecte ni lo posee el interesado en proindivisión con otra persona siendo todos los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Cojutepeque, a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. C. Alegría.*—*F. Luis Olano*, Srio.

No. 872 1 2 IV 41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado Petronila Zapata, mayor de edad de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar de naturaleza urbana, situado en el barrio San Francisco, de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, que mide treinta metros de largo por veinticinco metros de ancho, lindante: al Oriente, calle de por medio, con casa de Rubenia Benítez; al Norte, con solar de Enriqueta Iglesias; al Poniente, con casa de doña Manuela de Alvarenga; y al Sur, con casa de don José Argüello; que dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, ni tiene ninguna carga o derecho real con ninguna persona con quien estuviere en proindivisión; lo adquirió la solicitante por posesión desde hace más de veinte años y lo estima en doscientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Miguel, a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. L. Silva.*—*Inocente Alvarenga*, Srio.

No. 877 1 2 IV 41

Manuel de Jesús Varela, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Eusebio Morales, mayor de edad, abogado y de este domicilio, en concepto de apoderado especial del señor Silverio Salinas, también mayor de edad, y de este mismo domicilio, solicitando a favor de su poderdante título de propiedad de un terreno rústico, que de buena fé posee su mismo poderdante, en el cantón San Marcos, de esta jurisdicción, compuesto de una hectárea, veintiuna y media áreas de extensión superficial; que linda: al Norte y Oriente, con terreno de José Urquiza; al Sur, con terreno que fué de Dolores González, después de Manuel Pineda González, a continuación de María Victoria Pineda, hoy de Anselmo Guatemala; y al Poniente río Telapa, de por medio, con terreno de la Hacienda Paredes, de propiedad de doña Cayetana de Iraheta. Los colindantes son todos de este domicilio, y lo estima en la suma de cien colones; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*M. de Jesús Varela.*—*Alirio Ramos Jiménez*, Srio.

N.o 873 1-2-III-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado doña Emilia Galeas viuda de Escobar, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad a su favor, de una casa y solar urbanos, situada en el centro de esta villa, es de tejas, paredes de adobe, conteniendo una mediagua también de tejas, paredes de bajareque, la casa mide trece metros cuarenta centímetros de largo, por trece metros treinta centímetros de ancho, inclusive dos corredores, uno interior y otro exterior, la mediagua mide quince metros cincuenta centímetros de largo, por cuatro metros sesenta centímetros de ancho, y el solar en que está ubicada mide y linda: al Oriente, cincuentidós metros sesenta centímetros, con esta Plaza Pública; al Norte, veintiocho metros sesenta centímetros, con casa y solar de Angela Luna, calle de por medio; al Poniente, con casa y solar de la misma Angela Luna, pared y cerca de alambre de por medio, propia la cerca y de la colindante la pared, y con solar de Ramón Pineda Trejo, cerca de alambre propia de por medio; y al Sur, con solares de Lisandro Castro y del Cabildo Municipal, cerca de alambre propia de por medio con el primero y trascorral de adobe de por medio con el Cabildo, correspondiente al Cabildo. Dichos inmuebles los hubo por compra a su difunto padre don Gabriel Galeas, quien fué de este domicilio; los estima en la suma de mil quinientos colones; no son sirvientes ni dominantes, ni tienen derecho ni carga real; los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chapeltique, a las diez horas del día diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Marcelo Ortiz.*—*Isidoro T. Cañas*, Srio.

Nº 876 1-2-IV 41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado doña Rosa Romero Flores, mayor de edad, de oficios domésticos, y domiciliar de San Miguel, solicitando título de propiedad a su favor de una casa y solar urbanos, situados al rumbo Sur de esta Villa, la casa es de tejas, sobre horcones, paredes de tazacual, y mide siete metros ochenta centímetros de largo, inclusive un corredor, cinco metros sesenta centímetros de ancho, inclusive otro corredor, y el solar en que está ubicada mide y linda: al Oriente, veinticuatro metros, con solar de Juana Luna viuda de Rivas cerca de alambre propia de por medio; al Norte, catorce metros cuarenta centímetros, con casa de Virgilio Ortiz, calle de por medio; al Poniente, veinticuatro metros cincuenta centímetros con solar de Eugenio García, cerca de alambre propia de por medio; y al Sur, dieciséis metros treintiséis centímetros, con solar de Carlos Requeno cerca de alambre de por medio, propia del colindante; dichos inmuebles los hubo por compra que hizo a doña Juana Luna viuda de Rivas, de este vecindario, no son sirvientes ni dominantes, no tienen derecho ni carga real, ni proindivisión, y los estima en la cantidad de cincuenta colones; siendo los colindantes todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Chapeltique, a las once horas del día veintiséis de marzo del mil novecientos cuarenta y uno.—*Marcelo Ortiz.*—*Isidoro T. Cañas*, Srio.

Nº 874 1-2 III 41.

Manuel de Jesús Varela, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Carmen Parada mayor de edad de oficios domésticos, soltera y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un terreno rústico, que de buena fé posee en el cantón El Carmen, de esta jurisdicción, compuesto de una manzana de extensión superficial, que linda y mide: al Norte, con terreno de doña Amparo Molina viuda de Romero Bosque midiendo ciento treinta metros alambrado de por medio de la colindante; al Poniente calle de por medio, con finca de don Manuel de Jesús Varela, cerco de alambre que le pertenece al terreno que se describe, y mide veinticinco metros; al Sur, alambrado de por medio del colindante que es don Manuel Grande, quien linda por este rumbo, midiendo ciento veinte metros, cuarenta milímetros; y al Oriente, con terreno de la misma doña Amparo Molina viuda de Romero Bosque, alambrado de por medio de la colindante y mide treintiún metros treinta y nueve milímetros, habiendo construída una casa de tejas; lo estima en cien colones. Los colindantes son todos de este domicilio, con excepción de doña Amparo Molina viuda de Romero Bosque, que es del domicilio de San Salvador. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — *M. de J. Varela.*—*Alirio Ramos Jiménez*, Srio.

Nº 875 1-2-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa:

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Vicente Arriaga, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de dos hectáreas de superficie, el que linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Celestina Rivera y de Francisca Ramos; al Norte, Juan Hernández Vásquez y Estanislao Argel; y al Poniente y Sur, con terrenos del solicitante. Contiene una casa, paredes de adobe, techo de tejas, de once metros de largo por cinco de ancho, con un corredor de dos metros de ancho por el largo de la casa. Los colindantes, de este vecindario. Dicho terreno lo ha poseído por más de diez años seguidos; no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Antonio Rivera C.*—*Adrián T. Urbina*, Srio.

Nº 879 1 2 IV 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Salvador Iraheta, de cincuenta y dos años de edad, Capitán del Ejército y de este domicilio, solicitando título de un predio urbano que posee de buena fe; situado en el barrio "Las Flores", de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente veintitrés metros treinta centímetros, con fundo de Manuel Jorge Ruiz; al Norte, nueve metros veinticinco centímetros, con predio de Francisco Aristondo y con el Clemencia Escalante; al Poniente, veintidós metros veinte centímetros con solar de Isabel Noyola; y al Sur, diez metros cuarenta centímetros, calle de por medio, con predio de Vicente Padilla. En el predio descrito hay construida una casa de tejas sobre horcones, estando limitado el predio, por paredes propias, lo adquirió el peticionario, por compra a la señorita Tránsito Arriaza, mayor de edad, de este domicilio; no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona, lo estima en dos mil colones, los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Alf. Borja H.*—*Franco. Arévalo O.*, Srio.

No. 871 1-2-I V 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor Porfirio Hernández, mayor de edad, labrador y de este domicilio, solicitando título de propiedad de tres terrenos situados en los cantones Aguacatal, Los Planes y lugar Girón, en esta jurisdicción. El primero de cuatro hectáreas de superficie, linda: al Oriente y Sur, con terrenos de la sucesión de Francisco Salguero; al Norte, terreno del solicitante; y al Poniente, sucesión de Jesús Murcia. El segundo terreno de Planes, de dos hectáreas y media, linda: al Oriente, con terreno de Florentino Deras; al Norte y Sur, con terreno de Victoriano Maldonado; y al Poniente, con terreno de Felipe Landaverde, camino de por medio; contiene una casa de bajareque, techo de tejas, de ocho metros de largo por cinco de ancho. El tercer terreno de Girón linda: al Oriente, con sucesión de Atanasio Zelaya; al Norte, sucesión de Simón Reyes; al Poniente, terreno de Aureliano Rivera; y al Sur, sucesión de Luis Landaverde, camino de por medio y terreno de Samuel Lemus; contiene una casa de adobes, techo de tejas, de nueve metros de largo por cinco de ancho. Los colindantes son de este vecindario. El primer terreno lo hubo por compra a Pedro Gutiérrez Castro en doscientos colones; los demás por posesión de más de diez años; no tiene carga ni derecho real ni están en proindivisión y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma, veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Antonio Rivera C.*—*Adrián T. Urbina*, Srio.

Nº 878 1-2-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Pedro Acevedo Calvio, solicitando título de propiedad de un terreno ejidal, de naturaleza rústica, que posee quieta y pacíficamente en el cantón Primavera, de esta jurisdicción, compuesto más o menos de una manzana o sean setenta áreas de extensión, lindante: al Oriente con terreno de Teodoro Beltrán, cerco propio de por medio; al Norte, terreno de su propiedad; al Poniente, el de Ang la Palacios, cerco de alambre propio de por medio; y al Sur, el de Emilia viuda de Urías, cerco de la colindante de por medio. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no está proindiviso, ni tiene cargas reales a favor de otra persona, lo hubo por compra que hizo a Francisca Portán, que lo poseyó por más de diez años consecutivos, sin ninguna interrupción ejerciendo actos de verdadera dueña, como los ejerce el solicitante desde hace tres años y lo estima en trescientos colones. Los colindantes son todos de este domicilio; lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Quezaltepeque, diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Leonardo Vaquero Flores.*—*Francisco Antonio Galán*, Srio.

Nº 834 2-28-III-41

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado la señora Dolores Sanabria de Menjívar, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que posee quieta y pacíficamente sin interrupción, hace más de veinticuatro años, es ejidal, compuesto más o menos de cinco manzanas, o sean tres hectáreas, cincuenta áreas de extensión, situado en el lugar Agua Caliente, del cantón Platanillos, de esta jurisdicción, lindante: al Oriente y Sur, terrenos de Juana Hernández viuda de Sanabria; al Poniente, los de la misma viuda de Sanabria, habiendo en parte, calle vecinal de por medio; y al Norte, con el de Francisco Barrera. El inmueble no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión, ni tiene cargas reales a favor de otra persona. Lo hubo por herencia de su madre Juana Sanabria, lo estima en un mil colones, y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Quezaltepeque, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno *L. V. Flores.*—*F. A. Galán*, Srio.

N.o 835. 2 28-III 41

Tulio Castellanos, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora Arcadia Loza, mayor de edad, soltera y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, situado en el cantón Joya del Pilar, de esta jurisdicción, compuesto de tres hectáreas cincuenta áreas de capacidad, lindante, al Oriente, con terreno de José Pedro Orellana, y Virginia Umaña; al Norte, con terreno de Elida Romero; al Poniente, con terreno de José Luna; y al Sur, con terreno de Felipe Romero. Dicho terreno no tiene carga ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tecapán, marzo veinte y seis de mil novecientos cuarenta y uno.—*Tulio Castellanos.*—Ante mí, *A. González*, Srio.

Nº 847. 2 29-III 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que en esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Jesús Flamenco, de cincuenta años de edad, jornalero, y de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, como de un cuarto de manzana, o sean diez y siete áreas de extensión superficial, situado en el valle de Hacienda Grande, de esta jurisdicción, cuyos linderos son: al Oriente, con solar de Isaías Randa, cerco de alambre, una parte del colindante, y lo demás del terreno que se describe de por medio; al Norte, linda con terreno de Andrés Miranda, con la plazuela del valle y calle de por medio; al Poniente, con terreno de Felipa Landaverde, calle de por medio; y al Sur, con terreno y casa de la sucesión de Tomás Randa, representada por Daniel Randa, cerco de alambre propio del terreno que se describe, de por medio. En este terreno se encuentran construídas una casa y una cocina, techos de teja; la casa es de paredes de bahareque, que mide de largo cinco metros, por cuatro de ancho, con dos corredores, al Sur y Norte, de cinco metros de largo por dos metros de ancho; la cocina, paredes de adobe, de cuatro metros de largo por tres metros de ancho; con un corredor al Norte, de cuatro metros de largo por tres de ancho. El terreno descrito juntamente con las casas lo adquirió por compra al señor Isaías Randa, quien es mayor de edad, de oficio jornalero, casado y de este mismo domicilio. No tienen carga real, ni están en proindivisión con ninguna persona, ni son dominantes ni sirvientes, y los estima el interesado en la cantidad de doscientos colones, y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta. — *José María Alvergue*.—*M. A. Trujillo*, Srio.

N.o 861 2-31-III-41

El infrascrito Alcalde Municipal por ministerio de ley,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señorita María Santos Elías, mayor de edad, *soltera*, de oficios *domésticos* y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un solar urbano y casas que contiene, situado en el barrio de San Juan de esta ciudad, que mide: al Oriente, trece metros cincuenta centímetros, trece metros y doce metros en línea quebrada, lindando con terreno municipal, calle de por medio y con casa y solar de Gabriel Rodas, mediando pared y muro de piedra propio; al Norte, en línea quebrada, mide seis metros veinte centímetros once metros doce centímetros y veintiún metros ochentinueve centímetros, lindando con solares de la señorita Simona Angel y de don Francisco Velasco, muro de piedra y brotones propios de por medio; al Poniente, en línea quebrada, mide trece metros cinco metros cuarenta centímetros y diez metros, lindando con solar de don Jesús R sales, mediando cerco de alambre propio; y al Sur, mide diecisiete metros veinticinco centímetros, cuatro metros, otros cuatro metros, diez metros cuarenta centímetros y veinticuatro metros treinta centímetros, en línea quebrada, lindando con solar y casa de don Jesús Elías López, mediando pared en parte y brotones en el resto. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales, ni está en proindivisión con ninguna persona, estimándose en cuatro mil colones; y lo hubo por compra a María Luisa Alvarado y don Jesús Elías López, mayores de edad y de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Cojutepeque, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*J. P. Harroquín*.—*J. Luis O'ano*, Srio.

Nº 846. 2 29-III-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí el señor Manuel Zaldívar, mayor de edad, soltero comerciante y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de tres solares de naturaleza urbanos, situados en el barrio de la Parroquia, de esta ciudad, distrito de Alegría, departamento de Usulután; teniendo el primero de dichos solares, las medidas y linderos siguientes: al Oriente, cinco metros veinte centímetros, con solar de la sucesión de doña Mercedes Rivera de Gutiérrez, *representada por don Adrián Ortiz*, camino vecinal de por medio; al Norte, veinticinco metros treinta centímetros, con solar de la misma sucesión de doña Mercedes Rivera de Gutiérrez, cerco de alambre de por medio, propio del solar que se describe; al Poniente, ocho metros setenta centímetros con solar de la solicitante; y al Sur, veinticinco metros treinta centímetros, con solar y casa de Francisco Fuentes, brotón de izote y alambre de por medio, perteneciendo el brotón al colindante y el alambre al fundo que se describe. El Segundo solar mide y linda: al Oriente, veintiún metros con solar del solicitante y con solar y casa de Francisco Fuentes, brotón de izote y alambre de por medio pertenecientes: el brotón al colindante Fuentes y el alambre al solar que se describe; al Norte, veintinueve metros noventa centímetros, con solares del solicitante y de la sucesión de doña Mercedes Rivera de Gutiérrez, representada por don Adrián Ortiz, cerco de alambre y brotón de por medio que pertenecen al fundo que se describe; al Poniente, diez y nueve metros ochenta centímetros, con solar del solicitante, cerco de alambre y brotón de por medio; y al Sur, treinta y un metros veinte centímetros, con solar de don Eduardo Shönenberg, brotón de izote y alambre de por medio, propios del colindante señor Shönenberg; y el tercer solar mide y linda: al Oriente, veintinueve metros, con solar de la sucesión de doña Mercedes Rivera de Gutiérrez, representada por don Adrián Ortiz, cerco de alambre y piedra de por medio pertenecientes al solicitante; al Norte, diez y nueve metros ochenta centímetros, con finca de la sucesión de don Baltasar Ferreiro, representada por doña Julia de Jesús Gutiérrez viuda de Ferreiro y con solar de la misma sucesión de doña Mercedes Rivera de Gutiérrez, calle pública de por medio; al Poniente, con solar y casa del Hospital de esta ciudad, representada por su director doctor Carlos José Canessa y mide veintisiete metros veinte centímetros, calle pública de por medio; y al Sur, veintisiete metros cincuenta centímetros, con solar del solicitante, cerco de alambre de por medio, habiendo construídas en este solar una casa de esquina y una mediagua, ambas techo de tejas, sobre horcones y paredes de bahareque, de trece metros treinta centímetros de largo por once metros de ancho. Los tres solares antes descritos forman un solo cuerpo y los estima el solicitante, juntamente con las construcciones, en la suma de dos mil colones; no son predios dominantes ni sirvientes, no tienen carga o derecho real que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión y los adquirió por compra que de ellos hizo a los señores Pedro y Carlos Zaldívar, el primero jornalero, el segundo talabartero, los dos de este domicilio y quienes aún viven. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de María, a las doce horas del día veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Rafael Samayoa*.—*Daniel Escobar*, Srio.

No. 829 3-28 III-41

Inscripción de Título

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor Ramón Oquelí Rodríguez, del domicilio de Atiquizaya, solicitando se inscriba por primera vez en favor de doña Rosa Virginia Salazar, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Atiquizaya; el inmueble es urbano, está situado en el barrio El Centro, de dicha ciudad. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona, ni le pesan gravámenes que deban respetarse, mide y linda: al Oriente, once metros sesenticinco milímetros, calle en medio, con casas y solares del doctor Francisco Ibarra Zepeda y María Sáenz; al Norte, veintisiete metros veinte centímetros, paredes de adobe del colindante en medio, con casa y solar de Salvador Ortiz Valiente; al Poniente, veinte metros setenta centímetros, paredes de adobe de la colindante en medio, con casa y solar de Rafaela Castro viuda de Herrera; y al Sur, en línea quebrada, principiando de Oriente a Poniente; en el primer quiebre mide dieciocho metros treinta centímetros, pared propia de adobes en medio, con casa y solar de la solicitante; y por último, ya frente a la calle vuelve a quebrar hacia el Poniente, con ocho metros, lindando en esta medida calle en medio, con Plazuela Municipal de San Juan. Este solar está dividido por paredes de adobe en dos partes que hacen sean dos predios distintos, teniendo cada uno de ellos, el uno una casa paredes de adobe, cubierta de tejas, en regular estado, que mira al Oriente y el otro una mediagua de paredes de adobes, cubierta de tejas, en regular estado, que mira al Sur. Estas edificaciones las estima la interesada en seiscientos y doscientos colones, respectivamente. Los inmuebles descritos los adquirió la señora Salazar por compra que le hizo a doña Andrea Salazar, ya difunta, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Atiquizaya. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Ahuachapán, veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. Gallegos A.*

Nº 858 2-31-III-41

TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Juez al público para los efectos legales

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Tomás Caujura Ortiz, en concepto de Síndico Municipal, solicitando título de dominio a favor de la Municipalidad de esta ciudad, de un terreno urbano situado en la dieciocho Avenida Norte y frente a la novena Calle Oriente de esta capital, con una capacidad *de ciento ochenta y dos metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados*, que como cuerpo cierto mide y linda: al Poniente, en diecisiete metros sesenta centímetros, con predio del doctor Alfonso Quiñónez Molina, novena Calle Oriente y solar de don Santiago Letona, dieciocho Avenida Norte de por medio; al Norte, en seis metros veinticinco centímetros, con predio de don Santiago Ibarra padre; al Oriente, en dieciocho metros ochenta y ocho centímetros, con el mismo predio del señor Ibarra; y al Sur, en quince metros ochenta centímetros, con propiedad de Rosa Ponce. Todos los colindantes son de este domicilio y la expresada Municipalidad lo posee libre de todo gravamen y cargas reales como única dueña, apreciándolo en dos mil ciento ochenta y cuatro colones.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *N. R. Ruiz*. *José Joaq. Castillo*, Srio.

Of. 3-28-III-41

Edictos Universitarios

El Doctor don Mario Enrique Rosales, salvadoreño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización *para poder ejercer en esta República su profesión de* Doctor en Química y Farmacia, para lo cual acompaña el Diploma respectivo que obtuvo en la Universidad de El Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo próximo anterior.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4o. del Decreto Legislativo No. 44, de fecha 23 de agosto del año recién pasado, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel Angel Araujo*.

Nº 893 1-3-IV-41

El Doctor don Juan José Rodríguez, salvadoreño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión de Doctor en Medicina, para lo cual acompaña el Diploma respectivo que obtuvo en la Universidad de El Salvador a los veintiséis días del mes de marzo próximo anterior.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4o. del Decreto Legislativo No. 44, de fecha 23 de agosto del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel Angel Araujo*.

Nº 894 1-3-IV-41

El doctor don Rubén Barraza, salvadoreño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión de Doctor en Química y Farmacia, para lo cual acompaña el Diploma respectivo, que obtuvo en la Universidad de El Salvador a los veinticuatro días del mes de febrero del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4º del Decreto Legislativo Nº 44, de fecha 23 de agosto del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 193, de 28 del mismo mes.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. No. 859 3 31 III 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha veintiséis de los corrientes, a las nueve horas, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, por parte de Adolfo Orellana, la herencia intestada que dejó Agustín Orellana, en concepto de hermano uterino, *quien falleció en esta ciudad*, en el barrio de El Carmen, a las dieciocho horas del día dos de febrero del corriente año; confiriéndose al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las diez horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Santos P. Rivera*.—*Franco. C. Liévano*, Srio.

Nº 882 1-2-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto fecha veintiuno del mes próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó R afael Portillo, de parte de sus hermanos legítimos Gregorio y Rosario, ambos de apellido Portillo. Se ha concedido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las quince horas del día doce de marzo de mil novecientos treinta y seis.—*Humberto Robles*.—*Salvador Suárez*, Srio.

N.o 880 1 2 III-41

[illegible] Navarrete, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha quince del corriente, se ha tenido por aceptada por parte de Agustina Rosa, la herencia intestada que a su defunción dejó su esposo Pablo Alvarado Hernández; confiriéndose a la aceptante, interinamente, la representación legal y administración de dicha herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas del diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Navarrete*.—*Salv. E. Ortiz*, Srio.

Nº 881. 1-2-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal a las once horas del día dieciocho de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora Tránsito Gavidia, por derecho de representación de su madre legítima Rosa del Pilar Barahona, las herencias intestadas que a su defunción dejaron sus tíos Marcelino de Jesús y Lorenzo Barahona, acaecidas a las cinco de la tarde del 23 de julio de mil novecientos trece, en el barrio de Candelaria de esta ciudad, y a las siete de la mañana del veintiséis de septiembre del año de mil novecientos veinte en el cantón Piedra Grande, de esta jurisdicción, respectivamente; confiriéndose a la aceptante la administración y representaciones de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de las herencias yacentes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*Santos P. Rivera.*—*Franco. C. Liévano*, Srio.

Nº 883. 1 2 IV 41

Amadeo Artiga, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, a las diez horas del día nueve del corriente, se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó Ramón Acosta, fallecido a las veintidós horas del diecinueve de mayo próximo anterior, en el cantón Buenavista, de esta jurisdicción, su último domicilio, por parte de Luisa Melgar, en concepto de *cónyuge* sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en esa sucesión correspondían a José Gertrudis, Pedro Salvador, Felipe Antonio, todos de apellido Acosta, Ignacia del Rosario Acosta de Escobar, Margarita Antonia Acosta de Jirón, Félix de Jesús, Vicenta Josefa y Mercedes de Jesús, las tres de apellido Acosta, todos en concepto de hijos legítimos del expresado difunto; y se le ha conferido a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas y media del día quince de agosto de mil novecientos cuarenta.—*A. Artiga.*—*Florentino Leiva*, Srio.

No. 870 1 2 IV 41

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, a las once horas y treinticinco minutos del siete de febrero próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Vicente Morales, fallecido en jurisdicción de Nahuizalco, en este departamento, en el año de mil novecientos treinta y dos, de parte de don Marcelo Lainez Martínez, en concepto éste de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a María Marcos Gutiérrez, cónyuge sobreviviente, y a Lorenzo y Rosalío Morales, hijos legítimos del causante; y se ha conferido al aceptante la representación y administración interina de la *sucesión* con las *facultades y restricciones* de ley. Se publica para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — *J. R. Girón.*— J. A. *Guidos*, Srio.

Nº 848 2-31-III-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que hoy fueron declaradas herederas abintestato y con beneficio de inventario de don Doroteo Rauda, fallecido en Potonico, sus hermanas legítimas Juana Francisca y María Gudelia Rauda, se pone en conocimiento para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *M. A. Selva.*—*G. A. Castro*, Srio.

No. 888 1 2 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por resolución de este Juzgado de fecha veintisiete de marzo anterior, han sido declarados herederos testamentarios de doña Adela Farrán viuda de Casals, sus hijos legítimos doña Adela, don Alvaro y don Salvio Casals y Farrán, a quienes se confirió definitivamente la administración y representación de la herencia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del dos de abril de mil *novecientos cuarenta y uno. Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 887 1-2-IV-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto de las diez horas y media del día de ayer, proveído por este Juzgado ha sido declarada la señora Mercedes Miranda, heredera de doña Inés Miranda, por sí en concepto de hija ilegítima de la causante, y como cesionaria de don Salvador Miranda Campos conocido por José Salvador Miranda y de Manuel y Angel Miranda, conocido por José Angel Miranda quienes son hijos ilegítimos de la mencionada causante; y se ha conferido a la aceptante la administración definitiva de la herencia. La señora Inés Miranda falleció el veinticinco de enero de mil novecientos treintiuno y la herencia es intestada y con beneficio de inventario.

Librado en el Juzgado Segundo de primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veinte y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo* Srio.

No. 869 1-2-IV-41

El infrascrito Juez,

Al público para los efectos legales, hace saber: que por resolución de fecha quince del corriente mes y año han sido declarados herederos abintestato con beneficio de inventario, del difunto José Alejandro Gallardo Trigueros, conocido sólo por José Gallardo Trigueros, fallecido en esta ciudad, el quince de enero del año que corre, a doña Antonia Cristina Peterson viuda de Gallardo y Rosa Judith Gallardo, cónyuge sobreviviente e hija legítima, respectivamente del causante; la declaratoria de la menor es por sí y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a doña Judith Trigueros viuda de Gallardo, en su carácter de madre legítima del causante. Confiriéndoseles la administración y representación definitivas de la sucesión, a la segunda por ser menor—por medio de su representante legal, señora Peterson viuda de Gallardo, mencionada.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.*—*José Joaq. Castillo*, Srio.

Nº 853 2-29-III-41

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas y veintidós minutos del día veintiséis de marzo de este año, este Juzgado ha declarado definitivamente herederos abintestato de doña Mercedes Rivera de Gutiérrez, quien fué del domicilio de esta ciudad y falleció en la de Nueva San Salvador, a las once horas del día nueve de febrero del corriente año, a las personas siguientes: don Adrián Ortiz, doctor Carlos Humberto Gutiérrez, don Enrique Napoleón Gutiérrez, don Oscar Gutiérrez, doña Vicenta Ortiz viuda de Avila, quien firma Chentía de Avila, doña María Petra, conocida también por María Petronila Ortiz viuda de Agurcia, quien firma María de Agurcia, doña Mercedes Eugenia Gutiérrez de Gotuzzo, quien firma Mercedes de Gotuzzo, y el menor José Amilcar Ortiz, representado legalmente por su madre legítima doña Adelina Ortiz viuda de Ortiz; los siete primeros en concepto de hijos legítimos; y el último en concepto de nieto legítimo de la causante y por derecho de representación de su padre legítimo don José Ortiz, quien fué hijo legítimo de la expresada causante y falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho en esta ciudad. Confiriéndose a los herederos, personalmente a los siete primeramente nombrados, y en la persona de su representante legal y expresada al último, la representación y administración definitivas de la sucesión, para que las ejerzan conjuntamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Raúl Lara.*—*Alonso López F.*, Srio.

Nº 849. 2-29-III 41

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de ayer, han sido declarados definitivamente herederos abintestato, con beneficio de inventario de Manuel Enrique Rodríguez, conocido también por Manuel Flores, que falleció el veintitrés de febrero del año próximo pasado, en el barrio San Juan, de la ciudad de Santa Ana, pero fué su último domicilio, el de esta ciudad de Metapán, a doña María Antonia Lemus conocida indistintamente por Antonia Lemus y por Rosa Martínez, por sí, como cónyuge sobreviviente del difunto, y a los menores Francisco, Jorge Alirio, María Elena y Rosa Mélida todos de apellido Rodríguez Flores, hijos legítimos del causante y además, por la cuota hereditaria que en dicha sucesión correspondía a doña Reginalda Rodríguez viuda de Flores, como madre natural del difunto, que ésta repudió a favor de sus menores nietos Rodríguez Flores, representados por su madre legítima la señora Lemus o Martínez; y se les ha conferido a dichos herederos, la administración y representación legal definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las diez horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*M. de J. Mena.*—*Salv. Magaña*, Srio.

N.º 851 2-29-III-41

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las diez horas del veintiséis de los corrientes, ha sido declarada definitivamente heredera abintestato con beneficio de inventario de la mortual de Pedro Celestino Martínez, quien falleció el veintiocho de enero del corriente año, en el barrio El Calvario, de esta ciudad, su último domicilio, a su hermana ilegítima Ercilia Martínez, a quien se le confiere en tal *concepto, definitivamente la administración* y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las nueve horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*M. de J. Mena.*—*Salv. Magaña*, Srio.

N.º 850 2 29-III 41

Francisco Antonio Barriere, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Avisa: que por resolución de este Juzgado fecha veinticinco del corriente, ha sido declarado el señor don Leopoldo Rubio, en concepto de cesionario de la señora Agripina Campos Bustamante, conocida por María Agripina Campos de Cano y de doña Rosario Bustamante de Campos, en concepto la primera de hija ilegítima, y la segunda como cónyuge sobreviviente del causante heredero de los bienes sucesorales de don Anselmo de Jesús Campos, fallecido en la villa de La Libertad, lugar de su domicilio, el día veinte de noviembre de mil novecientos treinta y seis y se ha conferido al aceptante la administración y representación definitivas de dicha herencia. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.— *Franco. A. Barriere.*—*Vicente Uribe* Srio. Nº 819 3-27-III-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las diez horas del día veintinueve del corriente mes, han sido declarados herederos abintestato de la señora Angela Carrillo, fallecida en esta ciudad, lugar de su domicilio, el día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta, sus hijos legítimos Guillermo, Marta, María Antonia y María Francisca, todos de apellido Quiñónez, lo mismo que Fernando Carrillo, en concepto de *hijo ilegítimo de la causante, confiriéndoseles* a los mismos la administración y representación definitivas de la expresada sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día treintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — *Franco. A. Barriere.* — *Vicente Uribe*, Srio.

Nº 862 2-1º-IV-41

EJECUCIONES

Carlos Gavidia Inglés, Juez Primero de Paz de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Fabio Molina Escolán, como apoderado general de doña Paulina Alvarado de Quintanilla, contra el bachiller Félix Antonio Orellana, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta, en este *Juzgado, un solar urbano situado en los suburbios* del barrio "El Santuario, de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, setenidós metros veinticinco centímetros, con casa y solar de *Francisco López*, solar de Paula Ayala y casa y solar de Anastasio Martínez, cerca de piña y trascorral de por medio; al Norte, treintinueve metros cincuenta centímetros, calle de por medio, con el Matadero Público; al Poniente, setentidós metros sesenta centímetros, solar de José Luis Escoto, antes de María Durán y Coronado Alvarez, cerca de alambre; y al Sur, treinticinco metros ochenta centímetros, casa y solar de Jacoba Méndez y solar de Tomás Rodolfo Orellana, antes de Tiburcia Bayona y Ramona Guerrero, cerca de piña de por medio. En este predio se encuentran vestigios de una casa construida, sus paredes de adobe, sin poder precisar el tiempo que tiene de destruida. Este inmueble aparece inscrito a favor del ejecutado bajo el número trescientos treintitrés, folios cuatrocientos quince a diecisiete, del Libro cuarenta y seis del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de esta Sección. El precio en que *está valuado dicho inmueble es el de doscientos* colones y es el que servirá de base para el remate. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Paz: San Vicente, a las dieciséis horas del veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos G. Inglés.*—*Carlos Quesada A.*, Srio.

Nº 884 1-2 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Pedro Enrique Luna como apoderado de don Manuel Molina, contra la sucesión de doña Felícita Navarro viuda de Molina, representada por sus hijos legítimos Santiago y Adán Molina y señorita Mercedes de Jesús Molina, reclamándole la suma de seiscientos colones, intereses y costas, se venderán en este Juzgado, a las once horas del día *dos de abril próximo entrante*, en *pública subasta*, un

terreno rústico situado a inmediaciones de la villa de La Libertad, de la capacidad de cincuentiséis hectáreas, pero con deducción de un lote de ochocientas cuarenta áreas, vendido por la ejecutada a Santiago Molina Navarro, al lado Norte, por cuyo rumbo linda con este, siendo, en consecuencia, el terreno de la ejecutada como de cuarentisiete hectáreas sesenta áreas, con los linderos siguientes: al Norte, terreno de Santiago Molina Navarro; al Sur, terreno de la ejecutada, que fué de Albino Molina; al Oriente, terreno de la hacienda "El Coyolar", de la sucesión de don Angel Guirola; y al Poniente, terreno de Juana López de Recinos, que fué de Leonardo Guadrón, y además con terreno de la sucesión de Amparo Castellanos, río de Chilama de por medio con ambos. Este terreno está inscrito a favor de la ejecutada en el Registro de la Propiedad Raíz de esta Sección con el número ciento sesentiséis del Libro noventidós de este Departamento y está valorado en seiscientos colones. Se admiten las posturas legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las once horas del día veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. —*Franco. A. Barriere.*—*Vicente Uribe*, Srio.

Nº 865 2-1º-IV-41

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito, un caballo tordillo salpicado, de dueño y fierro desconocidos, el que está herrado con fierro ilegible, cuyo semoviente fué remitido al poste de esta ciudad, el día cuatro del corriente mes, por don José Raúl Guevara, por haberlo encontrado causándole daños en sementera de su propiedad que tiene en el cantón Los Horcones, de esta jurisdicción. Se hace saber para que el que tenga derecho en dicho semoviente, se presente a reclamarlo en el término respectivo.

Alcaldía Municipal: Tecapán, marzo veinte y seis de mil novecientos cuarenta y uno. -*Tulio Castellanos.*—*R. A. González*, Srio.

Of. 2 29 III 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se encuentra en seguro depósito, de orden de esta Alcaldía, un toro prieto; herrado con el fierro de esta figura........ .... de dueño desconocido; fué presentado al poste por don Lázaro Flores, quien lo encontró perjudicando en terrenos de su propiedad, situados en el barrio El Niño, de esta villa. Quien se crea con derecho que se presente a reclamarlo, con sus respectivos documentos dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Lorenzo, Departamento de San Vicente, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Cruz Aguilar.*—P. A. M. Mejía, Srio.

No. 852 2-29-III-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hago saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito una novilla bermeja herrada con el fierro de esta figura......... la que fué presentada por el Policía Local, de ésta misma, al poste, el día cuatro del corriente mes, por haberla encontrado vagando en las calles de esta población. Quien se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente a reclamarlo con sus comprobantes legales en el término correspondiente.

Alcaldía Municipal: Texistepeque, ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Angel Salguero. Juan José Herrera*, Srio.

No. 840 2-29-III-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito, un macho tordillo manchado, de dueño y fierros desconocidos, herrado con os de esta figura....................................... el cual fué presentado al poste por don Eleazar Aguirre, por encontrarlo pastando en la hacienda "La Libertad" de su propiedad. Quien se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes, en el término legal.

Alcaldía Municipal: Guaymango, veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. *Atilano Castro.*—*Abel A. Flores*, Srio.

No. 839 2-29-III-41

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por ser dispendiosa su conservación y custodia, y de conformidad con el Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Marcas y Fierros, se anticipó la venta en pública subasta de una vaquilla hosca, barriga blanca, sin fierro ni dueño conocido. Dicho semoviente fué presentado al poste público de esta Alcaldía por la señora Luisa Otero de Méndez, quien manifestó causá bale daños en una chacra de su propiedad. El remate se verificó hoy a las diez horas en esta ciudad, en la cantidad de cinco colones veinticinco centavos, los que no alcanzaron a cubrir los gastos respectivos. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chirilagua, a las once y media horas del día diez y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alb. Grimaldi.*—*Gonzalo Reyes, Srio.*

Nº 835 1-2-IV-41

Federico Zotelo Olivares, Delegado de Aduana,

Hace saber: que de orden del Juzgado General de Hacienda y de conformidad con el Art. 341-I, se venderán en pública subasta, al mejor postor, en esta Oficina, a la base del valor pericial que se consigna, las mercaderías siguientes:

17	Piezas - Camisas de algodón, color kaki, para hombre, a Col. 1.25, cada una......	Col.	21.25
1	Pieza - Camisa de artisela, para hombre, por	„	1.50
1	Corte - Dril de algodón, de color, para hombre, por	„	1.00
1	Paquetito - Ciento catorce hebillas de hierro estañado, por	„	0.50
	Total......	Col.	24 25

Las expresadas mercaderías entraron de contrabando. Quien quiera hacer postura, que ocurra; se le admitirá siendo legal.

Delegación de Aduanas Terrestre: Pasaquina, a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*F. Zotelo O.*

Of. 2 31-III-41

SUBASTA

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente José Roque, para que dentro del término de ley se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Miguel Angel Meléndez; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar al mencionado dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. El reo José Roque es hijo de Román Orellana y Genoveva Roque, color blanco estatura baja, pelo liso algo amarillo, cara redonda, nariz pequeña y ojos zarcos.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del treintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. S. *Navarrete.*—*Salv. E. Ortiz*, Srio.

Of. 1-3-IV-41

Ricardo Mena Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Martín Martínez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves en Ricardo Sánchez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ricardo Mena V.*—*C. A. Estupinián*, Srio.

Of. 2-31 III 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Salvador Alas, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de Las Vueltas, de este departamento, hijo ilegítimo de Elena Alas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de desacato en el Alcalde Municipal don Buenaventura López; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del treintiuno de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*M. A. Selva.*—*G. A. Castro*, Srio.

Of. 1 2 IV 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente José Pineda, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por lesiones en Santos Paz; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades del país, la obligación en que están de capturar al referido reo, y a los particulares la de denunciar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las diez horas del día veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.*—*G. Cerrato*, Srio.

Of. 2 31-III-41

Leonardo Lope, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Jesús Leiva, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Manuel Aguilar Chávez; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las diez horas del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno. —*Leonardo Lope.*—*H. Müller*, Srio.

Of. 1 2 IV 41

Licitación Pública Nº 3

Segunda Publicación)

La Alcaldía Municipal de San Salvador, de acuerdo con lo dispuesto en los Artos. 90 y 91 de la Ley del Ramo Municipal, saca a licitación pública, la construcción de dos Crematorios idénticos para incineración de las basuras y desechos de la ciudad. Dicha construcción deberá sujetarse a las siguientes bases.

1o.—OBJETO.—Los crematorios se construirán tomando como base los planos elaborados al efecto de acuerdo con el tipo de horno para cremación de basuras publicado en el Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana de octubre de 1940.

2o.—UBICACION.—El sitio designado para construir los hornos de cremación proyectados será explanado por la Alcaldía Municipal.

3o.—CONSTRUCCION.—Los detalles generales de construcción y medidas aparecen en los planos respectivos; el primero muestra los datos comunes a cada horno y el segundo muestra el conjunto.

4o.—CIMIENTOS.—Las excavaciones para los cimientos se llevarán a una profundidad de un metro por debajo del piso del cenicero. Los cimientos se harán de mampostería de piedra rajada y mezcla de cemento con arena lavada en la proporción de uno por cinco; la anchura de todos los cimientos será de setenta y cinco centímetros.

5o.—LOS MUROS.—Los muros del horno o crematorio serán de ladrillo de barro pegados con barro, aceptando de preferencia ladrillo de obra prensado y bien quemado; dichos muros se harán de cuarenta y cinco centímetros de anchura o sea de lazo y trinchera; las bóvedas necesarias y arco de división de las cámaras tendrán las mismas medidas y serán formados de los mismos materiales.

6o.—PARRILLAS.—Las parrillas de combustión, así como la parrilla secadora se formarán con rieles de tranvía o rieles de canville, separados y colocados de acuerdo con los detalles del dibujo.

7o.—COMPUERTAS.—Las compuertas se pueden hacer de hierro negro, pero se preferirá desde luego de hierro fundido; una se colocará al lado de la carga de basura y la otra del lado de la parrilla incineradora midiendo cada una ochenta centímetros de anchura por sesenta centímetros de altura, ambas con el marco de hierro fundido necesario.

8o.—CHIMENEA.—Cada crematorio tendrá su chimenea de concreto armado de seis metros de altura y una sección neta de cincuenta por cincuenta centímetros armada con cuatro hierros de tres cuartos (uno en cada esquina) y hierros de tres octavos separados a quince centímetros en sentido vertical y a la misma separación en sentido horizontal. Se recomienda anclar sólidamente las armaduras de la chimenea en el pie, con el resto de la estructura agregando para empalme cuatro hierros más de tres cuartos suficientemente empotrados y que suban en la chimenea hasta un metro cincuenta de altura a contar del encastramiento.

9o.—CONCRETO ARMADO.—Para seguridad de la obra, se construirá sobre el horno de ladrillo pegado con barro, un forro de concreto armado que hará las funciones de camisa protectora.

El forro de concreto armado aparece bien detallado en los dibujos y su espesor será de veinte centímetros, armado cada veinte centímetros con hierros de media pulgada en sentido vertical y también horizontal, cualquier empalme de estos hierros se hará con los extremos curvados y de cincuenta centímetros de traslape. Las armaduras de las partes que harán función como de tapa o loza serán igualmente de hierro de media pulgada cada veinte centímetros en ambos sentidos y de la forma indicada en el corte respectivo.

10o.—CONCRETO.—La mezcla para formar la chimenea y muros de refuerzo descritos, debe hacerse estrictamente así:

Cemento: una parte.
Arena: dos partes.
Piedra: cuatro.

En el momento de iniciar los trabajos la Ingeniería Municipal, autorizará la medida que se adopte para realizar la mezcla estipulada y cada vez que se presente una "colada" de concreto se hará en presencia de la *Ingeniería Municipal*, quien antes de autorizarla revisará las armaduras y encofrados.

Se entiende por arena, este material bien lavado y desprovisto de materias extrañas.

Se entiende por piedra este material triturado y desprovisto de materias extrañas del número dos o en su defecto hormigón o grava derío de tamaño menor de media pulgada y mayor de tres cuartos de pulgada.

La construcción de columnas y viga superior que formarán parte del techo y que se describe más adelante que sujetaren exactamente a las especificaciones indicadas en este párrafo denominado concreto.

11o.—CONJUNTO.—Para el buen funcionamiento de los dos hornos crematorios, debe rá construirse una sólida galera o cobertizo incombustible y a prueba de intemperie; el plano respectivo indica claramente el conjunto que a continuación se especifica.

12o.—GALERA.—El cobertizo o galera medirá catorce metros quince centímetros de largo, por once metros veinte centímetros. Sobre diez columnas de concreto armado, se correrá una viga o corona de concreto armado sobre la que descansarán siete tijeras o armaduras metálicas del tipo indicado en el dibujo; sobre dichas tijeras o armaduras correrán hierros ángulo o hierros "U" (—U de Uruguay") para recibir a su vez lámina acanalada número veinte y cuatro.

13o.—PAVIMENTO.—El cuadro completo que ocupará la galera será pavimentado con una plancha de concreto (*no se admiten empedrados repellados*); el espesor del pavimento será de diez centímetros colados sobre terreno fuertemente apizonado; la mezcla se formará con una parte de cemento, tres partes de arena y cuatro partes de piedra quebrada u hormigón No. 2.

14o.—COLUMNAS.—Las columnas de las esquinas tendrán forma de ángulo de cincuenta centímetros por lado y veinte y cinco centímetros de anchura; las columnas intermedias, medirán veinte y cinco centímetros por lado, serán armados con cuatro hierros de cinco octavos de pulgada cada cuadro de 25 x 25, es decir que las columnas intermedias, se armarán con cuatro hierros y las de las esquinas armadas con ocho hierros; todas las columnas se armarán con estribos de ¼ de pulgada cada veinte centímetros; no se admitirá cambiar estribos por coronas, a menos que sean colocadas cada diez centímetros. Todas las columnas tendrán base de concreto armado de un metro cuadrado por veinte centímetros de espesor en el pie de la columna, dicha base se colocará un metro más bajo que el nivel adyacente del piso correspondiente. La mezcla de concreto para estas columnas fué especificada en el párrafo "Concreto".

15o.—VIGA DE CONTORNO.—Sobre todas las columnas, correrá una viga de veinte y cinco centímetos de anchura, por sesenta de Peralte armada con seis barras de cinco octavos, cuatro rectos y dos codados, con estribos de un cuarto desde diez centímetros de separación cerca de las columnas hasta veinte y cinco centímetros de separación al centro de las vigas. La mezcla para concreto ya se especificó.

16o.—EL TECHO.—El techo de hierro se hará como está indicado en los dibujos, quedando en libertad los constructores de ofrecer armaduras soldadas.

17o.—CIMIENTOS.—Para encuadrar el piso de concreto de la galera se construirá un cimiento de sesenta centímetros de profundidad por treinta centímetros de anchura, como está indicado en los planos, se cruzará un cimiento de sesenta y cinco centímetros de anchura en la división de niveles de la galera, dejando sin cimiento en donde se construirán los hornos.

18o.—INFORMACION.—Cualquier explicación sobre la obra, así como copia de los dibujos puede obtenerse en las oficinas de la Ingeniería Municipal.

CONDICIONES GENERALES

Para la aceptación de las propuestas que se hagan, la Municipalidad tomará muy en cuenta la clase de material ofrecido y la más próxima fecha de entrga.

Las personas o Empresas que tengan interes en la presente licitación, deberán enviar o entregar sus ofertas en la Secretaría de la Alcaldía Municipal, hasta las diez horas del día veintinueve de abril próximo entrante, hora y día en que se verificará el concurso de las propuestas que se hubieren presentado, de acuerdo con las especificaciones y cláusulas anteriores, a presencia de las personas que al efecto, concurran a la Alcaldía para aceptar la que más comvenga a los intereses Municipales.

Las ofertas deberán ser enviadas en papel sellado de quince centavos, (excepto las que procedan del exterior), en sobre cerrado y lacrado, conteniendo en la parte superior de este sobre, el nombre y dirección de los oferentes y el número de la presente licitación.

ALCALDIA MUNICIPAL:—San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.*—Alcalde Municipal.—*Alf. Pineda López.*—Secretario.

Subasta No. 74

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 400 uniformes de dril kaki, de 27" de ancho, de 8 onzas de peso por yarda lineal. Clase de tejido: sarga de 1 x 3, con pasadas de un solo hilo, trama: 42 a 46 hilos por pulgada inglesa lineal, hilo de un solo cabo Nº 8, urdimbre: 80 a 82 hilos por pulgada inglesa lineal, hilo torcido a dos cabos Nº 24-2; los uniformes serán suministrados conforme las cantidades y medidas siguientes:

200 para hombres: 120 medianos y 80 grandes. La misma cantidad para mujeres: medianos y grandes en la misma proporción.

MEDIDAS:

CAMISA PARA HOMBRE:

	GRANDE	MEDIANA
Ancho de espalda.	0.54 m.	0.52 m.
Largo de mangas.	0.33 m.	0.32 m.
Número de paletones de atrás.	2 Paletones	2 Paletones
Número de paletones de adelante.	2 Paletones	2 Paletones
Dimensiones de bolsa.	0.11 x 0.13 m.	lo mismo
Dimensiones de la inicial H.	0.03 m.	0.03 m.
Longitud de la abertura delantera.	0.25 m.	0.25 m.
Ancho de las mangas	0.50 m.	0.49 m.

PANTALON PARA HOMBRE:

Largo de la bragueta	0.32 m.	0.30 m.
Largo de la abertura del costado.	0.21 m.	0.21 m.
Ancho del peto. .	0.05 m.	0.05 m.
Ancho de las piernas	0.76 m.	0.74 m.
Ancho de la cintura.	0.95 m.	0.80 m.

CAMISA PARA MUJER:

Ancho de la espalda	0.48 m.	0.46 m.
Largo de las mangas	0.30 m.	0.28 m.
Paletones de atrás.	2 Paletones	2 Paletones
Paletones de adelante.	2 Paletones	2 Paletones
Dimensiones de la bolsa.	0.11 x 0.13 m.	lo mismo
Largo de la inicial M.	0.03 m.	0.03 m.
Longitud de la abertura delantera.	0.25 m.	0.25 m.
Ancho de la manga.	0.40 m.	0.38 m.

PANTALON PARA MUJER:

Longitud de la abertura del costado.	0.21 m.	0.21 m.
Ancho del peto. .	0.04 m.	0.04 m.
Ancho de las piernas	0.84 m.	0.80 m.
Ancho de la cintura	0.96 m.	0.80 m.

Los uniformes serán entregados en cantidades mensuales, 40 cada mes: 8 grandes y 12 medianos para hombres y en igual proporción para mujeres. Exceptuándose el primer mes, que tienen que entregar el doble.

Los uniformes serán hechos conforme el modelo que se encuentra en la Proveeduría General.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Señalar plazo de entrega y forma de pago, advirtiendo que no se anticipan fondos.

3a.—Lavar bien la tela antes de emplearla en la hechura de los uniformes.

4a.—Los materiales deben ser de la mejor calidad y la mano de obra perfecta.

5a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Nº 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su Cédula de Vecindad y su vialidad; de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

6—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

7—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 24 del presente, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 1o. de abril de 1941.

Subasta Nº 70

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 50 cajas de dinamita de 40 % de pureza, nitroglicerina gelatina, de 50 libras americanas netas de peso cada una y en candelas de 7/8" x 8".

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, la cual se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 15 de abril entrante, a las 14 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de marzo de 1941.

Subasta No. 69

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República, saca a subasta, los trabajos de reparación del edificio de la Gobernación Política Departamental de Sonsonate, conforme los detalles que se dan a continuación:

El edificio mide al costado Oriente, de Sur a Norte, 22 m. y al lado Norte, de Oriente a Poniente, 17 m., siendo de dos pisos; la planta baja está construída con paredes maestras de adobe, y en la planta alta la construcción es de bahareque, techo de madera de cuadro y tejas de barro. Solamente el techo de los corredores está cubierto con lámina acanalada y tiene forros de pilar a pilar con persianas de madera. El techo de la planta baja, que sirve de entresuelo a la planta alta, está cubierto con tabloncillo, y los cielos de ambas plantas, de madera machihembrada.

PLANTA ALTA

Reparar las paredes interiores y exteriores quitando los repellos, poniéndolos a plomo y cambiando las maderas que estén arruinadas; en vez de varas poner alambre espigado; hacer los repellos nuevos en 612 m. cuadrados con mezcla de arena y talpetate, y la última tirada con mezcla de arena y cal al 5 x 1, afinado a plancha.

Reparar el techo comprendiendo las cornisas interiores y exteriores, cambiando las maderas malas.

Hacer el entejado en firme con sus cintas y albardones, pegadas con mezcla de arena y cal al 5 x 1.

Quitar dos divisiones de madera por estar arruinadas, y hacer 3 de 6 m. de largo por 4 m. de alto, con su puerta cada una, de madera de cuadro, forradas por ambos lados con duela machihembrada de cedro o de cenicero.

Quitar un pilar que está completamente arruinado poniendo en el mismo lugar otro de la misma forma y de igual madera y calzar dos de la parte inferior con la misma clase de madera.

Reparar dos persianas, las balaustres del pasamanos y las vidrieras del saliente que que cubre el escalerón, al que también se le repararán los peldaños.

Reparar las puertas cambiándoles a 3 de ellas los barrotes y tableros que estén arruinados.

Reparar los pisos de madera de los salones y el de los corredores, cambiando los tabloncillos que estén arruinados, y en el cielo quitar las duelas malas.

PLANTA BAJA.

Reparar los cielos, cambiando las riostras y duelas arruinadas.

Reparar los repellos de las paredes interiores y exteriores.

Reparar las puertas dejándolas que se abran y cierren fácilmente.

Ampliar el boquete del zaguán del costado Norte y el de la antepuerta, dejándolos de 2.50 m. de ancho.

Hacer un zaguán de 2 40 x 3.50 m. de ancho y alto respectivamente, de madera de cedro bien seca y de buen hilo, y colocarlo con sus herrajes consistentes en una chapa "yale" grande, pasadores de pie y de cadena y 3 pares de bisagras de 5".

Quitar un pilar y poner otro en el mismo sitio de igual madera y de la misma forma y ponerle espiga a dos pilares más.

Pintar al óleo con pintura "Dos Leones" y aceite de linaza doble cocido, extranjero, las cornisas, puertas, balcones, pilares, cielos, persianas pasamos y el saliente que cubre el escalerón, y las divisiones, dando 3 manos de pintura: y al temple todas las paredes interiores y exteriores del 1o y 2o pisos.

Las maderas serán de cedro, cenicero, conacaste, volador, pero los pilares deben ser de la última madera mencionada.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, la cual quedará redactada así: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 1o. del art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, d ndo el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Para la apertura de las propuestas se seña la el viernes 18 de abril entrante, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 26 de marzo de 1941.

Subasta No. 76

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de carterones y correajes de suela preparada al aceite color negro brillante, conforme las especificaciones y cantidades siguientes: 350 carterones y 350 correajes.

CARTERONES:

Forma cuadrangular, suela de 3 mm. de espesor, de las medidas siguientes: alto 0.19 m., largo 0.27 m. y ancho 0.05 m; cocidos a mano con pita de la mejor calidad bien encerada; llevarán 12 remaches para asegurar dos tablillas de 4 mm. de espesor colocadas en la tapadera y fondo del carterón para conservar la forma; 2 remaches de cobre en cada una de las chapetas traseras donde se colocan los tirantes y dos remaches de la misma clase en la parte delantera para asegurar la lengüeta de cierre y chapeta para la hebilla correspondiente. En total cada carterón tendrá 12 remaches de hierro y 6 remaches de cobre.

Tendrá también dos hebillas: una de 3 centímetros de ancho donde se insertará la lengüeta de cierre y otra de 4 centímetros de ancho con su botón para darle extensión al tirante. Tanto heb llas como botón serán de metal blanco inoxidable. En la parte trasera tendrán dos medias lunas de metal blanco inoxidable, de 4 centímetros de ancho cada una para suspender los tirantes.

Así mismo tendrán dos tirantes: de 3½ centímetros de ancho: uno de ellos de 1 metro de largo, con dos pasadores (fijo y corredizo) y el otro de 0.50 m. de largo, ambos con sus ojales y dispositivos para asegurar el carterón.

La lengüeta para el cierre será de 0.18 m. de largo, en la parte superior tendrá 3 centímetros de ancho y en la parte inferior o punta 2½ centím-tros. En la chapeta de la hebilla de cierre habrá un pasador fijo para asegurar la lengüeta.

CORREAJES:

Consisten, cada uno de dos tirantes, un cinturón y tres cacerinas, de suela de 3 mm. de espesor. Cada tirante será de 1 metro de largo por 3½ centímetros de ancho con sus respectivas hebillas de metal blanco inoxidable.

El cinturón tendrá 115 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho; en uno de los extremos tendrá una laña para asegurar la placa y en el otro una lengüeta de cuero corriente, de 20 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho, asegurada al cinturón por 2 remaches y dos pequeñas costuras. La lengüeta tendrá, además, 10 perforaciones distribuidas convenientemente.

Las tres cacerinas de fuelle serán cosidas a mano con pita de la mejor calidad bien encerada; tendrán forma cuadrangular, de 14 centímetros de ancho por 12½ centímetros de alto en la parte delantera; la parte de atrás tendrá 22 centímetros de alto para doblar lo necesario hacia el frente y asegurar el cierre. Una lengüeta de 8 centímetros de largo por 2½ centímetros de ancho y asegurada con remache en la parte de atrás, tendrá un ojal en su extremo para insertar un botón de metal blanco de los llamados de pistolera y verificar el cierre. Las cacerinas tendrán 2 chapetas cada una a manera de pasadores para asegurarse al cinturón, de 10 centímetros de largo por 2½ de ancho, remachados en ambos extremos. En la parte superior estas chapetas tendrán dos medias lunas de metal blanco inoxidable de 2½ centímetros de ancho, con excepción de la cacerina trasera que llevará sólo una media luna de igual clase y medida, sujeta a un chapetín de 3 centímetros de largo por 2½ centímetros de ancho, cosido y remachado. La abertura que permitirá el fuelle no deberá pasar de 5 centímetros.

Los carterones y correajes serán hechos iguales al modelo que proporcionará la Dirección General de la Guardia Nacional y que está a la orden de los interesados en esta subasta para que lo examinen.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Emplear materiales de superior calidad y la mano de obra debe ser acabada.

2a.—Expresar el plazo de entrega y forma de pago advirtiendo que no se anticipan fondos.

3a.—Expresar el precio unitario y total.

4a.—Los carterones y correajes deben ser entregados a la Dirección General de la Guardia Nacional.

5a.—Expresar el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador dentro del plazo de 48 horas después que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y resp nsable, tanto moral como económicamente.

6a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el número 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

7o.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 21 del corriente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 1o de abril de 1941.

Subasta No 75

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro en plaza entrega inmediata de los artículos que se detallan a continuación:

17.374	yardas manta "Ashbury B. B.".
2.603	„ Rusia fina, en piezas de 24 yardas.
467	yardas carpeta verde mate. de 55" de ancho, en piezas de 12 yardas.
234	yardas carpeta negra brillante de 57" de ancho, piezas de 12 yardas.
475	yardas luisina roja de 32" de ancho.
1.192½	docenas carretes hilo gris verdoso No 40, de 500 yardas.
189	docenas carretes hilo gris verdoso No 10, de 200 yardas.
23	docenas carretes hilo gris plomo No 40, de 500 yardas.
4½	docenas carretes hilo negro No 40, de 500 yardas.
1½	docenas carretes hilo negro No 10, de 200 yardas.
19.320	docenas botones de lata, gris verdoso, de 18 mm. de diámetro.
41½	docenas botones corozo, negro, de 20 mm. de diámetro.
238	docenas botones de metal, café, con escudo y con corchete, de 0.015 m. de diámetro.
24½	gruesas de botones corozo, pequeños, color plomo.
32	gruesas de broches para cuello, color gris verdoso.
50	rollos de cinta blanca de algodón de 0.01 m. de ancho, cada rollo de 6 yardas.
208	cajas de ataches No 4, caja de 100 ataches.
26½	docenas de cartones flexibles. No 2 pliegos de 96 x 75 cm.
300	tizates para sastres.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Presentar, debidamente marcada con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva. También deben declarar la marca del hilo que se proponen entregar.

3.—La mercadería debe ser puesta en el Almacén de Vestuario del Ejército.

4.—Declarar en sus propuestas la fecha y número de su cédula de vecindad y la serie, número y fecha de su vialidad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 15 de abril entrante, a las 15½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 31 de marzo de 1941.

Subasta No. 72

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 10,010 galones de aceite "Diesel" de la mejor calidad, para consumo de maquinaria diesel, debiendo venir envasado en tambores de hierro liviano, de 55 galones de capacidad cada uno más o menos incluyendo el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada, así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente".

También se exceptúa la 10a. cláusula, la cual se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además deben presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español del aceite, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 18 de abril entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 26 de de marzo de 1941.

Subasta No. 73

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

13.563 galones de gasolina, de primera calidad, para ser usada en automóviles y camiones.

El transporte de tanques llenos y vacíos, será por cuenta de la Oficina Interesada.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No. 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúan las cláusulas 3a. y 4a., las que se sustituyen por la que sigue: Las cotizaciones serán CIF Cutuco, incluyendo el seguro de guerra y excluyendo derechos e impuestos de importación.

También se exeptúa la 10a. cláusula, la cual se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su Cédula de Vecindad y su vialidad de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, deben presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español de la gasolina, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 16 de abril entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 27 de marzo de 1941.

Horario No. 4

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 1º de Diciembre de 1940, anulando los anteriores.

*

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Nor te América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam, Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles y Jueves

Certificados . . . . . 11.00 a m
Ordinarios . . . . . 12.00 a m

Sábados:

Certificados . . . . 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios. . . . . 11 00 a. m y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, excepto los domingos; y los del SUR, todos los días por la tarde, excepto los viernes.

* *

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, d Zona el Canal y Colombia;

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Miércoles y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios. . . . . 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios . . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, hasta cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal.

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulú (Islas Hawaii)	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)	„ 1.25	„ 0.70
Manila (Islas Filipinas)......	„ 1.60	„ 0 95
Macao (Colonia Portuguesa) .	„ 1.75	„ 1.10
Hong Kong (Colonia Británica) .	„ 1.75	„ 1 10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto Nº 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso . . . . c. 0 40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, conforme a la tarifa vigente.

Decreto Nº 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos:
Negociado del Exterior

TELEFONOS: 374, 1215 Y 1527

Servicio de Almacenes de distribución

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, rollo...	c.	0.72
Ataches Nº. 3, caja..................	„	0.32
Ataches Nº. 4,		
Ataches No. 5,		
Ataches Nº 7, con arandela, caja......	„	1.94
Algodón en rama, quintal....	„	45.00
Acetona, kilo........................	„	1.40
Acco fasteners (sujeta papeles), c/u.	„	0.04
Almohadillas Nº 2 para sellos,........	„	0.56
Azadones c/u	„	1.32
Almádanas de 10 libras, c/u..........	„	2 77
„ „ 8 „ „	„	2.32
„ „ 6 „ „	„	1 98
Aceite lubricante "Esso", lata........	„	0.33

B

Bujías para carros de ½", docena.....	„	6.33
Bujías para carros de ⅝", docena,....	„	6.83
Pujías para carros de ⅞", docena.....	„	6 47
Bobinas para carros "Moto Chief"...	„	4.89

C

Capas de gola, c|u ... c. 8.80
Capas extranjeras, c|u ... „ 14.32
Capuchas, c|u, ... „ 0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete ... „ 28.64
Clips 1, 2 y 3, caja ... „ 0.08
Clamps Nº 1, caja ... „ 0.04
Clamps Nº 2, caja ... „ 0.26
Crayones para ingeniero, negro, rojo, azul c|u ... „ 0.09
Cartapacios corrientes c|u ... „ 0.04
Cartulina lisa base 110, pliego ... „ 0.06
Cartulina lisa base 140, pliego ... „ 0.07
Cintas entintadas para máquina Registradora:

Nº—2021, c|u ... „ 5.91
Nº— 506, c|u ... „ 5.25

Cintas métricas de acero de 20 mts. cada una ... „ 24.49
Cinta engomada, c|u ... „ 1.38
Codos Galvanizados de ¾, c/u ... „ 0.30
Cartoncillo de manila "Tag", millar „ 57.99

D

Dinamita:

Para los Servicios Públicos, candela
„ venta a particulares ...

E

Estaño puro, en barras, libra ... „ 1.55
Escobas marca "Pancha", c|u ... „ 0.55

F

Fórmulas para Hospitales:

Nº

1 Tarjetas filiación, millar ... „ 3.15
3 Remisión de Pacientes millar ... „ 8.37
4 Metabolismo millar ... „ 12.43
5 Aplicaciones Psioterápicas, mill. „ 9.62
6 Exámenes Bacteriología, millar „ 4.78
7 Admisiones maternidad, millar. „ 7.56
8 Cédulas de Maternidad, millar. „ 20.60
9 Ordenes de Autopsias ... „
10 Boletos para pacientes medicinas, millar ... „ 8.60
11 Higiene Infantil, millar ...
12 Salidas del niño, millar ... „ 6.70
13 Impresiones plantares, millar ... „ 7.88
14 Cuadros de temperatura, millar. „ 8.09
15 Diagnósticos, millar ... „ 8.59

Fórmulas para orfanatorios, Nº 1, millar ... „ 4.82
Fórmulas para asilos Nº 1, millar ... „ 4.57

Fórmulas para Cementerios:

Nº

1 Derecho a perpetuidad, 50 hojas „ 2.00
1 Derecho a perpetuidad, 25 hojas „ 1.00
2 Planilla para operarios, millar.. „ 7.00
3 Estados de caja, block ... „ 0.77
4 Movimiento de defunciones, block ... „ 0.24
5 Ordenes al Custodio, block ... „ 0.25
6 Auxiliar de Caja, block ... „ 6.25

7 *Libros de Enterramientos:*

7 de 100 folios, c|u ... „ 7.18
7 de 50 „ c|u ... „ 3.59
7 de 25 „ c|u ... „ 1.80

Fósforos "Tres Estrellas" e "Izalco":

Lata grande 5 K ... „ 50.00
Lata pequeña, 4 C ... „ 40.00

Focos para corriente alterna.

Focos eléctricos de 25 wats c|u „ 0.26
Focos eléctricos de 40 wats c|u „ 0.26
Focos eléctricos de 60 w ... „ 0.27
„ „ „ „ 100 w ... „ 0.30
„ „ „ „ 200 w ... „ 0.55
„ „ „ „ 300 w ... „ 0.94

G

Guerreras, c|u ... „ 4.15
Galones vacíos, cada uno ... „ 0.40
Graseras para carros marca "Alemite", rectas y curvas, c|u ... „ 0.19
Goma arábiga en terrón, libra ... „ 0.44

I

Indices de 3½ x 12", c|u ... „ 0.32
Indices de 7½ x 12", „ , de 50 páginas, cada uno ... „ 0.45
Indices de 7½ x 12", de 100 páginas, cada uno ... „ 0.74

J

Jabón Bon-Ami, para fregar c|pan... „ 0.22

L

Libretas de cálculos tamaño oficio c|u „ 0.26
„ „ „ „ ½ „ „ 0.15

Libros de Caja, Mayor y Cuentas Corrientes:

Libros de 50 folios 100 pag. c|u... „ 2.39
„ „ 100 „ 200 „ „ ... „ 3.48
„ „ 150 „ 300 „ „ ... „ 4.60
„ „ 200 „ 400 „ „ ... „ 5.53
„ „ 250 „ 500 „ „ ... „ 6.58
„ „ 300 „ 600 „ „ ... „ 7.80
„ „ 400 „ 800 „ „ ... „ 19.89
„ „ 500 „ 1000 „ „ ... „ 23.83
Limas triangulares 8", c/u ... „ 0.48
„ acuchilladas 10", „ ... „ 0.48
„ „ 12", „ ... „ 0.71
„ tablas finas 12", „ ... „ 0.14
„ tablas ordinarias 12" c/u ... „ 0.14
Limas media caña 10" c/u ... „ 0.57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u ... „ 0.11
„ rollizos de 1/4 x 8" ... „ 0.22
„ rollizos de 1/4 x 10" c|u. „ 0.38
Limatones cuadrados de 12" y 10 c/u „ 0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno „ 0.38

M

Máquina de escribir "Underwood", carro de 26 c/u ... „ 388.28
Metal para linotipos, libra ... „ 0.30
Máquinas numeradoras "Roberts" c|u. „ 8.68
Magnetos "Bosh" cada uno ... „ 122.23

P

Papel Bond 16 de 30 x 40, color blanco, millar ... „ 21.33
„ Bond 16 de 26 x 34, millar ... „ 15.50
„ Kraff base 70, 30 x 40, millar „ 18.30
„ „ „ 80 30 x 40, „ „ 23.05
„ Notre Dame Intaglio, millar „ 151.93
„ Ledger base 36, 30 x 40, millar „ 52.13
papel de lino Nº 10, tamaño oficio, millar ... „ 9.60
„ de lino Nº 20, tamaño oficio, millar ... „ 9.60
„ periódico de 30 x 40, millar ... „ 10.16
„ Manifold de 28 x 34, millar ... „ 10.97
„ Manifold tamaño nota, millar ... „ 1.40
„ de notas Standard, de 16, mill. „ 1.95
„ de notas Standard, de 13, mill. „ 1.60
„ Pluma de 90 gramos, de 30 x 40, millar ... „ 35.48
„ de Seguridad, 17 x 22, millar „ 210.95
„ Seguridad, base 24, de 22 x 34, millar ... „ 36.96
„ Seguridad base 16, de 22 x 34, millar ... „ 26.60
„ Stencil, caja ... „ 3.52
„ de oficio, especial, resma ... „ 8.30
„ Couché base 100-25 x 34, mill. „ 39.23
„ Carbón Hectógrafo, caja ... „ 6.19
„ carbón corriente, tamaño oficio, caja ... „ 1.31
„ Secante 19 x 24, pliego ... „ 0.05

Pólvora:

Para los Servicios Públicos, cuñete ... „ 8.90
Para la venta a particulares, cuñete ... „ 73.24

Pasta para hectógrafo, rollo ... c. 32.16
Pasta Tarifa Aforos "A", cada una... „ 0.96
Pasta Tarifa Aforos "B", cada una... „ 0.24
Planillas Militares, millar ... „ 7.20
Picos punta de cincel, cada uno ... „ 1.68
Palas de mango largo, cada una ... „ 1.60
Pintura blanca en masa, cuñete ... „ 6.12
Planchas de Acero para Grabados:
De 3 x 5" cada uno ... „ 4.18
De 3½ x 5½ cada uno ... „ 5.02
De 12½ x 8½ cada uno ... „ 28.86
De 8½ x 4½ cada uno ... „ 9.61

R

Rollos papel para contómetro 2" c|u. „ 0.22
„ „ „ contómetro 3½ „ „ 0.33
Rollos papel para Registradora 4¼", cada uno ... „ 0.20
Rollos papel para Registradora 3¼", cada uno ... „ 0.18
Rollos papel para Registradora 3½", cada una ... „ 0.22
Rollos papel para Registradora de 5-9|16, cada uno ... „ 1.16
Rodos de acero de ½" c|u ... „ 2.93
„ „ „ „ 1" „ ... „ 6.27
„ „ „ „ 1 y ½" „ ... „ 8.78
„ „ „ „ 2" „ ... „ 11.07
„ „ „ „ 2 ½" „ ... „ 13.38
„ „ „ „ 3" „ ... „ 16.66
Rieles de acero usados, c|u ... „ 25.26
Remaches de latón sub. de ⅛x⅝" ciento „ 0.36
„ „ „ „ „ ⅛x½" „ „ 0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c|u ... „ 4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno ... „ 10.24

S

Sobres cuadrados, millar ... „ 4.13
„ de oficio corrientes, millar ... „ 4.52
„ de oficio aéreo, millar ... „ 18.32
Sellos fechadores, de 1½, cada uno „ 1.38
Sellos fechadores de 2" c|u ... „ 1.65

T

Tinta para escribir, roja, en frascos de medio litro c|u ... „ 0.30
Tinta china en frascos de 21 Gs. c|u. „ 0.19
„ china en frascos de 28 Gs. c|u. „ 0.40
Tinta en polvo, sobre ... „ 0.46
Tinta para sellos de metal, cada frasco ... „ 0.45
„ para mimeógrafo, lata de medio kilo ... „ 1.21
„ Tipográfica, salvia y café habana, lata ... „ 5.59

Tinta de Imprenta:

Marrón Copy, lata ... „ 1.20
Tierra Siena, lata ... „ 1.20
Orange Lake, lata ... „ 1.20
Mejor Verde Claro, lata ... „ 4.77
Negro Orla, ... " ... „ 2.50
Chocolate, lata ... „ 1.20
Tees para cañería de ¾", c|u ... „ 0.30

U

Uniones Universales para cañería de ¾", cada una ... „ 0.30

V

Válvulas Crane" y "Globo", c|u ... „ 1.75

Y

Yeso blanco, caja ... „ 0.69

Almacén General del Gobierno: San Salvador, abril de 1941.

Cassano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno.

CIERRE DE VALIJAS Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR

EN VIGOR DESDE EL 20 DE FEBRERO

Servicio Aéreo Vía Taca

Para Managua y el resto de Nicaragua y para Honduras con escalas en Ocotepeque, Sta. Rosa de Copán, Gracias, La Esperanza, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés, Tela y Tegucigalpa, los días martes y viernes, a las 3 y 30 p. m., los envíos certificados y a las 4 p. m. los envíos ordinarios.

La correspondencia procedente de Nicaragua y Honduras, por esta vía, ingresa los mismos días martes y viernes por la tarde, sin poder fijar la hora exacta.

Por este servicio no se cobra ninguna sobre—tasa, sino que basta con pagar el mismo franqueo del servicio ordinario.

Servicio Ferroviario

Vía Zacapa

Para los países de Guatemala y México diariamente a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios, excepto los sábados, en que se cierran a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m., los ordinarios.

Vía La Unión

Para Amapala y Tegucigalpa; los lunes y miércoles, a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m, los ordinarios; y los sábados, a las 11 a. m., los certificados y a las 11 y 30 a. m. los ordinarios.

Para Nicaragua (vía Puerto Morazán), los miércoles, a las 4 p. m. los certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios.

Servicio Marítimo

Vía La Unión, La Libertad y Acajutla

Los despachos marítimos para Norte y Sur, están sujetos a la llegada de los vapores a dichos puertos, anunciándose su cierre con la anticipación debida, por medio de la Radio Difusora Nacional, la prensa del país y el pizarrón del edificio,

Vía Zacapa-Puerto Barrios

El cierre de estos despachos se anunciará cada semana, por los mismos medios detallados en el párrafo anterior, conforme a las salidas de los barcos de Puerto Barrios; efectuándose a las 4 p. m. el de los certificados y a las 4 y 30 p. m. el de los ordinarios. Los despachos de última hora, previo pago de la sobre-tasa respectiva, se cerrarán media hora después, o sea 4 y 30 p. m. los certificados y 5 p. m. los ordinarios.

La correspondencia por esta vía, ingresa los sábados, domingos o lunes.

Indicaciones al Público

Conforme la Convención Postal Universal la correspondencia que se transporta por el Correo, se divide en dos partes: ordinaria y certificada; no reconociéndose otro tratamiento que se pretenda dar a los envíos.

Direcciones en la Correspondencia

La dirección en los sobres o envolturas de los envíos, es un requisito importantísimo para que la correspondencia llegue con oportunidad o su destino. Por tanto, la dirección clara y completa facilita la distribución y evita las desviaciones.

Toda persona que dirija correspondencia, debe indicar su nombre y dirección en el ángulo superior izquierdo de los envíos; ya que así consigue que éstos vuelvan a su poder si no son entregados.

Las correspondencias deben franquearse debidamente con los sellos especiales del servicio, ordinarios o aéreos, para evitar que sean detenidas en su curso.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS: Negociado del exterior, San Salvador, 10 de febrero de 1939.

Teléfono: 12—15 12—57 y 374.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 2 DE ABRIL DE 1941

		New York.	San Salvador.		
Estados Unidos de N. A. Dólar	$		c. 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	„	4.0825	„ 10.0813	„	Libra
Bélgica, Belga	„	....	„	„	Belga
Brasil, Milreis	„	.0512	„ .1280	„	Milreis
Francia, Franco	„	......	„	„	Franco
Alemania, Reichsmark	„	.4000	„ 1.0000	„	Reichsmark
Holanda, Florin	„	....	„	„	Florin
Italia, Lira	„	.0505	„ .1263	„	Lira
Japón, Yen	„	.2345	„ .5863	„	Yen
Noruega, Corona	„	....	„	„	Corona
Suiza, Franco	„	.2322	„ .5805	„	Franco S.
España, Peseta	„	....	„	„	Pesetas

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 1o. DE ABRIL DE 1941

		New York	San Salvador		
Estados Unidos de N. A., Dólar	$	......	¢ 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas.	”	4.0300	” 10.0750	”	Libra
Bélgica, Belga	”	....	”	”	Belga
Brasil, Milreis	”	.0512	” .1280	”	Milreis
Francia, Franco	”	....	”	”	Franco
Alemania, Reichsmark	”	.4000	” 1.0000		Reichsmark
Holanda, Florín	”	....	”	”	Florín
Italia, Lira	”	.0505	” .1263	”	Lira
Japón, Yen	”	.2345	” .5863	”	Yen
Noruega, Corona	”	....	”	”	Corona
Suiza, Franco	”	.2322	.5805	”	Franco suizo
España, Peseta	”	....	”	”	Peseta

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería del 3 al 4 de abril de 1941

Día 3

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representantes del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 4

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 20 de marzo de 1941.

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 5o.—Por la publicación, hasta por tres veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes; de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. . . . c 8.00

Si estuviere escrita a mano-letra corriente . . . . „ 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina . . „ 6.00

si estuvieren escritos a mano . . . „ 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley . . . . „ 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. . , 1.00

Avisos particulares

Art. 6o.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncios o avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Ultima página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. . . . . c. 8.00

Por la segunda publicación . . . . . . „ 6.00

Por la tercera publicación . . . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna 8.00

Por la segunda publicación . . . . . . ; 6.00

Por la tercera . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2.00

Art. 7o.—Por la publicación de estatuto Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc., etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. . . . . c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 3 de abril DE 1941

		NEW YORK	SAN SALVADOR	
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLAR	. . . . . .	₡ 2.50	POR Dólar
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	$ 4.0325	” 10.0813	” Libra
BÉLGICA	BELGA	”	”	” Belga
BRASIL	MILREIS	” .0512	” .1280	” Milreis
FRANCIA	FRANCO	”	”	” Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	” .4000	” 1.0000	” Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	”	”	” Florín
ITALIA	LIRA	” .0505	” .1263	” Lira
JAPÓN	YEN	” .2345	” .5863	” Yen
NORUEGA	CORONA	”	”	” Corona
SUIZA	FRANCO	” .2322	” .5805	” Franco.
ESPAÑA	PESETA	”	”	” Peseta

LISTA No. 13

de la correspondencia que por distintas causas, ha sido rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos, durante la semana del 23 al 29 de mes de marzo de 1941.

DEL INTERIOR

DOMICILIO IGNORADO.—Soledad Artiga, Trinidad de C ara, Agustín Gochez, Rafaela Guevara, Carlos A Lara, J. Héctor López, Florencia Manafa, Carmen Mayorga, P u a de Marroquín, Dolores de Quintanilla, José A. Recinos, Fernando Rivera, María Zepeda.

DESCONOCIDOS.—Jesús Alfaro (mujer), Dolores Alemán, Napoleón Artiga, Lidia Canizales, Manuel J. Castro, Luis Carmona, Guadalupe Daras, Mercedes Fajardo, Carmen García, Gabiro García, Amalia Guzmán, Antonio Jovel, Emma Jovel, Felipe Antonio López, Arturo Leiva, María Isabel Martínez, Fernando Martínez, Matías Morales, José Molina A., María Mixco, Paulina Padilla, María Pilar Ramos, Elvira Romero, Lucita Sánchez, Mercedes Menjívar de Tebar, Beatriz Vásquez, Amira Zelaya.

AUSENTES.—Felipa Contreras, Julia Rivera, Lydia de Peralta B.

FUERA DE LINEA.—Margarita Santos, Petronila Castillo, Juana Aguilón.

DEL EXTERIOR

DOMICILIO IGNORADO.—Eusebio Castellón, Eugenia Castro, W lter Kissing, Betty Malaría, Andrés Osorio, José Curbelo Santos, Cort Saueter (ingeniero), Francisco Vásquez, Petronila Castillo, Miguel Corrés, Miss Berta Romero, Miss Gloria López,

AUSENTE.—Mr. Leopoldo Nasarbarbolo.

Negociado del Interior de la Dirección General de Correos: San Salvador, 2 de abril de 1941.

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 71, relativa la suministro de 80 resmas de papel bond, que dicha subasta se da por anulada.

San Salvador, 28 de marzo de 1941. 5—4

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 2 de abril de 1941

Temperatura media diurna	24.6	C.
Temperatura máxima	33.0	C.
Temperatura mínima	18.4	C.
Barómetro a 0, media diurna	701.4	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	14.9	m/m.
Humedad relativa, media diurna	65 %	
Lluvia en m/m	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	SSW	
Velocidad máxima en un segundo	4 4	mts.
Oscilación de la temperatura	14 6	C.
Oscilación de la presión atmosférica	2 2	m/m.
Evaporación al sol	5.8	m/m.
Evaporación a la sombra	3 2	m/m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 | **San Salvador, viernes 4 de abril de 1941** | **Número 77**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

a Su Excelencia el Señor Doctor

STENIO VINCENT,
Presidente de la República de Haití.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de fecha 7 del corriente mes, en que Vuestra Excelencia, después de comunicarme que conforme al voto emitido en el curso de la II Reunión de los Estados del Caribe, la próxima Reunión de las naciones caribeñas y del Golfo tendrá lugar en Puerto Príncipe, a partir del 22 de abril próximo, según la decisión tomada por su Gobierno, de común acuerdo con la Unión Interamericana del Caribe, se sirve renovar la invitación dirigida a mi Gobierno para participar en dicha Reunión, agregando que será muy del agrado del Gobierno y pueblo haitianos recibir a los Delegados oficiales de todos los Estados miembros de la Unión.

Al rendirle sinceros agradecimientos por su fraternal invitación, me complazco en informarle que con fecha 19 del mes en curso fué nombrado Delegado a la indicada Reunión el actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador en México, Cuba y República Dominicana Doctor Don Héctor Escobar Serrano, quien oportunamente llegará a esa Capital para el cumplimiento de su misión.

Formulo fervientes votos por la prosperidad del Pueblo Haitiano y por el bienestar personal de Vuestra Excelencia, de quien me honro en suscribirme.

Leal y Buen Amigo,

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Miguel Angel Araujo.

Escrita en el Palacio Nacional:

San Salvador, 26 de marzo de 1941.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 442 Palacio Nacional:
San Salvador, 1º de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo el arreglo de los caminos vecinales de la jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de quinientos ochenta y ocho colones ochenta y cuatro centavos (c. 588.84), que se tomará del No. 1 del Art. 24, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 449 Palacio Nacional:
San Salvador, 31 de marzo de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santo Tomás, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del camino vecinal que de aquella ciudad conduce a Santiago Texacuangos, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento cincuenta colones (c. 150.00), que se tomará del Nº 1 del Art. 20, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No 443 Palacio Nacional:
San Salvador, 1º de abril de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Sonsonate, departamento de su mismo nombre; contraída a que se le autorice para trasladar al Fondo Común de su Presupuesto, en definitiva, el remanente del Fondo de Alumbrado al 31 de diciembre de 1940, que ascendió a cuatro mil colones [c. 4 000.00]; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, y teniendo a la vista la constancia de solvencia extendida por la Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate, constancia a que se refiere el Decreto Legislativo No. 135 de 17 de octubre de 1934, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad; debiendo pagarse con dicho remanente la suma de cuatro mil colones ..... (c. 4,000.00), que del mismo fondo de Alumbrado y en calidad de préstamo se autorizó erogar por Acuerdo No. 1921 de 10 de diciembre del año próximo pasado, para la continuación de varias obras públicas emprendidas en aquella ciudad.—Facúltase a la expresada Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 446 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de abril de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Ilopango, departamento de San Salvador, contraída a que se le autorice para trasladar al Fondo Común de su Presupuesto, en definitiva, el remanente del Fondo de Alumbrado al 31 de diciembre de 1940, que ascendió a cuatrocientos noventa y siete colones veintiún centavos (c. 497.21); con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, y teniendo a la vista la constancia de solvencia extendida por la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, constancia a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 135 de 17 de octubre de 1934, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad. Facúltase a la expresada Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 450 Palacio Nacional: San Salvador, 31 de marzo de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chinameca, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

En el pago del servicio de alumbrado eléctrico público de la ciudad, durante el corriente año, a razón de c. 500.00 mensuales .... c. 6,000.00
En la compra de bombillas para dicho servicio en este mismo año, a razón de c. 30.00 mensuales...... „ 360.00

Total ..... c. 6,360.00

Seis mil trescientos sesenta colones, que se tomarán de los Nos. 1 y 4 del Art. 1o., Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Alumbrado), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 451 Palacio Nacional: San Salvador, 31 de marzo de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Apopa, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

En el pago del servicio de alumbrado eléctrico público del lugar, durante el corriente año, a razón de c 83.40 mensuales .... c. 1,000.80
En la compra de bombillas para dicho servicio, c. 18.00 mensuales, en el año........................ „ 216.00
En el pago de la energía eléctrica de un aparato radio-receptor público municipal, c. 1.80 mensuales, en el año........................ c. 21.60
En la compra de materiales e instalación del servicio de alumbrado eléctrico en la casa-Cabildo Municipal .... „ 50.00

Total......... c. 1,288.40

Un mil doscientos ochenta y ocho colones cuarenta centavos, que se tomarán de los Nos. 2, 3, 4 y 6 del Art. 24, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Alumbrado), y cuyo gasto se comprobarán como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 445 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Usulután, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Nº 1 del Art. 79, Capítulo II, Sección I, Parte II de su Presupuesto, erogue hasta la suma de doscientos setenta y nueve colones cincuenta centavos (c. 279.50), en el pago del valor de los libros en blanco que se adquirieron para servicio de las oficinas municipales de aquella ciudad, durante el corriente año. Dicha erogació se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 448 Palacio Nacional: San Salvador, 31 de marzo de 1941

A solicitud de la Municipalidad de Colón, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Nº 1 del Art. 59, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto, erogue hasta la suma de cincuenta colones [c. 50.00], en el pago del valor de los libros en blanco que se adquirieron para servicio de las oficinas municipales del lugar durante el corriente año. Dicha erogación se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 452 Palacio Nacional: San Salvador, 1º. de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Art. 27, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo captación e introducción Servicio Aguas), erogue hasta la suma de un mil cuatrocientos treinta colones (c. 1,430.00), en la compra de materiales para los trabajos de mejoramiento del servicio de agua potable de la localidad; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Queda encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado, y se faculta a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 441 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, por motivos de enfermedad debidamente comprobada, al señor don Gustavo Alvarado, Director del Diario Oficial y del suplemento "La República", la cual deberá empezar a contarse desde esta fecha; y encomendar la Dirección de ambas publicaciones, mientras dure la licencia del señor Alvarado, a don Julio César Escobar, Director de la Biblioteca Nacional. Se excita el patriotismo del señor Escobar para la aceptación, ad-honorem, del cargo que se le confiere.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y ASISTENCIA SOCIAL

No. 447 Palacio Nacional: San Salvador, 1o. de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Cojutepeque departamento de Cuscatlán; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 34 de 1o. de abril de 1936 e incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al No. 2 del Art. 33, Capítulo I, Título VI, Sección II de su Presupuesto (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), erogue hasta la suma de ochocientos cuarenta colones (c. 840.00) en el pago del sueldo del Técnico Municipal de Abastos que trabaja en aquella ciudad durante el presente año, a razón de setenta colones (c. 70.00) mensuales; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,
Calderón.

No. 444 Palacio Nacional: San Salvador, 1º. de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Vicente, departamento de su mismo nombre; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 34 de 1º. de abril de 1936 e incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar

a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al No. 2 del Art. 15, Capítulo III, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), erogue hasta la suma de cincuenta y tres colones veinte centavos (c. 53.20), en la compra de enseres y útiles para servicio de la Delegación de Sanidad y de la Clínica Médica Municipal de Asistencia Gratuita, establecidas en aquella ciudad; debiendo comprobarse la erogación como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,
Calderón.

SECRETARIAS DE HACIENDA Y FOMENTO

No. 5 Palacio Nacional:
San Salvador, 31 de marzo de 1941.

De conformidad a lo resuelto por la Junta Nacional de Defensa Social en sesión celebrada el 21 de marzo en curso, el Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar el nombramiento de guardián de la hacienda nacional "El Encantado", recaído en el señor José María Rivas, a partir del 1º de abril próximo entrante, rindiéndole las gracias por los servicios prestados. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 173 Palacio Nacional:
San Salvador, 2 de abril de 1941.

Con vista del informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresado en el respectivo proyecto aprobado bajo el Nº 1, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reforzar el Art. V-859 del Presupuesto Fiscal vigente, Capítulo XVII, con la cantidad de sesenta colones ...... [c. 60.00], afectando para ello el Art. V-882 del mismo Presupuesto y Capítulo antes citados, con igual cantidad.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 567 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de marzo de 1941.

De conformidad con lo dispuesto en el Artº 109 del Reglamento para Enseñanza Normal vigente y vista la Certificacion presentada por la señorita Yolanda Martínez Magaña, la que fué extendida por la Dirección del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez" con fecha 25 de febrero de este año, en que consta que la mencionada señorita se examinó y fué aprobada en todas las materias correspondientes al 5º Curso de Ciencias y Letras, tomando asimismo en consideración el informe favorable de la Dirección de la Escuela Normal de Maestras "España,', el Poder Ejecutivo ACUERDA: resolver de conformidad la solicitud respectiva, de la interesada señorita Yolanda Martínez Magaña, declarando equivalentes los estudios de Ciencias y Letras efectuados por ella, con los estudios Normales correspondientes, pudiendo obtener el Título de Profesora Normalista e incorporación en el Magisterio, después de cumplimentar los requisitos a), b) y (c del Art. 109 del Reglamento para Enseñanza Normal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 569 Palacio Nacional:
San Salvador, 31 de marzo de 1941.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento para Enseñanza Normal vigente y vista la Certificación presentada por la señorita Blanca Rosa Martínez Magaña, la que fué extendida por la Dirección del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez" con fecha 25 de febrero de este año, en que consta que la mencionada señorita se examinó y fué aprobada en todas las materias correspondientes al 5º Curso de Ciencias y Letras, tomando asimismo en consideración el informe favorable de la Dirección de la Escuela Normal de Maestras "España", el Poder Ejecutivo ACUERDA: resolver de conformidad la solicitud respectiva de la interesada señorita Blanca Rosa Martínez Magaña, declarando equivalentes los estudios de Ciencias y Letras efectuados por ella, con los estudios Normales correspondientes, pudiendo obtener el Título de Profesora Normalista e incorporación en el Magisterio, después de cumplimentar los requisitos a), b) y c) del Art. 109 del Reglamento para Enseñanza Normal vigente. —Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 570 Palacio Nacional:
San Salvador, 31 de marzo de 1941.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento para Enseñanza Normal vigente y vista la documentación presentada por el señor don Armando Ticas, lo mismo que el informe respectivo de la Dirección de la Escuela Normal de Maestros, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar equivalentes los estudios efectuados en el Primer Curso de Ciencias y Letras, por el solicitante señor don Armando Ticas, con los Normales correspondientes, a excepción de las materias de Geografía e Historia, las cuales deberá aprobar de conformidad con el Reglamento y Programas de Enseñanza Normal vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 571 Palacio Nacional:
San Salvador, 31 de marzo de 1941.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento para Enseñanza Normal vigente y vista la documentación presentada por el señor don Arnulfo Rodríguez, lo mismo que el informe respectivo de la Dirección de la Escuela Normal de Maestros, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar equivalentes los estudios efectuados en el Primer Curso de Ciencias y Letras, por el solicitante señor don Arnulfo Rodríguez, con los Normales correspondientes, a excepción de las materias de Geografía e Historia, las cuales deberá aprobar de conformidad con el Reglamento y Programas de Enseñanza Normal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 568 Palacio Nacional:
San Salvador, 31 de marzo de 1941.

Vista la solicitud de la señorita Teresa Teodora Rodas, contraída a obtener licencia, sin goce de sueldo, durante todo el mes de abril próximo entrante, en concepto de Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas de Olocuilta, por motivo de enfermedad comprobada, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder dicha licencia en la forma y por el tiempo que se ha indicado; y nombrar para que desempeñe la referida plaza, durante el mes de permiso, a la señorita Julia Ortiz Canjura, quien devengará el sueldo que señala la Partida 10, subnúmero 298, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, desde la fecha en que tome posesión del empleo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 572 Palacio Nacional:
San Salvador, 1o. de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en Escuelas Oficiales de la República:

Part.	Sub-Nº	
9	101	Director de la Escuela de Varones de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a don José Rubén Martínez, en lugar de don Andrés Soriano Urquilla, quien pasa a otro puesto.—Impuesto de Timbre c. 2.00.
10	251	Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, a don Andrés Soriano Urquilla, en lugar de don José Rubén Martínez, quien pasa a otro puesto.

Las Partidas y Subnúmeros Anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de su empleo; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones por las Pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 573 Palacio Nacional:
San Salvador, 1º de abril de 1941.

Vista la solicitud de don José Carvajal Mátal, para que, previos los requisitos legales, se le reconozca el título de Contador Público, que le extendió el "Nuevo Colegio de Comercio y Hacienda", de esta ciudad, el 17 de noviembre de 1934, cuyo Diploma, que se ha tenido a la vista aparece firmado por don J. A. Orantes, en concepto de Director, y por don Benjamín Luna, como Secretario; y considerando que el señor Carvajal Mátal fué aprobado el 26 de marzo del corriente año, en los exámenes generales de grado que establece el Art. 12 del decreto sobre Legalización de Títulos e Incorporación de Contadores del 22 de febrero de 1939, publicado en el Diario Oficial Nº 45 de fecha 25 del mismo mes y año; y de conformidad con el inciso último del Art. 15 del citado decreto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocerle a don José Carvajal Mátal el título de Contador Público, que obtuvo en el Plantel referido, el 17 de noviembre de 1934, e incorporarlo al Instituto Nacional "General "Francisco Menéndez".-Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 574 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de abril de 1941.

A propuesta del Director General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA: ascender desde esta fecha, a la Primera Categoría el sueldo que devenga el señor Roberto Galindo, Escribiente-Bodeguero del Estadio Nacional. La erogación seguirá aplicándose a la partida 12 del Art. 89 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 482, Capítulo V, Título X del Presupuesto Fiscal vigente. Por el presente queda sin efecto, en lo que a esta partida se refiere, y desde la fecha antes indicada, el Acuerdo Nº 17 de 6 de enero del corriente año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nº 31 Palacio Nacional: San Salvador, 2 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del señor Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro (San Salvador), ACUERDA: nombrar Escribiente Encargado de la Recepción de Documentos, a la señorita Carmen Martínez, en lugar de don Aureliano López, que renunció, y a quien se dan gracias por los servicios prestados; y autorizar a la Dirección General de Tesorería para que, con aplicación al Art. 431 del Presupuesto Fiscal vigente, pague a la nombrada el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 6-subnúmero 1-del Art. 88, Capítulo VII, Título IX, de la Ley de Salarios, a partir del 1º del mes en curso, fecha en que se hizo cargo del empleo. (Derechos de nombramiento: c 2.00).—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 198 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de abril de 1941.

A solicitud de la Dirección del Asilo Salvador y de conformidad con el artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 56, Tomo 128, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señora Rosa Barrera, Lavandera del mencionado establecimiento, un mes de licencia sin goce de sueldo, a partir de esta fecha, y nombrar en su lugar por el tiempo indicado, a la señora Leonor Villanueva quien devengará el sueldo que asigna la Partida Nº 25 del Art. 1º, Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 199 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de abril de 1941.

A solicitud de la Dirección del Hospital "San Juan de Dios", de la ciudad de San Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas de la Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial de aquel centro:

Partidas que se refuerzan:

Art. V-8-Jabón y sebo.	c. 20.00	
„ V-18-Reparaciones	„ 150.00	
„ V-20-Planillas de trabajadores	„ 100.00	

Partidas que se afectan:

Art. 1º-Sueldos Permanentes. Lo economizado del 1º de enero al 31 de marzo del corriente año, en las partidas números 16, 43, 51, 72 y 73	c. 270.00	
	c. 270.00	c. 270.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 200 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Tercer Médico Cirujano Interno (Sección Obstetricia) del Hospital Rosales, el doctor Ricardo Zaldívar, en lugar del doctor Joaquín Coto a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará, a partir de esta fecha, el sueldo que determina la Partida Nº 215 del Art. 1º, Parte Segunda -Egresos-del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería del propio establecimiento. (Derechos de nombramiento, dos colones).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 201 Palacio Nacional: San Salvador, 1º. de abril de 1941.

A solicitud de la Dirección del Cementerio General de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas de la Parte Segunda del Presupuesto Especial de aquel centro:

Partida que se refuerza:

Artº. V-10 Transportes y fletes		c. 66.08

Partida que se afecta:

Artº. V-59. Compra de placas para numeración de sepulturas	c. 66.08	
	c. 66.08	c. 66.08

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

No. 11 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos que figuran a continuación descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Art. 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de veinte y tres colones cuarenta y ocho centavos (c. 23.48), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicho Almacén para consumo de las dependencias que abajo se mencionan, durante el mes de marzo próximo pasado, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Departamento Agrícola e Industrial: Solicitud de mercaderías visadas por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo Nº 91	c. 18.30
Departamento de Veterinaria: Solicitud de mercaderías visada por la Contaduría Fiscal correspondiente bajo Nº 87	„ 5.18
Total	c. 23.48

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Agricultura,
Calderón.

DOCUMENTOS OFICIALES

Plazo para que los estudiantes de Comercio y Hacienda puedan titularse

En vista de la petición de varios directores de colegios, respecto a que los estudiantes de Comercio y Hacienda que cursaron sus estudios con planes especiales, en colegios particulares, sin haberse examinado en el Instituto Nacional, queden capacitados para obtener sus correspondientes títulos durante el presente mes de abril, la Subsecretaría de Instrucción Pública ha dispuesto fijar como límite el 30 de abril del corriente año, para que los citados estudiantes puedan graduarse y pagar el timbre correspondiente, advirtiendo que los diplomas adjudicados en tal forma sólo tendrán valor oficial si cada interesado se somete a los trámites del reconocimiento a que se refiere el Decreto de Legalización de Títulos e Incorporación de Contadores de fecha 22 de febrero de 1939, publicado en el Diario Oficial Nº 45 del 25 del mismo mes y año.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado especial de la sociedad anónima "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Francfort del Meno, Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad alemana:

Naphtol AS

Consiste la marca en la expresión "NAPHTOL AS", reproducida en caracteres de cualquier tamaño, color y forma, y se aplica en toda clase de envases, empaques o etiquetas o aun sobre la mercadería misma cuando es conveniente, estando destinada distinguir y proteger: colores y colorantes de la brea y sus derivados para fabricación de los mismos, o sea géneros, artículos comprendidos en las clases, 3a., 12a., 15a. y 37a. de la ley del Ramo. En relación con el uso la solicitante se hace las siguientes reservas: I. — El uso de la denominación "NAPHTOL AS", sola o con otras; II.—La libertad de usar la marca descrita en cualquier carácter de letras, tamaño, color, forma y disposición del letrero; III.—La reproducción de la marca indicada por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; y IV.—La aplicación idiomática de la expresión "NAPHTOL AS", o de cualquier otra expresión o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan un sonido igual o parecido, que al pronunciarse pueda inducir a confusión, reservándose en consecuencia el uso oral de la marca "NAPHTOL AS". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta R.*, Srio.

Nº 892 1-3 IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado especial de la sociedad anónima "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Francfort del Meno, Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad alemana:

IGEPON

Consiste la marca en la denominación "IGEPON", sola o acompañada de otras leyendas y escrita en letras de cualquier color, forma y tamaño, aplicándose ya sea sobre la mercancía misma que está destinada a proteger o sobre sus empaques, envases o envoltorios y etiquetas; y sirve para distinguir y proteger: productos químicos para usos industriales, jabones para lavar, blanquear y quitar manchas, artículos comprendidos en las clases 12a. 86 y 127a. de la ley del Ramo. En relación con el uso la solicitante se hace las siguientes reservas. I.—El uso de la expresión IGEPON, sola o con otras. II—La libertad de usar la marca descrita en letras de cualquier color, forma, tamaño y disposición del letrero; III.—La reproducción de la marca descrita por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; y IV.—la aplicación idiomática de la palabra IGEPON, o de cualquer otra palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan un sonido igual o parecido, que pueda inducir a confusión, reservándose en consecuencia el uso oral de la marca IGEPON. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 892 1-3-IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el Procurador Judicial don Rafael López, mayor de edad, de este domicilio, como apoderado especial de ORANGE-CRUHS COMPANY, una corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 318 West Superior Street, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad norteamericana:

BIDU

Consiste la marca en la palabra "BIDU", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para distinguir y proteger: bebidas no alcohólicas y concentradas para hacer las mismas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 867 3-19-IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de TIME, INCORPORATED, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en el Nº 9 Rockefeller Plaza, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, a siguiente marca de fábrica de comercio de nacionalidad norteamerican:

LA MARCHA DEL TIEMPO

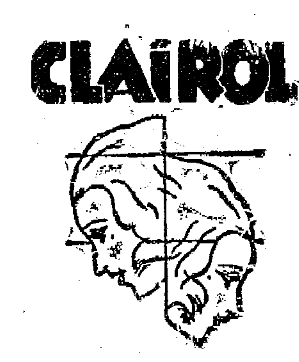
Consiste la marca en la denominación "LA MARCHA DEL TIEMPO", originada de la frase inglesa The March of Time, escrita en cualquier clase de tipo de letras, forma, color y tamaño y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para distinguir y proteger: (1) Estaciones radiodifusoras y programas difundidos por las mismas, tales como la radiodifusión de noticias, deportes, obras teatrales, actualidades, música, sermones, programas educativos y religiosos, diversiones, pasatiempos y propaganda comercial en todas formas; (2) Impresos de todas clases, incluyendo programas de radio, noticias, diarios, revistas, periódicos, y programas musicales impresos; (4) Películas cinematográficas, obras cinematográficas, películas de actualidades; y (4) Máquinas parlantes, sus partes y accesorios, discos, cilindros, placas y cintas para máquinas parlantes, aparatos de radio, radiotelegráficos y accesorios; aparatos de televisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 857 3-31-III-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el Procurador Judicial don Rafael López, mayor de edad, de este domicilio, como apoderado especial de Clairol Incorporated, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en 375 Fairfield Avenue, Stanford, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad norteamericana:



Consiste la marca en la palabra "CLAIROL" y en el dibujo representativo de dos caras de mujer, dispuestas en la forma que se ve en el grabado; esta marca se usa en todas dimensiones y colores y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para distinguir y proteger: Preparaciones para tintes del cabello, para el pelo, para su limpieza y frotación y para remover tintes, así como cualquier otra preparación que se pueda usar en el tratamiento del pelo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 868 3-19-IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Margarito González Guerrero, abogado de este domicilio, como apoderado judicial de la sociedad Colectiva Comercial, de este domicilio, que gira bajo la razón social de "HERNANDEZ & COMPAÑIA", solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad salvadoreña:



Consiste la marca en un cuadrilátero de color rosado que sirve de fondo general a la marca que lleva en su parte superior y dentro de un marco ornamental de color azul la palabra "VICTORIAS", debajo de este marco y dentro de un círculo de doble línea hay otro círculo dentro del cual se encuentra el monograma formado por las letras "P V" en la forma y disposición que se muestra en el grabado, todo esto en color azul y más abajo dentro de un marco de color azul se encuentra el nombre de la razón social así: "HERNANDEZ & CO.", seguido de la dirección de la solicitante, esta marca lleva además leyendas alusivas al artículo que ampara, siendo lo que constituye dicha marca la palabra "VICTORIAS", el monograma y círculos descritos y el nombre de la razón social y los colores rosado y azul en la forma y disposición que se han dicho y tal como aparece en el grabado; y se aplica a los productos que ampara, sola o acompañada de otras palabras o letras en todas dimensiones, ya sea sobre etiquetas, botes, envoltorios, botellas, cualquier clase de envases, paquetes, bolsas, cajas, hechos de cualquier material; y servirá para distinguir y proteger: los productos elaborados por la sociedad solicitante, como dulces, pastelería, repostería, panadería, galletería, café y demás artículos similares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 856 3-31-III-41

TITULOS

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado doña Rosa Romero Flores, mayor de edad, de oficios domésticos, y domiciliar de San Miguel, solicitando título de propiedad a su favor de una casa y solar urbanos, situados al rumbo Sur de esta Villa, la casa es de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque, y mide siete metros ochenta centímetros de largo, inclusive un corredor, cinco metros sesenta centímetros de ancho, inclusive otro corredor, y el solar en que está ubicada mide y linda: al Oriente, veinticuatro metros, con solar de Juana Luna viuda de Rivas, cerca de alambre propia de por medio; al Norte, catorce metros cuarenta centímetros, con casa de Virgilio Ortiz, calle de por medio; al Poniente, veinticuatro metros cincuenta centímetros, con solar de Eugenio Godoy, cerca de alambre propia de por medio; y al Sur, dieciséis metros treintiséis centímetros, con solar de Carlos Requeno, cerca de alambre de por medio, propia del colindante; dichos inmuebles los hubo por compra que hizo a doña Juana Luna viuda de Rivas, de este vecindario, no son sirvientes ni dominantes, no tienen derecho ni carga real, ni proindivisión, y los estima en la cantidad de cincuenta colones; siendo los colindantes todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Chapeltique, a las once horas del día veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—**Marcelo** *Ortiz.—Isidoro T. Cañas*, Srio.

Nº 874 2-2 III-41.

Manuel de Jesús Varela, **Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,**

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Carmen Parada, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un terreno rústico, que de buena fé posee en el cantón El Carmen, de esta jurisdicción, compuesto de una manzana de extensión superficial, que linda y mide: al Norte, con terreno de doña Amparo Molina viuda de Romero Bosque midiendo ciento treinta metros, alambrado de por medio de la colindante; al Poniente, calle de por medio, con finca de don Manuel de Jesús Varela, cerco de alambre que le pertenece al terreno que se describe, y mide veinticinco metros; al Sur, alambrado de por medio del colindante que es don Manuel Grande, quien linda por este rumbo, midiendo ciento veinte metros, cuarenta milímetros; y al Oriente, con terreno de la misma doña Amparo Molina viuda de Romero Bosque, alambrado de por medio de la colindante y mide treintiún metros treinta y nueve milímetros, habiendo construido una casa de tejas; lo estima en cien colones. Los colindantes son todos de este domicilio, con excepción de doña Amparo Molina viuda de Romero Bosque, que es del domicilio de San Salvador. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — *M. de J. Varela.—Alirio Ramos Jiménez*, Srio.

Nº 875 2-2-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa:

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Vicente Arriaga, mayor de edad, agricultor en pequeño *y de este vecindario, solicitando título de propiedad de* un terreno rústico, de dos hectáreas de superficie, el que linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Celestino Rivera y de Francisca Ramos; al Norte, Juan Hernández Vásquez y Estanislao Angel; y al Poniente y Sur, con terrenos del solicitante. Contiene una casa, paredes de adobe, techo de tejas, de once metros de largo por cinco de ancho, con un corredor de dos metros de ancho por el largo de la casa. Los colindantes, de este vecindario. Dicho terreno lo ha poseído por más de diez años seguidos; no tiene carga ni derecho real, ni está en proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Antonio Rivera O.—Adrián T. Urbina*, Srio.

Nº 879. 2-2-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Salvador Iraheta, de cincuenta y dos años de edad, Capitán del Ejército y de este domicilio, solicitando título de un predio urbano que posee de buena fe, situado en el barrio "Las Flores", de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, veintitrés metros treinta centímetros, con fundo de Manuel Jorge Ruiz; al Norte, nueve metros veinticinco centímetros, con predio de Francisco Aristondo y con el Clemencia Escalante; al Poniente, veintidós metros veinte centímetros, con solar de Isabel Noyola; y al Sur, diez metros cuarenta centímetros, calle de por medio, con predio de Vicente Padilla. En el predio descrito hay construida una casa de tejas sobre horcones, estando limitado el predio, por paredes propias, lo adquirió el peticionario, por compra a la señorita Tránsito Arriaza, mayor de edad, de este domicilio; no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona, lo estima en dos mil colones, los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Alf. Deras M.—Franco. Arévalo O.*, Srio.

No. 871 2-2-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el señor Juan Carpio, de cincuenta y ocho años de edad, tejedor y de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad a su favor de un solar urbano, con su correspondiente edificación, situado en el barrio San Nicolás, de esta ciudad, el que tiene por linderos y dimensiones los siguientes: al Norte, mediando calle, linda con casas y solares de Marcelino Chávez, Pilar y Martala Martínez, en treintisiete metros treinticinco centímetros; al Oriente, con casa de Rafael Navarro Urquilla, en nueve metros trece centímetros; al Poniente, con solar y casa de la sucesión de Manuel Fernández, en nueve metros trece centímetros; y al Sur, con casa y solar de Rafael Navarro Urquilla, en seis metros. Dicho inmueble lo hubo por compra el interesado a Candelaria Carpio y lo estima en trescientos colones; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que lo afecte ni lo posee el interesado en proindivisión con otra persona, siendo todos los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Cojutepeque, a veinticocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. C. Alegría.*—*F. Luis Olano*, Srio.

No. 872 2 2 IV 41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado Petronila Zapata, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar de naturaleza urbana, situado en el barrio San Francisco, de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, que mide treinta metros de largo por veinticinco metros de ancho, lindante: al Oriente, calle de por medio, con casa de Rubenia Benítez; al Norte, con solar de Enriqueta Iglesias; al Poniente, con casa de doña Manuela de Alvarenga; y al Sur, con casa de don José Argüello; que dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, ni tiene ninguna carga o derecho real con ninguna persona con quien estuviere en proindivisión; lo adquirió la solicitante por posesión desde hace más de veinte años y lo estima en doscientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Miguel, a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. L. Silva.*—*Inocente Alvarenga*, Srio.

No. 877 2 2 IV 41

Manuel de Jesús Varela, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Eusebio Morales, mayor de edad, abogado y de este domicilio, en concepto de apoderado especial del señor Silverio Salinas, también mayor de edad, y de este mismo domicilio, solicitando a favor de su poderdante título de propiedad de un terreno rústico, que de buena fé posee su mismo poderdante, en el cantón San Marcos, de esta jurisdicción, compuesto de una hectárea, veintiuna y media áreas de extensión superficial; que linda: al Norte y Oriente, con terreno de José Urquiza; al Sur, con terreno que fué de Dolores González, después de Manuel Pineda González, a continuación de María Victoria Pineda, hoy de Anselmo Guatemala; y al Poniente, río Telapa, de por medio, con terreno de la Hacienda Paredes, de propiedad de doña Cayetana de Iraheta. Los colindantes son todos de este domicilio, y lo estima en la suma de cien colones; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*M. de Jesús Varela.*—*Alirio Ramos Jiménez*, Srio.

N.o 873 2-2-III 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado doña Emilia Galeas viuda de Escobar, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad a su favor, de una casa y solar urbanos, situada en el centro de esta villa, es de tejas, paredes de adobe, conteniendo una mediagua también de tejas, paredes de bajareque, la casa mide trece metros cuarenta centímetros de largo, por trece metros treinta centímetros de ancho, inclusive dos corredores, uno interior y otro exterior, la mediagua mide quince metros cincuenta centímetros de largo, por cuatro metros sesenta centímetros de ancho, y el solar en que está ubicada mide y linda: al Oriente, cincuentidós metros sesenta centímetros, con esta Plaza Pública; al Norte, veintiocho metros sesenta centímetros, con casa y solar de Angela Luna, calle de por medio; al Poniente, con casa y solar de la misma Angela Luna, pared y cerca de alambre de por medio, propia la cerca y de la colindante la pared, y con solar de Ramón Pineda Trejo, cerca de alambre propia de por medio; y al Sur, con solares de Lisandro Castro y del Cabildo Municipal, cerca de alambre propia de por medio con el primero y trascorral de adobe de por medio con el Cabildo, correspondiente al Cabildo. Dichos inmuebles los hubo por compra a su difunto padre don Gabriel Galeas, quien fué de este domicilio; los estima en la suma de mil quinientos colones; no son sirvientes ni dominantes, ni tienen derecho ni carga real; los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chapeltique, a las diez horas del día diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. —*Marcelo Ortiz.*—*Isidoro T. Cañas*, Srio.

Nº 876 2-2-IV 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor Porfirio Hernández, mayor de edad, labrador y de este domicilio, solicitando título de propiedad de tres terrenos situados en los cantones Aguacatal, Los Planes y lugar Girón, en esta jurisdicción. El primero de cuatro hectáreas de superficie, linda: al Oriente y Sur, con terrenos de la sucesión de Francisco Salguero; al Norte, terreno del solicitante; y al Poniente, sucesión de Josefa Murcia. El segundo terreno de Planes, de dos hectáreas y media, linda: al Oriente, con terreno de Florentino Deras; al Norte y Sur, con terreno de Victoriano Maldonado; y al Poniente, con terreno de Felipe Landaverde, camino de por medio; contiene una casa de bajareque, techo de tejas, de ocho metros de largo por cinco de ancho. El tercer terreno de Girón linda: al Oriente, con sucesión de Atanasio Zelaya; al Norte, sucesión de Simón Reyes; al Poniente, terreno de Aureliano Rivera; y al Sur, sucesión de Luis Landaverde, camino de por medio y terreno de Samuel Lemus; contiene una casa de adobes, techo de tejas, de nueve metros de largo por cinco de ancho. Los colindantes son de este vecindario. El primer terreno lo hubo por compra a Pedro Gutiérrez Castro en doscientos colones; los demás por posesión de más de diez años; no tiene carga ni derecho real ni están en proindivisión y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma, veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Antonio Rivera C.*—*Adrián T. Urbina*, Srio.

Nº 878 2-2-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado la señora Dolores Sanabria de Menjívar, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que posee quieta y pacíficamente sin interrupción, hace más de veinticuatro años, es ejidal, compuesto más o menos de cinco manzanas, o sean tres hectáreas, cincuenta áreas de extensión, situado en el lugar Agua Caliente, del cantón Platanillos, de esta jurisdicción, lindante: al Oriente y Sur, terrenos de Juana Hernández viuda de Sanabria; al Poniente, los de la misma viuda de Sanabria, habiendo en parte, calle vecinal de por medio; y al Norte, con el de Francisco Barrera. El inmueble no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión, ni tiene cargas reales a favor de otra persona. Lo hubo por herencia de su madre Juana Sanabria, lo estima en un mil colones, y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Quezaltepeque, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. V. Flores.*—*F. A. Galán*, Srio.

N.o 885. 2 28-III-41

Tulio Castellanos, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora Arcadia Loza, mayor de edad, soltera y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, situado en el cantón Joya del Pilar, de esta jurisdicción, compuesto de tres hectáreas cincuenta áreas de capacidad, lindante, al Oriente, con terreno de José Pedro Orellano, y Virginia Umaña; al Norte, con terreno de Elida Romero; al Poniente, con terreno de José Luna; y al Sur, con terreno de Felipe Romero. Dicho terreno no tiene carga ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tecapán, marzo veinte y seis de mil novecientos cuarenta y uno.—*Tulio Castellanos*.—Ante mí, *A. González*, Srio.

Nº 847. 3-29-III 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Jesús Flamenco, de cincuenta años de edad, jornalero, y de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, como de un cuarto de manzana, o sean diez y siete áreas de extensión superficial, situado en el valle de Hacienda Grande, de esta jurisdicción, cuyos linderos son: al Oriente, con solar de Isaías Randa, cerco de alambre, una parte del colindante, y lo demás del terreno que se describe de por medio; al Norte, linda con terreno de Andrés Miranda, con la plazuela del valle y calle de por medio; al Poniente, con terreno de Felipe Landaverde, calle de por medio; y al Sur, con terreno y casa de la sucesión de Tomás Randa, representada por Daniel Randa, cerco de alambre propio del terreno que se describe, de por medio. En este terreno se encuentran construidas una casa y una cocina, techos de teja; la casa es de paredes de bahareque, que mide de largo cinco metros, por cuatro de ancho, con dos corredores, al Sur y Norte, de cinco metros de largo por dos metros de ancho; la cocina, paredes de adobe, de cuatro metros de largo por tres metros de ancho; con un corredor al Norte, de cuatro metros de largo por tres de ancho. El terreno descrito juntamente con las casas lo adquirió por compra al señor Isaías Randa, quien es mayor de edad, de oficio jornalero, casado y de este mismo domicilio. No tienen carga real, ni están en proindivisión con ninguna otra persona, ni son dominantes ni sirvientes, y los estima el interesado en la cantidad de doscientos colones, y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta. — *José María Alvergue.*—*M. A. Trujillo*, Srio.

N.o 861 3-31-III-41

El infrascrito Alcalde Municipal por ministerio de ley,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señorita María Santos Elías, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un solar urbano y casas que contiene, situado en el barrio de San Juan de esta ciudad, que mide: al Oriente, trece metros cincuenta centímetros, trece metros y doce metros en línea quebrada, lindando con terreno municipal, calle de por medio y con casa y solar de Gabriel Rodas, mediando pared y muro de piedra propio; al Norte, en línea quebrada, mide seis metros veinte centímetros, once metros doce centímetros y veintiún metros ochentinueve centímetros, lindando con solares de la señorita Simona Angel y de don Francisco Velasco, muro de piedra y brotones propios de por medio; al Poniente, en línea quebrada, mide trece metros cinco metros cuarenta centímetros y diez metros, lindando con solar de don Jesús Rosales, mediando cerco de alambre propio; y al Sur, mide diecisiete metros veinticinco centímetros, cuatro metros, otros cuatro metros, diez metros cuarenta centímetros y veinticuatro metros treinta centímetros, en línea quebrada, lindando con solar y casa de don Jesús Elías López, mediando pared en parte y brotones en el resto. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales, ni está en proindivisión con ninguna persona, estimándose en cuatro mil colones; y lo hubo por compra a María Luisa Alvarado y don Jesús Elías López, mayores de edad y de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Cojutepeque, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*J. P. Marroquín.*—*J. Luis Olano*, Srio.

Nº 846. 3 29-III 41

Inscripción de Título

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor Ramón Oquelí Rodríguez, del domicilio de Atiquizaya, solicitando se inscriba por primera vez en favor de doña Rosa Virginia Salazar, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Atiquizaya; el inmueble es urbano, está situado en el barrio El Centro, de dicha ciudad. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona, ni le pesan gravámenes que deban respetarse, mide y linda: al Oriente, once metros cuarenticinco milímetros, calle en medio, con casas y solares del doctor Francisco Ibarra Zepeda y María Sáenz; al Norte, veintisiete metros veinte centímetros, paredes de adobe del colindante en medio, con casa y solar de Salvador Ortiz Valiente; al Poniente, veinte metros setenta centímetros, paredes de adobe de la colindante en medio, con casa y solar de Rafaela Castro viuda de Herrera; y al Sur, en línea quebrada, principiando de Oriente a Poniente; en el primer quiebre mide dieciocho metros treinta centímetros, pared propia de adobes en medio, con casa y solar de la solicitante; y por último, ya frente a la calle vuelve a quebrar hacia el Poniente, con ocho metros, lindando en esta medida calle en medio, con Plazuela Municipal de San Juan. Este solar está dividido por paredes de adobe en dos partes que hacen sean dos predios distintos, teniendo cada uno de ellos, el uno una casa paredes de adobe, cubierta de tejas, en regular estado, que mira al Oriente y el otro una mediagua de paredes de adobes, cubierta de tejas, en regular estado, que mira al Sur. Estas edificaciones las estima la interesada en seiscientos y doscientos colones, respectivamente. Los inmuebles descritos los adquirió la señora Salazar por compra que le hizo a doña Andrea Salazar, ya difunta, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Atiquizaya. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Ahuachapán, veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. Gallegos A.*

Nº 858 3-31-III-41

Edictos Profesionales

El Doctor don Mario Enrique Rosales, salvadoreño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión de Doctor en Química y Farmacia, para lo cual acompaña el Diploma respectivo que obtuvo en la Universidad de El Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo próximo anterior.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4o. del Decreto Legislativo No. 44, de fecha 23 de agosto del año recién pasado, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel Angel Araujo.*

Nº 893 2-3-IV-41

El Doctor don Juan José Rodríguez, salvadoreño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión de Doctor en Medicina, para lo cual acompaña el Diploma respectivo que obtuvo en la Universidad de El Salvador a los veintiséis días del mes de marzo próximo anterior.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4o. del Decreto Legislativo No. 44, de fecha 23 de

agosto del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 23 del mismo mes.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel Angel Araujo.*

Nº 894 2-3-IV-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha veinte y seis de marzo del año en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Rosendo de Jesús Gómez, fallecido el diez de abril de mil novecientos treinticinco, de parte de María Laura González, como cónyuge sobreviviente, y de los menores de edad Rosa del Carmen, Rosendo y María Mirtala, los tres de apellido Gómez, en carácter de hijos legítimos del causante, representados por la referida cónyuge, madre legítima de dichos menores, todos cuatro representados por su apoderado doctor José Antonio Recinos; nombrándose interinamente a los aceptantes administradores y representantes legales de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia: Tobasco, a las diez horas del día veinte y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Navarrete.*—*J. Fermín Rivas*, Srio.

Nº 889. 1-3 IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha veintiséis de los corrientes, a las nueve horas, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, por parte de Adolfo Orellana, la herencia intestada que dejó Agustín Orellana, en concepto de hermano uterino, quien falleció en esta ciudad, en el barrio de El Carmen, a las dieciocho horas del día dos de febrero del corriente año; confiriéndose al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las diez horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Santos P. Rivera.*—*Franco. C. Liévano*, Srio.

Nº 882 2-2-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto fecha veintiuno del mes próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Rosalío Portillo, de parte de sus hermanos legítimos Gregorio y Macario, ambos de apellido Portillo. Se ha concedido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las quince horas del día doce de marzo de mil novecientos treinta y seis.—*Humberto Rosales.*—*Salvador Sudres*, Srio.

N.º 880 2-2 III-41.

Sarbelio Navarrete, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha quince del corriente, se ha tenido por aceptada por parte de Agustina Rosa, la herencia intestada que a su defunción dejó su esposo Pablo Alvarado Hernández; confiriéndose a la aceptante, interinamente, la representación legal y administración de dicha herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas del diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Navarrete.*—*Salv. E. Ortiz*, Srio.

Nº 881. 2 2-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal a las once horas del día dieciocho de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora Tránsito Gavidia, por derecho de representación de su madre legítima Rosa del Pilar Barahona, las herencias intestadas que a su defunción dejaron sus tíos Marcelino de Jesús y Lorenzo Barahona, acaecidas a las cinco de la tarde del 23 de julio de mil novecientos trece, en el barrio de Candelaria de esta ciudad, y a las siete de la mañana del veintisiete de septiembre del año de mil novecientos veinte en el cantón Piedra Grande, de esta jurisdicción, respectivamente; confiriéndose a la aceptante la administración y representaciones de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de las herencias yacentes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*Santos P. Rivera.*—*Franco. C. Liévano*, Srio.

Nº 883. 2 2 IV 41

Amadeo Artiga, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, a las diez horas del día nueve del corriente, se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó Ramón Acosta, fallecido a las veintidós horas del diecinueve de mayo próximo anterior, en el cantón Buenavista, de esta jurisdicción, su último domicilio, por parte de Luisa Melgar, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en esa sucesión correspondían a José Gertrudis, Pedro Salvador, Felipe Antonio, todos de apellido Acosta. Ignacia del Rosario Acosta de Escobar, Margarita Antonia Acosta de Jirón, Félix de Jesús, Vicenta Josefa y Mercedes de Jesús, las tres de apellido Acosta, todos en concepto de hijos legítimos del expresado difunto; y se le ha conferido a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas y media del día quince de agosto de mil novecientos cuarenta.—*A. Artiga.*—*Florentino Leiva*, Srio.

No. 870 2 2 IV 41

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, a las once horas y treinticinco minutos del siete de febrero próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Vicente Morales, fallecido en jurisdicción de Nahuizalco, en este departamento, en el año de mil novecientos treinta y dos, de parte de don Marcelo Laínez Martínez, en concepto éste de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a María Marcos Gutiérrez, cónyuge sobreviviente, y a Lorenzo y Rosalío Morales, hijos legítimos del causante; y se ha conferido al aceptante la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Se publica para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — *J. R. Girón.* — *J. A Guidos*, Srio.

Nº 848 3-31-III-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que hoy fueron declaradas herederas abintestato y con beneficio de inventario de don Doroteo Randa, fallecido en Potonico, sus hermanas legítimas Juana Francisca y María Gudelia Randa, se pone en conocimiento para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *M. A. Selva.*—*G. A. Castro*, Srio.

No. 888 2-2-IV-41

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de ayer, han sido declarados definitivamente herederos abintestato, con beneficio de inventario de Manuel Enrique Rodríguez, conocido también por Manuel Flores, que falleció el veintitrés de febrero del año próximo pasado, en el barrio San Juan, de la ciudad de Santa Ana, pero fué su último domicilio, el de esta ciudad de Metapán, a doña María Antonia Lemus, conocida indistintamente por Antonia Lemus y por Rosa Martínez, por sí, como cónyuge sobreviviente del difunto, y a los menores Francisco, Jorge Alirio, María Elena y Rosa Mélida, todos de apellido Rodríguez Flores, e hijos legítimos del causante y, además, por la cuota hereditaria que en dicha sucesión correspondía a doña Reginalda Rodríguez viuda de Flores, como madre natural del difunto, que ésta repudió a favor de sus menores nietos Rodríguez Flores, representados por su madre legítima la señora Lemus o Martínez; y se les ha conferido a dichos herederos la administración y representación legal definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las diez horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*M. de J. Mena.*—*Salv. Magaña*, Srio.

N.º 861 3-29 III-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por resolución de este Juzgado de fecha veintisiete de marzo anterior, han sido declarados herederos testamentarios de doña Adela Farrán viuda de Casals, sus hijos legítimos doña Adela, don Alvaro y don Salvio Casals y Farrán, a quienes se confirió definitivamente la administración y representación de la herencia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 887 2 2-IV-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto de las diez horas y media del día de ayer, proveído por este Juzgado, ha sido declarada la señora Mercedes Miranda, heredera de doña Inés Miranda, por sí en concepto de hija ilegítima de la causante, y como cesionaria de don Salvador Miranda Campos, conocido por José Salvador Miranda y de Manuel y Angel Miranda, conocido por José Angel Miranda, quienes son hijos ilegítimos de la mencionada causante; y se ha conferido a la aceptante la administración definitiva de la herencia. La señora Inés Mira de falleció el veinticinco de enero de mil novecientos treintinueve y la herencia es intestada y con beneficio de inventario.

Librado en el Juzgado Segundo de primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veinte y nueve de mazo de mil novecientos cuarenta y uno. *Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 869 2-2- IV-41

El infrascrito Juez,

Al público, para los efectos legales, hace saber: que por resolución de fecha quince del corriente mes y año, han sido declarados herederos abintestato con beneficio de inventario, del difunto José Alejandro Gallardo Trigueros, conocido sólo por José Gallardo Trigueros, fallecido en esta ciudad, el quince de enero del año que cursa, a doña Antonia Cristina Peterson viuda de Gallardo y Rosa Judith Gallardo, cónyuge sobreviviente e hija legítima, respectivamente del causante; la declaratoria de la menor es por sí y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a doña Judith Trigueros viuda de Gallardo, en su carácter de madre legítima del causante. Confiriéndoseles la administración y representación definitivas de la sucesión, a la segunda por ser menor—por medio de su representante legal, señora Peterson viuda de Gallardo, mencionada.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.*—*José Joaq. Castillo*, Srio.

Nº 853 3-29-III 41

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas y veintidós minutos del día veintiséis de marzo de este año, este Juzgado ha declarado definitivamente herederos abintestato de doña Mercedes Rivera de Gutiérrez, quien fué del domicilio de esta ciudad y falleció en la de Nueva San Salvador, a las once horas del día nueve de febrero del corriente año, a las personas siguientes: don Adrián Ortiz, doctor Carlos Humberto Gutiérrez, don Enrique Napoleón Gutiérrez, don Oscar Gutiérrez, doña Vicenta Ortiz viuda de Avila, quien firma Chentia de Avila, doña María Petra, conocida también por María Petronila Ortiz viuda de Agureia, quien firma María de Agureia, doña Mercedes Eugenia Gutiérrez de Gotuzzo, quien firma Mercedes de Gotuzzo, y el menor José Amílcar Ortiz, representado legalmente por su madre legítima doña Adelina Ortiz viuda de Ortiz; los siete primeros en concepto de hijos legítimos; y el último, en concepto de nieto legítimo de la causante y por derecho de representación de su padre legítimo don José Ortiz, quien fué hijo legítimo de la expresada causante y falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho en esta ciudad. Confiriéndose a los herederos, personalmente a los siete primeramente nombrados, y en la persona de su representante legal ya expresada al último, la representación y administración definitivas de la sucesión, para que las ejerzan conjuntamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Raúl Lara.*—*Alonso López F.*, Srio.

Nº 849. 3-29-III-41

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las diez horas del veintiséis de los corrientes, ha sido declarada definitivamente heredera abintestato con beneficio de inventario de la mortual de Pedro Celestino Martínez, quien falleció el veintiocho de enero del corriente año, en el barrio El Calvario, de esta ciudad, su último domicilio, a su hermana ilegítima Ercilia Martínez, a quien se le confiere en tal concepto, definitivamente la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las nueve horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*M. de J. Mena.*—*Salv. Magaña*, Srio.

N.º 850 3 29-III 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las diez horas del día veintinueve del corriente mes, han sido declarados herederos abintestato de la señora Angela Carrillo, fallecida en esta ciudad, lugar de su domicilio, el día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta, sus hijos legítimos Guillermo, Marta, María Antonia y María Francisca, todos de apellido

Quiñónes, lo mismo que Fernando Carrillo, en concepto de hijo ilegítimo de la causante, confiriéndoseles a los mismos la administración y representación definitivas de la expresada sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día treintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — *Franco.* A. *Barriere.* — *Vicente Uribe*, Srio.

Nº 863 3-1º-IV-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: que por resolución, fecha de ayer, ha sido declarada, heredera abintestato, con beneficio de inventario del difunto Víctor Portillo Lámez, quien falleció en jurisdicción de Ciudad Barrios, el cuatro de diciembre último, a su hija natural, Argelia Portillo Lámez a quien se le ha concedido la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San miguel, a las once horas del veintisiete de marzo de milnovecientos cuarenta y uno.—S. *Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

N.o 890 1 3 III 41

CURADURIAS

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que el señor Francisco Alvarez, ha sido nombrado por este Juzgado, tutor interino de los menores Audulio Natividad, conocido por Baudilio de Jesús Natividad y Francisca Isolina Natividad, hijos ilegítimos de Célida o Celia Natividad, conocida también por Juana Celedonia Natividad Alvarez, ya difunta. Lo que se pone en conocimiento del público para que quien se crea con derecho a la tutoría que se presente a manifestarlo.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas del día dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio.

Of. 1-4 IV-41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que ha sido nombrada tutora interina de los menores Benito Alberto Miguel Angel y Ventura, los tres de apellido Alarcón, la señora Francisca Alarcón, por lo que se cita con treinta días de plazo a todos los que se crean con derecho para la tutela legítima de los expresados menores, para que se presenten con los comprobantes del caso a reclamar este cargo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las quince horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio.

Of. 1-3 IV-41

EJECUCIONES

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución, por ampliación seguida por el doctor Moisés Castro y Morales, como apoderado de la acreedora Rafaela Cristales López de Ferreiro, contra la sucesión del doctor Javier Hurtado Menéndez, representada por el doctor Rodolfo Colocho, como curador de la herencia yacente, por cantidad de colones, se venderán en este Juzgado, y en el mejor postor los nuevos bienes embargados que se describen así: Una casa de esquina, situada en el barrio Santa Cruz, de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, veinte y siete metros, quinientos ochenta y ocho milímetros, con casas y solares de la sucesión de Emilio Martínez y Pedro Hurtado; al Norte: veinticinco metros novecientos dieciséis milímetros, con casa de Dolores Gallán, antes, ahora con casas de Francisco Serrano y Juan José Vides, calle de por medio; al Poniente, veintisiete metros ochenta milímetros, con las de Antonio Perdomo y José Emeterio Herrera; ahora, de Mercedes Perdomo de Gutiérrez y Adela Menéndez, calle de por medio; y al Sur, veinticinco metros ochenta milímetros, con solar y casa de Eulogio Martínez, hoy de la ejecutante. El bien raíz delimitado se halla inscrito a favor del doctor Hurtado Menéndez, bajo el número veintiuno, páginas veinte y nueve a treinta y tres del Tomo ciento cincuenta y ocho de la Propiedad Raíz del Departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para que se presente quien quiera hacer postura legal.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas del día catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio.

N.o 891 1 3 III 41

Carlos Gavidia Inglés, Juez Primero de Paz de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Fabio Molina Escolán, como apoderado general de doña Paulina Alvarado de Quintanilla, contra el bachiller Félix Antonio Orellana, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar urbano situado en los suburbios del barrio "El Santuario, de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, setentidós metros veinticinco centímetros, con casa y solar de Francisco López, solar de Paula Ayala y casa y solar de Anastasio Martínez, cerca de piña y trascorral de por medio; al Norte, treintinueve metros cincuenta centímetros, calle de por medio, con el Matadero Público; al Poniente, setentidós metros sesenta centímetros, solar de José Luis Escoto, antes de María Durán y Coronado Alvarez, cerca de alambre; y al Sur, treinticinco metros ochenta centímetros, casa y solar de Jacoba Méndez y solar de Tomás Rodolfo Orellana, antes de Tiburcia Bayona y Ramona Guerrero, cerca de piña de por medio. En este predio se encuentran vestigios de una casa construída, sus paredes de adobe, sin poder precisar el tiempo que tiene de destruída. Este inmueble aparece inscrito a favor del ejecutado bajo el número trescientos treintitrés, folios cuatrocientos quince a dieciséis, del Libro cuarenta y seis del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de esta Sección. El precio en que está valuado dicho inmueble es el de doscientos colones y es el que servirá de base para el remate. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Paz: San Vicente, a las dieciséis horas del veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos G. Inglés.*—*Carlos Quesada A.*, Srio.

Nº 884 2 2 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Pedro Enrique Luna, como apoderado de don Manuel Molina, contra la sucesión de doña Felícita Navarro viuda de Molina, representada por sus hijos legítimos Santiago y Adán Molina y señorita Mercedes de Jesús Molina, reclamándole la suma de seiscientos colones, intereses y costas, se venderán en este Juzgado, a las once horas del día dos de abril próximo entrante, en pública subasta, un terreno rústico situado a inmediaciones de la villa de La Libertad, de la capacidad de cincuentiséis hectáreas, pero con deducción de un lote de ochocientas cuarenta áreas, vendido por la ejecutada a Santiago Molina Navarro, al lado Norte, por cuyo rumbo linda con este, siendo, en consecuencia, el terreno de la ejecutada como de cuarentiséis hectáreas sesenta áreas, con los linderos siguientes: al Norte, terreno de Santiago Molina Navarro; al Sur, terreno de la ejecutada, que fué de Albino Molina; al Oriente, terreno de la hacienda "El Coyolar", de la sucesión de don Angel Guirola; y al Poniente, terreno de Juana López de Recinos, que fué de Leonardo Guadrón, y además con terreno de la sucesión de Amparo Castellanos, río de Chilama de por medio con ambos. Este terreno está inscrito a favor de la ejecutada en el Registro de la Propiedad Raíz de esta Sección con el número ciento sesentiséis del Libro noventidós de este Departamento y está valorado en seiscientos colones. Se admiten las posturas legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las once horas del día veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. —*Franco. A. Barriere.*—*Vicente Uribe*, Srio.

Nº 865 3-1º-IV-41

DEPOSITO

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito, un caballo tordillo salpicado, de dueño y fierro desconocidos, el que está herrado con fierro ilegible, cuyo semoviente fué remitido al poste de esta oficina, el día cuatro del corriente mes, por don José Raúl Guevara, por haberlo encontrado causándole daños en sementera de su propiedad que tiene en el cantón Los Horcones, de esta jurisdicción. Se hace saber para que el que tenga derecho en dicho semoviente, se presente a reclamarlo en el término respectivo.

Alcaldía Municipal: Tecapán, marzo veinte y seis de mil novecientos cuarenta y uno.—*Tulio Castellanos.*—*E. A. González*, Srio.

Of. 3 29 III 41

Subasta No. 74

Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 400 uniformes de dril kaki, de 27" de ancho, de 8 onzas de peso por yarda lineal. Clase de tejido: sarga de 1 x 3, con pasadas de un solo hilo, trama: 42 a 46 hilos por pulgada inglesa lineal, hilo de un solo cabo Nº 8, urdimbre: 80 a 82 hilos por pulgada inglesa lineal, hilo torcido a dos cabos Nº 24-2; los uniformes serán suministrados conforme las cantidades y medidas siguientes:

200 para hombres: 120 medianos y 80 grandes. La misma cantidad para mujeres: medianos y grandes en la misma proporción.

MEDIDAS:

CAMISA PARA HOMBRE:

	GRANDE	MEDIANA
Ancho de espalda.	0.54 m.	0.52 m.
Largo de mangas.	0.33 m.	0.32 m.
Número de paletones de atrás.	2 Paletones	2 Paletones
Número de paletones de adelante.	2 Paletones	2 Paletones
Dimensiones de bolsa.	0.11 x 0.13 m.	lo mismo
Dimensiones de la inicial H.	0.03 m.	0.03 m.
Longitud de la abertura delantera.	0.25 m.	0.25 m.
Ancho de las mangas	0.50 m.	0.49 m.

PANTALON PARA HOMBRE:

Largo de la bragueta	0.32 m.	0.30 m.
Largo de la abertura del costado.	0.21 m.	0.21 m.
Ancho del peto.	0.05 m.	0.05 m.
Ancho de las piernas	0.76 m.	0.74 m.
Ancho de la cintura.	0.95 m.	0.80 m.

CAMISA PARA MUJER:

Ancho de la espalda	0.48 m.	0.46 m.
Largo de las mangas	0.30 m.	0.28 m.
Paletones de atrás.	2 Paletones	2 Paletones
Paletones de adelante.	2 Paletones	2 Paletones
Dimensiones de la bolsa.	0.11 x 0.13 m.	lo mismo
Largo de la inicial M.	0.03 m.	0.03 m.
Longitud de la abertura delantera.	0.25 m.	0 25 m.
Ancho de la manga.	0.40 m.	0.38 m.

PANTALON PARA MUJER:

Longitud de la abertura del costado.	0.21 m.	0.21 m.
Ancho del peto.	0.04 m.	0.04 m.
Ancho de las piernas	0.84 m.	0.80 m.
Ancho de la cintura	0.96 m.	0.80 m.

Los uniformes serán entregados en cantidades mensuales, 40 cada mes: 8 grandes y 12 medianos para hombres y en igual proporción para mujeres. Exceptuándose el primer mes, que tienen que entregar el doble.

Los uniformes serán hechos conforme el modelo que se encuentra en la Proveeduría General.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.
2a.—Señalar plazo de entrega y forma de pago, advirtiendo que no se anticipan fondos.
3a.—Lavar bien la tela antes de emplearla en la hechura de los uniformes.
4a.—Los materiales deben ser de la mejor calidad y la mano de obra perfecta.
5a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Nº 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su Cédula de Vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.
6—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.
7—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 24 del presente, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 1o. de abril de 1941.

Subasta No. 69

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República, saca a subasta, los trabajos de reparación del edificio de la Gobernación Política Departamental de Sonsonate, conforme los detalles que se dan a continuación:

El edificio mide al costado Oriente, de Sur a Norte, 22 m. y al lado Norte. de Oriente a Poniente, 17 m., siendo de dos pisos; la planta baja está construida con paredes maestras de adobe, y en la planta alta la construcción es de bahareque, techo de madera de cuadro y tejas de barro. Solamente el techo de los corredores está cubierto con lámina acanalada y tiene forros de pilar a pilar con persianas de madera. El techo de la planta baja, que sirve de entresuelo a la planta alta, está cubierto con tabloncillo, y los cielos de ambas plantas, de madera machihembrada.

PLANTA ALTA

Reparar las paredes interiores y exteriores quitando los repellos, poniéndolos a plomo y cambiando las maderas que estén arruinadas; en vez de varas poner alambre espigado; hacer los repellos nuevos en 612 m. cuadrados con mezcla de arena y talpetate, y la última tirada con mezcla de arena y cal al 5 x 1, afinado a plancha.

Reparar el techo comprendiendo las cornisas interiores y exteriores, cambiando las maderas malas.

Hacer el entejado en firme con sus cintas y albardones, pegadas con mezcla de arena y cal al 5 x 1.

Quitar dos divisiones de madera por estar arruinadas, y hacer 3 de 6 m. de largo por 4 m. de alto, con su puerta cada una, de madera de cuadro, forradas por ambos lados con duela machihembrada de cedro o de cenicero.

Quitar un pilar que está completamente arruinado poniendo en el mismo lugar otro de la misma forma y de igual madera y calzar dos de la parte inferior con la misma clase de madera.

Reparar dos persianas, las balaustres del pasamanos y las vidrieras del saliente que que cubre el escalerón, al que también se le repararán los peldaños.

Reparar las puertas cambiándoles a 3 de ellas los barrotes y tableros que estén arruinados.

Reparar los pisos de madera de los salones y el de los corredores, cambiando los tabloncillos que estén arruinados, y en el cielo quitar las duelas malas.

PLANTA BAJA.

Reparar los cielos, cambiando las riostras y duelas arruinadas.

Reparar los repellos de las paredes interiores y exteriores.

Reparar las puertas dejándolas que se abran y cierren fácilmente.

Ampliar el boquete del zaguán del costado Norte y el de la antepuerta, dejándolos de 2.50 m. de ancho.

Hacer un zaguán de 2.40 x 3.50 m. de ancho y alto respectivamente, de madera de cedro bien seca y de buen hilo, y colocarlo con sus herrajes consistentes en una chapa "yale" grande, pasadores de pie y de cadena y 3 pares de bisagras de 5".

Quitar un pilar y poner otro en el mismo sitio de igual madera y de la misma forma y ponerle espiga a dos pilares más.

Pintar al óleo con pintura "Dos Leones" y aceite de linaza doble cocido, extranjero, las cornisas, puertas, balcones, pilares, cielos, persianas pasamos y el saliente que cubre el escalerón, y las divisiones, dando 3 manos de pintura; y al temple todas las paredes interiores y exteriores del 1º y 2º pisos.

Las maderas serán de cedro, cenicero, conacaste, volador, pero los pilares deben ser de la última madera mencionada.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, la cual quedará redactada así: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 1o. del art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Para la apertura de las propuestas se seña la el viernes 18 de abril entrante, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 26 de marzo de 1941.

Subasta No. 76

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de carterones y correajes de suela preparada al aceite color negro brillante, conforme las especificaciones y cantidades siguientes: 350 carterones y 350 correajes.

CARTERONES:

Forma cuadrangular, suela de 3 mm. de espesor, de las medidas siguientes: alto 0.19 m., largo 0.27 m. y ancho 0.05 m; cocidos a mano con pita de la mejor calidad bien encerada; llevarán 12 remaches para asegurar dos tablillas de 4 mm. de espesor colocadas en la tapadera y fondo del carterón para conservar la forma; 2 remaches de cobre en cada una de las chapetas traseras donde se colocan los tirantes y dos remaches de la misma clase en la parte delantera para asegurar la lengüeta de cierre y chapeta para la hebilla correspondiente. En total cada carterón tendrá 12 remaches de hierro y 6 remaches de cobre.

Tendrá también dos hebillas: una de 3 centímetros de ancho donde se insertará la lengüeta de cierre y otra de 4 centímetros de ancho con su botón para darle extensión al tirante. Tanto hebillas como botón serán de metal blanco inoxidable. En la parte trasera tendrán dos medias lunas de metal blanco inoxidable, de 4 centímetros de ancho cada una para suspender los tirantes.

Así mismo tendrán dos tirantes: de 3½ centímetros de ancho: uno de ellos de 1 metro de largo. con dos pasadores (fijo y corredizo) y el otro de 0.50 m. de largo, ambos con sus ojales y dispositivos para asegurar el carterón.

La lengüeta para el cierre será de 0.18 m. de largo, en la parte superior tendrá 3 centímetros de ancho y en la parte inferior o punta 2½ centímetros. En la chapeta de la hebilla de cierre habrá un pasador fijo para asegurar la lengüeta.

CORREAJES:

Consisten, cada uno de dos tirantes, un cinturón y tres cacerinas, de suela de 3 mm. de espesor. Cada tirante será de 1 metro de largo por 3½ centímetros de ancho con sus respectivas hebillas de metal blanco inoxidable.

El cinturón tendrá 115 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho; en uno de los extremos tendrá una laña para asegurar la placa y en el otro una lengüeta de cuero corriente, de 20 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho, asegurada al cinturón por 2 remaches y dos pequeñas costuras. La lengüeta tendrá, además, 10 perforaciones distribuidas convenientemente.

Las tres cacerinas de fuelle serán cosidas a mano con pita de la mejor calidad bien encerada; tendrán forma cuadrangular, de 14 centímetros de ancho por 12½ centímetros de alto en la parte delantera; la parte de atrás tendrá 22 centímetros de alto para doblar lo necesario hacia el frente y asegurar el cierre. Una lengüeta de 8 centímetros de largo por 2½ centímetros de ancho y asegurada con remache en la parte de atrás, tendrá un ojal en su extremo para insertar un botón de metal blanco de los llamados de pistolera y verificar el cierre. Las cacerinas tendrán 2 chapetas cada una a manera de pasadores para asegurarse al cinturón, de 10 centímetros de largo por 2½ de ancho, remachados en ambos extremos. En la parte superior estas chapetas tendrán dos medias lunas de metal blanco inoxidable de 2½ centímetros de ancho, con excepción de la cacerina trasera que llevará sólo una media luna de igual clase y medida, sujeta a un chapetín de 3 centímetros de largo por 2½ centímetros de ancho, cosido y remachado. La abertura que permitirá el fuelle no deberá pasar de 5 centímetros.

Los carterones y correajes serán hechos iguales al modelo que proporcionará la Dirección General de la Guardia Nacional y que está a la orden de los interesados en esta subasta para que lo examinen.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Emplear materiales de superior calidad y la mano de obra debe ser acabada.

2a.—Expresar el plazo de entrega y forma de pago advirtiendo que no se anticipan fondos.

3a.—Expresar el precio unitario y total.

4a.—Los carterones y correajes deben ser entregados a la Dirección General de la Guardia Nacional.

5a.—Expresar el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador dentro del plazo de 48 horas después que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

6a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el número 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha. del segundo.

7o.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 21 del corriente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 1º de abril de 1941.

Subasta No 75

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro en plaza-entrega inmediata de los artículos que se detallan a continuación:

17.374	yardas manta "Ashbury B. B.".
2.603	,, Rusia fina, en piezas de 24 yardas.
467	yardas carpeta verde mate, de 55" de ancho, en piezas de 12 yardas.
234	yardas carpeta negra brillante de 57" de ancho, piezas de 12 yardas.
475	yardas luisina roja de 32" de ancho.
1.192½	docenas carretes hilo gris verdoso Nº 40, de 500 yardas.
189	docenas carretes hilo gris verdoso Nº 10, de 200 yardas.
23	docenas carretes hilo gris plomo Nº 40, de 500 yardas.
4½	docenas carretes hilo negro Nº 40, de 500 yardas.
1½	docenas carretes hilo negro Nº 10, de 200 yardas.
19.320	docenas botones de lata, gris verdoso, de 18 mm. de diámetro.
41½	docenas botones corozo, negro, de 20 mm. de diámetro.
238	docenas botones de metal, café, con escudo y con corchete, de 0.015 m. de diámetro.
24½	gruesas de botones corozo, pequeños, color plomo.
32	gruesas de broches para cuello, color gris verdoso.
50	rollos de cinta blanca de algodón de 0.01 m. de ancho, cada rollo de 6 yardas.
208	cajas de ataches Nº 4, caja de 100 ataches.
26½	docenas de cartones flexibles, Nº 2 pliegos de 96 x 75 cm.
300	tizates para sastres.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Presentar, debidamente marcada con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva. También deben declarar la marca del hilo que se proponen entregar.

3.—La mercadería debe ser puesta en el Almacén de Vestuario del Ejército.

4.—Declarar en sus propuestas la fecha y número de su cédula de vecindad y la serie, número y fecha de su vialidad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 15 de abril entrante, a las 15½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 31 de marzo de 1941.

Licitación Pública Nº 3

(Tercera Publicación)

La Alcaldía Municipal de San Salvador, de acuerdo con lo dispuesto en los Artos. 90 y 91 de la Ley del Ramo Municipal, saca a licitación pública, la construcción de dos Crematorios idénticos para incineración de las basuras y desechos de la ciudad. Dicha construcción deberá sujetarse a las siguientes bases.

1o.—OBJETO.—Los crematorios se construirán tomando como base los planos elaborados al efecto de acuerdo con el tipo de horno para cremación de basuras publicado en el Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana de octubre de 1940.

2o.—UBICACION.—El sitio designado para construir los hornos de cremación proyectados será explanado por la Alcaldía Municipal.

3o.—CONSTRUCCION.—Los detalles generales de construcción y medidas aparecen en los planos respectivos; el primero muestra los datos comunes a cada horno y el segundo muestra el conjunto.

4o.—CIMIENTOS.— Las excavaciones para los cimientos se llevarán a una profundidad de un metro por debajo del piso del cenicero. Los cimientos se harán de mampostería de piedra rajada y mezcla de cemento con arena lavada en la proporción de uno por cinco; la anchura de todos los cimientos será de setenta y cinco centímetros.

5o.—LOS MUROS.—Los muros del horno o crematorio serán de ladrillo de barro pegados con barro, aceptando de preferencia ladrillo de obra prensado y bien quemado; dichos muros se harán de cuarenta y cinco centímetros de anchura o sea de lazo y trinchera; las bóvedas necesarias y arco de división de las cámaras tendrán las mismas medidas y serán formados de los mismos materiales.

6o.—PARRILLAS.—Las parrillas de combustión, así como la parrilla secadora se formarán con rieles de tranvía o rieles de canville, separados y colocados de acuerdo con los detalles del dibujo.

7o.—COMPUERTAS. — Las compuertas se pueden hacer de hierro negro, pero se preferirá desde luego de hierro fundido; una se colocará al lado de la carga de basura y la otra del lado de la parrilla incineradora midiendo cada una ochenta centímetros de anchura por sesenta centímetros de altura, ambas con el marco de hierro fundido necesario.

8o.—CHIMENEA.—Cada crematorio tendrá su chimenea de concreto armado de seis metros de altura y una sección neta de cincuenta por cincuenta centímetros armada con cuatro hierros de tres cuartos (uno en cada esquina) y hierros de tres octavos separados a quince centímetros en sentido vertical y a la misma separación en sentido horizontal. Se recomienda anclar sólidamente las armaduras de la chimenea en el pie, con el resto de la estructura agregando para empalme cuatro hierros más de tres cuartos suficientemente empotrados y que suban en la chimenea hasta un metro cincuenta de altura a contar del encastramiento.

9o.—CONCRETO ARMADO.—Para seguridad de la obra, se construirá sobre el horno de ladrillo pegado con barro, un forro de concreto armado que hará las funciones de camisa protectora.

El forro de concreto armado aparece bien detallado en los dibujos y su espesor será de veinte centímetros, armado cada veinte centímetros con hierros de media pulgada en sentido vertical y también horizontal, cualquier empalme de estos hierros se hará con los extremos curvados y de cincuenta centímetros de traslape. Las armaduras de las partes que harán función como de tapa o loza serán igualmente de hierro de media pulgada cada veinte centímetros en ambos sentidos y de la forma indicada en el corte respectivo.

10o.—CONCRETO.—La mezcla para formar la chimenea y muros de refuerzo descritos, debe hacerse estrictamente así:

Cemento: una parte.

Arena: dos partes.

Piedra: cuatro.

En el momento de iniciar los trabajos la Ingeniería Municipal, autorizará la medida que se adopte para realizar la mezcla estipulada y cada vez que se presente una "colada" de concreto se hará en presencia de la *Ingeniería Municipal*, quien antes de autorizarla revisará las armaduras y encofrados.

Se entiende por arena, este material bien lavado y desprovisto de materias extrañas.

Se entiende por piedra este material triturado y desprovisto de materias extrañas del número dos o en su defecto hormigón o grava derlo de tamaño menor de media pulgada y mayor de tres cuartos de pulgada.

La construcción de columnas y viga superior que formarán parte del techo y que se describe más adelante que sujetaran exactamente a las especificaciones indicadas en este párrafo denominado concreto.

11o.—CONJUNTO.—Para el buen funcionamiento de los dos hornos crematorios, debe rá construirse una sólida galera o cobertizo incombustible y a prueba de intemperie; el plano respectivo indica claramente el conjunto que a continuación se especifica.

12o.—GALERA.—El cobertizo o galera medirá catorce metros quince centímetros de largo, por once metros veinte centímetros. Sobre diez columnas de concreto armado, se correrá una viga o corona de concreto armado sobre la que descansarán siete tijeras o armaduras metálicas del tipo indicado en el dibujo; sobre dichas tijeras o armaduras correrán hierros ángulo o hierros "U" (—U de Uruguay") para recibir a su vez lámina acanalada número veinte y cuatro.

13o.—PAVIMENTO.—El cuadro completo que ocupará la galera será pavimentado con una plancha de concreto (*no se admiten empedrados repellados*); el espesor del pavimento será de diez centímetros colados sobre terreno fuertemente apizonado; la mezcla se formará con una parte de cemento, tres partes de arena y cuatro partes de piedra quebrada u hormigón No. 2.

14o.—COLUMNAS.—Las columnas de las esquinas tendrán forma de ángulo de cincuenta centímetros por lado y veinte y cinco centímetros de anchura; las columnas intermedias, medirán veinte y cinco centímetros por lado, serán armados con cuatro hierros de cinco octavos de pulgada cada cuadro de 25 x 25, es decir que las columnas intermedias, se armarán con cuatro hierros y las de las esquinas armadas con ocho hierros; todas las columnas se armarán con estribos de ¼ de pulgada cada veinte centímetros; no se admitirá cambiar estribos por coronas, a menos que sean colocadas cada diez centímetros. Todas las columnas tendrán base de concreto armado de un metro cuadrado por veinte centímetros de espesor en el pegue de la columna, dicha base se colocará un metro más bajo que el nivel adyacente del piso correspondiente. La mezcla de concreto para estas columnas fué especificada en el párrafo "Concreto".

15o.—VIGA DE CONTORNO.—Sobre todas las columnas, correrá una viga de veinte y cinco centímetros de anchura, por sesenta de Peralte armada con seis barras de cinco octavos, cuatro rectos y dos codados, con estribos de un cuarto desde diez centímetros de separación cerca de las columnas hasta veinte y cinco centímetros de separación al centro de las vigas. La mezcla para concreto ya se especificó.

16o.—EL TECHO.—El techo de hierro se hará como está indicado en los dibujos, quedando en libertad los constructores de ofrecer armaduras soldadas.

17o.—CIMIENTOS.—Para encuadrar el piso de concreto de la galera se construirá un cimiento de sesenta centímetros de profundidad por treinta centímetros de anchura, como está indicado en los planos, se cruzará un cimiento de sesenta y cinco centímetros de anchura en la división de niveles de la galera, dejando sin cimiento en donde se construirán los hornos.

18o.—INFORMACION.—Cualquier explicación sobre la obra, así como copia de los dibuosj puede obtenerse en las oficinas de la Ingeniería Municipal.

CONDICIONES GENERALES

Para la aceptación de las propuestas que se hagan, la Municipalidad tomará muy encuenta la clase de material ofrecido y la más próxima fecha de entrega.

Las personas o Empresas que tengan interes en la presente licitación, deberán enviar o entregar sus ofertas en la Secretaría de la Alcaldía Municipal, hasta las diez horas del día veintinueve de abril próximo entrante, hora y día en que se verificará el concurso de las propuestas que se hubieren presentado, de acuerdo con las especificaciones y cláusulas anteriores, a presencia de las personas que al efecto, concurran a la Alcaldía para aceptar la que más convenga a los intereses Municipales.

Las ofertas deberán ser enviadas en papel sellado de quince centavos, (excepto las que procedan del exterior), en sobre cerrado y lacrado, conteniendo en la parte superior de este sobre, el nombre y dirección de los oferentes y el número de la presente licitación.

ALCALDIA MUNICIPAL:—San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.*—Alcalde Municipal.—*Alf. Pineda López.*—Secretario.

Subasta No. 73

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

15.563 galones de gasolina, de primera calidad, para ser usada en automóviles y camiones.

El transporte de tanques llenos y vacíos, será por cuenta de la Oficina Interesada.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No. 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúan las cláusulas 3a. y 4a, las que se sustituyen por la que sigue: Las cotizaciones serán CIF Cutuco, incluyendo el seguro de guerra y excluyendo derechos e impuestos de importación.

También se exeptúa la 10a. cláusula, la cual se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su Cédula de Vecindad y su vialidad de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, deben presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español de la gasolina, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 16 de abril entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 27 de marzo de 1941.

Servicio de Almacenes de distribución

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, rollo...	c.	0.72
Ataches No. 3, caja........................	,,	0.82
Ataches No. 4,		
Ataches No. 5,		
Ataches Nº 7, con arandela, caja......	,,	1.94
Algodón en rama, quintal.....	,,	45.00
Acetona, kilo..................................	,,	1.40
Acco fasteners (sujeta papeles), c/u.	,,	0.04
Almohadillas Nº 2 para sellos,........	,,	0.56
Azadones c|u	,,	1.32
Almádanas de 10 libras, c|u..	,,	2.77
,, ,, 8 ,, ,, ...	,,	2.32
,, ,, 6 ,, ,, ...	,,	1.98
Aceite lubricante "Esso", lata........	,,	0.88

B

Bujías para carros de ½", docena.....	,,	6.36
Bujías para carros de ⅜", docena,....	,,	6.33
Bujías para carros de ⅞", docena.....	,,	6.47
Bobinas para carros "Moto Chief"...	,,	4.89

C

Capas de gola, c|u.......... c. 8.80
Capas extranjeras, c|u.......... „ 14.32
Capuchas, c|u,.......... „ 0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete.......... „ 28.64
Clips 1, 2 y 3, caja.......... „ 0.08
Clamps Nº 1, caja.......... „ 0 04
Clamps Nº 2, caja.......... „ 0 26
Crayones para ingeniero, negro, rojo, azul c|u.......... „ 0.09
Cartapacios corrientes c|u.......... „ 0.04
Cartulina lisa base 110, pliego.......... „ 0.06
Cartulina lisa base 140, pliego.......... „ 0.07
Cintas entintadas para máquina Registradora:

Nº -2021, c|u.......... „ 5.91
Nº- 506, c|u.......... „ 5.25

Cintas métricas de acero de 20 mts. cada una.......... „ 24.49
Cinta engomada, c|u.......... „ 1.38
Codos Galvanizados de $\frac{3}{4}$, c/u.......... „ 0.30
Cartoncillo de manila "Tag", millar „ 57.99

D

Dinamita:

Para los Servicios Públicos, candela
„ venta a particulares..........

E

Estaño puro, en barras, libra.......... „ 1.56
Escobas marca "Pancha", c|u.......... „ 0.55

F

Fórmulas para Hospitales:

Nº

1 Tarjetas filiación, millar.......... „ 3.15
3 Remisión de Pacientes millar.......... „ 8 37
4 Metabolismo millar.......... „ 12.43
5 Aplicaciones Psioterápicas, mill. „ 9.62
6 Exámenes Bacteriología, millar „ 4.78
7 Admisiones maternidad, millar, „ 7.56
8 Cédulas de Maternidad, millar. „ 20.60
9 Ordenes de Autopsias.......... „
10 Boletos para pacientes medicina, millar.......... „ 8.60
11 Higiene Infantil, millar..........
12 Salidas del niño, millar.......... „ 6.70
13 Impresiones plantares, millar.......... „ 7.88
14 Cuadros de temperatura, millar. „ 8.09
15 Diagnósticos, millar.......... „ 8.59

Fórmulas para orfanatorios, Nº 1, millar.......... „ 4.82
Fórmulas para asilos Nº 1, millar.......... „ 4.57

Fórmulas para Cementerios:

Nº
1 Derecho a perpetuidad, 50 hojas „ 2.00
1 Derecho a perpetuidad, 25 hojas „ 1.00
2 Planilla para operarios, millar.. „ 7.00
3 Estados de caja, block.......... „ 0.77
4 Movimiento de defunciones, block.......... „ 0.24
5 Ordenes al Custodio, block.......... „ 0.25
6 Auxiliar de Caja, block.......... „ 6 25

7 *Libros de Enterramientos:*

7 de 100 folios, c|u.......... „ 7.18
7 de 50 „ c|u.......... „ 3.59
7 de 25 „ c|u.......... „ 1.80

Fósforos "Tres Estrellas" e "Izalco":

Lata grande 5 K.......... „ 50.00
Lata pequeña, 4 C.......... „ 40.00

Focos para corriente alterna.

Focos eléctricos de 25 wats c|u „ 0.26
Focos eléctricos de 40 wats c|u „ 0.26
Focos eléctricos de 60 w.......... „ 0.27
„ „ „ „ 100 w.......... „ 0.30
„ „ „ „ 200 w.......... „ 0.55
„ „ „ „ 300 w.......... „ 0.94

G

Guerreras, c|u.......... „ 4.15
Galones vacíos, cada uno.......... „ 0.40
Graseras para carros marca "Alemite", rectas y curvas, c|u.......... „ 0.19
Goma arábiga en terrón, libra.......... „ 0.44

I

Indices de 3½ x 12", c|u.......... „ 0.32
Indices de 7½ x 12", „ , de 50 páginas, cada uno.......... „ 0.45
Indices de 7½ x 12", de 100 páginas, cada uno.......... „ 0.74

J

Jabón Bon-Ami, para fregar c| pan... „ 0.22

L

Libretas de cálculos tamaño oficio c|u „ 0.26
„ „ „ „ ½ „ „ 0.15

Libros de Caja, Mayor y Cuentas Corrientes:

Libros de 50 folios 100 pag. c|u... „ 2.39
„ „ 100 „ 200 „ „ ... „ 3.48
„ „ 150 „ 300 „ „ ... „ 4.50
„ „ 200 „ 400 „ „ ... „ 5.53
„ „ 250 „ 500 „ „ ... „ 6 58
„ „ 300 „ 600 „ „ ... „ 7.80
„ „ 400 „ 800 „ „ ... „ 19.89
„ „ 500 „ 1000 „ „ ... „ 28.33
Limas triangulares 8", c/u.......... „ 0.43
„ acuchilladas 10", „.......... „ 0.43
„ „ 12", „.......... „ 0.71
„ tablas finas 12", „.......... „ 0.14
„ tablas ordinarias 12" c/u.......... „ 0.14
Limas media caña 10" c/u.......... „ 0 57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u.......... „ 0.11
„ rollizos de 1/4 x 8" „ „ 0.22
„ rollizos de 1/4 x 10" c|u. „ 0.38
Limatones cuadrados de 12" y 10 c/u „ 0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno „ 0.38

M

Máquina de escribir "Underwood", carro de 26 c/u.......... „ 388.28
Metal para linotipos, libra.......... „ 0.30
Máquinas numeradoras "Roberts" c|u. „ 8.68
Magnetos "Bosh" cada uno.......... „ 122.23

P

Papel Bond 16 de 30 x 40, color blanco, millar.......... „ 21.33
„ Bond 16 de 26 x 34, millar,... „ 15.50
„ Kraff base 70, 30 x 40, millar „ 18.30
„ „ „ 80 30 x 40, „ „ 23.05
„ Notre Dame Intaglio, millar „ 151.98
„ Ledger base 36, 30 x 40, millar „ 52.13
papel de lino Nº 10, tamaño oficio, millar.......... „ 9.60
„ de lino Nº 20, tamaño oficio, millar.......... „ 9.60
„ periódico de 30 x 40, millar... „ 10.16
„ Manifold de 28 x 34, millar... „ 10.97
„ Manifold tamaño nota, millar.. „ 1 40
„ de notas Standard, de 16, mill. „ 1 95
„ de notas Standard, de 13, mill. „ 1.60
„ Pluma de 90 gramos, de 30 x 40, millar.......... „ 35.48
„ de Seguridad, 17 x 22, millar „ 210.95
„ Seguridad, base 24, de 22 x 34, millar.......... „ 36 96
„ Seguridad base 16, de 22 x 34, millar.......... „ 26.60
„ Stencil, caja.......... „ 3.52
„ de oficio, especial, resma.......... „ 8.80
„ Couché base 100-25 x 34, mill. „ 39.23
„ Carbón Hectógrafo, caja.......... „ 6.19
„ carbón corriente, tamaño oficio, caja.......... „ 1.31
„ Secante 19 x 24, pliego.......... „ 0.05

Pólvora:

Para los Servicios Públicos, cuñete.......... „ 8.90
Para la venta a particulares, cuñete.......... „ 73.24

Pasta para hectógrafo, rollo.......... c. 32.16
Pasta Tarifa Aforos "A", cada una... „ 0.96
Pasta Tarifa Aforos "B", cada una... „ 0 24
Planillas Militares, millar.......... „ 7.20
Picos punta de cincel, cada uno.......... „ 1.68
Palos de mango largo, cada una.......... „ 1.60
Pintura blanca en masa, cuñete.......... „ 6.12
Planchas de Acero para Grabadores:
De 3 x 5" cada uno.......... „ 4.18
De 8½ x 5½ cada uno.......... „ 5.02
De 12½ x 8½ cada uno.......... „ 28.86
De 8½ x 4½ cada uno.......... „ 9.61

R

Rollos papel para contómetro 2" c|u. „ 0.22
„ „ „ contómetro 3½ „ „ 0.33
Rollos papel para Registradora 4½", cada uno.......... „ 0.20
Rollos papel para Registradora 3¼", cada uno.......... „ 0.18
Rollos papel para Registradora 3½", cada una.......... „ 0.22
Rollos papel para Registradora de 5-9|16, cada uno.......... „ 1.16
Rodos de acero de ½" c|u.......... „ 2.93
„ „ „ „ 1" „.......... „ 6.27
„ „ „ „ 1 y ½" „.......... „ 8.78
„ „ „ „ 2" „.......... „ 11.07
„ „ „ „ 2 ½" „.......... „ 13.38
„ „ „ „ 3" „.......... „ 16.66
Rieles de acero usados, c|u.......... „ 25.26
Remaches de latón tub. de ⅛x⅝" ciento „ 0.35
„ „ „ „ „ ⅛x½" „ „ 0 41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c|u.......... „ 4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno.......... „ 10.24

S

Sobres cuadrados, millar.......... „ 4.13
„ de oficio corrientes, millar... „ 4.52
„ de oficio aéreo, millar.......... „ 18 32
Sellos fechadores, de 1½, cada uno „ 1.38
Sellos fechadores de 2" c|u.......... „ 1.65

T

Tinta para escribir, roja, en frascos de medio litro c|u.......... „ 0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs. c|u. „ 0.19
„ china en frascos de 28 Gs. c|u. „ 0.40
Tinta en polvo, sobre.......... „ 0.46
Tinta para sellos de metal, cada frasco.......... „ 0.45
„ para mimeógrafo, lata de medio kilo.......... „ 1.21
„ Tipográfica, salvia y café habana, lata.......... „ 5.59

Tinta de Imprenta:

Marrón Copy, lata.......... „ 1.20
Tierra Siena, lata.......... „ 1.20
Orange Lake, lata.......... „ 1.20
Mejor Verde Claro, lata.......... „ 4.77
Negro Oría, ... " .... „ 2.50
Chocolate, lata.......... „ 1.20
Tees para cañería de ¾", c|u.......... „ 0.30

U

Uniones Universales para cañería de ¾", cada una.......... „ 0.30

V

Válvulas Crane" y "Globo", c|u.......... „ 1.75

Y

Yeso blanco, caja.......... „ 0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador, abril de 1941.

Cayetano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno.

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 5o.—Por la publicación, hasta por tres veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes; de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de paten tes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. . . . c 8.00

Si estuviere escrita a mano-letra corriente . . . . „ 7.0C

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina . . „ 5.00

si estuvieren escritos a mano . . „ 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley . . . . „ 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. . , 1.00

Avisos particulares

Art 6o.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncios o avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, suje tándose a la siguiente Tarifa:

Ultima página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. . . . . c. 8.00

Por la segunda publicación . . . . . . „ 6.00

Por la tercera publicación . . . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces. . . . . „ 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna . . . . , 8 00

Por la segunda publicación . . . . . . , 6.00

Por la tercera . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2 00

Art. 7o.—Por la publicación de estatuto Reglamentos de Sociedades Científicas, Pol ticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc., etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidacio nes, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. . . . . c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

AVISO

De conformidad con el art. 26 de las Disposiciones Generales del presnpuesto Fiscal Vigente, se hace saber: que la señora Regina Montes, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte de Cuentas, en concepto de madre ilegítima de don José Enrique Montes, fallecido en esta ciudad capital el día cuatro de febrero ppdo., solicitan do se le admita para firmar y cobrar los recibos por el sueldo que correspondía a éste último en su carácter de Pagador Habilitado del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez" de esta capital, durante el mes de enero y por los primeros cuatro días del mes de febrero del corriente año.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

27-31-4 3

AVISO

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora doña Adela viuda de Alvarez Alemán, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte, en concepto de cónyuge sobreviviente del doctor Leopoldo Alvarez Alemán, fallecido en esta ciudad, el día 10 de enero próximo pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo por el sueldo que correspondía a dicho señor en su carácter de Profesor de Histología Normal en la Facultad de Medicina, por el mes de enero y los 15 primeros días del mes de febrero del corriente año.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

1o.- 4-2 15

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 71, relativa la suministro de 80 resmas de papel bond, que dicha subasta se da por anulada.

San Salvador. 28 de marzo de 1941. 5—5

Convocatoria

De conformidad con el Art. 5 de los Estatutos de la Sociedad Beneficencia Pública, se convoca a Junta General Ordinaria, a todos los socios de la Institución, para el día martes ocho del corriente, a las 5 p. m. en el local de la Institución.

San Salvador, abril de 1941. 2—1

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta Nº 65, relativa al suministro de libros en blanco, que los cuadernos índices no deben traer ninguna inscripción en la pasta, que los libros de caja deben ser de 100, 200 y 300 folios, paginados 1-1, 2-2, etc. y la pasta debe ser forrada de tela negra en los costados y de gris en las esquineras y el lomo, que la pasta de los libros de actas debe ser igual a la de los libros de caja.

San Salvador, 3 de abril de 1941. 5—1

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

AVISO

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los accionistas de la FABRICA DE SACOS CUSCATLAN S. A., para la Junta General Ordinaria que se verificará en las oficinas de dicha fábrica el día treinta de abril del corrien te año a las 17 horas.

San Salvador, abril 4 de 1941.

NICANOR SAN JOSE,
Secretario.

3 -1

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 3 de abril de 1941 ,

Temperatura media diurna	24.6	C.
Temperatura máxima	33.2	C.
Temperatura mínima	17.4	C.
Barómetro a 0, media diurna	701.5	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	14.9	mm.
Humedad relativa, media diurna	65	o|o
Lluvia en m|m	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	S	
Velocidad máxima en un segundo	3.3	
Oscilación de la temperatura	15 8	C.
Oscilación de la presión atmosférica	1.6	m|m.
Evaporación al sol	5.7	m|m.
Evaporación a la sombra	4.2	m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	6?9.1	m|m.
Tmeperatura	16.3	G C
Temperatura máxima	25 8	„ „
Temperatura mínima	16.0	„ „
Dirección del viento	SSW	
Velocidad del viento	3.3	
Nebulosidad	nuboso	
Lluvia	0 8	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 | San Salvador, sábado 5 de abril de 1941 | NUMERO 78

MEMORIA

DE LOS ACTOS REALIZADOS EN EL RAMO DE

INSTRUCCION PUBLICA

DURANTE EL AÑO DE

1940

PRESENTADA A LA HONORABLE

ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

EL 3 DE ABRIL DE 1941

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

GENERAL MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ

MINISTRO DEL RAMO

DR. MIGUEL ANGEL ARAUJO

SUBSECRETARIO

PROFESOR JOSE ANDRES ORANTES

Honorables Señores Diputados:

Una vez más comparezco ante Vosotros para daros cuenta de los principales actos realizados por el Supremo Poder Ejecutivo en el Ramo de Instrucción Pública, durante el año de 1940.

INTRODUCCION

La vida es continua y eslabonada, sus eslabones componen la infinita serie de acontecimientos acaecidos en la realidad; y son los individuos y los conglomerados quienes forman la cadena histórica del tiempo, mejor dicho, la función del mismo, porque el tiempo sistematizado sólo es la expresión numérica del movimiento continuo; es ley del hombre la disputa eterna del espíritu y la materia, disputa que se manifiesta en transformaciones milagrosas, en el teatro agreste del bosque, en el desierto, en el mar, en el Universo todo. Este mandamiento de actividad se manifiesta en el hombre que vive en nuestra Patria, extensamente pequeña e intensamente grande, en el denuedo de fincar el señorío íntegro del espíritu. El Ramo que represento tiene a su cargo esta difícil tarea y la de consolidar la cultura del presente y la de los años pretéritos, para asegurar la persistencia del salvadoreño en sus relaciones personales, nacionales y mundiales, a fin de que su acción integral sea perenne.

Nuestra responsabilidad en esta suprema obligación del espíritu, relacionándose con la materia, reclamó una base: "CIENCIA PROGRESIVA", que tuve el honor de definir en este Augusto Recinto en la Memoria del año 39; "Ciencia Progresiva" que en la evolución escolar ha normado mi actuación hasta el último día de diciembre de 1940, con perspectivas hacia un mayor perfeccionamiento del hombre salvadoreño, por el sentido armonioso de la Filosofía, la Ciencia y el Arte. Tal el lema del Despacho.

*
* *

I

EL MAESTRO

Dos funciones importantes determinan la gestión de Instrucción Pública durante el año, del cual rendimos memoria: la conformación profesional para conquistar eficiencia instructiva, y la evolución moral para el perfeccionamiento educativo. Estas dos funciones constituyen las categorías positivas para la perfilación del maestro nacional. La ciencia nos dice que cada ser se refleja con intensidad material y espiritual en los seres que le rodean, y por esta inexcusable situación humana la responsabilidad de los mentores requiere de todos sus actos, un máximum en la cantidad y cualidad. Alguien ha dicho que el progreso de los hombres es constante; tales palabras pueden aplicarse al maestro. El progreso profesional es continuo, porque la ley evolutiva elimina los momentos estáticos; la conciencia semeja a los ríos: son constante corriente líquida y el agua no deja de ser agua; pero en esta realidad continua siempre hay un cambio inevitable: el agua que pasa en este segundo no es la misma en el segundo próximo; así la vida y la conciencia, cada impresión provocada por la objetividad del mundo, repercute en las corrientes de nuestro espíritu y estimula el desarrollo colectivo y también inividual de los humanos. La función invariable de lo constante reclama un guía, que sustente un pensamiento director interpretativo de la obra intensa que se propone realizar. En la obra cultural que la Escuela Salvadoreña se ha impuesto, el encargado de esa función es el maestro; persona que perdió su carácter unilateral de enseñador para convertirse en el Hombre capaz de dirigir física y espiritualmente a los hijos de la Nación por los derroteros seguros del vivir intenso y constante; en efecto, desde el momento en que se extiende un nombramiento al maestro para que actúe al frente de los destinos de la Escuela, se tiene el propósito de enviar a un individuo capaz de comprender los problemas sociales y particulares de la localidad, en donde debe convertirse en un factor decisivo para el mejoramiento de la colectividad. Este es el criterio del Despacho de Instrucción Pública, y para que este criterio tenga vida en todo el País, es indispensable que las autoridades y nuestras clases sociales den al maestro el lugar que le corresponde en el desenvolvimiento de la Nación. Por otra parte, al Despacho competía iniciar cuidadosamente las investigaciones de las condiciones físicas, intelectuales y morales de quienes sirven las escuelas en el País, y empezar a dar a cada quien el lugar y categoría que le corresponde para que pueda desempeñar dignamente su cometido.

Pero cuando se trata de valorar la cantidad y calidad en la actividad del hombre nos encontramos frente a dos grandes problemas: el uno interesa la personalidad del individuo objeto de la valoración, y el otro lo determina el cálculo del valorador. Estos problemas se resuelven ajustándose siempre a una base de legalidad y de respeto a los derechos de las partes. El Profesor es un trabajador que compromete los recursos profesionales y las condiciones espirituales requeridas para el ejercicio docente.

Los primeros son elementos que pueden objetivarse y someterse a cálculo; los segundos subjetivos, son escurridizos a la apreciación, se relativizan asombrosamente y sólo una legislación discreta puede reducirlos a una fórmula que garantice su ponderación. En este problema particular del profesor frente al Estado, nosotros hemos llegado a la solución ideal que, andando el tiempo, será la garantía de los intereses de las partes comprometidas: me refiero al Escalafón de Maestros.

Es preciso, sin embargo, que esta tabla de apreciación tenga el dato concreto del profesor, a fin de que señale ascenso o descenso en sus niveles valorativos. La labor escolar es diaria y acumulada a través de todo un año, y también de muchos años, ofrece un producto que demanda medida y precio. El maestro es también una unidad que trabaja y expone al cabo de cierto tiempo un resultado, el que puede someterse a un patrón, y considerarse su valía. De manera, pues, que la Nación, por medio del maestro, está operando una labor que puede calcularse con una aproximada exactitud, en los efectos totales como en los efectos parciales. El trabajo particular del maestro, manifestado con un carácter dinámico en lo que toca a sus medios técnicos, de contacto social y de sentido ético, tiene una valoración que se lleva a su Hoja de Servicios. Esa valoración de ninguna manera es arbitraria.

En la legislación específica tenemos los cánones precisos para aquilatar todos los aspectos del desenvolvimiento profesional del maestro. Un mismo hecho puede parecer distinto a diez, cien y más observadores. Cada persona aprecia según sus propias perspectivas, las que son infinitas como infinitos los estados subjetivos. Cuántos juicios no puede merecer el acto más simple de cualquier hombre? Por eso la aplica-

ción de las pautas legales, lo colocan en una posición segura, en la que el criterio dirigente queda salvaguardado. Y si la apreciación es sensata, los resultados son dignos de crédito y el sujeto que ha sido objeto de tal medida garantiza la calidad y cantidad de sus productos o los tales productos no le garantizan derechos, ni premios. Estos medios de avaluación del trabajador docente que se acusa en los niveles o categorías del Escalafón por medio de la Hoja de Servicios, nos ha servido para los efectos de la organización del personal. Consecuentes con la tendencia de fundamentar nuestros actos sobre las bases de una apreciación racional en el año del cual Os rindo cuenta, recurrimos a este sistema para excusarnos de parcialismo y para librar al Magisterio de las intrigas. No somos concluyentes en este dominio y aceptamos, en consecuencia, que el hombre nunca podrá tener una norma por la cual la realidad se comprende y valore íntegra. Siempre hay algo de esas realidades, que se escapa, que se esfuma. Y advertiremos un corolario: los notables beneficios derivados para la nación. Así, hemos podido constatar que lo que un maestro es capaz de realizar en un año, otro lo consigue en cinco o diez, y talvez más, y de hecho, si se invierten fuertes cantidades de dinero en el Ramo, no es justo que estas cantidades se malgasten pagando sueldo a un profesor para cinco o diez años por la tarea que otro ejecuta en un año apenas. De ésto se concluye que este despilfarro no puede tolerarlo una administración honrada y las sanciones legales se respaldan con la lógica de la necesidad pública.

Declaramos consecuentemente que nuestra conducta se ciñe a los principios, pero reclamamos para estos principios una base que les dé consistencia. En el país se ha clamado por la inamovilidad del maestro. Lo aceptamos en principio, y nuestra más honda aspiración es llegar a alcanzar esa inamovilidad. Pero advertimos que la inamovilidad debe ser una resultante legal, que está condicionada por el trabajo llevado a cabo por los maestros del país. No creemos en la inamovilidad como algo estático, fijo, sin posibilidades de premio o sanciones, porque con este criterio llevaríamos la Escuela a la más rotunda de las negaciones; pero sí, nos embarga el entusiasmo por garantizar la inamovilidad de hecho y derecho, respaldando el principio y la acción por las providencias legales a que dé lugar la dinámica actuación del maestro, por la calidad del trabajo y la constancia. Interpretando así el principio, me permito deciros, Honorables Representantes, que la Nación dispone por medio de la labor docente de una fuerza activa y constructiva, a la cual debe corresponder, en plena obligatoriedad de justicia, con el otorgamiento de los derechos de inamovilidad y ascenso, reservándose a la vez los propios, para determinar los descensos.

Este delineamiento del problema nos permite considerar las jerarquías del Escalafón en un sentido de valorización constante, como la columna de mercurio de un termómetro, eliminando los fatales reposos, lo que significa que solamente así podremos hacer de la Educación un medio de progreso y evolución de nuestra Patria. Una vez que este método de apreciación del trabajo, entre a su fase de funcionamiento automático, habremos asegurado firmemente el espíritu del Escalafón de Maestros de Educación Primaria.

El análisis numérico de la información relativa al personal docente aparece en los anexos de esta Memoria.

*
* *

II

EL ALUMNO Y LA ESCUELA

Os he informado, Honorables Representantes, acerca de la obra empezada y casi terminada, dirigida a la realización de la garantía profesional del Maestro.

Paso luego a rendiros cuenta acerca del Alumno y la Escuela. Sabemos que el primero es el elemento fundamental de todo sistema educativo y que en él la Nación y el porvenir ven el factor decisivo de la exaltación de nuestros valores intrínsecos de raza y de pueblo, para cumplir con el destino que le toca a la Patria, con los méritos más recomendables. Siguiendo los dictados pedagógicos, la Subsecretaría concedió el cuidado correspondiente a las investigaciones en los escolares salvadoreños, y para proveer los medios que son saludables para su desarrollo, se dictaron medidas para remover obstáculos y para enmendar situaciones negativas. Concretando las aspiraciones del Despacho respecto al niño salvadoreño, la Escuela se manifestó en una forma más humana, más adaptada a la naturaleza del alma infantil.

En mi criterio, la Escuela del presente siglo, no es la célula estática de los pasados tiempos en donde se reunían: un sujeto que tenía por consigna "la letra con sangre entra" y unos seres condenados a repetir inconscientemente una serie de lecciones inconexas, arbitrarias, sin valor para su vida personal y social. La escuela es en nuestros días el laboratorio en donde se analizan las ideas, los planes y proyectos que los individuos y los pueblos deben desarrollar para cumplir su destino. Es una institución social en donde se busca solución a los múltiples problemas que a diario plantea la civilización moderna. Qué valor tiene para una Nación un grupo de niños mal vestidos y desnutridos que exhiben un exagerado desarrollo intelectual, pero que no tienen un criterio exacto de lo que es el vivir? Ninguno, absolutamente ninguno.

Y si Instrucción Pública mantuviera un criterio de esta naturaleza, propiciaría una Escuela desfallecida, inerte, quieta; esa quietud anularía toda la savia jocunda que late en cada niño.

Hay Instituciones que anulan totalmente y por sus efectos, se llega a perder la esperanza en el hombre y la humanidad. El concepto de la Escuela Salvadoreña implica una función constante, la renovación de ella misma, en su acepción genérica y en su aspecto concreto.

*
* *

La Escuela, en su expresión particular de local, mereció toda la atención de la Subsecretaría. La Escuela debe conectar dos tendencias que parecen antagónicas pero que son simplemente aspectos de un mismo problema, convirtiéndolas en una realidad positiva: la escuela debe ser espíritu, pero también debe reparar en las condiciones materiales que abriga ese espíritu.

Tengo la pena de informaros que el edificio de la Escuela Salvadoreña está muy lejos de llenar su cometido de acuerdo con las aspiraciones de la Pedagogía moderna, en consecuencia, hay una necesidad imperiosa de edificar el aula en donde los hijos del país nutrirán su espíritu. Pero debemos construir no la casa de tipo extranjero que sirve de orgullo en las urbes europeas, sino la casa nacional que esté conforme con las demandas del medio y las posibilidades de la Nación, y ojalá que en día no lejano, tengamos en cada cantón y en cada pueblo la casa del niño salvadoreño. Basta revisar nuestro presupuesto y ver la enorme cantidad que el Gobierno gasta en alquileres de casas inadecuadas, en muchas ocasiones antihigiénicas; todavía no es posible alojar dignamente a quienes formarán los ciudadanos del futuro. Uno de los grandes ideales y actos del Gobierno, ha sido la organización de la Defensa Social y si ella debe manifestarse más ampliamente, será en la construcción de la casa escuela. Cuando dediquéis vuestra inteligente atención a los cuadros estadísticos que aparecen en los apéndices de esta Memoria, vuestro comentario, estoy seguro, corroborará estas declaraciones.

*
* *

En la Memoria del año de 1939 Os hablaba del propósito del Despacho de llevar a cabo la instauración de la Escuela Funcional. En 1940 el propósito se convirtió en hecho. Se sustituyó la escuela estática, por la Escuela Funcional; la primera, esencialmente conservadora, se apoyaba en un intelectualismo decadente y en prosecución de su fin multiplicó textos y lecciones. Este sistema había sido denunciado por maestros de auténtica visión, desde hacía mucho tiempo; por lo que se hizo vivir la Escuela Funcional, en donde cada niño y cada maestro adquieren su propia significación y a ambos les ofrece la oportunidad para manifestarse vigorosamente no sólo en el radio escolar, sino que también en las actividades sociales.

*
* *

No debo concluir este tema sin referirme a las generalidades de la Educación Primaria en el país. Declaro que no fué posible para el Despacho sistematizar la Educación pre-escolar; sin embargo, se prestó todo el apoyo posible a las Instituciones especializadas en esta labor y esperamos realizar en los años venideros los esfuerzos necesarios para la orientación de esta enseñanza.

Una de las preocupaciones del Despacho ha sido atender a los niños cuya edad oscila entre los tres y seis años.

Introdujimos en este aspecto de la Enseñanza, una reforma total. Los programas estaban constituidos con temas de sugerencia, que, a pesar del trabajo cuidadoso que los seleccionó, no se ajustaban al derrotero científico que preconiza actualmente el Kindergarten. La nueva programación tiene dos tendencias perfectamente determinadas: exploración científica y aplicación, dando como resultado múltiples actividades que el sistema antiguo de enseñanza omitió.

La parte científica incluye la explo-

ración de sensaciones y percepciones, y la investigación de edades mentales.

Cuando expuse el concepto general de la organización de la Escuela Nacional, consideré los hechos centrales que caracterizan las tres Escuelas históricas de la Pedagogía. Hablé de la Intelectualista; de la simplemente Activa y de la Funcional. Hemos dicho que la última es la Escuela Oficial del país. Diremos todavía que el Despacho se apoyó en una razón científica para declararse por este Sistema en que se conjugan sujeto y medio ambiente por la acción del Maestro. Con esta base inamovible, las características urbanas, semi-urbanas y rurales se manifiestan enmarcando el desenvolvimiento del niño y la actuación del maestro, virtualizando así una interpretación determinante y saludable.

Como una consecuencia inmediata de estos cambios de organización ha surgido un imperativo: graduación del material escolar, y éste es otro Capítulo importante de la gestión del Despacho. Hasta 1939, el material escolar que se suministraba a las escuelas no correspondía a un criterio pedagógico, no se seleccionaba ni llenaba su fin educativo. El criterio que privó en 1940 permitió el suministro de material graduado que concordaba con las tendencias que vivificaban la escuela.

* * *

III

ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR

Al delinear el concepto de escuela, tuve que considerar la condición del niño en la etapa pre-escolar, y declaré que todavía no ha sido posible al Despacho organizar la Enseñanza pre-escolar. Sin embargo, hemos correspondido empeñosamente a las iniciativas de particulares y de Instituciones que se dedican a prestar auxilio a los infantes.

Desde luego, las observaciones del Despacho sobre esta etapa del niño salvadoreño, lo capacitan para afirmar que una gran mayoría sufre un abandono ingrato, no solamente a consecuencia del escaso apoyo a sus necesidades de carácter orgánico, sino que también de aquellas otras, importantísimas, que se vinculan a su existencia espiritual.

Estoy seguro que la Asociación Pro-Infancia cooperará para la solución de todos aquellos problemas básicos del desenvolvimiento del niño salvadoreño, conforme a las normas científicas más aconsejables en el presente.

Pero un pequeño esfuerzo ha bastado para robustecer la eficiencia de los maestros que se dedican a esta labor. El Despacho nombró una Comisión de profesores capacitados en la materia para la organización y desempeño de cursos especiales de Kindergarten; luego, previos los exámenes de rigor, Instrucción Pública pudo contar con maestros relativamente orientados en estas actividades, lo que permitió abrir la respectiva Inscripción de Maestros especiales para la enseñanza de Infantes. Pero toda organización escolar necesita conocimiento de la evolución de la enseñanza y del aprendizaje, sentido filosófico, haber científico y artístico, y requiere fundamentalmente apreciación y cálculo de actividades.

Esto no podría lograrse sin crear el control oficial, por medio de una inspección, la que se dedicará a estas tareas:

a) Estudio y observación del niño en los primeros tres años de su vida (Salas Cunas);
b) Garantizar el desarrollo sensorial y perceptivo en los cuatro subsiguientes; y
c) Sostener el encaje del Kindergarten con la Escuela Primaria.

Una vez que hayamos realizado estos propósitos, habremos garantizado la continuidad de la Enseñanza Nacional en los primeros siete años.

* * *

IV

ENSEÑANZA PRIMARIA

Hemos expuesto que no teníamos un enlace seguro entre enseñanza pre-escolar y Kindergarten, pero lo contrario sucede entre Kindergarten y Escuela Primaria. Se logró durante el último año establecer una verdadera conjunción de las dos épocas, porque los programas de primaria están íntimamente relacionados con los anteriores.

Principia nuestra Escuela Primaria con la enseñanza elemental a los siete años. El primer mes de trabajo tiene por objeto revisar la seguridad sensorial de los educandos y continúa el trabajo conforme a las jornalizaciones niveladas.

Es natural que en el momento de dar cuenta de nuestros actos, expongamos el criterio sintético de los Planes y Programas, desarrollados durante el año. No es posible pensar en un plan de enseñanza sin haber recorrido antes por los difíciles caminos de la Psicología y la Pedagogía del pueblo en donde el plan debe aplicarse. Ha sido una costumbre funesta imponer planes y programas condensados en una lista de asuntos seleccionados por el criterio de una Comisión o varias Comisiones de Profesores. No fué este el origen de los que se decretaron para nuestra Escuela Primaria. El plan en vigor es consecuencia inmediata de los fines pedagógicos y biológicos que el Despacho de Instrucción Pública se propone desarrollar, atendiendo al estado, condiciones y necesidades físicas, intelectuales y morales de los individuos y del conglomerado salvadoreño, en sus relaciones internas y en el consorcio internacional.

La percepción es, indiscutiblemente, el objetivo primero de la enseñanza; por actitud natural los seres humanos y animales pretenden ampliar el radio perceptivo; cada objeto o acto que se presenta al dominio sensorial invita decididamente a todas las facultades espirituales para que tomen dominio consciente de él y de sus aspectos; una de las misiones de la ciencia ha consistido, precisamente, en metodizar las capacidades y ejecuciones, para que sus efectos sean más abundantes y amplios; la lógica, por ejemplo. Es un hecho universal que todo ser posee una lógica natural, pero este hecho no fué un motivo para evitar constituir la lógica sistemática; exactamente acontece lo mismo con la percepción. La capacidad perceptiva natural vino a fortalecer la sistematización de las ciencias naturales con el fin de perfeccionar los poderes perceptivos de los individuos; con este criterio, esencialmente científico, entraron en el plan de enseñanza las asignaturas que corresponden a Ciencias Naturales. Pero este fin pedagógico aparece sin complemento si no se persigue un fin biológico en su desarrollo; en otras palabras, las Ciencias Naturales en la enseñanza no enmarcarían en la practicidad del individuo salvadoreño, y por ende, el segundo fin de la materia: que el niño sepa usar cuanto percibe. Además, no es suficiente el desarrollo interno y externo de la percepción, ni conviene el uso exclusivo de ella en la vida; también es obvio reparar en un régimen que asegure los fines de la percepción, con el objeto de alcanzar el desarrollo integral del sujeto. Por esta razón, la enseñanza de Ciencias Naturales constituyó en 1940 objeto especial del Despacho, y como resultado del trabajo efectuado, tengo a bien manifestaros que, comparados con los de otros países, los niños de El Salvador en la Escuela Primaria, tienen elevadísimos índices de percepción, datos que dan derecho a abrigar mucha esperanza en la Instrucción Nacional. La mente que tiene capacidad de percibir ordenadamente el mundo interno y externo, los motivos de la vida objetiva y de la subjetiva, tienen ganada la probabilidad de un desarrollo eficiente, por lo que manifiesto a los Señores Diputados que la escolaridad salvadoreña al rendir un magnífico índice perceptivo, demuestra que está en actitud de garantizar la evolución mental de los individuos. No es posible que omita en esta Memoria que el plan propuesto vino a satisfacer científicamente los poderes asociativos de la niñez salvadoreña, y para asegurar esta función indispensable del género humano, el plan contiene la Geografía y la Historia, cuyo cometido pedagógico es la asociación, la una en el espacio y la otra en el tiempo. En años anteriores, la misión de esas asignaturas era la descripción de lugares y la narración de hechos; tendían generalmente a desenvolver las pasiones nacionalistas y daban por resultado odios injustificados, porque las nociones se desarrollaban alrededor de hechos guerreros, pero esta enseñanza durante el año anterior fué ensencialmente práctica y el conocimiento de los lugares y hechos como factores del desenvolvimiento biológico en la evolución asociativa, fué el segundo aspecto que Instrucción Pública persiguió al integrar la enseñanza de la Geografía y la Historia, en el Plan General de Educación Primaria. Son estas ciencias de asociación las que presentan más dificultades en el proceso de la Enseñanza. Sucede que frecuentemente el mentor abandona el fin pedagógico que ellas se proponen y las convierte en materias absolutamente perceptivas, y por esta razón, muy especialmente, la Historia aparece calificada en el último lugar en la enseñanza del país, en el año que motiva este documento.

El desarrollo mental del hombre exige la percepción externa e interna sujeta a las leyes de asociación, pero exige, además, el ejercicio de las funciones que capacitan para la abstracción; las Matemáticas pedagógicamente, son las ciencias que establecen la independencia mental del sujeto; son las que favorecen los análisis profundos a que se entrega la mente. La conquista del fin pedagógico no excluyó los fines biológicos de la asignatura: abolidos los textos, la materia tuvo como estímulo

desde el objeto que el niño lleva en el bolsillo, hasta las transacciones que se efectúan en la localilad donde vive, con el lema práctico: "VALORAR CUANTO ESTA O PUEDE ESTAR A SU SERVICIO". Estas asignaturas no marcaron en el cómputo de Instrucción Pública notas elevadas, como lo hubiéramos deseado, pero en cambio, conquistaron el verdadero criterio que merecen en la concepción pedagógica. Todas las otras asignaturas que aparecen en el plan vigente, llevan los mismos dos fines prescritos: los Pedagógicos y los Biológicos, y se pueden precisar con el criterio siguiente: las asignaturas de carácter Etico y Estético tienen como fin pedagógico favorecer el desarrollo de los sentimientos, y su propósito biológico es la utilización de sus manifestaciones, a fin de ejercitar al sujeto en la convivencia de una razonada adaptación social.

La enseñanza de los trabajos manuales y de la Educación Física, pedagógicamente propicia: la manifestación de funciones mentales en actos corporales, y biológicamente, la capacitación del individuo para utilizar las materias primas, para resistir el influjo del medio ambiente, para realizar el trabajo de conformidad con su constitución física y para mejorar la especie.

El objetivo pedagógico del Lenguaje, es la expresión de todos los fines de las otras asignaturas, y su misión biológica es la relación del hombre con sus semejantes. Claro está que la realización sistematizada de estos fines es obra de la Escuela, pero una Escuela orientadora, una Escuela inteligente, que capta las posibilidades y necesidades del alumno.

Esta significación otorgada a las asignaturas, basta para declarar que la Escuela Oficial de El Salvador se justifica por la declaración de sus fines instructivos, como por el lema de su misión educativa que atiende directamente al desarrollo integral del sujeto, en la consecución de una vida digna del género humano.

Al decretar los Planes y Progamas decíamos que la Escuela de El Salvador pretendía una enseñanza continua y correlativa. Estaba en mi deber recalcar esta continuidad y correlación técnicas. La he hecho al detallaros la clase de Escuela y de Enseñanza conquistada en 1940.

Nunca será trivial repetir que el hombre necesita un sentido filosófico, un sentido científico y un sentido artístico en su evolución. Cuando uno de éstos falta o cuando se manifiesta separadamente, el hombre es incompleto. El mundo actual lamenta los fracasos de una cultura que no es integral. Las escuelas del sentimiento hicieron bandera y pretendieron llegar al fin, a base de emociones; las Escuelas Intelectualistas pretendieron abolir la delicadeza del sentimiento y forjaron hombres incapaces de sentir las maravillas de la vida, y las escuelas absolutamente materialistas forjaron hombres máquinas, hombres que obran sin discriminar sus pensamientos ni calificar sus vidas con sentimientos nobles.

La Escuela de El Salvador quiere un hombre integral, capacitado para todas las funciones naturales del espíritu, listo para cumplir las misiones que le corresponden a la vida corporal, digno de la interpretación de la naturaleza; un hombre que pueda buscar su causa, considerar su existencia y elevarse hasta Dios por un desarrollo constante y recíproco de sus capacidades.

* * *

V

ENSEÑANZA NO SISTEMATIZADA

No quedaría cumplido mi deber al relataros solamente el desarrollo de la educación sistematizada. En El Salvador hay ansias espirituales que no las puede satisfacer una Institución sujeta a determinados Reglamentos. Es atendiendo a ello que debo detallaros aunque someramente la obra del Despacho en las otras manifestaciones de la Cultura Nacional.

El espíritu tiene tres grandes caminos para superarse, el científico, el filosófico y el artístico. El hombre consagra su vida a las difíciles investigaciones en los laboratorios, o sigue con paciencia virtuosa las causas y los efectos en busca de la verdad, en cualquiera otra dirección de la Sabiduría.

Voluntariamente el hombre se consagra a la reflexión y sus meditaciones profundas le llevan hasta lo inescrutable; se fascina ante las manifestaciones de una mañana de color, de una tarde arrebolada, de un mediodía candente, etc. Así, pues, el alma humana la podemos encontrar en una obra esencialmente científica, en un trabajo profundamente filosófico o en manifestaciones puras del Arte. Instrucción Pública segura de que su deber le llama a satisfacer todas esas ansias del espíritu de los salvadoreños, ha dado ayuda franca a las manifestaciones de cultura, con los medios económicos y morales de que ha dispuesto.

Cuando hablamos de cultura en estos términos generales, surgen en nuestra conciencia las tendencias antagónicas de diferentes Escuelas, las unas en sus fuerzas coservadoras, con pretensiones de limitar las almas jóvenes; las otras, con pretensiones futuristas irrespetuosas a la espiritualidad del ayer; y, ante esa disputa, Instrucción Pública abandonó su actitud pasiva e hizo que la acción culturizadora no solamente se desarrollara, sino que se orientara por rumbos vivos, destellantes de fé y esperanza; capacitando para pensar, sentir y actuar integralmente, por el Libro, el Arte y la Cátedra.

Nadie podrá negar que en esta hora del Mundo, todos los espíritus deben estar alertas a la conservación de los ideales más caros para el hombre. Parece que hemos llegado a un desajuste entre el individuo y los principios eternos que deben regir su vida, y por consiguiente, enseñar, era y es oportunísimo predicar, enseñar, aconsejar e insistir por la conservación de los ideales que sustenta la Nación. Al nobilísimo ejemplo del Jefe Supremo, General Maximiliano Hernández Martínez, siguió la voz de algunos Colaboradores de la Subsecretaría, de Instituciones particulares, de altas Autoridades Departamentales que convergieron a patentizar la doctrina de Paz y Amor, Libertad y Fé, que deben encender el espíritu de la Escuela. El que me permita informaros, Honorables Representantes, sobre estas actividades patrocinadas por la Subsecretaría con la devoción más honda, es motivo para que mi humilde condición de ciudadano se arrogue el derecho a la satisfacción íntima y noble. La obra de divulgación espiritual que emprendió el Despacho por medio de la radiodifusión, fué intensa y constante. También las distintas Dependencias del Ramo se encargaron de popularizar nuestros ideales de Cultura, por medio de revistas y boletines que se distribuyeron hasta en los lugares adonde el radio y la cátedra no pueden difundir.

* * *

VI

UNIVERSIDAD NACIONAL
ACTIVIDADES DE SUS DIFERENTES FACULTADES

Hechos consoladores nos están demostrando que en la juventud universitaria salvadoreña un nuevo palpitar de mejoramiento se agita; intensos anhelos por los estudios a base de exploración están germinando en nuestra Alma Mater, según algunos ejemplos significativos: en la Facultad de Química y Farmacia emprendióse, durante el año de 1940, una tesonera labor con tendencia a buscar el aprovechamiento de los principios activos y algunos perfumes de la rica flora salvadoreña, labores éstas que otrora permanecieron relegadas, a pesar de que pueden derivarse importantes fuentes de riqueza de estos productos, para la economía nacional.

También es trascendente que fijemos la atención en el significado de los hechos, según el cuadro estadístico que aparece al final de esta Memoria, y de cuyo análisis se infiere que, mientras la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales contó en su matrícula casi tantos estudiantes como las otras Facultades juntas, y se anotó varios doctoramientos, en cambio, se registra el hecho de que, durante el año referido, no sucedió lo mismo con la Facultad de Ingeniería, lo cual nos está diciendo que debemos fortificar y estimular dichos estudios, que es urgente establecer la especialización de profesiones en todos los ramos del saber humano, y muy especialmente en los estudios de Ingeniería, para abrir nuevas rutas a la actividad de los jóvenes, algunos de los cuales, después de obtener su título de Bachiller, pocos son los que tienen recursos suficientes para partir al exterior en pos de otras carreras más acordes con el espíritu del progreso y las necesidades de la época en que vivimos.

Por otra parte, al analizar los cuadros de resultados finales, nótase que sobre dos mil noventa y nueve exámenes practicados, fueron aprobados más del 84%, porcentaje bastante alto si se compara con los resultados de los estudios de Secundaria.

La Facultad de Odontología, en vista de la trascendental importancia que se deriva de la higiene buco-dental en los niños, se empeñó y colaboró con el Ministerio de Instrucción Pública hasta ver cristalizado el establecimiento del GABINETE DENTAL ESCOLAR, el cual, actualmente, está en servicio en el propio local de la Facultad antes dicha, provisto de cuatro sillones para menores, su correspondiente equipo de rayos X y todo el material accesorio. Se llegó a la conclusión de que era necesario establecer ese servicio, exclusivamente para niños, en vista de los inconvenientes de practicar dichos exámenes en la Clínica para adultos, adscrita a la Dirección General de Sanidad.

En fomentar los estudios de nuestras

posibilidades y necesidades, mediante la investigación personal; en facilitar el arribo a nuestro país de altas y sanas mentalidades que dejen nuevo polen fructificante en la juventud cuscatleca sedienta de savia espiritual; y en procurar la especialización de las profesiones, estriba el progreso de nuestra Universidad.

* * *

VII

FUNCIONES DE LAS OFICINAS DEL RAMO

La obra sistematizada de Instrucción Pública se lleva a efecto por medio de las Dependencias siguientes, de cuyas actividades, la Subsecretaría os hace un ligero esbozo:

1) Oficialía Mayor,
2) Departamento Técnico-Administrativo de Educación Primaria y Normal,
3) Departamento de Enseñanza Secundaria,
4) Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural,
5) Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar,
6) Sección de Asuntos Fiscales,
7) Departamento de Psicopedagogía de El Salvador, y
8) Dirección General de Educación Física.

1) Oficialía Mayor

La Oficialía Mayor es la Dependencia encargada de trasmitir las órdenes emanadas de la Subsecretaría, de repartir equitativamente el trabajo entre los colaboradores subalternos, y de procurar la mayor producción de labor en el menor tiempo posible.

2) Departamento Técnico-Administrativo de Educación Primaria y Normal

La Subsecretaría de Instrucción Pública, habiendo constatado la incompatibilidad de mandatos que complicaban el trabajo y la buena orientación funcional, acordó fusionar los organismos directores de la Primaria, en uno sólo. Así surgió el Departamento Técnico-Administrativo de Educación Primaria y Normal.

Ese Departamento, es pues, la fusión de la Sección Técnica y de Asistencia Escolar y la Sección de Gobierno e Inspección Escolar que actuaron hasta e 31 de diciembre de 1939. La transformación ha venido a demostrar que satisface mejor las necesidades y exigencias de nuestro medio, ya que, al desaparecer las aludidas Jefaturas de Primaria, el resultado se traduce hoy en la armonía del trabajo, la unidad del mandato, la facilidad de comprensión de la orden y, por ende, la realización de los actos no ofrece dificultades.

En virtud de la creación de quince Circuitos Escolares, decretada en el mes de julio de 1939, la técnica de la Escuela Primaria quedó garantizada con la inspección frecuente de los señores Delegados, quienes, durante el año de 1940 practicaron por lo menos, dos visitas a cada uno de los Establecimientos de su respectiva jurisdicción.

La acción Técnica del Departamento se desarrolló conforme al siguiente plan:

a) cursos para Delegados, impartidos por los Miembros de la Comisión elaboradora de Programas;

b) cursos para Directores, a cargo de los Delegados Escolares, quienes cuidaron de que las orientaciones dictadas por el Despacho mantuvieron su precisión y alcance técnicos;

c) cursos para Profesores, a cargo de los Directores de los establecimientos docentes. Con ese sistema se logró intensificar las nuevas tendencias educativas.

ESCUELAS NORMALES

Las Escuelas Normales, compenetradas de su misión, desarrollaron su obra con verdadero entusiasmo.

La visión de su trabajo abarcó dos aspectos: modelar hombres para forjar caracteres en El Salvador, y esculpir personalidades que puedan dar prestigio al nombre de la Patria en las concepciones modernas del humanismo ésto es, seres capaces de enseñar a otros el modo de satisfacer sus propias necesidades, que coadyuven a subsanar las de sus semejantes, y seres videntes que puedan descubrir el lugar y la misión que les corresponde en la sociedad humana.

Cuatro planteles se encargan de esa difícil tarea: la Escuela Normal de Maestros, la Escuela Normal de Maestras "España", el Colegio "Santa Inés", de la ciudad de Santa Tecla y el Instituto Pedagógico de Ayagualo; además, la Sección Normal de Izalco dió como fruto, últimamente, cuatro Maestros graduados, quienes se dedicarán a la enseñanza rural.

La Subsecretaría de Instrucción Pública quiso cooperar en una forma concreta en la enseñanza que imparten los cuatro planteles mencionados, a cuyo efecto nombró un Delegado para que dictara cursos breves de Pedagogía y Organización Escolar. Los frutos de esos trabajos no sólo fueron intelectuales, sino que influyeron para relacionar los distintos planteles entre sí.

3) Departamento de Enseñanza Secundaria

La Subsecretaría ha sido concreta al manifestaros que la apreciación de la enseñanza es intrascendente si sólo se juzga por sus resultados cuantitativos. En la cultura tiene mayor valor la calidad que la cantidad, y mientras no esté en condiciones de daros un informe sobre los dos aspectos; no estará satisfecha, por lo que ahora se limita a deciros que el Ministerio de Instrucción Pública, durante el año de 1940, se dedicó a estudiar la forma cómo puede llegarse a la reforma integral de la Escuela de Ciencias y Letras y de esta labor sólo ha logrado concretar: que la Escuela de Ciencias y Letras necesita una programación capaz de eslabonarse con la Primaria, que pueda ponerse a tono con la realidad de la vida salvadoreña, que logre libertar las juventudes de los sistemas memoristas, que pueda relacionar los estudios de Secundaria con los profesionales que imparte la Universidad, y que sirva de preparación y garantía a los jóvenes, como un medio para enfrentarse con la vida. No descansará la Subsecretaría, hasta conseguir la satisfacción de las demandas justas de la Patria para la Escuela de Enseñanza Secundaria, y confía en la cooperación decidida de los catedráticos que mantienen la luz de las conciencias en los corazones de la juventud salvadoreña. Los jóvenes de iniciativa siempre están a las puertas de la gloria, el triunfo los llama y deben marchar hacia él. amparados por las Instituciones de Enseñanza Secundaria, que. desde luego, habrán de responder a finalidades precisas que están en función de la vida salvadoreña. La convicción de la Subsecretaría es que el Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", las instituciones de Segunda Enseñanza en la Zona Oriental y Occidental del País, así como los colegios particulares, han hecho todo lo que materialmente les fué posible a favor de la causa educacional, están cumpliendo su misión, capacitándose para alcanzar verdaderos triunfos en la renovación científica que ellos mismos deben llevar a cabo, a fin de seguir el ritmo de los avances modernos en materia educativa.

4) Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural

Este Departamento estuvo a cargo de un activo Profesor durante el año de 1940, habiendo desarrollado una proficua obra durante dicho tiempo. Tales labores se dividen en dos ramos: primero, el que atañe a la Enseñanza de Comercio y Hacienda; segundo, el que corresponde a Extensión Cultural.

a) Enseñanza de Comercio y Hacienda

1º) Se inició el trabajo del año con la redacción de los programas de los cursos primero y segundo en las tres especialidades contables; o sean las materias de seis cursos distintos.

2º) Reformáronse los programas de examen correspondientes a la Incorporación de Contadores.

3º) Se adquirieron libros de Contabilidad, textos sobre distintas asignaturas y revistas de cultura comercial, los cuales se facilitaron en calidad de préstamo a varios colegios.

4º) Para ilustrar ciertos conceptos de los programas de estudios, diéronse oportunas respuestas a las consultas de los profesores sobre varias cuestiones de carácter técnico-metodológico en las materias de Contabilidad, Geografía. Estadística y Gramática del Idioma Castellano.

5º) Se promovió un CONCURSO MECANOGRAFICO, el cual se efectuó el 1º de septiembre de 1940, en el local del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez". A raíz de tal Concurso, con fecha 9 de mayo del citado año, el Poder Ejecutivo emitió el Acuerdo Nº 648 (D. O. Nº 109, 15 de mayo de 1940), aprobando las Bases que el Departamento de Enseñanza Técnicas y de Extensión Cultural elaboró para dicho Certámen, cuyo objeto principal fué estimular el arte mecanográfico y discernir, al vencedor, el título de Campeón Nacional de Mecanografía.

6º) El Departamento aludido tramitó doscientos ocho solicitudes de inscripción de profesores.

7º) Extendiéronse autorizaciones a varios directores de colegios, a fin de que pudieran establecer los estudios de Comercio y Hacienda.

8º) Fueron revisadas por el Departamento seis obras didácticas, en su mayoría procedentes del exterior, sobre materias atingentes a la Enseñanza de Comercio y Hacienda; pero sólo una se declaró como texto oficial: el que

sirve de auxiliar para Tramitación Aduanal o sea el "Manual del Importador".

9º) Por iniciativa de este Departamento de Enseñanza, se promovieron reuniones de directores y profesores de Comercio con el fin de discutir sobre los programas de Enseñanza Comercial, juntas que se llevaron a cabo desde el 21 de abril de 1940 hasta el 25 del mismo mes y año, habiéndose reanudado el 6 de mayo, por una semana más.

10º) Se procedió a la reforma del Reglamento de Enseñanza de Comercio y Hacienda y, además, fueron redactados los programas de los Cursos Tercero y Cuarto en las tres especialidades.

11º) Fueron declaradas cinco equivalencias de estudios y se efectuaron los trámites de incorporación de tres solicitudes de Contadores.

b) Labor de Extensión Cultural

12º) Utilizando el CINE del Ministerio del Ramo, se dictaron conferencias ilustradas: una, en la Escuela Normal de Maestros, que fué la primera de esta serie; y otra, en la Escuela Correccional de Menores. A continuación, numerosos planteles aprovecharon esta moderna forma de enseñanza.

13º) Se organizó el Concurso del "Día Escolar Panamericano", que se efectuó el 14 de abril, en conmemoración del Día de las Américas, habiendo salido vencedores los alumnos Rolando Chávez, Alberto Jiménez Gómez y Noemí Rosales, con los puestos primero, segundo y tercero, respectivamente.

14º) Se creó y mantuvo el control de mobiliarios y útiles sobre Instituciones Oficiales y Academias, por ejemplo: los del Departamento de Historia y Hemeroteca Nacional, del Gimnasio Nacional, del Estadio y del Museo Nacional.

15º) Para garantizar la vida de los Colegios y el justo pago a los Profesores de Colegios privados, se creó la "constancia de solvencia" de los alumnos.

16º) La Jefatura del Departamento de Enseñanza Técnicas presentó dos obras escritas para el desarrollo de los Programas de Primaria, las cuales fueron aprobadas y una de ellas editada.

17º) Se organizó un Curso de Química Industrial que coadyuvó a la preparación de la Exposición Escolar de fin de año, cuyo resultado se detalla en el parte VIII de esta Memoria.

c) Consejo Nacional de Contadores Públicos

Por Decreto Legislativo Nº 57, la Honorable Asamblea Nacional, de la cual sois Vosotros, dignos Miembros, emitió la Ley del Ejercicio de las Funciones de Contador Público, garantizando en esa forma, el valor de quienes deben velar por los intereses individuales, colectivos y nacionales, en tan delicada profesión.

De conformidad con ese Decreto, el Ministerio de Instrucción Pública procedió a organizar el Primer Consejo Nacional de Contadores Públicos, el cual quedó integrado así:

Miembros Propietarios:

Don Manuel Enrique Hinds, para tres años,
Don Carlos Valmore Martínez, para tres años,
Don Víctor Cincinato Barriere, para tres años,
Don Federico Vides Siguí, para dos años y
Don Ovidio de Jesús Vides, para un año.

Miembros Suplentes:

Don Arcadio Eugenio Chávez, para tres años,
Don Enrique Cañas, para dos años, y
Don Constantino Cruz Castro, para un año.

d) Colegios Particulares

Aun cuando las actuales circunstancias económicas porque atraviesa el mundo, no permiten al Estado dar ayuda pecuniaria a los diversos colegios establecidos en el País, el Despacho de Instrucción Pública ha tenido especial atención para ellos, asesorándolos para el buen desempeño de su papel como factores en la cultura nacional.

La Subsecretaría se complace en consignar en esta Memoria su reconocimiento a esos planteles por su disciplinada actuación dentro de las normas de la Nueva Escuela Salvadoreña.

5) Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar

El Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar se encarga, como es sabido, del suministro de muebles y útiles a los alumnos, lo mismo que de acomodar o alojar a las escuelas en casas higiénicas que, a ser posible, reúnan también las condiciones pedagógicas necesarias.

En la inspección que se practicó al citado Departamento durante el mes de diciembre, se constató que el Almacén Escolar contaba con bastante provisión de útiles de trabajo para los alumnos; pero en cambio, se lamentó la escasez de muebles, sobre todo, se encontraba el Departamento aludido en la imposibilidad de hacer frente a la gran demanda de pupitres, que actualmente se necesitan por millares para dar abasto a la creciente población infantil. Las erogaciones hechas por este Departamento ascendieron, durante el año, a cerca de ciento ochenta mil colones (₡ 180,000.00), según cuadro detallado en el lugar correspondiente.

6) Sección de Asuntos Fiscales

Esta Sección, como su nombre la indica, es la encargada de tramitar y legalizar las Solicitudes y las Facturas por las mercaderías suministradas y los servicios prestados a las diferentes Dependencias del Ramo, siendo, en consecuencia, la Sección que expide las Ordenes de Pago por dichos servicios y, además, la encargada de llevar los libros y cuentas necesarias para la aplicación del Ejercicio Fiscal de la Nación, en el Ramo de Instrucción Pública.

También entra en las actividades de esa Sección, llevar la cuenta corriente de los alquileres de casas ocupadas por el Estado, en toda la República, para el alojamiento de Escuelas Oficiales. Tramita, asimismo, todos los asuntos concernientes al movimiento de pensiones y jubilaciones del Personal Docente, y todo lo relativo a los Gastos Variables del Ramo.

Los cuadros estadísticos que aluden a las actividades de la Sección en referencia, aparecen agregados en los Anexos de esta Memoria.

7) Departamento de Psicopedagogía de El Salvador

Esta Institución siguió su obra investigadora como en años anteriores; en consecuencia, el fin primordial de Instrucción Pública, por medio de este Departamento, ha sido conocer la realidad del material que tiene en sus manos para orientar la función escolar.

8) Dirección General de Educación Física

La Dirección General de Educación Física ha seguido el ritmo general del Ramo de Instrucción Pública, dividiendo sus funciones en fines pedagógicos y biológicos. Las actividades de los últimos dos años no garantizaban la seguridad del beneficio espiritual y corporal de quienes se sujetaban a las disciplinas de entrenamiento, exhibición y competencia; todos los esfuerzos y los fondos del Estado destinados a esta cultura se invirtieron luchando por el éxito de las competencias deportivas y la Educación Física no era asunto que preocupara al País en su concepción científica; de ahí, que para lograr esto último, el Supremo Gobierno contrató al Sr. Harold Muddey Frindell, quien estuvo al frente de la Dirección General hasta el 1º de mayo de 1940.

El 8 de mayo del mismo año, asumió el cargo de Director General el que Os habla y al emprender tan difícil tarea, estaba obligado a realizar el mayor beneficio posible en pro del Deporte Nacional. Así fué cómo, desde el 1o. de junio en adelante, la obra de Educación Física empezó sus esfuerzos para cambiar de derrotero: su meta, su ideal, fué formar hombres capaces de correlacionar sus funciones mentales con sus actos corporales, como lo afirman todas las ciencias educativas, y por este motivo, era necesario que esta labor buscara un camino positivo. La obra tuvo que ser intensa, superlativamente intensa; se tuvo que buscar ávidamente la observación y experiencia de especialistas e Instituciones que se dedican al estudio del Hombre Salvadoreño. Se inquirió y se llevó la observación y planes de la Dirección, para que sufrieran la crítica de los Directores de Sanidad, de los entendidos en Educación Física, y se hizo, en el año a que se refiere esta Memoria, un período de estudios y planes para que sirviesen como norma segura a la Cultura Física de El Salvador, sin que este trabajo, desde luego, restara importancia a las actividades del servicio, cuya síntesis informativa aparece en los Anexos.

*
* *

VIII

OTRAS ACTIVIDADES EN EL RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA

Exposición Escolar

No se conciben los grandes ideales sin una alta manifestación que revele su influencia: así, el movimiento escolar de El Salvador logró demostrar el exponente de su acción fecunda, en la Gran Exposición Escolar de Industrias Rurales y Artes Plásticas, que fué inaugurada con todo éxito el 5 de noviembre de 1940, en los locales del Palacio de la Policía Nacional y de la Escuela Normal de Maestras "España", y cuya mejor con-

sagración la constituye el hecho de haber sido visitada por casi ciento veinte mil personas (119,912), con representaciones de todas las Escuelas Oficiales, Municipales y Colegios Particulares de la República, habiendo recibido los comentarios encomiásticos de más de veinte periódicos y revistas del País. A dicho Certamen concurrieron los catorce Departamentos, presentando magníficos productos como prueba elocuente de lo que significa la pujanza de El Salvador en sus riquezas naturales y sus factores económicos y artísticos.

Con apoyo del señor Presidente de la República y de muchos elementos valiosos del País, la Subsecretaría de Instrucción Pública realizó esa gran Exposición, mediante el esfuerzo del Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural y la colaboración de los Delegados Escolares, como resultado de la Escuela Funcional y expresión viva de la Reforma Escolar.

El Despacho de Instrucción Pública agradece altamente al Ministerio de Gobernación, lo mismo que a las Municipalidades del País, la valiosa ayuda que se dignaron prestar a la Subsecretaría, con ocasión de dicho Certamen.

Campaña pro-Infancia

Digna de todo encomio ha sido la Campaña Pro-Infancia en nuestro País, dando como resultado la creación de una Corporación benéfica extendida en toda la República, puesto que el anhelo de obetner niños sanos, más que un problema local, es un asunto de interés mundial.

El Despacho de Instrucción Pública no duda que este impulso de los salvadoreños se cimentará en bases firmes y asegurará una más eficiente atención al escolar de las clases pobres.

Están para resolverse, mediante esa Institución, problemas capitales que han sido obstáculos para el feliz desarrollo de la gestión escolar.

Juntas de Padres de Familia

Las Juntas de Padres de Familia han tomado carácter de Instituciones permanentes para la atención de los escolares.

En todas las poblaciones estas Juntas desarrollaron activa labor, siendo Organismos de verdadera cooperación.

En consecuencia, la Subsecretaría de Instrucción Pública, está en la posibilidad de afirmaros la conquista de una de las finalidades de la Escuela Nueva, ésto es, la comprensión del Hogar en la Escuela y de la Escuela en el Hogar.

Patronatos Escolares

Los salvadoreños concurrimos hacia un punto vital en nuestra vida: EL NIÑO. Indudablemente, los pueblos serán lo que son las generaciones infantiles; en ellas estamos demarcando los alcances de nuestras victorias, y en ellas dejamos los motivos de nuestros defectos. El año de 1940 fué de reflexión profunda sobre este sér que lucha en todo el Continente por su defensa del medio natural y del medio social, vimos al niño en su aspecto corporal y en su aspecto mental, y fué el Patronato Escolar Salvadoreño el que, sin medir dificultades, luchó decididamente en pro de la niñez.

Bajo la acertada dirección del Doctor Manuel Adriano Vilanova, las Colonias Escolares se convirtieron en realidad consoladora, pues los escolares, cuya condición económica no les permite disfrutar de sus exigencias infantiles, gozaron de la saludable estancia en las Colonias, en contacto con la naturaleza, gracias al Patronato Escolar Salvadoreño.

IX

INSTITUCIONES CULTURALES

Biblioteca Nacional

La Blioteca Nacional fué designada por el Comité de Cooperación Intelectual de la Unión Panamericana, con sede en Washington, para que convocara a un Concurso de novelas inéditas, patrocinado por Farrar y Rinehart y Redbook Magazine de New York y Nicholson de Londres, y para que nombrara los miembros del Jurado que en nuestro País debía juzgar esas novelas.

Los resultados de ese Concurso han sido altamente halagadores, ya que concurrieron seis trabajos inéditos, todos ellos de méritos indiscutibles. El prestigio de El Salvador quedó a salvo con esas producciones. En estos momentos son estudiadas detenidamente dichas obras, en Nueva York, y en su oportunidad se dará el fallo definitivo.

El Boletín de la Biblioteca Nacional ha circulado con toda regularidad. Su nueva forma, más de acuerdo con la bibliografía moderna, ha sido recibida en todas partes, con viva simpatía, tal como lo demuestran las innumerables cartas que han llegado a la Dirección de aquel Establecimiento.

El Despacho a mi cargo ha querido que la Biblioteca Nacional se convierta en algo viviente, que se mueva y renueve a cada instante.

Museo Nacional

El impulso de la Escuela Funcional en el país hizo surgir la necesidad de transformación en nuestro Museo Nacional, obra que se le encomendó al Br. don Tomás Fidias Jiménez, cuya abnegación conquistó todo el éxito perseguido, y aquel organismo que otrora nos apenara cuando lo mostrábamos al extranjero, está levantándose vigoroso, a grado tal, que nacionales y turistas pueden ya buscar por medio de las colecciones y datos que allí se conservan, las causas de los distintos factores que operan decididamente en nuestro desenvolvimiento individual y social.

Escuela Nacional de Música "Rafael Olmedo"

La Escuela Nacional de Música "Rafael Olmedo", desarrolló sus labores durante el año de 1940, bajo la dirección del Profesor don Raúl Paniagua.

La asistencia a dicho Plantel fué en número de cuatrocientos trece alumnos, quienes recibieron clases de Armonía, Canto y Solfeo, correspondiente a la enseñanza de piano, violín y de los instrumentos de cuerda y los de viento-metal; habiéndose establecido, como una extensión cultural, durante el pasado año, la clase de guitarra, bajo la acertada enseñanza del Profesor don Agustín Mangoré.

Como fruto de las actividades emprendidas por dicho Plantel, se extendieron al final del año, doscientos sesenta y siete certificados a los alumnos.

ATENEO DE EL SALVADOR

Algunas Instituciones de Cultura en los últimos años, han tenido una propensión grande a permanecer aletargadas. Su existencia sólo tenía una manifestación: "el nombre"; nombre que conquistaron en época de determinadas actividades que pasaron y no volvieron a manifestarse. El criterio del Despacho sobre Cultura está definido: es una función; la función del vivir.

El Ateneo de El Salvador se caracterizó en 1940 por esa función trascendente no duerme, no está anquilosado, vive, y su vida ha sido rica en frutos, su semilla se regó desde la tribuna, desde las columnas del periódico y por medio del libro.

* * *

FRASES FINALES

Ruego al respetable criterio del Honorable Congreso, conceder a este Informe las expresiones honrosas de su aprobación; esta Memoria es el ímprobo saldo de un año de labores dedicado con el corazón, la voluntad y la mente, al servicio de la Patria amada, en nombre de sus hijos que Vos representáis dignamente y en nombre del Hombre que en todos los rincones de la tierra, sabe o columbra su redención, musita o aspira a conjugar el credo de Dios y de la Humanidad, por el Verbo de la Escuela.

No he podido detenerme en otros hechos de variado género, pero también importantes, que ocuparon la atención de la Subsecretaría en el año de 1940. Básteme confesaros que el ideal más pujante de este humilde relator, ha sido siempre servir a la Patria con el total de sus energías, con la más acendrada fé y con el desinterés más desnudo.

Para terminar debo dejar constancia del reconocimiento de la Subsecretaría a la labor intensa y patriótica de los Señores Colaboradores del Ramo, y cábeme el honor de acreditar de manera singular, el celo apostólico, la dirección sabia, la fé en la Escuela, el apoyo moral y la determinación serena de resolver los problemas latentes de orden material, con que el Señor Presidente de la República, General Maximiliano Hernández Martínez, distinguió a la Educación Pública del país.

Y al haceros la Memoria de los actos de la Subsecretaría de Instrucción Pública, para vuestra sanción solemne, Honorables Representantes, aprovecho la ocasión para augurar el feliz suceso de vuestras altas labores, en el curso del presente año.

José Andrés Orantes.

A los Señores Diputados de la Honorable Asamblea Nacional,

Palacio Nacional.

ANEXOS DE LA MEMORIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESUMEN DE DECRETOS Y ACUERDOS EJECUTIVOS MAS IMPORTANTES EMITIDOS DURANTE EL AÑO DE 1940 CORRESPONDIENTES AL RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Decretos

Por Decreto Ejecutivo Nº 1 del 12 de enero de 1940, publicado en el D. O. Nº 47 del 27 de febrero del mismo año, se dictó el REGLAMENTO DE KINDERGARTEN)

Por Decreto Ejecutivo Nº 2 del 17 de enero publicado en el D. O. Nº 47 de 26 del mismo mes, se dictó el REGLAMENTO DE ENSEÑANZA NORMAL.

Por Decreto Ejecutivo Nº 3 del 19 de enero, publicado en el D. O. Nº 66 de 26 de marzo, se dictó EL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DE EDUCACION PRIMARIA Y NORMAL.

Por Decreto Ejecutivo Nº 4 del 15 de enero, publicado en el D. O. Nº 47 de 26 de febrero, se dictó el REGLAMENTO DE TEMPORADAS EN LAS COLONIAS ESCOLARES.

Por Decreto Ejecutivo Nº 5 del 31 de enero, publicado en el D. O. Nº 33 de 9 de febrero, SE PUSIERON EN VIGENCIA LOS PROGRAMAS DE INSTRUCCION Y EDUCACION NOCTURNAS CON ALGUNAS MODIFICACIONES.

Por Decreto Ejecutivo Nº 6 del 1º de febrero, publicado en el D. O. Nº 33 de 10 del mismo mes, PUSIERONSE BAJO LA DEPENDENCIA DIRECTA DEL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA LAS ESCUELAS OFICIALES DE CIENCIAS Y LETRAS de Santa Ana y San Miguel.

Por Decreto Ejecutivo Nº 7 del 2 de febrero, publicado en el D. O. Nº 47 de 26 del mismo mes, se dictó EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES.

Por Decreto Ejecutivo Nº 8 del 5 de febrero, publicado en el D. O. Nº 47 de 26 del mismo mes, se dictó EL REGLAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA.

Por Decreto Ejecutivo Nº 9 del 6 de febrero, publicado en el D. O. Nº 47 de 26 del mismo mes, se dictó el REGLAMENTO DE LA CONDUCTA PROFESIONAL DE LOS MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Por Decreto Ejecutivo Nº 10 del 6 de febrero, publicado en el D. O. Nº 35 de 12 del mismo mes, DECRETARONSE ADICIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ENSEÑANZA DE CIENCIAS Y LETRAS vigente.

Por Decreto Ejecutivo Nº 11 del 29 de febrero, publicado en el D. O. Nº 56 de 7 de marzo, DICTARONSE DISPOSICIONES PARA LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES A LOS CLUBS NACIONALES QUE PARTICIPEN EN EVENTOS DEPORTIVOS patrocinados por el Estado.

Por Decreto Ejecutivo Nº 12 del 24 de mayo, publicado en el D. O. Nº 123 de 31 del mismo mes, se dictó el REGLAMENTO DE LA LEY DEL ESCALAFON DE MAESTROS DE EDUCACION PRIMARIA.

Por Decreto Ejecutivo Nº 13 de 31 de mayo de 1940, publicado en el D. O. Nº 136 de 15 de junio, se dictaron los ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

Por Decreto Ejecutivo Nº 14 del 5 de junio, publicado en el D. O. Nº 132 de 11 del mismo mes, se promueve LA EXPOSICION ESCOLAR DE INDUSTRIAS RURALES Y ARTES PLASTICAS.

Por Decreto Ejecutivo Nº 15 del 5 de junio, publicado en el D. O. Nº 136 de 15 del mismo mes, DECRETANSE LOS PROGRAMAS DE EXAMEN DE CASTELLANO Y DE RAICES GRIEGAS, sustituyendo los aprobados por Decreto Ejecutivo del 22 de mayo de 1939, publicado en el D. O. Nº 140, Tomo 126 del 3º y 4º Cursos de CC. y LL. respectivamente.

Por Decreto Ejecutivo Nº 16 del 8 de agosto, publicado en el D. O. Nº 179 de 12 del mismo mes, CREASE UN COMITE ENCARGADO DE PREPARAR LOS ACTOS OFICIALES Y CULTURALES PARA CELEBRAR EL 1er. CENTENARIO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

Por Decreto Ejecutivo Nº 17 del 15 de octubre, publicado en el D. O. Nº 238 de 21 del mismo mes, CREASE LA "ASOCIACION PRO-INFANCIA" como Institución Nacional.

Por Decreto Ejecutivo Nº 18 del 8 de noviembre publicado en el D. O. Nº 1 de 3 de enero de 1941, se dictó EL REGLAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA.

Por Decreto Ejecutivo Nº 19 del 23 de noviembre publicado en el D. O. Nº 270 de mismo mes, SE REFORMA EL REGLAMENTO DE ADMISION DE ALUMNOS DEL PRIMER CURSO DEL INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MENENDEZ".

Por Decreto Ejecutivo Nº 20 del 17 de octubre, publicado en el D. O. Nº 280 de 11 de diciembre, SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE CENTROS DE ESTUDIOS PEDAGOGICOS PARA EL PROFESORADO NACIONAL.

Por Decreto Ejecutivo Nº 21 del 5 de diciembre publicado en el D. O. Nº 282 de 13 del mismo mes, se dictó el REGLAMENTO INTERIOR DE LAS FEDERACIONES NACIONALES DE DEPORTES.

Por Decreto Ejecutivo Nº 22 del 23 de diciembre publicado en el D. O. Nº 11 de 15 de enero de 1941, se dictó la ANEXION DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA AL MUSEO NACIONAL de El Salvador.

Por Decreto Ejecutivo Nº 23 del 21 de diciembre, publicado en el D. O. Nº 17 de 22 de enero de 1941, se dictó el REGLAMENTO PARA LA IMPORTACION Y EXPENDIO DE ARMAS, CARTUCHOS, ACCESORIOS Y DEMAS IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA TIRO AL BLANCO.

* * *

ACUERDOS

Por Acuerdo Nº 101 de 2 de febrero de 1940, publicado en el D. O. Nº 31 del mismo mes y año SE APRUEBAN LOS 30 CONTRATOS CON LAS PERSONAS QUE PRESTARAN SUS SERVICIOS COMO ENTRENADORES EN LAS DIFERENTES RAMAS DEPORTIVAS.

Por Acuerdo Nº 102 del 4 de febrero, publicado en el D. O. Nº 31 del mismo mes, SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION FISICA PARA CELEBRAR CONTRATO CON EL REPRESENTANTE DEL EQUIPO DE FOOT BALL "VELEZ SARSFIELD".

Por Acuerdo Nº 104 del 3 de febrero, publicado en el D. O. Nº 34 de 10 del mismo mes, SE INTEGRA EL JURADO CALIFICADOR DE CONCURSO DEL "HIMNO DE LA PAZ DE AMERICA".

Por Acuerdo Nº 127 del 8 de febrero, publicado en el D. O. Nº 35 de 12 del mismo mes, SE ESTABLECE UNA ESCUELA NOCTURNA DE ADULTAS ANEXA A LA ESCUELA DE NIÑAS "GUSTAVO MARROQUIN" Y SE NOMBRA EL PERSONAL DOCENTE RESPECTIVO.

Por Acuerdo Nº 132 del 9 de febrero, publicado en el D. O. Nº 37 de 14 del mismo mes, SE APRUEBA EL GASTO DE ₡70.25 HECHO POR LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR PARA ATENCIONES A LOS DENTISTAS NORTEAMERICANOS QUE VISITARON ESTE PAIS.

Por Acuerdo Nº 136 del 12 de febrero, publicado en el D. O. Nº 38 de 15 del mismo mes, SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION FISICA PARA CELEBRAR CONTRATO CON EL REPRESENTANTE DEL EQUIPO DE FOOT BALL "LIGA DEPORTIVA ALAJUELENSE".

Por Acuerdo Nº 137 del 12 de febrero, publicado en el D. O. Nº 38 del 15 del mismo mes, SE CONCEDIERON 8 BECAS DE ALUMNAS INTERNAS EN LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS "ESPAÑA".

Por Acuerdo Nº 146 del 12 de febrero, publicado en el D. O. Nº 39 de 16 del mismo mes, SE AUTORIZA AL DIRECTOR DEL COLEGIO "TECNICO PRACTICO MERCANTIL" DE SAN MIGUEL, PARA ESTABLECER EL 2º CURSO DE COMERCIO Y HACIENDA Y TENEDOR DE LIBROS.

Por Acuerdo Nº 169 del 16 de febrero, publicado en el D. O. Nº 42 de 20 del mismo mes, SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA EXPERIMENTACION COMO BASE DE LA ESCUELA POSITIVA NACIONAL.

Por Acuerdo Nº 170 del 15 de febrero, publicado en el D. O. Nº 50 de 29 del mismo mes, SE APRUEBA EL CONTRATO ANDRADE - ARRIAZA, POR MEDIO DEL CUAL EL CAPITAN GERMAN ARRIAZA SE COMPROMETE A HACER ESTUDIOS DE ESPECIALIZACION DEL DEPORTE DE BASKET-BALL EN LA UNIVERSIDAD DE COLUMBIA, Estados Unidos de América.

Por Acuerdo Nº 173 del 13 de febrero, publicado en el D. O. Nº 42 de 20 del mismo mes, SE CONCEDEN 31 BECAS PARA ALUMNOS INTERNOS EN LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.

Por Acuerdo Nº 182, del 14 de febrero, publicado en el D. O. Nº 42 del 20 del mismo mes, SE NOMBRA AL SEÑOR DON JOSE MOLINA PROFESOR DE EDUCACION FISICA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS "ESPAÑA".

Por Acuerdo Nº 188 del 16 de febrero, publicado en el D. O. Nº 43 de 21 del mismo mes, SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION FISICA PARA CELEBRAR CONTRATO CON EL SEÑOR ROBERTO SOMERVILLE GRIEVE PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS COMO ENTRENADOR OFICIAL DE ATLETISMO en este país.

Por Acuerdo Nº 190 del 17 de febrero,

publicado en el D. O. Nº 43 de 21 del mismo mes, SE AUTORIZA LA ENSEÑANZA DE COMERCIO Y HACIENDA IMPARTIDA EN EL CURSO DE RECAPITULACION DE CONTADORES DE LA CORPORACION DE CONTADORES DE EL SALVADOR.

Por Acuerdo Nº 196 del 19 de febrero, publicado en el D. O. Nº 44 del 22 del mismo mes, SE NOMBRAN LOS CATEDRATICOS DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

Por Acuerdo Nº 198 del 19 de febrero, publicado en el D. O. Nº 45 de 23 del mismo mes, SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION FISICA PARA CELEBRAR CONTRATO CON DON LUIS BUSTAMANTE, PARA EL ARRENDAMIENTO DE LA PISCINA LUNA PARK PARA ENTRENAMIENTOS DE ESCOLARES EN EL DEPORTE DE NATACION.

Por Acuerdo Nº 199 del 19 de febrero, publicado en el D. O. Nº 45 de 23 del mismo mes, SE APRUEBA EL CUADRO DE PROFESORES DEL 1º AL 5º CURSOS DE CIENCIAS Y LETRAS DEL COLEGIO "FRANCISCO GAVIDIA".

Por Acuerdo Nº 200 del 19 de febrero, publicado en el D. O. Nº 45 de 23 del mismo mes, SE APRUEBA EL CUADRO DE PROFESORES DEL 1º AL 5º CURSOS DE CIENCIAS Y LETRAS DEL COLEGIO "LA ASUNCION".

Por Acuerdo Nº 240 del 19 de febrero, publicado en el D. O. Nº 50 de 29 del mismo mes, SE APRUEBA EL CUADRO DE PROFESORES DEL 1º AL 5º CURSOS DE CIENCIAS Y LETRAS DEL "EXTERNADO SAN JOSE".

Por Acuerdo Nº 264 del 1º de marzo, publicado en el D. O. Nº 55 de 6 del mismo mes, SE AUTORIZA AL COLEGIO "SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS" DE JAYAQUE PARA IMPARTIR ENSEÑANZA PRIMARIA.

Por Acuerdo Nº 294 del 5 de marzo, publicado en el D. O. Nº 58 de 9 del mismo mes, SE ESTABLECE UNA ESCUELA RURAL MIXTA EN EL CANTON "LOS PLATANARES" JURISDICCION DE ZACATECOLUCA.

Por Acuerdo Nº 300 del 5 de marzo publicado en el D. O. Nº 63 de 15 del mismo mes, SE APRUEBA EL CUADRO DE PROFESORES PARA ENSEÑANZA PRIMARIA DEL COLEGIO "MARIA AUXILIADORA".

Por Acuerdo Nº 301 del 5 de marzo, publicado en el D. O. Nº 63 del mismo mes, SE APRUEBA EL CUADRO DE PROFESORES PARA ENSEÑANZA PRIMARIA DEL "EXTERNADO SAN JOSE".

Por Acuerdo Nº 304 del 5 de marzo, publicado en el D. O. Nº 60 de 12 del mismo mes, SE AUTORIZA AL LICEO "SAN VICENTE" DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE, PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA PRIMARIA.

Por Acuerdo Nº 308 del 5 de marzo, publicado en el D. O. Nº 60 de 12 del mismo mes, SE APRUEBA EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION FISICA Y EL SEÑOR ALBERTO MARMOL, este último prestará sus servicios como Profesor de Educación Física.

Por Acuerdo Nº 311 del 6 de marzo, publicado en el D. O. Nº 63 del 15 del mismo mes, SE APRUEBA EL CUADRO DE PROFESORES DEL 1º 2º Y 3er., CURSOS DIURNOS DE CONTADOR DEL COLEGIO "SANTA CECILIA" DE LA CIUDAD DE SANTA TECLA.

Por Acuerdo Nº 315 del 6 de marzo, publicado en el D. O. Nº 60 de 12 del mismo mes, SE REFRENDA AUTORIZACION PARA SU FUNCIONAMIENTO A VARIOS COLEGIOS DE ESTA CIUDAD, SANTA ANA Y CHALCHUAPA.

Por Acuerdo Nº 316 del 6 de marzo, publicado en el D. O. Nº 63 de 15 del mismo mes, SE APRUEBA EL CUADRO DE PROFESORES DEL 1º AL 4º CURSOS DE CC. y LL. DEL INSTITUTO "BETHANIA" DE LA CIUDAD DE SANTA TECLA.

Por Acuerdo Nº 320 del 7 de marzo, publicado en el D. O. Nº 63 de 15 del mismo mes, SE ORDENA EL PAGO DE ALQUILER DE PIANOS AL SERVICIO DE VARIAS ESCUELAS DE LA REPUBLICA.

Por Acuerdo Nº 330 del 7 de marzo, publicado en el D. O. Nº 63 de 15 del mismo mes, SE APRUEBA EL CUADRO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA PRIMARIA DEL COLEGIO "SAGRADO CORAZON", de esta ciudad.

Por Acuerdo Nº 333 del 8 de marzo, publicado en el D. O. Nº 63 de 15 del mismo mes, SE APRUEBA EL CUADRO DE PROFESORES PARA ENSEÑANZA PRIMARIA DEL "INSTITUTO CENTROAMERICANO", de esta ciudad.

Por Acuerdo Nº 356 del 12 de marzo, publicado en el D. O. Nº 68 de 28 del mismo mes, SE APRUEBA EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION FISICA Y DON CARLOS GUILLEN, nombrando a este último Entrenador Oficial de Levantamiento de Pesas (Atletismo).

Por Acuerdo Nº 366 del 14 de marzo, publicado en el D. O. Nº 65 de 25 del mismo mes, SE ORDENA EL PAGO DEL ALQUILER DEL PIANO AL SERVICIO DE LA ESCUELA DE VARONES "DAVID J. GUZMAN", de la ciudad de Santa Ana.

Por Acuerdo Nº 367 del 14 de marzo, publicado en el D. O. Nº 68 de 28 del mismo mes, SE ORDENA EL PAGO DEL SERVICIO DE LUZ ELECTRICA DE LAS ESCUELAS NOCTURNAS DE ADULTOS DE AMBOS SEXOS, de Ahuachapán.

Por Acuerdo Nº 376 del 13 de marzo, publicado en el D. O. Nº 65 de 25 del mismo mes, SE APRUEBA EL CUADRO DE PROFESORES DEL 1º AL 3er. CURSOS DE CC. y LL. DEL COLEGIO MUNICIPAL "DR. MANUEL DE J. CHAVEZ", de la ciudad de Usulután.

Por Acuerdo Nº 380 del 14 de marzo, publicado en el D. O. Nº 65 de 25 del mismo mes, SE APRUEBA EL CUADRO DE PROFESORES DEL 1º y 2º CURSOS DIURNOS Y NOCTURNOS ESTUDIOS DE CONTADOR Y TENEDOR DE LIBROS DEL INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO "EL SALVADOR".

Por Acuerdo Nº 384 del 14 de marzo, publicado en el D. O. Nº 68 del mismo mes, SE PERMITE A ALUMNOS DEL INSTITUTO PEDAGOGICO SALESIANO DE AYAGUALO, ESTUDIAR EL 2º y 3er. CURSOS DE ENSEÑANZA NORMAL.

Por Acuerdo Nº 385 del 14 de marzo, publicado en el D. O. Nº 70 de 30 del mismo mes, SE ORDENA EL PAGO DE SERVICIO DE LUZ ELECTRICA DEL GRUPO ESCOLAR "LUZ SOTOMAYOR", del puerto de La Libertad.

Por Acuerdo Nº 387 del 15 de marzo, publicado en el D. O. Nº 70 de 30 del mismo mes, SE ORDENA EL PAGO DE SERVICIO DE LUZ ELECTRICA DE LA ESCUELA NOCTURNA DE ADULTAS, de la ciudad de San Miguel.

Por Acuerdo Nº 396 del 26 de marzo, publicado en el D. O. Nº 70 de 30 del mismo mes, SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION FISICA PARA CELEBRAR CONTRATO CON EL REPRESENTANTE DEL CENTRO DEPORTIVO Y CULTURAL DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE MEXICO D. F., PARA LLEVARSE A CABO UNA SERIE DE PARTIDAS CON EQUIPOS DE El Salvador.

Por Acuerdo Nº 441 del 29 de marzo, publicado en el D. O. Nº 74 del 4 de abril, SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION FISICA PARA LA CELEBRACION DEL CONTRATO CON EL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE BASE-BALL DE SPRINGFIELD, Illinois, E. U. de N. A.

Por Acuerdo Nº 468 del 2 de abril, publicado en el D. O. Nº 77 de 8 del mismo mes, SE CONCEDE UN SUBSIDIO DE ₡225.00 A DOÑA LYDIA REYES v. DE MARTINEZ, EN CONCEPTO DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL PROFESOR MIGUEL ANGEL MARTINEZ.

Por Acuerdo Nº 470 del 3 de abril, publicado en el D. O. Nº 77 de 8 del mismo mes, SE NOMBRA ENTRENADOR OFICIAL DE NATACION, AL SEÑOR FRANCIS E. NOONAN.

Por Acuerdo Nº 469 del 3 de abril, publicado en el D. O. Nº 77 de 8 del mismo mes, SE APRUEBAN LAS REFORMAS HECHAS AL PLAN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

Por Acuerdo Nº 501 del 10 de abril, publicado en el D. O. Nº 85 de 17 del mismo mes, SE NOMBRA AL DOCTOR MAURICIO LOPEZ HARRISON, VICE-DECANO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

Por Acuerdo Nº 522 del 15 de abril, publicado en el D. O. Nº 87 de 19 del mismo mes, SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS OTORGADOS AL CORONEL SALVADOR PEÑA TREJO Y AL DOCTOR DON GUSTAVO BARON COMO PROFESORES DE LA ESCUELA MILITAR.

Por Acuerdo Nº 544 del 17 de abril, publicado en el D. O. Nº 89 de 22 del mismo mes, SE NOMBRA EL PERSONAL DEL JURADO CALIFICADOR PARA EL CONCURSO DEL "DIA PANAMERICANO".

Por Acuerdo Nº 607 del 3 de mayo, publicado en el D. O. Nº 103 de 8 del mismo mes, SE NOMBRA AL PROFESOR DON JOSE ANDRES ORANTES, SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION FISICA.

Por Acuerdo Nº 608 del 4 de mayo, publicado en el D. O. Nº 104 de 9 del mismo mes, SE NOMBRA A DON SALVADOR SALAZAR ARRUE DIRECTOR DE LA REVISTA "AMATL-CORREO DEL MAESTRO".

Por Acuerdo Nº 623 del 3 de mayo, publicado en el D. O. Nº 105 de 10 del mismo mes, SE RECOMIENDA COMO TEXTO OFICIAL, PARA LA ENSEÑANZA DE COMERCIO Y HACIENDA, LA OBRA TITULADA "MANUAL

DEL IMPORTADOR" de don Felipe Fernández.

Por Acuerdo Nº 648 del 3 de mayo, publicado en el D. O. Nº 109 de 15 del mismo mes, SE APRUEBAN LAS BASES DEL CONCURSO MECANOGRAFICO PROMOVIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZAS TECNICAS Y DE EXTENSION CULTURAL, dependencia del Ministerio de Instrucción Pública.

Por Acuerdo Nº 651 del 14 de mayo, publicado en el D. O. Nº 110 de 16 del mismo mes, SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA CELEBRACION DEL DIA DEL MAESTRO.

Por Acuerdo Nº 667 del 16 de mayo, publicado en el D. O. Nº 114 del mismo mes, SE NOMBRA AL JURADO CALIFICADOR DEL CONCURSO DEL "HIMNO DE LA PAZ DE AMERICA".

Por Acuerdo Nº 713 del 27 de mayo publicado en el D. O. Nº 122 de 30 del mismo mes, SE CANCELA EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL PRESIDENTE DEL EXTINTO CONSEJO NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DON MAXIMO GARAY, COMO ENTRENADOR OFICIAL DE FOOT-BALL.

Por Acuerdo Nº 716 del 28 de mayo, publicado en el D. O. Nº 124 del 1º de junio, SE REFRENDA LA AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL "LICEO CUSCATLAN".

Por Acuerdo Nº 719 del 29 de mayo, publicado en el D. O. Nº 124 del 1º de junio, SE NOMBRA A LOS PROFESORES DON RAFAEL RAMIREZ CHULO, DON CARLOS GUSTAVO URRUTIA, DON JULIO MOISES CISNEROS y DON JUAN ANTONIO DURAN COTO, Secretario del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal, al primero, y a los demás, Delegados Escolares.

Por Acuerdo Nº 729 del 29 de mayo, publicado en el D. O. Nº 127 del 5 de junio, SE CONCEDE LA PENSION DE ₡110.00 AL SEÑOR DON JESUS LEOCADIO PALENCIA POR SUS SERVICIOS PRESTADOS A LA NACION EN EL RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por Acuerdo Nº 743 del 31 de mayo, publicado en el D. O. Nº 127 del 5 del mismo mes, SE NOMBRA AL DOCTOR DON JOSE MOLINA MARTINEZ, MEDICO PSIQUIATRA DE CONSULTA DEL DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA DE EL SALVADOR.

Por Acuerdo Nº 799 del 15 de junio, publicado en el D. O. Nº 147 del 29 del mismo mes, SE NOMBRARON LAS COMISIONES DE EDUCACION PUBLICA DE LOS 14 CIRCUITOS ESCOLARES de la República.

Por Acuerdo Nº 823 del 25 de junio, publicado en el D. O. Nº 146 del 28 del mismo mes, SE NOMBRO A DON JOAQUIN R. MARTINEZ y DON JULIO E. BRAN AUXILIARES DE 1ª Y 2ª CLASE RESPECTIVAMENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA.

Por Acuerdo Nº 825 del 25 de junio, publicado en el D. O. Nº 154 del 8 de julio, SE REORGANIZO LA FEDERACION NACIONAL DE FOOT-BALL.

Por Acuerdo Nº 836 del 25 de junio, publicado en el D. O. Nº 146 del 28 del mismo mes, SE NOMBRO A DON SALVADOR SALAZAR ARRUE, COLABORADOR DEL PROFESOR DE DECLAMACION ENCARGADO DEL TEATRO ESCOLAR.

Por Acuerdo Nº 841 de 27 de junio, publicado en el D. O. Nº 148 del 1º de julio, SE NOMBRO A DON CARLOS BENJAMIN LUNA JEFE DE APLICACIONES METODOLOGICAS DEL DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA de El Salvador.

Por Acuerdo Nº 843 de 27 de junio, publicado en el D. O. Nº 150 del 3 de julio, SE CANCELAN LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION FISICA Y LAS PERSONAS QUE PRESTABAN SUS SERVICIOS COMO ENTRENADORES en varias ramas deportivas.

Por Acuerdo Nº 844 de 27 de junio, publicado en el D. O. Nº 150 del 3 de julio, SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION FISICA PARA QUE CELEBRE CONTRATO CON EL REPRESENTANTE DEL CLUB DEPORTIVO "AMERICA" DE MEXICO PARA UNA SERIE DE PARTIDAS DE FOOT BALL CON EQUIPOS de esta capital.

Por Acuerdo Nº 845 de 28 de junio, publicado en el D. O. Nº 150 del 3 de julio, SE REORGANIZO EL TERCER JURADO DE EXAMENES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURISPRUDENCIA.

Por Acuerdo Nº 846 del 28 de junio, publicado en el D. O. Nº 151 del 4 de julio, SE ORGANIZO EL CURSO DE ORIENTACION VOCACIONAL PARA SELECCIONAR Y FORMAR INSTRUCTORES que impartirán Educación Física.

Por Acuerdo Nº 851 publicado en el Diario Oficial Nº 150 de 3 de julio, SE CONCEDEN SUBSIDIOS A LOS CLUBS: "JUVENTUS" "CORSARIO" Y "CUSCATLECOS", de esta ciudad por la cantidad de ₡35. 95 a cada uno.

Por Acuerdo Nº 854 de 25 de junio, publicado en el D. O. Nº 154 del 8 de julio, SE APRUEBA EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL CONSUL DE EL SALVADOR EN GRAN BRETAÑA, DON SAMUEL JORGE DAWSON Y EL SEÑOR CHARLES SLADE POR MEDIO DEL CUAL ESTE ULTIMO SE COMPROMETE A PRESTAR SUS SERVICIOS EN ESTE PAIS COMO ENTRENADOR OFICIAL DE FOOT-BALL.

Por Acuerdo Nº 96 del 20 de junio, publicado en el D. O. Nº 147 de 29 del mismo mes, SE NOMBRO A LOS SEÑORES BACHILLERES DON JOSE SALVADOR GUANDIQUE Y DON JOSE PAZ B. DELEGADOS A LA FERIA DEL LIBRO QUE SE LLEVO A CABO EN MORELIA, ESTADO DE MICHOACAN, MEXICO, durante los días del 1º de agosto al 1º de septiembre de 1940.

Por Acuerdo Nº 862 del 1º de julio, publicado en el D. O. Nº 154 de 8 del mismo mes, SE ESTABLECE EL DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA CULTURAL DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SE NOMBRA JEFE DE DICHO DEPARTAMENTO AL PROFESOR DON FRANCISCO ESPINOSA.

Por Acuerdo Nº 855 de 2 de julio, publicado en el D. O. Nº 4 del mismo mes, SE ESTABLECE EL CURSO DE QUIMICA INDUSTRIAL APLICADA.

Por Acuerdo Nº 859 de 2 de julio, publicado en el D. O. Nº 152 del 5 del mismo mes, SE REORGANIZA LA FEDERACION NACIONAL DE TIRO.

Por Acuerdo Nº 860 de 3 de julio, publicado en el D. O. Nº 154 del 8 del mismo mes, SE NOMBRA AL DOCTOR ENRIQUE LARDE CATEDRATICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EL SALVADOR.

Por Acuerdo Nº 931 de 20 de julio, publicado en el D. O. Nº 168 del 24 del mismo mes, SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO DE CULTURA VACACIONAL.

Por Acuerdo Nº 932 de 20 de julio, publicado en el D. O. Nº 168 del 24 del mismo mes, SE NOMBRA EL PERSONAL DIRECTIVO PARA EL "PLAN DE TRABAJO CULTURAL VACACIONAL".

Por Acuerdo Nº 935 de 23 de julio, publicado en el D. O. Nº 169 del 25 del mismo mes, SE NOMBRO LA COMISION ENCARGADA DE FORMULAR EL "REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA DE MENORES A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS".

Por Acuerdo Nº 937 de 25 de julio, publicado en el D. O. Nº 170 del 26 del mismo mes, SE NOMBRA AL SEÑOR DON JULIO CESAR MENENDEZ FIGUEROA ENCARGADO OPERADOR DEL CINE ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DE EDUCACION PRIMARIA Y NORMAL.

Por Acuerdo Nº 956 de 25 de julio, publicado en el D. O. Nº 172 del 29 del mismo mes, SE APRUEBA EL CUADRO DE PROFESORES DE LOS CINCO CURSOS DE CIENCIAS Y LETRAS DEL INSTITUTO CATOLICO DE ORIENTE, DE SAN MIGUEL.

Por Acuerdo Nº 961 de 25 de julio, publicado en el D. O. Nº 172 del 29 del mismo mes, SE ACEPTA LA RENUNCIA INTERPUESTA POR EL DOCTOR LUIS RIVAS PALACIOS COMO PRESIDENTE DE LA FEDERACION NACIONAL DE FOOT-BALL.

Por Acuerdo Nº 962 de 24 de julio, publicado en el D. O. Nº 173 del 30 del mismo mes, SE CONCEDE UN SUBSIDIO DE ₡ 100.00 AL CLUB DEPORTIVO DE BASE BALL "AZUL Y BLANCO" Y A LA JUNTA DEPORTIVA DE SAN MIGUEL, UN SUBSIDIO DE ₡ 18.90.

Por Acuerdo Nº 983 de 26 de julio, publicado en el D. O. Nº 176 del 8 de agosto, SE REORGANIZA LA FEDERACION NACIONAL DE BASE BALL.

Por Acuerdo Nº 984 de 26 de julio, publicado en el D. O. Nº 176 del 8 de agosto, SE REORGANIZA LA FEDERACION NACIONAL DE TENNIS.

Por Acuerdo Nº 985 de 26 de julio, publicado en el D. O. Nº 176 del 8 de agosto, SE REORGANIZO LA FEDERACION NACIONAL DE BASKET-BALL.

Por Acuerdo Nº 986 de 26 de julio, publicado en el D. O. Nº 176 del 8 de agosto, SE REORGANIZO LA FEDERACION NACIONAL DE ATLETISMO.

Por Acuerdo Nº 976 de 29 de julio, publicado en el D. O. Nº 176 del 8 de agosto, SE CIERRA EL PERIODO DE INSCRIPCION DE PROFESORES DE COMERCIO Y HACIENDA.

Por Acuerdo Nº 1008 de 30 de julio, publicado en el D. O. Nº 178 del 10 de agosto, SE CONCEDE UN SUBSIDIO AL CLUB DEPORTIVO BERLINES, de la ciudad de Berlín, POR LA CANTIDAD DE ₡ 150.00.

Por Acuerdo Nº 1006 de 7 de agosto, publicado en el D. O. Nº 178 del 10 de agosto, SE NOMBRO AL DOCTOR JOSE ANTONIO CACERES, COLA-

BORADOR TECNICO DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA.

Por Acuerdo Nº 1055 de 9 de agosto, publicado en el D. O. Nº 185 del 19 del mismo mes, SE REORGANIZA LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE AHUACHAPAN.

Por Acuerdo Nº 1065 de 13 de agosto, publicado en el D. O. Nº 185 del 19 del mismo mes, SE NOMBRÓ EL PERSONAL DEL JURADO CALIFICADOR DE LOS TRABAJOS DEL CONCURSO MECANOGRAFICO PROMOVIDO POR LA SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por Acuerdo Nº 1044 de 15 de agosto, publicado en el D. O. Nº 185 del 19 del mismo mes, SE NOMBRO A DON ALBERTO GUERRA TRIGUEROS ASESOR TECNICO DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA, cargo Ad-Honorem.

Por Acuerdo Nº 1087 de 19 de agosto, publicado en el D. O. Nº 188 del 22 del mismo mes, SE NOMBRO AL DOCTOR MANUEL CASTRO RAMIREZ, h., PRESIDENTE DE LA FEDERACION NACIONAL DE FOOT-BALL.

Por Acuerdo Nº 1107 de 19 de agosto, publicado en el D. O. Nº 192 del 27 del mismo mes, SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Por Acuerdo Nº 1096 de 20 de agosto, publicado en el D. O. Nº 189 del mismo mes, SE REORGANIZO LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA DE LA POBLACION DE SANTA RITA.

Por Acuerdo Nº 1112 de 24 de agosto, publicado en el D. O. Nº 193 del 23 del mismo mes, SE REORGANIZO EL PERSONAL DE LA COMISION ENCARGADA DE LA DENOMINACION DE LOS PLANTELES OFICIALES DE ENSEÑANZA PRIMARIA.

Por Acuerdo Nº 1113 de 24 de agosto, publicado en el D. O. Nº 194 del 29 del mismo mes, SE NOMBRO A LOS JURADOS PARA EXAMENES ORDINARIOS DE LA ESCUELA DE MEDICINA.

Por Acuerdo Nº 1116 de 26 de agosto, publicado en el D. O. Nº 194 del 29 del mismo mes, SE REORGANIZO LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA DE LA VILLA DE TEXISTEPEQUE.

Por Acuerdo Nº 1120 de 24 de agosto, publicado en el D. O. Nº 195 del 30 del mismo mes, SE REORGANIZO LA FEDERACION NACIONAL DE CICLISMO.

Por Acuerdo Nº 1121 de 24 de agosto, publicado en el D. O. Nº 195 del 30 del mismo mes, SE REORGANIZO LA FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS (ATLETISMO).

Por Acuerdo Nº 1131 de 27 de agosto, publicado en el D. O. Nº 198 del 3 de septiembre, SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EXAMENES DE MAESTROS DE COMERCIO Y HACIENDA.

Por Acuerdo Nº 1133 de 27 de agosto, publicado en el D. O. Nº 197 del 2 de septiembre, SE APRUEBAN LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION FISICA Y LAS PERSONAS QUE PRESTARAN SERVICIOS COMO ENTRENADORES EN LAS DIFERENTES RAMAS DEPORTIVAS.

Por Acuerdo Nº 1138 de 28 de agosto, publicado en el D. O. Nº 200 del 5 de septiembre, SE REORGANIZARON LAS JUNTAS DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES.

Por Acuerdo Nº 1139 de 30 de agosto, publicado en el D. O. Nº 203 del 9 de septiembre, SE DICTARON DISPOSICIONES PARA LA CELEBRACION DEL DIA 15 DE SEPTIEMBRE.

Por Acuerdo Nº 1147 de 4 de septiembre, publicado en el D. O. Nº 203 del 9 del mismo mes, SE APRUEBA EL PLAN GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION FISICA EN EL SALVADOR.

Por Acuerdo Nº 1160 de 7 de septiembre, publicado en el D. O. Nº 206 del 12 del mismo mes, SE CONCEDE UN SUBSIDIO DE ₡ 100.00 A LA JUNTA DEPORTIVA DEPARTAMENTAL DE SAN VICENTE.

Por Acuerdo Nº 1172 de 12 de septiembre, publicado en el D. O. Nº 208 del 14 del mismo mes, SE APRUEBAN LOS JURADOS PARA EXAMENES DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º de octubre de 1940 y 30 de septiembre de 1941.

Por Acuerdo Nº 1182 de 12 de septiembre, publicado en el D. O. Nº 212 del 19 del mismo mes, SE APRUEBAN LAS COMISIONES CALIFICADORAS DE EXAMENES DE CIENCIAS Y LETRAS PARA EL PERIODO ORDINARIO DE 1940.

Por Acuerdo Nº 1186 de 13 de septiembre, publicado en el D. O. Nº 211 del 18 del mismo mes, SE NOMBRAN LOS VOCALES SUPLENTES DEL DEL TRIBUNAL DE EXAMINADORES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

Por Acuerdo Nº 1202 de 14 de septiembre, publicado en el D. O. Nº 214 del 21 del mismo mes, SE APRUEBA LA DIRECTIVA DEL COLEGIO SALVADOREÑO DE ARBITROS DE FOOT-BALL.

Por Acuerdo Nº 1203 de 14 de septiembre, publicado en el D. O. Nº 214 del mismo mes, SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR DE ARBITROS DE FOOT BALL DEL COLEGIO SALVADOREÑO.

Por Acuerdo Nº 1213 de 20 de septiembre, publicado en el D. O. Nº 217 del 25 del mismo mes, SE DENOMINA "ESCUELA DE NIÑAS REPUBLICA DE CUBA" a la Escuela de Niñas Nº 1 de la Ciudad de Sonsonate.

Por Acuerdo Nº 1214 de 20 de septiembre, publicado en el D. O. Nº 25 del mismo mes, SE DENOMINA "ESCUELA DE VARONES IRENEO CHACON", la Escuela de Varones de Tejutepeque.

Por Acuerdo Nº 1212 de 23 de septiembre, publicado en el D. O. Nº 217 del 29 del mismo mes, SE NOMBRA EL PERSONAL PARA ATENDER LA HORA INFANTIL EN LA RADIODIFUSORA NACIONAL "YSS ALMA CUSCATLECA".

Por Acuerdo Nº 1223 de 24 de septiembre, publicado en el D. O. Nº 217 del 29 del mismo mes, SE APRUEBA LA NOMINA DE LAS COMISIONES CALIFICADORAS DE EXAMENES DE COMERCIO Y HACIENDA.

Por Acuerdo Nº 1250 de 1º de octubre, publicado en el D. O. Nº 224 del 3 del mismo mes, SE CONFIERE EL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO AD HONOREM DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA AL SEÑOR DON SALVADOR QUINTANILLA CUELLAR.

Por Acuerdo Nº 1267 de 3 de octubre, publicado en el D. O. Nº 229 del 9 del mismo mes, SE CONCEDE UN SUBSIDIO DE ₡ 62.60 A LA JUNTA DEPORTIVA DEPARTAMENTAL DE SAN MIGUEL.

Por Acuerdo Nº 1278 de 5 de octubre, publicado en el D. O. Nº 230 del 10 del mismo mes, SE CONCEDE UN SUBSIDIO DE ₡ 300.00 A LA JUNTA DEPORTIVA DEPARTAMENTAL DE SONSONATE.

Por Acuerdo Nº 1288 de 11 de octubre, publicado en el D. O. Nº 235 del 17 del mismo mes, SE APRUEBAN LOS JURADOS EXAMINADORES DE ESTUDIOS NORMALES EN ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y PARTICULARES DURANTE EL PERIODO ORDINARIO DE 1940.

Por Acuerdo Nº 1287 de 14 de octubre, publicado en el D. O. Nº 234 del 16 del mismo mes, SE CONCEDE LA PENSION DE ₡ 177.00 AL PROFESOR DON NICOLAS J. BRAN POR SUS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MAGISTERIO NACIONAL.

Por Acuerdo Nº 1299 de 11 de octubre, publicado en el D. O. Nº 237 del 19 del mismo mes, SE CONCEDE UN SUBSIDIO DE ₡ 250.00 A LA JUNTA DEPORTIVA DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD.

Por Acuerdo Nº 1300 de 13 de octubre, publicado en el D. O. Nº 237 del 19 del mismo mes, SE REORGANIZA LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

Por Acuerdo Nº 1314 de 16 de octubre, publicado en el D. O. Nº 237 del 19 del mismo mes, SE AUTORIZA AL DOCTOR DON MAXIMO SOTO ORELLANA PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESION DE ABOGADO.

Por Acuerdo Nº 1328 de 19 de octubre, publicado en el D. O. Nº 240 del 23 del mismo mes, SE OTORGA EL PASE AL DOCTOR MADECADEL JIMENEZ EN JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES PARA QUE OCURRA A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL RECIBIMIENTO DE ABOGADO.

Por Acuerdo Nº 1333 de 21 de octubre, publicado en el D. O. Nº 241 del 24 del mismo mes, SE NOMBRO AL SEÑOR CHARLES SLADE ENTRENADOR OFICIAL DE FOOT-BALL.

Por Acuerdo Nº 1340 de 23 de octubre, publicado en el D. O. Nº 245 del 29 del mismo mes, SE REFUERZA EL ARTICULO V—5 DEL PRESUPUESTO ESPECIAL DEL PATRONATO ESCOLAR SALVADOREÑO CON ₡ 1,000.00 PARA SERVICIO DE ALIMENTACION PARA ALUMNOS ASISTENTES EN LAS COLONIAS ESCOLARES.

Por Acuerdo Nº 1334 de 24 de octubre, publicado en el D. O. Nº 242 del 25 del mismo mes, SE INTEGRA EL PRIMER CONSEJO NACIONAL DE CONTADORES PUBLICOS.

Por Acuerdo Nº 1349 de 24 de octubre, publicado en el D. O. Nº 248 del 1º de noviembre, SE CONCEDE UN SUBSIDIO DE ₡ 50.00 AL CLUB DE-

PORTIVO "SALVADOR" DE MERCEDES UMAÑA.

Por Acuerdo Nº 1338 de 25 de octubre, publicado en el D. O. Nº 28 del mismo mes, SE APRUEBA LA NOMINA DE JURADOS PARA EXAMENES FINALES DE LA ESCUELA NACIONAL DE MUSICA "RAFAEL OLMEDO", de esta ciudad.

Por Acuerdo Nº 1364 de 1º de noviembre, publicado en el D. O. Nº 251 del 7 del mismo mes, SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL PROFESOR EFRAIN ORANTES DEL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTADORES PUBLICOS.

Por Acuerdo Nº 1358 de 4 de noviembre, publicado en el D. O. Nº 251 del 7 del mismo mes, SE DENOMINA "REPUBLICA DE HONDURAS A LA ESCUELA MIXTA DEL BARRIO DE HONDURAS DE LA CIUDAD DE LA UNION.

Por Acuerdo Nº 1369 de 6 de noviembre, publicado en el D. O. Nº 252 del 7 del mismo mes, SE APRUEBA LA ORGANIZACION DE TRIBUNALES DE ESTUDIOS PARA ALUMNOS GRADUADOS EN ENSEÑANZA NORMAL.

Por Acuerdo Nº 1381 de 13 de noviembre, publicado en el D. O. Nº 259 del 16 del mismo mes, SE NOMBRA A DON SATURNINO BENGOA, PROFESOR DE BASE BALL DE LA ESCUELA DE ARBITROS.

Por Acuerdo Nº 1388 de 18 de noviembre, publicado en el D. O. Nº 263 del 21 del mismo mes, SE CONCEDE UN SUBSIDIO DE ₡ 50.00 AL CLUB DEPORTIVO "ATLAS" DE SAN ALEJO DEPARTAMENTO DE LA UNION.

Por Acuerdo Nº 1394 de 19 de noviembre, publicado en el D. O. Nº 263 del 21 del mismo mes, SE DESIGNA EL JURADO QUE PRACTICARA LOS EXAMENES DE LOS ALUMNOS DE LOS CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA DE EL SALVADOR.

Por Acuerdo Nº 1397 de 20 de noviembre publicado en el D. O. Nº 265 del 23 del mismo mes, SE NOMBRA A DON EUGENIO CHAVEZ MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTADORES PUBLICOS DE EL SALVADOR.

Por Acuerdo Nº 1399 de 22 de noviembre, publicado en el D. O. Nº 273 del 3 de diciembre, SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL ATENEO DE EL SALVADOR.

Por Acuerdo Nº 1407 de 26 de noviembre, publicado en el D. O. Nº 271 del 30 del mismo mes, SE CONCEDE UN SUBSIDIO DE ₡ 200.00 A LA JUNTA DEPORTIVA DEPARTAMENTAL DE AHUACHAPAN.

Por Acuerdo Nº 1408 de 26 de noviembre, publicado en el D. O. Nº 271 del 30 del mismo mes, SE CONCEDE UN SUBSIDIO DE ₡ 300.00 A LA JUNTA DEPORTIVA DEPARTAMENTAL DE LA UNION.

Por Acuerdo Nº 1409 de 29 de noviembre, publicado en el D. O. Nº 273 del 3 de diciembre, SE NOMBRO AL CAPITAN GERMAN ARRIAZA ENTRENADOR OFICIAL DE BASKET BALL CON ₡ 200.00 mensuales.

Por Acuerdo Nº 1413 de 30 de noviembre, publicado en el D. O. 275 del 5 de diciembre, SE NOMBRA SECRETARIO DE LA JUNTA DEPORTIVA DEPARTAMENTAL DE CHALATENANGO AL SEÑOR DON ROBERTO STABEN.

Por Acuerdo Nº 1416 de 4 de diciembre, publicado en el D. O. Nº 277 del 7 del mismo mes, SE NOMBRA DELEGADO ESCOLAR DEL CIRCUITO Nº 2 de Santa Ana, AL PROFESOR MODESTO DOLORES ALAS.

Por Acuerdo Nº 1421 de 10 de diciembre, publicado en el D. O. Nº 283 del 14 del mismo mes, SE LLAMA NUEVAMENTE A CONCURSO NACIONAL A LOS ESCRITORES Y COMPOSITORES PARA EL HIMNO DE LA PAZ DE AMERICA.

Por Acuerdo Nº 1424 de 12 de diciembre, publicado en el D. O. Nº 284 del 16 del mismo mes, SE NOMBRA SECRETARIO DE LA FEDERACION NACIONAL DE BASKET BALL AL SEÑOR DON CARLOS FUENTES.

Por Acuerdo Nº 188 de 30 de noviembre, publicado en el D. O. Nº 279 del 19 del mismo mes, SE ACEPTA LA INVITACION QUE EL GOBIERNO DEL PERU HACE AL DE EL SALVADOR PARA ASISTIR A LA TERCERA ASAMBLEA DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA QUE SE CELEBRARA EN MARZO DE 1941.

Por acuerdo Nº 1427 de 16 de diciembre, publicado en el D. O. Nº 287 del 19 del mismo mes, SE NOMBRAN LAS JUNTAS CALIFICADORAS PARA LOS EXAMENES DE CIENCIAS Y LETRAS PARA EL PERIODO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1940.

Por Acuerdo Nº 1417 bis, de 4 de diciembre, publicado en el D. O. Nº 288 del 20 de diciembre, SE APRUEBA EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL CONSUL DE EL SALVADOR EN NUEVA YORK Y EL SEÑOR PRINCE BURNS, ESTE ULTIMO SE COMPROMETE A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO ENTRENADOR OFICIAL DE ATLETISMO.

INFORMACION Y DATOS ESTADISTICOS CORRESPONDIENTES A LA ENSEÑANZA DE KINDERGARTEN DURANTE EL AÑO DE 1940

MATRICULA DE ALUMNOS EN LOS KINDERGARTEN OFICIALES, MUNICIPALES Y PARTICULARES DE EL SALVADOR, DURANTE EL AÑO DE 1940

SECCIONES		1a.		2a.		3a.		4a.		5a.		6a.		7a.		8a.		9a.		10a.		TOTAL	
EDADES Y SEXOS		V	N	V	N	V	N	V	N	V	N	V	N	V	N	V	N	V	N	V	N	V	N
De 3 años...	V N	86	111	29	38	23	24	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	138	173
De 4 años...	V N	129	167	52	64	39	33	18	29	23	25	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	261	318
De 5 años...	V N	134	214	83	157	13	23	42	30	40	38	62	71	24	23	..	..	..	..	..	..	398	556
De 6 años...	V N	142	187	73	145	34	32	..	..	..	..	..	..	41	32	55	72	62	58	..	..	407	526
TOTAL..	V N	491	679	237	404	109	112	60	59	63	63	62	71	65	55	55	72	62	58	..	..	1,204	1,573
Asistencia Media	V N	343	498	170	290	71	101	37	26	36	31	33	26	29	31	30	32	27	29	..	..	776	1,064
Asistencia Máxima..	V N																					937	1,263
Asistencia Mínima..	V N																					662	921

Subsecretaría de Instrucción Pública;—San Salvador, 31 de diciembre de 1940.

INFORMACION Y DATOS ESTADISTICOS CORRESPONDIENTES A LA ENSEÑANZA PRIMARIA DURANTE EL AÑO DE 1940

MATRICULA DE ALUMNOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA HABIDA EN LOS PLANTELES OFICIALES, MUNICIPALES Y PARTICULARES, (DIURNOS Y NOCTURNOS) DE EL SALVADOR DURANTE EL AÑO DE 1940

GRADOS		1o.		2o.		3o.		4o.		5o.		6o.		TOTALES	
EDADES Y SEXOS		V	N	V	N	V	N	V	N	V	N	V	N	V	N
7 años...	V	5,634	....	194	....	....	....	....	....	....	....	....	....	5,828	....
	N	....	5,160	....	167	....	....	....	....	....	....	....	....	....	5,327
8 años...	V	6,281	....	1,023	....	146	....	....	....	....	....	....	....	7,450	....
	N	....	5,101	....	861	....	54	....	...	....	....	....	....	....	6,016
9 años...	V	5,443	....	1,496	....	450	....	96	....	....	....	....	....	7,485	....
	N	....	6,224	....	1,464	....	440	....	58	....	....	....	...	....	8,186
10 años...	V	4,730	....	1,839	....	752	....	327	....	47	....	....	....	7,695	....
	N	....	4,291	....	1,905	...	759	....	252	....	36	....	....	....	7,243
11 años...	V	3,971	....	1,810	....	857	....	463	....	189	....	40	....	7,330	....
	N	....	2,857	....	2,580	...	836	....	390	....	126	....	20	....	7,243
12 años...	V	2,576	....	1,739	....	1,029	....	665	....	336	....	162	....	6,507	....
	N	....	2,298	....	1,784	....	850	...	569	...	290	..	118	....	5,909
13 años...	V	2,031	....	1,298	....	633	....	525	....	347	....	286	....	5,120	....
	N	....	1,149	....	1,033	....	625	....	470	....	345	....	201	...	3,823
14 años...	V	935	....	831	....	346	....	320	....	289	....	281	....	3,002	....
	N	....	617	....	494	....	383	....	352	....	329	....	347	....	2,522
15 años...	V	381	....	342	....	86	....	124	....	162	....	233	....	1,328	....
	N	....	283	....	193	.. .	110	....	176	....	221	....	324	....	1,307
16 años...	V	286	....	281	....	62	....	37	....	68	....	98	....	832	....
	N	....	192	....	100	...	61	....	47	....	69	....	140	. ..	609
17 años...	V	374	....	187	....	22	....	9	....	30	....	62	....	684	....
	N	....	24	....	117	....	72	....	27	....	20	....	62	....	322
Mayores de 17 años.	V	265	....	155	....	70	....	53	...	20	....	16	....	579	....
	N	....	44	....	32	....	26	....	27	....	....	....	....	....	129
Total	V	32,907	....	11,195	....	4,453	....	2,619	....	1,488	....	1,178	....	53,840	....
	N	....	28,240	....	10,730	....	4,216	....	2,368	....	1,436	....	1,212	....	48,202
Asistencia Media....	V	22,557	....	8,077	....	3,677	....	2,222	....	1,377	....	1,022	....	38,840	....
	N	....	19,074	....	7,435	....	3,233	....	1,869	....	1,124	....	918	....	33,653

	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.					
								Asistencia Máxima	V	42,837	....
									N	....	33,653
Las cantidades de estas casillas indican el número de Planteles que tienen hasta el grado en ellas expreso.	427	588	102	67	45	120	1,349	Asistencia Mínima.....	V	32,026	....
									N	....	27,717

Sub-Secretaría de Instrucción Pública: San Salvador, 31 de diciembre de 1940.

PORCENTAJES DE MATRICULA Y ASISTENCIA MEDIA EN LOS PLANTELES DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

GRADOS		1		2		3		4		5		6		TOTALES	
SEXOS		V	N	V	N	V	N	V	N	V	N	V	N	V	N
Clasificación de Matrícula por Grados y Sexos.	V	32.907		11.195		4.453		2.619		1:488		1.178		53.840	
	N		28.240		10.730		4.216		2.368		1.436		1.212		48.202
Total de Matrícula por Grados.		61.136		21.916		8.670		4.998		2.929		2.393		102.042	
Porcentajes de Matrícula clasificada por Grados y Sexos.	V	61.12		20.79		8.27		4.86		2.76		2.19			
	N		58.58		22.27		8.74		4.91		2.98		2.52		
Porcentajes de Matrícula por Grados.		59.91		21.48		8.50		4.90		2.87		2.35			
Clasificación de Asistencia Media por Grados y Sexos.	V	22.557		8.077		3.677		2.222		1.377		1.022		38.932	
	N		19.074		7.435		3.233		1.869		1.124		918		33.653
Total de Asistencia Media por Grados.		41.631		15.512		6.910		4.091		2.501		1.940		72.585	
Porcentajes de Asistencia con relación a la Matrícula de cada Grado, clasificada por Sexos.	V	68.57		72.20		82.54		84.51		92.35		86.61		72.31	
	N		67.55		69.30		76.70		78.89		78.16		75:68		69.82
Porcentajes de Asistencia con relación a la Matrícula de cada Grado.		68.10		70.78		79.70		81.85		85.39		81.07		71.13	
Porcentajes de Asistencia clasificada por Grados y Sexos, con relación a su respectiva Asistencia total.	V	57.94		20.75		9.44		5.71		3.54		2.63			
	N		56.68		22.09		9.61		5.55		3.54		2.73		
Porcentajes de Asistencia por Grados con relación a la Asistencia general.		57.35		21.37		9.52		5.64		3.45		2.64			

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA:—San Salvador, 31 de diciembre de 1940.

DETALLE DE LOS PROFESORES QUE PRESTARON SERVICIOS EN PLANTELES OFICIALES, MUNICIPALES Y PARTICULARES DE ENSEÑANZA, DURANTE EL AÑO 1940.

	Permanentes		Especiales		Totales		
PLANTELES OFICIALES	H	M	H	M	H	M	
Kindergärten		50				50	
Primaria...	720	1,498	20	11	740	1,509	
	720	1,548	20	11	740	1,559	Tot. 2,299
PLANTELES MUNICIPALES							
Kindergärten		6				6	
Primaria...	35	138	2	5	37	143	
	35	144	2	5	37	149	« 186
PLANTELES PARTICULARES							
Kindergärten		41				41	
Primaria...	138	296	..	..	138	296	
	138	337	..	..	138	337	« 475
TOTAL GENERAL....					915	2,045	« 2,960

DISTRIBUIDOS ENTRE LOS PLANTELES DETALLADOS A CONTINUACION:

KINDERGARTEN Y PRIMARIA				Totales
Oficiales...	8		1,142	1,150
Municipales	2		94	96
Particulares	41	anexos	108	108
Totales....	51		1,344	1,354

PORCENTAJES	H	M	Total
El porcentaje de Profesores de Escuelas Oficiales es de....	25°/o	52.67°/o	77.67°/o
« « « « « « Municipales es de....	1.25	5.03	6.28°/o
« « « « « « Particulares « «	4.66	11.39	16.05°/o

El porcentaje de Planteles Oficiales es de	84.93°/o
« « « « Municipales es de	7.09°/o
« « « « Particulares « «	7.98°/o

SUELDOS OFICIALES	ANUAL
El mayor sueldo devengado por profesores de Primaria ha sido de	₡ 1,140.00
El menor sueldo devengado por Profesores de Primaria ha sido de	« 240.00

(Estos sueldos de ₡ 240.00 son de Nocturnas)

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA: SAN SALVADOR, 31 DE DICIEMBRE de 1940

CLASIFICACION DE PLANTELES DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y ESTADISTICA DE ALFABETIZACION DURANTE EL AÑO DE 1940

CLASIFICACION DE PLANTELES DE ENSEÑANZA PRIMARIA DURANTE EL AÑO DE 1940.

CIRCUITOS	PLANTELES OFICIALES									PLANTELES MUNICIPALES									PLANT. PARTIC.			TOTALES
	Urbanos			Nocturnos		Rurales			Urbanos			Nocturnos		Rurales			Urbanos			
	V	N	M	H	M	V	N	M	V	N	M	H	M	V	N	M	V	N	M	
Central..	10	11	3	5	5	..	..	2	..	..	12	1	..	..	..	..	6	17	17	89
1	18	18	9	7	3	..	..	52	..	..	..	..	..	..	..	4	..	..	1	112
2	16	15	3	3	3	1	1	34	2	2	..	..	..	1	..	25	3	5	7	121
3	12	11	2	4	2	..	..	25	..	..	..	..	..	..	..	17	3	1	4	81
4	21	19	4	7	3	2	2	19	..	..	..	..	..	..	..	..	1	2	2	82
5	16	16	..	7	3	1	1	31	1	1	..	..	..	..	..	9	7	5	5	103
6	18	18	3	4	4	..	..	43	..	..	..	..	..	..	..	..	2	1	1	94
7	14	15	2	3	2	2	2	53	..	..	..	..	..	..	..	..	1	2	2	98
8	15	15	4	2	1	1	1	35	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	74
9	14	14	2	2	2	..	..	45	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	79
10	18	18	..	3	1	..	..	37	..	..	..	..	..	1	..	2	..	..	2	82
11	17	17	6	6	2	4	4	26	..	..	..	..	..	..	..	1	1	3	5	92
12	19	20	..	4	1	..	..	24	..	..	2	..	..	..	..	11	1	1	..	83
13	22	22	4	1	1	..	..	29	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	79
14	15	15	1	3	2	1	1	42	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	80
Totales..	245	244	43	61	35	12	12	497	3	3	14	1	..	2	..	69	25	37	46	1.349
» ..	532			96		521			20			1		71			108			
» ..	1.149								92								108			

RESUMEN:

Planteles de Varones	(V)	287
» » Niñas..	(N)	296
» Mixtos...	(M)	669
» Nocturnos de adultos....	(H)	62
» De adultas	(M)	35
Total		1,349

Sub-Secretaría de Instrucción Pública San Salvador, 31 de Diciembre de 1940.

ESTADISTICA DE ANALFABETISMO, MOSTRANDO EL NUMERO DE ALUMNOS QUE CONCURRIERON A LOS PLANTELES DE ENSEÑANZA PRIMARIA, Y LOS QUE FUERON ALFABETIZADOS DURANTE EL AÑO LECTIVO DE 1940 EN EL SALVADOR

	ANALFABETAS QUE CONCURRIERON DURANTE EL AÑO		ALFABETIZADOS DURANTE EL AÑO		ANALFABETAS PARA EL AÑO DE 1941	
	Varones	Niñas	Varones	Niñas	Varones	Niñas
Planteles Oficiales........	13,019	10,709	8,863	7,516	4,156	3,193
Totales................	23,728		16,379		7,349	
Planteles Municipales......	1,320	1,266	883	912	437	354
Totales..............	2,586		1,795		791	
Planteles Particulares	485	653	360	418	125	235
Totales..............	1,138		778		360	
Totales Generales	14,824	12,628	10,106	8,846	4,718	3,782
	27,452		18,952		8,500	

PORCENTAJES DE ANALFABETAS CON RELACION A LA MATRICULA

Varones	Niñas	Total en general
27.53%	26.20%	26.90%

PORCENTAJES CON RELACION AL TOTAL DE ANALFABETAS

	Alfabetizados V.	Alfabetizados N.	Analfabetas para 1941 V.	Analfabetas para 1941 N.
	68.17%	70.05%	31.83%	29.95%
Totales....	69.04%		30.96%	

Subsecretaría de Instrucción Pública: San Salvador, 31 de diciembre de 1940.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS CONDICIONES MESOLOGICAS DEL ESCOLAR SALVADOREÑO

ABANDONADOS	0.135%
MUY POBRES	25.291%
POBRES	56.601%
ACOMODADOS	17.200%
RICOS	0.773%
	100.000%

Nota: los porcentajes han sido calculados sobre el total de investigaciones realizadas en los niños que asisten a los Establecimientos de Enseñanza Primaria de El Salvador.

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCON PUBLICA: San Salvador, 31 de Diciembre de 1940.

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE A LA ENSEÑANZA NORMAL DURANTE EL AÑO DE 1940

ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA NORMAL OFICIALES Y PARTICULARES

DETALLE DE ALUMNOS

CURSOS	Centros	Alumnos matriculados		Asistencia media anual		Alumnos examinados		Alumnos promovidos		Alumnos aplazados		% de Eficiencia	
		V	S	V	S	V	S	V	S	V	S	V	S
PRIMERO	O	69	60	69	60	69	60	37	36	32	24	53.62%	60%
	P	—	30	—	30	—	30	—	20	—	10	—	66.66%
SEGUNDO	O	42	49	40	49	42	49	25	22	17	27	59.52%	44.90%
	P	9	14	9	14	9	14	9	11	—	3	100%	78.57%
TERCERO	O	26	44	24	43	26	44	19	29	7	15	73.08%	65.91%
	P	8	—	8	—	8	—	8	—	—	—	100%	
CUARTO	O	20	53	19	53	20	53	17	37	3	16	85%	69.81%
	P	—	15	—	15	—	15	—	13	—	2	—	86.66%
QUINTO	O	34	—	31	—	34	—	34	—	—	—	100%	
	P	10	—	10	—	10	—	10	—	—	—	100%	
TOTALES	O	191	206	183	205	191	206	132	124	59	82	69 11%	60.19%
	P	27	59	27	59	27	59	27	44	00	15	100%	74.57%

RESUMEN:

		V	S
Planteles Oficiales............	(O)	1	
« Oficiales............	(O)	—	1
« Particulares.........	(P)	1	
« Particulares.........	(P)	—	1
		2	2

Nota:=Varones (V); Señoritas (S); Oficiales (O); Particulares (P).

Subsecretaría de Instrucción Pública: San Salvador, 31 de Diciembre de 1940.

INFORMACION Y DATOS ESTADISTICOS CORRESPONDIENTES A LA ENSEÑANZA SECUNDARIA DURANTE EL AÑO DE 1940

ENSEÑANZA DE CIENCIAS Y LETRAS

Planteles Oficiales	4
Planteles Particulares	22
Total	26

PROFESORES EN SERVICIO

En Planteles Oficiales	70
En Planteles Particulares	225
Total	295

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA: San Salvador, 31 de Diciembre de 1940.

MATRICULA E INSCRIPCION GENERAL HABIDAS EN LOS DISTINTOS CURSOS DE CIENCIAS Y LETRAS DURANTE EL AÑO DE 1940

Cursos:

Primero	541
Segundo	393
Tercero	315
Cuarto	279
Quinto	157
Total	1.685

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA: San Salvador, 31 de Diciembre de 1940.

RESULTADO DE LOS EXAMENES DE CIENCIAS Y LETRAS VERIFICADOS DURANTE EL PERIODO EXTRAORDINARIO DE ENERO DE 1940

CURSOS	examinados	aprobados	aplazados	% de efic.
Primero	386	109	277	28.24
Segundo	292	132	160	45.21
Tercero	214	65	149	30.37
Cuarto	173	68	105	39.31
Quinto	112	65	47	58.04
Totales	1.177	439	738	37.30

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA: San Salvador, 31 de Diciembre de 1940.

RESULTADO DE LOS EXAMENES DE CIENCIAS Y LETRAS VERIFICADOS DURANTE EL PERIODO ORDINARIO DE 1940.

CURSOS	examinados	aprobados	aplazados	% de efic.
Primero	423	94	329	22.22
Segundo	283	97	186	34.27
Tercero	236	91	145	38.56
Cuarto	215	85	130	39.53
Quinto	121	69	52	57.—
Totales	1.278	436	842	34.12

Nota: Las cifras de APROBADOS se refieren a una promoción definitiva.

Durante el año escolar de 1940 se graduaron 119 Bachilleres.

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA: San Salvador, 31 de Diciembre de 1940.

CUADROS ESTADISTICOS CORRESPONDIENTES A LA ENSEÑANZA DE COMERCIO Y HACIENDA DURANTE EL AÑO DE 1940

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE A LOS PLANTELES DE COMERCIO Y HACIENDA QUE FUNCIONARON EN EL AÑO DE 1940

Profesores inscritos en el Registro de Comercio y Hacienda . 247
Profesores de Comercio y Hacienda que trabajaron en toda la República 173

COLEGIOS DE COMERCIO Y HACIENDA QUE FUNCIONARON EN EL AÑO DE 1940

Colegios de Varones	2
Colegios de niñas	12
Colegios Mixtos	10
Total	24

No. de Colegios con los estudios de Tenedor de Libros 8
No. de Colegios con la enseñanza de Srio. Comercial 13
No. de Colegios con los estudios de Contador 19
No. de alumnos graduados en Comercio y Hacienda en el Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", desde el 6 de febrero al 15 de Noviembre de 1940 66

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA: San Salvador, 31 de Diciembre de 1940.

RESULTADO GENERAL DE LOS EXAMENES DE COMERCIO Y HACIENDA EN EL PERIODO ORDINARIO DE 1940

SECRETARIO COMERCIAL

CURSOS	Matric.	examinados	aprobados	con materias aplazadas
Primero	168	133	30	103
Segundo	107	93	49	44
Totales	275	226	79	147

TENEDOR DE LIBROS

CURSOS	Matric.	examinados	aprobados	con materias aplazadas
Primero	176	123	29	94
Segundo	70	54	13	41
Totales	246	177	42	135

CONTADOR

CURSOS	Matric.	examinados	aprobados	con materias aplazadas
Primero	167	120	28	92
Segundo	101	74	15	59
Tercero	77	72	45	27
Totales	345	266	88	178

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA: San Salvador, 31 de Diciembre de 1940.

RESULTADO DE LOS EXAMENES DE COMERCIO Y HACIENDA SEGUN EL No. DE TEMAS APROBADOS EN EL PERIODO ORDINARIO

	No. de Temas Desarrollados	No. de Temas aprobados	Porcentaje de Temas Aprobados
Primer Curso			
Alumnos de Colegios Mixtos....	1,035	689	
« Asistentes de Colegios Mixtos .	50	38	
Colegios de Señoritas ..	761	533	
Alumnas Asistentes	28	21	
TOTALES	1,874	1,281	68.35
Segundo Curso			
Colegios Mixtos	742	521	
Alumnos Asistentes	2	2	
Colegios de Señoritas ..	459	380	
Asistentes	10	7	
TOTALES	1,213	910	75.02
Tercer Curso			
Colegios de Varones	143	128	
Colegios de Señoritas ..	1,061	1.002	
Alumnas Asistentes	7	7	
TOTALES	1,211	1.137	93.88
Porcentaje general de temas aprobados .			77.42

Sub-Secretaría de Instrucción Pública: San Salvador, 31 de Diciembre de 1940.

INFORMACION Y DATOS ESTADISTICOS CORRESPONDIENTES A LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA DURANTE EL AÑO DE 1940

MATRICULA REGISTRADA EN LAS DIFERENTES FACULTADES EN EL AÑO DE 1940

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales .	201	alumnos
Facultad de Medicina	72	«
Facultad de Química y Farmacia	69	«
Facultad de Ingeniería	45	«
Facultad de Odontología	35	«
Total	422	alumnos

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA: San Salvador, 31 de Diciembre de 1940.

RESULTADO GENERAL DE LOS EXAMENES PRACTICADOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EL SALVADOR EN EL AÑO DE 1940

	Total exámenes	Aprobados
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales	882	758
Facultad de Medicina	580	485
Facultad de Química y Farmacia	311	271
Facultad de Ingeniería	174	136
Facultad de Odontología	152	120

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA: San Salvador, 31 de Diciembre de 1940.

DOCTORAMIENTOS EFECTUADOS
EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EL SALVADOR
EN EL AÑO DE 1940

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales	14
Facultad de Medicina	13
Facultad de Química y Farmacia	20
Facultad de Ingeniería	—
Facultad de Odontología	2
Total	49

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA: San Salvador, 31 de Diciembre de 1940.

ESTADISTICA CORRESPONDIENTE AL ESCALAFON ESCOLAR DURANTE EL AÑO DE 1940

DATOS ESTADISTICOS DEL ESCALAFON ESCOLAR CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 1940

CLASES	PROFESORES CON DOCUMENTOS	CLASIFICACION POR CATEGORIAS				TOTALES	
		1a.	2a.	3a.	4a.	Clasificados	Sin clasificar
«A»	1,018	184	135	187	422	928	90
«B»	225	—	—	—	—	130	95
«C»	1,675	—	—	—	—	1,477	198
Desconocida	275						275
	3,193	184	135	187	422	2,535	658

Sub-Secretaría de Instrucción Pública,
San Salvador, 31 de Diciembre de 1940.

INFORMACION Y DATOS ESTADISTICOS CORRESPONDIENTES AL DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA Y ALOJAMIENTO ESCOLAR DURANTE EL AÑO DE 1940

RESUMEN DE GASTOS EFECTUADOS EN ALOJAMIENTO DE ESCUELAS, MOBILIARIO Y ENSERES ESCOLARES DURANTE EL AÑO DE 1940

Pagóse por alquileres de casas en toda la República, para alojamiento de Escuelas Primarias, durante el año de 1940	₡ 132,500.00
Costo de Mobiliario y útiles escolares suministrados durante el año a las Escuelas Primarias de la República	« 32,352.50
En reparaciones de planteles escolares y otros edificios del Ramo, invirtió el Estado durante el año, la cantidad de	« 15,144.90
Total	₡ 179,997.40

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA: San Salvador, 31 de Diciembre de 1940.

ACTIVIDADES DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA DURANTE EL AÑO DE 1940

ACTIVIDADES DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA DURANTE EL AÑO DE 1940

DEPORTE SEMI-OFICIAL

Participación en Atletismo así:

Cross Country	65	atletas
Carrera de Marathon	25	«
Torneo Atlético abierto	305	«
Carrera de relevos	30	«
Carrera Inter-City	50	«
Campeonato de Atletismo	200	«

Foot-Ball

En 12 partidos internacionales participaron 60 jugadores.

Se verficó el Campeonato Nacional de 1a. Categoría, participando 230 jugadores.

Se llevó a cabo el Campeonato de 2a. Categoría en el cual tomaron parte 460 jugadores.

Base-Ball

Se celebro una serie de 5 partidos internacionales en la cual participaron, 33 jugadores.

Se realizó el Campeonato Nacional, tomando parte 33 jugadores.

Basket-Ball

En 10 partidos internacionales femeninos participaron 40 jugadoras. En 7 partidos internacionales masculinos participaron 60 jugadores.

Ciclismo

Participaron en la carrera El Salvador-Guatemala, 10 jugadores.

Natación

Participaron en el Campeonato Nacional, 150 nadadores.

Levantamiento de Pesas

Se verificó el Campeonato Nacional con 64 atletas.

Curso de Educación Física

Profesores examinados	140
Profesores aprobados	70

DEPORTE OFICIAL

Atletismo

En el Campeonato tomaron parte 680 escolares.

Foot-Ball

En el Campeonato Inter-escolar participaron 81 escolares.

Basket-Ball

En el Campeonato Intercolegial femenino, participaron 150 niñas y en el Campeonato Intercolegial masculino, 160 niños.

Indoor Base-Ball

En el Campeonato femenino participaron	120	niñas
En el Campeonato masculino participaron	110	niños

Natación

En este deporte participaron en diferentes torneos un promedio de 1,200 niños y niñas.

Actos Cívicos

En el desfile escolar del "15 de Septiembre", participaron más o menos 4.000 niños.

Vacaciones Recreativas

En estos cursos hubo una asistencia de 1,800 escolares

CLINICA DEPORTIVA:

Se atendieron por afecciones	1616	deportistas
Fueron sometidos a tratamiento	4135	«
Fichas médicas extendidas	2338	«

MATERIAL DEPORTIVO:

El material suministrado a las distintas Escuelas y Clubs Deportivos, asciende a .. ₡ 6,054.30

El Deporte Oficial y el semi-oficial estuvieron atendidos por 3 Entrenadores Principales, 16 Entrenadores Auxiliares y 18 Inspectores de Educación Física.

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA: San Salvador, 31 de Diciembre de 1940.

ACTIVIDADES DE OTRAS DEPENDENCIAS DE LA SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA DURANTE EL AÑO DE 1940

ACTIVIDADES DE OTRAS DEPENDENCIAS DE LA SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA DURANTE EL AÑO DE 1940

ESCUELA NACIONAL DE MUSICA "RAFAEL OLMEDO"

Número de alumnos que asistieron a dicho Centro durante el año de 1940 413

BIBLIOTECA NACIONAL

Lectores durante el año de 1940:

Hombres	25,125
Mujeres	606
Niños	7,360
Total	33,091

Número de volúmenes existentes al 31 de Diciembre de 1940 . 44,010

EXPOSICION ESCOLAR DE INDUSTRIAS RURALES Y ARTES PLASTICAS

Período de la Exposición: del 5 al 12 de Noviembre de 1940, en los edificios del Palacio de la Policía Nacional y de la Escuela Normal de Maestras "España".

No. de visitantes durante los 8 días de la Exposición	120,000 personas
Promedio diario de visitantes	15,000 personas

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA: San Salvador, 31 de Diciembre de 1940.

INFORMACION Y DATOS ESTADISTICOS CORRESPONDIENTES A LA SECCION DE ASUNTOS FISCALES DEL RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA DURANTE EL AÑO DE 1940

DETALLE DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA DURANTE EL AÑO DE 1940

Esta estadística corresponde a los Capítulos del Presupuesto Fiscal
(Ejercicio 1940)

Subsecretaría de Estado	₡	21,617.84
Becquistas en el extranjero	«	3,937.50
Museo Nacional	₡	3,074.50
Biblioteca Nacional	«	1,680.77
Dirección General de Educación Física	«	146,634.78
Escuela Nacional de Música "Rafael Olmedo"	«	320.00
Instituto Nacional "Gral. Francisco Menéndez"	«	428.48
Escuela Oficial C. C. y L. L. de Santa Ana	«	259.15
Escuela Oficial C. C. y L. L. de San Miguel	«	119.75
Escuela Normal de Maestros	«	10,010.38
Escuela Normal de Maestras "España"	«	4,542.44
Departamento de Psicopedagogía de El Salvador	«	235.00
Escuelas Primarias, Urbanas y Rurales de la República	«	80,368.18
Aseguros de Edificios	«	3,780.00
Varios Gastos del Ramo	«	64,454.73
Gastos del Ejercicio 1939 (Semestre julio/dicbre)	«	26,941.18
Total General	₡	368,304.68

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA: San Salvador, 31 de Diciembre de 1940.

GASTOS EFECTUADOS POR EL RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA CONFORME CONTRATOS CELEBRADOS EN LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DURANTE EL AÑO DE 1940

Subsecretaría

Ampliación local Archivo	₡	361.50		
Adquisición 10 máquinas de escribir "Royal"	«	1,660.53		
Publicación Revista "AMATL"	₡	600.00		
18.000 ejemplares varias publicaciones	«	4,245.00		
6 estantes madera para Departamento Historia	«	650.00		
Instalación eléctrica empotrada	«	2,488.65		
Instalación eléctrica Depto. Téc-Adm. de Educación Primaria y Normal	«	646.65		
Pintura local	«	1,659.05		
Cajas Transferencias archivo	«	855.75		
2000 ejemplares informe Congreso Indigenista	«	225.00	₡	13,392.13

Museo Nacional

Construcción jaula para leones	«	750.00		
Reparación edificio	«	1,010.00	«	1,760.00

Dirección General de Educación Física

4 Cronógrafos "OMEGA"	«	516.12		
Material Deportivo (pedido exterior)	«	3,303.05		
10 aros taberos Basket-Ball	«	120.00		
Construcción muro aislador Gimnasio Nacional	«	1,227.51		
Reparación juegos gimnásticos "Campo de Marte"	«	279.00		
Compra terreno rústico frente Estadio	«	4,410.00		
Terreno Puerto La Libertad, campo Foot-Ball	«	2,659.00		
Terreno Stgo. de María ampliar canchas	«	2,000.00	«	14,514.68

Instituto Nacional "General Francisco Menéndez"

Construcción 6 mesas	₡	108.00		
Construcción pupitres (25 pupitres)	«	100.00	«	208.00

Escuela Normal de Maestros

Reparación edificio	₡	861.00		
Construcción sillas—70 sillas	«	252.00		
Una vitrina y una mesa construcción	«	163.00		
Gradería para Gabinete Física	«	360.00		
Cerco alambre espigado	«	320.00	«	1,956.00

Escuela Normal Maestras "España"

Reparación edificio	₡ 3,837.00		
Construcción de un pabellón para alumnos	« 3,080.00	₡ 6,917.00	

Departamento de Psicopedagogía de El Salvador

Aparatos exploraciones sensoriales.	₡ 240.00	
Reparación aparatos	« 190.00	« 430.00

Escuelas Primarias, Urbanas y Rurales de la República

30 cómodas madera de cedro	₡ 750.00	
Bancas de madera de cedro (100)	« 590.00	
200 sillas de madera de laurel	« 720.00	
200 pupitres madera de cedro	« 2,160.00	
60 pupitres bipersonales	« 600.00	
200 pupitres bipersonales	« 1,380.00	
800 gruesas lápices (pedido al exterior)	« 1,780.00	
10,000 cuadernos rayados	« 500.00	
250 compases	« 100.00	
4 proyectores y accesorios para cines escolares	« 2,929.88	
30 secciones galerías Exposición Escolar de Industrias Rurales y Artes Plásticas	« 220.50	« 11,730.38

Estadio Nacional

Muro Circunvalación	₡ 2,575.00	
Instalación eléctrica piscina	« 934.00	
Reparación servicios sanitarios	« 121.00	« 3,630.00

Varios gastos del Ramo

Reparación edificio Esc. var. "Marcelino García Flamenco" (Sta. Tecla)	₡ 207.50	
Reparación edificio escuela "Antonio José Cañas" —Soyapango	« 1,010.00	
Reparación Escuela Mixta Santa Rosa (Juris. El Chilamatal)	« 1,397.00	
Reparación casa Administración Parque "José Matías Delgado".	« 121.00	
Reparación y pintura Grupo Escolar Ahuachapán	« 1,550.00	
Reparación edificio Escolar (Esc. varones "Antonio Rosales", (San Miguel)	« 1,567.00	
Reparación y pintura del Grupo Escolar "Luz de Soto Mayor", La Libertad	« 812.44	
Reparación y pintura del Grupo Escolar "Baltazar Parada", Santiago de María	« 1,198.50	
Reparación y pintura del Grupo Escolar "Vicente Acosta" Apopa	« 1,356.16	
Reparación y pintura del Grupo Escolar "Antonio José Cañas", Soyapango	« 1,988.58	
Construcción albañal Escuela de Niñas San Francisco Morazán	« 203.50	
Reparación Escuela "Marcelino García Flamenco" (Santa Tecla)	« 293.30	
Reparación edificio Escuela Niñas "Antonia Galindo" San Vicente.	« 1,531.00	
Casa y solar San Julián, para alojamiento Escuela de Niñas	« 2,500.00	
Casa y solar, Gotera, para alojamiento Escuela Varones	« 7,000.00	
Casa y solar, Sonsonate, primer contado a cuenta de ₡4,000.00	« 1,000.00	₡ 23,735.98
Total General		₡ 78,274.17

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA: San Salvador, 31 de Diciembre de 1940.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE ORDENES DE PAGO EXPEDIDAS POR SUBSIDIOS PARA SUFRAGAR GASTOS DE FUNERALES PARA MAESTROS Y EMPLEADOS DEL RAMO, DURANTE EL AÑO DE 1940, APLICADOS AL ART. V—578, TITULO X, CAPITULO XVIII DEL PRESUPUESTO FISCAL DEL CITADO AÑO.

FECHA	NOS. O. DE P.	NOMBRE DEL BENEFICIADO	NOMBRE DEL FALLECIDO	VALOR
Febrero 2	95—106	Rafael Peña Rodríguez	Profesora Elvira Velásquez de Vanegas	₡ 30.00
Febrero 13	150—152	Aminta Castro Cisneros	Profesor Samuel Berno Castro	« 60.00
Abril 26	413—553	Lidia Reyes v. de Martínez	Profesor Miguel Angel Martínez (ex-Oficial Mayor del Ministerio de II. PP.)	« 225.00
Abril 29	399—558	Carlos Andrés Silva	Profesora Isabel de Silva	« 60.00
Abril 29	403—559	María Magdalena Melgar v. de Alas	Profesor Abel de Jesús Alas	« 30.00
Mayo 24	565—765	Tránsito Asunción Avelar.	Profesora Felipa Salguero de Avelar	« 60.00
Junio 14	674—926	Tomás Alfaro Cáceres	Profesora Tula Alfaro de Cáceres	« 30.00
Agosto 23	920—1338	Martín Segundo Flores	Profesor Martín Flores Núñez	« 30.00
Agosto 28	942—1360	María Luisa Marcía	Profesora María Castellón Iraheta	« 60.00
Septiembre 5	952—1403	Ovidio Franco	Profesor José María Ramírez	« 60.00
Septiembre 6	983—1427	Rosa Rodríguez v. de Cornejo	Profesor Juan Héctor Cornejo	« 60.00
Octubre 5	1118—1636	Hortencia Alas v. de Recinos	Profesor Tobías Recinos	« 30.00
Octubre 31	1231—1791	Pablo Soriano h.	Profesor Aurelio Soriano Urquilla	« 30.00
Octubre 31	1232—1792	Mercedes Bernabel de Urquilla	Profesora María Luisa Urquilla	« 60.00
Noviembre 8	1256—1827	Olimpia Vásquez de Ramírez	Profesora Leonor Vásquez de Vaquero	« 30.09
Noviembre 8	1257—1828	Victoriano Méndez	Profesor Próspero Emérito Meza.	« 60.00
Diciembre 3	1285—1961	Gabino Hernández	Profesor Jesús Hernández Cabrera	« 60.00
				₡ 975.00

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA: San Salvador, 31 de Diciembre de 1940.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de S. C. JOHNSON & SON, INC., una corporación organizada y, existente bajo las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en 1012 15th, Street, en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

JOHNSON'S

Consiste la marca en la palabra "JOHNSON'S", escrita en cualquier clase de tipo de letras forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Cera en pasta, en polvo o líquida, para limpiar y lustrar pisos y otras superficies y como pasta para pisos y otras superficies, preparados líquidos de cera en forma emulsionada para dar brillo, preparados combinados para lustrar y limpiar automóviles, preparados para lustrar y limpiar metales vidriados, esmaltes de pintura, para superficies y para quitar manchas, blanquear anillos y quitar manchas de superficies de madera, tintes de madera, masilla para rellenar grietas en la madera, preparados para quitar barniz y limpiadores de pisos, lacas, barnices, pinturas, esmaltes de pintura, esmaltes de pintura conteniendo cera, preparados de pintura para la primera y segunda mano, limpiadores, detergentes conteniendo cera, brochas, escobas, sacudidores y trapos para limpiar y dar lustre, máquinas eléctricas para lustrar pisos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio. Nº 895 1-4-IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de N. V PHILIPS' GLOEILANFABRIKEN, una corporación de Holanda, domiciliada en la ciudad de Willemstad, Curaçao, N. W. I, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad holandesa:

PHILIPS

Consiste la marca en la palabra "PHILIPS", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Juegos radioreceptores y trasmisores y partes de los mismos; tubos al vacío; alto parlantes; lámparas eléctricas incandescentes y partes de las mismas; aparatos para uso en teléfonos y telégrafos sin hilos y, en general, artículos comprendidos en las Clases 22, 46, 121 y 127a. de la Ley del Ramo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio. Nº 895 1-4-IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado especial de la sociedad anónima "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Francfort del Meno, Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad alemana:

Naphtol AS

Consiste la marca en la expresión "NAPHTOL AS", reproducida en caracteres de cualquier tamaño, color, forma, y se aplica en toda clase de envases, empaques etiquetas o aun sobre la mercadería misma cuando es conveniente, estando destinada distinguir y proteger: colores y colorantes de la brea y sus derivados para fabricación de los mismos, o sea géneros, artículos comprendidos en las clases 3a., 12a., 15a. y 37a. de la ley del Ramo. En relación con el uso la solicitante se hace las siguientes reservas: I. — El uso de la denominación "NAPHTOL AS", sola o con otras; II.—La libertad de usar la marca descrita en cualquier carácter de letras, tamaño, color, forma y disposición del letrero; III.—La reproducción de la marca indicada por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; y IV.—La aplicación idiomática de la expresión "NAPHTOL AS", o de cualquier otra expresión o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan un sonido igual o parecido, que al pronunciarse pueda inducir a confusión, reservándose en consecuencia el uso oral de la marca "NAPHTOL AS". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 892 2 3 IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado especial de la sociedad anónima "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Francfort del Meno, Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad alemana:

IGEPON

Consiste la marca en la denominación "IGEPON", sola o acompañada de otras leyendas y escrita en letras de cualquier color, forma y tamaño, aplicándose ya sea sobre la mercancía misma que está destinada a proteger o sobre sus empaques, envases o envoltorios y etiquetas; y sirve para distinguir y proteger: productos químicos para usos industriales, jabones para lavar, blanquear y quitar manchas, artículos comprendidos en las clases 12a. 86 y 127a. de la ley del Ramo. En relación con el uso la solicitante se hace las siguientes reservas. I.—El uso de la expresión IGEPON, sola o con otras. II—La libertad de usar la marca descrita en letras de cualquier color, forma, tamaño y disposición del letrero; III.—La reproducción de la marca descrita por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; y IV.—la aplicación idiomática de la palabra IGEPON, o de cualquier otra palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan un sonido igual o parecido, que pueda inducir a confusión, reservándose en consecuencia el uso oral de la marca IGEPON. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 892 2-3 IV-41

TITULOS

Víctor Ernesto Pineda, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Agustín Alfaro Morán, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando a su nombre título de propiedad de un terreno rústico, fértil, cultivado en parte con café compuesto de ciento ochenta y cinco áreas de extensión, situado en el cantón de Los Tablones, de esta jurisdicción, y se limita: al Norte, con terreno de don René Herrera Morán, camino que conduce a Apaneca enmedio; al Oriente, con terreno de Sebastiana viuda de Falla, cerco de alambre enmedio; al Poniente, con terreno de Evangelina de Morán, antes de José Enrique Montes, izotedo enmedio; y al Sur, con predios del solicitante, mojones al Noreste un jocote y al Sureste un culiquimite; contiene en su interior una casa de tejas, paredes de láminas y tablas, piso de ladrillos de cemento y barro. Lo compró el interesado a don José Enrique Montes y ambas posesiones unidas han durado más de diez años, quieta y pacíficamente. Sobre el inmueble no existe ninguna carga o derecho real que lo grave. Los colindantes Sebastiana v. de Falla y Evangelina de Morán, son del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, y don René Herrera Morán, es de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Concepción de Ataco, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Víctor E. Pineda.*—*J. Sixto Granados*, Srio.

No. 897 1 4 IV 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa:

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Vicente Arriaga, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de dos hectáreas de superficie, el que linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Celestín Rivera y de Francisca Romero; al Norte, Juan Hernández Vásquez y Estanislao Angel; y al Poniente y Sur, con terrenos del solicitante. Contiene una casa, paredes de adobe, techo de tejas, de once metros de largo por cinco de ancho, con un corredor de dos metros de ancho por el largo de la casa. Los colindantes, de este vecindario. Dicho terreno lo ha poseído por más de diez años seguidos; no tiene carga ni derecho real, ni está en proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Antonio Rivera C.*—*Adrián T. Urbina*, Srio.

Nº 879. 3 2-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Salvador Iraheta, de cincuenta y dos años de edad, Capitán del Ejército y de este domicilio, solicitando título de un predio urbano que posee de buena fe, situado en el barrio 'Las Flores", de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, veintitrés metros treinta centímetros, con fundo de Manuel Jorge Ruiz; al Norte, nueve metros veinticinco centímetros, con predio de Francisco Aristondo y con el Clemencia Escalante; al Poniente, veintidós metros veinte centímetros con solar de Isabel Noyola; y al Sur, diez metros cuarenta centímetros, calle de por medio, con predio de Vicente Padilla. En el predio descrito hay construída una casa de tejas sobre horcones, estando limitado el predio, por paredes propias, lo adquirió el peticionario, por compra a la señorita Tránsito Arriaza, mayor de edad, de este domicilio; no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona, lo estima en dos mil colones, los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Alf. Borja H.*—*Franco. Arévalo O.*, Srio.

No. 871 3-2-I-V 41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado Petronila Zapata, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar de naturaleza urbana, situado en el barrio San Francisco, de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, que mide treinta metros de largo por veinticinco metros de ancho, lindante: al Oriente, calle de por medio, con casa de Rubenia Benítez; al Norte, con solar de Enriqueta Iglesias; al Poniente, con casa de doña Manuela de Alvarenga; y al Sur, con casa de don José Argüello; que dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, ni tiene ninguna carga o derecho real con ninguna persona con quien estuviere en proindivisión; lo adquirió la solicitante por posesión desde hace más de veinte años y lo estima en doscientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Miguel, a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. L. Silva.*—*Inocente Alvarenga*, Srio.

No. 877 3 2 IV 41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado doña Rosa Romero Flores, mayor de edad, de oficios domésticos, y domiciliar de San Miguel, solicitando título de propiedad a su favor de una casa y solar urbanos, situados al rumbo Sur de esta Villa, la casa es de tejas, sobre horcones, paredes de tazacual, y mide siete metros ochenta centímetros de largo, inclusive un corredor, cinco metros sesenta centímetros de ancho, inclusive otro corredor, y el solar en que está ubicada mide y linda: al Oriente, veinticuatro metros, con solar de Juana Luna viuda de Rivas, cerca de alambre propia de por medio: al Norte, catorce metros cuarenta centímetros, con casa de Virgilio Ortiz, calle de por medio; al Poniente, veinticuatro metros cincuenta centímetros, con solar de Eugenio Godoy, cerca de alambre propia de por medio; y al Sur, dieciséis metros treintiséis centímetros, con solar de Carlos Requeno, cerca de alambre de por medio, propia del colindante; dichos inmuebles los hubo por compra que hizo a doña Juana Luna viuda de Rivas, de este vecindario, no son sirvientes ni dominantes, no tienen derecho ni carga real, ni proindivisión, y los estima en la cantidad de cincuenta colones; siendo los colindantes todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Chapeltique, a las once horas del día veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Marcelo Ortiz.*—*Isidoro T. Cañas*, Srio.

Nº 874 3-2 III-41.

Manuel de Jesús Varela, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Carmen Parada, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un terreno rústico, que de buena fé posee en el cantón El Carmen, de esta jurisdicción, compuesto de una manzana de extensión superficial, que linda y mide: al Norte, con terreno de doña Amparo Molina viuda de Romero Bosque midiendo ciento treinta metros, alambrado de por medio de la colindante; al Poniente calle de por medio, con finca de don Manuel de Jesús Varela, cerco de alambre que le pertenece al terreno que se describe, y mide veinticinco metros; al Sur, alambrado de por medio del colindante que es don Manuel Grande, quien linda por este rumbo, midiendo ciento veinte metros, cuarenta milímetros; y al Oriente, con terreno de la misma doña Amparo Molina viuda de Romero Bosque, alambrado de por medio de la colindante y mide treintiún metros treinta y nueve milímetros, habiendo construído una casa de tejas; lo estima en cien colones. Los colindantes son todos de este domicilio, con excepción de doña Amparo Molina viuda de Romero Bosque, que es del domicilio de San Salvador. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — *M. de J. Varela.*—*Alirio Ramos Jiménez*, Srio.

Nº 875 3-2-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el señor Juan Carpio, de cincuenta y ocho años de edad, tejedor y de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad a su favor de un solar urbano, con su correspondiente edificación, situado en el barrio San Nicolás, de esta ciudad, el que tiene por linderos y dimensiones los siguientes: al Norte, mediando calle, linda con casas y solares de Marcelino Chávez, Pilar y Martala Martínez en treintisiete metros treinticinco centímetros; al Oriente, con casa de Rafael Navarro Urquilla, en nueve metros trece centímetros; al Poniente, con solar y casa de la sucesión de Manuel Fernández, en nueve metros trece centímetros; y al Sur, con casa y solar de Rafael Navarro Urquilla en seis metros. Dicho inmueble lo *hubo por compra* el interesado a Candelaria Carpio y lo estima en trescientos colones; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que lo afecte ni lo posee el *interesado en proindivisión con otra persona* siendo todos los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Cojutepeque, a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. C. Alegría.*—*F. Luis O'ano*, Srio.

No. 872 3 2 IV 41

Manuel de Jesús Varela, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a *esta Oficina se ha presentado* el doctor Eusebio Morales, mayor de edad, abogado y de este domicilio, en concepto de apoderado especial del señor Silverio Salinas, también mayor de edad, y de este mismo domicilio, solicitando a favor de su poderdante título de propiedad de un terreno rústico, que de buena fé posee su mismo poderdante, en el cantón San Marcos, de esta jurisdicción, compuesto de una hectárea, veintiuna y media áreas de extensión superficial: que linda: al Norte y Oriente, con terreno de José Urquiza; al Sur, con terreno que fué de Dolores González, después de Manuel Pineda González a continuación de María Victoria Pineda, hoy de Anselmo Guatemala; y al Poniente río Telapa, de por medio, con terreno de la Hacienda Paredes, de propiedad de doña Cayetana de Iraheta. Los colindantes son todos de este domicilio, y lo estima en la suma de cien colones; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*M. de Jesús Varela.*—*Alirio Ramos Jiménez*, Srio.

N.o 873 3 2-III 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado doña Emilia Galeas viuda de Escobar, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad a su favor, de una casa y solar urbanos, situada en el centro de esta villa, es de tejas, paredes de adobe, conteniendo una mediagua también de tejas, paredes de bajareque, la casa mide trece metros cuarenta centímetros de largo, por trece metros treinta centímetros de ancho, inclusive dos corredores, uno interior y otro exterior, la mediagua mide quince metros cincuenta centímetros de largo, por cuatro metros sesenta centímetros de ancho, y el solar en que está ubicada mide y linda: al Oriente, cincuentidós metros sesenta centímetros, con esta Plaza Pública; al Norte, veintiocho metros sesenta centímetros, con casa y solar de Angela Luna, calle de por medio; al Poniente, con casa y solar de la misma Angela Luna, pared y cerca de alambre de por medio, propia la cerca y de la colindante la pared, y con solar de Ramón Pineda Trejo, cerca de alambre propia de por medio; y al Sur, con solares de Lisandro Castro y del Cabildo Municipal, cerca de alambre *propia de por medio con* el primero y trascorral de adobe de por medio con el Cabildo, correspondiente al Cabildo. Dichos inmuebles los hubo por compra a su difunto padre don Gabriel Galeas, quien fué de este domicilio; los estima en la suma de mil quinientos colones; no son sirvientes ni dominantes, ni tienen derecho ni carga real; los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chapeltique, a las diez horas del día diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. —*Marcelo Ortiz.*—*Isiduro T. Cañas*, Srio.

Nº 876 3 2-IV 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor Porfirio Hernández, mayor de edad, labrador y de este domicilio, solicitando título de propiedad de tres terrenos situados en los cantones Aguacatal, Los Planes y lugar Girón, en esta jurisdicción. El primero de cuatro hectáreas de superficie, linda: al Oriente y Sur, con terrenos de la sucesión de *Francisco* Salguero; al Norte, terreno del solicitante; y al Poniente, sucesión de Jesús Murcia. El segundo terreno de Planes, de dos hectáreas y media, linda: al Oriente, con terreno de Florentino Deras; al Norte y Sur, con terreno de Victoriano Maldonado; y al Poniente, con terreno de Felipe Landaverde, camino de por medio; contiene una casa de bajareque, techo de tejas, de ocho metros de largo por cinco de ancho. El tercer terreno de Girón linda: al Oriente, con sucesión de Atanasio Zelaya; al Norte, sucesión de Simón Reyes; al Poniente, terreno de Aurel iano Rivera; y al Sur, sucesión de Luis Landaverde, camino de por medio y terreno de Samuel Lemus; contiene una casa de adobes, techo de tejas, de nueve metros de largo por cinco de ancho. Los colindantes son de este vecindario. El primer terreno lo hubo por compra a Pedro Gutiérrez Castro en doscientos colones; *los demás por posesión* de más de diez años; no tiene carga ni derecho real ni están en proindivisión y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma, veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—J. *Antonio Rivera* C.—*Adrián T. Urbina*, Srio.

Nº 878 3-2-IV-41

Edictos Profesionales

El Doctor don Mario Enrique Rosales, salvadoreño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización *para poder ejercer* en esta República su *profesión* de Doctor en Química y Farmacia, para lo cual acompaña el Diploma respectivo que obtuvo en la Universidad de El Salvador, a los veintinueve días del mes de *marzo* próximo anterior.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4o. del Decreto Legislativo No. 44, de fecha 23 de agosto del año recién pasado, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel Angel Araujo.*

Nº 893 3-3-IV-41

El Doctor don Juan José Rodríguez, salvadoreño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo *solicitando se* le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión de Doctor en Medicina, para lo cual acompaña el Diploma respectivo que obtuvo en la *Universidad de El Salvador* a *los* veintiséis días del mes de marzo próximo anterior.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4o. del Decreto Legislativo No. 44, de fecha 23 de agosto del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel Angel Araujo.*

Nº 894 3-3-IV-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha veinte y seis de marzo del año en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Rosendo de Jesús Gómez, fallecido el diez de abril de mil novecientos treinticinco, de parte de María Laura González, como cónyuge sobreviviente, y de los menores de edad Rosa del Carmen, Rosendo y María Mirtala, los tres de apellido Gómez, en carácter de hijos legítimos del causante, representados por la referida cónyuge, madre legítima de dichos menores, todos cuatro representados por su apoderado doctor José Antonio Reinos; nombrándose interinamente a los aceptantes administradores y representantes legales de la sucesión, con *las facultades* y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia: Tobasco, a las diez horas del día veinte y *nueve de marzo* de mil *novecientos* cuarenta y uno.—*V. Navarrete.*—*J. Fermín Rivas*, Srio.

Nº 889. 2 3 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha veintiséis de los corrientes, a las nueve horas, se ha tenido *por aceptada*, expresamente y con beneficio de inventario, por parte de Adolfo Orellana, la herencia intestada que dejó Agustín Orellana, en concepto de hermano uterino, quien falleció en esta ciudad, en el barrio de El Carmen, a las dieciocho horas del día dos de febrero del corriente año; confiriéndose al aceptante, la administración y representación interinas de la *sucesión*, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado *Primero* de Primera Instancia: Zacatecoluca a las diez horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Santos P. Rivera.*—*Franco. C. Liévano*, Srio.

Nº 882 3 2-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto fecha veintiuno del mes próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio *de inventario*, la herencia intestada que a su defunción dejó Rosalío Portillo, de parte de sus hermanos legítimos Gregorio y Macario, ambos de apellido Portillo. Se ha concedido a *los aceptantes* la *administración* y *representación* interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las quince horas del día doce de marzo de mil novecientos treinta y seis.—*Humberto Rosales.*—*Salvador Suárez*, Srio.

N.o 880 3-2-III-41

Sarbelio Navarrete, Juez Segundo de Primera Instancia *de este distrito*,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha quince del corriente, se ha tenido por aceptada por parte de Agustina Rosa, la herencia intestada que a su *defunción* dejó su esposo Pablo Alvarado Hernández; confiriéndose a la aceptante, interinamente, la representación legal y administración de dicha herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas del diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Navarrete*—*Salv. E. Ortiz* Srio.

Nº 881. 3 2-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal a las once horas del día dieciocho de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora Tránsito Gavidia, por derecho de representación de su madre legítima Rosa del Pilar Barahona, las herencias intestadas que a su defunción dejaron sus tíos Marcelino de Jesús y Lorenzo Barahona, acaecidas a las cinco de la tarde del 23 de julio de mil novecientos trece, en el barrio de Candelaria de esta ciudad, y a las siete de la mañana del veintisiete de septiembre del año de mil novecientos veinte en el cantón Piedra Grande, de esta jurisdicción, respectivamente; confiriéndose a la aceptante la administración y representaciones de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de las *herencias yacentes.* Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de *Primera* Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*Santos P. Rivera.*—*Franco. C. Liévano*, Srio.

Nº 883. 3 2 IV 41

Amadeo Artiga, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, a las diez horas del día nueve del corriente, se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó Ramón Acosta, fallecido a las veintidós horas del diecinueve de mayo próximo anterior, en el cantón Buenavista, de esta jurisdicción, su último domicilio, por parte de Luisa Melgar, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en esa sucesión correspondían a José Gertrudis, Pedro Salvador, Felipe Antonio, todos de apellido Acosta. Ignacia del *Rosario Acosta de Escobar*, Margarita Antonia Acosta de Jirón, Félix de Jesús, Vicenta Josefa y Mercedes de Jesús, las tres de apellido Acosta, todos en concepto de hijos legítimos del expresado difunto; y se le ha conferido a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas y media del día quince de agosto de mil novecientos cuarenta.—*A. Artiga.*—*Florentino Leiva*, Srio.

No. 870 3 2 IV 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: que por resolución, fecha de ayer, ha sido declarada, heredera abintestato, con beneficio de inventario del difunto Víctor Portillo Lámez, quien falleció en jurisdicción de Ciudad Barrios, el cuatro de diciembre último, a su hija natural, *Argelia Portillo Lámez* a quien se le ha concedido la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San miguel, a las once horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—S. *Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

N.o 890 2 3 III 41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto de las diez horas y media del día de ayer, proveído por este Juzgado, ha sido declarada la señora Mercedes Miranda, heredera de doña Inés Miranda, por sí en concepto de hija ilegítima de la causante, y como cesionaria de don Salvador Miranda Campos, conocido por José Salvador Miranda y de Manuel y Angel Miranda, conocido por José Angel Miranda, quienes son hijos ilegítimos de la mencionada causante; y se ha conferido a la aceptante la *administración definitiva de la herencia.* La señora Inés Miranda falleció el veinticinco de enero de mil novecientos treintiuno y la herencia es intestada y con beneficio de inventario.

Librado en el Juzgado Segundo de primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veinte y nueve de mazo de mil novecientos cuarenta y uno. *Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 869 3-2-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que hoy fueron declaradas herederas abintestato y con beneficio de inventario de don Doroteo Rauda, fallecido en Potonico, sus hermanas legítimas Juana Francisca y María Gudelia Rauda, se pone en conocimiento para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *M. A. Silva.*—*G. A. Castro*, Srio.

No. 888 3-2-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por resolución de este Juzgado de fecha veintisiete de marzo anterior, han sido declarados herederos testamentarios de doña Adela Farrán viuda de Canale, sus hijos legítimos doña Adela, don Alvaro y don Salvio Canale y Farrán, a quienes se confirió definitivamente la administración y representación de la herencia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 887 3-2-IV-41

CURADURIAS

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que el señor Francisco Alvarez, ha sido nombrado por este Juzgado, tutor interino de los menores Audulio Natividad, conocido por Baudilio de Jesús Natividad y Francisca Isolina Natividad, hijos ilegítimos de Célida o Celia Natividad, conocida también por Juana Celedonia Natividad Alvarez, ya difunta. Lo que se pone en conocimiento del público para que quien se crea con derecho a la tutoría que se presente a manifestarlo.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas del día dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio.

Of. 2-4-IV-41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que ha sido nombrada tutora interina de los menores Benito Alberto, Miguel Angel y Ventura, los tres de apellido Alarcón, la señora Francisca Alarcón, por lo que se cita con treinta días de plazo a todos los que se crean con derecho para la tutela legítima de los expresados menores, para que se presenten con los comprobantes del caso a reclamar este cargo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las quince horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio.

Of. 2-3-IV-41

EJECUCIONES

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución, por ampliación seguida por el doctor Moisés Castro y Morales, como apoderado de la acreedora Rafaela Cristales López de Ferreiro, contra la sucesión del doctor Javier Hurtado Menéndez, representada por el doctor Rodolfo Coloch, como curador de la herencia yacente, por cantidad de colones, se venderán en este Juzgado, y en el mejor postor los nuevos bienes embargados que se describen así: Una casa de esquina, situada en el barrio Santa Cruz, de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, veinte y siete metros, quinientos ochenta y ocho milímetros, con casas y solares de la sucesión de Emilio Martínez y Pedro Hurtado; al Norte: veintiséis metros novecientos dieciséis milímetros, con casa de Dolores Galán, antes, ahora con casas de Francisco Serrano y Juan José Vides, calle de por medio; al Poniente, veinticinco metros ochenta milímetros, con las de Antonio Perdomo y José Emeterio Herrera; ahora, de Mercedes Perdomo de Gutiérrez y Adela Mercádez, calle de por medio; y al Sur, veinticinco metros ochenta milímetros, con solar y casa de Eulogio Martínez, hoy de la ejecutante. El bien raíz del mérito se halla inscrito a favor del doctor Hurtado Menéndez, bajo el número veintiuno, páginas veinte y nueve a treinta y tres del Tomo ciento cincuenta y ocho de la Propiedad Raíz del Departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para que se presente quien quiera hacer postura legal.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas del día catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio.

No. 891 2-3-III-41

Carlos Gavidia Ingles, Juez Primero de Paz de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Fabio Molina Escolán, como apoderado general de doña Paulina Alvarado de Quintanilla, contra el bachiller Félix Antonio Orellana, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar urbano situado en los suburbios del barrio "El Santuario, de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, setentidós metros veinticinco centímetros, con casa y solar de Francisco López, solar de Paula Ayala y casa y solar de Anastasio Martínez, cerca de piña y huiscoyol de por medio; al Norte treintinueve metros cincuenta centímetros, calle de por medio, con el Matadero Público; al Poniente, setentidós metros sesenta centímetros, solar de José Luis Esposo, antes de María Durán y Coronado Alvarez, cerca de alambre; y al Sur, treinticinco metros ochenta centímetros, casa y solar de Jacoba Méndez y solar de Tomás Rodolfo Orellana, antes de Tiburcio Bayona y Romana Guerrero, cerca de piña de por medio. En este predio se encuentran vestigios de una casa construida, sus paredes de adobe, sin poder precisar el tiempo que tiene de destruida. Este inmueble aparece inscrito a favor del ejecutado bajo el número trescientos treintitrés, folios cuatrocientos quince a diecisiete, del Libro cuarenta y seis del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de esta Sección. El precio en que está valuado dicho inmueble es el de doscientos colones y es el que servirá de base para el remate. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Paz: San Vicente, a las dieciséis horas del veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos G. Inglés.*—*Carlos Quesada Z.*, Srio.

Nº 884 3-2-IV-41

BIEN DE FAMILIA

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el Coronel don Juan Vicente Vidal, constituyendo Bien de Familia a favor de sus menores hijos ilegítimos Carlos Alberto, José Antonio, Luis de Jesús y Marcelino, todos de apellido Perdomo; José Manuel, Gonzalo Adolfo y Gloria Guadalupe, todos de apellido Nolasco; los cuatro primeros representados por su madre ilegítima Blanca Perdomo, y los tres últimos representados por su madre ilegítima María Enfemilia Nolasco, todos viven bajo el mismo hogar que les corresponde a cada grupo, siendo todos pobres; el Bien de Familia consiste en tres porciones de terreno rústico, situadas en el lugar llamado Comayagua, jurisdicción de Yoloaiquín, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, los que forman un solo cuerpo, de la capacidad de dieciséis hectáreas quince áreas más o menos, lindando la primera porción, que está situada entre Poniente y Sur de la población de Yoloaiquín, por el Oriente, con terreno de Bernardino Cruz, Aureliano Ortiz y Modesta Sánchez, comenzando de lo más alto del citado cerro y para abajo por unos paredones que sirven de cerco en línea recta a un mojón de piedra que está en el copete de un cerrito bajo como doce varas abajo de la cabecera de una zanjuelita y por ésta abajo como cien varas y dejándola, atravesando un filo, como trescientas varas en línea recta y por una cerca de piña y piedra cambiando de rumbo para arriba se llega a un filo y por éste hasta su terminación, lindando por el Norte, con Presentación Martínez, comenzando de la terminación de dicho filo, por un pedazo de cerco de piedra y por otras juntas para el mismo fin se llegó a un mojón que está en la terminación de otro cerco junto a la punta de otro cerco de piedra, lindante: por el Poniente, con terreno de Rosario Saravia, comenzando del mojón expresado y por una zanjuela honda llamada "El Flor", y por ésta abajo hasta llegar como con veinticinco varas arriba del encuentro de ésta con otra zanja que forma barranca; por el Sur, con terreno del mismo Bernardino Cruz, comenzando arriba del encuentro de las zanjas expresadas y por el borde de una barranca y cerquita de un ojo de agua y para arriba hasta llegar a donde se comenzó. La segunda porción está situada en el mismo lugar, Distrito y Departamento que el anterior, lindando: por el Oriente y Norte, con terreno de Ceferino Pérez y del vendedor, comenzando de un portillo que queda como sesenta varas atrás del principio del filo de una barranca y por ésta para arriba y siguiendo un borde de filo hasta llegar al copete de un cerro alto, lindando, por el Oriente, con terreno del comprador; y por el Sur, con el de Antonio Pérez y Crisanto Hernández, comenzando de una barranca en línea recta hasta llegar a donde se comenzó el lindero; este lotecito es de la capacidad de siete hectáreas. Derechos en un terreno rústico, situado en el mismo lugar, Distrito y Departamento que los anteriores, siendo el uno de la capacidad como de ocho hectáreas cincuenta áreas (doce manzanas) lindantes: al Oriente, con terreno que fué de Bernardino Cruz hoy de Aureliano Ortiz y Modesta Sánchez, comenzando de lo más alto del citado cerro, y para abajo de unos paredones que sirven de cerco en línea recta a un mojón de piedra que está en el copete de un cerrito bajo, como doce varas abajo de la cabecera de una zanjuelita, y por ésta abajo como cien varas, y dejándola, atravesando un filo con trescientas varas en línea recta, y por una cerca de piña y piedras, y cambiando de rumbo para arriba se llega a un filo, y por éste hasta su terminación; lindando al Norte, con Presentación Martínez, comenzando de la terminación de dicho filo por un pedazo de cerco de piedra y otras juntas para el mismo fin, se llega a un mojón que está en la terminación de otro cerco, junto a la punta de otro cerco de piedras; lindando al Poniente, con terreno de Rosario Saravia, comenzando del mojón expresado y por una zanjuelita honda, llamada "El Flor", y por ésta abajo, hasta llegar con veinticinco varas arriba del encuentro de ésta con otra zanja que forma barranco; y por el Sur, con terreno de Bernardino Cruz, comenzando arriba del encuentro de las zanjas expresadas, y por el borde de una barranca y cerca de un ojo de agua, y para arriba hasta llegar a donde se comenzó el lindero. Otro terreno rústico, de siete hectáreas (diez manzanas), situado en el mismo lugar, Distrito y Departamento, que linda: al Oriente y Norte, con terreno de Ceferino Pérez y Bernardino Cruz, comenzando de un portillo que queda como sesenta varas atrás del principio del filo de una barranca y por ésta para arriba, y siguiendo un borde de filo hasta llegar al copete de un cerro alto; lindando por el Poniente, con terreno de Florencio Chicas, hoy de la sucesión, lindando por el Sur, con el de Antonio Pérez y Crisanto Hernández; comenzando de un barranco, en línea recta hasta llegar a donde se comenzó el lindero. Otro predio rústico, situado en el punto "Vijagual", de la misma jurisdicción, Distrito y Departamento, de la capacidad de una hectárea cincuenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Laureano Pérez, mojones de piedras en medio; al Norte, con terreno de Silverio Sánchez, que fué de Aureliano Ortiz, barranco en medio hasta llegar a un árbol de calamo: al Poniente, con terreno de Encarnación Coreas, que fué de la sucesión de Eustaquio Blanco, limitado por una quebrada seca, hasta llegar a una cerca de piedra propia del fundo que se describe; al Sur, con terreno del mismo Laureano Pérez, limitado por la cerca de piedra referida, hasta llegar al lugar donde se comenzó la descripción. Todos estos terrenos están inscritos a favor del Teniente-Coronel don Juan Vicente Vidal, en el Registro de la Propiedad Raíz de esta Sección, bajo los números ciento treintidós al ciento treintisiete, folios doscientos veinticinco al doscientos cuarenta y dos del Tomo cuarenta y nueve de Morazán. El Bien de familia a favor de los menores Perdomo, consiste en la mitad de los terrenos descritos, la cual linda y se describe así: Empezando en la falda occidental del cerro de "Comayagua" en el lindero de Amadeo Ayala, que antes fué de Laureano Pérez; siguiendo de Poniente a Oriente, por el filo de la loma de Comayagua hasta la parte más alta de dicho cerro; lindando por el Norte, con terreno de propiedad del solicitante, Coronel don Juan Vicente Vidal, y por el Oriente, con terreno de Eustacio Coreas, antes de Bernardino Cruz; cambiando de rumbo de Norte a Sur, hasta llegar a un mojón de piedras, lindando por el Sur con terreno que es hoy de Cayetano Escobero, Julio y Eleuterio González y Rosario Saravia, por un cerco de brotón de jocote, hasta caer a la quebrada de "El Flor", que se sigue aguas arriba hasta un árbol de flor y siguiendo el rumbo de Sur a Norte, desde este último mojón, a donde se comenzó la medida.

El Bien de Familia a favor de los menores Nolasco, consiste en la otra mitad de los terrenos descritos, linda y se describe así: Empezando en la parte Occidental de la "Loma de Comayagua", de un mojón situado en el lindero de Amadeo Ayala, siguiendo el rumbo de Poniente a Oriente, por el filo de dicha loma hasta la parte más alta del cerro en el lindero de Eustacio Coreas, antes de Bernardino Cruz; cambiando de rumbo de Sur a Norte, hasta un mojón situado a la vera de una quebrada seca, lindando por el Norte, con terreno de propiedad de Petrona Flores, Diego Pérez, del Coronel don Juan Vicente Vidal, que antes fué de Silverio Sánchez, cambiando de rumbo y siguiendo por la zanjuela seca hasta otro mojón situado a la vera de dicha quebrada en donde se cambia de rumbo de Poniente a Oriente, hasta llegar al mojón donde se empezó la descripción; lindando al Poniente, con terreno de propiedad del referido coronel Vidal, que antes fué de Encarnación Coreas. Se hace constar: que los menores agraciados con el Bien de familia son todos de este vecindario, que la cantidad máxima del Bien de Familia es de dos mil colones; que el solicitante don Juan Vicente Vidal, dice no tener deudas a pagar; y que los terrenos antes dichos están libres de gravamen según certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Oriente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco, Gotera, a las diez horas del día diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.*—*G. Cerrato*, Srio.

Of. 3-4-IV-41

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

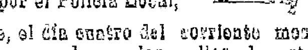
Hace saber: que se encuentra en seguro depósito, de orden de esta Alcaldía, un toro prieto; herrado con el fierro de esta figura........................ de dueño desconocido; fué presentado al poste por don Lázaro Flores, quien lo encontró perjudicando en terrenos de su propiedad, situados en el barrio El Niño, de esta villa. Quien se crea con derecho que se presente a reclamarlo, con sus respectivos documentos dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Lorenzo, Departamento de San Vicente, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Cruz Aguilar.*—P. A. M. Mejía, Srio.

No. 852 3-29-III-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hago saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito una novilla bermeja herrada con el fierro de esta figura......... la que fué presentada por el Policía Local,



de ésta misma, al poste, el día cuatro del corriente mes, por haberla encontrado vagando en las calles de esta

población. Quien se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente a reclamarlo con sus comprobantes legales en el término correspondiente.

Alcaldía Municipal: Texistepeque, ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Angel Salguero. Juan José Herrera*, Srio.

No. 840 3-29-III 41

El infrascrito Alcalde Municipal.

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito, un macho tordillo manchado, de dueño y fierros desconocidos, herrado con os de esta figura...................................... el cual fué presentado al poste por don Eleazar Aguirre, por encontrarlo pastando en la hacienda "La Libertad" de su propiedad. Quien se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes, en el término legal.

Alcaldía Municipal: Guaymango, veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. *Atilano Castro.*—*Abel A. Flores*, Srio.

No. 839 3-29-III-41

SUBASTA

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por ser dispendiosa su conservación y custodia, y de conformidad con el Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Marcas y Fierros, se anticipó la venta en pública subasta de una vaquilla hosca, barriga blanca, sin fierro ni dueño conocido. Dicho semoviente fué presentado al poste público de esta Alcaldía por la señora Luisa Otero de Méndez, quien manifestó causábale daños en una chacra de su propiedad. El remate se verificó hoy a las diez horas en esta oficina, en la cantidad de cinco colones veinticinco centavos, los que no alcanzaron a cubrir los gastos respectivos. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chirilagua, a las once y media horas del día diez y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ab. Grimaldi.*—*Gonzalo Reyes, Srio.*

Nº 895 2-2-IV-41

Federico Zotelo Olivares, Delegado de Aduana,

Hace saber: que de orden del Juzgado General de Hacienda y de conformidad con el Art. 241-I, se venderán en pública subasta, al mejor postor, en esta Oficina, a la base del valor parcial que se consigna, las mercaderías siguientes:

17 Piezas - Camisas de algodón, color kaki, para hombre, a Col. 1.25, cada una...... Col. 21.25

1 Pieza - Camisa de artisela, para hombre, por .... „ 1.50

1 Corte - Dril de algodón, de color, para hombre, por .... „ 1.00

1 Paquetito - Ciento catorce hebillas de hierro estañado, por .... „ 0 50

Total...... Col. 24 25

Las expresadas mercaderías entraron de contrabando. Quien quiera hacer postura, que ocurra, se le admitirá siendo legal.

Delegación de Aduanas Terrestre: Pasaquina, a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*F Zotelo O.*

Of. 3 31-III-41

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente José Roque, para que dentro del término de ley se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Miguel Angel Meléndez; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar al mencionado dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. El reo José Roque es hijo de Román Orellana y Genoveva Roque, color blanco, estatura baja, pelo liso algo amarillo, cara redonda, nariz pequeña y ojos zarcos.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del treintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *S. Navarrete.*—*Salv. E. Ortiz*, Srio

Of. 2-3-IV-41

Ricardo Mena Valenzuela Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Martín Martínez de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves en Ricardo Sánchez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ricardo Mena V.*—*C. A. Estupinián*, Srio.

Of. 3-31 III 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Salvador Alas, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de Las Vueltas, de este departamento, hijo ilegítimo de Elena Alas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de desacato en el Alcalde Municipal don Buenaventura López; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del treintiuno de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*M. A. Selva.*—*G. A. Castro*, Srio.

Of. 2 2 IV 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente José Pineda, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por lesiones en Santos Paz; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades del país, la obligación en que están de capturar al referido reo, y a los particulares la de denunciar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las diez horas del día veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate*—*G. Cerrato*, Srio.

Of. 3 31 III-41

Leonardo Lope, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Jesús Leiva, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Manuel Aguilar Chávez; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las diez horas del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Leonardo Lope.*—*H. Müller*, Srio.

Of. 2 2 IV 41

Subasta No. 74

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 400 uniformes de dril kaki, de 27" de ancho, de 8 onzas de peso por yarda lineal. Clase de tejido: sarga de 1 x 3, con pasadas de un solo hilo, trama: 42 a 46 hilos por pulgada inglesa lineal, hilo de un solo cabo Nº 8, urdimbre: 80 a 82 hilos por pulgada inglesa lineal, hilo torcido a dos cabos Nº 24-2; los uniformes serán suministrados conforme las cantidades y medidas siguientes:

200 para hombres: 120 medianos y 80 grandes. La misma cantidad para mujeres: medianos y grandes en la misma proporción.

MEDIDAS:

CAMISA PARA HOMBRE:

	GRANDE	MEDIANA
Ancho de espalda.	0.54 m.	0.52 m.
Largo de mangas	0.33 m.	0 32 m.
Número de paletones de atrás .	2 Paletones	2 Paletones
Número de paletones de adelante.	2 Paletones	2 Paletones
Dimensiones de bolsa.	0.11 x 0.13 m.	lo mismo
Dimensiones de la inicial H.	0.03 m.	0.03 m.
Longitud de la abertura delantera.	0.25 m.	0.25 m.
Ancho de las mangas	0.50 m.	0.49 m.

PANTALON PARA HOMBRE:

Largo de la bragueta	0.32 m.	0.30 m.
Largo de la abertura del costado.	0.21 m.	0.21 m.
Ancho del peto. .	0.05 m.	0.05 m.
Ancho de las piernas	0.76 m.	0.74 m.
Ancho de la cintura.	0.95 m.	0.80 m.

CAMISA PARA MUJER:

Ancho de la espalda	0.48 m.	0.46 m.
Largo de las mangas	0.30 m.	0.28 m.
Paletones de atrás.	2 Paletones	2 Paletones
Paletones de adelante.	2 Paletones	2 Paletones
Dimensiones de la bolsa.	0.11 x 0.13 m.	lo mismo
Largo de la inicial M.	0.03 m.	0.03 m.
Longitud de la abertura delantera.	0.25 m.	0 25 m.
Ancho de la manga.	0.40 m.	0.38 m.

PANTALON PARA MUJER:

Longitud de la abertura del costado.	0.21 m.	0 21 m.
Ancho del peto. .	0.04 m.	0.04 m.
Ancho de las piernas	0.84 m.	0.80 m.
Ancho de la cintura	0.96 m.	0.80 m.

Los uniformes serán entregados en cantidades mensuales, 40 cada mes: 8 grandes y 12 medianos para hombres y en igual proporción para mujeres. Exceptuándose el primer mes, que tienen que entregar el doble.

Los uniformes serán hechos conforme el modelo que se encuentra en la Proveeduría General.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.
2a.—Señalar plazo de entrega y forma de pago, advirtiendo que no se anticipan fondos.
3a.—Lavar bien la tela antes de emplearla en la hechura de los uniformes.
4a.—Los materiales deben ser de la mejor calidad y la mano de obra perfecta.
5a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Nº 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su Cédula de Vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.
6—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.
7—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 24 del presente, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 1o. de abril de 1941.

Subasta No. 69

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República, saca a subasta, los trabajos de reparación del edificio de la Gobernación Política Departamental de Sonsonate, conforme los detalles que se dan a continuación:

El edificio mide al costado Oriente, de Sur a Norte, 22 m. y al lado Norte, de Oriente a Poniente, 17 m., siendo de dos pisos; la planta baja está construida con paredes maestras de adobe, y en la planta alta la construcción es de bahareque, techo de madera de cuadro y tejas de barro. Solamente el techo de los corredores está cubierto con lámina acanalada y tiene forros de pilar a pilar con persianas de madera. El techo de la planta baja, que sirve de entresuelo a la planta alta, está cubierto con tabloncillo, y los cielos de ambas plantas, de madera machihembrada.

PLANTA ALTA

Reparar las paredes interiores y exteriores quitando los repellos, poniéndolos a plomo y cambiando las maderas que estén arruinadas; en vez de varas poner alambre espigado; hacer los repellos nuevos en 612 m. cuadrados con mezcla de arena y talpetate, y la última tirada con mezcla de arena y cal al 5 x 1, afinado a plancha.

Reparar el techo comprendiendo las cornisas interiores y exteriores, cambiando las maderas malas.

Hacer el entejado en firme con sus cintas y albardones, pegadas con mezcla de arena y cal al 5 x 1.

Quitar dos divisiones de madera por estar arruinadas, y hacer 3 de 6 m. de largo por 4 m. de alto, con su puerta cada una, de madera de cuadro, forradas por ambos lados con duela machihembrada de cedro o de cenicero.

Quitar un pilar que está completamente arruinado poniendo en el mismo lugar otro de la misma forma y de igual madera y calzar dos de la parte inferior con la misma clase de madera.

Reparar dos persianas, las balaustres del pasamanos y las vidrieras del saliente que que cubre el escalerón, al que también se le repararán los peldaños.

Reparar las puertas cambiándoles a 3 de ellas los barrotes y tableros que estén arruinados.

Reparar los pisos de madera de los salones y el de los corredores, cambiando los tabloncillos que estén arruinados, y en el cielo quitar las duelas malas.

PLANTA BAJA.

Reparar los cielos, cambiando las riostras y duelas arruinadas.

Reparar los repellos de las paredes interiores y exteriores.

Reparar las puertas dejándolas que se abran y cierren fácilmente.

Ampliar el boquete del zaguán del costado Norte y el de la antepuerta, dejándolos de 2.50 m. de ancho.

Hacer un zaguán de 2.40 x 3.50 m. de ancho y alto respectivamente, de madera de cedro bien seca y de buen hilo, y colocarlo con sus herrajes consistentes en una chapa "yale" grande, pasadores de pie y de cadena y 3 pares de bisagras de 5".

Quitar un pilar y poner otro en el mismo sitio de igual madera y de la misma forma y ponerle espiga a dos pilares más.

Pintar al óleo con pintura "Dos Leones" y aceite de linaza doble cocido, extranjero, las cornisas, puertas, balcones, pilares, cielos, persianas pasamos y el saliente que cubre el escalerón, y las divisiones, dando 3 manos de pintura; y al temple todas las paredes interiores y exteriores del 1o y 2o pisos.

Las maderas serán de cedro, cenicero, conacaste, volador, pero los pilares deben ser de la última madera mencionada.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, la cual quedará redactada así: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 1o. del art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Para la apertura de las propuestas se seña la el viernes 18 de abril entrante, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 26 de marzo de 1941.

Subasta No. 75

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de carterones y correajes de suela preparada al aceite color negro brillante, conforme las especificaciones y cantidades siguientes: 350 carterones y 350 correajes.

CARTERONES:

Forma cuadrangular, suela de 3 mm. de espesor, de las medidas siguientes: alto 0.19 m., largo 0.27 m. y ancho 0.05 m.; cocidos a mano con pita de la mejor calidad bien encerada; llevarán 12 remaches para asegurar dos tablillas de 4 mm. de espesor colocadas en la tapadera y fondo del carterón para conservar la forma; 2 remaches de cobre en cada una de las chapetas traseras donde se colocan los tirantes y dos remaches de la misma clase en la parte delantera para asegurar la lengüeta de cierre y chapeta para la hebilla correspondiente. En total cada carterón tendrá 12 remaches de hierro y 6 remaches de cobre.

Tendrá también dos hebillas: una de 3 centímetros de ancho donde se insertará la lengüeta de cierre y otra de 4 centímetros de ancho con su botón para darle extensión al tirante. Tanto hebillas como botón serán de metal blanco inoxidable. En la parte trasera tendrán dos medias lunas de metal blanco inoxidable, de 4 centímetros de ancho cada una para suspender los tirantes.

Así mismo tendrán dos tirantes: de 3½ centímetros de ancho: uno de ellos de 1 metro de largo, con dos pasadores (fijo y corredizo) y el otro de 0.50 m. de largo, ambos con sus ojales y dispositivos para asegurar el carterón.

La lengüeta para el cierre será de 0.18 m. de largo, en la parte superior tendrá 3 centímetros de ancho y en la parte inferior o punta 2½ centímetros. En la chapeta de la hebilla de cierre habrá un pasador fijo para asegurar la lengüeta.

CORREAJES:

Consisten, cada uno de dos tirantes, un cinturón y tres cacerinas, de suela de 3 mm. de espesor. Cada tirante será de 1 metro de largo por 3½ centímetros de ancho con sus respectivas hebillas de metal blanco inoxidable.

El cinturón tendrá 115 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho; en uno de los extremos tendrá una laña para asegurar la placa y en el otro una lengüeta de cuero corriente, de 20 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho, asegurada al cinturón por 2 remaches y dos pequeñas costuras. La lengüeta tendrá, además, 10 perforaciones distribuidas convenientemente.

Las tres cacerinas de fuelle serán cosidas a mano con pita de la mejor calidad bien encerada; tendrán forma cuadrangular, de 14 centímetros de ancho por 12½ centímetros de alto en la parte delantera; la parte de atrás tendrá 22 centímetros de alto para doblar lo necesario hacia el frente y asegurar el cierre. Una lengüeta de 8 centímetros de largo por 2½ centímetros de ancho y asegurada con remache en la parte de atrás, tendrá un ojal en su extremo para insertar un botón de metal blanco de los llamados de pistolera y verificar el cierre. Las cacerinas tendrán 2 chapetas cada una a manera de pasadores para asegurarse al cinturón, de 10 centímetros de largo por 2½ de ancho, remachados en ambos extremos. En la parte superior estas chapetas tendrán dos medias lunas de metal blanco inoxidable de 2½ centímetros de ancho, con excepción de la cacerina trasera que llevará sólo una media luna de igual clase y medida, sujeta a un chapetín de 3 centímetros de largo por 2½ centímetros de ancho, cosido y remachado. La abertura que permitirá el fuelle no deberá pasar de 5 centímetros.

Los carterones y correajes serán hechos iguales al modelo que proporcionará la Dirección General de la Guardia Nacional y que está a la orden de los interesados en esta subasta para que lo examinen.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Emplear materiales de superior calidad y la mano de obra debe ser acabada.

2a.—Expresar el plazo de entrega y forma de pago advirtiendo que no se anticipan fondos.

3a.—Expresar el precio unitario y total.

4a.—Los carterones y correajes deben ser entregados a la Dirección General de la Guardia Nacional.

5a.—Expresar el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador dentro del plazo de 48 horas después que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

6a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el número 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha, del segundo.

7o.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 21 del corriente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 1o de abril de 1941.

Subasta No 75

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro en plaza-entrega inmediata- de los artículos que se detallan a continuación:

17.374	yardas manta "Ashbury B. B.".
2.608	,, Rusia fina, en piezas de 24 yardas.
467	yardas carpeta verde mate, de 55" de ancho, en piezas de 12 yardas.
234	yardas carpeta negra brillante de 57" de ancho, piezas de 12 yardas.
475	yardas luisina roja de 32" de ancho.
1.192½	docenas carretes hilo gris verdoso No 40, de 500 yardas.
189	docenas carretes hilo gris verdoso No 10, de 200 yardas.
23	docenas carretes hilo gris plomo No 40, de 500 yardas.
4½	docenas carretes hilo negro No 40, de 500 yardas.
1½	docenas carretes hilo negro No 10, de 200 yardas.
19.320	docenas botones de lata, gris verdoso, de 18 mm. de diámetro.
41½	docenas botones corozo, negro, de 20 mm. de diámetro.
238	docenas botones de metal, café, con escudo y con corchete, de 0.015 m. de diámetro.
24½	gruesas de botones corozo, pequeños, color plomo.
32	gruesas de broches para cuello, color gris verdoso.
50	rollos de cinta blanca de algodón de 0.01 m. de ancho, cada rollo de 6 yardas.
208	cajas de ataches No 4, caja de 100 ataches.
26½	docenas de cartones flexibles, No 2 pliegos de 96 x 75 cm.
300	tizates para sastres.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Presentar, debidamente marcada con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva. También deben declarar la marca del hilo que se proponen entregar.

3.—La mercadería debe ser puesta en el Almacén de Vestuario del Ejército.

4.—Declarar en sus propuestas la fecha y número de su cédula de vecindad y la serie, número y fecha de su vialidad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 15 de abril entrante, a las 15½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 31 de marzo de 1941.

Licitación Pública No 3

(Cuarta Publicación)

La Alcaldía Municipal de San Salvador, de acuerdo con lo dispuesto en los Artos. 90 y 91 de la Ley del Ramo Municipal, saca a licitación pública, la construcción de dos Crematorios idénticos para incineración de las basuras y desechos de la ciudad. Dicha construcción deberá sujetarse a las siguientes bases.

1o.—OBJETO.—Los crematorios se construirán tomando como base los planos elaborados al efecto de acuerdo con el tipo de horno para cremación de basuras publicado en el Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana de octubre de 1940.

2o.—UBICACION.—El sitio designado para construir los hornos de cremación proyectados, será explanado por la Alcaldía Municipal.

3o.—CONSTRUCCION.—Los detalles generales de construcción y medidas aparecen en los planos respectivos; el primero muestra los datos comunes a cada horno y el segundo muestra el conjunto.

4o.—CIMIENTOS.— Las excavaciones para los cimientos se llevarán a una profundidad de un metro por debajo del piso del cenicero. Los cimientos se harán de mampostería de piedra rajada y mezcla de cemento con arena lavada en la proporción de uno por cinco; la anchura de todos los cimientos será de setenta y cinco centímetros.

5o.—LOS MUROS.—Los muros del horno o crematorio serán de ladrillo de barro pegados con barro, aceptando de preferencia ladrillo de obra prensado y bien quemado; dichos muros se harán de cuarenta y cinco centímetros de anchura o sea de lazo y trinchera; las bóvedas necesarias y arco de división de las cámaras tendrán las mismas medidas y serán formados de los mismos materiales.

6o.—PARRILLAS.—Las parrillas de combustión, así como la parrilla secadora se formarán con rieles de tranvía o rieles de canville, separados y colocados de acuerdo con los detalles del dibujo.

7o.—COMPUERTAS. — Las compuertas se pueden hacer de hierro negro, pero se preferirá desde luego de hierro fundido; una se colocará al lado de la carga de basura y la otra del lado de la parrilla incineradora midiendo cada una ochenta centímetros de anchura por sesenta centímetros de altura, ambas con el marco de hierro fundido necesario.

8o.—CHIMENEA.—Cada crematorio tendrá su chimenea de concreto armado de seis metros de altura y una sección neta de cincuenta por cincuenta centímetros armada con cuatro hierros de tres cuartos (uno en cada esquina) y hierros de tres octavos separados a quince centímetros en sentido vertical y a la misma separación en sentido horizontal. Se recomienda anclar sólidamente las armaduras de la chimenea en el pie, con el resto de la estructura agregando para empalme cuatro hierros más de tres cuartos suficientemente empotrados y que suban en la chimenea hasta un metro cincuenta de altura a contar del encastramiento.

9o.—CONCRETO ARMADO.—Para seguridad de la obra, se construirá sobre el horno de ladrillo pegado con barro, un forro de concreto armado que hará las funciones de camisa protectora.

El forro de concreto armado aparece bien detallado en los dibujos y su espesor será de veinte centímetros, armado cada veinte centímetros con hierros de media pulgada en sentido vertical y también horizontal, cualquier empalme de estos hierros se hará con los extremos curvados y de cincuenta centímetros de traslape. Las armaduras de las partes que harán función como de tapa o loza serán igualmente de hierro de media pulgada cada veinte centímetros en ambos sentidos y de la forma indicada en el corte respectivo.

10o.—CONCRETO.—La mezcla para formar la chimenea y muros de refuerzo descritos, debe hacerse estrictamente así:

Cemento: una parte.

Arena: dos partes.

Piedra: cuatro.

En el momento de iniciar los trabajos la Ingeniería Municipal, autorizará la medida que se adopte para realizar la mezcla estipulada y cada vez que se presente una "colada" de concreto se hará en presencia de la *Ingeniería Municipal*, quien antes de autorizarla revisará las armaduras y encofrados.

Se entiende por arena, este material bien lavado y desprovisto de materias extrañas.

Se entiende por piedra este material triturado y desprovisto de materias extrañas del número dos o en su defecto hormigón o grava derio de tamaño menor de media pulgada y mayor de tres cuartos de pulgada.

La construcción de columnas y viga superior que formarán parte del techo y que se describe más adelante que sujetaren exactamente a las especificaciones indicadas en este párrafo denominado concreto.

11o.—CONJUNTO.—Para el buen funcionamiento de los dos hornos crematorios, deberá construirse una sólida galera o cobertizo incombustible y a prueba de intemperie: el plano respectivo indica claramente el conjunto que a continuación se especifica.

12o.—GALERA.—El cobertizo o galera medirá catorce metros quince centímetros de largo, por once metros veinte centímetros. Sobre diez columnas de concreto armado, se correrá una viga o corona de concreto armado sobre la que descansarán siete tijeras o armaduras metálicas del tipo indicado en el dibujo; sobre dichas tijeras o armaduras correrán hierros ángulo o hierros "U" (—U de Uruguay") para recibir a su vez lámina acanalada número veinte y cuatro.

13o.—PAVIMENTO.—El cuadro completo que ocupará la galera será pavimentado con una plancha de concreto (*no se admiten empedrados repellados*); el espesor del pavimento será de diez centímetros colados sobre terreno fuertemente apizonado: la mezcla se formará con una parte de cemento, tres partes de arena y cuatro partes de piedra quebrada u hormigón No. 2.

14o.—COLUMNAS.—Las columnas de las esquinas tendrán forma de ángulo de cincuenta centímetros por lado y veinte y cinco centímetros de anchura; las columnas intermedias, medirán veinte y cinco centímetros por lado, serán armados con cuatro hierros de cinco octavos de pulgada cada cuadro de 25 x 25, es decir que las columnas intermedias, se armarán con cuatro hierros y las de las esquinas armadas con ocho hierros: todas las columnas se armarán con estribos de ¼ de pulgada cada veinte centímetros; no se admitirá cambiar estribos por coronas, a menos que sean colocadas cada diez centímetros. Todas las columnas tendrán base de concreto armado de un metro cuadrado por veinte centímetros de espesor en el pegue de la columna, dicha base se colocará un metro más bajo que el nivel adyacente del piso correspondiente. La mezcla de concreto para estas columnas fué especificada en el párrafo "Concreto".

15o.—VIGA DE CONTORNO.—Sobre todas las columnas, correrá una viga de veinte y cinco centímetros de anchura, por sesenta de Peralte armada con seis barras de cinco octavos, cuatro rectos y dos codados, con estribos de un cuarto desde diez centímetros de separación cerca de las columnas hasta veinte y cinco centímetros de separación al centro de las vigas. La mezcla para concreto ya se especificó.

16o.—EL TECHO.—El techo de hierro se hará como está indicado en los dibujos, quedando en libertad los constructores de ofrecer armaduras soldadas.

17o.—CIMIENTOS.—Para encuadrar el piso de concreto de la galera se construirá un cimiento de sesenta centímetros de profundidad por treinta centímetros de anchura, como está indicado en los planos, se cruzará un cimiento de sesenta y cinco centímetros de anchura en la división de niveles de la galera, dejando sin cimiento en donde se construirán los hornos.

18o.—INFORMACION.—Cualquier explicación sobre la obra, así como copia de los dibujos, puede obtenerse en las oficinas de la Ingeniería Municipal.

CONDICIONES GENERALES

Para la aceptación de las propuestas que se hagan, la Municipalidad tomará muy encuenta la clase de material ofrecido y la más próxima fecha de entrega.

Las personas o Empresas que tengan interes en la presente licitación, deberán enviar o entregar sus ofertas en la Secretaría de la Alcaldía Municipal, hasta las diez horas del día veintinueve de abril próximo entrante, hora y día en que se verificará el concurso de las propuestas que se hubieren presentado, de acuerdo con las especificaciones y cláusulas anteriores, a presencia de las personas que al efecto, concurran a la Alcaldía para aceptar la que más convenga a los intereses Municipales.

Las ofertas deberán ser enviadas en papel sellado de quince centavos, (excepto las que procedan del exterior), en sobre cerrado y lacrado, conteniendo en la parte superior de este sobre, el nombre y dirección de los oferentes y el número de la presente licitación.

ALCALDIA MUNICIPAL:—San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.*—Alcalde Municipal.—*Alf. Pineda López.*—Secretario.

Subasta No. 73

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

13.563 galones de gasolina, de primera calidad, para ser usada en automóviles y camiones.

El transporte de tanques llenos y vacíos, será por cuenta de la Oficina Interesada.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No. 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúan las cláusulas 3a. y 4a. las que se sustituyen por la que sigue: Las cotizaciones serán CIF Cutuco, incluyendo el seguro de guerra y excluyendo derechos e impuestos de importación.

También se exceptúa la 10a. cláusula, la cual se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su Cédula de Vecindad y su vialidad de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, deben presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español de la gasolina, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 16 de abril entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 27 de marzo de 1941.

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 5o.—Por la publicación, hasta por tres veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes: de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 5½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina c	8.00
Si estuviere escrita a mano-letra corriente . . . . „	7.00
Por cada uno de los frentes subsiguientes:	
si estuvieren escritos a máquina . „	6.00
si estuvieren escritos a mano . . . „	4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida.

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley . . . . . „	30.00
En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. . .	1.00

Avisos particulares

Art 6o.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncios o avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Ultima página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. . . . . c.	8.00
Por la segunda publicación . . . . „	6.00
Por la tercera publicación	4.00
Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „	2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna	8.00
Por la segunda publicación	6.00
Por la tercera . . . . „	4.00
Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „	2.00

Art. 7o.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc., etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. . . . . c.	16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

CIERRE DE VALIJAS Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR

EN VIGOR DESDE EL 20 DE FEBRERO

Servicio Aéreo Vía Taca

Para Managua y el resto de Nicaragua y para Honduras con escalas en Ocotepeque, Sta. Rosa de Copán, Gracias, La Esperanza, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés, Tela y Tegucigalpa, los días martes y viernes, a las 3 y 30 p. m., los envíos certificados y a las 4 p. m. los envíos ordinarios.

La correspondencia procedente de Nicaragua y Honduras, por esta vía, ingresa los mismos días martes y viernes por la tarde, sin poder fijar la hora exacta.

Por este servicio no se cobra ninguna sobre—tasa, sino que basta con pagar el mismo franqueo del servicio ordinario.

Servicio Ferroviario

Vía Zacapa

Para los países de Guatemala y México diariamente a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios, excepto los sábados, en que se cierran a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m., los ordinarios.

Vía La Unión

Para Amapala y Tegucigalpa; los lunes y miércoles, a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m., los ordinarios; y los sábados, a las 11 a. m., los certificados y a las 11 y 30 a. m. los ordinarios.

Para Nicaragua (vía Puerto Morazán), los miércoles, a las 4 p. m. los certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios.

Servicio Marítimo

Vía La Unión, La Libertad y Acajutla

Los despachos marítimos para Norte y Sur están sujetos a la llegada de los vapores a dichos puertos, anunciándose su cierre con la anticipación debida, por medio de la Radio Difusora Nacional, la prensa del país y el pizarrón del edificio,

Vía Zacapa-Puerto Barrios

El cierre de estos despachos se anunciará cada semana, por los mismos medios detallados en el párrafo anterior, conforme a las salidas de los barcos de Puerto Barrios; efectuándose a las 4 p. m. el de los certificados y a las 4 y 30 p. m. el de los ordinarios. Los despachos de última hora, previo pago de la sobre-tasa respectiva, se cerrarán media hora después, o sea 4 y 30 p. m. los certificados y 5 p. m. los ordinarios.

La correspondencia por esta vía, ingresa los sábados, domingos o lunes.

Indicaciones al Público

Conforme la Convención Postal Universal la correspondencia que se transporta por el Correo, se divide en dos partes: ordinaria y certificada; no reconociéndose otro tratamiento que se pretenda dar a los envíos.

Direcciones en la Correspondencia

La dirección en los sobres o envolturas de los envíos, es un requisito importantísimo para que la correspondencia llegue con oportunidad o su destino. Por tanto, la dirección clara y completa facilita la distribución y evita las desviaciones.

Toda persona que dirija correspondencia, debe indicar su nombre y dirección en el ángulo superior izquierdo de los envíos; ya que así consigue que éstos vuelvan a su poder si no son entregados.

Las correspondencias deben franquearse debidamente con los sellos especiales del servicio, ordinarios o aéreos, para evitar que sean detenidas en su curso.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS: Negociado del exterior, San Salvador, 10 de febrero de 1939.

Teléfono: 12—15 12—57 y 374.

AVISO

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los accionistas de la FABRICA DE SACOS CUSCATLAN S. A., para la Junta General Ordinaria que se verificará en las oficinas de dicha fábrica el día treinta de abril del corriente año a las 17 horas.

San Salvador, abril 4 de 1941.

NICANOR SAN JOSE,
Secretario.

3 2

Convocatoria

De conformidad con el Art. 5 de los Estatutos de la Sociedad Beneficencia Pública, se convoca a Junta General Ordinaria, a todos los socios de la Institución, para el día martes ocho del corriente, a las 5 p. m. en el local de la Institución.

San Salvador, abril de 1941. 2—2

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta Nº 65, relativa al suministro de libros en blanco, que los cuadernos índices no deben traer ninguna inscripción en la pasta, que los libros de caja deben ser de 100, 200 y 300 folios, paginados 1-1, 2-2, etc. y la pasta debe ser forrada de tela negra en los costados y de gris en las esquineras y el lomo, que la pasta de los libros de actas debe ser igual a la de los libros de caja.

San Salvador, 3 de abril de 1941. 5—2

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metro

Extracto de las observaciones practicadas el día 2 de abril de 1941

Presión atmosférica media diurna	687'1	m/m
Temperatura media diurna	26	C.
Temperatura máxima a las 11.30 hs.	30	C.
Temperatura mínima, a las 2 hs.	22	C.
Oscilación de la temperatura	8	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas	2'5	m/m.
Evaporación al sol	4 7	m/m.
Tensión del vapor	17'15	m/m.
Humedad relativa	77	o/o
Punto de rocío	20'1	C.
Dirección dominante del viento	E	
Velocidad del viento por segundo	1'5	
Total del viento en las últimas 24 horas	144	
Máxima del viento a las 14 hs.	2'5	
Nebulosidad media	4	
Clasificación de nubes	Clu	
Sol cubierto	2 hs.	
Lluvia en las últimas 24 horas	——	m/m.
La lluvia empezó a las 0 hs. ... ms. y terminó a la 0 hs y 0 ms.	——	

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 4 de abril de 1941

Temperatura media diurna	24.6	C.
Temperatura máxima	34.0	C.
Temperatura mínima	16.4	C.
Barómetro a 0 media diurna	701.3	m/m.
Tensión de vapor de agua contenida en el aire media diurna	18.5	m/m.
Humedad relativa, media diurna	60 %	
Lluvia en m/m.	——	
Número de horas de lluvia	——	
Dirección dominante del viento	SSW	
Velocidad máxima en un segundo	5 0	mts.
Oscilación de la temperatura	17 6	C.
Oscilación de la presión atmosférica	1 4	m/m.
Evaporación al sol	5 3	m/m.
Evaporación a la sombra	4.5	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	639.1	m/m.
Temperatura	15.4	G. C.
Temperatura máxima	25.6	G. C.
Temperatura mínima	14.3	G. C.
Dirección del viento	Sur	
Velocidad del viento	2.6	
Nebulosidad	bruma	
Lluvia	——	

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 | San Salvador, martes 15 de abril de 1941 | Número 79

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 34.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA las siguientes reformas a la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública:

Art. 1o.—Substitúyese el tenor de la partida 10 del Art. 130—Capítulo IX—Proveeduría General de la República—Título XI—Ramo de Hacienda—por el siguiente:

	Cuotas mensuales
10 Dos Auxiliares de 3a. Clase, con 60 mensuales cada uno	120

Art. 2o.—Substitúyense las partidas 2 y 3 del Art. 103—Capítulo II—Título XI—Ramo de Hacienda, por las siguientes:

2 Secretario-Colaborador	400
3 Cuatro Inspectores, tres con 300 mensuales cada uno y uno con 275 mensuales....	1,175

Art. 3o.—Substitúyese el tenor del numeral 62 de la partida 5—Art. 152—Capítulo Unico—Título Unico—Tercera Sección—Remuneraciones Varias, por el siguiente:

62 Ingeniero especializado en Hidráulica de la Comisión Nacional de Electricidad.

Art. 4o.—El presente Decreto entrará en vigor desde el día dieciséis del mes de abril del corriente año.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo; Palacio Nacional: San Salvador, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra,
Vice-Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

EJECUTESE,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público,
Industria y Comercio.

Decreto No. 35.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA las siguientes reformas a las Leyes de Presupuesto Fiscal y de Presupuestos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, vigentes:

PRESUPUESTO FISCAL

INGRESOS

Art. 1o.—Adiciónase el siguiente artículo al Capítulo II—Servicios Consulares—Título IV—Servicios Administrativos—Parte II—Ingresos—Primera Sección—Ingresos Ordinarios del Fondo General:

37-bis.—Derechos consulares sobre compras de gasolina que haga el Gobierno para los servicios públicos 1

Art. 2o.—Suprímese el Art. 46—que corresponde al Capítulo II—Servicios Varios—Título IV—Servicios Administrativos—Parte II—Ingresos—Primera Sección.

Art. 3o.—Refórmase el tenor del Art. 151, que corresponde al Capítulo Unico—Título VII—Ingresos Ordinarios Varios—Parte II—Ingresos—así:

151. Venta de cartuchos para tiro al blanco y platillos para tiro de skeet ....

Art. 4o.—Substitúyese la leyenda que se encuentra bajo el Art. 158 del Capítulo Unico—Título Unico—Tercera Sección—Rentas destinadas al Fondo Especial de Mejoramiento Social, cuyo manejo o custodia corresponde al Supremo Gobierno—Ingresos, por la siguiente:

(Reglamento de Venta de Bienes Muebles de 16 de Diciembre de 1932, Diario Oficial No. 6, Tomo 114, del 7 de Enero de 1933.)

EGRESOS

Art. 5o.—Adiciónase al Capítulo IV—Comisión Nacional de Electricidad—Título V—Ramo de Fomento, el siguiente artículo:

173-bis.—Para el pago de la cuota compensatoria del Ingeniero especializado en Hidráulica, de abril a diciembre (Art. 152 de la Ley de Salarios)... 135

La cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO COLONES (C. 135.00) que ocasiona la adición que antecede, se tomará del Subnúmero 1—Partida 2—Art. 156 del mismo Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 6o.—Refuérzase con la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES COLONES (C. 3,873.00) el Art. V—243—Imprevistos—que corresponde al Capítulo II—Dirección General de Sanidad y Dependencias—Título VII—Ramo de Asistencia Social. Dicha cantidad se tomará del Art. V—220 del mismo Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 7o.—Refórmase el tenor del artículo V—506, que corresponde al Capítulo V—Dirección General de Educación Física—Título X—Ramo de Instrucción Pública, en la siguiente forma:

V—506.—Adquisición de cartuchos para tiro al blanco y platillos para tiro de skeet, en relación con el Art. 151 de la Parte II—Ingresos—del presente Presupuesto (Crédito de Ampliación Automática).

Art. 8o.—Apruébase la siguiente fé de erratas en el articulado del Capítulo XIX—Varios gastos del Ramo—Título X—Ramo de Instrucción Pública:

DICE:	DEBE DECIR
V—376	V—576

Art. 9o.—Suprímese el Art. V-584, que corresponde al Capítulo XIX—Varios Gastos del Ramo—Título X—Ramo de Instrucción Pública.

Art. 10.—Adiciónase el siguiente artículo en el Capítulo Unico—Gastos de Recaudación—Título XII—Ramo de Hacienda—(Créditos de Ampliación Automática):

V—751—Bis.—Valor de los derechos consulares sobre las adquisiciones de gasolina que haga el Gobierno para servicio de los diferentes Ramos de la Administración Pública 1

La cantidad de UN COLON (C. 1.00) que ocasiona la adición que antecede, se tomará del Art. V—750 del mismo Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 11.—Refuérzase con la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE COLONES (459.00) el Art. 835, que corresponde al Capítulo XIII—Comandancias Locales—Título XV—Ramo de Guerra. Dicha cantidad se tomará del Art. V—882 del mismo Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 12o.—Substitúyese el tenor de la partida V—51 del Art. 963—Capítulo Unico—Título XX—Subvenciones y Subsidios, por el siguiente:

V—51—Subsidios a las Municipalidades para la construcción y reparación de obras Municipales.

Art. 13—Adiciónase el siguiente numeral en el inciso 1o. del Art. 5o. de las Disposiciones Generales:

16.—Dirección General de Carreteras.. 500

Art. 14.—Substitúyese el Art. 42 de las Disposiciones Generales, por el siguiente:

«Art. 42.—El despacho ordinario en las Oficinas Públicas dará principio a las siete horas y terminará a las trece horas, en una sola jornada diaria.

2. A este período de trabajo deberán sujetarse todas las Oficinas Públicas a excepción de aquellas que tienen señalados sus horarios por leyes de carácter especial; pero en ningún caso dichas oficinas podrán trabajar menos de seis horas al día.

3. Las oficinas que en la actualidad trabajen por la mañana o por la tarde, quedarán siempre sujetas a las horas establecidas con anterioridad a esta reforma.

4. Los empleados que trabajen la jornada ordinaria de seis horas a que se refiere el inciso primero de este artículo estarán obligados a asistir a su despacho u oficina durante el período completo de la audiencia y, caso contrario, quedarán sujetos a las sanciones legales correspondientes».

Art. 15.—Adiciónase a las Disposiciones Generales, el siguiente artículo:

«Art. 62-bis. Cuando se trate de compra-venta de bienes entre el Gobierno, las instituciones oficiales autónomas y los municipios, no habrá necesidad de subasta, bastando la autorización del Consejo de Ministros, en los casos en que sea el Gobierno el vendedor; del Ministerio respectivo, cuando el vendedor sea una institución oficial autónoma, y del Ministerio de Gobernación, cuando lo sea un municipio.

2. Pero no se hará ninguna operación de esa naturaleza, sin el informe previo de la Corte de Cuentas y de la Dirección General del Presupuesto, en los dos primeros casos; y de sólo la mencionada Corte, en el tecero».

PRESUPUESTOS ESPECIALES

Art. 16.—Introdúcese la siguiente reforma en el Art. 1o—Sueldos permanentes—que corresponde a la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial del Asilo «Sara» de San Salvador:

Partida 12 Encargado de Farmacia (idóneo), con 20 mensuales de enero a abril y con 50 también mensuales de mayo a diciembre.... 480

El aumento de DOSCIENTOS CUARENTA COLONES (C. 240.00) que ocasiona la reforma que antecede se tomará del Art. V-13 del mismo Presupuesto Especial.

Art. 17.—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO; PALACIO NACIONAL: San Salvador,, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra,
Vice-Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

EJECUTESE,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio.

Decreto No. 36.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO: que es conveniente que continúe reunido el Comité Protector de Tenedores de Bonos de la República de El Salvador establecido en Nueva York, con el cual se llevó a cabo el Convenio de Reajuste del Empréstito, a fin de que la mayoría de los Bonos continúen depositados bajo un solo control para facilitar cualquier futuro acuerdo que pueda celebrarse;

CONSIDERANDO: que para que dicho Comité continúe reunido necesita hacer desembolsos que se inviertan en sufragar los gastos de derechos de depósito de los Bonos y de registros y transferencia de los mismos;

CONSIDERANDO: que para el pago de esos gastos se hace necesario que el Gobierno asigne al referido Comité una suma destinada al efecto;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o.—Adiciónase al Capítulo XIV—Varios Gastos del Ramo—Título XI—Ramo de Hacienda—del Presupuesto Fiscal vigente, la siguiente partida:

Art. V—735—Bis. Subsidio para gastos diversos del Comité Protector de Tenedores de Bonos de la República de El Salvador, establecido en Nueva York (pagadero de una sola vez a dicho Comité), $ 2,500.00. 6,250.00

La cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES (₡ 6,250.00) a que se refiere esta adición se tomará del Art. V—724 del mismo Capítulo antes mencionado.

Art. 2o.—El presente Decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo; Palacio Nacional: San Salvador, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra,
Vice-Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

EJECUTESE,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 453 Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de marzo de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Usulután, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por medio de contrato, previa licitación que ella deberá hacer directamente, lleve a cabo la prestación del servicio de tren de aseo en aquella ciudad, por el término de un año y sobre la base de cien colones (c. 100.00) mensuales, como máximo. Las erogaciones se aplicarán a la correspondiente Partida del Presupuesto Municipal, y se comprobarán como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. El contrato que se celebre se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 454 Palacio Nacional:
San Salvador, 31 de marzo de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de reparaciones y mejoras a los edificios que ocupan las escuelas mixtas de los cantones La Criba y La Parada, de aquella jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuatrocientos colones (c. 400.00), que se tomará del No. 1 del Art. 18, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 457 Palacio Nacional:
San Salvador, 2 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos siguentes:

Art. 13 de la Ley de Salarios.

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

La Libertad.—Partida Nº 106.—Cartero, Felipe Sevillano, en lugar de Jesús Guillén, hijo.

Partida Nº 107.—Mozo de servicio, Rafael Martínez, en lugar de Felipe Sevillano, que pasa a otro puesto.

Los nombrados devengarán los sueldos de primera categoría correspondientes, que les serán cancelados por la Pagaduría respectiva, con aplicación al Art. 54 de la Ley de Presupuesto, desde la fecha en que se hicieron cargo de los empleos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Número uno.—En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Ante mí, Antonio Escobar Fratti, Notario, de este domicilio, y a presencia de los testigos hábiles de mi conocimiento que al final expresaré, comparecen, por una parte, los señores don José Mauricio Gallardo, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, Alcalde Municipal propietario de la ciudad de Nueva San Salvador, don Manuel Loucel Porras, de treinta y nueve años de edad, Médico y Cirujano, Síndico Municipal de la misma ciudad y don José Ruiz, hijo, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, segundo Regidor de la Municipalidad de la mencionada ciudad, los tres del domicilio de Nueva San Salvador, quienes actúan a nombre y representación de la Municipalidad de la ciudad antes citada; y por la otra don Carlos Alberto Roa, de treinta y seis años de edad, Tenedor de Libros y de este domicilio, como Tesorero y en representación de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, dicen que han convenido en suscribir el presente contrato, siendo las bases las siguientes: Primera.—La Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, representada por el señor Roa, otorga a la Municipalidad de Nueva San Salvador, un préstamo por la suma de once mil doscientos colones; Segunda.—Dicho préstamo devengará el interés del seis por ciento anual; Tercera.—El plazo para la cancelación total es de tres años; Cuarta.—Para la amortización de la cantidad prestada y pago de intereses, se destina el producto mensual íntegro del Fondo cinco por ciento de Instrucción Pública Primaria, no pudiendo la Municipalidad, por lo tanto, distraerlo para otro fin que no sea el indicado; Quinta.-Mientras esté en vigor el servicio de empréstito, la Municipalidad se obliga a cubrir los gastos que ocasione la instrucción pública primaria de la jurisdicción con el fondo común municipal de su Presupuesto; Sexta.-La Municipalidad depositará mensualmente, en el Banco Central de Reserva de El Salvador, por medio de su Tesorero, a la orden de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, el producto íntegro del Fondo cinco por ciento de Instrucción Pública Primaria, de lo cual dará aviso inmediato a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales y a la Corte de Cuentas de la República, Departamento de lo Municipal; Séptima.—El pago de la deuda se hará por cuotas trimestrales fijas para que la amortización del capital vaya creciendo y los intereses decreciendo; Octava.—Si una vez pagadas las cuotas trimestrales hubiere sobrantes, con éstos se formará un fondo de reserva que servirá para cubrir los déficit que pudieran ocurrir como consecuencia de fluctuaciones en los ingresos Municipales, y dichos sobrantes continuarán depositados en el Banco Central de Reserva, a la orden siempre de la expresada Tesorería General de Fondos Específicos Municipales; Novena.—La Municipalidad otorga como garantía adicional en el pago de las cuotas trimestrales fijas, los remanentes que del Fondo de Alumbrado ocurran al treinta y uno de diciembre de cada año de los venideros, a partir del corriente; pero podrá hacer uso de ellos, en la forma establecida por Decreto Legislativo número ciento treinta y cinco de diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, siempre que hayan sido debidamente cubiertas las cuotas trimestrales fijas del año a que correspondan; Décima.-De conformidad con el Artículo segundo del Decreto Legislativo número quince de catorce del corriente mes y año, la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales está facultada para que, cuando lo estime conveniente, en vista de sus necesidades, movilice la cantidad invertida en el préstamo, mediante una emisión de bonos que se colocarán en el mercado nacional al tipo de emisión y de interés que las circunstancias justifiquen y en las condiciones que apruebe el Poder Ejecutivo, después de oído el parecer de la Corte de Cuentas de la República y el Banco Central de Reserva de El Salvador; Onceava.-Todos los gastos que ocasione el préstamo lo mismo que los de emisión de bonos y valor del tipo de emisión serán por cuenta de la Municipalidad, en cuyo caso el monto del préstamo aumentará; Doceava.-La Municipalidad, por requerimiento de la Corte de Cuentas de la República, Departamento de lo Municipal, podrá destituir al Tesorero Municipal por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de estas bases, o por cualquiera otra irregularidad que se observare en el manejo de los expresados fondos. Treceava.-Siempre que las circunstancias se lo permitan y cuando lo estime conveniente, la Municipalidad podrá anticipar el pago de una o más cuotas, a fin de cancelar cuanto antes la deuda; Catorceava.-Para atender el servicio de la deuda, amortización de capital e intereses, la Municipalidad se obliga a pagar cuotas trimestrales fijas de un mil veintiséis colones ochenta y dos centavos cada una, en caso que la deuda no sea movilizada, y si lo fuere, se sujetará a lo dispuesto en las cláusulas décima y onceava de las presentes bases.—Quinceava.-Para el pago de la deuda, la Municipalidad se sujeta al cuadro de cuotas trimestrales fijas, que por separado firman las partes otorgantes Este contrato surtirá efectos desde el día de su aprobación por el Poder Ejecutivo, fecha en que la Tesorería prestamista entregará a la Municipalidad deudora el monto de la suma objeto del contrato. Presente don Carlos Alberto Roa, de las generales antes mencionadas, dice: que en su concepto de Tesorero General de Fondos Específicos Municipales, está enterado de lo que antecede, y acepta en todas sus partes las cláusulas del presente contrato, aceptando también en un todo, los derechos, obligaciones y acciones que corresponden a la Tesorería que representa. Agregan los cuatro otorgantes que el Decreto que faculta esta operación está publicado en el Diario Oficial correspondiente al dieciocho de marzo del corriente año expedido por la Honorable Asamblea Nacional Legislativa, con el número quince y con fecha catorce del mismo mes y año. Que las bases que han servido para formar el presente contrato fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo en acuerdo número cuatrocientos siete de veinticinco del corriente mes y año, el cual he tenido a la vista. Así se expresaron los cuatro otorgantes a quienes doy fe de conocer, a presencia de los testigos señores don Carlos Melara González, de veinticuatro años de edad, escribiente y don José Marcelo Escobar Rivas, de veinticuatro años de edad, oficinista, ambos de este domicilio, y leída que les fué por mí esta escritura en un solo acto y sin interrupción, ratificaron su contenido y todos firmamos. De todo lo cual doy fe, así como también de ser legítima la personería de los primeros tres otorgantes, como representantes de la Municipalidad de Nueva San Salvador, por tener a la vista la certificación del acta de la sesión municipal en la que aparece que dicha Corporación designó al señor Alcalde Municipal propietario, don José Mauricio Gallardo, al señor Síndico Municipal, doctor Manuel Loucel Porras y al señor segundo Regidor don José Ruiz, hijo, para que firmen esta escritura a nombre y representación de la misma Corporación, certificación ésta que ha sido expedida el día veintidós del presente mes y año, por el propio señor Gallardo, y su Secretario don Julio López Ch. También tengo a la vista el acuerdo número un mil setecientos treinta y dos del Poder Ejecutivo, fechado el día cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, por el que se nombra a don José Mauricio Gallardo Alcalde Municipal Propietario de la ciudad de Nueva San Salvador, el que transcribo al señor Ministro de Gobernación, General don José Tomás Calderón. Las credenciales del doctor Manuel Loucel Porras y de don José Ruiz, hijo, en las cuales aparecen sus elecciones como Síndico Municipal y Segundo Regidor, respectivamente, de la Corporación antes expresada, suscritas en Nueva San Salvador, el día cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, por los señores don G. Corpeño, don Héctor S. Hernández, don Joaquín Flores A., don Alfonso Cabrera Martínez, don Pedro Chávez M., don José Alvarado, don José M. Zelaya y don Víctor Gómez R., como Presidente, Vicepresidente, primero, segundo, tercero y cuarto escrutadores y primero y segundo Secretarios, por su orden, del Directorio Electoral. La del cuarto de los otorgantes don Carlos Alberto Roa, por habérme exhibido el acuerdo número un mil ciento cuatro del Poder Ejecutivo, de fecha veinte de julio de mil novecientos treinta y siete, por el que se le nombra Tesorero General de Fondos Específicos Municipales, el cual ha sido transcrito el veinte del mismo mes y año por el señor Ministro de Gobernación, General don José Tomás Calderón, y está publicado en el Diario Oficial de veintitrés del mismo mes y año últimamente citados. Entre líneas-don-don-Vale.-(fs.) J. Mauricio Gallardo.-M. L. Porras.--José Ruiz, h.--C. A. Roa.-C. M. González.-J. Marcelo Escobar Rivas.-Ante mí, A. Escobar Fratti, Notario.-Hay cuatro rúbricas.--Pasó ante mí de los folios uno frente al cuatro frente de mi Protocolo número uno del corriente año; y sello y firmo este testimonio en San Salvador, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado-e-de-o-Vale.—(f.) A. Escobar Fratti.--Hay un sello que dice: "Antonio Escobar Fratti Notario República de El Salvador."

"Tabla de cuotas trimestrales fijas para amortizar el préstamo de once mil doscientos colones con sus intereses respectivos al 6% anual, en el plazo de tres años, que la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, concede a la Municipalidad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad.

Trimestre	Capital Líquido	Intereses	Amortizaciones	Cuotas-Monto.
1er. Trimestre	c. 11.200.00	c. 168.00	c. 858.82	c. 1.026.82
2º "	" 10.341.18	" 155.12	" 871.70	" 1.026.82
3º "	" 9.469.48	" 142.05	" 884.77	" 1.026.82
4º "	" 8.584.71	" 128.77	" 898.05	" 1.026.82
5º "	" 7.686.66	" 115.30	" 911.52	" 1.026.82
6º "	" 6.775.14	" 101.64	" 925.18	" 1.026.82
7º "	" 5.849.96	" 87.75	" 939.07	" 1.026.82
8º "	" 4.910.89	" 73.67	" 953.15	" 1.026.82
9º "	" 3.957.74	" 59.37	" 967.45	" 1.026.82
10º "	" 2.990.29	" 44.86	" 981.96	" 1.026.82
11º "	" 2.008.33	" 30.13	" 996.69	" 1.026.82
12º "	" 1.011.64	" 15.18	" 1.011.64	" 1.026.82
		c. 1.121.84	c. 11.200.00	c. 12.321.84

No. 433 Palacio Nacional: San Salvador, 29 de marzo de 1941.

Visto el anterior Contrato celebrado en esta ciudad, ante los oficios del Notario doctor Antonio Escobar Fratti, a las diez horas del veintisiete de los corrientes, entre los señores don José Mauricio Gallardo, de cuarentinueve años de edad, agricultor, doctor Manuel Loucel Porras, de treinta y nueve años de edad, Médico y Cirujano, y don José Ruiz, hijo, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, actuando los tres en representación de la Municipalidad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, debidamente autorizados en su concepto, respectivamente, de Alcalde, Síndico y Primer Regidor

Municipales de aquella ciudad, por una parte, y por la otra, la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, representada por su Tesorero don Carlos Alberto Roa, de treinta y seis años de edad, Tenedor de Libros, de este domicilio, contrato por medio del cual dicha Tesorería otorga a la referida Municipalidad de Nueva San Salvador, un préstamo de once mil doscientos colones (c. 11,200.00), que la misma Municipalidad se compromete a pagar en el plazo de tres años, contados desde esta fecha, al interés del seis por ciento anual y por cuotas trimestrales fijas conforme al respectivo cuadro de amortizaciones; con vista del Decreto Legislativo número quince, de catorce del corriente, publicado en el Diario Oficial de dieciocho de este propio mes, que autoriza a la referida Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para otorgar el préstamo en referencia, y habiéndose celebrado dicho contrato sujeto en un todo a las bases contenidas en Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos siete, de veinticinco de los corrientes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes. Facúltase a la expresada Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 455 Palacio Nacional: San Salvador, 1º. de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Jucuapa, departamento de Usulután; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al Nº 1 del Art. 25. Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), erogue hasta la suma de doscientos cuarenta colones (c. 240.00) en el pago del sobresueldo del Inspector Sanitario que trabaja en aquella ciudad, durante el corriente año, a razón de veinte colones (c. 20.00) mensuales; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,
Calderón.

Nº 456 Palacio Nacional: San Salvador, 1º. de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Apopa, departamento de San Salvador; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al Nº 4 del Art. 28, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), erogue hasta la suma de sesenta colones (c. 60.00), en el pago del sueldo de un mozo encargado del aseo diario del Mercado Municipal, durante el corriente año, a razón de cinco colones (c. 5.00) mensuales; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 136 Palacio Nacional: San Salvador, 1o. de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería, para que con aplicación al Art. 968 del Presupuesto vigente, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Art. 1o. de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de veintitrés colones veinticinco centavos (c. 23.25), a que asciende el valor de las mercaderías que el referido Almacén ha suministrado a la Sección de Control de Impuestos sobre Mejoramiento Social anexa a la Dirección General de Contribuciones, según Solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 174 con fecha 6 de marzo próximo pasado.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 137 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos del Presupuesto Fiscal en vigencia que a continuación se detallan, descargue en la caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono al Art. 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de un mil ciento sesenta y ocho colones, noventa centavos (c. 1,168.90), a que asciende el valor de las mercaderías que el referido Almacén ha suministrado durante los meses de febrero y marzo del corriente año, a las dependencias del Ramo de Hacienda que abajo se mencionan, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Dirección General de Estadística.—Art. 724 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 135, con fecha 26 de febrero.................. c. 48.10

Dirección General de Tesorería.—Art. 607 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 136, con fecha 26 de febrero...................... „ 76.79

Dirección General de Tesorería.—Art. 607 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 155, con fecha 28 de febrero...................... „ 29.86

Dirección General de Tesorería.—Art. 607 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº. 154, con fecha 28 de febrero...................... c. 62.00

Dirección General de la Renta de Aduanas.—Art. 669 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 158, con fecha 28 de febrero...................... „ 19.60

Dirección General de Contribuciones.—Art. 677 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº. 178, con fecha 6 de marzo.............. „ 7.77

Dirección General de Contribuciones. — Art. 731 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 171, con fecha 6 de marzo „ 150.34

Dirección General de Contribuciones. — Art. 677 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº. 168, con fecha 6 de marzo......... „ 310.00

Dirección General de Contribuciones.—Art. 677 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº. 169, con fecha 6 de marzo...................... „ 319.95

Dirección General de la Renta de Aduanas.—Art. 736 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 170, con fecha 6 de marzo..... „ 9.30

Proveeduría General de la República.—Art. 716 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº. 185, con fecha 19 de marzo...................... „ 61.90

Dirección General de Contribuciones.—Art. 677 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el Nº 184, con fecha 19 de marzo.................. „ 73.29

Total......... c. 1,168.90

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 174 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

Habiéndose trasladado la Comandancia Local de Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, a una casa de propiedad del señor don Napoleón Escobar, desde el primero del corriente mes de abril, el Poder Ejecutivo ACUERDA: facultar a la Pagaduría Departamental respectiva para que, con cargo al Art. 835 del Presupuesto vigente y desde la fecha antes citada en adelante, continúe erogando la suma mensual de veinte y cuatro colones (c. 24.00), para cancelar al expresado señor Escobar, el alquiler de su casa. Déjase en consecuencia, sin ningún efecto en esa parte, el acuerdo No. 65, de fecha 15 de enero de este año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 175 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conferir los siguientes nombramientos en el personal del Hospital Militar:

Ley de Salarios–Art. 138.

Part.	Sub-No.		Sueldo mensual
16–		Ayudante del enfermero de Cirugía de tropa, señor Vicente Menjívar en lugar del señor Gilberto Ramos........	c. 20.00
17–	2)	Asistente de Enfermos, señor Andrés Santamaría en sustitución del señor Cipriano López......................	„ 10.00
17–	3)	Asistente de enfermos, señor Angel Coto en lugar del señor Vicente Menjívar......	„ 10.00
17–	4)	Asistente de enfermos, señor Antonio Espinosa en sustitución del señor Miguel Gutiérrez......................	„ 10.00
18		Ordenanza, señor Gilberto Ramos en lugar del señor Magdaleno Aguilar...........	„ 20.00

Las personas citadas devengarán los sueldos indicados a partir del 1o. del presente mes, con cargo al Art. 771, Capítulo II, Título XV de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

N° 575 Palacio Nacional:
San Salvador, 31 de marzo de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el Cuadro de Profesoras de Enseñanza Primaria propuesto por la Directora de la Casa Nacional del Niño, (Sección de Señoritas) de esta ciudad, para el corriente año lectivo de la manera siguiente:

Profesoras Auxiliares:

Señorita Elena García,

Señorita Marta Franco,

Señora Natalia de Godínez,

Señorita Juana Guandique,

Señorita Catalina Arias y

Señorita Josefina Olmedo,

quienes están debidamente autorizadas para ejercer el Magisterio y cuya Directora dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 576 Palacio Nacional:
San Salvador 31 de marzo de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar desde el 1° de abril próximo entrante y a propuesta de la Dirección de la Escuela Normal de Maestros, la Beca como alumno interno del expresado establecimiento, concedida al joven Francisco González Medina y concederla desde la misma fecha a don Angel Roberto López, alumno del Tercer Curso en la misma Escuela.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

N° 577 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en escuelas oficiales de la República:

Partida	subnúmero	
4	2	profesora auxiliar de la Escuela de Niñas "Ana Guerra", de esta capital, a la señorita Nicolasa Recinos, en lugar de doña Zoila Celia Vizcarra de Blanco, quien pasa a otro puesto.
4	4	profesora auxiliar de la Escuela de Niñas "Ana Guerra", de esta capital, a la señorita Dolores Velásquez, en lugar de la señorita Consuelo Funes, quien pasa a otro puesto.
4	82	profesora auxiliar de la Escuela de Varones "Juan José Laínez", de esta capital, a doña Zoila Celia Vizcarra de Blanco, en lugar de la señorita Nicolasa Recinos, quien pasa a otro puesto.
4	156	profesora auxiliar de la Escuela de Niñas "Rafaela Sotomayor de Alarcia", de esta capital, a la señorita Consuelo Funes, en lugar de la señorita Dolores Velásquez, quien pasa a otro puesto.
11	4	profesora de Música y Canto del Kindergarten N° 3 "Decroly", de esta capital, a doña Blanca de Larreinaga, en sustitución de la señorita Berta González Sol, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.
14	1	profesora de Música y Canto de la Escuela de Niñas "Ana Guerra", de esta capital, a doña Blanca de Larreinaga, en lugar de la señorita Berta González Sol, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.
11	29	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Las Delicias, jurisdicción de Panchimalco, a la señotita Juana Jacinta Hernández, en lugar de doña Ebdomilia Piche de Rivera, quien pasa a otro puesto.
7	22	profesora auxiliar del Kindergarten Nacional N° 3 "Decroly", de esta capital, a la señorita Juana Elisa Colorado, en lugar de la señorita Carmen Saravia Jiménez, quien pasa a otro puesto.
7	27	profesora auxiliar de la Escuela de Niñas "C", de esta capital, a la señorita Carmen Saravia Jiménez, en lugar de la señorita Juana Elisa Colorado, quien pasa a otro puesto.
4	124	profesora auxiliar de la Escuela de Niñas "República Argentina", de esta capital, a la señorita Rosa Lidia Meléndez, en lugar de la señorita Judith Gómez, que falleció.
14	36	Director de la Escuela Nocturna de Adultos de Mejicanos, a don Abel Barahona Menjívar.
15	15	profesor auxiliar de la Escuela Nocturna de Adultos de Mejicanos, a don Abdón Agurto.
11	434	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón San Sebastián, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, a doña Ebdomilia Piche de Rivera, en lugar de la señorita Juana Jacinta Hernández, quien pasa a otro puesto.
11	93	Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Los Magueyes, jurisdicción de Ahuachapán, a la señorita Emma Luz Rosales, en lugar de la señorita Rosa Cárcamo, quien renunció.
5	46	Subdirector del Grupo Escolar 'Isaac Ruiz Araujo", de Suchitoto, a don Fausto Chávez López, en lugar de don Lisandro Arévalo, quien pasa a otro puesto.
8	86	Subdirector de la Escuela de Varones de Jucuapa, departamento de Usulután, a don Lisandro Arévalo, en lugar de don Fausto Chávez López, quien pasa a otro puesto.
7	217	profesora auxiliar da la Escuela de Niñas "Eulogia Rivas", de Cojutepeque, a doña Piedad Contreras de López, en lugar de la señorita María Laura Siliézar, quien pasa a otro puesto.
7	222	Directora de la Escuela de Niñas de Suchitoto, a la señorita María Laura Siliézar, en lugar de doña Piedad Contreras de López, quien pasa a otro puesto.
9	55	Subdirectora de la Escuela Urbana Mixta de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a doña Virginia de Alvarenga, en lugar de la señorita Rosa Lidia Meléndez, quien pasa a otro puesto.–Impuesto de Timbre, dos colones [c. 2.00].
11	161	Subdirector de la Escuela de Varones de Huisúcar, departamento de La Libertad, a don Luis Lemus Gómez, en lugar de don Julio Saravia Jiménez, quien pasa a otro puesto.
8	62	Profesor auxiliar del Grupo Escolar "Isaac Ruiz Araujo", de Suchitoto, a don Julio Saravia Jiménez, en lugar de don Agustín López, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.–Impuesto de Timbre, dos colones...... [c. 2.00].
9	120	Subdirector de la Escuela de Varones de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, a don Luis Alonso Osorio, en lugar de don Héctor Manuel Cardona, quien pasa a otro puesto.
9	162	Director de la Escuela de Varones de Tecapán, departamento de Usuluán, a don Héctor Manuel Cardona, en lugar de don Luis Alonso Osorio, quien pasa a otro puesto.
10	261	Directora de la Escuela de Niñas de Villa Dolores, departamento de Cabañas, a doña Dolores Ramos de Serrano, en lugar de doña Amalia de Mixco, quien renunció.
14	37	Director de la Escuela Nocturna de Adultos de La Unión, a don Antonio Dueñas Lima.
15	16	Profesor auxiliar de la Escuela Nocturna de Adultos de La Unión, a don Rafael Lazo.

Las partidas y subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones por las pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

N° 600 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de abril de 1941

El Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en Escuelas Oficiales de la República:

Ptda	Sub N°	
4	19	Profesora Auxiliar de la Escuela Experimental Anexa al Departamento de Psico–Pedagogía de El Salvador, a doña Sofía de Campos Reales, en lugar de la señorita María Ofelia Montalvo, que renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios.—Impuesto de timbre dos colones (c. 2.00).
4	176	Directora de la Escuela de Niñas "República de Guatemala" de esta capital, a doña María Teresa Pineda de Monteagudo, en lugar de doña

Part. Subnúmero

Joaquina Barahona de Hernández, quien renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios.

6 3 Subdirectora de la Escuela de Niñas "República de Guatemala" de esta capital, a la señorita Margoth Hurtado, en lugar de doña María Teresa Pineda de Monteagudo, quien asciende a la dirección.—(Impuesto de timbre dos colones (c. 2.00).

7 328 Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas de San Francisco (Gotera), a la señorita Marcelina López, en lugar de la señorita Elia Matilde Benavides, quien pasa a otro puesto. Impuesto de timbre dos colones...... [c. 2.00].

10 382 Subdirectora de la Escuela de Niñas de Guatajiagua, departamento de Morazán, a la señorita Elia Matilde Benavides, en lugar de la señorita Marcelina López, quien pasa a otro puesto.

Las partidas y subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen o hayan tomado posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones por las Pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General en vigencia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 603 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en escuelas Oficiales de la República:

Pda. Sub-Nº

10 300 Directora de la Escuela de Niñas de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, a doña María Leina Renscheneider de Torres, en lugar de la señorita Marta Alicia Menjívar, que renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios.

6 30 Subdirector del Grupo Escolar "Baltasar Parada" de Santiago de María, departamento de Usulután, a don Carlos Barahona Roque, en lugar de don Serapio Dolores Cardona, quien pasa a otro puesto.

7 284 Profesor Auxiliar del Grupo Escolar "Meardi" de Berlín, a don Serapio Dolores Cardona, en lugar de don Carlos Barahona Roque, quien pasa a otro puesto.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas, desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones, por las Pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 609 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en Escuelas Oficiales de la República:

Partida Subnúmero

2 37 Directora de la Escuela de Niñas "Pilar Velásquez", de Nueva San Salvador, a la señorita Guadalupe Alfaro, en lugar de doña Lucila Sol v. de Pineda, quien pasa a otro puesto.

4 189 Directora de la Escuela de Niñas de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a doña Lucila Sol v. de Pineda, en lugar de la señorita Guadalupe Alfaro, quien pasa a otro puesto.

5 27 Director de la Escuela de Varones de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a don Alfonso Coronado Aguilar, en lugar de don Héctor Gustavo López, quien pasa a otro puesto.

3 9 Director del Grupo Escolar "Isaac Ruíz Araujo" de Suchitoto, a don Héctor Gustavo López, en lugar de don Alfonso Coronado Aguilar, quien pasa a otro puesto.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen o hayan tomado posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones por las Pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 578 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de abril de 1941.

A propuesta de la Directora del "Instituto Centroamericano", de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de la señorita Mercedes Rico, como Profesora Auxiliar de Enseñanza Primaria de dicho establecimiento en lugar de la señora Kety de Arrazate, quien se retiró del cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 579 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de abril de 1941.

A propuesta de la Directora del Colegio "El Espíritu Santo", de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de la señorita Lila Manzano, como Profesora Auxiliar de Enseñanza Primaria de dicho establecimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 580 Palacio Nacional: San Salvador, 29 de marzo de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de San Miguel pague, desde el 1º de enero del corriente año, a don Jesús Benítez, la suma de cinco colones (c. 5.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural del Cantón Havillal, jurisdicción de San Miguel, en el mencionado departamento. La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de sesenta colones (c. 60.00), se aplicarán al Artículo V-580 Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 581 Palacio Nacional: San Salvador, 29 de marzo de 1941.

Por haber pasado a propiedad de doña Sofía Cruz López de Ortiz, el 1º de enero del corriente año, la casa que ocupa la Escuela de Niñas de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de Santa Ana pague, desde la fecha antes mencionada, a la referida señora de Ortíz la suma de ocho colones [c. 8.00] mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la Partida 128 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde el 1º de enero del año en curso, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº 102, de 29 de enero próximo anterior.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 582 Palacio Nacional: San Salvador, 1o. de abril de 1941.

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Instrucción Pública, por la señorita Luz P. Hernández del domicilio de Sensuntepeque, contraída a que se le jubile por los servicios que ha prestado al Magisterio Nacional, y, atendiendo a que la solicitante ha comprobado los requisitos que exige la Ley de Pensiones y Jubilaciones vigente, siendo su tiempo de servicios de más de cuarenta años, y su mayor sueldo disfrutado durante una anualidad consecutiva de sesenta y cinco colones (c. 65.00) mensuales y, visto el informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, comunicado al referido Ministerio, en oficio No. 7183 de fecha 28 de marzo del corriente año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad, reconociendo a la señorita Hernández su derecho a la pensión mensual de treinta y nueve colones (c. 39.00), según el Art. 6o. de la Ley de la materia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 583 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos desde el 1º de enero del corriente año, y en lo que al alquiler de la casa que ocupa la Escuela Nocturna de Adultos "Sociedad de Obreros Berlineses", se refiere, el acuerdo Nº 109 de fecha 29 de enero próximo anterior.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Preesidente.)

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 584 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de abril de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que el Primer Pagador adscrito a la Dirección General de Tesorería pague, desde el 1º de los corrientes a doña Cristina de Mena, la suma de diez colones (c. 10.00) mensuales, por el alquiler de un piano que está al servicio de la Escuela de Niñas "República Dominicana", de esta capital. La erogación que durante el presente año asciende a noventa colones (c. 90.00). Se aplicará al Artículo V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 585 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de abril de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por el salvadoreño Sr. Roberto Yúdice Villa, a fin de que se le declare la equivalencia de sus estudios de Secundaria hechos en la ciudad de México, D. F. con los de Ciencias y Letras que se hacen en El Salvador, el Poder Ejecutivo, en virtud de los comprobantes que se han tenido a la vista y de conformidad con los Arts. 117 (inciso b) y 118 del Reglamento de Enseñanza de Ciencias y Letras, ACUERDA: declararle equivalentes los estudios de la mayor parte de las materias de 1º, 2º, 3º y 4º cursos; mas, para dar por terminados los estudios de los cuatro primeros cursos de Ciencias y Letras, el interesado se sujetará al Plan Especial siguiente:

Historia Universal (Moderna y Contemporánea)	de 2º Curso
Geografía de Centro América	,, 3er. ,,
Historia de América	,, ,, ,,
Inglés	,, ,, ,,
Geología y Mineralogía	,, ,, ,,
Historia de América Central, particularmente de El Salvador	,, 4º ,,
Latín (Declinaciones y Conjugaciones)	,, ,, ,,
Francés	,, ,, ,,
Taquigrafía	,, ,, ,,

Plan que podrá estudiar el peticionario durante el presente año escolar, previo pago de los correspondientes derechos de matrícula. Una vez aprobado en todas las asignaturas del Plan Especial, podrá matricularse como estudiante del 5º Curso de Ciencias y Letras.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 596 Palacio Nacionla: San Salvador, 2 de abril de 1941.

De conformidad con lo dispuesto en el Art 109 del Reglamento para Enseñanza Normal vigente y vista la documentación presentada por la señorita María Consuelo Medina García, en la que consta que se examinó y fué aprobada en todas las asignaturas del 1º y 2º Cursos de Ciencias y Letras, a excepción de Algebra del 2º Curso, el Poder Ejecutivo, tomando en consideración el dictamen de la Dirección de la Escuela Normal de Maestras "España", ACUERDA; resolver de conformidad la solicitud respectiva de la interesada señorita María Consuelo Medina García, declarándose la equivalencia de los estudios de Ciencias y Letras, efectuados por ella, con los Normales correspondientes, quedando con la obligación de examinarse en las siguientes asignaturas de estudios Normales: Geografía de Centro América y Especial de El Salvador, Canto, Escritura, Economía Doméstica y Puericultura, del Primer Curso; Geografía (América), Historia de América, Canto, Economía Doméstica, Algebra, Psicología General, Pedagogía y Didáctica General, del Segundo Curso—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Públisa,
Orantes.

No. 586 Palacio Nacional: San Salvador, 2 de abril de 1941.

De conformidad al Art. 13 del Decreto sobre Legalización de Títulos e Incorporación de Contadores, expedido el 22 de febrero de 1939, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar el Jurado Examinador integrado por los señores, don Carlos Escalante Contreras, don Ovidio J. Vides, don José Alfonso Navarro, como propietarios; don Alfonso Mira Menéndez, don Juan Canales Cruz y don Baudilio Fuentes Meléndez, como suplentes; para que, aplicando el Art. 12 de la citada Ley, practique las pruebas reglamentarias a don Daniel Francisco Rodríguez, como exámenes previos al reconocimiento de su título de Contador Público.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 587 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de abril de 1941

El Poder Ejecutivo ACUERDA: ascender, desde esta fecha, a la segunda categoría el sueldo que devenga el señor don Julio Alberto Martí Girón, Encargado del Archivo del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal. La erogación seguirá aplicándose a la Partida 34 del Artículo 84 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Artículo 450, Capítulo I, Título X del Presupuesto Fiscal evigente. Por el presente queda sin efectos en lo que a esta partida se refiere, y desde la fecha antes indicada, el acuerdo Nº 1 de 3 de enero del corriente año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 588 Palacio Nacional. San Salvador, 1º de abril de 1941.

Habiendo fallecido el 8 de enero del corriente año, la profesora Soledad Castañeda, pensionada en el Ramo de Instrucción Pública, bajo el subnúmero 853 de la Pagaduría del Departamento del Sonsonate, el Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar dicha pensión, desde el 1º de febrero próximo anterior.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 589 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de abril de 1941.

A propuesta del señor Director de la Escuela Normal de Maestros, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor don José Gilberto Cabrera, profesor de Moral Profesional en el 5º Curso de dicha Escuela, en sustitución del señor don Salvador Salazar Arrué, que no aceptó. El nombrado devengará sueldo desde el día en que tome posesión de su empleo, con aplicación a la Partida 80 del Artículo 95 de la Ley Permanente de Salarios, y le será pagado por la Pagaduría Habilitada de la referida Escuela, con cargo al Artículo 536, Capítulo XI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 590 Palacio Nacional: San Salvador, 2 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Educación Física, ACUERDA: conceder un subsidio a la Junta Deportiva Departamental de Cojutepeque, por la cantidad de sesenta colones (c. 60.00), suma que servirá para pagar durante el presente año a la persona que está fungiendo como escribiente encargado de la correspondencia de dicha Junta Deportiva, a razón de cinco colones (c. 5.00) mensuales. La erogación se aplicará al Art. V-495, Capítulo V, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia, debiendo pagarse el subsidio de referencia, por medio de Orden de Pago.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 597 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de abril de 1941.

Vista la solicitud de doña Marina de López, Profesora Auxiliar del Kindergarten Nº 2 "Montessori" de esta ciudad, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia, con goce de sueldo, contados del 1º de abril al 10 de mayo del presente año, inclusive ambas fechas, por el motivo a que alude el numeral segundo del Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo del año próximo pasado que regula las licencias, asuetos y vacaciones de los empleados públicos, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Art. 9 del mismo Decreto, cuyos extremos están legalmente comprobados en el expediente respectivo, ACUERDA: conceder la licencia en la forma y por el tiempo que se solicita; y nombrar para que desempeñe dicha plaza, durante el lapso del permiso, a la señorita Marina Abrego, quien devengará el sueldo que señala la Partida 7, Subnúmero 10, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, desde el 1º del presente mes de abril. La señora de López cobrará la suma de setenta y nueve colones treinta y cinco centavos (c. 79.35), equivalente a su sueldo durante los cuarenta días de la licencia, con cargo al Art. V 579, Capítulo XIX, Título X del mismo Presupuesto; y ambas erogaciones se harán por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 598 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

Por haber salido equivocado el Acuerdo Nº 54 de 6 de enero del año en curso, en lo que se refiere al nombramiento de la Directora de la Escuela del cantón "Tres Calles", jurisdicción de San Agustín, departamento de Usulután, el Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificarlo en el sentido de que el nombre de la expresada Directora es Berta Ortiz de Paredes y no como aparece en el Acuerdo que se rectifica. Por el presente queda también rectificado en el mismo sentido, el Acuerdo Nº 517 de 24 de marzo próximo anterior, por medio del cual se sustituyó en el cargo indicado, la profesora aludida, por haber pasado a otro puesto.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No., 599 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: suspender en sus funciones de Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, desde esta fecha y por el motivo señalado en la letra a), Art. 11º del Reglamento de la Conducta Profesional de los Maestros de Instrucción Primaria, al Profesor don Salvador Olmedo García.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecertario del Ramo,
Orantes.

Nº. 601 Palacio Nacional: San Salvador, 2 de abril de 1941.

Vista la solicitud que ha presentado doña Julia Palma de Gutiérrez, contraída a que se prorrogue por un mes más, la licencia, con goce de sueldo, concedida a su esposo don Victorino Gutiérrez, en concepto de Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones "José Simeón Cañas" de esta ciudad, de conformidad con los Acuerdos Nos. 295 y 383 de 20 de febrero y

3 de marzo últimos, en atención a que continúa gravemente enfermo e imposibilitado temporalmente para reanudar sus labores docentes, según lo comprueba con la certificación médica suscrita por el Dr. Alonso V. Velasco, el Poder Ejecutivo, tomando en cuenta que en la presente solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen los Artículos 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, la prórroga de la licencia solicitada, por un mes, contado desde el día 1º de abril corriente, inclusive; debiendo reconocerce al Profesor Gutiérrez, por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería, durante el lapso de este nuevo permiso, el sueldo señalado en la Partida 4, Subnúmero 68, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que, oficialmene, no se designa sustituto interino. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 602 Palacio Nacional:
San Salvador, 2 de abril de 1941.

Vista la solicitud de la señorita Esperanza Rodríguez, Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones de Villa Delgado, contraída a que se le prorrogue por un mes más, contado desde el 1º de abril actual, la licencia, con goce de sueldo, que le ha sido concedida de conformidad con los Acuerdos Nos. 135 y 382 de fechas 29 de enero y 4 de marzo del corriente año, respectivamente, en atención a que continúa enferma e imposibilitada por ahora para reanudar sus labores docentes, según lo ha comprobado con la certificación extendida por el Sr. Jefe de la División de Higiene del Niño —Sección de Higiene Escolar-de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo, atendiendo a que en la presente solicitud se han llenado todas las exigencias de los Artículos 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, la prórroga de la licencia solicitada, por un mes, contado desde el día 1º de abril corriente, inclusive; debiendo reconocerse a la señorita Rodríguez, por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería, durante el lapso de este nuevo permiso, el sueldo señalado en la Partida 7, Subnúmero 32, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que, oficialmente, no se designa sustituta interina.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 591 Palacio Nacional:
San Salvador, 1º de abril de 1941.

Vista la solicitud de doña Inés Portillo de Valencia, Subdirectora de la Escuela de Niñas de Perulapía, contraída a que se le prorrogue por un mes más la licencia, con goce de sueldo, que se le ha concedido de conformidad con los Acuerdos Nos. 349 y 445 de 24 de febrero y 13 de marzo últimos, respectivamente, en atención a que continúa enferma e imposibilitada por ese motivo para reanudar por ahora sus labores docentes, el Poder Ejecutivo, atendiendo a que la señora de Valencia comprueba esta circunstancia con la certisicación médica que le ha extendido el Jefe de la División de Higiene del Niño-Sección Escolar-de la Dirección General de Sanidad, y teniendo en cuenta las disposiciones de los Artículos 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, ACUERDA: conceder la nueva licencia, con goce de sueldo, por un mes, que se contará desde el día de hoy, inclusive; debiendo reconocerse a la señora de Valencia por la Pagaduría del Departamento de Cuscatlán, durante el lapso del permiso, el sueldo que señala la Partida 11, Subnúmero 247, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que, oficialmente, no se designa sustituta interina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 592 Palacio Nacional:
San Salvador, 2 de abril de 1941.

A propuesta del Director del Colegio "Guadalupe", de la ciudad de Sonsonate, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento del señor don Fernando Heriberto Fuentes, como Profesor Auxiliar de dicho establecimiento en lugar del señor don Julio Saravia Jiménez, quien renunció del cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 593 Palacio Nacional:
San Salvador, 2 de abril de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por el señor don Rogelio Zacapa h., hondureño, a efecto de que se le incorpore al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", de esta ciudad, en su concepto de Bachiller en Ciencias y Letras, para cuyo objeto ha presentado, debidamente autenticado, el título de Bachiller en Ciencias y Letras que le fué extendido por el Director del Instituto Normal "Ramón Rosa", de la ciudad de Gracias, República de Honduras, el día veintiocho de febrero del corriente año, el Poder Ejecutivo, en virtud de que el peticionario ha comprobado, en debida y legal forma reunir las condiciones necesarias para el fin indicado, prescritas por el Art. 117 del Reglamento respectivo; y atendiendo a lo dispuesto por el inciso 3º del Art. I de la Convención Centro-Americana sobre el ejercició de Profesiones Liberales, suscrita en Washington el 7 de febrero de 1923 y aprobada por la Asamblea Legislativa de El Salvador, ACUERDA: de conformidad. Derechos pagados: cincuenta colones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 594 Palacio Nacional:
San Salvador, 2 de abril de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por el señor don Antonio Vaquero Muñoz, hondureño, a efecto que se le incorpore al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", de esta ciudad, en su concepto de Bachiller de Ciencias y Letras, para cuyo objeto ha presentado, debidamente autenticado, el título de Bachiller en Ciencias y Letras que obtuvo en el Instituto Normal "La Independencia", de la ciudad de Santa Bárbara, República de Honduras, el día veintiuno de febrero del corriente año, el Poder Ejecutivo, en virtud de que el peticionario ha comprobado, en debida y legal forma, reunir las condiciones necesarias para el fin indicado, prescritas por Art. 117 del Reglamento respectivo; y atendiendo a lo dispuesto por el inciso 3º del Art. I de la Convención Centro-Americana sobre el ejercicio de Profesiones Liberales, suscrita en Washington el 7 de febrero de 1923 y aprobada por la Asamblea Legislativa de El Salvador, ACUERDA: de conformidad. Derechos pagados: cincuenta colones [c. 50.00].—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 595 Palacio Nacional:
San Salvador, 2 de abril de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por don Alfredo de Jesús Rendón, hondureño, a efecto de que se le incorpore al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", de esta ciudad, en su concepto de Bachiller en Ciencias y Letras, para cuyo objeto ha presentado, debidamente autenticado, el título de Bachiller en Ciencias y Letras que obtuvo en el Instituto Normal "Alvaro Contreras", de la ciudad de Santa Rosa de Copán, República de Honduras, el día veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta, el Poder Ejecutivo, en virtud de que el peticionario ha comprobado, en debida y legal forma, reunir las condiciones necesarias para el fin indicado, prescritas por el Art. 117 del Reglamento respectivo; y atendiendo a lo dispuesto por el inciso 3º del Art. I de la Convención Centro-Americana sobre el ejercicio de Profesiones Liberales, suscrita en Washington el 7 de febrero de 1923 y aprobada por la Asamblea Legislativa de El Salvador, ACUERDA: de conformidad. Derechos pagados: cincuenta colones (c. 50.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 605 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de abril de 1941.

A propuesta del Director del Colegio "Francisco Gavidia", de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los siguientes cambios de profesores para servicio en los cursos de Ciencias y Letras del mencionado plantel, así:

Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, de 1o., 2o. y 3er. cursos, doctor Madecadel Jiménez, en lugar del bachiller José Dolores Bonilla, que renunció.

Profesora de Francés, de 4o. y 5o. cursos, doña Susana Guérin de Loucel, en vez de don Eduardo Antonio Vides, que también renunció.

Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Prosodia y Ortografía), de 2o. curso, don Serafín Quiteño, en reemplazo de don Marcos Alemán.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 604 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de abril de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por don Joaquín Dagoberto Contreras, conocido también por Dagoberto Contreras Escalante, para que, previos los requisitos reglamentarios, se le reconozca el título de Profesor de Comercio y Contador de Hacienda, que le extendió el Instituto Superior de Comercio y Hacienda "El Salvador", de esta ciudad, el 28 de octubre de 1928, cuyo Diploma, que se ha tenido a la vista aparece firmado por don Pedro A Mena, en concepto de Director, y por los Miembros del Jurado Examinador que integraron los señores, Ingeniero Francisco Bertrand Galindo, como Presidente, Contador L. Amado Alas y Profesor Francisco Luarca, como 1º y 2º Vocales, respectivamente; considerando que el señor Contreras Escalante fue aprobado el 29 de marzo retropróximo, en los exámenes generales de grado que establece el Art. 12 del Decreto sobre legalización de Títulos e Incorporación de Contadores del 22 de febrero de 1939, publicado en el Diario Oficial Nº 45 de fecha 25 del mismo mes y año; y de conformidad con el inciso último del Art. 15 del citado Decreto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer dicho Título e incorporar al peticionario, don Dagoberto Contreras Escalante, al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", en su calidad de Profesor de Comercio y Contador de Hacienda.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 606 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por el salvadoreño señor Jorge Alberto Gómez, a fin de que se le declare la equivalencia de sus estudios de Secundaria hechos en la República de Honduras, con los de Ciencias y Letras que se hacen en El Salvador, el Poder Ejecutivo, en virtud de los comprobantes que se han tenido a la vista y de conformidad con los Arts. 117 [inciso b] y 118 del Reglamento de Enseñanza de Ciencias y Letras, ACUERDA: declararle equivalentes los estudios y exámenes de las materias que a continuación se detallan: Moral y Urbanidad, Castellano, Inglés y Cultura Física de 1º y 2º Cursos; Aritmética y Botánica de 1er. Curso; Geografía de Centro América del 3er. Curso; e Historia de América Central del 4º; y permitirle rendir exámenes, durante el período próximo, de las asignaturas siguientes: Algebra; Castellano e Inglés [3er. año]; Zoología; Anatomía, Fisiología e Higiene; y Francés [1er. año]. Para la continuación de sus estudios, el interesado deberá ceñirse al Plan Especial siguiente:

Primer Año

Cívica,
Geometría,
Castellano [Literatura],
Geografía Universal [Antiguo Continente],
Historia Universal [Antigua y Media],
Geología y Mineralogía,
Dibujo,
Cultura Física.

Segundo Año

Cívica,
Geografía Universal [Nuevo Continente],
Historia Universal [Moderna y Contemporánea],
Nociones de Física,
Trabajos en el Gabinete de Física,
Castellano [Literatura],
Trigonometría,
Latín [Declinaciones y Conjugaciones],
Taquigrafía,
Cultura Física.

Tercer Año

Cívica, Moral y Urbanidad,
Historia de América,
Nociones de Química,
Trabajos de Laboratorio,
Psicología y Lógica,
Meteorología y Cosmografía,
Francés,
Constitución y Leyes Constitutivas de El Salvador,
Raíces Griegas,
Taquigrafía,
Cultura Física.

Por cada año de estudios (Plan Especial), el interesado pagará los correspondientes derechos de matrícula; pudiendo iniciar los estudios durante el presente año lectivo; pero para someterse a las pruebas de las materias de Primer Año del mismo Plan Especial, debe ser aprobado, previamente, en los exámenes de las asignaturas que ya estudió, en el orden que sigue: Algebra, Zoología, Castellano (Sintaxis y Composición), Inglés; Anatomía, Fisiología e Higiene; y Francés.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

No. 32 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos que figuran a continuación, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Art. 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de doscientos treinta y siete colones treinta y seis centavos (c. 237.36), por valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicho Almacén para servicio de las dependencias que abajo se mencionan, durante el mes de marzo último, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Oficialía Mayor del Ministerio del Ramo.—Art. V.-445 del Presupuesto Fiscal vigente...........................	c. 34.76
Solicitud Nº 5, de 11 de marzo próximo pasado, legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo No. 167, con fecha 15 del mismo.	
Dirección de la Penitenciaría Occidental.—Art. V.-415 del Presupuesto Fiscal vigente....................	„ 202.60
Solicitud No. 1, de 3 de marzo anterior, legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo No. 165, con fecha 15 del mismo mes.	
Total......	c. 237.36

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 32 Palacio Nacional: San Salvador, 2 de abril de 1941.

Vista la renuncia que don Miguel Angel Menjívar ha presentado del cargo de escribiente mecanografista de la Dirección General de Carreteras, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela rindiéndole agradecimientos por los servicios prestados, y ascender para el desempeño de este cargo a don Benjamín Cortés, encargado de la elaboración de planillas de la propia dependencia, nombrando en su lugar a don Héctor M. Arce. Los efectos de este acuerdo surtirán desde mañana; el señor Cortés devengará sueldo de primera categoría de conformidad con el Art. 28, partida 3-bis de la Ley de Salarios y el señor Arce, también lo devengará de primera categoría conforme el mismo Art. partida Nº 3-C. subnúmero 1 de la propia Ley, debiendo pagar esos sueldos la Dirección General de Tesorería con aplicación al Art. 155 del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

Nº 33 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación al Art. 1 partida 2 de la Parte de Egresos del Presupuesto Extraordinario para la construcción del Puente sobre el Río Lempa en el paso San Lorenzo, sobre la Carretera Panamericana, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Art. 1º de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de dieciocho mil seiscientos cuarenta y tres colones once centavos (c. 18,643.11), valor de 9,984¼ sacos de cemento artificial marca "M" de la Monolith Portland Cement Co., a razón de c. 1.86725 cada uno, suministrados por el Almacén General del Gobierno a la Bodega General del Ramo de Fomento, para los trabajos de construcción del Puente sobre el Río Lempa en el paso de San Lorenzo sobre la Carretera Panamericana, según solicitud legalizada por este Ministerio, visada por la Contaduría Fiscal respectiva con fecha 20 de marzo próximo pasado, bajo el No. 49.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

No. 34 Palacio Nacional: San Salvador, 1º de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos que figuran a continuación, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono al Arto. 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de trescientos ochenta y ocho colones setenta y nueve centavos (c. 388.79), por valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicho Almacén para servicio de las dependencias que abajo se mencionan, durante el mes de marzo del corriente año, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. 162 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 392, con fecha 20 de marzo de este año.	c. 9.96
Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. 166 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 400, con fecha 20 de marzo del año en curso......	„ 20.46
Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. 162 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 393, con fecha 20 de marzo último.............	„ 1.65
Dirección General de Obras Públicas.—Art. 164 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 366, con fecha 18 de marzo último...........................	„ 12.96
Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. 163 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada debidamente por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 290, con fecha 11 de marzo del corriente año..............................	„ 15.84
Bodega General del Ramo de Fomento.— Art. 167 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada debidamente por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 303, con fecha 11 de marzo próximo pasado	„ 48.90
Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. 167 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 305, con fecha 11 de marzo anterior.........	„ 4.22
Oficialía Mayor del Ministerio de Fomento.—Art. 175 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 332, con fecha 11 de marzo pasado.........	„ 89.62
Oficialía Mayor del Ministerio de Fomento.—Art. 175 del Presu-	

puesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 268, con fecha 3 de marzo del año en curso.................................... c. 14.19

Bodega General del Ramo de Fomento.— Art. 178 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 338, con fecha 11 de marzo pasado... „ 130.46

Bodega General del Ramo de Fomento. — Art. 164 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 294, con fecha 11 de marzo de este año..... „ 2.70

Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. 178 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 335, con fecha 11 de marzo anterior........... „ 21.93

Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. 167 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 227, con fecha 27 de febrero del año en curso „ 1.08

Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. 178 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 244, con feha 27 de febrero de este año........ „ 14.82

Total............... c. 388.79

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 203 Palacio Nacional: San Salvador, 2 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos que figuran a continuación, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono al Art. 1º de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de cuatrocientos noventa colones, ochenta y nueve centavos (c. 490.89), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicho Almacén para servicio de las dependencias que abajo se menciona, durante el mes de marzo, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Dirección General de Sanidad:-Art. 232.-Presupuesto Fiscal vigente. Según solicitud legalizada por el Ministerio de Asistencia Social y por la Contaduría Fiscal del Ramo, bajo los números 26 y 291 del 10 y 13 de marzo último respectivamente........ c. 44.00

Art. V-233-Presupuesto Fiscal vigente. Según solicitud legalizada por el Ministerio de Asistencia Social y por la Contaduría Fiscal del Ramo, bajo los números 23 y 235 del 24 de febrero y 5 de marzo últimos, respectivamente......... .... „ 150.40

Escuela de Enfermeras Visitadoras y Hospitalarias:-Art. V-252-Presupuesto Fiscal vigente. Según solicitud legalizada por el Ministerio de Asistencia Social y por la Contaduría Fiscal del Ramo, bajo los números 22 y 234 del 24 de febrero y 5 de marzo del corriente año, respectivamente.. c. 296.49

Total......... c. 490.89

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

No. 204 Palacio Nacional: San Salvador, 2 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital Rosales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar desde el 6 de marzo próximo anterior, el nombramiento de Primera Enfermera (Maternidad Infectadas) del Cuarto Servicio de Cirujía (Maternidad) del mencionado Hospital, extendido a favor de la señorita Concepción Tenorio que abandonó el empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 205 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección del Sanatorio Nacional, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Enfermera de dicho establecimiento, a la señorita Dora Alvarado, en lugar de la señorita Antonia Borja Gómez que renunció. La nombrada devengará el sueldo que fija la Partida Nº 15 del Art. 1º, Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a desempeñar sus funciones y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 206 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal del Hospital "San Juan de Dios" de la ciudad de San Miguel:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Art. 1o.

CUERPO DE ENFERMEROS

Segunda clase

No. 36—Enfermera del Pabellón de Tuberculosos, María Lina Hernández, en lugar de María Estanislao Vásquez.

Tercera clase

No. 33—Enfermero de los Servicios de Medicina de Hombres, José Antonio Ayala, sustituyendo a Valentín Chávez.

Quinta clase

No. 44—Ayudante de los Servicios de Cirugía de Mujeres, María Cristina Cañas, en lugar de Ana Josefa Pereira.

Portería

No. 54—Portera sección de mujeres, Angela Díaz, en subrogación de María Lina Hernández.

Lavandería

No. 61—Lavandera al Servicio del Pabellón de Tuberculosos, Petronila Cruz, sustituyendo a Amelia Ortez.

Servicio de Cocina

No. 64—Cocinera auxiliar, Ana Julia Portillo, en lugar de Angela Díaz que pasa a otro puesto.

Las personas nombradas devengarán, desde el primero del corriente, fecha en que comenzaron a desempeñar sus empleos, los sueldos que fija el Presupuesto Especial vigente, y les serán pagados por la Tesorería del propio Centro.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

No. 207 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "Santa Gertrudis" de la ciudad de San Vicente, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de dicho Centro:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Art. 1o.

Religiosas

No. 6—Encargada de la farmacia, Sor Catalina Catalán, en lugar de Sor Josefa Rodríguez.

Enfermeros

No. 19—Enfermero de tercera clase, Ramón Mejía, en sustitución de Román Mejía.

Servicio de Cocina

No. 26—Cocinera, Luisa Morán, en lugar de María Cardona que renunció.

No. 27—Ayudante de cocina, Crescencia Peña, sustituyendo a Leonor Portillo que renunció.

No. 29—Molendera, Carmen González, en subrogación de Andrea Hernández que renunció.

Las personas nombradas devengarán, a partir de la fecha en que hayan comenzado a prestar sus servicios, los sueldos que determinan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente, y les serán pagados por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. 13.

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Se ACUERDA: autorizar a la Pagaduría Departamental respectiva para que, con cargo al Art. V.-959, Capítulo VIII, Título XIX (Poder Judicial) del Presupuesto Fiscal vigente, pague al doctor don Joaquín Peralta Lagos, en su concepto de Juez de Primera Instancia del distrito de Quezaltepeque, la suma de ciento cincuenta colones (c. 150.00), por sueldo que le corresponde en quince días, contados del 1º al 15 del corriente, inclusive, en virtud de que, según Acuerdo Nº 68, de 27 do marzo último, publicado en el Diario Oficial Nº 73, de 31 del mismo, durante ese tiempo se le ha prorrogado la licencia que le fué concedida, con goce de sueldo, por motivos de enfermedad legalmente comprobada.—Comuníquese.

Gómez Zárate.

Pronunciado por el señor Magistrado Presidente que lo suscribe,

I. Serrano.

Acuerdo Nº 2

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las diez horas del día veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por haber dejado de ser empleado de este Tribunal en virtud de habérsele aceptado su renuncia irrevocable del cargo de escribiente que venía desempeñando don Moisés Amaya Díaz, se nombra Secretario Interino de este Juzgado, en sustitución del señor Amaya Díaz, al escribiente don Alexander Arias, para que autorice las actuaciones en los casos que no pueda hacerlo el propietario don Luis Miguel Velis, de conformidad con la ley.—Comuníquese este acuerdo a la Suprema Corte de Justicia para los efectos legales.—Martínez Flores.—Ante mí, Luis M. Velis, Srio.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Nº 172—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 2 de abril de 1941.

Vista la solicitud interpuesta por la señora doña Carmen de Rojas Carranza, Auxiliar de Quinta Clase de esta Institución, contraída a que se le prorrogue, a contar de esta fecha, inclusive, por el término de tres días y medio, la licencia que por motivos de enfermedad, le fue concedida conforme acuerdo Nº 184 de fecha primero del mes de marzo recién pasado; y CONSIDERANDO: a) que la peticionaria señora de Rojas Carranza, ha comprobado con certificación médica extendida por el facultativo doctor don César Emilio López, que aún se encuentra incapacitada para el desempeño de un trabajo eficiente y que por consiguiente necesita de reposo para su curación; y b)-que a la referida empleada le asiste tal derecho en virtud del cómputo de sus servicios prestados; POR TANTO: el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con los artículos 6º y 7º de la Ley de Licencias y Asuetos en vigencia, ACUERDA: 1º-Conceder a la recurrente señora de Rojas Carranza, la prórroga que ha solicitado, en la forma y tiempo antes indicados. 2º—Designar al señor don Gonzalo Rodríguez, para que continúe sustituyendo interinamente, por el lapso indicado, a la expresada señora de Rojas Carranza, 3º-El nombrado señor Rodríguez, devengará en primera categoría, el sueldo que señala la Partida 18 (Sub-número 17) del Art. 139 de la Ley de Salarios en vigor, el cual se aplicará al Art. 900 del Presupuesto vigente. 4º-La señora de Rojas Carranza, deberá cobrar su sueldo correspondiente, con cargo al Art 906 de la citada Ley de Presupuesto.—Comuníquese. (f) Carlos V. Martínez, Presidente de la Corte.

DOCUMENTOS OFICIALES

Sesión Ordinaria Celebrada por la Junta de Química y Farmacia, San Salvador, a las nueve horas del día siete de marzo de mil novecientos cuarentiuno.

Con asistencia de los doctores Augusto Gómez Zárate, Presidente; Arturo Rivas Mena y David Alfonso García, Vocales; Carlos Alcaine, Síndico; y Elías Menjívar, Secretario.

Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior, la que puesta a discusión fué aprobada.

El Secretario dió cuenta leyendo los escritos presentados sobre los cuales se acordaron las resoluciones siguientes:

1.—El doctor Julio Falla, farmacéutico del domicilio de la ciudad de Sonsonate, solicita licencia para abrir una farmacia en el lugar de su domicilio; corren agregados a su solicitud los documentos que la ley requiere, y habiendo llenado los requisitos legales, se acordó, conceder la licencia solicitada.

2.—El doctor Luis Mario Samayoa, farmacéutico del domicilio de la ciudad de Santa Ana, solicita la aprobación de la contrata que ha celebrado con el doctor Francisco Martínez Flores, farmacéutico del mismo domicilio, por la cual se compromete este último a regentear la farmacia que el primero tiene establecida en el lugar de su domicilio; habiendo llenado los requisitos legales y encontrado la documentación como la ley lo ordena, se acordó, aprobar la referida contrata.

3.—El doctor Carlos Salvador Rodríguez, farmacéutico de este domicilio, solicita licencia para abrir una farmacia en esta ciudad; corren agregados a su solicitud los documentos que la ley ordena, y habiendo llenado los requisitos legales, se acordó, conceder la licencia solicitada.

4.—El señor Ramón Enrique Muñoz, idóneo en farmacia, de este domicilio, solicita licencia para abrir una farmacia en Villa Delgado, de este departamento, habiendo llenado los requisitos legales, y encontrando la documentación como la ley lo ordena, se acordó, conceder la licencia que solicita el señor Muñoz.

5.—El señor Carlos Escoto, idóneo en farmacia del domicilio de esta ciudad, solicita licencia para abrir una farmacia en el pueblo de Cuscatancingo, de este departamento, habiendo llenado los requisitos legales y encontrando los documentos de conformidad con la ley, se acordó, conceder la licencia solicitada.

6.—El doctor Elías Menjívar, farmacéutico de este domicilio, solicita licencia para tener abierto al servicio público en esta capital el Laboratorio "Maya", de propiedad de los señores Reina Guerra y Cía., habiendo llenado los requisitos legales y encontrando la documentación como la ley lo ordena, se arcordó, conceder la licencia solicitada.

7.—El señor Carlos Gudiel, idóneo en farmacia del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, solicita licencia para abrir una farmacia en el lugar de su domicilio; corren agregados a su solicitud los documentos que la ley requiere, y habiendo llenado los requisitos legales, se acordó, conceder al señor Gudiel la licencia que solicita.

8.—El señor José Dolores Nuila, idóneo en farmacia del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, solicita permiso para trasladar su farmacia que tiene establecida en el lugar de su domicilio, a la ciudad de San Sebastián, del mismo departamento; no habiendo oposición legal y habiendo llenado los requisitos que la ley requiere, se acordó, conceder el permiso solicitado.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada la sesión.

Testado-El señor Francisco Huguete, comerciante del domicilio de Potosí, departamento de San Miguel, solicita la aprobación de la-No vale.

Augusto Gómez Zárate, Presidente.-Arturo Rivas Mena, Vocal 1º--David Alfonso García, Vocal 2º--Carlos Alcaine, Síndico.--Elías Menjívar, Secretario.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado especial de la sociedad anónima "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Francfort del Meno, Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad alemana:

Naphtol AS

Consiste la marca en la expresión "NAPHTOL AS", reproducida en caracteres de cualquier tamaño, color y forma, y se aplica en toda clase de envases, empaques o etiquetas o aun sobre la mercancía misma cuando es conveniente, estando destinada distinguir y proteger: colores y colorantes de la brea y sus derivados para fabricación de los mismos, o sea géneros, artículos comprendidos en las clases, 3a., 12a., 15a. y 37a. de la ley del Ramo. En relación con el uso la solicitante se hace las siguientes reservas: I.—El uso de la denominación "NAPHTOL AS", sola o con otras; II.—La libertad de usar la marca descrita en cualquier carácter de letras, tamaño, color, forma y disposición del letrero; III.—La reproducción de la marca indicada por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; y IV.—La aplicación idiomática de la expresión "NAPHTOL AS", o de cualquier otra expresión o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan un sonido igual o parecido, que al pronunciarse pueda inducir a confusión, reservándose en consecuencia el uso oral de la marca "NAPHTOL AS". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 892 3 3 IV-41

El Infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado especial de la sociedad anónima "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Francfort del Meno, Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad alemana:

IGEPON

Consiste la marca en la denominación "IGEPON", sola o acompañada de otras leyendas y escrita en letras de cualquier color, forma y tamaño, aplicándose ya sea sobre la mercancía misma que está destinada a proteger o sobre sus empaques, envases o envoltorios y etiquetas; y sirve para distinguir y proteger: productos químicos para usos industriales, jabones para lavar, blanquear y quitar manchas, artículos comprendidos en las clases 12a 86 y 127a. de la ley del Ramo. En relación con el uso la solicitante se hace las siguientes reservas. I.—El uso de la expresión IGEPON, sola o con otras. II—La libertad de usar la marca descrita en letras de cualquier color, forma, tamaño y disposición del letrero; III.—La reproducción de la marca descrita por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; y IV.—la aplicación idiomática de la palabra IGEPON, o de cualquier otra palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan un sonido igual o parecido, que pueda inducir a confusión, reservándose en consecuencia el uso oral de la marca IGEPON. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 892 3 3 IV-41

El Infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de S. C. JOHNSON & SON, INC., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en 1C12 15th, Street, en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

JOHNSON'S

Consiste la marca en la palabra "JOHNSON'S", escrita en cualquier clase de tipo de letras, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Cera en pasta, en polvo o líquida, para limpiar y lustrar pisos y otras superficies y como pasta para pisos y otras superficies, preparados líquidos de cera en forma emulsionada para dar brillo, preparados combinados para lustrar y limpiar automóviles, preparados para lustrar y limpiar metales vidriados, esmaltes de pintura, para superficies y para quitar manchas, blanquear anillos y quitar manchas de superficies de madera, tintes de madera, masilla para rellenar grietas en la madera, preparados para quitar barniz y limpiadores de pisos, lacas, barnices, pinturas, esmaltes de pintura, esmaltes de pintura conteniendo cera, preparados de pintura para la primera y segunda mano, limpiadores, detergentes conteniendo cera, brochas, escobas, sacudidores y trapos para limpiar y dar lustre, máquinas eléctricas para lustrar pisos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio. Nº 895 2-4-IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de HARRIET HUBBARD AYER, INC., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en 323 East 34th Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

Harriet Hubbard Ayer

Consiste la marca en las palabras "HARRIET HUBBARD AYER", escritas en cualquier clase de tipo de letras, forma, color y tamaño, ya sean solas o acompañadas de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Polvos para la cara; polvos para tocador; polvos de talco; polvos para los pies; polvos para el baño; sachet; sales para el baño; cold cream; cremas para el tocador de todas clases; alcanfor coagulado o en marquetas; cera para tocador; manteca de cacao; lociones de todas clases para usos de tocador; ben juí; astringentes; antisépticos; deodorantes y desinfectantes para usar en el cuerpo; brillantina; bay rum; shampoo; tintes para el cabello y preparados para suprimir los tintes; tónicos para el cabello; depilatorios; preparados para pulir y esmaltar las uñas; preparados para remover la cutícula; perfumería; aguas de tocador; aguas de colonia; colonia para el dolor de cabeza; rouge o coloretes de todas clases; lápices para labios; dentífricos; jabones; incienso; cremas para rasurar; preparados para perfumar el aliento; papeles de seda para limpiar o remover cosméticos de la cara y cosméticos de todas clases. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a tres de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.* Srio.

Nº 895 1-4 IV 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de Chesebrough Manufacturing Company, Consolidated, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en 17 State Streett, ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitando se registre nuevamente a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norte americana:

Vaseline Chesebrough

Consiste la marca en la denominación "Vaseline-Chesebrough", ya registrada anteriormente bajo el No. 1258 del Libro Sexto, marca que se usa escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Jalea de petróleo, jalea de petróleo carbonatada, jalea de petróleo blanca perfumada, jalea de petróleo boratada, jalea de petróleo alcanforada, jalea de petróleo con pimiento, jalea de petróleo con eucaliptol, jalea de petróleo mentolada, hielo de alcanfor, crema alcanforada, cold cream, analgico, tónico para el cabello, ungüento de óxido de zinc impregnado con benjuí, pomada, aceite mineral blanco medicinal, pomada con quinina, aceite de petróleo, aceite petróleo, y jabón de tocador. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.* Srio.

No. 895. 1-4 IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de HARRIET HUBBARD AYER, INC., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en 323 East 34th Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana que sigue:

AYERISTOCRAT

Consiste la marca en la palabra "AYERISTOCRAT", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Polvos para la cara; polvos para tocador; polvos de talco; polvos para los pies; polvos para el baño; sachet; sales para el baño; cold cream; cremas para el tocador de todas clases; alcanfor coagulado o en tabletas; cera para tocador; manteca de cacao; lociones de todas clases para usos de tocador; ben juí; astringentes; antisépticos; deodorantes y desinfectantes para usar en el cuerpo; brillantina; bay rum; shampoo; tintes para el cabello y preparados para suprimir los tintes; tónico para el cabello; depilatorios; preparados para pulir y esmaltar las uñas; preparados para remover la cutícula; perfumería; aguas de tocador; aguas de colonia; colonia para el dolor de cabeza; rouge o coloretes de todas clases; lápices para labios; dentífricos; jabones; incienso; cremas para razurar; preparados para perfumar el aliento; papeles de seda para limpiar o remover cosméticos de la cara y cosméticos de todas clases. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 895 1-4-IV 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de CELANESE CORPORATION OF AMERICA, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 180 Madison Avenue, ciudad de New York, Estado de New York Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante, dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio, de nacionalidad norteamericana:

CELANESE

Consiste la marca en la palabra "CELANESE", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Acetato y otros derivados de celulosa en estado natural o parcialmente preparados en forma de fragmentos, polvo, granos u otros por el estilo; compuestos en estado natural o parcialmente preparados, ya sea sólidos o líquidos, en forma de, o para uso en la fabricación de moldes, láminas, bandas, películas, barillas, tub s, etc., hebras corrientes hechas total o parcialmente de derivados de celulosa; jabón, cremas para cosméticos, barritas para los labios, pulitura para las uñas, colorete, polvos para cosméticos, lápices para las cejas, máscaras para los ojos, sombras para los ojos, lociones para cosméticos, perfumes, aguas de tocador, y supresor de pulitura para las uñas; tinturas; pinturas secas y preparadas, dopes para aeroplanos y aviones, barnices, lácas, tintes, pulimentos para automóviles y muebles; imprimaciones, adelgazadores, rellenadores y pastas para pinturas; tejidos de algodón, lana, seda o hilazas artificiales revestidas o impregnadas de acetato de celulosa u otros derivados de celulosa en polvo, película u otra forma; tejidos hechos total o parcialmente de derivados de celulosa; hilos hechos total o parcialmente de derivados de celulosa; toda clase de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de abril de mil novecientos cuarentiuno. — *Alberto Rodríguez. —D. Peralta B.*, Srio.

N.º 895 1-4-IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de N. V. PHILIPS' GLOEILANFABRIKEN, una corporación de Holanda, domiciliada en la ciudad de Willemstad, Curaçao, N. W. I, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad holandesa:

PHILIPS

Consiste la marca en la palabra "PHILIPS", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Juegos radioreceptores y trasmisores y partes de los mismos; tubos al vacío; alto parlantes; lámparas eléctricas incandescentes y partes de las mismas; aparatos para uso en teléfonos y telégrafos sin hilos y en general, artículos comprendidos en las Clases 22, 46, 121 y 127a. de la Ley del Ramo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez. —D. Peralta B.*, Srio.

Nº 895 2-4-IV-41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito don Pablo Arévalo, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando se le expida título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Atiluya, de esta jurisdicción, conocido con el nombre de San Hermisio, cultivado de café y bálsamo, todo fértil, compuesto de cuarentidós hectáreas de extensión, y tiene por mojones y linderos los siguientes: de un izote esquinero quiebra al Norte a otro izote, lindando con carretera nacional que conduce a San Julián, de éste quiebra al Poniente a un árbol de barredero, de aquí al Norte a un bálsamo, de aquí vuelve a quebrar al Poniente formando curva a un salamate, de éste al Sur, a un cortés blanco, de aquí al Poniente en línea curva a un brotón de pito, de aquí al Norte en línea curva a un barillo esquinero, con propiedades de Alfonso Escobar Chacón; de aquí quiebra al Poniente al borde de un derrumbe, de aquí al Norte a un árbol de ujuste, de aquí al Poniente a un árbol de bonete, de aquí al Norte a un brotón de madrecacao, de aquí en línea recta al Poniente a un jabío, de aquí al Surcesta a un madrecacao esquinero, lindando con finca del Banco Salvadoreño, de aquí quiebra al Sur, en línea recta a un salamo, de aquí al Oriente, a un níspero, de aquí vuelve a quebrar al Sur, a una peña que está a orilla del río Tetesecalígüe, con terreno de Juana Pineda; de aquí al Oriente, a un árbol de pie de paloma, de aquí al Sur en línea quebrada en parte hasta un brotón de pito, con terrenos de Román Gil y Teófila Monterrosa; de aquí al Oriente en línea recta hasta una quebrada, de aquí al Sur, aguas arriba en parte a un árbol de sombra Cusuco, con finca de Nicolás Escobar, de aquí al Norte a un pito, de éste al Oriente, a un izote, de éste quiebra al Norte a otro izote, de aquí hacia el Sur hasta otro izote, con terreno de Antonia Gil de Vásquez, de este izote quiebra al Oriente a un brotón de tempate, de aquí a un jobo y de éste al izote primeramente descrito, lindando con Nicolás Escobar. El terreno no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, y está cercado con alambre por todos sus lados, siendo propios del terreno. Los colindantes Banco Salvadoreño, Juana Pineda y Teófila Monterrosa, son del domicilio de San Salvador; Antonia Gil de Vásquez, de Sonsonate y Alfonso Escobar Chácón, Román Gil y Nicolás Escobar, de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ishuatán, a las diez horas del día veintidós de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*Félix Rivera.*—*A. Molina. h.*, Srio.

Nº 899. 1-5-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, la señora Luisa Mancía, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbano, situado en el barrio El Calvario, de esta población, departamento de La Unión, lindante: al Oriente, con solar y casa del Cabildo Municipal y José Antonio Benítez; al Norte, con solar y casa de Bonifacia Hernández, calle de por medio; al Poniente, con casa y solar de Gabina Lazo; y al Sur, con solar y casa de Ascención Cruz, calle de por medio, midiendo la casa siete metros de largo por cinco de ancho, con un corredor lateral al Sur; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien tenga proindivisión y lo adquirió por donación que le hizo don Teófilo Benítez y lo estima la casa y solar en la suma de ciento cincuenta colones, los colindantes todos son de este domicilio. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San José, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Leonidas Martínez.—Jesús Alberto*, Srio.

No. 902 1-5-IV-41

Víctor Ernesto Pineda, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Agustín Alfaro Morán, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando a su nombre título de propiedad de un terreno rústico, fértil, cultivado en parte con café, compuesto de ciento ochenta y cinco áreas de extensión, situado en el cantón de Los Tablones, de esta jurisdicción, y se limita: al Norte, con terreno de don René Herrera Morán, camino que conduce a Apaneca enmedio; al Oriente, con terreno de Sebastiana viuda de Falla, cerco de alambre enmedio; al Poniente, con terreno de Evangelina de Morán, antes de José Enrique Montes, isoteado enmedio; y al Sur, con predios del solicitante, mojones al Noreste un jocote y al Sureste un cuilquimite; contiene en su interior una casa de tejas, paredes de láminas y tablas, piso de ladrillos de cemento y barro. Lo compró el interesado a don José Enrique Montes y ambas posesiones unidas han durado más de diez años, quieta y pacíficamente. Sobre el inmueble no existe ninguna carga o derecho real que lo grave. Los colindantes Sebastiana v. de Falla y Evangelina de Morán, son del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, y don René Herrera Morán, es de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Concepción de Ataco, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Víctor E. Pineda.*—*J. Sixto Granados*, Srio.

No. 897 2 4 IV 41

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Domingo Turcios, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando se extienda a su favor título de dominio de un solar urbano y casa edificada en él situado en el barrio del Calvario de esta ciudad, distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión. El solar mi de dieciocho metros de largo y treintiocho metros de Oriente a Poniente, lindando en su conjunto, al Oriente calle de por medio, con solares y casas de Gregorio Cruz hoy de las sucesiones de Santos Hernández y Basilia Cruz al Sur, con casa y solar de Eusebio Flores y de Asunción Granados, hoy de Aquileo Reyes y Julio Alvarez, pared de adobe del interesado de por medio; al Poniente, con casa y solar de Luis Brizuela, hoy de Francisco Guevara, calle de por medio; y el Norte, con solar y casa de Encarnación Aguilera y José María Cruz, calle de por medio. La casa mide quince metros en los rumbos Norte y Oriente, y seis metros de ancho pared de adobe, techo de zinc con su correspondiente corredor interior. El predio no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna otra persona; el interesado aprecia dicho inmueble en dos mil colones; lo hubo por compra a Modesto, Calixto, Epigmenio y Policarpo Fuentes, herederos de doña Inaleola García, quien lo poseyó por más de diez años. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Rosa de Lima primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rómulo T Fuentes.*—*Inocente Cerrato, h.*, Srio.

No 901 1-5-IV 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado dictada a las nueve horas del día veintinueve de marzo próximo pasado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Apolinar Morales, fallecido el día veintiuno de febrero del corriente año, en el cantón "El Jute" jurisdicción de Texistepeque, de parte de los señores Lucio Contreras, Inés Flores, Eulogio Antonio, Elba Rosa y María Magda ena Aguilar, en concepto los dos primeros, de cesionarios de los derechos hereditarios que respectivamente correspondían a Cándida Morales de Contreras y a Toribia Antonia Morales, hermanas legítimas del causante, y los tres últimos en el de representantes de su difunta madre legítima doña Hilaria Morales de Aguilar, que fué también hermana legítima del expresado difunto; confiriéndose a los aceptantes en el carácter expresado, la administración y representación interinas de la herencia de que se trata, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del día dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel H. Rivera Santiago L. Morales*, Srio.

No. 903 1-5-IV 41

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento

Hace saber: que por resolución de esta oficina, a las nueve horas del dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Fabián, Lucía y Petrona, los tres de apellido Guidos, la herencia intestada que a su defunción dejó don Marcelino Guidos, fallecido en esta ciudad el veinte y seis de abril del corriente año, en concepto aquéllos de hermanos legítimos del causante. Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se publica para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta.—*J. R. Girón.*—*J. A. Guidos*, Srio.

No 904. 1 5 IV-41

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha veinte y seis de marzo del año en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Rosendo de Jesús Gómez, fallecido el diez de abril de mil novecientos treinticinco, de parte de María Laura González, como cónyuge sobreviviente, y de los menores de edad Rosa del Carmen, Rosendo y María Mirtala, los tres de apellido Gómez, en carácter de hijos legítimos del causante, representados por la referida cónyuge, madre legítima de dichos menores, todos cuatro representados por su apoderado doctor José Antonio Reinosa; nombrándose interinamente a los aceptantes administradores y representantes legales de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las diez horas del día veinte y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Navarrete.*—*J. Fermín Rivas*, Srio.

No 889. 3 3 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos legales: que por auto del ocho del corriente mes se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Esteban Cruz, de parte de su hijo legítimo Arcadiano Cruz, conocido por Herculano Cruz, a quien se ha nombra o interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día once de enero de mil novecientos cuarentiuno.— *Joaquín Rivera R. A. J. Castillo*, Srio.

No. 905 1 15 IV 41

Miguel Angel González, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído a las catorce horas del día de ayer se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Carlos Sánchez Blandón, de parte de su hermano legítimo Salvador Sánchez Blandón; y se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las diez horas del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno.— *M. A. González.*— *A. R. Avilés*, Srio.

No. 896 1 4 IV 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: que por resolución, fecha de ayer, ha sido declarada, heredera abintestato, con beneficio de inventario del difunto Víctor Portillo Lámes, quien falleció en jurisdicción de Ciudad Barrios, el cuatro de diciembre último, a su hija natural, Argelia Portillo Lámez quien se le ha concedido la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las once horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—S. *Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

N.o 89) 3 3 III 41

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha veinte del corriente mes ha sido declarada definitivamente heredera abintestato con beneficio de inventario de Narcisa Hernández, que falleció a las siete horas del ocho de abril del año próximo pasado, en el cantón San Miguel, Ingenio de esta jurisdicción su último domicilio, a su cónyuge sobreviviente doña Celestina Cuestas viuda de Hernández, conocida comunmente por Pascuala Cuestas, a quien se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las diez horas del día veinte y cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *M. de J. Mena.*—*Salv. Magaña*, Srio.

No. 900 1-5-IV-41

CURADURIAS

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que el señor Francisco Alvarez, ha sido nombrado por este Juzgado, tutor interino de los menores Aurulio Natividad, conocido por Baudilio de Jesús Natividad y Francisca Isolina Natividad, hijos ilegítimos de Cálida o Celia Natividad, conocida también por Juana Celedonia Natividad Alvarez, ya difunta. Lo que se pone en conocimiento del público para que quien se crea con derecho a la tutoría que se presente a manifestarlo.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas del día dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio.

Of. 3-4 IV-41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que ha sido nombrada tutora interina de los menores Benito Alberto, Miguel Angel y Ventura, los tres de apellido Alarcón, la señora Francisca Alarcón, por lo que se cita con treinta días de plazo a todos los que se crean con derecho para la tutela legítima de los expresados menores, para que se presenten con los comprobantes del caso a reclamar este cargo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las quince horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio.

Of. 3-3-IV-41

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintisiete del mes próximo pasado a las once horas, se ha nombrado tutor interino de los menores Francisco, Cristobal, Cecilia y Esperanza, todos de apellido Mejía, a don Atanacio Salaza ; y, con treinta días de plazo, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la tutela legítima de los menores referidos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya a las doce horas del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *M. T. Martínez.*—*J. M. Chícas B.*, Srio.

Of. 1-15-IV-41

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este Juzgado, el día treinta y uno de marzo último, a las dieciséis horas, se ha nombrado tutor interino de los menores Adalberto y Olverio, los dos de apellido Mejía, a don Lucas Salazar; y, con treinta días de plazo se citan a todas las personas que se crean con derecho a la tutela legítima de los menores referidos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *M. T. Martínez.*—*J. M. Chícas B*, Srio.

Of. 1-15-IV-41

EJECUCION

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución, por ampliación seguida por el doctor Moisés Castro y Morales, como apoderado de la acreedora Rafaela Cristales López de Ferreiro, contra la sucesión del doctor Javier Hurtado Menéndez, representada por el doctor Rodolfo Colocho, como curador de la herencia yacente por cantidad de colones, se venderán en este Juzgado, y en el mejor postor, los nuevos bienes embargados que se describen así: Una casa de esquina, situada en el barrio Santa Cruz, de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, veinte y siete metros, quinientos ochenta y ocho milímetros, con casas y solares de la sucesión de Emilio Martínez y Pedro Hurtado; al Norte: veinticinco metros novecientos dieciséis milímetros, con casa de Dolores Galán, antes, ahora con casas de Francisco Serrano y Juan José Vides, calle de por medio; al Poniente, veinticinco metros ochenta milímetros, con las de Antonio Perdomo y José Emeterio Herrera; ahora, de Mercedes Perdomo de Gutiérrez y Adela Meléndez calle de por medio; y al Sur, veinticinco metros ochenta milímetros, con solar y casa de Eulogio Martínez, hoy de la ejecutante. El bien raíz delimitado se halla inscrito a favor del doctor Hurtado Menéndez, bajo el número veintiuno, páginas veinte y nueve a treinta y tres del Tomo ciento cincuenta y ocho de la Propiedad Raíz del Departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para que se presente quien quiera hacer postura legal.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas del día catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio.

N.o 891 3 3 III 41

EDICTO MATRIMONIAL

Román Coronado, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que por Antonio Mortis, de conformidad con el 135 C., a las dieciséis horas del día veintidós de marzo último, se trajeron matrimonio civil condicional, por inminente peligro de muerte del primero de los esposos, José Marroquín y Dolores Barrera, el primero de sesenticcho años de edad, jornalero, viudo de segundas nupcias, y su última esposa se llamó Lisandra Merino, quien falleció hace como veinte años, analfabeta, de este origen y domicilio, hijo legítimo de Bartolo Marroquín y Mercedes Rodríguez, ambos ya difuntos; y la segunda de cuarenticinco años de edad, de oficios domésticos, viuda de primeras nupcias de Prosopio Arzora quien falleció hace cuatro años más o menos analfabeta, de este origen y domicilio e hija legítima de Jesús Barrera, ya difunto, y de Serapia Serrano, de oficios domésticos y de este domicilio. El acto matrimonial fué celebrado en la casa de habitación de ambos esposos en el cantón "Azimas", de esta jurisdicción, en presencia de los testigos Antonio Acosta Martínez y Ascención Rodríguez, ambos de este domicilio. Se invita a las personas de dieciséis años arriba que tuvieren noticia de que existe algún impedimento legal para el matrimonio celebrado condicional por el Alcalde y Secretario Municipal que trascribe, a que lo manifiesten ante esta Alcaldía o ante cualquiera otra de la República, durante el término de quince días a contar de la última publicación de este edicto.

Alcaldía Municipal: San José Guayabal, a las diez horas del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Román Coronado.*—*Manuel P. Merino*, Srio.

Of. 1-15-IV-41

BIEN DE FAMILIA

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el Coronel don Juan Vicente Vidal, constituyendo Bien de Familia a favor de sus menores hijos ilegítimos Carlos Alberto José Antonio, Luis de Jesús y Mercedes, todos de apellido Perdomo; José Manuel, Gonzalo Adolfo y Gloria Guadalupe, todos de apellido Nolasco; los cuatro primeros representados por su madre ilegítima Blanca Perdomo, y los tres últimos representados por su madre ilegítima María Eudomilia Nolasco, todos viven bajo el mismo hogar que les corresponde a cada grupo, siendo todos pobres; el Bien de Familia consiste en tres porciones de terreno rústico, situadas en el lugar llamado Comayagua, jurisdicción de Yoloaiquín, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, los que forman un solo cuerpo, de la capacidad de diecisiete hectáreas quince áreas más o menos, lindando la primera porción, que está situada entre Poniente y Sur de la población de Yoloaiquín, por el Oriente, con terreno de Bernardino Cruz Aureliano Ortiz y Modesta Sánchez, comenzando de lo más alto del citado cerro y para abajo por unos paredones que sirven de cerco en línea recta a un mojón de piedra que está en el copete de un cerrito bajo como doce varas abajo de la cabecera de una zanjuelita y por ésta abajo como cien varas y dejándola, atravesando un filo, como trescientas varas en línea recta y por una cerca de piña y piedra cambiando de rumbo para arriba se llega a un filo y por éste hasta su terminación, lindando por el Norte, con Presentación Martínez, comenzando de la terminación de dicho filo, por un pedazo de cerco de piedra y por otras juntas para el mismo fin se llegó a un mojón que está en la terminación de otro cerro junto a la punta de otro cerco de piedra, lindante: por el Poniente, con terreno de Rosario Saravia, comenzando del mojón expresado y por una zanjuela honda llamada "El Flor", y por ésta abajo hasta llegar como con veinticinco varas arriba del encuentro de ésta con otra zanja que forma barranca; por el Sur, con terreno del mismo Bernardino Cruz, comenzando arriba del encuentro de las zanjas expresadas y por el borde de una barranca y cerquita de un ojo de agua y para arriba hasta llegar a donde se comenzó. La segunda porción está situada en el mismo lugar, Distrito y Departamento que el anterior, lindando: por el Oriente y Norte, con terreno de Ceferino Pérez y del vendedor, comenzando de un portillo que queda como sesenta varas atrás del principio del filo de una barranca y por ésta para arriba y siguiendo un borde de filo hasta llegar al copete de un cerro alto, lindando, por el Oriente, con terreno del comprador; y por el Sur, con el de Antonio Pérez y Crisanto Hernández, comenzando de una barranca en línea recta hasta llegar a donde se comenzó el lindero; este lotecito es de la capacidad de siete hectáreas. Dos derechos en un terreno rústico, situado en el mismo lugar, Distrito y Departamento que los anteriores, siendo el uno de la capacidad como de ocho hectáreas cincuenta áreas (doce manzanas) lindante: al Oriente, con terreno que fué de Bernardino Cruz hoy de Aureliano Ortiz y Modesta Sánchez, comenzando de lo más alto del citado cerro, y para abajo de unos paredones que sirven de cerco en línea recta a un mojón de piedra que está en el copete de un cerrito bajo, como doce varas abajo de la cabecera de una zanjuelita, y por esta abajo como cien varas, y dejándola, atravesando un filo con trescientas varas en línea recta, y por una cerca de piña y piedras, y cambiando de rumbo para arriba se llegó a un filo, y por éste hasta su terminación; lindando al Norte, con Presentación Martínez, comenzando de la terminación de dicho filo por un pedazo de cerco de piedra y otras juntas para el mismo fin, se llega a un mojón que está en la terminación de otro cerco, junto a la punta de otro cerco de piedras; lindando al Poniente, con terreno de Rosario Saravia, comenzando del mojón expresado y por una zanjuelita honda, llamada "El Flor", y por ésta abajo, hasta llegar con veinticinco varas arriba del encuentro de ésta con otra zanja que forma barranco; y por el Sur, con terreno de Bernardino Cruz, comenzando arriba del encuentro de las zanjas expresadas, y por el borde de una barranca y cerca de un ojo de agua, y para arriba hasta llegar a donde se comenzó el lindero. Otro terreno rústico, de siete hectáreas (diez manzanas), situado en el mismo lugar, Distrito y Departamento, que linda: al Oriente y Norte, con terreno de Ceferino Pérez y Bernardino Cruz, comenzando de un portillo que queda como sesenta varas atrás del principio del filo de una barranca y por ésta para arriba, y siguiendo un borde de filo hasta llegar al copete de un cerro alto; lindando por el Poniente con terreno de Florencio Chicas, hoy de la sucesión, lindando por el Sur, con el de Antonio Pérez y Crisanto Hernández; comenzando de un barranco, en línea recta hasta llegar a donde se comenzó el lindero. Otro predio rústico, situado en el punto "Vijagual", de la misma jurisdicción, Distrito y Departamento, de la capacidad de una hectárea cincuenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Laureano Pérez, mojones de piedras en medio; al Norte, con terreno de Silverio Sánchez, que fué de Aureliano Ortiz, barranco en medio hasta llegar a un árbol de salamo: al Poniente, con terreno de Enesencio Corea, que fué de la sucesión de Eustaquio Blanco, limitado por una quebrada seca, hasta llegar a una cerca de piedra propia del fundo que se describe; al Sur, con terreno del mismo Laureano Pérez, limitado por la cerca de piedra referida, hasta llegar al lugar donde se comenzó la descripción. Todos estos terrenos están inscritos a favor del Teniente-Coronel don Juan Vicente Vidal, en el Registro de la Propiedad Raíz, de esta Sección, bajo los números ciento treintidós al ciento treintisiete, folios doscientos veinticinco al doscientos cuarenta y dos del Tomo cuarenta y nueve de Morazán. El Bien de familia a favor de los menores Perdomo, consiste en la mitad de los terrenos descritos, la cual linda y se describe así: Empezando en la falda occidental del cerro de "Comayagua" en el lindero de Amadeo Ayala, que antes fué de Laureano Pérez; siguiendo de Poniente a Oriente, por el filo de la loma de Comayagua hasta la parte más alta de dicho cerro; lindando por el Norte, con terreno de propiedad del solicitante, Coronel don Juan Vicente Vidal, y por el Oriente, con terreno de Eustacio Coreas, antes de Bernardino Cruz; cambiando de rumbo de Norte a Sur, hasta llegar a un mojón de piedras, lindando por el Sur con terreno que es hoy de Cayetano Escolero, Julio y Eleuterio Gonzáles y Rosario Saravia, por un cerco de brotón de jocote, hasta caer a la quebrada de "El Flor", que se sigue aguas arriba hasta un árbol de flor y siguiendo el rumbo de Sur a Norte, desde este último mojón, a donde se comenzó la medida.

El Bien de Familia a favor de los menores Nolasco, consiste en la otra mitad de los terrenos descritos, linda y se describe así: Empezando en la parte Occidental de la "Loma de Comayagua", de un mojón situado en el lindero de Amadeo Ayala, siguiendo el rumbo de Poniente a Oriente, por el filo de dicha loma hasta la parte más alta del cerro en el lindero de Eustacio Coreas, antes de Bernardino Cruz; cambiando de rumbo de Sur a Norte, hasta un mojón situado a la vera de una quebrada seca, lindando por el Norte, con terreno de propiedad de Petrona Flores, Diego Pérez, del Coronel don Juan Vicente Vidal, que antes fué de Silverio Sánchez, cambiando de rumbo y siguiendo por la zanjuela seca hasta otro mojón situado a la vera de dicha quebrada en donde se cambia de rumbo de Poniente a Oriente, hasta llegar al mojón donde se empezó la descripción; lindando al Poniente, con terreno de propiedad del referido coronel Vidal, que antes fué de Enecencio Coreas. Se hace constar: que los menores agraciados con el Bien de familia son todos de este vecindario, que la cantidad máxima del Bien de Familia es de dos mil colones; que el solicitante don Juan Vicente Vidal, dice no tener deudas a pagar; y que los terrenos antes dichos están libres de gravamen según certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Oriente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco, Gotera, a las diez horas del día diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.*—*G. Corrato* Srio.

Of. 2 4-IV 41

SUBASTA

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por ser dispendiosa su conservación y custodia, y de conformidad con el Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Marcas y Fierros, se anticipó la venta en pública subasta de una vaquilla hosca, barriga blanca, sin fierro ni dueño conocido. Dicho semoviente fué presentado al poste público de esta Alcaldía por la señora Luisa Otero de Méndez, quien manifestó causábale daños en una chacra de su propiedad. El remate se verificó hoy a las diez horas en esta oficina, en la cantidad de cinco colones veinticinco centavos, los que no alcanzaron a cubrir los gastos respectivos. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chirilagua, a las once y media horas del día diez y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alb. Grimaldi.*—*Gonzalo Reyes, Srio.*

Nº 335 3-2-IV-41

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente José Serrano, de generales ignoradas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de disparo de arma de fuego en Isidoro Beltrán; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez y media horas del tres de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*M. A. Selva.*—*G. A. Castro* Srio.

Of. 1 15 IV 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Nicolás López, de generales ignoradas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Fermina Navarro; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas del tres de abril de mil novecientos cuarentiuno.— *M. A. Selva.*—*G. A. Castro,* Srio.

Of. 1 51 IV 41

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia del distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Justino Ríos, de generales ignoradas, vecino del cantón El Jiote, jurisdicción de Conchagua, de este distrito y departamento, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves en Venancio García; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las nueve horas del día cuatro de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Julio Cañas.*—*O. Silíezar*, Srio.

Of. 1 15 IV 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente José Roque, para que dentro del término de ley se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Miguel Angel Meléndez; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar al mencionado dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. El reo José Roque es hijo de Román Orellana y Genoveva Roque, color blanco, estatura baja, pelo liso algo amarillo, cara redonda, nariz pequeña y ojos zarcos.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del treintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *S. Navarrete.*—*Salv. E Ortiz*, Srio.

Of. 3-3-IV-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Salvador Alas, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de Las Vueltas, de este departamento, hijo ilegítimo de Elena Alas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de desacato en el Alcalde Municipal don Buenaventura López; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del treintiuno de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*M. A. Selva.*—*G. A. Castro*, Srio.

Of. 3 2 IV 41

Leonardo Lope, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Jesús Leiva, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Manuel Aguilar Chávez; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las diez horas del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Leonardo Lope.*—*H. Müller*, Srio.

Of. 3 2 IV 41

Subasta No. 78

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de carterones y correajes de suela preparada al aceite color negro brillante; conforme las especificaciones y cantidades siguientes: 350 carterones y 350 correajes.

CARTERONES:

Forma cuadrangular, suela de 3 mm. de espesor, de las medidas siguientes: alto 0.19 m., largo 0.27 m. y ancho 0.05 m.; cocidos a mano con pita de la mejor calidad bien encerada; llevarán 12 remaches para asegurar dos tablillas de 4 mm. de espesor colocadas en la tapadera y fondo del carterón para conservar la forma; 2 remaches de cobre en cada una de las chapetas traseras donde se colocan los tirantes y dos remaches de la misma clase en la parte delantera para asegurar la lengüeta de cierre y chapeta para la hebilla correspondiente. En total cada carterón tendrá 12 remaches de hierro y 6 remaches de cobre.

Tendrá también dos hebillas: una de 3 centímetros de ancho donde se insertará la lengüeta de cierre y otra de 4 centímetros de ancho con su botón para darle extensión al tirante. Tanto hebillas como botón serán de metal blanco inoxidable. En la parte trasera tendrán dos medias lunas de metal blanco inoxidable, de 4 centímetros de ancho cada una para suspender los tirantes.

Así mismo tendrán dos tirantes: de 3½ centímetros de ancho: uno de ellos de 1 metro de largo, con dos pasadores (fijo y corredizo) y el otro de 0.50 m. de largo, ambos con sus ojales y dispositivos para asegurar el cartерón.

La lengüeta para el cierre será de 0.18 m. de largo, en la parte superior tendrá 3 centímetros de ancho y en la parte inferior o punta 2½ centímetros. En la chapeta de la hebilla de cierre habrá un pasador fijo para asegurar la lengüeta.

CORREAJES:

Consisten, cada uno de dos tirantes, un cinturón y tres cacerinas, de suela de 3 mm. de espesor. Cada tirante será de 1 metro de largo por 3½ centímetros de ancho con sus respectivas hebillas de metal blanco inoxidable.

El cinturón tendrá 115 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho; en uno de los extremos tendrá una laña para asegurar la placa y en el otro una lengüeta de cuero corriente, de 20 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho, asegurada al cinturón por 2 remaches y dos pequeñas costuras. La lengüeta tendrá, además, 10 perforaciones distribuidas convenientemente.

Las tres cacerinas de fuelle serán cosidas a mano con pita de la mejor calidad bien encerada; tendrán forma cuadrangular, de 14 centímetros de ancho por 12½ centímetros de alto en la parte delantera; la parte de atrás tendrá 22 centímetros de alto para doblar lo necesario hacia el frente y asegurar el cierre. Una lengüeta de 8 centímetros de largo por 2½ centímetros de ancho y asegurada con remache en la parte de atrás, tendrá un ojal en su extremo para insertar un botón de metal blanco de los llamados de pistolera y verificar el cierre. Las cacerinas tendrán 2 chapetas cada una a manera de pasadores para asegurarse al cinturón, de 10 centímetros de largo por 2½ de ancho, remachados en ambos extremos. En la parte superior estas chapetas tendrán dos medias lunas de metal blanco inoxidable de 2½ centímetros de ancho, con excepción de la cacerina trasera que llevará sólo una media luna de igual clase y medida, sujeta a un chapetín de 3 centímetros de largo por 2½ centímetros de ancho, cosido y remachado. La abertura que permitirá el fuelle no deberá pasar de 5 centímetros.

Los carterones y correajes serán hechos iguales al modelo que proporcionará la Dirección General de la Guardia Nacional y que está a la orden de los interesados en esta subasta para que lo examinen.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Emplear materiales de superior calidad y la mano de obra debe ser acabada.

2a.—Expresar el plazo de entrega y forma de pago advirtiendo que no se anticipan fondos.

3a.—Expresar el precio unitario y total.

4a.—Los carterones y correajes deben ser entregados a la Dirección General de la Guardia Nacional.

5a.—Expresar el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador dentro del plazo de 48 horas después que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

6a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el número 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

7o.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 21 del corriente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 1º de abril de 1941.

Licitación Pública No. 4

(Primera Publicación)

La Alcaldía Municipal de San Salvador, de acuerdo con lo dispuesto en los Artos. 90 y 91 de la Ley del Ramo Municipal, saca a licitación pública la construcción de un RASTRO MUNICIPAL, en un terreno de propiedad de la Comuna.

Se admitirán propuestas, siempre que los oferentes llenen los requisitos siguientes:

OBJETO.—Tomando como programa General, el plano proyectado para Rastro por la Ingeniería Municipal y las especificaciones que se dirán, se admitirá presentar propuestas con algunas variantes en la disposición de los elementos constitutivos del proyecto toda vez que las modificaciones expuestas, sean para mejorar el plan y resulte alguna ventaja económica.

DESCRIPCION.—El plano proyectado contiene todos los datos de las edificaciones y disposición relativa para su funcionamiento, la siguiente nomenclatura servirá de base para las especificaciones.

No. 1.—ANTE CORRAL.—En el plano aparece el ante-corral, en su anchura de doce metros cincuenta centímetros en la proximidad al control de entrada; su longitud o capacidad total no aparece en el plano, porque será resuelto de acuerdo con los terrenos disponibles; los proponentes tomarán en cuenta sólo la parte que aparece en el plano.

No. 2.—BASCULA.—La báscula para peso bruto del ganado, se colocará bajo techo y será del tipo usado en todos los Rastros Modernos. Los interesados presentarán propuesta completa sobre dicha báscula, acompañada de hoja decriptiva, peso, precio y manera de hacer las fundaciones. El abrigo: la construcción medirá como mínimo, cuatro por cinco metros y tres metros setenticinco, libres para el paso de camiones.

No. 3.—REGISTRO DE ENTRADA.—El registro de entrada y de salida serán iguales y de la forma que aparece en el Plano, con puerta de entrada, ventanas y taquilla de servicio; la altura del cielo de la caseta será de tres metros.

No. 4.—CONTROL DE POLICIA.—Para control por parte de la Policía Municipal, se harán dos casetas iguales de la forma indicada, y junto a la caseta de control de la derecha, se construirá un departamento de cuatro metros setenta y cinco centímetros, por cuatro metros, para colocar en el interior el contador de luz eléctrica y transformadores; la altura de este departamento será de tres metros.

No. 5.—CALLE INTERIOR.—Desde la entrada por el lado del ante-corral, pasando entre los pesebres y lado posterior de la maquinaria para refrigeración, pasando junto al control de salida, se construirá una calle de macadam con penetración asfáltica, o tarvía de cuatro metros de anchura, cercada a ambos lados con alambre galvanizado sujeto en postes de hierro galvanizado o concreto armado, paralelamente a la calle anterior y desde la báscula hasta el corral No. 6, habrá una calle de dos metros de anchura, para paso del ganado que ha sido pesado y que se dirige al corral y establos; una línea más de postes de alambres formará esta calle menor; el pavimento será, pues, de seis metros entre las dos calles. El pavimento se ha especificado de macadam asfáltico por higiene y categoría de la instalación.

No. 5—Bis PASARELAS.—Para conducir el ganado a la matanza, hay que atravesar la calle de circunvalación interior, así como los operarios o destazadores tendrán que pasar constantemente de sus apartamentos, cuartos de útiles y sanitarios, a la sala de matanza, atravesando también la misma calle de circunvalación. Como tal práctica es peligrosa y el paso de algún motor al mismo tiempo, se conviene que en los puntos Nos. 25 y 24 se haga el paso por encima de la calle interior de circunvalación, facilitando en el caso del ganado que caiga desde lo alto donde le esperan la puntilla y la sangrada y es tomado por la primer grúa eléctrica, que lo lleva por los rieles para el resto de la operación. Para el paso de operarios en el No. 24 se tomará en cuenta, además del paso superior, que a opción de ellos cuando no esté pasando ganado o algún vehículo puedan usar el nivel los llamados portillos de hombre. En conexión con la calle de circunvalación interior se ha previsto en No. 33 una puerta para extraer animales enfermos o muertos en los pesebres o corrales, que serán controlados en la salida; también se ha previsto en el No. 34 la "salida" de operarios que saldrán a la calle de circunvalación o por el control de salida de carnes y controlados una vez más en la salida general.

El ganado llegará al corral No. 6, sufriendo la primer "vista" del control médico y ya colocadas las reses en los pesebres "se arriará" el ganado porcino por la puerta No. 9 que comunica con el corral de cerdos. No. 10 donde se construirá un cobertizo de 42 metros 75 centímetros y por 4.50 metros y dos de altura libre, con empedrado pegado con mezcla de cemento y arena al uno por tres afinado con lechada pura a la brocha.

No. 7.— ESTABLO.—El establo medirá 62.50 metros por 9.00 metros de anchura y altura libre de 3 metros con pesebres para 80 animales, con distribución de agua potable: el pavimento del establo será de concreto de 10 centímetros de espesor, sentado sobre terreno firmemente pizonado y con las juntas de expansión necesarias. Las juntas de expansión medirán de un cuarto de pulgada como mínimo y se llenarán con asfalto compuesto "KO". El establo será provisto de un drenaje eficiente y la cloaca que conducirá los líquidos utilizables, por medio de compuertas, servirá uno u otro de los estercoleros. El estiércol se llevará al estercolero que esté recibiendo por carretilla de mano, algún sobrante de pasto, si lo hubiere se sacará al tren de aseo.

No. 8.—CONTROL MEDICO.—Este control servirá al médico para depósito de los instrumentos que fuere necesario para cada caso, tomar muestras, hacer reacciones & &.

La altura libre de construcción será de 3 metros, habrá servicio de agua abundante, dos lavabos, lavadero de útiles, cloaca &.

No. 12.—ESTERCOLEROS.—Los estercoleros serán dos, cubriendo entre ambos 11 m. 40 x 4 m. 50 y tres metros de profundidad; los muros medirán sesenta centímetros de anchura y formados con mampostería de piedra rajada, con mezcla de cemento y arena, al uno por tres, afinado con pasta pura. En la división se colocará un poste de hierro con brazo móvil y la respectiva garrucha.

No. 13.—EDIFICIO DE MATANZA.—En este edificio el ganado porcino entrará por la izquierda, viniendo de los corrales y el ganado mayor por el lado derecho, previo paso por el baño obligado que encontrará en los Nos. 13 y 15 pasando en los pasillos Nos. 14 y 17 que los conducirá a las pasarelas Nº 25, ya descritas, llegando así a la sala de matanzas.

En ese momento habrá que oír las propuestas de los interesados, quienes dirán el sistema que proponen de acuerdo con la maquinaria.

En el plano elaborado hay suficiente espacio para la matanza, dirección, pesa, control de salida; gran puerta para salida de carnes, salida y entrada de servicio de operarios hacia la dependencia de aseo y herramientas y por último una puerta para uso del personal administrativo, quienes pasarán a cubierto entre ambos edificios. La medida general del edificio de matanzas es de 24.00 x 44.00 metros con columnas interiores separadas seis metros en ambos sentidos; formando cuerpo hay una sección de 6.00 x 6.00 metros para el control de carnes y otra de iguales dimensiones para servicio del personal Nº 24.

No. 32.—REFRIGERACION.—La sección marcada refrigeración será destinada para instalar los motores y compresores que más tarde mantendrán la temperatura necesaria en los departamentos de depósito refrigerados que se construirán en un futuro no fijado, en los espacios vacíos Nº 35 entre la curva del camino de circunvalación interior y el edificio de matanza; así pues, la sección para maquinaria de refrigeración se dejará vacía.

La altura mínima del salón de matanza o nivel de los rieles suspendidos será de cinco metros cincuenta centímetros; la posición del edificio de matanza, rodeado de calles y jardines, permitirá el máximum de higiene y confort para lo que se proveerá una ventilación completa y luz naturales; todas las aberturas para luz [ventanas] podrán abrirse en 40% aproximadamente y habrá suficiente ventilación por medio de persianitas metálicas (louvers).

No. 22.—DIRECCION.—El edificio central para el Director, personal administrativo y laboratorio, constará de: Oficina para el Director de 5.40 metros por 5.40 metros; administración de 5.40 metros por 6.20 metros; dos cuartos para personal técnico y laboratorio del mismo ancho que los anteriores y 5.60 metros y 5.80 metros respectivamente; dos

cuartos para ropero de 3.50 metros por 3.50 metros y dos cuartos para baños, orinales y W. C. de 4.30 metros por 3.50 metros.

En los cuartos para ropero se incluyen en cada uno seis casetas de tamaño corriente, para cada empleado y dos lavamanos en cada cuarto. El dispositivo de baño y W. C. incluirá en cada cuarto dos duchas y tres W. C.; en caso de necesidad un lado podrá destinarse a personal femenino. Para completar dicho edificio central habrá al frente un corredor de servicio de tres metros de anchura por veinte y tres metros de largo. Al centro del corredor y dividiendo las oficinas habrá un pasillo de cuatro metros de anchura para comunicar con la sala de matanza por medio del paso cubierto Nº 23 que será amplio para el paso de camiones como se dijo anteriormente.

No. 21.—DESINFECTORIO.—En el eje de la calle de concreto Nº 20 que corre entre el edificio de matanza y el administrativo se construirá un departamento de limpieza para los carros de transporte que se pedirán al extranjero: dicho cuarto medirá ocho metros de fondo, cinco de anchura y cuatro de altura con cierre de cortina; el techo de concreto armado adosado al desinfectorio se construirá un cuarto de 3.50 metros x 3.50 x 3.50 de altura para servicio de una pequeña caldera, el techo de este cuarto será de madera y teja.

No. 20.—Habrá una calle de concreto de cinco metros de anchura, cordones de concreto, aceras de concreto de un metro desde la entrada indicada, pasando entre la matanza y edificio administrativo.

No. 26.—CASA DEL GUARDIAN.—La casa para el guardián Nº 26 indicada en el plano, constará de tres cuartos, una cocina y corredor, medirá 15.50 mts. de largo por 4.50 mts. y tres metros de altura libre. Siendo que habrá terrenos disponibles se formará un corral extra, para uso del guardián, fuera del casco principal de la construcción.

No. 27.—A continuación de la casa del guardián, se construirán cinco cuartos de 3.50 metros de anchura por 4.00 metros de largo y tres metros libres de altura y a lo largo de los cinco cuartos un corredor de un metro cincuenta de anchura. Estos cinco cuartos servirán a los operarios del rastro para ropero y guardar sus herramientas, para lo que se construirán cuatro armaritos de setenta y cinco centímetros de ancho por un metro ochenta de altura, en cada uno de los cuartos.

No. 28.—A continuación de los departamentos Nº 27 y en la forma indicada en el plano, en una construcción semejante a la anterior y con igual corredor se construirán diez W. C. de porcelana del tipo más resistente; a continuación un cuarto común con catorce duchas como está indicado en los planos y a continuación un servicio de orinales para diez personas. Los tres departamentos sanitarios descritos tendrán un zócalo de ladrillo de cemento blanco de dos metros de altura y pavimento del mismo material. Finalmente se construirá una bodega Nº 29 sin uso especificado de ocho metros de largo por 4.50 de ancho y cuatro metros de altura libre con pavimento de concreto.

MUROS DE CLOTURA.—El conjunto antes descrito, se cerrará por los cuatro costados así: con muros de adobe reforzados con ladrillo o teja para la gotera, en los tres lados donde no hay puertas; en el frente se construirá una verja decorada modestamente; esta verja cerrará el paso entre los garitones del Control de Policía.

ESTILO.—Todas las construcciones que formarán el Rastro serán de estilo industrial, completamente liso pero se admitirán variantes en este sentido.

CONSTRUCCION.—Toda la construcción de los edificios que formarán el Rastro será así: *Primero*: Cimientos de piedra, mezcla de cemento y arena al uno por cuatro, con una anchura de treinta centímetros en los pabellones y casetas menores; cincuenta centímetros en el edificio administrativo. sesenta centímetros de anchura en el edificio de matanza. La profundidad será variable, pero puede contarse con un máximun de un metro para las grandes construcciones y sesenta centímetros para las menores. La resistencia del terreno es suficiente para soportar con seguridad de uno a un kilo y medio por centímetro cuadrado o sean quince toneladas por metro cuadrado. Las columnas de concreto armado tendrán como cimiento la base de sustentación de concreto armado necesaria y a la profundidad de un metro.

SEGUNDO.—Todos los muros se formarán de ladrillo pegado con mezcla de cemento y arena, al uno por cuatro. Los muros del edificio central administrativo Nº 22 medirán quince centímetros de espesor, los muros del edificio de matanza, medirán treinta centímetros de espesor. Todos los muros serán sostenidos por estructura de concreto armado, calculando cada una de las partes de refuerzo de acuerdo con sus funciones, pero se fija desde luego en treinta por treinta y cinco las columnas de los muros del edificio de matanza y en cuarenta por cuarenta las columnas aisladas. Sobre los muros de quince centímetros correrá una viga de quince por cuarenta centímetros uniendo así el extremo de todas las columnas de refuerzo de dichos muros.

Sobre los muros de treinta centímetros correrá una viga de treinta centímetros de anchura por cincuenta centímetros de altura, con el mismo objeto que el indicado anteriormente. Dichas vigas serán de concreto armado y podrán sostenerse solas, aún cuando no haya muro o haya que hacer alguna abertura entre columnas. Todos los muros se repellarán por ambos lados, con mezcla de cemento y arena al uno por cuatro y afinados con mezcla de cemento y arena tamizada al uno por tres, después de secos se pintarán con asbestina. Todas las edificaciones se techarán con estructura completamente metálica y lámina acanalada Nº 24 tomando en cuenta que las edificaciones menores se cubrirán, además de la lámina, con teja del país.

PAVIMENTOS.—El pavimento del edificio administrativo Nº 22 será de ladrillo de cemento de color blanco y pegado a los muros un ladrillo formando zócalo color ocre.

El pavimento del edificio de matanza Nº 18 será de ladrillo de cemento antiderapante de 20 x 20 centímetros, blanco con dos ladrillos rojos formando guardas entre columnas y guarda alrededor con zócalo de ladrillo blanco de un metro de altura inclusive las columnas. Esto para facilitar la limpieza ya que no se puede por razones de economía colocar un zócalo de porcelana de un par de metros.

PUERTAS.—Las puertas de intemperie serán de hierro y malla galvanizados; la puerta de la salida de carnes Nº 19 y la puerta del desinfectorio Nº 21 serán de cortina metálica; las puertas de todo el resto serán de madera de cedro sólidamente construidas.

El maderamen que servirá de forro a los cielos de las construcciones habitables y de servicio del personal, será de madera de pliego importada, pudiendo usarse también "Masonite" o materiales similares con excepción de láminas.

CLOACAS Y DESAGUES.—El agua de las lluvias que escurra de los techos y de los espacios engramados, se enviará a las cunetas más cercanas de las calles interiores y en los puntos donde crezca el caudal se colocarán tragantes con parrilla de hierro fundido fácil para inspección y limpieza de los tragantes, cuyo fondo no presentará ángulos rectos ni superficiales planas donde pueda depositarse agua. A partir de los tragantes, se conectarán tuberías de concreto de un diámetro mínimo de doce pulgadas, diámetro que aumentará de acuerdo con el caudal recogido hasta cubrir el doble de la precipitación pluvial máxima, que interesa a cada ramal o ramal final. Los tubos de concreto para desagües o cloacas sanitarias, serán revisadas y aprobadas por la Ingeniería Municipal, antes de su colocación, pudiendo rechazar la cantidad de tubos o partidas de tubos que resultaren malos. Los tubos pequeños serán pegados con mezcla de arena y cemento y los grandes calzados con mampostería donde fuere necesario, haciendo juntas elásticas pegadas con asfalto cada diez tubos.

DESAGUES SANITARIOS.—Las tuberías para aguas negras y aguas servidas formarán un sistema separado, usando las mismas especificaciones anteriores. Las tuberías de menor diámetro medirán seis pulgadas. Las aguas negras y aguas servidas podrán ingresar a la gran cloaca del Rastro, tomándose las precauciones pel caso para evitar un fracaso y las indicaciones de conexión serán dictadas en el momento oportuno por la Ingeniería Municipal.

CLOACA DEL RASTRO.—La cloaca del Rastro, servirá para evacuar aguas sucias, estiércol, sangre y desechos que provendrán de la matanza y las continuas operaciones de limpieza que se harán con agua abundantísima. Para el máximun de lavado de la cloaca en cuestión será previsto en su cabecera, un depósito para descargar de una vez su contenido a intervalos graduables por medio de un sifón de campana "Miller"; la capacidad del tanque lavador será de diez metros cúbicos y será construido bajo tierra y con el tapón de visita respectivo. La cloaca del rastro se construirá con tubos de concreto de 24 pulgadas de diámetro, unidos con anillos reforzados; cada diez tubos se hará una de estas uniones o empalmes con asfalto G. K. La pendiente mínima para cualquier tubería de desagüe pluvial-aguas negras o de la cloaca del Rastro, será, de uno por ciento y la colocación de tubería se hará estrictamente de acuerdo con trazo y perfil aprobado por la Ingeniería Municipal.

AGUA POTABLE.—El agua será entregada en el terreno en cantidad suficiente y se necesita una instalación para servicio corriente en todos los edificios, espacios, engramados, jardines, corrales etc., etc. Se trata de poder regar con manguera para evitar el polvo que debe ser eliminado del Rastro; esta es una de las razones principales de pavimentar las calles interiores y de formar el mayor número de espacios engramados; para el lavado del edificio de matanza se colocará en ramal independiente de los anteriores para mantener una presión constante. Esta presión se hará efectiva con un tanque elevado 25.00 metros y de unos 5.000 galones alimentado con una bomba automática

INSTALACIONES ELECTRICAS Y TELEFONOS

Como todas las construcciones serán de sistema Mixto (Ladrillo y concreto armado) se exigirá que la red de ductos para instalaciones eléctricas se coloque al tiempo de construir cada edificación, evitando así acumular defectos en las obras.

Se colocarán teléfonos en las siguientes dependencias:

A) Dirección y Administración. .	4 Teléfonos
B) Controles de Entrada y Salida.	4 Teléfonos
C) Casa de Matanza	2 Teléfonos
D) Casa del guardián	1 Teléfonos
E) Control Médico	1 Teléfonos
F) Teléfono Público	1 Teléfonos
G) Telefonista.	1 Teléfonos
Total.	14

Toda la instalación será de acuerdo con cada edificación, así: en los laboratorios habrá suficientes tomas a un metro veinte del suelo y los habrá también en la sala de matanzas donde fuere necesario, inclusive en algunas columnas centrales. Se entiende que la instalación será completa y deberá entregarse con todo y lámparas y reflectores donde fuere necesario. Para concluir se entiende que la construcción se entregará completamente terminada, repellada, pintada, con herrajes de puertas, etc., etc.

Condiciones Generales.

Los interesados en hacer propuestas a la presente licitación pueden recabar más datos o explicaciones en el Departamento de Ingeniería Municipal.

Para la aceptación de las propuestas que se hagan a la presente licitación, se tomará muy en cuenta la calidad de los materiales, precio de la obra y más próxima fecha de entrega.

Las personas o empresas que tengan interés en la presente licitación deberán enviar o entregar sus ofertas en la Secretaría Municipal hasta las 10 horas del 15 de mayo próximo entrante, hora y día en que se verificará el concurso de las propuestas que se hubieren presentado, de acuerdo con las especificaciones y cláusulas anteriores, a presencia de las personas que al efecto concurran a la Alcaldía, para aceptar la que más convenga a los intereses Municipales.

Las propuestas deberán ser enviadas en papel sellado de quince centavos, en sobre cerrado y lacrado, conteniendo en la parte exterior del sobre, únicamente el número de la presente licitación, sin indicar el nombre del oferente ningún otro detalle.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Salvador, 3 de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

J. M. Melara E. — Alcalde Municipal.

Alf. Pineda López — Srio.

Subasta No. 74

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 400 uniformes de dril kaki, de 27" de ancho, de 8 onzas de peso por yarda lineal. Clase de tejido: sarga de 1 x 3, con pasadas de un solo hilo, trama: 42 a 46 hilos por pulgada inglesa lineal, hilo de un solo cabo No 8; urdimbre: 80 a 82 hilos por pulgada inglesa lineal, hilo torcido a dos cabos No 24-2; los uniformes serán suministrados conforme las cantidades y medidas siguientes:

200 para hombres: 120 medianos y 80 grandes. La misma cantidad para mujeres: medianos y grandes en la misma proporción.

MEDIDAS:

CAMISA PARA HOMBRE:

	GRANDE	MEDIANA
Ancho de espalda.	0.54 m.	0.52 m.
Largo de mangas.	0.33 m.	0.32 m.
Número de paletones de atrás	2 Paletones	2 Paletones
Número de paletones de adelante.	2 Paletones	2 Paletones
Dimensiones de bolsa.	0.11 x 0.13 m.	lo mismo
Dimensiones de la inicial H.	0.03 m.	0.03 m.
Longitud de la abertura delantera.	0.25 m.	0.25 m.
Ancho de las mangas	0.50 m.	0.49 m.

PANTALON PARA HOMBRE:

Largo de la bragueta	0.32 m.	0.30 m.
Largo de la abertura del costado.	0.21 m.	0.21 m.
Ancho del peto.	0.05 m.	0.05 m.
Ancho de las piernas	0.76 m.	0.74 m.
Ancho de la cintura.	0.95 m.	0.80 m.

CAMISA PARA MUJER:

Ancho de la espalda	0.48 m.	0.46 m.
Largo de las mangas	0.30 m.	0.28 m.
Paletones de atrás.	2 Paletones	2 Paletones
Paletones de adelante.	2 Paletones	2 Paletones
Dimensiones de la bolsa.	0.11 x 0.13 m.	lo mismo
Largo de la inicial M.	0.03 m.	0.03 m.
Longitud de la abertura delantera.	0.25 m.	0.25 m.
Ancho de la manga.	0.40 m.	0.38 m.

PANTALON PARA MUJER:

Longitud de la abertura del costado.	0.21 m.	0.21 m.
Ancho del peto.	0.04 m.	0.04 m.
Ancho de las piernas	0.84 m.	0.80 m.
Ancho de la cintura	0.96 m.	0.80 m.

Los uniformes serán entregados en cantidades mensuales, 40 cada mes: 8 grandes y 12 medianos para hombres y en igual proporción para mujeres. Exceptuándose el primer mes, que tienen que entregar el doble.

Los uniformes serán hechos conforme el modelo que se encuentra en la Proveeduría General.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Señalar plazo de entrega y forma de pago, advirtiendo que no se anticipan fondos.

3a.—Lavar bien la tela antes de emplearla en la hechura de los uniformes.

4a.—Los materiales deben ser de la mejor calidad y la mano de obra perfecta.

5a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el No 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su Cédula de Vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

6—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

7—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 24 del presente, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 1o. de abril de 1941.

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta Nº 65, relativa al suministro de libros en blanco, que los cuadernos índices no deben traer ninguna inscripción en la pasta, que los libros de caja deben ser de 100, 200 y 300 folios, paginados 1-1, 2-2, etc. y la pasta debe ser forrada de tela negra en los costados y de gris en las esquineras y el lomo, que la pasta de los libros de actas debe ser igual a la de los libros de caja.

San Salvador, 3 de abril de 1941. 5—3

Banco Central de Reserva de El Salvador

TODAS LAS CUENTAS SIN EXCEPCION EN COLONES

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1941

ACTIVO

1] Oro	c.	13,242,066.43
2] Divisas Extranjeras	„	3,636,977.41
3] Moneda Subsidiaria	„	937,112.18
4] Adelantos a la Tesorería General	„	1.260,000.00
5] Préstamos:		
a] Descuentos Agrícolas e Industriales	„	67.508.66
b] Redescuentos Agrícolas e Industriales	„	230,330.78
c] Descuentos Comerciales	„	34,905.38
d] Redescuentos Comerciales	„	....
e] Créditos Refaccionarios	„	581,373 10
f] Adelantos con Garantía	„	485,741 00
g] Certificados de Depósito	„	....
6] Bonos:		
a] del Gobierno	„	513,698.84
b] garantizados por el Gobierno	„	965,920.00
7] Bonos del Gobierno que no devengan Intereses [Cuenta Especial Depositaria]	„	3,796,685.53
8] Edificios, etc	„	237,646.26
9] Otras Cuentas	„	244,873.28
	c.	26,234,838.85

PASIVO

10] Capital Pagado	c.	1,650,000.00
11] Fondo General de Reserva	„	410,786.43
12] Billetes en Circulación	„	15.404,241.00
13] Depósitos a la Vista:		
a] del Gobierno	„	860.622.57
b] de Instituciones Oficiales	„	1 131,580.82
c] Bancarios	„	1.723 871.52
d] Otros	„	859,731.19
14] Otras Cuentas:		
a] en Divisas Extranjeras	„	2.754,636.70
b] en Colones	„	1.439,418.62
	c.	26.234,838.85

Proporción entre la Reserva Oro y el total de Billetes en Circulación y Depósitos a la Vista 66.28%

Cuenta Especial Depositaria Administrada por Cuenta del Gobierno

1] Hipotecas	c.	3.724,595.25	4] Gobierno de El Salvador	c.	3,796,685.53
2] Adelantos o Créditos	„	52,935.65			
3] Préstamos	„	19,154.63			
	c.	3.796,685.53		c.	3.796,685.53

Director, M. A. Rodríguez, — Presidente, Luis Alfaro D. — Contador, F. Vides S.

Subasta No. 77

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 900 pies de fricción de la mejor calidad, fabricada de asbesto comprimido y tejido de alambre de cobre; está destinada para breques mecánicos.

La cantidad total se descompone así:

100 pies de $\frac{1}{4}$" x 2". 100 pies de $\frac{1}{4}$" x $2\frac{1}{2}$".
100 pies de $\frac{1}{4}$" x 3". 100 pies de $\frac{1}{4}$" x $3\frac{1}{2}$".
100 pies de $\frac{1}{4}$" x 4". 100 pies de $\frac{1}{4}$" x 5".
100 pies de 5/16" x 4". 100 pies de 5/16" x 5".
100 pies de $\frac{3}{8}$" x 4".

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 148, el 1º de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada, así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, que se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, los proponentes deben presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Las muestras también podrán presentarse durante los diez días siguientes después de efectuada la subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 del presente, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 2 de de abril de 1941.

Subasta No. 73

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

13.563 galones de gasolina, de primera calidad, para ser usada en automóviles y camiones.

El transporte de tanques llenos y vacíos, será por cuenta de la Oficina Interesada.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No. 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúan las cláusulas 3a. y 4a. las que se sustituyen por la que sigue: Las cotizaciones serán CIF Cutuco, incluyendo el seguro de guerra y excluyendo derechos e impuestos de importación.

También se exceptúa la 10a. cláusula, la cual se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su Cédula de Vecindad y su vialidad de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, deben presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español de la gasolina, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 16 de abril entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 27 de marzo de 1941.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 4 DE ABRIL DE 1941

	New York	San Salvador	
Estados Unidos de N. A., Dólar	$	¢ 2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	" 4.0850	" 10.0875 "	Libra
Bélgica, Belga	"	" ...... "	Belga
Brasil, Milreis	" .0512	" .1280 "	Milreis
Francia, Franco	"	" ...... "	Franco
Alemania, Reichsmark	" .4000	" 1.0000	Reichsmark
Holanda, Florín	"	" ..... "	Florín
Italia, Lira	" .0505	" .1263 "	Lira
Japón, Yen	" .2345	" .5863 "	Yen
Noruega, Corona	"	" ...... "	Corona
Suiza, Franco	" .2322	.5805 "	Franco suizo
España, Peseta	"	" ...... "	Peseta

AVISO

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora doña Adela viuda de Alvarez Alemán, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte, en concepto de cónyuge sobreviviente del doctor Leopoldo Alvarez Alemán, fallecido en esta ciudad, el día 10 de enero próximo pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo por el sueldo que corresponde a dicho señor en su carácter de Profesor de Histología Normal en la Facultad de Medicina, por el mes de enero y los 15 primeros días del mes de febrero del corriente año.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

1a. 4-15 8

Convocatoria

Se convoca nuevamente a todos los socios de la Sociedad Beneficencia Pública, a la Junta General Ordinaria que se verificará el 15 del mes en curso, a las 5 p. m. en el local de la Institución, (9. Av. N. 4).

San Salvador, abril de mil novecientos cuarentiuno.

LA SECRETARIA.

AVISO

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los accionistas de la FABRICA DE SACOS CUSCATLAN S. A., para la Junta General Ordinaria que se verificará en las oficinas de dicha fábrica el día treinta de abril del corriente año a las 17 horas.

San Salvador, abril 4 de 1941.

NICANOR SAN JOSE,
Secretario.

3-3

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería

JUEVES 17 de abril de 1941.

Alquileres de casas, correspondientes a marzo anterior.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 15 de abril de 1941.

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metro

Extracto de las observaciones practicadas el día 7 de abril de 1941

Presión atmosférica media diurna	686'7	m/m.
Temperatura media diurna	27 5	C.
Temperatura máxima a las 14 hs.	31	C.
Temperatura mínima, a las 7 hs.	24	C.
Oscilación de la temperatura	7	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas	3'5	m/m.
Evaporación al sol	5 25	m/m.
Tensión del vapor	16'5	m/m.
Humedad relativa	64'6	o/o
Punto de rocío	19'2	C.
Dirección dominante del viento	——	
Velocidad del viento por segundo	——	
Total del viento en las últimas 24 horas	——	
Máxima del viento a las 09 hs.	——	
Nebulosidad media	8	
Clasificación de nubes	Ci-nebl	
Sol cubierto	3 hs.	
Lluvia en las últimas 24 horas	——	m/m.
La lluvia empezó a las 0 hs. ... ms. y terminó a la 0 hs. y 0 ms.	——	

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 14 de abril de 1941

Temperatura media diurna	25 4	C.
Temperatura máxima	34.4	C.
Temperatura mínima	20.4	C.
Barómetro a 0, media diurna	702.0	m/m.
Tensión del vapor de agua contenido en el aire, media diurna	8 8	m/m.
Humedad relativa, media diurna	33 %	
Lluvia en m/m	——	
Número de horas de lluvia	——	
Dirección dominante del viento	NNE	
Velocidad máxima en un segundo	4 4	mts.
Oscilación de la temperatura	14 0	C.
Oscilación de la presión atmosférica	2 2	m/m.
Evaporación al sol	9 9	m/m.
Evaporación a la sombra	5 4	m/m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 3,000 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 | San Salvador, miércoles 16 de abril de 1941 | NUMERO 80

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Gobernación y Asistencia Social

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 31.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º.—Derógase el Art. 10 del Decreto Legislativo Nº 57, de 21 de septiembre de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 233 del 15 de octubre del mismo año, relativo al ejercicio de las funciones de Contador Público.

Art. 2º.—Adiciónase al Art. 13, letra "C" de la Ley de Papel Sellado y Timbres, los siguientes numerales:

"16C–Certificados de Contador Público expedidos de acuerdo con la Ley del Ejercicio de las funciones de Contador Público... ₡. 50.00

16D–Reposición de los certificados a que se refiere el numeral anterior .... ,, 15.00

Art. 3º.—Los impuestos establecidos en el artículo anterior serán aplicables a las autorizaciones para el ejercicio de las funciones de Contador Público, otorgadas en virtud del artículo 21 de la ley de la materia.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Decreto Nº 33.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

POR CUANTO: el señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República don Manuel Enrique Hinds, ha presentado el informe detallado de los actos realizados por aquella Institución, durante el año de 1940; y

CONSIDERANDO; que dichos actos se han ceñido en un todo a las leyes vigentes,

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo Unico.—Apruébanse en todas sus partes los actos realizados por la Corte de Cuentas de la República durante el año de 1940, los cuales están detallados en el informe presentado el 14 de marzo próximo pasado, por el señor Presidente de la aludida Institución, don Manuel Enrique Hinds.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador: a los dos días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Publíquese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa.
Ministro de Hacienda.

Vigésimasegunda sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día catorce de marzo de mil novecientos cuarentiuno.

I)–El Diputado Vicepresidente doctor Cierra, abrió la sesión a las diez horas y diez minutos.

Concurrieron los Diputados: doctor Abarca, Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, Ariza, Avila, Brannon, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco

II)–El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la vigésimaprimera sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)–Disposicione s.

El Diputado Segundo Secretario informó a la Asamblea que el día de ayer, por la noche, había fallecido en esta capital el general don José Miguel Batres, ex-Presidente de la Asamblea Nacional Legislativa, y propuso en nombre de la Mesa Directiva, se emitiera un decreto en que se patentizara el sentimiento de pesar del Congreso y se nombrara una Comisión Especial integrada por los diputados don Carlos Guzmán Dreyfus, don Juan Salaverría y don Juan Brannon, para que en representación de la Asamblea Nacional, se sirva dar el pésame a la familia del extinto y concurra a los funerales. Proposición que se tomó en consideración y se aprobó sin observaciones. Acto continuo el mismo Diputado Secretario leyó y puso a debate la redacción del Decreto Legislativo Ordinario Nº 16, de hoy, que contiene las disposiciones aludidas, siendo aprobado por unanimidad.

A continuación el Diputado Aguilar (Juan Francisco) hizo moción verbal en el sentido de que la Asamblea guardara un minuto de silencio en memoria del general Batres. Moción que tomada en consideración fué aprobada sin observaciones, guardando acto seguido los señores diputados, puestos de pie, el minuto de silencio.

IV)-Comisión Especial.

A propuesta de la Mesa Directiva se acordó nombrar a los diputados doctor Fajardo Rivas y Arango, miembros de la Comisión Especial encargada de recibir, introducir y despedir al señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, cuando se presente en esta sesión a dar cuenta de sus actos oficiales en el Tribunal indicado.

V)-Lectura del informe anual.

Siendo este día el señalado para que el señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, don Manuel Enrique Hinds, dé cuenta de los actos realizados por el Tribunal a su cargo, durante el año próximo pasado, se suspendió la sesión con el fin de que la Comisión Especial respectiva introdujera a dicho funcionario al Salón de Sesiones; introducido que fué el Presidente, señor Hinds, con sus acompañantes, los señores Magistrados propietarios

de la misma Corte, don Carlos Valmore Martínez y don Carlos Alberto Soto, se reanudó la sesión.

En este acto el Diputado Primer Secretario anunció a la Asamblea que el Presidente, señor Hinds, iba a dar cuenta de la gestión desarrollada en el año de 1940, en la Corte de Cuentas a su cargo, cediendo la palabra al señor Presidente.

A continuación dicho funcionario leyó el Informe Anual correspondiente. Leído que fué, el Diputado Segundo Secretario indicó que el mencionado documento y los anexos respectivos pasaban a la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente de la Corte de Cuentas y sus acompañantes se retiraron a las once horas y treinta minutos; continuando la sesión en el orden siguiente:

VI)-Aprobación de un decreto y un acuerdo.

El Diputado Primer Secretario leyó y puso a debate la redacción de las disposiciones legislativas siguientes:

a) Decreto Nº 15, de hoy, por el que se autoriza a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales de la República, para que, de los fondos específicos Municipales invierta la suma de once mil doscientos treinta y tres colones, cincuenta y cuatro centavos, en la concesión de un préstamo a la Municipalidad de Nueva San Salvador, y para que suscriba el contrato correspondiente, de conformidad con las bases que apruebe el Ministerio de Gobernación. Fué aprobada sin observaciones; y

b) Acuerdo Nº 2, de hoy, por el que se resuelve de conformidad la solicitud de la Municipalidad de San Vicente, relativa a que se le autorice para invertir en la construcción de una cloaca de aguas negras en las cárceles públicas de aquella ciudad, el subsidio de quinientos colones que el Poder Ejecutivo le concedió por acuerdo de 6 de diciembre último Fué aprobada sin observaciones.

VII)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario leyó una petición del señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, sobre que si se estimare conveniente se ratifique la prórroga por un año más a partir del 1º de enero del año en curso, de la Convención Comercial Franco-Salvadoreña, en la forma estipulada en las notas cuyas copias agrega, cruzadas el 31 de diciembre del año anterior, entre el Encargado de Negocios ad interim de Francia residente en esta capital y el Ministerio a su cargo. Pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores.

VIII)-Dictámenes.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura a los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, referente a que se ratifique la Convención sobre el Instituto Indigenista Interamericano, suscrita en México el 29 de noviembre del año anterior por el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en aquel país, debidamente autorizado para ello por acuerdo del Poder Ejecutivo en los Ramos de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública;

b)-El favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio del Ramo aludido relativa a que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se conceda la exención de las tasas y sobre-tasas de almacenaje de todas las mercaderías de importación ingresadas en los recintos fiscales de las Aduanas de la República, por un plazo de noventa días; y

c) El favorable de la Comisión de Agricultura, emitido en la petición del Ministerio del Ramo expresado, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto que acompaña, se deroguen todas las leyes y reglamentos actualmente en vigencia referentes al cultivo del algodón en la República.

IX)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, levantó la sesión a las once horas y cuarenta y cinco minutos.

Faltaron con licencia los Diputados: Presidente, doctor Reyes (Francisco Anonio), doctor Argueta, ingeniero Bertrand Galindo y Medina Gómez.

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José R. Pacheco,* Segundo Secretario.

Vigésimatercera sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día quince de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, abrió la sesión a las diez horas y treinta minutos.

Concurrieron los Diputados: doctor Abarca, Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Lévano, Merino, Membreño, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; el Primer Prosecretario, doctor Párker, quien actuó en la Secretaría por ausencia del Segundo Secretario, doctor Pacheco; y el Primer Secretario, doctor Soriano.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la vigésimasegunda sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Dictámenes.

a) El Diputado Primer Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto que agrega, se reforme y adicione la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas.

El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura a los dictámenes que siguen:

b) El favorable de la Comisión de Agricultura, recaído en la petición del Ministerio del Ramo expresado, relativa a que de conformidad con el proyecto de decreto que acompaña, se deroguen todas las leyes y reglamentos actualmente en vigencia referentes al cultivo del algodón en la República. Se señaló la sesión del día 17 de este mes para discutirlo;

c) El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio del Ramo aludido, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se conceda la exención de las tasas y sobre-tasas de almacenaje de todas las mercaderías de importación ingresadas en los recintos fiscales de las Aduanas de la República, por un plazo de noventa días. Se señaló la sesión del día 18 del mes en curso para su discusión; y

d) El favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en la petición del Ministerio de dicho Ramo, referente a que se ratifique la Convención sobre el Instituto Indigenista Interamericano, suscrita en México el 29 de noviembre del año anterior por el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en aquel país, debidamente autorizado para ello por acuerdo del Poder Ejecutivo en los Ramos de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública. Se señaló esta misma sesión para discutirlo.

IV)-Discusión.

El Diputado Primer Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores, emitido en la petición del Ministerio del Ramo expresado, sobre que se ratifique la Convención sobre el Instituto Indigenista Interamericano, suscrita en México; asunto que se detalla en la letra (d) del número anterior. Fué aprobado sin observaciones.

A moción del Diputado ingeniero Bertrand Galindo se acordó no dar lectura al texto del tratado, por ser ya conocido de los señores Diputados, y puesta a discusión la Convención aludida, fué aprobada sin observaciones.

V)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, levantó la sesión a las diez horas y cincuenta minutos.

Faltaron con licencia los Diputados: Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio); Segundo Secretario, doctor Pacheco; Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; Arce, Brannon, Medina Gómez, Nuila y doctor Padilla.

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José R. Párker,* Primer Prosecretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 460 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San José Villanueva, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a término los trabajos de captación e instalación de la cañería para el nuevo servicio de agua potable de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos cuarenta colones (c. 240.00) que se tomará del No. 2 del Art. 18, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Subsidio concedido por el Supremo Gobierno) y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 463 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de un muro de piedra, de sesenta y nueve metros de largo, a la orilla de la quebrada de "El Coyol", una cuadra al Norte del puente que se está construyendo sobre dicha quebrada, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos colones (c. 200.00), que se tomará del No. 4 del Art. 23, Capítulo II, Título III, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigi-

lancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 467 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del muro del costado Poniente que limita el patio de las Cárceles Públicas de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos seis colones veinte centavos (c. 206.20), que se tomará del Nº 6 del Art. 23, Capítulo I, Título III, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 464 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941

A solicitud de la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º, y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

En el pago del alquiler de la casa que ocupa la escuela de niñas del cantón La Majada durante el corriente año, a razón de c. 5.00 mensuales c.	60.00
En el pago del alquiler de la casa que ocupa la escuela de niñas del cantón Ojo de Agua, en este mismo año, a razón de c. 2.00 mensuales........... ,,	24.00
En el pago de la subvención de c. 10.00 mensuales a la Sociedad de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl, en el año..................... ,,	120.00
Total......... c.	204.00

Doscientos cuatro colones, que se tomarán de los Artos. 12, 13 y 14 del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 465 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Yamabal, departamento de Morazán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de terminación de la casa que se destinará para escuela mixta del lugar, en lo que podrá invertir hasta la suma de treinta y cinco colones [c. 35.00], que se tomará del Art. 22, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 466 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Ahuachapán, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

En la compra de enseres, textos y útiles de enseñanza para servicio de las escuelas de la jurisdicción..... c.	200.00
En la compra y reparación de mobiliario, para servicio de la mismas escuelas.................................... ,,	100.00
Total........... c.	300.00

Trescientos colones, que se tomarán de los Nos 2 y 3 del Art. 29, Capítulo Unico, Título VIII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8o. del Decreto Legislativo Nº 243, de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondo Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación
Calderón

Nº 468 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Comasagua, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la colocación de vidrieras en las puertas y ventanas del edificio que ocupa las escuela urbana de varones, en la que podrá invertir hasta la suma de ciento treinta colones (c. 130.00), que se tomará del Nº 2 del Art. 28, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 469 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

A propuesta del Administrador del Mercado Central Nacional de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar barrendero de dicho establecimiento, al señor Venancio Rodríguez, en lugar del señor José Manuel Ernesto Galán, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El señor Rodríguez devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 7 del Art. 21 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 177 de la Ley de Presupuesto, y le será cubierto por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería, a partir de la fecha en que se haga cargo del empleo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 470 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Corte de Cuentas de la República, ACUERDA: reforzar el Art. 82, Capítulo VI, Título III del Presupuesto vigente (Adquisición de material de construcción para nuevas instalaciones y para mantenimiento del servicio de comunicaciones), con la cantidad de doce mil doscientos colones (c. 12,200.00), suma que se tomará de las siguientes partidas del mismo Presupuesto:

Cap. VI—Comunicaciones Eléctricas.

Art. V–76	Otros gastos corrientes....................	₡ 5,000.00
Art. V–85	Adquisición de rieles de ferrocarril para postes y alambre para la construcción de los circuitos metálicos de la Zona Oriental...... ,,	7,200.00
		₡ 12,200.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 471 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Talnique, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, un pizarrón de madera, tres resmas de papel y cuatro escobas, para servicio de las escuelas de la localidad, en lo que podrá invertir hasta a suma de veinticinco colones (c. 25.00), que se tomará del Art. 24, Capítulo Unico, Título III, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 472 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Ahuachapán, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce a Santa Rosa Acacalco hasta La Labor de Durán, diez kilómetros	c. 200.00
El que conduce a Tacubita y Chipilapa, pasando por Los Auzoles, cuatro kilómetros	80.00
El que conduce a La Montañita, Cuyanauzul y El Anonal, partiendo de La Labor de Durán, ocho kilómetros	„ 160.00
El que conduce a Aehapuco, La Coyotera y Río Frío, doce kilómetros	„ 240.00
El que conduce a El Junquillo y La Danta, diez kilómetros	„ 200.00
El que conduce a Palo Pique y Los Toles, ocho kilómetros	„ 160.00
El que conduce a El Tigre, partiendo del lugar denominado Atehuezían, ocho kilómetros	„ 160.00
El que conduce a El Roble, cinco kilómetros	„ 100.00
El que conduce a Loma de La Gloria y Cuyaltepe, diez kilómetros	200.00
El que conduce a Los Magueyes, partiendo del camino de La Labor de Durán, un kilómetro	„ 20.00
El que conduce al Barro de los Auzoles, Santecumat y Juayúa, nueve kilómetros	180.00
El que conduce a la Planta de Apunían, tres kilómetros	„ 85.00
Total	c. 1,785.00

Un mil setecientos ochenta y cinco colones, que se tomarán del Nº 2 del Art. 28, Capítulo Unico, Título VIII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 458 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El camino de El Cristo, ocho kilómetros	c. 500.00
El camino del Cementerio-Primavera, diez kilómetros	„ 500.00
El camino de El Pinalito, seis kilómetros	„ 500.00
El camino de Natividad-Primavera, dos kilómetros	„ 100.00
El camino de Piedra Pacha, seis kilómetros	„ 500.00
El camino de Loma Alta, tres kilómetros	„ 300.00
El camino de Comecayo-Omoa, dos kilómetros	„ 250.00
El camino de Matazano-Montañita, tres kilómetros	„ 400.00
El camino de La China, cinco kilómetros	„ 300.00
El camino de Nancintepeque, tres kilómetros	„ 200.00
El camino para la Escuela "Juan José Bernal", cinco kilómetros	„ 150.00
El camino de El Ranchador, dos kilómetros	„ 100.00
El camino de Santa Lucía-Aldea, dos kilómetros	„ 100.00
El camino de San Rafael y San Miguelito, diez kilómetros	„ 2,000.00
En compra de harramientas para dichos trabajos	„ 231.95
En el pago de la cuota por matrícula de carretas	„ 150.00
Valor de la gasolina del vehículo que utiliza el Ingeniero Municipal para las inspecciones a los trabajos de caminos vecinales	„ 240.00
Total	c. 6,521.95

Seis mil quinientos veintiún colones noventa y cinco centavos, que se tomarán de los Nos. 2 y 3 del Art. 32, Capítulo Unico, Título IX, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de caminos vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 461 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Jucuapa departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Art. 49, Capítulo II, Sección II, Parte II de su Presupuesto, erogue hasta la suma de noventa y tres colones cincuenta y cuatro centavos (c. 93.54), en el pago del valor de los libros en blanco que se adquirieron para el servicio de las oficinas municipales de aquella ciudad durante el corriente año. Dicha erogación se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 462 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Art. 50., Capítulo II, Título I, Parte II de su Presupuesto, erogue hasta la suma de un mil ochocientos noventa colones [c. 1,890.00], en el pago del valor de los libros en blanco que se adquirieron para el servicio de las oficinas municipales de esta ciudad durante el corriente año. Dicha erogación se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 473 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

Vista la solicitud que por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha dirigido don Antonio Alvarez Vidaurre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador en España, contraída a que se le permita aceptar la condecoración del Aguila Azteca que le ha conferido el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo, en atención a lo prescrito en el numeral 18º. del Art. 29 de su Reglamento Interior, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 440 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Corte de Cuentas de la República ACUERDA: reforzar el Art. 107, Capítulo VIII, Título III de la Ley de Presupuesto vigente (Adquisición de bienes muebles de la Policía Urbana), con la cantidad de dos mil setecientos setenta y dos colones cincuenta centavos (c. 2,772.50), suma que se tomará de las siguientes partidas del mismo Presupuesto:

TITULO III-RAMO DE GOBERNACION

Capítulo VIII-Policía Urbana

Art. 93-Personal permanente (sueldos economizados durante febrero último)	c. 350.00
„ 95-Jornales de otros servicios de San Salvador (economías durante el mes de febrero último)	„ 1,050.00
„ 96-Jornales de Servicios Departamentales (economías durante el mes de febrero último)	„ 1,342.50
„ 97-Pago cuotas compensatorias:	
Partida 3-1 Cuota telefónica Jefe de Oficina Central de Migración durante el mes de febrero anterior	„ 15.00
Partida 9-1 Cuota Telefónica Juez Especial de Policía durante el mes de febrero anterior	„ 15.00
	c. 2,772.50

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Y ASISTENCIA SOCIAL

No. 459 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chalatenango, departamento de su mismo nombre; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 19 de abril

de 1936 e incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

En el pago del alquiler de la casa que ocupa la Delegación de Sanidad y Oficina de Asistencia Sanitaria, durante el corriente año, a razón de c. 12.00 mensuales........ ₡ 144.00

En el pago del servicio de alumbrado de dicha oficina, en el presente año, a razón de c. 2.50 mensuales........................... „ 30.00

En la compra de una olla de porcelana, un pato para lavados, dos baldes y un calentador eléctrico, para servicio de la Clínica de Sanidad en el presente año............ „ 24.50

En el pago de la mano de obra y materiales para la prolongación, en una longitud de ochenta metros, del desagüe de la última de las pilas del barrio San Antonio hasta el río "Gualchoco"........................ „ 140.00

Total........ ₡ 338 50

Trescientos treinta y ocho colones cincuenta centavos, que se tomarán de los Nos. 1, 2 y 3 del Art. 22, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de las cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,
Calderón.

DOCUMENTOS OFICIALES

Principales premios pagados del sorteo ordinario No. 553, corrido el 2 de marzo de 1941

El billete número 5016 premiado con Col. 20,000, vendido en la agencia de Julia de Paguaga, de esta ciudad. ha sido pagado de la manera siguiente: 1 vigésimo a cada uno a Manuel Valiente, María Morataya, Angela Rodríguez, Agustín Siu, de esta ciudad; Luz Hernández de Aceituno, de Nejapa; Carmen Herrera, Alfonso Cruz, Virginia González Rosario Cortez, Gloria Huezo, de la ciudad de Santa Tecla: Vicente Castellanos, de Comasagua; Pedro Alfaro, de Sensuntepeque; Ester Ramírez, de Tejutla; 2 vigésimos a Eva de Hernández, del Rosario de La Paz; y 2 vigésimos a Cayetano Martínez, de Nejapa.

El billete Nº 6537, premiado con Col. 5.000, vendido en la agencia de Rafael Sosa, de esta ciudad, fué pagado íntegro al Banco de Londres y América del Sud.

El billete Nº 1329, premiado con Col. 2,000, vendido en la agencia de Mercedes de Villatoro, de esta ciudad, ho sido pagado de la manera siguiente: 1 vigésimo a cada uno a Bernabé Chávez, Luis Navarro; 2 vigésimos a cada uno a Manuel A. Sánchez, Jesús Guevara C., Eva de Hernández y 5 vigésimos a Lidia Rajo de Peralta. Todos de esta ciudad.

El billete Nº 5706 premiado con Col. 1,000, vendido en la agencia de Aurora de Villatoro, de esta ciudad, ha sido pagado así: 1 vigésimo a cada uno a Teódula Rivas, Pablo Salmerón, María Cruz de García, María Luisa Díaz Pilar Ramos, J. Manuel Rivas, Carlos Galán Nuila Sebastián Huezo, Manuel R. Chávez, Juana López, Josefina viuda de Aguilar, Manuel Ventura, Francisco Huezo; 2 vigésimos a cada uno a María Julia Reyes, Isaías Iraheta y Concha Pérez. Todos de esta ciudad.

El billete Nº 7579, premiado con Col. 1.000, vendido en la agencia de Lola de Vila, de esta ciudad, ha sido pagado así: 1 vigésimo a cada uno a Petrona Padilla, Humberto Alvarado, José María Romero, María Antonia Rodríguez, Elvira Alegría, Teófila Callejas, Agustín Lorenzana, Pablo Guerra Medina Concha Peña; 2 vigésimos a Elia de Mora, y 4 vigésimos a José Ricardo Santamaría. Todos de esta ciudad.

El billete Nº 896, premiado con Col. 500, vendido en la agencia de Raúl Quintanilla, de la ciudad de Chalchuapa, fué pagado íntegro a Julio C. Morán, de aquella ciudad.

El billete Nº 11580, premiado con Col. 500, vendido en la agencia de Tomás J. Reyes, de la ciudad de San Vicente, ha sido pagado de la manera siguiente: 1 vigésimo a cada uno a Coronado Quintanilla, J. Antonio Menjívar, Alonso Navarrete, José C. Saavedra; 2 vigésimos a cada uno a Hortensia Jule, Rogelio S. Godoy, Adrián García, y 3 vigésimos a Delia Roque Barahona. Todas de esta ciudad.

El billete Nº 11843, premiado con Col. 500, vendido en la agencia de José María Menjívar, de esta ciudad, ha sido pagado íntegro a Víctor Chaín C., de esta ciudad.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Lista de los números premiados en el Sorteo Ordinario No. 554, efectuado en el kiosco del Parque Dueñas, en la ciudad de San Salvador, a las ocho de la mañana del día 6 de abril de 1941.

Nos.	Prems.
68	200
151	40
190	50
290	40
330	25
478	50
484	50
536	50
725	50
846	209
1127	40
1133	*500*
1191	40
1362	25
1489	50
1560	200
1750	25
1782	40
1791	100
1916	40
2061	*500*
Anteriores	
2178	25
2179	25
2180	25
2181	25
2182	25
2183	*5 000*
Posteriores	
2184	25
2185	25
2186	25
2187	25
2188	25
2302	*1,000*
2474	50
2525	100
2554	40
2575	50
2701	25
2751	40
2941	25
2946	25
2975	25
Anteriores	
2999	20
3000	20
3001	20
3002	20
3003	20
3004	*2,000*
Posteriores	
3005	20
3006	20
3007	20
3008	20
3009	20
3328	25
3868	100
3430	50
3509	25

Nos.	Prems.
3579	40
3594	40
3688	40
3867	50
3970	50
4083	50
4683	40
4850	50
4845	100
4892	25
4961	25
4968	25
5087	25
5460	100
5554	40
5566	25
5569	40
5615	25
5725	50
5803	50
5915	40
6005	25
6112	50
6331	100
6418	200
6564	40
6668	50
Anteriores	
6838	30
6839	30
6840	30
6841	30
6842	30
6843	30
6844	30
6845	30
6846	30
6847	30
6848	*20,000*
Posteriores	
6849	30
6850	30
6851	30
6852	30
6853	30
6854	30
6855	30
6856	30
6857	30
6858	30
6901	25
7002	50
7010	40
7170	40
7224	40
7472	50
7585	40
7622	25
7777	25
6863	25
7878	25
7926	40
7938	40
7953	40

Nos.	Prems.
7956	25
7992	50
8003	100
8204	25
8311	100
8398	40
8507	25
8761	40
8824	25
8898	40
8924	100
8928	40
9163	50
9179	100
10094	25
10166	40
10220	50
10223	40
10386	100
10346	25
10476	40
10681	25
10847	200
10960	40
11318	50
11322	40
11357	25
11451	25
11,463	*500*
11617	25
11639	25
11749	50
11770	40
11862	100
11893	25
11906	40
12008	25
12106	40
12188	40
12654	40
12659	25
12767	50
12805	100
12895	25
12915	40
12951	40
12982	40
13209	40
13225	25
13273	25
13426	50
13434	50
13522	25
13719	40
13810	40
13957	40
13971	200
14016	50
14305	25
14434	25
14484	25
14870	25
14947	40

Nos.	Prems.
15050	25
15060	25
15241	100
15262	50
15406	25
15595	40
15613	25
15647	50
15806	40
15934	25
15993	25
16008	50
16034	40
16097	50
16098	100
16142	50
16188	25
16197	100
16222	100
16244	25
16503	40
16,561	*1,000*
16659	50
16699	25
16713	100
16795	40
17054	40
17173	40
17214	50
17319	40
17356	40
17427	100
17503	25
17737	200
17746	25
17930	40
17,948	*500*
18006	25
18044	40
18129	25
18246	200
18270	25
18468	25
18525	50
18562	50
18568	40
18697	40
18832	25
18917	50
19153	25
19315	40
19317	200
19594	50
19631	100
19731	40
19760	25
19769	50
19828	25
19834	200

Carlos Muñoz Barillas, Director Hospital Rosales.—*Fidel Antonio Novoa*, D. de la Casa Nac. del Niño.—*Joaquín Cuéllar*, Delegado de la Corte de Cuentas de la Rep.—*Félix Antonio Hernández*, Oficial Mayor del Ministerio de Asistencia Social. — *Gilberto Durán* por Gobernador Departamental. — *T. Vallejo Zepeda* Tesorero. — *J. Dionisio Quintanilla*, Cajero. — *J. Antonio Díaz*, Contador. — *F. S. Manzano*, Interventor.

PAGOS: empezarán el martes 8, de 8 a 11 a. m.

Para pagar premios principales de esta Lotería Nacional de Beneficencia. es necesario presentar la Cédula de Vecindad del agraciado.

Todos los números que tengan la última cifra igual a la del premio mayor, tienen premio de C. 10. Ho es 8.

Domingo 4 de mayo de 1941, Sorteo Ordinario, premio mayor C. 20 000.

NOTAS: En las ventas de billetes se da el 15 por ciento de utilidad, así: 10 billetes del sorteo extraordinario, importan c. 85.00; y 20 billetes del ordinario, importan c. 85 00

Tienen descuento del 2 por ciento los premios mayores de C. 100 y 5 por ciento los premios mayores de C. 1.000.

Además, unos y otros pagan el impuesto del 1 por ciento en timbres fiscales

Los que ordenaren se les reserven billetes, deben disponer de ellos, lo más tarde el 6 de cada mes, mediante el pago de los mismos. Si así no lo hicieren, serán vendidos a quienes los soliciten.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, Abogado de este domicilio, como apoderado especial de la sociedad Anónima "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Francfort del Meno, Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad alemana: Consiste la marca

Calnitro

en la denominación "CALNITRO", ya sea sola o acompañada de otras leyendas, usándose sobre la mercancía misma que está destinada a proteger, o sobre sus empaques, envoltorios, etiquetas o envases; y sirve para distinguir y proteger: toda clase de abonos químicos y sustancias y productos químicos para la agricultura, o sea artículos comprendidos en la Clase 14a. de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca, la solicitante se hace las siguientes reservas: I - el uso de la expresión "CALNITRO", sola o con otras; II - la libertad de usar la marca descrita en cualquier carácter de letras, forma, tamaño y disposición del letrero; III - la reproducción de la marca citada por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; y IV - la aplicación idiomática de la palabra "CALNITRO", o de cualquier otra palabra o combinación de letras, signos o cifras, que al pronunciarse produzcan un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión, reservándose en consecuencia el uso oral de la marca "CALNITRO. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — *Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

N.o 809 1-16 III 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de S. C. JOHNSON & SON, INC., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en 1012 15th, Street, en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

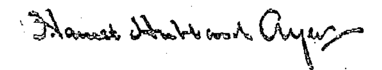
JOHNSON'S

Consiste la marca en la palabra "JOHNSON'S", escrita en cualquier clase de tipo de letras forma color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Cera en pasta, en polvo o líquida, para limpiar y lustrar pisos y otras superficies y como pasta para pisos y otras superficies, preparados líquidos de cera en forma emulsionada para dar brillo preparados combinados para lustrar y limpiar automóviles, preparados para lustrar y limpiar metales vidriados, esmaltes de pintura, para superficies y para quitar manchas, blanquear anillos y quitar manchas de superficies de madera, tintes de madera, masilla para rellenar grietas en la madera, preparados para quitar barniz y limpiadores de pisos, lacas, barnices, pinturas, esmaltes de pintura, esmaltes de pintura conteniendo cera, preparados de pintura para la primera y segunda mano, limpiadores, detergentes conteniendo cera, brochas escobas, sacudidores y trapos para limpiar y dar lustre, máquinas eléctricas para lustrar pisos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio. Nº 895 3-4-IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de HARRIET HUBBARD AYER, INC., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en 323 East 34th Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:



Consiste la marca en las palabras "HARRIET HUBBARD AYER", escritas en cualquier clase de tipo de letras, forma, color y tamaño, ya sean solas o acompañadas de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Polvos para la cara; polvos para tocador; polvos de talco; polvos para los pies; polvos para el baño; sachet; sales para el baño; cold cream; cremas para el tocador de todas clases; alcanfor coagulado o en marquetas; cera para tocador; manteca de cacao; lociones de todas clases para usos de tocador; ben juí; astringentes; antisépticos; desodorantes y desinfectantes para usar en el cuerpo; brillantina; bay rum; shampoo; tintes para el cabello y preparados para suprimir los tintes; tónicos para el cabello; depilatorios; preparados para pulir y esmaltar las uñas; preparados para remover la cutícula; perfumería; aguas de tocador; aguas de colonia; colonia para el dolor de cabeza; rouge o coloretes de todas clases; lápices para labios; dentífricos; jabones; incienso; cremas para rasurar; preparados para perfumar el aliento; papeles de seda para limpiar o remover cosméticos de la cara y cosméticos de todas clases. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a tres de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.* Srio.

Nº 895 2-4 IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de Chesebrough Manufacturing Company, Consolidated, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en 17 State Streett, ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitando se registre nuevamente a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

Vaseline Chesebrough

Consiste la marca en la denominación "Vaseline-Chesebrough", ya registrada anteriormente bajo el No. 1258 del Libro Sexto, marca que se usa escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Jalea de petróleo, jalea de petróleo carbonatada, jalea de petróleo blanca perfumada, jalea de petróleo boratada, jalea de petróleo alcanforada, jalea de petróleo con pimiento, jalea de petróleo con eucaliptol, jalea de petróleo mentolada, hielo de alcanfor, crema alcanforada, cold cream, analgico, tónico para el cabello, ungüento de óxido de zinc impregnado con benjuí, pomada, aceite mineral blanco medicinal, pomada con quinina, aceite de petróleo, aceite petróleo, y jabón de tocador. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.* Srio.

No. 895. 2-4-IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de HARRIET HUBBARD AYER, INC., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en 323 East 34th Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana que sigue:

AYERISTOCRAT

Consiste la marca en la palabra "AYERISTOCRAT", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Polvos para la cara; polvos para tocador; polvos de talco; polvos para los pies; polvos para el baño; sachet; sales para el baño; cold cream; cremas para el tocador de todas clases; alcanfor coagulado o en tabletas; cera para tocador; manteca de cacao; lociones de todas clases para usos de tocador; ben juí; astringentes; antisépticos; desodorantes y desinfectantes para usar en el cuerpo; brillantina; bay rum; shampoo; tintes para el cabello y preparados para suprimir los tintes; tónico para el cabello; depilatorios; preparados para pulir y esmaltar las uñas; preparados para remover la cutícula; perfumería; aguas de tocador; aguas de colonia; colonia para el dolor de cabeza; rouge o coloretes de todas clases; lápices para labios; dentífricos; jabones; incienso; cremas para razurar; preparados para perfumar el aliento; papeles de seda para limpiar o remover cosméticos de la cara y cosméticos de todas clases. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 895 2-4 IV 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de CELANESE CORPORATION OF AMERICA, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 180 Madison Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante, dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio, de nacionalidad norteamericana:

CELANESE

Consiste la marca en la palabra "CELANESE", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Acetato y otros derivados de celulosa en estado natural o parcialmente preparados en forma de fragmentos, polvo, granos u otros por el estilo; compuestos en estado natural o parcialmente preparados, ya sea sólidos o líquidos, en forma de, o para uso en la fabricación de moldes, láminas, bandas, películas, barillas, tubos, etc., hebras corrientes hechas total o parcialmente de derivados de celulosa; jabón, cremas para cosméticos, barritas para los labios, pulitura para las uñas, colorete, polvos para cosméticos, lápices para las cejas, máscaras para los ojos, sombras para los ojos, lociones para cosméticos, perfumes, aguas de tocador, y supresor de pulitura para las uñas; tinturas; pinturas secas y preparadas, dopes para aeroplanos y aviones, barnices, lacas tintes, pulimentos para automóviles y muebles; imprimaciones, adelgazadores, rellenadores y pastas para pinturas; tejidos de algodón, lana, seda o hilazas artificiales revestidas o impregnadas de acetato de celulosa u otros derivados de celulosa en polvo, película u otra forma; tejidos hechos total o parcialmente de derivados de celulosa; hilos hechos total o parcialmente de derivados de celulosa; toda clase de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de abril de mil novecientos cuarentiuno. — *Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio.

N.º 895 2-4-IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de N. V. PHILIPS' GLOEILANFABRIKEN, una corporación de Holanda, domiciliada en la ciudad de Willemstad, Curaçao, N. W. I, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad holandesa:

PHILIPS

Consiste la marca en la palabra "PHILIPS", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Juegos radioreceptores y trasmisores y partes de los mismos; tubos al vacío; alto parlantes; lámparas eléctricas incandescentes y partes de las mismas; aparatos para uso en teléfonos y telégrafos sin hilos y en general, artículos comprendidos en las Clases 22, 46, 121 y 127a. de la Ley del Ramo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio. Nº 895 2-4-IV-41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito don Pablo Arévalo, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando se le expida título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Atiluya, de esta jurisdicción, conocido con el nombre de San Herminio, cultivado de café y bálsamo, todo fértil, compuesto de cuarentidós hectáreas de extensión, y tiene por mojones y linderos los siguientes: de un izote esquinero quiebra al Norte a otro izote, lindando con carretera nacional que conduce a San Julián, de éste quiebra al Poniente a un árbol de barredero, de aquí al Norte a un bálsamo, de aquí vuelve a quebrar al Poniente formando curva a un salamate, de éste al Sur, a un cortés blanco, de aquí al Poniente en línea curva a un brotón de pito, de aquí al Norte en línea curva a un barillo esquinero, con propiedades de Alfonso Escobar Chacón; de aquí quiebra al Poniente al borde de un derrumbe, de aquí al Norte a un árbol de ujuste, de aquí al Poniente a un árbol de bonete, de aquí al Norte a un brotón de madrecacao, de aquí en línea recta al Poniente a un jabio, de aquí al Suroeste a un madrecacao esquinero, lindando con finca del Banco Salvadoreño, de aquí quiebra al Sur, en línea recta a un salamo, de aquí al Oriente, a un níspero, de aquí vuelve a quebrar al Sur, a una peña que está a orilla del río Tetesculigüe, con terreno de Juana Pineda; de aquí al Oriente, a un árbol de pie de paloma, de aquí al Sur en línea quebrada en parte hasta un brotón de pito, con terrenos de Román Gil y Teófila Monterrosa; de aquí al Oriente en línea recta hasta una quebrada, de aquí al Sur, aguas arriba en parte a un árbol de sombra Cusuco, con finca de Nicolás Escobar, de aquí al Norte a un pito, de éste al Oriente, a un izote, de éste quiebra al Norte a otro izote, de aquí hacia el Sur hasta otro izote, con terreno de Antonia Gil de Vásquez, de este izote quiebra al Oriente a un brotón de tempate, de aquí a un jobo y de éste al izote primeramente descrito, lindando con Nicolás Escobar. El terreno no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, y está cercado con alambre por todos sus lados, siendo propios del terreno. Los colindantes Banco Salvadoreño, Juana Pineda y Teófila Monterrosa, son del domicilio de San Salvador; Antonia Gil de Vásquez, de Sonsonate y Alfonso Escobar Chacón, Román Gil y Nicolás Escobar, de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ishuatán, a las diez horas del día veintidós de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*Félix Rivera.*—*A. Molina, h.*, Srio.

Nº 899. 2 5 IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, la señora Luisa Rancía, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbano, situado en el barrio El Calvario, de esta población, departamento de La Unión, lindante: al Oriente, con solar y casa del Cabildo Municipal y José Antonio Benítez; al Norte, con solar y casa de Bonifacia Hernández calle de por medio; al Poniente, con casa y solar de Gabina Lazo; y al Sur, con solar y casa de Ascención Cruz, calle de por medio, midiendo la casa siete metros de largo por cinco de ancho, con un corredor lateral al Sur; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien tenga proindivisión y lo adquirió por donación que le hizo don Teófilo Benítez y lo estima a casa y solar en la suma de ciento cincuenta colones, los colindantes todos son de este domicilio. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San José, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Leonidas Martínez.*—*Jesús Alberto*, Srio.

No. 902 2-5-IV-41

Víctor Ernesto Pineda, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Agustín Alfaro Morán, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando a su nombre título de propiedad de un terreno rústico, fértil, cultivado en parte con café, compuesto de ciento ochenta y cinco áreas de extensión, situado en el cantón de Los Tablones, de esta jurisdicción, y se limita: al Norte, con terreno de don René Herrera Morán, camino que conduce a Apaneca enmedio; al Oriente, con terreno de Sebastiana viuda de Falla, cerco de alambre enmedio; al Poniente, con terreno de Evangelina de Morán, antes de José Enrique Montes, izotes de enmedio; y al Sur, con predios del solicitante, mojones al Noreste un jocote y al Sureste un culiquimite; contiene en su interior una casa de tejas, paredes de láminas y tablas, piso de ladrillos de cemento y barro. Lo compró el interesado a don José Enrique Montes y ambas posesiones unidas han durado más de diez años, quieta y pacíficamente. Sobre el inmueble no existe ninguna carga o derecho real que lo grave. Los colindantes Sebastiana v. de Falla y Evangelina de Morán, son del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, y don René Herrera Morán, es de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Concepción de Ataco, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Víctor E. Pineda.*—*J. Sixto Granados*, Srio.

No. 897 3 4 IV 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Victoria Ruiz, de treinticinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y en su propio nombre, solicitando por escrito y a su favor título de propiedad de un solar urbano, sito en el barrio Apaneca, de esta ciudad, que estima en cien colones, de las dimensiones siguientes: dieciséis metros setecientos veinte milímetros en cuadro, estando construída en dicho solar una casa de tejas, sobre horcones, de cuatrocientos ochenta milímetros de largo, por tres metros novecientos sesenta y un milímetros de ancho, libre de un corredor que tiene al Oriente, y linda todo el inmueble: al Oriente, callejón de por medio, con solar de Alfredo Ríos Castro; al Norte, con solar de la solicitante en parte y en otra, con la sucesión de Petrona Polanco, cerco de tirabuzón de por medio con solar de la Polanco y de propiedad de ésta; al Poniente, con terreno de la Suc. de Jesús Guzmán, cerco de alambre y de matas de piña y de tirabuzón y unos árboles de pito de propiedad del colindante; y al Sur, con la misma sucesión Guzmán, cerco de alambre, árboles de pito y mango de propiedad del colindante. No tiene carga ni derechos reales, no está en proindivisión con ninguna persona y los colindantes son de este domicilio. El predio tampoco es dominante ni sirviente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Chalchuapa, a cuatro de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Carlos H. Portillo.—Luis D. Escalante*, Srio.

Nº 907 1-15-IV-41

Héctor Antonio Aguilar, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Esteban Cáceres, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero y de este domicilio solicitando por sí y por escrito, se le extienda título de propiedad de una porción de terreno ejidal y fértil, de naturaleza rústica, que posee de buena fe, situada en el punto denominado "Los Arenales", de esta jurisdicción, de la extensión superficial como de media manzana o sean treinta y cinco áreas cuyos linderos son: al Norte, camino enmedio, con finca de Joaquín Palomo; al Oriente con terrenos de Matilde Mártir y María Munguía; al Sur, calle que conduce al Valle de San José enmedio, con finca de la sucesión de don Apolonio Henríquez, representada por doña Felícitas viuda de Henríquez; y al Poniente, la misma calle que conduce a San José mencionada, la finca de la señorita Amaya y terreno de Miguel Arias, teniendo el terreno referido mojones de varias clases. Dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni tiene carga real; siendo los colindantes vecinos de esta villa, con excepción de don Joaquín Palomo, que también tiene el de San Salvador. Se publica para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Martín, departamento de San Salvador, a veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.—*Héctor Antonio Aguilar.—Fernando Fousier*, Srio.

Nº 806 1-15-IV-41

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a éste Juzgado se ha presentado el doctor José Valentín Jaimes, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de doña Concepción Novoa de Iraheta, de cincuenticuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Clara, solicitando a nombre de su poderdante, título supletorio de un terreno de naturaleza rústica denominado "El Salitre", situado en jurisdicción de Santa Clara, y que formó parte de la hacienda "Santa Rosa", de la capacidad de una caballería, o sean cuarenta y cuatro hectáreas ochenta áreas, poco más o menos, lindante: al Norte, con la hacienda San Jerónimo, y terreno de la hacienda Santa Rosa, de don Teodoro Iraheta; al Poniente, con terrenos de Francisco Marcial Pineda; al Sur, con terreno de doña Rosaura Arévalo viuda de Aguilar; y al Oriente, con terreno de la hacienda "El Salitre", de la sucesión de José María Arias. Dicho terreno está cercado con cercas de piedras por todos sus rumbos, propios del terreno y lo hubo la expresada Novoa de Iraheta, por compra que hizo a doña Rosaura Arévalo viuda de Aguilar, de setenticuatro años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Santa Clara, ya expresado, en el mes de agosto del año de mil novecientos veintiocho. Que uniendo su posesión actual a la de su antecesor, tiene más de diez años de poseerlo, quieta, pacíficamente y sin ninguna interrupción; no habiendo poseedores proindivisos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve horas del quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Navarrete.—Salv. E. Ortiz*, Srio.

N.o 812 1-16-III 41

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Domingo Turcios, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando se extienda a su favor título de dominio de un solar urbano y casa edificada en él, situado en el barrio del Calvario de esta ciudad, distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión. El solar mide dieciocho metros de largo y treintiocho metros de Oriente a Poniente, lindando en su conjunto, al Oriente, calle de por medio, con solares y casas de Gregorio Cruz, hoy de las sucesiones de Santos Hernández y Basilia Cruz; al Sur, con casa y solar de Eusebio Flores y de Asunción Granados, hoy de Aquileo Reyes y Julio Alvarez, pared de adobe del interesado de por medio; al Poniente, con casa y solar de Luis Brizuela, hoy de Francisco Guevara, calle de por medio; y el Norte, con solar y casa de Encarnación Aguilera y José María Cruz, calle de por medio. La casa mide quince metros en los rumbos Norte y Oriente, y seis metros de ancho, paredes de adobe, techo de zinc con su correspondiente corredor interior. El predio no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna otra persona; el interesado aprecia todo el inmueble en dos mil colones; lo hubo por compra a Modesto, Calixto, Epigmenio y Policarpo Fuentes, herederos de doña Indalecia García, quien lo poseyó por más de diez años. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Rosa de Lima, primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rómulo F. Fuentes.—Inocente Cerrato, h.*, Srio.

Nº 901. 2-5-IV-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las dieciséis horas y treinta minutos del treintiuno de marzo de este año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó Hortensia Laínez, quien falleció en el cantón "Las Flores", de esta jurisdicción, el día quince del mes de marzo citado, de parte de sus hijos ilegítimos Lorenzo de Jesús, José Perfecto y Lucía, conocida también por Josefina, los tres de apellido Laínez. Concédese a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las dieciséis horas del día tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.—C. A. Castillo*, Srio.

Nº 808 1-15 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado del dos de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de Teódula Zepeda viuda de Lozano, fallecida en esta ciudad, el veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta, de parte de los señores Paula Hersilia Lozano [conocida sólo por Hersilia] Vicente Jeremías Lozano y Secundina Sara Lozano (conocida por Sara solamente), en concepto de hijos legítimos de la causante; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión indicada, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 914 1-17-IV-41

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por resolución de esta oficina, a las nueve horas del dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Fabián, Lucía y Petrona, los tres de apellido Cuidos, la herencia intestada que a su defunción dejó don Marcelino Guidos, fallecido en esta ciudad el veinte y seis de abril del corriente año, en concepto aquéllos de hermanos legítimos del causante. Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se publica para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta.—*J. R. Girón.—J. A. Guidos*, Srio.

Nº 904. 2-5-IV-41

Miguel Angel González, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído a las catorce horas del día de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Carlos Sánchez Blandón, de parte de su hermano legítimo Salvador Sánchez Blandón; y se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las diez horas del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno.— *M. A. González.—A. R. Avilés*, Srio.

No. 896 2-4 IV 41

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las nueve horas del día veintinueve de marzo próximo pasado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Apolinar Morales, fallecido el día veintiuno de febrero del corriente año, en el cantón "El Jute", jurisdicción de Texistepeque, de parte de los señores Lucio Contreras, Inés Flores, Eulogio Antonio, Elba Rosa y María Magdalena Aguilar, en concepto los dos primeros, de cesionarios de los derechos hereditarios que respectivamente correspondían a Cándida Morales de Contreras y a Toribia Antonia Morales, hermanas legítimas del causante, y los tres últimos en el de representantes de su difunta madre legítima doña Hilaria Morales de Aguilar, que fué también hermana legítima del expresado difunto; confiriéndose a los aceptantes en el carácter expresado, la administración y representación interinas de la herencia de que se trata, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del día dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel H. Rivera.—Santiago L. Morales*, Srio.

No. 903 2-5 IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos legales: que por auto del ocho del corriente mes se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Esteban Cruz, de parte de su hijo legítimo Arcuiliano Cruz, conocido por Herculano Cruz, a quien se ha nombrado interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día once de enero de mil novecientos cuarentiuno.— *Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 905 2 15 IV 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha veinte del corriente mes, ha sido declarada definitivamente heredera abintestato con beneficio de inventario de Narciso Hernández, que falleció a las siete horas del ocho de abril del año próximo pasado, en el cantón San Miguel, Ingenio de esta jurisdicción su último domicilio, a su cónyuge sobreviviente doña Celestina Cuestas viuda de Hernández, conocida comunmente por Pascuala Cuestas, a quien se le confirió la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las diez horas del día veinte y cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *M. de J. Mena.—Salv. Magaña*, Srio.

No. 900 2 5 IV-41

CURADURIAS

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintisiete del mes próximo pasado a las once horas, se ha nombrado tutor interino de los menores Francisco, Cristobal, Cecilia y Esperanza, todos de apellido Mejía, a don Atanacio Salazar; y, con treinta días de plazo, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la tutela legítima de los menores referidos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya a las doce horas del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *M. T. Martínez.—J. M. Chicas B.*, Srio.

Of. 2-15-IV-41

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este Juzgado, el día treinta y uno de marzo último a las diecisiete horas, se ha nombrado tutor interino de los menores Adalberto y Oliverio, los dos de apellido Mejía a don Lucas Salazar; y, con treinta días de plazo se citan a todas las personas que se crean con derecho a la tutela legítima de los menores referidos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *M. T. Martínez.—J. M. Chicas B*, Srio.

Of. 2-15-IV-41

BIEN DE FAMILIA

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el Coronel don Juan Vicente Vidal, constituyendo Bien de Familia a favor de sus menores hijos ilegítimos Carlos Alberto, José Antonio, Luis de Jesús y Mercedes, todos de apellido Perdomo; José Manuel, Gonzalo Adolfo y Gloria Guadalupe, todos de apellido Nolasco; los cuatro primeros representados por su madre ilegítima Blanca Perdomo, y los tres últimos representados por su madre ilegítima María Eudomilia Nolasco, todos viven bajo el mismo hogar que les corresponde a cada grupo, siendo todos pobres; el Bien de Familia consiste en tres porciones de terreno rústico, situadas en el lugar llamado Comayagua, jurisdicción de Yoloaiquín, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, los que forman un solo cuerpo, de la capacidad de diecisiete hectáreas quince áreas más o menos, lindando la primera porción, que está situada entre Poniente y Sur de la población de Yoloaiquín, por el Oriente, con terreno de Bernardino Cruz, Aureliano Ortíz y Modesta Sánchez, comenzando de lo más alto del citado cerro y para abajo por unos paredones que sirven de cerco en línea recta a un mojón de piedra que está en el copete de un cerrito bajo como doce varas abajo de la cabecera de una zanjuelita y por ésta abajo como cien varas y dejándola, atravesando un filo, como trescientas varas en línea recta y por una cerca de piña y piedra cambiando de rumbo para arriba se llega a un filo y por éste hasta su terminación, lindando por el Norte, con Presentación Martínez, comenzando de la terminación de dicho filo, por un pedazo de cerco de piedra y por otras juntas para el mismo fin se llegó a un mojón que está en la terminación de otro cerro junto a la punta de otro cerco de piedra, lindante: por el Poniente, con terreno de Rosario Saravia, comenzando del mojón expresado y por una zanjuela honda llamada "El Flor", y por ésta abajo hasta llegar como con veinticinco varas arriba del encuentro de ésta con otra zanja que forma barranca; por el Sur, con terreno del mismo Bernardino Cruz, comenzando arriba del encuentro de las zanjas expresadas y por el borde de una barranca y cerquita de un ojo de agua y para arriba hasta llegar a donde se comenzó. La segunda porción está situada en el mismo lugar, Distrito y Departamento que el anterior lindando: por el Oriente y Norte, con terreno de Ceferino Pérez y del vendedor, comenzando de un portillo que queda como sesenta varas atrás del principio del filo de una barranca y por ésta para arriba y siguiendo un borde de filo hasta llegar al copete de un cerro alto, lindando, por el Oriente, con terreno del comprador; y por el Sur, con el de Antonio Pérez y Crisanto Hernández, comenzando de una barranca en línea recta hasta llegar a donde se comenzó el lindero; este lotecito es de la capacidad de siete hectáreas. Dos derechos en un terreno rústico, situado en el mismo lugar, Distrito y Departamento que los anteriores, siendo el uno de la capacidad como de ocho hectáreas cincuenta áreas (doce manzanas) lindante: al Oriente, con terreno que fué de Bernardino Cruz hoy de Aureliano Ortíz y Modesta Sánchez, comenzando de lo más alto del citado cerro, y para abajo de unos paredones que sirven de cerco en línea recta a un mojón de piedra que está en el copete de un cerrito bajo, como doce varas abajo de la cabecera de una zanjuelita, y por esta abajo como cien varas, y dejándola, atravesando un filo con trescientas varas en línea recta, y por una cerca de piña y piedras, y cambiando de rumbo para arriba se llegó a un filo, y por éste hasta su terminación; lindando al Norte, con Presentación Martínez, comenzando de la terminación de dicho filo por un pedazo de cerco de piedra y otras juntas para el mismo fin, se llega a un mojón que está en la terminación de otro cerco, junto a la punta de otro cerco de piedras; lindando al Poniente, con terreno de Rosario Saravia, comenzando del mojón expresado y por una zanjuelita honda, llamada "El Flor", y por ésta abajo, hasta llegar con veinticinco varas arriba del encuentro de ésta con otra zanja que forma barranco; y por el Sur, con terreno de Bernardino Cruz, comenzando arriba del encuentro de las zanjas expresadas, y por el borde de una barranca y cerca de un ojo de agua, y para arriba hasta llegar a donde se comenzó el lindero. Otro terreno rústico, de siete hectáreas (diez manzanas), situado en el mismo lugar, Distrito y Departamento, que linda: al Oriente y Norte, con terreno de Ceferino Pérez y Bernardino Cruz, comenzando de un portillo que queda como sesenta varas atrás del principio del filo de una barranca y por ésta para arriba, y siguiendo un borde de filo hasta llegar al copete de un cerro alto; lindando por el Poniente, con terreno de Florencio Chicas, hoy de la sucesión, lindando por el Sur, con el de Antonio Pérez y Crisanto Hernández; comenzando de un barranco, en línea recta hasta llegar a donde se comenzó el lindero. Otro predio rústico, situado en el punto "Vijagual", de la misma jurisdicción, Distrito y Departamento, de la capacidad de una hectárea cincuenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Laureano Pérez, mojones de piedras en medio; al Norte, con terreno de Silverio Sánchez, que fué de Aureliano Ortiz barranco en medio hasta llegar a un árbol de salamo: al Poniente, con terreno de Enesencio Coreas, que fué de la sucesión de Eustaquio Blanco, limitado por una quebrada seca, hasta llegar a una cerca de piedra propia del fundo que se describe; al Sur, con terreno del mismo Laureano Pérez, limitado por la cerca de piedra referida, hasta llegar al lugar donde se comenzó la descripción. Todos estos terrenos están inscritos a favor del Teniente-Coronel don Juan Visente Vidal, en el Registro de la Propiedad Raíz de esta Sección, bajo los números ciento treintidós al ciento treintisiete, folios doscientos veinticinco al doscientos cuarenta y dos del Tomo cuarenta y nueve de Morazán. El Bien de familia a favor de los menores Perdomo, consiste en la mitad de los terrenos descritos, la cual linda y se describe así: Empezando en la falda occidental del cerro de "Comayagua" en el lindero de Amadeo Ayala, que antes fué de Laureano Pérez; siguiendo de Poniente a Oriente, por el filo de la loma de Comayagua hasta la parte más alta de dicho cerro; lindando por el Norte, con terreno de propiedad del solicitante, Coronel don Juan Vicente Vidal, y por el Oriente, con terreno de Eustacio Coreas, antes de Bernardino Cruz; cambiando de rumbo de Norte a Sur, hasta llegar a un mojón de piedras, lindando por el Sur con terreno que es hoy de Cayetano Escolero, Julio y Eleuterio Gonzáles y Rosario Saravia, por un cerco de brotón de jocote, hasta caer a la quebrada de "El Flor", que se sigue aguas arriba hasta un árbol de flor y siguiendo el rumbo de Sur a Norte, desde este último mojón, a donde se comenzó la medida.

El Bien de Familia a favor de los menores Nolasco, consiste en la otra mitad de los terrenos descritos, linda y se describe así: Empezando en la parte Occidental de la "Loma de Comayagua", de un mojón situado en el lindero de Amadeo Ayala, siguiendo el rumbo de Poniente a Oriente, por el filo de dicha loma hasta la parte más alta del cerro en el lindero de Eustacio Coreas, antes de Bernardino Cruz; cambiando de rumbo de Sur a Norte, hasta un mojón situado a la vera de una quebrada seca, lindando por el Norte, con terreno de propiedad de Petrona Flores, Diego Pérez, del Coronel don Juan Vicente Vidal, que antes fué de Silverio Sánchez, cambiando de rumbo y siguiendo por la zanjuela seca hasta otro mojón situado a la vera de dicha quebrada en donde se cambia de rumbo de Poniente a Oriente, hasta llegar al mojón donde se empezó la descripción; lindando al Poniente, con terreno de propiedad del referido coronel Vidal, que antes fué de Enecencio Coreas. Se hace constar: que los menores agraciados con el Bien de familia son todos de este vecindario, que la cantidad máxima del Bien de Familia es de dos mil colones; que el solicitante don Juan Vicente Vidal, dice no tener deudas a pagar; y que los terrenos antes dichos están libres de gravamen según certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Oriente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco, Gotera, a las diez horas del día diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.*—*G. Cerrato*, Srio.

Of. 3 4-IV 41

EDICTO MATRIMONIAL

Román Coronado, Alcalde Municipal de esta población.

Hace saber: que por Artículo Mortis, de conformidad con el 135 C., a las dieciséis horas del día veintidós de marzo último, contrajeron matrimonio civil condicional por inminente peligro de muerte del primero de los esposos. José Marroquín y Dolores Barrera, el primero de sesentiocho años de edad, jornalero, viudo de segundas nupcias, y su última esposa se llamó Lisandra Merino, quien falleció hace como veinte años, analfabeta, de este origen y domicilio, hijo legítimo de Bartolo Marroquín y Mercedes Rodríguez, ambos ya difuntos; y la segunda de cuarenticinco años de edad, de oficios domésticos, viuda de primeras nupcias de Procopio Anzora quien falleció hace cuatro años más o menos analfabeta, de este origen y domicilio e hija legítima de Jesús Barrera, ya difunto, y de Serapia Serrano, de oficios domésticos y de este domicilio. El acto matrimonial fué celebrado en la casa de habitación de ambos esposos en el cantón "Animas", de esta jurisdicción, en presencia de los testigos Antonio Acosta Martínez y Ascención Rodríguez, ambos de este domicilio. Se invita a las personas de dieciséis años arriba que tuvieren noticia de que existe algún impedimento legal para el matrimonio celebrado condicional por el Alcalde y Secretario Municipal que trascriben, a que lo manifiesten ante esta Alcaldía o ante cualquiera otra de la República, durante el término de quince días a contar de la última publicación de este edicto.

Alcaldía Municipal: San José Guayabal, a las diez horas del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Román Coronado.*—*Manuel P. Merino*, Srio.

Of. 2-15 IV-41

Subasta No. 76

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de carterones y correajes de suela preparada al aceite color negro brillante, conforme las especificaciones y cantidades siguientes: 350 carterones y 350 correajes.

CARTERONES:

Forma cuadrangular, suela de 3 mm. de espesor, de las medidas siguientes: alto 0.19 m., largo 0.27 m. y ancho 0.05 m.; cocidos a mano con pita de la mejor calidad bien encerada; llevarán 12 remaches para asegurar dos tablillas de 4 mm. de espesor colocadas en la tapadera y fondo del carterón para conservar la forma; 2 remaches de cobre en cada una de las chapetas traseras donde se colocan los tirantes y dos remaches de la misma clase en la parte delantera para asegurar la lengüeta de cierre y chapeta para la hebilla correspondiente. En total cada carterón tendrá 12 remaches de hierro y 6 remaches de cobre.

Tendrá también dos hebillas: una de 3 centímetros de ancho donde se insertará la lengüeta de cierre y otra de 4 centímetros de ancho con su botón para darle extensión al tirante. Tanto hebillas como botón serán de metal blanco inoxidable. En la parte trasera tendrán dos medias lunas de metal blanco inoxidable, de 4 centímetros de ancho cada una para suspender los tirantes.

Asi mismo tendrán dos tirantes: de 3½ centímetros de ancho: uno de ellos de 1 metro de largo, con dos pasadores (fijo y corredizo) y el otro de 0.50 m. de largo, ambos con sus ojales y dispositivos para asegurar el carterón.

La lengüeta para el cierre será de 0.18 m. de largo, en la parte superior tendrá 3 centímetros de ancho y en la parte inferior o punta 2½ centímetros. En la chapeta de la hebilla de cierre habrá un pasador fijo para asegurar la lengüeta.

CORREAJES:

Consisten, cada uno de dos tirantes, un cinturón y tres cacerinas, de suela de 3 mm. de espesor. Cada tirante será de 1 metro de largo por 3½ centímetros de ancho con sus respectivas hebillas de metal blanco inoxidable.

El cinturón tendrá 115 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho; en uno de los extremos tendrá una laña para asegurar la placa y en el otro una lengüeta de cuero corriente de 20 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho, asegurada al cinturón por 2 remaches y dos pequeñas costuras. La lengüeta tendrá, además, 10 perforaciones distribuidas convenientemente.

Las tres cacerinas de fuelle serán cosidas a mano con pita de la mejor calidad bien encerada; tendrán forma cuadrangular, de 14 centímetros de ancho por 12½ centímetros de alto en la parte delantera; la parte de atrás tendrá 22 centímetros de alto para doblar lo necesario hacia el frente y asegurar el cierre. Una lengüeta de 8 centímetros de largo por 2½ centímetros de ancho y asegurada con remache en la parte de atrás, tendrá un ojal en su extremo para insertar un botón de metal blanco de los llamados de pistolera y verificar el cierre. Las cacerinas tendrán 2 chapetas cada una a manera de pasadores para asegurarse al cinturón, de 10 centímetros de largo por 2½ de ancho, remachados en ambos extremos. En la parte superior estas chapetas tendrán dos medias lunas de metal blanco inoxidable de 2½ centímetros de ancho, con excepción de la cacerina trasera que llevará sólo una media luna de igual clase y medida, sujeta a un chapetín de 3 centímetros de largo por 2½ centímetros de ancho. cosido y remachado. La abertura que permitirá el fuelle no deberá pasar de 5 centímetros.

Los carterones y correajes serán hechos iguales al modelo que proporcionará la Dirección General de la Guardia Nacional y que está a la orden de los interesados en esta subasta para que lo examinen.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Emplear materiales de superior calidad y la mano de obra debe ser acabada.

2a.—Expresar el plazo de entrega y forma de pago advirtiendo que no se anticipan fondos.

3a.—Expresar el precio unitario y total.

4a.—Los carterones y correajes deben ser entregados a la Dirección General de la Guardia Nacional.

5a.—Expresar el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador dentro del plazo de 48 horas después que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

6a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el número 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha, del segundo.

7o.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 21 del corriente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 1º de abril de 1941.

Licitación Pública Nº 3

(Quinta Publicación)

La Alcaldía Municipal de San Salvador, de acuerdo con lo dispuesto en los Artos. 90 y 91 de la Ley del Ramo Municipal, saca a licitación pública, la construcción de dos Crematorios idénticos para incineración de las basuras y desechos de la ciudad. Dicha construcción deberá sujetarse a las siguientes bases.

1o.—OBJETO.—Los crematorios se construirán tomando como base los planos elaborados al efecto de acuerdo con el tipo de horno para cremación de basuras publicado en el Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana de octubre de 1940.

2o.—UBICACION.—El sitio designado para construir los hornos de cremación proyectados será explanado por la Alcaldía Municipal.

3o.—CONSTRUCCION.—Los detalles generales de construcción y medidas aparecen en los planos respectivos; el primero muestra los datos comunes a cada horno y el segundo muestra el conjunto.

4o.—CIMIENTOS.— Las excavaciones para los cimientos se llevarán a una profundidad de un metro por debajo del piso del cenicero. Los cimientos se harán de mampostería de piedra rajada y mezcla de cemento con arena lavada en la proporción de uno por cinco; la anchura de todos los cimientos será de setenta y cinco centímetros.

5o.—LOS MUROS.—Los muros del horno o crematorio serán de ladrillo de barro pegados con barro, aceptando de preferencia ladrillo de obra prensado y bien quemado; dichos muros se harán de cuarenta y cinco centímetros de anchura o sea de lazo y trinchera; las bóvedas necesarias y arco de división de las cámaras tendrán las mismas medidas y serán formados de los mismos materiales.

6o.—PARRILLAS.—Las parrillas de combustión, así como la parrilla secadora se formarán con rieles de tranvía o rieles de canville, separados y colocados de acuerdo con los detalles del dibujo.

7o.—COMPUERTAS. — Las compuertas se pueden hacer de hierro negro, pero se preferirá desde luego de hierro fundido; una se colocará al lado de la carga de basura y la otra del lado de la parrilla incineradora midiendo cada una ochenta centímetros de anchura por sesenta centímetros de altura, ambas con el marco de hierro fundido necesario.

8o.—CHIMENEA.—Cada crematorio tendrá su chimenea de concreto armado de seis metros de altura y una sección neta de cincuenta por cincuenta centímetros armada con cuatro hierros de tres cuartos (uno en cada esquina) y hierros de tres octavos separados a quince centímetros en sentido vertical y a la misma separación en sentido horizontal. Se recomienda anclar sólidamente las armaduras de la chimenea en el pie, con el resto de la estructura agregando para empalme cuatro hierros más de tres cuartos suficientemente empotrados y que suban en la chimenea hasta un metro cincuenta de altura a contar del encastramiento.

9o.—CONCRETO ARMADO.—Para seguridad de la obra, se construirá sobre el horno de ladrillo pegado con barro, un forro de concreto armado que hará las funciones de camisa protectora.

El forro de concreto armado aparece bien detallado en los dibujos y su espesor será de veinte centímetros, armado cada veinte centímetros con hierros de media pulgada en sentipo vertical y también horizontal, cualquier empalme de estos hierros se hará con los extremos curvados y de cincuenta centímetros de traslape. Las armaduras de las partes que harán función como de tapa o loza serán igualmente de hierro de media pulgada cada veinte centímetros en ambos sentidos y de la forma indicada en el corte respectivo.

10o.—CONCRETO.—La mezcla para formar la chimenea y muros de refuerzo descritos, debe hacerse estrictamente así:

Cemento: una parte.

Arena: dos partes.

Piedra: cuatro.

En el momento de iniciar los trabajos la Ingeniería Municipal, autorizará la medida que se adopte para realizar la mezcla estipulada y cada vez que se presente una "colada" de concreto se hará en presencia de la *Ingeniería Municipal*, quien antes de autorizarla revisará las armaduras y encofrados.

Se entiende por arena, este material bien lavado y desprovisto de materias extrañas.

Se entiende por piedra este material triturado y desprovisto de materias extrañas del número dos o en su defecto hormigón o grava derio de tamaño menor de media pulgada y mayor de tres cuartos de pulgada.

La construcción de columnas y viga superior que formarán parte del techo y que se describe más adelante que sujetaren exactamente a las especificaciones indicadas en este párrafo denominado concreto.

11o.—CONJUNTO.—Para el buen funcionamiento de los dos hornos crematorios, deberá construirse una sólida galera o cobertizo incombustible y a prueba de intemperie; el plano respectivo indica claramente el conjunto que a continuación se especifica.

12o.—GALERA.—El cobertizo o galera medirá catorce metros quince centímetros de largo, por once metros veinte centímetros. Sobre diez columnas de concreto armado, se correrá una viga o corona de concreto armado sobre la que descansarán siete tijeras o armaduras metálicas del tipo indicado en el dibujo; sobre dichas tijeras o armaduras correrán hierros ángulo o hierros "U" (—U de Uruguay") para recibir a su vez lámina acanalada número veinte y cuatro.

13o.—PAVIMENTO.—El cuadro completo que ocupará la galera será pavimentado con una plancha de concreto (*no se admiten empedrados repellados*); el espesor del pavimento será de diez centímetros colados sobre terreno fuertemente apizonado; la mezcla se formará con una parte de cemento, tres partes de arena y cuatro partes de piedra quebrada u hormigón No. 2.

14o.—COLUMNAS.—Las columnas de las esquinas tendrán forma de ángulo de cincuenta centímetros por lado y veinte y cinco centímetros de anchura; las columnas intermedias, medirán veinte y cinco centímetros por lado, serán armados con cuatro hierros de cinco octavos de pulgada cada cuadro de 25 x 25, es decir que las columnas intermedias, se armarán con cuatro hierros y las de las esquinas armadas con ocho hierros; todas las columnas se armarán con estribos de $\frac{1}{4}$ de pulgada cada veinte centímetros; no se admitirá cambiar estribos por coronas, a menos que sean colocadas cada diez centímetros. Todas las columnas tendrán base de concreto armado de un metro cuadrado por veinte centímetros de espesor en el pegue de la columna, dicha base se colocará un metro más bajo que el nivel adyacente del piso correspondiente. La mezcla de concreto para estas columnas fué especificada en el párrafo "Concreto".

15o.—VIGA DE CONTORNO.—Sobre todas las columnas, correrá una viga de veinte y cinco centímetos de anchura, por sesenta de Peralte armada con seis barras de cinco octavos, cuatro rectos y dos codados, con estribos de un cuarto desde diez centímetros de separación cerca de las columnas hasta veinte y cinco centímetros de separación al centro de las vigas. La mezcla para concreto ya se especificó.

16o.—EL TECHO.—El techo de hierro se hará como está indicado en los dibujos, quedando en libertad los constructores de ofrecer armaduras soldadas.

17o.—CIMIENTOS.—Para encuadrar el piso de concreto de la galera se construirá un cimiento de sesenta centímetros de profundidad por treinta centímetros de anchura, como está indicado en los planos, se cruzará un cimiento de sesenta y cinco centímetros de anchura en la división de niveles de la galera, dejando sin cimiento en donde se construirán los hornos.

18o.—INFORMACION.—Cualquier explicación sobre la obra, así como copia de los dibuosj puede obtenerse en las oficinas de la Ingeniería Municipal.

CONDICIONES GENERALES

Para la aceptación de las propuestas que se hagan, la Municipalidad tomará muy encuenta la clase de material ofrecido y la más próxima fecha de entrga.

Las personas o Empresas que tengan interes en la presente licitación, deberán enviar o entregar sus ofertas en la Secretaría de la Alcaldía Municipal, hasta las diez horas del día veintinueve de abril próximo entrante, hora y día en que se verificará el concurso de las propuestas que se hubieren presentado, de acuerdo con las especificaciones y cláusulas anteriores, a presencia de las personas que al efecto, concurran a la Alcaldía para aceptar la que más comvenga a los intereses Municipales.

Las ofertas deberán ser enviadas en papel sellado de quince centavos, (excepto las que procedan del exterior), en sobre cerrado y lacrado, conteniendo en la parte superior de este sobre, el nombre y dirección de los oferentes y el número de la presente licitación.

ALCALDIA MUNICIPAL:—San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.*—Alcalde Municipal—*Alf. Pineda López.*—Secretario.

Subasta No. 77

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de 900 pies de fricción de la mejor calidad, fabricada de asbesto comprimido y tejido de alambre de cobre; está destinada para breques mecánicos.

La cantidad total se descompone así:

100 pies de $\frac{1}{4}$" x 2". 100 pies de $\frac{1}{4}$" x $2\frac{1}{2}$".
100 pies de $\frac{1}{4}$" x 3". 100 pies de $\frac{1}{4}$" x $3\frac{1}{2}$".
100 pies de $\frac{1}{4}$" x 4". 100 pies de $\frac{1}{4}$" x 5".
100 pies de 5/16" x 4" 100 pies de 5/16" x 5".
100 pies de $\frac{3}{8}$" x 4".

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., Nº 148, el lo de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor comprometiéndose el Gobierno a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, que se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 60 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie número y fecha del segundo.

Además, los proponentes deben presentar, debidamente marcadas con sus iniciales muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Las muestras también podrán presentarse durante los diez días siguientes después de efectuada la subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 del presente a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 2 de abril de 1941.

Concurso Pùblico Nº 162 (L.G.)

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso el suministro en plaza-entrega inmediata de 3 quintales de 100 libras españolas de cola granulada de la mejor calidad.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Los oferentes declararán en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por el cartel respectivo que la mercadería ofrecida y las muestras presentadas, corresponden extrictamente a las especificaciones contenidas por aquél, y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, harán declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimento.

2a.—Expresar el precio unitario y total.

3a.—La cola debe ser entregada en la Imprenta Nacional.

4a.—Presentar convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras de la cola que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra el concurso. Serán abiertas el jueves17 del corriente mes, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 4 de abril de 1941.

BALANCES BANCARIOS

AL 31 DE MARZO DE 1941, PUBLICADOS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

RESUMEN DE LOS BALANCES DE LOS BANCOS COMERCIALES DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD, SALVADOREÑO Y OCCIDENTAL EN LIQUIDACION

ACTIVO

1.—*Existencias:*		
A.—En billetes del Banco Central de Reserva y Moneda Subsidiaria	₡	478,076.44
B.—En el Banco Central de Reserva	,,	1,242,114 68
2.—*Divisas Extranjeras*	,,	3.748,381.70
3.—*Préstamos:*		
A.—Descuentos	,,	711,764 40
B.—Créditos Refaccionarios	,,	564,919.50
C.—Adelantos con garantía	,,	279 972 59
D.—Otros adelantos	,,	1.465,772 64
E.—Hipotecas	,,	5 876,765 71
F.—Al Gobierno	,,	200,000.00
G.—Sobregiros en cuenta corriente	,,	3.201,297.41
4.—*Responsabilidad de clientes por Préstamos en el Banco Central de Reserva*	,,	230,330.78
5.—*Títulos:*		
A.—Del Gobierno	,,	800,721.33
B.—Del Banco Central de Reserva	,,	412.500 00
C.—Otras acciones y participaciones	,,	1.697,148.47
6.—*Edificios de los Bancos*	,,	319,500.00
7.—*Otros Inmuebles*	,,	2 916,704.38
8.—*Otras Cuentas*	,,	219,540.81
	₡	24.365,510.84

PASIVO

9.—*Capital pagado*	₡	8.700,000.00
10.—*Reservas*	,,	7.521,464.62
11.—*Depósitos a la vista en colones*	,,	3.373,570.13
12.—*Otros Depósitos en colones:*		
A.—Plazo fijo	,,	657,431.18
B.—Ahorro	,,	5,644.80
13.—*Depósitos en Divisas Extranjeras*	,,	2.879,742.77
14.—*Divisas Extranjeras*	,,	17,939.67
15.—*Préstamos del Banco Central de Reserva*	,,	230,330.78
16.—*Otras Cuentas*	,,	979,386 89
	₡	24.365,510.84

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

1.—*Existencias:*		
A.—En billetes del Banco Central de Reserva y Moneda Subsidiaria	₡	509,010.16
B.—En el Banco Central de Reserva	,,	438,069.18
2.—*Divisas Extranjeras*	,,	400,106.36
3.—*Préstamos:*		
A.—Hipotecas hasta 3 años	,,	551,190.10
B.—Hipotecas a más de 3 años	,,	7.601,968.78
C.—Créditos Refaccionarios	,,	493,839.95
D.—Descuentos	,,	86.256 03
E.—Adelantos	,,	1 957,231.47
4.—*Responsabilidad de Clientes por Préstamos en el Banco Central de Reserva*		....
5.—*Títulos:*		
A.—Acciones del Banco Central de Reserva.	,,	150,000.00
B.—Otras Acciones y Participaciones	,,	10.00
6.—*Edificios del Banco*	,,	106,054.77
7.—*Otros Inmuebles*	,,	27,498.00
8.—*Otras Cuentas*	,,	747,282.62
	₡	12.768,517.42

9.—*Capital Pagado*	₡	900,000.00
10.—*Reservas*	,,	7.092,209.25
11.—*Cédulas en Circulación*	,,	1.482,770.00
12.—*Depósitos a la vista en colones*	,,	1,371,890.70
13.—*Otros Depósitos en colones:*		
A.—A plazo	,,	838,985.34
B.—Cuenta Ahorros	,,	114,625.36
14.—*Depósitos en Divisas Extranjeras*	,,	336,522.52
15.—*Préstamos del Banco Central de Reserva*		358,000.00
16.—*Divisas Extranjeras*	,,	220.62
17.—*Otras Cuentas*	,,	273,293.63
	₡	12,768,517.42

Servicio de Almacenes de distribución

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, rollo...	c.	0.72
Ataches No. 3, caja	,,	0.32
Ataches No. 4,		
Ataches No. 5,		
Ataches Nº 7, con arandela, caja	,,	1.94
Algodón en rama, quintal	,,	45.00
Acetona, kilo	,,	1.40
Acco fasteners (sujeta papeles), c/u.	,,	0.04
Almohadillas Nº 2 para sellos	,,	0.56
Azadones c/u	,,	1 32
Almádanas de 10 libras, c/u	,,	2 77
,, ,, 8 ,, ,,	,,	2.32
,, ,, 6 ,, ,,	,,	1 98
Aceite lubricante "Esso", lata	,,	0.38

B

Bujías para carros de $\frac{1}{2}$", docena	c.	6.33
Bujías para carros de $\frac{3}{8}$", docena	,,	6.83
Bujías para carros de $\frac{7}{8}$", docena	,,	6 47
Bobinas para carros "Moto Chief"...	,,	4.89

C

Capas de gola, c/u	,,	8.80
Capas extranjeras, c/u	,,	14.32
Capuchas, c/u	,,	0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete	,,	28.64
Clips 1, 2 y 3, caja	,,	0.08
Clamps Nº 1, caja	,,	0 04
Clamps Nº 2, caja	,,	0 26
Crayones para ingeniero, negro, rojo, azul c/u	,,	0.09
Cartapacios corrientes c/u	,,	0.04
Cartulina lisa base 110, pliego	,,	0.06
Cartulina lisa base 140, pliego	,,	0.07
Cintas entintadas para máquina Registradora:		
Nº—2021, c/u	c.	5.91
Nº—506, c/u	,,	5.25
Cintas métricas de acero de 20 mts. cada una	,,	24.49
Cinta engomada, c/u	,,	1.88
Codos Galvanizados de $\frac{3}{4}$, c/u	,,	0.30
Cartoncillo de manila "Tag", millar	,,	57.99

D

Dinamita:

Para los Servicios Públicos, candela

,, venta a particulares............

E

Estaño puro, en barras, libra	,,	1.55
Escobas marca "Pancha", c/u	,,	0.55

F

Fórmulas para Hospitales:

Nº		
1	Tarjetas filiación, millar.... . ... c.	3.15
3	Remisión de ra ien es millar.... ,	8 37
4	Metabolismo millar . ... „	12.43
5	Aplicaciones Psioterápicas, mill. „	9.62
6	Exámenes Bacteriología, millar „	4.78
7	Admisiones maternidad, millar. „	7.56
8	Cédulas de Maternidad, millar. „	20.60
9	Ordenes de Autopsias . .. „	
10	Boletos para pacientes medicina, millar .... „	8.60
11	Higiene Infantil, millar	
12	Salidas del niño, millar........... „	6.70
13	Impresiones plantares, millar.... „	7.88
14	Cuadros de temperatura, millar. „	8.09
15	Diagnósticos, millar............. „	8.59
	Fórmulas para orfanatorios, Nº 1, millar .... „	4.82
	Fórmulas para asilos Nº 1, millar.... „	4 57

Fórmulas para Cementerios:

Nº		
1	Derecho a perpetuidad, 50 hojas „	2 00
1	Derecho a perpetuidad, 25 hojas „	1.00
2	Planilla para operarios, millar.. „	7 00
3	Estados de caja, block.......... „	0.77
4	Movimiento de defunciones, block	0.24
5	Ordenes al Custodio, block..... „	0.25
6	Auxiliar de Caja, block......... „	6 25

7 *Libros de Enterramientos:*

7	de 100 folios, c/u.............. „	7 18
7	de 50 „ c/u.............. „	3.59
7	de 25 „ c/u.............. „	1.80

Fósforos "Tres Estrellas" e "Izalco":

Lata grande 5 K.. .... „	50.00
Lata pequeña, 4 C.................. „	40.00

Focos para corriente alterna.

Focos eléctricos de 25 wats c/u „	0.26
Focos eléctricos de 40 wats c/u „	0.26
Focos eléctricos de 60 w...... „	0.27
„ „ „ „ 100 w....... „	0.30
„ „ „ „ 200 w....... „	0.55
„ „ „ „ 300 w....... „	0.94

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 7 de abril DE 1941

		NEW YORK		SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLAR...........		....	₡ 2.50	POR	Dólar
INGLATERRA.	LIBRA ESTERLINA	$	4.0325	" 10.0813	"	Libra
BÉLGICA	BELGA...........	"	......	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS.........	"	.0512	" .1280	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO..........	"	......	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK.....	"	.4000	" 1.0000	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN..........	"	......	"	"	Florín
ITALIA	LIRA.....	"	.0505	" .1263	"	Lira
JAPÓN	YEN.............	"	.2345	" .5863	"	Yen
NORUEGA	CORONA..	"	....	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO..........	"	.2321	" .5803	"	Franco.
ESPAÑA	PESETA..	"	....	"	"	Peseta

G

Guerreras, c/u .... c.	4.15
Galones vacíos, cada uno............. „	0.40
Graseras para carros marca "Alemite", rectas y curvas, c/u.......... „	0.19
Goma arábiga en terrón, libra........ „	0.44

I

Indices de 3½ x 12", c/u................ „	0.32
Indices de 7½ x 12", „ , de 50 páginas cada uno .... „	0.45
Indices de 7½ x 12", de 100 páginas. cada uno........ .... „	0.74

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 5 DE ABRIL DE 1941

	New York.		San Salvador.		
Estados Unidos de N. A. Dólar........................ $		c. 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas „	4.0325	„ 10.0813	„	Libra
Bélgica, Belga.................. „	....	„	„	Belga
Brasil, Milreis .... „	.0512	„ .1280	„	Milreis
Francia, Franco............... „	......	„	„	Franco
Alemania, Reichsmark....... „	.4000	„ 1.0000	„	Reichsmark
Holanda, Florín...... .... „	....	„	„	Florín
Italia, Lira..... .... „	.0505	„ .1263	„	Lira
Japón, Yen .... „	.2345	„ .5863	„	Yen
Noruega, Corona .... „	....	„	„	Corona
Suiza, Franco.............. „	.2322	„ .5805	„	Franco S.
España, Peseta .... „	....	„	„	Pesetas

J

Jabón Bon Ami, para fregar c/ pan... c.	0.22

L

Libretas de cálculos tamaño oficio c/u c.	0.26
„ „ „ „ ½ „ „	0.15

Libros de Caja, Mayor y Cuentas Corrientes:

Libros de 50 folios 100 pág. c/u... „	2.39
„ „ 100 „ 200 „ „ ... „	3.48
„ „ 150 „ 300 „ „ ... „	4.50
„ „ 200 „ 400 „ „ ... „	5.53
„ „ 250 „ 500 „ „ ... „	6.58
„ „ 300 „ 600 „ „ ... „	7.80
„ „ 400 „ 800 „ „ ... „	19.89
„ „ 500 „ 1000 „ „ ... „	23.33
Limas triangulares 8", c/u........... „	0.43
„ acuchilladas 10", „ .... „	0.43
„ „ 12", „ .... „	0.71
„ tablas finas 12", „ .... „	0.14
„ tablas ordinarias 12" c/u...... „	0.14
Limas media caña 10" c/u......... .... „	0 57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u...... „	0.11
„ rollizos de 1/4 x 8" „ . „	0.22
„ rollizos de 1/4 x 10" c/u. „	0.38
Limatones cuadrados de 12" y 10 c/u „	0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno „	0.38

M

Máquina de escribir "Underwood", carro de 26 c/u........ .... „	388.28
Metal para linotipos, libra.............. „	0.30
Máquinas numeradoras "Roberts" c/u. „	8.68
Magnetos "Bosh" cada uno.......... „	122.23

P

Papel Bond 16 de 30 x 40, color blanco, millar...... .... „	21.33
„ Bond 16 de 26 x 34, millar,... „	15 50
„ Kraff base 70, 30 x 40, millar „	18.30
„ „ „ 80 30 x 40, „ „	23.05
„ Notre Dame Intaglio, millar „	151.93
„ Ledger base 36, 30 x 40, millar „	52.1[illegible]
papel de lino Nº 10, tamaño oficio, millar.......................... „	9.60
„ de lino Nº 20, tamaño oficio, millar.......................... „	9.60
„ periódico de 30 x 40, millar. .. „	10.1[illegible]

„ Manifold de 28 x 34, millar...	c.	10.97
„ Manifold tamaño nota, millar..	„	1 40
„ de notas Standard, de 16, mill.	„	1 95
„ de notas Standard, de 13, mill.	„	1.60
„ Pluma d e 90 gramos, de 30 x 40, millar	„	35.48
„ de Seguridad, 17 x 22, millar	„	210.95
„ Seguridad, base 24, de 22 x 34, millar	„	36 96
„ Seguridad base 16, de 22 x 34, millar	„	26.60
„ Stencil, caja	„	3.52
„ de oficio, especial, resma	„	8.80
„ Couché base 100-25 x 34, mill.	„	39.23
„ Carbón Hectógrafo, caja	„	6.19
„ carbón corriente, tamaño oficio, caja	„	1.31
„ Secante 19 x 24, pliego	„	0.05
Pólvora:		
Para los Servicios Públicos, cuñete	„	8.90
Para la venta a particulares, cuñete	„	73.24
Pasta para hectógrafo, rollo	„	32.16
Pasta Tarifa Aforos "A", cada una	„	0.96
Pasta Tarifa Aforos "B", cada una	„	0.24
Planillas Militares, millar	„	7.20
Picos punta de cincel, cada uno	„	1.68
Palas de mango largo, cada una	„	1.60
Pintura blanca en masa, cuñete	„	6.12
Planchas de Acero para Grabados:		
De 3 x 5" cada uno	„	4.18
De 3½ x 5½ cada uno	„	5.02
De 12½ x 8½ cada uno	„	28.86
De 8½ x 4½ cada uno	„	9.61

R

Rollos papel para contómetro 2" c|u.	„	0.22
„ „ „ contómetro 3½ „	„	0.33
Rollos papel para Registradora 4¼", cada uno	„	0.20
Rollos papel para Registradora 3¼", cada uno	„	0.18
Rollos papel para Registradora 3½", cada una	„	0.22
Rollos papel para Registradora de 5-9|16, cada uno	„	1.16
Rodos de acero de ½" c|u	„	2.93
„ „ „ „ 1" „	„	6.27
„ „ „ „ 1 y ½" „	„	8.78
„ „ „ „ 2" „	„	11.07
„ „ „ „ 2 ½" „	„	13.38
„ „ „ „ 3" „	„	16.66

Rieles de acero usados, c|u	c.	25.26
Remaches de latón tub. de ⅛x⅜" ciento	„	0.35
„ „ „ „ „ ⅛x½" „	„	0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c|u	„	4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno	„	10.24

S

Sobres cuadrados, millar	„	4.13
„ de oficio corrientes, millar...	„	4.52
„ de oficio aéreo, millar	„	13.82
Sellos fechadores, de 1½, cada uno	„	1.38
Sellos fechadores de 2' c|u	„	1.65

T

Tinta para escribir, roja, en frascos de medio litro c|u	„	0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs. c|u.	„	0.19
„ china en frascos de 28 Gs. c|u.	„	0.40
Tinta en polvo, sobre	„	0.46
Tinta para sellos de metal, cada frasco	„	0.45
„ para mimeógrafo, lata de medio kilo	„	1.21
„ Tipográfica, salvia y café habana, lata	„	5.59
Tinta de Imprenta:		
Marrón Copy, lata	,	1.20
Tierra Siena, lata	„	1.20
Orange Lake, lata	„	1.20
Mejor Verde Claro, lata	„	4.77
Negro Orla, „	„	2.50
Chocolate, lata	„	1.20
Tees para cañería de ¾", c|u	„	0.30

U

Uniones Universales para cañería de ¾", cada una	„	0.30

V

Válvulas Crane" y "Globo", c|u	„	1.75

Y

Yeso blanco, caja	„	0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador, abril de 1941.

Caseano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 8 DE ABRIL DE 1941

	New York	San Salvador	
Estados Unidos de N. A., Dólar	$	¢ 2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	" 4.0325	" 10.0813	" Libra
Bélgica, Belga	"	"	" Belga
Brasil, Milreis	" .0512	" .1280	" Milreis
Francia, Franco	"	"	" Franco
Alemania, Reichsmark	" .4000	" 1.0000	Reichsmark
Holanda, Florín	"	"	" Florín
Italia, Lira	" .0505	" .1263	" Lira
Japón, Yen	" .2345	" .5863	" Yen
Noruega, Corona	"	"	" Corona
Suiza, Franco	" .2321	.5803	" Franco suizo
España, Peseta	"	"	" Peseta

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería

JUEVES 17 de abril de 1941.

Alquileres de casas, correspondientes a marzo anterior.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 15 de abril de 1941.

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta Nº 65, relativa al suministro de libros en blanco, que los cuadernos índices no deben traer ninguna inscripción en la pasta, que los libros de caja deben ser de 100, 200 y 300 folios, paginados 1-1, 2-2, etc. y la pasta debe ser forrada de tela negra en los costados y de gris en las esquineras y el lomo, que la pasta de los libros de actas debe ser igual a la de los libros de caja.

San Salvador, 3 de abril de 1941. 5—4

Lista de Pagos que efectuará esta Dirección General en los días comprendidos del 21 al 24 de abril corriente, así:

DIA 21. —Pensiones y Montepíos Militares, Sub-Números 410 al 580

DIA 22. —Pensiones y Montepíos Militares, Sub-Números 581 al 754.

DIA 23. —Pensiones Civiles, Sub-Números 1 al 210.

DIA 24. —Pensiones Civiles, Sub-Números 211 al 409, 1129, 1130, 1132, 1134. al 1144.

Dirección General de Tesorería.

San Salvador, 15 de abril de 1941.

Observatorio Salesiano

AYAGUALO.—Rep. de El Salvador.— Altura 887 mts.

Extracto de las observaciones practicadas el día 8 de abril de 1941

Presión atmosférica media diurna	686.4	mm.
Temperatura media diurna	26	C.
Temperatura máxima, a las 10 h.	30	„
Temperatura mínima a las 6 h.	22	„
Oscilación de la temperatura	8	„
Evaporación a la sombra en 24 horas	3'	m|m.
Evaporación al sol	5'2	m|m
Tensión del vapor	16'4	m|m
Humedad relativa	64'8 o|o	
Punto de rocío	19'1	C.
Dirección dominante del viento		
Velosidad del viento par segundo		mts.
Total del viento en las últimas 24 horas		km.
máxima del viento a las 0 h.		mts
Nebulosidad media	10'	
Clasificación de nubes	di-nebe	
Sol cubierto	7	hs.
Lluvia en las últimas 24 h.	00	m|m

Extracto de las observaciones practicadas el día 15 de abril de 1941

Temperatura media diurna	23.8	C.
Temperatura máxima	33.8	C.
Temperatura mínima	14.0	C.
Barómetro a 0, media diurna	703.3	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	10.2	mm.
Humedad relativa, media diurna	49	o|o
Lluvia en m|m	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	NNE	
Velocidad máxima en un segundo	2.3	
Oscilación de la temperatura	19.8	C.
Oscilación de la presión atmosférica	1.9	m|m.
Evaporación al sol	11.0	m|m.
Evaporación a la sombra	6.8	m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	641.2	m|m.
Temperatura	13.8	G C
Temperatura máxima	24.7	„ „
Temperatura mínima	13.9	„ „
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	3.9	
Nebulosidad	algo nuboso	
Lluvia	—	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 | San Salvador, jueves 17 de abril de 1941 | NUMERO 81

SUMARIO

EDITORIAL

Este día, a las once horas, se llevó a cabo en el Salón de Honor de Casa Presidencial la audiencia pública del Excelentísimo Señor Doctor don Modesto Valle, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en El Salvador.

Las bellas notas del Himno Nacional Nicaragüense anunciaron la llegada del Excelentísimo Señor Valle, quien hizo su ingreso a Casa Presidencial acompañado del señor Jefe del Protocolo, don Joaquín Leiva y de un Ayudante de la Plana Mayor Presidencial.

El Excelentísimo Señor Ministro Nicaragüense, después de efectuadas las presentaciones de estilo, puso en manos del Señor Presidente de la República, General don Maximiliano Hernández Martínez, las Cartas Credenciales que lo acreditan en su elevado carácter, habiendo departido cordialmente por varios minutos con el Jefe del Estado salvadoreño, quien en este acto estuvo acompañado por el señor doctor don Miguel Angel Araujo, Ministro de Relaciones Exteriores; por el señor doctor don Arturo R. Avila, Subsecretario del Ramo, por el señor Jefe del Protocolo, y por el señor General don Alberto Valdés, Jefe de la Plana Mayor Presidencial.

Terminada la ceremonia y al retirarse de Casa Presidencial el Exce-

lentísimo Señor Ministro de la República de Nicaragua, fué ejecutado el Himno Nacional de El Salvador.

La Banda de los Supremos Poderes y varias secciones de la Guardia Nacional rindieron los honores de ordenanza que corresponden al elevado rango diplomático del Excelentísimo Señor Doctor Valle.

El DIARIO OFICIAL del Supremo Gobierno, al informar acerca de dicha ceremonia, saluda atentamente al Excelentísimo Señor Doctor don Modesto Valle, y formula sinceros votos por que su permanencia en el país le sea sumamente satisfactoria. Asimismo expresa fervientes votos porque los vínculos de cordial amistad que dichosamente unen a nuestra Patria con el muy noble pueblo y Gobierno Nicaragüense se estrechen cada vez más.

PODER LEGISLATIVO

Vigésimacuarta sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día diecisiete de marzo de mil novecientos cuarentiuno.

I)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, abrió la sesión a las diecisiete horas.

Concurrieron los diputados: doctor Abarca, Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, Díaz, procurador Escobar, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; el Primer Prosecretario, doctor Párker, quien actuó en la Secretaría por ausencia del Segundo Secretario, doctor Pacheco; el Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; y el Primer Secretario, doctor Soriano.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la vigésimatercera sesión ordinaria, celebrada el día 15 de este mes, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III]-Dictámenes.

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura a los dictámenes que siguen:

a] El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la petición del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto anexo se derogue en todas sus partes el Decreto Legislativo de 10 de abril de 1911, publicado en el Diario Oficial de 12 de mayo del mismo año, que estableció el gravamen del seis por ciento anual sobre el valor de la utilidad líquida que obtengan las compañías anónimas existentes en la República; y

b] El favorable de la misma Comisión, recaído en la solicitud del Ministerio de Hacienda, relativa a que de acuerdo con el proyecto de decreto que acompaña, se dé la interpretación auténtica del Decreto Legislativo Nº 76, de 23 de junio de 1934, que estableció las Tarifas Aduaneras Diferenciales y, en virtud del cual se decretó el doscientos por ciento de recargo para las importaciones de aquellos países incluidos en la Tarifa Máxima.

c] El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la petición del Ministerio del Ramo expresado, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto que agrega, se reforme y adicione la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República. Se señaló esta misma sesión para discutirlo.

IV]-Discusión.

El Diputado Primer Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que se reforme y adicione la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República; asunto que se relaciona en el número anterior. Fué aprobado sin observaciones.]

El Diputado doctor Argueta hizo moción verbal en el sentido de que se le dispensara la lectura al texto del proyecto de decreto, por ser ya conocido de los señores diputados; ponencia que al tomarse en consideración fué aprobada sin observaciones, poniéndose acto continuo a discusión el aludido proyecto de reformas, siendo aprobado en su totalidad.

V) El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, levantó la sesión a las diecisiete horas y veinte minutos.

Faltaron con licencia los diputados: Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio); Segundo Secretario, doctor Pacheco; Arce, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, Durán Rivas, doctor Fajardo Rivas, Medina Gómez, Nuila y doctor Rivas [Rafael Alfonso].

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario.

José R. Párker, Primer Prosecretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
Presidente Constitucional de la República de El Salvador

POR CUANTO,

Su Excelencia el Señor Doctor Don Modesto Valle ha presentado las Letras que lo acreditan en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de El Salvador,

POR TANTO,

DECRETA:

Art. 1º—Se reconoce a Su Excelencia el Señor Doctor Don Modesto Valle, en el carácter diplomático de que se ha hecho mérito.

Art. 2º—Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia el señor Doctor Don Modesto Valle, los honores, consideraciones y preeminencias inherentes al elevado cargo de que está investido.

Palacio Nacional: San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 474 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

Vista la renuncia que del cargo de Alcalde Municipal y Jefe del Distrito de Cojutepeque ha presentado don Salvador Castellanos Alegría, y estimándose justas las razones en que la funda, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela, rindiéndosele agradecimientos por los servicios prestados, y nómbrase en su lugar al capitán Manuel Antonio Orellana, quien rendirá la protesta de ley ante el señor Gobernador Político respectivo, como acto previo a la toma de posesión del cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 475 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

Vista la renuncia interpuesta con fecha 28 de marzo próximo pasado, por el doctor Carlos A. Valiente, del cargo de Jefe del Laboratorio de la Junta de Química y Farmacia, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela, rindiéndole agradecimientos por los servicios que prestó hasta el día 31 del mismo mes; y nombrar para que ocupe la vacante, a propuesta de la mencionada Junta, al doctor José Antonio Ayala, quien percibirá el sueldo fijado por la partida Nº 5 del Art. 20 de la Ley Permanente de Salarios, desde la fecha en que se haga cargo de su empleo, aplicándose la erogación al Art. 111 de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 476 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Corte de Cuentas de la República, ACUERDA: reforzar el Art. V-67, Capítulo V, Título III del Presupuesto vigente (Otros gastos corrientes-Correos Nacionales), con la suma de un mil colones (c. 1,000.00), cantidad que se tomará del Art. V-66 Adquisición de bienes muebles), consignado en el mismo Capítulo del citado Presupuesto—.Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 477 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del edificio municipal en que se alojará la escuela de niñas del lugar, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento cuarenta y cinco colones....... (c. 145.00), que se tomará del Art. 25, Capítulo Unico, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5 % de Instrucción Pública), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación
Calderón.

No. 478 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo

ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de limpieza y mejoras del Cementerio General del lugar, en lo que podrá invertir hasta la suma de sesenta y dos colones........ (c. 62.00), que se tomará del Art. 19, Capítulo Unico, Título VI, Sección II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 479 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Apopa, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los siguientes trabajos:

Tres limpiezas en el presente año al cementerio general del lugar	c. 60.00
Dos limpiezas en el año al cementerio del cantón Las Delicias.........	„ 20.00
Reempastadura de veinte libros del Registro de partidas de defunción...	„ 40.00
Total	c. 120.00

Ciento veinte colones, que se tomarán del Art. 26, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 482 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Tecapán, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo tres limpiezas al cementerio de la localidad, durante el corriente año, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuarenta y cinco colones (c. 45.00), que se tomará del Art. 20, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo de Cementerio], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 480 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo a los Nos. 5 y 6 del Art. 34, Capítulo Unico, Título IX, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), erogue hasta la suma de tres mil colones (c. 3,000.00), en el pago del alquiler, durante el corriente año, de la casa que ocupa la escuela urbana "Francisco Morazán" y de las otras en que están instaladas las escuelas cantonales de la jurisdicción; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.-Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 481 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Jucuapa, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de varios tramos de empedrado en las calles públicas de aquella ciudad, que en total hacen trescientos setenta y cinco metros cuadrados, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento cincuenta colones (c. 150.00) que se tomará del Nº 1 del Art. 19, Título II, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Obras Públicas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 483 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reformar el Acuerdo Nº 452 de 1º del corriente, por el que se autorizó a dicha Corporación erogar hasta un mil cuatrocientos treinta colones (c. 1,430.00) en los trabajos de mejoramiento del servicio de agua potable de la localidad, en el sentido de que tal cantidad se invertirá tanto en compra de materiales como en pago de la mano de obra que se empleará en dichos trabajos.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 484 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Sebastián, departamento de San Vicente; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del techo de la casa que ocupa la escuela urbana de niñas y de las tapias que circundan a dicho edificio, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento veintiséis colones (c. 126.00), que se tomará del Nº 2 del Art. 20, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal, (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 486 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

Vista la solicitud de la señora Fernanda Sorto v. de Guzmán, del domicilio de la villa de Mejicanos, relativa a que se le asigne pensión en concepto de madre legítima del difunto don Luis Alfonso Guzmán, y en atención a los servicios prestados por éste a la Administración Pública, el Poder Ejecutivo, CONSIDERANDO: que la peticionaria ha comprobado su calidad de madre legítima del señor Guzmán, quien prestó dichos servicios con fidelidad y honradez por un lapso de veinte años, habiendo fallecido el 24 de junio de 1940; que ella es de buena conducta, carece de medios de subsistencia, y no tiene cuentas pendientes con el Fisco o Municipios, provenientes de fondos que hubieren estado a su cargo; que el mayor sueldo devengado por aquél, en el período de un año consecutivo, fué de ochenta colones al mes; y con presencia de los informes favorables del Fiscal de Hacienda y de la Corte de Cuentas de la República, contenido el de ésta en nota Nº 7182 de 28 de marzo último, de conformidad con la Ley de Pensiones y Jubilaciones vigente, ACUERDA: conceder a la expresada señora viuda de Guzmán, la pensión de treintidós colones (₡ 32.00) mensuales, a que tiene derecho, la cual le será pagada por la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 964 del Presupuesto, a partir de esta fecha.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,

Liévano.

Nº 489 Palacio Nacional; San Salvador, 5 de abril de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Sonsonate, departamento de su mismo nombre, contraída a que se le autorice para tomar, en calidad de préstamo, del Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria, la suma de novecientos cincuenta colones tres centavos......... (c. 950.03), para invertirla en los trabajos de reparación y mejoras del edificio que ocupa la Escuela Urbana "Patricio Ruiz", comprometiéndose a reintegrar dicha suma, una vez deducidas las responsabilidades pecuniarias respectivas, al hacerse efectiva la fianza que garantiza las funciones del ex-Tesorero Municipal de aquella ciudad, don Ramón Gutiérrez Rauda, fallecido recientemente y quien había recibido ya la suma autorizada por Acuerdo Nº 1402 de 2 de septiembre de 1940; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad con los incisos 8º y 3º del Art. 91, reformado de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo-con apoyo en la parte final del inciso 2º del Art. 93 de la misma Ley-ACUERDA: acceder a lo solicitado. Queda encargada la Go

bernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado, y se faculta a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 490 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de abril de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Sonsonate, departamento de su mismo nombre, contraída a que se le autorice tomar, en calidad de préstamo, del Fondo 5% de Higienización y Saneamiento, la suma de ochocientos diecisiete colones veinte centavos .... (c. 817.20), para invertirla en la construcción de tubos de cemento para las cloacas de los barrios "El Angel" y "Veracruz", comprometiéndose a reintegrar dicha suma, una vez deducidas las responsabilidades pecuniarias respectivas, al hacerse efectiva la fianza que garantiza las funciones del ex-Tesorero Municipal de aquella ciudad don Ramón Gutiérrez Rauda, fallecido recientemente y quien había recibido ya las sumas autorizadas por Acuerdos Nos. 1399 y 1412, de 31 de agosto y 4 de septiembre de 1940; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo—con apoyo en la parte final del inciso 2º del Art. 93 de la misma Ley—ACUERDA: acceder a lo solicitado. Queda encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado, y se faculta a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No 491 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de abril de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, contraída a que se le devuelva la suma de cuatro mil novecientos setenta y un colones quince centavos (c. 4.971.15), que tiene depositada en el Banco Central de Reserva de El Salvador y que corresponde a lo acumulado al 28 de febrero último por los fondos grabados para el pago del empréstito municipal de treinta mil colones (c. 30.000.00), en virtud de estar pagadas las cuotas de dicho empréstito hasta el 31 de agosto del corriente año; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con el Acuerdo Nº 1830 de 18 de noviembre de 1940, por el que se reformaron y adicionaron las bases Nos. 6, 7 y 10 que contiene el Acuerdo Nº 52 de 25 de enero de 1939, lo mismo que las cláusulas 4a., 5a. y 7a. del respectivo contrato de empréstito, reformas y adiciones que conceden a la Corporación Municipal facultad para poder hacer uso de los sobrantes de los fondos gravados, una vez cumplidas las obligaciones del referido empréstito, para cubrir las necesidades del Fondo Común de su Presupuesto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar la devolución de dichos fondos, facultándose a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de los mismos del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 492 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar telefonista en la oficina del barrio de Cisneros de San Salvador, interinamente, al señor Ovidio Peña, en lugar de la señorita Rosa Herrera, a quien se le concede un mes de licencia, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada. El nombrado devengará durante el lapso indicado que principió el primero de este mes, el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 80 del artículo 14 de la Ley de Salarios, con aplicación al artículo 68 de la Ley de Presupuesto; y la señorita Herrera, la cantidad de cincuenta colones (₡ 50.00), con cargo a la partida del artículo 128 de la citada Ley de Presupuesto. Ambos sueldos serán cancelados por la Pagaduría respectiva. (Imp. timbre, c. 2.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 493 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar auxiliar en la Confrontación de Cuentas de la Oficina Central, interinamente, a la señorita Josefina Ortiz, en lugar de la señora Jobyna de Arévalo, a quien se le conceden cuarenta días de licencia, con goce de sueldo, por el motivo a que se refiere el numeral 2) del Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 17 del 4 de marzo de 1940. La nombrada devengará durante el lapso indicado, que principió el primero de este mes, el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 24, subnúmero 3, del artículo 14 de la Ley de Salarios, con aplicación al artículo 68 de la Ley de Presupuesto; y la señora de Arévalo, la cantidad de noventinueve colones diecinueve centavos (₡ 99.19), con cargo a la partida del artículo 128 de la citada Ley de Presupuesto. Ambos sueldos serán cancelados por la Pagaduría respectiva. Impuesto timbre, (c. 2.00). —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 138 Palacio Nacional: San Salvador, 2 de abril de 1941:

A solicitud de la Junta Nacional de Defensa Social, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Fiscal de Hacienda, para que en nombre y representación del Estado y conjuntamente con el Síndico de la mencionada Junta, acepte la venta que hará al mismo Estado don Alberto Hernández Ramos, de dos casas y sus correspondientes solares, situados en la Colonia América, al Norte del barrio de San Jacinto, de esta ciudad, con una superficie de doscientos veinte metros cuadrados cada uno, por la cantidad de diez y seis mil colones......... (c. 16,000.00). La adquisición de los mencionados inmuebles se hará para fines de Mejoramiento Social, de conformidad con lo acordado en la sesión celebrada por aquella Junta el día veintiuno de mes de marzo próximo pasado, según aparece en el punto nueve del acta respectiva. Todos los gastos que ocasione la correspondiente escritura serán por cuenta de la Junta.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 139 Palacio Nacional: San Salvador, 2 de abril de 1941.

Vista la solicitud de la señorita Carolina López Esquivel, interpuesta por conducto de la Dirección General de Contribuciones, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su cargo de Auxiliar de la Sección encargada del Control y recaudación de los Impuestos Internos que antes correspondían al Banco Hipotecario de El Salvador, anexa a la citada Dirección General, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, de conformidad con el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: acceder a lo solicitado por la señorita López Esquivel, debiendo contarse la licencia que hoy se le concede, con goce de sueldo, a partir del primero del corriente mes, y nombrar para que la sustituya a don Oscar Araujo, quien devengará el sueldo que señala la Partida Nº 4, Sub. Nº 4 del Art. 126 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 679, del Presupuesto Fiscal vigente. El sueldo de la señorita López Esquivel correspondiente al tiempo de la licencia se aplicará al Art. V-729 del expresado Presupuesto y le será pagado por la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 140 Palacio Nacional San Salvador, 3 de abril de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos en el personal de la Proveeduría General de la República:

Art. 120

Ptda.	Sub-No.	Nombre y cargo
6	2	Don Ulises Funes, Oficial de Segunda Clase, en sustitución de don Benjamín Wilfrido Navarrete, que renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios.
7	1	Don Napoleón López, Oficial de Tercera Clase, en lugar del señor Funes.
8	3	Don Rosendo Amaya, Auxiliar de Primera Clase, en sustitución del señor López.
9	4	Don Raúl González Casamalhuapa, Auxiliar de Segunda Clase, en lugar del señor Amaya.
10	2	Señorita Margot Samayoa, Auxiliar de Tercera Clase, en sustitución del señor González Casamalhuapa.

Las personas mencionadas devengarán los sueldos de primera categoría que señalan las partidas ya enumeradas del Art. mencionado de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 712 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del primero del presente mes, fecha en que tomaron posesión de sus cargos.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa

No. 141 alacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de de 1940.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Secretario Archivero de la Administración de Rentas de este departamento al bachiller don Miguel Angel Mena, en sustitución de don Silvano Antonio Sánchez, quien abandonó el empleo. El nombrado devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida Nº 7 del Art. 105 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al artículo 608 del Presupuesto Fiscal

vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo:—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

No. 142 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

Por razones del servicio y a propuestas del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: permutar en sus cargos a los señores don Joaquín Vicente Martínez, Perito del Tribunal Pericial de la Dirección General de Contribuciones y don Emilio Oscar Rodríguez, Oficial de Tercera Clase de la misma Oficina, quienes devengarán, respectivamente, el sueldo mensual de primera categoría que señalan las partidas Nos. 7, Sub-No. 1, y 15, Sub-No. 10, del Art. 122 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 673 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del quince del presente mes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

No. 143 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Auxiliar de Quinta Clase de la Dirección General de Contribuciones, a la señorita Rosa Méndez, en lugar de la señorita Carmen Martínez, quien pasa a otro puesto. La nombrada devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida No. 13, Sub-No. 4 del Art. 122 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 673 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que comience a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

No. 144 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Escribiente de la Dirección General de la Policía de Hacienda, a don Ricardo Edgardo Zamora, en lugar de don Fernando Suárez Gutiérrez, a quien se cancela su nombramiento. El nombrado devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida No. 6, Sub-No. 1 del Art. 128 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 689 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del primero del corriente, fecha en que comenzó a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

No. 145 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: 1o.) nombrar Delegado Fiscal en el departamento de Usulután a don Luis Rodolfo Escobar, en sustitución del bachiller don Manuel Cruz, a quien se rinden las gracias por sus servicios; y 2o.) nombrar a don Carlos Rodríguez Portero Notificador de la Delegación Fiscal de San Salvador, en sustitución del señor Escobar. Los nombrados devengarán, respectivamente, los sueldos de primera categoría que señalan las partidas No. 8, Sub-No. 4 y No. 7 del Art. 134 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 721 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

No. 146 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

Vista la solicitud de don Constantino Espirat, presentada por medio de la Dirección General de la Renta de Aduanas, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo para no asistir durante un mes al desempeño de su cargo de Primer Colaborador de aquella Dirección General, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 69 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, ACUERDA: 1º) acceder a lo solicitado por el señor Espirat, debiendo contarse la licencia con goce de sueldo que hoy se le concede, a partir del quince del corriente, y nombrar para que lo sustituya durante ese lapso, al doctor don Jorge Sol Castellanos, actual Colaborador Secretario de la expresada Dirección General, quien devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida Nº 2 del Art. 121 de la Ley de Salarios vigente; 2º) designar a don Gilberto García, actual Auxiliar de la Secretaría de la misma Oficina, para que sustituya interinamente al doctor Sol Castellanos en sus funciones de Colaborador Secretario, con el sueldo de primera categoría consignado en la partida Nº 3 del citado Artículo de la Ley de Salarios, y, 3º) los sueldos de las personas nombradas se aplicarán al Art. 657 del Presupuesto Fiscal en vigencia y el sueldo del señor Espirat, correspondiente al término de la licencia, le será pagado en la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. V-729 del citado Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

Nº 147 PalacioNacional: San Salvador, 5 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental de Sonsonate y con cargo al Art. V-724 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente, a partir del 1o. de enero del año en curso, la cantidad de noventa centavos (c. 0.90), para pagar a la Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate, el servicio de alumbrado eléctrico suministrado a aquella misma Pagaduría Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

No. 148 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental de Cuscatlán, y con cargo al Art. 637 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente, a partir del 1o. de enero del corriente año, la cantidad de ocho colones (c. 8.00), para pagar a la Alcaldía Municipal de Cojutepeque el servicio de agua que suministra a la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda

Samayoa.

Nº 149 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de abril de 1941.

Vista la solicitud de don Ignacio Ascencio, del domicilio del cantón El Divisadero, de la jurisdicción de San Francisco en el departamento de Morazán, relativa a que, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 251 del Código Fiscal y 90 del Reglamento de Licores, se le autorice para establecer un expendio permanente de aguardiente al por menor en el citado cantón El Divisadero, el Poder Ejecutivo, con presencia del informativo correspondiente en que aparece que en dicho lugar hay suficiente vigilancia de las autoridades para mantener el orden, y de conformidad con las disposiciones citadas, ACUERDA: autorizar al expresado señor Ascencio, para que establezca un expendio de aguardiente, al por menor, en el cantón aludido; y comunicarlo a la mencionada Dirección General, para el efecto de lo dispuesto en el segundo inciso de los artículos antes mencionados.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

No. 151 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: 1o.) suspender en sus funciones de chofer del Ministerio de Hacienda a don Antonio Rodríguez, por el término de veinte días a partir de esta fecha y nombrar para que lo sustituya durante ese lapso a don Antonio Rivas Orellana, actual chofer de la Policía de Hacienda; 2o.) nombrar interinamente a don Luis Mentes Lovo en lugar del señor Rivas Orellana, y 3o.) los nombrados devengarán el sueldo mensual de primera categoría que señalan las partidas No. 23, Sub-No. 1 del Art. 101 y No. 8, Sub-No. 2 del Art. 128 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo a los Arts. 586 y 689, respectivamente, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 176 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: facultar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos que figuran a continuación, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono al Art. 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de seiscientos noventidós colones con dieciocho centavos (c. 692.18), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicho Almacén para servicio de las dependencias que abajo se mencionan, durante el mes de marzo último, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

A la Oficialía Mayor del Ministerio de Defensa Nacional, conforme solicitudes aplicadas al Art. V-855 del Presupuesto vigente y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo los Nos. 99 por c. 15.74 y 117 por c. 193.75, con fechas 6 y 17 de marzo último, respectivamente............	c. 209.49
Al Almacén de Vestuario del Ejército, conforme solicitud aplicada al Art. V-851 del Presupuesto vigente y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 103, el 8 de marzo citado............................	„ 12.92
Y a Sanidad Militar, conforme solicitud aplicada al Art. V-858 del mismo Presupuesto vigente y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 114, con fecha 13 del mismo mes de marzo.................	„ 469.77
Total.........	c. 692.18

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 177 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo, a solicitud de la interesada, ACUERDA: trasladar desde el 1º de mayo próximo entrante, de la Pagaduría Departamental de Usulután a la de San Miguel, el pago del montepío militar de que goza doña Natalia Molina viuda de Monge, por sí y en representación de sus hijos Jesús, Francisca Angelina, Heriberto y Lorenzo Justiniano Monge en concepto de deudos legítimos del extinto capitán Lorenzo de J. Monge, según acuerdo de este Ramo del 10 de julio de 1929.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 179 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar la renuncia interpuesta por el cabo Carlos Ponce, del cargo de Subcomandante Local de Santa Cruz Michapa, del departamento de Cuscatlán, rindiéndosele las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 607 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de abril de 1941.

A solicitud del señor Rector de la Universidad de El Salvador, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: aprobar el gasto de ciento cuarenta y ocho colones cincuenta y cinco centavos (148 55), efectuado por la Tesorería Específica de dicha Universidad, en las atenciones dispensadas por la Facultad de Odontología, con autorización del señor Rector de la misma Universidad, al señor Decano de la Escuela de Odontología de la República de Haití, doctor Jules Thebaud. La erogación se aplicará al Art. V-89, del Capítulo VII del Presupuesto Especial de la propia Institución.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Instrucción Pública,
Araujo.

Nº 608 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de abril de 1941.

Visto el diploma de doctor en Medicina que ha presentado el señor don Ramón Quintanilla hijo, expedido por la Universidad de El Salvador con fecha 18 de febrero del año en curso, el Poder Ejecutivo, habiendo sido llenados los requisitos que exige la Ley de 23 de agosto del año recién pasado, ACUERDA: autorizarlo para que ejerza su profesión de doctor en Medicina.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Instrucción Pública,
Araujo.

Nº 610 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de abril de 1941.

Por haber pasado a propiedad de María Bustamante, desde el 1º de los corrientes, la casa ocupada por la escuela de Niñas "5 de Noviembre", de esta capital, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Dirección General de Tesorería pague, desde la fecha antes citada, a la señorita Bustamante, la suma de ciento cincuenta colones (c. 150.00) mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la Partida 10, del Art. 571, Capítulo XVI, Título X, del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde el 1º de los corrientes, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº 99 de 29 de enero próximo anterior.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 611 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de abril de 1941.

Vista la solicitud de doña Carmen Mendoza Marroquín de Alfaro, Profesora Auxiliar del Kindergarten Nacional Nº 1 "Federico Froëbel" de esta ciudad, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia, con goce de sueldo, por el motivo a que alude el numeral segundo del Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Art. 9 del mismo Decreto, cuyos extremos están legalmente comprobados en el expediente respectivo, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, los cuarenta días de licencia solicitados, los cuales se contarán del 1º de abril al 10 de mayo del presente año, inclusive ambas fechas; y nombrar para que desempeñe dicha plaza durante el tiempo del permiso, a la señorita Carmen Midence, quien devengará el sueldo que señala la Partida 7, Subnúmero 1, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, a partir del mismo día 1º de abril inclusive, fecha en que ha empezado sus funciones. La señora de Alfaro cobrará la cantidad de setenta y nueve colones treinta y cinco centavos (c. 79.35), equivalente a su sueldo durante los cuarenta días de la licencia, con cargo al Art. V 579, Capítulo XIX, Título X del mismo Presupuesto; y ambas erogaciones se harán por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 612 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el cuadro de profesores de Enseñanza Primaria de las Escuelas Municipales de esta capital, así:

PROFESORES DE CANTO PARA TODAS LAS ESCUELAS

Don Germán Mejía;
señorita Virginia Mancía Varela y
señorita Elvira Herrarte.

PROFESORAS DE LABORES PARA TODAS LAS ESCUELAS

Señora Adela Torres de Peña y
señora Mercedes Auerbach de Rodríguez.

ESCUELAS URBANAS

"J. Daniel Hernández"

Directora, señora Juana Bautista de Chica;
Subdirectora, señora Gertrudis de Bennett Pérez.
Profesoras Auxiliares:
Señora María Evangelina Sánchez de Majano y
señora Rosa Elena de Flores.

"Francisco Menéndez"

Directora, señorita María Francisca Doño;
Subdirectora, señorita María Victoria Mixco.
Profesoras Auxiliares:
Señorita María Orbelina Chica y
señorita Antonia Melgar.

"José Rosales"

Directora, señora Inés de Rubio Somoza;
Subdirectora, señorita Elba Cubas.
Profesoras Auxiliares:
Señorita Ana Victoria Escoto y
señorita Elena Urrutia Mata.

"Francisco Campos"

Directora, señorita Paula Hernández Ramos;
Subdirectora, señora Ana Hernández de Cevallos.
Profesoras Auxiliares:
Señorita Julia Silvestre Flores y
señora Adelina de Gumero.

Grupo Escolar
"J. Francisco W. Cisneros"

Directora, señora Francisca Aguilar de Merino;
Subdirectora, señorita Mariana Eloísa Rivera.
Profesoras Auxiliares:
Señorita Herminia Lovo Morales y
señorita Rosa Elvira Escobar.

Grupo Escolar
"Salvador Mugdan"

Directora, señorita Margot Tercero;
Subdirectora, señorita Concepción Coto Ramírez;
Profesoras Auxiliares:
Señora Dolores Flores de Ratto y
señora Carmen Ramos de Saravia.

Grupo Escolar
"Jorge Lardé"

Directora, señora Julia Palma de Gutiérrez;
Subdirectora, señorita Josefina Medrano.
Profesoras Auxiliares:
Señorita Juana Amaya Ruiz y
señorita Berta Velis.

Escuela "Juan J. Solórzano"

Directora, señorita Carmen Morales Modina.

Escuela "Santiago I. Barberena"

Directora, señora Teódula M. de Martínez;
Subdirectora, señorita Victoria Hernández.

Escuela "Manuel S. Muñoz"

Directora, señorita R. Milagro Avalos;
Subdirectora, señora Pedrina Menjívar.

Escuela "Canónigo Francisco Moreno"

Directora, señora María Medina de Anaya;
Subdirectora, señora Josefina de Alvarenga.

Escuela "Juan Ramón Uriarte"

Directora, señora Blanca Lidia Flores de Salazar;
Subdirectora, señora Mercedes Maití de Luarca.
Profesora Auxiliar:
Señorita Josefina Ibarra Roldán.

ESCUELAS RURALES

"Juana López" (San Antonio Abad)

Directora, señorita Adela Salguero;
Subdirectora, señora Encarnación Mendoza de Menjívar.

"Joaquín Rodezno" (Monserrat)

Directora, señorita Rufina Rodríguez;
Subdirectora, señora Blanca Araceli Soria de Solórzano.

"José Mejía" (Lomas de Candelaria)

Directora, señora Ermelinda Ortiz de Villalta;

Subdirectora, señora Esperanza Paz Pineda Sánchez de Torres.

"Darío González" (Granja Dolores)

Directora, señorita Lidia Hernández Burgos;
Subdirectora, señorita Blanca Ofelia Campos.
Profesora Auxiliar:
Señora Corina Pineda de López.

Kindergarten Municipal No. 1

Directora, señorita Mercedes Cortés Andrino;
Subdirectora, señorita Isaura Pleités.
Profesoras Auxiliares:
Señorita Paz Miranda;
señora María Cáceres de Mejía Nolasco;
señorita Elvira Miranda y
señorita Sara Cortés Andrino.
Profesora de Canto:
Señora Rosa Delia Martínez Saso de Salazar Ochoa.

Escuela Nocturna "José Rosales"

Director, don Pablo Castellanos.

Quienes están debidamente autorizados para ejercer el Magisterio y cuyos Directores darán cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 614 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el cuadro de profesores de Enseñanza Primaria de las Escuelas Municipales de la ciudad de Nueva San Salvador, así:

ESCUELAS URBANAS

"Margarita Durán"

Directora, señorita Angela Alfaro Noguera;
Subdirectora, señora Ramona Zelaya v. de Contreras.

Profesoras Auxiliares:

Señorita Luz Dubón Samayoa y
señorita Albertina Pacas R.

"Daniel Hernández"

Director, don Luis Wenceslao Escobar Fernández;
Subdirector, don José María Quintanilla.

Profesores Auxiliares:

Don Carlos Ceballos Porras y
señorita María Castillo Contreras.

Kindergarten Mixto "Margarita de Morán"

Directora, señora Flor de María Aguilar de López Sosa.
Subdirectora, señora Aminta Flores de Gamero;
Profesor Especial de Música y Canto para todas las Escuelas Municipales Urbanas, don Rafael Orellana.

ESCUELAS RURALES MIXTAS

San Antonio El Quequeisque

Directora, señorita Herminia Martínez Alvarenga.

Los Amates

Directora, señora, Olivia Bermúdez de Ortiz.

El Sacasil

Directora, señorita Eugenia Quevedo.

El Limón

Directora, señorita Concepción Escobar Fernández.

Concepción Las Granadillas

Directora, señorita Luz Elena Mulato.

El Matazano

Directora, señora Marta Angélica de Lara.

Alvarez

Directora, señorita María Pérez Febeiro.

El Progreso

Directora, señorita Mercedes Ch. Durán.

Victoria

Directora, señorita Margarita Valenzuela de Pino.

Quienes están debidamente autorizados para ejercer el Magisterio y cuyos Directores darán cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 615 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el cuadro de Profesores de Enseñanza Primaria de las Escuelas Municipales de la ciudad de San Miguel, así:

Escuelas Urbanas

Carmen Morales de Campos

Directora, señora Ana Francisca de Ayala.
Subdirectora, señorita María Cristina Lazo.
Profesora Auxiliar: señorita Refugio Medina.

Tobías Meléndez

Directora, señorita Margarita Ester Moreira.
Subdirectora, señorita Luisa Amada Aragón.

Escuelas Rurales

El Salitre

Directora, señora Ermelinda R. de Rosales.

El Volcán

Directora, señorita María Antonia Gómez.

Las Lomitas

Directora, señorita Amelia Castillo.

San Carlos

Directora, señora Rosa Aminta de Murillo.

El Jute

Directora, señorita Dolores Jirón Menéndez.

Anchico

Directora, señora María Campos de Bonilla.

Hato Nuevo

Directora, señorita Rosa Isabel Campos.

San Antonio de Chávez

Directora, señorita María Irene Bautista.

Concepción Corozalito

Directora, señora Leandra Alvarez de Ayala.

Santa Inés

Directora, señorita María Félix Díaz.

Quienes están debidamente autorizadas para ejercer el Magisterio y cuyas Directoras darán cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 616 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el cuadro de profesores de Enseñanza Primaria de las Escuelas Municipales de la ciudad de Chalchuapa, así:

CANTON

El Arado. Directora, señorita Margarita Núñez Guerra.
Ayutepeque. Directora, señorita Otilia Córdova Alarcón.
Caserío San Isidro. Directora, señorita Julia Lemus Romero.
Las Flores. Directora, señorita Adela Sebastiana Cordero.
Las Cruces. Directora, señora Rosa Rodríguez de Pérez;
El Tanque. Directora, señora Luz Núñez v. de López; quienes están debidamente autorizadas para ejercer el Magisterio.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 613 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 52 del Reglamento de Enseñanza de Comercio y Hacienda, y a propuesta del Director del Colegio "San José", de la ciudad de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el siguiente Cuadro de Profesores del primero y segundo cursos diurnos, en la especialidad de Contador, conforme al Plan vigente; personal que impartirá la enseñanza durante el presente año lectivo, en el mencionado establecimiento, así:

PRIMER CURSO

Contabilidad (Elementos) don José Bolaños.
Aritmética (Elementos), don Antonio Bolaños.
Idioma Castellano, presbítero José Angel Torres.
Geografía Económica, doctor José Corrado.
Idioma Inglés, presbítero José Angel Torres.
Caligrafía, don Fernando Sibrián,

SEGUNDO CURSO

Contabilidad (Mercantil), don José Bolaños.
Aritmética, don Antonio Bolaños.
Idioma Castellano, presbítero José Angel Torres.
Geografía Económica, doctor José Corrado.
Nociones Generales de Derecho, doctor José Corrado.
Constitución, don Fernando Sibrián.
Idioma Inglés, don Alfredo Bracamonte.

Para aprobar el nombramiento de don J. Vicente Sibrián, en su concepto de Profesor de Cultura Física, deberá entenderse con la Dirección General del Ramo respectivo, para legalizar su situación como profesor de dicha asignatura.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 617 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el Cuadro de Profesores de Enseñanza Primaria propuesto por el Director del Colegio "La Educación", de esta ciudad, para el corriente año lectivo, de la manera siguiente:

Director, don Francisco Gutiérrez;

Profesores Auxiliares: señorita Blanca Rosa Castellanos, señorita M. Alejandrina Turcios, señorita Lucía Mardones, señora Angela de Pavón y don Ernesto Pavón, quienes están debidamente autorizadas para ejercer el Magisterio y cuyo Director dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 618 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el cuadro de profesores de Enseñanza Primaria propuesto por el Director del Liceo "Santaneco", de la ciudad de Santa Ana, para el corriente año lectivo, de la manera siguiente:

Director, don Manuel Farfán Castro;

Subdirector, don Manuel Vicente Gavidia;

Profesores Auxiliares: don J. Esteban Castillo Madrid, h., don Enrique Castaneda, don José Arnoldo Sermeño, don David Pineda, don Alfredo Arriaza, don Patrocinio Galdámez (Musica y Canto), don Ernesto Vega M. (Cultura Física), quienes están debidamente autorizados para ejercer el Magisterio y cuyo Director dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 619 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 52 del Reglamento de Enseñanza de Comercio y Hacienda, y a propuesta del Director del Colegio "Santa Cecilia", de la ciudad de Santa Tecla, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el siguiente Cuadro de Profesores del Primero y Segundo Cursos diurnos, en la especialidad de Contador, conforme al Plan vigente; personal que impartirá la enseñanza durante el presente año lectivo, en el mencionado establecimiento, así:

PRIMER CURSO

Contabilidad (Elementos), don Wilfredo Rausan.

Aritmética (Elementos), don Adán Espinosa.

Idioma Castellano, don Luis Araya.

Geografía Económica, don José Angulo Alvarenga.

Idioma Inglés, Presbítero Laureano Ruis C.

Caligrafía, don Alejandro Adolfo Villalta.

SEGUNDO CURSO

Contabilidad (Mercantil), don Wilfredo Rausan.

Aritmética, don Adán Espinosa.

Idioma Castellano, don Luis Araya.

Geografía Económica, don José Angulo Alvarenga.

Nociones Generales de Derecho, bachiller Julio César Guillén.

Constitución, bachiller Julio César Guillén.

Idioma Inglés, Presbítero Benito A. Contreras.

Para aprobar el nombramiento del Presbítero don Pedro Arnoldo Aparicio, en su concepto de Profesor de Cultura Física, deberá entenderse con la Dirección General del Ramo respectivo, para legalizar su situación como profesor de dicha asignatura.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 620 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

Vistas las diligencias iniciadas por don Carlos Alberto Parada, para que, previos los requisitos legales, se le reconozca el título de Contador de Comercio y Hacienda, que le extendió la Sociedad de Empleados de Comercio de El Salvador", de esta ciudad, el 28 de noviembre de 1925, cuyo Diploma, que se ha tenido a la vista aparece firmado por don Domingo Sosa, doctor J. Ernesto Vásquez y don Carlos B. Zepeda, en concepto de Presidente, Secretario y Jefe de la Sección Escolar, respectivamente, de dicha Sociedad; considerando que el señor Parada fué aprobado el veintiséis de marzo retropróximo, en los exámenes generales de grado que establece el Art. 12 del Decreto sobre Legalización de Títulos e Incorporación de Contadores del 22 de febrero de 1939, publicado en el Diario Oficial Nº 45 de fecha 25 del mismo mes y año; y de conformidad con el inciso último del Art. 15 del citado Decreto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer el referido Título e incorporar al peticionario, don Carlos Alberto Parada, al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", en su calidad de Contador de Comercio y Hacienda.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 621 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento para Enseñanza Normal vigente y vista la documentación presentada por el señor bachiller don Rafael Antonio Lara García, para obtener equivalencia de los estudios de Ciencias y Letras efectuados por él, con los Normales correspondientes; tomando en consideración asimismo el dictamen del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal del Ministerio de Instrucción Pública, sobre el particular, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar equivalentes los estudios de Ciencias y Letras efectuados por el señor bachiller don Rafael Antonio Lara García con los estudios Normales correspondientes, pudiendo obtener el Título de Profesor Normalista e incorporación en el Magisterio, después de cumplimentar los requisitos a), b) y c) del Art. 109 del Reglamento para Enseñanza Normal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Públisa,

Orantes.

No. 622 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de abril de 1941.

Vista la solicitud de doña Ana Olivia de Orellana, Directora de la Escuela de Niñas de El Rosario", departamento de Morazán, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia, con goce de sueldo, por el motivo a que alude el numeral segundo del Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Art. 9 del mismo Decreto, cuyos extremos están legalmente comprobados en el expediente respectivo, ACUERDA: conceder con goce de sueldo, los cuarenta días de licencia solicitados, los cuales se contarán del 15 de abril al 24 de mayo del presente año, inclusive ambas fechas; debiendo reconocerse a la señora de Orellana, por la Pagaduría departamental respectiva, durante el lapso del permiso, el sueldo señalado en la Partida 10, Subnúmero 409, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que, oficialmente, no se designa sustituta interina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 623 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

Vista la solicitud de doña Teresa Alvarado de Echeverría, Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Buena Vista, jurisdicción de Zacatecoluca, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia, con goce de sueldo, por el motivo a que alude el numeral segundo del Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Art. 9 del mismo Decreto, cuyos extremos están comprobados en el expediente respectivo, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, los cuarenta días de licencia solicitados, los cuales se contarán del 15 de abril al 24 de mayo del presente año, inclusive ambas fechas; y nombrar para que desempeñe dicha plaza durante el tiempo de la licencia, a doña Zoila Blanca Lemus de Coreas, quien devengará el sueldo señalado en la Partida 11, Subnúmero 392, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, desde el día en que tome posesión del empleo. La señora de Echeverría cobrará la cantidad de cincuenta y dos colones treinta centavos...... (c, 52.30), equivalente a su sueldo durante los cuarenta días de la licencia, con cargo al Art. V-579. Capítulo XIX, Título X del Presupuesto mencionado; y ambas erogaciones se harán por la Pagaduría del departamento de La Paz. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 624 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 536 de 28 de marzo próximo anterior, que se refiere al alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural del cantón "Izcanales", jurisdicción de Santo Domingo, en el departamento de San Vicente, en el sentido de que el pago de dicho alquiler deberá hacerse a Tranquilina Lobato de Reyes y no a Tranquilina Lobato como dice el acuerdo que se rectifica.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 625 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de abril de 1941.

A propuesta del señor Subdirector del Liceo "Cuzcatlán", de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los siguientes cambios de Profesores para servicio en los Cursos de Ciencias y Letras de dicho plantel, así:

PRIMER CURSO

Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, bachiller Lisandro Argueta, en lugar del Profesor José Fernando Chávez.

" de Aritmética, don Vicente García Zepeda, en sustitución de don José Gilberto Cabrera.

Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Analogía, don Alejandro G. Gutiérrez, en vez del Profesor José Luis López.

SEGUNDO CURSO

Profesor de Cívica Moral y Urbanidad, bachiller Lisandro Argueta, en sustitución del doctor Salvador R. Merlos.
,, de Castellano (Lectura y Composición, Prosodia y Ortografía), don Alejandro G. Gutiérrez, en reemplazo de don José Fernando Chávez.
,, de Geografía Universal (Nuevo Continente y Oceanía), bachiller Lisandro Argueta, en lugar de don Rodolfo Meyer,
,, de Historia Universal (Moderna y Contemporánea), don Vicente García Zepeda, en vez de don José Gilberto Cabrera.

TERCER CURSO

Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Sintaxis), don Serafín Quiteño, en vez de don José Fernando Chávez,
,, de Geología y Mineralogía, don Tránsito R. Pérez, en reemplazo del doctor Tomás Contreras.

CUARTO CURSO

Profesor de Nociones de Física, Ingeniero Julio E. Mejía, en subrogeción de don Carlos Herrera Peña.
,, de Trabajos en el Gabinete de Física, Ingeniero Julio E. Mejía, en vez de don Carlos Herrera Peña.

QUINTO CURSO

,, de Castellano (Literatura), don Serafín Quiteño, en lugar de don Salvador Calderón Ramírez.
,, de Psicología y Lógica, don Alejandro G. Gutiérrez, en sustitución de don José Luis López.

—Comuníqueese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 626 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos que figuran a continuación, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono al Art. 19 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de un mil doscientos sesenta y tres colones ochenta centavos (c. 1,263.80), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicho almacén para servicio de las dependencias que abajo se mencionan, durante el mes de febrero del corriente año, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Oficialía Mayor del Ministerio de Instrucción Pública.—Art. V-564 del Presupuesto vigente............ ₡ 620.00

Conforme solicitud legalizada, por el Ministerio de Instrucción Pública, y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el Nº 117 con fecha 25 de febrero del corriente año.

Art. V-457 del Presupuesto vigente.................................... ,, 565.50

Conforme solicitud legalizada, por el Ministerio de Instrucción Pública, y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 126, con fecha 4 de marzo del corriente año.

Biblioteca Nacional.—Art. V-476 del Presupuesto vigente........ c. 42.66

Conforme solicitud legalizada, por el Ministerio de Instrucción Pública, y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 128, con fecha 4 de marzo del corriente año.

Instituto Nacional "General Francisco Menéndez".—Art. V-525 del Presupuesto vigente........... ,, 35 64

Conforme solicitud legalizada, por el Ministerio de Instrucción Pública, y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 163, con fecha 13 de marzo del corriente año.

Total....... ₡ 1.263.80

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

No. 33 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de abril de 1941.

A propuesta del señor Director de la Penitenciaría Central, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a la señorita Emperatriz Rosales, Encargada del registro de mujeres que visitan a los reos del propio establecimiento, en lugar de la señorita Amalia Rivera, que renunció y a quien se dan gracias por sus servicios. La nombrada devengará el sueldo que asigna la partida Nº 29-Sub. Nº 2-del Art. 79, Capítulo III, Título IX de la Ley de Salarios y le será pagado por la Dirección General de Tesorería con aplicación al Art. 403 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del 1º del mes en curso, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,

Avila.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 35 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de abril de 1941.

Vista la renuncia que don Alejandro Castellanos ha presentado del cargo de bodeguero de la Dirección General de Carreteras, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela desde esta fecha rindiéndole agradecimientos por los servicios prestados, y ascender a este cargo al bodeguero Marcial Deras. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría de conformidad con el Art. 28, partida 2-k de la Ley de Salarios, el que le será pagado por la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. 155 del vigente Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

No 36 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: suspender desde hoy, por el lapso de un mes, al Apuntador de la Dirección General de Carreteras don Miguel Angel Gutiérrez y nombrar en su lugar, por el término de la suspensión, a don Carlos A. Chico, quien devengará sueldo de primera categoría de conformidad con el Art. 28, partida 2-h de la Ley de Salarios, el que le será pagado por la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. 155 del vigente Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 208 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospicio "Moraga" de la ciudad de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Celadora de Sección de 1a. clase de aquel establecimiento, a la señorita Hortensia Rivas, en sustitución de la señorita Doris Aracely Moreno. La nombrada devengará el sueldo que determina la Partida Nº 10 del Art. 1º, Parte Segunda-Egresos del Presupuesto Especial vigente, desde el primero del mes en curso, fecha en que se hizo cargo del puesto y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 209 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar interinamente, Mozo de Servicio de la Dirección y Administración del Hospital de la ciudad de Sonsonate, al señor Jorge Garzona, en lugar del señor Manuel Bartolomé Evora, nombrado por acuerdo Nº 191 de 28 de marzo próximo anterior y quien no se hizo cargo del empleo. El señor Garzona devengará el sueldo que señala la Partida Nº 4 del Art. 1º, Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a desempeñar sus funciones y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 210 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección del Asilo Salvador el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de empleados de dicho Centro:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Art. 1º

Economato

Nº 24.-Auxiliar, José Nicolás Orellana, en sustitución de Antonio López Fuentes.

Cocina

,, 29.-Jefe de cocina, Francisca Vásquez de Avilés, en subrogación de Virginia Martínez.

,, 30.-Cocinera, Jesús Rodríguez, en lugar de Nieves Monterrosa.

,, 31.-Dos Ayudantes de cocina: Isabel Juárez y Jesús Lazo, sustituyendo a María Henríquez y a Jesús Rodríguez.

Las personas nombradas devengarán desde el primero del corriente, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios, los sueldos que asignan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente y les serán pagados por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

No. 211 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de abril de 1941.

Con presencia de la opinión favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresadía en oficio No. 6055 de fecha 17 de marzo último y a solicitud de la Dirección del Hospital "Benjamín Bloon", el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1o.-Aprobar lo actuado por dicha Dirección en lo que respecta a las licencias con goce de sueldo, que por motivo de enfermedad concedió a los empleados de aquel Centro que abajo se mencionan; 2o.-Autorizar a la respectiva Tesorería para que, con cargo a la partida del Art. V-13 (Gastos Imprevistos)-Parte Segunda-Egresos- del Presupuesto Especial vigente, erogue la suma de sesenta y tres colones setenta y nueve centavos, para reconocer a dichos empleados los sueldos que les corresponden, de conformidad con el siguiente detalle:

Evangelina Muñoz, Enfermera de 2a. Clase, desde el 27 de enero, por la tarde, hasta el último de febrero, del corriente año, a razón de c. 25.00 mensuales	c. 28.63
Concepción Alvarado, Auxiliar de 2a. Clase, del 26 al 31 de marzo último, c. 15.00 por mes	„ 2.90
Ismael Arteaga, Mozo, del 23 de enero al último de febrero del corriente año, c. 20.00 mensuales	„ 25.81
Rosenda López, Cocinera de 1a. categoría, del 22 al 31 de enero último, c. 20.00 por mes	„ 6.45
Total	c. 63.79

y 3o.-Confirmar los nombramientos de las personas que sustituyeron interinamente a dichos empleados, durante los lapsos que antes se indican y a quienes se les reconocerán los sueldos que determinan las partidas del Presupuesto Especial ya citado, que a continuación se expresan:

Art.	Part.	Sub No.
1o.	21-	2-Enfermera de 2a. Clase, Amanda Duque.
„	24-	1-Auxiliar de 2a. Clase, María Parada.
„	30-	1-Mozo, Benjamín Acevedo.
„	26-	1-Cocinera de 1a. categoría, María Luisa Artiga.

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 212 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de abril de 1941,

A propuesta de la Dirección del Asilo Sara, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de dicho Centro benéfico:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Art. 19

Servicio de Asistencia

Nº 13.-Enfermeros: Gonzalo García y Santos Revelo, en lugar de Manuel Beltrán y José Antonio Rivas, que renunciaron.

„ 15.-Encargado de Sección de Mujeres, Dolores Díaz, en plaza vacante.

Los nombrados devengarán, a partir de la fecha en que hayan comenzado a desempeñar sus puestos, los sueldos que asignan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente y les serán pagados por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 213 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Mozo del Cementerio General de San Miguel, al señor Abel Fuentes, en lugar del señor Guillermo Maravilla, que solicitó su retiro. El nombrado devengará desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, el sueldo asignado por la Partida Nº 6 del Art. 19 Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería del mencionado Cementerio.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 214 Palacio Nacional:
San Salvador, de 5 abril de 1941.

A propuesta de la Dirección de la Casa Nacional del Niño de esta capital, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Auxiliar de cocina y Molendera de dicho establecimiento, a Margarita Martínez y a Alicia Cortés, en lugar respectivamente, de Paula Henríquez y Julia Morales, que renunciaron. Las nombradas devengarán, por su orden, los sueldos que señalan las partidas Nº 51-subnúmero 2- y Nº 52 -subnúmero 4-del Art. 19, Parte Segunda, Egresos del Presupuesto Especial vigente, a partir del primero del mes en curso, fecha en que comenzaron a desempeñar sus funciones y les serán pagados por la Tesorería del propio Centro.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 215 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Carlos" de la ciudad de La Unión, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Cocinera de aquel Centro, a Josefa Flores, en lugar de Margarita Amaya, que renunció. La nombrada devengará, desde el primero del corriente, fecha en que comenzó a desempeñar el empleo, el sueldo que asigna la Partida Nº 13 del Art. 19, Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

DEPOSITO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que en seguro depósito encuéntrase un caballo rocillo capulín, presentado a los postes de esta oficina por los campistas de la hacienda San Mauricio, de esta comprensión, por ocasionarle perjuicios; dicho caballo está herrado con el fierro de esta figura...

La persona que se crea con derecho al semoviente relacionado, que se presente a reclamarlo con sus comprobantes respectivos dentro el término de ley.

Alcaldía Municipal: El Rosario, La Paz, abril quince de mil novecientos cuarentiuno.— *Jesús Martínez M.*— *M. Arévalo M.*, Srio.

No. 810 1 16 IV 41

EMPLAZAMIENTOS

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia del distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Justino Ríos, de generales ignoradas, vecino del cantón El Jiote, jurisdicción de Conchagua, de este distrito y departamento, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves en Venancio García; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las nueve horas del día cuatro de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Julio Cañas.*— *O. Siliézar*, Srio.

Of. 1 15 IV 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Inocente Palacios, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruya por el delito de homicidio en Marcelino Rivera; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas del quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.— *S. Navarrete.*—*Salv. E. Ortiz*, Srio.

Of. 1 17 IV 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente José Serrano, de generales ignoradas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de disparo de arma de fuego en Isidoro Beltrán; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez y media horas del tres de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*M. A. Selva.*—*G. A. Castro*, Srio.

Of. 1 15 IV 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Nicolás López, de generales ignoradas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Fermina Navarro; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas del tres de abril de mil novecientos cuarentiuno.— *M. A. Selva.*—*G. A. Castro*, Srio.

Of. 1 15 IV 41

Subasta No. 77

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 900 pies de fricción de la mejor calidad, fabricada de asbesto comprimido y tejido de alambre de cobre; está destinada para breques mecánicos.

La cantidad total se descompone así:

100 pies de ¼'' x 2''. 100 pies de ¼'' x 2½''.
100 pies de ½'' x 3''. 100 pies de ¼'' x 3½''.
100 pies de ¼'' x 4''. 100 pies de ¼'' x 5''.
100 pies de 5/16'' x 4''. 100 pies de 5/16'' x 5''.
100 pies de ⅜'' x 4''.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No 148, el 1o de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada, así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, que se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, los proponentes deben presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Las muestras también podrán presentarse durante los diez días siguientes después de efectuada la subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 del presente, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 2 de de abril de 1941.

Licitación Pública No. 4

(Segunda Publicación)

La Alcaldía Municipal de San Salvador, de acuerdo con lo dispuesto en los Artos. 90 y 91 de la Ley del Ramo Municipal, saca a licitación pública la construcción de un RASTRO MUNICIPAL, en un terreno de propiedad de la Comuna.

Se admitirán propuestas, siempre que los oferentes llenen los requisitos siguientes:

OBJETO.—Tomando como programa General, el plano proyectado para Rastro por la Ingeniería Municipal y las especificaciones que se dirán, se admitirá presentar propuestas con algunas variantes en la disposición de los elementos constitutivos del proyecto toda vez que las modificaciones expuestas, sean para mejorar el plan y resulte alguna ventaja económica.

DESCRIPCION.—El plano proyectado contiene todos los datos de las edificaciones y disposición relativa para su funcionamiento, la siguiente nomenclatura servirá de base para las especificaciones.

No. 1.—ANTE CORRAL.—En el plano aparece el ante-corral, en su anchura de doce metros cincuenta centímetros en la proximidad al control de entrada: su longitud o capacidad total no aparece en el plano, porque será resuelto de acuerdo con los terrenos disponibles; los proponentes tomarán en cuenta sólo la parte que aparece en el plano.

No. 2.—BASCULA.—La báscula para peso bruto del ganado, se colocará bajo techo y será del tipo usado en todos los Rastros Modernos. Los interesados presentarán propuesta completa sobre dicha báscula, acompañada de hoja decriptiva, peso, precio y manera de hacer las fundaciones. El abrigo: la construcción medirá como mínimo, cuatro por cinco metros y tres metros setenticinco, libres para el paso de camiones.

No. 3.—REGISTRO DE ENTRADA.—El registro de entrada y de salida serán iguales y de la forma que aparece en el Plano, con puerta de entrada, ventanas y taquilla de servicio; la altura del cielo de la caseta será de tres metros.

No. 4.—CONTROL DE POLICIA.—Para control por parte de la Policía Municipal, se harán dos casetas iguales de la forma indicada, y junto a la caseta de control de la derecha, se construirá un departamento de cuatro metros setenta y cinco centímetros, por cuatro metros, para colocar en el interior el contador de luz eléctrica y transformadores; la altura de este departamento será de tres metros.

No. 5.—CALLE INTERIOR.—Desde la entrada por el lado del ante-corral, pasando entre los pesebres y lado posterior de la maquinaria para refrigeración, pasando junto al control de salida, se construirá una calle de macadam con penetración asfáltica, o tarvia de cuatro metros de anchura, cercada a ambos lados con alambre galvanizado sujeto en postes de hierro galvanizado o concreto armado, paralelamente a la calle anterior y desde la báscula hasta el corral No. 6, habrá una calle de dos metros de anchura, para paso del ganado que ha sido pesado y que se dirige al corral y establos; una línea más de postes de alambres formará esta calle menor; el pavimento será, pues, de seis metros entre las dos calles. El pavimento se ha especificado de macadam asfáltico por higiene y categoría de la instalación.

No. 5—Bis PASARELAS.—Para conducir el ganado a la matanza, hay que atravesar la calle de circunvalación interior, así como los operarios o destazadores tendrán que pasar constantemente de sus apartamentos, cuartos de útiles y sanitarios, a la sala de matanza, atravesando también la misma calle de circunvalación. Como tal práctica es peligrosa y el paso de algún motor al mismo tiempo, se conviene que en los puntos Nos. 23 y 24 se haga el paso por encima de la calle interior de circunvalación, facilitando en el caso del ganado que caiga desde lo alto donde le esperan la puntilla y la sangrada y es tomado por la primer grúa eléctrica, que lo lleva por los rieles para el resto de la operación. Para el paso de operarios en el No. 24 se tomará en cuenta, además del paso superior, que a opción de ellos cuando no esté pasando ganado o algún vehículo puedan usar el nivel los llamados portillos de hombre. En conexión con la calle de circunvalación interior se ha previsto en No. 33 una puerta para extraer animales enfermos o muertos en los pesebres o corrales, que serán controlados en la salida; también se ha previsto en el No. 34 la "salida" de operarios que saldrán a la calle de circunvalación o por el control de salida de carnes y controlados una vez más en la salida general.

El ganado llegará al corral No. 6, sufriendo la primer "vista" del control médico y ya colocadas las reses en los pesebres "se arriará" el ganado porcino por la puerta No. 9 que comunica con el corral de cerdos, No. 10 donde se construirá un cobertizo de 42 metros 75 centímetros y por 4.50 metros y dos de altura libre, con empedrado pegado con mezcla de cemento y arena al uno por tres afinado con lechada pura a la brocha.

No. 7.— ESTABLO.—El establo medirá 62.50 metros por 9.00 metros de anchura y altura libre de 3 metros con pesebres para 80 animales, con distribución de agua potable; el pavimento del establo será de concreto de 10 centímetros de espesor, sentado sobre terreno firmemente pizonado y con las juntas de expansión necesarias. Las juntas de expansión medirán de un cuarto de pulgada como mínimo y se llenarán con asfalto compuesto "KO". El establo será provisto de un drenaje eficiente y la cloaca que conducirá los líquidos utilizables, por medio de compuertas, servirá uno u otro de los estercoleros. El estiércol se llevará al estercolero que esté recibiendo por carretilla de mano, algún sobrante de pasto, si lo hubiere se sacará al tren de aseo.

No. 8.—CONTROL MEDICO.—Este control servirá al médico para depósito de los instrumentos que fuere necesario para cada caso, tomar muestras, hacer reacciones &.&.

La altura libre de construcción será de 3 metros, habrá servicio de agua abundante, dos lavabos, lavadero de útiles, cloaca &.

No. 12.—ESTERCOLEROS.—Los estercoleros serán dos, cubriendo entre ambos 11 m. 40 x 4 m. 50 y tres metros de profundidad; los muros medirán sesenta centímetros de anchura y formados con mampostería de piedra rajada, con mezcla de cemento y arena, al uno por tres, afinado con pasta pura. En la división se colocará un poste de hierro con brazo móvil y la respectiva garrucha.

No. 13.—EDIFICIO DE MATANZA.—En este edificio el ganado porcino entrará por la izquierda, viniendo de los corrales y el ganado mayor por el lado derecho, previo paso por el baño obligado que encontrará en los Nos. 13 y 15 pasando en los pasillos Nos. 14 y 17 que los conducirá a las pasarelas Nº 25, ya descritas, llegando así a la sala de matanzas.

En ese momento habrá que oír las propuestas de los interesados, quienes dirán el sistema que proponen de acuerdo con la maquinaria.

En el plano elaborado hay suficiente espacio para la matanza, dirección, pesa, control de salida; gran puerta para salida de carnes, salida y entrada de servicio de operarios hacia la dependencia de aseo y herramientas y por último una puerta para uso del personal administrativo, quienes pasarán a cubierto entre ambos edificios. La medida general del edificio de matanzas es de 24.00 x 44.00 metros con columnas interiores separadas seis metros en ambos sentidos; formando cuerpo hay una sección de 6.00 x 6.00 metros para el control de carnes y otra de iguales dimensiones para servicio del personal Nº 24.

No. 32.—REFRIGERACION.—La sección marcada refrigeración será destinada para instalar los motores y compresores que más tarde mantendrán la temperatura necesaria en los departamentos de depósito refrigerados que se construirán en un futuro no fijado, en los espacios vacíos Nº 35 entre la curva del camino de circunvalación interior y el edificio de matanza; así pues, la sección para maquinaria de refrigeración se dejará vacía.

La altura mínima del salón de matanza o nivel de los rieles suspendidos será de cinco metros cincuenta centímetros; la posición del edificio de matanza, rodeado de calles y jardines, permitirá el máximum de higiene y confort para lo que se proveerá una ventilación completa y luz naturales; todas las aberturas para luz [ventanas] podrán abrirse en 40%, aproximadamente y habrá suficiente ventilación por medio de persianitas metálicas (louvers).

No. 22.—DIRECCION.—El edificio central para el Director, personal administrativo y laboratorio, constará de: Oficina para el Director de 5.40 metros por 5.40 metros; administración de 5.40 metros por 6.20 metros; dos cuartos para personal técnico y laboratorio del mismo ancho que los anteriores y 5.60 metros y 5.80 metros respectivamente; dos cuartos para ropero de 3.50 metros por 3.50 metros y dos cuartos para baños, orinales y W. C. de 4.30 metros por 3.50 metros.

En los cuartos para ropero se incluyen en cada uno seis casetas de tamaño corriente, para cada empleado y dos lavamanos en cada cuarto. El dispositivo de baño y W. C. incluirá en cada cuarto dos duchas y tres W. C.; en caso de necesidad un lado podrá destinarse a personal femenino. Para completar dicho edificio central habrá al frente un corredor de servicio de tres metros de anchura por veinte y tres metros de largo. Al centro del corredor y dividiendo las oficinas habrá un pasillo de cuatro metros de anchura para comunicar con la sala de matanza por medio del paso cubierto Nº 23 que será amplio para el paso de camiones como se dijo anteriormente.

No. 21.—DESINFECTORIO.—En el eje de la calle de concreto Nº 20 que corre entre el edificio de matanza y el administrativo se construirá un departamento de limpieza para los carros de transporte que se pedirán al extranjero: dicho cuarto medirá ocho metros de fondo, cinco de anchura y cuatro de altura con cierre de cortina; el techo de concreto armado adosado al desinfectorio se construirá un cuarto de 3.50 metros x 3.50 x 3.50 de altura para servicio de una pequeña caldera, el techo de este cuarto será de madera y teja.

No. 20.—Habrá una calle de concreto de cinco metros de anchura, cordones de concreto, aceras de concreto de un metro desde la entrada indicada, pasando entre la matanza y edificio administrativo.

No. 26.—CASA DEL GUARDIAN.—La casa para el guardián Nº 26 indicada en el plano, constará de tres cuartos, una cocina y corredor, medirá 15.50 mts. de largo por 4.50 mts. y tres metros de altura libre. Siendo que habrá terrenos disponibles se formará un corral extra, para uso del guardián, fuera del casco principal de la construcción.

No. 27.—A continuación de la casa del guardián, se construirán cinco cuartos de 3.50 metros de anchura por 4.00 metros de largo y tres metros libres de altura y a lo largo de los cinco cuartos un corredor de un metro cincuenta de anchura. Estos cinco cuartos servirán a los operarios del rastro para ropero y guardar sus herramientas, para lo que se construirán cuatro armaritos de setenta y cinco centímetros de ancho por un metro ochenta de altura, en cada uno de los cuartos.

No. 28.—A continuación de los departamentos Nº 27 y en la forma indicada en el plano, en una construcción semejante a la anterior y con igual corredor se construirán diez W. C. de porcelana del tipo más resistente; a continuación un cuarto común con catorce duchas como está indicado en los planos y a continuación un servicio de orinales para diez personas. Los tres departamentos sanitarios descritos tendrán un zócalo de ladrillo de cemento blanco de dos metros de altura y pavimento del mismo material. Finalmente se construirá una bodega Nº 29 sin uso especificado de ocho metros de largo por 4.50 de ancho y cuatro metros de altura libre con pavimento de concreto.

MUROS DE CLOTURA.—El conjunto antes descrito, se cerrará por los cuatro costados así: con muros de adobe reforzados con ladrillo o teja para la gotera, en los tres lados donde no hay puertas; en el frente se construirá una verja decorada modestamente; esta verja cerrará el paso entre los garitones del Control de Policía.

ESTILO.—Todas las construcciones que formarán el Rastro serán de estilo industrial, completamente liso pero se admitirán variantes en este sentido.

CONSTRUCCION.—Toda la construcción de los edificios que formarán el Rastro será así: *Primero*: Cimientos de piedra, mezcla de cemento y arena al uno por cuatro, con una anchura de treinta centímetros en los pabellones y casetas menores; cincuenta centímetros en el edificio administrativo, sesenta centímetros de anchura en el edificio de matanza. La profundidad será variable, pero puede contarse con un máximum de un metro para las grandes construcciones y sesenta centímetros para las menores. La resistencia del terreno es suficiente para soportar con seguridad de uno a un kilo y medio por centímetro cuadrado o sean quince toneladas por metro cuadrado. Las columnas de concreto armado tendrán como cimiento la base de sustentación de concreto armado necesaria y a la profundidad de un metro.

SEGUNDO.—Todos los muros se formarán

de ladrillo pegado con mezcla de cemento y arena, al uno por cuatro. Los muros del edificio central administrativo No 22 medirán quince centímetros de espesor, los muros del edificio de matanza, medirán treinta centímetros de espesor. Todos los muros serán sostenidos por estructura de concreto armado, calculando cada una de las partes de refuerzo de acuerdo con sus funciones, pero se fija desde luego en treinta por taeinta y cinco las columnas de los muros del edificio de matanza y en cuarenta por cuarenta las columnas aisladas. Sobre los muros de quince centímetros correrá una viga de quince por cuarenta centímetros uniendo así el extremo de todas las columnas de refuerzo de dichos muros.

Sobre los muros de treinta centímetros correrá una viga de treinta centímetros de anchura por cincuenta centímetros de altura, con el mismo objeto que el indicado anteriormente. Dichas vigas serán de concreto armado y podrán sostenerse solas, aún cuando no haya muro o haya que hacer alguna abertura entre columnas. Todos los muros se repellarán por ambos lados, con mezcla de cemento y arena al uno por cuatro y afinados con mezcla de cemento y arena tamizada al uno por tres, después de secos se pintarán con asbestina. Todas las edificaciones se techarán con estructura completamente metálica y lámina acanalada No 24 tomando en cuenta que las edificaciones menores se cubrirán, además de la lámina, con teja del país.

PAVIMENTOS.—El pavimento del edificio administrativo No 22 será de ladrillo de cemento de color blanco y pegado a los muros un ladrillo formando zócalo color ocre.

El pavimento del edificio de matanza No 18 será de ladrillo de cemento antiderapante de 20 x 20 centímetros, blanco con dos ladrillos rojos formando guardas entre columnas y guarda alrededor con zócalo de ladrillo blanco de un metro de altura inclusive las columnas. Esto para facilitar la limpieza ya que no se puede por razones de economía colocar un zócalo de porcelana de un par de metros.

PUERTAS.—Las puertas de intemperie serán de hierro y malla galvanizados; la puerta de la salida de carnes No 19 y la puerta del desinfectorio No 21 serán de cortina metálica; las puertas de todo el resto serán de madera de cedro sólidamente construidas.

El maderamen que servirá de forro a los cielos de las construcciones habitables y de servicio del personal, será de madera de pliego importada, pudiendo usarse también "Masonite" o materiales similares con excepción de láminas.

CLOACAS Y DESAGUES.—El agua de las lluvias que escurra de los techos y de los espacios engramados, se enviará a las cunetas más cercanas de las calles interiores y en los puntos donde crezca el caudal se colocarán tragantes con parrilla de hierro fundido fácil para inspección y limpieza de los tragantes, cuyo fondo no presentará ángulos rectos ni superficiales planas donde pueda depositarse agua. A partir de los tragantes, se conectarán tuberías de concreto de un diámetro mínimo de doce pulgadas, diámetro que aumentará de acuerdo con el caudal recogido hasta cubrir el doble de la precipitación pluvial máxima, que interesa a cada ramal o ramal final. Los tubos de concreto para desagües o cloacas sanitarias, serán revisadas y aprobadas por la Ingeniería Municipal, antes de su colocación, pudiendo rechazar la cantidad de tubos o partidas de tubos que resultaren malos. Los tubos pequeños serán pegados con mezcla de arena y cemento y los grandes calzados con mampostería donde fuere necesario, haciendo juntas elásticas pegadas con asfalto cada diez tubos.

DESAGUES SANITARIOS.—Las tuberías para aguas negras y aguas servidas formarán un sistema separado, usando las mismas especificaciones anteriores. Las tuberías de menor diámetro medirán seis pulgadas. Las aguas negras y aguas servidas podrán ingresar a la gran cloaca del Rastro, tomándose las precauciones pel caso para evitar un fracaso y las indicaciones de conexión serán dictadas en el momento oportuno por la Ingeniería Municipal.

CLOACA DEL RASTRO.—La cloaca del Rastro, servirá para evacuar aguas sucias, estiércol, sangre y desechos que provendrán de la matanza y las continuas operaciones de limpieza que se harán con agua abundantísima. Para el máximun de lavado de la cloaca en cuestión será previsto en su cabecera, un depósito para descargar de una vez su contenido a intervalos graduables por medio de un sifón de campana "Miller"; la capacidad del tanque lavador será de diez metros cúbicos y será construido bajo tierra y con el tapón de visita respectivo. La cloaca del rastro se construirá con tubos de concreto de 24 pulgadas de diámetro, unidos con anillos reforzados; cada diez tubos se hará una de estas uniones o empalmes con asfalto G. K. La pendiente mínima para cualquier tubería de desagüe pluvial-aguas negras o de la cloaca del Rastro, será, de uno por ciento y la colocación de tubería se hará estrictamente de acuerdo con trazo y perfil aprobado por la Ingeniería Municipal.

AGUA POTABLE.—El agua será entregada en el terreno en cantidad suficiente y se necesita una instalación para servicio corriente en todos los edificios, espacios, engramados, jardines, corrales etc., etc. Se trata de poder regar con manguera para evitar el polvo que debe ser eliminado del Rastro; esta es una de las razones principales de pavimentar las calles interiores y de formar el mayor número de espacios engramados; para el lavado del edificio de matanza se colocará en ramal independiente de los anteriores para mantener una presión constante. Esta presión se hará efectiva con un tanque elevado 25.00 metros y de unos 5.000 galones alimentado con una bomba automática

INSTALACIONES ELECTRICAS Y TELEFONOS

Como todas las construcciones serán de sistema Mixto (Ladrillo y concreto armado) se exigirá que la red de ductos para instalaciones eléctricas se coloque al tiempo de construir cada edificación, evitando así acumular defectos en las obras.

Se colocarán teléfonos en las siguientes dependencias:

A) Dirección y Administración. .	4 Teléfonos
B) Controles de Entrada y Salida.	4 Teléfonos
C) Casa de Matanza	2 Teléfonos
D) Casa del guardián	1 Teléfonos
E) Control Médico	1 Teléfonos
F) Teléfono Público	1 Teléfonos
G) Telefonista	1 Teléfonos
Total.	14

Toda la instalación será de acuerdo con cada edificación, así: en los laboratorios habrá suficientes tomas a un metro veinte del suelo y los habrá también en la sala de matanzas donde fuere necesario, inclusive en algunas columnas centrales. Se entiende que la instalación será completa y deberá entregarse con todo y lámparas y reflectores donde fuere necesario. Para concluir se entiende que la construcción se entregará completamente terminada, repellada, pintada, con herrajes de puertas, etc., etc.

Condiciones Generales.

Los interesados en hacer propuestas a la presente licitación pueden recabar más datos o explicaciones en el Departamento de Ingeniería Municipal.

Para la aceptación de las propuestas que se hagan a la presente licitación, se tomará muy en cuenta la calidad de los materiales, precio de la obra y más próxima fecha de entrega.

Las personas o empresas que tengan interés en la presente licitación deberán enviar o entregar sus ofertas en la Secretaría Municipal hasta las 10 horas del 15 de mayo próximo entrante, hora y día en que se verificará el concurso de las propuestas que se hubieren presentado, de acuerdo con las especificaciones y cláusulas anteriores, a presencia de las personas que al efecto concurran a la Alcaldía, para aceptar la que más convenga a los intereses Municipales.

Las propuestas deberán ser enviadas en papel sellado de quince centavos, en sobre cerrado y lacrado, conteniendo en la parte exterior del sobre, únicamente el número de la presente licitación, sin indicar el nombre del oferente ningún otro detalle.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Salvador, 3 de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

J. M. Melara E. — Alcalde Municipal.=

Alf. Pineda López — Srio.

Lista No. 15 de la correspondencia que por distintas causas, ha sido rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos, durante la semana del 6 al 13 del mes de abril de 1941.

DEL INTERIOR

Domicilio ignorado.—Graciela Abrego, Josefina Castro Barraza, José C. Castro, Martina Cruz, Luis Lemus Gómez, Fernando Moiza, Clotilde Molina, Antonio Pineda Perla, Isaac Sibrián, Víctor Sánchez.

Desconocidos.—Humberto Bolaños, Arnulfo Campos, Carmen Cuéllar, Petrona Cruz, Antonio Delgado, Brígida Gálvez, Carlos Garay, Margarita Guzmán, José C. López, Ricardo López, Arturo Martínez, Esperanza Menéndez, Alfredo L. Mejía, Concha Pimentel, Roberto Rafael Rivera, Isaura de la Rosa, Ruperta Vargas.

Ausentes.—Miguel A. Estrada, José Dolores Martínez, Concepción Nájera.

Fuera de línea.—María Luna.

DEL EXTERIOR

Domicilio ignorado.—Ludwig Anker, Alberto Abastado, Teresa de Castillo, Josefina Cáceres, Mr. A. B Coto, J. V. Figueroa, Graces Store, Sofía P. de Jmelmitzky, Elvira y Alicia Linares, José María Mayorga Mena, Teresa Melara, Salvador Menéndez Antonio Solís R., Angela Ramos de Villalobos, Leopoldo Zaney.

Desconocidos.—August Sold M. Bm., Rafael Vásquez.

Ausentes.—Bruno Hecht, R. A. Willard, Rosa Ortiz Villacorta.

Negociado del Interior de la Dirección General de Correos: San Salvador, 14 de abril de 1941.

LISTA No. 14

de la correspondencia que por distintas causas, ha sido rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos, durante la semana del 30 marzo al 5 de abril de 1941.

DEL INTERIOR

Domicilio ignorado.—Anita Cabrera, Rafael Cruz, Benjamín Díaz G., Anselma García, Lorenzo Figueroa, María Melara Herrera, Catalina Melgar, Rosa López de Orellana, María Eulalia Pérez Hortensia Pineda, Amalia de Quintanilla, Victoria de Rodríguez, Celia Rivera, J. Armando Salinas.

Desconocidos.—Carlota Carrillo de Berdugo, Gregorio Beltrán, Rubén Darío, Luisa Elías, Juana Flores, Rosendo Guzmán, Dolores García, Agustina Medrano, José J. Miranda, Raúl Moreno, Rosario Alfaro de Ponce, Sara Rumaldo, Antonio Santos, María Sorto, Albertina Vásquez, Francisco H. Ventura, Antonio Valladares.

Ausentes.—Miguel Angel Estrada Gonzalo S. Sosa.

Fuera de línea.—Amalia v. de Platero, María Pineda, Emilia Roldán.

DEL EXTERIOR

Domicilio ignorado.—Academia Salvadoreña C. de R., Manuel Aguirre, Raúl Garay, Felipa Gómez, Hortensia Martínez, Margarita L. Solís, Adrián Sequeira, Carlos G. Urrutia, Mr. Eduard R. Zaldaña.

Desconocidos.—Idalia Giralt, Manuel A. Reyes.

Ausentes.—Oscar Rodríguez Rossal, Alfredo Sckiek.

Negociado del Interior de la Dirección General de Correos: San Salvador, 7 de abril de 1941.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 16 de abril de 1941

Temperatura media diurna	25.1	C.
Temperatura máxima	35.5	C.
Temperatura mínima	19.0	C.
Barómetro a 0, media diurna	703.3	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	15.2	m/m.
Humedad relativa, media diurna	68 %	
Lluvia en m/m	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	SSW	
Velocidad máxima en un segundo	2 8	mts.
Oscilación de la temperatura	16.5	C.
Oscilación de la presión atmosférica	2 3	m/m.
Evaporación al sol	7.5	m/m.
Evaporación a la sombra	5 5	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	641.7	m/m.
Temperatura	14.9	C. G.
Temperatura máxima	25.5	G. C.
Temperatura mínima	13.2	G. C.
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	1.1	
Nebulosidad	despejado	
Lluvia	—	

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 | San Salvador, viernes 18 de abril de 1941 | Número 82

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Secretarías de Gobernación e Instrucción Pública

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Defensa Nacional

Secretaría de Instrucción Pública

Secretaría de Asistencia Social

PODER LEGISLATIVO

Vigésimaquinta sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día dieciocho de marzo de mil novecientos cuarentiuno.

I)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, abrió la sesión a las diez horas y cuarenticinco minutos.

Concurrieron los diputados: doctor Abarca, Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, Brannon, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, Santos, doctor Sosa, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la vigésimacuarta sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Aprobación de un decreto.

El Diputado Primer Secretario leyó y puso a debate la redacción del Decreto Legislativo Ordinario Nº 18, de hoy, por el que se ratifica en todas sus partes la Convención sobre el Instituto Indigenista Interamericano, suscrita en México el 29 de noviembre de 1940, por el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en aquel país, debidamente autorizado para ello por acuerdo del Poder Ejecutivo en los Ramos de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública. Fué aprobado sin observaciones.

IV)-Correspondencia.

El Diputado Primer Secretario leyó un oficio del señor Ministro de Gobernación, por el que devuelve sancionados los Decretos Legislativos Ordinarios Nos. 11 y 12, de 10 de este mes. Pasó al archivo.

V)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario dió cuenta con una petición de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, de este departamento, relativa a que se le autorice para trasladar al fondo común de su presupuesto, en definitiva, la suma de cuatrocientos cuarentidós colones seteinticinco centavos, del fondo de caminos vecinales, con el fin de poderla invertir en la introducción del agua potable de aquella población. Pasó a la Comisión de Gobernación, después de hacerla suya los diputados profesor Fuentes Meléndez, Alfaro y Aguilar [Juan Francisco].

VI) Informe.

El Diputado Primer Secretario leyó el informe favorable del Ministerio de Fomento, proveído en la solicitud de la Municipalidad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, sobre que se declare nacional el camino que partiendo de Chalatenango, pasa por la jurisdicción de Suchitoto, después por la población de Cinquera, y seguidamente por la de Tejutepeque, Ilobasco y San Isidro, hasta llegar a Sensuntepeque. Pasó con las diligencias respectivas anexas a la Comisión de Gobernación.

VII)-Dictámenes.

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura a los dictámenes que siguen:

a] El favorable de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Fomento, Agricultura y Asistencia Social, emitido en la Memoria de los actos realizados por el Poder Ejecutivo en dichos Ramos, correspondiente al año de 1940 a la cual dió lectura el señor Ministro general José Tomás Calderón, en sesión del día 5 del mes en curso; y

b] El favorable de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en la Memoria de la gestión desarrollada por el Poder Ejecutivo en el aludido Ramo, correspondiente al año anterior, a la cual dió lectura el señor Ministro general Andrés Ignacio Menéndez, en sesión del día 28 del mes próximo pasado.

El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura a los dictámenes siguientes:

c) El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se derogue en todas sus partes el Decreto Legislativo de 10 de abril de 1911, publicado en el Diario Oficial de 12 de mayo del mismo año, que estableció el gravamen del seis por ciento anual sobre el valor de la utilidad líquida que obtengan las compañías anónimas existentes en la República. Se señaló la sesión del día 19 de este mes para discutirlo; y

b) El favorable de la misma Comisión, recaído en la petición del Ministerio de Hacienda, relativa a que de acuerdo con el proyecto de decreto que acompaña, se dé la interpretación auténtica del Decreto Legislativo Nº 76, de 23 de junio de 1934, que estableció las Tarifas Aduaneras Diferenciales y, en virtud del cual se decretó el doscientos por ciento de recargo para las importaciones de aquellos países incluídos en la Tarifa Máxima. Se señaló la sesión del día 20 del mes en curso para su descusión.

VIII)-Discusiones.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio del Ramo expresado, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se conceda la exención de las tasas y sobre-tasas de almacenaje de todas las mercaderías de importación ingresadas en los recintos fiscales de las Aduanas de la República, por un plazo de noventa días. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el aludido proyecto, que se discutió por artículos; y

b) El favorable de la comisión de Agricultura, recaído en la petición del Ministerio de dicho Ramo, relativa a que de acuerdo con el proyecto de decreto que acompaña, se deroguen todas las leyes y reglamentos actualmente en vigencia referentes al cultivo del algodón en la República. Fué aprobado sin observaciones, así como el referido proyecto, que se discutió por artículos.

IX)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, levantó la sesión a las once horas y veinticinco minutos.

Faltaron con licencia los Diputados: Presidente doctor Reyes (Francisco Antonio); ingeniero Bertrand Galindo, Medina Gómez, Nuila doctor Rivas (Rafael Alfonso) y doctor inferi Turcios.

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Vigésimasexta sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, abrió la sesión a las diez horas y cincuenta minutos.

Concurrieron los Diputados: doctor Abarca, Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, Díaz, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes,

Liévano, Medina Gómez, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes, (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, Santos, doctor Sosa, Vargas, Velasco; el Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la vigésimaquinta sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Correspondencia.

El Diputado Segundo Secretario leyó la que sigue:

a) Un oficio del señor Ministro de Hacienda, por el que devuelve sancionados los Decretos Legislativos Ordinarios Nos. 3, 4, 5, 6, 7 y 8, de 22 y 28 de febrero último, y de 1º. del mes en curso; y el Acuerdo Legislativo Ordinario Nº. 1, de 6 de este mes. Pasó al archivo; y

b) Una nota del señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, por la que remite los anexos correspondientes al Informe Anual de dicho Tribunal, que presentó en sesión del día 14 de este mes. Pasó a sus antecedentes.

IV)-Solicitudes.

El Diputado Segundo Secretario dió cuenta con las siguientes peticiones:

a) Del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se juzgare conveniente, se apruebe el proyecto de decreto que acompaña, por el que se incorporan varias partidas a la Tarifa Centroamericana, establecida por el Decreto Legislativo Nº. 104, de 29 de junio de 1932, publicado en el Diario Oficial de 6 de julio del mismo año, a fin de favorecer la importación de maderas de construcción y de ebanistería de procedencia de los demás países centroamericanos. Pasó a la Comisión de Hacienda; y

b) Del señor Ministro de Defensa Nacional, enviada con instrucciones del señor Presidente de la República, relativa a que si se juzgare conveniente, se emita el proyecto de decreto que agrega, por el que se vota la "Ley Orgánica del Ejército Nacional de la República en Tiempo de Guerra". Pasó a la Comisión de Defensa Nacional.

V)-Dictámenes.

a) El Diputado Primer Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que se ratifique la prórroga por un año más, de la Convención Comercial Franco-Salvadoreña, de acuerdo con las notas cruzadas entre el señor Encargado de Negocios ad interim de Francia y del expresado Ministerio.

El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura a los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Fomento, Agricultura y Asistencia Social, emitido en la Memoria de los actos realizados por el Poder Ejecutivo en dichos Ramos, correspondiente al año de 1940, a la cual dió lectura el señor Ministro general José Tomás Calderón, en sesión del día 5 del mes en curso. Se señaló la sesión del día de mañana para discutirlo; y

b) El favorable de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en la Memoria de la gestión desarrollada por el Poder Ejecutivo en el aludido Ramo, correspondiente al año anterior, a la cual dió lectura el señor Ministro general Andrés Ignacio Menéndez, en sesión del día 28 del mes próximo pasado. Se señaló la sesión del día de mañana para su discusión.

VI)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, levantó la sesión a las once horas y treinta minutos.

Faltaron con licencia, los Diputados: Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio); Primer Prosecretario, doctor Párker; Aguilar [Juan Francisco], Durán Rivas, doctor Rivas [Rafael Alfonso] y doctor infieri Turcios.

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretarías de Gobernación e Instrucción Pública

Estatutos de la "Asociación Nacional pro-Infancia"

Art. 1º. — La "Asociación Pro-Infancia" es una entidad constituída bajo los auspicios del Supremo Gobierno de la República de El Salvador e integrada por personas de buena voluntad, con el objeto de trabajar a favor de la niñez salvadoreña y prestar su colaboración a las instituciones ya establecidas y que en lo futuro se establezcan, destinadas a dar asistencia al niño.

Art. 2º—La Asociación Nacional Pro-Infancia se propone contribuir al estudio de los problemas de asistencia y medicina sociales, sanidad pública, educación y cultura física, así como de los económicos y jurídicos que tengan atingencia con el niño, y hace suyas tanto la "Declaración de los Derechos del Niño" de Ginebra, como la "Carta de Derechos del Niño proclamada por el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia". Se esforzará asímismo para que todas las disposiciones legales vigentes en la República que favorezcan o interesen al niño sean cumplidas, como también mejoradas y reformadas cuando así lo estime conveniente.

Art. 3º—La Asociación estará regida por un Consejo Directivo de conformidad con lo que dispone el decreto Nº 17 del Poder Ejecutivo de la República, de fecha 15 de octubre de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 238 del 21 del mismo mes y año, sobre fundación de la Entidad.

Art. 4º—El Consejo podrá organizar tantos Comités de colaboradores técnicos como juzgue necesarios para el íntegro desarrollo de su labor. Las atribuciones de estos Comités de Colaboradores, serán: 1a.-Estudiar en el aspecto que corresponda a cada uno, los problemas que afecten a la niñez salvadoreña y formular los proyectos que mejor permitan llegar a su solución; 2a.-Intervenir directamente en la cuestión de propaganda para lo cual existirá un Comité especial que llevará este nombre y estará integrado por un representante de cada Comité existente y, además por aquellos elementos que sean garantía de eficacia y acierto en la difusión de los ideales y propósitos de la Entidad; y 3a.-Designar un delegado de cada Comité para que integre las Juntas Generales que se reunirán una vez al año en la capital de la República para los efectos que determina el artículo 89 de estos Estatutos.

Art. 5º-Asímismo estará facultado el Consejo para organizar en cada cabecera departamental o ciudades importantes para los fines previstos en el artículo 6º del mencionado Decreto del Poder Ejecutivo, Delegaciones que colaboren con él. A su vez, cada Delegación departamental podrá proponer al Consejo las delegaciones que estime indispensables en las demás poblaciones de su jurisdicción, ya que uno de los propósitos de la "Asociación Nacional Pro-Infancia" es lograr la cooperación de las fuerzas vivas de todo el país.

Las actividades de las Juntas Departamentales se desarrollarán de acuerdo con las instrucciones que emanen del Consejo Directivo.

Art. 6º—Cada Delegación departamental con las Delegaciones de su jurisdicción elegirá tres Delegados a las Juntas Generales que celebrará anualmente la Institución antes de empezar su campaña del sello.

Art. 7º—Las Juntas Generales se reunirán cada año en la capital de la República y estarán integradas: por los miembros del Consejo Directivo o una representación suya, por un Delegado de cada Comité colaborador técnico existente y por tres Delegados de cada Delegación departamental, electos en la forma que indica el artículo anterior.

Art. 8º—Las actividades de la Junta General serán: 1a.-Discutir la obra a realizar en el siguiente año como fundamento y objetivo de la inmediata campaña del sello y elevar al Consejo Directivo la correspondiente propuesta; 2a.-Acordar las líneas generales de la propaganda que ha de llevarse a cabo no sólo durante la campaña del sello sino, como irradiación suya, hasta la siguiente campaña; 3a.-Aprobar la inversión de fondos y conocer la marcha de las cuentas generales.

Art. 9º—Las Juntas Generales podrán celebrarse con el número de Delegados que asistan de los departamentos, y sus resoluciones se aprobarán con la mayoría de votos de los miembros presentes.

Art. 10º—El tesoro de la Asociación Nacional Pro-Infancia estará constituido: por el producto de sus campañas anuales del sello; por las colectas públicas que se efectúen periódicamente con autorización oficial; por los donativos de los particulares; por las cuotas de sus miembros contribuyentes, y por los subsidios que el Gobierno de la República tenga a bien decretar a su favor. El Consejo de la Asociación Pro-Infancia deberá atenerse, para los efectos del control de fondos, a lo que dispone el Art. 10º del referido Decreto de 15 de octubre de 1940.

Art. 11º—La Asociación podrá invertir sus ingresos directamente en la organización de servicios de asistencia relacionados con el niño y traspasarlos cuando lo juzgue conveniente. Podrá asimismo encomendarlos, mediante contrato, a Instituciones ya establecidas o que se establezcan.

Art. 12º—Cualquier reforma a estos Estatutos deberá ser provocada por el Consejo Directivo por propia iniciativa o a petición de la Junta General y aprobada por ésta. La correspondiente propuesta de reforma se elevará al Poder Ejecutivo.

Ranulfo Castro, Presidente. — María de Sellarés, Secretario.

No. 628 — Palacio Nacional: San Salvador, 3 de abril de 1941.

Vistos los anteriores Estatutos de la "Asociación Nacional Pro-Infancia", fundada en esta capital, compuestos de doce artículos, y no conteniendo disposición alguna que se oponga al orden público, a las leyes, ni a las buenas costumbres, en conformidad al Art. 543 del Código Civil, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 152 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de abril de 1941.

Vista la solicitud de la señorita Julia Goodall, contraída a que se le conceda licencia sin goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su empleo de Auxiliar de la Sección de Publicidad y Canje de la Secretaría de Hacienda y siendo justas las razones en que la funda, el Poder Ejecutivo ACUERDA: acceder a lo solicitado por la señorita Goodall, debiendo contarse la licencia sin goce de sueldo que hoy se le concede, a partir de esta fecha, y nombrar para que la sustituya durante ese lapso a don Gustavo Cabrera, quien devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida No. 17 del Art. 101 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 586 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de esta misma fecha.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 153 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de abril de 1941.

Vista la solicitud de la señorita Blanca Rosa Fajardo, contraída a que se le conceda licencia sin goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su empleo de Encargada del Registro de ingreso de correspondencia de la Secretaría de Hacienda y siendo justas las razones en que la funda, el Poder Ejecutivo ACUERDA: acceder a lo solicitado por la señorita Fajardo, debiendo contarse la licencia sin goce de sueldo que hoy se le concede, a partir de esta fecha, y nombrar para que la sustituya durante ese lapso a doña Carmen de Peña, quien devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida No. 13 del Art. 101 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 586 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de esta misma fecha.—Comuníquese.

(Rubricado el porseñor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 154 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de abril de 1941.

Tomando en consideración que las Tesorerías de los Hospitales de la República se han encomendado generalmente a los Administradores de Rentas por convenir así a los intereses de dichos Centros benéficos, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Asistencia Social y de conformidad con el Art. 125 de la Ley de Tesorería, ACUERDA: nombrar Tesorero del Hospital "Francisco Menéndez", baños "El Zapote" y Cementerio de la ciudad de Ahuachapán, al Administrador de Rentas de aquel Departamento don Manuel Mayora Zotelo, en sustitución del Tenedor de Libros de la misma Oficina don Salvador José Galindo, a quien se rinden agradecimientos por sus servicios prestados en el desempeño de dichos cargos. El nombrado devengará los sueldos mensuales que señalan las partidas No. 2 del Art. 1o. de los respectivos Presupuestos Especiales, a partir de la fecha en que tome posesión, debiendo caucionar suficientemente a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 156 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección General de la Renta de Aduanas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar a don Salvador Panameño Coto, actual Administrador de la Aduana Marítima de La Libertad, con iguales funciones a la Aduana Marítima de Sonsonate, en sustitución de don Rafael Porfirio Batista Lira quien, a su vez, pasará a sustituir al señor Panameño Coto. Las personas mencionadas continuarán devengando sin interrupción el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida Nº 7, Sub Nos. 3 y 2, respectivamente, del Art. 121 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 657 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 180 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de abril de 1941.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, restableciendo el montepío militar de veintiséis pesos veinticinco centavos (c. 26.25), hoy colones, mensuales a favor de doña Elena Sosa viuda de Manzano, de este domicilio, que le fué asignado por acuerdo de este Ramo del 4 de octubre de 1913, en concepto de cónyuge supérstite del teniente coronel don Francisco Manzano. Derecho que le asiste conforme con lo prescrito en los Artos. 20 y 22 de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares vigente y que ha comprobado con la documentación presentada; el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones en que se basó dicha resolución y de conformidad con los Artos. 25 y 26 de la ley citada y con el dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio No. 7643 del 19 de este mes, ACUERDA: confirmar la resolución de que se ha hecho referencia y restablecer desde el 1o. de mayo próximo entrante, a favor de doña Elena Sosa viuda de Manzano, la pensión o montepío militar relacionado, que será pagado por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 181 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que desde esta fecha en adelante y con cargo al Art. V-859 del Presupuesto General vigente, se erogue mensualmente por medio de la Pagaduría respectiva, la suma de cinco colones (c. 5.00), para cubrir al señor José Angel Zelaya, el valor del alquiler de la casa que ocupa la Comandancia Local de Nueva Guadalupe, en el departamento de San Miguel. Total a pagarse por ese servicio durante los ocho meses y diez y seis días que faltan del presente año fiscal: c. 42. 67.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 627 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Tesorería de la Universidad de El Salvador pague al doctor Reyes Arrieta Rossi ciento veinte y nueve colones tres centavos (c. 129.03), cantidad que le corresponde por sueldo como Rector de la Universidad durante los días del cuatro al trece inclusive, del mes de marzo último, que tuvo que asistir en su carácter de Rector y en representación del Gobierno, a la inauguración de la Universidad Nacional de Costa Rica, por invitación del Gobierno de dicha República y dejó la Rectoría a cargo del Decano de la Escuela de Derecho. La erogación se aplicará al Art. (v) 35 del Presupuesto Especial de la Universidad.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 216 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Delegado de Sanidad ad-honorem en la ciudad de Opico, Departamento de La Libertad, al bachiller José Ernesto López, a quien se excita atentamente para que se sirva aceptar el cargo. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 217 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Portero del Hospital "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, al señor Ruperto Barrera, en lugar del señor Atilio Coreas que se retiró. El nombrado devengará, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, el sueldo que determina la partida Nº 14 del Art. 1o., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería del mencionado Hospital.—Comníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 218 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de abril de 1941.

A propuesta de la Junta Central de Beneficencia, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Jefe de Operadores del Circuito de Teatros Nacionales a don Raúl Nicolás Berríos en sustitución de don Rafael Rascón Cañas, que renunció. El nombrado devengará el sueldo que señala la partida Nº 8, Art. 1o., Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial del mencionado Circuito, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, sueldo que le será pagado por la Caja respectiva. (Imp. Timb., c. 4.00). —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 219 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "Francisco Menéndez" y Baños "El Sapote", de la ciudad de Ahuachapán, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Administradora de dichos baños, a Berta Hernández, en lugar de Marta Arévalo. La nombrada devengará, el sueldo que asigna la partida Nº 14 del Art. 1o., Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial vigente desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a desempeñar el empleo y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

DOCUMENTOS OFICIALES

INFORME

del Delegado de El Salvador y Representante del señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Miguel Angel Araujo, a la II Reunión Consultativa de Cancilleres de América, celebrada en la Habana del 21 al 30 de julio de 1940.

Señor Ministro:

Por Acuerdo Nº 89, de fecha 19 de junio de este año, el Supremo Poder Ejecutivo tuvo a bien designarme Delegado de El Salvador y Representante del Ministro de Relaciones Exteriores de nuestro país, en la Segunda Reunión Consultiva de Secretarios de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, que se verificó en la ciudad de la Habana del 21 al 29 de julio próximo pasado. Asímismo, se nombró, por Acuerdo Nº 90, de fecha 4 de julio, Secretario del suscrito al señor doctor José Dolores Corpeño.

Con la mayor consideración y respeto deseo expresarle, una vez más, mis mejores agradecimientos por la confianza que me dispensó al encomendarme tan honroso como delicado encargo, de cuyo cumplimiento vengo a rendir a usted el siguiente informe:

Arribé a la Habana por la vía aérea de Miami, el día 16 de julio a las 11 a. m. En el aeropuerto de la bahía era esperado por un Representante personal del Excelentísimo señor doctor Miguel Angel Campa, Secretario de Estado de la República de Cuba, quien me dió la bienvenida ofreciéndome la más amplia y cordial hospitalidad y trasladándome, en su compañía, al Hotel Nacional, donde me habían reservado cómodo y elegante alojamiento. Con el Representante oficial de la Cancillería Cubana, me esperaban, además, nuestros representantes consulares en la Habana, doctores José Dolores Corpeño y Domingo Romeu y Jaime.

Al día siguiente tuve oportunidad de visitar al Excelentísimo doctor Campa, en su despacho de la Cancillería. Me dispensó una amable acogida, haciéndome saber que ya se habían tomado las medidas necesarias para que todos los Delegados encontraran las mayores facilidades en el desempeño de su cometido. Tuvimos un extenso cambio de impresiones acerca del evento internacional que estaba por celebrarse. Me expresó, en nombre del Gobierno Cubano y en el suyo propio, sus sentimientos de sincera fraternidad americana y sus buenos deseos por que de esta Conferencia surgiese una mejor afirmación de los ideales defendidos en las Reuniones precedentes. Para nuestra Patria tuvo palabras de gran simpatía que agradecí profundamente.

La circunstancia de haber llegado a la Habana con algunos días de anticipación a la fecha indicada para inaugurar las sesiones, me permitió ir conociendo a todos los Representantes de las demás Repúblicas de América y establecer inmediato contacto con ellos. Muy especialmente puse empeño en mantener estrechas relaciones con los Representantes de las hermanas Repúblicas de Centro América. La idea de unificar nuestro criterio para desarrollar una labor armónica en el seno de la Conferencia recibió franca y calurosa acogida de parte de todos ellos. Tuvimos una junta preliminar en las habitaciones del suscrito, acordando unánimemente reunirnos con frecuencia para cambiar impresiones y actuar de consuno en defensa de nuestros intereses comunes.

Esta actitud uniforme de las Delegaciones de Centro América, que se ha venido observando por fortuna en todas las Conferencias Interamericanas, y que no es más que un exponente de su hermandad política, espiritual y geográfica, causó favorable impresión a los demás Delegados. Se puso de manifiesto, sobre todo, en el respaldo entusiasta que dimos a la Delegación de Guatemala en su justa y patriótica ponencia sobre el asunto de Belice.

Como el Gobierno Cubano tomó el oportuno acuerdo de reservar alojamiento en el amplio y suntuoso Hotel Nacional para todas las Delegaciones, fué más fácil formar un ambiente de confraternidad y buena inteligencia que ayudó en mucho a la organización y al éxito del trabajo. Numeroso y experto personal destacado por la Dirección del Protocolo, constituyó oficinas en el propio Hotel y en el Capitolio, para atender en todo momento las exigencias de la Reunión, así como para orientar al personal de las distintas Delegaciones.

Con la debida anticipación se designó Secretario General de la Conferencia al señor doctor César Salaya, distinguido internacionalista y profesor de la Universidad de la Habana. Mediante su pericia y actividad, a pesar de lo apremiante del tiempo, todo estuvo preparado para el acto inaugural el día 21 de julio, por la tarde.

El mismo día 21, a las 11 de la mañana, fueron recibidas todas las Delegaciones en el Palacio Presidencial, en orden alfabético, por el Excelentísimo señor Presidente de la República de Cuba, doctor y Coronel Federico Laredo Bru, quien se encontraba en el salón de actos, acompañado de los Secretarios de Estado. Aproveché esta oportunidad para presentar al distinguido Mandatario cubano, un cordial saludo de nuestro Gobernante General Maximiliano H. Martínez, con los mejores votos por la prosperidad del pueblo de Cuba.

Por la tarde, a las cinco, tuvo efecto en el Hemiciclo de la Cámara de Representantes del Capitolio Nacional, la solemne inauguración de la II Reunión Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores de América. El marco no podía ser más grandioso: bello e imponente el Capitolio de la Habana puede considerarse como uno de los mejores en América. El Hemiciclo lucía las banderas de todos los países del Continente. El Excelentísimo señor Presidente de Cuba pronunció el discurso de estilo, en los siguientes términos:

"Excelentísimos Señores Ministros:

"Por segunda vez la singular responsabilidad de una elevada función que pone en vuestras dignas manos el destino de veintiuna naciones os solicita con urgencia, para que expreséis, solemnemente, la voluntad angustiada, pero firme de la libre América.

"La primera Consulta que en cumplimiento de los acuerdos de Buenos Aires y de Lima, celebrasteis en Panamá, marcó una importante etapa en las relaciones interamericanas; y las actas de aquella conferencia consignan los trascendentales acuerdos que robustecieron la amistad continental, solidarizándonos y manteniendo a nuestros países en su tradicional fidelidad a las normas jurídicas que dan calor y acierto a sus instituciones democráticas y hacen, aún hoy, en medio de acontecimientos desconcertantes, tranquila, honesta y respetable nuestra convivencia con los demás pueblos.

"Ahora habéis elegido la Habana, la capital de una de las últimas repúblicas que se constituyeron en este Hemisferio, pero que jamás se ha sentido perezosa en la afirmación de los ideales característicos de América, basados en la libertad, en la paz y en la justicia internacional, e idénticos a los que inspiraron las decisiones heroicas y la gesta inmortal de los ilustres varones —compañeros de los Washington, de los Bolívar, de los Hidalgo, de los San Martín, de los Sucre, de los Antigas, de los Petion, de los Duarte, y tantos otros— que combatieron, incansables, hasta la culminación de la independencia del pueblo cubano.

"No sugiere esta gran asamblea la evocación histórica que prestaba a la primera reunión de Panamá, el hecho de haberse realizado en aquella legendaria ciudad la primera conferencia de los países americanos convocada por Bolívar para oponerse a los designios de regímenes extraños impacientes por restablecer su dominio sobre estas tierras, donde un día habría de tener valor el derecho, coincidencia felizmente señalada al inaugurarse aquella Asamblea por el ilustre Presidente Arosemena, cuya irreparable pérdida, ocurrida hace pocos meses lamentó tan profundamente todo el Continente.

"Pero si no halláis en la Habana la oportunidad de tan prestigiosa evocación, encontraréis, al menos, un pueblo donde los apóstoles de su fé política se han esforzado en predicar la necesidad de promover un sentimiento colectivo interamericano, pueblo cuya independencia se ha amasado con la sangre de sus hijos, pero también con la sangre y simpatías de otros pueblos continentales.

"José Martí es uno de los heraldos de ese movimiento, y de él es esta frase elegida acertadamente por sus compatriotas para grabarla en el bronce lapidario que rodea el árbol de la fraternidad americana:

"Es la hora del recuento y de la marcha unida y hemos de andar en cuadro apretado como la plata en las raíces de los Andes".

"América, constituída por Estados de una organización política semejante, nacidos al calor de las mismas angustias y de análogos entusiasmos, había creado, con su convivencia de amable vecindad un ambiente de fraterno regionalismo, que le hubiera permitido mantenerse, dentro de su unidad geográfica y su tradición pacífica, alejada de conflictos que no le afectaban directamente.

Vivíamos en decorosa paz y aspirábamos a mantener esa paz. Tales propósitos no podían ser más nobles, ni nuestra conducta más específicamente clara.

"No envidiábamos nada de nadie; sólo nos preocupaba el florecimiento de nuestras instituciones democráticas, que estimábamos suficientes para consolidar un seguro bienestar. Tratábamos de mejorarnos para beneficio propio; pero también para ser útiles a los demás.

"Proclamábamos el valor de las adquisiciones jurídicas, sobre las deleznables conquistas obtenidas por la fuerza y la violencia.

"Por desgracia, este régimen de quietud y confianza no parece

ofrecer seguridades de duración; y ninguna conciencia honrada niega que el Hemisferio Occidental entra en una nueva existencia de alarma y de amenaza.

"Desde octubre del último año, fecha de la anterior reunión, hasta hoy, la Humanidad ha continuado su marcha, cada vez más vertiginosa e insensata, hacia la destrucción de todo lo que constituyera el afán superlativo del hombre civilizado.

"Parece que una divina predestinación nos empuja, a nosotros americanos, herederos directos de la cultura occidental, a ser, indefinidamente, los únicos custodios de una moral internacional que se obscurece y se destruye con el derrumbe material de grandes pueblos y el silencio dramático y desdeñoso de las supremas virtudes que antaño enaltecieron a la especie humana.

"Y esta sagrada misión que se impone el Continente americano, al constituirse en depositario de los restos de un civilización traicionada y puesta al borde de su naufragio definitivo, es la que os reune hoy con el propósito de defenderla y ampararla, librándola de una implacable proscripción que pudiera llegar a acosarla en sus últimos reductos del Nuevo Mundo.

"Los peligros, bien lo sabéis, señores ministros, aumentan cada día, y dichosa será nuestra América si puede, en su milagroso aislamiento, seguir sustrayéndose a las profundas reacciones de los dolorosos acontecimientos que vivimos en una época en que la potencia rotativa de los hechos históricos guarda estrecha relación con el perfeccionamiento científico de los instrumentos del progreso, creados por la sabiduría humana para un contacto más amistoso y fecundo de los individuos y de las sociedades y que diabólica fatalidad convierte en trágica admonición para estos pueblos que confiaban en que la lejanía y su manifiesto desinterés por ambiciones ilegítimas los conservaría fuera del desorbitado conflicto, que ni respeta el derecho débilmente reclamado, ni perdona las justificadas abstenciones de los que no han hecho de la codicia de los bienes ajenos ideal de engrandecimiento nacional.

"Sobre esa desconsoladora realidad presente, que, sin embargo, no logra velar la aurora de esperanza en el corazón de sus hombres de buena voluntad, es que América debe aprestarse a una preparación protectora y a una defensa progresiva de sus comunes derechos, que es la sola política acertada capaz de mantenerla en su vida pacífica y de asegurarle el disfrute permanente de una felicidad propia.

"Hombres del Norte, del Sur y del Centro, solidarizados, ungidos todos por la bendita religión igualitaria de América, sed bienvenidos.

"El Gobierno y el pueblo de Cuba al abriros sus brazos sinceramente hospitalarios, hacen votos por el éxito de vuestra difícil labor y por que mientras otros pueblos vegetan al margen del Derecho de gentes confiados únicamente en la fuerza, nosotros, americanos, sigamos viviendo, cabalmente rejuvenecidos, dentro de nuestros tradicionales conceptos de regional independencia, de consideración recíproca y de solidaridad fraternal que son bases indestructibles de las relaciones de este Hemisferio.

"Señores Ministros:

Tengo el honor de declarar abierta la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de América".

DELEGACIONES QUE CONCURRIERON A LA II REUNION CONSULTIVA DE CANCILLERES:

ARGENTINA:—Doctor Leopoldo Melo, Representante Personal del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores; Dr. Felipe Espil, Delegado; Dr. Luis A. Podestá Costa, Delegado; Sr. Ceferino A. Irigoyen, Consejero Económico; Dr. Oswaldo Machado, Consejero Económico; Dr. Luis Mariano Zuberbuhler, Secretario General; Dr Francisco Elizalde, Secretario; Agregados, señores Jorge A. Melo, Juan A. Pardo Aegerich y Francisco Carlos de Posada.

BOLIVIA:—Señor Enrique Finot, Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; Sr. Humberto Palza, Delegado; Sr. Raúl Díez de Medina, Consejero.

BRASIL:—Embajador Mauricio Nabuco, Representante del Ministro de Relaciones Exteriores; Asesores Técnicos: señores Joao Neves de Fontoura, Sebatiao Rego Barros, Antonio Camilo Oliveira, Marcos Souza Dantas, Dr. Walder Lima Sarmahno, Aníbal Saboia Lima, Abelardo Bueno do Prado, y Octavio Gouveia Bulhoes; Consejero Comercial, Sr. Paulo Hasslocher; Secretario, Vasco Leitao de Cunha y Dora Vasconsellos Cruz.

COLOMBIA:—Doctor Luis López de Mesa, Ministro de Relaciones Exteriores; Delegados, señores Dr. Gabriel Turbay, Dr. Roberto Urdaneta Arbelaez, Dr. Víctor Cock y Dr. Jorge Soto del Corral; Secretario General, Sr. Ricardo Gutiérrez Lee; Adjuntos de Secretaría, Dr. Carlos Borda y Sr. Luis E. Bello; Auxiliares; señoritas Lucrecia Pérez Castells y Angela González Alvarez.

CUBA:—Doctor Miguel Angel Campa, Secretario de Estado; Ingº Eduardo I. Montulieu, Delegado Suplente; Asesores Técnicos, señores Dr. Domingo F. Ramos, Dr. Oscar Bonachea, Dr. Carlos Saladrigas, Ingº Amadeo López Castro, Dr. Luis Fernández Marcané, Dr. Emilio del Real, Dr. Angel A. Solano, Dr. Manuel Sanguilly y Aristi, Dr. José Manuel Cortina Corrales, Dr. José E. Sandoval, Dr. Juan M. Menocal, Dr. Ricardo Euguillior, Dr. Ignacio de la Camara, Ingº Antonio Bolet y Tremoleda, don Marcelino García, Dr. Juan Silva y Fernández, Dr. Alfonso Forcade, Dr. Nicasio Silvero, Dr. Carlos Felipe Armenteros, Dr. Francisco Hernández Recio; Secretario Auxiliar, Dr. Octavio Averhoff y Sarrá.

CHILE:—Doctor Oscar Schnake, Representante del Ministro de RR. EE.; Delegados, señores Rafael Gamucio, Rodolfo Michels, Martín Figueroa, Marcelo Ruiz, Cayetano Vigar, Ricardo Montaner Bello; Asesores, señores Fernando Mardonez, Jorge de la Cuadra, Arturo Maschke y Guillermo Gazitúa, Secretarios, Gastón Wilson, Fausto Soto y Camilo Riccio.

ECUADOR:—Doctor Julio Tobar Donoso, Ministro de Relaciones Exteriores; Asesores, señores Dr. Homero Viteri Lafronte, Lisímaco Guzmán Azpiazu, Víctor Zaballos y Dr. Gonzalo Escudero Moscoso; Secretario, doctor Jorge Pérez Serrano.

EL SALVADOR:—Dr. Héctor Escobar Serrano, Representante del Ministro de Relaciones Exteriores; Secretario Dr. José Dolores Corpeño.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:—Mr. Cordell Hull, Secretario de Estado. Consejeros, señores Adolf A. Berle Jr., William Dawson, Green H. Hackworth, Dr. Leo Pasvlosky, Lawrence Duggan, Dr. Henry D. White, Grosvenor M. Jones, Leslie A. Wheeler; Secretario General, Dr. Warren Kelchner; Auxiliares, Cecil W. Gray, Birney Ismes; Oficial de Prensa, Michel J. Mc.Dermott; Secretarios, Ellis J. Briggs, Emilio G. Collado y Guillermo Suro.

GUATEMALA:—Licenciado Carlos Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores; Asesores Técnicos, Lic. Julio Gómez Robles y Lic. Alfonso Carrillo; Secretario, don Sinforoso Aguilar.

HAITI:—Mr. León Laleau, Secretario de Relaciones Exteriores; Sr. Lelio Malebranche, Delegado; Sr. Fernando Denis, Consejero Económico; Sr. Ferdinand De Latour, Secretario, y Sr. Maurice Laudum, intérprete.

HONDURAS:—Lic. Silverio Laínez, Representante del Ministro de RR. EE. Secretarios, señores Vicente Machado Valle y Néstor Bermúdez.

MEXICO:—Lic. Eduardo Suárez, Representante del Secretario de RR. EE.; Embajador José Rubén Romero, Delegado; Asesores Técnicos, señores Lic. Manuel J. Sierra, Lic. Anselmo Mena, Luciano Wiechers, Lic. Antonio Espinosa de los Monteros y Mayor Ingº Luis Rivas López.

NICARAGUA:—Doctor Mariano Argüello V., Ministro de RR. EE.; Dr. León Debayle.

PANAMA:—Señor don Narciso Garay, Ministro de Relaciones Exteriores; Sr. don Ernesto B. Fábregas, Consejero; Dr. Antonio Iraizoz, Adjunto, y Sr. Raúl Arango, Secretario.

PARAGUAY:—Doctor Tomás A. Salomoni, Ministro de Relaciones Exteriores; Dr. Mario Alfonso Caballero, Asesor Jurídico y Sr. Manuel Margarit, Secretario.

PERU:—Doctor Lino Cornejo, Representante del Ministro de Relaciones Exteriores; Sr. Manuel de Freyre y Santander, Delegado; Sr. Juan Chávez Darnell, Asesor Comercial; Teniente Cnel. Jorge Sarmiento, Consejero Técnico; Secretarios, Javier Delgado e Irigoyen y Lino Cornejo Parro.

REPUBLICA DOMINICANA:—Señor Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; Sr. Emilio García Godoy, Asesor Económico; y Licenciado Rafael Ginebra, Secretario.

URUGUAY:—Doctor Pedro Manini Ríos, Representante del Ministro de Relaciones Exteriores; Dr. José A. Mora Otero, Delegado; General Alfredo F. Campos y Capitán de Fragata Miguel A. Bertelli, Delegados Técnicos Militares.

VENEZUELA:—Dr. Diógenes Escalante, Representante del Ministro de Relaciones Exteriores; Delegados señores Dr. José Santiago Rodríguez y Dr. Gustavo Herrera; Secretarios, señores Eduardo Plaza y Críspulo Plaza.

LA UNION PANAMERICANA:—(Como Miembro ex-oficio de la Reunión) Dr. Leo S. Rowe, Director y señores William Manger y William Sander, Secretarios.

SESIONES PLENARIAS

El Lunes 22 de Julio, a las 10 a.m. se celebró una sesión preliminar, en el salón del Comité Parlamentario de la Cámara de Representantes, presidida por el doctor Campa, quien manifestó que, en cumplimiento del Art. III del Reglamento de la Primera Reunión Consultiva de Cancilleres de América, el señor Presidente de Cuba lo había designado como Presidente Provisional de la Segunda mientras se hacía la designación definitiva.

Se ratificó el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo de la Unión Pan Americana, fijándose el día 25 a las 12 horas, como término del plazo para presentar proyectos, y el día 30 de julio para clausurar la Conferencia.

Finalmente; fueron electas dos Comisiones: una de Credenciales, compuesta por los señores Narciso Garay (Panamá), Tomás A. Salomoni (Paraguay), Lic. Carlos Salazar (Guatemala), Héctor Escobar Serrano (El Salvador) y Lic. Silverio Laínez (Honduras); y otra de coordinación, integrada por los señores: Leopoldo Melo (Argentina), Mauricio Nabuco (Brasil), Mr. Cordell Hull (EE. UU. de América) y León Laleau (Haití).

A las cuatro de la tarde del mismo día 22, en el Hemiciclo de la Cámara de Representantes, se verificó la primera sesión plenaria. Después de aprobado el informe de la Comisión de Credenciales, se eligió Presidente Permanente de la Reunión al ilustre Canciller cubano, doctor Miguel Angel Campa, quien había tenido el carácter de Presidente Provisional.

El doctor Campa pronunció un magnífico discurso de bienvenida a las Delegaciones (Apéndice 1) que fué contestado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Comunicaciones de la República de Panamá, don Narciso Garay, a quien se confió este encargo siguiendo las costumbres diplomáticas, por haberse celebrado la Primera Reunión de Consulta en su País. (Apéndice II).

Efectuado el sorteo reglamentario para determinar la precedencia de las Delegaciones, se obtuvo el siguiente resultado:

1.—Honduras
2.—Haití
3.—Costa Rica
4.—México
5.—Argentina
6.—Uruguay
7.—Ecuador
8.—Bolivia
9.—Chile
10.—Brasil
11.—Cuba
12.—Paraguay
13.—Panamá
14.—Colombia
15.—Venezuela
16.—El Salvador
17.—República Dominicana
18.—Perú
19.—Nicaragua
20.—Guatemala
21.—Estados Unidos de América.

Se designaron en esta misma sesión las siguientes comisiones:

De Neutralidad:—Sr. Leopoldo Melo (Argentina), Licenciado Luis Anderson (Costa Rica), Sr. Oscar Schnacke (Chile), Sr. Pedro Manini Ríos (Uruguay), Sr. Enrique Finot (Bolivia), Lic. Carlos Salazar (Guatemala) y Lic. Silverio Laínez (Honduras).

De Protección de la Paz en el Hemisferio Occidental:— Señor Cordell Hull (Estados Unidos de América), Señor Diógenes Escalante (Venezuela), Señor Mauricio Nabuco (Brasil), Señor Julio Tobar Donoso (Ecuador), Señor Arturo Despradel (República Dominicana), señor Tomás Salomoni (Paraguay) y señor Narciso Garay (Panamá).

De cooperación económica:—Lic. Eduardo Suárez (México), Dr. Luis López de Mesa (Colombia), Dr. Lino Cornejo (Perú), Dr. Mariano Argüello Vargas (Nicaragua), señor León Laleau (Haití), Dr. Héctor Escobar Serrano (El Salvador) y Dr. Miguel Angel Campa (Cuba).

Finalmente, dieron lectura a sendos discursos los Jefes de las Delegaciones de Estados Unidos de América, México, Perú, Ecuador, Argentina y Uruguay (Apéndice Nº II).

La segunda sesión plenaria se celebró el sábado 27 de julio. Al abrirla, el Presidente pronunció esta breve y significativa alocución:

"Una singular coincidencia nos hace reunirnos para ventilar problemas que afectan fundamentalmente al destino de América en el preciso momento en que las Naciones de este Hemisferio conmemoran el natalicio de Simón Bolívar.

"Desde nuestras primeras sesiones el nombre de Bolívar domina el ambiente de esta Asamblea, convocada para realizar los tres objetivos que principalmente llenaron la vida del gran Libertador: la unión, la paz y la seguridad de América.

"Durante estos días, nuestros pueblos americanos, desde los lagos a la pampa, reverencian la memoria del que quizás con mirada profética, vislumbró esta ilustre Reunión de hombres de la libre América, tratando de defenderse juntos de los peligros y queriendo también juntos asegurar la felicidad y el bienestar del Continente.

"Como nuestros pueblos, hagamos también una pausa en los altos deberes que aquí nos congregan, realizando una invocación que muestre que somos sensibles a la gratitud y fieles al recuerdo".

El Representante de los Estados Unidos de América, secundó las palabras del doctor Campa, en la siguiente forma:

"Considero como un verdadero privilegio el poder presentar esta proposición. Le debemos a Simón Bolívar el primer movimiento en favor de la unidad de América. Ha sido uno de los grandes hombres de su siglo, como soldado, como estadista, como patriota y como defensor de la Humanidad. Con su visión de hombre de estado comprendió, no solamente la importancia de la unidad de los destinos y de la política de las Repúblicas Americanas, sino también la necesidad de una acción común para salvaguardar este Continente de una agresión externa. Le debemos un agradecimiento que nunca podremos pagarle. De acuerdo con la sugerencia de la Presidencia, propongo, como homenaje de la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Naciones Americanas a la memoria del Libertador Simón Bolívar, que los Delegados, de pie, le tributen un minuto de silencio".

Así se realizó este justo homenaje, con todo fervor, por la Asamblea y la nutrida concurrencia que presenciaba la sesión.

Se completó la orden del día con discursos que pronunciaron los Delegados de Chile, Paraguay, Colombia, República Dominicana y Perú (Apéndice Nº III).

La sesión de clausura tuvo lugar el día 30 de julio, a las cinco de la tarde. En ella fueron firmados, por los Ministros de Relaciones Exteriores o sus Representantes Personales, los siguientes documentos: Acta Final de la Reunión y Convención sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América.

Siguiendo la práctica establecida, hizo uso de la palabra en nombre de todas las Delegaciones el señor Embajador Mauricio Nabuco, Representante Personal del Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, aceptando, en nombre de su país, la designación de la ciudad de Río de Janeiro como sede de la próxima Reunión Consultiva de los Secretarios de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas (Apéndice Nº V). Pronunció el discurso de clausura el doctor Miguel Angel Campa, Secretario de Estado de Cuba, quien hizo una síntesis de los trabajos realizados (Apéndice Número V).

Aunque todas las sesiones plenarias revistieron gran interés, el verdadero trabajo de la Reunión se realizó en el seno de las Comisiones y Sub-Comisiones especiales, cuya labor reseñaré en seguida.

LABORES DE LA COMISION DE NEUTRALIDAD

Al instalarse esta Comisión se eligió como Presidente al doctor Leopoldo Melo, Argentina, y como Relator, al Licenciado Luis Anderson, Costa Rica. Tuvo a su cargo el estudio de los Proyectos relacionados con los siguientes puntos de la Agenda Oficial:

"Consideración de los derechos y deberes de los beligerantes y de las Repúblicas Americanas, incluyendo:

(1)—Examen de las recomendaciones pertinentes del Comité Interamericano de Neutralidad y de las medidas que se han tomado como resultado de las mismas.

(2)—Examen, a la luz de las actuales circunstancias, de las normas de neutralidad establecidas en el artículo 3 de la "Declaración de Neutralidad de las Repúblicas Americanas", que fué aprobada en la Reunión de Panamá, el día 3 de octubre de 1939.

(3)—Intercambio de informaciones sobre actividades tendientes a poner en peligro el común ideal democrático americano que puedan desarrollarse en el territorio y jurisdicción de cualquiera de las Repúblicas Americanas.

(4)—Consideración de las actividades humanitarias que, de manera coordinada, puedan llevar a cabo, en beneficio de refugiados, prisioneros y demás víctimas de la guerra, los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y otros organismos creados para ese objeto".

En el curso de sus sesiones conoció esta Comisión de los Proyectos presentados por las distintas Delegaciones, cuyo estudio se turnó en la mayor parte de ellos a una Sub-Comisión presidida por el Licenciado Anderson.

De conformidad con el número 2 de la Agenda, recibió para su exámen, las siguientes Recomendaciones y Resoluciones del Comité Interamericano de Neutralidad:

a)—Recomendación sobre INTERNACION.
b)—Resolución sobre NAVIOS AUXILIARES DE FLOTAS BELIGERANTES.
c)—Recomendación sobre la ADMISION DE SUBMARINOS EN PUERTOS Y AGUAS TERRITORIALES DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

d)—Recomendación sobre la INVIOLABILIDAD DE LA CORRESPONDENCIA.
e)—Recomendación sobre TELECOMUNICACIONES.
f)—Recomendación sobre la ZONA DE SEGURIDAD.

Al estudiarse la Recomendación sobre Internación, el Delegado de Bolivia pidió que se tuviera en cuenta la situación peculiar de su país como estado mediterráneo, carente de costas, ya que no existiendo sobre esta materia tratados con las naciones limítrofes, la aplicación de las reglas contenidas en ella significaría la internación de los miembros de las Fuerzas Armadas de su País que en caso de guerra se vieran precisados a cruzar territorio neutral.

Respecto a la Recomendación marcada con la letra f), sobre la Zona de Seguridad, la Comisión acordó elevar a la Plenaria un proyecto de Resolución instando al citado Comité Interamericano de Neutralidad de Río Janeiro, para que formule un anteproyecto de Convención en la que se contemplen los efectos jurídicos de dicha zona y las medidas de cooperación que los Estados Americanos puedan adoptar para obtener su respeto.

En relación con el trabajo del Comité de Neutralidad, la Comisión estudió, además, los siguientes proyectos: Nº 9, de la Delegación de Venezuela, sobre "Unificación de las Normas de Neutralidad"; Nº 11, de la Delegación dominicana disponiendo que dicho Comité haga directamente sus recomendaciones a los Gobiernos de América; Nº 19, de la Delegación del Ecuador, sobre organización y número de miembros del Comité Interamericano de Neutralidad; Nº 20, de la misma Delegación, recomendando la incorporación de las Resoluciones y Recomendaciones en referencia, a las Legislaciones Americanas; Nº 21, de la Delegación del Ecuador, proponiendo un voto de aplauso para el mismo Comité Interamericano de Neutralidad, y Nº 28 de la Delegación de Brasil, con igual propósito. Se acordó coordinarlos en un texto único que fué aprobado.

Las Delegaciones de los Estados Unidos de América y del Uruguay presentaron los proyectos Nos. 6 y 33, sobre "Status de los Agentes Diplomáticos y Consulares" y sobre "Actividades Políticas de los Miembros de las Misiones Diplomáticas y Consulares", que la Comisión estudió conjuntamente. Se aprobó un proyecto de resolución encareciendo a los Gobiernos de América, impidan, dentro de las disposiciones del Derecho Internacional, las actividades de los agentes diplomáticos y consulares que pongan en peligro la paz y la tradición democrática de nuestro Continente.

Aprobó la Comisión, además, los siguientes proyectos: Nº 37 de la Argentina, relativo a la "Coordinación de medidas policiales y judiciales" (con algunas modificaciones); Nº 23 de Venezuela, concerniente a la Liga Interamericana de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, y el Nº 3, de los Estados Unidos, sobre "Actividades dirigidas desde el exterior contra las Instituciones Democráticas".

La Delegación de Cuba introdujo un Proyecto (Nº 31) sobre medidas precautorias para la expedición de Pasaportes, en vista del cual la Comisión aprobó un proyecto de recomendación para que los Gobiernos Americanos tomen las medidas precautorias que consideren oportunas en esta materia.

En cuanto al Proyecto Nº 34, de la Delegación Uruguaya, acordó la Comisión que pasara al Comité de Expertos para la Codificación del Derecho Internacional para su estudio, y que el Comité Internacional de Neutralidad informe respecto a sus puntos de vista.

Los Proyectos Nos. 35, del Uruguay, 36, de la Argentina, y 42, de México, concernientes a un plan de ayuda para la evacuación y refugio de los niños en las regiones en que las condiciones bélicas hagan peligrosa su permanencia, y al recibo por los países americanos, en el número y las condiciones que juzguen convenientes, de los refugiados víctimas de la guerra, resolvió la Comisión que fueran remitidos a la Unión Panamericana, para su estudio.

El Proyecto Nº 38, presentado por la Delegación Argentina, y que se refiere a los actos hostiles ejecutados en aguas territoriales, se acordó enviarlo a la Comisión de Protección de la Paz, a fin de que se estudiara conjuntamente con el que se refiere a la Zona de Seguridad.

Se consideraron también en esta Comisión, el Proyecto Nº 17, de la Delegación de Costa Rica, relativo a la Protección de la Neutralidad y Seguridad de las Repúblicas de América, en cuanto pueden ser afectadas por actividades ilícitas de individuos nacionales o extranjeros; y el Nº 45, de la Delegación del Ecuador, sobre la condición jurídica de los extranjeros. Ambos fueron aprobados, encargando a una Sub-Comisión, compuesta por los señores Anderson, Escudero, Sierra y Podestá Costa, que los coordinara en un texto uniforme para presentarlo directamente a la plenaria.

El trabajo de la Comisión de Neutralidad fué sometido a la sesión plenaria privada del 29 de julio y aprobado unánimemente por los Ministros de Relaciones Exteriores y sus Representantes.

LABORES DE LA COMISION DE PROTECCION DE LA PAZ EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL

de Estado de los Estados Unidos de América, y actuó como Relator el Excmo. Señor Narciso Garay, Ministro de Relaciones Exteriores y Comunicaciones de Panamá.

Correspondió a ella, según la Agenda, el estudio de los proyectos relacionados con los asuntos siguientes: "Consideración de las medidas que deben tomarse para la preservación de la soberanía y de la paz de las Naciones del Hemisferio Occidental".

I) Estudio, de acuerdo con la Resolución XVI aprobada en la Reunión de Panamá el 3 de octubre de 1939, de los problemas que puedan presentarse a las Repúblicas Americanas en caso de que la soberanía actualmente ejercida por Estados no Americanos sobre regiones geográficas de las Américas, se abandone, cese o quede menoscabada materialmente.

II) Examen de las medidas que han sido o pueden ser propuestas para asegurar el éxito de los propósitos señalados en la Declaración Conjunta de Solidaridad Continental, en la Declaración General de Neutralidad, y en la Declaración de Panamá; y consideración de los problemas de seguridad del Continente.

III) Examen del mecanismo interamericano de Consulta creado por las Conferencias de Buenos Aires y de Lima, con el objeto de determinar las medidas que puedan adoptarse para aumentar su eficacia".

"No necesita decir, consignó el Relator Señor Garay en su informe, que la mayor parte de las actividades de la Comisión se han desarrollado alrededor del tema, que pudiéramos llamar palpitante, relativo a la suerte que en un porvenir más o menos cercano pueden correr las regiones y territorios americanos sometidos hoy a la soberanía de estados europeos envueltos en un conflicto bélico cuyas consecuencias pueden exceder y han excedido ya a nuestras capacidades de previsión.

El problema de las colonias, como se le denomina generalmente, por su alcance político e internacional, ha eclipsado todos los demás puntos de la Agenda y ha conmovido profundamente la opinión pública continental; la cual ha seguido, paso a paso, hasta donde nuestra indiscreción se lo ha permitido, las faces diversas del debate".

Presentaron proyectos sobre esta materia las Delegaciones de los Estados Unidos de América, Brasil, Cuba y Argentina. Todos ellos concordaban en la idea fundamental de que los Estados Americanos no deben reconocer la transferencia de soberanía que cualquier nación europea haga a otro país no americano, sobre territorios situados en este Continente. El Sub-Comité creado para su estudio presentó un plan incorporando los proyectos mencionados en tres documentos: una Declaración, que desde luego se pensó denominar con el nombre de la hospitalaria capital de Cuba, una Resolución y una Convención. Posteriormente se acordó refundir en el Acta de la Habana sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América los dos primeros documentos. Quedó pues aprobada el Acta y Convención como síntesis armoniosa de las proposiciones de varios países.

Fueron introducidos varios proyectos, referentes al perfeccionamiento del mecanismo de consulta establecido en Buenos Aires y en Lima, en los cuales se fija con carácter de estabilidad el procedimiento que ha venido poniéndose en práctica en ocasión de las Reuniones de Panamá y la Habana.

Dos proyectos, uno de la Delegación de Venezuela y otro de la del Ecuador, fueron discutidos y aprobados con ligeras modificaciones. Se refieren, el primero a asistencia recíproca y cooperación defensiva de las naciones de América y el segundo, al mantenimiento y estrechamiento de la solidaridad entre los países americanos.

Fueron además aprobados por la Comisión, sin modificarlos, los proyectos que a continuación se expresan:

1) Resolución presentada por Bolivia sobre el Ferrocarril Transoceánico entre Brasil y Chile, a través de Bolivia. Se pensó primero enviarla a la Comisión de Cooperación Económica por considerarla comprendida en los puntos que debería estudiar dicha Comisión, pero el Delegado de Bolivia, Doctor Finot, manifestó que su proyecto enfocaba principalmente el aspecto político del asunto, ya que el ferrocarril de Santos a Arica es una obra necesaria para la defensa continental.

2) Proyecto de Resolución de la Delegación Dominicana, para promover el desarrollo de las relaciones de buena amistad, ofreciendo todas las facilidades posibles a las instituciones oficialmente reconocidas. Se consideró que, estando desprovisto de carácter de urgencia, era mejor pasarlo a la Unión Panamericana.

3) Proyecto de Resolución presentado por la misma Delegación Dominicana, para revisar la legislación interna o los actos contractuales vigentes que pongan trabas a la solidaridad continental. Este proyecto había sido aprobado ya en la sesión plenaria privada del 25 de julio.

4) Proyecto de resolución emanado de la Delegación de Costa Rica, sobre cumplimiento de las Resoluciones relativas a la Codificación del Derecho Internacional, también aprobado en la Plenaria privada del 25 de julio.

5) Proyecto de Resolución de la Delegación de Cuba sobre la continuación de las benéficas actividades de la Oficina Sanitaria Panamericana y de la Fundación Rockefeller.

6) Proyecto de Resolución de la Delegación de Haití para crear una Comisión en la capital de un país americano que vale por la solución pacífica de los conflictos entre los pueblos de este Continente.

Presidió esta Comisión el Excmo. Señor Cordell Hull, Secretario

7) Proyecto de Resolución de la Delegación Argentina sobre actos hostiles verificados en aguas territoriales.

Se aprobó también un proyecto de resolución para expresar la simpatía y solidaridad de las naciones de América a la República de Chile, con motivo de la reciente y lamentable ruptura de relaciones diplomáticas con la Madre Patria. Pero al mismo tiempo se hizo constar que esta manifestación era sin perjuicio de nuestros sentimientos de cordialidad hacia España.

El Delegado de México Licenciado Eduardo Suárez, formuló una reserva a este respecto, que se encuentra consignada en el Acta Final de la Reunión.

En la Sesión Plenaria del 29 de julio se aprobaron las conclusiones de esta Comisión. El Doctor Melo, de la Argentina, obtuvo que se modificara la redacción del considerando VII de la Convención sustituyendo la frase "pueda menoscabar su independencia política" por esta otra "pueda menoscabar la independencia política de dichas Repúblicas". Respecto al Acta, pidió que se dejara constancia de que "no se consideraban a las Islas Malvinas como colonia o posesión extranjera". Esta última solicitud dió origen a un debate, por creerse que dicha constancia debía ser motivo de una reserva; finalizó aceptándose la idea del Delegado de Bolivia Doctor Finot de que era mejor incluir en la Convención un artículo separado diciendo que "ninguna de las disposiciones de la presente Convención se refiere a concesiones, territorios o posesiones que son materia de litigio o reclamo entre las potencias de Europa y alguna de las Repúblicas de América".

Asimismo se sometió a esta Sesión Plenaria Privada, una Resolución sobre el asunto de Belice que fué motivo de discusión. Tanto el suscrito como los señores Anderson, de Costa Rica, Laínez, de Honduras, Argüello Vargas, de Nicaragua y Oscar Schnacke, de Chile, intervinieron en el debate para hacer presente su solidaridad y simpatía con la Delegación de Guatemala. Fué aprobada en su primera parte, por aclamación y puestos en pié los Delegados concurrentes, habiendo retirado la segunda el propio doctor Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República.

LABORES DE LA COMISION DE COOPERACION ECONOMICA

Los temas que el Programa asignó a esta Comisión fueron:

(1)—Consideración de las medidas que han sido propuestas por el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano.

(2)—Exámen de las medidas adicionales que se considere conveniente adoptar en las presentes circunstancias o que se crea conveniente referir al Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, para que las estudie inmediatamente y haga las correspondientes recomendaciones.

Se eligió Presidente de la Comisión al señor Licenciado Eduardo Suárez, Secretario de Hacienda y Representante del Secretario de Relaciones Exteriores de México; como Relator al señor don Luis López de Mesa, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

El señor doctor Adolph A. Berle, de la Delegación de los Estados Unidos, presentó de Resolución sobre Cooperación Económica, para cuyo estudio se formó un subcomité compuesto por el propio Dr. Berle, un representante de Cuba, uno de Argentina, uno de Ecuador y el Relator doctor López de Mesa. Las Delegaciones del Ecuador y de Colombia presentaron a su vez sendos proyectos sobre materias afines.

Como la proposición de la Delegación colombiana modificaba fundamentalmente la propuesta de los Estados Unidos, se acordó un cambio de impresiones entre ambas Delegaciones para ver si era posible encontrar una redacción satisfactoria que conciliara sus puntos de vista.

El Delegado de Cuba manifestó que no discrepaba de la proposición americana, pero pidió que se le agregara un párrafo aclarando que no era la intención de dicha resolución modificar el statu quo mercantil de las Américas, sino simplemente tratar de mejorar las relaciones mercantiles existentes con mejor provecho para todos.

La Delegación del Brasil dió cuenta de un proyecto de Resolución sobre la misma materia, detallando sus estipulaciones que consideraba más concretas que las contenidas en la proposición del doctor Berle.

Después de discutir ampliamente estas proposiciones, se redactó un texto único incorporando en él la esencia de todas, incorporándole, como inciso, un proyecto presentado por la Delegación de Chile relativo al estudio de las posibilidades de adquisición de los intereses y derechos de entidades extra-continentales en los países de este Hemisferio.

Sobre la construcción de la Carretera Pan Americana, presentó un Proyecto de Convención la Delegación de Colombia, para que el financiamiento de dicha obra se distribuyera tomando en cuenta la densidad de población de cada país y el monto de su Presupuesto de ingresos; reconociéndose a los países que hubiesen terminado ya esta carretera internacional el costo de ella como la totalidad o parte de la cuota que le corresponda en la obra completa. Sobre esta materia, acordó la Comisión invitar a las Naciones de América que aún no hayan ratificado la Convención relativa a la Carretera Pan Americana, que lo hagan lo más pronto posible; y recomendar al Comité Financiero creado por aquella Convención que, al calcular el el costo de la misma Carretera consideren la capacidad económica de los distintos países, su población, Presupuesto, extensión que corresponda a cada uno de ellos y los beneficios que pueda reportarle.

Transcribo a continuación, párrafos del interesante informe leído por el Relator doctor López de Mesa, en la sesión plenaria privada del 29 de julio, en la que fué aprobado el trabajo de la Comisión de Cooperación Económica:

"Por lo que hace a la misión económica que incumbe a esta Asamblea de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de América, existía en todo el Continente una actitud de máximo interés y hasta de expectativa ansiosa, por haberse difundido la opinión de que en ella serían tratados a fondo los problemas fundamentales de la economía y el comercio de América.

"En la mayor parte de nuestros países se afronta una perturbación económica, de hacienda pública, por ende, y social, en fin, que amenaza seriamente su bienestar y puede, de prolongarse insoluta, trastornar aun los rumbos normales de su historia.

"Y así, tenemos países con exceso de producción en una o dos industrias, contra un enorme déficit de producción y de consumo en todas las demás; aquel exceso de productos sin mercado exterior suficiente, y por lo tanto a precios ínfimos, es lo que, en ecuación fatal, deprime, a su turno, la importación de lo restante que requieren su vida, su civilización y su cultura.

"Esta tenaza gigantesca extrangula actualmente a casi todas las Naciones de América, y su calamitosa existencia trajo a la preocupación inmediata de nuestra Comisión Económica tres esferas de acción: la necesidad ineludible de elevar el nivel de vida de las poblaciones americanas, intensificando la producción nacional y determinando mayor consumo; la conveniencia de vincular comercialmente los pueblos de América entre sí para corregir un poco, a lo menos, el desequilibrio de su comercio exterior y abrir nuevos cauces a su entendimiento recíproco, y la solución, alguna discreta solución siquiera, a la parálisis de sus mercados normales exteriores.

"A esto se orienta el proyecto fundamental presentado por la Delegación de Estados Unidos, y aprobado con algunas adiciones y modificaciones interesantes.

"Este proyecto de "COOPERACION ECONOMICA INTERAMERICANA" indica las materias que pueden ser objeto de auxilio, y los instrumentos económicos apropiados a suscitarlo o dispensarlo. No pretende él resolver la situación. Presupone que la variada índole de este asunto demanda arreglos bilaterales específicos, por un lado, circunstanciales, por otro, según las especies comerciales que se contemplen y los países o entidades que las ofrezcan. Más que un proyecto de alivio es un derrotero. Como instrumento vale tanto cuantas sean la buena voluntad y la pericia de sus ejecutores; si con él se probare a continuar transitando las añejas rutas del capitalismo, con intereses, amortización y plazos de la industria bancaria, habremos suscrito un amable y candoroso cuento de hadas; pero si se tuvieren presentes y se hiciesen actuar consideraciones de otra índole, de una índole fundamental, sin duda, cual es la de que **vigorizar la economía** de estos países es hacerlos más aptos para un mayor consumo, para una mayor y más adecuada producción exportable, el aspecto retributivo del capital que a ello se aplique se tornará desconcertadamente superior. Fuera de que, así la unidad del Continente, su capacidad de defensa y su vocación de armonía veríanse estructuradas con victoriosa reciedumbre".

La Delegación de Venezuela hizo constar su voto razonado sobre la interpretación de las palabras PRINCIPIOS LIBERALES que se consignan en el párrafo primero de la Resolución sobre Cooperación Económica, en los términos siguientes:

"Creemos que la adhesión a los principios de la política liberal y las medidas de desarme económico deben ser universales. Ningún Estado puede abandonar sus defensas económicas mientras gran número de países practica sistemas de agresión económica que no armonizan con los principios liberales. Las Naciones de América han tenido que armarse de restricciones y controles como medidas legítimas de protección de su moneda y de su comercio exterior. La circunstancia de que muchos países americanos hayan mantenido en vigor con los europeos los antiguos tratados de comercio con cláusulas de la nación más favorecida, con la esperanza del futuro restablecimiento de un régimen universal de libertad y de igualdad para el comercio de todas las naciones, limita la posibilidad de hacer concesiones exclusivas de tratamientos de favor entre los Estados Americanos, pues estas ventajas se extenderían automáticamente a países Europeos que practican otra política. En consecuencia, adhiriendo sin ninguna reserva a la idea de organizar conforme a los principios más liberales el comercio continental, debemos buscar los métodos de política económica que realicen con mayor eficacia esos fines, sin que con ello las Repúblicas Americanas queden inermes entre los otros países o bloques de países que practiquen una política económica agresiva. Nos limitamos a hacer esta explicación y no formulamos ninguna reserva porque entendemos que las expresiones de los incisos b y c del Nº 1 de la Resolución dejan en libertad a las Naciones Americanas de consultar, para formular su política económica, las condiciones del mundo y las necesidades de defensa de sus economías nacionales".

ACTA FINAL Y CONVENCION SOBRE ADMINISTRACION PROVISIONAL DE COLONIAS Y POSESIONES EUROPEAS EN AMERICA

El Acta Final de la Segunda Reunión Consultiva de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, (Apéndice Nº V) que se firmó en la sesión plenaria de clausura verificada el día 30 de julio de 1940, contiene todas las Resoluciones, Declaraciones, Recomendaciones y Votos aprobados, en el siguiente orden:

I.—Comité Interamericano de Neutralidad.
II.—Normas sobre Funcionarios Diplomáticos y Consulares
III.—Coordinación de medidas policiales y judiciales para la defensa de la Sociedad y de las Instituciones de cada Estado Americano.
IV.—Liga Interamericana de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja.
V.—Medidas Precautorias en la Expedición de Pasaportes.
VI.—Actividades dirigidas desde el exterior contra las Instituciones Nacionales.
VII.—Propagación de Doctrinas Tendientes a poner en peligro el común ideal democrático interamericano, o a comprometer la seguridad y neutralidad de las Repúblicas Americanas.
VIII.—Extensión del Mar Territorial.
IX.—Sobre Refugiados y Auxilio a Menores procedentes de las Zonas Evacuadas.
X.—Ferrocarril Interoceánico entre Santos (Brasil) y Arica (Chile) a través de Bolivia.
XI.—Codificación del Derecho Internacional.
XII.—Promoción de la Solidaridad Continental.
XIII.—Actos Hostiles en las Aguas Territoriales y en la Zona de Seguridad.
XIV.—Solución Pacífica de Conflictos.
XV.—Asistencia Recíproca y Cooperación Defensiva de las Naciones de América.
XVI.—Mantenimiento de la Paz y de la Unión entre las Repúblicas Americanas.
XVII.—Procedimiento de Consulta.
XVIII.—Relaciones entre los Gobiernos de Chile y España.
XIX.—Cuestión de Belice.
XX.—ACTA DE LA HABANA sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América.
XXI.—Cooperación Sanitaria Interamericana.
XXII.—Proyecto sobre Cooperación entre Instituciones Oficiales Pan-Americanas.
XXIII.—Carretera Pan-Americana.
XXIV.—Seguros y Reaseguros.
XXV.—Cooperación Económica y Financiera.
XXVI.—Voto de Gracias

Hicieron reservas, la Delegación de México, en cuanto a la Declaración referente a las relaciones entre los Gobiernos de Chile y España; la Delegación de Argentina, al Acta de la Habana; la Delegación del Uruguay, a la misma Acta; la Delegación de Bolivia, a la resolución sobre el Comité Interamericano de Río Janeiro; la Delegación de Chile al Acta de la Habana y una aclaración sobre la resolución de cooperación económica; la Delegación de Colombia, al Acta de la Habana; la de Venezuela, a la misma Acta, y la del Perú a la resolución que se refiere a solución pacífica de conflictos.

Independientemente del Acta Final, se firmó una CONVENCION SOBRE ADMINISTRACION PROVISIONAL DE COLONIAS Y POSESIONES EUROPEAS EN AMERICA (Apéndice Nº V), que deberá entrar en vigor cuando las dos terceras partes de las Repúblicas Americanas hayan depositado el instrumento de ratificación, y de la cual remitirá copias auténticas certificadas el Gobierno de Cuba a los demás del Continente. Formularon reservas a esta Convención Chile, Argentina, Colombia y Venezuela.

El historial completo de la Reunión Consultiva de la Habana se encuentra en la colección del Diario de Sesiones que acompaño. En sus páginas queda expuesto con toda amplitud el mecanismo de la Reunión que significa, como muy bien se dijo, un notable avance en la actual orientación de la Solidaridad Americana.

Al terminar este informe, me es satisfactorio consignar que durante todo el tiempo de mi permanencia en la República de Cuba fuí objeto de múltiples y finas atenciones de parte del Gobierno, de las instituciones y de la sociedad en general.

En mi actuación, muy modesta por cierto, he procurado ceñirme a las instrucciones recibidas del Ministerio a su digno cargo, poniendo toda mi buena voluntad para corresponder, en lo posible, a la confianza que se sirvió depositar en mí al otorgarme su alta representación.

Acompaño los Apéndices que se citan en el texto de este informe.

DIOS, UNION Y LIBERTAD.

HECTOR ESCOBAR SERRANO.
Ministro de El Salvador.

ACUSE DE RECIBO DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministerio de Relaciones Exteriores

Sección Diplomática. A—500—D—1643.

San Salvador, 21 de Septiembre de 1940.

Señor Ministro:

Acuso recibo del informe que con fecha 10 del corriente se ha servido enviar a este Ministerio, en concepto de Delegado de El Salvador y Representante del suscrito a la IIª Reunión Consultiva de Cancilleres de las Repúblicas Americanas, celebrada en la Habana, del 21 al 29 de Julio de 1940; e impuesto detenidamente de sus conceptos así como de los anexos que acompañó, reveladores del desarrollo de una generosa labor encaminada a afianzar la orientación solidaria de la política continental frente a los problemas comunes que estos pueblos confrontan en la actualidad, no puedo menos que felicitarlo por su patriótica actuación en el seno de aquella asamblea.

DIOS, UNION Y LIBERTAD

MIGUEL ANGEL ARAUJO.

Señor Doctor Don Héctor Escobar Serrano,
Ministro Plenipotenciario en México y Delegado del Gobierno y Representante del Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador a la IIª Reunión de Cancilleres de las Repúblicas Americanas,
México, D. F.

APENDICES

APENDICE Nº 1

INFORME DE LA COMISION DE CREDENCIALES

Excelentísimo señor Presidente,

Excelentísimos señores Delegados.

La Comisión de Credenciales, en sesión celebrada en el día de hoy, ha examinado los documentos depositados en la Secretaría General por los cuales los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, facultan a los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores, o a sus Representantes, para asistir a las sesiones de la II Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones de dichas Repúblicas, intervenir en sus deliberaciones y suscribir los acuerdos que se adopten.

La Comisión ha encontrado la documentación presentada a este respecto, en debida forma y, por tanto, considera que deben tenerse a los Excelentísimos señores Ministros de Relaciones Exteriores, o a sus Delegados presentes en esta Conferencia, como legítimos Representantes de sus respectivos Gobiernos a la II Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas.

La Habana, 22 de julio de 1940.

(f) Carlos Salazar, Presidente.

Héctor Escobar Serrano.
Silverio Laínez.
Narciso Garay.

APENDICE Nº 2.

DISCURSOS PRONUNCIADOS EN LA PRIMERA SESION PLENARIA

I.—Discurso de Bienvenida del Excmo. señor Secretario de Estado de la República de Cuba, doctor Migel Angel Campa.
II.—Discurso de Contestación, pronunciado por el Excmo. señor Narciso Garay, Ministro de Relaciones Exteriores y Comunicaciones de Panamá.
III.—Discurso del Excmo. señor Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.
IV.—Discurso del Excmo. señor Lic. Eduardo Suárez, Representante Personal del Secretario de Relaciones Exteriores de México.
V.—Discurso del Excmo. señor Lino Cornejo, Representante Personal del Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

VI.—Discurso del Excmo. señor Julio Tobar Donoso, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

VII.—Discurso del Excmo. doctor Lepoldo Melo, Representante Personal del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

VIII.—Discurso del Excmo. doctor Pedro Manini Ríos, Representante Personal del Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay.

—oOo—

DISCURSO DE BIENVENIDA PRONUNCIADO POR EL EXCMO. SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO DE CUBA, DOCTOR MIGUEL ANGEL CAMPA

Excelentísimos señores:

Hace un año, cumpliendo resoluciones de las Conferencias de Buenos Aires y de Lima, nos reunimos en Panamá, la mayoría de los hombres que hoy nos citamos en la Habana, para celebrar la primera Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las veintiuna Repúblicas de América.

Llegábamos con un poco de inquietud, no por el destino de nuestros pueblos, sino por la desorientación natural que creaba en nuestros espíritus de hombres civilizados, el enorme conflicto desencadenado en Europa y cuyas graves derivaciones para esta parte del Mundo, hija de su cultura, ya se preveían, anunciando una era, larga y difícil, de profundos trastornos.

Y sin embargo, el problema para América, parecía, entonces, ser resuelto con simples medidas de prudencia a fin de robustecer su unión frente a eventualidades que se temían pudieran afectarla, principalmente en sus intereses comerciales legítimos, aunque también en su vida de relaciones normales y pacíficas con los beligerantes.

En presencia de la inquietante pero oscura realidad de aquellos días, no encontramos otra fórmula serena y adecuada que la de afirmar nuestra neutralidad más estricta en relación con un conflicto que pudiera, en definitiva, desenvolverse como uno de los tan a menudo catalogados por la Historia como medio tradicionalmente inútil para resolver mezquinas rivalidades o encubrir una ambición de ilegítimas conquistas.

Una premonición milagrosa nos preparaba, no obstante, para más estrechos y permanentes acuerdos, estableciendo una definición de responsabilidad colectiva y un concepto de unidad continental.

La misma Declaración, que elevó a Doctrina la neutralización práctica de nuestros mares, a los efectos de reservarlos para el mantenimiento pacífico de las comunicaciones regionales americanas, significa ya un importante jalón en las relaciones comunales y la certera previsión de una hermandad de intereses.

Esa acción no era producto de un entusiasmo esporádico llamado a apagarse en cuanto abandonáramos las bellas riberas de la hospitalaria República del Itsmo, porque los hombres son por sí mismos insuficientes para imponer un criterio a los demás, mientras éste no represente un principio de necesidad o no coincida con las simpatías de los pueblos llamados en definitiva a respaldarlo y a seguirlo.

En Panamá habíamos confrontado una fuerza positiva en marcha, preparada por años de éxitos, de vacilaciones y de retrocesos y la obra de los Ministros de Relaciones Exteriores que tomamos parte en aquella Reunión, fué coordinar, en interés de todos, el afecto y la confianza ya creados y las angustias ya compartidas.

Por desgracia, proseguida la guerra bajo formas que parecían totalmente proscriptas en este siglo que creíamos llamado a establecer el reino de la fraternidad, los pueblos tienen hoy ante sí un pavoroso dilema, que hace más trascendéntal, para este Hemisferio, la Segunda Consulta que ahora iniciamos.

Problemas de vital importancia embargarán nuestro tiempo y pondrán a prueba nuestra responsabilidad.

La Orden del día de esta Reunión constituye un breviario que concreta nuestra alarma y tiende a precisar las necesidades más perentorias de América.

No está hecho para suscitar amplios debates, ni hacer resonar un verbalismo inconsecuente, sino con el fin de precaver peligros inmediatos que atañen a la supervivencia de nuestros ideales colectivos.

Desde Lima y Panamá, Señores Ministros, los pueblos americanos son solidarios unos de otros y lo cierto es que las promesas, en esta parte del Mundo, se cumplen, las palabras se traducen en actos y las firmas de los plenipotenciarios se honran cuando llega el instante del vencimiento. Por eso, la alternativa que se nos plantea en la Habana es tener que abandonar los métodos simplemente precautorios para entrar de lleno en un período muy agudo de actividad vigilante y de un marcado carácter defensivo.

Hijos de otras latitudes con nociones divorciadas totalmente de nuestro concepto amplio y generoso de la vida, inquietan las sociedades de América aprovechando la fácil infiltración favorecida por nuestras instituciones liberales e igualitarias, para, quizás, en algún momento oportuno, violar nuestra fe y apoderarse de los bienes que la Naturaleza repartiera en este Continente y que bajo un democrático equilibrio el hombre ha podido obtener con facilidad, asegurándose su disfrute pacífico sin limitaciones ni prejuicios.

A los que simulen creer que sugerimos imaginarias situaciones para tener el morboso placer de definirlas, podemos emplazarlos a que vuelvan las páginas de la Historia y en ella encontrarán una situación análoga a la presente. Es la lucha de dos ideologías: la liberal representada por Washington y Bolívar contra la absolutista de la Europa continental mantenida por la Santa Alianza.

No sería extraño la repetición de tan amenazante episodio. Aunque si bien es verdad que, esta vez, la ideología de Ultramar cuenta con métodos físicos más potentes para alcanzarnos, América posee hoy la inmensa fuerza moral y material que le faltaba entonces y que se halla dispuesta a organizar en esta reunión con prudencia y sin agresividad, simplemente para preservar sus pueblos y sus instituciones.

Por otra parte la economía del Mundo, desconcertada y rota, parece dibujar las líneas de su incierto porvenir en el propio reflejo del negro panorama de un imperialismo militar egoísta e implacable.

¡Hasta el tradicional eufemismo, símbolo de una diplomacia cortés que al menos denotaba un humano sentido de responsabilidad espiritual, ha dejado su puesto a las definiciones crudas y materialistas que apenas encubren los apetitos groseros del hombre primitivo!

Se vislumbra, por tanto, en todo el Universo, un largo período de fuerza en que las virtudes superiores del hombre serán desnaturalizadas por rapaces sentimientos subalternos de violencia homicida y de exclusivismo adusto o rencoroso, y frente a tal situación pudiera ya no ser bastante el poner un cordón sanitario para que ni nos envenenen esas ideas deletéreas ni nos alcancen los efectos destructores del odio.

Estos peligros que estando en la conciencia de todos tengo hoy el privilegio de ser el primero en enunciar debido sólo a la relevante prueba de confianza que acabáis de ofrecer a la Nación cubana eligiendo a su representante para la presidencia de esta Reunión, y cuya distinción obligará eternamente nuestra gratitud, motivan una mayor preocupación en los hombres responsables que concurrimos a esta Segunda Consulta.

Señores Ministros:

La crisis colectiva que atravesamos ha sorprendido al Mundo en la coronación del maravilloso esfuerzo científico que ilustrará al Siglo XX y la insania que arrastra hoy a las naciones, aun contra su voluntad, al sufrimiento y al desastre, utiliza precisamente ese esfuerzo realizado para mejorar las condiciones materiales de vida, en la destrucción de todo lo que constituyó la felicidad y el bienestar de los pueblos. El tiempo, la distancia y el lugar nada importan. Por eso más que nunca y antes que todo, debemos estrechar nuestra unión, nuestra sagrada unión, que es la que todavía hace a esta América nuestra, grande, feliz, comprensiva, piadosa y humana.

CONTESTACION DEL DR. NARCISO GARAY

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Comunicaciones de la República de Panamá.

Excelentísimo Señor Presidente,
Excelentísimos Señores Ministros:

Debo a vuestra benevolencia—y sólo a ella—el honor insigne que me habéis deparado al designarme para contestar en vuestro nombre al elevado y donoso discurso de bienvenida que acaba de pronunciar el ilustre Secretario de Estado de la República de Cuba el Excelentísimo señor doctor Miguel Angel Campa.

El eco de sus palabras resuena aún en este recinto, saturado de respeto y devoción a la Ley, cuando en un supremo llamado a la concordia de las naciones americanas, amenazadas en su vida pacífica y en su seguridad, parecía parafrasear con acento profético la admonición de Bolívar moribundo a sus amigos y conmilitones: "unión unión, o la anarquía os devorará".

Si a Panamá le cupo la gloria de servir de teatro a la primera realización práctica del régimen de consulta instituído por el consenso unánime de nuestras soberanías americanas, y si para ello no fué obstáculo el hecho de haber sido la última de las naciones del Continente en alcanzar el estatuto de nación soberana e independiente, la elección de la patria de Martí y Maceo como sede de esta segunda aplicación de la nueva institución internacional de la consulta, parece demostrar de modo inequívoco que auras de juventud presidieron, acaso inconscientemente, la escogencia del asiento de nuestras dos primeras reuniones consultivas. Si Panamá fué la última, Cuba fué la penúltima de las naciones americanas en elevarse a la categoría de República democrática y sujeto de Derecho Internacional, y su elección en estos momentos históricos tiene, además, un sentido profundo que podríamos calificar de simbólico si recordamos que fué a principios de este siglo, casi un siglo después de consumada la emancipación política de las demás repúblicas americanas, cuando la Isla pudo sacudir el yugo de una dominación extracontinental y reclinar por fin en el regazo de sus hermanas mayores la noble frente coronada por las cicatrices de un martirio secular y transfigurada por el destello divino de la libertad.

Los peligros denunciados por el Secretario de Estado de Cuba están en la conciencia y a la vista de todos. Ciego es quien no los

ve. El espectáculo que él nos describe con mano maestra, de una humanidad futura regida por la fuerza y los elementos irracionales presenta caracteres apocalípticos que estremecen en sus raíces las fibras más delicadas de nuestra sensibilidad y nos inducen a preguntarnos si es acaso verdad, como muchos lo aseveran, que la humanidad está condenada por una ley fatal a progresar padeciendo, si las artes diabólicas en que tan alto demuestra haber rayado, o si el pasmoso adelanto de las ciencias destructivas de que tenemos ahora exhibiciones diurnas y nocturnas todos los días, son el precio que la generación actual tiene que pagar a no sabemos qué Moloch airado para que del exceso del mal renazca por fin el bien purificado. Si así fuese, nuestro deber moral consistiría en esforzarnos por hacer todo el mal imaginable a fin de que nuestros descendientes cosecharan cuanto antes el fruto de nuestro castigo y nuestra expiación. Pero no. De las ruinas humeantes y de las cenizas aun ardientes de la civilización aniquilada no emergerá el "orden nuevo" que se proclama con clarinadas de triunfo. Arrasar de cuajo lo existente, destruir hasta los vestigios del pasado creyendo poder edificar así un mundo distinto y mejor que el anterior, es una concepción pueril, una utopía digna de mentalidades primitivas. Es el mismo error de cálculo en que incurren nuestros campesinos tropicales que practican la agricultura trashumante y queman todos los años nuevas parcelas de tierra creyendo tornarlas más fértiles por la acción del fuego cuando en realidad sólo consiguen con sus métodos empíricos y torpes empobrecer y destruir a la larga la fecundidad natural del suelo.

¡Quién habría de decirnos, señores, en octubre del año pasado, cuando la mayoría de los aquí presentes clausuraba la Primera Reunión de Consulta de Panamá, consternada por los acontecimientos sensacionales de aquellos días, que nueve meses después habríamos de encontrarnos en la Habana frente a un mundo transformado en sus cimientos morales, políticos y económicos, en situación doblemente perturbadora para nuestra vocación de paz y nuestra seguridad externa! Los hechos se han sucedido con insólita rapidez. Ha surgido un nuevo fiat. Ha adoptado como medida oficial la velocidad del relámpago y ha impuesto su ritmo violento y precipitado a todo cuanto directa o indirectamente tenga relación con él. En consecuencia, los cálculos de nuestra previsión, los preparativos de nuestra defensa deberán ajustarse a la nueva unidad de medida.

Cuando los elementos desencadenados revolucionan el orden normal de las fuerzas naturales y producen las tempestades que llenan de espanto el ánimo de los hombres y las fieras, las aves del espacio, prevenidas por su instinto de conservación, se buscan unas a otras, se guarecen en las ramas de los árboles o en las cavernas de las montañas y se agrupan estrechamente buscando en la unión su salvación y su defensa. Como los pajarillos del cielo, las naciones amenazadas en su seguridad se acercan unas a otras y descubren entre sí afinidades misteriosas, solidaridades antes no sospechadas que les hablan al corazón el lenguaje inarticulado del peligro común y les sugieren de instinto los medios prácticos de repelerlo.

En tales circunstancias es deber nuestro, de todos y cada uno de nosotros, venir a esta Reunión aportando nuestros problemas y nuestros puntos de vista respectivos, estudiándolos y comparándolos a fin de armonizarlos y coordinarlos dentro de un plan general de entendimiento y acción; y es esa operación de suma y resta, de quita y pon; es esa resultante final de infinitos cómputos y tanteos, la que construirá mañana, hasta nueva orden, el fundamento general del derecho, la política, la economía internacional americana.

Ningún otro país de América tiene, como Panamá, un Canal interoceánico enclavado en el corazón de su territorio y sometido a una jurisdicción extranjera, o en otros términos, un Estado dentro del Estado. Las relaciones que por este motivo se han establecido entre la República de Panamá y el Gobierno americano que ejerce la autoridad en el Canal de Panamá y en su zona adyacente, son, por lo tanto, únicas en el mundo, y, desde luego, los tratados y convenciones que las regulan no son aplicables a situaciones internacionales diferentes. Pero si tomados en su totalidad podemos calificar esos pactos de sui **generis**, no sucede lo mismo si se les examina por ejemplo, desde el punto de vista de una cooperación internacional político-económica de carácter amistoso y defensivo. Entonces sus cláusulas se iluminan con una claridad desconocida y resultan fuente de provechosa meditación, sobre todo en momentos en que la experiencia de uno de nosotros puede contribuir a enriquecer y a forjar la experiencia de todos.

En el Tratado general de 1936, los Gobiernos de Panamá y los Estados Unidos de América declaran en el artículo I "su voluntad de cooperar en cuanto les sea factible al propósito de asegurar el goce pleno y perpetuo de los beneficios de todo orden que el Canal debe proporcionar a las dos naciones que hicieron posible su construcción, así como también a todas las naciones interesadas en el comercio universal".

En el artículo II estipula que "si en el evento de alguna contingencia ahora imprevista la utilización de tierras y aguas adicionales a las que se están ya usando fuere realmente necesaria para el mantenimiento, saneamiento o eficiente funcionamiento del Canal, o para su protección efectiva, los gobiernos de la República de Panamá y los Estados Unidos de América acordarán las medidas que sea necesario tomar para asegurar el mantenimiento, eficiente mantenimiento y protección efectiva del Canal, en el cual los dos países tienen interés conjunto y vital".

Por último, según el artículo X del Tratado, "En caso de conflagración internacional, o de existencia de cualquier amenaza de agresión en que peligren la seguridad de la República de Panamá, o la neutralidad o seguridad del Canal de Panamá, los Gobiernos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América tomarán las medidas de prevención y defensa que consideren necesarias parezca esencial tomar a uno de los Gobiernos en guarda de dichos intereses y que afecten el territorio bajo la jurisdicción del otro Gobierno, serán objeto de consulta entre los dos Gobiernos". Obsérvese como en la segunda parte de este artículo se consideran y pactan medidas de carácter extrajurisdiccional y se autoriza a las partes para tomarlas haciéndolas objeto de consulta entre ellas. Así pues, desde 1934, cuando entró a discutirse en Whashington el articulado de este pacto por los negociadores de ambos Gobiernos, el régimen de la consulta se establecía ya entre ellos, dos años antes de preconizarlo y prohijarlo la Conferencia de la Consolidación de la Paz de Buenos Aires, en diciembre de 1936.

El Excelentísimo señor Secretario de Estado de Cuba se ha referido en su discurso a la afirmación de neutralidad estricta que hicimos en Panamá en octubre de 1939, frente a la situación de beligerancia proclamada por algunos Estados del Viejo Mundo, así como a la célebre Declaración de Panamá "que elevó a Doctrina—dice el Dr. Campa—la neutralización práctica de nuestros mares". Además, nos ha trazado con pulso firme el derrotero a seguir para completar a la luz de ulteriores experiencias la obra iniciada a orillas del mar del Sur y del Canal interoceánico. Nos esperan, por lo tanto, árduas e ingentes labores.

A quienes somos oriundos de la República del Istmo, como la ha denominado el Doctor Campa, y vivimos a las márgenes del Canal interoceánico, el concepto de neutralidad nos es familiar desde nuestra infancia. No es un concepto rígido ni inmutable. Lejos de eso, lo hemos visto pasar por fases múltiples y aun contradictorias, amoldándose a las circunstancias y a las necesidades del momento. De la neutralidad cabe decir, como del derecho, que administrada con exceso suele hacer más mal que bien. En el tratado panameño-americano de 1936, arriba referido, puede estudiarse entre líneas la noción exacta de neutralidad que prevaleció entre los dos Gobiernos contratantes: una neutralidad previsora que no abandona la suerte de esa gran vía acuática a la merced, a la buena voluntad ni al apetito de otras Potencias. La palabra neutralidad tampoco tiene hoy en América el sentido de indiferencia, ni siquiera el de imparcialidad moral, y a este respecto permítaseme invocar en mi apoyo las actas de las sesiones de las Comisiones y Sub-Comisiones de la Primera Reunión de consulta de Panamá, las cuales registran en sus páginas testimonios numerosos de inapreciable valor.

Excelentísimos señores Ministros: si me he extendido más de lo razonable en analizar el caso particular de mi país—y por ello os pido mil perdones—es por que a mi juicio adoleceríamos de miopía intelectual si partiésemos del principio de que el Canal interesa solamente a Panamá y a los Estados Unidos. Por el contrario, interesa al mundo entero, pero particularmente al hemisferio occidental, y su conservación y su protección no pueden en manera alguna ser indiferentes a las naciones de nuestro Continente, como no les es indiferente la Doctrina de Monroe.

La República de Cuba, atalaya del mar Caribe y del Golfo de México, pueblo heróico y legendario que en los albores de nuestro siglo hizo revivir las hazañas épicas de las guerras de la independencia de que fué pródigo el Continente americano a principios del siglo pasado, tierra de mártires y de patriotas que conquistó su libertad al precio de la sangre de sus hijos y del dolor de sus madres, es un ambiente propicio, si los hay, para que las actividades de la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas culminen en una espléndida floración de soluciones justas, felices y eficaces.

—oOo—

Discurso de Su Excelencia el señor Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

Señor Presidente:

Señores Representantes de las Repúblicas Americanas:

Permitidme antes que nada que os exprese el hondo placer personal que siento al pisar de nuevo el suelo de esta gran nación que tan generosamente nos brinda su hospitalidad. Hace cuarenta años por primera vez visité estas playas, cuando con mi regimiento tuve el honor de servir en la causa de la libertad de Cuba. Es doblemente grato para mí tener la oportunidad de regresar a este país por la satisfacción personal que experimento y por la vital importancia del propósito que nos ha reunido en esta bella ciudad de la Habana.

Representamos aquí a las veintiuna Repúblicas Americanas, libres e independientes. Nos encontramos reunidos cuando el mundo atraviesa quizás por la más grave de sus situaciones. Nuestro propósito es formular medidas concretas para conjurar urgentes problemas. Nuestro objetivo es únicamente el de salvaguardar la independencia, la paz y el bienestar de las Repúblicas Americanas.

Hace ya cerca de un año que una nueva gran guerra devasta con

furia creciente importantes regiones de la tierra. Es ella la culminación de un proceso de deterioro en la conducta y la moral internacional durante un período de años en los cuales las fuerzas de una cruel conquista fueron acumulando vigor en varias partes del mundo.

Estas fuerzas, desatadas sobre el mundo, no se arredran ante medio alguno para conseguir sus fines. Al despreciar todos los valores morales y éticos, están empeñadas en destruir los cimientos mismos de las relaciones normales entre las naciones y en subvertir, minar y destruir sus instituciones sociales y políticas. Han pisoteado, hasta hacer polvo, la independencia de naciones soberanas y han destruído las libertades de millones de hombres y mujeres dignos.

Las Repúblicas Americanas en manera alguna dieron pábulo a la trágica conflagración que asuela al mundo. Al contrario, individual y colectivamente hicieron todo lo que estaba a su alcance, para evitar su estallido. Una vez comenzado el conflicto, hicieron cuanto pudieron por limitar su propagación. Pero es cada vez más evidente que la inmensa tragedia que experimenta gran parte del mundo implica también un peligro para las naciones americanas, que sería suicida no reconocer a tiempo y no prepararse para hacerle frente de un modo total y decisivo.

Es cada día más evidente que nuestras naciones no deben cegarse por una fatal complacencia, como lo hicieron tantos otros países para su inmenso pesar, en cuanto a la posibilidad de que se les ataque desde el exterior, o de que se desarrollen movimientos internos manipulados desde fuera para minar su fuerza nacional y subvertir las instituciones sociales y políticas que tanto estiman o en cuanto a la posibilidad de verse amenazadas por ambas alternativas a la vez. Son ya demasiadas las naciones que recientemente han pagado un precio trágico al confiar su protección y seguridad al deseo, claramente expresado, de permanecer en paz, a una neutralidad proclamada inequívocamente y al esfuerzo de evitar escrupulosamente toda provocación. Los conquistadores, los invasores, los destructores, ignoran o desechan tales fundamentos.

En nuestro horizonte se vislumbra siniestramente el peligro de que también se empleen contra nuestras naciones los mismos métodos de subordinar sus destinos a un control y mandato extranjero que tan notoriamente han sido empleados en otras partes contra muchos países. Debemos reconocer que existe una seria posibilidad de que no se escatime esfuerzo o método alguno para obtener la dominación económica y la penetración política en alguno de nuestros países, así como para sembrar entre nuestras naciones, las semillas de la sospecha, la disensión y la discordia preludio frecuente a una acción aún más amenazadora.

Para que nuestros pueblos no sufran también la suerte de tantas otras naciones que aman y buscan la paz, la cordura y la prudencia aconsejan contemos con medios adecuados de defensa. Frente a un peligro común, nuestras naciones ya laboran conjuntamente con ese propósito de conformidad con la práctica firmemente establecida de la consulta libre entre iguales y de la cooperación voluntaria respecto a problemas que a todos nos afectan en común. Para examinar los problemas de esta naturaleza que son de urgencia inmediata, y para buscarles las soluciones más eficaces, es que los representantes de las veintiuna Repúblicas de América se encuentran reunidos en estos momentos.

Quisiera considerar en primer término la situación que confrontamos en la esfera económica.

La guerra actual ha traído consigo la desorganización del comercio internacional y la pérdida de mercados para los productos del Hemisferio Occidental. Para muchas naciones de América esto representa una reducción en sus recursos de cambio sobre el exterior y una disminución en su poder adquisitivo, lo suficientemente sería para causar grave daño a sus economías nacionales. En algunos casos los productos cuya exportación es esencial para la vida económica de los países productores se han acumulado y continúan acumulándose hasta constituir excedentes completamente estancados. La existencia de estos excedentes es asunto que concierne y ha de concernir en lo futuro, a los agricultores, los trabajadores, los hombres de negocio, y a los gobiernos de todo el continente.

Hay que dar por sentado que estas dificultades continuarán mientras dure la guerra. Tenemos que prever que confrontaremos éstos, y quizás otros problemas, por algún tiempo después que termine la guerra.

Si las normas de vida de los pueblos de América han de mantenerse al nivel ya alcanzado, y especialmente si queremos elevar ese nivel de acuerdo con las aspiraciones legítimas de nuestros pueblos, hay que mejorar la producción y la distribución no sólo en este Hemisferio sino en el mundo entero. Ninguna nación, o grupo de naciones, puede prosperar o puede seguir siendo próspero cuando la pobreza asedia al resto de la tierra.

Bajo las actuales condiciones, el problema es extraordinariamente difícil. Aunque la guerra persiste hay que suponer que eventualmente terminará. Entonces, quizás ochenta millones de personas en Europa, y muchos millones en otras partes del mundo a quienes la guerra ha ocupado exclusivamente tendrán que amoldarse a la economía de la paz. Al mismo tiempo hay que suponer que cuando cese la presión que impone la guerra, habrá una demanda general para que se restablezcan condiciones razonables de vida. Para llevar a cabo esta transición y para suplir las necesidades del mundo, será necesario un gran aumento en la producción, en la distribución, y en el intercambio de productos. El fracaso en esto sólo puede significar que tras la tragedia de la guerra vendría el horror aun mayor de la desintegración de extensas regiones.

Es evidente que el comercio internacional es indispensable si ha de lograrse la rehabilitación económica. Es igualmente obvio que la única manera de lograrla es resumiendo tan pronto como las circunstancias lo permitan, el curso normal del comercio mundial. No tengo la menor duda de que las Repúblicas Americanas están dispuestas, y aún más, están ansiosas, de hacer todo lo que esté de su parte para la consecución de este fin, aunque el alcance de nuestra actuación depende materialmente de los métodos y de la política económica que sigan otros países.

Nos confrontan dos métodos de comerciar, completamente opuestos. Creemos que el comercio abierto, libre tan pronto como sea posible de la obstrucción y de la regimentación que imponen las restricciones excesivas, puede lograr el fin que perseguimos. No creemos que la prosperidad de las Repúblicas Americanas, o de cualquier otra parte del mundo, pueda lograrse por medio de un comercio regimentado o coartado, cuyo curso lo fije una política de autarquía nacional o regional. Es más, no creemos que el comercio en estos términos sea aun capaz de llenar las necesidades de las regiones que la guerra ha devastado. Reconocemos la necesidad de un período de transición, pero estamos convencidos de que sólo puede haber una política permanente satisfactoria.

Desde hace mucho tiempo la experiencia nos ha enseñado que el comercio internacional inevitablemente disminuye en volumen y utilidad cuando se hace a base de un bilateralismo exclusivo, o se le fuerza para obtener ventajas injustas, o se le utiliza para tratar de implantar una dominación económica. Eventualmente ésto destruye por igual el comercio y al comerciante. Con tales métodos sería completamente imposible mantener el volumen y la distribución de los productos que son absolutamente indispensables para salvar de la miseria a extensas regiones. Sólo cuando la igualdad de tratamiento, las prácticas equitativas y los motivos pacíficos constituyen las bases del comercio, puede éste desarrollo hasta el grado necesario para rehabilitar un mundo destrozado y para proveer la base para un mayor progreso económico.

En la actualidad, a pesar de lo que ha ocurrido en otras partes del mundo, las naciones americanas continúan adhiriéndose a los principios liberales del comercio, y están aplicándolos en sus relaciones hasta donde lo permite el actual estado de cosas. Deben estar preparadas para resumir su comercio con el mundo entero sobre esta base, tan rápidamente como otras naciones desean hacer lo mismo.

Mientras tanto, las naciones americanas deben y tienen que hacer cuanto esté en sus manos para fortalecer su propia posición económica, para mejorar aún más el comercio y otras relaciones económicas entre sí e idear y aplicar métodos adecuados para actuar eficazmente frente a las dificultades, desventajas y peligros que se derivan de la perturbación y dislocación en las condiciones del mundo.

Para lograr estos propósitos, las naciones del Hemisferio Occidental deberían emprender la más amplia cooperación económica, proyectada y dirigida de tal modo que sirva a los mejores intereses de cada una de ellas y que no cause perjuicios a ninguna.

Ya se ha progresado algo en la creación de nuevos instrumentos para llevar a cabo ciertas fases de la cooperación económica interamericana. El Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano creado en noviembre del año pasado de acuerdo con una resolución adoptada en la Reunión de Panamá, ha probado ser un cuerpo eficiente para considerar estos asuntos. Recientemente creó la Comisión Interamericana de Fomento para estudiar y promover el desarrollo de nuevas líneas de producción en las Repúblicas Americanas. El Comité además preparó los lineamientos generales para el establecimiento de un Banco Interamericano destinado a fomentar la cooperación en obras de largo alcance y en asuntos monetarios. El Gobierno de los Estados Unidos está tomando medidas para hacer efectiva la Convención sobre el Banco Interamericano, e insta a los Gobiernos de las otras Repúblicas Americanas a que presten su cooperación para que esta importante institución comience a funcionar tan pronto como sea posible.

Utiles como a la larga han de ser estas instituciones, queda por resolver la urgente situación inmediata que confrontan las Repúblicas Americanas como resultado de la disminución y cambio en el carácter de importantes mercados extranjeros. Dándose perfecta cuenta de que con la perturbación que existe actualmente ninguna nación puede esperar mantener una situación económica normal, y con el objeto de hacer frente a las emergencias que confrontan sus países, se cree que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas deben considerar el siguiente programa de acción cooperativa inmediata:

1.—Reforzar y ensanchar las actividades del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano como instrumento para continuar las consultas sobre asuntos comerciales, incluyendo de manera especial el estudio de la situación inmediata que confrontan las Repúblicas Americanas como resultado de la disminución y el cambio en el carácter de importantes mercados extranjeros.

2.—Crear, cuando se considere necesario, facilidades para la disposición temporal y venta ordenada de los excedentes acumulados de aquellos productos que son de importancia primordial en la vida económica de las Repúblicas Americanas.

3.—Celebrar convenios sobre productos con el objeto de conseguir que se establezcan términos equitativos en el comercio de dichos productos, tanto para los productores como para los consumidores.

4.—Estudiar métodos para el mejoramiento de las normas de vida de los pueblos de las Américas, incluyendo medidas de salubridad pública, estudios sobre nutrición y la creación de organismos apropiados para la distribución de parte del excedente que hubiere de cualquier producto como medida de auxilio a los necesitados.

El Gobierno de los Estados Unidos ha utilizado ya sus agencias para entrar en arreglos cooperativos, mutuamente ventajosos, con cierto número de Repúblicas Americanas, en relación con planes para el desarrollo de sus economías nacionales, así como para ayudar a sus bancos centrales en asuntos monetarios y de cambio extranjero.

Está ahora dando los pasos necesarios para extender tanto el volumen como el carácter de las operaciones de dichas agencias. Cuando estas medidas se hayan efectuado en su totalidad, el Gobierno de los Estados Unidos de América se encontrará en posición de hacer más extensivos sus esfuerzos para cooperar con otras naciones americanas en obras de largo alcance y en asuntos monetarios y de cambios.

También podrá participar en una acción conjunta inmediata con otras naciones de este Hemisferio para hacer frente a situaciones urgentes que puedan surgir en el comercio antes de que se ponga en práctica el programa delineado.

Finalmente, estará capacitado para participar con eficacia en el programa cooperativo según éste vaya avanzando, prestando ayuda en la disposición temporal y en la venta ordenada de importantes productos del Hemisferio, poniendo en vigor, por su parte, los convenios sobre productos que se celebren; y llevando a cabo otras operaciones que se refieran a tales productos de exportación.

Mientras se desarrollan las medidas propuestas, debe considerarse la conveniencia de establecer un sistema más amplio de organización cooperativa interamericana en asuntos comerciales para complementar las actividades de los organismos cooperativos interamericanos que se dedican a obras de largo alcance, monetarios, y a asuntos de cambio extranjero.

Ayudándose mutuamente, llevando a cabo con vigor, con determinación y con lealtad cualesquiera decisiones que se adopten, las naciones americanas pueden crear un sistema de defensa económica que permita a cada una de ellas salvaguardarse del peligro de ver subordinada su economía a estados no americanos, así como de sufrir crisis económicas nacionales. En nuestro pensamiento no entra la idea de obstaculizar en modo alguno el comercio lógico y natural con Europa, o con cualquiera otra parte del mundo, sino más bien fomentar ese comercio con las naciones que quieran tratar con nosotros, de buena fe y en un espíritu pacífico y amistoso, y en un plano de trato franco y justo. Nos defenderemos, naturalmente, contra tratos de cualquiera otra naturaleza.

La solución de nuestros problemas económicos, por sí sola, no es suficiente para mantener la paz y la seguridad de este Hemisferio. Existen otros problemas que son de un carácter completamente distinto, pero cuya solución no es menos importante para nuestra libertad e independencia.

Me refiero a la amenaza a nuestra seguridad que nace de actividades dirigidas desde fuera del Hemisterio, pero que operan dentro de nuestras fronteras respectivas. Se ha inventado una técnica nueva y perversa cuyo propósito es corromper el cuerpo político por medio de métodos tortuosos con el fin de someterlo a propósitos extraños. Con desfachatez cínica piden refugio dentro de los baluartes generosos de la libre emisión del pensamiento y la libertad de reunión, agentes cuyos amos desearían hacer desaparecer estas instituciones y fomentarían, en su lugar, el desacuerdo, el prejuicio, el miedo y el odio.

No os equivoquéis respecto a los propósitos de esta campaña siniestra. Es una tentativa por parte de gobiernos extranjeros para obtener en su beneficio, el dominio de las Repúblicas Americanas. Ya hemos visto los resultados trágicos allende los mares, cuando la estructura gubernamental ha sido minada, y los cimientos de las instituciones establecidas han sido socavados por la propaganda extranjera.

Hace ya tiempo que reconocimos los orígenes y la extensión de esta infección y ya hemos tomado algunas medidas para destruirla. En Lima declaramos que era incompatible con la soberanía de cualquiera República Americana que un gobierno extranjero controlara, para sus propios fines, personas o grupos dentro de nuestras fronteras. Ahora nos urge ejercitar una acción reparadora decisiva con el fin de que la independencia y la integridad política de cada una de las Repúblicas Americanas esté ampliamente asegurada.

A ésto, ningún gobierno amigo puede legítimamente objetar. El sistema interamericano no implica agresión ni amenaza para ningún país. Se basa únicamente en una política de defensa propia, concebida para mantener la independencia y la integridad de cada una de las naciones americanas. No envuelve hegemonía por parte de cualquier gobierno americano; pero rechaza igualmente la hegemonía de parte de cualquier otro. No se asemeja en modo alguno a las políticas regionales seguidas en otras partes del mundo que pretenden invocar nuestro sistema interamericano como precedente. La diferencia estriba en que nuestro único propósito es el de defensa propia, mientras que esas otras políticas parecen, por el contrario, servir de pretexto para la conquista por la fuerza, para la ocupación militar y para la completa dominación económica y política de pueblos libres e independientes.

Hay otros problemas políticos apremiantes que tienen su origen en cambios radicales que han tenido lugar en el continente europeo. Los principios que nos guían en estos problemas han sido forjados por las Repúblicas Americanas a través de años de discusión y de práctica. Son aplicados sin discriminación alguna, únicamente con el fin de asegurar que las repercusiones de la guerra que se libra en otros lugares, no menoscabe la seguridad del Hemisferio Americano.

Específicamente, tenemos ante nosotros el problema del status de las posesiones europeas en este Hemisferio. Hasta ahora estas regiones geográficas no han constituído una amenaza para la paz de las Américas. Las administraciones de estas posesiones fueron establecidas, en su mayor parte, desde hace muchas generaciones y en nuestros tiempos han actuado como afables vecinos. No es nuestro deseo absorber estas posesiones, extender nuestra soberanía a ellas, o incluirlas en cualquier forma de esfera de influencia.

No podríamos, sin embargo, permitir que estas regiones sean objeto de trueque en el ajuste de diferencias europeas, o que se conviertan en campo de batalla para la solución de esas diferencias. Lo uno o lo otro podría considerarse únicamente como una amenaza a la paz y la seguridad de este Hemisferio, como lo sería cualquier indicación de que pudiesen ser usadas para fomentar el establecimiento de sistemas extraños al sistema interamericano. Por lo tanto, cualquier esfuerzo por modificar el status de estas regiones, ya sea por cesión, por traspaso, o por cualquier menoscabo en el control ejercido hasta ahora, afectaría profunda e inmediatamente a todas las Repúblicas Americanas.

Por consiguiente, es esencial que busquemos una solución conjunta a este problema común. Debemos estar en condiciones de actuar rápidamente sin titubeos.

Se ha sugerido que nuestra acción tome la forma de un fideicomiso colectivo, que se ejerza en nombre de todas las Repúblicas Americanas. El Gobierno de los Estados Unidos apoya esta sugerencia, y si se presenta la ocasión, está dispuesto a cooperar para ponerla en práctica.

El establecimiento de un fideicomiso colectivo en cualquier región no debe implicar en modo alguno la creación de un interés especial por parte de cualquiera de las Repúblicas Americanas. El propósito de un fideicomiso colectivo debe ser promover el interés y la seguridad de todas las naciones americanas, así como el interés de la región en que se ejerza. Más aún, tan pronto como las condiciones lo permitan, la región debe ser restituída a su soberano primitivo, o declarada independiente cuando pueda establecer y mantener un gobierno propio estable.

Pocas veces se ha inaugurado una reunión de naciones amigas sobre la cual se hayan difundido conceptos tan erróneos y se haya tergiversado tan flagrantemente sus fines y propósitos como los que en semanas recientes han emanado, de partes responsables e irresponsables, en relación con esta reunión.

Nos hemos reunido para consultar respecto a nuestros problemas apremiantes. No codiciamos nada en ninguna parte del mundo. No nos guía un espíritu de enemistad hacia nación alguna. Pero no podemos dejar de estar agudamente conscientes de los peligros que nos amenazan como resultado de las condiciones que hoy existen en el mundo, contra los cuales estamos adoptando y nos proponemos adoptar amplias medidas para nuestra defensa.

Hoy día la vida nacional misma nos impone, como obligación absoluta, la firme determinación de mantener la defensa nacional, en caso de que las instituciones o la integridad nacionales se vean amenazadas. La consecución de este objetivo requiere que hagamos un nuevo llamamiento a la energía inagotable, al completo espíritu de sacrificio, a la voluntad férrea que caracterizó a los primeros exploradores, a nuestros libertadores y defensores, a quienes debemos la independencia de que gozamos. Que ningún hombre diga que en el mundo de hoy la nación que no esté dispuesta a defenderse está segura. La fortaleza y la resolución de nuestros antepasados conquistaron para nosotros nuestras instituciones libres. Las hemos heredado con orgullo, y con orgullo estamos dispuestos a mantenerlas.

Al mismo tiempo que hacemos frente a las necesidades imperiosas de un estado de emergencia, debemos continuar y estoy seguro que continuaremos, manteniendo nuestra fe inquebrantable en que lo que hoy sucede no es más que una interrupción temporal en el progreso de la civilización. La humanidad sólo puede progresar cuando está asegurada la libertad del hombre; cuando está salvaguardado el derecho al gobierno propio; cuando cada nación reconoce el derecho de las demás a dirigir sus asuntos internos libre de interferencia extraña; cuando entre las naciones existe el respeto a la palabra empeñada, la determinación de abstenerse de usar la fuerza armada en prosecución de su política, y el deseo de resolver sus controver-

sias sólo por medios pacíficos; cuando las relaciones económicas internacionales se basan en el mutuo beneficio, la igualdad de tratamiento y el proceder justo.

En el año de 1937, haciendo un esfuerzo por impedir la catástrofe de una nueva guerra, el Gobierno de los Estados Unidos dirigió una comunicación a todas las naciones anunciando que estos principios básicos en las relaciones internacionales, cuando éstas se conducen ordenadamente, bajo el imperio de la ley, constituían la base de su política exterior, e invitando observaciones al respecto. En esa ocasión más de cincuenta naciones expresaron su creencia en la validez de estos principios. En Montevideo, en Buenos Aires, en Lima y en Panamá, las veintiuna Repúblicas Americanas proclamaron su aceptación.

Tengo la confianza de que, tarde o temprano, el mundo entero ha de retornar a un sistema de relaciones internacionales basado en estos principios. Ellos constituyen las únicas bases posibles para una sociedad organizada que quiera estar segura de gozar de paz y de prosperidad perdurables. El precio de su abandono es el caos internacional y el empobrecimiento inexorable de naciones e individuos, tal como hoy lo presenciamos en Europa y en Asia.

En un sistema cooperativo de paz como el que contemplamos no puede haber exclusión alguna. Sus principios básicos son universalmente aplicables; todas las naciones pueden aceptarlos con beneficio para todas y cada una de ellas; deben ser aceptados por todas si no se ha de apagar la antorcha de la civilización moderna. Cualquiera nación que de buena fe los acepta y practica, automáticamente comparte los inmensos beneficios que confieren.

En estos momentos, cuando por doquier se retan estos principios e ideales, cuando en gran parte del mundo, las instituciones que en ellos se basan están siendo trituradas por la fuerza, es aún más esencial que nuestras naciones los mantengan vivos y se consagren de nuevo a su preservación.

Es con este espíritu, y únicamente con este espíritu, que el Gobierno que tengo el honor de representar se dispone a colaborar en las tareas que han de ocupar la atención de nuestra reunión, en la confianza absoluta de que en este asunto de tal vital importancia todas las naciones de América se encuentran hoy tan unidas como siempre.

—oOo—

Discurso del Excelentísimo señor Licenciado Eduardo Suárez. Secretario de Hacienda y Crédito Público y Representante Personal del Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos:

Señor Presidente,

Señores Delegados:

Con el sincero propósito de ser útil a la causa continental, México acude a esta cita que concertada en Panamá, ha tenido que anticiparse ante el grave y sombrío momento por que atraviesa el mundo, en el que, imperantes el desorden y la destrucción, no sólo se ha alterado el libre juego de los intereses económicos y comerciales, sino que se ha puesto en peligro la seguridad de nuestras Repúblicas, amenazando en sus cimientos el edificio de la justicia y de la paz.

A través de una perseverante y activa labor y en el transcurso de más de un siglo, partiendo del Congreso de Panamá, hemos llegado a establecer un cuerpo de valiosos principios que han venido a formar la conciencia jurídica americana y cuyas más destacadas expresiones pueden señalarse en los siguientes conceptos:

América está constituída por un grupo de estados independientes y soberanos, iguales entre sí jurídicamente.

En ningún caso y bajo ninguna forma un estado puede lícitamente intervenir en los asuntos internos o externos de otro.

Se condena la violencia como medio de resolver los conflictos internacionales, debiendo recurrir para ello a los sistemas jurídicos.

Igualdad de trato a nacionales y extranjeros y acatamiento pleno por éstos a la jurisdicción soberana de los tribunales del país donde se han trasladado. Renuncia al uso de la fuerza para el cobro de deudas internacionales, asociados estos últimos preceptos a los nombres de dos ilustres argentinos: Calvo y Drago.

La victoria no da derechos, desconociéndose consecuentemente la adquisición de territorios por medio de la violencia.

Y por último, que el régimen colonial en América es contrario a los principios proclamados de libertad y democracia, y que si actualmente se tolera en algunas regiones del continente, es sólo por consideración a situaciones de hecho anteriores a la indepedencia de nuestras repúblicas, pero que no se permitirá que otros estados se apoderen de estas colonias, perpetuando regímenes que violan los principios enunciados.

La adopción del acatamiento de estas normas —representación genuina y legítima de nuestras aspiraciones nacionales— no sólo nos han permitido mantener la paz y acrecentar la amistad de nuestros pueblos, sino que han creado una estrecha solidaridad entre las naciones americanas y nos colocan en posibilidad de evitar que esa paz sea alterada por países extraños a nuestro continente.

Si los frutos de la solidaridad americana han alcanzado en materia jurídica una importancia de primer orden, no podríamos afirmar lo mismo en lo que se refiere a los trascendentales aspectos económicos, cuyo examen ha figurado en numerosos proyectos desde la primera conferencia panamericana, sin que hasta ahora tal aspiración haya llegado a cristalizar en formas concretas, a no ser en casos aislados como el de la creación de un instituto financiero interamericano propuesto por México desde la Séptima Conferencia que tuvo lugar en Montevideo.

En la persecución de un programa económico nacional, América necesita evitar los efectos de las depresiones que constituyen, con el desempleo, un desperdicio de sus reservas humanas, un desaprovechamiento de capital industrializado y la ociosidad improductiva de sus recursos financieros. Es indispensable, además, esforzarnos por levantar el standard de vida de nuestros pueblos, ya que tal es la principal finalidad que persiguen nuestras democracias.

Una real y permanente cooperación económica entre los estados americanos, fundada en equitativos y científicos análisis de sus medios de producción y de sus necesidades internas, no sólo fortalecería los vínculos de una fecunda amistad, sino que colocaría a América en la posibilidad de mantenerse a cubierto de perturbaciones que llegaren de fuera. Esto no significa que pretendamos el aislamiento de nuestro Continente. América necesita del mundo y el mundo necesita de América.

Tenemos de antemano que reconocer que la realización de una magna empresa de solidaridad y cooperación económicas, ofrece numerosas dificultades y que éstas nos obligarán a buscar soluciones provisionales y fragmentarias de nuestros importantes problemas, pero sin perder de vista el plan general.

El desarrollo económico de las repúblicas americanas podrá ser acelerado mediante una amplia y liberal política de inversiones prudentemente realizadas que incremente su producción y provoque un aumento de su poder adquisitivo. Esas inversiones, sin embargo, no deberán implicar la amenaza de una absorción imperialista, convirtiéndose en grave peligro para las instituciones, pues el capital extranjero no sólo no debe constituir un obstáculo al desenvolvimiento del país en donde se radique, sino que debe ser un fiel subordinado a la ley y a la autoridad y una fuerza de colaboración, de comprensión y de ayuda recíproca.

Es ley de equitativo comercio internacional, que quien pretenda vender debe comprar. Poseemos las materias primas que requieren las grandes industrias principales, pero debemos impedir, por los medios más adecuados de protección, una perjudicial competencia de los países exportadores de productos similares, que por pagar salarios mínimos y mantener a sus trabajadores bajo sistemas de explotación colonial, logran imponer sus productos sobre los del suelo o de la industria americanos.

Como medidas complementarias y en la imposibilidad de mencionarlas todas, debemos procurar que los precios americanos no varíen exageradamente impidiendo las posibilidades de una estabilización monetaria. Intentemos, además, suprimir toda clase de barreras, bajo cualquier disfraz que se presenten, que puedan constituir un obstáculo para el activo intercambio de mercancías y de capitales, y, procuremos una organización al sistema de transportes, especialmente marítimos, interamericanos.

En tanto que se avanza en la realización de una política económica de carácter definitivo, debemos dar los pasos necesarios, abandonando el terreno de las fórmulas vagas e imprecisas, para contrarestar el daño material que la guerra ocasione a nuestros países, ayudándonos mutuamente a su reajuste, pero sin perder de vista un solo momento, el respeto debido a nuestras propias soberanías.

México pondrá al servicio de esta causa, un definido propósito de intensa colaboración, no sólo en los problemas económicos que se juzguen necesario examinar y que puedan afectar directamente sus intereses, sino en aquellos que no ofrezcan otra compensación que el robustecimiento de un espíritu sincero de ayuda entre los pueblos hermanos de América.

Abrigo la certidumbre de que los señores Delegados que me escuchan alientan solamente generosos propósitos. Si confrontamos nuestros propios problemas a la luz de la realidad, desoyendo las voces de todo interés mezquino, nos será dable elaborar un plan previsor que garantice nuestro porvenir, sin provocación por parte nuestra, ni temor a amenazas de carácter externo.

—oOo—

Discurso del Excelentísimo señor Lino Cornejo, Ministro de Justicia y Culto, Representante Personal del Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Excelentísimo señor Presidente de la Conferencia:
Señores:

Debo ante todo, expresar el agradecimiento de la Delegación del Perú por las atenciones de que ha sido objeto desde su llegada a esta bella ciudad.

He pedido la palabra, señor Presidente, para formular algunas declaraciones a nombre de mi Gobierno, sobre las cuestiones que van a ser objeto de esta Reunión.

El Perú, consecuente con su tradición internacional, concurre a

esta Conferencia con el propósito de reafirmar su adhesión al principio de la solidaridad americana que por fortuna es ya una realidad en el espíritu de los pueblos de América y en la acción de sus gobiernos.

Los problemas de diversa naturaleza que la guerra europea ha creado a América van a ser estudiados en esta Reunión que se lleva a cabo a iniciativa del señor Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, en conformidad con las resoluciones de la Conferencia de Consolidación de la Paz y de la Reunión de Cancilleres de Panamá.

El Perú considera que la unidad de acción de las 21 repúblicas es condición fundamental de su seguridad; que todo lo que afecta a uno de los estados de América, afectaría a los demás. Imitando al personaje del teatro antiguo podemos decir: "somos americanos y nada de lo que se refiere a América nos es extraño".

Las tres grandes cuestiones de la neutralidad de América, de la protección de la paz en nuestro hemisferio y de la cooperación económica entre las naciones americanas, propuestas ya en la reunión de Panamá, van a ser nuevamente estudiadas a la luz de las circunstancias actuales.

No creo equivocarme al decir que el pensamiento y la voluntad de los pueblos americanos, es seguir manteniendo su neutralidad en el conflicto europeo; pero la neutralidad que establece obligaciones crea, como todo vínculo jurídico los derechos correspondientes. A nuestro deber de neutrales corresponde el derecho de exigir de los beligerantes que respeten nuestra neutralidad, absteniéndose no sólo de actos bélicos o prebélicos, sino de la malsana propaganda que intenta traer la guerra espiritual a América.

Referidos en la reunión de Panamá los problemas de la neutralidad al Comité Interamericano de Río de Janeiro, los eminentes juristas que lo forman, en estudios llenos de ciencia, de humanidad y de imparcialidad, han examinado las cuestiones relativas a los submarinos, los buques auxiliares y las naves mercantes asiladas en puertos neutrales, la zona de seguridad, la internación, las telecomunicaciones y la inviolabilidad de la correspondencia epistolar.

Las recomendaciones del Comité están, sin duda, conformes con los principios del Derecho Internacional que, norma de vida como todas las ramas del Derecho, tiene que adaptarse a las modalidades que ha asumido la guerra, en la tierra, en el aire y en el mar.

Salvo ciertos puntos que requiriesen ser revisados para conformarlos con la legislación interna de cada país, estimo que las recomendaciones podrían constituir el Código de Neutralidad Americana.

Porque somos y deseamos seguir siendo neutrales nos reunimos para considerar las cuestiones relativas a la protección de la paz de América.

Hablar de la preservación de la soberanía y la paz de América es hablar de la Doctrina de Monroe.

La histórica doctrina, que fué por mucho tiempo doctrina de los Estados Unidos de América del Norte y que es ahora la doctrina de todo el continente, es la base de seguridad de América y el fin y el objeto principal de la solidaridad americana. El señor Secretario de los Estados Unidos ha dicho que la Doctrina de Monroe "fué trazada para hacer imposible cualquier avance futuro de cualquier sistema de gobierno no americano, pero no interfirió en la situación existente, sino que se refirió a que no serían toleradas nuevas incursiones".

Está dentro de la Doctrina de Monroe la declaración del Gobierno de los Estados Unidos de que no reconocerá ni aceptará la transferencia a una nación no americana de las regiones geográficas de este hemisferio poseídas por otra potencia no americana.

Tal declaración que niega el derecho de hacer las tierras americanas objeto de cesión, ni de mercado, merece la calurosa adhesión del Perú.

Finalmente la Agenda de nuestras deliberaciones comprende el capítulo de la cooperación económica.

Por obvias razones no pueden estimarse desvinculados el problema económico y el problema defensivo de América. Mas, aun prescindiendo de este importantísimo aspecto de la cuestión, afectada seriamente la economía de muchos de los países americanos por las repercusiones de la guerra europea, necesitan la cooperación solidaria de los demás para la rehabilitación de su comercio y el desenvolvimiento de su agricultura, de su minería y de sus industrias mediante el fomento del crédito interamericano y de las otras formas de colaboración económica y financiera.

Es evidente que América debe irse preparando desde ahora para afrontar la situación económica de la post guerra; pero es más urgente atender a la situación del actual momento. La clausura de los mercados normales de la exportación ha traído la escasez de divisas que dificulta las importaciones y que altera la estabilidad de la moneda con los graves trastornos consiguientes. Necesitamos, así, abrir otros campos a la producción y establecer nuevas industrias, no con miras a una imposible autarquía, sino con el propósito de satisfacer las premiosas necesidades internas y facilitar en cuanto sea posible el intercambio de mercaderías.

No podemos sin duda, pretender encontrar una solución ideal de las actuales dificultades, pero debemos adoptar las medidas de emergencia que las disminuyan, con espíritu de voluntaria cooperación, que no sólo la ayuda al más necesitado, sino la defensa del interés común.

El Perú desea aportar al estudio de los problemas considerados en el programa de deliberaciones su colaboración inspiraba en los altos intereses de América, que no son incompatibles con el Derecho y la Justicia.

—oOo—

Discurso del Excelentísimo señor Julio Tobar Donoso, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Excelentísimo Señor Presidente:
Señores:

No hace un año que los representantes de las Cancillerías Americanas se reunieron en la capital de Panamá, con el fin de dar a la neutralidad un estatuto inicial que, si tímido en algunos aspectos, era la expresión auténtica del alma colectiva de este Hemisferio, que busca, con creciente afán, su forma y órganos definitivos.

Estábamos entonces ante los primeros rugidos de la guerra que ha desolado a Europa, que ha traído, con pasmo y desconcierto universales, vertiginosas transformaciones revolucionando en cortos meses el panorama del mundo y sumiéndolo en la inquietante, en la tremenda expectativa de nuevos derroteros históricos.

Y hoy nos congregamos en esta hermosa y floreciente capital, en clima de mayor incertidumbre, sintiendo de más cerca el incendio pero reconfortados por idéntica fe en el empeño solidario de nuestros pueblos por la preservación del Continente, con igual optimismo en la eficacia de la colaboración y de los recursos jurídicos para conjurar los peligros que nos cercan, y con análoga seguridad de que todas las Repúblicas Americanas tienen resolución decidida de mantenerse en estrecho contacto para conservar sin mengua sus ideales, su fisonomía espiritual, su característico sistema de gobierno, consustancial con su origen y desarrollo.

Nunca se vió, señores, en nuestra historia, un acervo más ingente de riesgos: la tea de la guerra llega ya a las puertas de América, a pesar de su indefectible solicitud por alejarla; las hermanas menores de nuestras Repúblicas, que están bajo el régimen de tutela, se hallan expuestas a cambiar de guarda; su sistema político se juzga contradicho por la experiencia dolorosa de algunas naciones, que ejercían el magisterio de la cultura; dentro de casa comienzan a surgir, bajo la influencia de fuerzas de imitación y de factores psicológicos derivados de afortunados acontecimientos transitorios, nuevos métodos y escuelas, que cuentan con extraños poderes de seducción; el comercio internacional se halla hoy, más que hace diez meses, fuera de su eje y órbita normales: todos los países se ven obligados a buscar nuevos mercados, a cambiar su producción, a improvisar una economía de guerra, como si en ella estuviesen realmente. La solidaridad humana, esa repercusión mutua de las desgracias de unos en los otros, aparece más fuerte que nunca; la ley de interdependencia se manifiesta con abrumadora energía, imponiendo a todos deberes, privaciones y sacrificios inesperados.

¿Cuál será la fuerza primordial que pondrá dique efectivo a esos peligros? Yo no encuentro, señores, otra más fecunda, ni más decisiva que la unión de nuestras Repúblicas, hermanas por la naturaleza, vinculadas por la historia, educadas en común por el ideal religioso, modeladas ya más de un siglo en el troquel de unas mismas instituciones políticas.

¿Cómo podríamos sin ella mantener nuestra posición, acordada en Octubre, frente a Europa deshecha por la guerra? Esa posición ha sido la de neutralidad activa y vigilante; pero no puede menos de cambiar de aspecto si—plegue a Dios que no ocurra—llegaren a modificarse los factores que la determinan, porque América está obligada a defender sus derechos esenciales, declarados en Panamá, y a evitar que se quebrante su unidad o destruya su estructura orgánica, y que se infrinjan los fueros del Continente, que son los fueros de la civilización cristiana.

La unión es indispensable para impedir que las proyecciones de la guerra modifiquen la geografía política de América. Ningún cambio violento de origen extracontinental puede efectuarse en este Hemisferio sin su anuencia expresa, so pena de traer a su seno gérmenes de discordia que mañana nos llevarían a conflictos similares a aquéllos que devoran al Viejo Mundo. Nada en América sin América: debe ser nuestra divisa, lema que se deduce lógicamente de aquel principio unificador proclamado en 1823 por el Presidente Monroe y que, tergiversado a veces, está hoy limpio de peligros enojosos, gracias a la política de "Buen Vecino", que no es sin duda, programa de política personal, loable pero transitorio, sino la expresión permanente y práctica del pensamiento definitivo de un país entero.

Requisito **sine qua non** para precaver que América olvide el ideal republicano y democrático, anterior aun a nuestra misma independencia, que acabó de modelarlo y darle sello y consagración perdurables, es, asimismo, la unión. La democracia, señores, en mi entender, no es "el régimen de la envidia", como la apellidaba antaño Proudhon y hogaño Maurras. No; en el orden político se caracteriza por el acceso de todos, sin excepción alguna, a las funciones cívicas; y en el orden social, por una disposición de todas las fuerzas nacionales en forma que, asegurado el bien común, se consiga también la ventaja especialísima de las clases, económicamente débiles.

Lo que repudia la democracia, lo que la aparta de la demagogia, es que la sociedad sea sólo para una clase, o que se sacrifique la

eminente dignidad del hombre, su personalidad y libertad, en beneficio del Estado, medio y no fin. Repugna a nuestras instituciones que, so pretexto de magnificar a una nación, se inmole el bien general de la sociedad internacional y que el endiosamiento de la autoridad engendre un concepto de la vida en contraste directo con la filosofía inspiradora de nuestra civilización.

Dentro del sistema republicano cabe el robustecimiento del Poder Público, pero en manera que no se convierta en su árbitrio supremo; y cabe, en fin, ese ajuste orgánico de los diversos elementos sociales, para que la libertad no sea fuerza ciega, ni forma de anarquía, y para que individuo, clases y profesiones, encuentren el medio de desenvolverse paralelamente y tengan adecuada representación.

Eficacísima será la unión para impedir, dentro de los principios y normas de nuestro régimen político, que por ese mimetismo peregrino que invade a los pueblos en los momentos de prueba para otros, comencemos a cambiar aquello que debe ser la médula de nuestra organización y que tan bien corresponde al genio de la época actual: la libertad en el orden, la armonía de los derechos de la persona y de la sociedad.

Unión, en fin, para corregir las profundas perturbaciones económicas que ha traído a América la guerra. Ya la Conferencia de Panamá inició un programa renovador con la creación del Instituto Económico Financiero Interamericano, al cual conviene dar mayores facultades, no sólo de estudio, sino de resolución en casos urgentes, para orientar, estimular y fortalecer la economía continental y evitar mutuos daños, que podrían aun poner en peligro la misma mancomunidad americana.

Mi patria—lo digo sin ambajes, con la acostumbrada franqueza de su diáfano programa internacional—está dispuesta a concurrir con todas las demás Repúblicas amigas para buscar la forma de concatenar, en cuanto quepa, nuestros regímenes económicos.

Me anticipo a augurar que, para las diversas finalidades de la unión que acabo de esbozar pálidamente, los Representantes de América, sobre la cual, como Maestra del Derecho y la Paz, recaen hoy día las miradas de la humanidad, aportarán su decisiva colaboración, como lo exige la seguridad de su soberanía, y sin más límites que los preceptos constitucionales de cada pueblo, sus circunstancias y necesidades peculiares y la previsión de lo porvenir.

La comunidad en la defensa del Continente, la prevención mancomunada de los peligros de dentro y fuera, todo, todo, impone una condición esencial: la resolución de las diferencias aún existentes entre los pueblos americanos. Nos duele tocar este problema en momentos tan graves y trascendentales para todos; pero su misma gravedad y trascendencia obligan a examinarlo de frente y a conjurar de raíz las dificultades domésticas de América, con el objeto de que la unión no sea meramente aparente y de sobre haz. La unidad externa supone y exige la unidad interna, para que las Repúblicas y sus Gobiernos se entreguen sin recelos, con mutua e íntima confianza, a las labores solidarias de la cooperación continental.

Por esto, mi país no puede menos de llamar la atención acerca de la obligación fraterna que corre a todos los Gobiernos de hacer lo posible para que, en el más breve plazo, desaparezcan definitivamente las disidencias que entre algunos de ellos existen. De este modo Europa, hecha jirones, y el mundo todo, cuyo espejo debemos ser, no tendrán objeción que dirigirnos, cuando lo invitemos a salvar los estragos del odio con el concurso, en aras del bien general, del sacrificio y la abnegación de cada uno.

La que mantienen el Ecuador y el Perú es, por desgracia, la mayor de todas esas divergencias; pero será fácil resolverla si ambas partes aportan, como lo espero, para su resolución, alto sentido de equidad y americanismo. Sud América, ha dicho Kayserling, puede ser el arquetipo de la civilización de mañana. Confirmemos, desde ahora, tan profético y estimulador augurio, trabajando de consumo, a la luz del más alto ideal humano, por el término de esos problemas, que tan pequeños parecen a la luz de la catástrofe actual de la civilización.

Perfeccionemos la *economía de nuestra neutralidad*, de acuerdo con los nuevos estudios que emprendamos aquí, guiados por el común ideal, y con las sabias recomendaciones del Comité Interamericano creado en Panamá y que tan admirablemente ha correspondido a la confianza que en sus eminentes miembros pusieron todas las naciones de América. Para ellos me honro en pedir, desde ahora, un voto de aplauso y gratitud.

Por su parte, el Gobierno de mi país se ha apresurado—me honro en manifestarlo—a dar vida institucional, mediante sendos Decretos ejecutivos, a la mayoría de las sugestiones del Comité.

Tenemos la persuación de que la nueva era de la historia americana que se abre en estos días reclame un derecho continental privativo de ella, como eco auténtico de sus necesidades. Las facultades soberanas del Estado, si bien son permanentes, tienen que adoptar, en momentos de crisis, formas particulares, así como precisiones y especificaciones regionales cuando un grupo de Estados, interdependientes por naturaleza, cobra mayor conciencia de su comunidad vital, de su enlace orgánico y de la uniformidad de los peligros que los amagan.

Vivamos para América y por América. Trabajemos por ella sin reservas. Coordinemos en beneficio de ella la actividad de nuestras respectivas Soberanías, para que se asiente, sobre áureas bases, nuestra Unión regional de Naciones, que será el secreto de la grandeza del Continente.

Discurso del Excelentísimo señor doctor Leopoldo Melo, Representante personal del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Excelencias:

Perdura aún en mi espíritu la intensa emoción sentida al visitar en Santiago de Cuba en los días de ayer y anteayer la atrayente colina de San Juan, reducto en el que se vertió la última sangre de patriotas para redimir a Cuba, la evocadora ceiba de la paz, y los sencillos e imponentes mausoleos que guardan como reliquias veneradas los restos de Céspedes, Martí, los Maceo y de toda la épica legión que animaron con su espíritu y su ejemplo, y ella me lleva a tributar mi homenaje de americano a esos héroes que enorgullecen a América toda, al Mambí abnegado, a los ciudadanos estadounidenses que fraternalmente cayeron en la misma demanda de libertad, y a Cuba la hidalga y valerosa nación que nos alberga.

Llenado este deber imperioso, me es grato desde esta prestigiosa tribuna, pronunciar la cordial expresión argentina de solidaridad para con las Repúblicas de América, de identificación con su futuro, de unidad espiritual en resguardo de su libertad y soberanía, de armónica cooperación en los esfuerzos para preservar la paz y la seguridad en este Continente, de estricto cumplimiento a los deberes de neutralidad y de simpatía común para el infortunio de otros pueblos.

En el intervalo transcurrido después de nuestra reunión en Panamá, grandes cambios se han realizado en el escenario inmediato de nuestra visión, determinante de las anteriores declaraciones.

Las Repúblicas americanas en los años corridos desde su nacimiento, jamás han asistido a conmociones tan vertiginosas y trascendentales, como las sucedidas en los últimos seis meses en Estados europeos.

El derrumbamiento de tronos y dinastías a principios del siglo XIX como consecuencia de las campañas napoleónicas en aquel turbulento período de la historia de Europa del que se ha dicho que los tratados de paz eran sólo treguas en un constante batallar, fueron anteriores a la independencia definitiva de la casi totalidad de ellas; y la gran guerra de 1914 en la que participaron de la beligerancia 31 naciones, si bien finalizó con un tratado y pacto, que alteró la organización política en el viejo mundo, creando estados, modificando límites territoriales, e instituyendo mandatos con un criterio que según juicios autorizados no era el esperado, de crear la asociación de pueblos libres concebida por el idealismo americano, se buscó sin embargo, para su cláusula, que ese pacto no apareciera como imperativo de la voluntad del vencedor sino como expresión del veredicto de una asamblea de naciones.

Hasta este momento sólo caben conjeturas sobre el criterio que regirá la implantación del nuevo orden en Europa al terminar la actual guerra, pero ante la posibilidad de que el Derecho pueda perder en aquel hemisferio el contenido de la histórica definición romana de encarnación "de lo bueno y de lo justo", la celebración de esta asamblea es el anuncio oportuno por la voz de América de que aquí se guarda intacto ese contenido integral, como credo fervoroso de sus pueblos.

Hondos y complejos problemas llaman a la meditación en estas horas confusas y de inquietantes perspectivas reclamando la prudencia y sagacidad necesarias para examinarlos y serenidad para discurrir sobre ellos.

Pretender dictar fórmulas que les aseguren soluciones en sus múltiples aspectos, sería empeño vano, porque la magnitud de los sucesos y la rapidez en su desarrollo deja en seguida sin base a las hipótesis conjeturales. Si como lo enseña la clásica norma de perenne sabiduría del libro de los libros, en la sucesión de los tiempos, cada día tiene su tarea y sus afanes, al emprender la nuestra, ocupémonos de los afanes inmediatos y no los descuidemos, por ensayar previsiones sobre lo que ningún entendimiento humano puede predecir como realidad del mañana.

Las relaciones de las repúblicas de América se han desenvuelto siempre en lo político a base del respeto recíproco de la independencia y soberanía tratando como iguales a todas las naciones del orbe, en lo económico, en un sistema de libertad condicionado únicamente por no siempre razonables limitaciones derivadas de un régimen fiscal, o establecidas en mira de la balanza comercial y de pagos; y en lo interno cuidando cada una de la defensa del orden y de sus instituciones.

Este ha sido el concepto y la práctica profesada del panamericanismo, y dentro de las sugerencias que nos señala como conducta si lo indicado en este momento no es la pasividad y la indiferencia ante peligros que se aproximen y lo prudente es prepararse para afrontarlos, debemos también cuidarnos de las improvisaciones precipitadas al margen de muchas experiencias y como previsión para situaciones que pueden no presentarse, o advenir en forma diferente a la calculada.

La Delegación argentina viene con un hondo sentimiento de amistad a participar en las deliberaciones comunes, deseosa de que se encuentre la armónica conjunción entre la solidaridad americana y lo que encarna la esencia de la soberanía de cada Estado, y ante

olvidos por la beligerancia, de principios seculares reguladores de la comunidad internacional, reafirma su fé en que la violencia no llegará a erigirse en fundamento de la ley de las naciones, y confiesa como uno de sus hondos anhelos, el de que en la extensión territorial de América, la libre voluntad de cada pueblo sea la que en el futuro determine y fije sus prósperos o adversos destinos.

Discurso del Excelentísimo señor Pedro Manini Ríos, Representante personal del Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Uruguay.

Señor Presidente:
Señores:

La historia amenaza entrar violentamente en etapas cada vez más oscuras que desborden los límites continentales y se lancen sobre los océanos al avasallamiento de las sociedades que saben y quieren vivir en la normalidad de una vida institucional regular y pacífica, basada sobre los principios de libertad, de justicia y de solidaridad, que después de la catástrofe bélica de 1914, parecían destinados a consagrar la armonía de la convivencia universal.

Vivíamos en nuestra América en el optimismo de esa hegemonía moral del Derecho que regulara la vida internacional y nos garantizara las libertades, sin las cuales las soberanías nacionales no son sino meras expresiones literarias.

Vivíamos en la noble y pacífica inquietud de ir alcanzando el perfeccionamiento social del planeta, sin sentir la angustia de reivindicaciones liberticidas, ni el peso de opresiones económicas, ni la transgresión suprema de falsos apostolados y paradojales mesianismos que pretendieran violentar las etapas de la civilización.

Vivíamos en el cultivo de los dones espirituales que constituyen el patrimonio más selecto y la jerarquía más noble del ente humano y en la euforia de una visión de porvenir, fecunda e idealista.

Pero primero, en vísperas de Panamá, sobrevino el estallido de la conflagración y, ahora, en vísperas de la Habana, surgió luctuosamente el desgarramiento doloroso de Europa occidental, agravando el problema de nuestras preocupaciones y la crueldad de nuestras dudas, y obligándonos a encarar resueltamente las incertidumbres comunes del presente.

Los países de América no pueden permanecer impasibles o encogidos ante la inminente amenaza que se cierne sobre las fuentes de su cultura, de su sistema jurídico, de sus orígenes institucionales, del régimen económico, liberal y tolerante, que acogía sus corrientes comerciales.

Sería esa misma impasibilidad que yo me apresuré a descartar en el discurso que en nombre de mi Gobierno tuve el honor de pronunciar en la precedente Reunión de Panamá, en la sesión de 25 de septiembre del año anterior y que, los aciagos sucesos ocurridos de entonces a la fecha, imponen categóricamente eliminar.

Henos aquí reunidos de nuevo, pues, en este ambiente republicano de la Habana creado al conjuro del genio de Martí.

Debemos discurrir sobre cuestiones que la precipitación de los acontecimientos nos obliga a considerar con premura, fuera de la revisión de otros, ya considerados en Panamá, y que es impuesta por los cambios producidos en la situación mundial.

Son pocas esas cuestiones; pero fundamentales.

Es menester que nos pongamos de acuerdo, no sólo en la vigilancia; sino en la represión misma de las actividades ilícitas y lesivas para la soberanía, con que organizaciones políticas extracontinentales ejercen actos que pueden conspirar contra el orden público, valiéndose de los connacionales residentes en los países americanos o de los descendientes de los mismos, sometiéndolos a disciplinas extrañas a la nación, e interviniendo, así, desde el exterior; en la vida civil y política de cada una de nuestras Repúblicas.

Es menester, también, que encaremos, ahora que es inminente, el tema apenas esbozado en Panamá sobre las posibles pretensiones de imponer la transferencia de soberanías coloniales en América.

Será necesario también que pensemos en llevar adelante algún método para dar efectividad realizadora al pensamiento de la cooperación solidaria en la defensa eventual del Continente.

Y, también, deberá llevarse adelante, desarrollándolo en sus principales aspectos, en estos momentos de restricciones a la navegación, de interrupción de corrientes de intercambio personal y mercantil, de stocks de productos sin colocar y de dificultades de financiación, el plan de concierto económico que restablezca la situación alterada. Y a los que nos digan que preocupaciones de esta naturaleza demuestran egoísmo estrecho y cerrado ante las desventuras del panorama mundial, respondamos que condición esencial para ser fuertes y vigorosos en el terreno ideológico, es la de ser sanos en el económico.

América pronunciará en la Habana, una vez más, la reafirmación de sus destinos libres e independientes, precisamente en esta hora en que, aprovechando el desencadamiento de postulados imperialistas, no faltan poses audaces que reclaman la reconstitución, frente a la doctrina de Monroe, de imperios coloniales para siempre destruídos en nuestra gesta emancipadora.

El Uruguay está seguro de coincidir, al sentar estos conceptos, en el ideal común que solidariza a las veintiuna repúblicas en la más alta y ejemplar fraternidad del Derecho.

He dicho.

APENDICE N° 3

DISCURSOS PRONUNCIADOS EN LA SEGUNDA SESION PLENARIA

SEGUNDA SESION PLENARIA PUBLICA

PALABRAS EN HOMENAJE AL LIBERTADOR BOLIVAR DISCURSOS DE LOS EXCMOS. SEÑORES DELEGADOS DE BOLIVIA, CHILE, PARAGUAY, COLOMBIA Y LA REPUBLICA DOMINICANA

Palabras del Excmo. señor Presidente

Una singular coincidencia nos hace reunirnos para ventilar problemas que afectan fundamentalmente al destino de América en el preciso momento en que las Naciones de este Hemisferio conmemoran el natalicio de Simón Bolívar.

Desde nuestras primeras sesiones el nombre de Bolívar domina el ambiente de esta Asamblea, convocada para realizar los tres objetivos que principalmente llenaron la vida del gran libertador: la unión, la paz y la seguridad de América.

Durante estos días, nuestros pueblos americanos, desde los lagos a la pampa, reverencian la memoria del que quizás con mirada profética vislumbró esta ilustre Reunión de hombres de la libre América, tratando de defenderse juntos de los peligros y queriendo también juntos asegurar la felicidad y el bienestar del Continente.

Como nuestros pueblos, hagamos también una pausa en los altos deberes que aquí nos congregan, realizando una invocación que muestre que somos sensibles a la gratitud y fieles al recuerdo.

Discurso del Excmo. señor Enrique Finot, (Bolivia).

Señor Presidente:
Señores Delegados:

La costumbre de ofrecer a los jefes de Delegación, en esta clase de asambleas, la oportunidad de expresar, en forma pública y solemne, los puntos de vista y los propósitos que inspiran y orientan su actitud, justifica mi presencia en esta tribuna por breves instantes, y sólo con el fin de precisar ciertas ideas que, si bien flotan en el ambiente, necesitan ser claramente enunciadas, y de dejar constancia de algunas consideraciones que se refieren a mi país.

Que me sea permitido, ante todo, presentar el homenaje de Bolivia a la noble y progresista nación cubana, cuna de héroes y de apóstoles de la libertad, que nos brinda una vez más la cordial acogida de su hermosa capital, y que patrocina el desarrollo de nuestras deliberaciones, dentro del ambiente más propicio para asegurar sus resultados.

América afronta en estos momentos la compleja e incierta situación creada en Europa por el fracaso de las normas del Derecho, al frente de la violencia desencadenada y convertida en método de política internacional. Empeño vano sería el de olvidar las causas fundamentales que determinaron las trágicas condiciones en que se debate el mundo. Nadie podrá negar que la indiferencia y el egoísmo debilitaron y acabaron por desprestigiar y destruir los organismos de paz creados con tantos sacrificios. Sorprende, por lo tanto, que en medio de la anarquía internacional que la humanidad soporta, no se comprenda bien la necesidad de aprovechar la lección, ni se contemple la posibilidad de una nueva organización de la paz, sobre la base de la garantía recíproca, de las seguridades jurídicas y, en su caso, de la aplicación de sanciones. Porque no es un misterio que todavía no ha madurado suficientemente en América el verdadero concepto de cooperación por la paz y que el método de consulta es insuficiente para señalar el camino del deber en determinadas condiciones y circunstancias. Nos reunimos para estudiar los problemas de la defensa continental contra posibles ataques extraños, pero, desgraciadamente, nos abstenemos todavía de prevenir y evitar el peligro de que la paz sea perturbada entre nosotros.

Se nos dirá que nada la amenaza, dentro del concierto unánime de confraternidad que hoy preside las relaciones entre los pueblos del Continente. Pero la experiencia demuestra que nunca se adoptarán *suficientes precauciones para garantizar* la paz entre los pueblos. Por eso es que Bolivia se cree en el deber de insistir, aunque

sea en forma teórica y aislada, sobre este tópico de tan capital importancia.

Nuestros países están unidos—es cierto—por el fuerte vínculo de la comunidad de ideales democráticos, aun a despecho de la evolución operada en las clásicas doctrinas del pasado. Pero ese vínculo, con todo su prestigio tradicional, no es suficiente para mantener una solidaridad que cada día requiere manifestaciones más tangibles y concretas. La unión internacional no puede descansar únicamente en postulados teóricos y forzosamente debe afirmarse en la realidad de las recíprocas conveniencias. Lógico y natural parece que los países de gran producción industrial procuren asegurar los mercados que les ofrecen las naciones colocadas dentro de su radio de acción, por razones de vencindad o por comunidad de intereses. Pero es también justo esperar que los países que no poseen sino riquezas extractivas o que exportan casi exclusivamente determinados productos, reciban no sólo trato favorable, sino también la cooperación financiera, que requieren las excepcionales condiciones por las que atraviesa el intercambio comercial, como consecuencia de la guerra.

Obedece a tales consideraciones el hecho de que se cifren tantas esperanzas en las soluciones económicas a que pudiera llegar esta reunión de Cancilleres. Los problemas políticos y los que se relacionan con la defensa continental son muy importantes y deben ser atendidos y resueltos cuidadosamente. Pero las soluciones políticas estarán siempre subordinadas a las que se adopten para atenuar el desconcierto económico que ha traído para América la situación anormal de Europa.

Por lo que se refiere a Bolivia, cuya producción mineral constituye casi totalmente la base de su economía, tiene la seguridad de que las negociaciones en que hoy se halla empeñada, para sustituir sus mercados de exportación y trasladarlos a América, han de alcanzar cumplido éxito. Por lo demás, la característica de estos problemas consiste en que hay siempre en ellos algunos aspectos igualmente interesantes para las partes entre las cuales se plantea su solución. Lo importante es descubrir y saber aprovechar esos aspectos.

Debo asimismo llamar la atención de la Asamblea sobre una iniciativa presentada por Bolivia en el seno de esta reunión con el propósito de declarar la utilidad y la conveniencia que, desde el punto de vista de la defensa continental, tendrá la vía férrea interoceánica que atravesará su territorio. Tal proyecto es una demostración práctica de la relación estrecha que guardan los asuntos que, aparentemente son de conveniencia local o regional, con las cuestiones generales que afectan a la seguridad colectiva. Comporta, por lo tanto, un argumento más, para probar que las naciones de América constituyen un todo indivisible y que ningún problema referente a una de ellas, carece de interés para los otros componentes la comunidad americana.

En cuanto al tema de la neutralidad, Bolivia está obligada a insistir sobre su peculiar condición de país mediterráneo. Y así como en la Conferencia Panamericana de la Habana, en 1928, al firmarse la Convención sobre Neutralidad Marítima, Bolivia procuró y obtuvo que se tomaran en consideración las circunstancias especiales que la afectan, quiere hoy dejar constancia de que, cualquier acuerdo o recomendación a que pudiera llegarse, dentro de la tendencia de volver al concepto clásico de la neutralidad, no puede ni debe significar una modificación del derecho de tránsito, amplio y libre, que acuerdan a Bolivia los tratados y la doctrina internacional que rigen la materia.

Formuladas estas breves consideraciones de carácter práctico y concreto, no me queda sino expresar a mis ilustres colegas lo más sinceros votos por el feliz resultado de nuestras deliberaciones, en servicio de la noble causa de la paz y en honra y provecho de todas las naciones libres de América.

Discurso del Excmo. señor Tomás A. Salomoni. (Paraguay).

Señores Delegados:
Señor Presidente:
Señores Ministros:

Insigne honor es ocupar esta alta tribuna de América, en horas de incertidumbres infinitas, como las que hoy se ciernen sobre el mundo. Y al honor, se añade el prestigio de esta tierra maravillosa, elegida por feliz acuerdo, sede de la Segunda Conferencia de Cancilleres. El destino quiso que la Habana fuese la tierra de promisión para debatir problemas de índole tan trascendental, que nunca se han presentado iguales en nuestro hemisferio. La guerra, es en ciertos momentos exégeta cruel del destino aciago de los pueblos y abre para la humanidad un paréntesis de imprevisibles consecuencias. Un turbión de sangre y metralla, enloquece a los pueblos arrollados por la tormenta desvastadora. En estas horas siniestras, se ha perdido hasta la noción del sálvese quien pueda. En un lamentable extravío, ya no sabemos dar con la brújula del sentido de la vida, ante la amargura cruel del desastre estupendo. Se han roto los cánones morales que conducían a afianzar principios cristalizados en los códigos escritos y en aquellos que una ética superior, hacían incontrovertibles esos mismos principios consagrados. Estamos frente a frente a una irrupción tan espantosa, a un vuelco tan grande de valores que, el espíritu más avizor, no podría predecir las consecuencias que pueden traer aparejadas para el mundo este cruel determinismo de su destino.

Y en horas como ésta, señores, reunidos los representantes genuinos de las veintiún repúblicas de América, para laborar en común en la solución de los problemas que atañen a su vida, es deber impostergable—imperativo categórico de la hora—asumir aquellas actitudes que condigan con la situación de cada uno, contemplando el panorama continental, con miras a fortalecer un panamericanismo sincero y valiente, que poniéndonos al margen del caos en que naufragan viejas y respetables civilizaciones, agudice nuestro empeño para hacer que de las entrañas de nuestra América, casi golpeada ya por el vendaval cercano, surjan normas de vida realizables y prácticas, que nos fortalezcan y salven. Tal la finalidad de esta Reunión de Consulta, de la cual tienen que salir incólumes, los principios de libertad, igualdad, justicia y fraternidad, que cimentaron en la hora inicial de nuestra vida, los albores primeros y promisorios de nuestro progreso.

Hay un punto señores, sobre el cual no pueden existir discrepancias fundamentales: Nuestro común destino inconfundible. El interés de uno, es el interés de todos. La fuerza y grandeza del continente americano, es la fuerza y grandeza de cada uno de los pueblos que lo componen; somos una gran comunidad política fraterna; debemos hacer que seamos una comunidad homogénea, para defendernos y defender nuestros intereses morales y materiales. Si existe el peligro sólo a manifestarse, para contrarrestarlo y combatirlo. A nadie se le puede negar el más legítimo de los derechos, el de prepararse para la defensa. No se daña a nadie con hacerse fuerte para repeler un peligro o una agresión; no agraviamos a nadie con definir las líneas para un combate, que quiera Dios no lleguemos jamás a trabarlo. No tenemos preconceptos; respetamos a todos los pueblos de la Tierra; pero nuestra América no tiene por qué sufrir las consecuencias de errores ajenos, que no ha provocado ni estimulado.

En la actualidad, nuestra situación no es de apremio perentorio; surge implacablemente, de las circunstancias dramáticas que hoy vive la humanidad con caracteres singulares.

La Historia—en el cauce arrollador de estas horas trágicas—está escribiendo la más brutal de sus páginas. Una nueva filosofía emerge de su contenido real y vasto. Se está librando una cruenta batalla entre dos principios. Hay que robustecer los ideales con los cuales nos hemos amamantado, si no queremos presenciar atónitos, lamentables naufragios posibles.

En torno a esta Conferencia de Cancilleres, se reúnen los pueblos de América para una auto-determinación, que tendrá proyecciones trascendentales sobre su futuro. Es hora de meditación profunda, que debe inspirarse en un hondo sentido de la realidad. No nos debemos dejar sorprender por los acontecimientos; debemos adelantarnos a ellos. Y esa, debe ser nuestra labor incesante, fuerte, firme, fecunda; los hechos que estamos presenciando, nos abren la ruta que debemos elegir. Y al elegirla, debemos hacerlo con la voluntad inquebrantable de llegar al fin. Las indecisiones, son los aliados de un derrotismo que debemos extirpar en germen de nuestro espíritu. Y sobre todo, pongamos a un lado recelos, suspicacias, desconfianzas que no tienen fundamento. Tengamos fe en nuestros hermanos del continente y en nosotros mismos. Unámonos en ese gran ideal de comprensión y ayuda mutua y aceptemos soluciones que contemplen el interés común. Para defender a uno tenemos que defender a todos. La suerte y el interés de América, es la suerte y el interés de todos. Al salvar la dinastía moral del hemisferio, salvaremos el acervo de cada pueblo que le integra. En el orden social, político y económico, debemos estructurar fórmulas que sean égidas para todos. Y todo, dentro del más amplio espíritu de convivencia y dentro del más profundo respeto, a la soberanía de cada pueblo. Este atributo respetable y bello, debemos preservarlo incólume de toda asechanza, como el mejor homenaje al espíritu democrático de América.

Bajo estos aspectos y en estas condiciones todo lo que brote de esta Conferencia, redundará en beneficio de los pueblos que acuden a ella, animados del propósito de contribuir a soluciones que fortalezcan la fe en nuestro brillante común destino y robustezca la confianza que todos tenemos en la seguridad de nuestro futuro.

Convivir libres, respetando y respetados: he aquí un lema. Ayuda mutua, amplia, ilimitada, sin egoísmos: he aquí un proceso de restauración económica para todos. Cooperación continental amplísima en todos los aspectos que lo requieran las circunstancias: he aquí un sistema de defensa. Y todo, unido en un haz indestructible, la finalidad fecunda de las tres Américas, escenario estupendo y campo de experimentación para las grandes culminaciones del futuro de la humanidad.

Antes de terminar, quiero evocar un simbolismo que da mayor relieve y trascendencia al hecho de celebrarse en esta bella capital antillana, la Segunda Conferencia de Cancilleres: Aquí, en la Plaza de la Fraternidad, hay un árbol cuyas raíces y savia nutre el humus fecundo y vigorizante de las veintiún repúblicas aquí representadas: Es el árbol de la paz y de la fraternidad. Hagamos señores, por que los ideales que sustentaron esa hermosa creación del más santo y evocador de los simbolismos, se vigorice en nuestras manos, para bien y grandeza de este magnífico pedazo de nuestro planeta.

Al saludar con honda simpatía a los brillantes exponentes de la cultura americana, que honran con su presencia este hemiciclo, quiero que la voz del Paraguay, aquel pequeño país, colocado en el corazón de un continente y que ha sabido de todas las inclemencias de la vida, se pronuncie en una suprema aspiración de paz, armonía, fra-

ternidad y justicia. Y al emitir mis ansias y anhelos americanistas, formulo el voto incommovible que brota de las entrañas de nuestra vida: América y su destino, para América y los Americanos. Sepamos defender los hermosos atributos de su inmenso porvenir, que está en nuestras manos. Es la gran obra del más puro americanismo; ella brotará como un haz luminoso de esta Conferencia a cuyos estrados hemos llegado con la conciencia hecha de nuestra inmensa responsabilidad, pero con fe profunda que nuestras deliberaciones eslabonarán con más fuerza los vínculos de solidaridad continental, arma formidable, que los dioses lares del continente pusieron en nuestras manos, para estructurar la grandeza de nuestro común y brillante destino.

Discurso del Excmo. señor Oscar Schnake, Ministro de Fomento de la República de Chile.

Señor Presidente:
Señores Ministros:

Un ritmo vertiginoso de errores sacude la tierra, triza todos los valores y amenaza arrastrar el mundo hacia un destino de insospechada crueldad y de abyecta esclavitud.

La paz, basada errónea e injustamente en el predominio egoísta de grandes potencias y en el sojuzgamiento irritante de pequeños países, se ha quebrado. El trabajo y la inteligencia creadores, la moral y la vida de millones de hombres, mujeres y niños se han puesto al servicio de la guerra. En medio de esta vorágine toca a los pueblos de América la misión de fortalecer y superar lo que hay de permanente y valioso en las normas económicas, políticas y morales que necesita la Humanidad para perdurar.

Los hombres de estas tierras deben hoy con su esfuerzo y su sacrificio, alentados por una heróica voluntad, comenzar a vivir su propia y grande Historia, creando un continente decidido a defender su paz y a acrecentar el bienestar de sus pueblos. Así podrán entregar mañana al mundo un aporte de cooperación económica en vez de guerras, de respeto internacional en vez de vasallaje y de justicia social en vez de miseria.

Ninguna Reunión Panamericana más henchida de esperanzas que ésta que nos congrega. Gobiernos y pueblos observan con atención y esperan con fe. Sienten la necesidad de creer que los principios de solidaridad continental no habrán de permanecer en la calidad de meras y exuberantes elucubraciones; tienen la convicción de que la Personalidad, la Independencia y la Soberanía de nuestras naciones habrán de ser enérgicamente defendidas por cada una y justa y recíprocamente consideradas, respetadas y garantizadas por todas; esperan que la cooperación económica, necesaria y urgente para salvar las angustias del momento y construir el porvenir a que todos, sin excepción, tenemos derecho, no habrá de ser un negocio más, sino el fruto de un mejor entendimiento interamericano, sobre las bases de seriedad y mutua conveniencia.

Los gloriosos días de la Independencia de nuestras Repúblicas están preñados por la más fecunda de las acciones solidarias. Nuestros Padres de la Patria llevaron su iniciativa, su genio y su voluntad indomable de liberación más allá de las fronteras de cada uno, y perduran grandes, generosos y unidos en nuestra memoria. Bolívar, San Martín, Sucre, Gómez y O'Higgins son el nudo que amarró para siempre la suerte común de los pueblos de América. A lo largo de nuestra vida independiente hubo siempre, en el pasado siglo, expresión y acción solidarias para repeler los intentos de restauración colonial o la más leve agresión a la independencia y soberanía de las nuevas Repúblicas. Soldados de todos nuestros pueblos pelearon en defensa de la bandera ofendida. Esta solidaridad, esta alma americana que alienta en cada una de nuestras patrias, ha venido amenguando. Es hora ya de invocarlas para revivirlas, para que América se asome al mundo y diga que también nuestras naciones tienen derecho a vivir libres, independientes y soberanas en el concierto total.

La guerra actual no disminuye sino que acrecienta nuestra ansia de solidaridad y nuestras convicciones democráticas. Nuestros países no son la "tierra de nadie", son naciones soberanas que unidas habrán de pesar en los destinos del mundo. Por eso afirmo que en América no hay territorios para conquista a ningún título.

Pero si las consecuencias políticas de la guerra nos obligan a meditar seriamente, las consecuencias económicas nos obligan, desde ya, a adoptar determinaciones y llegar a acuerdos que remedien por lo menos las perturbaciones inmediatas. Con el mismo ritmo acelerado con que se alteran las fronteras y se desplazan masas humanas en el Viejo Continente, los mercados internacionales toman y pierden contacto y su alteración repercute visiblemente en nuestras situaciones internas, debido a la disminución del comercio internacional. Estos trastornos amenazan disminuir nuestros índices de producción. Ningún país puede permanecer indiferente a estos males, y siendo un trastorno que afecta a todos en más o menos, el remedio para conjurarlo debe también venir de todos. Necesitamos un esfuerzo de todos y cada uno para desarrollar un nuevo y más equitativo intercambio. Necesitamos normalizar algunos rubros de exportación, mantener otros con vista a su crecimiento. Necesitamos borrar la competencia que entre los propios países americanos nos hacemos en algunos productos y organizar o adecuar los medios para una total y equitativa colocación, estudiar la complementación de nuestras economías y especialmente se hace indispensable una cooperación que proporcione recursos económicos y financieros para fortalecer las economías nacionales, aumente y haga más expedito el intercambio. Esta cooperación económica interamericana debe estar inspirada por nuevos conceptos.

Es un deber de esta Reunión acordar los procedimientos que hagan posible el aumento de la potencia productora de los pequeños países y eleven el poder consumidor de sus masas. La Delegación norteamericana ha captado en sus discursos y ponencias esta justa y conveniente necesidad, que de otra parte es un imperativo categórico que las democracias de América deben hacer realidad, so pena —al no hacerlo o postergarlo— de abrir las puertas a una profunda crisis económica y social que envolvería al continente entero.

La cooperación económica que se hace presente hoy como necesidad imperiosa no admite una discriminación en favor de uno o en perjuicio de otro. Debe ser un concepto integral de solidaridad continental.

Los Gobiernos y pueblos de este Continente tienen la íntima convicción que esta Reunión de Consulta que celebramos en la hermosa y heroica patria de Martí, sabrá convertir en realidad —en PAZ y BIENESTAR— las aspiraciones que han formulado. De no ser así, esta magnífica Asamblea Panamericana no sólo habría sido estéril sino perjudicial, porque habría llevado un desengaño más —tal vez definitivo— al corazón de las muchedumbres de América.

Discurso del Excmo. señor Luis López de Mesa (Colombia).

Señor Presidente:
Señores Delegados:

Vengo a este sitio por tener la ocasión de expresar al Gobierno y pueblo de Cuba la gratitud con que la Delegación Colombiana ha recibido y rememora la hospitalidad que le regalaron, y aprovecho, asimismo, este instante para decir la mucha honra y grande aliento que de una asociación tan noble como ésta de Cancilleres deriva el espíritu.

La acción estimulante de los grandes señores del pensamiento no sólo es directa de transmisión, sino también inductiva de sugestiones útiles: El que escucha, si grande, ensancha los conceptos del orador y su expresión depura, pues la idea adquiere el tamaño y el contorno del ambiente moral en el que se emite.

Incumbe a la función esencial de nuestra Conferencia emitir algún concepto sobre la Paz, la Neutralidad y la Economía del Continente Americano. Estos tres modos fundamentales de nuestra misión presuponen el centro común de una solidaridad que de geográfica se tornó histórica y de histórica ha llegado a ser política por el cúmulo de necesidades comunes y la similitud de sentimientos.

La neutralidad y la paz vienen tan unidas en este mundo internacional americano del día de hoy, que se hace posible el tratar de ellas unívocamente: eran antes dos situaciones de noble actitud que cumplían su destino sin dificultad interior ni contradicciones externas insolubles, pero que en la hora presente demandan tan excesiva precaución y tan vigilante espíritu que ya de suyo son un estado defensivo de guerras; porque si antes bastaba a un país declararse neutral para obtener la paz y respeto de todas las naciones, hoy día es preciso añadir a la declaración de neutralidad un caudal inmenso de previsiones inteligentes y de fuerzas materiales defensivas que ya consigo colocan a los pueblos en una grave y costosa tensión de lucha. Hemos llegado a la amarga convicción de que no se puede ser despreocupadamente pacifista, de que no se es internacionalmente libre de vivir los más preciados ideales de la especie.

De ahí que mi Gobierno al reafirmar, como ahora lo hace por mis labios en esta Asamblea de los pueblos americanos, su intención de permanecer neutral, y neutral sin adjetivos ni desfallecimientos, ante el conflicto armado de Europa, no pueda prescindir, ni quiera prescindir, de acogerse a todos los baluartes de seguridad que la sensatez aconseja a las naciones de este Continente para mantener y prosperar su paz y con ella los ideales de cultura, bienestar social y soberanía que enaltecen su historia y orientan sus destinos.

Uno de esos baluartes es, en opinión de mi Gobierno, muy meditada ciertamente, el de la solidaridad leal y firme, bien estructurada y operante, de las Repúblicas de América. Solidaridad de todas las Repúblicas de América. Solidaridad defensiva. Solidaridad tan noble que al mundo se ofrezca como una estructura moral indeficiente por cima de su reciedumbre material. Porque estamos convencidos de que la solidaridad así entendida aumenta y fortalece la soberanía de nuestras naciones, pues que les garantiza su dignidad en lo exterior y su independencia de voluntad dentro de su propia índole. Es, esta solidaridad, una cooperación libre, una obra y un rumbo. Fué siempre la asociación, genitora de fuerza y de civilización y de cultura en todos los ámbitos del hombre, los individuales, los sociales, y los nacionales más eximiamente todavía. En la asociación se da el espacio, y sólo en ella, de la cultura, de la libertad y del espíritu.

La adquirida madurez de las naciones americanas les permite asociarse hoy sin temores de intervención de las unas en el fuero de

las otras. Así lo han declarado, así lo sienten y desean, así les conviene mejor a sus individuales intereses. Dudar de esto afrentaría la dignidad de cada una de ellas y de todas juntas a la vez.

Lo vemos así y tenemos presente en este caso de las colonias de metrópoli europea. Nos importa ciertamente que a través de ellas, y con ocasión de ellas no se traigan al Nuevo Mundo peligros para él, para su paz entrañable y para sus normas, ni con transferencias explícitas ni con transferencias implícitas de soberanía, pero no queremos que sean "anima vili" en los azares de la guerra y del Derecho, las queremos con administración leal, respetuosa, orientada plenariamente hacia su propio bien. De esto surge el que no pidamos para ellas mandatos, ni tutelas, ni aun fideicomisos, pero aquella fórmula incólume del encargo fiduciario, que nada entraña de propiedad y toda la responsabilidad administrativa retiene.

Lo predicamos también de este otro problema de las llamadas "quintas columnas": las evitaremos, las denunciaremos, las combatiremos, sin duda ni desmayo, mas dentro del preciso rigor de nuestras propias leyes nacionales Es éste, asimismo, nuestro criterio del procedimiento ingenioso que oportunamente se ha suscitado de un personal excesivo e inútil en sus funciones específicas dentro de las esferas diplomática y consular, que, por fortuna, no existe aún en mi país.

Por eso, igualmente, no suscribimos convención ninguna que ponga en criterio de otro el juicio de si son buenas o malas las ideologías de los partidos políticos internos de nuestras naciones. La democracia y la soberanía harían así un renunciamiento irreparable y deletéreo que nuestra generación no puede echar sobre sus hombros.

Las dificultades se multiplican y tornan más y más desconcertantes y frecuentes: Ya hemos visto que naciones, por otro aspecto vinculadas a nosotros entrañablemente, no oyen la correcta explicación de conducta que un gobierno americano les ofrece con plausibles ecuanimidad y noble intención. Y no es que aspiremos, que aún nos queda bastante cordura en este desequilibrio racional del mundo, a ser apóstoles en otro continente ni sus consejeros ocasionales: solamente queremos construir nuestra vida con las normas que amamos y sostenemos, dentro del derecho indeclinable de nuestra libre determinación.

¿Con grave riesgo y probables infortunios? No importa. El mundo lo quiere y pertenecemos al mundo.

Respecto de nuestra actitud internacional de defensa mi Gobierno ha dicho, con el asentimiento de la nación colombiana: "Si se quiere ir al fondo de las cosas, y se piensa en la posibilidad de una conflagración mundial, y en el peligro que en ella pudiera correr el Canal de Panamá, Colombia sí tiene que decir, y lo dice sin rodeos, que no le es ni puede serle indiferente la plena seguridad del Canal, tan indispensable para el bienestar y la prosperidad de Colombia y de toda la América del Sur, como puede serlo para la seguridad militar de los Estados Unidos. El Canal es una de las supremas vías de comunicación del continente. Con su interrupción sufrirán nuestra economía y todo nuestra "standard" de vida un tremendo golpe. No podemos decir, por el sentido de las proporciones y por el anhelo de mantener en lo posible cierta neutralidad compatible con nuestros intereses en las emergencias que puedan presentarse, que hayamos de acudir en su defensa en caso de que él corra peligro de ser atacado. Lo que sí decimos, porque ello corresponde a nuestras conveniencias esenciales, a nuestras obligaciones de vecino leal y seguro, y a la política de la solidaridad americana, es que a nadie será permitido amenazar desde tierras colombianas, directa o indirectamente, la seguridad del Canal, en forma alguna; que no será nuestro suelo lugar propicio para adelantar o sugerir maniobras siquiera sospechosas en ese sentido. Si llegare el caso, el Gobierno de Colombia, sabrá impedirlo, sin necesidad de que nadie se lo solicite, con toda la firmeza y eficacia que sean precisas.

Y puesto que estamos aquí reunidos, y no poco conturbados ciertamente, a causa del actual conflicto europeo, no es en manera alguna exótico el que nos preguntemos a qué se debe aquella situación al parecer inextricable.

Hábiles pensadores como son los que me escuchan, sonreirán tal vez, rememorando al solo enunciado de este tema, que son tan intrincados y numerosos los motivos de un hecho histórico de tamaña magnitud que el inquirirlos en breve discurso incidental resulta pueril meramente y hasta alocado aun.

Contemplemos, pues, uno solo, no para estudiarlo, que sería ya descomedida audacia, sino para iniciar, siquiera, la inquietud de nuestro análisis.

Ello es que preocupa mi espíritu la inadecuación que últimamente se observa entre los recursos que la civilización técnica ofrece al hombre y la capacidad económica de éste para utilizarlos con equidad distributiva.

Parece como si la rapidez con que la ciencia descubre preciados inventos para dotar a los humanos de una existencia grata y cómoda en lo físico y aplicable en lo espiritual a más altos destinos no correspondiera a su espontánea capacidad productiva para adquirirlos, y así, en vez de aliviarles de las rudas tareas que el vivir exige, se las hiciese más apremiantes y dolorosas, moralmente más peligrosas para la sociedad y más desconcertantes aún para el individuo.

No está esto muy lejos de significar que la civilización técnica, como la cultura, como las normas de gobierno, como el perfeccionamiento espiritual de la especie, ha fracasado en su intento básico de minorar las dificultades de la existencia y de enaltecer sus rumbos.

Las consecuencias de este conflicto abarcan la personalidad, la familia y el Estado.

Para dispensar una justicia interna, para eliminar en parte las antiguas desproporciones de clases en el goce de la vida o la moderna desigualdad de recursos de profesiones y de oficios, los Estados tienen que ampliar audazmente su jurisdicción o imperio legal, y confrontan, a la larga, la misma insoluble inadecuación entre la capacidad del hombre para producir riqueza efectiva y la sedienta ambición de comodidades a que la civilización técnica, día por día, y más y más alocadamente, lo invita. Un ciudadano de hoy no puede vivir, en los términos mediocres de un país culto, sino mediante el trabajo de cinco a diez hombres más, y como quiera que ese país restringe en su régimen interno aquella injusticia, el desnivel se desaloja de lo interior a lo internacional, fomentando la organización de pueblos dedicados a las industrias de transformación y de comercio, generosamente remunerativas, y los dedicados a la producción de materias primordiales, tenidos a raya en el límite de la mera sustentación fisiológica.

Esto hace que las naciones imperiales buscaran siempre un sistema colonial a su servicio, para que los conciudadanos respectivos disfrutasen de los costosos halagos que brinda la civilización técnica.

El problema se intrinca más y más aún: la proporción de uno a diez entre capacidad de producción del hombre y término medio civilizado de aspiración a las comodidades y el recreo, se aumenta con la ley inexorable de que el placer que esas comodidades producen es apenas el logaritmo suyo, y aun menos en los límites de la saturación sensible, lo que hace, como en el hábito de las drogas heróicas, forzar la máquina hasta el abuso y la imprudencia. Y no sólo se complica aquel problema por este desorden de la ansiedad, sino que se altera y desvía derrochando el capital limitado de las materias esenciales de la vida o de la civilización de que este planeta dispone, malgastándolas, digo, en aplicaciones inútiles o en exageradas proporciones, dentro de la paz, e inmensamente más aún durante la guerra, cuando uno piensa con escalofrío en esta insensatez de incendiar los hidrocarburos, aniquilar los metales, destruir los bastimentos, esterilizar el suelo agrícola, agostar la fuentes, desperdiciar los fosfatos, consumir el nitrógeno y aun desequilibrar las relaciones del oxígeno vital en explosiones repetidas e inmensas, como si nuestra vanidosa especie quisiera conservar el campeonato universal de la locura.

De ahí que al intervenir en esta Conferencia pida permiso al auditorio que incidental y generosamente me escucha, para enaltecer un nuevo acontecimiento social-internacional: El propósito, que ya se vislumbra en ella y hasta se define, de armonizar en nuestra América no sólo las necesidades y las potencialidades de la vida individual en lo interno de nuestros países, sino, también, y cuán oportuna y sabiamente, las necesidades de la vida y la potencia de producción de todas las naciones del continente.

Este ensayo de justicia social-internacional, que nos impondrá ineludiblemente algunas restricciones a eso que llaman nivel de vida o "standard" de vida de los afortunados que lo han exaltado un poco o exagerado inútilmente, es un bellísimo acaecimiento humano, un advenimiento de la sensatez y una culminación de preciadas orientaciones espirituales que así pasan del discurso al hecho, del ensueño vagaroso a la realidad indiscutible y fecunda.

Un advenimiento de razón y de justicia que nos permita argumentar a otros Continentes en defensa de nuestra paz, de nuestra soberanía, de nuestra solidaridad entrañable con verdades sin réplica ni eclipse. Una aclaración de por qué América no quiere ser causa pasiva de victorias militares ni observador inerte de transferencias de dominio que constituyan un peligro para la seguridad del Continente.

Amamos la comunidad universal de la cultura, entendemos la armonía económica del mundo, nos asociamos para enaltecer nuestro destino y cooperar, dentro de nuestras relativas posibilidades y de nuestra propia índole, al bienestar ecuménico de la especie. Grandes pueblos y grandes hombres de las tres Américas así entienden el derrotero histórico de este Nuevo Mundo, y es llegada la hora de aplaudir su visión política y de colaborar en su obra de asociación, de construcción y de defensa.

La cultura requiere un espacio moral de dignidad humana, y la civilización un espacio social de comercio: se nos ha dicho que uno y otro espacio tendremos con la defensa común de nuestras naciones libres y con la protección mutua de su economía normal. A esto hemos venido. Hemos venido a protocolizar esta generosa aspiración y darle rumbos de fe indefectible y de eficacia. Las generaciones futuras podrán o no podrán aplaudir nuestra actitud; mas, recusarla moralmente, eso no lo podrán nunca.

Discurso del Excmo. señor Arturo Despradel (República Dominicana).

Excelentísimo Señor Presidente:
Excelentísimos Señores Ministros:

Nos reunimos en esta noble tierra de Cuba, perpetuamente iluminada por el fulgor de la estrella que resplandece en su bandera, en uno de esos instantes que se señalan con caracteres indelebles en la vida de la humanidad. Bajo el empuje de las fuerzas que el

egoísmo ha desencadenado sobre vastas porciones del planeta, asoladas por la guerra como por un vendaval de locura, se desploma el orden internacional, fundado hasta ayer sobre la inmanente potestad del derecho, y ruedan destruídos principios que se creyeron inmutables e instituciones establecidas sobre bases seculares. Se diría que en medio del caos que envuelve hoy al mundo en otros continentes y de la tragedia que mantiene a la humanidad en zozobra, vamos a asistir al desconsolador espectáculo de ver derrumbarse a nuestros pies, con espantoso estrépito de catástrofe, todas las instituciones representativas de la cultura humana.

Pero del fondo de ese panorama sombrío surge una claridad y se yergue una esperanza: América, el Continente de la Paz, se ofrece como un refugio para salvar el orden internacional e impedir que el imperio de la fuerza se entronice sobre el mundo destruyendo aquellos valores morales que constituyen la esencia misma de la civilización. De ahí la incalculable trascendencia que tiene esta magna asamblea desde cuyo seno se alza, rotunda y armoniosa, la voz de un Continente que proclama su culto a la razón y a la justicia y reitera su fe profunda e inquebrantable en la majestad de los principios que durante varios siglos han servido de norma a las relaciones internacionales.

Trascendentales problemas reclaman nuestra atención y dan a esta asamblea una importancia que la convertirá en una Reunión memorable.

El Generalísimo Trujillo, orientador de la política exterior dominicana, desde el año 1930, ha concretado en las siguientes frases, que me complazco en citar por su trascendental alcance americanista, la actitud del gobierno dominicano frente a las graves circunstancias por que atraviesa la humanidad y frente a la labor que esas mismas circunstancias trágicas impone a esta magna Reunión:

"Son tan graves y decisivas las actuales circunstancias para el futuro de América, que ni su importancia ni su trascendencia deben ser obscurecidas por recelos vinculados con el pasado, por justificados que puedan ser ni por temores respecto al porvenir sea cual fuere el fundamento de los mismos.

"La amenaza para la América es un hecho que palpamos cada día, y que por tanto, resulta fuera de toda duda. Del mismo modo debe ser también indudable y libre de toda vacilación nuestro deber de prepararnos para su defensa. Si en esta hora de peligro vacilamos o nos desunimos en la preparación de esa sagrada labor preservadora, sólo resultarían beneficiados aquellos que han señalado su propósito de atentar contra nuestra integridad material y contra nuestras instituciones democráticas.

"Más que necesario, es esencial que mostremos al mundo expectante, con elevado espíritu de comprensión y aun con noble vocación de sacrificio, una solidaridad unánime e indivisible.

"La República Dominicana debe comparecer ante la Reunión de Cancilleres de la Habana, con la altura de miras, con la decisión y con el desinterés que requiere un concepto claro, consciente y responsable de las actuales circunstancias".

Consecuente con este elevado concepto, la República Dominicana ofrece y concede todo lo que pueda y deba aportar para el triunfo de estos nobles ideales, sin esperar absolutamente nada a cambio de los sacrificios que la defensa de los intereses de América pueda requerir.

En momentos decisivos y críticos, cuando no se regatea el holocausto de la vida, mal se justificaría cualquier pérdida de tiempo discutiendo concesiones y ventajas que sólo tendrían validez si triunfamos del peligro.

La República Dominicana, por tanto, ratificando lo que tantas veces ha proclamado, expresa su absoluta entereza y tan alto que lo oigan hasta los que no quieran oirla, con voz de emoción y sinceridad, que habrá de llegar al corazón de todas las naciones de América, que su tierra, su mar, su aire y sus hombres están a la disposición de los gobiernos de este Continente para defender los ideales el Derecho y la Independencia política de sus hermanas de América, desde el mismo momento que estos intereses sagrados se encuentren amenazados y hasta que la paz del mundo les devuelva la seguridad y la tranquilidad necesarias para el cabal cumplimiento de la misión civilizadora que el destino ha reservado a las Democracias Americanas.

La cuestión de Límites entre Ecuador y el Perú.

—"He pedido la palabra—dijo el Excmo. señor Conrnejo—para formular una breve declaración que, si bien pudiera considerarse fuera de la Agenda de los asuntos sometidos a esta Reunión, la considero indispensable en vista de las palabras del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, en su discurso del lunes, relativas a la cuestión de los límites entre el Perú y el Ecuador".

"El Perú—declaró el Excmo. señor Cornejo—desea sinceramente llegar a un cordial entendimiento con el Ecuador, sobre el asunto pendiente. Y yo estoy seguro de que no ha de ser difícil a nuestros gobiernos, animados de un alto espíritu de americanismo, dar término satisfactorio a esa antigua cuestión, que no ha alterado la amistad entre ambos países".

El Presidente, escuchadas las anteriores manifestaciones, y antes de conceder el turno solicitado por el Excmo. señor Julio Tobar Donoso (Ecuador), para contestarlas, se expresó en los términos siguientes:

—"Las palabras que acaba de pronunciar el señor Delegado del Perú, proclaman, una vez más, la noble identificación de los pueblos de América, en resolver todas sus diferencias por los métodos jurídicos y pacíficos. Que esta actitud sirva una vez más de ejemplo para aquellos pueblos que quieren dirimir por medio de la fuerza lo que pueden lograr, indudablemente, por el acuerdo y la razón.

—"Agradezco profundamente—contestó a su vez el Excmo. señor Tobar Donoso, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador—las generosas palabras que ha pronunciado el ilustre Representante del Perú, y las que ha pronunciado también el Presidente de la Segunda Reunión Consultiva, y abundando en los mismos generosos sentimientos de amistad, me atrevo proponer a los señores Delegados que autoricen al Presidente de esta Segunda Reunión, para que mañana dirija al Excmo. Sr. Presidente del Perú un mensaje de saludo y felicitación, con motivo de la Fiesta Nacional peruana, que es una de las fechas clásicas de la libertad y solidaridad continental.

Extinguido el eco de los aplausos que fueron tributados al señor Tobar Donoso, el Excmo. señor Lino Cornejo (Perú) expresó su más vivo agradecimiento al señor Ministro del Ecuador por las gentiles palabras que acababa de pronunciar y por su iniciativa en saludar al señor Presidente de la República del Perú en el día del aniversario de la Patria.

La Presidencia—en las palabras finales del Excmo. señor Dr. Campa (Cuba)—anunció que pasaría en su fecha el cable indicado por el señor Delegado del Ecuador, al Excmo. señor Presidente de la República del Perú.

Y agotada la Orden del día, se suspendió la sesión a las seis y cincuenta.

APENDICE Nº 4

PROYECTOS PRESENTADOS

RELACION DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES, CONVENCIONES Y DECLARACIONES PRESENTADOS EN LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS

1.—Proyecto de Resolución de la Delegación de Bolivia sobre el Ferrocarril Inter-Oceánico entre Santos (Brasil) y Arica (Chile), a través de Bolivia.

2.—Proyecto de Resolución de la Delegación de los Estados Unidos de América sobre Cooperación Económica.

3.—Proyecto de Resolución de la Delegación de los Estados Unidos de América sobre Actividades Dirigidas contra Instituciones Domésticas desde el Exterior.

4.—Proyecto de Resolución de la Delegación de los Estados Unidos de América sobre Posesiones de Estados no Americanos en este Hemisferio.

5.—Proyecto de Convención de la Delegación de los Estados Unidos de América sobre Posesiones de Estados no Americanos en este Hemisferio.

6.—Proyecto de Resolución de la Delegación de los Estados Unidos de América sobre Status de los Agentes Diplomáticos y Consulares.

7.—Proyecto de la Delegación de Cuba sobre Declaración de las Repúblicas de América.

8.—Proyecto de Resolución de la Delegación del Brasil fijando las Sedes de las Futuras Reuniones de Consulta.

9.—Proyecto de Resolución de la Delegación de Venezuela sobre Unificación de las Normas de Neutralidad.

10.—Proyecto de Resolución de la Delegación de Venezuela sobre Perfeccionamiento del Mecanismo Interamericano de Consulta.

11.—Proyecto de Resolución de la Delegación de la República Dominicana disponiendo que el Comité Interamericano de Neutralidad haga directamente sus recomendaciones a los Gobiernos de América.

12.—Proyecto de Resolución de la Delegación de la República Dominicana promoviendo el desarrollo de Relaciones de Buena Amistad y ofreciendo a las Instituciones oficialmente reconocidas las mayores facilidades.

13.—Proyecto de Resolución de la Delegación de la República Dominicana sobre Revisión de la Legislación Interna o de los Actos Contraactuales Vigentes que impidan la Solidaridad Continental.

14.—Proyecto de Resolución de la Delegación de Cuba sobre continuación de las beneficiosas actividades de la Oficina Sanitaria Panamericana y de la Fundación Rockefeller.

15.—Proyecto de Resolución de la Delegación de Cuba proponiendo que la próxima Reunión de Cancilleres tenga como Sede la Ciudad de Río de Janeiro.

16.—Proyecto de Resolución de la Delegación de Costa Rica recomendando a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas el cumplimiento de las Resoluciones sobre Codificación del Derecho Internacional y Perfeccionamiento de los Instrumentos Interamericanos de Paz.

17.—Proyecto de Resolución de la Delegación de Costa Rica sobre Protección de la neutralidad y Seguridad de las Repúblicas Americanas en cuanto puedan ser afectadas por actividades ilícitas de individuos nacionales o extranjeros.
18.—Proyecto de Resolución de la Delegación del Ecuador proponiendo que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana constituya una Subcomisión Especial para atender al Organismo de Consulta.
19.—Proyecto de Resolución de la Delegación del Ecuador sobre Organización del Comité Interamericano de Neutralidad.
20.—Proyecto de Resolución de la Delegación del Ecuador recomendando la incorporación de las Resoluciones y Recomendaciones del Comité Interamericano de Neutralidad en las Legislaciones de las Repúblicas Americanas y que ello se haga en forma codificada y de conjunto.
21.—Proyecto de Resolución de la Delegación del Ecuador proponiendo un voto de aplauso para el Comité Interamericano de Neutralidad.
22.—Proyecto de Declaración de la Delegación de Venezuela sobre Asistencia Recíproca y Cooperación Defensiva de las Naciones de América.
23.—Proyecto de Recomendación de la Delegación de Venezuela sobre Liga Interamericana de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja.
24.—Proyecto de Declaración de la Delegación del Ecuador sobre mantenimiento de la solidaridad entre los países Americanos estrechando su unión y su solidaridad.
25.—Proyecto de Resolución de la Delegación del Ecuador sobre Voto de Aplauso a los miembros del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, y, en particular, a su Presidente, el Excelentísimo señor Sumner Welles.
26.—Proyecto de Convención de la Delegación de Colombia sobre terminación de la construcción de la Red Panamericana de Carreteras.
27.—Proyecto de Resolución de la Delegación de Panamá sobre perfeccionamiento del mecanismo interamericano de Consulta.
28.—Proyecto de la Delegación del Brasil, referente al Comité Interamericano de Neutralidad.
29.—Proyecto de Resolución de la Delegación de la República Dominicana, referente al desarrollo del Seguro en los países de América y facilidades para el intercambio del Reaseguro.
30.—Proyecto de la Delegación de Guatemala sobre la Resolución referente al Arreglo Pacífico de la cuestión de Belice entre Guatemala y la Gran Bretaña.
31.—Proyecto de Resolución de la Delegación de Cuba, referente a la adopción de medidas precautorias para la expedición de pasaportes.
32.—Proposición de Resolución de la Delegación de Haití, creando una Comisión en la capital de un país americano para velar por la solución pacífica de los conflictos entre los pueblos del Continente.
33.—Proyecto de Resolución del Uruguay sobre Actividades políticas de los miembros de las Misiones Diplomáticas y Consulares.
34.—Proyecto de Resolución de la Delegación del Uruguay referente a la extensión del Mar territorial.
35.—Proyecto de Resolución de la Delegación del Uruguay, referente a un Plan de Ayuda y Colocación de los menores procedentes de los pueblos evacuados.
36.—Proyecto de Resolución de la Delegación Argentina, referente a facilitar la evacuación y refugio de los niños en las regiones en que las condiciones bélicas hagan peligrosa su permanencia.
37.—Proyecto de Resolución de la Delegación Argentina, referente a la convocación por la Unión Panamericana de una Conferencia Internacional de las Repúblicas Americanas para preparar Convenciones y formular Recomendaciones a los fines de la defensa contra hechos de carácter delictuoso y actividades ilícitas que puedan afectar a las instituciones de los Estados Americanos.
38.—Proposición de la Delegación de la República Argentina sobre Declaración conteniendo actos hostiles en las aguas territoriales.
39.—Proyecto de la Delegación de la República Argentina, sobre Declaración afirmando el culto de las Repúblicas Americanas por el Derecho, el espíritu democrático y el vínculo de solidaridad, conteniendo y repudiando la conquista, la fuerza y la violencia y considerando necesario el procedimiento de consulta.
40.—Proyecto de Resolución de la Delegación del Brasil, sobre Convención, conteniendo Estatuto de los Mandatos en América.
41.—Proyecto de la Delegación del Brasil sobre Resolución referente a Cooperación Económico-Financiera entre las Naciones Americanas.
42.—Proposición de la Delegación de México, referente al recibo por los países Americanos, en número y condiciones que juzguen conveniente, de los refugiados víctimas de las guerras.
43.—Proyecto de Resolución de la Delegación de Chile, encomendando al Comité Consultivo Económico y Financiero Interamericano, intereses y derechos que poseen en este Hemisferio entidades Extra-Continentales, especialmente servicios de utilidad pública.
44.—Proyecto de la Delegación del Ecuador, sobre Resolución regulando la condición jurídica de los extranjeros y estableciendo criterios legislativos o administrativos sobre la materia.

APENDICE Nº 5

Acta final y Convención sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, aprobó los siguientes Votos, Mociones, Declaraciones, Recomendaciones y Resoluciones:

I

COMITE INTERAMERICANO DE NEUTRALIDAD

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

Primero:—Instar al Comité Interamericano de Neutralidad para que formule un anteproyecto de Convención, en el que se contemplen los efectos jurídicos de la zona de seguridad, y las medidas de cooperación internacional que los Estados Americanos estén dispuestos a adoptar para obtener sea respetada.

Segundo:—Encargar al Comité Interamericano de Neutralidad, que funciona en Río de Janeiro, que prepare un Proyecto de Convención Interamericana que abarque integralmente todos los principios y reglas reconocidos generalmente en el derecho internacional en materia de neutralidad, y especialmente los contenidos en las Resoluciones de Panamá, en las legislaciones particulares de los Estados Americanos, y en las recomendaciones ya presentadas por el mismo Comité.

Tercero:—El referido Proyecto, una vez formulado, será depositado en la Unión Panamericana, para ser sometido a la firma, adhesión y ratificación de los respectivos Gobiernos de las Repúblicas Americanas.

Cuarto:—Mientras el Proyecto no sea formulado, aceptado y ratificado, se recomienda a los Estados Americanos que adopten en sus legislaciones particulares sobre neutralidad, los principios y reglas contenidos en las Declaraciones de Panamá y en las Recomendaciones ya formuladas, o que formule en lo sucesivo, el Comité Interamericano de Neutralidad, sugiriéndole que la incorporación de dichas resoluciones y recomendaciones, en las respectivas legislaciones se haga, en cuanto sea posible, en forma codificada y de conjunto.

Quinto:—Disponer que dicho Comité Interamericano de Neutralidad, cuando lo juzgue conveniente, haga directamente sus recomendaciones a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, bajo la reserva de informar sobre ellas a la Unión Panamericana.

Sexto:—Recomendar que la Unión Panamericana haga circular, entre los Gobiernos de los Estados de América, las Actas del Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro, y que éstas se publiquen por la Unión Panamericana cuando el referido Comité lo juzgue oportuno.

Séptimo:—Que el Comité Interamericano de Neutralidad pueda funcionar con la presencia de un mínimo de cinco miembros presentes, a las reuniones. Las Resoluciones se adoptarán con el voto favorable de cuatro miembros, por lo menos.

Octavo:—Que aunque el Comité es, por naturaleza, permanente, queda autorizado para celebrar reuniones periódicas, y declararse en receso por tiempo determinado, sin perjuicio de ser convocado extraordinariamente por el Presidente, cuando haya de ser considerada alguna materia urgente e importante.

Noveno:—Consignar, por su meritoria labor, un voto de aplauso y felicitación al Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro, en las personas de sus miembros: Excelentísimos señores: Afranio de Mello Franco; L. A. Podestá Costa; Mariano Fontecilla; A. Aguilar Machado; Charles G. Fenwick; Roberto Córdova; Gustavo Herrera; Manuel Francisco Jiménez y S. Martínez Mercado.

II

NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS Y CONSULARES

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º—Que uno de los fundamentos de la unidad espiritual de América radica en la firme adhesión de los pueblos del Continente a los principios del Derecho Internacional.

2º—Que las Repúblicas Americanas suscribieron en la Habana, el 20 de febrero de 1928, una Convención sobre funcionarios diplomáticos que contiene los principios generalmente admitidos por todas las Naciones.

3º—Que dicha Convención establece, entre otros, los siguientes principios:

a)—Los funcionarios diplomáticos extranjeros no podrán inmiscuirse en la política interna o externa del Estado en que ejercen sus funciones.
b)—Deberán ejercer sus atribuciones sin entrar en conflictos con las leyes del país donde estuvieren acreditados.
c)—No deben reclamar inmunidades que no sean esenciales al desempeño de sus funciones oficiales.
d)—Ningún Estado podrá acreditar sus funcionarios diplomáticos ante los demás sin previo acuerdo con éstos.
e)—Los Estados pueden negarse a admitir un funcionario diplomático de los otros, o, habiéndolo admitido ya, pedir su retiro, sin estar obligados a expresar los motivos de su resolución.

POR TANTO,
RESUELVE:

"Encarecer a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que impidan, dentro de las disposiciones del Derecho Internacional, las actividades políticas de los agentes diplomáticos o consulares extranjeros, en el territorio en que estén acreditados, que pongan en peligro la paz y la tradición democrática de América".

III

COORDINACION DE MEDIDAS POLICIALES Y JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y DE LAS INSTITUCIONES DE CADA ESTADO AMERICANO

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERNDO.

1º—Que la Primera Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, realizada en Panamá, aprobó con fecha 3 de octubre de 1939, una Recomendación sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales para el Mantenimiento de la Neutralidad, cuyo artículo primero expresa lo siguiente:

"Que se promueva a la brevedad posible, por medio de un intercambio de puntos de vista entre las Cancillerías, o bien de una Conferencia Interamericana, la concertación de las reglas y procedimientos que juzguen útiles para facilitar, en forma coordinada entre sí y del modo más oportuno y eficaz, la acción de las autoridades policiales y judiciales de los respectivos países frente a las actividades ilícitas que intentaren realizar los individuos, sean nacionales o extranjeros, en favor de un Estado beligerante extranjero".

2º—Que la experiencia ha demostrado que no sólo es conveniente concertar dichas reglas y procedimientos en cuanto se reifere a la neutralidad, sino que también aconseja la necesidad de organizar de la manera más eficaz posible la defensa de la sociedad y de las instituciones de cada Estado, no sólo contra el delito común sino en lo que respecta a ciertas actividades ilícitas que pudieran afectarlas;

3º—Que esa defensa debe realizarse por obra de las autoridades de cada Estado, pero su eficacia depende en gran parte de una orientación común, tan uniforme como sea posible, así como de una coordinación adecuada y constante entre todas ellas;

POR TANTO,

RESUELVE:

Primero:—El Consejo Directivo de la Unión Panamericana convocará a los Estados que forman parte de ella, a una Conferencia Internacional, en la ciudad y fecha que señale, a fin de preparar las Convenciones Internacionales y de formular las Recomendaciones que estime necesarias para asegurar, mediante la acción de las propias autoridades en cada Estado, y de la coordinación de esa acción con la de los demás Estados del Continente, la más completa y eficaz defensa contra los hechos de carácter delictuoso, así como también contra cualesquiera otras actividades ilícitas que puedan afectar a las Instituciones de los Estados Americanos.

Segundo:—En dicha Conferencia cada Estado estará representado por un jurista, con carácter de plenipotenciario, acompañado, si así se juzga conveniente, de técnicos en materia de Policía Judicial.

Tercero:—Antes de la convocación de la Conferencia, la Unión Panamericana hará una labor preparatoria, mediante una encuesta entre todos los Gobiernos del Continente, acerca de las Disposiciones Legislativas o Administrativas existentes, así como respecto de sus conceptos o apreciaciones, sobre los diversos temas que se estime conveniente considerar.

IV

LIGA INTERAMERICANA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE LA CRUZ ROJA

La segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

Que es un deber ineludible para América, por razones de solidaridad humana, contribuir a aliviar los sufrimientos y miserias de las víctimas de la guerra,

RECOMIENDA:

Que próxima a reunirse, en la Ciudad de Santiago de Chile, en el mes de diciembre de este año, la Cuarta Conferencia Panamericana de la Cruz Roja, se someta a la consideración de dicha Conferencia la conveniencia de organizar, dentro de los lineamientos generales de la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja, una Liga Interamericana de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, que coordine la acción de las expresadas sociedades de los países americanos, y la cooperación de la Liga Interamericana y de su Comité Ejecutivo, con la Liga y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

V

MEDIDAS PRECAUTORIAS EN LA EXPEDICION DE PASAPORTES

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º—Que el Pasaporte es, en su esencia, un documento de identificación que acredita en el extranjero al titular como nacional del país que lo expide.

2º—Que dicho documento tiene un carácter eminentemente internacional, por cuanto su poseedor lo utiliza únicamente como tal documento de identificación, fuera de las fronteras de su patria de origen, o de adopción.

3º—Que los Estados del Continente Americano deben rodear de máximas garantías los Pasaportes que expidan para uso de sus respectivos nacionales, a fin de que éstos encuentren más facilidades en su tránsito por los países de América.

4º—Que es deber evitar el uso de Pasaportes ilegítimos.

POR TANTO,
RESUELVE:

Primero:—Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, la adopción de las medidas precautorias que cada uno considere oportunas en la expedición de Pasaportes.

Segundo:—Recomedar a los países de América la adopción de medidas punitivas uniformes contra el uso de Pasaports falsos, o adulterados, o de dobles Pasaportes.

VI

ACTIVIDADES DIRIGIDAS DESDE EL EXTERIOR CONTRA INSTITUCIONES NACIONALES

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

Primero:—Cada uno de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, teniendo en cuenta su igual preocupación y responsabilidad en la preservación de la paz y en la seguridad del Continente, adoptará en su territorio las medidas necesarias, de acuerdo con sus poderes constitucionales, para prevenir y suprimir cualquiera clase de actividades dirigidas, ayudadas o instigadas por gobiernos, grupos o individuos extranjeros, que tiendan a subvertir las instituciones nacionales o a fomentar desórdenes en su vida política interna, o a modificar por la presión, la propaganda, la amenaza, o de cualquiera otra manera, el libre y soberano derecho de sus pueblos a regirse por los sistemas democráticos que en ellos prevalecen.

En el caso de que la paz de cualquiera de las Repúblicas Americanas se vea amenazada por tales actividades, los Gobiernos respectivos convienen en que se consultarán inmediatamente, si el Estado directamente interesado tuviere a bien solicitarlo, tomando en cuenta lo establecido en esta Resolución y las circunstancias especiales que puedan afectar la paz o la tranquilidad de todas ellas.

Siendo las Repúblicas Americanas jurídicamente iguales como Estados soberanos e independientes, cada Gobierno actuará, en su

propia capacidad individual, en cualesquiera gestiones que se hagan a este respecto.

Segundo:—Con el objeto de que la consulta sea más eficaz, los Gobiernos de las Repúblicas Americanas declaran que es esencial el más amplio intercambio de informes relativos a las susodichas actividades dentro de sus jurisdicciones respectivas.

Tercero:—Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas convienen en que cualquier gobierno que obtenga información que demuestre que se están ejecutando, o que amenazan ejecutarse actividades de la naturaleza señalada, en el territorio de una o más de las Repúblicas Americanas, comunicarán inmediatamente los informes obtenidos, bajo la más estricta reserva, al Ministro de Relaciones Exteriores de dicha nación o naciones.

Cuarto:—Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas declaran que en la actual situación mundial, es de interés común para todas éllas el intercambio más amplio de todos los informes del carácter descrito; y que este intercambio ayudará a preservar la paz e integridad de las Américas.

VII

PROPAGACION DE DOCTRINAS TENDIENTES A PONER EN PELIGRO EL COMUN IDEAL DEMOCRATICO INTERAMERICANO, O A COMPROMETER LA SEGURIDAD Y NEUTRALIDAD DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º—Que en la Primera Reunión de Consulta de Panamá, se afirmó una vez más la adhesión de las Repúblicas Americanas al ideal democrático que prevalece en este Continente, considerándose que este ideal pudiera encontrarse en peligro por la acción de las ideologías inspiradas por principios fundamentales opuestos.

2º—Que en la "Declaración General de Neutralidad de las Repúblicas Americanas", suscrita el 3 de Octubre de 1939, en Panamá se reconoció como uno de los principios de neutralidad, admitidos por los Estados Americanos, el de que éstos "evitarán de acuerdo con su legislación interna que los habitantes de sus territorios desarrollen actividades capaces de afectar la posición neutral de las Repúblicas Americanas".

3º—Que en la Sexta Conferencia Internacional Americana de la Habana de 1928, se firmó la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados en casos de luchas civiles, la cual ha sido ratificada por la mayoría de los Estados Americanos.

4º—Que es regla general de Derecho Público Interno, incorporada a las Constituciones y Leyes de los Estados, la exclusión de los extranjeros del goce y ejercicio de los derechos políticos.

5º—Que el Código de Derecho Internacional Privado "Sánchez de Bustamante", aceptado y puesto en vigor en virtud de la Convención concluída y suscrita en la Sexta Conferencia Interamericana, el 20 de febrero de 1928, establece idéntica regla, salvando las disposiciones especiales de la legislación interna de los Estados Americanos.

6º—Que la referida exclusión del goce de esos derechos políticos implica la prohibición tácita de que los extranjeros se dediquen a actividades políticas dentro del territorio del Estado en que residen.

7º—Que el actual conflicto bélico europeo ha revelado la existencia de organizaciones políticas extranjeras en algunos Estados Neutrales, con el deliberado propósito de atentar contra el orden público, el sistema de Gobierno y la personalidad misma de dichos Estados.

8º—Que dichas organizaciones políticas extranjeras constituirían en los Estados Americanos la negación de sus instituciones democráticas, la amenaza contra sus derechos de conservación y el peligro de violación de su régimen de neutralidad, y

9º—Que a fin de proteger la seguridad y la neutralidad de las Repúblicas Americanas en cuanto pudieran ser afectadas por las actividades ilícitas de parte de individuos o de asociaciones, sean nacionales o extranjeros, en el sentido de fomentar luchas civiles, disturbios internos y de propagar ideología subversiva, es conveniente coordinar las medidas que se podrán adoptar común o individualmente, para combatir estos peligros

POR TANTO,

RESUELVE:

Primero:—Reiterar la recomendación hecha por la Primera Reunión de Consulta de Panamá, de que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas dicten las disposiciones necesarias para extirpar en las Américas la propaganda de las doctrinas que tiendan a poner en peligro el común ideal democrático interamericano, así como las que sean convenientes para evitar cualesquiera actividades capaces de comprometer la neutralidad americana.

Segundo:—Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, las siguientes reglas respecto de las luchas civiles, disturbios internos o propagación de ideologías subversivas:

a)—Emplear los medios necesarios para evitar que los habitantes de su territorio, nacionales o extranjeros, tomen parte, reúnan elementos, pasen la frontera o se embarquen en su territorio para iniciar o fomentar una lucha civil o disturbio interno o propagar ideologías subversivas en otro país americano.

b)—desarmar e internar toda fuerza rebelde que traspase sus fronteras. En cuanto sean aplicables, se observarán las reglas de internación formuladas por el Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro.

c)—Prohibir el tráfico de armas y material de guerra salvo cuando fueren destinadas al gobierno, mientras no esté reconocida la beligerancia de los rebeldes, caso en el cual se aplicarán las reglas de neutralidad.

d)—Evitar que en su jurisdicción se equipe, arme o adapte a uso bélico cualquiera embarcación destinada a operar en interés de la rebelión.

Tercero:—Reiterar la Recomendación de la Primera Reunión de Consulta de Panamá, de que se promueva a la brevedad posible, la concertación de las reglas y procedimientos que juzguen útiles para facilitar la acción de las autoridades policiales y judiciales de los respectivos países en represión de las actividades ilícitas que intentaren realizar en cualquier momento los individuos, sean nacionales o extranjeros, en favor de un Estado extranjero.

Cuarto:—Recomendar a los Gobiernos de los Estados Americanos, sin perjuicio del respeto debido a su derecho individual y soberano para regular la condición jurídica de los extranjeros, la consagración de las siguientes normas legislativas o administrativas:

a)—Efectividad de la prohibición de toda actividad política de individuos, asociaciones, grupos o partidos políticos extranjeros, cualquiera que sea la forma con que la disimularen o encubrieren;

b)—Fiscalización rigurosa del ingreso de extranjeros al territorio nacional, particularmente en el caso de que éstos fuesen nacionales de Estados no Americanos.

c)—Supervigilancia policial eficaz de la actividad de las colectividades extranjeras no americanas establecidas en los distintos Estados Americanos, y

d)—Creación de un sistema penal destinado a prevenir e impedir las infracciones determinadas en este artículo.

Quinto:—Encarecer la comunicación recíproca, ya en forma directa o mediante la Unión Panamericana, de informaciones y datos acerca del ingreso, no admisión y expulsión de extranjeros, y la adopción de las medidas preventivas y represivas previstas en el artículo anterior.

Sexto:—Cualquiera de las Repúblicas Americanas afectada directamente por las actividades a que se refiere esta Resolución, podrá iniciar el procedimiento de Consulta.

VIII

EXTENSION DEL MAR TERRITORIAL

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

Que el Proyecto presentado por la Delegación del Uruguay, sobre Extensión del Mar Territorial, con las modificaciones introducidas por la presente Reunión de Consulta, sea remitido al estudio de la Comisión de Expertos para la Codificación del Derecho Internacional; y que se pida asimismo la opinión del Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro, sobre el mismo Proyecto.

IX

SOBRE REFUGIADOS Y AUXILIO A MENORES PROCEDENTES DE ZONAS EVACUADAS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

Que los Proyectos presentados a la Reunión por las Delegaciones de las Repúblicas de Argentina, Uruguay y México, que aparecen marcados con los números 35, 36 y 42, sobre Refugiados y Auxilio a Menores procedentes de regiones evacuadas, sean referidos a la Unión Panamericana para su consideración.

X

FERROCARRIL INTEROCEANICO ENTRE SANTOS Y ARICA, A TRAVES DE BOLIVIA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

Reconocer la importancia y utilidad que, para la defensa continental, reviste el ferrocarril transoceánico Arica (Chile), Santos (Brasil), a través de Bolivia, y recomienda a las naciones de América—en particular a aquellas directamente interesadas en esa obra —la conveniencia de procurar, a la brevedad posible, la financiación del tramo que falta para completarla.

XI

CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º—Que la Octava Conferencia Internacional Americana aprobó varias resoluciones con el propósito de coordinar, intensificar y acoplar la labor de la codificación del Derecho Internacional en América;

2º—Que la misma Conferencia también adoptó otras resoluciones sobre la coordinación y perfeccionamiento de los instrumentos interamericanos de paz;

3º—Que de acuerdo con las tradiciones históricas y las más profundas convicciones de los pueblos americanos, es urgente en el momento actual en que las bases del Derecho y de las relaciones pacíficas entre los pueblos que son objeto de graves ataques, que las naciones americanas reafirmen una vez más su apoyo efectivo de los principios del Derecho Internacional y del arreglo pacífico de las dificultades internacionales y que demuestren su decidido propósito de trabajar por el mantenimiento y preservación de los mismos,

RESUELVE:

Primero:—Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que tomen las medidas necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones aprobadas por la Octava Conferencia Internacional Americana relativa a la codificación del Derecho Internacional y del perfeccionamiento y coordinación de los instrumentos interamericanos de paz.

Segundo:—Urgir a los varios organismos encargados del estudio de las materias a que se refieren las resoluciones mencionadas, que presenten tan pronto como les sea posible, las recomendaciones y observaciones correspondientes de modo que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana pueda convocar, dentro de los próximos dos años, la reunión de la Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos.

Tercero:—Solicitar a la Unión Panamericana que transmita la presente Resolución a los Gobiernos miembros de la misma, junto con un informe sobre el estado actual de los trabajos previstos en dichas Resoluciones de la Octava Conferencia.

XII

PROMOCION DE LA SOLIDARIDAD CONTINENTAL

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

Que el sentimiento de solidaridad entre las Repúblicas Americanas constituye una verdadera fuerza de defensa continental, a la cual todas ellas deben aportar sin reserva el máximo de su cooperación, removiendo todo obstáculo que pudiera comprometer ese principio del derecho público americano, de manera que ningún Estado de este Continente se vea cohibido de ofrecer su más completo y decidido concurso a la realización, tanto en el aspecto político como en el económico, de ese ideal.

RESUELVE:

Recomendar a los Estados Americanos que en cualquier caso en que la legislación interna o los actos contractuales vigentes constituyan algún inconveniente para la más amplia cooperación que deba prestar un Estado al principio de solidaridad continental, él mismo inicie por los medios de derecho, la revisión de tales actos en cuanto ella sea posible.

XIII

ACTOS HOSTILES EN LAS AGUAS TERRITORIALES Y EN LA ZONA DE SEGURIDAD

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º—Que en la Primera Reunión de Cancilleres realizada en Panamá con el propósito de preservar la paz, se estableció la neutralidad de las Repúblicas de América, durante la guerra iniciada en Europa, se afirmó el inquebrantable propósito de un cumplimiento estricto de esos deberes dentro de los principios del Derecho Internacional y de las cláusulas de las Convenciones que los habían codificado, y se reclamó el debido respeto a la situación creada por esas normas;

2º—Que igualmente dentro de ese propósito de mantener la seguridad en el Continente, se estableció una zona de mar contigua a la extensión territorial de cada nación, excluyéndola de todo acto hostil desde tierra, desde el mar o desde el aire;

3º—Que en los hechos de guerra la beligerancia ha transgredido los principios del Derecho Internacional, ha olvidado los deberes impuestos por la neutralidad y ha producido actos hostiles no sólo dentro de la zona excluída por la XV Resolución de Panamá, sino asimismo atentatorios de la soberanía en aguas territoriales de algunas de las Repúblicas;

4º—Que sin perjuicio de la tramitación y solución jurídica que corresponda dar en cada caso a los reclamos planteados por esas transgresiones, es necesaria y oportuna la voz de las Repúblicas de América condenándolas y manifestando el propósito inquebrantable de practicar y exigir el respeto de las normas reguladoras de la existencia de la comunidad internacional en toda su extensión y amplitud,

DECLARA:

Primero:—Que condena la realización de actos hostiles en las aguas territoriales como atentatorios de los derechos de soberanía de la nación con jurisdicción en ella y de las normas del Derecho Internacional.

Segundo:—Que juzga lesionantes a los votos y resoluciones conjuntos de las Repúblicas de América de preservar la paz en este Continente, esos mismos actos hostiles dentro de la zona de seguridad.

XIV

SOLUCION PACIFICA DE CONFLICTOS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable para la mayor unidad del Continente la solución de las divergencias que existen entre algunos de los pueblos americanos,

RESUELVE:

Recomendar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana, que constituya en la Capital de América, que crea más conveniente y con representantes de cinco países, una Comisión que se encargará de velar permanentemente por que los Estados entre los cuales existe o surja algún conflicto, de cualquiera naturaleza que éste fuere, lo solucionen a la mayor brevedad posible, y de sugerir a este fin, sin perjuicio de las fórmulas que escogieren las partes o de los procedimientos que ellas acordaren, métodos e iniciativas que conduzcan a dicha resolución.

La Comisión informará a cada Reunión de Consulta entre Ministros de Relaciones Exteriores y a cada Conferencia Internacional Americana acerca del estado de los respectivos conflictos y de lo que se hubiere realizado para su terminación.

XV

ASISTENCIA RECIPROCA Y COOPERACION DEFENSIVA DE LAS NACIONES AMERICANAS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

DECLARA:

Que todo atentado de un Estado no americano contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los Estados que firman esta Declaración.

En el caso de que se ejecuten actos de agresión, o de que haya razones para creer que se prepara una agresión por parte de un Estado no americano contra la integridad o inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, los Estados signatarios de la presente Declaración consultarán entre sí para concertar las medidas que convenga tomar.

Los Estados signatarios entre todos ellos o entre dos o más de ellos, según las circunstancias, procederán a negociar los acuerdos complementarios necesarios para organizar la cooperación defensiva y la asistencia que se prestarán en la eventualidad de agresiones a que se refiere esta Declaración,

XVI

MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y DE LA UNION ENTRE LAS REPUBLICAS AMERICANAS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

DECLARA:

Primero:—Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas tienen la inquebrantable decisión de mantener y vigorizar su unión, para que América cumpla con sus altos destinos en la civilización.

Segundo:—Que no omitirán, por tanto, esfuerzo alguno para prevenir cualquier divergencia que pudiera menoscabar su solidaridad.

Tercero:—Que se empeñarán igualmente en resolver de manera amistosa y en el menor plazo posible las diferencias que existen entre ellos, a fin de que sea más estrecha su confianza recíproca y su cooperación para la defensa continental contra cualquier agresión extraña.

Cuarto:—Que reafirman su anhelo de evitar que en este Continente se emplee la fuerza como medio de solución de las disidencias entre las naciones, y de apelar consiguientemente, sólo a métodos jurídicos o pacíficos.

Quinto:—Que consideran indispensable extender la esfera de acción de dichos métodos, de modo que tengan, en toda circunstancia, decisiva eficacia para preservar la paz.

Sexto:—Que se esforzarán, asimismo, por que se adopten estos principios y aspiraciones en la vida de relación entre las naciones de América y las de otros Continentes.

Séptimo:—Que en el actual período de guerra velarán por el mantenimiento del derecho y de la justicia, de conformidad con las Declaraciones de Panamá.

Octavo:—Que anhelan que la paz se asiente sobre bases duraderas e inspiradas, por ende, en el bien común de todos los pueblos.

Noveno:—Que están dispuestas a mantener las relaciones internacionales sobre bases jurídicas apoyadas en el sólido cimiento de las fuerzas morales para que se restablezcan definitivamente los vínculos de la comunidad humana, y

Décimo:—Que, fieles a sus ideales, coordinarán sus propios intereses con los deberes de la cooperación universal.

XVII

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

Primero:—Que le incumbe según dispone el inciso 3 del Capítulo II del Programa, examinar el funcionamiento del Sistema de Consulta entre los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, instituídos por las resoluciones de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz y de la Octava Conferencia Internacional Americana, a fin de sugerir medidas susceptibles de perfeccionarlo;

Segundo:—Que los motivos superiores, que llevaron a las Repúblicas Americanas a poner en ejecución el referido sistema, continuarán aconsejando la convocación de otras reuniones como las de Panamá y de la Habana, cuando los altos intereses del Continente así lo exijan;

Tercero:—Que las futuras reuniones, como la presente, tendrán que ser convocadas bajo la presión de los acontecimientos y con carácter de emergencia, que hará difícil e inconveniente determinar con anticipación la época y el país indicados para la Reunión;

Cuarto:—Que con anterioridad a la Primera y Segunda Reunión de Consulta se apeló a la experiencia y luces del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, y que al convocar futuras Reuniones sería conveniente utilizar la colaboración de ese Cuerpo;

RESUELVE:

Primero:—El Gobierno que desee promover la Consulta en cualquiera de los casos previstos en las Convenciones, Declaraciones y Resoluciones de las Conferencias Interamericanas, y proponer una Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores o de sus representantes, deberá dirigirse al Consejo Directivo de la Unión Panamericana indicando los asuntos sobre los cuales desea que verse la Consulta, así como la fecha aproximada en que ha de celebrarse la reunión.

Segundo:—El Consejo Directivo transmitirá inmediatamente la solicitud, junto con la lista de los temas sugeridos, a los demás Gobiernos Miembros de la Unión y solicitará las observaciones y sugestiones que los respectivos Gobiernos desearen presentar.

Tercero:—Sobre la base de las respuestas recibidas el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, determinará la fecha de la Reunión, formulará el programa correspondiente y adoptará, de acuerdo con los respectivos Gobiernos, las demás medidas convenientes para preparar la reunión.

Cuarto:—El Consejo Directivo de la Unión Panamericana procederá a formular un Reglamento de las reuniones de Consulta y lo someterá a todos los Gobiernos americanos para su aprobación.

Quinto:—La III Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas se celebrará en Río de Janeiro, Capital del Brasil.

Sexto:—A partir de la próxima Reunión, la designación del país donde deberá celebrarse cada reunión de Consulta se hará por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, de acuerdo con el procedimiento indicado en la presente Resolución.

XVIII

RELACIONES ENTRE LOS GOBIERNOS DE CHILE Y ESPAÑA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, consecuente con la Declaración de Solidaridad Continental, proclamada en la Octava Conferencia Panamericana de Lima y ratificada en la Reunión Consultiva de Panamá en 1939,

DECLARA:

Que ha seguido con inquietud el conflicto surgido entre Chile y España, y no obstante sus cordiales sentimientos para con España, expresa su viva simpatía y fraternal solidaridad con la actitud que, en defensa de principios básicos para los pueblos libres de América, ha observado el Gobierno de Chile y hace votos por que cuanto antes se restablezcan las relaciones entre los dos Estados.

XIX

CUESTION DE BELICE

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

Expresar el vivo deseo y la buena voluntad de los países de América en favor de un justo, pacífico y pronto arreglo de la cuestión de Belice, entre Guatemala y la Gran Bretaña.

XX

ACTA DE LA HABANA

SOBRE ADMINISTRACION PROVISIONAL DE COLONIAS Y POSESIONES EUROPEAS EN AMERICA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º—Que el "status" de los territorios de este Continente pertenecientes a potencias europas es motivo de honda preocupación para todos los Gobiernos de las Repúblicas Americanas;

2º—Que, como consecuencia de la actual guerra europea puede intentarse la conquista, repudiada en las relaciones internacionales de las Repúblicas Americanas, poniendo de este modo en peligro la esencia y la modalidad de las instituciones de América;

3º—Que la doctrina de la solidaridad interamericana acordada en las Reuniones de Lima y Panamá exige la adopción política de vigilancia y de defensa a fin de que sistemas o regímenes en desacuerdo con sus instituciones no entorpezcan la vida pacífica de las Repúblicas de América, la práctica normal de sus instituciones, el imperio del orden y del derecho;

4º—Que el curso de los acontecimientos militares en Europa y los cambios resultantes de los mismos, pueden crear la grave amenaza de que cualesquiera posesiones teritoriales europeas en América se conviertan en centros estratégicos para agresión contra naciones del Continente americano,

POR TANTO,

DECLARA:

Cuando las islas o regiones americanas, actualmente bajo la posesión de naciones no americanas, se encuentren en peligro de constituirse en materia de trueque de territorios o cambios de soberanía, las Repúblicas americanas podrán, teniendo en cuenta las necesidades imperiosas de la seguridad del Continente y la opinión de los habitantes de esas islas o regiones, establecer un régimen de administración provisional, bajo las siguientes reservas:

a)—Que tan pronto como dejen de existir los motivos que hicieron necesaria dicha medida, y si ello no fuera perjudicial a la seguridad de las Repúblicas Americanas, los te-

rritorios serán, de acuerdo con el principio que por la presente Declaración se reafirma, de que los pueblos de este Continente tienen el derecho de disponer libremente de sus propios destinos, o bien organizados como Estados autónomos si apareciera que son capaces de constituirse y mantenerse en esa condición, o bien restaurados a su situación anterior, según parezca más factible y equitativo una u otra de estas alternativas.

b)—Que las regiones a que la presente se refiere serán colocadas temporalmente bajo la administración provisional de las Repúblicas Americanas y esta administración se ejercerá con el doble objeto de contribuir a la seguridad y defensa del Continente y al progreso económico, político y social de dichas regiones; y

RESUELVE:

Crear un Comité de emergencia compuesto de un Representante por cada una de las Repúblicas Americanas, el cual se considerará constituido desde que estén nombradas las dos terceras partes de sus miembros, debiendo los Gobiernos de esas Repúblicas designarlos dentro de la mayor brevedad.

Este Comité se reunirá a petición de cualquiera de los signatarios de esta Resolución.

Si antes de entrar en vigor la Convención acordada en la presente Reunión de Consulta, fuere necesario, como medida imperiosa de emergencia, aplicar sus estipulaciones a fin de salvaguardar la paz del Continente, teniendo además en cuenta la opinión de los habitantes de cualquiera de las regiones mencionadas, el Comité asumirá la administración de la región agredida o amenazada actuando de acuerdo con lo dispuesto en la referida Convención. Tan pronto entre en vigor esta Convención, la autoridad y funciones ejercidas por el Comité serán transferidas a la Comisión interamericana de Administración Territorial.

Si la necesidad de una acción de emergencia resultase tan urgente que no hiciera posible el esperar la actuación del Comité, cualquiera de las Repúblicas Americaas, individualmente o en conjunto con otras, tendrá el derecho de actuar en la forma que exige su defensa o la del Continente.

Si surgiera esta situación, la República o las Repúblicas actuantes someterán inmediatamnte el asunto al conocimiento del Comité, para que éste pueda considerar las actuaciones y adoptar las medidas adecuadas.

Ninguna de las disposiciones que abarca la presente Acta, se refiere a territorios o posesiones que son materia de litigio o reclamación entre potencias de Europa y algunas de las Repúblicas de América.

XXI

COOPERACION SANITARIA INTERAMERICANA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º—Que aparece de los informes suministrados a la Reunión, que las principales enfermedades epidémicas, tales como: peste bubónica, fiebre amarilla y paludismo maligno, que constituyeron una amenaza internacional y que podían ser transportadas por el comercio internacional, han sido controladas con efectividad, a tal extremo, que para todos los propósitos prácticos, el peligro de su propagación internacional, es creencia que ha sido eliminado.

2º—Que las enfermedades y epidemias se recrudecen en forma intensa en los casos de alteraciones en la vida normal de los pueblos, llegando a grados alarmantes al desatarse conflictos bélicos entre las naciones.

3º—Que los resultados satisfactorios obtenidos se debieron a la efectiva cooperación entre varios países, la Oficina Sanitaria Panamericana y la Fundación Rockefeller, de acuerdo con el Tratado Sanitario conocido con el nombre de Código Sanitario Panamericano, que todos los Gobiernos han ratificado.

POR TANTO,

RESUELVE:

Que la II Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas exprese su satisfacción por los eficientes resultados obtenidos hasta la fecha a virtud de la laudable actuación de la Oficina Sanitaria Panamericana y de la Fundación Rockefeller, aplicando el Código Sanitario Panamericano y recomienda que la cooperación relacionada con las actividades sanitarias continúen y, hasta donde sea posible, se extiendan con la idea de mejorar más aún las condiciones sanitarias, sociales y económicas que se reconocen como esencialmente interdependientes y tanto nacional como iternacionalmente beneficiosas.

XXII

PROYECTO SOBRE COOPERACION ENTRE INSTITUCIONES OFICIALES PANAMERICANAS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

ACUERDA:

Que el Proyecto presentado por la Delegación Dominicana, sobre cooperación entre instituciones oficiales panamericanas en defensa de los principios continentales de paz y democracia sea remitido a la consideración de la Unión Panamericana.

XXIII

CARRETERA PANAMERICANA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º—Que ha sido invariable deseo de todas las Repúblicas Americanas, expresado desde la Primera Conferencia Interamericana, hacer efectiva y práctica su solidaridad mediante la construcción de una red de carreteras que unan entre sí todas las ciudades capitales, y que la satisfacción de este anhelo resulta hoy, debido a las circunstancias del mundo, una necesidad vital inaplazable;

2º—Que en prosecución de esos propósitos las Repúblicas Americanas suscribieron, el 23 de diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la Ciudad de Buenos Aires, una Convención para llevar adelante el financiamiento, los estudios técnicos y la construcción de la mencionada carretera;

3º—Que en las Recomendaciones contenidas en la Resolución III, aprobada en la Primera Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Panamá en 1939, figura la siguiente:

"10.—Hacer cuantos esfuerzos sean posibles para terminar los tramos de la Carretera Panamericana que les correspandan; y recomendar a los países que hayan ratificado el Pacto de Buenos Aires, que designen cuanto antes a uno o más expertos que se ocupen en activar la realización de las Recomendaciones hechas por el III Congreso Panamericano de Carreteras".

4º—Que la Carretera Panamericana, al fomentar el acercamiento y el comercio entre los pueblos, favorecería por igual a todos los habitantes de las Américas, y

5º—Que además de no ser equitativo, imposibilita o demora indefinidamente la ejecución de la obra, el hecho de distribuir su costo entre los países que cruza la carretera teniendo en cuenta solamente la extensión territorial de cada uno,

RESUELVE:

Primero:—Invitar a las Naciones Americanas que aún no hayan ratificado la Convención de Buenos Aires relativa a la Carretera Panamericana, lo hagan a la mayor brevedad posible.

Segundo:—Recomendar a la Comisión Financiera creada por aquella Convención que en la preparación de los planes de financiamiento de la obra, estudie la conveniencia de tomar en cuenta para la distribución de su costo total entre los países ligados por la carretera, los siguientes factores: la capacidad económica de los distintos países; su población; los presupuestos de ingresos; la extensión de la carretera en el territorio de cada uno de ellos; y los beneficios que cada país derive de la obra. La citada Comisión tomaría en cuenta también que aquellos países que hubieren construído el todo o parte de sus respectivos tramos, tendrían derecho a que, avaluada la obra hecha por ellos, se acepte su valor estimativo como el todo o parte de la contribución que al respectivo país correspondería en el costo total de la Carretera Panamericana.

Tercero:—Recomendar al Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano que preste toda su colaboración a la Comisión Financiera de la Carretera Panamericana para el pronto y eficaz logro de su cometido.

XXIV

SEGUROS Y REASEGUROS

La Segunda Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º—Que la Delegación de la República Dominicana ha presentado a esta Segunda Reunión un Proyecto de Resolución mediante el cual se recomienda a las naciones americanas estimular con medidas legislativas apropiadas, el desarrollo del seguro y, especialmente, del régimen de reaseguros; y

2º—Que por razón de su complejidad técnica, se requiere un estudio detallado de los diferentes aspectos que entraña esa recomendación, que esta Reunión no está en situación de emprender en virtud de la brevedad del tiempo de que dispone;

ACUERDA:

Transmitir al Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano de Washington, la proposición de la República Dominicana para que proceda a estudiarla, e informe de sus conclusiones a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas.

XXV

COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º—Que en la I Reunión de Consulta celebrada en Panamá, se resolvió declarar que era conveniente y necesario, entonces más que nunca, en vista de las circunstancias existentes, que se estableciera entre dichas Repúblicas una estrecha y sincera cooperación, con el fin de proteger su estructura económica y financiera, de mantener su equilibrio fiscal, asegurar la estabilidad de sus monedas, difundir y ensanchar sus industrias, intensificar su agricultura y desarrollar su comercio;

2º—Que para alcanzar los fines del párrafo anterior, se acordó crear un Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, en Washington;

3º—Que la guerra actual ha acentuado la desorganización del comercio internacional y la pérdida de mercados para ciertos productos de América;

4º—Que la existencia de excedentes de productos cuya exportación es esencial para la vida económica de los países de América, es asunto de considerable importancia económica, social, financiera y de otra índole, que concierne en general, a la masa de la población, en especial, a los sectores que intervienen en la producción y circulación de la riqueza de cada país, y, en fin, a los Gobiernos de todo el Continente.

5º—Que es de prever que estas dificultades subsistirán mientras dure la guerra y que algunas de ellas u otras nuevas existirán después del cese de las hostilidades; y

6º—Que es de gran importancia orientar el desarrollo económico de los países americanos diversificando su producción y aumentando al mismo tiempo su capacidad de consumo,

RESUELVE:

Primero:—Hacer la siguiente declaración:

a)—Que las naciones americanas mantienen su adhesión a los principios liberales del comercio internacional con fines pacíficos, basados en igualdad de tratamiento y procedimientos justos y equitativos en el intercambio.

b)—Que es propósito de las naciones americanas aplicar estos principios en sus relaciones mutuas tan ampliamente como las circunstancias actuales lo permitan.

c)—Que las naciones americanas deben de estar en disposición de restablecer su comercio con todo el mundo de acuerdo con estos principios tan pronto como los países no americanos estén dispuestos a hacer lo mismo.

d)—Que, mientras tanto, las naciones americanas harán cuanto esté a su alcance para fortalecer su economía, para aumentar su comercio y las relaciones económicas entre sí, para proyectar y aplicar medidas adecuadas para sortear las dificultades, desventajas y peligros que se derivan de la perturbación y desajuste existentes en las actuales condiciones del mundo.

e)—Que las naciones americanas consideran que es necesario mantener o mejorar la situación económica normal establecida entre ellas para asegurar la conservación o el mejoramiento de la posición adquirida, entre sus mercados respectivos.

Segundo:—Ampliar o intensificar las actividades del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, para que este organismo continúe las consultas entre las Repúblicas Americanas en relación con sus asuntos y arreglos económicos y comerciales, contemplando especialmente las situaciones inmediatas que es menester afrontar como resultado de la contracción de importantes mercados extranjeros y cambios operados en su índole. Al objeto de resolver problemas especiales se podrán constituir Subcomités, integrados por representantes de los países interesados, en los lugares que éstos crean más convenientes para su mejor funcionamiento.

Tercero:—Encargar especialmente a dicho Comité que, en el más breve plazo, proceda a:

a)—Cooperar con cada país de este Continente en el estudio de las posibles medidas para el aumento del consumo interno de sus propios excedentes exportables de aquellos productos fundamentales de la vida económica de los mismos.

b)—Proponer a las naciones americanas, medidas y arreglos inmediatos basados en un mutuo beneficio, que tiendan a incrementar el intercambio entre las mismas, sin que con ellos se lesionen los intereses de los respectivos productores y teniendo como objetivo la ampliación de los mercados de dichos productos y el aumento de su consumo.

c)—Crear instrumentos de cooperación interamericana para el almacenamiento, financiamiento y disposición transitoria de cualquiera de dichos productos, así como para su distribución y venta ordenada y sistemática, teniendo en cuenta las condiciones normales de producción y distribución de esos productos.

d)—Proponer la celebración de acuerdos relativos a productos (Commodity arrangements), con el fin de asegurar, tanto para los productores como para los consumidores, condiciones equitativas de intercambio (equitable terms of trade).

e)—Recomendar métodos para mejorar el nivel de vida de los pueblos de América, incluyendo medidas de salubridad pública y buena nutrición.

f)—Establecer organismos apropiados para la distribución de una parte del excedente de cualquiera de dichos productos, como medida humanitaria y de auxilio social.

g)—Considerar, mientras se desarrollan estos planes y medidas, la conveniencia de establecer un sistema más amplio de cooperación interamericana en asuntos relativos al comercio y la industria, y proponer medidas de crédito y otros auxilios que fueren inmediatamente necesarios en lo económico, financiero, monetario y del cambio exterior.

Cuarto:—Apoyar la Resolución XIII del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano y recomendar que para fomentar el desarrollo económico de las naciones americanas en los términos de dicha resolución, cada una de ellas, por iniciativa propia establezca en consonancia con el programa de la Comisión Interamericana de Fomento, empresas de capital gubernamental o privado proveniente de dos o más Repúblicas Americanas. Dichas empresas podrán dirigirse directamente al Banco Interamericano o a otras instituciones de crédito, oficiales o privadas, recomendándose que el referido Banco otorgue su consideración más favorable a la posibilidad de prestarles auxilio financiero.

XXVI

VOTO DE GRACIAS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

Primero:—Expresar su agradecimiento al Excmo. señor Presidente de la República de Cuba, Doctor Federico Laredo Brú, y a su ilustrado Gobierno, por todas las atenciones y cortesías de que han sido objeto las Delegaciones que han concurrido a la Reunión.

Segundo:—Testimoniar su hondo reconocimiento por la eficaz y admirable labor realizada por el Excmo. señor Dr. Miguel Angel Campa, Presidente de la Reunión y Secretario de Estado de Cuba, y por la manera atinada y gentil con que ha conducido las labores de la Reunión.

Tercero:—Felicitar al Secretario General, señor Doctor César Salaya y de la Fuente, y a todos los funcionarios de la Secretaría, por su plausible actuación y por las mútiples atenciones dispensadas a los miembros de las varias Delegaciones.

En testimonio de lo cual, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas o sus Representantes Personales, firman y sellan la presente ACTA FINAL.

Hecha en la Habana, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cuarenta, en textos redactados en español, inglés, porgués y francés, que serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana. El Secretario General de la Reunión remitirá el original de la presente Acta a la Unión Panamericana, por mediación de la Secretaría de Estado de Cuba.

RESERVAS

Reserva de la Delegación de México:

1.—En cuanto a la Declaración referente a las relaciones entre los Gobiernos de Chile y España. (XVIII):

"La Delegación de México se adhiere a la Declaración aprobada, tan sólo por cuanto expresa su viva simpatía y fraternal solidaridad con la actitud que en defensa de los principios básicos para los pueblos libres de América ha observado el Gobierno de la hermana República de Chile".

Reserva de la Delegación de Argentina:

2.—En cuanto al Acta de la Habana (XX):

"El Delegado de la República Argentina, al suscribir esta Acta deja constancia de que ella no se refiere ni comprende a las Islas Malvinas, porque éstas no constituyen colonia o posesión de nación europea alguna, por hacer parte del territorio argentino y estar comprendidas en su dominio y soberanía, según se destacó en la Reunión de Panamá, cuya declaración da por reproducida en todo su contenido, y también con relación a otras regiones australes argentinas, según lo ha hecho presente en las deliberaciones de esta Comisión. Igualmente manifiesta que la firma de la presente Acta y Resolución no afecta y deja intactas las facultades del Gobierno establecidas en las normas constitucionales que rigen en la Argentina, sobre los procedimientos aplicables para que esta Acta y Resolución adquiera obligatoriedad, fuerza y vigor".

Reserva de la Delegación del Uruguay:

3.—En cuanto al Acta de la Habana (XX):

"La Delegación de la República del Uruguay manifiesta que esta Acta tiene por objeto anticipar el cumplimiento de la Convención aprobada sobre la materia, para el caso de que sea necesario aplicarla antes de que se obtenga el número de ratificaciones bastante para su entrada en vigencia".

"En tal concepto, quiere dejar reserva sentada sobre la actitud de su Gobierno, y por instrucciones expresas de éste, por si considera del caso antes de aplicar el Acta, examinar la cuestión de si dentro del régimen constitucional uruguayo, corresponde obtener la previa ratificación legislativa".

Reserva de la Delegación de Bolivia:

4.—En cuanto a la Resolución sobre el Comité Interamericano de Río de Janeiro (1):

"La Delegación de Bolivia desea se tenga en cuenta la situación peculiar de su país, estado mediterráneo carente de costas, cuyo derecho de libre tránsito ha sido reconocido en la Convención de la Habana, de 1928, sobre Neutralidad Marítima y por Tratados bilaterales concertados con las naciones fronterizas".

"La aplicación de los principios sugeridos por el Comité Interamericano de Neutralidad, en lo que respecta a Internación, significaría desconocer los derechos de Bolivia sobre esta materia, lo que seguramente no ha estado en el espíritu de los autores del Proyecto, y comportaría el peligro de que, en caso de un conflicto bélico, se efectuara la internación de los miembros de las Fuerzas Armadas de su país que se vieran precisadas a cruzar el territorio neutral".

Reservas de la Delegación de Chile:

5.—"La Delegación de Chile, convencida de la necesidad de realizar prácticamente la solidaridad continental, aprueba los acuerdos aclarando que Chile sólo adquirirá compromisos y responsabilidades cuando los referidos acuerdos sean ratificados por sus organismos constitucionales".

5.—En cuanto a la Resolución sobre Cooperación Económica y Financiera (XXV):

"La Delegación de Chile, como lo hiciera en la Primera Reunión de Consulta de Panamá, salva su voto en lo que se refiere a los "principios liberales" de que tratan las letras a), b) y c) del número 1, por las razones expresadas en el seno de la Comisión que trató este Proyecto".

Reserva de la Delegación de Colombia:

7.—En cuanto al Acta de la Habana (XX) y a la Declaración sobre Asistencia Recíproca y Cooperación Defensiva de las Naciones Americanas (XV):

"Voto positivamente con la indicación de que firmaré el Acta de la Habana y la Declaración sobre Asistencia Recíproca y Cooperación Defensiva de las Naciones Americanas, sujeto a la aprobación de mi Gobierno y a las normas constitucionales de mi país".

Reserva de la Delegación de Venezuela:

8.—En cuanto al Acta de la Habana (XX):

"La Delegación de Venezuela firma, en la inteligencia de que el Acta de la Habana, relativa a posesiones coloniales, queda sujeta a ratificación de los poderes públicos de la nación, conforme a sus disposiciones constitucionales".

Reserva da la Delegación del Perú:

9.—En cuanto a la Resolución referente a la Solución Pacífica de Conflictos (XIV):

"El Perú acepta la Moción de la Delegación Haitiana, con la reserva de que la Comisión solamente actuará a solicitud de las Partes interesadas".

HONDURAS: **Silverio Laínez,**
HAITI: **León Laleau,**
COSTA RICA: **Luis Anderson Morúa,**
MEXICO: **Eduardo Suárez,**
ARGENTINA: Con las aclaraciones y reserva del Acta: **Leopoldo Melo,**
URUGUAY: **Pedro Manini Ríos,**
ECUADOR: **Julio Tobar Donoso,**
BOLIVIA: **Enrique Finot,**
CHILE: **Oscar Schnake,**
BRASIL: **Mauricio Nabuco,**
CUBA: **Miguel Angel Campa,**
PARAGUAY: **Tomás A. Salomoni,**
PANAMA: **Narciso Garay,**
COLOMBIA: **Luis López de Mesa,**
VENEZUELA: **Diógenes Escalante,**
EL SALVADOR: **Héctor Escobar Serrano,**
REPUBLICA DOMINICANA: **Emilio García Godoy, p. d.**
PERU: **Lino Cornejo.**
NICARAGUA: **Mariano Argüello,**
GUATEMALA: **Carlos Salazar,**
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: **Cordell Hull.**

Reserva adicional de la Delegación de Chile:

En cuanto al Acta de la Habana (XX):

"La Delegación de Chile, en el momento de suscribirse la presente Acta Final; además de la reserva expresada en la Sesión Plenaria Privada de ayer, hace reserva de los derechos de Chile en la Antártica".

Oscar Schanake.

CONVENCION SOBRE ADMINISTRACION PROVISIONAL DE COLONIAS Y POSESIONES EUROPEAS EN AMERICA

Los Gobiernos representados en la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

Primero:—Que las Repúblicas de América han formulado en la Segunda Reunión de Consulta el Acta de la Habana, relativa al destino de las colonias de países no americanos situadas en este Continente, así como la administración provisional de las mismas.

Segundo:—Que como consecuencia de los hechos que se desarrollan en el Continente europeo, pueden producirse en los territorios de las posesiones que algunas de las naciones en beligerancia tienen en América, situaciones en que esa soberanía se extinga o sea esencialmente afectada, o la acefalía en el gobierno, generando un peligro para la paz del Continente y creando un estado en que desaparezca el imperio de la ley, el orden y el respeto a la vida, a la libertad y a la propiedad de los habitantes.

Tercero:—Que las Repúblicas Americanas consideran que la fuerza no puede constituir el fundamento de derechos y condenan toda violencia bien bajo forma de conquista, de estipulaciones que se impusieran por los beligerantes en las cláusulas de un tratado o por cualquier otro procedimiento.

Cuarto:—Que las Repúblicas Americanas considerarían cualquiera transferencia o intento de transferencia de soberanía, jurisdicción, posesión, o cualquier interés o control en alguna de esas posesiones a otro Estado no americano como contrarios a los sentimientos y principios americanos y a los derechos de los Estados americanos de mantener su seguridad e independencia política.

Quinto:—Que las Repúblicas Americanas no reconocerían ni aceptarían tal transferencia o intento de transferir o de adquirir interés o derecho, directa o indirectamente, en alguna de estas regiones cualquiera que fuese la forma empleada para realizarla;

Sexto:— Que en virtud de un principio de derecho internacional americano, reconocido en diversas conferencias, no puede permitirse la adquisición de territorios por la fuerza.

Séptimo:—Que las Repúblicas americanas se reservan el derecho de juzgar, por sus respectivos órganos de gobierno, si cualquier transferencia o intento de transferencia de soberanía, jurisdicción, cesión o incorporación de regiones geográficas en las Américas, poseídas por países europeos hasta Septiembre primero de mil novecientos treinta y nueve, puede menoscabar la independencia política de dichas Repúblicas aun cuando no haya tenido lugar transferencia formal o cambio alguno en el "status" de esa región o esas regiones.

Octavo:—Que por lo tanto, es necesario establecer para los casos previstos, como para cualquiera otro que produzca acefalía de gobierno en dichas regiones, un régimen provisional de administración, mientras se llega al definitivo por la libre determinación de los pueblos.

Noveno:—Que las Repúblicas Americanas, como comunidad internacional que actúa íntegra y fuertemente, apoyándose en principios políticos y jurídicos que han sido aplicados por más de un siglo, tienen el incontestable derecho, para preservar su unidad y seguridad, a tomar bajo su administración dichas regiones y deliberar sobre sus destinos de acuerdo con sus respectivos grados de desarrollo político y económico.

Décimo:—Que el carácter provisional y transitorio de las medidas acordadas no importa un olvido o abrogación del principio de la no intervención regulador de la vida interamericana, principio proclamado por el Instituto Americano, reconocido por la Junta de Jurisconsultos celebrada en Río de Janeiro, y consagrado en toda su amplitud en la Séptima Conferencia Internacional Panamericana celebrada en Montevideo.

Undécimo:—Que esta comunidad tiene por tanto capacidad internacional jurídica para actuar de tal manera.

Décimo Segundo:—Que en este caso, el régimen más adecuado es el de administración provisional; y que este sistema no entraña peligro, por que las Repúblicas no tienen propósito alguno de engrandecimiento territorial;

Décimo Tercero:—Que la regulación de un régimen provisional en la presente Convención y en el Acta de la Habana sobre administración provisional de colonías y posesiones europeas en América no suprime ni altera el sistema de consulta acordado en Buenos Aires, confirmado en Lima y ejecutado en Panamá y en la Habana;

Décimo Cuarto:—Deseando proteger su paz y su seguridad, y fomentar los intereses de cualquiera de las regiones a que la presente se refiere, que quedaran comprendidas dentro de los considerandos anteriores; han resuelto concertar la siguiente Convención:

I

Si un Estado no americano tratare, directa o indirectamente, de sustituirse a otro Estado no americano en la soberanía o control que aquél ejercía sobre cualquier territorio situado en América, amenazando así la paz del Continente, dicho territorio quedará automáticamente comprendido dentro de las estipulaciones de esta Convención, y será sometido a un régimen de administración provisional.

II

La administración se ejercerá según se considere aconsejable en cada caso, por uno o más Estados americanos, mediante su previo consentimiento.

III

Cuando se establezca la administración sobre una región, ésta se ejercerá en interés de la seguridad de América y en beneficio de la región administrada, propendiendo a su bienestar y desarrollo, hasta que la región se encuentre en condición de gobernarse a sí misma o vuelva a su situación anterior, cuando esto último sea compatible con la seguridad de las Repúblicas americanas.

IV

La administración del territorio se ejercerá bajo las condiciones que garanticen la libertad de conciencia y de cultos con las reglamentaciones que exijan el mantenimiento del orden público y las buenas costumbres.

V

La administración aplicará las leyes locales coordinándolas con los fines de esta Convención, pero podrá adoptar además aquellas determinaciones necesarias para resolver situaciones sobre las cuales no existan dichas leyes.

VI

En todo lo que concierne al comercio e industria las naciones americanas gozarán de igual situación y de los mismos beneficios, y el administrador nunca podrá crear una situación de privilegio para sí o para sus nacionales o para Estados determinados. Se mantendrá la libertad de relaciones económicas con todos los países a base de reciprocidad.

VII

Los naturales de la región tendrán participación, como ciudadanos, en la administración pública y en los tribunales de justicia sin otra condición que la idoneidad.

VIII

Los derechos de cualquier naturaleza se regirán en cuanto fuere posible, por las leyes y costumbres locales, quedando amparados los derechos adquiridos conforme a tales leyes.

IX

Quedará abolida el trabajo obligatorio en las regiones donde exista.

X

La administración proveerá los medios para difundir la enseñanza en todos los órdenes con el doble propósito de fomentar la riqueza de la región, y mejorar las condiciones de vida de la población, especialmente en lo que se refiere a la higiene pública e individual, y la preparación para poder ejercer la autonomía política en el más breve plazo.

XI

Los naturales de una región bajo administración tendrán su propia carta orgánica, que la administración establecerá consultando al pueblo en la forma que fuere posible.

XII

La administración someterá una Memoria anual al organismo interamericano, encargado del control de las regiones administradas, sobre la manera en que ha desempeñado su cometido, acompañando las cuentas y medidas adoptadas durante el año en la misma región.

XIII

El organismo a que el artículo anterior se refiere tendrá competencia para el conocimiento de las peticiones que por intermedio de la administración transmitan los habitantes de la región con referencia al ejercicio de la administración provisional. La administración remitirá junto con estas peticiones, las observaciones que estime convenientes.

XIV

La primera administración se otorgará por un período de tres años, a la terminación del cual, y en caso de necesidad, se renovará por períodos sucesivos no superiores a diez años.

XV

Los gastos en que se incurra en el ejercicio de la administración serán cubiertos con las rentas de la región administrada, pero en el caso de que éstas sean insuficientes, el déficit será cubierto por el Estado o Estados administadores.

XVI

Queda establecida una Comisión que se denominará "Comisión Interamericana de Administración Territorial" y se compondrá de un representante por cada uno de los Estados que ratifiquen esta Covención, y que será el organismo internacional a que ella se refiere. Una vez que entre en vigor esta Convención cualquier país que la ratifique podrá convocar la primera Reunión proponiendo la ciudad en que ha de celebrarse. La Comisión elegirá su Presidente, completará su organización y fijará su sede definitiva. Dos terceras partes de los miembros de la Comisión constituirán quorum y dos terceras partes de los miembros presentes podrán adoptar acuerdos.

XVII

La Comisión está autorizada para establecer la administración provisional sobre las regiones a que se refiere la presente Convención; otorgar dicha administración para que la ejerza el número de Estados que determine, según el caso, y fiscalizar su ejercicio en los términos de los artículos anteriores.

XVIII

Ninguna de las disposiciones que abarca la presente Convención se refiere a territorios o posesiones que son materia de litigio o reclamación entre potencias de Europa y algunas de las Repúblicas de América.

XIX

La presente Convención queda abierta en la Habana, a la firma de las Repúblicas Americanas, y será ratificada por las Altas Partes contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Secretario de Estado de la República de Cuba transmitirá, lo más pronto posible, copias auténticas certificadas a los diversos Gobiernos con el objeto de obtener la ratificación. El instrumento de ratificación será depositado en los archivos de la Unión Panamericana en Washington, la cual notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación será considerada como canje de ratificaciones.

La presente Convención entrará en vigor cuando dos terceras partes de las Repúblicas Americanas hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios, después de haber depositado sus Plenos Poderes, que se han encontrado en buena y debida forma, firman y sellan esta Convención en nombre de sus respectivos Gobiernos en las fechas indicadas junto a sus firmas.

RESERVAS

Reserva de la Delegación de Chile:

1.—La Delegación de Chile, convencida de la necesidad de realizar prácticamente la solidaridad continental, aprueba los acuerdos, aclarando que Chile sólo adquirirá compromisos y responsabilidades, cuando los referidos acuerdos sean ratificados por sus organismos constitucionales.

Reserva de la Delegación Argentina:

2.—El Delegado de la República Argentina al suscribir esta Acta, deja constancia de que ella no se refiere ni comprende a las Islas Malvinas, *porque éstas no constituyen colonia o posesión de nación* europea alguna por hacer parte del territorio argentino y estar comprendidas en su dominio y soberanía, según se destacó en la Reunión de Panamá, cuya declaración da por reproducida en todo su contenido y también con relación a otras regiones australes argentinas según lo ha hecho presente en las deliberaciones de esta Comisión. Igualmente manifiesta que la firma de la presente Acta y Resolución no afecta y deja intactas las facultades del Gobierno establecidas en las normas constitucionales que rigen en la Argentina, sobre los procedimientos aplicables para que esta Acta y Resolución adquiera obligatoriedad, fuerza y vigor.

Reserva de la Delegación de Colombia:

3.—Voto positivamente con la indicación de que firmaré la Convención, sujeto a la aprobación de mi Gobierno y a las normas constitucionales de mi país.

Reserva de la Delegación de Venezuela:

4.—La Delegación de Venezuela firma en la inteligencia de que la Convención relativa a posesiones coloniales queda sujeta a ratificación de los poderes públicos de la nación, conforme a sus disposiciones constitucionales.

Reserva adicional de la Delegación de Chile:

5.—La Delegación de Chile, en el momento de suscribirse esta Convención; además de la reserva expresada en la Sesión Plenaria Privada de ayer, hace reserva de los derechos de Chile en la Antártica.

HONDURAS: **Silverio Laínez,**
HAITI: **León Laleau,**
COSTA RICA: **Luis Anderson Moña,**
MEXICO: **Eduardo Suárez,**
ARGENTINA: Con la aclaración y reserva formulada en el Acta. **Leopoldo Melo,**
URUGUAY: **Pedro Mainini Ríos,**
ECUADOR: **Julio Tobar Donoso,**
BOLIVIA: **Enrique Finot,**
CHILE: **Oscar Schanake,**
BRASIL: **Mauricio Nabuco,**
CUBA: **Miguel Angel Campa,**
PARAGUAY: **Tomás A. Salomoni,**
PANAMA, **Narciso Garay,**
COLOMBIA: **Luis López de Mesa,**
VENEZUELA: **Diógenes Escalante,**
EL SALVADOR, **Héctor Escobar Serrano,**
REPUBLICA DOMINICANA: **Emilio García Godoy. p. d.**
PERU: **Lino Cornejo,**
NICARAGUA: **Mariano Argüello,**
GUATEMALA: **Carlos Salazar,**
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: **Cordell Hull.**

FINAL DE LA SESION DE CLAUSURA

EL BRASIL ACEPTA LA ELECCION DE SU PAIS COMO SEDE DE LO PROXIMA REUNION. RESUMEN DE LOS TRABAJOS DE LA SEGUNDA. SALUDO FINAL DEL DR. CAMPA

Discurso del Excmo. señor Mauricio Nabuco (Brasil).

Señor Presidente:
Señores Ministros:

Jamás en sus deliberaciones comunes las naciones de América llegaron a acuerdos tan trascendentales. Jamás lo hicieron con mayor unidad. Jamás lo hicieron en tan corto plazo. En siete días de trabajo pasamos de la palabra a la acción, de la teoría a la realidad, en materia política. Y eso despierta nuestro optimismo en cuanto a lo que aún podremos hacer en materia económica. No hay en la historia ejemplo semejante de un vasto Continente dominado por el mismo sentimiento y obediente a un solo espíritu. Las Reuniones de Consulta de Panamá y Habana lanzaron al mundo nuevos conceptos. Del mar continental al Instituto de Administración provisional de territorios, caminamos a pasos agigantados. Nacieron tan vigorosas estas Reuniones que su porvenir ha dejado ya de ser una preocupación.

Con tales antecedentes el Brasil aprecia bien el significado de su elección anticipada que se hace por última vez y que el Brasil agradece y acepta como el reconocimiento del propósito, que siempre fué el suyo, de servir a la obra panamericana. El Brasil entero está a vuestra disposición: del Norte al Sur, del Este al Oeste. Elegid la ciudad que mejor os convenga.

Los Estados Americanos, reunidos en su totalidad, para esos periódicos cambios de vista, tienen conciencia individual y conciencia conjunta de las responsablidades que asumen. Grandes o pequeñas, fuertes o débiles, todas tienen el mismo objetivo: vivir y trabajar en paz para el mayor bienestar de sus ciudadanos.

No nos debemos envanecer de lo que hicimos pero, si lo realizamos, fué sólo por el alto ideal y noble espíritu americano que presidió nuestros debates. Sacrificó cada uno de nosotros alguna cosa al objetivo común. Algunos más, otros menos, pero fuese grande o pequeño el sacrificio de cada uno fué hecho con el mismo propósito desinteresado que domina el altísimo objetivo general que todos tenemos en vista.

Apreciamos la extensión de los actos que practicamos, deliberamos sin odios ni preferencias, pero no rehuímos las responsabilidades de Gobierno. La obra de previsión, que acabamos de realizar no quiere decir que juzgamos y nos consideraremos más felices si no nos viéramos forzados a aplicar las medidas adoptadas. Confiamos aun en que la Divina Providencia aleje de este Continente de paz los horrores de la guerra.

Aquí en la Habana, después de la experiencia de dos Reuniones de Consulta, convenimos medidas que, estamos seguros, contribuirán a perfeccionar el organismo de estas Reuniones, simplificándolo y fortaleciéndolo.

Clausuramos nuestros trabajos, y apenados nos vamos de esta linda ciudad que nos agasajó con tanto cariño. Dejamos nuestro saludo al Gobierno de Cuba, a su eminente Presidente y a su ilustre Secretario de Estado que nos colmó de tantas atenciones, contribuyendo así en gran parte al éxito de nuestros trabajos.

DISCURSO DE CLAUSURA DEL PRESIDENTE DE LA REUNION

Excelentísimos Señores;

Una semana de amistosa e íntima labor, a quienquiera que aquilate el raro sentido de una colaboración sincera y fecunda, ha de dejar imborrable recuerdo.

Por eso, no es posible ocultar cierta emoción, cuando surge este momento, ansiado, porque representa el descanso en el ejercicio de una aguda y exigente responsabilidad pero al mismo tiempo temido porque significa también la inaplazable despedida.

En lo que a mí se refiere, se agrega, además un sentimiento de justificada pesadumbre, al pensar que el honor que me habéis conferido, encargándome de presidir tan importante Reunión, termina esta tarde.

Me había acostumbrado a la participación en el alto empeño que aquí nos ha hecho plantear y resolver cuestiones vitales para el porvenir de la comunidad de Naciones americanas; y este singular privilegio, que apenas si basta, cuando se alcanza, una larga vida para tratar de enaltecerlo, me permitió por unos días, aprovechar de vuestro sabio consejo y disfrutar de vuestra ilustre e íntima compañía.

Mañana retornaré a las filas de una realidad menos grata que esta posición histórica que habéis discernido, por tradicional cortesía, a mi patria; pero que ha destacado, honrándole también personalmente, a vuestro agradecido colega de Cuba.

Es indudable, señores Ministros, que la Segunda Reunión de Consulta de la Habana tendrá lejanas y provechosas proyecciones en los destinos de América.

Quizás resulta modesta tal afirmación, porque si bien nuestras mentes preocupadas y alertas han querido circunscribir su acción a abarcar las responsabilidades exclusivas de América, nuestras Repúblicas tienen ya demasiada influencia, en la rotación universal, para que las decisiones de esta Consulta no irradien más allá de los mares, donde otros países, que nos legaron sus civilizaciones, que formaron con su sangre nuestros pueblos y que inspiraron sus instituciones en el propio espíritu del movimiento libertador americano, sufren, desangradas, una trágica desventura ante la cual, nosotros, conscientes y piadosos, no podríamos tampoco, permanecer indiferentes.

La obra realizada durante el corto espacio de una semana, dice con más elocuencia que cualquier otra manifestación que pudiera hacerse, el noble y decidido propósito que os animó durante la Reunión que hoy se clausura.

Problemas que afectaban a la seguridad colectiva, pero que hubieran podido, dentro de un Mundo que alcanza a los dos Polos, ser interpretados con una visión individualista, inconciliable con la de los demás pueblos, han sido discutidos con desinterés y resueltos con ánimo generoso y cordial, lo que hace patente nuestra solidaridad espiritual y material, nacida de un concepto puro y elevado de nues-

tros deberes, que ya habíamos definido y practicado, pero que en la Habana adquirió una tal precisión que nadie dudará ya, en lo sucesivo, por muy escéptico que sea o muy perspicaz que quiera aparecer, de la inquebrantable unión de este Continente y de la armónica vecindad de estos grandes pueblos que se esfuerzan, previsoramente, por mantener su Paz y su derecho a la Felicidad.

Como la Primera, esta Segunda Reunión de Consulta ha sido una verdadera fragua de realizaciones prácticas y fecundas. Si en Panamá definimos nuestros propósitos, en la Habana dimos a algunos de esos propósitos una forma contractual precisa y definitiva; podría decirse que hemos instituído un nuevo Derecho. Y bien, si eso fuera cierto, ¿es que acaso los demás no han roto, violentamente, los más solemnes compromisos establecidos para apresurar el ansiado y cabal equilibrio de la vida internacional y que tendían a moderar los instintos cavernarios basados en la Ley exclusiva de la Fuerza?

Pero realmente, señores Ministros, contra cualquier afirmación que se haga, podemos asegurar que no hemos creado ningún derecho.

Lo que hicimos fué defender, en unión firme y sagrada, el viejo, el simple derecho humano, la humilde garantía a la vida y a la seguridad, que se hubiera calcinado totalmente en la inmensa hoguera de las guerras universales; y, en consecuencia, tratamos sólo de preservar esta noble tradición americana que ha engrandecido nuestros queridos hogares nacionales, fundada en la rica experiencia de las mejores épocas de la Historia del Mundo, en los más juiciosos adelantos obtenidos en la evolución de las Sociedades Políticas y en los más felices resultados de una ética internacional que, al declarar el propio derecho, contempla y respeta también el derecho ajeno.

Con la misma sinceridad pudiéramos agregar que nuestras medidas de defensa no van dirigidas contra nadie y que nuestro puro y decidido propósito no visa más que a la consecución de una indispensable seguridad, porque si como americanos somos celosos de nuestra libertad y nos hallamos dispuestos a hacer respetar nuestros ideales continentales, manteniéndolos intangibles, por fortuna, ni nos asaltan inquietudes codiciosas, ni nos persiguen rapaces e implacables afanes de ilegítimas conquistas.

La misma fórmula precisa y generosa acordada sobre uno de los puntos más importantes de nuestro programa, que, de acuerdo con la Resolución XVI de Panamá, justificara la urgencia de esta II Consulta, creo que ratificará mis palabras. Por ella se afirma un concepto puramente americano que es el principio de la libre determinación de los pueblos. Tomamos medidas de seguridad para garantizar el bienestar colectivo, pero la forma de llevarlas a cabo, ni sojuzga, ni violenta a ninguna comunidad, ni encierra aprovechamiento egoísta o exclusivo de cualquier miembro de la gran hermandad continental.

Para Cuba tiene este acuerdo, que sintetiza los ideales políticos de América, particular significado; ya que una afortunada coincidencia y una muy estimada gentileza de vuestra parte, ligará perdurablemente el nombre de su capital, a uno de los pronunciamientos más nobles, más desinteresados que registran los anales de las relaciones internacionales del Universo.

Por lo demás, si el resto del Globo persiste en avivar la imposición de una permanente y esclavizante ruina, por doloroso que nos sea, nada emprenderíamos para evitarlo; pero América quiere gozar de su Paz y de su Fraternidad, respirar su aire no saturado aún de gases mortales, vivir una vida luminosa y feliz producto de su alta civilización, seguir su destino político, amplio, liberal, generoso que, como reserva, puede volver a revelar a toda la especie humana, mañana, cuando el Mundo salga al fin de esta horrenda pesadilla.

Los cuarenta y cuatro Proyectos presentados por las Delegaciones de las veintiuna Repúblicas de América han recibido adecuada expresión, gracias a la esforzada labor de los Presidentes y Relatores de las tres Comisiones en que se dividió la Conferencia, por medio de importantes Resoluciones correspondientes a los Comités de Neutralidad, Preservación de la Paz y Asuntos Económicos.

Desde luego que esto no se ha hecho sin desarrollar una verdadera ofensiva contra la energía de los Presidentes de esas tres Comisiones los Excelentísimos Señores Dr. Leopoldo Melo, Mr. Cordell Hull y Licdo. Eduardo Suárez, y sus colaboradores más directos como Relatores, Dres. Luis Anderson, Narciso Garay y Luis López de Mesa.

¡Que nos perdonen nuestros ilustres compañeros la ruda prueba a que sometimos, para utilidad general, no sólo su capacidad sino también su energía física!

En el orden económico, si no creamos la panacea que las multitudes, casi siempre simplistas, esperaban para la cura inmediata de todos sus males, hemos al menos constituído un frente único sin exclusivismos ni agresividades.

Gracias a una sólida política basada en los estudios realizados y en el ahondamiento de las observaciones ya contratadas, quedamos en condiciones, por medio de resoluciones claras y precisas, de avanzar firmemente, en breve plazo, sin temor a descalabros ni a retrocesos.

De hoy en adelante, nuestros pronunciamientos tomarán contornos de prácticas realizaciones; porque nuestro camino está limpio y soleado y es nuestra voluntad sincera, el suprimir los obstáculos.

Ante el fecundo resultado de las deliberaciones de la Segunda Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, la Humanidad aprenderá una lección, la admirable lección objetiva de que siempre puede lograrse una compenetración, certera y afortunada, de los más graves intereses que distancian o afectan a los pueblos, cuando éstos se disponen a discurrir sobre aquéllos, en un ambiente de calma, de mutua confianza y recíproco espíritu comprensivo.

Ese ambiente es el que ha hecho fácil el mejoramiento de un frente unido, para nuestra preservación común, en la eventualidad de una peligrosa extensión de los conflictos e ideas extracontinentales y también la necesaria cooperación en el orden económico siempre difícil de interpretar y coordinar; pero más aún en estos momentos en que las repercusiones absolutas y brutales que experimentamos desde hace un año por el cierre de los mercados europeos, desorbitan las relaciones mercantiles establecidas lentamente tras largos años de relaciones pacíficas.

Acordémonos, sin embargo, que el establecer o reafirmar un derecho nada significa si no sabemos conservar saludable, propicio y alerta el ambiente que pueda hacer el derecho respetable.

De nada nos hubiera servido el velar bajo conceptos equívocos, las duras realidades, error en que frecuentemente incurren otras reuniones internacionales en las que a veces una falsa percepción o una temerosa reserva pudiera conducir a la intrascendencia o vaguedad de sus resoluciones.

Nosotros, por fortuna, no incurrimos en semejante equivocación porque vinimos aquí convencidos de nuestro deber y resueltos a establecer soluciones rápidas, definitivas y ajustadas a estos tristes sucesos de hoy, que aún pueden ser empequeñecidos ante las sorpresas del porvenir.

Señores Ministros:

El Gobierno y el pueblo de Cuba hubieran querido expresaros, con mayor vehemencia y dentro del respeto con que siguieron las altas deliberaciones de vuestra Consulta, toda la gratitud que guardan a vuestros Gobiernos por haber elegido a la Habana para celebrar esta Segunda Reunión.

Es un honor que agregará a sus anales de Ciudad sede de acontecimientos memorables, un nuevo timbre de gloria. En su nombre, en el de toda Cuba y al declarar clausurada esta Reunión, os deseo un feliz viaje de retorno a vuestros hogares y hago votos por que un desenvolvimiento feliz de los acuerdos que aquí hemos tomado, avalorados por vuestros ilustres nombres, permita a América mantener su línea de armonía indestructible, para hacer duradera la paz y asegurarnos una ventura permanente, frente al dolor, a la ruina, a la desesperación reinantes en el Mundo.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Alonso Reyes Guerra, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de la sociedad anónima "U. S. VITAMIN CORPORATION", con oficina principal en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad norteamerican:

VI-SYNERAL

Consiste la marca en la denominación "SYNERAL", precedida de los números romanos "VI", con separación de un guión, tal como se ve en el grabado; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: una preparación que contiene varias vitaminas y minerales para medicina con substancias correctivas y de alimento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio. Nº 923 1-18-IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de CELANESE CORPORATION OF AMERICA, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 180 Madison Avenue, ciudad de New York, Estado de New York Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante, dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio, de nacionalidad norteamericana:

CELANESE

Consiste la marca en la palabra "CELANESE", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Acetato y otros derivados de celulosa en estado natural o parcialmente preparados en forma de fragmentos, polvo, granos u otros por el estilo; compuestos en estado natural o parcialmente preparados, ya sea sólidos o líquidos, en forma de, o para uso en la fabricación de moldes, láminas, bandas, películas, barillas, tubos, etc., hebras corrientes hechas total o parcialmente de derivados de celulosa; jabón, cremas para cosméticos, barritas para los labios, pulitura para las uñas, colorete, polvos para cosméticos, lápices para las cejas, máscaras para los ojos, sombras para los ojos, lociones para cosméticos, perfumes, aguas de tocador, y supresor de pulitura para las uñas; tinturas; pinturas secas y preparadas, dopes para aeroplanos y aviones, barnices, lacas, tintes, pulimentos para automóviles y muebles; imprimaciones, adelgazadores, rellenadores y pastas para pinturas; tejidos de algodón, lana, seda o hilazas artificiales revestidas o impregnadas de acetato de celulosa u otros *derivados de celulosa en polvo, película u otra forma*; tejidos hechos total o parcialmente de derivados de celulosa; hilos hechos total o parcialmente de derivados de celulosa; toda clase de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de abril de mil novecientos cuarentiuno. — *Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio.

N.º 895 3-4-IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de HARRIET HUBBARD AYER, INC., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en 323 East 34th Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

Harriet Hubbard Ayer

Consiste la marca en las palabras "HARRIET HUBBARD AYER", escritas en cualquier clase de tipo de letras, forma, color y tamaño, ya sean solas o acompañadas de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: *Polvos* para la cara; polvos para tocador; polvos de talco; polvos para los pies; polvos para el baño; sachet; sales para el baño; cold cream; cremas para el tocador de todas clases; alcanfor coagulado o en marquetas; cera para tocador; manteca de cacao; lociones de todas clases para usos de tocador; ben juí; astringentes; antisépticos; deodorantes y desinfectantes para usar en el cuerpo; brillantina; bay rum; shampoo; tintes para el cabello y preparados para suprimir los tintes; tónicos para el cabello; depilatorios; preparados para pulir y esmaltar las uñas; preparados para remover la cutícula; perfumería; aguas de tocador; aguas de colonia; colonia para el dolor de cabeza; rouge o coloretes de todas clases; lápices para labios; dentífricos; jabones; incienso; cremas para rasurar; preparados para perfumar el aliento; papeles de seda para limpiar o remover cosméticos de la cara y cosméticos de todas clases. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a tres de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.* Srio.

Nº 895 3-4 IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de Chesebrough Manufacturing Company, Consolidated, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en 17 State Streets, ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitando se registre nuevamente a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

Vaseline Chesebrough

Consiste la marca en la denominación "Vaseline-Chesebrough", ya registrada anteriormente bajo el No. 1258 del Libro Sexto, marca que se usa escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Jalea de petróleo, jalea de petróleo carbonatada, jalea de petróleo blanca perfumada, jalea de petróleo boratada, jalea de petróleo alcanforada, jalea de petróleo con pimiento, jalea de petróleo con eucaliptol, jalea de petróleo mentolada, hielo de alcanfor, crema alcanforada, cold cream, analgico, tónico para el cabello, ungüento de óxido de zinc impregnado con benjuí, pomada, aceite mineral blanco medicinal, pomada con quinina, aceite de petróleo, aceite petróleo, y jabón de tocador. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.* Srio.

No. 895. 3 4-IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de HARRIET HUBBARD AYER, INC., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en 323 East 34th Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana que sigue:

AYERISTOCRAT

Consiste la marca en la palabra "AYERISTOCRAT", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Polvos para la cara; polvos para tocador; polvos de talco; polvos para los pies; polvos para el baño; sachet; sales para el baño; cold cream; cremas para el tocador de todas clases; alcanfor coagulado o en tabletas; cera para tocador; manteca de cacao; lociones de todas clases para usos de tocador; ben juí; astringentes; antisépticos; deodorantes y desinfectantes para usar en el cuerpo; brillantina; bay rum; shampoo; tintes para el cabello y preparados para suprimir los tintes; tónico para el cabello; depilatorios; preparados para pulir y esmaltar las uñas; preparados para remover la cutícula; perfumería; aguas de tocador; aguas de colonia; colonia para el dolor de cabeza; rouge o coloretes de todas clases; lápices para labios; dentífricos; jabones; incienso; cremas para rasurar; preparados para perfumar el aliento; papeles de seda para limpiar o remover cosméticos de la cara y cosméticos de todas clases. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 895 3-4 IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, como apoderado especial de la sociedad Anónima "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Francfort del Meno, Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad alemana: Consiste la marca

Calnitro

en la denominación "CALNITRO", ya sea sola o acompañada de otras leyendas, usándose sobre la mercancía misma que está destinada a proteger, o sobre sus empaques, envoltorios, etiquetas o envases; y sirve para distinguir y proteger: toda clase de abonos químicos y sustancias y productos químicos para la agricultura, o sea artículos comprendidos en la Clase 14a. de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca, la solicitante se hace las siguientes reservas: I.—el uso de la expresión "CALNITRO", sola o con otras; II.—la libertad de usar la marca descrita en cualquier carácter de letras, forma, tamaño y disposición del letrero; III.—la reproducción de la marca citada por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; y IV.—la aplicación idiomática de la palabra "CALNITRO", o de cualquier otra palabra o combinación de letras, signos o cifras, que al pronunciarse produzcan un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión, reservándose en consecuencia el uso oral de la marca "CALNITRO. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — *Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

N.º 809 2 16-III-41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito don Pablo Arévalo, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando se le expida título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Atiluya, de esta jurisdicción, conocido con el nombre de San Herminio, cultivado de café y bálsamo, todo fértil, compuesto de cuarentidós hectáreas de extensión, y tiene por mojones y linderos los siguientes: de un izote esquinero quiebra al Norte a otro izote, lindando con carretera nacional que conduce a San Julián, de éste quiebra al Poniente a un árbol de barredero, de aquí al Norte a un bálsamo, de aquí vuelve a quebrar al Poniente formando curva a un salamate, de éste al Sur, a un cortés blanco, de aquí al Poniente en línea curva a un brotón de pito, de aquí al Norte en línea curva a un barillo esquinero, con propiedades de Alfonso Escobar Chacón; de aquí quiebra al Poniente al borde de un derrumbe, de aquí al Norte a un árbol de ujuste, de aquí al Poniente a un árbol de bonete, de aquí al Norte a un brotón de madrecacao, de aquí en línea recta al Poniente a un jabío, de aquí al Suroeste a un madrecacao esquinero, lindando con finca del Banco Salvadoreño, de aquí quiebra al Sur, en línea recta a un salamo, de aquí al Oriente, a un níspero, de aquí vuelve a quebrar al Sur, a una peña que está a orilla del río Tetoncaligüe, con terreno de Juana Pineda; de aquí al Oriente, a un árbol de pie de paloma, de aquí al Sur en línea quebrada en parte hasta un brotón de pito, con terrenos de Román Gil y Teófila Monterrosa; de aquí al Oriente en línea recta hasta una quebrada, de aquí al Sur, aguas arriba en parte a un árbol de sombra Cazuco, con finca de Nicolás Escobar, de aquí al Norte a un pito, de éste al Oriente, a un izote, de éste quiebra al Norte a otro izote, de aquí hacia el Sur hasta otro izote, con terreno de Antonia Gil de Vásquez, de este izote quiebra al Oriente a un brotón de tempate, de aquí a un jobo y de éste al izote primeramente descrito, lindando con Nicolás Escobar. El terreno no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, y está cercado con alambre por todos sus lados, siendo propios del terreno. Los colindantes Banco Salvadoreño, Juana Pineda y Teófila Monterrosa, son del domicilio de San Salvador; Antonia Gil de Vásquez, de Sonsonate y Alfonso Escobar Chacón, Román Gil y Nicolás Escobar, de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ishuatán, a las diez horas del día veintidós de marzo de mil novecientos cuarentiuno.—*Félix Rivera.*—*A. Molina. h.*, Srio.

Nº 899. 3 5 IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, la señora Luisa Mancía, mayor de edad de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbano, situado en el barrio El Calvario, de esta población, departamento de La Unión, lindante: al Oriente, con solar y casa del Cabildo Municipal y José Antonio Benítez; al Norte, con solar y casa de Bonifacia Hernández, calle de por medio; al Poniente, con casa y solar de Gabina Lazo; y al Sur, con solar y casa de Ascención Cruz, calle de por medio, midiendo la casa siete metros de largo por cinco de ancho, con un corredor lateral al Sur; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien tenga proindivisión y lo adquirió por donación que le hizo don Teófilo Benítez y lo estima la casa y solar en la suma de ciento cincuenta colones, los colindantes todos son de este domicilio. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San José, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Leonidas Martínez.*—*Jesús Alberto*, Srio.

No. 902 3-5-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Victoria Ruiz, de treinticinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y en su propio nombre, solicitando por escrito y a su favor título de propiedad de un solar urbano, sito en el barrio Apaneca, de esta ciudad, que estima en cien colones, de las dimensiones siguientes: dieciséis metros setecientos veinte milímetros en cuadro, estando construída en dicho solar una casa de tejas, sobre horcones, de cuatrocientos ochenta milímetros de largo, por tres metros novecientos sesenta y un milímetros de ancho, libre de un corredor que tiene al Oriente, y linda todo el inmueble: al Oriente, callejón de por medio, con solar de Alfredo Ríos Castro; al Norte, con solar de la solicitante en parte y en otra, con la sucesión de Petrona Polanco, cerco de tirabuzón de por medio con solar de la Polanco y de propiedad de ésta; al Poniente, con terreno de la Suc. de Jesús Guzmán, cerco de alambre y de matas de piña y de tirabuzón y unos árboles de pito de propiedad del colindante; y al Sur, con la misma sucesión Guzmán, cerco de alambre, árboles de pito y mango de propiedad del colindante. No tiene carga ni derechos reales, no está en proindivisión con ninguna persona y los colindantes son de este domicilio. El predio tampoco es dominante ni sirviente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Chalchuapa, a cuatro de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Carlos H. Portillo.*—*Luis D. Escalante*, Srio.

Nº 907 2-15 IV-41

Héctor Antonio Aguilar, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Esteban Cáceres, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, se le extienda título de propiedad de una porción de terreno ejidal y fértil, de naturaleza rústica, que posee de buena fe, situada en el punto denominado "Los Arenales", de esta jurisdicción, de la extensión superficial como de media manzana o sean treinta y cinco áreas cuyos linderos son: al Norte, camino enmedio, con finca de Joaquín Palomo; al Oriente, con terrenos de Matilde Mártir y María Munguía; al Sur, calle que conduce al Valle de San José enmedio, con finca de la sucesión de don Apolonio Henríquez, representada por doña Felicitas viuda de Henríquez; y al Poniente, la misma calle que conduce a San José mencionada, la finca de la señorita Amaya y terreno de Miguel Arias, teniendo el terreno referido mojones de varias clases. Dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni tiene carga real; siendo los colindantes vecinos de esta villa, con excepción de don Joaquín Palomo, que también tiene el de San Salvador. Se publica para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Martín, departamento de San Salvador, a veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.—*Héctor Antonio Aguilar.*—*Fernando Feusier*, Srio.

Nº 806 2-15-IV-41

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a éste Juzgado se ha presentado el doctor José Valentín Jaimes, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de doña Concepción Novoa de Iraheta, de cincuenticuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Clara, solicitando a nombre de su poderdante, título supletorio de un terreno de naturaleza rústica denominado "El Salitre",

situado en jurisdicción de Santa Clara, y que formó parte de la hacienda "Santa Rosa", de la capacidad de una caballería, o sean cuarenta y cuatro hectáreas ochenta áreas, poco más o menos, lindante: al Norte, con la hacienda San Jerónimo, y terreno de la hacienda Santa Rosa, de don Teodoro Iraheta; al Poniente, con terrenos de Francisco Marcial Pineda; al Sur, con terreno de doña Rosaura Arévalo viuda de Aguilar; y al Oriente, con terreno de la hacienda "El Salitre", de la sucesión de José María Arias. Dicho terreno está cercado con cercas de piedras por todos sus rumbos, propios del terreno y lo hubo la expresada Novoa de Iraheta, por compra que hizo a doña Rosaura Arévalo viuda de Aguilar, de setenticuatro años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Santa Clara, ya expresado, en el mes de agosto del año de mil novecientos veintiocho. Que uniendo su posesión actual a la de su antecesor, tiene más de diez años de poseerlo, quieta, pacíficamente y sin ninguna interrupción; no habiendo poseedores proindivisos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve horas del quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Navarrete.—Salv. E. Ortiz*, Srio.

N.o 812. 2 16-III 41

TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Ceferino Jiménez, mayor de edad, jornalero y de este vecindario, solicitando por sí y para sí, título de dominio de un solar urbano, situado en el interior de esta población, que mide y linda: al Oriente cincuenta metros treintisiete centímetros, con solares de Lorenzo López y Fidelina Noubleau, en línea quebrada compuesta de tres rectas, mojones de varias clases y alambrado del solar que se describe de por medio; al Norte, veinticinco metros, en línea recta, con solares de José Santos y Josefina García, cercas de alambre del solar que se describe de por medio; al Poniente, cincuentinueve metros veintiiete centímetros, en línea quebrada compuesta de tres rectas con solares de Petrona García y Guadalupe Guzmán de Arriola, cerca de alambre del solar que se describe de por medio; y al Sur, veinticinco metros ochentinueve centímetros, con solares de María Antonia y Rosalío Menjívar, calle pública de por medio. El predio no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, derechos reales ni proindivisión con nadie, lo hubo el señor Jiménez, por compra a María Mercedes Pérez; lo estima en cuatrocientos colones y sus colindantes son de este domicilio menos don Lorenzo López, que es de Apopa y doña Guadalupe Guzmán de Arriola, de San Salvador. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Ayutuxtepeque, a diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel Martínez.—J. Max. Argueta*, Srio.

N9 915 1-17-IV 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Domingo Turcios, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando se extienda a su favor título de dominio de un solar urbano y casa edificada en él, situado en el barrio del Calvario de esta ciudad, distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión. El solar mide dieciocho metros de largo y treintiocho metros de Oriente a Poniente, lindando en su conjunto, al Oriente, calle de por medio, con solares y casas de Gregorio Cruz, hoy de las sucesiones de Santos Hernández y Basilia Cruz; al Sur, con casa y solar de Eusebio Flores y de Asunción Granados, hoy de Aquileo Reyes y Julio Alvarez, pared de adobe del interesado de por medio; al Poniente, con casa y solar de Luis Brizuela, hoy de Francisco Guevara, calle de por medio; y el Norte, con solar y casa de Encarnación Aguilera y José María Cruz, calle de por medio. La casa mide quince metros en los rumbos Norte y Oriente, y seis metros de ancho, paredes de adobe, techo de zinc con su correspondiente corredor interior. El predio no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna otra persona; el interesado aprecia todo el inmueble en dos mil colones; lo hubo por compra a Modesto, Calixto, Epigmenio y Policarpo Fuentes, herederos de doña Indalecia García, quien lo poseyó por más de diez años. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Rosa de Lima, primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rómulo T Fuentes.—Inocente Cerrato, h.*, Srio.

N9 901 3 5-IV 41

Edicto Universitario

Simeón Angel Alfaro, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller don Raúl Echeverría Villacorta, de veinticinco años de edad, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de don Francisco Brizuela Echeverría y de doña Mercedes Villacorta, del mismo domicilio, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Echeverría Villacorta, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura: San Salvador, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Simeón Angel Alfaro.*

N9 916 1 I17-V-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las once horas del día siete del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, por parte de Manuela de Jesús Ortiz viuda de Escalante, conocida también por Manuela Ortiz viuda de Escalante, en su carácter de única y universal heredera, la herencia testamentaria que a su defunción dejó Gerardo Escalante, fallecido el catorce de junio del presente año, en el cantón Santa Rita, de esta jurisdicción; confiriéndosele a la aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día once de septiembre de mil novecientos cuarenta.—*M. T. Martínez.—J. María Chicas B.*, Srio.

N9924. 1-18 IV 41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las dieciséis horas y treinta minutos del treintiuno de marzo de este año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó Hortensia Laínez, quien falleció en el cantón "Las Flores", de esta jurisdicción, el día quince del mes de marzo citado, de parte de sus hijos legítimos Lorenzo de Jesús, José Perfecto y Lucía, conocida también por Josefina, los tres de apellido Laínez. Concédese a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las dieciséis horas del día tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.—C. A. Castillo*, Srio.

N9 808 2-15 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado del dos de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de Teódula Zepeda viuda de Lozano, fallecida en esta ciudad, el veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta, de parte de los señores Paula Hersilia Lozano [conocida sólo por Hersilia], Vicente Jeremías Lozano y Secundina Sara Lozano (conocida por Sara solamente), en concepto de hijos legítimos de la causante; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión indicada, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 914 2-17 IV-41

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las nueve horas del día veintinueve de marzo próximo pasado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Apolinar Morales, fallecido el día veintiuno de febrero del corriente año, en el cantón "El Jute", jurisdicción de Texistepeque, de parte de los señores Lucio Contreras, Inés Flores, Eulogio Antonio, Elba Rosa y María Magdalena Aguilar, en concepto los dos primeros, de cesionarios de los derechos hereditarios que respectivamente correspondían a Cándida Morales de Contreras y a Toribia Antonia Morales, hermanas legítimas del causante, y los tres últimos en el de representantes de su difunta madre legítima doña Hilaria Morales de Aguilar, que fué también hermana legítima del expresado difunto; confiriéndose a los aceptantes en el carácter expresado, la administración y representación interinas de la herencia de que se trata, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del día dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel H. Rivera. Santiago L. Morales*, Srio.

No. 903 3-5-IV-41

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del departamento,

Hace saber: que por resolución de esta oficina, a las nueve horas del dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Fabián, Lucía y Petrona, los tres de apellido Guidos, la herencia intestada que a su defunción dejó don Marcelino Guidos, fallecido en esta ciudad el veinte y seis de abril del corriente año, en concepto aquéllos de hermanos legítimos del causante. Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se publica para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta.—*J. R. Girón.—J. A. Guidos*, Srio.

N9 904. 3 5 IV-41

Miguel Angel González, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído a las catorce horas del día de ayer se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Carlos Sánchez Blandón, de parte de su hermano legítimo Salvador Sánchez Blandón; y se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las diez horas del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno.— *M. A. González.— A. R. Avilés*, Srio.

No. 896 3 4 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos legales: que por auto del ocho del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Esteban Cruz, de parte de su hijo legítimo Arcuilano Cruz, conocido por Herculano Cruz, a quien se ha nombrado interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día once de enero de mil novecientos cuarentiuno.— *Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 905 3 15 IV 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha diez y seis del corriente, han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario, los señores Emilio, Pantaleón y Timoteo, los tres de apellido Montes Sosa, el primero por sí y como cesionario de los derechos de José María de la O Montes Sosa; el segundo por sí y como cesionario de los derechos de María y Santana Montes Sosa, y el tercero por sí y como cesionario de los derechos de José Cupertino Montes Sosa, en los bienes que a su defunción dejó Marcelino Montes Sosa fallecido el diez y siete de enero del corriente año, a quienes se ha conferido en definitiva la administración y representación de los bienes de la sucesión

Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día diez y siete de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*J. A. Castro R.—J. L. Rosales*, Srio.

No. 919 1 18 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de fecha veinte y nueve de marzo próximo pasado, han sido declarados herederos ab-intestato con beneficio de inventario de su madre ilegítima Marcela Aguilar, fallecida en esta ciudad, el cuatro de enero del corriente año, los menores Domingo y Leopoldo, ambos de apellido Aguilar, representados por su curador especial doctor Tomás Carjura Ortiz. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día dos de abril del mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.—J Manuel Nerio*, Srio.

N.o 922 1-18-IV 41

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha veinte del corriente mes, ha sido declarada definitivamente heredera abintestato con beneficio de inventario de Narcisa Hernández, que falleció a las siete horas del ocho de abril del año próximo pasado, en el cantón San Miguel, Ingenio de esta jurisdicción su último domicilio, a su cónyuge sobreviviente doña Celestina Cuestas viuda de Hernández, conocida comunmente por Pascuala Cuestas, a quien se le confirió la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las diez horas del día veinte y cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *M. de J. Mena.—Salv. Magaña*, Srio.

No. 900 3 5-IV-41

CURADURIAS

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia d este distrito.

Hace saber: que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintisiete del mes próximo pasado a las once horas, se ha nombrado tutor interino de los menores Francisco, Cristobal, Cecilia y Esperanza, todos de apellido Mejía, a don Atanacio Salazar; y, con treinta días de plazo, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la tutela legítima de los menores referidos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya a las doce horas del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *M. T. Martínez.—J. M. Chicas B.*, Srio.

Of. 3-15-IV-41

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este Juzgado, el día treinta y uno de marzo último, a las dieciséis horas, se ha nombrado tutor interino de los menores Adalberto y Oliverio, los dos de apellido Mejía, a don Lucas Salazar; y, con treinta días de plazo, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la tutela legítima de los menores referidos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *M. T. Martínez.—J. M. Chicas* B., Srio.

Of. 3-15-IV-41

EDICTO MATRIMONIAL

Román Coronado, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que por Artículo Mortis, de conformidad con el 135 C., a las dieciséis horas del día veintidós de marzo último, contrajeron matrimonio civil condicional, por inminente peligro de muerte del primero de los esposos, José Marroquín y Dolores Barrera, el primero de sesentiocho años de edad, jornalero, viudo de segundas nupcias, y su última esposa se llamó Lisandra Merino, quien falleció hace como veinte años, analfabeta, de este origen y domicilio, hijo legítimo de Bartolo Marroquín y Mercedes Rodríguez, ambos ya difuntos; y la segunda de cuarenticinco años de edad, de oficios domésticos, viuda de primeras nupcias de Procopio Anzora, quien falleció hace cuatro años más o menos analfabeta, de este origen y domicilio e hija legítima de Jesús Barrera, ya difunto, y de Serapia Serrano, de oficios domésticos y de este domicilio. El acto matrimonial fué celebrado en la casa de habitación de ambos esposos en el cantón "Animas", de esta jurisdicción, en presencia de los testigos Antonio Acosta Martínez y Ascención Rodríguez, ambos de este domicilio. Se invita a las personas de dieciséis años arriba que tuvieren noticia de que existe algún impedimento legal para el matrimonio celebrado condicional por el Alcalde y Secretario Municipal que trascriben, a que lo manifiesten ante esta Alcaldía o ante cualquiera otra de la República, durante el término de quince días a contar de la última publicación de este edicto.

Alcaldía Municipal: San José Guayabal, a las diez horas del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Román Coronado.—Manuel P. Merino*, Srio.

Of. 3-15 IV-41

DEPOSITO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito, una vaca hosca ahumada, junto de una ternera bermeja, que fué encontrada vagando en la plaza pública de esta población y lazada por los agentes de ésta autoridad. La vaca está herrada, cuyo fierro es ilegible y de esta figura............ Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del Artículo 110 de la Ley Agraria.

Alcaldía Municipal: Conchagua, a las diez horas del día veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Tomás Torres.—M. R. Vásquez*, Srio.

No. 918 1-17-IV-41

EMPLAZAMIENTOS

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia del distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Justino Ríos, de generales ignoradas, vecino del cantón El Jiote, jurisdicción de Conchagua, de este distrito y departamento, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves en Venancio García; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las nueve horas del día cuatro de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Julio Cañas.—O. Siliézar*, Srio.

Of. 2 15 IV 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Inocente Palacios, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Marcelino Rivera; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas del quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.— S. *Navarrete.—S. lv. E. Ortiz*, Srio.

Of. 2 17 IV 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente José Serrano, de generales ignoradas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de disparo de arma de fuego en Isidoro Beltrán; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez y media horas del tres de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*M. A. Selva.—G. A. Castro*, Srio.

Of. 2 15 IV 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Nicolás López, de generales ignoradas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Fermina Navarro; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas del tres de abril de mil novecientos cuarentiuno.— *M. A. Selva.—G. A. Castro*, Srio.

Of. 2 15 IV 41

Subasta No 78

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro en plaza entrega inmediata de 500 kilos de pasta para rodillos de imprenta, de fabricación extranjera, de calidad igual o análoga a la marca "Star". Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las muestras presentadas, corresponden extrictamente a la mercadería requerida y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, harán declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicarseles, en caso de incumplimiento.

2.—Expresar el precio unitario y total, y declarar la marca de la pasta.

3.—Presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

4.—Poner la pasta en la Imprenta Nacional.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 24 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de abril de 1941.

Subasta No. 74

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 400 uniformes de dril kaki, de 27" de ancho, de 8 onzas de peso por yarda lineal. Clase de tejido: sarga de 1 x 3, con pasadas de un solo hilo, trama: 42 a 46 hilos por pulgada inglesa lineal, hilo de un solo cabo No 8, urdimbre: 80 a 82 hilos por pulgada inglesa lineal, hilo torcido a dos cabos No 24-2; los uniformes serán suministrados conforme las cantidades y medidas siguientes:

200 para hombres: 120 medianos y 80 grandes. La misma cantidad para mujeres: medianos y grandes en la misma proporción.

MEDIDAS:

CAMISA PARA HOMBRE:

	GRANDE	MEDIANA
Ancho de espalda	0.54 m.	0.52 m.
Largo de mangas	0.33 m.	0.32 m.
Número de paletones de atrás	2 Paletones	2 Paletones
Número de paletones de adelante	2 Paletones	2 Paletones
Dimensiones de bolsa	0.11 x 0.13 m.	lo mismo
Dimensiones de la inicial H.	0.03 m.	0.03 m.
Longitud de la abertura delantera	0.25 m.	0.25 m.
Ancho de las mangas	0.50 m.	0.49 m.

PANTALON PARA HOMBRE:

Largo de la bragueta	0.32 m.	0.30 m.
Largo de la abertura del costado	0.21 m.	0.21 m.
Ancho del peto	0.05 m.	0.05 m.
Ancho de las piernas	0.76 m.	0.74 m.
Ancho de la cintura	0.95 m.	0.80 m.

CAMISA PARA MUJER:

Ancho de la espalda	0.48 m.	0.46 m.
Largo de las mangas	0.30 m.	0.28 m.
Paletones de atrás	2 Paletones	2 Paletones
Paletones de adelante	2 Paletones	2 Paletones
Dimensiones de la bolsa	0.11 x 0.13 m.	lo mismo
Largo de la inicial M.	0.03 m.	0.03 m.
Longitud de la abertura delantera	0.25 m.	0.25 m.
Ancho de la manga	0.40 m.	0.38 m.

PANTALON PARA MUJER:

Longitud de la abertura del costado	0.21 m.	0.21 m.
Ancho del peto	0.04 m.	0.04 m.
Ancho de las piernas	0.84 m.	0.80 m.
Ancho de la cintura	0.96 m.	0.80 m.

Los uniformes serán entregados en cantidades mensuales, 40 cada mes: 8 grandes y 12 medianos para hombres y en igual proporción para mujeres. Exceptuándose el primer mes, que tienen que entregar el doble.

Los uniformes serán hechos conforme el modelo que se encuentra en la Proveeduría General.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Señalar plazo de entrega y forma de pago, advirtiendo que no se anticipan fondos.

3a.—Lavar bien la tela antes de emplearla en la hechura de los uniformes.

4a.—Los materiales deben ser de la mejor calidad y la mano de obra perfecta.

5a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el No 60. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su Cédula de Vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

6—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

7—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 24 del presente, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 1o. de abril de 1941.

Licitación Pública No. 4

(Tercera Publicación)

La Alcaldía Municipal de San Salvador, de acuerdo con lo dispuesto en los Artos. 90 y 91 de la Ley del Ramo Municipal, saca a licitación pública la construcción de un RASTRO MUNICIPAL, en un terreno de propiedad de la Comuna.

Se admitirán propuestas, siempre que los oferentes llenen los requisitos siguientes:

OBJETO.—Tomando como programa General, el plano proyectado para Rastro por la Ingeniería Municipal y las especificaciones que se dirán, se admitirá presentar propuestas con algunas variantes en la disposición de los elementos constitutivos del proyecto toda vez que las modificaciones expuestas, sean para mejorar el plan y resulte alguna ventaja económica.

DESCRIPCION.—El plano proyectado contiene todos los datos de las edificaciones y disposición relativa para su funcionamiento, la siguiente nomenclatura servirá de base para las especificaciones.

No. 1.—ANTE CORRAL.—En el plano aparece el ante-corral, en su anchura de doce metros cincuenta centímetros en la proximidad al control de entrada; su longitud o capacidad total no aparece en el plano, porque será resuelto de acuerdo con los terrenos disponibles; los proponentes tomarán en cuenta sólo la parte que aparece en el plano.

No. 2.—BASCULA.—La báscula para peso bruto del ganado, se colocará bajo techo y será del tipo usado en todos los Rastros Modernos. Los interesados presentarán propuesta completa sobre dicha báscula, acompañada de hoja decriptiva, peso, precio y manera de hacer las fundaciones. El abrigo: la construcción medirá como mínimo, cuatro por cinco metros y tres metros setenticinco, libres para el paso de camiones.

No. 3.—REGISTRO DE ENTRADA.—El registro de entrada y de salida serán iguales y de la forma que aparece en el Plano, con puerta de entrada, ventanas y taquilla de servicio; la altura del cielo de la caseta será de tres metros.

No. 4.—CONTROL DE POLICIA.—Para control por parte de la Policía Municipal, se harán dos casetas iguales de la forma indicada, y junto a la caseta de control de la derecha, se construirá un departamento de cuatro metros setenta y cinco centímetros, por cuatro metros, para colocar en el interior el contador de luz eléctrica y transformadores; la altura de este departamento será de tres metros.

No. 5.—CALLE INTERIOR.—Desde la entrada por el lado del ante-corral, pasando entre los pesebres y lado posterior de la máquinaria para refrigeración, pasando junto al control de salida, se construirá una calle de macadam con penetración asfáltica, o tarvia de cuatro metros de anchura, cercada a ambos lados con alambre galvanizado sujeto en postes de hierro galvanizado o concreto armado, paralelamente a la calle anterior y desde la báscula hasta el corral No. 6, habrá una calle de dos metros de anchura, para paso del ganado que ha sido pesado y que se dirige al corral y establos; una línea más de postes de alambres formará esta calle menor; el pavimento será, pues, de seis metros entre las dos calles. El pavimento se ha especificado de macadam asfáltico por higiene y categoría de la instalación.

No. 5—Bis PASARELAS.—Para conducir el ganado a la matanza, hay que atravesar la calle de circunvalación interior, así como los operarios o destazadores tendrán que pasar constantemente de sus apartamentos, cuartos de útiles y sanitarios, a la sala de matanza, atravesando también la misma calle de circunvalación. Como tal práctica es peligrosa y el paso de algún motor al mismo tiempo, se conviene que en los puntos Nos. 25 y 24 se haga el paso por encima de la calle interior de circunvalación, facilitando en el caso del ganado que caiga desde lo alto donde le esperan la puntilla y la sangrada y es tomado por la primer grúa eléctrica, que lo lleva por los rieles para el resto de la operación. Para el paso de operarios en el No. 24 se tomará en cuenta, además del paso superior, que a opción de ellos cuando no esté pasando ganado o algún vehículo puedan usar el nivel los llamados portillos de hombre. En conexión con la calle de circunvalación interior se ha previsto en No. 33 una puerta para extraer animales enfermos o muertos en los pesebres o corrales, que serán controlados en la salida; también se ha previsto en el No. 34 la "salida" de operarios que saldrán a la calle de circunvalación o por el control de salida de carnes y controlados una vez más en la salida general.

El ganado llegará al corral No. 6, sufriendo la primer "vista" del control médico y ya colocadas las reses en los pesebres "se arriará" el ganado porcino por la puerta No. 9 que comunica con el corral de cerdos, No. 10 donde se construirá un cobertizo de 42 metros 75 centímetros y por 4 50 metros y dos de altura libre, con empedrado pegado con mezcla de cemento y arena al uno por tres afinado con lechada pura a la brocha.

No. 7.— ESTABLO.—El establo medirá 62.50 metros por 9.00 metros de anchura y altura libre de 3 metros con pesebres para 80 animales, con distribución de agua potable; el pavimento del establo será de concreto de 10 centímetros de espesor, sentado sobre terreno firmemente pizonado y con las juntas de expansión necesarias. Las juntas de expansión medirán de un cuarto de pulgada como mínimo y se llenarán con asfalto compuesto "KO". El establo será provisto de un drenaje eficiente y la cloaca que conducirá los líquidos utilizables, por medio de compuertas, servirá uno u otro de los estercoleros. El estiércol se llevará al estercolero que esté recibiendo por carretilla de mano, algún sobrante de pasto, si lo hubiere se sacará al tren de aseo.

No. 8.—CONTROL MEDICO.—Este control servirá al médico para depósito de los instrumentos que fuere necesario para cada caso, tomar muestras, hacer reacciones & &.

La altura libre de construcción será de 3 metros, habrá servicio de agua abundante, dos lavabos, lavadero de útiles, cloaca &.

No. 12.—ESTERCOLEROS.—Los estercoleros serán dos, cubriendo entre ambos 11 m. 40 x 4 m. 50 y tres metros de profundidad; los muros medirán sesenta centímetros de anchura y formados con mampostería de piedra rajada, con mezcla de cemento y arena, al uno por tres, afinado con pasta pura. En la división se colocará un poste de hierro con brazo móvil y la respectiva garrucha.

No. 13.—EDIFICIO DE MATANZA.—En este edificio el ganado porcino entrará por la izquierda, viniendo de los corrales y el ganado mayor por el lado derecho, previo paso por el baño obligado que encontrará en los Nos. 13 y 15 pasando en los pasillos Nos. 14 y 17 que los conducirá a las pasarelas Nº 25, ya descritas, llegando así a la sala de matanzas.

En ese momento habrá que oír las propuestas de los interesados, quienes dirán el sistema que proponen de acuerdo con la maquinaria.

En el plano elaborado hay suficiente espacio para la matanza, dirección, pesa, control de salida; gran puerta para salida de carnes, salida y entrada de servicio de operarios hacia la dependencia de aseo y herramientas y por último una puerta para uso del personal administrativo, quienes pasarán a cubierto entre ambos edificios. La medida general del edificio de matanzas es de 24.00 x 44.00 metros con columnas interiores separadas seis metros en ambos sentidos; formando cuerpo hay una sección de 6.00 x 6.00 metros para el control de carnes y otra de iguales dimensiones para servicio del personal Nº 24.

No. 32.—REFRIGERACION.—La sección mar cada refrigeración será destinada para instalar los motores y compresores que más tarde mantendrán la temperatura necesaria en los departamentos de depósito refrigerados que se construirán en un futuro no fijado, en los espacios vacíos Nº 35 entre la curva del camino de circunvalación interior y el edificio de matanza; así pues, la sección para maquinaria de refrigeración se dejará vacía.

La altura mínima del salón de matanza o nivel de los rieles suspendidos será de cinco metros cincuenta centímetros; la posición del edificio de matanza, rodeado de calles y jardines, permitirá el máximum de higiene y confort para lo que se proveerá una ventilación completa y luz naturales; todas las aberturas para luz [ventanas] podrán abrirse en 40% aproximadamente y habrá suficiente ventilación por medio de persianitas metálicas (louvers).

No. 22.—DIRECCION.—El edificio central para el Director, personal administrativo y laboratorio, constará de: Oficina para el Director de 5.40 metros por 5.40 metros; administración de 5.40 metros por 6.20 metros; dos cuartos para personal técnico y laboratorio del mismo ancho que los anteriores y 5.60 metros y 5.80 metros respectivamente; dos cuartos para ropero de 3.50 metros por 3.50 metros y dos cuartos para baños, orinales y W. C. de 4.30 metros por 3.50 metros.

En los cuartos para ropero se incluyen en cada uno seis casetas de tamaño corriente, para cada empleado y dos lavamanos en cada cuarto. El dispositivo de baño y W. C. incluirá en cada cuarto dos duchas y tres W. C.; en caso de necesidad un lado podrá destinarse a personal femenino. Para completar dicho edificio central habrá al frente un corredor de servicio de tres metros de anchura por veinte y tres metros de largo. Al centro del corredor y dividiendo las oficinas habrá un pasillo de cuatro metros de anchura para comunicar con la sala de matanza por medio del paso cubierto Nº 23 que será amplio para el paso de camiones como se dijo anteriormente.

No. 21.—DESINFECTORIO.—En el eje de la calle de concreto Nº 20 que corre entre el edificio de matanza y el administrativo se construirá un departamento de limpieza para los carros de transporte que se pedirán al extranjero: dicho cuarto medirá ocho metros de fondo, cinco de anchura y cuatro de altura con cierre de cortina; el techo de concreto armado adosado al desinfectorio se construirá un cuarto de 3.50 metros x 3.50 x 3.50 de altura para servicio de una pequeña caldera, el techo de este cuarto será de madera y teja.

No. 20.—Habrá una calle de concreto de cinco metros de anchura, cordones de concreto, aceras de concreto de un metro desde la entrada indicada, pasando entre la matanza y edificio administrativo.

No. 26.—CASA DEL GUARDIAN.—La casa para el guardián Nº 26 indicada en el plano, constará de tres cuartos, una cocina y corredor, medirá 15.50 mts. de largo por 4.50 mts. y tres metros de altura libre. Siendo que habrá terrenos disponibles se formará un corral extra, para uso del guardián, fuera del casco principal de la construcción.

No. 27.—A continuación de la casa del guardián, se construirán cinco cuartos de 3.50 metros de anchura por 4.00 metros de largo y tres metros libres de altura y a lo largo de los cinco cuartos un corredor de un metro cincuenta de anchura. Estos cinco cuartos servirán a los operarios del rastro para ropero y guardar sus herramientas, para lo que se construirán cuatro armaritos de setenta y cinco centímetros de ancho por un metro ochenta de altura, en cada uno de los cuartos,

No. 28.—A continuación de los departamentos Nº 27 y en la forma indicada en el plano, en una construcción semejante a la anterior y con igual corredor se construirán diez W. C. de porcelana del tipo más resistente; a continuación un cuarto común con catorce duchas como está indicado en los planos y a continuación un servicio de orinales para diez personas. Los tres departamentos sanitarios descritos tendrán un zócalo de ladrillo de cemento blanco de dos metros de altura y pavimento del mismo material. Finalmente se construirá una bodega Nº 29 sin uso especificado de ocho metros de largo por 4.50 de ancho y cuatro metros de altura libre con pavimento de concreto,

MUROS DE CLOTURA.—El conjunto antes descrito, se cerrará por los cuatro costados así: con muros de adobe reforzados con ladrillo o teja para la gotera, en los tres lados donde no hay puertas; en el frente se construirá una verja decorada modestamente; esta verja cerrará el paso entre los garitones del Control de Policía.

ESTILO.—Todas las construcciones que formarán el Rastro seránde estilo industrial, completamente liso pero se admitirán variantes en este sentido.

CONSTRUCCION.—Toda la construcción de los edificios que formarán el Rastro será así: *Primero*: Cimientos de piedra, mezcla de cemento y arena al uno por cuatro, con una anchura de treinta centímetros en los pabellones y casetas menores; cincuenta centímetros en el edificio administrativo, sesenta centímetros de anchura en el edificio de matanza. La profundidad será variable, pero puede contarse con un máximun de un metro para las grandes construcciones y sesenta centímetros para las menores. La resistencia del terreno es suficiente para soportar con seguridad de uno a un kilo y medio por centímetro cuadrado o sean quince toneladas por metro cuadrado. Las columnas de concreto armado tendrán como cimiento la base de sustentación de concreto armado necesaria y a la profundidad de un metro.

SEGUNDO.—Todos los muros se formarán

de ladrillo pegado con mezcla de cemento y arena, al uno por cuatro. Los muros del edificio central administrativo Nº 22 medirán quince centímetros de espesor, los muros del edificio de matanza, medirán treinta centímetros de espesor. Todos los muros serán sostenidos por estructura de concreto armado, calculando cada una de las partes de refuerzo de acuerdo con sus funciones, pero se fija desde luego en treinta por taeinta y cinco las columnas de los muros del edificio de matanza y en cuarenta por cuarenta las columnas aisladas. Sobre los muros de quince centímetros correrá una viga de quince por cuarenta centímetros uniendo así el extremo de todas las columnas de refuerzo de dichos muros.

Sobre los muros de treinta centímetros correrá una viga de treinta centímetros de anchura por cincuenta centímetros de altura, con el mismo objeto que el indicado anteriormente. Dichas vigas serán de concreto armado y podrán sostenerse solas, aún cuando no haya muro o haya que hacer alguna abertura entre columnas. Todos los muros se repellarán por ambos lados, con mezcla de cemento y arena al uno por cuatro y afinados con mezcla de cemento y arena tamizada al uno por tres, después de secos se pintarán con asbestina. Todas las edificaciones se techarán con estructura completamente metálica y lámina acanalada Nº 24 tomando en cuenta que las edificaciones menores se cubrirán, además de la lámina, con teja del país.

PAVIMENTOS.—El pavimento del edificio administrativo Nº 22 será de ladrillo de cemento de color blanco y pegado a los muros un ladrillo formando zócalo color ocre.

El pavimento del edificio de matanza Nº 18 será de ladrillo de cemento antiderapante de 20 x 20 centímetros, blanco con dos ladrillos rojos formando guardas entre columnas y guarda alrededor con zócalo de ladrillo blanco de un metro de altura inclusive las columnas. Esto para facilitar la limpieza ya que no se puede por razones de economía colocar un zócalo de porcelana de un par de metros.

PUERTAS.—Las puertas de intemperie serán de hierro y malla galvanizados; la puerta de la salida de carnes Nº 19 y la puerta del desinfectorio Nº 21 serán de cortina metálica; las puertas de todo el resto serán de madera de cedro sólidamente construidas.

El maderamen que servirá de forro a los cielos de las construcciones habitables y de servicio del personal, será de madera de pliego importada, pudiendo usarse también "Masonite" o materiales similares con excepción de láminas.

CLOACAS Y DESAGUES.—El agua de las lluvias que escurra de los techos y de los espacios engranados, se enviará a las cunetas más cercanas de las calles interiores y en los puntos donde crezca el caudal se colocarán tragantes con parrilla de hierro fundido fácil para inspección y limpieza de los tragantes, cuyo fondo no presentará ángulos rectos ni superficiales planas donde pueda depositarse agua. A partir de los tragantes, se conectarán tuberías de concreto de un diámetro mínimo de doce pulgadas, diámetro que aumentará de acuerdo con el caudal recogido hasta cubrir el doble de la precipitación pluvial máxima, que interesa a cada ramal o ramal final. Los tubos de concreto para desagües o cloacas sanitarias, serán revisadas y aprobadas por la Ingeniería Municipal, antes de su colocación, pudiendo rechazar la cantidad de tubos o partidas de tubos que resultaren malos. Los tubos pequeños serán pegados con mezcla de arena y cemento y los grandes calzados con mampostería donde fuere necesario, haciendo juntas elásticas pegadas con asfalto cada diez tubos.

DESAGUES SANITARIOS.—Las tuberías para aguas negras y aguas servidas formarán un sistema separado, usando las mismas especificaciones anteriores. Las tuberías de menor diámetro medirán seis pulgadas. Las aguas negras y aguas servidas podrán ingresar a la gran cloaca del Rastro, tomándose las precauciones pel caso para evitar un fracaso y las indicaciones de conexión serán dictadas en el momento oportuno por la Ingeniería Municipal.

CLOACA DEL RASTRO.—La cloaca del Rastro, servirá para evacuar aguas sucias, estiércol, sangre y desechos que provendrán de la matanza y las continuas operaciones de limpieza que se harán con agua abundantísima. Para el máximun de lavado de la cloaca en cuestión será previsto en su cabecera, un depósito para descargar de una vez su contenido a intervalos graduables por medio de un sifón de campana "Miller"; la capacidad del tanque lavador será de diez metros cúbicos y será construido bajo tierra y con el tapón de visita respectivo. La cloaca del rastro se construirá con tubos de concreto de 24 pulgadas de diámetro, unidos con anillos reforzados; cada diez tubos se hará una de estas uniones o empalmes con asfalto G. K. La pendiente mínima para cualquier tubería de desagüe pluvial-aguas negras o de la cloaca del Rastro, será, de uno por ciento y la colocación de tubería se hará estrictamente de acuerdo con trazo y perfil aprobado por la Ingeniería Municipal.

AGUA POTABLE.—El agua será entregada en el terreno en cantidad suficiente y se necesita una instalación para servicio corriente en todos los edificios, espacios, engramados, jardines, corrales etc., etc. Se trata de poder regar con manguera para evitar el polvo que debe ser eliminado del Rastro; esta es una de las razones principales de pavimentar las calles interiores y de formar el mayor número de espacios engramados; para el lavado del edificio de matanza se colocará en ramal independiente de los anteriores para mantener una presión constante. Esta presión se hará efectiva con un tanque elevado 25.00 metros y de unos 5.000 galones alimentado con una bomba automática

INSTALACIONES ELECTRICAS Y TELEFONOS

Como todas las construcciones serán de sistema Mixto (Ladrillo y concreto armado) se exigirá que la red de ductos para instalaciones eléctricas se coloque al tiempo de construir cada edificación, evitando así acumular defectos en las obras.

Se colocarán teléfonos en las siguientes dependencias:

A) Dirección y Administración. .	4 Teléfonos
B) Controles de Entrada y Salida.	4 Teléfonos
C) Casa de Matanza	2 Teléfonos
D) Casa del guardián	1 Teléfonos
E) Control Médico	1 Teléfonos
F) Teléfono Público	1 Teléfonos
G) Telefonista	1 Teléfonos
Total.	14

Toda la instalación será de acuerdo con cada edificación, así: en los laboratorios habrá suficientes tomas a un metro veinte del suelo y los habrá también en la sala de matanzas donde fuere necesario, inclusive en algunas columnas centrales. Se entiende que la instalación será completa y deberá entregarse con todo y lámparas y reflectores donde fuere necesario. Para concluir se entiende que la construcción se entregará completamente terminada, repellada, pintada, con herrajes de puertas, etc., etc.

Condiciones Generales.

Los interesados en hacer propuestas a la presente licitación pueden recabar más datos o explicaciones en el Departamento de Ingeniería Municipal.

Para la aceptación de las propuestas que se hagan a la presente licitación, se tomará muy en cuenta la calidad de los materiales, precio de la obra y más próxima fecha de entrega.

Las personas o empresas que tengan interés en la presente licitación deberán enviar o entregar sus ofertas en la Secretaría Municipal hasta las 10 horas del 15 de mayo próximo entrante, hora y día en que se verificará el concurso de las propuestas que se hubieren presentado, de acuerdo con las especificaciones y cláusulas anteriores, a presencia de las personas que al efecto concurran a la Alcaldía, para aceptar la que más convenga a los intereses Municipales.

Las propuestas deberán ser enviadas en papel sellado de quince centavos, en sobre cerrado y lacrado, conteniendo en la parte exterior del sobre, únicamente el número de la presente licitación, sin indicar el nombre del oferente ningún otro detalle.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Salvador, 3 de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

J. M. Melara E. Alcalde Municipal.— *Alf. Pineda López* Srio.

Subasta No. 77

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de 900 pies de fricción de la mejor calidad, fabricada de asbesto comprimido y tejido de alambre de cobre; está destinada para breques mecánicos.

La cantidad total se descompone así:

100 pies de ¼" x 2". 100 pies de ¼" x 2½".
100 pies de ¼" x 3". 100 pies de ¼" x 3½".
100 pies de ¼" x 4". 100 pies de ¼" x 5".
100 pies de 5/16" x 4" 100 pies de 5/16" x 5".
100 pies de ⅜" x 4".

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., Nº 148, el 10 de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor comprometiéndose el Gobierno a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, que se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie número y fecha del segundo.

Además, los proponentes deben presentar, debidamente marcadas con sus iniciales muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Las muestras también podrán presentarse durante los diez días siguientes después de efectuada la subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 del presente a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 2 de abril de 1941.

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Servicio de Almacenes de distribución

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, rollo... c. 0.72
Ataches No. 3, caja.................... „ 0.32
Ataches No. 4,
Ataches No. 5,
Ataches Nº 7, con arandela, caja...... „ 1.94
Algodón en rama, quintal.............. „ 45.00
Acetona, kilo........................... „ 1.40
Acco fasteners (sujeta papeles), c/u. „ 0.04
Almohadillas Nº 2 para sellos,........ „ 0.56
Azadones c|u .... „ 1 32
Almádanas de 10 libras, c|u.. .... „ 2.77
„ „ 8 „ „ .... „ 2.32
„ „ 6 „ „ .... „ 1 98
Aceite lubricante "Esso", lata........ „ 0.33

B

Bujías para carros de ½", docena..... „ 6.33
Bujías para carros de ⅜", docena,.... „ 6.33
Bujías para carros de ⅞", docena..... „ 6.47
Bobinas para carros "Moto Chief"... „ 4.89

C

Capas de gola, c|u,,.................. „ 8.80
Capas extranjeras, c|u................. „ 14.32
Capuchas, c|u, ... „ 0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete...................... „ 28.64
Clips 1, 2 y 3, caja.................. „ 0.08
Clamps Nº 1, caja...................... „ 0 04
Clamps Nº 2, caja...................... „ 0.26
Crayones para ingeniero, negro, rojo, azul c|u .... „ 0.09
Cartapacios corrientes c|u............ „ 0.04
Cartulina lisa base 110, pliego........ „ 0.06
Cartulina lisa base 140, pliego........ „ 0.07
Cintas entintadas para máquina Registradora:

Nº—2021, c|u........................ c. 5.91
Nº— 506, c|u........................ „ 5.25

Cintas métricas de acero de 20 mts. cada una.............................. „ 24.49
Cinta engomada, c|u................... c. 1.38
Codos Galvanizados de ¾, c/u.......... „ 0.30
Cartoncillo de manila "Tag", millar „ 57.99

D

Dinamita:

Para los Servicios Públicos, candela
„ venta a particulares............

E

Estaño puro, en barras, libra.......... „ 1.55
Escobas marca "Pancha", c|u.......... „ 0.55

F

Fórmulas para Hospitales:

Nº			
1	Tarjetas filiación, millar	c.	3.15
3	Remisión de Pacientes, millar	„	8.37
4	Metabolismo millar	„	12.43
5	Aplicaciones Psioterápicas, mill.	„	9.62
6	Exámenes Bacteriología, millar	„	4.78
7	Admisiones maternidad, millar.	„	7.56
8	Cédulas de Maternidad, millar.	„	20.60
9	Ordenes de Autopsias	„	
10	Boletos para pacientes medicina, millar	„	8.60
11	Higiene Infantil, millar		
12	Salidas del niño, millar	„	6.70
13	Impresiones plantares, millar	„	7.88
14	Cuadros de temperatura, millar.	„	8.09
15	Diagnósticos, millar	„	8.50
	Fórmulas para orfanatorios, Nº 1, millar	„	4.82
	Fórmulas para asilos Nº 1, millar	„	4.57

Fórmulas para Cementerios:

Nº			
1	Derecho a perpetuidad, 50 hojas	„	2 00
1	Derecho a perpetuidad, 25 hojas	„	1.00
2	Planilla para operarios millar..	„	7 00
3	Estados de caja, block	„	0.77
4	Movimiento de defunciones, block	„	0.24
5	Ordenes al Custodio, block	„	0.25
6	Auxiliar de Caja, block	„	6 25

7 *Libros de Enterramientos:*

7	de 100 folios, c|u	„	7 18
7	de 50 „ c|u	„	3.59
7	de 25 „ c|u	„	1.80

Fósforos "Tres Estrellas" e "Izalco":

Lata grande 5 K.............................. „ 50.00
Lata pequeña, 4 C.......................... „ 40.00

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 15 de abril DE 1941

		NEW YORK	SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLAR...........	......	₡ 2.50	POR	Dólar
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	$ 4.0300	" 10.0750	"	Libra
BÉLGICA	BELGA...........	"	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS..........	" .0512	" .1280	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO..........	"	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK.....	" .4002	" 1.0005	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN...........	"	"	"	Florín
ITALIA	LIRA..............	" .0505	" .1263	"	Lira
JAPÓN	YEN...............	" .2345	" .5863	"	Yen
NORUEGA	CORONA..........	"	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO..........	" .2322	" .5806	"	Franco.
ESPAÑA	PESETA..........	"	"	"	Peseta

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 14 DE ABRIL DE 1941

	New York.	San Salvador,		
Estados Unidos de N. A. Dólar	$	c. 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	„ 4.0300	„ 10.0750	„	Libra
Bélgica, Belga	„	„	„	Belga
Brasil, Milreis	„ .0512	„ .1280	„	Milreis
Francia, Franco	„	„	„	Franco
Alemania, Reichsmark	„ .4000	„ 1.0000	„	Reichsmark
Holanda, Florin	„	„	„	Florin
Italia, Lira	„ .0505	„ .1263	„	Lira
Japón, Yen	„ .2345	„ .5863	„	Yen
Noruega, Corona	„	„	„	Corona
Suiza, Franco	„ .2322	„ .5805	„	Franco S.
España, Peseta	„	„	„	Pesetas

Focos para corriente alterna.

Focos eléctricos de 25 wats c|u c 0.26
Focos eléctricos de 40 wats c|u „ 0.26
Focos eléctricos de 60 w....... „ 0.27
„ „ „ „ 100 w....... „ 0.30
„ „ „ „ 200 w....... „ 0.55
„ „ „ 300 w....... „ 0.94

G

Guerreras, c|u .... „ 4.15
Galones vacíos, cada uno.............. „ 0.40
Graseras para carros marca "Alemite", rectas y curvas, c|u............ „ 0.19
Goma arábiga en terrón, libra........ „ 0.44

I

Indices de 3½ x 12", c|u................ „ 0.32
Indices de 7½ x 12", „ , de 50 páginas, cada uno...................... „ 0.45
Indices de 7½ x 12", de 100 páginas, cada uno............................ „ 0.74

J

Jabón Bon-Ami, para fregar c| pan... c. 0.22

L

Libretas de cálculos tamaño oficio c|u „ 0.26
„ „ „ „ ½ „ „ 0.15

Libros de Caja, Mayor y Cuentas Corrientes:

Libros de 50 folios 100 pag. c|u... „ 2.39
„ „ 100 „ 200 „ „ ... „ 3.48
„ „ 150 „ 300 „ „ ... „ 4.60
„ „ 200 „ 400 „ „ ... „ 5.53
„ „ 250 „ 500 „ „ ... „ 6.58
„ „ 300 „ 600 „ „ ... „ 7.80
„ „ 400 „ 800 „ „ ... „ 19.89
„ „ 500 „ 1000 „ „ ... „ 23.33
Limas triangulares 8", c/u............ „ 0.43
„ acuchilladas 10", „ .... „ 0.43
„ „ 12", „ .... „ 0.71
„ tablas finas 12", „ .... „ 0.14
„ tablas ordinarias 12" c/u ..... „ 0.14
Limas media caña 10" c/u......... .... „ 0.57

Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u...... c. 0.11
„ rollizos de 1/4 x 8" „ . „ 0.22
„ rollizos de 1/4 x 10" c|u. „ 0.38
Limatones cuadrados de 12" y 10 c/u „ 0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno „ 0.38

M

Máquina de escribir "Underwood", carro de 26 c/u..................... „ 388.28
Metal para linotipos, libra.............. „ 0.30
Máquinas numeradoras "Roberts" c|u. „ 8.68
Magnetos "Bosh" cada uno.......... „ 122.23

P

Papel Bond 16 de 30 x 40, color blanco, millar.............................. „ 21.33
„ Bond 16 de 26 x 34, millar,... „ 15.50
„ Kraft base 70, 30 x 40, millar „ 18.30
„ „ „ 80 30 x 40, „ „ 23.05
„ Notre Dame Intaglio, millar „ 151.93
„ Ledger base 36, 30 x 40, millar „ 52.13
papel de lino Nº 10, tamaño oficio, millar..................................... „ 9.60
„ de lino Nº 20, tamaño oficio, millar..................................... „ 9.60
„ periódico de 30 x 40, millar.... „ 10.16
„ Manifold de 28 x 34, millar... c. 10.97
„ Manifold tamaño nota, millar.. „ 1.40
„ de notas Standard, de 16, mil'. „ 1.95
„ de notas Standard, de 13, mill. „ 1.60
„ Pluma de 90 gramos, de 30 x 40, millar .... „ 35.48
„ de Seguridad, 17 x 22, millar „ 210.95
„ Seguridad, base 24, de 22 x 34, millar.............................. „ 36.96
„ Seguridad base 16, de 22 x 34, millar.............................. „ 26.60
„ Stencil, caja............................ „ 3.52
„ de oficio, especial, resma....... „ 8.80
„ Couché base 100-25 x 34, mill. „ 39.23
„ Carbón Hectógrafo, caja......... „ 6.19
„ carbón corriente, tamaño oficio, caja................................ „ 1.31
„ Secante 19 x 24, pliego........ „ 0.05

Pólvora:

Para los Servicios Públicos, cuñete .... „ 8.90
Para la venta a particulares, cuñete.. „ 73.24

Pasta para hectógrafo, rollo........... c. 32.16
Pasta Tarifa Aforos "A", cada una... „ 0.96
Pasta Tarifa Aforos "B", cada una... „ 0.24
Planillas Militares, millar................ „ 7.20
Picos punta de cincel, cada uno ..... „ 1.68
Palas de mango largo, cada una....... „ 1.60
Pintura blanca en masa, cuñete....... „ 6.12
Planchas de Acero para Grabados:
De 3 x 5" cada uno .... „ 4.18
De 3½ x 5½ cada uno................ „ 5.02
De 12½ x 8½ cada uno.............. „ 28.86
De 8½ x 4½ cada uno .... „ 9.61

R

Rollos papel para contómetro 2" c|u. „ 0.22
„ „ „ contómetro 3½ „ „ 0.33
Rollos papel para Registradora 4¼", cada uno .... „ 0.20
Rollos papel para Registradora 3¼", cada uno .... „ 0.18
Rollos papel para Registradora 3½", cada una.................................... „ 0.22
Rollos papel para Registradora de 5-9|16, cada uno............................ „ 1.16
Rodos de acero de ½" c|u ...... „ 2.93
„ „ „ „ 1" „ ...... „ 6.27
„ „ „ „ 1 y ½" „ ...... „ 8.78
„ „ „ „ 2" „ ...... „ 11.07
„ „ „ „ 2 ½" „ ...... „ 13.38
„ „ „ „ 3" „ ...... „ 16.66
Rieles de acero usados, c|u............ „ 25.26
Remaches de latón tub. de ⅛x⅜" ciento „ 0.35
„ „ „ „ „ ⅛x½" „ „ 0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c|u .... „ 4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno................. „ 10.24

S

Sobres cuadrados, millar.................. „ 4.13
„ de oficio corrientes, millar... „ 4.52
„ de oficio aéreo, millar......... „ 18.82
Sellos fechadores, de 1½, cada uno „ 1.38
Sellos fechadores de 2" c|u............ „ 1.65

T

Tinta para escribir, roja, en frascos de medio litro c|u............ „ 0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs. c|u. „ 0.19
„ china en frascos de 28 Gs. c|u. „ 0.40
Tinta en polvo, sobre..................... „ 0.46
Tinta para sellos de metal, cada frasco .... „ 0.45
„ para mimeógrafo, lata de medio kilo...................................... „ 1.21
„ Tipográfica, salvia y café habana, lata................................... „ 5.59

Tinta de Imprenta:

Marrón Copy, lata .... , 1.20
Tierra Siena, lata........................... „ 1.20
Orange Lake, lata........................... „ 1.20
Mejor Verde Claro, lata.................. „ 4.77
Negro Orla, ... " .... „ 2.50
Chocolate, lata................................ „ 1.20
Tees para cañería de ¾", c|u .... „ 0.30

U

Uniones Universales para cañería de ¾", cada una............................... „ 0.30

V

Válvulas Crane" y "Globo", c|u...... „ 1.75

Y

Yeso blanco, caja........................... „ 0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador, abril de 1941.

Caseano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 16 DE ABRIL DE 1941

	New York	San Salvador	
Estados Unidos de N. A., Dólar............	$	₡ 2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas.	" 4.0225	" 10.0563 "	Libra
Bélgica, Belga........	"	" .... "	Belga
Brasil, Milreis..............	" .0512	" .1280 "	Milreis
Francia, Franco	"	" .... "	Franco
Alemania, Reichsmark.........	" .4002	" 1.0005 "	Reichsmark
Holanda, Florín...............	"	" .... "	Florín
Italia, Lira....................	" .0505	" .1263 "	Lira
Japón, Yen.......................	" .2345	" .5863 "	Yen
Noruega, Corona...............	"	" .... "	Corona
Suiza, Franco...................	" .2322	" .5805 "	Franco suizo
España, Peseta.......	"	" .... "	Peseta

Horario No. 4

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 1º de Diciembre de 1940, anulando los anteriores.

*

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam, Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles y Jueves

Certificados . . . . . 11.00 a m
Ordinarios . . . . . 12.00 a m

Sàbados:

Certificados . . . . 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios. . . . . 11.00 a. m. y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, excepto los domingos; y los del SUR, todos los días por la tarde, excepto los viernes.

* *

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, d Zona el Canal y Colombia:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Miércoles y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios. . . . . . 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios . . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . . 7.30 p m

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, hasta cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal.

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulú (Islas Hawaii).....	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)	„ 1.25	„ 0.70
Manila (Islas Filipinas).....	„ 1.60	„ 0.95
Macao (Colonia Portuguesa).	„ 1.75	„ 1.10
Hong Kong (Colonia Británica)	„ 1.75	„ 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto Nº 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso . . . . c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, conforme a la tarifa vigente.

Decreto Nº 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 178, Tomo 127, de fecha 28 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos: Negociado del Exterior

TELEFONOS: 374, 1215 Y 1527

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta Nº 65, relativa al suministro de libros en blanco, que los cuadernos índices no deben traer ninguna inscripción en la pasta, que los libros de caja deben ser de 100, 200 y 300 folios, paginados 1-1, 2-2, etc. y la pasta debe ser forrada de tela negra en los costados y de gris en las esquineras y el lomo, que la pasta de los libros de actas debe ser igual a la de los libros de caja.

San Salvador, 3 de abril de 1941. 5—5

Convocatoria

Se convoca nuevamente a todos los socios de la Sociedad Beneficencia Pública, a la Junta General Ordinaria, para el día martes 22 del corriente, a las 5 p. m.

San Salvador, abril de 1941.

3—1 LA SECRETARIA.

AVISO

Se avisa al público que con fecha 14 de los corrientes, y ante los oficios del Dr. Ricardo Adán Funes, quedaron revocados todos los poderes generales conferidos con anterioridad a dicha fecha por la Sociedad comercial colectiva Meardi Hermanos, y por los suscritos en su carácter particular, dejando en vigor únicamente los poderes judiciales a favor de los doctores Ricardo Adán Funes y Angel Sánchez Aguilar. Revocatoria que se hizo por haberse extraviado varios poderes.

San Salvador, abril 17 de 1941.

Por Meardi Hermanos y por sí,

M. L. MEARDI. R. H. MEARDI

3—1

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 75, relativa al suministro de manta, hilo, boyones, etc., que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al jueves 24 del presente, a las 10 horas.

San Salvador, 16 de abril de 1941. 5—1

Lista de Pagos que efectuará esta Dirección General en los días comprendidos del 21 al 24 de abril corriente, así:

DIA 21. —Pensiones y Montepíos Militares, Sub-Números 410 al 580

DIA 22. —Pensiones y Montepíos Militares, Sub-Números 581 al 754.

DIA 23. —Pensiones Civiles, Sub-Números 1 al 210.

DIA 24. —Pensiones Civiles, Sub-Números 211 al 409, 1129, 1130, 1132, 1134. al 1144.

Dirección General de Tesorería.

San Salvador, 15 de abril de 1941.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 17 de abril de 1941

Temperatura media diurna........	25.1	C.
Temperatura máxima........	35.5	C.
Temperatura mínima........	19.0	C.
Barómetro a 0, media diurna........	708.3	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna........	15.2	mm.
Humedad relativa, media diurna........	63	o|o
Lluvia en m|m........	—	
Número de horas de lluvia........	—	
Dirección dominante del viento........	SSW	
Velocidad máxima en un segundo........	2.8	
Oscilación de la temperatura........	16 5	C.
Oscilación de la presión atmosférica........	2.3	m|m.
Evaporación al sol........	7.5	m|m.
Evaporación a la sombra........	5.5	m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro........	640.9	m|m.
Temperatura........	16.0	G C
Temperatura máxima........	28.4	„ „
Temperatura mínima........	13.2	„ „
Dirección del viento........	NNE	
Velocidad del viento........	1.1	
Nebulosidad........	brumoso	
Lluvia........	—	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 | San Salvador, sábado 19 de abril de 1941 | Número 83

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Gobernación y Asistencia Social

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Defensa Nacional

Secretaría de Instrucción Pública

Secretaría de Asistencia Social

PODER JUDICIAL

Poder Legislativo

Vigésimaséptima sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veinte de marzo de mil novecientos cuarentiuno.

I)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, abrió la sesión a las diez horas y cincuenta minutos.

Concurrieron los diputados: doctor Abarca, Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, doctor Amaya, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, doctor Jaimes, Liévano, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas [Rafael Alfonso], Salaverría, Santos, doctor Sosa, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la vigésimasexta sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Correspondencia.

El Diputado Segundo Secretario leyó tres oficios del señor Ministro de Gobernación, por los que devuelve con la sanción de ley, los Decretos Legislativos Nos. 15 y 16, de 14 de este mes; y el Acuerdo Legislativo Ordinario Nº 2, de 14 del mes en curso. Pasaron al archivo.

IV]-Dictámenes.

a] El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable, condicional, de la Comisión de Legislación, emitido en la solicitud del Ministerio de Justicia, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se introduzcan modificaciones al Código Civil, en lo que se relaciona con el reconocimiento de los hijos ilegítimos; visto el informe favorable, condicional de la Corte Suprema de Justicia; y

b] El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en la petición del Ministerio de dicho Ramo, relativa a que se ratifique la prórroga por un año más, de la Convención Comercial Franco-Salvadoreña, de acuerdo con las notas cruzadas entre el señor Encargado de Negocios ad-interim de Francia y del expresado Ministerio. Se señaló la sesión del día 22 de este mes para discutirlo.

V]-Discusiones.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate los dictámenes que siguen:

a] El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se derogue en todas sus partes el Decreto Legislativo de 10 de abril de 1911, publicado en el Diario Oficial de 12 de mayo del mismo año, que estableció el gravamen del seis por ciento anual sobre el valor de la utilidad líquida que obtengan las compañías anónimas existentes en la República. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el referido proyecto, que consta de un artículo; y

b] El favorable de la misma Comisión, recaído en la petición del Ministerio de Hacienda, relativa a que de acuerdo con el proyecto de decreto que agrega, se dé la interpretación auténtica del Decreto Legislativo Nº 76, de 23 de junio de 1934, que estableció las Tarifas Aduaneras Diferenciales y, en virtud del cual se decretó el doscientos por ciento de recargo para las importaciones de aquellos países incluídos en la Tarifa Máxima. Fué aprobado sin observaciones, así como el expresado proyectos de decreto, que se discutió por artículos.

VI)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, levantó la sesión a las once horas y diez minutos.

Faltaron con licencia los diputados: Presidente doctor Reyes (Francisco Antonio); Aguilar [Juan Francisco], Arce, Infante, Medina Gómez, Merino y doctor Infieri Turcios.

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 503 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos que figuran a continuación, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Art. 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos setenta y siete colones cincuenta y cinco centavos (c. 4,477,55), por el valor de las mercaderías que han sido su-ministradas por dicho Almacén para servicio de las dependencias que abajo se mencionan, durante el mes de marzo último, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Presidencia de la República.—Art. 27 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 216, con fecha 25 de febrero de 1941	c.	276 11
Imprenta Nacional.— Art. 47 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 241, con fecha 5 de marzo de 1941......	,,	3,463.20
Comunicaciones Eléctricas.—Art. 74 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 283, con fecha 13 de marzo de 1941	,,	28.75
Comunicaciones Eléctricas.—Art. 76 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 267, con fecha 11 de marzo de 1941	,,	18.84
Estación "YSS" Alma Cuscatleca.—Art. 91 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 205, con fecha 24 de febrero de 1941..........................	,,	246.46
Policía Urbana.—Art. 104 del Presupuesto vigente.—Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 306, con fecha 17 de marzo de 1941......	,,	121.52
Policía Urbana.—Art. 104 del Presupuesto vigente—Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 305, con fecha 17 de marzo de 1941.......	,,	318.71
Policía Urbana.—Art. 104 del Presupuesto vigente.—Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 336, con fecha 20 de marzo de 1941...	,,	3.96
		c. 4,477.55

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 504 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar portero de Casa Presidencial, al señor Julián Antonio Bonilla, en lugar del señor José Díaz González, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo de Primera categoría que señala la partida Nº 5, subnúmero 3 del Art 5 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 12 de la Ley de Presupuesto, y le será enterado por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería, desde el 1º del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo. Impuesto de nombramiento, c. 2.00.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 505 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

En atención a que la oficina telegráfica y telefónica de Santa Clara, departamento de San Vicente, fué trasladada a una casa de propiedad del señor Florentino Flores, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría respectiva y de la partida Nº 107 del artículo 71 de la Ley de Presupuesto, se erogue, a partir del 1º de marzo último, la cantidad de siete colones (c. 7.00), mensuales, para pagar a dicho señor el valor del alquiler de la casa en referencia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 506 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero de la oficina postal de Ateos, departamento de La Libertad, al señor Héctor Manuel Fuentes, en lugar del señor Miguel Angel Morales, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº. 216 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 507 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos siguentes:

Art. 57 de la Ley de Presupuesto.

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Partida Nº 28.—Conductor de correspondencia entre San Juan Talpa y Olocuilta, Rafael Guerra, en lugar de Luis Alberto Renderos.

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

Partida Nº 46.—Conductor de correspondencia entre Chapeltique y Guatajiagua, Neftalí Portillo en lugar de Alfonso Vargas.

Los nombrados devengarán los sueldos correspondientes, que les serán cancelados por las Pagadurías respectivas, desde la fecha en que se hagan cargo de los empleos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 509 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

En vista de que el Coronel Francisco José Rivas, Gobernador Político Propietario del Departamento de Chalatenango, continúa enfermo, circunstancia que comprueba con las certificaciones médicas respectivas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: concederle un mes más de licencia con goce de sueldo a partir de esta fecha. Se nombra interinamente en lugar del Coronel Rivas, del 16 al 24 del mes en curso, a don Santiago Ortiz, Alcalde Municipal en funciones de la ciudad de Chalatenango, de conformidad con el Art. 6º de la Ley de Régimen Político; y del 25 del mismo mes al 15 de mayo próximo, al señor General Carlos Barraza Menéndez, Gobernador Suplente. El sueldo del Coronel Francisco José Rivas, se aplicará a la respectiva partida de gasto fijo; y el del señor Ortiz, o sean ciento veinte colones (c. 120.00), lo mismo que el del General Barraza Menéndez, es decir el complemento de sueldo que le corresponde, sesenta y ocho colones treinta y nueve centavos (c. 68.39), serán aplicados al Art. 128 de la Ley de Presupuesto, siendo la respectiva Pagaduría Departamental la que efectuará los pagos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nó 510 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Metapán departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, continúe los trabajos de construcción del edificio municipal que se destinará para la escuela de niñas 'Luz Gómez", de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de setecientos cuarenta y cinco colones ochenta centavos (c. 745.80) que se tomará del Nº 1 del Art. 24, Capítulo Unico, Título VII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 511 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Jiquilisco, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de la casa que ocupa la escuela urbana de varones y el arreglo de las aceras y enladrillado del edificio de la escuela de niñas, en lo que podrá invertir hasta la suma de quinientos setenta y cinco colones (c. 575.00), que se tomará del Art. 24, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la

supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 514 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del edificio que ocupa la escuela mixta del cantón El Carrizal, en lo que podrá invertir hasta la suma de veintitrés colones cuarenta centavos (c. 23.40), que se tomará del No. 2 del Art. 23, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 515 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

En la reparación del edificio que ocupa la escuela urbana de niñas, materiales y mano de obra............	c.	88.00
En la compra de tres pupitres, un estante para libros, cuadernos, lápices y tres textos de consulta, para servicio de las escuelas de ambos sexos....................................	„	41.51
Total............	c.	129.51

Ciento veintinueve colones cincuenta y un centavos, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 20, Capítulo Unico, Título IV, Sección II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo disponen el Art. 106 de la ley antes citada, y el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 243, de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 519 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Miguel, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de Administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los siguientes trabajos:

Reparación del edificio municipal que ocupa la escuela urbana "Pablo J. Aguirre", materiales y mano de obra..........................	c.	208.00
Construcción de veinticinco pupitres de madera, para servicio de la misma escuela, materiales y mano de obra....................................	„	250.00
Total......	c.	458.00

Cuatrocientos cincuenta y ocho colones, que se tomarán del Art. 29, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. —Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 512 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Zacatecoluca, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, una máquina de escribir, en buen estado, para servicio de las oficinas de la Alcaldía, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento veinticinco colones [c. 125.00], que se tomará del No. 1 del Art. 8o, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 513 Palacio Nacional:
San Salvador, 1 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, dos cómodas pequeñas, dos vitrinas barnizadas, dos sillas corrientes, enjuncadas, un pizarrón con su trípode, un reloj despertador, seis yardas de carpeta, dos mapas de El Salvador y dos regaderas de zinc, para servicio de las escuelas urbanas y rurales de la jurisdicción y la reparación de trece pupitres y un trípode de propiedad de los mismos planteles, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento veintitrés colones ocho centavos (c. 123.08), que se tomará del Art. 27, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8º. del Decreto Legislativo Nº. 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 520 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Teotepeque, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de reparación y mejoras de la casa-Cabildo, en lo que podrá invertir hasta la suma de seiscientos colones (c. 600.00), que se tomará del Nº 1 del Art. 25, Capítulo II, Título III, Sección II del Presupuesto Municipal (Obras Públicas-Ramo de Fomento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº. 521 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del techo y paredes de la casa-Cabildo Municipal, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos colones [c. 200.00], que se tomará de la correspondiente Partida del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 522 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de abril de 1941

A solicitud de la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los tanques de captación del servicio de agua potable y la construcción de veinticuatro metros de dique y de otro tanque para captar más aguas de otras fuentes, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento veintiocho colones diez centavos (c. 128.10),

que se tomará del Art. 17, Capítulo II, Título II, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Obras Públicas); y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. —Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 518 Palacio Nacional

San Salvador, 16 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo-con apoyo al Decreto Legislativo Nº 73 de 10 de octubre de 1939, publicado en el Diario Oficial de 16 del propio mes y año- ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al Nº 1 del Art. 30, Capítulo Unico, Título VIII, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo de Caminos Vecinales), erogue hasta la suma de ciento cuarenta colones (c. 140.00), en el pago del sueldo de un empleado expeditor de boletos-recibos de vialidad en aquella ciudad, durante cuatro meses del corriente año, a razón de treinticinco colones (c. 35.00) mensuales; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION
Y ASISTENCIA SOCIAL

No. 494 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Francisco, departamento de Morazán; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de instalación del servicio de aguas en el matadero Público de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos diecinueve colones ochenta y dos centavos (c. 219.82), que se tomará del Nº 4 del Art. 32, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]

El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,

Calderón.

Nº 495 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Artº 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de una letrina de foso, para servicio público, en un solar de propiedad municipal situado contiguo a la casa-Cabildo, en lo que podrá invertir hasta la suma de cien colones (c. 100.00), que se tomará del Art. 23, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,

Calderón.

Nº 496 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del edificio del Matadero Público del lugar, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuatrocientos setenta colones veinticinco centavos (c. 470.25), que se tomará del Nº 1 del Art. 26, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,

Calderón.

Nº 516 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, el petróleo necesario para atender el servicio sanitario de la ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de veinte colones (c. 20.00) que se tomará del Nº 2 del Art. 26, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
y Asistencia Social,

Calderón.

Nº 497 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Berlín, departamento de Usulután; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al Nº 1 del Art. 28, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), erogue hasta la suma de doscientos cuarenta colones (c. 240.00) en el pago del sobresueldo del Inspector Sanitario que trabaja en aquella ciudad, durante el corriente año, a razón de veinte colones (c. 20.00) mensuales; debiendo comprobarse las érogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,

Calderón.

No. 498 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Tecapán, departamento de Usulután; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de las pilas y lavaderos públicos situados en el río "Gualache" y la hechura de un tanque para captación en las fuentes que surten de agua potable a la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de cien colones (c. 100.00), que se tomará del Art. 23, Capítulo Unico, Título V, Sección II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,

Calderón.

Nº 499 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Ahuachapán, departamento de su mismo nombre; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de a-

bril de 1936, e incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la compra, pago de transporte e instalación de tres transformadores para el motor de 40 HP de la nueva bomba del servicio de agua potable de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de seiscientos colones (c. 600.00), que se tomará del Nº 5 del Art. 30, Capítulo Unico, Título VIII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,

Calderón.

Nº 517 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 19 de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación y ampliación del tanque de aguas denominado "El Agua Tibia" y la hechura de ocho lavaderos para servicio público en el mismo lugar en que está situado dicho tanque, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos catorce colones (c. 214.00), que se tomará del Nº 1 del Art. 19, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo de la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,

Calderón.

Nº 500 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 19 de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de un edificio adecuado para Matadero Público, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos colones (c. 200.00), que se tomará del Art. 19, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondientes del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,

Calderón.

No. 501 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Sonsonate, departamento de su mismo nombre; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 34 de 1o. de abril de 1936 e incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al No. 5 del Art. 30, Capítulo Unico, Título VIII, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), erogue hasta novecientos colones (c. 900.00), suma con que contribuirá para los trabajos de saneamiento que se llevarán a cabo en las zonas pantanosas de los contornos de aquella ciudad, de acuerdo con el plan de la Fundación "Rockefeller"; debiendo comprobarse dicha erogación como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,

Calderón.

No. 502 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Ahuachapán, departamento de su mismo nombre; con presencia de los informe favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 34 de 1o. de abril de 1936 e incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

En el pago del sueldo del Técnico encargado del Laboratorio de Abastos, durante el corriente año, a razón de c. 50.00 mensuales..............	c. 600.00
En el pago del sueldo de un mozo de servicio para dicho Laboratorio, a razón de c. 3.00 mensuales, en el año	,, 36.00
En la compra de útiles e implementos para servicio del mismo Laboratorio..	,, 200.00
En la reparación del mobiliario de dicha Oficina..............................	,, 100.00
Total.........	c. 936.00

Novecientos treinta y seis colones, que se tomarán de los Nos. 1, 2, 3 y 4 del Art. 30, Capítulo Unico, Título VIII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,

Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 155 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

Habiendo fallecido doña Josefa Rosales viuda de Rosales, el 4 de diciembre de 1940, según comunicación de la Corte de Cuentas de la República No. 399: REF: 312-3 (04), del 18 de enero de este año, dirigida a la Secretaría de Hacienda, el Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar desde el primero de enero próximo pasado, la pensión mensual de cien colones (c. 100.00) de que disfrutaba la expresada señora viuda de Rosales, de conformidad con el Acuerdo Legislativo No. 138, del 28 de agosto de 1928.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

Nº 157 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

Vista la solicitud de don Eugenio Velasco, interpuesta por conducto de la Dirección General de Tesorería, relativa a que se le conceda licencia sin goce de sueldo, para no asistir durante quince días al desempeño de su empleo de Administrador de Rentas del departamento de Cabañas y siendo justas las razones en que la funda, el Poder Ejecutivo ACUERDA: acceder a lo solicitado por el señor Velasco, debiendo contarse la licencia sin goce de sueldo que hoy se le concede, a partir del dieciocho del corriente mes, y encomendar sus funciones a don Jesús Romero Rodríguez, actual Tenedor de Libros de aquella Administración de Rentas, quien devengará durante ese lapso, el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida No. 1 del Art. 116 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 644 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 182 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 161, de fecha 27 de marzo próximo anterior, publicado en el Diario Oficial Nº 73 del 31 del mismo mes, por medio del cual se concedían quince días de licencia a título de vacaciones al señor Carlos Humberto Martínez, hofer del Ministerio de Defensa Nacional, nombrándose en su lugar al señor Jorge Paz Contreras, en el sentido de que el sueldo que se pagará a este último, deberá aplicarse al Artº 136, Capítulo I, Título XIII de la Ley de Salarios, y no al Artº 139, Título y Capítulo de la misma Ley que se expresaban en dicho acuerdo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 629 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de abril de 1941

Vista la solicitud de doña María Ely Ruiz de Reyes, Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "Los Zacatillos", jurisdicción de San Juan Nonualco, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia, con goce de sueldo, por el motivo a que alude el numeral segundo del Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias,

el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Art. 9 del mismo Decreto, cuyos extremos están comprobados legalmente en el expediente respectivo, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, los cuarenta días de licencia solicitados, los cuales se contarán del 17 de abril al 26 de mayo del presente año, inclusive ambas fechas; y nombrar para que la sustituya durante el tiempo del permiso, a la señorita Olivia Canjura, quien devengará el sueldo señalado en la Partida 11, subnúmero 404, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, desde el día en que se haga cargo del empleo. La señora de Reyes cobrará la cantidad de cincuenta y dos colones veinte y dos centavos (c. 52.22), equivalente a su sueldo durante los cuarenta días de la licencia, con cargo al Art. V 579, Capítulo XIX, Título X del mismo Presupuesto; y ambas erogaciones se harán por la Pagaduría del Departamento de la Paz.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 630 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de los señores don Fernando Heriberto Fuentes y señorita María Victoria Guerra, como Profesores Auxiliares, del Colegio "San Juan Bosco", de la ciudad de Chalchuapa, en lugar de los señores don Miguel Angel Zavala y señorita María Socorro Retana, quienes renunciaron de los cargos. Los nombrados están debidamente autorizados para ejercer el Magisterio.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 631 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento del señor don Eustaquio Sancho, como Profesor Auxiliar del Colegio "Don Bosco" de esta ciudad, en lugar del señor don Marino Morlín, quien renunció. El nombrado está debidamente autorizado para ejercer el Magisterio.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 632 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de abril de 1941.

A propuesta de la Directora del Colegio "María Auxiliadora", de la ciudad de Chalchuapa, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de la señorita Mercedes Cárcamo, como Profesora de la Sección de Kindergarten de dicho establecimiento, para el corriente año lectivo, quien está debidamente autorizada para ejercer el Magisterio.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 633 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de abril de 1941.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 52 del Reglamento de Enseñanza de Comercio y Hacienda, y a propuesta del Director Técnico del Instituto "La Santísima Trinidad", de la ciudad de Sonsonate, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el siguiente Cuadro de Profesores del Primer Curso de Comercio y Hacienda, en la especialidad de Secretario Comercial, conforme al Plan vigente; personal que impartirá la enseñanza durante el presente año lectivo, en el mencionado establecimiento, así:

Contabilidad, don José María Sifontes;
Idioma Castellano, doctor Ramón Quesada;
Aritmética General, don José María Sifontes;
Geografía Económica, don Alonso de León;
Idioma Inglés, doña Judith Souza de Castillo;
Caligrafía, don Alonso de León.

Para aprobar el nombramiento de don Juan José Velis, en su concepto de Profesor de Cultura Física, deberá entenderse con la Dirección General del Ramo respectivo, para legalizar su situación como profesor de dicha asignatura.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 634 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el cuadro de Profesores de Enseñanza Primaria propuesto por el Director de la Escuela Católica "San José", de la ciudad de Santa Tecla, para el corriente año lectivo, de la manera siguiente:

Director, don Juan Cremonini;
Subdirector, don Ramón Recinos.

Profesores Auxiliares:

Don Nicolás Bran y
Don Juan Alas,

quienes están debidamente autorizados para ejercer el Magisterio y cuyo Director dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal. Oportunamente se le comunicará ver si es posible aprobarle el profesor de Cultura Física.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 635 Palacio Naciona: San Salvador, 15 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el cuadro de Profesores de Enseñanza Primaria propuesto por el Director de la Casa Nacional del Niño, (Sección de Varones) de esta ciudad, para el corriente año lectivo, de la manera siguiente:

Director, don Salvador Vanegas,

Profesores Auxiliares:

Don Antonio Larios,
Don Fernando Efraín Ramírez,
Sor María Luisa de León,
Don Armando Valle,
Don Manuel de Jesús Rosales,
Don Herberto Fernández y
Sor Rosa Gómez.

Profesores Especiales:

Don Jesús Espinosa,
Don Miguel Angel Calderón y
Señorita Elvira Calderón,

quienes están debidamente autorizados para ejercer el Magisterio y cuyo Director dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 636 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el cuadro de Profesores de Enseñanza Primaria propuesto por la Directora del Colegio "La Santísima Trinidad", de la ciudad de Sonsonate, para el corriente año lectivo, de la manera siguiente:

Directora, señorita Aracely Díaz.

Profesoras Auxiliares:

Señorita Ana Di Giorgi;
Señorita Margarita Carías;
Señorita Julia Calvo;
Señorita Antonia Calvo y
Señorita Ana Sansone,

quienes están debidamente autorizadas para ejercer el Magisterio y cuya Directora dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal. Oportunamente se le comunicará si es posible aprobarle el Profesor de Cultura Física.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 638 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el cuadro de Profesores de Enseñanza Primaria propuesto por la Directora del Colegio "Santa Teresa", de la ciudad de Armenia, para el corriente año lectivo, de la manera siguiente:

Directora, María Consuelo Montalvo,

Profesores Auxiliares:

Señorita Graciela C. López y
Don Miguel A. Sosa,

quienes están debidamente autorizados para ejercer el Magisterio y cuyo Director dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 637 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por la Profesora Normalista, Srta. Amanda Mena, a fin de que se le declaren equivalentes los estudios de las materias de los cuatro cursos normales que hizo y aprobó en la Escuela Normal de Maestras, de esta capital, con los correspondientes estudios de las materias afines de los cinco cursos de Ciencias y Letras, el Poder Ejecutivo, en virtud de los comprobantes que se han tenido a la vista y de conformidad con las disposiciones reglamentarias, ACUERDA: declararle equivalentes dichos estudios normales con los de las materias similares de los cinco cursos de Ciencias y Letras; debiendo la interesada rendir en el Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", en períodos hábiles, los exámenes de las asignaturas equivalentes; mas, para dar por terminados los estudios de todas las materias de los referidos cinco cursos de Ciencias y Letras, previos a los exámenes de grado de bachiller, la peticionaria se sujetará al Plan Especial siguiente:

Inglés (3er. Curso),
Trabajos en el Gabinete de Física, (4º Curso),
Anatomía, Fisiología e Higiene, (4º Curso),
Trigonometría, (4º Curso),
Latín, (Declinaciones y Conjugaciones), (4º Curso),
Trabajos de Laboratorio de Química, (5º Curso),
Castellano, (Literatura), (5º Curso),
Raíces Griegas, (5º Curso),
Taquigrafía), 5º Curso),

Plan que podrá estudiar la interesada durante el presente año escolar, previo pago de los correspondientes derechos de matrícula.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 639 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de abril de 1941.

Visto el Diploma de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales que ha presentado el señor don Belarmino Rodríguez Portillo, expedido por la Universidad de El Salvador con fecha 8 de marzo del año en curso, el Poder Ejecutivo, habiendo sido llenados los requisitos que exige la Ley de 23 de agosto del año próximo pasado, ACUERDA: otorgarle el pase a que se refiere el Art. 6 de la Ley mencionada, para que ocurra a la Corte Suprema de Justicia al recibimiento de Abogado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Instrucción Pública,
Avila.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 220 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

Con presencia del informe favorable emitido por la Corte de Cuentas de la República, con fecha 3 del corriente y bajo el Nº 3, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Fiscal vigente, que corresponden al Ramo de Asistencia Social:

TITULO VII--CAPITULO III

Escuela de Enfermeras Visitadoras y Hospitalarias

Partida que se refuerza:

Artº V-256-Adquisición de bienes muebles	c. 250.00	
Artº V-263-Utensilios de cocina y comedor	„ 50.00	
Artº V-265-Reparación de bienes muebles	„ 60.00	

Partidas que se afectan:

Artº V-255-Otros gastos corrientes	c. 250.00	
Artº V-258-Adquisición de textos para consultas y enseres de enseñanza, como cuadros murales, maniquíes, etc.	„ 50.00	
Artº V-264-Imprevistos	„ 60.00	
	c. 360.00	c. 360.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 222 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas de la Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente del Asilo Salvador:

Partida que se refuerza:

Art. V-17-Reparaciones al edificio, con		₡ 400.00

Partida que se afecta:

Art. V-14-Adquisición de bienes muebles	₡ 400.00	
	₡ 400.00	₡ 400.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

Nº 221 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

Con vista de la solicitud de la Dirección General de Sanidad contraída a que se conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, a partir del 1º del mes en curso, a don Moisés Acevedo González, Comisionado Rural de la División del Servicio Rural del Departamento de Enfermedades Prevenibles de la misma, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 69 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 56, Tomo 128, ACUERDA: acceder a lo solicitado; y autorizar al respectivo Pagador de la Dirección General de Tesorería para que pague al señor Acevedo González, con cargo al Art. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, el sueldo de primera categoría que señala la partida número 59-bis-subnúmero 2-del Art. 35, Capítulo II, Título VII de la Ley Permamente de Salarios de la Administración Pública, en virtud de que, durante el término de la licencia no se nombrará sustituto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social
Calderón.

Nº 223 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Simón" de la ciudad de Jucuapa, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de dicho Centro:

PARTE SEGUNDA -EGRESOS

Art. 1º.

Servicios Médico-Quirúrgicos y Técnicos

Nº 12.-Encargado de farmacia, don Pedro Zelaya Ferrufino, en lugar de don Jesús Vásquez.

Auxiliares del Servicio

Nº 15.-Cocinera auxiliar, Santos López, en lugar de Ana Rafaela Parada.

Las personas nombradas devengarán desde el primero del corriente, fecha en que comenzaron a desempeñar sus empleos, los sueldos que asignan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente y les serán pagados por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 224 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Enfermera ayudante de la división de mujeres del Hospital "San Pedro" de la ciudad de Usulután, a Juana Flores, en lugar de Juana Alvarado que renunció. La nombrada devengará el sueldo que asigna la partida Nº 12 del Art 1º, Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a desempeñar sus funciones y le será pagado por la Tesorería del propio establecimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

PODER JUDICIAL

No. 72

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas del quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Vista la solicitud del doctor Joaquín Peralta Lagos, Juez de 1a. Instancia del Distrito de Quezaltepeque, el Tribunal, ACUERDA: prorrogarle por quince días más, a partir del día de mañana, inclusive, con goce de sueldo, por motivos de enfermedad que ha comprobado legalmente, la licencia que se le concedió en acuerdo Nº 14, fechado el 17 de enero último; debiendo continuar sustituyéndolo durante esta prórroga el suplente, doctor Jorge Castro Peña, quien devengará el sueldo de ley, el cual le será pagado por la respectiva Pagaduría Departamental; pero el doctor Peralta Lagos cobrará el suyo con cargo a la correspondiente partida de gasto variable del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Alonso Reyes Guerra, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de la sociedad anónima "U. S. VITAMIN CORPORATION", con oficina principal en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad norteamericana:

VI-SYNERAL

Consiste la marca en la denominación "SYNERAL", precedida de los números romanos "VI", con separación de un guión, tal como se ve en el grabado; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: una preparación que contiene varias vitaminas y minerales para medicina con substancias correctivas y de alimento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio. Nº 923 2-18-IV-41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de San Alejo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Cristóbal Fidencio Pacheco G., de veintiocho años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio de La Cruz, de esta ciudad, Distrito y Departamento de La Unión, el que mide y linda: al Oriente, con casa y solar de Miguel Flores, calle de por medio, mide veintitrés metros; al Norte, con casa y solar de Pedro Cueva, mide veinticuatro metros; al Poniente, con solar de Lucio Asencio, con veintitrés metros; y al Sur, con casa y solar de Vicenta Flores V. de Hernández, con veintitrés metros; siendo los colindantes de este domicilio. Dentro del solar descrito encuéntrase ubicada una casa de tejas sobre horcones, paredes de bajareque, de nueve metros veinticuatro centímetros de largo por siete metros cincuentiséis centímetros de ancho, inclusive un corredor. No es predio dominante ni sirviente, sin ninguna proindivisión; los hubo por compra a Daniel Sandoval, sobreviviente y de este mismo domicilio, y los estima en quinientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Alejo, a las once horas del día quince de abril de mil novecientos cuarentiuno. — *Miguel A. Herrera.* — *Paulino Rubio G.*, Srio.

Nº 927 1-18-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado en la forma legal don Bruno Alonso Bonilla, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando se expida a su favor título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, como de nueve hectáreas de superficie, situado en el cantón San Lorenzo, de esta jurisdicción y cuyos linderos son: al Oriente, con finca de Santiago Jacobek y de don Pedro Carlos Ruiz; al Norte, finca de Meardi Hermanos y de Antonia Morataya viuda de Baires; al Poniente, finca denominada "El Naranjal", de los señores Alvarez; y al Sur, con fincas de Luis Araujo y de la sucesión de Fernando Solórzano; que la posesión que ejerce es pública, pacífica, continua y de buena fe, que data desde hace más de diez años que la adquirió de los herederos de don Benigno Bonilla, quienes le cedieron sus derechos hereditarios; no teniendo cargas o derechos reales, gravámenes o servidumbres que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna persona. Los colindantes Jacobek, Araujo y Meardi Hermanos, son de este domicilio y no así los restantes que lo son del de San Salvador. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Berlín, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rafael S. Velis.*—*M. A. P. Menéndez*, Srio.

Nº 926. 1-18-IV-41

Inscripción de Título

El infrascrito Registrador

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado Alonzo Rivas, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Jacinto Reyes, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Conchagua, un terreno ejidal y que aproximadamente serán diez manzanas de tierra, en el punto nominado "El Simarrón", que divide entre quebrada y camino, que de dicho pueblo conduce para la Hacienda del Pilón; lindando con el camino dicho: y por el Norte, por el Sur, con el trabajo de don Saturnino Altamirano; por el Oriente, con ejidales de aquel pueblo; por el Poniente, con los mismos ejidales que según la ley extingue a los actuales poseedores de ejidales. El inmueble descrito lo adquirió el señor Jacinto Reyes, por concesión que le hizo la Municipalidad de su domicilio, a las diez y media de la mañana del día cuatro de septiembre de mil ochocientos ochenta y dos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente: San Miguel, a las nueve horas del día quince de abril de mil novecientos cuarentiuno. —*Eugenio Díaz Galeano.*

N.o 925 1-18 IV-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resoluciones dictadas por este Juzgado, a las once horas cuarenta y cinco minutos y once horas, de los días cuatro y veinticinco de los corrientes, respectivamente, se ha tenido por aceptada expresamente, por parte de Herlinda Solís de Solís y Natalia Solís de Alvarado, las herencias intestadas que a su defunción dejaron Juan Clímaco Solís y José María Solís, quienes fallecieron en esta jurisdicción, el día seis de mayo de mil novecientos tres, como a las diez horas, y once de abril de mil novecientos ocho, como a las nueve de la mañana, respectivamente; y se les ha conferido a las aceptantes en su carácter de hijas legítimas del primero y por derecho de representación del segundo, la administración y representación interinas de las sucesiones con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *M. T. Martínez.*—*J. H. Chicas B.*, Srio.

No. 928 1-18-IV-41

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber: que por resoluciones de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al morir la señorita Francisca Calderón Aguirre de parte de las personas siguientes: señorita Mercedes Calderón Aguirre, Alfredo Arturo y Carlos Lorenzo Silva, Blanca Olivia Silva de Asmitia y y Jesús Evelia Silva de López; la primera, por sí como hermana ilegítima de la causante y como cesionaria a su vez de los derechos hereditarios que correspondían a Benjamín y Rogelio León, Rosa León viuda de Delgado, Gertrudis León de Escobar, señorita Mercedes León, Alvaro Antonio Silva, Raúl y Lidia Esperanza León y menor Alicia Elvira León; el segundo, por sí y como sobrino de la misma causante y como cesionario a su vez del doctor José Luis Silva, sobrino también de la de cujus y el tercero, cuarta y quinta aceptantes, también por sí como sobrinos de la referida difunta. Los cedentes Benjamín y Rogelio León, Rosa León viuda de Delgado, Gertrudis León de Escobar y señorita Mercedes León, figuran en representación de su madre legítima Magdalena Calderón, quien fué hermana ilegítima de la causante y los otros cedentes don Raúl, Lidia Esperanza y menor Alicia Elvira León, representan el derecho de su padre legítimo don Nicanor León, quien a su vez fué hijo legítimo de Magdalena Calderón, hermana ilegítima de la causante. En los diversos caracteres indicados se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencias yacentes. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las diez horas del día cinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Mariano Morán Calderón*—*J. Felipe Avelar*, Srio.

Nº 929 1-18-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las once horas del día veinticinco de octubre corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Juan Bautista Pérez, quien falleció en la villa de Yacuaiquín, el día quince de agosto del corriente año, de parte de su cónyuge sobreviviente doña María Jesús Guevara, a quien se le confiere la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del día veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta.—*Franco. A. Barriere.*-*O. Siliézar*, Srio.

No. 930 1 18 IV 41

DEPOSITO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que en seguro depósito encuéntrase un caballo rosillo capulín, presentado a los postes de esta oficina por los campistas de la hacienda San Mauricio, de esta comprensión, por ocasionarle perjuicios; dicho caballo está herrado con el fierro de esta figura..................

La persona que se crea con derecho al semoviente relacionado, que se presente a reclamarlo con sus comprobantes respectivos dentro el término de ley.

Alcaldía Municipal: El Rosario, La Paz, abril quince de mil novecientos cuarentiuno.— *Jesús Martínez M.*— *M. Arévalo M.*, Srio.

No. 310 2 16 IV 41

Subasta No. 77

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 900 pies de fricción de la mejor calidad, fabricada de asbesto comprimido y tejido de alambre de cobre; está destinada para breques mecánicos.

La cantidad total se descompone así:

100 pies de ¼'' x 2''. 100 pies de ¼'' x 2½''.
100 pies de ¼'' x 3''. 100 pies de ¼'' x 3½''.
100 pies de ¼'' x 4''. 100 pies de ¼'' x 5''.
100 pies de 5/16'' x 4''. 100 pies de 5/16'' x 5''.
100 pies de ⅜'' x 4''.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 148, el 1º de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada, así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, que se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, los proponentes deben presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Las muestras también podrán presentarse durante los diez días siguientes después de efectuada la subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 del presente, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 2 de de abril de 1941.

AVISO

Se avisa al público que con fecha 14 de los corrientes, y ante los oficios del del Dr. Ricardo Adán Funes, quedaron revocados todos los poderes generales conferidos con anterioridad a dicha fecha por la Sociedad comercial colectiva Meardi Hermanos, y por los suscritos en su carácter particular, dejando en vigor únicamente los poderes judiciales a favor de los doctores Ricardo Adán Funes y Angel Sánchez Aguilar. Revocatoria que se hizo por haberse extraviado varios poderes.

San Salvador, abril 17 de 1941.

Por Meardi Hermanos y por sí,

M. L. MEARDI. R. H MEARDI.

3—2

Convocatoria

Se convoca nuevamente a todos los socios de la Sociedad Beneficencia Pública, a la Junta General Ordinaria, para el día martes 22 del corriente, a las 5 p. m.

San Salvador, abril de 1941.

3—2 LA SECRETARIA.

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 75, relativa al suministro de manta, hilo, botones, etc. que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al jueves 24 del presente, a las 10 horas.

San Salvador, 16 de abril de 1941. 5—2

Observatorio Salesiano

AYAGUALO.—Rep. de El Salvador.— Altura 887 mts.

Extracto de las observaciones practicadas el día 16 de abril de 1941

Presión atmosférica media diurna	688,06	mm.
Temperatura media diurna	24'5	C.
Temperatura máxima, a las 14 h.	29	,,
Temperatura mínima a las 5 h.	20	,,
Oscilación de la temperatura	9	,,
Evaporación a la sombra en 24 horas	3'	m|m.
Evaporación al sol	3'5	m|m
Tensión del vapor	16'9	m|m
Humedad relativa	14'3 o|o	
Punto de rocío	19'6	C.
Dirección dominante del viento		
Velocidad del viento por segundo		mts.
Total del viento en las últimas 24 horas		km.
máxima del viento a las 0 h.		mts
Nebulosidad media	10'	
Clasificación de nubes	-nebe	
Sol cubierto	8	hs.
Lluvia en las últimas 24 h.	00	m|m

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 18 de abril de 1941

Temperatura media diurna	26.5	C.
Temperatura máxima	34.2	C.
Temperatura mínima	21.4	C.
Barómetro a 0, media diurna	701.2	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	16.4	m|m.
Humedad relativa, media diurna	62 %	
Lluvia en m|m.	——	
Número de horas de lluvia	——	
Dirección dominante del viento	Sur	
Velocidad máxima en un segundo	3 3	mts.
Oscilación de la temperatura	12.8	C.
Oscilación de la presión atmosférica	2.4	m|m.
Evaporación al sol	4 8	m|m.
Evaporación a la sombra	2 7	m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	640.1	m|m.
Temperatura	17.1	C. G.
Temperatura máxima	27.0	G. C.
Temperatura mínima	16.8	G. C.
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	8.8	
Nebulosidad	brumas	
Lluvia	——	

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 — San Salvador, lunes 21 de abril de 1941 — NUMERO 84

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Vigésimaoctava sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veintiuno de marzo de mil novecientos cuarentiuno.

I)—El Diputado Vicepresidente doctor Cierra, abrió la sesión a las diez horas y cincuenta minutos.

Concurrieron los Diputados: doctor Abarca, Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, Santos, doctor Sosa, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)—El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la vigésimaséptima sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III]—Correspondencia.

El Diputado Segundo Secretario leyó la que sigue:

a] Un oficio del señor Ministro de Agricultura, por el que acusa recibo de la nota Nº 84, de la Secretaría de la Asamblea, que acompañaba al Decreto Legislativo Nº 19, de 19 del mes en curso, que contiene disposiciones sobre el cultivo del algodón. Pasó al archivo; y

b] Un oficio del señor Ministro de Gobernación, por el que devuelve con la sanción de ley, el Decreto Legislativo Ordinario Nº 14, de 13 del corriente. Pasó al archivo.

IV)—Dictamen.

El Diputado Segundo Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable, condicional, de la Comisión de Legislación, emitido en la solicitud del Ministerio de Justicia, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se introduzcan modificaciones al Código Civil, en lo que se relaciona con el reconocimiento de hijos ilegítimos; visto el informe favorable, condicional de la Corte Suprema de Justicia. Se señaló esta misma sesión para discutirlo.

V)—Disposiciones.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate los dictámenes que siguen:

a] El favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia, emitido en la Memoria de los actos realizados por el Poder Ejecutivo en dichos Ramos, correspondiente al año de 1940, a la cual dió lectura el señor Ministro doctor Miguel Angel Araujo, en sesión del día 26 de febrero anterior. Fué aprobado sin observaciones;

b] El favorable de la misma Comisión, recaído en la petición del Ministerio de Relaciones Exteriores, relativa a que se ratifique la prórroga por un año más, de la Convención Comercial Franco-Salvadoreña, de acuerdo con las notas cruzadas entre el señor Encargado de Negocios ad-interim de Francia y del expresado Ministerio. Fué aprobado sin observaciones; y

c] El favorable, condicional, de la Comisión de Legislación, emitido en la solicitud del Ministerio de Justicia, sobre que se reforme el Código Civil, en lo que se relaciona con el reconocimiento de hijos ilegítimos; asunto que se detalla en el número anterior de esta acta. Fué aprobado sin modificaciones, después de que el Diputado ingeniero Bertrand Galindo se expresó así:

"Ni como ciudadano, ni como buen padre de familia, ni como estudiante de Derecho, puedo estar de acuerdo con el dictamen rendido por la Comisión respectiva, por considerar que ese proyecto es completamente antidemocrático, estando por lo tanto en completo desacuerdo con los principios sustentados actualmente por nuestro Gobierno. Sería retroceder en el adelanto logrado con las reformas introducidas al Código, en 1928, ya que constituyen una conquista en el Derecho Civil Salvadoreño; y pido que en el acta de este día se haga constar mi voto negativo en el dictamen que se está discutiendo".

Del proyecto de decreto fué aprobado del Art. 1º al 3º, sin observaciones.

Al considerarse el Art. 4º, los diputados doctor Rivas [Rafael Alfonso] y el ingeniero Bertrand Galindo, se pronunciaron en contra de la redacción del mismo, por no encontrar conveniente que sólo las personas que saben leer y escribir pueden reconocer a sus hijos, en la forma a que se refiere dicho artículo; parecer con el que no estuvo de acuerdo el Diputado Aguilar [Juan Francisco], por considerar que es una garantía para la sociedad la manera en que está redactado el aludido artículo. Siendo después aprobado sin modificaciones.

El Art. 5º y último del proyecto, fué aprobado sin observaciones.

VI)—El Diputado Vicepresidente doctor Cierra, levantó la sesión a las once horas y quince minutos.

Faltaron con licencia los Diputados: Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio); Alfaro, Infante, Medina Gómez y doctor infieri Turcios.

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 488 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de abril de 1941.

En vista de que el señor Alcides Herrera, chofer del Garage de Casa Presidencial, no hizo uso de las vacaciones que conforme a la ley le correspondían el año próximo pasado, por haber prestado sus servicios sin interrupción durante aquel tiempo, y de conformidad con el inciso 2º del Art. 4º de la ley respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: concederle quince días de licencia, con goce de sueldo, a título de vacaciones, a partir de esta fecha, y nombrar en su lugar por el lapso indicado, al chofer del mismo Garage señor Víctor Argueta, quien será sustituido por el señor Manuel Reyes. Los sueldos de los señores Argueta y Reyes, que se les reconocerá en primera categoría y que aparecen consignados en la Ley de Salarios bajo los números 20, subnúmero 1 y 22, respectivamente, se aplicarán al Art. 12 de la Ley de Presupuesto, y el del señor Herrera, que asciende a cuarenta y cinco colones (₡ 45.00), al Art. 25 de la misma Ley de Presupuesto, siendo la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería la que efectuará los pagos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 523 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Gobernador Político suplente del departamento de Cabañas, al coronel Marcelino Galdámez Rodríguez, en lugar del coronel Samuel Cortés, a quien se traslada con iguales funciones al departamento de Cuscatlán, en sustitución del coronel Ramón Dávila, que pasó a otro puesto de la Administración Pública y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 524 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de abril de 1941.

Por haber fallecido el pensionado del Ramo de Gobernación, señor Brígido Jacobo, según consta en el informe rendido por la Corte de Cuentas de la República, Nº 7624 de fecha 31 de marzo anterior, el Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar, a partir del primero del mes en curso, la pensión de cuarenticinco colones... (c. 45.00) mensuales de que disfrutaba el ex presado señor, conforme acuerdo Nº 1025 de 2 de julio de 1937.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Gobernación,
Liévano.

Nº 526 Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado; de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de dos casas para escuelas en los cantones "La Chorrera" y "Baratillo", de aquella jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de quinientos veinticuatro colones [c. 524.00], que se tomará del No. 8 del Art. 26, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 527 Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

En los trabajos de terminación y pago de transporte de San Miguel a aquella ciudad, de setenta y cinco pupitres bipersonales, para servicio de las escuelas de la jurisdicción...	₡ 62.00
En la construcción de una letrina de foso con su correspondiente caseta, en el edificio que ocupa la escuela urbana de varones, materiales y mano de obra.............. „	150.00
Total........	₡ 212.00

Doscientos doce colones, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 26, Capítulo Unico, Título VI, Sección II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo disponen el Art. 106 de la ley antes citada y el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 528 Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, un mil placas grandes, un mil novecientas noventa y ocho placas pequeñas, un mil porta-placas modelo "F", una pieza Nº H-A 354-2P y una pieza Nº H-A 452-D, que se utilizarán para la máquina rotuladora automática al servicio de la Sección de Aguas de la Alcaldía, en lo que podrá invertir hasta lo suma de seiscientos veinte y tres colones (c. 623.00), que se tomará del Art. 28, Capítulo I, Título II, Parte II, del Presupuesto Municipal (Remanente Fondo de Aguas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. —Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 529 Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Mejicanos, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Art. 24, Capítulo Unico, Título VI, Parte II de su Presupuesto (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), erogue hasta la suma de dos mil seiscientos colones (c. 2,600.00), en la compra de dos solares urbanos, que forman un solo cuerpo, de propiedad de don Gustavo Burgos y de doña Concepción Fernández de Echeverría, los cuales miden: el uno, quinientos nueve metros sesenta y seis centímetros cuadrados, y el otro, doscientos veintisiete metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados de extensión superficial y se destinarán para la construcción de un nuevo Grupo Escolar en aquella villa. Dicha erogación se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, y la Gobernación Departamental queda encargada de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 530 Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Jiquilisco, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, lleve a cabo la hechura e impresión de doscientos talonarios de recibos y tiquetes para el cobro del arbitrio de mercado en aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de cien colones (c. 100.00), que se tomará del No. 1 del Art. 12, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 531 Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Apopa, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ra-

mo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la hechura e impresión de talonarios y tiquetes para el cobro de arbitrios de mercado, piso de plaza y órdenes de destace de ganado mayor y menor, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuarenta colones cincuenta centavos (c. 40.5), que se tomará del Art. 4o., Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 532 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA; autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al Art. 23, Parte II de su Presupuesto (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), erogue hasta las sumas de doscientos cuarenta colones (c. 240.00) y ciento ocho colones (c. 108.00) en el pago de los sueldos del Inspector de Sanidad y del Peón Ayudante del mismo, que trabajan en aquella ciudad durante el corriente año, a razón de veinte colones (c. 20.00) y nueve colones (c. 9.00) mensuales cada uno, respectivamente; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de las cantidades correspondientes del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,

Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 158 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Tesorería, el Poder Ejecutivo ACUERDA; nombrar Segundo Auxiliar de la Colecturía y Pagaduría destacada en la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas a don Renán Milla, en sustitución de don Francisco Peña Trejo a quien se le rinden las gracias por sus servicios. El nombrado devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida Nº 9 del Art. 120 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 655 del Presupuesto Fiscal vigente a partir del 3 del corriente mes, fecha desde la cual se encuentra desempeñando sus funciones.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 183 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Capitán Luis Parada Sarmiento Profesor de Instrucción Primaria de la tropa del 6o. Regimiento de Infantería de guarnición en Ahuachapán, en sustitución del señor Capitán Antonio Valdés, que cesó en estas funciones por pasar a otro puesto. El nombrado tendrá las mismas obligaciones de su antecesor y devengará el sueldo de ley desde el día primero del corriente mes, el cual le será pagado por la Pagaduría Departamental respectiva, en la forma legal acostumbrada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

A. I. Menéndez.

No. 185 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: suspender en sus funciones por el término de ocho días y a partir de esta fecha, al señor don Héctor Alfonso Rubio, Escribiente Colaborador del Departamento de Justicia Militar del Ministerio de Defensa Nacional.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 186 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de abril de 1941.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, concediendo la pensión militar de catorce colones cincuenta y cuatro centavos (c. 14.54) mensuales a favor del filarmónico don Acisclo Molina, del domicilio de Usulután, por sus servicios prestados en las Bandas de Músicas Militares de la República. Derecho que le asiste con arreglo de los Artos. 7 y 30, inciso 2º. de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares y que ha comprobado con la documentación presentada, el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones en que se basó dicha resolución y de conformidad con los Artos. 8, 12, 13 y 18 de la Ley citada y con el dictamen favorable del señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio Nº. 8029 del 4 de este mes, ACUERDA: confirmar en todas sus partes la resolución de que se ha hecho referencia y asignar desde el 1º. de mayo próximo, a favor del filarmónico don Acisclo Molina, la pensión militar relacionada la que será pagada por la Pagaduría Departamental de Usulután.—Comuníquese

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 187 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: facultar a la Pagaduría Departamental respectiva para que, con cargo al Art. 828 del Presupuesto actual y desde el día 16 de este mes en adelante, erogue mensualmente la suma de ocho colones... (c. 8.00), para pagar al señor don Víctor Manuel Martínez, el alquiler de su casa que le ocupa la Guardia Nacional en Comasagua, departamento de La Libertad, desde la fecha antes mencionada. Queda en consecuencia, sin efecto en la parte que se refiere a esta misma erogación, el acuerdo Nº 37 del 15 de enero del corriente año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 640 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de abril de 1941.

Vista la solicitud de la señora doña Sara G. de Aguirre, contraída a que, por motivo de enfermedad se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, en su cargo que como Primer Escribiente de la Oficialía Mayor de esta Subsecretaría, ha venido desempeñando, el Poder Ejecutivo, atendiendo a que la causal indicada, está legalmente comprobada con el certificado médico, extendido por el doctor Roberto Orellana V., y de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo Nº. 17 de 4 de marzo de 1940, que regula las licencias, asuetos y vacaciones de empleados públicos, cuyos extremos en la parte pertinente a la presente solicitud, también están comprobados, ACUERDA: conceder con goce de sueldo, el mes de licencia solicitado, el cual se contará desde el 18 del presente mes hasta el 17 de mayo próximo, inclusives. Para que la sustituya durante el lapso del permiso, se nombra, interinamente, a la señora doña Blesila de Arango, que actualmente desempeña el cargo de Escribiente de primera clase de la misma Oficialía Mayor, quien devengará desde la primera de las fechas indicadas, el sueldo que señala la partida 4 del artículo 84 de la Ley de Salarios, con cargo al artículo 450, Capítulo I, Títu'o X del Presupuesto Fiscal vigente, y para ocupar la vacante que deja la señora de Arango, se nombra, interinamente, a la señorita Olimpia Montalvo, quien devengará el sueldo de ley, también desde la misma fecha, conforme lo indica la partida 5, subnúmero 4 del artículo 84 de la Ley de Salarios, con cargo al artículo 450, Capítulo I, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia; debiendo doña Sara G. de Aguirre cobrar la cantidad de ciento veintidós colones setenta y un centavos (c. 122.71) que corresponde al tiempo del permiso, con cargo al artículo V-575, Capítulo XIX, Título X del mismo Presupuesto. Las erogaciones respectivas se harán por medio de la Pagaduría Habilitada de este Ministerio, en lo que respecta a la señora de Arango y la señorita Montalvo, y por la Primera Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, en lo que se refiere a la señora de Aguirre.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 641 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de abril de 1941.

En vista de la renuncia interpuesta por la señorita Martha Matheu del cargo de Escribiente Auxiliar, Operador del Multígrafo, de la Universidad de El Salvador, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar la renuncia de la señorita Matheu y nombrar en su lugar, a propuesta de la Rectoría de dicha Universidad, a la señora Rosa Staben, quien, a partir del 1º del corriente, fecha en que tomó posesión del cargo, devengará el sueldo que señala la Partida 12 del Art. 1, del Capítulo I, Parte Tercera, Egresos, del Presupuesto Especial de la misma Universidad.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Instrucción Pública,

Araujo.

Nº 648 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el acuerdo Nº. 106 de 29 de enero del corriente año, en lo que se refiere a la partida 265 del artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia, en el sentido de que el nombre de la propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural del cantón San José Mosquitero Abajo, jurisdicción de San-

tiago Nonualco, en el departamento de La Paz, es Mariana Baires de Mendoza y no Mariana v. de Mendoza, como dice el acuerdo que se rectifica.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 644 Palacio Nacional:

San Salvador, 16 de abril de 1941.

Por haberse trasladado el 16 de febrero anterior la Escuela Rural del Cantón "Malacoff", jurisdicción de Tonacatepeque, en el departamento de San Salvador, a casa de doña Juana v. de Henríquez, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de San Salvador, pague, desde la fecha antes indicada, a la señora v. de Henríquez, la suma de seis colones (c. 6.00) mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación se seguirá aplicándose a la Partida 68 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde la fecha antes mencionada y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo No. 99 de 29 de enero del corriente año.-Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 645 Palacio Nacional:

San Salvador, 16 de abril de 1941.

Por haberse trasladado, desde el 1º de los corrientes la Escuela de Niñas de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a casa de la señorita Josefa Quintanilla, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de San Vicente pague, desde la fecha antes indicada, a la señorita Quintanilla, la suma de diez colones (c. 10.00) mensuales por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la Partida 290 del Art. 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el Presente queda sin efectos, desde el 1º de abril corriente, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº 107 de 29 de enero del corriente año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 647 Palacio Nacional

San Salvador, 16 de abril de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de Chalatenango pague, desde el 1º de enero del corriente año, a don Eulalio Zelaya, la suma de cinco colones (c. 5.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural del cantón Tobías, jurisdicción de Santa Rita, en el mencionado departamento. La erogación que durante el presente año asciende a sesenta colones (c. 60.00), se aplicará al Art. V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 646 Palacio Nacional:

San Salvador, 16 de abril de 1941.

Por haberse suprimido la Escuela Rural del cantón San Jacinto, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, desde el 1º de enero del corriente año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos desde la fecha antes indicada, en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº 107 de 29 de enero del corriente año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 648 Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de abril de 1941.

Vistas diligencias promovidas por el señor don Carlos de León Paz, hondureño, a efecto de que se le incorpore al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", de esta ciudad, en su concepto de bachiller en Ciencias y Letras, para cuyo objeto presenta, debidamente autenticado, el título de bachiller en Ciencias y Letras que obtuvo en el Instituto Normal "San Miguel", de la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, el día veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta, el Poder Ejecutivo, en virtud de que el peticionario ha comprobado, en debida y legal forma, reunir las condiciones necesarias para el fin indicado, prescritas por el Art. 117 del Reglamento respectivo; y atendiendo a lo dispuesto por el inciso 3º del Art. I de la Convención Centro-Americana sobre el ejercicio de Profesiones Liberales, suscrita en Washington el 7 de febrero de 1923 y aprobada por la Asamblea Legislativa de El Salvador, ACUERDA: de conformidad. — Comuníquese. — Derechos pagados: cincuenta colones (c. 50.00).

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 225 Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de abril de 1941.

Vista la solicitud de don Federico Alfredo Orantes Cardona, en su concepto de Escribiente Mecanógrafista de Segunda Clase del Ministerio de Asistencia Social, relativa a que se le concedan diez días de licencia con goce de sueldo por motivo de enfermedad que comprueba en debida forma, de conformidad con el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 56, Tomo 128, y, en atención que el solicitante solamente ha hecho uso de licencia con goce de sueldo por enfermedad (sin acuerdo), durante diecisiete días, en el tiempo que tiene de prestar sus servicios en el Ramo al principio mencionado, o sea desde el primero de junio de 1939 a la fecha, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder al señor Orantes Cardona la licencia de que se trata, la cual se contará a partir del día de mañana. En virtud de que no se nombrará sustituto, el favorecido devengará el sueldo que señala la partida Nº 11-subnúmero 3-del Art. 34, Capítulo I, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, y le será pagado por la Pagaduría respectiva, con cargo al Art. 208, Capítulo I, Título VII de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,

Liévano.

PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del cuatro de abril de mil novecientos cuarentiuno.

Verificado el examen de derecho teórico-práctico del doctor Enrique Eduardo Campos, y resultando aprobado por unanimidad de votos, el Tribunal ACUERDA: autorizarlo para que ejerza la abogacía en todos sus ramos, previo el juramento de ley.—Publíquese.

Gómez Zárate.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, como apoderado especial de la sociedad Anónima "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Francfort del Meno, Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad alemana: Consiste la marca

Calnitro.

en la denominación "CALNITRO", ya sea sola o acompañada de otras leyendas, usándose sobre la mercancía misma que está destinada a proteger, o sobre sus empaques, envoltorios, etiquetas o envases; y sirve para distinguir y proteger: toda clase de abonos químicos y sustancias y productos químicos para la agricultura, o sea artículos comprendidos en la Clase 1-a. de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca, la solicitante se hace las siguientes reservas: I.- el uso de la expresión "CALNITRO", sola o con otras; II.- la libertad de usar la marca descrita en cualquier carácter de letras, forma, tamaño y disposición del letrero; III.- la reproducción de la marca citada por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; y IV.- la aplicación idiomática de la palabra "CALNITRO", o de cualquier otra palabra o combinación de letras, signos o cifras, que al pronunciarse produzcan un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión, reservándose en consecuencia el uso oral de la marca "CALNITRO. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — *Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

N.º 809 3 16 III 41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Victoria Ruiz, de treinticinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y en su propio nombre, solicitando por escrito y a su favor título de propiedad de un solar urbano, sito en el barrio Apaneca, de esta ciudad, que estima en cien colones, de las dimensiones siguientes: dieciséis metros setecientos veinte milímetros en cuadro, estando construida en dicho solar una casa de tejas, sobre horcones, de cuatrocientos ochenta milímetros de largo, por tres metros novecientos sesenta y un milímetros de ancho, libre de un corredor que tiene al Oriente, y linda todo el inmueble: al Oriente, callejón de por medio, con solar de Alfredo Ríos Castro; al Norte, con solar de la solicitante en parte y en otra, con la sucesión de Petrona Polanco, cerco de tirabuzón de por medio con solar de la Polanco y de propiedad de ésta; al Poniente, con terreno de la Suc. de Jesús Guzmán, cerco de alambre y de matas de piña y de tirabuzón y unos árboles de pito de propiedad del colindante; y al Sur, con la misma sucesión Guzmán, cerco de alambre, árboles de pito y mango de propiedad del colindante. No tiene carga ni derechos reales, no está en proindivisión con ninguna persona y los colindantes son de este domicilio. El predio tampoco es dominante ni sirviente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Chalchuapa, a cuatro de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Carlos H. Portillo.*—*Luis D. Escalante*, Srio.

Nº 907 3-15 IV 41

Héctor Antonio Aguilar, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Esteban Cáceres, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, se le extienda título de propiedad de una porción de terreno ejidal y fértil, de naturaleza rústica, que posee de buena fe, situada en el punto denominado "Los Arenales", de esta jurisdicción, de la extensión superficial como de media manzana o sean treinta y cinco áreas cuyos linderos son: al Norte, camino en medio, con finca de Joaquín Palomo; al Oriente, con terrenos de Matilde Mártir y María Murgoit; al Sur, calle que conduce al Valle de San José en medio, con finca de la sucesión de

don Apolonio Henríquez, representada por doña Felicita viuda de Henríquez; y al Poniente, la misma calle que conduce a San José mencionada, la finca de la señorita Amaya y terreno de Miguel Arias, teniendo el terreno referido mojones de varias clases. Dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni tiene carga real; siendo los colindantes vecinos de esta villa, con excepción de don Joaquín Palomo, que también tiene el de San Salvador. Se publica para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Martín, departamento de San Salvador, a veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.—*Héctor Antonio Aguilar.*—*Fernando Feusier*, Srio.

Nº 806 3-15-IV-41

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a éste Juzgado se ha presentado el doctor José Valentín Jalmes, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de doña Concepción Novoa de Iraheta, de cincuenticuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Clara, solicitando a nombre de su poderdante, título supletorio de un terreno de naturaleza rústica denominado "El Salitre", situado en jurisdicción de Santa Clara, y que formó parte de la hacienda "Santa Rosa", de la capacidad de una caballería, o sean cuarenta y cuatro hectáreas ochenta áreas, poco más o menos, lindante: al Norte, con la hacienda San Jerónimo, y terreno de la hacienda Santa Rosa, de don Teodoro Irahetа; al Poniente, con terrenos de Francisco Marcial Pineda; al Sur, con terreno de doña Rosaura Arévalo viuda de Aguilar; y al Oriente, con terreno de la hacienda "El Salitre", de la sucesión de José María Arias. Dicho terreno está cercado con cercas de piedras por todos sus rumbos, propios del terreno y lo hubo la expresada Novoa de Irahеta, por compra que hizo a doña Rosaura Arévalo viuda de Aguilar, de setenticuatro años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Santa Clara, ya expresado, en el mes de agosto del año de mil novecientos veintiocho. Que uniendo su posesión actual a la de su antecesor, tiene más de diez años de poseerlo, quieta, pacíficamente y sin ninguna interrupción; no habiendo poseedores proindivisos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve horas del quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Navarrete*.—*Salv. E. Ortiz*, Srio.

N.o 812 3 16-III 41

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Departamento,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Alfaro Durán, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, actuando como Síndico Municipal de esta ciudad, solicitando a nombre de su mandataria, título supletorio de los inmuebles siguientes, situados en los suburbios del barrio de Veracruz, de esta misma: Un terreno rústico de forma irregular, compuesto de cuarenticuatro áreas y veintiséis centiáreas de extensión, que linda: al Norte, con terreno de doña Asunción Ruiz viuda de Langenegger, tapiales y paredes de adobe propias del predio de por medio, por una parte, y cerco de alambre por otra; al Oriente, por una parte el mismo terreno de la señora Ruiz viuda de Langenegger, llevando de por medio tapiales de adobes propios del predio, y por otra con la finca "El Molino", de propiedad de don Enrique Candell, cerco de alambre de por medio; al Sur, con terreno de don Salvador Sol Millet, antes de don Carlos Alfaro Morán, cerco de alambre de por medio; y al Poniente, camino vecinal de por medio, con terrenos de la Colonia San Antonio, de propiedad del doctor Miguel Angel Alcaine, antes de don Salvador Sol Millet. Hacia la parte Noroeste del predio descrito dentro del mismo, se encuentran las edificaciones siguientes: Una casa con techo de lámina, sobre paredes de adobes, que tiene diecisiete metros diez centímetros de frente por nueve metros sesenta centímetros de fondo con todo y corredor, dos corredores interiores con techo de lámina, de ocho metros cuarenta centímetros de largo por tres metros treinta centímetros de ancho. Otra casa con paredes de adobes y techo de lámina, de diecisiete metros diez centímetros de largo, por catorce metros cuarenta centímetros de ancho con todo y corredor; y dos corrales circundados de tapiales de adobes. En las edificaciones mencionadas está instalado el Matadero de Ganado mayor. No hay poseedores proindivisos y se estima en cuatro mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — J. R. *Girón*. — J. A. *Guidos*, Srio.

Of. 1-19-IV-41

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Ceferino Jiménez, mayor de edad, jornalero y de este vecindario, solicitando por sí y para sí, título de dominio de un solar urbano, situado en el interior de esta población, que mide y linda: al Oriente cincuenta metros treintisiete centímetros, con solares de Lorenzo López y Pleolina Noubleau, en línea quebrada compuesta de tres rectas, mojones de varias clases y alambrado del solar que se describe de por medio; al Norte, veinticinco metros, en línea recta, con solares de José Santos y Josefina García cercas de alambre del solar que se describe de por medio; al Poniente, cincuentinueve metros veintisiete centímetros, en línea quebrada compuesta de tres rectas con solares de Petrona García y Guadalupe Guzmán de Arriola, cerca de alambre del solar que se describe de por medio; y al Sur, veinticinco metros ochentinueve centímetros, con solares de María Antonia y Rosalío Menjívar, calle pública de por medio. El predio no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, derechos reales ni proindivisión con nadie, lo hubo el señor Jiménez, por compra a María Mercedes Pérez; lo estima en cuatrocientos colones y sus colindantes son de este domicilio, menos don Lorenzo López, que es de Apopa y doña Guadalupe Guzmán de Arriola, de San Salvador. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Ayutuxtepeque, a diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel Martínez*.—*J. Max. Argueta*, Srio.

Nº 915 2-17-IV 41

Edicto Universitario

Simeón Angel Alfaro, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller don Raúl Echeverría Villacorta, de veinticinco años de edad, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de don Francisco Brizuela Echeverría y de doña Mercedes Villacorta, del mismo domicilio, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Echeverría Villacorta, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura: San Salvador, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Simeón Angel Alfaro.*

Nº 916 2 117-V 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por autos de este Juzgado, de fechas dos y diecisiete del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de don Alberto Espirat, de parte de don Constantino Félix Ernesto Espirat, conocido por Constantino Espirat, y de doña Emilia Ernestina Lea Espirat, conocida por Emily Michels; habiéndose conferido a los aceptantes mencionados, que son hermanos del causante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Don Alberto Espirat, falleció en esta ciudad el día veintiséis de marzo próximo pasado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio* Srio.

Nº 934 1-19 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha cuatro de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Julián Corpeño, fallecido en esta ciudad, el día veinticuatro de diciembre del año próximo pasado, de parte de don Cosme Corpeño, padre legítimo del causante; habiéndose conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.*—*J. L. Rosales*, Srio.

Nº 933 1-19 IV-41

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las once horas del día siete del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, por parte de Manuela de Jesús Ortiz viuda de Escalante, conocida también por Manuela Ortiz viuda de Escalante, en su carácter de única y universal heredera, la herencia testamentaria que a su defunción dejó Gerardo Escalante, fallecido el catorce de junio del presente año, en el cantón Santa Rita, de esta jurisdicción; confiriéndosele a la aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día once de septiembre de mil novecientos cuarenta.—*M. T. Martínez*.—*J. María Chicas B.*, Srio.

Nº924. 2 18 IV-41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las dieciséis horas y treinta minutos del treintiuno de marzo de este año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó Hortensia Laínez quien falleció en el cantón "Las Flores", de esta jurisdicción, el día quince del mes de marzo citado, de parte de sus hijos ilegítimos Lorenzo de Jesús, José Perfecto y Lucía, conocida también por Josefina, los tres de apellido Laínez. Concédese a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las dieciséis horas del día tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.*—*C. A. Castillo*, Srio.

Nº 808 3-15-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado del dos de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de Teódula Zepeda viuda de Lozano, fallecida en esta ciudad, el veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta, de parte de los señores Paula Hersilia Lozano [conocida sólo por Hersilia] Vicente Jeremías Lozano y Secundina Sara Lozano (conocida por Sara solamente), en concepto de hijos legítimos de la causante; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión indicada, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 914 3-17-IV-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha diez y seis del corriente, han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario, los señores Emilio, Pantaleón y Timoteo, los tres de apellido Montes Sosa, el primero por sí y como cesionario de los derechos de José María de la O Montes Sosa; el segundo por sí y como cesionario de los derechos de María y Santana Montes Sosa, y el tercero por sí y como cesionario de los derechos de José Cupertino Montes Sosa, en los bienes que a su defunción dejó Marcelino Montes Sosa fallecido el diez y siete de enero del corriente año, a quienes se ha conferido en definitiva la administración y representación de los bienes de la sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día diez y siete de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*J. A. Castro* R.—J. L. *Rosales*, Srio.

No. 919 2 18 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de fecha veinte y nueve de marzo próximo pasado, han sido declarados herederos ab-intestato con beneficio de inventario de su madre ilegítima Marcela Aguilar, fallecida en esta ciudad, el cuatro de enero del corriente año, los menores Domingo y Leopoldo, ambos de apellido Aguilar, representados por su curador especial doctor Tomás Carjura Ortiz. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

N.o 922 2 18 IV-41

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito, un caballo retinto, colorado, que fue encontrado el día veintidós del corriente, por el señor Virgilio Castaneda, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, pastando y perjudicando en sementeras de éste, que tiene en los suburbios de este pueblo. El semoviente expresado está herrado con el fierro de esta figura......................
Se publica para los efectos consiguientes.

Librado en la Alcaldía Municipal: Turín, departamento de Ahuachapán, a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarentiuno. – *José Antonio Matute*. – *Emilio Guerrero* M., Srio.

N.o 936 1 19-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, por ser de dueño y fierro desconocidos se encuentra en seguro depósito un buey prieto, herrado con el fierro de esta figura.............................. presentado por el señor Alejandro Novoa, por encontrarlo vagando en su terreno, situado en el punto

llamado "El Pino", de esta jurisdicción. Lo que se p ne en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho al semoviente, que se presente con sus comprobantes legales.

Alcaldía Municipal: Huizúcar, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Ant nio Ete milla.—Gab. Gutiérrez, Srio.

N.o 931 1-18-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito, una vaca h sca ahumada, junto de una ternera bermeja, que fué encontrada vagando en la plaza públ ca de esta p blación y lazada por los agentes de esta autoridad. La vaca está herrada, cuyo fierro es ilegible y de esta figura............

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del Artículo 110 de la Ley Agraria.

Alcaldía Municipal: Conchagua a las diez horas del día veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Tomás Torres*.—*M. R. Vásquez*, Srio.

No. 918 2-17 IV-41

EDICTO MATRIMONIAL

El Infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 135 C., los señores Juan de Jesús Alvarenga y Felipa Mejía, contrajeron matrimonio civil condicional, o sea in-articulo mortis, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo del corriente año ante el suscrito Alcalde Municipal, testigos y Secretario, respectivos; siendo el primero de aquellos señores de cincuenta y seis años, más o menos soltero, mecánico, originario de Las Flores, departamento de Chalatenango y de este domicilio, hijo legítimo de José María Alvarenga ya difunto y de Valentina Hernández viuda de Alvarenga de oficios de hogar y del vecindario de Chalatenango; y la segunda, de cuarenta años, más o menos, también soltera, de oficios domésticos, originaria de Concepción, departamento de Gracias, República de Honduras, y vecina de esta capital, hija legítima de Juan Mejía y de Apolinaria García de Mejía, a su vez ya fallecidos. Fueron reconocidos, de parte de dichos contrayentes, como hijos suyos y legitimados por el matrimonio de los mismos, las menores Ana María y Blanca Luz, de catorce y doce años de edad, respectivamente, originarias de esta capital. En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de dieciséis años, que sepan o tengan noticias de que, entre los cónyuges relacionados, existe algún impedimento para formalizar dicho matrimonio, lo manifiesten en esta Alcaldía Municipal, dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.*—*Alf. Pineda López*, Srio.

Of. 1 19 IV 41

Citación

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Cita: con treinta días de plazo a todas las personas que se consideren con derecho a la tutela legítima de los menores Santiago y Rosa Argelia Centeno Romero, quienes se encuentran desamparados por defunción de las madres de dichos menores señoras Sabina y Clotilde Centeno Romero, respectivamente, y se ha nombrado tutor interino de los menores expresados al señor don Lucio González. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y media del día tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules*.—*Salvador Suárez*, Srio.

Of. 1 18 IV 41

EMPLAZAMIENTOS

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Cipriano Rodríguez, de veintidós años de edad casado, jornalero, originario y vecino del cantón Copalchán, jurisdicción de la villa de Tenancingo, hijo legítimo de Eusebio Rodríguez y señora Jesús Lovo, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de agresión en Jesús López; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar al expresado reo y remitirlo a este Tribunal, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las nueve horas del día dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — *Francisco Arrieta G.*—*J. Miguel Mena*, Srio.

Of. 1 19 IV 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente José Torres, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones graves en Isidro Mejía. Se recuerda a las autoridades tanto civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte. El hecho se verificó en el cantón "El Volcán", jurisdicción de Santa Elena, a las veintiuna horas del veintisiete de abril de mil novecientos treintiocho.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a los diez horas del día diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *M. A. González*.—*Luis N. Zelaya*, Srio. Into.

Of. 1-19-IV 41

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia del distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Justino Ríos, de generales ignoradas, vecino del cantón El Jiote, jurisdicción de Conchagua, de este distrito y departamento, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves en Venancio García; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las nueve horas del día cuatro de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Julio Cañas*.—*O. Siliézar*, Srio.

Of. 3 15 IV 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Inocente Palacios, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Marcelino Rivera; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas del quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.— *S. Navarrete*.—*Salv. E. Ortiz*, Srio.

Of. 3 17 IV 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente José Serrano, de generales ignoradas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de disparo de arma de fuego en Isidro Beltrán; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez y media horas del tres de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*M. A. Selva*.—*G. A. Castro* Srio.

Of. 3 15 IV 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Nicolás López, de generales ignoradas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Fermina Navarro; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas del tres de abril de mil novecientos cuarentiuno.— *M. A. Selva*.—*G. A. Castro* Srio.

Of. 3 15 IV 41

LICITACION

La Municipalidad de Quezaltepeque en el departamento de La Libertad, de acuerdo con lo dispuesto en los Artos 90 y 91 de la Ley del Ramo Municipal y debidamente autorizada por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a licitación pública la

Hechura e impresión de 25 talonarios de 100 folios cada uno para cobros en los baños "La Toma". hechura de 20 talonarios de 100 folios cada uno para órdenes de cobro; hechura de 200 talonarios de 100 folios cada uno para cobro de piso plaza; hechura de 10 talonarios de 100 folios cada uno para boletos de nacimiento; hechura de 6 talonarios de 100 folios cada uno para boletos de defunción; hechura de 3 talonarios de 100 folios cada uno para esquelas para servicio civil. Impresión de membretes en 6,000 hojas de papel "Bond"; impresión de membretes en 5,000 sobres de oficio; encuadernación de 3 tomos de copias; encuadernación de 3 tomos de oficios recibidos; encuadernación de 30 tomos de copias de matrículas de fierros de herrar; encuadernación de 30 tomos de el Diario Oficial.

Para la aceptación de las propuestas que se hagan, la Municipalidad tomará en cuenta la clase de material ofrecido y la más próxima fecha de entrega.

Las personas o empresas que tengan interés en la presente licitación, deberán enviar o entregar sus ofertas en la Secretaría de la Alcaldía Municipal hasta las 10 horas del día 10 de mayo próximo entrante, en que se llenarán los trámites legales para la adjudicación de los trabajos al postor que más convenga a los intereses Municipales.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Quezaltepeque, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Gregorio Morales*.—*F. A. Galán*, Srio.

Of. 1-21-IV-41

Concurso Público No 14

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de 4,000 latas de ETER ANESTESICO, de 100 gramos netos cada una.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 148, el 10 de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, la cual queda redactada así: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, deben declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones del presente cartel, que la mercadería ofrecida es igual a la requerida por las especificaciones contenidas por este cartel y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 30 del presente, a las 8 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de abril de 1941.

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Subasta No 73

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro en plaza-entrega inmediata- de 500 kilos de pasta para rodillos de imprenta, de fabricación extranjera, de calidad igual o análoga a la marca "Star".

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las muestras presentadas, corresponden extrictamente a la mercadería requerida y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, harán declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicarseles, en caso de incumplimiento.

2.—Expresar el precio unitario y total, y declarar la marca de la pasta.

3.—Presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

4.—Poner la pasta en la Imprenta Nacional.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 24 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de abril de 1941.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 17 DE ABRIL DE 1941

	New York	San Salvador	
Estados Unidos de N. A., Dólar	$	₡ 2,50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	" 4.0125	" 10.0313	" Libra
Bélgica, Belga	"	"	" Belga
Brasil, Milreis	" .0512	" .1280	" Milreis
Francia, Franco	"	"	" Franco
Alemania, Reichsmark	" .4002	" 1.0005	" Reichsmark
Holanda, Florín	"	"	" Florín
Italia, Lira	" .0505	" .1263	" Lira
Japón, Yen	" .2345	" .5863	" Yen
Noruega, Corona	"	"	" Corona
Suiza, Franco	" .2321	.5808	" Franco suizo
España, Peseta	"	"	" Peseta

Banco Central de Reserva de El Salvador

TODAS LAS CUENTAS SIN EXCEPCION EN COLONES

BALANCE AL 15 DE ABRIL DE 1941

ACTIVO

1] Oro	c.	13.248,251.61
2] Divisas Extranjeras	"	3.749,006.80
3] Moneda Subsidiaria	"	955,502.81
4] Adelantos a la Tesorería General	"	1.260,000.00
5] Préstamos:		
a] Descuentos Agrícolas e Industriales	"	62.508.66
b] Redescuentos Agrícolas e Industriales	"	199,897.30
c] Descuentos Comerciales	"	28,525.58
d] Redescuentos Comerciales	"	50,000.00
e] Créditos Refaccionarios	"	590,276 54
f] Adelantos con Garantía	"	464,745.00
g] Certificados de Depósito	"	....
6] Bonos:		
a] del Gobierno	"	513,698.84
b] garantizados por el Gobierno	"	965,620.00
7] Bonos del Gobierno que no devengan Intereses [Cuenta Especial Depositaria]	"	3.779,237.71
8] Edificios, etc.	"	241,062.70
9] Otras Cuentas	"	254,235.32
	c.	26.362,568.87

PASIVO

10] Capital Pagado	c.	1.650.000.00
11] Fondo General de Reserva	"	410,786.43
12] Billetes en Circulación	"	15.240,870.00
13] Depósitos a la Vista:		
a] del Gobierno	"	683.663.25
b] de Instituciones Oficiales	"	1 084,186.75
c] Bancarios	"	2.142 057.44
d] Otros	"	941,7[illegible]3.93
14] Otras Cuentas:		
a] en Divisas Extranjeras	"	2.737,887.13
b] en Colones	"	1.471,413.94
	c.	26.362,568.87

Proporción entre la Reserva Oro y el total de Billetes en Circulación y Depósitos a la Vista 65.94%

Cuenta Especial Depositaria Administrada por Cuenta del Gobierno

1] Hipotecas	c.	3.711,771.28
2] Adelantos o Créditos	"	51,311.80
3] Préstamos	"	16,154.63
	c.	3.779,237.71

4] Gobierno de El Salvador	c.	3.779,237.71
	c.	3.779,237.71

Director, M. A. Rodríguez,

Presidente, Luis Alfaro D,

Contador, F. Vides S.

CIERRE DE VALIJAS Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR

EN VIGOR DESDE EL 20 DE FEBRERO

Servicio Aéreo Vía Taca

Para Managua y el resto de Nicaragua y para Honduras con escalas en Ocotepeque, Sta. Rosa de Copán, Gracias, La Esperanza, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés, Tela y Tegucigalpa, los días martes y viernes, a las 3 y 30 p. m., los envíos certificados y a las 4 p. m. los envíos ordinarios.

La correspondencia procedente de Nicaragua y Honduras, por esta vía, ingresa los mismos días martes y viernes por la tarde, sin poder fijar la hora exacta.

Por este servicio no se cobra ninguna sobre—tasa, sino que basta con pagar el mismo franqueo del servicio ordinario.

Servicio Ferroviario

Vía Zacapa

Para los países de Guatemala y México diariamente a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios, excepto los sábados, en que se cierran a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m., los ordinarios.

Vía La Unión

Para Amapala y Tegucigalpa; los lunes y miércoles, a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m, los ordinarios; y los sábados, a las 11 a. m., los certificados y a las 11 y 30 a. m. los ordinarios,

Para Nicaragua (vía Puerto Morazán), los miércoles, a las 4 p. m. los certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios.

Servicio Marítimo

Vía La Unión, La Libertad y Acajutla

Los despachos marítimos para Norte y Sur están sujetos a la llegada de los vapores a dichos puertos, anunciándose su cierre con la anticipación debida, por medio de la Radio Difusora Nacional, la prensa del país y el pizarrón del edificio,

Vía Zacapa-Puerto Barrios

El cierre de estos despachos se anunciará cada semana, por los mismos medios detallados en el párrafo anterior, conforme a las salidas de los barcos de Puerto Barrios; efectuándose a las 4 p. m. el de los certificados y a las 4 y 30 p. m. el de los ordinarios. Los despachos de última hora, previo pago de la sobre-tasa respectiva, se cerrarán media hora después, o sea 4 y 30 p. m. los certificados y 5 p. m. los ordinarios.

La correspondencia por esta vía, ingresa los sábados, domingos o lunes.

Indicaciones al Público

Conforme la Convención Postal Universal la correspondencia que se transporta por el Correo, se divide en dos partes: ordinaria y certificada; no reconociéndose otro tratamiento que se pretenda dar a los envíos.

Direcciones en la Correspondencia

La dirección en los sobres o envolturas de los envíos, es un requisito importantísimo para que la correspondencia llegue con oportunidad o su destino. Por tanto, la dirección clara y completa facilita la distribución y evita las desviaciones.

Toda persona que dirija correspondencia, debe indicar su nombre y dirección en el ángulo superior izquierdo de los envíos; ya que así consigue que éstos vuelvan a su poder si no son entregados.

Las correspondencias deben franquearse debidamente con los sellos especiales del servicio, ordinarios o aéreos, para evitar que sean detenidas en su curso.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS: Negociado del exterior, San Salvador, 10 de febrero de 1939.

Teléfono: 12—15 12—57 y 374.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 18 DE ABRIL DE 1941

	New York.	San Salvador.		
Estados Unidos de N. A. Dólar	$	c. 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas „	4.0075	„ 10.0188	„	Libra
Bélgica, Belga „	......	„	„	Belga
Brasil, Milreis „	.0512	„ .1280	„	Milreis
Francia, Franco „	......	„	„	Franco
Alemania, Reichsmark „	.4002	„ 1.0005	„	Reichsmark
Holanda, Florin „	......	„	„	Florin
Italia, Lira „	.0505	„ .1263	„	Lira
Japón, Yen „	.2345	„ .5863	„	Yen
Noruega, Corona „	......	„	„	Corona
Suiza, Franco „	.2320	„ .5800	„	Franco S.
España, Peseta „	......	„	„	Pesetas

AVISO

Se avisa al público que con fecha 14 de los corrientes, y ante los oficios del Dr. Ricardo Adán Funes, quedaron revocados todos los poderes generales conferidos con anterioridad a dicha fecha por la Sociedad comercial colectiva Meardi Hermanos, y por los suscritos en su carácter particular, dejando en vigor únicamente los poderes judiciales a favor de los doctores Ricardo Adán Funes y Angel Sánchez Aguilar. Revocatoria que se hizo por haberse extraviado varios poderes.

San Salvador, abril 17 de 1941.

Por Meardi Hermanos y por si,

M. L. MEARDI. R. H. MEARDI

3—3

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

h. n. o. 20 10 1

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 75, relativa al suministro de manta, hilo, boyones, etc., que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al jueves 24 del presente, a las 10 horas.

San Salvador, 16 de abril de 1941. 5—3

Convocatoria

Se convoca nuevamente a todos los socios de la Sociedad Beneficencia Pública, a la Junta General Ordinaria, para el día martes 22 del corriente, a las 5 p. m.

San Salvador, abril de 1941.

3—3 LA SECRETARIA.

Lista de Pagos que efectuará esta Dirección General en los días comprendidos del 21 al 24 de abril corriente, así:

DIA 21. —Pensiones y Montepíos Militares, Sub-Números 410 al 580

DIA 22. —Pensiones y Montepíos Militares, Sub-Números 581 al 754.

DIA 23. —Pensiones Civiles, Sub-Números 1 al 210.

DIA 24. —Pensiones Civiles, Sub-Números 211 al 409, 1129, 1130, 1132, 1134. al 1144.

Dirección General de Tesorería.

San Salvador, 15 de abril de 1941.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 20 de abril de 1941

Temperatura media, diurna	26.2	C.
Temperatura máxima	36.0	C.
Temperatura mínima	19.2	C.
Barómetro a 0, media diurna	700.8	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	15.2	mm.
Humedad relativa, media diurna	60	o/o
Lluvia en m/m	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	SSW	
Velocidad máxima en un segundo	2.8	
Oscilación de la temperatura	16.8	C.
Oscilación de la presión atmosférica	2.0	m/m.
Evaporación al sol	5.8	m/m.
Evaporación a la sombra	3.7	m/m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 || San Salvador, martes 22 de abril de 1941 || Número 85

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Defensa Nacional

Secretaría de Instrucción Pública

Secretaría de Fomento

Secretaría de Asistencia Social

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

Vigésimanovena sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veintidós de marzo de mil novecientos cuarentiuno.

I)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, abrió la sesión a las diez horas y cuarenticinco minutos.

Concurrieron los diputados: doctor Abarca, Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, Ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas [Rafael Alfonso], Salaverría, Santos, doctor Sosa, Vargas, Velasco; el Primer Prosecretario, doctor Párker, quien actuó en la Secretaría por ausencia del Segundo Secretario, doctor Pacheco; el Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; y el Primer Secretario, doctor Soriano

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la vigésimaoctava sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Correspondencia.

El Diputado Primer Secretario leyó un telegrama del señor Alcalde Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, por el que ruega a la Asamblea, tramite pronto y resuelva favorablemente la petición que presentó en sesión del día 25 de febrero último, relativa a que se le conceda invertir determinados fondos en la reparación de las cárceles públicas de aquella población. Pasó a sus antecedentes.

IV)-Solicitud.

El Diputado Primer Secretario, dió cuenta con una petición del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, referente a que si se estimare conveniente, se apruebe el proyecto de decreto anexo, por el cual se derogan varios decretos legislativos que establecieron impuestos a favor de la extinguida Junta Departamental de Fomento de Ahuachapán. Pasó a la Comisión de Hacienda.

V)-Dictámenes.

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura a los dictámenes que siguen:

a] El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto que agrega, se incorporen varias partidas a la Tarifa Centroamericana, establecida por Decreto Legislativo Nº 104, de 29 de junio de 1932, publicado en el Diario Oficial de 6 de julio del mismo año, a fin de favorecer la importación de maderas de construcción y de ebanistería de procedencia de los demás países centroamericanos; y

b] El favorable de la misma Comisión, recaído en el Informe Anual de las labores desarrolladas por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al año de 1940, al cual dió lectura el señor Presidente don Manuel Enrique Hinds, en sesión del día 14 del mes en curso.

V) El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, levantó la sesión a las once horas y diez minutos.

Faltaron con licencia los diputados: Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio); Segundo Secretario, doctor Pacheco; Alfaro, Medina Gómez, Nuila, doctor Padilla, y doctor Infieri Turcios.

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José R. Párker,* Primer Prosecretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 44 — Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

De conformidad con el Art. 171 de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo, del 1º al último de mayo próximo entrante, ambas fechas inclusive, al señor don Miguel Angel Magaña, Vice-Cónsul de El Salvador en Nueva York, que le corresponden por los servicios prestados en el Consulado General respectivo del 27 de julio de 1939 al 26 de julio de 1940 último.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 525 — Palacio Nacional: San Salvador, 17 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero en el Negociado del Interior de la misma Dirección General, interinamente, al señor Mauricio Mejía Nolasco, en lugar del señor Miguel Angel Aguilera, a quien se le concede un mes de licencia, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada. El nombrado devengará durante el lapso indicado, que principiará el primero de mayo próximo entrante, el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 23 del artículo 13 de la Ley de Salarios, con aplicación al ar-

tículo 54 de la Ley de Presupuesto; y el señor Aguilera, la cantidad de sesenta y cinco colones (c. 65.00), con cargo al artículo 128 de la citada Ley de Presupuesto. Ambos sueldos serán cancelados por la Pagaduría respectiva. (Imp. Timb. c. 2.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 533 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de doce pupitres bipersonales, cinco bancas, cinco sillas enjuncadas y la reparación de otras seis bancas y dos pizarrones, de propiedad y para servicio de las escuelas urbanas de ambos sexos, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento setenta y nueve colones cuarenta y dos centavos (c. 179.42), que se tomará del Art. 20, Capítulo Unico, Título IV, Sección II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 534 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

En la compra de cincuenta ejemplares del libro de Lectura "Lector Cuscatleco", 1er. Grado, dos carpetas, dos cántaros de zinc, dos regaderas, dos pizarrones y reparación de otros muebles, de propiedad y para servicio de las escuelas de la jurisdicción.................................. c. 62.00

En la construcción de una letrina de foso en el edificio que ocupa la escuela del cantón Puerto Viejo, materiales y mano de obra................ „ 88.00

Total.... c 150.00

Ciento cincuenta colones, que se tomarán del Art. 15, Título VII, Sección II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo disponen el Art. 106 de la Ley antes citada y el Art. 89 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 535 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Francisco, departamento de Morazán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, treinta pupitres bipersonales, seis pizarrones, un ejemplar del Diccionario Enciclopédico "Procesos por Infidencia"; seis regaderas y cuatro baldes, para servicio de las escuelas urbanas de ambos sexos, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos noventa colones (c. 390.00), que se tomará de los Nos. 2 y 3 del Art. 31, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal, (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 536 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, un escritorio barnizado a muñeca, con su cómoda y una gaveta, dos pizarrones, cincuenta mesas pequeñas y cincuenta sillas también pequeñas, para servicio del Kindergarten Municipal "Jardín Infantil", de esta ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos treinta y nueve colones (c. 239.00), que se tomará del Art. 24, Capítulo I, Título II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 537 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los muebles, una puerta y una pila del edificio que ocupa la escuela urbana de varones, la hechura de una cerca en la casa de la escuela de niñas y la compra de textos, enseres y útiles de enseñanza para servicio de los planteles educativos urbanos y cantonales de la jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento sesenta y ocho colones cincuentidós centavos [c. 168.52], que se tomará del Nº 1 del Art. 35, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 539 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Caluco, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, una mesa, dos bancas, dos carpetas, seis escobas, dos resmas de papel de oficio, cien pliegos de papel de empaque, una caja de plumas, seis pliegos de papel secante, doscientos lápices, un litro de tinta azul-negra y doce ejemplares del libro de lectura "Mantilla No. 1", para servicio de las escuelas mixtas de la localidad y del cantón Suquiat, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuarenta colones (c. 40 00), que se tomará de los Nos. 2, 3 y 4 del Art. 18, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 540 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Zacatecoluca, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, cuatro juegos de cuadros de Historia Natural, tres juegos de sólidos geométricos, cuatro metros de madera, cuatro cintas métricas, seis resmas de papel de oficio, seis cajas de yeso blanco, cuatro cajas de plumas de escribir y seis docenas de lápices, de distintos colores, para servicio de las escuelas urbanas y cantonales de la jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos colones (c. 200.00), que se tomará del Nº 5 del Art. 31, Capítulo Unico, Título VIII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el

Art. 8o. del Decreto Legislativo Nº 243, de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondo Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 541 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

En la compra de una resma de papel de empaque, tres docenas de lápices, una caja de plumas de escribir, dos docenas de libros de lectura "Paso a Paso", una caja de yeso blanco, una resma de papel de oficio, cincuenta cuadernos rayados y una botella de tinta, para servicio de las escuelas urbanas de ambos sexos............	c. 40.00
En la compra de seis pupitres bipersonales, dos sillas, dos estantes, dos regaderas, dos cántaros de zinc, dos huacales pequeños y reparación de otros cuatro pupitres, de propiedad y para servicio de las mismas escuelas	„ 60.00
Total	c. 100.00

Cien colones, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 19, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 538 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Juan Talpa, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, sesenta ejemplares del libro de lectura "Lector Cuscatleco", diez varas de carpeta, seis docenas de lápices, una Gramática Castellana, una resma de papel de empaque, seis cajas de yeso blanco y dos cántaros de zinc, para servicio de las escuelas urbanas de ambos sexos, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento cuarentinueve colones (c. 149.00), que se tomará del No. 2 del Art. 25, Título VI, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8º. del Decreto Legislativo No. 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 159 Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar segundo Vocal Suplente del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos de Renta y Vialidad, para que conozca en los casos de ausencia, impedimento, recusación o excusa del Vocal propietario, don Joaquín Alfredo Sánchez, al Contador don Efraín Orantes, quien reúne las condiciones prescritas por la Ley de la materia. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 188 Palacio Nacional:

San Salvador 18 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: suspender desde el primero de enero del corriente año, los efectos del acuerdo Nº 50 referente al alquiler de una casa que era de propiedad de doña Rosa v. de Hidalgo para alojar el Puesto de Guardia Nacional en la ciudad de Usulután, departamento del mismo nombre.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 189 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de abril de 1941.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, asignando es montepío militar de ciento treinta y un colones setenta y cuatro centavos (c. 131.74) mensuales, a favor de la señora doña Manuela Quintanilla viuda de Avila y de las señoritas Idalia del Carmen y Mariana del Refugio Avila, del domicilio de Sonsonate, en concepto de esposa e hijas respectivamente del extinto general don Teodoro Salvador Ávila. Derecho que les asiste con arreglo a los Artos. 20, 22 y 24 de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares vigente y que han comprobado con la documentación presentada, el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones en que se basó dicha resolución y de conformidad con los Artos. 20, 22 y 24 de la Ley ya citada y con el dictamen favorable del señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio No. 7644 del 1o. del corriente mes, ACUERDA: confirmar en todas sus partes la resolución de que se ha hecho referencia y asignar desde el 1o. de mayo próximo entrante, a favor de la señora Manuela Quintanilla viuda de Avila y señoritas Idalia del Carmen y Mariana del Refugio Avila, el montepío militar relacionado que será pagada por la Pagaduría Departamental de Sonsonate.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 190 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de abril de 1941.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional concediendo la pensión militar de diez y ocho colones (c. 18.00) mensuales a favor del soldado Pilar Martínez, del domicilio de Chalatenango por haber sido retirado del servicio por inutilidad contraída en el mismo y a consecuencia de él. Derecho que le asiste con arreglo a los Artos. 17 y 30, inciso último de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares vigente y que ha establecido con la prueba instrumental presentada y que corre agregada a las diligencias respectivas, el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones en que se basó dicha resolución y de conformidad con los Artos. 17 y 30 de la Ley citada y con el dictamen favorable del señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio Nº 7645 de fecha 1º del corriente mes, ACUERDA: confirmar en todas sus partes la resolución de que se ha hecho referencia y asignar desde el 1º de mayo próximo entrante a favor del soldado Pilar Martínez, la pensión militar relacionada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 191 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de abril de 1941.

Vista la renuncia interpuesta por el Sargento Abel Antonio Monterrosa del cargo de Sub-Comandante Local de Salcoatitán, del departamento de Sonsonate, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela, rindiéndosele las gracias por os servicios prestados —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

No. 192 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar el nombramiento de Sub-Comandante Local de Juayúa, del departamento de Sonsonate, al Sub-sargento Luis Alonso Rogalado.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 649 Palacio Nacional:

San Salvador, 16 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el cuadro de Profesores de Enseñanza Primaria propuesto por el Director de la Escuela "Miguel Pinto", de la ciudad de Cojutepeque, para el corriente año lectivo, de la manera siguiente:

Director, don Alfonso R. Muñoz;

Profesor Auxiliar:

Don Luis García,

quienes están debidamente autorizados para ejercer el Magisterio y cuyo Director dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 650 Palacio Nacional:

San Salvador, 16 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el cuadro de Profesoras de Enseñanza Primaria propuesto por la Directora del Colegio "Divino Salvador", de la ciudad de Santiago de María", para el corriente año lectivo, de la manera siguiente:

Directora, señorita Antonia Gazano y Ortiz de Montellano;

Subdirectora, señorita María E. Solórzano;

Profesores Auxiliares:

Señorita María Luisa Flores y Mares,
Señorita Alba Esperanza González,
Señorita María Luisa Sánchez y Montúfar y
Señorita Concepción Gutiérrez Maya,

quienes están debidamente autorizadas para ejercer el Magisterio y cuya Directora dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 651 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

En virtud de que la señorita Marta Jiménez González, llenó en su oportunidad los requisitos establecidos en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, para obtener licencia, con goce de sueldo, durante un mes contado del 11 de febrero al 10 de marzo del presente año, inclusive ambas fechas, en concepto de Directora de la Escuela de Niñas de Coatepeque, no habiéndose expedido en su oportunidad el respectivo acuerdo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer a la señorita Jiménez González el sueldo de cuarentiocho colones veintiséis centavos (c. 48.26) que le corresponde durante el expresado mes, de conformidad con la partida 9, subnúmero 32, Art. 100 de la Ley de Salarios, y el cual le será cubierto por la Pagaduría del departamento de Santa Ana, con cargo al Art. 563 Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 642 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de abril de 1941.

A solicitud de la Dirección General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Representantes de la Delegación de El Salvador que concurrirá al Campeonato Centroamericano y del Caribe de Futbol, a celebrarse en San José, Costa Rica, durante los días del 4 al 26 de mayo próximo, al Presidente de la Federación Nacional de Futbol, doctor Manuel Castro Ramírez, hijo, y al Entrenador Oficial de dicho deporte, señor Carlos Slade, reconociéndoles como gastos de representación al primero cincuenta dólares ($50.00) que, al cambio del 250%, equivalen a ciento veinticinco colones (c. 125.00) y, al segundo, veinticinco dólares ($ 25.00) que, al mismo tipo de cambio, equivalen a sesenticós colones cincuenta centavos (c. 62.50). Las erogaciones respectivas se harán por medio de órdenes de pago, con aplicación al Art. V-504, Capítulo V, Título X del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 652 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Comandante de Sección e Inspector del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", de esta ciudad, al Sub-Teniente Jorge A. Jarquín, en lugar del Sub-Teniente Fernando Calderón, que pasa a desempeñar otro puesto de la Administración Pública. El nombrado gozará del sueldo correspondiente a primera categoría que señala la Partida Nº 5, Subnúmero 4, del Art. 92, Capítulo VIII, Título X de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 519-Capítulo VIII, Título X de la Ley de Presupuesto vigente, desde el día 1º del mes en curso, fecha en que tomó posesión del referido cargo, y le será pagado por la Pagaduría respectiva.—Comuníquese.-Derechos de nombramiento, pagados: cuatro colones (c. 4.00).

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 653 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Comandante de Sección e Inspector del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", de esta ciudad, al Subteniente Alfonso Salguero B., en lugar del Subteniente Carlos Rodríguez Trejo, que pasa a desempeñar otro puesto de la Administración Pública. El nombrado gozará del sueldo correspondiente a primera categoría que señala la partida Nº. 5, subnúmero 2 del Art. 92, Capítulo VIII, Título X de la Ley permanente de Salarios, con aplicación al Art. 519-Capítulo VIII, Título X de la Ley de Presupuesto vigente, desde el día 1º. del mes en curso, fecha en que tomó posesión del referido cargo, y le será pagado por la Pagaduría respectiva. Derechos de nombramiento, pagados: cuatro colones (c. 4.00).—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 654 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de abril de de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en Escuelas Oficiales de la República:

Partida	Sub-Nº	
7	294	Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones "Pablo J. Aguirre", de la ciudad de San Miguel, a la señorita Emma Sosa, en lugar de la señorita Brunilda Oliva, quien pasa a otro puesto.
8	101	Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas "Abdón Cordero", de la ciudad de San Miguel, a la señorita Brunilda Oliva, en lugar de la señorita Emma Sosa, quien pasa a otro puesto.
10	302	Profesora Auxiliar del Grupo Escolar "Alberto Sánchez", de Chinameca, a doña Sofía Flores de Colato, quien venía prestando sus servicios como Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas de Santa Elena, departamento de Usulután, en la cual Escuela se suprime esta plaza.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos cargos; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones por la Pagaduría respectiva, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

SECRETARIA DE FOMENTO

No 40 Palacio Nacional: San Salvador, 5 de abril de 1941.

Por continuar enfermo el ingeniero don Fabio Castillo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogarle por un mes más, sin goce de sueldo, la licencia que por el mismo período le fué concedida por acuerdo Nº 28 del 10 de marzo anterior. Continuará sustituyendo interinamente al ingeniero Castillo, por el tiempo de la prórroga, el de igual título don Tomás Fletcher Morrison; y el correspondiente sueldo de este último ingeniero será pagado por la Dirección General de Tesorería de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Nº 19 del diecinueve de febrero anterior. Los efectos de este acuerdo comenzarán a contarse desde el 11 de abril corriente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº. 226 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Inspector Sanitario de 1a. clase del Departamento de Enfermedades Prevenibles de la misma, a don Jacinto Antonio Farducci en lugar de don Nicolás José Arévalo, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados; y autorizar al respectivo Pagador de la Dirección General de Tesorería para que pague al nombrado, con cargo al Art. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 26-subnúmero 31-del Art. 35, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, a partir del 21 del mes en curso, fecha en que principiará sus funciones. (Impuesto de nombramiento, dos colones).—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 227 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de abril de 1941.

A solicitud de la interesada, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar desde el primero de diciembre del año próximo pasado, de la Pagaduría Departamental de La Libertad a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, el pago de la pensión de seis colones (c. 6.00) mensuales de que disfruta la señora Carmen Salamanca, según acuerdos de fechas 20 de junio y 27 de julio de 1933, publicados, respectivamente, en Diarios Oficiales Nos. 140 y 170 de 23 de junio y 31 de julio del mismo año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 228 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: permutar desde el 16 del mes en curso, a los señores José Antonio Ayala y Julio González, en los cargos de Ayudante de la Sala de Curaciones Externas y Enfermero de tercera clase de los Servicios de Medicina de Hombres del Hospital "San Juan de Dios", de la ciudad de San Miguel. Los señores mencionados devengarán por su orden y desde la fecha indicada, los sueldos que determinan las partidas Nos. 26 y 38 del Art. 1o., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente y le serán pagados por la Tesorería del propio establecimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 229 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección del Asilo Sara, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Enfermera de dicho establecimiento, a Susana Salazar, en lugar de Teresa Quintanilla que renunció. La nombrada devengará el sueldo que fija la partida Nº. 13 del Art. 1º., Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial vigente, desde el 16 del mes en curso, fecha en que se hizo cargo del empleo y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

PODER JUDICIAL

Nº. 73

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Terminando próximamente su período el Juez 1º. de 1a. Instancia del distrito de Alegría, residente en Santiago de María, doctor Carlos Molina Arévalo, el Tribunal ACUERDA: reelegirlo para el siguiente período; debiendo rendir la protesta legal ante el Juez 2º. de 1a. Instancia de aquel distrito.

El funcionario reelecto devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.-Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por lo señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

No. 74

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Vista la renuncia interpuesta por el doctor Francisco Peña Trejo del cargo de Médico Forense del distrito de Chalatenango, el Tribunal ACUERDA: aceptársela y rendirle las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Alonso Reyes Guerra, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de la sociedad anónima "U. S. VITAMIN CORPORATION", con oficina principal en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad norteamericana:

VI-SYNERAL

Consiste la marca en la denominación "SYNERAL", precedida de los números romanos "VI", con separación de un guión, tal como se ve en el grabado; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: una preparación que contiene varias vitaminas y minerales para medicina con substancias correctivas y de alimento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio. Nº 923 8-18-IV-41

TITULOS

Román Coronado, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado la señorita Juana Martínez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito título de propiedad de dos solares urbanos; el primero situado en el barrio El Calvario, de las dimensiones y linderos que siguen: al Oriente, mide cuarenta y cuatro metros quinientos veintinueve milímetros y linda con solar de Rosaura Carrillos de Peraza y don Juan Elías, en línea quebrada, mediando cerco de alambre y brotones de varias clases de los colindantes; al Norte, mide veinte metros seiscientos veintisiete milímetros y linda con solar de la Escuela de Niñas, mediando tapial de adobe propio del predio colindante; al Poniente, con solar de don Nicolás Rivera Paz y don Agustín Menjívar López en la extensión de cuarenticuatro metros quinientos veintinueve milímetros, mediando tapial de adobe del que me pertenecen veintiuna varas y media; y al Sur, con propiedad de Concepción Zepeda, calle pública de por medio. En este solar está construída una casa de tejas, sobre paredes de adobe, de catorce metros de largo por ocho metros quinientos veintinueve milímetros, en buen estado. El segundo solar situado en el barrio La Virgen, es de las dimensiones y linderos siguientes: al Norte, mide sesenticinco metros y linda con una calle pública y solar municipal, mediando cerco de piña en línea recta; al Poniente, mide sesentiocho metros en línea curva y linda con terreno de Miguel Angel Alfaro, mediando una quebrada de agua invernal y cerco de piña en partes, y cerco de piña en partes propio del solar que se describe; al Sur, mide noventidós metros y linda con terreno de Carlos Berlov, mediando cerco de piña en línea recta, propio del colindante; y al Oriente, mide cuarenta y tres metros y linda con terreno de Cruz Rivera e Higinio Preza, mediando cerco de piña propio de los colindantes. Los solares y casa expresado los hube por compra a José Antonio Peraza, vecino de Olocuilta; no son sirvientes ni dominantes, no tienen carga ni derecho real en proindivisión y los estima en quinientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para que el que se crea con derecho, se presente a hacer legal oposición dentro quince días.

Alcaldía Municipal: San José Guayabal, a las diez horas del día diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Román Coronado.*—*Manuel P. Merino*, Srio.

No. 944 1 21 IV 41

Virgilio Arturo Valle, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí, Matilde Vasconcelos, con Cédula de Vecindad, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, solicitando título de propiedad de un predio urbano, sito en el barrio Dolores, de esta ciudad, distrito de Chinameca departamento de San Miguel, compuesto de una casa que es de adobes, techo de tejas, con su correspondiente solar que linda: al Oriente, con solar y casa de doña Jesús Torres de Gómez, calle "El Comercio" de por medio; al Norte, con predio de la misma señora Torres de Gómez calle denominada de Barrios, de por medio; al Poniente, con casa de la señorita Emilia Callejas, trascorral de por medio de la colindadte; y al Sur, con solar y casa de la señorita Dionisia Amaya, trascorral y pared de por medio de la colindante; dicho predio no tiene carga ni derecho real, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y lo hubo por compra a la señorita Luz Vasconcelos, ya difunta, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; lo estima en la suma de ochocientos colones. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de la señorita Amaya, que lo es del de San Rafael Oriente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las nueve horas del diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Virgilio A. Valle.*—*J. A. Zelaya*, Srio.

No. 943 1-21-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don José Alfonso Valdivieso, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, solicitando a su nombre título de propiedad de un terreno rústico, cultivado en parte con café, de superficie quebrada, compuesto de novecientas treinta y cinco áreas de extensión, situado en el lugar llamado "El Arco", de esta jurisdicción, que compró a don Juan Antonio Aguirre y que más antes fué de don Alfonso Cornejo, y se limita: al Oriente, con terrenos de don Rafael Morán, camino que conduce a Jujutla en medio; al Norte, terreno que pertenece a don Ricardo Fagioli, cerco en medio: al Poniente, con terrenos de la sucesión de don José Valdivieso, a la cual representa el solicitante, quebrada en medio; y al Sur, con propiedades de Francisco y Manuel Juárez, madereado de copalchi en medio. Sobre el inmueble no pesa ninguna carga real, ni está gravado de manera alguna. La posesión que el interesado ejerce en él es quieta y pacífica, y unida a la de los dueños anteriores ha durado más de diez años. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de don Rafael Morán que es de la ciudad de Ahuachapán. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Ataco, a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Balbino Mata.* —*J. Sixto Granades*, Srio.

Nº 946. 1-21-IV 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor Dionisio Hernández, mayor de edad, viudo, jornalero y de este domicilio, solicitando para sí, título de propiedad de un terreno rústico, como de dos áreas de extensión superficial, situado en el cantón Comalapa, de esta jurisdicción, inculto, de condición fértil, el que posee libre de cargas reales y sin ninguna proindivisión; lindante: al Oriente, con terreno de la sucesión de Antonio Palomo, representada por su viuda Rosenda Escalante; al Poniente con terrenos que antes fueron de Coronada Rodríguez, hoy de Dolores viuda de Lara; y al Sur, con terreno de la sucesión de Andrés Rodríguez, hoy de Isabel del mismo apellido, enmedio calle real antigua que conduce a Zacatecoluca; siendo todas sus líneas rectas; mojones esquineros piedras enterradas al propósito. Este predio lo adquirió el solicitante por compra que de él hizo a Vicente Hernández y lo estima en cien colones; siendo los colindantes de este domicilio, perteneció a los extinguidos ejidos de esta villa. La persona que se crea con derecho que ocurra.

Alcaldía Municipal: San Juan Talpa, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rubén Cisneros.*—*Raf. Peña R.*, Srio.

Nº 937 1 21 IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado la señora Dolores Morales, mayor de edad, soltera, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un predio urbano y edificación que contiene, que posee de buena fe, quieta y pacíficamente, situado en el barrio San José, de este pueblo, que mide y linda: al Norte, veintitrés metros, con solar que fué de Ricardo Ortiz, hoy de Juan Rivera; al Sur, veintinueve metros, calle en medio, con casa y solar de Mateo Morales, antes de Benjamín Vides; al Oriente, veintiocho metros, con solar de Ciriaco Arroyo; y al Poniente, veintitrés metros, calle en medio, con solar de Gregorio García. Lo hubo por compra a Gilberto y Carlos Sagastume; y lo estima con su edificación en cuatrocientos colones. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real en favor de otra persona y los colindantes son de este domicilio, Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Candelaria de la Frontera, quince de abril de mil novecientos cuarentiuno.—A. *Carrillo V.* —A. *Guillén H.*, Srio.

Nº 945 1-21-IV 41

El infrascrito Alcalde Municipal de San Alejo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Cristóbal Fidencio Pacheco G., de veintiocho años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio de La Cruz, de esta ciudad, Distrito y Departamento de La Unión, el que mide y linda: al Oriente, con casa y solar de Miguel Flores, calle de por medio, mide veintitrés metros; al Norte, con casa y solar de Pedro Cueva, mide veinticuatro metros; al Poniente, con solar de Lucio Asencio, con veintitrés metros; y al Sur, con casa y solar de Vicenta Flores V. de Hernández, con veintitrés metros; siendo los colindantes de este domicilio. Dentro del solar descrito encuéntrase ubicada una casa de tejas sobre horcones, paredes de bajareque, de nueve metros veinticuatro centímetros de largo por siete metros cincuentiséis centímetros de ancho, inclusive un corredor. No es predio dominante ni sirviente, sin ninguna proindivisión; los hubo por compra a Daniel Sandoval, sobreviviente y de este mismo domicilio, y los estima en quinientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Alejo, a las once horas del día quince de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Miguel A. Herrera.* — *Paulino Rubio G.*, Srio.

Nº 927 2-18-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado en la forma legal don Bruno Alonso Bonilla, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando se expida a su favor título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, como de nueve hectáreas de superficie, situado en el cantón San Lorenzo, de esta jurisdicción y cuyos linderos son: al Oriente, con finca de Santiago Jasbek y de don Pedro Carlos Ruiz; al Norte, finca de Meardi Hermanos y de Antonia Morataya viuda de Baires; al Poniente, finca denominada "El Naranjal", de los señores Alvarez; y al Sur, con fincas de Luis Araujo y de la sucesión de Fernando Solórzano; que la posesión que ejerce es pública, pacífica, continua y de buena fe, que data desde hace más de diez años, que la adquirió de los herederos de don Benigno Bonilla, quienes le cedieron sus derechos hereditarios; no teniendo cargas o derechos reales, gravámenes o servidumbres que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna persona. Los colindantes Jasbek, Araujo y Meardi Hermanos, son de este domicilio y no así los restantes que lo son del de San Salvador. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Berlín, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rafael S. Velis.*—*M. A. P. Menéndez*, Srio.

Nº 926. 2-18 IV-41

Ricardo Wenceslao Gómez, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí el señor don Ignacio Hernández, de cincuentisiete años de edad, casado, jornalero, y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano, sito en el barrio "El Centro", de este pueblo, de los linderos y medidas siguientes: al Oriente, veintisiete metros treinta centímetros, con predio de María Tobar; al Norte, veinticuatro metros veinte centímetros, con fondo del doctor Tomás Contreras; al Poniente, veintiún metros diez y siete centímetros, con predio del mismo doctor Tomás Contreras, y al Sur, veintisiete metros veintiséis centímetros, con predios de Rosendo Cano y Bartola Campos. Todas sus líneas son rectas y sus mojones esquineros piedras sembradas especialmente. El fundo descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión con nadie. Lo aprecia en la suma de trescientos colones. Lo hubo por compra que de él hizo a la señora Eudomilia Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio. En dicho predio hay construída una casa de tejas, pared de bahareque, sobre horcones y mide ocho metros de largo, por cuatro metros treintiséis centímetros de ancho. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis, a los veintiún días de abril de mil novecientos cuarenta y uno. —R. W. Gómez —J. Villalta E., Srio.

No. 950. 1 21-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que el señor José Clara Aquino, de veinte y cinco años de edad, jornalero y de este domicilio, ha ocurrido ante esta Alcaldía por escrito, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, situado a orillas del barrio "El Calvario", de esta ciudad, compuesto de sesenta áreas de extensión y linda: al Oriente, con terreno de Filomena Acosta; al Poniente, río de Tomayate de por medio, con terrenos de la hacienda "El Angel" de propiedad de don Guillermo Meléndez; al Norte, con el de la misma Filomena Acosta; y al Sur, con terrenos de la misma hacienda "El Angel" del señor Meléndez. El interesado hubo el inmueble descrito por compra que hizo a la señora Dorotea Estrada, quien lo poseído quieta y pacíficamente por más de cuarenta años. No es dominante ni sirviente, no tiene carga real a favor de otra persona y lo estima en cien colones. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Apopa, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta. *Pedro R. Martínez.—Lorenzo López*, Srio.

No. 954 1-22 IV-41

TITULO SUPLETORIO

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Departamento,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Alfaro Durán, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, actuando como Síndico Municipal de esta ciudad, solicitando a nombre de su mandataria, título supletorio de los inmuebles siguientes, situados en los suburbios del barrio de Veracruz, de esta misma: Un terreno rústico de forma irregular, compuesto de cuarenticuatro áreas y veintiséis centiáreas de extensión que linda: al Norte, con terreno de doña Asunción Ruiz viuda de Langenegger, tapiales y paredes de adobe propios del predio de por medio, por una parte, y cerco de alambre por otra; al Oriente, por una parte el mismo terreno de la señora Ruiz viuda de Langenegger, llevando de por medio tapiales de adobes propios del predio, y por otra con la finca "El Molino", de propiedad de don Enrique Caudell, cerco de alambre de por medio; al Sur, con terreno de don Salvador Sol Millet, antes de don Carlos Alfaro Morán, cerco de alambre de por medio; y al Poniente, camino vecinal de por medio, con terrenos de la Colonia San Antonio, de propiedad del doctor Miguel Angel Alcaine, antes de don Salvador Sol Millet. Hacia la parte Noroeste del predio descrito dentro del mismo, se encuentran las edificaciones siguientes: Una casa con techo de lámina, sobre paredes de adobes, que tiene diecisiete metros diez centímetros de frente por nueve metros ochenta centímetros de fondo con todo y corredor, dos corredores interiores con techo de lámina, de ocho metros cuarenta centímetros de largo por tres metros treinta centímetros de ancho. Otra casa con paredes de adobes y techo de lámina, de dieciséis metros diez centímetros de largo, por setenta metros cuarenta centímetros de ancho con todo y corredor; y dos corrales circundados de tapiales de adobes. En las edificaciones mencionadas está instalado el Matadero de Ganado mayor. No hay poseedores proindivisos y se estima en cuatro mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — J. R. Girón. — J. A. Guido, Srio.

Of. 2-19-IV-41

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Ceferino Jiménez, mayor de edad, jornalero y de este vecindario, solicitando por sí y para sí, título de dominio de un solar urbano, situado en el interior de esta población, que mide y linda: al Oriente cincuenta metros treintisiete centímetros, con solares de Lorenzo López y Fidelina Noubleau, en línea quebrada compuesta de tres rectas mojones de varias clases y alambrado del solar que se describe de por medio; al Norte, veinticinco metros, en línea recta, con solares de José Santos y Josefina García, cercas de alambre del solar que se describe de por medio; al Poniente, cincuentinueve metros veintisiete centímetros, en línea quebrada compuesta de tres rectas, con solares de Patrona García y Guadalupe Guzmán de Arriola, cerca de alambre del solar que se describe de por medio; y al Sur, veinticinco metros ochentinueve centímetros, con solares de María Antonia y Rosalio Menjívar, calle pública de por medio. El predio no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, derechos reales ni proindivisión con nadie, lo hubo el señor Jiménez, por compra a María Mercedes Pérez; lo estima en cuatrocientos colones y sus colindantes son de este domicilio menos don Lorenzo López, que es de Apopa y doña Guadalupe Guzmán de Arriola, de San Salvador. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Ayutuxtepeque, a diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel Martínez.—J. Max. Argueta*, Srio.

No 915 3 17-IV 41

Inscripción de Título

El Infrascrito Registrador

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado Alonzo Rivas, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Jacinto Reyes, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Conchagua, un terreno ejidal y que aproximadamente serán diez manzanas de tierra, en el punto nominado "El Simarrón", que divide entre quebrada y camino, que de dicho pueblo conduce para la Hacienda del Pilón; lindando con el camino dicho; y por el Norte, por el Sur, con el trabajo de don Saturnino Altamirano; por el Oriente, con ejidales de aquel pueblo; por el Poniente, con los mismos ejidales que según la ley extingue a los actuales poseedores de ejidales. El inmueble descrito lo adquirió el señor Jacinto Reyes, por concesión que le hizo la Municipalidad de su domicilio, a las diez y media de la mañana del día cuatro de septiembre de mil ochocientos ochenta y dos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente: San Miguel, a las nueve horas del día quince de abril de mil novecientos cuarentiuno. —*Eugenio Díaz Galiano.*

N.o 925 2 18 IV 41

Edicto Universitario

Simeón Angel Alfaro, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller don Raúl Echeverría Villacorta, de veinticinco años de edad, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de don Francisco Brizuela Echeverría y de doña Mercedes Villacorta, del mismo domicilio, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante *los dos últimos años, se pone en conocimiento del* público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Echeverría Villacorta, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura: San Salvador, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Simeón Angel Alfaro.*

No 916 3 1-17-V-41

Edicto Profesional

El doctor don Rubén Barraza, salvadoreño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión de Doctor en Química y Farmacia, para lo cual acompaña el Diploma respectivo, que obtuvo en la Universidad de El Salvador a los veinticuatro días del mes de febrero del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 49 del Decreto Legislativo N9 44, de fecha 28 de agosto del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial N9 193, de 28 del mismo mes.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel Angel Araujo.*

No. 859 1 31 III 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las diez horas del diez y seis del corriente mes, se han tenido por aceptadas de parte de José Alvaro, Alonso, María Ester y Cristóbal, todos de apellido Quintanilla, las herencias intestadas de los difuntos Encarnación Quintanilla y Toribio Quintanilla, en concepto de hijos legítimos del primero y por derecho de representación del segundo, por ser éste padre legítimo de aqué ; se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de las herencias con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las diez horas del día dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—M. A. González.—*Moisés R. Avilés*, Srio.

N9 947 1-21-VI-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del veinte y uno de marzo del corriente año se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Pantaleona Ramírez viuda de Colorado, fallecida en esta ciudad, el doce de junio de mil novecientos veintidós de parte de las señoras Gertrud's Colorado y Casimira Colorado de Bolaños, en concepto de hijas legítimas de la causante; confiriéndose a las aceptantes la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno *Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 953 1-22-IV-41

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resoluciones dictadas por este Juzgado, a las once horas cuarenta y cinco minutos y once horas, de los días cuatro y veinticinco de los corrientes, respectivamente, se ha tenido por aceptada expresamente, por parte de Herlinda Solís de Solís y Natalia Solís de Alvarado, las herencias intestadas que a su defunción dejaron Juan Climaco Solís y José María Solís, quienes fallecieron en esta jurisdicción, el día seis de mayo de mil novecientos tres como a las diez horas y once de abril de mil novecientos ocho, como a las nueve de la mañana, respectivamente; y se les ha conferido a las aceptantes en su carácter de hijas legítimas del primero y por derecho de representación del segundo, la *administración y representación interinas de las sucesiones* con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. M. T. Martínez.—J. M. *Chicas B.*, Srio.

No. 928 2 18-IV-41

Mariano Morán Calderón Juez Primero de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber: que por resoluciones de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al morir la señorita Francisca Calderón Aguirre, de parte de las personas siguientes: señorita Mercedes Calderón Aguirre, Alfredo Arturo y Carlos Lorenzo Silva, Blanca Olivia Silva de Asmitia y y Jesús Evelia Silva de López; la primera, por sí como hermana ilegítima de la causante y como cesionaria a su vez de los derechos hereditarios que correspondían a Benjamín y Rogelio León, Rosa León viuda de Delgado, Gertrudis León de Escobar, señorita Mercedes León, Alvaro Antonio Silva, Raúl y Lidia Esperanza León y menor Alicia Elvira León; el segundo, por sí y como sobrino de la misma causante y como cesionario a su vez del doctor José Luis Silva, sobrino también de la de cujus y el tercero, cuarto y quinto aceptantes, también por sí como sobrinos de la referida difunta. Los cedentes Benjamín y Rogelio León, Rosa León viuda de Delgado, Gertrudis León de Escobar y señorita Mercedes León, figuran en representación de su madre legítima Magdalena Calderón, quien fué hermana ilegítima de la causante y los otros cedentes don Raúl, Lidia Esperanza y menor Alicia Elvira León, representan el derecho de su padre legítimo don Nicanor León, quien a su vez fué hijo legítimo de Magdalena Calderón hermana ilegítima de la causante. En los diversos caracteres indicados se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencias yacentes. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a los diez horas del día cinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Mariano Morán Calderón*—*J. Felipe Aguilar*, Srio.

No 929 2 18 IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por autos de este Juzgado, de fechas dos y dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de don Alberto Espirat, de parte de don Constantino Félix Ernesto Espirat conocido por Constantino Espirat, y de doña Emilia Ernestina Lea Espirat, conocida por Emily Michels; habiéndose conferido a los aceptantes menció-

nados, que son hermanos del causante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Don Alberto Espirat, falleció en esta ciudad el día veintiséis de marzo próximo pasado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio* Srio.

N9 934 2-19 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha cuatro de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Julián Corpeño fallecido en esta ciudad, el día veinticuatro de diciembre del año próximo pasado, de parte de don Cosme Corpeño, padre legítimo del causante; habiéndose conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.—J. L. Rosales*, Srio.

N9 933 2 19 IV 41

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las once horas del día siete del corriente mes se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, por parte de Manuela de Jesús Ortiz viuda de Escalante, conocida también por Manuela Ortiz viuda de Escalante, en su carácter de única y universal heredera, la herencia testamentaria que a su defunción dejó Gerardo Escalante, fallecido el catorce de junio del presente año, en el cantón Santa Rita, de esta jurisdicción; confiriéndosele a la aceptante, el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día once de septiembre de mil novecientos cuarenta.—*M. T. Martínez.—J. María Chicas B.* Srio.

N9924. 3-18 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las once horas del día veinticinco de octubre corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Juan Bautista Pérez, quien falleció en la villa de Yucuaiquín, el día quince de agosto del corriente año, de parte de su cónyuge sobreviviente doña María Jesús Guevara, a quien se le confiere la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del día veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta.—*Franco. A. Barriere.-O. Siliézar*, Srio.

No. 930 2 18 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que hoy se tuvo por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de don Juan Rivera, fallecido en jurisdicción de Las Vueltas el siete de marzo anterior, por parte de su hijo legítimo Teódulo o Teódolo Rivera, a quien se ha nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades de ley. Se pone en conocimiento para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del día 6 de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A Selva.—G. A. Castro*, Srio.

No. 955 1 22 IV 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha diez y seis del corriente, han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario, los señores Emilio, Pantaleón y Timoteo, los tres de apellido Montes Sosa, el primero por sí y como cesionario de los derechos de José María de la O Montes Sosa; el segundo por sí y como cesionario de los derechos de María y Santana Montes Sosa, y el tercero por sí y como cesionario de los derechos de José Cupertino Montes Sosa, en los bienes que a su defunción dejó Marcelino Montes Sosa, fallecido el diez y siete de enero del corriente año, a quienes se ha conferido en definitiva la administración y representación de los bienes de la sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día diez y siete de abril de mil novecientos cuarentiuno.—J. A. Castro R.—J. L. Rosales, Srio.

No. 919 3 18 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado dictada a las diez horas del día veintinueve de marzo último, se ha declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario, de la difunta doña María Lemus viuda de López, quien falleció el diecisiete de febrero del corriente año, a su hijo don José Lemus, conocido también por José Lemus López y quien firma José López; confiriéndole definitivamente la administración de la herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 939 1-21-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado a las nueve horas del día de ayer se han declarado definitivamente herederos de los difuntos León y Esteban Munguía a los señores Rufino Munguía y Joaquín Angel y Ana Corina Munguía, al primero como hermano legítimo de aquéllos y a los dos últimos como herederos de su padre legítimo Justo Munguía, quien a su vez fué hermano legítimo de los causantes León y Esteban Munguía, quienes fallecieron el cuatro de abril de mil novecientos treinticinco en San Salvador, y el veinticinco de noviembre de mil novecientos treintiocho en Santa Elena, respectivamente. Así también han sido declarados en la misma resolución definitivamente herederos del difunto Esteban Munguía a los señores Gualberto, conocido por Alberto Munguía y María de las Nieves Munguía, conocida por María Nieves Munguía, en concepto de hermanos legítimos de su causante. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las once horas del día dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. González.—Moisés R Avilés*, Srio.

N9 948 1-21-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha dieciocho de abril del corriente año, don Héctor Escobar, ha sido declarado heredero de los bienes que dejó su madre legítima doña Coronada Méndez Ponce viuda de Escobar, fallecida en esta ciudad el doce de septiembre del año próximo pasado; debiendo el expresado señor Escobar, suscribir el inventario respectivo para tomar parte en la administración y representación de la sucesión indicada. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

N9 942 1-21 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de fecha veinte y nueve de marzo próximo pasado, han sido declarados herederos ab-intestato con beneficio de inventario de su madre ilegítima Marcela Aguilar, fallecida en esta ciudad, el cuatro de enero del corriente año, los menores Domingo y Leopoldo, ambos de apellido Aguilar, representados por su curador especial doctor Tomás Carjura Ortiz. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.—J Manuel Nerio*, Srio.

N.o 922 3 18 IV-41

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que en seguro depósito se encuentra un caballo rosillo capulín, presentado a los postes de esta oficina por los campistas de la hacienda San Mauricio, de esta comprensión, por ocasionarle perjuicios; dicho caballo está herrado con el fierro de esta figura..................................

La persona que se crea con derecho al semoviente relacionado, que se presente a reclamarlo con sus comprobantes respectivos dentro el término de ley.

Alcaldía Municipal: El Rosario, La Paz, abril quince de mil novecientos cuarentiuno.—*Jesús Marten M.— M. Arévalo M.*, Srio.

No. 310 3 16 IV 41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito, un caballo retinto, colorado, que fue encontrado el día veintidós del corriente, por el señor Virgilio Castaneda, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, pastando y perjudicando en sementeras de éste, que tiene en los suburbios de este pueblo. El semoviente expresado está herrado con el fierro de esta figura.....................

Se publica para los efectos consiguientes.

Librado en la Alcaldía Municipal: Tarín, departamento de Ahuachapán, a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarentiuno. - *José Antonio Matute. - Emilio Guerrero H.*, Srio.

N.o 936 2 19-IV-41

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que hoy a las doce de este día, por ser de dispendiosa conservación y custodia, se anticipó la venta en pública subasta de una vaca bermeja desacolorida, herrada y ventiada con el fierro de esta figura.. el criador ilegible. Quedando un sobrante líquido de cinco colones veinte y cinco centavos, la persona que se crea con derecho que se presente a reclamarlos con los comprobantes correspondientes a esta Oficina durante el término de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Talpa, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rubén Cisneros.—Raf. Peña R.*, Srio.

N.o 938 1-21 IV 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía y de conformidad con el Artículo 60 del Reglamento de Fierros y Marcas y 615 del C. por ser dispendiosa su custodia y conservación, se vendió en pública subasta, hoy a las once horas un macho pardo, de dueño y fierro desconocidos, herrado con el fierro de esta figura.. que fué presentado a esta Oficina por don Mariano Celis Rivera, el ocho de marzo próximo pasado. De la subasta ha quedado un sobrante líquido de cuatro colones sesenta y siete centavos. La persona que se crea con derecho a este sobrante que se presente en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Nuevo Cuscatlán, a las catorce horas del día diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Santiago Mora es B.*—Ante mí, *Ernesto Zaldaña*, Srio.

N9 949 1-21-IV 41

Citación

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Cita: con treinta días de plazo a todas las personas que se consideren con derecho a la tutela legítima de los menores Santiago y Rosa Argelia Centeno Romero, quienes se encuentran desamparados por defunción de las madres de dichos menores señoras Sabina y Clotilde Centeno Romero, respectivamente, y se ha nombrado tutor interino de los menores expresados al señor don Lucio González. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y media del día tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

Of. 2 18 IV 41

Subasta No 78

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro en plaza-entrega inmediata- de 500 kilos de pasta para rodillos de imprenta, de fabricación extranjera, de calidad igual o análoga a la marca "Star".

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las muestras presentadas, corresponden extrictamente a la mercadería requerida y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, harán declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicarseles, en caso de incumplimiento.

2.—Expresar el precio unitario y total, y declarar la marca de la pasta.

3.—Presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

4.—Poner la pasta en la Imprenta Nacional.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 24 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de abril de 1941.

Subasta No. 79

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, *las reparaciones que se harán* a la pista del Estadio Nacional, en un todo de acuerdo con el detalle que se da a continuación y el plano respectivo que se encuentra en la Administración del referido Estadio.

Remoción del piso de la pista que circunda el campo de juegos; y se le pondrá una capa de 5 cm. de espesor de cascajo colorado molido, traído de la ciudad de Santa Tecla. Después de puesta la capa, se aplanará y amacizará con agua y un rodillo.

Se harán, en las dos cintas que detienen la pista, todas las reparaciones necesarias, con mezcla de arena y cemento al 4 x 1.

Será por cuenta del Gobierno aplanar el piso y moler el cascajo, y pedir la orden a la Alcaldía para arrancar el cascajo en una mina que existe cerca del Cementerio General de Santa Tecla, y a cargo del contratista estará la arrancada del cascajo de la mina respectiva.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, la cual quedará redactada así: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 30 del corriente mes, a las 10 horas en el local de la *Proveeduría* y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de abril de 1941.

Concurso Público No 14

Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de 4,000 latas de ETER ANESTESICO, de 100 gramos netos cada una.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 148, el 1o de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, la cual queda redactada así: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, deben declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones del presente cartel, que la mercadería ofrecida es igual a la requerida por las especificaciones contenidas por este cartel y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 30 del presente, a las 8 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de abril de 1941.

Licitación Pública No. 4

(Cuarta Publicación)

La Alcaldía Municipal de San Salvador, de acuerdo con lo dispuesto en los Artos. 90 y 91 de la Ley del Ramo Municipal, saca a licitación pública la construcción de un RASTRO MUNICIPAL, en un terreno de propiedad de la Comuna.

Se admitirán propuestas, siempre que los oferentes llenen los requisitos siguientes:

OBJETO.—Tomando como programa General, el plano proyectado para Rastro por la Ingeniería Municipal y las especificaciones que se dirán, se admitirá presentar propuestas con algunas variantes en la disposición de los elementos constitutivos del proyecto toda vez que las modificaciones expuestas, sean para mejorar el plan y resulte alguna ventaja económica.

DESCRIPCIÓN.—El plano proyectado contiene todos los datos de las edificaciones y disposición relativa para su funcionamiento, la siguiente momenclatura servirá de base para las especificaciones.

No. 1.—ANTE CORRAL.—En el plano aparece el ante-corral, en su anchura de doce metros cincuenta centímetros en la proximidad al control de entrada; su longitud o capacidad total no aparece en el plano, porque será resuelto de acuerdo con los terrenos disponibles; los proponentes tomarán en cuenta sólo la parte que aparece en el plano.

No. 2.—BASCULA.—La báscula para peso bruto del ganado, se colocará bajo techo y será del tipo usado en todos los Rastros Modernos. Los interesados presentarán propuesta completa sobre dicha báscula, acompañada de hoja decriptiva, peso, precio y manera de hacer las fundaciones. El abrigo: la construcción medirá como mínimo, cuatro por cinco metros y tres metros setenticinco, libres para el paso de camiones.

No. 3.—REGISTRO DE ENTRADA.—El registro de entrada y de salida serán iguales y de la forma que aparece en el Plano, con puerta de entrada, ventanas y taquilla de servicio; la altura del cielo de la caseta será de tres metros.

No. 4.—CONTROL DE POLICIA.—Para control por parte de la Policía Municipal, se harán dos casetas iguales de la forma indicada, y junto a la caseta de control de la derecha, se construirá un departamento de cuatro metros setenta y cinco centímetros, por cuatro metros, para colocar en el interior el contador de luz eléctrica y transformadores; la altura de este departamento será de tres metros.

No. 5.—CALLE INTERIOR.—Desde la entrada por el lado del ante-corral, pasando entre los pesebres y lado posterior de la máquinaria para refrigeración, pasando junto al control de salida, se construirá una calle de macadam con penetración asfáltica, o tarvia de cuatro metros de anchura, cercada a ambos lados con alambre galvanizado sujeto en postes de hierro galvanizado o concreto armado, paralelamente a la calle anterior y desde la báscula hasta el corral No. 6, habrá una calle de dos metros de anchura, para paso del ganado que ha sido pesado y que se dirige al corral y establos; una línea más de postes de alambres formará esta calle menor; el pavimento será, pues, de seis metros entre las dos calles. El pavimento se ha especificado de macadam asfáltico por higiene y categoría de la instalación.

No. 5—Bis PASARELAS.—Para conducir el ganado a la matanza, hay que atravesar la calle de circunvalación interior, así como los operarios o destazadores tendrán que pasar constantemente de sus apartamentos, cuartos de útiles y sanitarios, a la sala de matanza, atravesando también la misma calle de circunvalación. Como tal práctica es peligrosa y el paso de algún motor al mismo tiempo, se conviene que en los puntos Nos. 25 y 24 se haga el paso por encima de la calle interior de circunvalación, facilitando en el caso del ganado que caiga desde lo alto donde le esperan la puntilla y la sangrada y es tomado por la primer grúa eléctrica, que lo lleva por los rieles para el resto de la operación. Para el paso de operarios en el No. 24 se tomará en cuenta, además del paso superior, que a opción de ellos cuando no esté pasando ganado o algún vehículo puedan usar el nivel los llamados portillos de hombre. En conexión con la calle de circunvalación interior se ha previsto en No. 33 una puerta para extraer animales enfermos o muertos en los pesebres o corrales, que serán controlados en la salida; también se ha previsto en el No. 34 la "salida" de operarios que saldrán a la calle de circunvalación o por el control de salida de carnes y controlados una vez más en la salida general.

El ganado llegará al corral No. 6, sufriendo la primer "vista" del control médico y ya colocadas las reses en los pesebres "se arriará" el ganado porcino por la puerta No. 9 que comunica con el corral de cerdos, No. 10 donde se construirá un cobertizo de 42 metros 75 centímetros y por 4 50 metros y dos de altura libre, con empedrado pegado con mezcla de cemento y arena al uno por tres afinado con lechada pura a la brocha.

No. 7.— ESTABLO.—El establo medirá 62.50 metros por 9.00 metros de anchura y altura libre de 3 metros con pesebres para 80 animales, con distribución de agua potable; el pavimento del establo será de concreto de 10 centímetros de espesor, sentado sobre terreno firmemente pizonado y con las juntas de expansión necesarias. Las juntas de expansión medirán de un cuarto de pulgada como mínimo y se llenarán con asfalto compuesto "KO". El establo será provisto de un drenaje eficiente y la cloaca que conducirá los líquidos utilizables, por medio de compuertas, servirá uno u otro de los estercoleros. El estiércol se llevará al estercolero que esté recibiendo por carretilla de mano, algún sobrante de pasto, si lo hubiere se sacará al tren de aseo.

No. 8.—CONTROL MEDICO.—Este control servirá al médico para depósito de los instrumentos que fuere necesario para cada caso, tomar muestras, hacer reacciones & &.

La altura libre de construcción será de 3 metros, habrá servicio de agua abundante, dos lavabos, lavadero de útiles, cloaca &.

No. 12.—ESTERCOLEROS.—Los estercoleros serán dos, cubriendo entre ambos 11 m. 40 x 4 m. 50 y tres metros de profundidad; los muros medirán sesenta centímetros de anchura y formados con mampostería de piedra rajada, con mezcla de cemento y arena, al uno por tres, afinado con pasta pura. En la división se colocará un poste de hierro con brazo móvil y la respectiva garrucha.

No. 13.—EDIFICIO DE MATANZA.—En este edificio el ganado porcino entrará por la izquierda, viniendo de los corrales y el ganado mayor por el lado derecho, previo paso por el baño obligado que encontrará en los Nos. 13 y 15 pasando en los pasillos Nos. 14 y 17 que los conducirá a las pasarelas No 25, ya descritas, llegando así a la sala de matanzas.

En ese momento habrá que oir las propuestas de los interesados, quienes dirán el sistema que proponen de acuerdo con la maquinaria.

En el plano elaborado hay suficiente espacio para la matanza, dirección, pesa, control de salida; gran puerta para salida de carnes, salida y entrada de servicio de operarios hacia la dependencia de aseo y herramientas y por último una puerta para uso del personal administrativo, quienes pasarán a cubierto entre ambos edificios. La medida general del edificio de matanzas es de 24.00 x 44.00 metros con columnas interiores separadas seis metros en ambos sentidos; formando cuerpo hay una sección de 6.00 x 6.00 metros para el control de carnes y otra de iguales dimensiones para servicio del personal No 24.

No. 32.—REFRIGERACION.—La sección marcada refrigeración será destinada para instalar los motores y compresores que más tarde mantendrán la temperatura necesaria en los departamentos de depósito refrigerados que se construirán en un futuro no fijado, en los espacios vacíos No 35 entre la curva del camino de circunvalación interior y el edificio de matanza; así pues, la sección para maquinaria de refrigeración se dejará vacía.

La altura mínima del salón de matanza o nivel de los rieles suspendidos será de cinco metros cincuenta centímetros; la posición del edificio de matanza, rodeado de calles y jardines, permitirá el máximum de higiene y confort para lo que se proveerá una ventilación completa y luz naturales; todas las aberturas para luz [ventanas] podrán abrirse en 40% aproximadamente y habrá suficiente ventilación por medio de persianitas metálicas (louvers).

No. 22.—DIRECCION.—El edificio central para el Director, personal administrativo y laboratorio, constará de: Oficina para el Director de 5.40 metros por 5.40 metros; administración de 5.40 metros por 6.20 metros; dos cuartos para personal técnico y laboratorio del mismo ancho que los anteriores y 5.60 metros y 5.30 metros respectivamente; dos

cuartos para ropero de 5.50 metros por 3.05 metros y dos cuartos para baños, orinales y W. C. de 4.30 metros por 3.50 metros.

En los cuartos para ropero se incluyen en cada uno seis casetas de tamaño corriente, para cada empleado y dos lavamanos en cada cuarto. El dispositivo de baño y W. C. incluirá en cada cuarto dos duchas y tres W. C.; en caso de necesidad un lado podrá destinarse a personal femenino. Para completar dicho edificio central habrá al frente un corredor de servicio de tres metros de anchura por veinte y tres metros de largo. Al centro del corredor y dividiendo las oficinas habrá un pasillo de cuatro metros de anchura para comunicar con la sala de matanza por medio del paso cubierto No 28 que será amplio para el paso de camiones como se dijo anteriormente.

No. 21.—DESINFECTORIO.—En el eje de la calle de concreto No 20 que corre entre el edificio de matanza y el administrativo se construirá un departamento de limpieza para los carros de transporte que se pedirán al extranjero: dicho cuarto medirá ocho metros de fondo, cinco de anchura y cuatro de altura con cierre de cortina; el techo de concreto armado adosado al desinfectorio se construirá un cuarto de 3.50 metros x 3.50 x 3.50 de altura para servicio de una pequeña caldera, el techo de este cuarto será de madera y teja.

No. 20.—Habrá una calle de concreto de cinco metros de anchura, cordones de concreto, aceras de concreto de un metro desde la entrada indicada, pasando entre la matanza y edificio administrativo.

No. 26.—CASA DEL GUARDIAN.—La casa para el guardián No 26 indicada en el plano, constará de tres cuartos, una cocina y corredor, medirá 15.50 mts. de largo por 4.50 mts. y tres metros de altura libre. Siendo que habrá terrenos disponibles se formará un corral extra, para uso del guardián, fuera del casco principal de la construcción.

No. 27.—A continuación de la casa del guardián, se construirán cinco cuartos de 3.50 metros de anchura por 4.00 metros de largo y tres metros libres de altura y a lo largo de los cinco cuartos un corredor de un metro cincuenta de anchura. Estos cinco cuartos servirán a los operarios del rastro para ropero y guardar sus herramientas, para lo que se construirán cuatro armaritos de setenta y cinco centímetros de ancho por un metro ochenta de altura, en cada uno de los cuartos,

No. 28.—A continuación de los departamentos No 27 y en la forma indicada en el plano, en una construcción semejante a la anterior y con igual corredor se construirán diez W. C. de porcelana del tipo más resistente; a continuación un cuarto común con catorce duchas como está indicado en los planos y a continuación un servicio de orinales para diez personas. Los tres departamentos sanitarios descritos tendrán un zócalo de ladrillo de cemento blanco de dos metros de altura y pavimento del mismo material. Finalmente se construirá una bodega No 29 sin uso especificado de ocho metros de largo por 4.50 de ancho y cuatro metros de altura libre con pavimento de concreto,

MUROS DE CLOTURA.—El conjunto antes descrito, se cerrará por los cuatro costados así: con muros de adobe reforzados con ladrillo o teja para la gotera, en los tres lados donde no hay puertas; en el frente se construirá una verja decorada modestamente; esta verja cerrará el paso entre los garitones del Control de Policía.

ESTILO.—Todas las construcciones que formarán el Rastro serán de estilo industrial, completamente liso pero se admitirán variantes en este sentido.

CONSTRUCCION.—Toda la construcción de los edificios que formarán el Rastro será así: *Primero*: Cimientos de piedra, mezcla de cemento y arena al uno por cuatro, con una anchura de treinta centímetros en los pabellones y casetas menores; cincuenta centímetros en el edificio administrativo, sesenta centímetros de anchura en el edificio de matanza. La profundidad será variable, pero puede contarse con un máximun de un metro para las grandes construcciones y sesenta centímetros para las menores. La resistencia del terreno es suficiente para soportar con seguridad de uno a un kilo y medio por centímetro cuadrado o sean quince toneladas por metro cuadrado. Las columnas de concreto armado tendrán como cimiento la base de sustentación de concreto armado necesaria y a la profundidad de un metro.

SEGUNDO.—Todos los muros se formarán de ladrillo pegado con mezcla de cemento y arena, al uno por cuatro. Los muros del edificio central administrativo No 22 medirán quince centímetros de espesor, los muros del edificio de matanza, medirán treinta centímetros de espesor. Todos los muros serán sostenidos por estructura de concreto armado, calculando cada una de las partes de refuerzo de acuerdo con sus funciones, pero se fija desde luego en treinta por taeinta y cinco las columnas de los muros del edificio de matanza y en cuarenta por cuarenta las columnas aisladas. Sobre los muros de quince centímetros correrá una viga de quince por cuarenta centímetros uniendo así el extremo de todas las columnas de refuerzo de dichos muros.

Sobre los muros de treinta centímetros correrá una viga de treinta centímetros de anchura por cincuenta centímetros de altura, con el mismo objeto que el indicado anteriormente. Dichas vigas serán de concreto armado y podrán sostenerse solas, aún cuando no haya muro o haya que hacer alguna abertura entre columnas. Todos los muros se repellarán por ambos lados, con mezcla de cemento y arena al uno por cuatro y afinados con mezcla de cemento y arena tamizada al uno por tres, después de secos se pintarán con asbestina. Todas las edificaciones se techarán con estructura completamente metálica y lámina acanalada No 24 tomando en cuenta que las edificaciones menores se cubrirán, además de la lámina, con teja del país.

PAVIMENTOS.—El pavimento del edificio administrativo No 22 será de ladrillo de cemento de color blanco y pegado a los muros un ladrillo formando zócalo color ocre.

El pavimento del edificio de matanza No 18 será de ladrillo de cemento antiderapante de 20 x 20 centímetros, blanco con dos ladrillos rojos formando guardas entre columnas y guarda alrededor con zócalo de ladrillo blanco de un metro de altura inclusive las columnas. Esto para facilitar la limpieza ya que no se puede por razones de economía colocar un zócalo de porcelana de un par de metros.

PUERTAS.—Las puertas de intemperie serán de hierro y malla galvanizados; la puerta de la salida de carnes No 19 y la puerta del desinfectorio No 21 serán de cortina metálica; las puertas de todo el resto serán de madera de cedro sólidamente construidas.

El maderamen que servirá de forro a los cielos de las construcciones habitables y de servicio del personal, será de madera de pliego importada, pudiendo usarse también "Masonite" o materiales similares con excepción de láminas.

CLOACAS Y DESAGUES.—El agua de las lluvias que escurra de los techos y de los espacios engramados, se enviará a las cunetas más cercanas de las calles interiores y en los puntos donde crezca el caudal se colocarán tragantes con parrilla de hierro fundido fácil para inspección y limpieza de los tragantes, cuyo fondo no presentará ángulos rectos ni superficiales planas donde pueda depositarse agua. A partir de los tragantes, se conectarán tuberías de concreto de un diámetro mínimo de doce pulgadas, diámetro que aumentará de acuerdo con el caudal recogido hasta cubrir el doble de la precipitación pluvial máxima, que interesa a cada ramal o ramal final. Los tubos de concreto para desagües o cloacas sanitarias, serán revisadas y aprobadas por la Ingeniería Municipal, antes de su colocación, pudiendo rechazar la cantidad de tubos o partidas de tubos que resultaren malos. Los tubos pequeños serán pegados con mezcla de arena y cemento y los grandes calzados con mampostería donde fuere necesario, haciendo juntas elásticas pegadas con asfalto cada diez tubos.

DESAGUES SANITARIOS.—Las tuberías para aguas negras y aguas servidas formarán un sistema separado, usando las mismas especificaciones anteriores. Las tuberías de menor diámetro medirán seis pulgadas. Las aguas negras y aguas servidas podrán ingresar a la gran cloaca del Rastro, tomándose las precauciones pel caso para evitar un fracaso y las indicaciones de conexión serán dictadas en el momento oportuno por la Ingeniería Municipal.

CLOACA DEL RASTRO.—La cloaca del Rastro, servirá para evacuar aguas sucias, estiércol, sangre y desechos que provendrán de la matanza y las continuas operaciones de limpieza que se harán con agua abundantísima. Para el máximun de lavado de la cloaca en cuestión será previsto en su cabecera, un depósito para descargar de una vez su contenido a intervalos graduables por medio de un sifón de campana "Miller"; la capacidad del tanque lavador será de diez metros cúbicos y será construido bajo tierra y con el tapón de visita respectivo. La cloaca del rastro se construirá con tubos de concreto de 24 pulgadas de diámetro, unidos con anillos reforzados; cada diez tubos se hará una de estas uniones o em palmes con asfalto G. K. La pendiente mínima para cualquier tubería de desagüe pluvial-aguas negras o de la cloaca del Rastro, será, de uno por ciento y la colocación de tubería se hará estrictamente de acuerdo con trazo y perfil aprobado por la Ingeniería Municipal.

AGUA POTABLE.—El agua será entregada en el terreno en cantidad suficiente y se necesita una instalación para servicio corriente en todos los edificios, espacios, engramados, jardines, corrales etc., etc. Se trata de poder regar con manguera para evitar el polvo que debe ser eliminado del Rastro; esta es una de las razones principales de pavimentar las calles interiores y de formar el mayor número de espacios engramados; para el lavado del edificio de matanza se colocará en ramal independiente de los anteriores para mantener una presión constante. Esta presión se hará efectiva con un tanque elevado 25.00 metros y de unos 5.000 galones alimentado con una bomba automática

INSTALACIONES ELECTRICAS Y TELEFONOS

Como todas las construcciones serán de sistema Mixto (Ladrillo y concreto armado) se exigirá que la red de ductos para instalaciones eléctricas se coloque al tiempo de construir cada edificación, evitando así acumular defectos en las obras.

Se colocarán teléfonos en las siguientes dependencias:

A) Dirección y Administración. .	4 Teléfonos
B) Controles de Entrada y Salida.	4 Teléfonos
C) Casa de Matanza	2 Teléfonos
D) Casa del guardián	1 Teléfonos
E) Control Médico	1 Teléfonos
F) Teléfono Público	1 Teléfonos
G) Telefonista	1 Teléfonos
Total.	14

Toda la instalación será de acuerdo con cada edificación, así: en los laboratorios habrá suficientes tomas a un metro veinte del suelo y los habrá también en la sala de matanzas donde fuere necesario, inclusive en algunas columnas centrales. Se entiende que la instalación será completa y deberá entregarse con todo y lámparas y reflectores donde fuere necesario. Para concluir se entiende que la construcción se entregará completamente terminada, repellada, pintada, con herrajes de puertas, etc., etc.

Condiciones Generales.

Los interesados en hacer propuestas a la presente licitación pueden recabar más datos o explicaciones en el Departamento de Ingeniería Municipal.

Para la aceptación de las propuestas que se hagan a la presente licitación, se tomará muy en cuenta la calidad de los materiales, precio de la obra y más próxima fecha de entrega.

Las personas o empresas que tengan interés en la presente licitación deberán enviar o entregar sus ofertas en la Secretaría Municipal hasta las 10 horas del 15 de mayo próximo entrante, hora y día en que se verificará el concurso de las propuestas que se hubieren presentado, de acuerdo con las especificaciones y cláusulas anteriores, a presencia de las personas que al efecto concurran a la Alcaldía, para aceptar la que más convenga a los intereses Municipales.

Las propuestas deberán ser enviadas en papel sellado de quince centavos, en sobre cerrado y lacrado, conteniendo en la parte exterior del sobre, únicamente el número de la presente licitación, sin indicar el nombre del oferente ningún otro detalle.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Salvador, 3 de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

J. M. Melara E. Alcalde Municipal.— *Alf. Pineda López* Srio.

Servicio de Almacenes de distribución

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, rollo... c. 0.72
Atache No. 3, caja .... „ 0.32
Ataches No. 4,
Ataches No. 5,
Ataches Nº 7, con arandela, caja...... „ 1.94
Algodón en rama, quintal.............. „ 45.00
Acetona, kilo.................................. „ 1.40
Acco fasteners (sujeta papeles), c/u. „ 0.04
Almohadillas Nº 2 para sellos,......... „ 0.56
Azadones c|u .... „ 1.32
Almádanas de 10 libras, c|u............ „ 2.77
„ „ 8 „ „ .... „ 2.32
„ „ 6 „ „ .... „ 1.98
Aceite lubricante "Esso", lata........ „ 0.33

B

Bujías para carros de ½", docena..... „ 6.36
Bujías para carros de ⅝", docena,..... „ 6.33
Bujías para carros de ⅞", docena..... „ 6.47
Bobinas para carros "Moto Chief"... „ 4.89

C

Capas de gola, c|u,........................ „ 8.80
Capas extranjeras, c|u.................. „ 14.32
Capuchas, c|u, ... c. 0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete....................... „ 28.64
Clips 1, 2 y 3, caja...................... „ 0.08
Clamps Nº 1, caja........................ „ 0.04
Clamps Nº 2, caja........................ „ 0.26
Crayones para ingeniero, negro, rojo, azul c|u .... „ 0.09
Cartapacios corrientes c|u............ „ 0.04
Cartulina lisa base 110, pliego........ „ 0.06
Cartulina lisa base 140, pliego...... „ 0.07
Cintas entintadas para máquina Registradora:

Nº -2021, c|u................................ „ 5.91
Nº— 506, c|u .... „ 5.25

Cintas métricas de acero de 20 mts. cada una.. „ 24.49
Cinta engomada, c|u........................ „ 1.38
Codos Galvanizados de ⅜, c/u.......... „ 0.30
Cartoncillo de manila "Tag", millar „ 57.99

D

Dinamita:

Para los Servicios Públicos, candela
„ venta a particulares...............

E

Estaño puro, en barras, libra.......... „ 1.55
Escobas marca "Pancha", c/u........ „ 0.55

F

Fórmulas para Hospitales:

Nº			
1	Tarjetas filiación, millar........ ...	c.	3.15
3	Remisión de Pacientes, millar....	„	8.37
4	Metabolismo millar	„	12.43
5	Aplicaciones Fisioterápicas, mill.	„	9.62
6	Exámenes Bacteriología, millar	„	4.78
7	Admisiones maternidad, millar.	„	7.56
8	Cédulas de Maternidad, millar.	„	20.60
9	Ordenes de Autopsias	„	
10	Bolsos para pacientes medicina, millar..............................	„	8.60
11	Higiene Infantil, millar		
12	Salidas del niño, millar......... ...	„	6.70
13	Impresiones plantares, millar....	„	7.88
14	Cuadros de temperatura, millar.	„	8.09
15	Diagnósticos, millar..........	„	8.59

Fórmulas para orfanatorios, Nº 1, millar .... „ 4.82
Fórmulas para asilos Nº 1, millar.... „ 4.57

Fórmulas para Cementerios:

Nº			
1	Derecho a perpetuidad, 50 hojas	„	2.00
1	Derecho a perpetuidad, 25 hojas	„	1.00
2	Planilla para operarios, millar..	„	7.00
3	Estados de caja, block..........	„	0.77
4	Movimiento de defunciones, block		0.24
5	Ordenes al Custodio, block......	„	0.25
6	Auxiliar de Caja, block...........	„	6.25
7	*Libros de Enterramientos:*		
7	de 100 folios, c|u...................	„	7.18
7	de 50 „ c|u..................	„	3.59
7	de 25 „ c|u..................	„	1.80

Fósforos "Tres Estrellas" e "Izalco":

Lata grande 5 K.. .... „ 50.00
Lata pequeña, 4 C........................ „ 40.00

Focos para corriente alterna.

Focos eléctricos de 25 wats c|u „ 0.26
Focos eléctricos de 40 wats c|u „ 0.26
Focos eléctricos de 60 w...... „ 0.27
„ „ „ „ 100 w ...... „ 0.30
„ „ „ „ 200 w ...... „ 0.55
„ „ „ 300 w....... „ 0.94

G

Guerreras, c|u .... „ 4.15
Galones vacíos, cada uno.............. „ 0.40
Graseras para carros marca "Alemite", rectas y curvas, c|u .... „ 0.19
Goma arábiga en terrón, libra........ „ 0.44

I

Indices de 3½ x 12", c|u.................. „ 0.32
Indices de 7½ x 12", „ , de 50 páginas, cada uno .... „ 0.45
Indices de 7½ x 12", de 100 páginas. cada uno................................... „ 0.74

J

Jabón Bon-Ami, para fregar c| pan... „ 0.22

L

Libretas de cálculos tamaño oficio c|u „ 0.26
„ „ „ „ ½ „ „ 0.15

Libros de Caja, Mayor y Cuentas Corrientes:

Libros de	50 folios	100 pag. c	u...	„	2.39
„ „	100 „	200 „ „ ...	„	3.48
„ „	150 „	300 „ „ ...	„	4.50
„ „	200 „	400 „ „ ...	„	5.53
„ „	250 „	500 „ „ ...	„	6.58
„ „	300 „	600 „ „ ...	„	7.80
„ „	400 „	800 „ „ ...	„	19.89
„ „	500 „	1000 „ „ ...	„	23.33

Limas triangulares 8", c/u............. „ 0.43
„ acuchilladas 10", „ .... „ 0.43
„ „ 12", „ .... „ 0.71
„ tablas finas 12", „ .... „ 0.14
„ tablas ordinarias 12" c/u....... „ 0.14

FERROCARRILES INTERNACIONALES DE CENTRO AMERICA

DIVISION DE EL SALVADOR

Lista de bultos y objetos encontrados en coches de pasajeros y salas de espera almacenados en la bodega de la estación de San Salvador hasta el 31 de marzo de 1941, los cuales serán puestos a la orden del Ministerio de Asistencia Social, si no fueren reclamados por sus dueños en todo el mes siguiente al de la publicación de este aviso.

Fechas		Contenido	No	Tren Coche	Empleado que lo recogió	Número de orden
Marz. 1941						
3	„	1 Daga con vaina	2	2a.	Agente San Miguel	206
3	„	1 Saco comestibles	17	168	F. Turcios	207
3	„	2 Sombreros de junco	1	2a.	Guardia Nº 591 J. Perdomo	208
3	„	1 Hamaca usada	3	186	F. Turcios	209
3	„	1 Lío 2 lazos	3	195	F. Turcios	210
4	„	1 Perol metal	1	190	F. Turcios	211
10	„	1 Saco semilla de morro	3	186	Peón Vidaurre	212
10	„	1 Cartón pescado seco	3	186	F. Turcios	213
14	„	1 Lío escobas	2	2a.	Agente La Unión	214
21	„	1 Sweater algodón usado	17	167	F Turcios	215
26	„	1 Bolsa anteojos usados	1	159	F. Turcios	216
15	„	1 Lazo usado	Stock 4500		Correa Méndez [Cheque]	217
19	„	1 Paq. colcha	41	2a.	Brequero Tobas	218
30	„	1 Saco chiles	4	2a.	Agente San Miguel	219
29	„	1 Canasta vacía, tombilla tabaco y cal	2	2a.	Factor Cuturo	220
20	„	1 Saco almidón	4	2a.	Agente San Miguel	221
10	„	1 Lío Coladores de metal	3	186	F. Turcios	222
14	„	1 Ramo flores artificiales	3	185	F. Turcios	223
17	„	1 Maleta ropa usada, una botella y una jarrilla vacías	1	185	F. Turcios	24

San Salvador, 4 de abril de 1941. J. H. WILSON.

Limas media caña 10" c/u.............. c. 0.57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u......,, 0.11
,, rollizos de 1/4 x 8" ,, ,, 0.22
,, rollizos de 1/4 x 10" c|u. ,, 0.38
Limatones cuadrados de 12" y 10 c/u ,, 0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno ,, 0.38

M

Máquina de escribir "Underwood", carro de 26 c/u.......................,, 388.28
Metal para linotipos, libra.............. ,, 0.30
Máquinas numeradoras "Roberts" c|u. ,, 8.68
Magnetos "Bosh" cada uno.......... ,, 122.23

P

Papel Bond 16 de 30 x 40, color blanco, millar............................ ,, 21.33
,, Bond 16 de 26 x 34, millar.... ,, 15 50
,, Kraff base 70, 30 x 40, millar ,, 18.30
,, ,, ,, 80 30 x 40, ,, ,, 23.05
,, Notre Dame Intaglio, millar ,, 151.93
,, Ledger base 36, 30 x 40, millar ,, 52.13
papel de lino Nº 10, tamaño oficio, millar.. ,, 9.60
,, de lino Nº 20, tamaño oficio, millar.. ,, 9.60
,, periódico de 30 x 40, millar. .. ,, 10.16
,, Manifold de 28 x 34, millar... ,, 10.97
,, Manifold tamaño nota, millar.. ,, 1 40
,, de notas Standard, de 16, mill. ,, 1 95
,, de notas Standard, de 13, mill. ,, 1.60
,, Pluma de 90 gramos, de 30 x 40, millar .... ,, 35.48
,, de Seguridad, 17 x 22, millar ,, 210.95
,, Seguridad, base 24, de 22 x 34, millar.................................. ,, 36 96
,, Seguridad base 16, de 22 x 34, millar.. ,, 26.60
,, Stencil, caja.................................. ,, 3.52
,, de oficio, especial, resma...... ,, 8.80
,, Couché base 100-25 x 34, mill. ,, 39.23
,, Carbón Hectógrafo, caja... ... ,, 6.19
,, carbón corriente, tamaño oficio, caja.................................. ,, 1.31
,, S.cante 19 x 24, pliego........ ,, 0,05

Pólvora:

Para los Servicios Públicos, cuñete .... ,, 8.90
Para la venta a particulares, cuñete... ,, 73.24

Pasta para hectógrafo, rollo.......... c. 3216
Pasta Tarifa Aforos "A", cada una... ,, 0.96
Pasta Tarifa Aforos "B", cada una... ,, 0.24
Planillas Militares, millar.............. ,, 7.20
Picos punta de cincel, cada uno......... ,, 1.68
Palas de mango largo, cada una....... ,, 1.60
Pintura blanca en masa, cuñete....... ,, 6.12

Planchas de Acero para Grabados:

De 3 x 5" cada uno...................... ,, 4.18
De $3\frac{1}{2}$ x $5\frac{1}{2}$ cada uno..................... ,, 5.02
De $12\frac{1}{2}$ x $8\frac{1}{2}$ cada uno.................... ,, 28.86
De $8\frac{1}{2}$ x $4\frac{1}{2}$ cada uno 9.61

R

Rollos papel para contómetro 2" c|u. ,, 0.22
,, ,, ,, contómetro $3\frac{1}{2}$,, ,, 0.33
Rollos papel para Registradora $4\frac{1}{4}$", cada uno .... ,, 0.20
Rollos papel para Registradora $3\frac{1}{4}$", cada uno.. ,, 0.18
Rollos papel para Registradora $3\frac{1}{2}$", cada una.. ,, 0.22
Rollos papel para Registradora de 5-9|16, cada uno.............................. ,, 1.16
Rodos de acero de $\frac{1}{2}$" c|u ...... ,, 2.93
,, ,, ,, ,, 1" ,, ... ,, 6.27
,, ,, ,, ,, 1 y $\frac{1}{2}$" ,, ... ,, 8.78
,, ,, ,, ,, 2" ,, ... ,, 11.07
,, ,, ,, ,, 2 $\frac{1}{2}$" ,, ... ,, 13.38
,, ,, ,, ,, 3" ,, ... ,, 16.66
Rieles de acero usados, c|u............ ,, 25.26
Remaches de latón tub. de $\frac{1}{8}$x$\frac{3}{8}$" ciento ,, 0.35
,, ,, ,, ,, ,, ,, $\frac{1}{8}$x$\frac{1}{2}$" ,, ,, 0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c|u .... ,, 4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno.............. ,, 10.24

S

Sobres cuadrados, millar.............. c. 4.15
,, de oficio corrientes, millar... ,, 4.52
,, de oficio aéreo, millar....... ,, 18 82
Sellos fechadores, de $1\frac{1}{2}$, cada uno ,, 1.38
Sellos fechadores de 2" c|u........... ,, 1.65

T

Tinta para escribir, roja, en frascos de medio litro c|u.......... ,, 0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs. c|u. ,, 0.19
,, china en frascos de 28 Gs. c|u. ,, 0.40
Tinta en polvo, sobre..... .... ,, 0.46
Tinta para sellos de metal, cada frasco .... ,, 0.45
,, para mimeógrafo, lata de medio kilo.................................. ,, 1.21
,, Tipográfica, salvia y café habana, lata.. ,, 5.59

Tinta de Imprenta:

Marrón Copy, lata .... ,, 1.20
Tierra Siena, lata........................ ,, 1.20
Orange Lake, lata........................ ,, 1.20
Mejor Verde Claro, lata................. ,, 4 77
Negro Orla, ... " .... ,, 2 50
Chocolate, lata.................................. ,, 1.20
Tees para cañería de $\frac{3}{4}$", c|u .... ,, 0.30

U

Uniones Universales para cañería de $\frac{3}{4}$", cada una.......................... ,, 0.30

V

Válvulas Crane" y "Globo", c|u...... ,, 1.75

Y

Yeso blanco, caja.......................... ,, 0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador, abril de 1941.

Caseano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

h. n. o. 20—10-2

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 21 de abril DE 1941

		NEW YORK	SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLAR...........	....	₡ 2.50	POR	Dólar
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	$ 4.0200	" 10.0500	"	Libra
BÉLGICA	BELGA...........	"	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS..........	" .0512	" .1280	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO..........	"	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK.....	" .4000	" 1.0000	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN...........	"	"	"	Florín
ITALIA	LIRA..............	" .0505	" .1263	"	Lira
JAPÓN	YEN..............	" .2345	" .5863	"	Yen
NORUEGA	CORONA..........	"	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO..........	" .2317	" .5793	"	Franco.
ESPAÑA	PESETA..........	"	"	"	Peseta

Horario No. 4

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 1o de Diciembre de 1940, anulando los anteriores.

*

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam, Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles y Jueves

Certificados . . . . . 11.00 a m
Ordinarios . . . . . . 12.00 a m

Sàbados:

Certificados . . . . 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios. . . . . 11.00 a. m. y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladás en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, excepto los domingos; y los del SUR, todos los días por la tarde, excepto los viernes.

* *

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal y Colombia:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Miércoles y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios. . . . . 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, hasta cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal.

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulú (Islas Hawaii).....	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA).....................	„ 1.25	„ 0.70
Manila (Islas Filipinas).......	„ 1.60	„ 0.95
Macao (Colonia Portuguesa)..	„ 1.75	„ 1.10
Hong Kong (Colonia Británica)	„ 1.75	„ 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto No 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso . . . . c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, conforme a la tarifa vigente.

Decreto No 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos: Negociado del Exterior

TELEFONOS: 374, 1214 Y 1527

AVISO

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora doña Julia Palma de Gutiérrez, mayor de edad, Profesora de Instrucción Primaria y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte, en concepto de cónyuge de don Victorino Gutiérrez, solicitando se le admita para firmar y cobrar a partir del mes de marzo ppdo., los recibos correspondientes a licencia con goce de sueldo que el Ministerio de Instrucción Pública le ha concedido a su citado esposo, en su carácter de Profesor Auxiliar de la Escuela "José Simeón Cañas" de esta capital, y quien está incapacitado para hacerlo por sufrir afección mental, según certificación médica extendida por el facultativo doctor don Alonso V. Velasco.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

22-26 30—1

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 75, relativa al suministro de manta, hilo, boyones, etc. que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al jueves 24 del presente, a las 10 horas.

San Salvador, 16 de abril de 1941. 5—4

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metro

Extracto de las observaciones practicadas el día 18 de abril de 1941

Presión atmosférica media diurna....	686'5	m/m
Temperatura media diurna....	25 5	C.
Temperatura máxima a las 10 hs....	28	C.
Temperatura mínima, a las 5 hs....	28	C.
Oscilación de la temperatura....	5	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas....	1	m/m.
Evaporación al sol....	2 3	m/m.
Tensión del vapor....	16'03	m/m.
Humedad relativa....	77 8	o/o
Punto de rocío....	20'6	C.
Dirección dominante del viento....	—	
Velocidad del viento por segundo....	—	
Total del viento en las últimas 24 horas....	—	
Máxima del viento a las 09 hs....	—	
Nebulosidad media....	10	
Clasificación de nubes....	nebl	
Sol cubierto....	8	hs.
Lluvia en las últimas 24 horas....	—	m/m.
La lluvia empezó a las 0 hs. ... ms. y terminó a la 0 hs. y 0 ms....	—	

Observatorio Salesiano

AYAGUALO.—Rep. de El Salvador.— Altura 887 mts.

Extracto de las observaciones practicadas el día 17 de abril de 1941

Presión atmosférica media diurna....	686,4	mm.
Temperatura media diurna....	25'5	C.
Temperatura máxima, a las 10 h....	28	„
Temperatura mínima a las 6 h....	23	„
Oscilación de la temperatura....	5	„
Evaporación a la sombra en 24 horas....	2'	m/m.
Evaporación al sol....	3'2	m/m
Tensión del vapor....	16'8	m/m
Humedad relativa....	75	o/o
Punto de rocío....	19'5	C.
Dirección dominante del viento....		
Velocidad del viento par segundo....		mts.
Total del viento en las últimas 24 horas....		km.
máxima del viento a las 0 h....		mts
Nebulosidad media....	10'	
Clasificación de nubes....	-nebl	
Sol cubierto....	8	hs.
Lluvia en las últimas 24 h....	00	m/m

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 21 de abril de 1941

Temperatura media diurna....	26.2	C.
Temperatura máxima....	36.5	C.
Temperatura mínima....	21.8	C.
Barómetro a 0, media diurna....	700 6	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna....	17 6	m/m.
Humedad relativa, media diurna....	59 %	
Lluvia en m/m....	—	
Número de horas de lluvia....	—	
Dirección dominante del viento....	SSW	
Velocidad máxima en un segundo....	3 8	mts.
Oscilación de la temperatura....	14 8	C.
Oscilación de la presión atmosférica....	2 1	m/m.
Evaporación al sol....	5 8	m/m.
Evaporación a la sombra....	3 6	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro....	640.3	m/m.
Temperatura....	18 7	C. G.
Temperatura máxima....	28.5	G. C.
Temperatura mínima....	18.0	G. C.
Dirección del viento....	NNE	
Velocidad del viento....	3.9	
Nebulosidad....	brumas	
Lluvia....	—	

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 | San Salvador, miércoles 23 de abril de 1941 | NUMERO 88

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Estatutos Reformados de la Sociedad Cooperativa "Gerardo Barrios, 29 de Agosto"

CAPITULO I

Art. 1º—La Sociedad Cooperativa "Gerardo Barrios, 29 de Agosto", se fundó el 16 de septiembre de 1910, teniendo por objeto, estrechar y fortalecer la solidaridad social y económica dentro de los propósitos y fines comunes de la mutualidad, procurando por todos los medios que estén a su alcance, su mantenimiento, bienestar y progreso, para sostener la confraternidad que debe unir a sus miembros y demás Sociedades organizadas.

Art. 2º—La Sociedad celebrará el 29 de agosto de cada año, aniversario de la inauguración de la Estatua erigida en memoria del Capitán General "Gerardo Barrios", cuya solemnidad queda bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, y de la Junta de Asistencia Social.

Art. 3º—Para fomentar entre sus miembros el progreso económico, se establece para ese efecto una caja de ahorros de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Art. 4º—Las tendencias de la Sociedad serán puramente liberales y toda persona de igual credo, de reconocida honradez y buenas costumbres, podrá formar parte de la Asociación, previos los trámites de ley.

Art. 5º—Toda persona que forme parte de la Sociedad gozará de las prerrogativas y tendrá la obligación que establecen estos Estatutos y demás disposiciones especiales que de conformidad con sus intereses decrete la Junta General.

Art. 6º—El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, seis vocales, un Síndico, un Tesorero, un Secretario y dos Prosecretarios. Además habrá una Junta de Asistencia Social que se compondrá de un Director y cuatro vocales, esta últims estará sujeta a su respectivo reglamento.

Art. 7º—Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos sino después de un período igual al que fueron designados.

Art. 8º—La elección de la Junta Directiva se verificará cada dos años por elección voluntaria de sus asociados, quedando prohibido terminantemente que la Junta Directiva se oponga a la elección que haga la mayoría de sus asociados, siendo ésta solamente la que establecerá las bases para su elección.

CAPITULO II

De las Juntas Generales

Art. 9º—La Junta General Ordinaria se verificará el primer y cuarto lunes de cada mes y extraordinaria, cuando la Directiva lo crea conveniente, o un grupo de diez asociados lo solicite por escrito, dando a conocer el objeto de la Junta.

Art. 10.—Las atribuciones de la Junta General son:

a) Hacer que se cumpla todo lo establecido en estos Estatutos y demás disposiciones que dicte la asociación en general.

b) Aceptar o no las personas que hayan sido propuestas por la Directiva como socios.

c) Conocer y resolver las renuncias de los miembros de la Directiva y de los asociados.

d) Aprobar o improbar cualquier acto o resolución de la Directiva que esté o nó basado en lo que establecen los presentes Estatutos.

e) Suspender en sus funciones a uno o a todos los miembros de la Junta Directiva, cuando la actuación en el desempeño de sus cargos afecte la buena fe puesta en los ideales de la Sociedad, previos los trámites legales seguidos por un Tribunal de Conciencia que se nombrará al efecto, el cual será integrado por seis miembros de la Junta General. Este nombramiento recaerá en socios que hayan cumplido seis meses de pertenecer a la Sociedad, siendo tres propietarios y tres suplentes.

f) Elegir en la sesión ordinaria correspondiente al segundo lunes de agosto de cada dos años los miembros de la Junta Directiva, los cuales tomarán posesión de sus cargos el 16 de septiembre. La Junta Directiva queda en libertad de nombrar las Juntas de Asistencia Social, de vigilancia económica, Tribunal de Conciencia, cuyos miembros serán nombrados para un período de dos años.

Art. 11.—Para que haya Junta General se necesita la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, y por lo menos de diez socios que estén en el ejercicio de sus derechos; pero si a la segunda citación no concurrieren, se podrá celebrar Junta General con el número que asista.

Art. 12.—Las representaciones solamente se admiten por escrito, no pudiendo ningún socio representar más de dos socios. Si la necesidad obliga a algún socio a permanecer fuera de la capital por más de tres meses, presentará una solicitud ante la Junta Directiva, y por medio del Secretario, para que se le permita ser representado durante su ausencia; sin este requisito, no podrá ningún socio hacerse representar más de tres veces.

Art. 13.—Solamente la Junta General tiene derecho a reformar estos Estatutos o cuando hayan sido pedidas sus reformas por un número de diez socios y por escrito.

CAPITULO III

De la Junta Directiva

Art. 14.—La Junta Directiva se reunirá todos los lunes de cada mes y cuando el Presidente lo creyere conveniente, según las necesidades del caso, previa citación por esquelas.

Art. 15.—Para que haya quorum en las sesiones de la Junta Directiva, deben concurrir la mitad más uno de los miembros que la componen, y sus obligaciones son:

a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de la Junta General y las leyes que rigen a la Sociedad.

b) Procurar el adelanto y el engrandecimiento de la Sociedad.

c) Convocar extraordinariamente a Junta General a los socios cuando lo exijan sus intereses o cuando lo pidan por escrito diez de los miembros que la forman dando a saber el objeto.

d) Hacer las propuestas a la Junta General de las personas que deseen ingresar a la Sociedad por primera vez, rechazando su reingreso de aquellas personas que hayan sido expulsadas, admitiendo solamente a los que hayan renunciado voluntariamente.

e) Autorizar las erogaciones necesarias.

f) Dar cuenta a la Junta General del informe mensual que presente por medio del Síndico la Junta de Vigilancia económica, de las

operaciones contables realizadas en la Tesorería de la Sociedad.

g) Nombrar las comisiones necesarias para la buena marcha de la Sociedad.

h) Redactar el Reglamento interior, el de Asistencia Social, el de Ahorro y el del Tribunal de Conciencia.

i) Queda terminantemente prohibido que los miembros de la Directiva tengan representación alguna en las sesiones a celebrar.

CAPITULO IV

Del Presidente y Vice-Presidente

Art. 16.—Las atribuciones del Presidente son:

a) Presidir las sesiones de la Junta General y de la Directiva, abrirlas y cerrarlas.

b) Representar a la Sociedad en los casos imprevistos.

c) Cumplir y hacer cumplir las leyes de la Sociedad.

d) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones y para mejor garantía y evitar cualquier enmendatura de las actas referidas, deberá firmar también el Síndico de la Sociedad.

e) Poner el "DESE" a los documentos que deba cubrir el Tesorero, pero antes deberán ser revisados con la palabra "INTERVINE" del Síndico, el cual será firmado por éste; requisito sin el cual es nulo todo pago que se haga.

f) Convocar a los miembros de la Directiva por medio del Secretario cuando lo juzgue conveniente, por medio de esquela.

g) Conceder la palabra hasta por tres veces sobre un mismo asunto, a los socios que la soliciten, teniendo facultad para hacerlo hasta por seis veces el ponente de una moción.

h) Designar a los socios que deban desempeñar alguna misión relacionada con asuntos de la Sociedad.

i) Tomar la protesta de ley a los nuevos socios y miembros de la Junta Directiva que hayan salido electos, cuando asuman las funciones de los cargos que se les ha designado.

j) Mantener el orden durante las sesiones, llamando la atención a los socios que contravengan lo dispuesto.

Art. 17.—El Vice-Presidente tendrá las mismas facultades y deberes del Presidente, cuando en su defecto desempeñe las funciones de éste.

Art. 18.—Será facultad del Presidente poner o no a discusión las mociones presentadas por los socios, expresando las razones que le asisten para ello; pero no podrá eximirse de abrir la discusión cuando, no obstante su negativa y sometida a votación lo acordaren las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art 19.—Cuando los debates sobre cualquier asunto que atañe a los intereses de la Sociedad, se salgan de la norma que traza la moral, y tomen el giro de carácter personalista, promoviendo la indisciplina, el Presidente está en la obligación de suspender la sesión por sí y en representación de la Junta Directiva; si no lo hiciere, será responsable de las consecuencias que ocasionaren dichos debates. No podrá suspender la sesión sin causa justificada llamando la atención al socio o a los socios que hayan alterado el orden.

Art. 20.—El Presidente no debe omitir sacrificio alguno en pro de los socios, tomando en cuenta que su cargo le obliga a estar en contacto con ellos y hará veces de padre de familia, visitándolos cuando estén enfermos o en desgracia, sentando con este proceder un buen precedente para mejor nombre de la sociedad.

Art. 21.—Por enfermedad o ausencia del Presidente, el Vicepresidente o los vocales por su orden deberán sustituirlo.

CAPITULO V

De los Vocales

Art. 22.—Los vocales ejercerán por su orden las funciones de Presidente y Vicepresidente, a falta de cualquiera de éstos y procurarán en todo caso mantener incólume la buena reputación de la sociedad.

Art. 23.—Les corresponde a los vocales, asistir con toda puntualidad a las Juntas Generales y de la Directiva, desempeñar las comisiones a que fueren nombrados.

Art. 24.—Los vocales asistirán diariamente por turno semanal al edificio de la sociedad, para la vigilancia y orden de la Escuela Nocturna, emitiendo el informe correspondiente de las anomalías y buen resultado que notaren.

CAPITULO VI

Del Secretario y Pro-Secretarios

Art. 25.—El Secretario es el órgano de comunicación de la sociedad y toda correspondencia será dirigida a él.

Art. 26.—Son sus atribuciones:

a) Levantar las Actas, asentarlas en el Libro respectivo y autorizarlas con el Presidente y Síndico.

b) Iniciar con las demás sociedades de la República relaciones de fraternidad, unión y concordia.

c) Presentar en la sesión del 16 de septiembre de cada dos años, la memoria de los trabajos de la Sociedad durante los años sociales.

d) Llevar un libro de toma Razón de todos los documentos que tenga que cubrir el Tesorero.

e) Llevar en orden alfabético la nómina de los Socios.

f) Colocar en lugar visible la lista de los miembros de la Junta de Asistencia Social y vigilancia económica, del Tribunal de Conciencia y del Vocal de Turno.

Art. 27.—Son atribuciones de los Prosecretarios:

Sustituir al Secretario en su defecto por su orden de nombramiento teniendo entonces las facultades y obligaciones correspondientes. Tanto el Secretario, como los Prosecretarios quedan eximidos de pagar sus cuotas durante sus funciones, quedando obligados solamente a ahorrar.

CAPITULO VII

Del Tesorero

Art. 28.—Son sus atribuciones:

a) La ejecución inmediata de las disposiciones económicas de la Junta General, sujetándose a las instrucciones que reciba.

b) Hacer efectivas las cuotas y cuentas a favor de la sociedad.

c) Extender recibo de toda suma que perciba, ya sea en calidad de contribución, donativo etc.

d) Presentar su libro de Caja cada vez que la Junta de Vigilancia Económica o el Síndico lo exija.

e) Hacer corte de caja mensualmente y dar cuenta del resultado a la Junta de Vigilancia Económica, quien, al confirmar las operaciones contables, rendirá el informe al Síndico que a su vez hará conocer a la Junta Directiva el estado económico de la Sociedad.

f) Pagar los recibos y cuentas que le fueren presentados, siempre que estén debidamente legalizadas con el "Toma Razón" del Secretario, el "Intervine" del Síndico y el "Páguese" del Presidente.

g) Llevar la contabilidad con expresión de los ingresos, teniendo en depósito en un Banco de la capital y a la orden de la Sociedad, los valores que tenga bajo su responsabilidad, dejando solamente en Caja, cincuenta colones, para gastos imprevistos.

h) Dar cuenta el 16 de septiembre del movimiento habido en las cuentas durante los dos años sociales.

Art. 29.—El Tesorero es responsable directamente de los fondos que administre, y en ningún caso podrá darlos en calidad de préstamo ni hacer inversiones que no señalen estos Estatutos, siendo entendido que si contraviniere a esta disposición será sometido a los Tribunales de la República.

Art. 30.—Este nombramiento deberá recaer en persona de reconocida honradez, quedando eximido del pago de sus cuotas durante el ejercicio de sus funciones, solamente está obligado a ahorrar.

CAPITULO VIII

Del Síndico

Art. 31.—El Síndico será en todo caso, el representante legal de la Sociedad, y para legitimar su personería bastará la certificación del Acuerdo de la Junta General en que se le nombró como tal.

Art. 32.—Son sus obligaciones:

a) Gestionar en todos los casos que la Directiva le designe.

b) Reclamar ante la Junta General o Directiva la observancia de estos Estatutos.

c) Poner en conocimiento de la Junta General los abusos que notare entre los miembros de la Sociedad, debiendo hacerlo por escrito y por medio de la Secretaría. La Junta Directiva conociendo de las denuncias del Síndico la pasará al Tribunal de Conciencia para que siga los trámites legales. Queda entendido que la Junta Directiva dará conocimiento del caso a la Junta General, para la aplicación de la pena correspondiente.

d] Dentro de los quince días después de haber tomado posesión de su cargo, pedirá informe a la Junta de Vigilangia Económica de las revisiones practicadas a las cuentas del Tesorero saliente, a quien le extenderá una certificación cuando las cuentas hayan sido llevadas correctamente, y sancionará su actuación si hubiere observado alguna anomalía, en ambos casos comunicará a la Junta General.

Art. 33.—En caso de estar imposibilitado el Síndico para desempeñar sus funciones, ya sea por enfermedad o por otra causa, la Junta Directiva nombrará un Síndico interino. En este caso otorgará la credencial como tal al nombrado, dejando de tener efecto esta disposición en cuanto se presente y se haga cargo el propietario.

CAPITULO IX

De la Junta de Asistencia Social

Art. 34.—La Junta de Asistencia Social será nombrada por la Junta Directiva cinco días después de haberse hecho cargo de sus funciones, para un período de dos años y sus atribuciones son:

a) Informarse del estado de salud del Socio que hubiere caído enfermo de gravedad, mediante visitas periódicas a fin de dar cuenta a la Junta Directiva de sus necesidades para que ésta disponga el oportuno socorro.

b) En caso de muerte de alguno de los socios, dar parte inmediatamente al Presidente de la Sociedad, para el cumplimiento de lo que estos Estatutos previenen, excepto en los casos de epidemia o de guerra en los cuales queda suspendida toda ayuda de parte de la Sociedad.

c) Encargarse de acuerdo y con instrucciones de la Junta Directiva, de la preparación de las ceremonias con que se conmemorará el aniversario de la muerte del Capitán General Gerardo Barrios y procurar que revista siempre lucidez.

d) Proponer a la Junta Directiva el reconocimiento de los méritos de algún socio que se hubiere distinguido por el mejoramiento de la Sociedad. La Junta Directiva, si estimare de justicia dicha proposición, buscará la forma para testimoniar los méritos del socio distinguido.

e) Gestionar ante la Junta Directiva el recibimiento en el Salón de sesiones de la Sociedad, al Socio que fuere favorecido por algún acontecimiento social como la coronación de una carrera profesional, ocupación de un elevado puesto en la Administración Pública, etc. La Junta Directiva concederá este privilegio a aquellos socios que durante su permanencia en la Sociedad, hayan observado excelentes cualidades morales y sociales.

CAPITULO X

De la Junta de Vigilancia Económica

Art. 35.—La Junta de vigilancia económica será nombrada por la Junta Directiva cinco días después de haberse hecho cargo de sus

funciones, para un período de dos años, y sus atribuciones son:

a) Revisar los cuentas del Tesorero cuantas veces lo creyere conveniente.

b) Confirmar mensualmente las operaciones contables del Tesorero y rendir informe al Síndico.

c) Presentar anualmente a la Junta General por medio de la Junta Directiva, un informe detallado del estado económico y financiero de la Sociedad.

d) Supervigilar todo lo que a fondos se refiere en la Sociedad e informar inmediatamente al Síndico, de alguna anomalía que observare.

e) Dar cumplimiento a la fracción d) del Art. 32 de estos Estatutos.

CAPITULO XI

Del Tribunal de Conciencia

Art. 36.—El Tribunal de Conciencia será nombrado por la Junta Directiva, cinco días después de haberse hecho cargo de sus funciones, para un período de dos años, y sus atribuciones son:

a) Conocer de las denuncias que se presentaren contra un socio y seguir los trámites legales a fin de desechar todo cargo o establecer la culpabilidad del socio denunciado. Dichos trámites los seguirá independientemente de la Junta Directiva, pero siempre in formará a ésta, por medio del Síndico.

b) Informarse de la conducta privada de toda persona que solicite el ingreso a la Sociedad e informar a la Junta Directiva sobre el particular. Estos informes se los proporcionará del modo más confidencial.

CAPITULO XII

De los Socios

Art. 37.—La Sociedad se compondrá de Socios Activos, Contribuyentes y Honorarios, distinguiéndose entre los primeros con el nombre de fundadores a aquellos que constituyeron la Sociedad el día de su fundación; Honorarios los que de conformidad con el trámite respectivo y en Junta General se acuerde ser dignos de esta distinción.

Art. 38.—Para ser Socio se necesita que el aspirante tenga pleno conocimiento de los nobles fines que la Sociedad se propone, y para ingresar se necesita que la persona interesada sea de reconocida honradez y que sus actos particulares sean de una moralidad intachable.

Art. 39.—Son obligaciones de los Socios:

a)-Respetar y acatar las resoluciones emitidas por la Junta General.

b)-Pagar con toda puntualidad sus cuotas respectivas, y, el día de su ingreso, anticipar el pago de la prima de tres colones.

c)-Hacer continua propaganda para el ingreso a la Sociedad, de mayor número de socios.

d)-Velar por el buen nombre de la Institución, su disciplina, orden y compostura de la Sociedad.

e)-Cumplir con los presentes Estatutos y demás acuerdos de la Junta Directiva o general.

f)-Ser de buena conducta, observar la mayor cultura y asistir con puntualidad a las sesiones reglamentarias, tanto ordinarias como extraordinarias.

g)-Prestar apoyo y la más eficaz protección al Socio necesitado de trabajo o de auxilio, conforme al máximum de sus circunstancias.

h) No atacar los actos de la vida privada ni ofender al socio verbalmente o por escrito, porque esto se consideraría como una falta muy grave, que daría lugar a sanción o a expulsión del socio ofensor.

i)-Desempeñar con actividad las comisiones que se le confíen y emitir el informe respectivo al terminar su misión.

j)-Intervenir amigablemente en cualquier desavenencia que notare entre los socios, dando cuenta a la Junta Directiva, si fuere de carácter grave para que ésta procure su arreglo.

k)-Avisar a la Secretaría la dirección de su domicilio.

Art. 40.—Dejarán de pertenecer a la Sociedad y perderán todos sus derechos que por su calidad de socios les pertenecen:

a)-Los que no pagaren sus cuotas asignadas durante tres meses consecutivos.

b)-Los que defrauden o malversen los fondos de la Sociedad, debiendo expulsárseles en Junta General después de habérseles comprobado el hecho.

c)-Los que en plena sesión insultasen con hechos o palabras a cualquiera de los socios y que sea solicitada la intervención y lo ponga en conocimiento a la Junta General, para que ésta dicte la resolución que creyere conveniente.

d)-Para darle cumplimiento a la fracción anterior deberá hacerse el pedimento a la Junta Directiva por escrito para que sean expulsados los socios que no tienen miramiento y no quieren acatar las leyes de la Sociedad.

Art. 41.—Todo socio tiene el derecho de iniciativa y sus mociones serán verbales o por escrito, las que deberán ser atendidas, discutidas y resueltas; de elegir y ser electo; perdiendo estas prerrogativas cuando sin causa justa deje de pagar sus cuotas estipuladas, pudiendo ser restituidos estos derechos si en la misma Junta General pagaren sus cuotas atrazadas.

Art. 42.—Cuando un socio tenga que ausentarse dará cumplimiento al Art. 12 de estos Estatutos, manifestando en su solicitud el lugar donde permanecerá y el tiempo que dure su ausencia, no estando obligado a pagar sus cuotas, cuando fuere mayor de dos meses, pero queda a su voluntad el reconocimiento de ellas cuando vuelva al seno de la Sociedad. El Socio que contravenga a esta disposición será retirado de la Sociedad al cumplirse el tiempo que marca la Ley y los fondos que dejare que darán a beneficio de la Asistencia Social así como también los pertenecientes a los socios que hicieren formal renuncia de pertenecer a la Sociedad y los de los expulsados pasarán también al fondo de asistencia social, exceptuando el fondo de ahorro al que se le quitará solamente el di z por ciento.

Art. 43.—Podrán ser socios todos los Centro Americanos de notoria buena conducta y que no tengan opiniones contrarias al credo de la Sociedad. Para poder ingresar a la Sociedad, firmará su solicitud dirigida a la Junta Directiva y será presentada por dos socios activos, no pudiéndolo hacer los expulsados.

Art. 44.—No podrán reingresar al seno de la Sociedad los socios que hayan sido expulsados.

Art. 45.—Queda a juicio de la Junta General el nombramiento de Socios Honorarios.

Art. 46.—Para ser Socio Honorario se requiere que seis Socios Activos, por lo menos, presenten una solicitud expresando los méritos de la persona y los beneficios que haya recibido la Sociedad, para ser merecedor de esta distinción, se discutirá en la Junta General, bastando para la admisión el voto favorable de las tres cuartas partes de los Socios presentes a la hora de la discusión.

Art. 47.—Queda terminantemente prohibido a los socios tratar asuntos religiosos o políticos en el seno de la Sociedad, pero sí se discutirán ideologías que tengan relación directa con el ideal Centro-Americanista del Capitán General Gerardo Barrios. Así también no se permitirá presentarse en estado de ebriedad. Los que contravengan a esta disposición, serán amonestados en privado por el Presidente de la Sociedad, o el que haga sus veces. En caso de reincidencia, y por la tercera vez, serán expulsados de la Sociedad, perdiendo los derechos garantías y beneficios que otorga la sociedad; pero sí, se les entregarán sus ahorros después de haber deducido el descuento respectivo del diez por ciento. También se tendrá como falta grave la conducta notoriamente viciada.

Art. 48.—Al tener noticias del fallecimiento de un Socio, previo informe expedido por la Junta de Asistencia Social, se le dará cumplimiento al Art. 34, fracción (b) del Reglamento respectivo.

Caja de Ahorros

Art. 49.—De conformidad con el Art. 3 de estos Estatutos, se establece la Caja de Ahorros, cuyos fondos serán administrados independientemente de la Sociedad. El Tesorero encargado del manejo de estos fondos será el mismo de la Sociedad; quien llevará los libros especiales para la contabilidad respectiva. El control en el manejo de estos fondos se encomendará a la Junta de Vigilancia Económica con funciones idénticas a las anteriores, establecidas en los presentes Estatutos.

Art. 50.—Las acciones serán firmadas por el Presidente, Secretario y Síndico de la Junta Directiva y se extenderá a cada socio un recibo de su ahorro mensual. Estos recibos podrán ser canjeados por una o varias acciones si ya hubieren alcanzado el valor nominal de cada acción, el cual será de veinticinco colones; asimismo se entregará a cada socio una libreta en donde se anotará el valor de sus ahorros.

Art. 51.—El capital social, el de asistencia social, el de ahorro y demás ingresos de la Sociedad, serán depositados en el Banco que la Junta Directiva designe.

Art. 52.—Todo socio queda imposibilitado de sacar sus ahorros, pudiéndolo hacer en un caso especial de fuerza mayor. Sus ahorros se le entregarán por resolución de la Junta Directiva al confirmarse que ha quedado solvente en las cuentas de la Sociedad, y previo el porcentaje de descuento por el retiro anticipado de sus ahorros.

Art. 53.—Cuando el retiro de ahorros de un socio no fuere por los motivos previstos en el Art. 52, perderá el derecho de participar en las actividades que la sociedad reparta entre sus asociados.

Art. 54.—En caso de fallecimiento de algún socio ahorrante, sus herederos o representantes legales tendrán derecho a retirar los ahorros que tenga a su favor previa información de la Sociedad y de conformidad con las utilidades o pérdidas que arroje el balance respectivo.

Art. 55.—Los dividendos se entregarán cada año. Esta disposición se pondrá en práctica un año después de la aprobación de estos Estatutos.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales

Art. 56.—Los fondos ordinarios de la Sociedad estarán formados por las cuotas reglamentarias mensuales de cada socio y se estipula en un colón la cuota mensual, la cual se reparte en la forma siguiente: Fondo Social veinticinco centavos; Fondo de Asistencia Social veinticinco centavos y Fondo de Ahorro para cada socio, cincuenta centavos.

Art. 57.—Serán fondos extraordinarios las subvenciones del Estado para el pago de la casa de la Escuela Nocturna, las donaciones que se hicieren en favor de la institución, ya sea en muebles, inmuebles o dinero en efectivo.

Art. 58.—Al fallecer un socio la Sociedad tiene obligación de concurrir en cuerpo a su entierro y de hacer invitación general por medio de tarjetas.

Art. 59.—La reforma de los presentes Estatutos será sometida al conocimiento del Poder Ejecutivo lo mismo que el Reglamento de la Caja de Ahorros y entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 60.—La Sociedad Cooperativa Gerardo Barrios "29 de Agosto", gozará del carácter de persona jurídica y se disolverá solamente cuando el número de sus socios baje de diez. En tal caso se procederá a la liquidación de los haberes de la Sociedad y lo que sobrase se donará a la Casa de Beneficencia que la Junta General designe. El Fondo de la Caja de Ahorros, se repartirá únicamente dentro de los socios y no habrá ningún sobrante para determinada Casa de Beneficencia.

Art. 61.—La Sociedad tiene por domicilio esta ciudad capital.

Art. 62.—Al ingresar un socio se le tomará la siguiente Protesta: ¿Prometeis bajo vuestra palabra de honor ser fiel a la Sociedad, acatar y cumplir sus Estatutos y todas las disposiciones que de ella emanen y trabajar por su engrandecimiento y solidaridad? El socio juramentado, responderá: Sí prometo y juro, a lo que dirá el Presidente: Si así lo hiciéreis, en nombre de la Sociedad Cooperativa Gerardo Barrios 29 de Agosto, os incorporo como miembro de élla.

Para la protesta de la Junta Directiva se hará en la forma siguiente: ¿Juráis y prometéis bajo vuestra palabra de honor, como miembro de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los mandatos de los Estatutos y demás disposiciones emanadas de la Sociedad? a lo que contestarán: Sí juro y prometo, a lo que el Presidente contestará: Si así lo hiciéreis, la Patria y la Sociedad os premien y si no, ella os lo demande.

Art. 63.—En la primera quincena de enero de cada año la Secretaría transcribirá al Ministerio de Gobernación, una lista de todos los socios, especificando el día de su ingreso y las causas que motivaron su retiro de ella ocurrida en el año anterior.

Art. 64.—Quedan derogados los Estatutos de esta Sociedad aprobados con fecha 28 de julio de mil novecientos veintinueve, y las demás disposiciones que se opongan a los presentes Estatutos.

San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Isaías Montalván,
Presidente.

Juan E. Ortiz, Síndico. — G. Raúl Durán, Secretario.

Nº 172 — Palacio Nacional: San Salvador, 12 de febrero de 1941.

Vistos los anteriores Estatutos reformados de la Sociedad Cooperativa "Gerardo Barrios 29 de Agosto", fundada en esta capital, y no conteniendo los 64 artículos de que se componen, ninguna disposición contraria al orden público, a las leyes ni a las buenas costumbres, en conformidad al Art. 543 del Código Civil, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]
El Subsecretario de Gobernación,
Liévano.

Nº 542 — Palacio Nacional: San Salvador, 19 de abril de 1941.

A propuesta de la Junta de Química y Farmacia, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al doctor Alfredo Meléndez Ulloa, Jefe del Laboratorio de la Junta de Química y Farmacia, en sustitución del de igual título don José Antonio Ayala, a quien se le rinden agradecimientos por los servicios que ha prestado. El nombrado, doctor Meléndez Ulloa, percibirá el sueldo fijado por la Partida Nº 5 del Art. 20 de la Ley Permanente de Salarios, desde la fecha en que se haga cargo del empleo, aplicándose la erogación al Art. 111 de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 543 — Palacio Nacional: San Salvador, 19 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos:

Art. 14 de la Ley de Salarios.

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

San Salvador.—Inspección General.—Partida No. 17, subnúmero 2, Mozo de cuadrilla, Serafín Ramírez, en lugar de Gonzalo Rodríguez (Sueldo mensual: c. 35.00). Servicio Telefónico.—Partida No. 50, subnúmero 15, Telefonista interino (por un mes), Rafael Mariona, en lugar de Ciriaco Antonio Montalvo, quien tiene un mes de licencia, sin goce de sueldo. (Sueldo mensual: c. 200.00). Partida Nº. 128, subnúmero 11, Telefonista, José Antonio Rodas. (Sueldo mensual: c. 100.00).

Ilopango.—Partida Nº. 138, subnúmero 2, Telefonista diurno y nocturno, Julio César Godoy, en lugar de Miguel Angel Artiga, que pasó a otro puesto. (Sueldo mensual: c. 45.00).

Mejicanos.—Partida No. 183, subnúmero 3, Mensajero diurno y nocturno, Alejandro Quijada, en lugar de Julio Chavarría. (Sueldo mensual: c. 18.00).

Aguilares (La Toma).—Partida Nº. 138, subnúmero 1, Telefonista diurno y nocturno, Miguel Angel Artiga, en lugar de Julio César Godoy, que pasó a otro puesto. (Sueldo mensual: c. 45.00).

Panchimalco.—Partida No. 189, subnúmero 3, Mensajero diurno y nocturno, Raimundo López, en lugar de Carlos Roberto Rodríguez. (Sueldo mensual: c. 9.00). Partida No. 164, subnúmero 7, Celador, Carlos Renderos, hijo, en lugar de Jesús Hernández. (Sueldo mensual: c. 35.00).

Los nombrados devengarán los sueldos de primera categoría correspondientes, con cargo al Art. 68 de la Ley de Presupuesto, desde el día primero del mes en curso, fecha en que se hicieron cargo de sus empleos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 544 — Palacio Nacional: San Salvador, 19 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos consistentes en bajar la cañería de la 25a. Avenida Norte de esta ciudad, en un tramo de ochocientos metros, hasta dejarla bajo el nivel de dicha Avenida, en lo que podrá invertir hasta la suma de un mil ciento cincuenta y siete colones cuarenta y dos centavos (c. 1,157.42), que se tomará del Art. 28, Capítulo I, Título II, Parte II del Presupuesto Municipal (Remanente Fondo de Agua), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 545 — Palacio Nacional: San Salvador, 19 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, un estante, diecisiete sillas, una mesa pequeña para el contómetro, un banco pequeño, seis candados grandes marca "Yale", seis candados ordinarios, una máquina numeradora automática, tres cadenas grandes de hierro, cuatro argollas con sus respectivos clavos, tres docenas de escobas, tres trapeadores, cuatro cestas de alambre, un par de tijeras y tres baldes, para servicio de las dependencias municipales de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos sesenta y cinco colones setenta y cinco centavos (c. 265.75), que se tomará del Nº 2 del Art. 7o., Parte II del Presupuesto Municipal (Mobiliario y Enseres), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. —Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 546 — Palacio Nacional: San Salvador, 19 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Perquín, departamento de Morazán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, once pupitres bipersonales, un pizarrón, una silla y una cómoda pequeña, para servicio de la escuela mixta del cantón "Sabanetas", en lo que podrá invertir hasta la suma de treinta y tres colones (c. 33.00), que se tomará del Art. 16, Capítulo Unico, Título III, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 551 — Palacio Nacional: San Salvador, 18 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, veinticinco pupitres bipersonales, cuatro pizarrones, cuatro mesas, doce sillas, dos trapeadores, dos compases y dos escuadras de madera, dos semicírculos graduados, dos regaderas, una ventana, un cancel y dos escritorios, para servicio de las escuelas urbanas de ambos sexos, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos noventa y siete colones setenta y cinco centavos (c. 297.75), que se tomará de los Nos. 1 y 2 del Art. 22, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria) y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 547 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Guadalupe, departamento de San Vicente; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de reconstrucción de la Casa-Cabildo de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de un mil ciento veinticuatro colones veintiocho centavos [c. 1,124.28], que se tomará del Nº 2 del Art. 13, Capítulo II, Título II, Parte II del Presupuesto Municipal, [Fondos Específicos municipalizados por Acuerdo Legislativo Nº 11 de 25 de junio de 1938, reformado por Acuerdo Legislativo Nº 8 de 26 de noviembre de 1940, publicado este último en el Diario Oficial de 3 de diciembre del mismo año], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 548 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Julián, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

En la hechura y colocación de un zaguán y tres persianas de madera en el edificio que ocupa la escuela urbana de varones, materiales y mano de obra..	c. 45.00
En la compra de una mesa-escritorio con su tarima, un pizarrón, cuatro escobas, dos regaderas, cuatro carpetas y un galón de creolina, para servicio de las escuelas urbanas de ambos sexos..........................	„ 49.50
	c. 94.50

Noventa y cuatro colones cincuenta centavos, que se tomarán del Nº 1 del Art. 22, Título VII, Sección II, Parte II, del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 549 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

En la reparación de la letrina del edificio que ocupa la escuela urbana de niñas, materiales y mano de obra c.	28.00
En la reparación del piso de los corredores de los edificios escolares de ambos sexos, materiales y mano de obra.. „	22.00
En la compra de una mesa, un pizarrón, dos cómodas, cuatro cántaros de hojalata, dos regaderas y diez yardas de carpeta, para servicio de los mismos planteles de enseñanza....... „	50.00
Total.........	c. 100.00

Cien colones, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 19, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada y el Art. 89 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 550 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la hechura e impresión de talonarios de recibos, cuadros, formularios y tiquetes para los distintos servicios de las oficinas municipales de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos cincuenta colones [c. 350.00], que se tomará del Art. 4º del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 552 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Berlín, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar el gasto de ciento cincuenta colones (c. 150.00), que dicha Corporación efectuó, con cargo al Nº 1 del Art. 69, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto, en la celebración de las Fiestas Patronales de aquella ciudad, que se verificaron durante los días del 16 al 19 de marzo último. El referido gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 553 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Alejo, departamento de La Unión; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

En la hechura de una división de madera en el edificio de la escuela urbana de niñas, materiales y mano de obra..	c. 40.00
En la compra de tres resmas de papel de empaque para distribuirlas entre los alumnos de las once escuelas de la jurisdicción..........................	„ 12.00
En el pago del transporte de cuarenta y cinco pupitres de madera, de La Unión a San Alejo, para servicio de los mismos centros educativos.........	„ 25.00
Total......	c 77.00

Setenta y siete colones, que se tomarán del Art. 22, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación
Calderón.

No. 554 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

En dos limpiezas al Cementerio General de la localidad durante el corriente año, trabajos de mejoras y reparación de las cercas que lo circundan..	c. 115.50
En el pago del sueldo del Custodio del mismo Cementerio, a razón de c. 5.00 mensuales, en el año.......... „	60.00
Total..	„ 175.50

Ciento setenta y cinco colones cincuenta centavos, que se tomarán del Art. 23, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 659 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de abril de 1941.

A solicitud del señor Rector de la Universidad de El Salvador, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el gasto de cien colones (c. 100.00) efectuado por la Tesorería Específica de dicha Universidad, para gastos de viaje y transporte de siete miembros de la Comisión designada por el Decanato de la Facultad de Ingeniería, por indicación del mismo señor Rector, que investigará el fenómeno de la escasez de agua en algunas poblaciones del Oriente de la República, constituyéndose en los lugares respectivos. Dicha Comisión ha quedado formada por el señor Decano de la Facultad, ingeniero Simeón Angel Alfaro; Profesor de Hidráulica, ingeniero León Enrique Cuéllar; el Secretario de la Escuela, ingeniero Salvador Mendoza, h. y cuatro alumnos del Quinto Curso de la misma Facultad. La erogación se aplicará al Art. V-39 del Capítulo VII del Presupuesto Especial de la propia Institución.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Instrucción Pública,
Araujo.

No. 666 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de abril de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por doña María Teresa Magaña de Della Torre, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, relativa a que se le declaren equivalentes a su hija Norma Della Torre, sus estudios de 2º Curso Normal que tiene aprobados, con los estudios de las materias afines de los cursos de Ciencias y Letras, el Poder Ejecutivo, en virtud del comprobante que se ha tenido a la vista, y de conformidad con las disposiciones reglamentarias, ACUERDA: declararle equivalentes dichos estudios normales con los de las materias similares de 2º Curso de Ciencias y Letras, lo mismo que la Historia de América del 3er. Curso, y el Francés del 4º Curso de la citada Enseñanza de Ciencias y Letras; debiendo la interesada rendir en el Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", en períodos hábiles, los exámenes de las asignaturas que se declaran equivalentes; mas, para dar por terminados los estudios de todas las materias del referido 2º Curso de Ciencias y Letras, la señorita Della Torre deberá estudiar y aprobar la Historia Universal (Moderna y Contemporánea) y el Inglés de dicho Curso, pudiendo inscribirse en este año como alumna asistente al 3er. Curso de Ciencias y Letras.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 674 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el Cuadro de Profesoras de Enseñanza Primaria propuesto por la Directora del Colegio "Belén", de la ciudad de Santa Tecla, para el corriente año lectivo, de la manera siguiente:

Directora, señorita Angelina Taracena

Profesoras Auxiliares:
Señorita Dolores Trigueros,
Señorita Fidelia Romualdo,
Señora Amalia B. de Avelar y
Señorita Ma. Luz Aquino,

quienes están debidamente autorizadas para ejercer el Magisterio y cuya Directora dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal. Oportunamente se le comunicará si es posible aprobarle el Profesor de Cultura Física.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 675 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el Cuadro de Profesores de Enseñanza Primaria propuesto por el Director de la Escuela "Juan Montalvo", de la ciudad de Zacatecoluca, para el corriente año lectivo, de la manera siguiente:

Director, don José Huezo Prado

Profesores Auxiliares:
Don Tránsito Rodríguez Jiménez,
Don Joaquín Rodríguez,
Don Fidel Córdoba,

quienes están debidamente autorizados para ejercer el Magisterio y cuyo Director dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 676 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el cuadro de Profesoras de Enseñanza Primaria propuesto por la Directora del Liceo "San José", de la ciudad de Zacatecoluca, para el corriente año lectivo, de la manera siguiente:

Directora, señora Rosa O. de Iraheta.
Subdirectora, señorita Gloria Ugalde.

Profesoras Auxiliares:

Señorita Ninfa Iraheta,
,, Lucía Aparicio.
Señora María Luisa Onofre de Roque.
Señorita Lucila Hernández y
,, Juana Aguilar.

Quienes están debidamente autorizadas para ejercer el Magisterio y cuya Directora dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 677 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar, en carácter permanente, los siguientes Jurados Examinadores para que practiquen las pruebas a que aluden los artículos 11 y 12 del Decreto sobre Legalización de Títulos e Incorporación de Contadores, de fecha 22 de febrero de 1939, publicado en el Diario Oficial Nº 45, Tomo 126, así:

PRIMER JURADO

Propietarios:

Don Carlos Escalante Contreras
,, José Alfonso Navarro
,, Bandilio Fuentes.

Suplentes:

Don Alfonso Mira Menéndez
,, Buenaventura Díaz Nuila
,, Juan Canales Cruz.

SEGUNDO JURADO

Propietarios:

Don Rogelio Umanzor Zepeda
,, José María Canales
,, Efraín Jovel.

Suplentes:

Don Arturo B. Quesada
,, Gilberto Valencia Robleto
,, Manuel Antonio Castellanos.

Las personas designadas percibirán los honorarios correspondientes.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y HACIENDA

Nº 658 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Fiscal General de Hacienda para que, a nombre y en representación del Supremo Gobierno acepte la donación de cuatro terrenos que hace al Estado la Municipalidad de Santiago de María, de conformidad con el Acuerdo Legislativo Nº 12, de 20 de diciembre del año próximo anterior, publicado en el Diario Oficial Nº 5, Tomo 130. Los cuatro terrenos son de forma rectangular, situados todos en el barrio de Concepción de dicha ciudad, y tienen las medidas y linderos siguientes: el primero, 83 metros de largo, de Norte a Sur; por 50 metros de ancho, de Oriente a Poniente; linda al Norte, calle de por medio, con solares de Agapito, Francisco y Asunción Guatemala, Salomé N. y de la Sucesión de don Simón Sol, hoy de la Municipalidad; al Sur, con predios de Nicolás Flores y Atiliano Molina; al Poniente, con calle pública y al Oriente, con casa y solar de don Armando Shöenemberg. El segundo mide 25 metros de largo, de Oriente a Poniente; por 18 metros de ancho, de Norte a Sur; linda al Poniente, con solar de Armando Shönemberg; al Sur, con solar de Nicolás Flores, al Norte y Oriente con solar de la Municipalidad. El tercero mide 68 metros de largo, de Norte a Sur; por 12 metros de ancho de Oriente a Poniente; linda al Oriente, con terreno que fué de don Carlos Molina, ahora del Gobierno; al Norte, calle de por medio con terreno de Dolores Jovel; al Poniente, con campo de deportes, ahora Municipal; al Sur, con terreno de Hortensia Ramírez, ahora Municipal. El cuarto mide 20 metros de ancho de Oriente, a Poniente; por 41 metros de largo, de Norte a Sur; linda al Oriente, con solar de Esteban Flores, ahora del Gobierno; al Norte con terreno de Carlos Molina, ahora Municipal; al Poniente, con el campo de Foot-Ball, ahora Municipal; al Sur, calle de por medio, con terreno de Basilio Iglesias. Dichos terrenos servirán para la construcción del Estadio de ese lugar. Los gastos que ocasione esta donación, serán por cuenta del Fisco.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 231 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección del Asilo Salvador, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Primera Profesora de dicho establecimiento, a María Ayala Ramírez, en lugar de doña Dolores de Mora que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. La nombrada devengará, el sueldo que determina la partida Nº 14 del Art. 1o., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente desde el primero del mes en curso, fecha en

que comenzó a desempeñar sus funciones y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 230 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de abril de 1941

A propuesta de la Dirección del Hospital Rosales, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de dicho centro:

PARTE SEGUNDA.—Egresos

Art. 1º

Part. Subnúm.

Mayordomía, bodega y vigilancia

39 Portera de la sección de mujeres, Lidia Rodas, en lugar de Antonia Martínez.

Costurería y lavandería

50 2 Costurera de segunda clase, Antonia Ochoa, sustituyendo a Rosa Baños.

Economato y cocina

56 10 Cocinera de 2a. clase, Emeteria Herrera, en lugar de Teodora Castro que renunció.

Servicios clínicos

Primer Servicio de Medicina

62 Primera enfermera, Ana María Ramírez, en subrogación de Angela Rivas, que pasa a otro puesto.
63 Enfermera, sección hombres, Amelia Avilés, sustituyendo a Juana Aragón.
64 Enfermera, sección mujeres, Lila Delfa Morán, en lugar de María Luisa Girón.
67 2 Sirviente, sección mujeres, Francisca Recinos, en sustitución de Graciela Carballo, que pasa a otro puesto.

Segundo Servicio de Medicina

73 Enfermera, sección hombres Celia Belloso, en lugar de Graciela Vega.
74 Enfermera, sección mujeres, Lidia Mejía, en subrogación de Alicia Romero, que renunció.
77 1 Sirviente, sección mujeres, Berta Cayetana Toledo, sustituyendo a María Morales.

Tercer Servicio de Medicina

82 Primera enfermera, Israela Peñate, en lugar de Estebana Hernández, que renunció.
83 Enfermera, sección hombres, Isabel García, sustituyendo a Refugio Campos, que pasa a otro puesto.
84 Enfermera, sección mujeres, Julia Torres, en subrogación de Dolores Segovia, que pasa a otro puesto.

Cuarto Servicio de Medicina

98 Ayudante, sección mujeres, Delfina Mancía, en lugar de Alejandra García.

Primer Servicio de Cirujía

108 Enfermera, sección hombres, Berta Rodríguez, en lugar de Delia Mata.
111 Sirviente, sección hombres, Salvador Soto, sustituyendo a Guadalupe Beltrán, que renunció.
112 2 Sirviente, sección mujeres, Julia González, en subrogación de Tomasa Salinas, que pasa a otro puesto.

Segundo Servicio de Cirugía

118 Enfermera, sección hombres, Matilde Martínez, en sustitución de Tránsito Fernández.
121 Sirviente, sección hombres, Alfredo Barquero, en lugar de José Antonio Ayala.
122 2 Sirviente, sección mujeres, Marta Gregoria Flores, en lugar de Leonor Funes.

Tercer Servicio de Cirugía

129 Enfermera, sección mujeres, Refugio Campos, sustituyendo a Lidia Oliva.
132 1 Sirviente, sección mujeres, Fidelina Martínez, en lugar de Elena Gómez, que renunció.

Cuarto Servicio de Cirugía

[Maternidad]

138 Enfermera diurna [sala mixta], Eva Erazo, en subrogación de Pilar Barahona, que renunció.
139 Enfermera nocturna [sala mixta], Marina Ruiz, en lugar de Berta Cayetana Toledo, que pasa a otro puesto.
142 Primera enfermera [maternidad infectadas], Julia Borja, plaza que se encontraba vacante.

143 Nodrizas:

1 Tránsito Fernández en lugar de Matilde Martínez, que pasa a otro puesto.
5 Martina Juárez, en plaza vacante.

144 Sirvientes:

2 Julia viuda de Rivera, en sustitución de Sara Estrada.
3 María Amparo Rodríguez, en lugar de Teresa Amaya.
4 Julia Soto, en subrogación de Amanda Elisa Meza, que pasa a otro puesto.

Quinto Servicio de Cirugía

149 2 Sirviente, José Cruz, en sustitución de Manuel Peña.

Sexto Servicio de Cirugía

152 Practicante, sección hombres, bachiller Rolando García Maritano, en lugar del bachiller Armando Antonio Quinteros, que renunció y a quien se rinden agradecimientos por sus servicios.

Servicio de Pediatría

162 Dos nodrizas:

1 María Luz Palacios, en lugar de Sara González.
2 María Cruz Gómez, en sustitución de María Romero.

163 1 Sirviente, Blanca Alicia Erazo, en lugar de Delfina Mancía, que pasa a otro puesto.

Servicio de Ortopedia

165 Practicante, bachiller Laudelino Sibrián, en lugar del bachiller Armando Rodríguez Muñoz, que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados.
166 Primera enfermera, Angela Rivas, en lugar de María Maldonado, que pasa a otro puesto.

Servicio de Reos

170 Primera enfermera, Sara Herminia Jiménez, en lugar de Ana María Ramírez, que pasa a otro puesto.

Servicio de Oftalmología

182 Primera enfermera, Ana María Candray, sustituyendo a Sara Herminia Jiménez, que pasa a otro puesto.
183 Enfermera, Sección Mujeres, María Luz Alfaro, en lugar de Teresa Aracil.

Servicio de Pensionistas

212 Dos sirvientes, Pensión Especial:

1 Amanda Elisa Meza, en sustitución de Julia Soto, que pasa a otro puesto.
2 Tomasa Salinas, en lugar de Blanca Alicia Erazo, que pasa a otro puesto.

Servicio Permanente

217 2 Veladora, Servicios de Caridad, Dolores Segovia, en subrogación de Israela Peñate, que pasa a otro puesto.
218 1 Veladoras, Servicios de Caridad:
1 Graciela Carballo, en lugar de Francisca Recinos, que pasa a otro puesto.
2 Joaquina Paz, en sustitución de Herminia Moreno.

Personal Móvil

221 2 Primera enfermera, Celia García Cruz, en lugar de Ana María Candray, que pasa a otro puesto.

Consultorio Infantil

233 Segunda enfermera, Graciela Vega, en subrogación de Lidia Rodas, que pasa a otro puesto.
234 1 Sirviente, Orbelina Miranda, en lugar de Julia viuda de Rivera, que pasa a otro puesto.

Consultorio Dermatológico

239 2 Practicante, bachiller Esteban Alfonso López, en sustitución del bachiller Mauricio Barrientos.

Servicio Operatorio

250 Dos enfermeras anestesistas (Aparato Gas):
1 María Maldonado, en lugar de Julia Borja, que pasa a otro puesto. (Derechos de nombramiento, dos colones).
2 Concepción Aracil, sustituyendo a Celia García Cruz, que pasa a otro puesto. (Derechos de nombramiento, dos colones).

Servicio de Enfermería

259 1 Sirviente, Ana Julia Vásquez, en lugar de Joaquina Paz, que pasa a otro puesto.

Las personas nombradas devengarán los sueldos que fijan las Partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente, desde la fecha en que hayan comenzado a desempeñar sus cargos y les serán pagados por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

SECRETARIA DE TRABAJO

Nº 7 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de abril de 1941

Con presencia de la nota Nº 71 dirigida al Ministerio de Trabajo con fecha 16 del corriente por la Junta de Conciliación del Departamento de Sonsonate, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Inspector de la misma Junta, a don Gilberto Antonio Padilla en sustitución de don Carlos Meléndez Ruiz, quien no puede continuar en el empleo por incompatibilidad, rindiéndole agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 3, Art. 23, de la Ley de Salarios, y será pagado por la Pagaduría Departamental respectiva con cargo al Art. 137, del Presupuesto vigente, a partir de la fecha en que se haga cargo del empleo.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Trabajo,
Calderón.

TITULOS

Román Coronado, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado la señorita Juana Martínez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito título de propiedad de dos solares urbanos; el primero situado en el barrio El Calvario, de las dimensiones y linderos que siguen: al Oriente, mide cuarenta y cuatro metros quinientos veintinueve milímetros y linda con solar de Rosaura Carrillos de Perasa y don Juan Elías, en línea quebrada, mediando cerco de alambre y brotones de varias clases de los colindantes; al Norte, mide veinte metros seiscientos veintisiete milímetros y linda con solar de la Escuela de Niñas, mediando tapial de adobe, propio del predio colindante; al Poniente, con solar de don Nicolás Rivera Paz y don Agustín Menjívar López, en la extensión de cuarenticuatro metros quinientos veintinueve milímetros, mediando tapial de adobe del que me pertenecen veintiuna varas y media; y al Sur, con propiedad de Concepción Zepeda, calle pública de por medio. En este solar está construida una casa de tejas, sobre paredes de adobe, de catorce metros de largo por ocho metros quinientos veintinueve milímetros, en buen estado. El segundo solar situado en el barrio La Virgen, es de las dimensiones y linderos siguientes: al Norte, mide sesenticinco metros y linda con una calle pública y solar municipal, mediando cerco de piña en línea recta; al Poniente, mide sesentiocho metros en línea curva y linda con terreno de Miguel Angel Alfaro, mediando una quebrada de agua invernal y cerco de piña en partes, y cerco de piña en partes propio del solar que se describe; al Sur, mide noventiocho metros y linda con terreno de Carlos Berlov, mediando cerco de piña en línea recta, propio del colindante; y al Oriente, mide cuarenta y tres metros y linda con terreno de Cruz Rivera e Higinio Presa, mediando cerco de piña propio de los colindantes. Los solares y casa expresados los hubo por compra a José Antonio Perasa, vecino de Olocuilta; no son sirvientes ni dominantes, no tienen carga ni derecho real en proindivisión y los estima en quinientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para que el que se crea con derecho, se presente a hacer legal oposición dentro quince días.

Alcaldía Municipal: San José Guayabal, a las diez horas del día diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Román Coronado.*—*Manuel P. Merino*, Srio.

No. 944 2 21 IV 41

Virgilio Arturo Valle, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí, Matilde Vasconcelos, con Cédula de Vecindad, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, solicitando título de propiedad de un predio urbano, sito en el barrio Dolores, de esta ciudad, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, compuesto de una casa que es de adobes, techo de tejas, con su correspondiente solar, que linda: al Oriente, con solar y casa de doña Jesús Torres de Gómez, calle "El Comercio" de por medio; al Norte, con predio de la misma señora Torres de Gómez, calle denominada de Barrios, de por medio; al Poniente, con casa de la señorita Emilia Callejas, trascorral de por medio de la colindadte; y al Sur, con solar y casa de la señorita Dionisia Amaya, trascorral y pared de por medio de la colindante; dicho predio no tiene carga ni derecho real, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y lo hubo por compra a la señorita Luz Vasconcelos, ya difunta, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; lo estima en la suma de ochocientos colones. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de la señorita Amaya, que lo es del de San Rafael Oriente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las nueve horas del diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Virgilio A. Valle.*—*J. A. Zelaya*, Srio.

No. 943 2-21-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don José Alfonso Valdivieso, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, solicitando a su nombre título de propiedad de un terreno rústico, cultivado en parte con café, de superficie quebrada, compuesto de novecientas treinta y cinco áreas de extensión, situado en el lugar llamado "El Arco", de esta jurisdicción, que compró a don Juan Antonio Aguirre y que más antes fué de don Alfonso Cornejo, y se limita: al Oriente, con terrenos de don Rafael Morán, camino que conduce a Jujutla en medio; al Norte, terreno que pertenece a don Ricardo Fogloli, cerco en medio; al Poniente, con terrenos de la sucesión de don José Valdivieso, a la cual representa el solicitante, quebrada en medio; y al Sur, con propiedades de Francisco y Manuel Juárez, madereado de copalchí en medio. Sobre el inmueble no pesa ninguna carga real, ni está gravado de manera alguna. La posesión que el interesado ejerce en él es quieta y pacífica, y unida a la de los dueños anteriores ha durado más de diez años. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de don Rafael Morán que es de la ciudad de Ahuachapán. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Ataco, a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Balbino Mata.* —*J. Sixto Granados*, Srio.

Nº 946. 2 21-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor Dionisio Hernández, mayor de edad, viudo, jornalero y de este domicilio, solicitando para sí, título de propiedad de un terreno rústico, como de dos áreas de extensión superficial, situado en el cantón Comalapa, de esta jurisdicción, inculto, de condición fértil, el que posee libre de cargas reales y sin ninguna proindivisión; lindante: al Oriente, con terreno de la sucesión de Antonio Palomo, representada por su viuda Rosenda Escalante; al Poniente, con terrenos que antes fueron de Coronado Rodríguez, hoy de Dolores viuda de Lara; y al Sur, con terreno de la sucesión de Andrés Rodríguez, hoy de Isabel del mismo apellido, enmedio calle real antigua que conduce a Zacatecoluca; siendo todas sus líneas rectas; mojones esquineros piedras enterradas al propósito. Este predio lo adquirió el solicitante por compra que de él hizo a Vicente Hernández y lo estima en cien colones; siendo los colindantes de este domicilio, perteneció a los extinguidos ejidos de esta villa. La persona que se crea con derecho que ocurra.

Alcaldía Municipal: San Juan Talpa, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rubén Cisneros.*—*Raf. Peña R.*, Srio.

Nº 937 2 21-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado la señora Dolores Morales, mayor de edad, soltera, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un predio urbano y edificación que contiene, que posee de buena fe, quieta y pacíficamente, situado en el barrio San José, de este pueblo, que mide y linda: al Norte, veintitrés metros, con solar que fué de Ricardo Ortiz, hoy de Juan Rivera; al Sur, veintinueve metros, calle en medio, con casa y solar de Mateo Morales, antes de Benjamín Vides; al Oriente, veintiocho metros, con solar de Ciriaco Arroyo; y al Poniente, veintitrés metros, calle en medio, con solar de Gregorio García. Lo hubo por compra a Gilberto y Carlos Sagastume; y lo estima con su edificación en cuatrocientos colones. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real en favor de otra persona, y los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Candelaria de la Frontera, quince de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*A. Carrillo V.* —*A. Guillén H.*, Srio.

Nº 945 2 21-IV 41

El infrascrito Alcalde Municipal de San Alejo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Cristóbal Fidencio Pacheco G., de veintiocho años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio de La Cruz, de esta ciudad, Distrito y Departamento de La Unión, el que mide y linda: al Oriente, con casa y solar de Miguel Flores, calle de por medio, mide veintitrés metros; al Norte, con casa y solar de Pedro Cueva, mide veinticuatro metros; al Poniente, con solar de Lucio Asencio, con veintitrés metros; y al Sur, con casa y solar de Vicenta Flores V. de Hernández, con veintitrés metros; siendo los colindantes de este domicilio. Dentro del solar descrito encuéntrase ubicada una casa de tejas sobre horcones, paredes de bajareque, de nueve metros veinticuatro centímetros de largo por siete metros cincuentiséis centímetros de ancho, inclusive un corredor. No es predio dominante ni sirviente, sin ninguna proindivisión; los hubo por compra a Daniel Sandoval, sobreviviente y de este mismo domicilio, y los estima en quinientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: *San Alejo, a las once horas del día quince de abril de mil novecientos cuarentiuno.* — *Miguel A. Herrera.* — *Paulino Rubio G.*, Srio.

Nº 927 3-18-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado en la forma legal don Bruno Alonso Bonilla, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando se expida a su favor título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, como de nueve hectáreas de superficie, situado en el cantón San Lorenzo, de esta jurisdicción y cuyos linderos son: al Oriente, con finca de Santiago Jasbek y de don Pedro Carlos Ruiz; al Norte, finca de Meardi Hermanos y de Antonia Moratayo viuda de Bairez; al Poniente, finca denominada "El Naranjal", de los señores Alvarez; y al Sur, con fincas de Luis Araujo y de la sucesión de Fernando Solórzano; que la posesión que ejerce es pública, pacífica, continua y de buena fe, que data desde hace más de diez años, que la adquirió de los herederos de don Benigno Bonilla, quienes le cedieron sus derechos hereditarios; no teniendo cargas o derechos reales, gravámenes o servidumbres que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna persona. Los colindantes Jasbek, Araujo y Meardi Hermanos, son de este domicilio y no así los restantes que lo son del de San Salvador. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Berlín, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rafael S. Velis.*—*M. A. P. Menéndez*, Srio.

Nº 926. 3 18 IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Josefa Antonia Mangandi de Castaneda, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apaneca, solicitando a su nombre título de propiedad de un predio rústico, fértil, cultivado en parte con café, compuesto de treinta y cinco áreas de extensión, situado en el cantón de El Molino, en el lugar denominado El Naranjo, de esta jurisdicción, y que linda: al Oriente, con fundo de don Gregorio Artero, camino nacional que de Ahuachapán conduce a Sonsonate, en medio; al Norte, con la finca San Cayetano, de don Adolfo Velado Aguirre, cerco medianero en medio; al Poniente, con la indicada finca del señor Velado Aguirre, cerco medianero en medio; y al Sur, con finca de Rogelio Mangandi, postezío en medio. El predio no es dominante ni sirviente, ni está gravado con ninguna carga real; la posesión que la interesada ejerce en él es quieta y pacífica. Los colindantes son del domicilio de la villa de Apaneca. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Ataco, a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Balbino Mata.*—*J. Sixto Granados*, Srio.

Nº 956. 1-22 IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Jacinto Anaya, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situados en el cantón "El Carmen", de esta jurisdicción, compuesto el primero, de manzana tres cuartos y el segundo de manzana y media, ambos de naturaleza fértil, linda el primero: al Oriente, con terreno de Juan José Hernández y sucesión de Dionisia Pérez; al Norte, con terreno de Francisco Colocho y Aurealiano Méndez; al Poniente, con terrenos de Mercedes Hernández, Delfina y Cipriano Anaya; y al Sur, con terreno de Miguel Dueñas, Ana Pérez y Julián Anaya. El segundo, al Oriente, con terreno de Miguel Alvarez; al Norte, con terreno de Brígido Colocho y Vicente Pérez Méndez; al Poniente, con *terreno del mismo señor* Vicente Pérez Méndez y *Pedro* Méndez; y al Sur, con terreno de Rosaura Pérez y Rodrigo Hernández, quebrada de por medio. Los predios descritos no son dominantes ni sirvientes, no tienen carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, con quien hubiere proindivisión; lo hubo el interesado por herencia de su difunto padre Elías Anaya, los estima en la suma de seiscientos colones, ambos; los colindantes son de este domicilio, con excepción de Miguel Dueñas, que es de antiguo Cuscatlán y Miguel Alvarez y Rodrigo Hernández, del cantón San Antonio, jurisdicción de San Salvador. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Cuscatancingo, a las quince horas del día diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Isabel Ramos.*—*S. Pérez y P.*, Srio.

Nº 964 1-23 IV-41

José Antonio Rivera Castaneda, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que Nicolás Ochoa, mayor de edad, labrador, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, de ocho hectáreas cuarenta áreas de extensión superficial, situado en el lugar "La Montañita", de esta jurisdicción, cercado en partes de alambre y zanjo y linda: al Oriente, con terreno del solicitante y sucesión de Martín Murcia; al Norte, con el titulante; al Poniente, *con terrenos de* Celidonio Ochoa, y Mariano Granados, camino en medio; y al Sur, con terreno de Sotero Méndez. Lo hubo por compra a Soledad Rosa, Edelmira y Dolores Ortiz, y lo estima en cien colones. No tiene carga ni derecho real ni existe proindivisión. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno. —*J. Antonio Rivera C.*— *Adrián T. Urbina*, Srio.

N.o 957 1 22-IV 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Rogelio Mangandi mayor de edad, jornalero, del domicilio de Apaneca, solicitando a su nombre título de propiedad de un predio rústico, fértil, cultivado en parte con café, compuesto de treinta y cinco áreas de extensión, situado en el cantón de El Molino, en el lugar llamado El Naranjo, de esta jurisdicción, y que linda: al Oriente, con fundo de don Gregorio Artero, camino nacional que de Ahuachapán conduce a Sonsonate en medio; al Sur, con finca de la señorita María Luisa Durán, cerco ajeno enmedio y predio de Pablo Mangandi, cerco enmedio; al Poniente, con la finca "San Cayetano", de don Adolfo Velado Aguirre, cerco medianero enmedio; y al Norte, con fundo de Josefa Antonia de Castaneda, postezado enmedio; el predio no es dominante ni sirviente, ni está gravado con ninguna carga real; la posesión que el interesado ejerce en él es quieta y pacífica. Los colindantes son del domicilio de Apaneca, con excepción de la señorita Durán que es de la ciudad de Ahuachapán. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Ataco, a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Balbino Mata.*—*J. Sixto Granados* Srio.

Nº 958 1-22-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que el señor José Clara Aquino, de veinte y cinco años de edad, jornalero y de este domicilio, ha ocurrido ante esta Alcaldía por escrito, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, situado a orillas del barrio "El Calvario", de esta ciudad, compuesto de setenta áreas de extensión y linda: al Oriente, con terreno de Filom na Acosta; al Poniente, río de Tomarate de por medio, con terrenos de la hacienda "El Angel" de propiedad de don Guillermo Meléndez; al Norte, con el de la misma Filomena Acosta; y al Sur, con te reno de la misma hacienda "El Angel" del señor Meléndez. El interesado hubo el inmueble descrito por compra que hizo a la señora Dorotea Estrada, quien lo poseía quieta y pacíficamente por más de cuarenta años. No es dominante ni sirviente, no tiene carga real a favor de otra persona y lo estima en cien colones. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Apopa, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta. *Pedro R. Martínez.*—*Lorenzo López*, Srio.

No. 954 2-22 IV 41

Inscripción de Título

El Infrascrito Registrador

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado Alonzo Rivas, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Jacinto Reyes, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Conchagua, un terreno ejidal y que aproximadamente serán diez manzanas de tierra, en el punto nominado "El Simarrón", que divide entre quebrada y camino, que de dicho pueblo conduce para la Hacienda del Pilón; lindando con el camino dicho; y por el Norte, por el Sur, con el trabajo de don Saturnino Alzamira-no; por el Oriente, con ejidales de aquel pueblo; por el Poniente, con los mismos ejidales que según la ley extingue a los actuales poseedores de ejidales. El inmueble descrito lo adquirió el señor Jacinto Reyes, por concesión que le hizo a Municipalidad de su domicilio, a las diez y media de la mañana del día cuatro de septiembre de mil ochocientos ochenta y dos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente: San Miguel, a las nueve horas del día quince de abril de mil novecientos cuarentiuno. —*Eugenio Díaz Galiano.*

N.o 925 3 18 IV 41

TITULO SUPLETORIO

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Departamento,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Alfaro Durán, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, actuando como Síndico Municipal de esta ciudad, solicitando a nombre de su mandataria, título supletorio de los inmuebles siguientes, situados en los suburbios del barrio de Veraeros, de esta misma: Un terreno rústico de forma irregular, compuesto de cuarenticuatro áreas y veintiséis centiáreas de extensión, que linda: al Norte, con terreno de doña Asunción Ruiz viuda de Langenegger, tapiales y paredes de adobe propias del predio de por medio, por una parte, y cerco de alambre por otra; al Oriente, por una parte el mismo terreno de la señora Ruiz viuda de Langenegger, llevando de por medio tapiales de adobes propios del predio, y por otra con la finca "El Molino", de propiedad de don Enrique Candell, cerco de alambre de por medio; al Sur, con terreno de don Salvador Sol Millet, antes de don Carlos Alfaro Morán, cerco de alambre de por medio; y al Poniente, camino vecinal de por medio, con terrenos de la Colonia San Antonio, de propiedad del doctor Miguel Angel Alcaine, antes de don Salvador Sol Millet. Hacia la parte Noroeste del predio descrito dentro del mismo, se encuentran las edificaciones siguientes: Una casa con techo de lámina, sobre paredes de adobes, que tiene diecisiete metros diez centímetros de frente por nueve metros sesenta centímetros de fondo con todo y corredor, dos corredores interiores con techo de lámina, de ocho metros cuarenta centímetros de largo por tres metros treinta centímetros de ancho. Otra casa con paredes de adobes y techo de lámina, de dieciséis metros diez centímetros de largo, por catorce metros cuarenta centímetros de ancho con todo y corredor; y dos corrales circundados de tapiales de adobes. En las edificaciones mencionadas está instalado el Rastro de Ganado mayor. No hay poseedor s proindivisos y se estima en cuatro mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — J. R. Girón. — J. A. Guidos, Srio.

Of. 3-19 IV-41

Edicto Universitario

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado la señora doña Antonia Paula Margarita Weber de Bendke, de treinta y dos años de edad, originaria de Ettlingen (Alemania) y vecina de esta ciudad, hija legítima de Antonio Weber y de doña Sofía Tritscheler de Weber, domiciliados en Ettlingen (Alemania), y solicita ser admitida a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Art. 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada de la solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta de la señora Margarita Weber de Bendke, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador a los veintiuno días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Rivas Vides.*

N9 966. 1-23 IV 41

Edicto Profesional

El doctor don Rubén Barraza, salvadoreño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión de Doctor en Química y Farmacia, para lo cual acompaña el Diploma respectivo, que obtuvo en la Universidad de El Salvador a los veinticuatro días del mes de febrero del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 49 del Decreto Legislativo N9 44, de fecha 23 de agosto del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial N9 193, de 28 del mismo mes.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel Angel Araujo.*

No. 859 2 31 III 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las diez horas del diez y seis del corriente mes, se han tenido por aceptadas de parte de José Alvaro, Alonso, María Ester y Cristóbal, todos de apellido Quintanilla, las herencias intestadas de los difuntos Encarnación Quintanilla y Toribio Quintanilla, en concepto de hijos legítimos del primero y por derecho de representación del segundo, por ser éste padre legítimo de aquél; se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de las herencias con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las diez horas del día dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—M. A. González.—*Moisés R. Avilés*, Srio.

N9 947 2-21-VI-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del veinte y uno de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Pantaleona Ramírez viuda de Colorado, fallecida en esta ciudad, el doce de junio de mil novecientos veintidós, de parte de las señoras Gertrudis Colorado y Casimira Colorado de Bolaños, en concepto de hijas legítimas de la causante; confiriéndose a las aceptantes la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Franco. Chaves G* —J. *Manuel Nerio*, Srio.

No. 953 2-22 IV 41

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber: que por resoluciones de este Juzgado, se ha tenido por aceptado, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al morir la señorita Francisca Calderón Aguirre, de parte de las personas siguientes: señorita Mercedes Calderón Aguirre, Alfredo Arturo y Carlos Lorenzo Silva, Blanca Olivia Silva de Asmitia y Josús Evelia Silva de López; la primera, por sí como hermana ilegítima de la causante y como cesionaria a su vez de los derechos hereditarios que correspondían a Benjamín y Rogelio León, Rosa León viuda de Delgado, Gertrudis León de Escobar, señorita Mercedes León, Alvaro Antonio Silva, Raúl y Lidia Esperanza León y menor Alicia Elvira León; el segundo, por sí y como sobrino de la misma causante y como cesionario a su vez del doctor José Luis Silva, sobrino también de la de cujus y el tercero, cuarta y quinta aceptantes, también por sí como sobrinos de la referida difunta. Los cedentes Benjamín y Rogelio León, Rosa León viuda de Delgado, Gertrudis León de Escobar y señorita Mercedes León, figuran en representación de su madre legítima Magdalena Calderón quien fué hermana ilegítima de la causante y los otros cedentes don Raúl, Lidia Esperanza y menor Alicia Elvira León, representan el derecho de su padre legítimo don Nicanor León, quien a su vez fué hijo legítimo de Magdalena Calderón hermana ilegítima de la causante. En los diversos caracteres indicados se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencias yacentes. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las diez horas del día cinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Mariano Morán Calderón*.—*J. Felipe Avelar*, Srio.

N9 929 3 18-IV-41

El Infrascrito Juez,

Hace saber: que por autos de este Juzgado, de fechas dos y diecisiete del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de don Alberto Espirat, de parte de don Constantino Félix Ernesto Espirat conocido por Constantino Espirat, y de doña Emilia Ernestina Lea Espirat, conocida por Emily Michele; que son hermanos del causante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley, habiéndose conferido a los aceptantes mencionados. Don Alberto Espirat, falleció en esta ciudad el día veintiséis de marzo próximo pasado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio* Srio.

N9 934 3-19 IV 41

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resoluciones dictadas por este Juzgado, a las once horas cuarenta y cinco minutos y once horas, de los días cuatro y veinticinco de los corrientes, respectivamente, se ha tenido por aceptada expresamente, por parte de Herlinda Solís de Solís y Natalia Solís de Alvarado, las herencias intestadas que a su defunción dejaron Juan Clímaco Solís y José María Solís, quienes fallecieron en esta jurisdicción, el día seis de marzo de mil novecientos tres como a las diez horas, y once de abril de mil novecientos ocho, como a las nueve de la mañana, respectivamente; y se les ha conferido a las aceptantes en su carácter de hijas legítimas del primero y por derecho de representación del segundo, la administración y representación interinas de las sucesiones con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *M. T. Martínez*.—*J. M. Chicas B.*, Srio.

No. 928 3 18-IV-41

El Infrascrito Juez,

Hace saber: que hoy se tuvo por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de don Juan Rivera, fallecido en jurisdicción de Las Vueltas, el siete de marzo anterior, por parte de su hijo legítimo Teódulo o Teódolo Rivera, a quien se ha nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades de ley. Se pone en conocimiento para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del día dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. Selva.*—*G. A. Castro*, Srio.

No. 955 2 22 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha cuatro de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Julián Corpeño fallecido en esta ciudad, el día veinticuatro de diciembre del año próximo pasado, de parte de don Cosme Corpeño, padre legítimo del causante; habiéndose conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro B.*—*J. L. Rosales*, Srio.

N9 933 3-19-IV-41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por sentencia fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado, se ha tenido por aceptada de parte de las menores Natalia Julia y Blanca Lydia Bernal, representadas por su madre señora María Bernal, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó su padre natural señor Lino Linares, quien falleció en el cantón Montealegre, de esta jurisdicción, su último domicilio, el veintitrés de marzo del año pasado; confiriéndose a las aceptantes la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las nueve horas del veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — *Pedro José Paz.* — *Mariano A. García*, Srio.

N9 965 1-23-VI-41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito de San Francisco Gotera,

Hace saber: que por resolución fecha cuatro del corriente se ha tenido por aceptada la herencia abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó Rosa María Vigil, conocido generalmente por Rosalío Vigil, que falleció el quince de enero último en el cantón Agua Zarca, jurisdicción de Torola, por parte de Esequiel Vigil, en concepto de hijo legítimo del causante; y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito de San Francisco Gotera, a las ocho horas del día quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Juan Molina Reyes.* — *Inés I. González*, Srio.

Nº 959 1-22-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las once horas del día veinticinco de octubre corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Juan Bautista Pérez, quien falleció en la villa de Yucuaiquín, el día quince de agosto del corriente año, de parte de su cónyuge sobreviviente doña María Jesús Guevara, a quien se le confiere la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del día veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta.—*Franco. A. Barriere.-O. Siliézar*, Srio.

No. 930 3 18 IV 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha dieciocho de abril del corriente año, don Héctor Escobar, ha sido declarado heredero de los bienes que dejó su madre legítima doña Coronada Méndez Ponce viuda de Escobar, fallecida en esta ciudad el doce de septiembre del año próximo pasado; debiendo el expresado señor Escobar, suscribir el inventario respectivo para tomar parte en la administración y representación de la sucesión indicada. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

Nº 942 2-21-IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: al público, para los efectos legales, que por auto del día veinte y uno del corriente mes, han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario, del difunto doctor Francisco Martínez Suárez, su cónyuge sobreviviente, doña Clara Moreno Cañas viuda de Martínez Suárez, y sus hijos legítimos Héctor Jorge Martín, conocido sólo por Jorge, Ricardo Franco, conocido sólo por Francisco, Clara María Mercedes, llamada Clara María, y Miguel Alfredo, conocido por Alfredo, todos de apellido Martínez Moreno; confiriéndoseles definitivamente, la administración y representación de la herencia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

N.º 961 1-22-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día nueve de enero del corriente año, ha sido declarado heredero abintestato de la difunta doña Josefa Mariona viuda de Clará, fallecida el catorce de agosto del año próximo pasado, en esta ciudad su hijo ilegítimo don Gerardo Mariona, por sí y como cesionario de sus hermanos Luisa Mariona de Colorado y Santos Mariona, confiriéndosele la administración definitiva de la sucesión, conjuntamente con la otra heredera que ya fué declarada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve de la mañana del día tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

N.º 963 1 23 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado dictada a las diez horas del día veintinueve de marzo último, se ha declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario, de la difunta doña María Lemus viuda de López, quien falleció el diecisiete de febrero del corriente año, a su hijo don José Lemus, conocido también por José Lemus López y quien firma José López; confiriéndole definitivamente la administración de la herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 939 2-21-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado a las nueve horas del día de ayer se han declarado definitivamente herederos de los difuntos León y Esteban Munguía a los señores Rufino Munguía y Joaquín Angel y Ana Corina Munguía, al primero como hermano legítimo de aquéllos y, a los dos últimos como herederos de su padre legítimo Justo Munguía, quien a su vez fué hermano legítimo de los causantes León y Esteban Munguía, quienes fallecieron el cuatro de abril de mil novecientos treinticinco en San Salvador, y el veinticinco de noviembre de mil novecientos treintiocho en Santa Elena, respectivamente. Así también han sido declarados en la misma resolución definitivamente herederos del difunto Esteban Munguía a los señores Gualberto, conocido por Alberto Munguía y María de las Nieves Munguía, conocida por María Nieves Munguía, en concepto de hermanos legítimos de su causante. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las once horas del día dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. González.—Moisés R. Avilés*, Srio.

Nº 948 2-21-IV-41

EJECUCION

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber al público, para los efectos de ley: que por ejecución seguida por el doctor Manuel Vicente Mendoza, apoderado de don Víctor Manuel Nobleau, contra don Felipe García Montoya, y la señora María Beatriz Hernández de Montoya, reclamándoles cantidad de dinero y accesorios, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, los bienes siguientes: Una casa y su correspondiente solar urbano, con el servicio de agua de que goza, situado en los suburbios del barrio San José de esta ciudad, hoy barrio San Miguelito, que linda y mide: Oriente, cuarenta metros doscientos veintisiete milímetros, con casa y solar de Santos Madrid, hoy de Isabel Peñate v. de Soria; Norte, veintiún metros cuatrocientos cincuentisiete milímetros, con solar de los señores Dueñas que antes fue de Pablo Orellana; Poniente, con solar de los mismos señores Dueñas que fue de don Pablo Orellana, en treinta y siete metros seiscientos veinte milímetros, separado por partes; y Sur, calle de por medio, con el de don Andrés Bermúdez, hoy de Julián Arita, en diecisiete metros ciento treinta y ocho milímetros. Inscrito a favor del ejecutado señor Montoya con el número ochenta del Libro doscientos treintisiete de este departamento. Y otro predio rústico, situado en el barrio del Calvario, de esta ciudad, que mide y linda; Norte, el de Román Hernández Barrera, callejuela de por medio, en veinte metros; Sur, prolongación de la Tercera Calle Poniente de por medio, con el del mismo Hernández Barrera, en veinte metros; Oriente, con predio del mismo Hernández Barrera, hoy de Teresa del mismo apellido, en cuarentiséis metros; Poniente, con terreno del repetido Hernández Barrera, en cuarentiséis metros, Inscrito a favor de la señora Hernández hoy de Montoya con el número ciento veintisiete del Libro ciento cincuentiséis de este departamento, repetido con el número ciento cincuentisiete del Libro doscientos veinticinco del mismo departamento.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Joaquín Rivera.*—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 960. 1-22 IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución seguida por el bachiller José Ochoa Gómez como cesionario de la señorita Irene Valenzuela, contra don Indalecio Guevara, por cantidad de colones, se venderán en pública subasta y en este Juzgado, los inmuebles siguientes de propiedad del ejecutado señor Guevara: Un terreno rústico, situado en el cantón "Planes de Renderos", de esta jurisdicción, de nueve áreas y un metro cuadrado de extensión superficial, que linda y mide: al Norte, setenta y tres metros ochenta centímetros con propiedad que fué del general Daniel de Jesús Castillo, hoy de su esposa doña Dolores viuda de Castillo, cerco de alambre de por medio; al Poniente, veinte y un metros cincuenta centímetros, con terreno que fué de Félix Eduardo, hoy del ejecutado Indalecio Guevara; al Sur, sesenta y siete metros sesenta centímetros, calle de por medio, con finca de la sucesión de Julián Eduardo, representada por los doctores Felipe y Simeón Eduardo; y al Oriente, cuatro metros ochenta centímetros, con terreno de la misma señora Dolores viuda de Castillo; inscrito a favor de don Indalecio Guevara en el Registro de la propiedad, bajo el número ciento setenta y seis, folio doscientos setenta y cuatro del Libro ciento treinta y tres de este Departamento. Otro terreno rústico, situado en los "Planes de Renderos", de esta jurisdicción, que mide y linda: al Norte, veintitrés metros cincuenta centímetros, con fundo que fué de Mercedes Galeano, hoy del ejecutado; al Sur, treinta y siete metros, con el resto del terreno de donde se desmembró y que es en la actualidad de la Parroquia de la Merced de esta ciudad, pues no llega a su extremo; al Oriente, cuarenta metros, con calle o camino de por medio, con sucesión de Julián Eduardo, actualmente de Domingo Sosa y fundo de Mónico Grande; y al Poniente, en cincuenta y tres metros con finca de Dolores viuda de Castillo, que hoy es del doctor Francisco Antonio Funes, inscrito a favor del ejecutado, en el Registro de la Propiedad, con el número ciento quince, folios ciento sesenta y siete y siguiente del Libro ciento veintiséis de este Departamento. Y un terreno rústico, situado en el cantón "Planes de Renderos", de esta jurisdicción, que mide y linda: al Oriente, treinta y nueve metros sesenta centímetros, con terreno de Mónico Grande, con camino de Casa de Piedra de por medio, mojones esquineros un izote y un capulamate; al Norte, treinta y siete metros con terrenos de la señora Josefa Domínguez, mojones y un capulamate; al Poniente, treinta y un metros cuarenta centímetros, con finca que fué de Dolores viuda de Castillo, hoy de Leonor López de Funes, cerca de alambre de por medio; y al Sur, cuarenta y cinco metros, con finca del ejecutado señor Guevara; inscrito a favor del ejecutado bajo el número cuarenta del tomo ciento setenta y nueve del Registro de la Propiedad de este Departamento. Se admitirán posturas legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

Nº 952 1-22 IV-41

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 135 C., los señores Juan de Jesús Alvarenga y Felipa Mejía, contrajeron matrimonio civil condicional, o sea in-artículo mortis, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo del corriente año ante el suscrito Alcalde Municipal, testigos y Secretario, respectivos; siendo el primero de aquellos señores de cincuenta y seis años, más o menos soltero, mecánico, originario de Las Flores, departamento de Chalatenango y de este domicilio, hijo legítimo de José María Alvarenga, ya difunto y de Valentina Hernández viuda de Alvarenga, de oficios de del hogar y del vecindario de Chalatenango; y la segunda, de cuarenta años, más o menos, también soltera, de oficios domésticos, originaria de Concepción, departamento de Gracias, República de Honduras, y vecina de esta capital, hija legítima de Juan Mejía y de Apolinaria García de Mejía, a su vez ya fallecidos. Fueron reconocidos, de parte de dichos contrayentes, como hijas suyas y legitimadas por el matrimonio de los mismos, las menores Ana María y Blanca Luz, de catorce y doce años de edad, respectivamente, originarias de esta capital. En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de dieciséis años, que sepan o tengan noticias de que, entre los cónyuges relacionados, exista algún impedimento para formalizar dicho matrimonio, lo manifiesten en esta Alcaldía Municipal, dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.—Alf. Pineda López*, Srio.

Of. 2 19 IV 41

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito, un caballo retinto, colorado, que fue encontrado el día veintidós del corriente, por el señor Virgilio Castaneda, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, pastando y perjudicando en sementeras de éste, que tiene en los suburbios de este pueblo. El semoviente expresado está herrado con el fierro de esta figura......................

Se publica para los efectos consiguientes.

Librado en la Alcaldía Municipal: Turín, departamento de Ahuachapán a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarentiuno. — *José Antonio Matute.* - *Emilio Guerrero M.*, Srio.

N.º 936 3 19 IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, por ser de dueño y fierro desconocidos se encuentra en seguro depósito un buey prieto, herrado con el fierro de esta figura........................... presentado por el señor Alejandro Novoa, por encontrarlo vagando en su terreno, situado en el punto llamado "El Pino", de esta jurisdicción. Lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho al semoviente, que se presente con sus comprobantes legales.

Alcaldía Municipal: Huizúcar, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Escamilla.—Gob. Gutiérrez*, Srio.

N.º 931 2-18-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito, una vaca hosca ahumada, junto de una ternera bermeja, que fué encontrada vagando en la plaza pública de esta población y lazada por los agentes de esta autoridad. La vaca está herrada, cuyo fierro es ilegible y de esta figura............ Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del Artículo 110 de la Ley Agraria.

Alcaldía Municipal: Conchagua, a las diez horas del día veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Tomás Torres.—M. R. Vásquez*, Srio.

No. 918 3-17-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se han dado en seguro depósito los semovientes siguientes: una novilla beraeja overa d blanco, frontina; un torete h zco parchas blancos, frontino; una novilla berm ja descolorida, barriga sarda de blanco, herrados los tres en la paletilla izquierda con el fierro de esta figura .... Una ternera como de año y medio. color bermejo, cortada la mitad de la oreja izquierda, herrada en el anca izquierda con el fierro de esta figura .... Fueron traídos al paste de esta Alcaldía de la hacienda "E. Carmen", de propiedad de don Arístides E. Castillo, el día primero del corriente mes, por haberlos encontrado pastando en los terrenos de la referida hacienda y ser de dueño y fierro desconocidos. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nahuilingo, abril siete de mil novecientos cuarenta y uno.— *Pablo Rodríguez.—R. Gutiérrez M.*, Srio.

No. 962 1 23 IV 4

SUBASTA

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía y de conformidad con el Artículo 60 del Reglamento de Fierros y Marcas y 615 del C. por ser dispendiosa su custodia y conservación, se vendió en pública subasta, hoy a las once horas un macho pardo, de dueño y fierro desconocidos, herrado con el fierro de esta figura.. que fué presentado a esta Oficina por don Mariano Celis Rivera, el ocho de marzo próximo pasado. De la subasta ha quedado un sobrante líquido de cuatro colones sesenta y siete centavos. La persona que se crea con derecho a este sobrante que se presente en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Nueva Cuscatlán, a las catorce horas del día diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Santiago Morales B.*—Ante mí, *Ernesto Zaldaña*, Srio.

No 949 2 21-IV 41

Citación

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Cita: con treinta días de plazo a todas las personas que se consideren con derecho a la tutela legítima de los menores Santiago y Rosa Argelia Centeno Romero, quienes se encuentran desamparados por defunción de las madres de dichos menores señoras Sabina y Clotilde Centeno Romero, respectivamente, y se ha nombrado tutor interino de los menores expresados al señor don Lucio Gonzáles. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y media del día tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

Of. 3 18 IV 41

EMPLAZAMIENTOS

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Demetrio Cruz, Julio Alvarado, Alfredo Díaz, Sinforoso Méndez, Román Flores, Juan Pablo Zelayandía y Carlos Morales, de domicilio ignorado, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se les instruye, por el delito de lesiones graves en Vicente Gómez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las diez horas del día doce de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Juan Molina Reyes.- Inés I. González*, Srio.

Of. 1-22 IV 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente José Torres para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones graves en Isidro Mejía. Se recuerda a las autoridades tanto civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte. El hecho se verificó en el cantón "El Volcán", jurisdicción de Santa Elena, a las veintiuna horas del veintisiete de abril de mil novecientos treintiocho.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las diez horas del día diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *H. A. González.—Luis N. Zelaya*, Srio. Int.

Of. 2-19-IV-41

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Cipriano Rodríguez, de veintiséis años de edad casado, jornalero, originario y vecino del cantón Copalchín, jurisdicción de la villa de Tenancingo, hijo legítimo de Eusebio Rodríguez y señora Jesús Lovo, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de agresión en Jesús López; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar al expresado reo y remitirlo a este Tribunal, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las nueve horas del día diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — *Francisco Arrieta G.—J. Miguel Mena*, Srio.

Of. 2 19 IV 41

LICITACION

La Municipalidad de Quezaltepeque en el departamento de La Libertad, de acuerdo con lo dispuesto en los Artos. 90 y 91 de la Ley del Ramo Municipal y debidamente autorizada por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a licitación pública la

Hechura e impresión de 25 talonarios de 100 folios cada uno para cobros en los baños "La Toma". hechura de 20 talonarios de 100 folios cada uno para órdenes de cobro; hechura de 200 talonarios de 100 folios cada uno para cobro de piso plaza; hechura de 10 talonarios de 100 folios cada uno para boletos de nacimiento; hechura de 6 talonarios de 100 folios cada uno para boletos de defunción; hechura de 3 talonarios de 100 folios cada uno para esqueletos para servicio civil. Impresión de membretes en 6 000 hojas de papel "B.n."; impresión de membretes en 5 000 sobres de oficio; encuadernación de 3 tomos de copias; encuadernación de 3 tomos de recibos recibidos; encuadernación de 30 tomos de copias de matrículas de fierros de herrar; encuadernación de 30 tomos de el Diario Oficial.

Para la aceptación de las propuestas que se hagan, la Municipalidad tomará en cuenta la clase de material ofrecido y la más próxima fecha de entrega.

Las personas o empresas que tengan interés en la presente licitación, deberán enviar o entregar sus ofertas en la Secretaría de la Alcaldía Municipal hasta las 10 horas del día 10 de mayo próximo entrante, en que se llenarán los trámites legales para la adjudicación de los trabajos al postor que más convenga a los intereses Municipales.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Quezaltepeque, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Gregorio Morales.—F. A. Galán*, Srio.

Of. 2 21-IV-41

Subasta No 78

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro en plaza-entrega inmediata- de 500 kilos de pasta para rodillos de imprenta, de fabricación extranjera, de calidad igual o análoga a la marca "Star".

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las muestras presentadas, corresponden extrictamente a la mercadería requerida y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, harán declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

2.—Expresar el precio unitario y total, y declarar la marca de la pasta.

3.—Presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto del concurso. hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

4.—Poner la pasta en la Imprenta Nacional.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 24 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de abril de 1941.

Subasta No. 79

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, las reparaciones que se harán a la pista del Estadio Nacional, en un todo de acuerdo con el detalle que se da a continuación y el plano respectivo que se encuentra en la Administración del referido Estadio

Remoción del piso de la pista que circunda el campo de juegos; y se le pondrá una capa de 5 cm. de espesor de cascajo colorado molido, traído de la ciudad de Santa Tecla. Después de puesta la capa. se aplanará y amacizará con agua y un rodillo.

Se harán, en las dos cintas que detienen la pista, todas las reparaciones necesarias, con mezcla de arena y cemento al 4 x 1.

Será por cuenta del Gobierno aplanar el piso y moler el cascajo, y pedir la orden a la Alcaldía para arrancar el cascajo en una mina que existe cerca del Cementerio General de Santa Tecla, y a cargo del contratista estará la arrancada del cascajo de la mina respectiva.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, la cual quedará redactada así: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 30 del corriente mes, a las 10 horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de abril de 1941.

Concurso Público No 14

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de 4,000 latas de ETER ANESTESICO, de 100 gramos netos cada una.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 148, el 1o de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, la cual queda redactada así: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, deben declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones del presente cartel, que la mercadería ofrecida es igual a la requerida por las especificaciones contenidas por este cartel y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 30 del presente, a las 8 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de abril de 1941.

Cuadro que demuestra el movimiento habido en las Oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República y los derechos producidos al Fisco, durante el mes de marzo del año de 1941

DOCUMENTOS	SECCION CENTRAL			SECCION OCCIDENTAL			SECCION ORIENTAL		
	Presentados	Inscritos	Expedidos	Presentados	Inscritos	Expedidos	Presentados	Inscritos	Expedidos
De propiedad	407	341	......	227	168	......	127	92	......
De hipotecas	196	187	......	127	89	......	28	33	......
De créditos refaccionarios	9	7	......	76	16	......	8	6	......
De cancelaciones	241	193	......	170	112	......	35	46	......
De anotaciones preventivas	17	16	......	5	6	......	......	1	......
De mandamientos de embargos	17	9	......	13	10	......	3	2	......
De títulos supletorios	3	1	......	......	......	......	1	......	......
De títulos municipales	34	20	......	33	24	......	22	11	......
De Instrumentos en que se modifique o cancele el dominio o posesión sobre inmuebles	8	......	......	......	......	......	......	......	......
De Títulos en que se constituyan, transfieran, reconozcan, modifiquen o cancelen, derechos de usufructo, herencia, uso, habitación o servidumbre sobre inmuebles	66	52	......	......	......	......	......	......	......
De contratos de arrendamientos de bienes inmuebles	5	1	......	2	1	......	1	2	......
De ejecutorias que modifiquen la capacidad civil de las personas	......	......	......	......	......	......	......	......	......
De ejecutorias que declaran la presunción de muerte o la ausencia de una persona	......	......	......	......	......	......	......	......	......
De declaratorias de herederos	25	21	......	11	13	......	13	14	......
De certificaciones expedidas	......	......	71	......	......	41	......	......	24
De informes expedidos	......	......	25	......	......	12	......	......	13
TOTALES	1,028	848	96	664	439	53	238	207	37

RESUMEN

OFICINAS	Documentos despachados	Doc. devueltos sin inscribir	Derechos
Sección Central	999	92	Col. 4,394.40
Sección Occidental	505	11	„ 1,803.60
Sección Oriental	246	44	„ 868.10
TOTALES	1,750	147	Col. 7,066 10

Ministerio de Justicia: San Salvador, 31 de marzo de 1941.

Ernesto Gómez Herrera,
Oficial Mayor.

Pedro Nuila Guzmán,
Encargado de la Estadística.

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

h. n. o. 20 10 3

Lista de Pagos que efectuará esta Dirección General en los días comprendidos del 23 al 24 de abril corriente, así:

DIA 23. —Pensiones Civiles, Sub-Números 1 al 210.

DIA 24. —Pensiones Civiles. Sub-Números 211 al 409, 1129, 1130, 1132, 1134. al 1144.

Dirección General de Tesorería.

San Salvador, 15 de abril de 1941.

LISTA No. 16

de la correspondencia que por distintas causas, ha sido rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos, durante la semana del 13 al 19 de abril del corriente año.

DEL INTERIOR

DOMICILIO IGNORADO.—Amanda C. de Aguilar P., Manuel Bonilla, Agustina Cortés, Rodolfo Chaverría, Leonor Hernández José C. Loucel, Teresa López, Concepción de Marzano, Guadalupe Molina, Adela Peralta, Licha Quirós, Francisco del Río, Concepción Rivas, María Serrano, Isabel Vásquez.

DESCONOCIDOS.—Angela Segovia Borjas, Ana Ofelia Benavides, María C. Choto Esteban Dimes Julia Escobar, Carmen García, Eugenia Guzmán, Anastasia Henríquez, María Martínez, Miguel Martínez, Elisa Méndez, María Luisa Melgar C., Joaquín Navarro, María Luisa Rodríguez, Juan Reyes, Josefina Soto, Elena Siliézar, Alfredo Valle, María Vásquez.

FUERA DE LINEA.—Felipe Chacón, Gregorio Chávez.

AUSENTES.—Argélica Martínez, Rosa de Ortiz Villacorta.

DEL EXTERIOR

DOMICILIO IGNORADO.—América (Representantes Asociados). D. C. Henríquez, Ranulfo González R., Mario Mayorga, María Midence. Mc. Allister Hines, C. Regalado, José Sánchez y Sánchez, Sara Cerna Zepeda.

DESCONOCIDOS.—Antonia S. Cisneros, Heredes Díaz m., P. Sánchez de León, Carlos Martínez, Miss Alicia Posse, Alfredo Portillo.

AUSENTES.—Jacobo Malkin, Bruno Hecht, Zé S. Rang.

Negociado del Interior de la Dirección General de Correos; San Salvador, 22 de abril de 1941.

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 75, relativa al suministro de manta, hilo, boyones, etc., que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al jueves 24 del presente, a las 10 horas.

San Salvador, 16 de abril de 1941. 5—5

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 22 de abril de 1941

Temperatura media diurna	26 9	C.
Temperatura máxima	36.6	C.
Temperatura mínima	21.7	C.
Barómetro a 0. media diurna	701.1	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	16.7	m/m.
Humedad relativa, media diurna	63 %	
Lluvia en m/m	Inap.	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	S	
Velocidad máxima en un segundo	3 3	mts.
Oscilación de la temperatura	14 9	C.
Oscilación de la presión atmosférica		m/m.
Evaporación al sol	5 5	m/m.
Evaporación a la sombra	3 9	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	640 4	m/m.
Temperatura	17.4	C. G.
Temperatura máxima	29.2	G. C.
Temperatura mínima	16.4	G. C.
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	4.4	
Nebulosidad	nub.co	
Lluvia	—	

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 | San Salvador, jueves 24 de abril de 1941 | NUMERO 87

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

No. 45 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de abril de 1941.

De conformidad con el Art. 171 de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo, del 1o. al último de junio próximo entrante, ambas fechas inclusive, al señor don José Monteagudo, Mecanografista del Consulado General de El Salvador en Nueva York, que le corresponden por los servicios prestados en aquella Oficina Consular del 1o. de diciembre de 1938 al 30 de noviembre de 1939.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 655 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: establecer una Escuela Rural Mixta en el cantón Cerrito, jurisdicción de Usulután y nombrar para que desempeñe el cargo de Directora de la misma a la profesora doña Emperatriz de Montoya, quien ha venido funcionando como Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Ojo de Agua de aquella jurisdicción, en el cual cantón se suprime la Escuela. La nombrada continuará devengando el sueldo señalado en la partida 11, subnúmero 439, Art. 100 de la Ley de Salarios y le será cubierto por la Pagaduría respectiva con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 656 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en Escuelas Oficiales de la República:

Part.	Sub-No.	
11	26	Directora de la Escuela Rural Mixta del Cantón "Zacamil", jurisdicción de Mejicanos, a doña Mercedes Palomares de Martínez, en lugar de doña Julia Banderas de Ascencio, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.
11	310	Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a don Fidel Mendoza Vásquez, en lugar de don Salvador Olmedo García, a quien se separó del empleo.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de su empleo; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones por las Pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 657 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Profesora Auxiliar del Grupo Escolar "Baltasar Parada" de Santiago de María, al señor don Isaías Ramos, quien ha venido funcionando como Director de la Escuela de Varones de Ozatlán, departamento de Usulután y continuará devengando el sueldo señalado en la Partida 9, Subnúmero 149, Art. 100 de la Ley de Salarios. En la Escuela de Varones de Ozatlán se suprime la Subdirección y se nombra Director de la misma al profesor don Luis Alberto Pineda Ramírez, quien ha venido desempeñando el cargo de Subdirector de la citada Escuela y que en su nuevo cargo continuará devengando el sueldo que señala la Partida 10, Subnúmero 308, Art. 100 de la Ley de Salarios. A los nombrados les serán cubiertos sus sueldos por la Pagaduría respectiva, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 681 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Directora de la Escuela de Niñas de Villa Dolores, departamento de Cabañas, a la señorita Berta del Carmen Murcia, en sustitución de doña Dolores Ramos de Serrano, quien no se presentó. La nombrada devengará desde el día en que tome posesión del empleo el sueldo señalado en la partida 10, subnúmero 261, artículos 100 de la Ley de Salarios y le será cubierto por la Pagaduría respectiva, con cargo al artículo 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 660 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

Vista la solicitud de doña María Ildefonsa de Orellana, Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón La Palma, jurisdicción de Tapalhuaca, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia con goce de sueldo, por el motivo a que alude el numeral segundo del Art. 5 del Decreto Legislativo No. 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Art. 9 del mismo Decreto, cuyos extremos están legalmente comprobados en el expediente respectivo, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, los cuarenta días de licencia solicitados, los cuales se contarán del 1o. de mayo al 9 de junio del presente año, inclusi-

ve ambas fechas; debiendo reconocerse a la señora de Orellana, por la Pagaduría del departamento de La Paz, durante el lapso del permiso, el sueldo que señala la Partida 11, Subnúmero 423, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, habida cuenta que, oficialmente, no se designa sustituta interina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 661 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de abril de 1941.

Vista la solicitud de doña Concepción de Liévano, Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones "República de Costa Rica" de esta ciudad, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia, con goce de sueldo, por el motivo a que alude el numeral segundo del Art. 5 del Decreto Legislativo No. 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Art. 9 del mismo Decreto, cuyos extremos aparecen legalmente comprobados en el expediente respectivo, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, los cuarenta días de licencia solicitados, los cuales se contarán del 15 de abril al 24 de mayo del presente año, inclusive ambas fechas; y nombrar para que desempeñe la referida plaza durante el tiempo del permiso, a la señorita Elvira Grimaldi, quien devengará el sueldo señalado en la partida 4, subnúmero 120, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, desde el día en que tome posesión del empleo. La señora de Liévano cobrará la suma de noventiocho colones y seis centavos (c. 98.06), equivalente a su sueldo durante el tiempo de la licencia, con cargo al Art. V-579, Capítulo XIX, Título X del mismo Presupuesto; y ambas erogaciones se harán por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 662 Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de abril de 1941.

Vista la solicitud de doña Ofelia Acevedo de Delgado, contraída a que, por motivo de enfermedad, se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, contado del 16 de abril al 15 de mayo del presente año, inclusive las dos fechas, en concepto de Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Potreros, jurisdicción de Ilobasco, el Poder Ejecutivo, atendiendo a que la causal indicada está legalmente comprobada con la certificación médica suscrita por el doctor César Emilio López, y teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, ACUERDA: conceder dicha licencia en la forma y por el tiempo que se indican; y nombrar para que desempeñe la plaza mencionada durante el mes de la licencia, a doña Amparo Tula de Navarro, quien devengará el sueldo que señala la partida 11, subnúmero 376, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, desde el día en que tome posesión del empleo. La señora de Delgado cobrará la suma de treintinueve colones treinticinco centavos (c. 39.35), equivalente a [su sueldo durante el lapso del permiso, con cargo al Art. V-579, Capítulo XIX, Título X del mismo Presupuesto; y ambas erogaciones se harán por la Pagaduría del departamento de Cabañas.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 679 Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de abril de 1941.

Vista la solicitud de la señorita Carmen Mendoza, contraída a que, por causa de enfermedad, se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, en concepto de Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Plan del Pino, jurisdicción de Villa Delgado, el Poder Ejecutivo, atendiendo a que el motivo indicado lo comprueba legalmente con el certificado médico extendido por el Jefe de la División de Higiene del Niño-Sección de Higiene Escolar-de la Dirección General de Sanidad, y teniendo en cuenta que en la presente solicitud se da cumplimiento a los requisitos que señalan los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, el mes de licencia solicitado, el cual estará comprendido entre el 15 de abril y el 14 de mayo del presente año, inclusive ambas fechas; y nombrar para que desempeñe la referida plaza, durante el tiempo del permiso, a la señorita Berta Navarrete, quien devengará, desde el día en que se haga cargo del empleo, el sueldo señalado en la partida 11, subnúmero 10, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente. La señorita Mendoza cobrará la suma de treinta y nueve colones treintinueve centavos [c. 39.39], equivalente a su sueldo durante el lapso de la licencia, con cargo al Art. V-579; Capítulo XIX, Título X del mismo Presupuesto; y ambas erogaciones se harán por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 680 Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de abril de 1941.

Vista la solicitud de doña Carlota Mazariego de López, contraída a que se le conceda un mes de licencia, contado desde el 2 de abril actual, por motivo de enfermedad, en concepto de Subdirectora de la Escuela de Niñas de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder dicha licencia, sin goce de sueldo; y nombrar para el desempeño de la referida plaza, durante el lapso del permiso, a la señorita María Luisa Charo, quien devengará el sueldo señalado en la partida 10, subnúmero 215, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, desde la fecha en que se haya hecho cargo del interinato.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 665 Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de abril de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por don Juan Zenón Guardado, para que, previos los requisitos reglamentarios, se le reconozca el título de Contador Público que le extendió el "Nuevo Colegio de Comercio y Hacienda", de esta ciudad, el 14 de noviembre de 1931, cuyo Diploma, que se ha tenido a la vista, aparece firmado por don J. A. Orantes, en concepto de Director, y por don R. Sánchez A., como Secretario; considerando que el señor Guardado fué aprobado el 29 de marzo próximo pasado, en los exámenes generales de grado que establece el Art. 12 del Decreto sobre Legalización de Títulos e Incorporación de Contadores, del 22 de febrero 1939, publicado en el Diario Oficial Nº 45 de fecha 25 del mismo mes y año; y de conformidad con el inciso último del Art. 15 del citado Decreto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer dicho Título e incorporar al peticionario, don Juan Zenón Guardado, al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", en su calidad de Contador Público.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 663 Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de abril de 1941.

Vista la solicitud de don José Antonio Díaz, para que, previo los requisitos legales, se le reconozca el título de Profesor de Comercio y Contador de Hacienda, que le extendió el Instituto Superior de Comercio y Hacienda "El Salvador", de esta ciudad, el 25 de enero de 1931, cuyo Diploma, que se ha tenido a la vista, aparece firmado por don Pedro A. Mena, en concepto de Director y por los Miembros del Jurado Examinador que integraron los señores, don Vicente Durán, como Presidente, don D. Contreras y don M. A. Mena, como 1º y 2º Vocales, respectivamente; considerando que el señor Díaz fué aprobado el 29 de marzo retropróximo, en los exámenes Generales de grado que establece el Art. 12 del Decreto sobre Legalización de Títulos e incorporación de Contadores del 22 de febrero de 1939, publicado en el Diario Oficial Nº 45 de fecha 25 del mismo mes y año; y de conformidad con el inciso último del Art. 15 del citado Decreto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer dicho Título e incorporar al peticionario, don José Antonio Díaz, al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", en su calidad de Profesor de Comercio y Contador de Hacienda.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 664 Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de abril de 1941.

Vistas las diligencias iniciadas por don José Manuel Castillo, conocido también por José Manuel Castillo Vega, para que, previos los requisitos reglamentarios, se le reconozca el título de Profesor de Comercio y Contador de Hacienda, que le extendió el Instituto Superior de Comercio y Hacienda "El Salvador", de esta ciudad, el 25 de enero de 1931, cuyo Diploma, que se ha tenido a la vista, aparece firmado por don Pedro A. Mena, en concepto de Director, y por los Miembros del Jurado Examinador que integraron los señores, don Carlos Escalante C., como Presidente, don Vicente Durán y don D. Contreras, como 1º y 2º Vocales, respectivamente; considerando que el señor Castillo Vega fué aprobado el 29 de marzo retropróximo, en los exámenes generales de grado que establece el Art. 12 del Decreto sobre Legalización de Títulos e Incorporación de Contadores, del 22 de febrero de 1939, publicado en el Diario Oficial Nº 45 de fecha 25 del mismo mes y año; y de conformidad con el inciso último del Art. 15 del citado Decreto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer dicho Título e incorporar al peticionario, don José Manuel Castillo Vega, al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", en su calidad de Profesor de Comercio y Contador de Hacienda.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 667 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de abril de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por don Salvador Melara González, conocido también por Salvador Augusto Melara González, para que, previos los requisitos reglamentarios, se le reconozca el título de Profesor de Comercio

y Contador de Hacienda, que le extendió el Instituto Superior de Comercio y Hacienda "El Salvador", de esta ciudad, el 27 de noviembre de 1937, cuyo Diploma, que se ha tenido a la vista, aparece firmado por don J. M. Melara E., como Director, don Edmundo Díaz, en concepto de Subdirector, don Ceferino E. Lobo, como Secretario, y por el Sustentante; considerando que el señor Melara González fué aprobado el 29 de marzo retropróximo, en los exámenes generales de grado que establece el Art. 12 del Decreto sobre Legalización de Títulos e Incorporación de Contadores, del 22 de febrero de 1939, publicado en el Diario Oficial Nº 45 de fecha 25 del mismo mes y año; y de conformidad con el inciso último del Art. 15 del citado Decreto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer dicho Título e incorporar al peticionario, don Salvador Augusto Melara González, al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", en su calidad de Profesor de Comercio y Contador de Hacienda. —Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 668 Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de abril de 1941.

Vistas las diligencias iniciadas por don Raúl Meza Alvarenga, para que, previos los requisitos legales, se le reconozca el título de Profesor de Comercio y Contador de Hacienda, que le extendió el Instituto Superior de Comercio y Hacienda "El Salvador", de esta ciudad, el 25 de mayo de 1930, cuyo Diploma, que se ha tenido a la vista, aparece firmado por don Pedro A. Mena, como Director, y por los miembros del Jurado Examinador que integraron los señores, don Carlos B. Zepeda, en concepto de Presidente, Ingeniero Francisco Bertrand Galindo y don Vicente Durán, como 1º y 2º Vocales, respectivamente, y por el sustentante; considerando que el señor Meza Alvarenga fué aprobado el 29 de marzo retropróximo, en los exámenes generales de grado que establece el Art. 12 del Decreto sobre Legalización de Títulos e Incorporación de Contadores, del 22 de febrero de 1939, publicado en el Diario Oficial Nº 45 de fecha 25 del mismo mes y año; y de conformidad con el inciso último del Art. 15 del citado Decreto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer dicho título, e incorporar al peticionario, don Raúl Meza Alvarenga, al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", en su calidad de Profesor de Comercio y Contador de Hacienda.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 669 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el acuerdo Nº 539 de 28 de marzo anterior, que se refiere al alquiler de la pieza anexa que ocupa el Grupo Escolar "Jorge Lardé" de San Martín, en el departamento de San Salvador, en el sentido de que la erogación durante el presente año asciende a cien colones....... (c. 100.00) y no a noventa colones (c. 90.00) como dice el acuerdo que se rectifica.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 670 Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de abril de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamianto Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que el Primer Pagador adscrito a la Dirección General de Tesorería pague, desde el 1º de los corrientes, a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, la suma de tres colones sesenta centavos (c. 3.60) mensuales, por el servicio de 2 focos de 60 vatios, en la Escuela Nocturna de Adultos "Joaquín Rodezno de esta capital. La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de treinta y dos colones cuarenta centavos .... (c. 32.40), se aplicará al Art. V-581, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 671 Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de abril de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que el Primer Pagador adscrito a la Dirección General de Tesorería pague, desde el 1º de los corrientes, a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, la suma de diez colones ochenta centavos (c. 10.80) mensuales, por el aumento de 6 focos de 60 vatios en la Escuela Nocturna de Adultas "Froebel", de esta capital. La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de noventa y siete colones veinte centavos (c. 97.20), se aplicará al artículo V-581, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº. 687 Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de abril de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que el Primer Pagador adscrito a la Dirección General de Tesorería pague, desde el 1º de los corrientes, a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, la suma de cinco colones cuarenta centavos (c. 5.40) mensuales, por el aumento de 3 focos de 60 vatios, en la Escuela Nocturna de Adultos "República de Chile", de esta capital. La erogación que durante el presente año asciende a la suma de cuarenta y ocho colones sesenta centavos (c. 48.60), se aplicará al Artículo V-581, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 688 Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de abril de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que el Primer Pagador adscrito a la Dirección General de Tesorería pague, desde el 1º de los corrientes, a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, la suma de tres colones sesenta centavos...... (c. 3.60) mensuales, por el aumento de dos focos de 60 vatios, en la Escuela Nocturna de Adultas "Ana Guerra", de esta capital. La erogación que durante el presente año asciende a la suma de treinta y dos colones cuarenta centavos (c. 32.40), se aplicará al Artículo V-581, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 672 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de abril de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: suspender el servicio de 4 focos de 60 vatios, en la Escuela Nocturna de Adultas "Gustavo Marroquín", de esta capital, desde el 1º de los corrientes. El saldo de sesenta y cuatro colones ochenta centavos (c. 64.80) que deja esta suspensión, se reintegrará al Artículo V-581, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde la fecha antes indicada, y en lo que al servicio de estos 4 focos se refiere, el acuerdo Nº 353 de 26 de febrero del corriente año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 673 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de abril de 1941:

El Poder Ejecutivo ACUERDA aprobar el cuadro de Profesores de Enseñanza Primaria de las Escuelas Municipales de la ciudad de Santa Ana, así:

ESCUELAS URBANAS

"Tomás Medina"

Director, don José Antonio Martínez; Subdirector, don Juan Antonio Santos.

Profesores Auxiliares: don Eugenio Herrera, don José Alas G., don Alfonso Corado, don Vicente Arturo Argumedo, don Jonatán Tobar Hernández.

"José Cecilio del Valle"

Director, don José Vicente Menéndez; Subdirector, don Rodolfo Barraza Hernández.

Profesores Auxiliares: don J. Napoleón Taboada, don J. Ernesto Orellana, don Isaí Martínez, don Gonzalo E. González, don Joaquín Calvo Díaz y don Miguel A. Santillana.

Grupo Escolar Municipal de Niñas

Directora, señora Alejandrina de Linares; Subdirectora, señorita Mercedes Otilia Pacheco.

Profesoras Auxiliares: señorita Cristina Leiva, señora María Delia de Pacas, señorita Lidia Isabel Pacheco y señorita Luz Baños Pacheco.

"Francisco Morazán"

Directora, señora Dolores Rivera de Lemus; Subdirectora, señorita Blanca Linares.

Profesoras Auxiliares: señorita Lucía Yolanda Procarione, señora Victoria Lemus de Santos, señora Leticia Chacón de Pacheco, señorita Violeta B. Carrillo y señora Marta Morales de Vanegas.

"República de Guatemala"

Director, don Víctor Manuel Polanco Cerén; Subdirector, don Guadalupe Hernández.

Profesora Auxiliar, señorita Emma Ester Funes.

ESCUELAS RURALES

Mixta cantón Portezuelo, Directora, señorita Sara Negro.

Mixta cantón Comecayo, Director, don Esteban Barrientos.

Mixta cantón Ranchador, Directora, señorita Nívea Salcedo.

Mixta cantón Monte Largo, Directora, señora Romelia de Mendoza.

Mixta cantón Tablón del Matasano, Directora, señorita María Lidia Menéndez.

Mixta cantón Potrerillos del Matasano, Directora, señora Dolores Muñoz de Hernández.

Mixta Calzontes Abajo, Directora, señorita Carmen Alicia Macal.

Mixta cantón Potrero Grande Abajo, Directora, señora Concepción de Guadrón.

Mixta Cantón Potrero Arriba, Director, don José María Vásquez.

Mixta cantón Palo de Campana, Directora, señora Leticia Quiñónez de Vásquez.

Mixta cantón Las Lomas, Director, don José Alejandro Cabrera.

Mixta cantón Ochupse Arriba, Director, don Francisco Avilés Jiménez.

Mixta cantón Ochupse Abajo, Director, don Juan S. Ramos.

Mixta cantón Flor Amarilla Arriba, Director, don Marcos Menéndez Silva.

Mixta cantón Loma Alta, señora María Cuéllar de Moreno.

Mixta Juan José Bernal, cantón Santa Isabel Primavera, Directora, señora Zoila Serrano de Herrera.

Mixta Teodoro Moreno, cantón Santa Isabel Primavera, Directora, señora María de López Godoy.

Mixta cantón San Juan Buenavista, Directora, señorita Enriqueta Medina.

Mixta cantón Las Aradas, Directora, señorita María Rogelia Rodríguez M.

Mixta cantón La Primaverona, señora Teófila E. de Martínez (Directora).

Mixta cantón Primaverita, Director, don Bonifacio Núñez.

Mixta cantón Natividad, Directora, señora Alejandrina de Marroquín.

Mixta Cantón Camones, Director, don Felipe Guadrón Juárez.

Mixta cantón El Pinalito, Director, don Catarino Recinos Salinas; quienes están debidamente autorizadas para ejercer el Magisterio y cuyos Directores darán cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 678 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de abril de 1941

Por haber pasado a propiedad de la Comuna de Potamión, Grecia, representada en esta República, por don Joaquín Leiva, el 1o. de los corrientes, la casa que ocupa la Escuela de varones "José Matías Delgado", de esta capital, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que el Primer Pagador adscrito a la Dirección General de Tesorería pague, desde el 1o. de abril corriente, al señor Leiva, la suma de doscientos colones (c. 200.00) mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la Partida 15 del Art. 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente, queda sin efectos, desde la fecha antes indicada, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo No. 99 de 29 de enero del corriente año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 686 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de abril de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de San Miguel pague, desde el 1o. de enero del corriente año, la suma de cinco colones (c. 5.00) mensuales, a don Leonardo Reyes, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural del cantón "Miraflores", jurisdicción de San Miguel, en el mencionado departamento. La erogación se aplicará a la Partida 383 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 682 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el Cuadro de Profesores de Enseñanza Primaria propuesto por el Director del Colegio "San Francisco", de la ciudad de Santa Ana, para el corriente año lectivo, de la manera siguiente:

Director, don Alberto Ramos González

Profesores Auxiliares:

Don José Arturo Reyes,
Don José Portillo Toledo,
Don Samuel Salvador Reina,
Señorita Elena Marticorena y
Señora Ester de Vides,

quienes están debidamente autorizados para ejercer el Magisterio y cuyo Director dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 683 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de abril de 1941.

Por aparecer equivocado el Acuerdo Nº 384 fechado el 4 de marzo del presente año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificarlo en el sentido de que el Cuadro de Profesores que por el mismo se aprobó, corresponde a la Escuela "Santa Familia", y no a la Escuela "Santa Emilia", como equivocadamente se dijo. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 684 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de la señorita Ana Virginia Reyes, como Directora de la Escuela rural mixta Municipal del Cantón "La Laguna", de la ciudad de Usulután, para el corriente año lectivo. La señorita Reyes, está debidamente autorizada para ejercer el Magisterio, quien deberá dar cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 685 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento del señor don Buenaventura Tresserras E., para Director del Liceo "Salvadoreño", de esta ciudad. El señor Tresserras E., está debidamente autorizado para ejercer el Magisterio, quien deberá dar cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 232 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de abril de 1941.

De conformidad con la reforma hecha al Art. 3o. de los Estatutos de la Sociedad Protectora de la infancia "Sala Cuna", de esta capital y a propuesta de la Junta Directiva de la misma Institución, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los nombramientos de Vice-Presidenta y Prosecretaria de dicha entidad, recaídos, respectivamente, en doña Emilia Leiva viuda de Fonseca y doña Eva Alcaine de Palomo, quedando así ampliado el acuerdo No. 4 de 6 de enero del corriente año, publicado en el Diario Oficial No. 7 de 10 del mismo mes, por medio del cual se organizó la Directiva de la repetida Sociedad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,

Liévano.

Nº 233 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de abril de 1941.

A solicitud del Consejo Supermo de la Cruz Roja Salvadoreña, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas de la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial vigente de aquella Institución:

Partida que se refuerza:

Art. V-16-Mantenimiento y reparación del edificio, con.................. c. 200.00

Partida que se afecta:

Art. V-23-Imprevistos.. c. 200.00

c. 200.00 c. 200.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,

Liévano.

Nº 234 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Juan de Dios", de la ciudad de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de aquel Centro:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Art. 1o.

Servicios Interiores

No. 18-Guarda-Baños de la Sección de Mujeres, Julia Henríquez, en lugar de Antonia Ramos, que renunció.

Auxiliares del Servicio

No. 60-Molendera, Julia Cárcamo, en lugar de Adela Elizondo, que renunció.
,, 64-Sirviente, Hortensia de Valle, en subrogación de Felícitas Jaco, que renunció.

Las nombradas devengarán los sueldos que asignan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios y les serán pagados por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

No. 235 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Médico Jefe del Consultorio Externo del Hospital de la ciudad de Sonsonate, al doctor Leopoldo Alberto Sandoval, en lugar del doctor Miguel Bennett Pérez, que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo que determina la Partida No. 25 del Art. 1o., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Es-

pecial vigente, desde el 10 del mes en curso, fecha en que comenzó a desempeñar el cargo y le será pagado por la Tesorería del mencionado Hospital. (Derechos de nombramiento, dos colones).—Comuníquese,

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. 75

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Habiendo sido autorizado el doctor Enrique Eduardo Campos, para ejercer la Abogacía, el Tribunal, ACUERDA: autorizarlo para que ejerza las funciones del Notariado e incluirlo en la Nómina de Notarios formulada para el año corriente.—Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial, para los efectos de ley.

Gómez.-Delgado P.-Cortés Reales.-Bustamante. -García.-Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

Acuerdo No. 6

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las ocho horas y treinta minutos del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Refréndase los nombramientos del personal de empleados del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito, en la forma siguiente:

Secretario, don Luis Miguel Velis; escribientes, don Julio Abelardo González y don Alexander Arias, y portero, don Manuel Rivas.

Los nombrados devengarán el sueldo de Primera categoría que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal vigente.

Este acuerdo surtirá efectos a partir del día de hoy inclusive. Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia y a la Corte de Cuentas de la República.—Antonio Berdugo, h.—Ante mí, Luis M. Velis, Srio.

Acuerdo No. 6

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las diecisiete horas del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El infrascrito Juez deposita por tres días el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito a su cargo, después de la audiencia de este día, en el Juez Primero de Paz de esta ciudad, don Miguel Angel Dinarte, quien estando presente recibió el Juzgado con las causas de reos presentes y ausentes y demás enseres que le pertenecen. El depósito es por los días dos, tres y cuatro del corriente mes.—Comuníquese.-Entre líneas-después de la audiencia de este día-Vale-Campos-Ante mí, J. David López, Srio.

TITULOS

Román Coronado, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado la señorita Juana Martínez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito título de propiedad de dos solares urbanos; el primero situado en el barrio El Calvario, de las dimensiones y linderos que siguen; al Oriente, mide cuarenta y cuatro metros quinientos veintinueve milímetros y linda con solar de Rosaura Carrillo de Peraza y don Juan Elías, en línea quebrada, mediando cerco de alambre y brotones de varias clases de los colindantes; al Norte, mide veinte metros seiscientos veintisiete milímetros y linda con solar de la Escuela de Niñas, mediando tapial de adobe, propio del predio colindante; al Poniente, con solar de don Nicolás Rivera Paz y don Agustín Henjívar López, en la extensión de cuarentiocuatro metros quinientos veintinueve milímetros, mediando tapial de adobe del que me pertenecen veintiuna varas y media; y al Sur, con propiedad de Concepción Zepeda, calle pública de por medio. En este solar está construída una casa de tejas, sobre paredes de adobe, de catorce metros de largo por ocho metros quinientos veintinueve milímetros, en buen estado. El segundo solar situado en el barrio La Virgen, es de las dimensiones y linderos siguientes: al Norte, mide sesenta metros y linda con una calle pública y solar municipal, mediando cerco de piña en línea recta; al Poniente, mide sesentiocho metros en línea curva y linda con terreno de Miguel Angel Alfaro, mediando una quebrada de agua invernal y cerco de piña en partes, y cerco de piña en partes propio del solar que se describe; al Sur, mide noventidós metros y linda con terreno de Carlos Barlov, mediando cerco de piña en línea recta, propio del colindante; y al Oriente, mide cuarenta y tres metros y linda con terreno de Cruz Rivera e Higinio Preza, mediando cerco de piña propio de los colindantes. Los solares y casa expresado los hubo por compra a José Antonio Peraza, vecino de Olocuilta; no son sirvientes ni dominantes, no tienen carga ni derecho real en proindivisión y los estima en quinientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para que el que se crea con derecho, se presente a hacer legal oposición dentro quince días.

Alcaldía Municipal: San José Guayabal, a las diez horas del día diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.— *Román Coronado.—Manuel P. Merino*, Srio.

No. 944 3 21 IV 41

Virgilio Arturo Valle, Alcalde Municipal de esta ciudad

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí, Estilde Vasconcelos, con Cédula de Vecindad, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, solicitando título de propiedad de un predio urbano, sito en el barrio Dolores, de esta ciudad, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, compuesto de una casa que es de adobes, techo de tejas, con su correspondiente solar que linda: al Oriente, con solar y casa de doña Jesús Torres de Gómez, calle "El Comercio" de por medio; al Norte, con predio de la misma señora Torres de Gómez, calle denominada de Barrios, de por medio; al Poniente, con casa de la señorita Emilia Callejas, trascorral de por medio de la colindante; y al Sur, con solar y casa de la señorita Dionisia Amaya, trascorral y pared de por medio de la colindante; dicho predio no tiene carga ni derecho real, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y lo hubo por compra a la señorita Luz Vasconcelos, ya difunta, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; lo estima en la suma de ochocientos colones. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de la señorita Amaya, que lo es del de San Rafael Oriente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las nueve horas del diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Virgilio A. Valle.—J. A. Zelaya*, Srio.

No. 943 3 21-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado la señora Dolores Morales, mayor de edad, soltera, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un predio urbano y edificación que contiene, que posee de buena fe, quieta y pacíficamente, situado en el barrio San José, de este pueblo, que mide y linda: al Norte, veintitrés metros, con solar que fué de Ricardo Ortiz, hoy de Juan Rivera; al Sur, veintinueve metros, calle en medio, con casa y solar de Mateo Morales, antes de Benjamín Videz; al Oriente, veintiocho metros, con solar de Ciriaco Arroyo; y al Poniente, veintitrés metros, calle en medio, con solar de Gregorio García. Lo hubo por compra a Gilberto y Carlos Sagastume; y lo estima con su edificación en cuatrocientos colones. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real en favor de otra persona y los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Candelaria de la Frontera, quince de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*A. Carrillo V.*—*A. Guillén H.*, Srio.

No 945 3 21-IV-41

Ricardo Wenceslao Gómez, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí el señor don Ignacio Hernández, de cincuentiséis años de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano, sito en el barrio "El Centro", de este pueblo, de los linderos y medidas siguientes: al Oriente, veintiséis metros treinta y siete centímetros, con predio de María Tobar; al Norte, veinticuatro metros veinte centímetros, con fundo del doctor Tomás Contreras; al Poniente, veintiún metros diez y siete centímetros, con predio del mismo doctor Tomás Contreras, y al Sur, veintisiete metros veintiséis centímetros, con predios de Rosendo Cano y Bartola Campos. Todas sus líneas son rectas y sus mojones esquineros piedras sembradas especialmente. El fundo descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga real, ni está en proindivisión con nadie. Lo aprecia en la suma de trescientos colones. Lo hubo por compra que de él hizo a la señora Eudomilia Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio. En dicho predio hay construída una casa de tejas, paredes de bahareque, sobre horcones y mide ocho metros de largo, por cuatro metros treintiséis centímetros de ancho. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis, a los veintiún días de abril de mil novecientos cuarenta y uno. —R. W. *Gómez.—J. Villalta E.*, Srio.

No. 950. 3 21 IV 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Josefa Antonia Mangandí de Castaneda, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apaneca, solicitando a su nombre título de propiedad de un predio rústico, fértil, cultivado en parte con café, compuesto de treinta y cinco áreas de extensión, situado en el cantón de El Molino, en el lugar denominado El Naranjo, de esta jurisdicción, y que linda: al Oriente, con fundo de don Gregorio Artero, camino nacional que de Ahuachapán conduce a Sonsonate, en medio; al Norte, con la finca San Cayetano, de don Adolfo Velado Aguirre, cerco medianero en medio; al Poniente, con la indicada finca del señor Velado Aguirre, cerco medianero en medio; y al Sur, con finca de Rogelio Mangandí, postealo en medio. El predio no es dominante ni sirviente, ni está gravado con ninguna carga real; la posesión que la interesada ejerce en él es quieta y pacífica. Los colindantes son del domicilio de la villa de Apaneca. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Ataco, a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Balbino Mata.—J. Sixto Granados*, Srio.

No 956. 3-22-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Jacinto Anaya, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situados en el cantón "El Carmen", de esta jurisdicción, compuesto el primero, de manzana tres cuartos y el segundo de manzana y media, ambos de naturaleza fértil, linda el primero: al Oriente, con terreno de Juan José Hernández y sucesión de Dionisia Pérez; al Norte, con terreno de Francisco Colocho y Aurelliano Méndez; al Poniente, con terrenos de Mercedes Hernández, Delfina y Cipriano Anaya; y al Sur, con terreno de Miguel Dueñas, Ana Pérez y Julián Anaya. El segundo, al Oriente, con terreno de Miguel Alvarez; al Norte, con terreno de Brígido Colocho y Vicente Pérez Méndez; al Poniente, con terreno del mismo señor Vicente Pérez Méndez y Pedro Méndez; y al Sur, con terreno de Rosaura Pérez y Rodrigo Hernández, quebrada de por medio. Los predios descritos no son dominantes ni sirvientes, no tienen carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, con quien hubiera proindivisión; lo hubo el interesado por herencia de su difunto padre Elías Anaya, los estima en la suma de seiscientos colones, ambos; los colindantes son de este domicilio, con excepción de Miguel Dueñas, que es de antiguo Cuscatlán y Miguel Alvarez y Rodrigo Hernández, del cantón San Antonio, jurisdicción de San Salvador. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Cuscatancingo, a las quince horas del día diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Isabel Ramos.—S. Pérez y P.*, Srio.

No 964 3-23 IV 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Rogelio Mangandí, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Apaneca, solicitando a su nombre título de propiedad de un predio rústico, fértil, cultivado en parte con café, compuesto de treinta y cinco áreas de extensión, situado en el cantón de El Molino, en el lugar llamado El Naranjo, de esta jurisdicción, y que linda: al Oriente, con fundo de don Gregorio Artero, camino nacional que de Ahuachapán conduce a Sonsonate enmedio; al Sur, con finca de la señorita María Luisa Durán, cerco ajeno enmedio y predio de Pablo Mangandí, cerco enmedio; al Poniente, con la finca "San Cayetano", de don Adolfo Velado Aguirre, cerco medianero enmedio: y al Norte, con fundo de Josefa Antonia de Castaneda, postealo enmedio; el predio no es dominante ni sirviente, ni está gravado con ninguna carga real; la posesión que el interesado ejerce en él es quieta y pacífica. Los colindantes son del domicilio de Apaneca, con excepción de la señorita Durán que es de la ciudad de Ahuachapán. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Ataco, a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Balbino Mata.—J. Sixto Granados*, Srio.

No 958 2-22-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor Dionisio Hernández, mayor de edad, viudo, jornalero y de este domicilio, solicitando para sí, título de propiedad de un terreno rústico, como de dos áreas de extensión superficial, situado en el cantón Comalapa, de esta jurisdicción, inculto, de condición fértil, el que posee libre de cargas reales y sin ninguna proindivisión; lindante: al Oriente, con terreno de la sucesión de Antonio Palomo, representada por su viuda Rosenda Escalante; al Poniente, con terrenos que antes fueron de Coronada Rodríguez, hoy de Dolores viuda de Lara; y al Sur, con terreno de la sucesión de Andrés Rodríguez, hoy de Isabel del mismo apellido, enmedio calle real antigua que conduce a Zacatecoluca; siendo todas sus líneas rectas; mojones esquineros piedras enterradas al propósito. Este predio lo adquirió el solicitante por compra que de él hizo a Vicente Hernández y lo estima en cien colones; siendo los colindantes de este domicilio, perteneció a los extinguidos ejidos de esta villa. La persona que se crea con derecho que ocurra.

Alcaldía Municipal: San Juan Talpa, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rubén Cisneros.—Raf. Peña R.*, Srio.

No 937 3 21-IV-41

José Antonio Rivera Castaneda, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que Nicolás Ochoa, mayor de edad, labrador, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, de ocho hectáreas cuarenta áreas de extensión superficial, situado en el lugar "La Montañita", de esta jurisdicción, cercado en partes de alambre y zanjo y linda: al Oriente, con terreno del solicitante y sucesión de Martín Murcia; al Norte, con el titulante; al Poniente, con terrenos de Celidonio Ochoa, y Mariano Granados, camino en medio; y al Sur, con terreno de Setero Méndez. Lo hubo por compra a Soledad Rosa, Edelmira y Dolores Ortiz, y lo estima en cien colones. No tiene carga ni derecho real ni existe proindivisión. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma, quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Antonio Rivera C.—Adrián T. Urbina*, Srio.

N.o 957 2 22 IV 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que el señor José Clara Aquino, de veinte y cinco años de edad, jornalero y de este domicilio, ha ocurrido ante esta Alcaldía por escrito, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, situado a orillas del barrio "El Calvario", de esta ciudad, compuesto de setenta áreas de extensión y linda: al Oriente, con terreno de Filomena Acosta; al Poniente, río de Tomayate de por medio, con terrenos de la hacienda "El Angel" de propiedad de don Guillermo Meléndez; al Norte, con el de la misma Filomena Acosta; y al Sur, con terrenos de la misma hacienda "El Angel" del señor Meléndez. El interesado hubo el inmueble descrito por compra que hizo a la señora Dorotea Estrada, quien lo poseído quieta y pacíficamente por más de cuarenta años. No es dominante ni sirviente, no tiene carga real a favor de otra persona y lo estima en cien colones. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Apopa, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta. *Pedro R. Martínez.—Lorenzo López*, Srio.

No. 954 3-22 IV-41

Edicto Universitario

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado la señora doña Antonia Paula Margarita Weber de Danoke, de treinta y dos años de edad, originaria de Ettlingen (Alemania) y vecina de esta ciudad, hija legítima de Antonio Weber y de doña Sofía Tritscheler de Weber, domiciliados en Ettlingen (Alemania), y solicita ser admitida a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Art. 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada de la solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta de la señora Margarita Weber de Danoke, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Rivas Vides.*

Nº 966. 2 23 IV 41

Edicto Profesional

El doctor don Rubén Barrosa, salvadoreño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión de Doctor en Química y Farmacia, para lo cual acompaña el Diploma respectivo, que obtuvo en la Universidad de El Salvador a los veinticuatro días del mes de febrero del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 49 del Decreto Legislativo Nº 44, de fecha 23 de agosto del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 193, de 28 del mismo mes.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel Angel Araujo.*

No. 859 3 31 III 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que hoy se tuvo por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de don Juan Rivera, fallecido en jurisdicción de Las Vueltas, el siete de marzo anterior, por parte de su hijo legítimo Teódulo o Teódolo Rivera, a quien se ha nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades de ley. Se pone en conocimiento para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del día dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. Selva.—G. A. Castro*, Srio.

No. 955 3 22 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las diez horas del diez y seis del corriente mes, se han tenido por aceptadas de parte de José Alvaro, Alonso, María Ester y Cristóbal, todos de apellido Quintanilla, las herencias intestadas de los difuntos Encarnación Quintanilla y Toribio Quintanilla, en concepto de hijos legítimos del primero y por derecho de representación del segundo, por ser éste padre legítimo de aquél; se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de las herencias con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las diez horas del día dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. González.—Moisés R. Avilés*, Srio.

Nº 947 3-21-VI-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del veinte y uno de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Pantaleona Ramírez viuda de Colorado, fallecida en esta ciudad, el doce de junio de mil novecientos veintidós de parte de las señoras Gertrudis Colorado y Casimira Colorado de Bolaños, en concepto de hijas legítimas de la causante; confiriéndose a las aceptantes la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 953 3-22 IV-41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por sentencia fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado, se ha tenido por aceptada de parte de los menores Natalia Julia y Blanca Lydia Bernal, representadas por su madre señora María Bernal con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó su padre natural señor Lino Linares, quien falleció en el cantón Montealegre, de esta jurisdicción, su último domicilio, el veintitrés de marzo del año pasado; confiriéndose a las aceptantes la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las nueve horas del veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.—Mariano A. García*, Srio.

Nº 965 2-23-VI-41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito de San Francisco Gotera,

Hace saber: que por resolución fecha cuatro del corriente se ha tenido por aceptada la herencia abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó Rosa María Vigil, conocido generalmente por Rosalío Vigil, que falleció el quince de enero último en el cantón Agua Zarca, jurisdicción de Torola, por parte de Ezequiel Vigil, en concepto de hijo legítimo del causante; y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito de San Francisco Gotera, a las ocho horas del día quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Juan Molina Reyes.—Inés J. González*, Srio.

Nº 959 2-22-IV-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha dieciocho de abril del corriente año, don Héctor Escobar, ha sido declarado heredero de los bienes que dejó su madre legítima doña Coronada Méndez Ponce viuda de Escobar, fallecida en esta ciudad el doce de septiembre del año próximo pasado; debiendo el expresado señor Escobar, suscribir el inventario respectivo para tomar parte en la administración y representación de la sucesión indicada. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

Nº 942 3-21-IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado dictada a las diez horas del día veintinueve de marzo último, se ha declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario, de la difunta doña María Lemus viuda de López, quien falleció el diecisiete de febrero del corriente año, a su hijo don José Lemus, conocido también por José Lemus López y quien firma José López; confiriéndole definitivamente la administración de la herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 939 3-21-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: al público, para los efectos legales, que por auto del día veinte y uno del corriente mes, han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario, del difunto doctor Francisco Martínez Suárez, su cónyuge sobreviviente, doña Clara Moreno Cañas viuda de Martínez Suárez, y sus hijos legítimos Héctor Jorge Martín, conocido sólo por Jorge, Ricardo Franco., conocido sólo por Francisco, Clara María Mercedes, llamada Clara María, y Miguel Alfredo, conocido por Alfredo, todos de apellido Martínez Moreno; confiriéndoseles definitivamente, la administración y representación de la herencia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

N.o 961 2 22 IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día nueve de enero del corriente año, ha sido declarado heredero abintestato de la difunta doña Josefa Mariona viuda de Gará, fallecida el catorce de agosto del año próximo pasado, en esta ciudad su hijo ilegítimo don Gerardo Mariona, por sí y como cesionario de sus hermanos Luisa Mariona de Colorado y Santos Mariona, confiriéndosele la administración definitiva de la sucesión, conjuntamente con la otra heredera que ya fué declarada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve de la mañana del día tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

N.o 963 2 23 IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado a las nueve horas del día de ayer se han declarado definitivamente herederos de los difuntos León y Esteban Munguía a los señores Rufino Munguía y Joaquín Angel y Ana Corina Munguía, al primero como hermano legítimo de aquéllos y a los dos últimos como herederos de su padre legítimo Justo Munguía, quien a su vez fué hermano legítimo de los causantes León y Esteban Munguía, quienes fallecieron el cuatro de abril de mil novecientos treinta y cinco en San Salvador, y el veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho en Santa Elena, respectivamente. Así también han sido declarados en la misma resolución definitivamente herederos del difunto Esteban Munguía a los señores Gualberto, conocido por Alberto Munguía y María de las Nieves Munguía, conocida por María Nieves Munguía, en concepto de hermanos legítimos de su causante. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las once horas del día dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. González.—Moisés R. Avilés*, Srio.

Nº 948 3-21-IV-41

CURADURIAS

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que con fecha dieciocho de abril, del corriente año, se ha declarado yacente la herencia de Isabel Cruz, fallecida en Intipucá, el seis de marzo del corriente año, nombrándose curador de dicha herencia a don Apolonio Escobar. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del día diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Julio Cañas.—O. Siliézar*, Srio.

Of. 1 23 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las diez y media horas del día veintiocho de marzo próximo pasado, se ha declarado yacente la herencia del finado don Carlos Sinesio Nulla Guzmán, conocido solamente por Sinesio Nulla, quien falleció el diez de febrero del corriente año; y se ha nombrado curador interino de la misma al doctor Abraham Chavarría. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.—J. L. Rosales*, Srio.

Of. 1-24-IV-41

EJECUCIONES

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber al público, para los efectos de ley: que por ejecución seguida por el doctor Manuel Vicente Mendoza, apoderado de don Víctor Manuel Nobloa, contra don Felipe García Montoya, y la señora María Beatriz Hernández de Montoya, reclamándoles cantidad de dinero y accesorios, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, los bienes siguientes: Una casa y su correspondiente solar urbano, con el servicio de agua de que goza,

situado en los suburbios del barrio San José de esta ciudad, hoy barrio San Miguelito, que linda y mide: Oriente, cuarenta metros doscientos veintisiete milímetros, con casa y solar de Santos Madrid, hoy de Isabel Peñate v. de Soris; Norte, veintiún metros cuatrocientos cincuentisiete milímetros con solar de los señores Dueñas que antes fue de Pablo Orellana; Poniente, con solar de los mismos señores Dueñas que fue de don Pablo Orellana, en treinta y siete metros seiscientos veinte milímetros, separado por partes; y Sur, calle de por medio, con el de don Andrés Bermúdez, hoy de Julián Arita, en diecisiete metros ciento treinta y ocho milímetros. Inscrito a favor del ejecutado señor Montoya con el número ochenta del Libro doscientos treintisiete de este departamento. Y otro predio rústico, situado en el barrio del Calvario, de esta ciudad, que mide y linda: Norte, el de Román Hernández Barrera, callejuela de por medio, en veinte metros; Sur, prolongación de la Tercera Calle Poniente de por medio, con el del mismo Hernández Barrera, en veinte metros; Oriente, con predio del mismo Hernández Barrera, hoy de Teresa del mismo apellido, en cuarentiséis metros; Poniente, con terreno del repetido Hernández Barrera, en cuarentiséis metros. Inscrito a favor de la señora Hernández hoy de Montoya con el número ciento veintisiete del Libro ciento cincuentiséis de este departamento, repetido con el número ciento cincuentisiete del Libro doscientos veinticinco del mismo departamento.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Joaquín Rivera*.—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 960. 2 22 IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución seguida por el bachiller José Ochoa Gómez, como cesionario de la señorita Irene Valenzuela, contra don Indalecio Guevara, por cantidad de colones, se venderán en pública subasta y en este Juzgado, los inmuebles siguientes de propiedad del ejecutado señor Guevara: Un terreno rústico, situado en el cantón "Planes de Renderos", de esta jurisdicción, de nueve áreas y un metro cuadrado de extensión superficial, que linda y mide: al Norte, setenta y tres metros ochenta centímetros, con propiedad que fué del general Daniel de Jesús Castillo, hoy de su esposa doña Dolores viuda de Castillo, cerco de alambre de por medio; al Poniente, veinte y un metros cincuenta centímetros, con terreno que fué de Félix Eduardo, hoy del ejecutado Indalecio Guevara; al Sur, sesenta y siete metros sesenta centímetros, calle de por medio, con finca de la sucesión de Julián Eduardo, representados por los doctores Felipe y Simeón Eduardo; y al Oriente, cuatro metros ochenta centímetros, con terreno de la misma señora Dolores viuda de Castillo; inscrito a favor de don Indalecio Guevara, en el Registro de la propiedad, bajo el número ciento setenta y seis, folio doscientos setenta y cuatro del Libro ciento treinta y tres de este Departamento. Otro terreno rústico, situado en los "Planes de Renderos", de esta jurisdicción, que mide y linda: al Norte, veintitrés metros cincuenta centímetros, con fundo que fué de Mercedes Galeano, hoy del ejecutado; al Sur, treinta y siete metros, con el resto del terreno de donde se desmembró y que es en la actualidad de la Parroquia de la Merced de esta ciudad, pues no llega a su extremo; al Oriente, cuarenta metros, con calle o camino de por medio, con sucesión de Julián Eduardo, actualmente de Domingo Sosa y fundo de Mónico Grande; y al Poniente, en cincuenta y tres metros con finca de Dolores viuda de Castillo, que hoy es del doctor Francisco Antonio Funes, inscrito a favor del ejecutado, en el Registro de la Propiedad, con el número ciento quince, folios ciento sesenta y siete y siguiente del Libro ciento veintiséis de este Departamento. Y un terreno rústico, situado en el cantón "Planes de Renderos", de esta jurisdicción, que mide y linda: al Oriente, treinta y nueve metros sesenta centímetros, con terreno de Mónico Grande, con camino de Casa de Piedra de por medio, mojones esquineros un izote y un capulamate; al Norte, treinta y siete metros con terrenos de la señora Josefa Domínguez, mojones y un capulamate; al Poniente, treinta y un metros cuarenta centímetros, con finca que fué de Dolores viuda de Castillo, hoy de Leonor López de Funes, cerca de alambre de por medio; y al Sur, cuarenta y cinco metros, con finca del ejecutado señor Guevara; inscrito a favor del ejecutado bajo el número cuarenta del tomo ciento setenta y nueve del Registro de la Propiedad de este Departamento. Se admitirán posturas legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 952 2 22-IV-41

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 135 C., los señores Juan de Jesús Alvarenga y Felipa Mejía, contrajeron matrimonio civil condicional, o sea in-artículo mortis, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo del corriente año, ante el suscrito Alcalde Municipal, testigos y Secretario, respectivos; siendo el primero de aquellos señores de cincuenta y seis años, más o menos, soltero, mecánico, originario de Las Flores, departamento de Chalatenango y de este domicilio, hijo legítimo de José María Alvarenga, ya difunto y de Valentina Hernández viuda de Alvarenga, de oficios los del hogar y del vecindario de Chalatenango; y la segunda, de cuarenta años, más o menos, también soltera, de oficios domésticos, originaria de Concepción, departamento de Gracias, República de Honduras, y vecina de esta capital, hija legítima de Juan Mejía y de Apolinaria García de Mejía, a su vez ya fallecidos. Fueron reconocidos, de parte de dichos contrayentes, como hijas suyas y legitimadas por el matrimonio de los mismos, las menores Ana María y Blanca Luz, de catorce y doce años de edad, respectivamente, originarias de esta capital. En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de dieciséis años, que sepan o tengan noticias de que, entre los cónyuges relacionados, exista algún impedimento para formalizar dicho matrimonio, lo manifiesten en esta Alcaldía Municipal, dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.*—*Alf. Pineda López*, Srio.

Of. 3 19 IV 41

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, por ser de dueño y fierro desconocidos se encuentra en seguro depósito un buey prieto, herrado con el fierro de esta figura...................................... presentado por el señor Alejandro Novoa, por encontrarlo vagando en su terreno, situado en el punto llamado "El Pino", de esta jurisdicción. Lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que se crea con derecho al semoviente, que se presente con sus comprobantes legales.

Alcaldía Municipal: Huizúcar, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Escamilla*.—*Gab. Gutiérrez*, Srio.

N.º 931 3-18-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se han dado en seguro depósito los semovientes siguientes: una novilla bermeja overa de blanco, frontina; un torete h sco parches blancos, frontino; una novilla bermeja descolorida, barriga zarda de blanco, herrados los tres en la paletilla izquierda con el fierro de esta figura ....
Una ternera como de año y medio, color bermejo, sortada la mitad de la oreja izquierda, herrada en el anca izquierda con el fierro de esta figura ....
Fueron traídos al poste de esta Alcaldía de la hacienda "El Carmen", de propiedad de don Arístides E. Castillo, el día primero del corriente mes por haberlos encontrado pastando en los terrenos de la referida hacienda y ser de dueño y fierro desconocidos. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nahulingo, abril siete de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pablo Rodríguez*.—*R. Gutiérrez M.*, Srio.

No. 962 2 23 IV 41

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que hoy a las doce de este día, por ser de dispendiosa conservación y custodia, se anticipó la venta en pública subasta de una vaca bermeja descolorida, herrada y ventiada con el fierro de esta figura.. el criador ilegible. Quedando un sobradito líquido de cinco colones veinte y cinco centavos, la persona que se crea con derecho que se presente a reclamarlos con los comprobantes correspondientes a esta Oficina durante el término de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Talpa, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rubén Cisneros*.—*Raf. Peña R.*, Srio.

N.º 938 2-21 IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía y de conformidad con el Artículo 60 del Reglamento de Fierros y Marcas y 615 del C. por ser dispendiosa su custodia y conservación, se vendió en pública subasta, hoy a las once horas un macho pardo, de dueño y fierro desconocidos, herrado con el fierro de esta figura.. que fué presentado a esta Oficina por don Mariano Celis Rivera, el ocho de marzo próximo pasado. De la subasta ha quedado un sobrante líquido de cuatro colones sesenta y siete centavos. La persona que se crea con derecho a este sobrante que se presente en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Nuevo Cuscatlán, a las catorce horas del día diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Santiago Morales B.*—Ante mí, *Ernesto Zaldaña*, Srio.

Nº 949 3 21 IV 41

Citación

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Cita: con treinta días de plazo, a todas las personas que se consideren con derecho a la tutoría legítima de las menores José German, Rosa Marina Ana Edith y María Berta, todos de apellido Benavides; quienes se encuentran desamparados por defunción de la madre ilegítima de éstos, la señora Lucila Benavides, y se ha nombrado tutor interino de los expresados menores, al señor don Natividad Peña. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *S. Guerra Hércules*.—*Salvador Suárez*, Srio.

Of. 1-23-IV 41

EMPLAZAMIENTO

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Demetrio Cruz, Julio Alvarado, Alfredo Díaz, Sinforoso Méndez, Román Flores, Juan Pablo Zelayandía y Carlos Morales, de domicilio ignorado, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye, por el delito de lesiones graves en Vicente Gómez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las diez horas del día diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Juan Molina Reyes*.—*Inés I. González*, Srio.

Of. 2-22 IV-41

LICITACION

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace constar: que de conformidad con la autorización ministerial número 443 de fecha 31 de marzo anterior, publicada en el Diario Oficial No. 79, de 15 del mes en curso, y acuerdo municipal emitido en la sesión ordinaria del cinco de este propio mes, se saca a licitación pública la prestación del tren de aseo en esta ciudad, por el término de un año a partir de la fecha en que se comience a prestar, y por la suma hasta de CIEN COLONES, que pagará la Municipalidad directamente al contratista mensualmente. Se admiten propuestas hasta ocho días después de la tercera publicación en el Diario Oficial, y la persona dueña de la mejor propuesta celebrará la contrata respectiva con el Síndico de la Corporación, debiendo rendir la fianza que señale la Municipalidad.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Usulután, a las once horas del día veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ramón Guevara C.*—*J. Napoleón Agreda*, Srio.

Of. 1-23 IV-41

Subasta Nº 78

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro en plaza-entrega inmediata- de 500 kilos de pasta para rodillos de imprenta, de fabricación extranjera, de calidad igual o análoga a la marca "Star".

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las muestras presentadas, corresponden extrictamente a la mercadería requerida y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, harán declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

2.—Expresar el precio unitario y total, y declarar la marca de la pasta.

3.—Presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

4.—Poner la pasta en la Imprenta Nacional.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 24 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de abril de 1941.

Subasta No. 78

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, las reparaciones que se harán a la pista del Estadio Nacional, en un todo de acuerdo con el detalle que se da a continuación y el plano respectivo que se encuentra en la Administración del referido Estadio

Remoción del piso de la pista que circunda el campo de juegos; y se le pondrá una capa de 5 cm. de espesor de cascajo colorado molido, traído de la ciudad de Santa Tecla. Después de puesta la capa, se aplanará y amacizará con agua y un rodillo.

Se harán, en las dos cintas que detienen la pista, todas las reparaciones necesarias, con mezcla de arena y cemento al 4 x 1.

Será por cuenta del Gobierno aplanar el piso y moler el cascajo, y pedir la orden a la Alcaldía para arrancar el cascajo en una mina que existe cerca del Cementerio General de Santa Tecla, y a cargo del contratista estará la arrancada del cascajo de la mina respectiva.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, la cual quedará redactada así: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 30 del corriente mes, a las 10 horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de abril de 1941.

Concurso Público No 14

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de 4.000 latas de ETER ANESTESICO, de 100 gramos netos cada una.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 148, el 1o de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, la cual queda redactada así: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal, de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, deben declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones del presente cartel, que la mercadería ofrecida es igual a la requerida por las especificaciones contenidas por este cartel y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 30 del presente, a las 8 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de abril de 1941.

Licitación Pública No. 4

(Quinta Publicación)

La Alcaldía Municipal de San Salvador, de acuerdo con lo dispuesto en los Artos. 90 y 91 de la Ley del Ramo Municipal, saca a licitación pública la construcción de un RASTRO MUNICIPAL, en un terreno de propiedad de la Comuna.

Se admitirán propuestas, siempre que los oferentes llenen los requisitos siguientes:

OBJETO.—Tomando como programa General, el plano proyectado para Rastro por la Ingeniería Municipal y las especificaciones que se dirán, se admitirá presentar propuestas con algunas variantes en la disposición de los elementos constitutivos del proyecto toda vez que las modificaciones expuestas, sean para mejorar el plan y resulte alguna ventaja económica.

DESCRIPCION.—El plano proyectado contiene todos los datos de las edificaciones y disposición relativa para su funcionamiento, la siguiente nomenclatura servirá de base para las especificaciones.

No. 1.—ANTE CORRAL.—En el plano aparece el ante-corral, en su anchura de doce metros cincuenta centímetros en la proximidad al control de entrada; su longitud o capacidad total no aparece en el plano, porque será resuelto de acuerdo con los terrenos disponibles: los proponentes tomarán en cuenta sólo la parte que aparece en el plano.

No. 2.—BASCULA.—La báscula para peso bruto del ganado, se colocará bajo techo y será del tipo usado en todos los Rastros Modernos. Los interesados presentarán propuesta completa sobre dicha báscula, acompañada de hoja descriptiva, peso, precio y manera de hacer las fundaciones. El abrigo: la construcción medirá como mínimo, cuatro por cinco metros y tres metros setenticinco, libres para el paso de camiones.

No. 3.—REGISTRO DE ENTRADA.—El registro de entrada y de salida serán iguales y de la forma que aparece en el Plano, con puerta de entrada, ventanas y taquilla de servicio; la altura del cielo de la caseta será de tres metros.

No. 4.—CONTROL DE POLICIA.—Para control por parte de la Policía Municipal, se harán dos casetas iguales de la forma indicada, y junto a la caseta de control de la derecha, se construirá un departamento de cuatro metros setenta y cinco centímetros, por cuatro metros, para colocar en el interior el contador de luz eléctrica y transformadores; la altura de este departamento será de tres metros.

No. 5.—CALLE INTERIOR.—Desde la entrada por el lado del ante-corral, pasando entre los pesebres y lado posterior de la maquinaria para refrigeración, pasando junto al control de salida, se construirá una calle de macadam con penetración asfáltica, o tarvia de cuatro metros de anchura, cercada a ambos lados con alambre galvanizado sujeto en postes de hierro galvanizado o concreto armado, paralelamente a la calle anterior y desde la báscula hasta el corral No. 6, habrá una calle de dos metros de anchura, para paso del ganado que ha sido pesado y que se dirige al corral y establos; una línea más de postes de alambres formará esta calle menor; el pavimento será, pues, de seis metros entre las dos calles. El pavimento se ha especificado de macadam asfáltico por higiene y categoría de la instalación.

No. 5—Bis PASARELAS.—Para conducir el ganado a la matanza, hay que atravesar la calle de circunvalación interior, así como los operarios o destazadores tendrán que pasar constantemente de sus apartamentos, cuartos de útiles y sanitarios, a la sala de matanza, atravesando también la misma calle de circunvalación. Como tal práctica es peligrosa y el paso de algún motor al mismo tiempo, se conviene que en los puntos Nos. 25 y 24 se haga el paso por encima de la calle interior de circunvalación, facilitando en el caso del ganado que caiga desde lo alto donde le esperan la puntilla y la sangrada y es tomado por la primer grúa eléctrica, que lo lleva por los rieles para el resto de la operación. Para el paso de operarios en el No. 24 se tomará en cuenta, además del paso superior, que a opción de ellos cuando no esté pasando ganado o algún vehículo puedan usar el nivel los llamados portillos de hombre. En conexión con la calle de circunvalación interior se ha previsto en No. 33 una puerta para extraer animales enfermos o muertos en los pesebres o corrales, que serán controlados en la salida; también se ha previsto en el No. 34 la "salida" de operarios que saldrán a la calle de circunvalación o por el control de salida de carnes y controlados una vez más en la salida general.

El ganado llegará al corral No. 6, sufriendo la primer "vista" del control médico y ya colocadas las reses en los pesebres "se arriará" el ganado porcino por la puerta No. 9 que comunica con el corral de cerdos, No. 10 donde se construirá un cobertizo de 42 metros 75 centímetros y por 4 50 metros y dos de altura libre, con empedrado pegado con mezcla de cemento y arena al uno por tres afinado con lechada pura a la brocha.

No. 7.— ESTABLO.—El establo medirá 62.50 metros por 9.00 metros de anchura y altura libre de 3 metros con pesebres para 80 animales, con distribución de agua potable; el pavimento del establo será de concreto de 10 centímetros de espesor, sentado sobre terreno firmemente pizonado y con las juntas de expansión necesarias. Las juntas de expansión medirán de un cuarto de pulgada como mínimo y se llenarán con asfalto compuesto "KO". El establo será provisto de un drenaje eficiente y la cloaca que conducirá los líquidos utilizables, por medio de compuertas, servirá uno u otro de los estercoleros. El estiércol se llevará al estercolero que esté recibiendo por carretilla de mano, algún sobrante de pasto, si lo hubiere se sacará al tren de aseo.

No. 8.—CONTROL MEDICO.—Este control servirá al médico para depósito de los instrumentos que fuere necesario para cada caso, tomar muestras, hacer reacciones &.

La altura libre de construcción será de 3 metros, habrá servicio de agua abundante, dos lavabos, lavadero de útiles, cloaca &.

No. 12.—ESTERCOLEROS.—Los estercoleros serán dos, cubriendo entre ambos 11 m. 40 x 4 m. 50 y tres metros de profundidad; los muros medirán sesenta centímetros de anchura y formados con mampostería de piedra rajada, con mezcla de cemento y arena, al uno por tres, afinado con pasta pura. En la división se colocará un poste de hierro con brazo móvil y la respectiva garrucha.

No. 13.—EDIFICIO DE MATANZA.—En este edificio el ganado porcino entrará por la izquierda, viniendo de los corrales y el ganado mayor por el lado derecho, previo paso por el baño obligado que encontrará en los Nos. 13 y 15 pasando en los pasillos Nos. 14 y 17 que los conducirá a las pasarelas No 25, ya descritas, llegando así a la sala de matanzas.

En ese momento habrá que oír las propuestas de los interesados, quienes dirán el sistema que proponen de acuerdo con la maquinaria.

En el plano elaborado hay suficiente espacio para la matanza, dirección, pesa, control de salida; gran puerta para salida de carnes, salida y entrada de servicio de operarios hacia la dependencia de aseo y herramientas y por último una puerta para uso del personal administrativo, quienes pasarán a cubierto entre ambos edificios. La medida general del edificio de matanzas es de 24.00 x 44.00 metros con columnas interiores separadas seis metros en ambos sentidos; formando cuerpo hay una sección de 6.00 x 6.00 metros para el control de carnes y otra de iguales dimensiones para servicio del personal No 24.

No. 32.—REFRIGERACION.—La sección marcada refrigeración será destinada para instalar los motores y compresores que más tarde mantendrán la temperatura necesaria en los departamentos de depósito refrigerados que se construirán en un futuro no fijado, en los espacios vacíos No 35 entre la curva del camino de circunvalación interior y el edificio de matanza; así pues, la sección para maquinaria de refrigeración se dejará vacía.

La altura mínima del salón de matanza o nivel de los rieles suspendidos será de cinco metros cincuenta centímetros; la posición del edificio de matanza, rodeado de calles y jardines, permitirá el máximum de higiene y confort para lo que se proveerá una ventilación completa y luz naturales; todas las aberturas para luz (ventanas) podrán abrirse en 40% aproximadamente y habrá suficiente ventilación por medio de persianitas metálicas (louvers).

No. 22.—DIRECCION.—El edificio central para el Director, personal administrativo y laboratorio, constará de: Oficina para el Director de 5.46 metros por 5.40 metros; administración de 5.40 metros por 6.20 metros; dos cuartos para personal técnico y laboratorio del mismo ancho que los anteriores y 5.60 metros y 5.80 metros respectivamente; dos

cuartos para ropero de 3.50 metros por 3.05 metros y dos cuartos para baños, orinales y W. C. de 4.30 metros por 3.50 metros.

En los cuartos para ropero se incluyen en cada uno seis casetas de tamaño corriente, para cada empleado y dos lavamanos en cada cuarto. El dispositivo de baño y W. C. incluirá en cada cuarto dos duchas y tres W. C.; en caso de necesidad un lado podrá destinarse a personal femenino. Para completar dicho edificio central habrá al frente un corredor de servicio de tres metros de anchura por veinte y tres metros de largo. Al centro del corredor y dividiendo las oficinas habrá un pasillo de cuatro metros de anchura para comunicar con la sala de matanza por medio del paso cubierto Nọ 23 que será amplio para el paso de camiones como se dijo anteriormente.

No. 21.—DESINFECTORIO.—En el eje de la calle de concreto Nọ 20 que corre entre el edificio de matanza y el administrativo se construirá un departamento de limpieza para los carros de transporte que se pedirán al extranjero: dicho cuarto medirá ocho metros de fondo, cinco de anchura y cuatro de altura con cierre de cortina; el techo de concreto armado adosado al desinfectorio se construirá un cuarto de 3.50 metros x 3.50 x 3.50 de altura para servicio de una pequeña caldera, el techo de este cuarto será de madera y teja.

No. 20.—Habrá una calle de concreto de cinco metros de anchura, cordones de concreto, aceras de concreto de un metro desde la entrada indicada, pasando entre la matanza y edificio administrativo.

No. 26.—CASA DEL GUARDIAN.—La casa para el guardián Nọ 26 indicada en el plano, constará de tres cuartos, una cocina y corredor, medirá 15.50 mts. de largo por 4 50 mts. y tres metros de altura libre. Siendo que habrá terrenos disponibles se formará un corral extra, para uso del guardián, fuera del casco principal de la construcción.

No. 27.—A continuación de la casa del guardián, se construirán cinco cuartos de 3.50 metros de anchura por 4.00 metros de largo y tres metros libres de altura y a lo largo de los cinco cuartos un corredor de un metro cincuenta de anchura. Estos cinco cuartos servirán a los operarios del rastro para ropero y guardar sus herramientas, para lo que se construirán cuatro armaritos de setenta y cinco centímetros de ancho por un metro ochenta de altura, en cada uno de los cuartos.

No. 28.—A continuación de los departamentos Nọ 27 y en la forma indicada en el plano, en una construcción semejante a la anterior y con igual corredor se construirán diez W. C. de porcelana del tipo más resistente; a continuación un cuarto común con catorce duchas como está indicado en los planos y a continuación un servicio de orinales para diez personas. Los tres departamentos sanitarios descritos tendrán un zócalo de ladrillo de cemento blanco de dos metros de altura y pavimento del mismo material. Finalmente se construirá una bodega Nọ 29 sin uso especificado de ocho metros de largo por 4.50 de ancho y cuatro metros de altura libre con pavimento de concreto.

MUROS DE CLOTURA.—El conjunto antes descrito, se cerrará por los cuatro costados así: con muros de adobe reforzados con ladrillo o teja para la gotera, en los tres lados donde no hay puertas; en el frente se construirá una verja decorada modestamente; esta verja cerrará el paso entre los garitones del Control de Policía.

ESTILO.—Todas las construcciones que formarán el Rastro seránde estilo industrial, completamente liso pero se admitirán variantes en este sentido.

CONSTRUCCION.—Toda la construcción de los edificios que formarán el Rastro será así: *Primero*: Cimientos de piedra, mezcla de cemento y arena al uno por cuatro, con una anchura de treinta centímetros en los pabellones y casetas menores; cincuenta centímetros en el edificio administrativo, sesenta centímetros de anchura en el edificio de matanza. La profundidad será variable, pero puede contarse con un máximun de un metro para las grandes construcciones y sesenta centímetros para las menores. La resistencia del terreno es suficiente para soportar con seguridad de uno a un kilo y medio por centímetro cuadrado o sean quince toneladas por metro cuadrado. Las columnas de concreto armado tendrán como cimiento la base de sustentación de concreto armado necesaria y a la profundidad de un metro.

SEGUNDO.—Todos los muros se formarán de ladrillo pegado con mezcla de cemento y arena, al uno por cuatro. Los muros del edificio central administrativo Nọ 22 medirán quince centímetros de espesor, los muros del edificio de matanza, medirán treinta centímetros de espesor. Todos los muros serán sostenidos por estructura de concreto armado, calculando cada una de las partes de refuerzo de acuerdo con sus funciones, pero se fija desde luego en treinta por taeinta y cinco las columnas de los muros del edificio de matanza y en cuarenta por cuarenta las columnas aisladas. Sobre los muros de quince centímetros correrá una viga de quince por cuarenta centímetros uniendo así el extremo de todas las columnas de refuerzo de dichos muros.

Sobre los muros de treinta centímetros correrá una viga de treinta centímetros de anchura por cincuenta centímetros de altura, con el mismo objeto que el indicado anteriormente. Dichas vigas serán de concreto armado y podrán sostenerse solas, aún cuando no haya muro o haya que hacer alguna abertura entre columnas. Todos los muros se repellarán por ambos lados, con mezcla de cemento y arena al uno por cuatro y afinados con mezcla de cemento y arena tamizada al uno por tres, después de secos se pintarán con asbestina. Todas las edificaciones se techarán con estructura completamente metálica y lámina acanalada Nọ 24 tomando en cuenta que las edificaciones menores se cubrirán, además de la lámina, con teja del país.

PAVIMENTOS.—El pavimento del edificio administrativo Nọ 22 será de ladrillo de cemento de color blanco y pegado a los muros un ladrillo formando zócalo color ocre.

El pavimento del edificio de matanza Nọ 18 será de ladrillo de cemento antiderapante de 20 x 20 centímetros, blanco con dos ladrillos rojos formando guardas entre columnas y guarda alrededor con zócalo de ladrillo blanco de un metro de altura inclusive las columnas. Esto para facilitar la limpieza ya que no se puede por razones de economía colocar un zócalo de porcelana de un par de metros.

PUERTAS.—Las puertas de intemperie serán de hierro y malla galvanizados; la puerta de la salida de carnes Nọ 19 y la puerta del desinfectorio Nọ 21 serán de cortina metálica; las puertas de todo el resto serán de madera de cedro sólidamente construidas.

El maderamen que servirá de forro a los cielos de las construcciones habitables y de servicio del personal, será de madera de pliego importada, pudiendo usarse también "Masonite" o materiales similares con excepción de láminas.

CLOACAS Y DESAGUES.—El agua de las lluvias que escurra de los techos y de los espacios engranados, se enviará a las cunetas más cercanas de las calles interiores y en los puntos donde crezca el caudal se colocarán tragantes con parrilla de hierro fundido fácil para inspección y limpieza de los tragantes. cuyo fondo no presentará ángulos rectos ni superficiales planas donde pueda depositarse agua. A partir de los tragantes, se conectarán tuberías de concreto de un diámetro mínimo de doce pulgadas, diámetro que aumentará de acuerdo con el caudal recogido hasta cubrir el doble de la precipitación pluvial máxima, que interesa a cada ramal o ramal final. Los tubos de concreto para desagües o cloacas sanitarias, serán revisadas y aprobadas por la Ingeniería Municipal, antes de su colocación, pudiendo rechazar la cantidad de tubos o partidas de tubos que resultaren malos. Los tubos pequeños serán pegados con mezcla de arena y cemento y los grandes calzados con mampostería donde fuere necesario, haciendo juntas elásticas pegadas con asfalto cada diez tubos.

DESAGUES SANITARIOS.—Las tuberías para aguas negras y aguas servidas formarán un sistema separado, usando las mismas especificaciones anteriores. Las tuberías de menor diámetro medirán seis pulgadas. Las aguas negras y aguas servidas podrán ingresar a la gran cloaca del Rastro, tomándose las precauciones del caso para evitar un fracaso y las indicaciones de conexión serán dictadas en el momento oportuno por la Ingeniería Municipal.

CLOACA DEL RASTRO.—La cloaca del Rastro, servirá para evacuar aguas sucias, estiércol, sangre y desechos que provendrán de la matanza y las continuas operaciones de limpieza que se harán con agua abundantísima. Para el máximun de lavado de la cloaca en cuestión será previsto en su cabecera, un depósito para descargar de una vez su contenido a intervalos graduables por medio de un sifón de campana "Miller"; la capacidad del tanque lavador será de diez metros cúbicos y será construido bajo tierra y con el tapón de visita respectivo. La cloaca del rastro se construirá con tubos de concreto de 24 pulgadas de diámetro, unidos con anillos reforzados; cada diez tubos se hará una de estas uniones o em palmes con asfalto G. K. La pendiente mínima para cualquier tubería de desagüe pluvial-aguas negras o de la cloaca del Rastro, será, de uno por ciento y la colocación de tubería se hará estrictamente de acuerdo con trazo y perfil aprobado por la Ingeniería Municipal.

AGUA POTABLE.—El agua será entregada en el terreno en cantidad suficiente y se necesita una instalación para servicio corriente en todos los edificios, espacios, engramados, jardines, corrales etc., etc. Se trata de poder regar con manguera para evitar el polvo que debe ser eliminado del Rastro; esta es una de las razones principales de pavimentar las calles interiores y de formar el mayor número de espacios engramados; para el lavado del edificio de matanza se colocará en ramal independiente de los anteriores para mantener una presión constante. Esta presión se hará efectiva con un tanque elevado 25.00 metros y de unos 5.000 galones alimentado con una bomba automática

INSTALACIONES ELECTRICAS Y TELEFONOS

Como todas las construcciones serán de sistema Mixto (Ladrillo y concreto armado) se exigirá que la red de ductos para instalaciones eléctricas se coloque al tiempo de construír cada edificación, evitando así acumular defectos en las obras.

Se colocarán teléfonos en las siguientes dependencias:

A) Dirección y Administración. .	4	Teléfonos
B) Controles de Entrada y Salida.	4	Teléfonos
C) Casa de Matanza	2	Teléfonos
D) Casa del guardián	1	Teléfonos
E) Control Médico	1	Teléfonos
F) Teléfono Público	1	Teléfonos
G) Telefonista	1	Teléfonos
Total.	14	

Toda la instalación será de acuerdo con cada edificación, así: en los laboratorios habrá suficientes tomas a un metro veinte del suelo y los habrá también en la sala de matanzas donde fuere necesario, inclusive en algunas columnas centrales. Se entiende que la instalación será completa y deberá entregarse con todo y lámparas y reflectores donde fuere necesario. Para concluir se entiende que la construcción se entregará completamente terminada. repellada, pintada, con herrajes de puertas, etc., etc.

Condiciones Generales.

Los interesados en hacer propuestas a la presente licitación pueden recabar más datos o explicaciones en el Departamento de Ingeniería Municipal.

Para la aceptación de las propuestas que se hagan a la presente licitación, se tomará muy en cuenta la calidad de los materiales, precio de la obra y más próxima fecha de entrega.

Las personas o empresas que tengan interés en la presente licitación deberán enviar o entregar sus ofertas en la Secretaría Municipal hasta las 10 horas del 15 de mayo próximo entrante, hora y día en que se verificará el concurso de las propuestas que se hubieren presentado, de acuerdo con las especificaciones y cláusulas anteriores, a presencia de las personas que al efecto concurran a la Alcaldía, para aceptar la que más convenga a los intereses Municipales.

Las propuestas deberán ser enviadas en papel sellado de quince centavos, en sobre cerrado y lacrado, conteniendo en la parte exterior del sobre, únicamente el número de la presente licitación, sin indicar el nombre del oferente ningún otro detalle.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Salvador, 3 de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

J. M. Melara E. — Alcalde Municipal.

Alf. Pineda López — Srio.

Concurso Público No. 15

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

1 Aparato de Anestesia "M C. KESSON MODEL L NARGRAF", especialmente diseñado para la absorción técnica de anestesia, unidad de 4 gases, combinación de abservedor y vaporizador de éter, con reguladores para tanque pequeño e inhaladores gran des y pequeños, No. 69BM920, página 248.
1 Equipo de Cyloprapane para el mismo, página 248.
1 Lámpara "CASTLE MINOR" No. 15, página 145, modelo 69PC20.
1 Broncoscopio "CHAVALIER JACKSON" No. 69C4364, para niños, página 367.
1 Broncoscopio "CHAVALIER JACKSON" No. 69C4366, para adultos, página 367.
1 Mango "CHAVALIER JACKSON" No. 69C4396, de dos anillos, página 367.
1 Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 69C4393, página 367.
1 Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 69C4390, página 367.
1 Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 69C4392, página 367.
1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" Modelo No.69C4346, de 0.40 m. para tubo de 4 mm. y mayor, página 367.
1 Forceps "TUCKER AND PIN" No. 69C4347, de 0.50 m. para tubo de 7 mm. o mayor página 367.
1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No. 49C4349, de 0.50 m. página 367.
1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No 49C4348, de 0.40 m. página 367.
1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4350, 0.40 m. página 367.
1 Forceps "JACKSON RIGTH ANGLE ROTATION" No. 69C4352, 0.50 m. página 367.
1 Cerrador de ganchos "CLERF ARROWSMITH" No. 69C4353, 0.40 m. para usarse en tubo de 5 mm. o mayor página 367.
1 Pinza para algodón No. 69C4373, de 0.40 m. página 367.
1 Pinza para algodón No. 69C4372, de 0.60 m. página 367.
1 Probe de 0.40 m. No. 69C4377, página 367.
1 Probe de 0.60 m. No. 69C4385, página 367.
1 Gancho de 0.60 m. No. 69C4384, página 367.
1 Tubo de drenaje de 0.40 m. No. 69C4389, página 367.
1 Tubo de drenaje de 0.60 m No. 69C4388 página 367.
1 Aparato de transfusión "DE BAKEY" No 69B829, página 253.
1 Tubo extra para el mismo, No. 69B830, página 253.
1 Aguja de transmisión, calibre 17 No. 69B831, página 253.
1 Tenaza "SILLE LUER PATTERN MULTIPLE ACTION RINGEUR", de 9", quijadas curvas, No. 69S91, página 256.
1 Tenaza Stille Hosley Patter Multiple Action, forma de bayoneta, para cortar huesos, de 10½", acero inoxidable, No. 69S94, página 256.
1 Tenaza Stille Liston Pattern Multiple Actión, para cortar huesos, de 10-½", quijadas curvas, No. 69S93, página 256.
12 Pinzas "BACKHAUSE TOWEL" de 5¼, No. 69S461, página 266.
1 Raspador de costillas "DOYEN" No. 69B1621, página 313.
1 Raspador del periosto "LAGENBECK" No. 69B1625, página 313.
1 Raspador y elevador de costilla "HEDBLOM" de 8" No. 69B1624, página 313.
1 Elevador del periosto "MASSACHUSETS HOSPITAL" No 69B1609, página 313.
1 Forceps de 7-½" "LISTON BONE", recto, No. 69B1517, página 313.
1 Tenaza de 14½" x 1" SAURBRUCH No. 69B1631, página 298.
1 Tenaza de 12" x 13/16", de doble acción para costillas, "SAURBRUCH" No. 69B1632, página 298.
1 Raspador de costillas "SAURBRUTCH" frey, No. 69B1630, página 298.
1 Desgarrador y elevador para costillas "MATSON" No. 69B1636, página 298.
1 Estirador de costillas "LILIENTHAL" No. 69B1637, página 298.
1 Elevador periostal de costillas "ALEXANDER" No. 69B1635, página 298.
1 Tenaza (tijeras) para cortar la primera costilla superior "SAURBRUCH" frey No. 68B1634, página 298.
1 Guía carril para microscopio, con brazos graduados SPENCER" No. 69L19 200, página 176.
1 Retractor No 69B1535. Página 289.
1 Retractor No 69B1336. Página 289.
1 Elevador de bola, de alta frecuencia, y
1 Elevador de cuchilla, de alta frecuencia figura, 13 del Catálogo 612.
1 Autoclave "NATIONAL" No 69P6554. Pág. 78.
6 Foquillos para telescopio de 90 grados, para el aparato de Coryllos, Pag. 387.
1 Aparato Toracoscópico de Coryllos, No 69AC600, Pág. 393.

Las especificaciones de los instrumentos detallados son del catálogo No 169 de la casa A. S. Aloe Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N. A., las que se han dado *solamente para fines de información*, por lo tanto se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No 148, el 1o de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada, así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, que se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además deben presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las ilustraciones o catálogos presentados, corresponden extrictamente a las especificaciones contenidas por este mismo cartel y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 17 de mayo entrante, a las 8 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de abril de 1941.

Subasta No. 80

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta los trabajos que se ejecutarán en el edificio que ocupa el Grupo Escolar "José Dolores Larreynaga", de la ciudad de Quezaltepeque, conforme el detalle siguiente:

RESUMEN: Hacer un excusado de hoyo con su correspondiente caseta; hacer 58.50 m. de baranda que faltan en el costado Norte del edificio; reparar la baranda que divide el patio del mismo, enderezando un caño y colocar 14 de 2.50 m. que hacen falta; reparar las dos puertas de la baranda de hierro; pintar con minio y aluminio todos los caños y puertas que componen el barandal de circunvalación de todo el edificio; hacer una pila de ladrillo de obra repellada y afinada con mezcla de arena y cemento, de 0.80 x 0.80 por 0.84 m. haciéndole un empedrado al contorno para evitar la detención de las aguas, y darle leche con cemento a los postes de toda la baranda.

DETALLE: El hoyo del excusado tendrá 12 m. de profundidad, por 2.50 m. de largo y de ancho 1.15 m. y se le hará un brocal de ladrillo de obra puesto de trinchera, pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, de 1.50 m. de profundidad del nivel del piso, en donde se colocarán durmientes de madera de madrecacao para asegurar el cajón que servirá de asiento, el que será de taboncillo de conacaste bien seco y repasado, de 0.40 m. de alto con 6 hoyos de 0.20 m. de diámetro, colocando una chimenea de lámina lisa No. 26 de 6" de diámetro y de 5 yds. de alto, cubriendo la parte del hoyo que no se alcance a cubrir con el cajón, con tabloncillo.

Hacer dos urinarios de ladrillo de obra de 1.20 m. de largo por 0.30 m. de ancho y de alto 0.50 m. repellado y afinado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1.

La caseta que va a cubrir el excusado tendrá 4 x 4 m. en cuadro; la construcción será de marco, de madera de cuadro con techo de lámina acanalada No. 26; las paredes interiores y exteriores, y los dos ángulos de las tijeras exteriores, se forrarán con duela machihembrada del país, de cedro o de cenícero. El piso se hará de ladrillo de cemento corriente; las ventanas, vidrieras, tragaluces y puertas-persianas se harán de cedro de buen hilo y bien seca; se pintarán al óleo, con pintura marca "Dos Leones" y aceite doble cocido de linaza extranjero, las paredes interiores y exteriores, las puertas-persianas, ventanas, vidrieras y los tragaluces, aplicando tres manos de pintura.

En la baranda que se va a construir al costado Norte, que mide de largo 58.50 m., la construcción será del mismo sistema de la que está construida, los caños del mismo diámetro, las columnas de concreto armado y el pedestal de piedra igual. Los 14 caños que se van a colocar a la baranda que separa los patios serán galvanizados de ¾".

Las maderas para la construcción de la caseta, serán de cenícero, volador, cedro, cola de pavo o quitacalzón.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, la cual quedará redactada así: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 7 de mayo a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de abril de 1941.

Servicio de Almacenes de distribución

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, rollo...	c.	0.72
Ataches No. 3, caja.....................	„	0.32
Ataches No. 4,		
Ataches No. 5,		
Ataches No 7, con arandela, caja......	„	1.94
Algodón en rama, quintal.....	„	45.00
Acetona, kilo......	„	1.40
Acco fasteners (sujeta papeles), c/u.	„	0.04
Almohadillas No 2 para sellos,.	„	0.56
Azadones c/u	„	1.32
Almádanas de 10 libras, c/u..	„	2 77
„ „ 8 „ „	„	2.32
„ „ 6 „ „	„	1.98
Aceite lubricante "Esso", lata........	„	0.33

B

Bujías para carros de ½", docena	„	6.36
Bujías para carros de ⅝", docena,....	„	6.33
Bujías para carros de ⅞", docena.....	„	6.47
Bobinas para carros "Moto Chief"...	„	4.89

C

Capas de gola, c/u,,......................	„	8.80
Capas extranjeras, c/u	„	14.32
Capuchas, c/u, ...	„	0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete.........................	„	28.64
Clips 1, 2 y 3, caja..........................	„	0.08
Clamps No 1, caja..........................	„	0 04
Clamps No 2, caja..........................	„	0.26
Crayones para ingeniero, negro, rojo, azul c/u	„	0.09
Cartapacios corrientes c/u	„	0.04
Cartulina lisa base 110, pliego........	„	0.06
Cartulina lisa base 140, pliego.......	„	0.07
Cintas entintadas para máquina Registradora:		

N° —2021, c|u................ c. 5.91
N°— 506, c|u...................... „ 5.25

Cintas métricas de acero de 20 mts. cada una.............................. „ 24 49
Cinta engomada, c|u.............. „ 1.38
Codos Galvanizados de ⅜, c/u......... „ 0.30
Cartoncillo de manila "Tag", millar „ 57.99

D

Dinamita:

Para los Servicios Públicos, candela
,, venta a particulares............

E

Estaño puro, en barras, libra.......... „ 1.55
Escobas marca "Pancha", c|u...... „ 0.55

F

Fórmulas para Hospitales:

N°

1 Tarjetas filiación, millar.......... „ 3.15
3 Remisión de Pacientes, millar.... „ 8 37
4 Metabolismo millar .... „ 12.43
5 Aplicaciones Psicoterápicas, mill. „ 9.67
6 Exámenes Bacteriología, millar „ 4.78
7 Admisiones maternidad, millar. „ 7.56
8 Cédulas de Maternidad, millar. „ 20.60
9 Ordenes de Autopsias..... „
10 Boletos para pacientes medicina, millar.......................... „ 8.60
11 Higiene Infantil, millar ....
12 Salidas del niño, millar.......... „ 6.70
13 Impresiones plantares, millar.... „ 7.88
14 Cuadros de temperatura, millar. „ 8.09
15 Diagnósticos, millar................ „ 8.59

Fórmulas para orfanatorios, N° 1, millar .... „ 4.82
Fórmulas para asilos N° 1, millar.... „ 4.57

Fórmulas para Cementerios:

N°

1 Derecho a perpetuidad, 50 hojas „ 2.00
1 Derecho a perpetuidad, 25 hojas „ 1.00
2 Planilla para operarios, millar.. „ 7.00
3 Estados de caja, block............ „ 0.77
4 Movimiento de defunciones, block .... „ 0.24
5 Ordenes al Custodio, block..... „ 0.25
6 Auxiliar de Caja, block........... „ 6.25

7 *Libros de Enterramientos:*

7 de 100 folios, c|u..................... „ 7.18
7 de 50 „ c|u..................... „ 3.59
7 de 25 „ c|u..................... „ 1.80

Fósforos "Tres Estrellas" e "Izalco":

Lata grande 5 K............................ „ 50.00
Lata pequeña, 4 C......................... „ 40.00

Focos para corriente alterna.

Focos eléctricos de 25 wats c|u „ 0.26
Focos eléctricos de 40 wats c|u „ 0.26
Focos eléctricos de 60 w.......... „ 0.27
„ „ „ „ 100 w ...... „ 0.30
„ „ „ „ 200 w ...... „ 0.55
„ „ „ „ 300 w....... „ 0.94

G

Guerreras, c|u .... „ 4.15
Galones vacíos, cada uno.................. „ 0.40
Graseras para carros marca "Alemite", rectas y curvas, c|u............ „ 0.19
Goma arábiga en terrón, libra........ „ 0.44

I

Indices de 3½ x 12", c|u.................. „ 0.32
Indices de 7½ x 12", „ , de 50 páginas, cada uno.................................. „ 0.45
Indices de 7½ x 12", de 100 páginas. cada uno.................................. „ 0.74

J

Jabón Bon-Ami, para fregar c| pan... „ 0.22

L

Libretas de cálculos tamaño oficio c|u „ 0.26
„ „ „ „ ½ „ „ 0.15

Libros de Caja, Mayor y Cuentas Corrientes:

Libros de 50 folios 100 pag. c|u... c. 2.39
„ „ 100 „ 200 „ „ ... „ 3.48
„ „ 150 „ 300 „ „ ... „ 4.50
„ „ 200 „ 400 „ „ ... „ 5.53
„ „ 250 „ 500 „ „ ... „ 6.58
„ „ 300 „ 600 „ „ ... „ 7.80
„ „ 400 „ 800 „ „ ... „ 19.89
„ „ 500 „ 1000 „ „ ... „ 23.33

Limas triangulares 8", c/u............ „ 0.43
„ acuchilladas 10", „ .... „ 0.48
„ „ 12", „ .... „ 0.71
„ tablas finas 12", „ .... „ 0.14
„ tablas ordinarias 12" c/u ..... „ 0.14
Limas media caña 10" c/u.............. c. 0 57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u...... „ 0.11
„ rollizos de 1/4 x 8" „ „ 0.22
„ rollizos de 1/4 x 10" c|u. „ 0.38
Limatones cuadrados de 12" y 10 c/u „ 0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno „ 0.38

M

Máquina de escribir "Underwood", carro de 26 c/u........................ „ 388.28
Metal para linotipos, libra.............. „ 0.30
Máquinas numeradoras "Roberts" c|u. „ 8.68
Magnetos "Bosh" cada uno............ „ 122.23

P

Papel Bond 16 de 30 x 40, color blanco, millar................................ „ 21.33
„ Bond 16 de 26 x 34, millar.... „ 15 50
„ Kraff base 70, 30 x 40, millar „ 18.30
„ „ „ 80 30 x 40, „ „ 23.05
„ Notre Dame Intaglio, millar „ 151.93
„ Ledger base 36, 30 x 40, millar „ 52.13
papel de lino N° 10, tamaño oficio, millar.. „ 9.60
„ de lino N° 20, tamaño oficio, millar.. „ 9.60
„ periódico de 30 x 40, millar.... „ 10.16
„ Manifold de 28 x 34, millar... „ 10.97
„ Manifold tamaño nota, millar.. „ 1.40
„ de notas Standard, de 16, mill. „ 1 95
„ de notas Standard, de 13, mill. „ 1.60
„ Pluma de 90 gramos, de 30 x 40, millar .... „ 35.48
„ de Seguridad, 17 x 22, millar „ 210.95
„ Seguridad, base 24, de 22 x 34, millar.. „ 36.96
„ Seguridad base 16, de 22 x 34, millar.. „ 26.60
„ Stencil, caja.............................. „ 3.52
„ de oficio, especial, resma........ „ 8 80
„ Couché base 100-25 x 34, mill. „ 39.23
„ Carbón Hectógrafo, caja... ... „ 6.19
„ carbón corriente, tamaño oficio, caja.................................. „ 1.31
„ Secante 19 x 24, pliego......... „ 0.05

Pólvora:

Para los Servicios Públicos, cuñete .... „ 8.90
Para la venta a particulares, cuñete.. „ 73.24

Pasta para hectógrafo, rollo............ „ 3216
Pasta Tarifa Aforos "A", cada una... „ 0.96
Pasta Tarifa Aforos "B", cada una... „ 0.24
Planillas Militares, millar.............. „ 7.20
Picos punta de cincel, cada uno......... „ 1.68
Palas de mango largo, cada una...... „ 1.60
Pintura blanca en masa, cuñete........ „ 6.12

Planchas de Acero para Grabados:

De 3 x 5" cada uno...................... „ 4.18
De 3½ x 5½ cada uno.................. „ 5.02
De 12½ x 8½ cada uno.................. „ 28.86
De 8½ x 4½ cada uno .... „ 9.61

R

Rollos papel para contómetro 2" c|u. „ 0.22
„ „ „ contómetro 3½ „ „ 0.33
Rollos papel para Registradora 4¼", cada uno .... „ 0.20
Rollos papel para Registradora 3¼", cada uno .... „ 0.18
Rollos papel para Registradora 3½", cada una.. „ 0.22
Rollos papel para Registradora de 5-9|16, cada uno.......................... c. 1.16
Rodos de acero de ½" c|u ...... „ 2.93
„ „ „ „ 1" „ ...... „ 6.27
„ „ „ „ 1 y ½" „ ...... „ 8.78
„ „ „ „ 2" „ ...... „ 11.07
„ „ „ „ 2 ½" „ ...... „ 13.38
„ „ „ „ 3" „ ...... „ 16.66
Rieles de acero usados, c|u............ „ 25.26
Remaches de latón tub. de ⅛x⅜" ciento „ 0.35
„ „ „ „ „ ⅛x½" „ „ 0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c|u............................ „ 4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno.................. „ 10.24

S

Sobres cuadrados, millar................ c. 4.13
„ de oficio corrientes, millar... „ 4.52
„ de oficio aéreo, millar........ „ 13.82
Sellos fechadores, de 1½, cada uno „ 1.38
Sellos fechadores de 2" c|u............ „ 1.65

T

Tinta para escribir, roja, en frascos de medio litro c|u............. „ 0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs. c|u. „ 0.19
„ china en frascos de 28 Gs. c|u. „ 0.40
Tinta en polvo, sobre...................... „ 0.46
Tinta para sellos de metal, cada frasco .... „ 0.45
„ para mimeógrafo, lata de medio kilo.. „ 1.21
„ Tipográfica, salvia y café habana, lata.................................... „ 5.59

Tinta de Imprenta:

Marrón Copy, lata .... „ 1.20
Tierra Siena, lata.......................... „ 1.20
Orange Lake, lata.......................... „ 1.20
Mejor Verde Claro, lata.................. „ 4.77
Negro Orla, ... " .... „ 2.50
Chocolate, lata............................... „ 1.20
Tees para cañería de ⅜", c|u .... „ 0.30

U

Uniones Universales para cañería de ⅜", cada una............................ „ 0.30

V

Válvulas Crane" y "Globo", c|u...... „ 1.75

Y

Yeso blanco, caja.......................... „ 0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador, abril de 1941.

Caseano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno.

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería del 26 al 29 de abril y del 1º al 8 de mayo de 1941

Día 26

Academia Militar, Aviación Nacional, Banda de los Supremos Poderes, Banda del Primer Regimiento de Infantería, Comandancias Locales, Estado Mayor General del Ejército, Escuela Militar, Guardia Nacional, Jefatura Territorial Departamental, Luz Faro de Acajutla, Maestranza del Ejército, Plana Mayor de la Comandancia General del Ejército, Policía Nacional, Primer Regimiento de Infantería, Segundo Regimiento de Infantería, Regimiento de Caballería, Regimiento de Artillería, Policía de Hacienda, Justicia Militar, Servicio de Tesorería.

Día 28

Asamblea Nacional Legislativa, Corte de Cuentas de la República, Almacén General del Gobierno, Presidencia de la República, Dirección General del Presupuesto, Corte Suprema de Justicia, Proveeduría General de la República, Cámaras de Segunda Instancia.

Día 29

Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Gobernación y Trabajo, Ministerio de Asistencia Social, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Fomento, Ministerio de Instrucción Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Fiscal.

Día 1º de mayo

Personal de la Revista Judicial, Administración del Mercado Central, Administración de Rentas de San Salvador, Almacén de Vestuario del Ejército, Gobernación Departamental, Escuela de Varones "República de Chile".

Escuela Nocturna de adultos "República de Chile".
„ Nacional de Música, «Rafael Olmedo»
„ Nocturna de Adultos «José Matías Delgado».
„ de Varones «José Matías Delgado».
„ de Varones «Joaquín Rodezno».
„ de Varones «Francisco W. Cisneros»
„ de Varones «Padres Aguilares».
„ de Varones «José Simeón Cañas».
„ de Varones «República de Costa Rica»
„ de Niñas "República Argentina".
„ Nocturna de Adultos «Joaquín Rodezno».
„ Nocturna de Adultos «José Simeón Cañas».
„ Nocturna de Adultos «Gerardo Barrios».
„ de Varones «Francisco A. Gamboa».
„ de Varones «Juan J. Lainez».
„ Experimental anexa al Gabinete Psico-Pedagógico.
„ de Niñas «Gustavo Marroquín».
„ Nocturna de Adultos «República Argentina».
„ de Niñas "El Perú".

Colonia Escolar Lomas de Candelaria, Escuela de Niñas A., Escuela de Niñas B., Escuela de Niñas C.

Día 2

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana de Fardos Postales, Aduana Terrestre de San Salvador, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela de Niñas «J. Santiago Celis».

Escuela Nocturna de Adultos «Froëbel»
„ de Niñas «Ana Guerra»
„ de Niñas «Raimundo Lazo».
„ de Niñas «5 de Noviembre»,
„ de Niñas «Juan Manuel Rodríguez».
„ de Niñas «República de Méjico».
„ de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcia».
„ Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
„ «El Buen Pastor» Escuela Mixta« Ana de Sevilla».
„ Nocturna de Adultos "Rafaela Sotomayor de Alarcia».
„ «Colonia América».

Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra». Kindergarten Nacional No. 1 Federico Froëbel, Kindergarten Nº 2 Montessori. Kindergarten No. 3 Decroly, Gabinete Psico-Pedagógico.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 22 de abril DE 1941

		NEW YORK	SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLAR...........	....	¢ 2.50	POR	Dólar
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	$ 4.0350	" 10.0875	"	Libra
BÉLGICA	BELGA...........	"	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS..........	" .0512	" .1280	"	Milreis
FRANÇIA	FRANCO..........	"	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK.....	" .4000	" 1.0000	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN..........	"	"	"	Florín
ITALIA	LIRA............	" .0505	" .1263	"	Lira
JAPÓN	YEN.............	" .2345	" .5863	"	Yen
NORUEGA	CORONA.........	"	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO..........	" .2319	" .5798	"	Franco.
ESPAÑA	PESETA.........	"	"	"	Peseta

Día 3

Departamento Agrícola Experimental, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones Impuestos de Renta y Vialidad.

Día 5

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Palacio Nacional, Parques y Jardines Públicos, Museo Nacional.

Día 6

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S».

Día 7

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representantes del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 8

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 24 de abril de 1941.

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente, a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

h. n. o. 20—10-4

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 23 de abril de 1941

Temperatura media diurna..................	25.5	C.
Temperatura máxima..................	35.8	C.
Temperatura mínima..................	21.0	C.
Barómetro a 0. media diurna..................	700.8	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna..................	17.1	mm.
Humedad relativa, media diurna..................	70	o|o
Lluvia en m|m..................	0.7	
Número de horas de lluvia..................	2 hs.	
Dirección dominante del viento..................	Sur	
Velocidad máxima en un segundo..................	2.8	
Oscilación de la temperatura..................	14.8	C.
Oscilación de la presión atmosférica..................	1.7	m|m.
Evaporación al sol..................	5 6	m|m.
Evaporación a la sombra..................	4.1	m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro..................	640.0	m|m.
Temperatura..................	17.7	G C
Temperatura máxima..................	29.1	„ „
Temperatura mínima..................	16.6	„ „
Dirección del viento..................	NNE	
Velocidad del viento..................	4 2	
Nebulosidad..................	brumoso	
Lluvia..................	—	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 || San Salvador, viernes 25 de abril de 1941 || Número 83

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Gobernación y Asistencia Social

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Defensa Nacional

Secretaría de Instrucción Pública

Secretaría de Asistencia Social

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 555 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de abril de 1941.

Con presencia de la solicitud del señor Vicente Chacón, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, contraída a que se le jubile por adolecer de un impedimento físico adquirido a consecuencia del trabajo de celador de líneas desempeñado en el Ramo de Comunicaciones Eléctricas; atendiendo a que el solicitante ha comprobado los requisitos que exige la Ley de Pensiones y Jubilaciones vigente; que su tiempo de servicios fué de más de veinte años y su mayor sueldo disfrutado durante un año consecutivo de cuarenta colones mensuales, vistos los informes favorables del Fiscal de Hacienda y de la Corte de Cuentas de la República, con tenido el de ésta en nota Nº 7943 de 4 del mes en curso, el Poder Ejecutivo ACUERDA: jubilar al expresado señor Chacón y asignarle, a partir de esta fecha, la pensión mensual de dieciséis colones (¢. 16.00), que le serán pagados por la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 964 del Presupuesto.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Gobernación,
Liévano.

No. 556 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo, con presencia del informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, ACUERDA: reforzar el Art. 25, Capítulo Unico, Título II del Presupuesto vigente (Sueldos y sobresueldos o complementos de sueldo por licencias a funcionarios y empleados de la Presidencia de la República), con la suma de trescientos colones (¢. 300.00), cantidad que se tomará del Art. 24 (Construcciones en el edificio), consignado en el mismo Capítulo del citado Presupuesto.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 557 Palacio Nacional San Salvador, 21 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo Art. 49, Capítulo II, Título I, Parte II de su Presupuesto, erogue hasta la suma de treinta y cinco colones (¢. 35.00), en el pago del valor de los libros en blanco que se adquirieron para servicio de las oficinas municipales de aquella población, durante el corriente año. Dicho gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 558 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Nahulingo, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, dos docenas de libros de lectura "El Lector Cuscatleco", cuatro docenas de cajas de lápices de colores, una resma de papel de oficio, un reloj de mesa, dos pliegos de papel secante y una docena de escobas, para servicio de las escuelas urbanas y cantonales de la jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuarenta colones cincuenta y tres centavos (¢. 40.53) que se tomará del Nº 2 del Art. 18, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8o. del Decreto Legislativo Nº 243, de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondo Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 559 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Clara, departamento de San Vicente; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de terminación de la casa Cabildo de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos cincuenta colones....... (¢. 350.00), que se tomará del Art. 24, Capítulo Unico, Título V, Sección II Parte II del Presupuesto Municipal (Subsidio concedido por el Supremo Gobierno), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesore-

ría General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 560 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Mejicanos, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de la pared del costado Oriente del edificio del Mercado Municipal Nº 1 y la hechura de una letrina de foso para servicio público del mismo edificio, en lo que podrá invertir hasta la suma de quinientos doce colones ochenta centavos (c. 512.80), que se tomará del Art. 20, Título VII, Parte II del Presupuesto Municipal (Obras Públicas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. —Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 561 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de La Unión, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Art. 24, Capítulo Unico, Título IV, Parte II de su Presupuesto, erogue hasta la suma de doscientos cuarenta colones (c. 240.00), en el pago del servicio de tren de aseo municipal prestado en aquella ciudad durante los meses de enero, febrero y marzo último, a razón de ochenta colones (c. 80.00) mensuales; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 562 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del edificio de las Cárceles Públicas de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos cincuenta colones (c. 250.00), que se tomará del Nº 1 del Art. 24, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 563 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, dos escritorios planos de madera, para servicio de las oficinas municipales de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento doce colones [c. 112.00], que se tomará del No. 2 del Art. 7o. Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal, (Mobiliario y Enseres), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. —Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 564 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Art. 21, Capítulo II, Parte II de su Presupuesto (Fondo Servicio de Aguas), erogue hasta la suma de trescientos noventa y ocho colones (c. 398.00), en el pago de la deuda que tiene con el Taller de Mecánica y Fundición de don Vicente Sarti, por valor de suministro de accesorios y varias reparaciones hechas al motor y bomba de la planta de "El Cacahuatal", que surte de agua potable a la ciudad; debiendo comprobarse el gasto como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 567 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Zacatecoluca, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación y hechura de varios tramos de empedrado en las calles y avenidas públicas de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuatrocientos colones (c. 400.00); que se tomará del Nº 1 del Art. 22, Capítulo II, Título III, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 570 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de cañería y la compra de accesorios para mejorar el servicio de agua potable de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos colones (c. 200.00), que se tomará del Nº 1 del Art. 20, Capítulo I, Título III, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación

Calderón.

Nº 568 Palacio Nacional San Salvador, 22 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Art 27, Capítulo Unico, Título VI, Parte II de su Presupuesto, erogue hasta la suma de cuatrocientos colones (c. 400.00), en el pago de la deuda que tiene con la señorita Juana Cornejo, provenientes de las costas, daños y perjuicios a que fué obligada satisfacer por la Cámara de Segunda Instancia Seccional, en el incidente de oposición iniciado contra dicha Corporación en unas diligencias de título de terreno rústico seguidas ante el Juzgado de Primera Instancia respectivo. El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 569 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Miguel, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de una pared divisoria en el Grupo Escolar de aquella ciudad y la hechura de cuatro pilas redondas en el interior de dicho edificio, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuatrocientos sesenta y cuatro colones [c. 464.00], que se tomará del Nº 3 del Art. 29, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 573 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de abril de 1941.

Vista la solicitud de varios vecinos de la villa de El Rosario, Departamento de La Paz, sobre que se les exima del pago del arbitrio de alumbrado público por los lapsos comprendidos entre los meses de julio a diciembre de 1939 y marzo a noviembre de 1940, por no haber recibido dicho servicio, y con presencia de los informes favorables de la Alcaldía Municipal respectiva y de la Corte de Cuentas de la República, quienes aconsejan la exención pedida por razones de estricta justicia, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Municipalidad de la villa El Rosario, Departamento de La Paz, para hacer desaparecer de sus cuentas los saldos que se detallan a continuación y que corresponden a cargos indebidos por servicios de alumbrado público que no se ha suministrado:

Nº DE ORDEN		1939 Julio a Dic.		1940 Marzo a Nov.		TOTAL:
1 Anselmo Hurtado	c.	5.28	c.	7 92	c.	13 20
2 Abraham Lemus F.	,,	2 40	,,	3.60	,,	6.00
3 Adrián Huezo	,,	2.64	,,	3.96	,,	6.60
4 Antonio Ruiz	,,	5.40	,,	8.10	,,	13.50
5 Bárbara Sánchez	,,	1.68	,,	2.52	,,	4.20
6 Bárbara Alvarado	,,	1.20	,,	1.80	,,	3.00
7 Casimiro Guevara	,,	9.66	,,	14.49	,,	24.15
8 Cornelio Gálvez	,,	3.00	,,	4 50	,,	7.50
9 Calixto Guzmán	,,	5.04	,,	7.56	,,	12.60
10 Carlos García	,,	5.10	,,	7.65	,,	12.75
11 Carmen de García	,,	2.40	,,	3.60	,,	6.00
12 Cruz Rodas	,,	2.64	,,	3.96	,,	6.00
13 Ciriaco Hernández	,,	2.52	,,	3.78	,,	6.30
14 Cosme Corbera	,,	5.28	,,	7.92	,,	13.20
15 Dominga Sandoval	,,	2.64	,,	3.96	,,	6.60
16 Diego Arévalo	,,	7.20	,,	10.80	,,	18.00
17 Jesús Hernández Flores	,,	6.12	,,	9.18	,,	15.30
18 Dámasa Flores	,,	2.64	,,	3.96	,,	6.60
19 Félix Ramírez Sánchez	,,	4.56	,,	6.84	,,	11.40
20 Encarnación Zavaleta	,,	3.00	,,	4.50	,,	7.50
21 Felipa Cabezas v. de Galán	,,	2.64	,,	3.96	,,	6.60
22 Francisco Cisneros	,,	3.00	,,	4.50	,,	7.50
23 Inocente Payés	,,	5.04	,,	7.56	,,	12.60
24 José Dolores Hernández	,,	7.20	,,	10.80	,,	18.00
25 Juan Villalta	,,	4.80	,,	7.20	,,	12.00
26 José Contreras	,,	5 52	,,	8.28	,,	13.80
27 José Cleofás Martínez	,,	4.20	,,	6.30	,,	10.50
28 Josefina Meléndez	,,	2.52	,,	3.78	,,	5.30
29 Jacinto Flores	,,	2.64	,,	3.96	,,	6.60
30 José Cervellón Ponce	,,	5.04	,,	7.56	,,	12.60
31 Josefina v. de Campos	,,	5.40	,,	8 10	,,	13.50
32 Jesús Rivas Ramírez	,,	10.44	,,	15.66	,,	26.10
33 Julián Zepeda	,,	2.52	,,	3.78	,,	6.30
34 José León Villegas	,,	5.76	,,	8.64	,,	14.40
35 Luis Acevedo R.	,,	3.84	,,	5.76	,,	9.60
36 Luis Navarro	,,	7.68	,,	11.52	,,	19.20
37 Leonardo Ponce	,,	5.16	,,	7.74	,,	12.90
38 Natividad Cisneros	,,	5.04	,,	7.56	,,	12.60
39 Leoncio Merlos	,,	6.00	,,	9.00	,,	15.00
40 Leandro Monge	,,	5.28	,,	3 87	,,	9.15
41 Luis Arévalo, hijo	,,	0.60	,	0.90	,,	1.50
42 Mercedes Cisneros	,,	5 36	,,	9.54	,,	15.90
43 Manuel Tóchez	,,	2.70	,,	4.05	,,	6.75
44 Manuel Zúniga F.	,,	5.04	,,	7 56	,,	12.60
45 Manuela Beltráu (Suc)	,,	2.64	,,	3.96	,,	6.60
46 María Jorge Guzmán	,,	2 52	,,	3.78	,,	6.30
47 María Rodríguez H.	,,	7.44	,,	11.16	,,	18.60
48 Magdalena Alfaro	,,	2.64	,,	3.96	,,	6.60
49 María Hortensia de Sánchez	,,	5.04	,,	7.56	,,	12.60
50 Maura Alvarado	,,	1.44	,,	2.16	,,	3.60
51 María Ortiz	,,	1.26	,,	1.89	,,	3.15
52 Manuel Rivas Ayala	,,	2.88	,,	4.32	,,	7.20
53 María Alfaro	,,	4.92	,,	7.38	,,	12.30
54 Nicolás Figueroa	,,	5.64	,,	8.46	,,	14.10
55 Pastor Rodríguez	,,	4.08	,,	8.12	,,	10.20
56 Pablo Hurtado	,,	2 64	,,	3.96	,,	6 60
57 Pastor R. Lovo	,,	7.68	,,	11.52	,,	19.20
58 Pío Marinero	,,	2.88	,,	4.32	,,	7.20
59 Pedro Monge	,,	5.16	,,	7.74	,,	12.90
60 Protacia Urrutia	,,	2.40	,,	3.60	,,	6.00
61 Rosalío Tóchez	,,	5.04	,,	7.56	,,	12.60
62 Raúl Gómez Reyes	,,	9.00	,,	13.50	,,	22.50
63 Rafaela Leiva	,,	3.36	,,	5.04	,,	8.40
64 Ruperto Monge	,,	2.64	,,	3.96	,,	6.60
65 Rafael L. Lovo	,,	1.08	,,	1.62	,,	2.70
66 Raúl A. Merlos	,,	7.08	,,	10.62	,,	17.70
67 Simeón Ruiz	,,	11.04	,,	16.56	,,	27.60
68 Santos Rodas	,,	2.76	,,	4.14	,,	6.90
69 Santos Alfaro	,,	1.20	,,	1.80	,,	3.00
70 Santos González	,,	5.46	,,	8.19	,,	13.65
71 Raquel Lovo	,,	3 36	,,	5.04	,,	8.40
72 Suc. Abraham Urquilla	,,	8.16	,,	12.24	,,	20.40
73 Suc. Antonio Alfaro	,,	2.64	,,	3.96	,,	6.60
74 Suc. M. R. Menjívar	,,	5.08	,,	7.92	,,	13.00
75 Suc. Francisca Alfaro	,,	2.64	,,	3.96	,,	6.60
76 Suc. Jorge Gallegos	,,	5.04	,,	7.56	,,	12.60
77 Sofía Cerna	,,	7.68	,,	11.52	,,	19.20
78 Teófilo Bonilla	,,	3.72	,,	5.58	,,	9.30
79 Salvador Sosa Orantes	,,	7.68	,,	11.52	,,	19.20
Total	c.	270.34	c.	401.76	c.	672.10

Se autoriza asimismo a la indicada Corporación para que haga desaparecer de sus cuentas el saldo que a los mismos contribuyentes corresponde pagar por los meses de diciembre de 1940 y de enero del año corriente a la fecha, por el expresado servicio de alumbrado público; y para que acuerde retirar de la lista de contribuyentes al fondo municipal a las mismas personas, solamente con respecto al pago del servicio de alumbrado público, debiendo abrirles nueva cuenta por este concepto, hasta que sea restablecido.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 571 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los siguientes trabajos:

En la terminación del edificio de escuela del cantón Tronalagua, materiales y mano de obra	c. 100.00
En la reparación de las paredes y hechura y colocación de dos puertas y dos ventanas en la casa de escuela del cantón Cuyantepeque, materiales y mano de obra	,, 22.00
Total	c. 122.00

Ciento veintidós colones, que se tomarán del Art. 24, Capítulo Unico, Título VII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 572 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de abril de 1941.

A solicitud de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reformar el acuerdo Nº 385, del 18 de marzo último, publicado en el Diario Oficial de 22 del mismo, en el sentido de que, el sub número de la partida Nº 173, mensajero de la oficina telegráfica de Cojutepeque, debe leerse "7" en vez de "8".—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 574 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Alcalde Municipal de Nueva Granada, departamento de Usulután, a don Salvador Isabel Cisneros, en lugar del señor Francisco Antonio Rendón, quien falleció. El nombrado deberá rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político respectivo, como acto previo para tomar posesión del cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 575 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Alcalde Municipal de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a don Domingo Tobar, en lugar del señor Mariano Ruiz, quien falleció. El nombrado deberá rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político respectivo, como acto previo para tomar posesión del cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 565 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Miguel, departamento de su mismo nombre; con presencia de los informes favorables de la Go-

bernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

En el pago del sobresueldo de la Enfermera Clínica con funciones de Laboratorista que trabaja en aquella ciudad, durante el corriente año, a razón de c. 20.00 mensuales..........	c. 240.00
En el pago de jornales de dos mozos para los trabajos de saneamiento a cargo de la Unidad Sanitaria en aquella misma ciudad, durante el presente año, a razón de c. 20.00 mensuales, cada uno.....................	,, 480.00
Total	c. 720.00

Setecientos veinte colones, que se tomará del Art. 30, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 160 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de abril de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Inspector de la Dirección General del Presupuesto a don Antonio García González, en sustitución de don Luis Amado Alas, quien no aceptó el cargo. El nombrado devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida Nº 3, Sub-Nº 4 del Art. 103 adicionado, de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 593 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 161 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Tesorería, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar al Capitán don Miguel Angel Castillo, actual Pagador Departamental de Chalatenango, con iguales funciones al departamento de Usulután, en sustitución del Capitán Miguel López, quien, a su vez, pasará a sustituir en Chalatenango al Capitán Castillo. Las personas mencionadas continuarán devengando sin interrupción el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida Nº 1, Sub-números 10 y 5, respectivamente, del Art. 119 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 653 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 193 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de abril de 1941.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, concediendo la pensión militar de noventa y cinco colones ochenta y un centavos (c. 95.81) mensuales, a favor del Capitán Mayor don Rafael Pineda Zelaya, del domicilio de San Miguel, por sus servicios prestados en el Ejército. Derecho que le asiste con arreglo a los Arts. 6 y 10, de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares vigente y que ha comprobado con la documentación presentada; el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones en que se basó dicha resolución y de conformidad con los Arts. 8, 12, 13 y 18 de la Ley citada y con el dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio No. 8294 del 17 de los corrientes, ACUERDA: confirmar en todas sus partes la resolución de que se ha hecho referencia y asignar desde el 1º de mayo próximo entrante, a favor del Capitán Mayor Rafael Pineda Zelaya, la pensión militar relacionada, que será pagada por la Pagaduría Departamental de San Miguel.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 194 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de abril de 1941.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, concediendo la pensión militar de noventa y siete colones cincuenta y dos centavos (c. 97.52) mensuales, a favor del Teniente don Napoleón Alvarez García, del domicilio de San Francisco Morazán, por sus servicios prestados al Ejército. Derecho que le asiste con arreglo a los Arts. 6 y 10 de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares vigente y que ha comprobado con la documentación presentada; el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones en que se basó dicha resolución y de conformidad con los Arts. 8, 12, 13 y 18 de la Ley ya citada y con el dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio No. 8461, del 18 de los corrientes, ACUERDA: confirmar en todas sus partes la resolución de que se ha hecho referencia y asignar desde el 1º de mayo próximo entrante, a favor del Teniente Napoleón Alvarez García, la pensión militar relacionada, que será pagada por la Pagaduría Departamental de San Francisco Morazán.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº. 195 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de abril de 1941.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, concediendo la pensión militar de noventa y dos colones treinta y nueve centavos (c. 92.39), mensuales, a favor del Teniente Coronel don José Alfredo Párker, del domicilio de San Salvador, por sus servicios prestados en el Ejército. Derecho que le asiste con arreglo a los Artos. 6 y 10 de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares vigente y que ha comprobado con la documentación presentada; el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones en que se basó dicha resolución y de conformidad con los Artos. 8, 12, 13 y 18 de la ley citada y con el dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio No. 8295 del 17 del corriente mes, ACUERDA: confirmar en todas sus partes la resolución de que se ha hecho referencia y asignar desde el 1o. de mayo próximo entrante, a favor del Teniente Coronel don José Alfredo Párker, la pensión militar relacionada, que será pagada por la Pagaduría de la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 8

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

en uso de las facultades que la ley le confiere,

DECRETA: el siguiente

Reglamento de la Ley del Ejercicio de las Funciones de Contador Público

CAPITULO I

Del Régimen Interno del Consejo

Art. 1º—El Consejo Nacional de Contadores Públicos se compondrá de: un Presidente, un Secretario y tres vocales.

Las correspondientes designaciones se harán por votación de los cinco Miembros propietarios del Consejo.

Si hubiere que llamar a un Suplente, éste concurrirá con el carácter de Vocal; salvo que, llenada la vacante, se vuelva indispensable hacer nuevas designaciones, en cuyo caso, el Consejo, por votación de sus cinco Miembros, decidirá lo conveniente.

Las designaciones se harán para un año, y en todo caso terminarán el 31 de diciembre del año en que se hubieren efectuado.

Art. 2º—Serán atribuciones del Presidente:

1) Presidir las sesiones del Consejo;

2) Convocar directamente, o por medio del Secretario, a sesiones extraordinarias, señalando día y hora para ellas;

3) Representar al Consejo;

4) Distribuir las labores del Consejo entre los Miembros del mismo, en cuanto no esté previsto en este Reglamento;

5) Recibir en sesión ordinaria la protesta de ley a los Contadores Públicos Certificados;

6) Autorizar, en unión del Secretario, las constancias a que se refiere la fracción 2a. del Art. 5º de la Ley que se reglamenta;

7) Autorizar, en unión del Secretario, para su publicación en el Diario Oficial, la lista de los Contadores Públicos Certificados en el ejercicio legal de sus funciones;

8) Autorizar los papeles referentes a gastos del Consejo, en cuanto sea procedente conforme las disposiciones de la materia.

Art. 3º—Corresponde a los Vocales:

1) Sustituir por su orden al Presidente cuando éste faltare y no se hiciere nueva designación;

2) Cumplir las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo o por el Presidente, relativas a las labores de aquél.

Art. 4º—Corresponde al Secretario:

1) Llevar el libro de Actas, autorizándolas en unión del Presidente;

2) Servir de órgano de comunicación del Consejo, firmando la correspondencia;

3) Llevar los expedientes y registros necesarios;

4) En general, el trabajo correspondiente a su denominación.

En ausencia del Secretario, el Consejo designará al que deba sustituirlo.

Art. 5º—El Consejo celebrará sesión ordinaria una vez a la semana, y extraordinaria, cuando lo disponga el Presidente o cuando lo pidan, por lo menos, tres Miembros del Consejo en funciones.

En este último caso, el Presidente convocará para que la sesión tenga lugar a más tardar ocho días después de recibida la excitativa.

Para las sesiones extraordinarias, se deberá

citar con tres días de anticipación, por lo menos.

Art. 69—Tres Miembros constituyen quorum; salvo cuando se traten asuntos que requieran un número mayor de votos.

Para tomar cualquier resolución bastará el voto conforme de tres Miembros del Consejo en funciones, salvo los casos especiales que contemplan expresamente los reglamentos.

Las votaciones en los casos de admisión a exámenes, calificación de los mismos, aprobación de candidatos al certificado, suspensiones y cancelaciones, serán secretas.

Para la admisión a exámenes y aprobación de candidatos se necesitarán cuatro votos.

Ningún Miembro estará obligado a razonar su voto.

Art. 79—En las sesiones extraordinarias, solamente se conocerá de los asuntos para que se haya convocado, los cuales deberán ser indicados en la respectiva citación.

Art. 89—Los Miembros Suplentes del Consejo asistirán a las sesiones del mismo y colaborarán en el trabajo de éste. Tendrán voto ilustrativo, salvo cuando sustituyan a un propietario.

CAPITULO II

De la admisión de Candidatos a Contadores Públicos Certificados

Art. 99—El aspirante al certificado de Contador Público, para someterse al primer examen, deberá presentar una solicitud en el papel sellado correspondiente, la cual deberá contener:

1) Nombre y apellido completos del solicitante;
2) Dirección;
3) Lugar y fecha de su nacimiento;
4) Origen y nacionalidad;
5) Nombre, apellido y nacionalidad de sus padres;
6) La residencia actual del aspirante y la, o las que hayan tenido en los últimos diez años;
7) Indicación de sus estudios, con detalle de los establecimientos donde los haya efectuado;
8) Una breve relación de las actividades a que se hubiere dedicado, y puestos que hubiere desempeñado o esté desempeñando, indicando el tiempo que los haya servido.

A esa solicitud deberá acompañar:

1) Certificación de su partida de nacimiento;
2) Declaración jurada del aspirante, de no haber sido condenado por delitos contra la propiedad o la cosa pública;
3) Los atestados de los estudios que hubiere hecho.

Art. 109—En vista de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el Consejo hará una investigación confidencial, en la forma y medida que estime razonable, acerca del aspirante.

Si después de esa investigación, el Consejo considera al solicitante merecedor de aspirar al certificado, autorizará el examen.

En caso de negar el examen, el Consejo no estará obligado a manifestar las razones que haya tenido para ello.

La decisión acerca del punto a que se refieren los dos incisos anteriores, se tomará por votación de los cinco Miembros del Consejo, en funciones, siendo necesario, por lo menos, cuatro votos afirmativos para que se tenga por admitido al aspirante.

Si se otorgare y efectuare el examen, y el candidato fuere aprobado, el Consejo se limitará a extenderle el atestado de que habla el Art. 209

No se admitirá al primer examen persona alguna que tenga menos de dieciocho años de edad.

Art. 119—Para someterse al segundo examen, el aspirante deberá presentar una solicitud similar a la requerida para el primer examen.

Deberá presentar con esta segunda solicitud, el atestado de aprobación en el primer examen, y tres constancias de buena conducta, extendidas por personas de reconocida honorabilidad.

Art 129—En vista de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el Consejo procederá como se indica en el Art. 109, practicando al efecto nueva investigación.

Si se otorgare y efectuare el examen, y el aspirante fuere aprobado, se le extenderá el atestado a que se refiere el Art. 209 de este Reglamento, y la constancia a que alude el Art. 59, fracción 2a. de la Ley.

Art. 139—El aspirante al certificado deberá presentar, para someterse al último examen, una solicitud similar a la que menciona el Art. 99, pero en ella deberá indicar la práctica efectuada.

A dicha solicitud deberá agregar:

1) Tres constancias de buena conducta extendidas por personas de reconocida honorabilidad;
2) Los certificados, títulos o diplomas de sus estudios que no hubiere presentado con anterioridad;
3) Las constancias necesarias para comprobar su práctica; y
4) Los atestados de aprobación obtenidos en el primero y segundo exámenes.

Art. 149—El Consejo, en vista del respectivo expediente, hará las investigaciones que considere convenientes acerca de la conducta del aspirante y su práctica, y una vez que estime depurada la información, decidirá si el aspirante se admite a examen.

Admitido y efectuado el examen, si el aspirante fuere aprobado, el Consejo, en sesión ordinaria decidirá definitivamente si se le extiende el certificado en la forma que indica el Capítulo repectivo del presente reglamento, previo cumplimiento de los demás requisitos.

Art 159—La protesta a que se refiere la fracción 4a. del Art. 59 de la Ley, será tomada por el Presidente, en sesión del Consejo, en los siguientes términos: ¿Protestáis bajo vuestra palabra de honor cumplir la misión que se os confía, sin olvidar el carácter social de la misma, procediendo siempre con honradez y rectitud? ¿Protestáis, asimismo no apartaros nunca de los deberes que os imponen las reglas relativas al ejercicio de vuestra profesión, aun cuando ello os exija sacrificios personales? ¿Protestáis en lo general, cuidar siempre del buen nombre de la profesión? Si así lo hiciéreis, la Patria os lo premie, y si no, os lo demande.

Art. 169—La admisión a exámenes, la expedición de las constancias a que se refiere la fracción 2a. del Art. 59 de la Ley, y la extensión de certificados, serán resueltas por íntima convicción de los miembros del Consejo. Por consiguiente, éste podrá negarlas en cualquier momento del trámite, sin necesidad de explicación.

Art. 179—Toda persona que ocurra ante el Consejo solicitando que se le examine o que se le conceda certificado para ejercer las funciones de Contador Público de conformidad con la Ley, estará obligada a presentar ante el Consejo todas las pruebas que éste considere necesarias, para determinar si aquélla llena las condiciones exigidas por la ley y reglamentos aplicables.

Además, toda persona que con tales propósitos se presente al Consejo, quedará obligada a ocurrir ante él, cuando fuere llamada a contestar las preguntas que se le hicieren, en relación a hechos cuya investigación y apreciación sean necesarias para los fines a que se refiere la última parte del inciso anterior.

CAPITULO III

De los Exámenes

Art. 189—Un reglamento especial se ocupará de todo aquello relativo a exámenes que no sea tratado en el presente.

Art. 199—Una vez cada año, por lo menos, entre el 15 de agosto y el último de septiembre, el Consejo abrirá un período de inscripción para exámenes, el cual no será menor de un mes.

Transcurrido dicho período, el Consejo señalará las fechas de los exámenes, los que serán simultáneos para todos los que deban someterse a la misma prueba.

Art 209—Toda persona que haya sostenido un examen tendrá derecho a que se le extienda por el Presidente y el Secretario del Consejo, un atestado en que consten las calificaciones obtenidas.

Art. 219—Por regla general, los exámenes serán calificados por el Consejo. Sin embargo, éste podrá designar tribunales para la calificación de los trabajos correspondientes a determinadas materias.

Las actas correspondientes a los exámenes serán entregadas por los respectivos tribunales a la Secretaría del Consejo.

Art. 22.—Las actas y los trabajos relativos a los exámenes, tanto los que hayan sido calificados por tribunales examinadores especiales, como los que hayan de ser calificados por el Consejo, estarán en la Secretaría durante el término necesario para que los miembros de aquél puedan examinarlos y formarse opinión sobre ellos; término que será fijado por el mismo Consejo en su debida oportunidad.

Transcurrido este término, los trabajos y actas serán sometidos en sesión ordinaria, por el Presidente, al Consejo;. Este, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 249, después de calificar los trabajos no calificados por tribunales examinadores especiales, procederá a apreciar si se aprueba o reprueba al aspirante.

Solamente serán aprobados aquellos aspirantes que hayan rendido pruebas satisfactorias, a juicio del Consejo, en todas las materias de cada examen.

Art. 239—En la resolución en que se repruebe a un aspirante, se indicará el término que debe transcurrir para que pueda presentarse nuevamente a examen.

Dicho término no podrá ser mayor de un año ni menor de seis meses.

El aspirante que sea reprobado tres veces consecutivas, no podrá ser admitido nuevamente.

Art. 24o.—El Consejo podrá disponer que las calificaciones puestas por tribunales nombrados de conformidad con el Art. 219, sean revisadas por nuevos tribunales calificadores nombrados por él. También podrá revisar por sí mismo tales calificaciones, modificándolas si no le parecieren justas.

Art. 259—Toda persona que se presente a examen deberá pagar en la Colecturía Fiscal correspondiente, los derechos de examen que fijará el Reglamento respectivo. Ello será condición indispensable para ser admitido a las pruebas.

Si el aspirante no se presentare a examen, perderá los derechos que hubiere pagado.

Art. 269—Los honorarios de examen serán pagados en la Pagaduría correspondiente del Servicio de Tesorería, contra mandamientos de pago en debida forma.

CAPITULO IV

De los Certificados

Art. 279—Los certificados que se otorguen de conformidad con el Art. 179 de la Ley, sin haber mediado examen, llevarán la siguiente leyenda:

El Consejo Nacional de Contadores Públicos
de la República de El Salvador,

POR CUANTO:

A.., quien reune las condiciones que enumera el Art. 17 del Decreto Legislativo Nº 57, del 21 de septiembre de 1940, se le estima acreedor a que se le otorgue la calidad de *Contador Público Certificado*,

POR TANTO:

En virtud de la facultad que le confiere el artículo citado, otorga a

....

la calidad de

CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO,

para que de ella haga uso conforme a la Ley.

Dado en San Salvador, a los.................... días del mes de................ de mil novecientos ....

Art. 28º—Los certificados que el Consejo emita con previo examen, llevarán la siguiente leyenda:

República de El Salvador,

El Consejo Nacional de Contadores Públicos,

POR CUANTO:

el señor.. natural de ...., ha rendido las pruebas que manda la ley, con resultado satisfactorio, y llena, a juicio de este Consejo, los demás requisitos que aquélla establece,

POR TANTO:

por el presente confiere a ...., la calidad de Contador Público Certificado, para que de ella haga uso conforme a la ley.

San Salvador, a............ del .... de......................... de.........................

Art. 29º—Los certificados serán suscritos por todos los miembros del Consejo en funciones y autorizados por el Ministerio de Instrucción Pública.

No deberán expedirse, mientras no se compruebe ante el Presidente del Consejo el pago de los derechos a que se refiere el Art. 10 de la ley.

Art. 30º—Si se extraviare o inutilizare su certificado a un Contador, podrá éste ocurrir ante el Consejo solicitando su reposición, la que se acordará con vista de los antecedentes respectivos y siempre que se probare debidamente el extravío o la destrucción y se pagaren los derechos correspondientes.

CAPITULO V

De las suspensiones y cancelaciones

Art 31º—Toda persona podrá denunciar ante el Consejo a un Contador Público Certificado, cuando a su juicio éste haya procedido en forma incompatible con el ejercicio correcto de las funciones de tal.

Las quejas o denuncias se harán por escrito y en ellas deberán concretarse cargos. Por regla general, deberán ser presentadas por el firmante en persona, al Secretario del Consejo, o al Presidente en su caso, pero podrán recibirse en otra forma, siempre que la firma del denunciante esté autenticada. Cuando el denunciante fuese el Secretario del Consejo, la denuncia deberá ser presentada al Presidente.

Art. 32º—El Secretario, o el Presidente en su caso, darán cuenta de la denuncia al Consejo, indefectiblemente, en su próxima sesión ordinaria.

El Consejo, en tal sesión, decidirá si la denuncia se admite a trámite o se manda a archivar.

Si la denuncia se admitiere a trámite, el Consejo designará una Comisión de Honor compuesta de tres Contadores Públicos autorizados, en virtud de la ley a que se refiere el presente Reglamento, y que no sean miembros en funciones del Consejo.

Art. 33º—La Comisión de Honor hará las investigaciones necesarias, oyendo, durante un término prudencial, al Contador denunciado o a quien lo represente, de conformidad con los Arts. 36º y 37º.

La Comisión rendirá dentro del término fijado por el Consejo, un dictamen en cuyas conclusiones se pronunciará acerca de si debe o no suspenderse o cancelarse el Certificado. Si aconsejare la suspensión, indicará el término que a su juicio debe señalarse para la misma.

Art. 34º—El cargo de Miembro de la Comisión de Honor sólo es renunciable por parentesco con el denunciante o denunciado, hasta el sexto grado de consanguinidad o afinidad.

Art. 35º—El denunciado podrá recusar, por una sola vez, hasta a dos de los Miembros de la Comisión de Honor, sin necesidad de expresión de causa.

Las excusas o recusaciones deberán ser presentadas por escrito a la Secretaría del Consejo.

Tanto en el caso de excusa justificada de los Miembros, como en el caso de su recusación, el Consejo deberá designar en la próxima sesión ordinaria, a quienes hayan de sustituirlos.

Art. 36º—El Contador denunciado tendrá derecho a hacerse representar ante la Comisión y el Consejo, o ante cualquiera de éllos, por otro Contador Público Certificado.

Art. 37º—El Consejo designará en la misma sesión en que se nombre a la Comisión de Honor, un Contador Público Certificado, para que represente de oficio al denunciado, tanto ante la Comisión como ante el Consejo, caso de que aquel no concurriere ni se hiciere representar.

Art. 38º—Recibido el dictamen por el Secretario, o el Presidente en su caso, éste o aquél dará cuenta al Consejo en la próxima sesión.

A esta sesión deberán citarse tanto la Comisión de Honor como el denunciado o su representante.

Durante ella el Presidente en funciones concederá la palabra, alternativamente, a la Comisión y al denunciado o su representante, no menos de tres veces a cada uno de ellos.

Art. 39º—El Consejo, en la misma sesión a que se refiere el artículo precedente, o en la próxima sesión ordinaria, decidirá por íntima convicción y en votación secreta, si continúa vigente, se suspende o cancela el Certificado.

Para la decisión de cancelar un Certificado, serán necesarios, por lo menos, cuatro votos en tal sentido.

Tratándose de suspensión, el Consejo deberá determinar, al resolver, la duración de la misma

Art. 40º—Si el Contador denunciado fuere Miembro del Consejo, quedará impedido de participar en las sesiones en que se trate de la denuncia que a él se refiera.

Art. 41º.—Si la oposición, la reticencia o las evasivas del Contador de que se trate, impidieran a la Comisión o al Consejo obtener la información requerida, podrá considerar que aquél ha violado por tal motivo sus debres profesionales, y declararlo suspendido hasta tanto no cambie su actitud.

Art. 42º.—Cuando se suspenda o cancele un certificado, el titular de él estará obligado a entregarlo mediante acuse de recibo, al Presidente del Consejo, quien se lo devolverá al cumplirse el término de la suspensión, si de ésta se tratare.

En el caso de suspensión, si el Contador no devolviere su certificado al Presidente del Consejo, a más tardar un mes después de la fecha en que se le haya notificado la resolución de aquél o del Ministerio de Instrucción Pública en su caso, será considerado rebelde, y su certificado será cancelado por resolución del Consejo, la cual admitirá apelación.

Las resoluciones definitivas sobre suspensión o cancelación serán publicadas en el Diario Oficial.

Art. 43º.—El Consejo podrá iniciar de oficio el procedimiento a que se refieren los artículos anteriores, cuando a su juicio ello sea necesario para el buen nombre de la profesión.

Art. 44º.—Cuando el Consejo lo crea conveniente, podrá, antes de decretar la suspensión o cancelación de un certificado, amonestar previamente al Contador que haya incurrido en falta, advirtiéndole que caso no atienda la amonestación, se procederá a la suspensión o cancelación de que se trate.

La amonestación se hará en privado por el Presidente, o en sesión plena del Consejo, según éste lo disponga.

Art. 45º.—Lo dispuesto en este capítulo será aplicable, en lo pertinente, a las autorizaciones para Ayudantes de Contador Público.

CAPITULO VI

Del Ejercicio de la Profesión

Art. 46º.—Todo Contador Público Certificado estará obligado a cumplir con la Ley, los reglamentos relativos a su profesión y las reglas de Etica Profesional que con la debida aprobación del Poder Ejecutivo dicte el Consejo.

También estará obligado a prestar al Consejo su cooperación, en cuanto sea lícito y razonable, para el fomento y buen nombre de la profesión; especialmente en cuanto se refiera a trabajos de orden técnico relacionados con las labores del Consejo y a la práctica de investigaciones para los fines a que se refiere el presente reglamento.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los Ayudantes autorizados, en cuanto sea pertinente.

Art. 47º.—El Consejo podrá exigir a quienes hayan rendido su primer examen, que lo mantengan informado por medio del Secretario, acerca del lugar donde trabajen, para poder ejercer sobre su práctica la debida vigilancia.

Art. 48º.—Ningún Contador Público Certificado deberá admitir como Ayudante, en el sentido que a esta palabra se da en este reglamento, a persona alguna que no le presente la constancia de estar autorizado por el Consejo para actuar con tal.

Art. 49º.—Ningún Contador Público Certificado podrá ocupar como Ayudante a quien haya sido suspendido por el Consejo.

De la misma manera, un Ayudante autorizado no deberá permanecer al servicio de un Contador Público, una vez que el Certificado de éste haya sido suspendido o cancelado.

Art. 50º.—Para los efectos del presente reglamento no se tendrán como Ayudantes de Contador Público, a aquellos que solamente tengan trabajo mecánico, por ejemplo, los mecanógrafistas y taquigrafistas.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51º.—Por cada aspirante al Certificado de Contador Público, se abrirá y mantendrá un expediente, donde se acumularán sus solicitudes, se razonarán los documentos que a ellas haya acompañado, se dejará constancia de los exámenes por él rendidos y de su resultado, y donde, en lo general, se agregarán los documentos, informes, etc., que con tal aspirante tengan relación.

En el mismo expediente se acumulará todo lo relativo a la persona a que se refiera, después de que ésta haya dejado de ser aspirante por haber obtenido el Certificado de Contador Público.

Art. 52º.—Los avisos o noticias que según este Reglamento deban hacerse a los Contadores Públicos Certificados, a los aspirantes a Contador Público Certificado o a cualquier otra persona, se podrán hacer por correo a la Dirección previamente registrada en el Consejo, o a la dirección que figure en los registros de las oficinas de correos, si los hubiere, y si tales avisos o modificaciones fueren enviados en sobres propiamente dirigidos, se tendrán por hechos.

A ese efecto todo Contador Público Certifi-

cado, todo Ayudante autorizado y toda persona que tenga asuntos pendientes en el Consejo, estarán obligados a indicar su dirección a la Secretaría del mismo, para su registro.

Respecto de los Contadores residentes en esta capital, la notificación se tendrá por hecha tres días después de aquél en que se deposite en el correo la esquela correspondiente; y en cuanto a los residentes en cualquier otro lugar de la República, ocho días después. Sin embargo, en los casos en que el correo sufrie re retrasos, el Contador podrá establecer ante el Consejo la fecha en que recibió la esquela, para los efectos respectivos.

Art. 53o.—El Consejo publicará en el Diario Oficial, en el mes de diciembre de cada año, una lista de los Contadores Públicos Certificados que estén en pleno goce de sus derechos.

Art. 54.—Los Miembros del Consejo estarán obligados a guardar secreto sobre toda materia que llegue a su conocimiento en relación con sus funciones, y que por su índole deba ser objeto de reserva.

Art. 55o.—Para la expedición de los Certificados a que se refiere el Art. 17o. de la ley, será necesario que el interesado presente una solicitud análoga a la que indica el Art. 9o.

El Consejo decidirá, en votación secreta, si se admite en principio la solicitud. Admitida ésta, señalará una sesión posterior, ordinaria, para resolver si el solicitante ha de ser examinado o no.

Si se decidiere que el solicitante no necesita examen, en la misma sesión en que esto se acuerde, se señalará una posterior, ordinaria, para resolver definitivamente sobre el otorgamiento o negativa del certificado.

Si se decidiere que el solicitante necesita examen, en la misma sesión en que esto se acuerde, se señalará fecha para que aquél sea verificado.

El examen se verificará y calificará, en lo aplicable, conforme al Capítulo III y lo que disponga al respecto el Reglamento de Exámenes.

Si el solicitante fuere aprobado en el examen, en la misma sesión en que se apruebe, se señalará una posterior, ordinaria, para resolver definitivamente sobre el otorgamiento o negativa del certificado.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José A. Orantes,
Subsecretario de Instrucción Pública.

Nº 689 Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de abril de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de San Vicente pague, desde el 1º de los corrientes, a la Compañía de Luz Eléctrica de Oriente, la suma de tres colones sesenta centavos (c. 3.60) mensuales, por el servicio de 2 focos de 60 vatios que presta a la Escuela Nocturna de Adultos "Dr. Darío González", de San Vicente, en el mencionado departamento. La erogación que durante el presente año asciende a la suma de treinta y dos colones cuarenta centavos (c. 32.40), se aplicará al Art. V-581, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nó 690 Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de abril de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de Ahuachapán pague, desde el 19 de los corrientes, a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de este departamento, la suma de tres colones sesenta centavos........ [c. 3.60] mensuales, por servicio de 2 focos de 50 vatios que presta a la Escuela Nocturna de Adultos "Isidro Menéndez", de Ahuachapán, en el mencionado departamento. La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de treinta y dos colones cuarenta centavos (c. 32.40), se aplicará al Art. V-581, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 691 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de abril de 1941.

Vista la solicitud de doña Margarita Machado de Moreno, contraída a que se le conceda licencia indefinida, en concepto de Directora de la Escuela de Niñas de El Paisnal, por motivo justificado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder dicha licencia, sin goce de sueldo, a contar del día 15 del presente mes, inclusive; y nombrar para que desempeñe interinamente la Dirección de la mencionada escuela, a la señorita María Luisa Felizzari, a quien la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería reconocerá el sueldo que señala la partida 10, subnúmero 32, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, desde la fecha en que tome posesión del empleo Por el presente acuerdo queda, asimismo, rectificado el nombre de la solicitante, el que debe ser como queda expresado y nó como aparece, por error, en el acuerdo Nº 32 de 6 de enero del presente año relativo a la reorganización del Personal Docente de este departamento, en donde dice "señorita Margarita Machado Moreno.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 692 Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de abril de 1941.

Vista la solicitud de don José Aguilar Córdova, contraída a que, por causa de grave enfermedad, se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, en concepto de Subdirector de la Escuela de Varones "Felipe Solano", de la ciudad de Chalatenango, el Poder Ejecutivo, atendiendo a que en dicha solicitud se llenan legalmente los requisitos que establecen los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, ACUERDA: 1º-Conceder, con goce de sueldo, el mes de licencia solicitado, el que se contará del 21 de abril al 20 de mayo del presente año, inclusive ambas fechas; 2º-Ascender interinamente a la Subdirección del referido plantel, por el tiempo del permiso, al Profesor Auxiliar del mismo establecimiento don Régulo Pastor Murcia; y 3º-Nombrar en lugar del señor Pastor Murcia, en la Profesoría Auxiliar, también por el mes de la licencia, a doña Rosaura E. de Aguilar Córdova. El solicitante, señor Aguilar Córdova, cobrará el sueldo que le corresponde durante el lapso del permiso (sesenta y ocho colones cuarenta y nueve centavos (c. 68.49 con cargo el Art. V-579, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto General vigente; y al señor Pastor Murcia y a la señora de Aguilar Córdova, se les reconocerá, durante el mismo lapso, los sueldos que respectivamente señalan el subnúmero 47, partida 5 y el subnúmero 227, partida 7 del Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del mismo Presupuesto; debiendo hacerse estas erogaciones por la Pagaduría Departamental respectiva.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Decreto Nº 202.

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales, Decreta el siguiente

REGLAMENTO DEL ASILO SARA DE SAN SALVADOR

CAPITULO I

Su objeto y organización

Art. 1º—El Asilo Sara de San Salvador, es un establecimiento de Beneficencia que tiene por objeto principal ofrecer albergue a los desvalidos imposibilitados para trabajar, proporcionándoles alimentos y los demás cuidados necesarios para su subsistencia. También podrán admitirse pensionistas a quienes se cobrará las cuotas que señale la tarifa que aprobará el Ejecutivo, a propuesta de la Dirección del Centro, tomando en cuenta la clase de servicios que se le dispense.

Art. 2º—El Centro depende directamente del Ministerio de Asistencia Social, Despacho que ha de regular y vigilar sus actividades de acuerdo con el presente Reglamento y con las disposiciones legales existentes o las que tenga a bien dictar en persecución del mejor servicio. De consiguiente, aun cuando para el escauzamiento de las actividades del Establecimiento haya un Director, éste, lo mismo que los empleados que por cualquier circunstancia lo sustituyan quedan en la obligación estricta de acatar las órdenes e instrucciones que emanen de la mencionada Secretaría.

Art. 3º—Habrá un Director propietario, un Director suplente, un Administrador, un Tesorero, un Secretario, un Ayudante de Administración y Tesorería y los empleados técnicos e inferiores que sean necesarios y que determine el Presupuesto Especial. Los cuatro primeros serán nombrados por el Poder Ejecutivo directamente y todos los demás, a propuesta del Director propietario.

Dirección

Art. 4º—La dirección técnica del Establecimiento corresponde al Director y su régimen interno administrativo lo compartirá con el Administrador, quien lo ejercerá en su plenitud en ausencia del Director.

Art. 5º—El Director es el representante legal del Asilo y su personería quedará legitimada con el acuerdo de su nombramiento o, en su defecto, con la certificación del mismo, expedida en forma legal. Si por cualquier motivo no pudiere intervenir personalmente en al-

gún asunto, podrá nombrar apoderado especial con anuencia del Ministerio del Ramo.

Art. 6º—Para ser Director se requiere mayoría de edad, ser salvadoreño, de buena conducta notoriamente reconocida y tener las aptitudes y conocimientos indispensables para un eficiente desempeño del cargo, a juicio prudencial del Ejecutivo.

Sus obligaciones y atribuciones son:

a) Recibir conforme al respectivo inventario los bienes del establecimiento, ordenar y cerciorarse que se incluyan en dicho inventario los que no lo estuvieren y los demás que se adquieran durante el período de sus funciones;

b) Permanecer en el Centro por lo menos durante dos horas diarias, dictar las órdenes y providencias necesarias a la buena marcha y mejoramiento de todos los servicios y dependencias;

c) Procurar que los asilados reciban la enseñanza que, conforme al dictamen del médico, sea compatible con sus condiciones físicas. Para ese efecto, se sostendrán escuelas y talleres en la medida que lo permitan las posibilidades económicas del Centro;

d) Hacer cumplir sus deberes tanto a los empleados como a los asilados, aplicándoles las sanciones a que se hagan merecedores;

e) Someter anualmente a consideración del Ministerio de Asistencia Social, en el período que se le señale, el anteproyecto de Presupuesto Especial del Asilo;

f) Examinar y comprobar cuando lo estime conveniente las operaciones de los libros que lleve la Administración y la Tesorería y autorizar con el DESE todos los documentos expedidos en conformidad con la ley, que la Tesorería deba pagar, dando cuenta inmediata al Ministerio de Asistencia Social de toda anomalía que encontrare;

g) Cuidar de que las personas que ingresen a los Servicios de Caridad reúnan las condiciones exigidas en el presente Reglamento y las que, en cualquier tiempo, tenga a bien señalar el Ministerio del Ramo;

h) Ser el órgano de comunicación del Establecimiento y exigir que ningún empleado subalterno se dirija a alguna autoridad o funcionario, en asuntos del servicio, en forma directa, pues esas comunicaciones deberán cursarse por rigurosa jerarquía;

i) Conceder licencias o permisos a los empleados del Centro hasta por el término y dentro de las condiciones que la ley señala, dando cuenta al Ministerio con la solicitud respectiva cuando la licencia deba ser otorgada por medio de acuerdo Ejecutivo;

j) Proponer las reformas y adiciones que crea conveniente o necesario introducir al presente Reglamento; y,

k) Presentar anualmente el Ministerio del Ramo—en el período que éste le señale—una memoria general y detallada de las labores desarrolladas en el Centro.

Administración

Art. 7º—Para ser Administrador se requieren las mismas cualidades que para ser Director.

Art. 8º—El Administrador es Segundo Jefe del Establecimiento y sus obligaciones y atribuciones son:

a) Vivir en el Centro y asistir a su oficina durante las horas que la ley señale, sin perjuicio de que concurrirá a ella siempre que se vuelva necesaria su presencia, aun fuera de las horas ordinarias de despacho;

b) Cumplir todas las órdenes e instrucciones que le dé el Director, encaminadas a obtener un mejor servicio, ya sean esas órdenes verbales o por escrito;

c) Como segundo jefe y en ausencia del Director, sustituirá a éste en lo relativo al régimen administrativo interior, cuidando de que todos los servicios estén dotados de los materiales y elementos indispensables. Constantemente dará cuenta de su actuación, en lo general, al Director del Establecimiento, a efecto de guardar la debida coordinación en las disposiciones que se dicten;

d) Adquirirá, almacenará, conservará y distribuirá los artículos y materiales destinados al servicio del Asilo;

e) Tiene bajo su custodia y responsabilidad todos los bienes del Establecimiento, ya sea que figuren o no, en el inventario general; conservará en su poder las llaves de las distintas dependencias y hará que se levanten inventarios especiales por cada Servicio a fin de que los jefes o encargados de éstos, sean a su vez responsables de los biene de cualesquiera clase que se pongan bajo su custodia;

f) Inspeccionará diariamente todas las dependencias con el objeto de cerciorarse de su funcionamiento, dictando todas las medidas que se encaminen a mejorar los Servicios;

g) Cuidará de que ingresen a la Tesorería respectiva las rentas de toda clase a favor del Establecimiento, así como el valor de la venta de muebles, productos, etc., que se lleve a cabo después de llenar los correspondientes trámites;

h) Procurará que la alimentación que se proporcione a los asilados sea en cantidad suficiente, y de buena calidad, en la medida de las posibilidades del Centro;

i) Llevará un minucioso registro de asilados, pasando aviso al Tesorero, en forma escrita, cuando ingrese algún pensionista con el objeto de que dicho funcionario recoja mensualmente el importe de tal pensión;

j) Es el responsable de que el alojamiento de asilados, en general, reúna las condiciones de comodidad y salubridad indispensables;

k) Registrará en un libro adecuado el nombramiento de todos los empleados del Centro, con especificación de la fecha del acuerdo Ejecutivo, Diario Oficial en que se publique, toma de posesión del empleo, sueldo que devenga, licencias concedidas, fecha y motivo de salida, en su caso; otro de asistencia de empleados, con señalamiento de horas de entrada y salida, lo mismo que las observaciones pertinentes; y los demás libros que fueren menester para una fiel comprobación de sus actos;

l) Cumplir y hacer cumplir a los empleados subalternos las ordenanzas de este Reglamento, las que emanen del Ministerio del Ramo o de la Dirección y todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables al funcionamiento del Asilo; y

ll) Poner el "ES CONFORME" a todos los documentos que deban ser pagados por la Tesorería especial, siempre que reúnan los requisitos de ley.

Tesorería

Art. 9º—Para ser Tesorero se requieren las mismas cualidades que para ser Administrador, además de las que por la naturaleza de su cargo le exijan las leyes especiales, tales como rendición de fianza, etc. Sus atribuciones y deberes son:

a) Recibir y entregar, en su caso, en forma debida, los libros de contabilidad y demás útiles y enseres de la Tesorería, de acuerdo con el respectivo inventario;

b) Percibir conforme a las leyes los fondos del Establecimiento; depositarlos en la cuenta especial que llevará en el Banco Central de Reserva, dando aviso escrito al Director cada vez que efectúe un depósito;

c) Llevar la contabilidad conforme a las leyes de la materia, cuidando de que todos sus documentos y libros justificativos sean debidamente compaginados;

d) Pagar los documentos, planillas de sueldos y jornales, y los demás gastos del Establecimiento, siempre que se hayan llenado todos los requisitos legales y reglamentarios; y

e) Exhibir los libros de contabilidad al Director, Administrador, Inspector de Centros de Asistencia Social, Delegados de la Corte de Cuentas de la República o del Ministerio de Asistencia Social, siempre que dichos funcionarios se lo solicitaren, dándoles las explicaciones y datos pertinentes.

Secretaría

Art. 10.—La Secretaría será desempeñada por persona de reconocida buena conducta y competencia, siendo sus obligaciones:

a) Redactar y despachar la correspondencia del Asilo en la forma que el Director lo indique, cuidando de dejar en el archivo las copias que fueren necesarias;

b) Llevar los libros de registro de asilados, con las especificaciones que el Director le ordene, no omitiendo consignar las fechas de entrada y salida, nombre, edad, sexo, procedencia, profesión u oficio, estado civil, origen, domicilio y conducta observada, a fin de ofrecer inmediatamente cualquier informe que sobre el particular se le pidiere;

c) Tomar razón en el libro correspondiente a toda clase de documentos que deban ser pagados por la Tesorería del Centro;

d) Cuidar de la conservación del archivo general en la forma más conveniente que permita con toda facilidad las consultas, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección;

e) Coleccionar el Diario Oficial de conformidad con el reglamento de éste; y

f) Anotar en la forma debida todas las adiciones o reformas que sufra el presente Reglamento y las leyes aplicables al funcionamiento del Asilo.

Ayudante de Administración y Tesorería

Art. 11—Este puesto será servido por persona de suficientes conocimientos y de honorabilidad reconocida, a juicio del Administrador-Tesorero. Su nombramiento se hará en vista de la propuesta que el mencionado Administrador-Tesorero haga ante la Dirección,

para que ésta a su vez lo proponga al Poder Ejecutivo, en el Ramo correspondiente. Caso de que la Administración y la Tesorería sean desempeñadas por personas distintas, éstas se pondrán de acuerdo para proponer al empleado de que trata esta sección.

Art. 12—Está en la obligación de acatar y cumplir las ordenes e instrucciones que reciba del Administrador y del Tesorero; llevará un libro de registro de órdenes de compras o de servicios expedidas por el Administrador y autorizadas por el Director de acuerdo con las estipulaciones de la ley e instrucciones de los Organismos encargados de dirigir y controlar los sistemas que norman el desarrollo presupuestal de las Instituciones del Estado.

Gobierno Interior

Art. 13—El Asilo contará con los departamentos o pabellones para Servicios de Caridad y de Pensionistas a que diere lugar el local de que dispone. Estarán completamente separados los pabellones de hombres y de mujeres. Lo mismo se observará con los pabellones en que se aloja a menores de edad, pues los de varones no deberán tener absolutamente ninguna comunicación con los de hembras.

Art. 14.—Contará con pabellones especiales para ciegos adultos, para ciegos menores de edad, para idiotas y para epilépticos, en la medida que en estos dos últimos casos vaya siendo posible, observándose siempre la debida separación de sexos.

Servicio Médico

Art. 15.—El servicio médico del Establecimiento está integrado por ahora, de la siguiente manera: un Médico y Cirujano para atender en lo general las necesidades de los asilados, un Médico y Cirujano encargado del Servicio Oto-Rino-Laringológico, un Practicante Interno, un Cirujano Dentista para la sección de hombres, un Cirujano Dentista para la sección de mujeres, un Encargado de Farmacia (Idóneo), doce Enfermeros, un Encargado de la sección de hombres y una encargado de la sección de mujeres. Este servicio podrá ser ampliado según las plazas que autorice el respectivo Presupuesto Especial, en cuyo caso será el Director quien se encargue de señalar sus atribuciones a los nuevos empleados, con aprobación del Ministerio del Ramo.

El jefe del Servicio médico es el médico y cirujano encargado de atender en lo general las necesidades de los asilados, y por consiguiente, está facultado para dictar todas aquellas medidas que considere necesarias y convenientes para que en este servicio se obtengan los mejores resultados.

Está obligado a pasar visita diaria a todos los Servicios del Centro y en ella se hará acompañar por el Practicante Interno y por el encargado de la respectiva sección, cuidando de que el Practicante lleve el recetario y los libros que registren las prescripciones a cumplir. Tanto el recetario como los libros de prescripciones deberán ser firmados por dicho Médico, quien se cerciorará de que sus instrucciones se cumplen con la precisión del caso. El Practicante dará cuenta diariamente a la Dirección, con los libros de que se trata, en vías de información.

Es el encargado de dictaminar respecto a la clase de trabajos a que pueden dedicarse los asilados.

Cualquier falta que cometan los empleados que quedan bajo su dirección técnica y que perjudique específicamente el servicio que tiene encomendado, será reportada por él al Administrador del Establecimiento a fin de que, llegando por ese medio a conocimiento del Director, puedan aplicarse al infractor las sanciones correspondientes.

Es, asimismo, de su obligación, concurrir al Establecimiento siempre que fuere llamado con carácter de urgencia.

Para los efectos legales consiguientes, extenderá la certificación médica que corresponde en el caso de defunción de un asilado.

En todo aquello que no sea precisamente el ejercicio de la medicina o la aplicación de los métodos científicos recomendados por el Médico Jefe del servicio, los empleados internos de la sección de que se trata, quedan siempre bajo las órdenes directas e inmediatas del Administrador, en defecto del Director.

Para ser Médico Cirujano Jefe del servicio de que se trata, Médico Cirujano del Servicio Oto-Rinq-Laringológico, o Cirujano Dentista, es indispensable ser de la respectiva Facultad de El Salvador, o incorporado a élla.

Art. 16.—El Médico Cirujano encargado del Servicio Oto-Rino-Laringológico y los Cirujanos Dentistas concurrirán al desempeño de sus cargos por lo menos tres veces semanales, permaneciendo en el Centro el tiempo que sea indispensable para el fiel cumplimiento de sus deberes. Cada uno llevará un libro en que anote en forma debida los trabajos que verifique dejándolo en poder del Encargado de la respectiva Sección (de hombres o de mujeres), para que semanalmente se dé cuenta a la Dirección con dicho libro.

Practicante Interno

Art. 17.—Son obligaciones del Practicante: vivir en el Establecimiento; acompañar al Médico Jefe del Servicio Médico en su visita diaria y siempre que fuere menester, acatando las instrucciones que de él reciba; colaborar asimismo con el Médico Cirujano Encargado del Servicio Oto-Rino-Laringológico; aplicar los tratamientos que ellos aconsejen o receten a los enfermos; cuidar de que los Enfermeros cumplan con sus obligaciones en la forma debida; informar a los médicos detalladamente sobre el curso de la enfermedad que ellos estuvieren tratando en la persona de cualquier asilado; y, en casos de ausencia de los médicos, prestar el auxilio indispensable a quien lo necesite, dando parte inmediato a dichos médicos cuando el caso sea grave.

Farmacia

Art. 18.—La Farmacia estará a cargo de persona que tenga los conocimientos indispensables para el efecto, siendo sus obligaciones:

a) Vivir en el Establecimiento;

b) Recibir las medicinas, materiales médico-quirúrgicos, etc., que la Administración adquiera para el consumo del Centro;

c) Llevar un libro copiador de recetas y otro en que anotará detalladamente las medicinas o materiales que entregue para servicio del establecimiento;

d) Llevar con minucioso cuidado el inventario parcial de la dependencia a su cargo, informando al Administrador de los utensilios o muebles que por causa justificada deben descargarse después de llenados los requsitos legales; pasar con la anticipación debida al Administrador una lista de las medicinas y materiales que estén para agotarse, aconsejando cuidadosamente las cantidades que deban adquirirse, de acuerdo con las exigencias e indicaciones del Médico Jefe del Servicio; y atender las recomendaciones que, respecto a orden reciba de la Dirección o Administración.

Enfermerías

Art. 19.—Las Enfermerías estarán a cargo de los Enfermeros que autorice el Presupuesto Especial; y, aun cuando dicha ley no lo determine, la Dirección encomendará la jefatura del respectivo servicio de Enfermería al empleado que se distinga en el cumplimiento de sus obligaciones, a quien reconocerán y respetarán los demás como a su inmediato superior.

Art. 20.—El Practicante Interno es el jefe superior de esos Servicios y el responsable ante sus superiores de la buena marcha de tales dependencias, en todos su aspectos. El inmediato inferior de éste es el Encargado de la respectiva Sección (de hombres o mujeres).

Art. 21.—Los Enfermeros cuidarán del aseo e higiene personal de los asilados en general; les administrarán, en su caso, las medicinas que recomiende el Médico del respectivo departamento, o el Practicante Interno; se encargarán de servir sus alimentos a los asilados en la forma y orden indispensables, y responderán de cualquiera mala acción cometida en contra de los asilados, a quienes deben tratar con el cuidado, atención y buenos modales que son menester para guardar un perfecto orden y la mejor armonía en el Centro.

Art. 22.—Los Encargados de las Secciones de Hombres y de Mujeres responderán de que en los Servicios de Enfermería se cumplan estrictamente las ordenanzas anteriormente señaladas. Cuidarán de que el reparto de alimentos entre los asilados se verifique en forma tal que no permita quejas por descuido o negligencia de los encargados de dicho reparto. Son los inmediatos superiores del jefe de enfermeros, e inmediatos inferiores del Practicante Interno.

Costurería y Lavandería

Art. 23.—La Encargada de esta Sección tendrá bajo su vigilancia y dirección a las Costureras y lavanderas y demás ayudantes de tal dependencia; recibirá y entregará la ropa de los diferentes servicios, de manera formal, anotando tales actos en un libro especial abierto para ese efecto. Las razones de entrega o de recibo deberá firmarlas con el empleado que intervenga en dichos actos, y vigilará que en los diferentes servicios haya siempre un estricto aseo en las ropas de uso.

Economato

Art. 24.—La empleada que sirva este puesto será jefe inmediato de la Panadería, Cocina y Molendería. De consiguiente, todos los empleados comprendidos en esas dependencias están obligados a acatar sus instrucciones, que deberán tender siempre a mejorar los servicios.

Se encargará de adquirir ya sea personalmente o por medio de la empleada que tenga a bien designar, los artículos de consumo diario para la alimentación de asilados y empleados del Centro, en la medida que sea necesaria y de acuerdo con los fondos que reciba de la Tesorería Especial, siendo entendido que de esas compras diarias queda excluída la adquisición de maíz, arroz, frijoles, azúcar, leche y todos aquellos artícuos que por su clase y cantidad sea necesario adquirirlos ya sea por medio de la Administración del Centro o de la Proveeduría General de la República.

Art. 25.—El reparto de los alimentos será hecho así:

Desayuno, de 7 a 7 y ½ a. m.
Almuerzo, de 11 y ½ a. m., a 12 m.
y Cena, de 5 a 5 y ½ p. m.

La Ecónoma es responsable de que la inversión de los fondos que se le entreguen para el objeto mencionado se lleve a cabo con la mayor economía.

Formará recibos de todos los artículos que reciba para atender los servicios de alimentación.

Será la encargada de seleccionar el personal que esté bajo su dirección, a fin de asegurar un mejor servicio. Por lo tanto, ella propondrá, por el órgano debido, los cambios y traslados que sean menester entre sus subalternos.

Servicios Varios

Art. 26.—Habrán en el Establecimiento los demás servicios que señale el Presupuesto Especial, y su dirección, organización y vigilancia será regulada por la Dirección del Centro, aprovechando los Servicios y la autoridad del Administrador.

CAPITULO II

De los Asilados

Art. 27.—Para ser admitido en los Servicios de Caridad el solicitante comprobará en la forma conveniente ante el Director, su notoria buena conducta, estado de suma pobreza e imposibilidad para procurarse la subsistencia; ser examinado por los médicos del Centro, no pudiendo ingresar los que padecieren enajenación mental o de enfermedades epidémico-cotagiosas; una vez recibidos en el Centro, tendrán la obligación de prestar al mismo, gratuitamente, los servicios que, a juicio del médico, sean compatibles con sus posibilidades físicas.

Art. 28.—Con el objeto de guardar hasta donde sea posible la moralidad en el Establecimiento, queda absolutamente prohibido que se relacionen asilados de distinto sexo, a menos que, por casualidad, se trate de esposo, hijos, hermanos, etc., cuyo parentesco haya sido comprobado ante la Dirección con las respectivas partidas del Registro Civil. En estos casos, la Administración otorgará, en cada ocasión, el respectivo permiso.

Art. 29.—Puede permitirse durante los días jueves y domingo la salida de asilados que necesiten vender fuera del Centro los objetos que manufacturen dentro del mismo. Por lo demás, queda absolutamente prohibida la salida de ancianos e impedidos que se dedican a la mendicidad.

Art. 30.—Quedan exceptuados de las anteriores disposiciones las personas que estén pagando un servicio de pensión en el Establecimiento.

CAPITULO III

Disposiciones Generales

Art. 31.—Por la índole de sus servicios, tienen derecho a que se les proporcione alimentación en el Establecimiento, los empleados que siguen:

Administrador; Capellán; Practicante Interno; Encargado de Farmacia; Enfermeros; Encargados de las Secciones de hombres y mujeres; Encargada de Costurería y Lavandería; Costureras; Lavanderas; Ecónoma; Panadero y ayudante de panadero; Cocineras y ayudantes de cocina; Sirviente del Economato; Molenderas; Agentes de Policía; Portero; Fontanero y hojalatero; Chofer; Carpintero y Jefes de taller; Encargados de limpieza; Jardinero; Encargados de Letrinas y Baños; Profesores de la Escuela de Ciegos y de Música.

Art. 32.—A los empleados que no se mencionan en el Artículo anterior, les queda absolutamente prohibido recibir alimentación del Establecimiento, por razón de que la clase de trabajo a que se dedican y las horas en que el mismo se desarrolla, permiten las salidas del Centro en los períodos que son menester, sin causar ningún daño al buen servicio.

Art. 33.—Los obreros o mozos que fueren contratados para trabajar en el Establecimiento, con pago de bajos estipendios que no les permitan alimentarse por su cuenta, podrán recibir tales servicios del Asilo, y, para ese fin, el Administrador pasará a la Ecónoma una nómina detallada sobre el particular. Es entendido que el solo hecho de los bajos estipendios no bastará para ofrecer tal concesión a los trabajadores de que se trata: será necesario que la índole de sus ocupaciones sea tal que vuelva inconveniente la salida de dichos trabajadores a la hora de tomar sus alimentos.

Art. 34.—Todas las personas nominadas en los artículos 31 y 33 tendrán derecho a una sola ración en cada tiempo de comida. Queda prohibido, por consiguiente, que se les entreguen más alimentos de los señalados, aún cuando se destinaren para familiares de ellos.

El funcionario que ordene algo contrario a la anterior disposición, será responsable del valor de los alimentos entregados fuera de las estipulaciones de este Reglamento.

Art. 35.—Se prohibe que el Establecimiento ofrezca casa de habitación a empleados o trabajadores cuyas ocupaciones se lleven a efecto únicamente en las horas del día, y que, por lo mismo, su presencia durante la noche en el interior del Centro, no sea indispensable. Se exceptúa de esta disposición a quienes el presente Reglamento les señala la obligación de vivir en el Asilo, tales como el Administrador, el Practicante Interno, el Encargado de la Farmacia y todos aquellos que, por la clase de sus ocupaciones, les esté prohibido gozar del externado, a juicio de la Dirección y con aprobación del Ministerio de Asitencia Social.

Art. 36.—Ningún empleado podrá ser retirado de su puesto sin previa información la cual será ordenada por el Director del Centro, a menos que se trate de renuncia u otras razones propias del empleado que se retira.

Art. 37.—A fin de conservar el mayor orden, armonía y disciplina en cuanto al régimen interno, el Director impartirá sus órdenes y demás disposiciones al personal subalterno, por medio del Administrador, quien será el encargado de hacerlas cumplir; cuando ésto no fuere posible por ausencia del Administrador o por la urgencia y naturaleza de la disposición la ordenará directamente a los empleados, pero lo comunicará siempre al Administrador en su oportunidad, para que éste no pierda el control del funcionamiento del Centro y de las labores que cada empleado debe desarrollar.

Art. 38.—Es absolutamente prohibido a los empleados recibir suma alguna de dinero, ya sea como remuneración particular de los servicios prestados a un asilado o como depósito a la orden de éstos. El contraventor a la presente disposición, será destituído del empleo, inmediatamente que le sea comprobada la falta.

Art. 39.—La Dirección queda obligada a informar al Ministerio del Ramo en forma anticipada, respecto a los trabajos, mejoras o adquisición de materiales que deban llevarse a la práctica, expresando en cada caso cuál es el saldo con que cuenta la partida del Presupuesto Especial, que haya de afectarse.

Art. 40.—Entre los asilados que reúnan las condiciones y disposiciones necesarias, se organizará una Estudiantina bajo la dirección del respectivo profesor, quien, de acuerdo con el Director y el Administrador, señalará las horas de estudio. Dicho grupo musical podrá dar conciertos los días jueves y domingos, de las 15 a las 17 horas en el Establecimiento. Esta Estudiantina podrá salir del Centro para cumplir cualquier compromiso adquirido por la Dirección con alguna casa comercial o persona particular de la localidad, siendo entendido que los productos que se obtengan deberán ingresar inmediatamente a la Tesorería del Establecimiento. Este, en la medida de los productos que se obtengan, podrá ir mejorando las condiciones del Grupo, sin perjuicio de que, aún cuando no se consigan esos productos, siempre se le prestará el apoyo debido hasta donde el respectivo Presupuesto Especial lo permita.

Art. 41.—Asimismo, deberá organizarse en la forma que más convenga, una Escuela de Ciegos, cuya dirección estará a cargo de los Profesores que autorice el Presupuesto Especial del Asilo. La Dirección del Establecimiento se encargará de proveer a dicha Escuela de los útiles y métodos de trabajo que sean menester.

Art. 42.—Se permitirá visitar a los asilados los días jueves y domingos, de las 9 a las 11 horas y de las 14 a las 16 horas, quedando a cargo del Administrador la organización de la vigilancia que sea necesaria, para evitar desórdenes.

A los pensionados se les puede visitar todos los días, de 9 a 11 horas y de las 14 a las 16 horas.

Art. 43.—Si de los informes que el Administrador está obligado a rendir al Director, se incluyere el de alguna falta grave, este último queda en la obligación de trasladarlo directa e inmediatamente al Ministerio de Asistencia Social, para que se disponga lo conveniente.

Art. 44.—A los empleados que por la calidad de servicios que presten deban vivir en el Establecimiento y cuyos sueldos no sean suficientes—a juicio del Director y del Ministerio del Ramo—para pagar el aseo de su ropa de uso diario, les será proporcionado ese servicio por parte del Asilo.

Art. 45.—A los asilados en Servicio de Caridad, se les proporcionará ropa de uso y aseo de la misma, en la medida que permitan las respectivas partidas del Presupuesto Especial del Centro.

Art. 46.—Las sanciones imponibles a los empleados son:

1a. falta.—Amonestación privada, con prevención;

2a. falta.—Amonestación ante el personal, siempre con prevención;

3a. falta.—Suspensión del empleo hasta por 15 días, con nombramiento de substituto;

4a. falta.—Destitución.

Además, el empleado que por descuido inutilice o destruya muebles, instrumentos o útiles del Asilo, pagará el valor de la reparación o precio total de los mismos, por descuentos mensuales que de su sueldo se le deberán hacer, de conformidad con la ley.

Art. 47.—Las saciones imponibles a los asilados, son:

1a. falta.—Amonestación privada, con prevención;

2a. falta.—Amonestación en público, con prevención;

3a. falta.—Retiro del Establecimiento, previo informativo sobre la falta, que será apreciada por el Ministerio del Ramo.

Quedan absolutamente prohibidos los castigos materiales para los asilados, sea cual fuere la falta cometida. El empleado responsabe de la aplicación de un castigo de esa clase, se hará merecedor de la destitución inmediata, aparte de la responsabilidad criminal que, en su caso, pueda deducírsele.

Art. 48.—Toda disposición administrativa que se tenga el propósito de dictar con carácter permanente, aparte de las previstas en el presente Reglamento, será sometida a la aprobación del Ministerio de Asistencia Social, de manera previa.

Art. 49.—Queda derogado el REGLAMENTO DEL ASILO SARA de fecha 6 de junio del 1911, publicado en el Diario Oficial Nº 129, del 6 del mismo mes y año, y, el presente, entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

Carlos Alberto Liévano,
Subsecretario de Asistencia Social.

Nº 236 Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de abril de 1941.

A solicitud de la Dirección del Hospital de la ciudad de Sonsonate, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Tesorería respectiva para que, con cargo a la partida del Arto. V-14 (Imprevistos) Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial del mencionado Centro, erogue la cantidad de ciento once colones (c. 111.00) que se invirtieron en los gastos de funerales de Sor María Vicenta Quintanilla, de conformidad a las obligaciones que, para tales casos, impone al Establecimiento el contrato de servicios celebrado por el Cuerpo de Religiosas y la Dirección del Hospital antes citado.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 237 Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital de la ciudad de Sonsonate, el Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en el personal de aquel Centro:

PARTE SEGUNDO--EGRESOS

Art. 1o.

Servicio Médico-Quirúrgico

(Sección Mujeres)

Servicio de Cirugía

No. 17.-Enfermera de primera clase, Octavia Valladares, en sustitución de Rosa Torres.

No. 18.-Enfermera de segunda clase, Agustina Mancía, en lugar de Octavia Valladares que pasa a otro puesto.

Servicio Permanente

No. 29.-Practicante interno, bachiller Estefan Angel, en lugar del bachiller Federico Rosales, hijo, que renunció. (Derechos de nombramiento, dos colones).

Las personas nombradas devengarán, desde la fecha en que hayan comenzado a desempeñar sus funciones, los sueldos que determinan las Partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente y les serán pagados por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

DOCUMENTOS OFICIALES

CONTESTACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA AL MENSAJE PRESIDENCIAL

Excelentísimo Señor Presidente de la República:

En estas horas de desencadenada violencia, cuando sobre la tierra se ciernen nubes de desventura y de incertidumbre, es verdaderamente consolador, infunde fe profunda y optimista en la realización de los destinos patrios, el escuchar, señor Presidente, voces como las contenidas en vuestro Mensaje.

No ignoramos que, por virtud de la estrecha interdependencia en que viven los países del mundo, el nuestro sufre y ha de sufrir la nefasta influencia de la conflagración desatada en el Viejo Hemisferio; sabemos de cierto que, para quienes amamos efectivamente a nuestra Patria, fuera fundado y natural sentir por su porvenir, en esta hora trágica, verdadera inquietud. Sin embargo, por encima de toda zozobra, dominando con pujanza aquella inquietud, existe en el corazón de todo buen salvadoreño la más inquebrantable confianza, el más firme e íntimo convencimiento de que, a pesar de la encrespada y negra ola que ha irrumpido en el mundo, la República ha de seguir bogando con acierto hasta en tanto que vuelvan la quietud y la paz.

¿De dónde viene al espíritu nacional esa seguridad, tan valiosa en estos momentos? ¿Qué ha visto el ojo ciudadano, que le hace brillar de alborozada esperanza?

Ha visto la firme mano del piloto, dirigir con acierto la nao del Estado; conoce ya, por felices experiencias, que cada uno de sus actos, con meditación y acierto, lleva por Nórte la venturanza y la tranquilidad de la Nación. Y es que "el carácter de los hombres de Estado, influye tanto en los acontecimientos humanos, como sus propias ideas", según la profunda observación del gran Lamartine.

A ese timonel experto que se encarna en Vos, Excelentísimo Señor, hemos querido expresar hoy esa serena confianza del Pueblo en vuestras altas dotes de Gobernante, y al mismo tiempo significaros que para todos y cada uno de nosotros será preciado blasón y motivo de orgullo cívico, el cooperar con

Vos, ya como meros ciudadanos, ya como funcionarios públicos—pero en todo momento, con el mayor entusiasmo y buena voluntad—en la meritísima obra de salvación nacional que tenéis emprendida.

*
* *

Al analizar vuestra labor, a través de las reposadas frases de vuestro Mensaje y de las rotundas confirmaciones de la realidad ambiente, no podemos menos que patentizaros el agradecimiento nacional, la devoción y el reconocimiento ciudadanos, por cuanto habéis realizado en provecho de la Patria; no obstante que sabemos que, para vuestro espíritu modesto, de hombre ponderado y fortalecido por una filosofía de valores eternos, vuestra propia labor —con todo y ser tan fecunda y loable—no pueda aparecer sino como el cabal cumplimiento de vuestro deber de funcionario probo, honesto y diligente.

*
* *

Y ya puestos en camino de estudiar y aquilatar, siquiera en sus más salientes rasgos, la empresa de vuestro Gobierno, desarrollada en el año oficial que acaba de transcurrir, lo primero que se presenta a nuestra consideración, por la prestancia indudable que tiene y por el intenso contenido de solidaridad y cooperación que rebosa, es la política seguida por la República con las demás naciones de este Continente.

Esa política, "de paz y de concordia" como la llamáis Vos en vuestro Mensaje, no es sino la demostración más palmaria de aquella vibrante aspiración del Pueblo Salvadoreño, "a formar con las demás naciones del Continente —tal como lo expresa en noble principio nuestra Carta Fundamental— una democracia solidaria en América".

De grandes perspectivas para el mantenimiento y seguridad de esa democracia, fué la Segunda Reunión Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en La Habana en junio del año próximo pasado, a la cual asistiera como Representante de nuestro Ministerio de Negocios Extranjeros, el doctor don Héctor Escobar Serrano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador en México, Cuba y la República Dominicana. Las resoluciones tomadas en aquella Reunión son de gran importancia, sobre todo en estos momentos, en que tantos peligros pueden correr la paz y la integridad de nuestro Hemisferio, que a toda costa hemos de conservar.

Igual mérito debe hacerse, por cuanto revela un espíritu de concordia y de fraterna amistad y comprensión, del acuerdo tomado por nuestra Cancillería con la de la hermana República de Guatemala, referente a la terminación de los trabajos de la Comisión Mixta de Límites entre ambos países; acuerdo que, no obstante provenir de naciones de exiguo territorio y de escasa significación internacional, pudiera servir de ejemplo para aquellos países poderosos que tienen la violencia como única ley y el atropello del derecho ajeno como política habitual.

Tampoco debe olvidarse, en el recuento de las acertadas resoluciones tomadas por vuestro Gobierno, durante el año retropróximo, la designación recaída en el Dr. Héctor David Castro, Ministro Plenipotenciario de El Salvador en Estados Unidos de América, y en don Víctor de Sola, para asistir, como Delegados de la República a la importante Conferencia Marítima, celebrada en Washington, para mejorar la situación anómala originada por el conflicto europeo.

Pero, si tomamos en cuenta la gran trascendencia que para nosotros representa todo cuanto atañe al café, dado que es nuestra primera fuente de riqueza, y si consideramos el peligro que nuestra economía debe confrontar con motivo de la guerra, no podemos menos que admirar, como la más acertada muestra de vuestra política salvadora, la serie de medidas que ha adoptado el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las gestiones iniciadas por el Comité Consulsultivo Económico-Financiero Internacional de la Unión Panamericana, y que culminaron con el Convenio celebrado en Washington que tan buenos resultados habrá de producir en beneficio de nuestro principal producto nacional.

Debe merecernos párrafo aparte, la tarea desarrollada por vuestro Gobierno en materia de educación popular; labor que puede estimarse, dadas las amplias proyecciones que tiene (no tanto sobre el presente, cuanto sobre el porvenir de la Patria), como el más beneficioso acervo aportado por vuestro esfuerzo a la cabal consecución de los caros destinos de la República. La inspiración que de vuestra sola vida se desprende, el ejemplo que en todo momento dais, de la lipieza de procederes y nobleza de corazón, es el corolario más obligado de lo que es capaz una educación bien orientada en un cerebro bien dispuesto.

Como una verdad innegable, afirmáis que todos los males que aquejan a la humanidad, en lo moral, se deben precisamente a la influencia nociva de una educación de temple egoísta, que hace que el hombre se torne lobo del hombre y que corta las alas a cualquiera noble iniciativa e impide fructificar a las más elevadas y altruistas doctrinas. Se precisa, pues, como lo advierte vuestro ponderado alcance, trasmutar esa semilla de odio por simientes de fraternidad; se requiere, para que la humanidad responda realmente a los designios divinos que la lanzaron al concierto sideral, que se luche sin claudicaciones ni desmayos por "crear nuevos hombres desinteresados y deseosos de entregarse a servir a sus hermanos de cualquier raza, pueblo o religión que sean".

*
* *

Revelación la más palmaria de la bondad de vuestra política de Gobernante, es el hecho de que, de modo fácil y seguro, se ha mantenido, con los servicios ordinarios que prestan los Ramos de Gobernación, Defensa Nacional, Hacienda y Fomento, la paz y la tranquilidad nacionales.

El pueblo salvadoreño, comprensivo como es, sabedor de que en vuetra Administración tiene en todo momento la mejor defensa de sus intereses, ha cooperado con su buena voluntad a la estabilidad del orden interno, tan indispensable por otra parte, para el perfecto desarrollo de la prosperidad nacional.

La prensa, ese elemento tan valioso en los regímenes democráticos para la formación de la sana opinión pública, se ha compenetrado de su verdadera y útil misión y ha contribuido—con su cátedra de cordura— a orientar y educar al pueblo planteándole sus reales necesidades en forma serena y bien intencionada y aconsejándole de racional manera, con mesurado y patriótico tono, la mejor suerte de satisfacerlas.

Es así como, con el inteligente y honesto aporte de la prensa y la buena voluntad y comprensión de los ciudadanos, la vida nacional se ha desarrollado de manera halagadora, sin sobresaltos funestos, y se ha podido mantener el País en el pie de progreso en que vuestra Administración lo ha colocado.

Si no fuera porque toda vuestra gestión de Gobernante ha sido y es tan eficientemente coordinada; si no fuera porque en todos los aspectos de la vida nacional, tanto materiales como de otra índole, que ha tenido que confrontar y atender vuestra Administración, se advierte el más efectivo progreso, podría afirmarse—si concretásemos nuestra observación a lo más objetivo y evidente—que la obra de vuestro Gobierno puede estudiarse y comprenderse en toda su amplitud con solo apreciar un aspecto: el relativo a la obra vial.

El progreso alcanzado aquí es tan ostensible, se ha llevado tan sin descanso durante toda vuestra Administración, que la metáfora que engalana vuestro Mensaje es efectivamente verdadera y palpable: el país, ciertamente, se ha ido haciendo cada vez más pequeño. Cruzado en todos sus rumbos por modernas carreteras, por caminos excelentes y seguros, cortados a trechos por puentes sólidos, algunos de majestad tan imponente como lo será el que en breve veremos sobre el río Lempa, el territorio nacional, manteniendo su primitiva extensión, ofrece sin embargo, actualmente, facilidades insospechadas para ser recorrido.

Y aquí es punto más que oportuno para, siguiendo por el terreno de la figuración, afirmar que, verdaderamente, la labor toda de vuestro Gobierno puede sintetizarse en este solo término: CAMINOS.

Caminos materiales, amplios y cómodos, por los cuales acarrean la industria y la agricultura sus productos y se desarrolla el comercio sin estropiezos ni demoras.

Rutas nuevas para la educación popular, por las que el maestro puede lanzarse con la confianza de obtener frutos mejores, y el niño puede recorrer sin desgano ni cansancio.

Caminos propicios y certeros para la economía nacional, por los que la hacienda privada transita llena de confianza, y las finanzas públicas encuentran el verdadero y real sendero de su seguridad y balance.

* * *

Termináis vuestro Mensaje, Señor Presidente, confirmando una vez más el alto credo de vuestra fe democrática. Y hacéis la visionaria declaración de que, con hombres de firme voluntad, de emociones nobles y pensamiento puro, la libertad de América no sucumbirá.

La Representación Nacional palpita al unísono con Vos en ese fervor supremo. Cree firmemente también que nuestra libre América, cobijada bajo el pabellón de la Democracia y de la Paz, luchando abiertamente contra la influencia de las doctrinas que ahora inficionan al mundo, habrá de conservar—cuando haya cesado la pesadilla dolorosa que vivimos— los preciados dones que le legaron sus fundadores: la pureza de sus instituciones republicanas, la libertad de sus hombres y de sus pueblos, el espírtu de independencia y de paz que la animan.

Gracias, Señor Presidente, por vuestro Mensaje de esperanza.

¡Dios ilumine siempre vuestra mente y mantenga en vuestro corazón el fuego sacro de la nobleza: así os lo desea el Pueblo Salvadoreño!

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

San Salvador, 22 de abril de 1941.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don José Alfonso Valdivieso, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, solicitando a su nombre título de propiedad de un terreno rústico, cultivado en parte con café, de superficie quebrada, compuesto de novecientas treinta y cinco áreas de extensión, situado en el lugar llamado "El Arco", de esta jurisdicción, que compró a don Juan Antonio Aguirre y que más antes fué de don Alfonso Cornejo, y se limita: al Oriente, con terrenos de don Rafael Morán, camino que conduce a Jujutla en medio; al Norte, terreno que pertenece a don Ricardo Fagioli, cerco en medio; al Poniente, con terrenos de la sucesión de don José Valdivieso, a la cual representa el solicitante, quebrada en medio; y al Sur, con propiedades de Francisco y Manuel Juárez, madereado de copalchí en medio. Sobre el inmueble no pesa ninguna carga real, ni está gravado de manera alguna. La posesión que el interesado ejerce en él es quieta y pacífica, y unida a la de los dueños anteriores ha durado más de diez años. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de don Rafael Morán que es de la ciudad de Ahuachapán. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Ataco, a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Balbino Mata.* —*J. Sixto Granados*, Srio.

Nº 946. 3-21-IV-41

José Antonio Rivera Castaneda, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que Nicolás Ochoa, mayor de edad, labrador, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, de ocho hectáreas cuarenta áreas de extensión superficial, situado en el lugar "La Montañita", de esta jurisdicción, cercado en partes de alambre y zanjo y linda: al Oriente, con terreno del solicitante y sucesión de Martín Murcia; al Norte, con el titulante; al Poniente, con terrenos de Celidonio Ochoa, y Mariano Granados, camino en medio; y al Sur, con terreno de Sotero Méndes Lo hubo por compra a Soledad Rosa, Edelmira y Dolores Ortiz, y lo estima en cien colones. No tiene carga ni derecho real ni existe proindivisión. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma, quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno. —*J. Antonio Rivera C.*— *Adrián T. Urbina*, Srio.

N.o 957 3-22-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Josefa Antonia Mangandí de Castaneda, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apaneca, solicitando a su nombre título de propiedad de un predio rústico, fértil, cultivado en parte con café, compuesto de treinta y cinco áreas de extensión, situado en el cantón de El Molino, en el lugar denominado El Naranjo, de esta jurisdicción, y que linda: al Oriente, con fundo de don Gregorio Artero, camino nacional que de Ahuachapán conduce a Sonsonate, en medio; al Norte, con la finca San Cayetano, de don Adolfo Veladó Aguirre, cerco medianero en medio; al Poniente, con la indicada finca del señor Velado Aguirre, cerco medianero en medio; y al Sur, con finca de Rogelio Mangandí, posteado en medio. El predio no es dominante ni sirviente, ni está gravado con ninguna carga real; la posesión que la interesada ejerce en él es quieta y pacífica. Los colindantes son del domicilio de la villa de Apaneca. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Ataco, a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Balbino Mata.*—*J. Sixto Granados*, Srio.

Nº 956. 3-22-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Rogelio Mangandí, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Apaneca, solicitando a su nombre título de propiedad de un predio rústico, fértil, cultivado en parte con café, compuesto de treinta y cinco áreas de extensión, situado en el cantón de El Molino, en el lugar llamado El Naranjo, de esta jurisdicción, y que linda: al Oriente, con fundo de don Gregorio Artero, camino nacional que de Ahuachapán conduce a Sonsonate enmedio; al Sur, con finca de la señorita María Luisa Durán, cerco ajeno enmedio y predio de Pablo Mangandí, cerco enmedio; al Poniente, con la finca "San Cayetano", de don Adolfo Velado Aguirre, cerco medianero enmedio: y al Norte, con fundo de Josefa Antonia de Castaneda, posteado enmedio; el predio no es dominante ni sirviente, ni está gravado con ninguna carga real; la posesión que el interesado ejerce en él es quieta y pacífica. Los colindantes son del domicilio de Apaneca, con excepción de la señorita Durán que es de la ciudad de Ahuachapán. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Ataco, a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Balbino Mata.*—J. *Sixto Granados*, Srio.

Nº 958 3-22-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Jacinto Anaya, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situados en el cantón "El Carmen", de esta jurisdicción, compuesto el primero, de manzana tres cuartos y el segundo de manzana y media, ambos de naturaleza fértil, linda el primero: al Oriente, con terreno de Juan José Hernández y sucesión de Dionisia Pérez; al Norte, con terreno de Francisco Colocho y Aurealiano Méndez; al Poniente, con terrenos de Mercedes Hernández, Delfina y Cipriano Anaya; y al Sur, con terreno de Miguel Dueñas, Ana Pérez y Julián Anaya. El segundo, al Oriente, con terreno de Miguel Alvarez; al Norte, con terreno de Brígido Colocho y Vicente Pérez Méndez; al Poniente, con terreno del mismo señor Vicente Pérez Méndez y Pedro Méndez; y al Sur, con terreno de Rosaura Pérez y Rodrigo Hernández, quebrada de por medio. Los predios descritos no son dominantes ni sirvientes, no tienen carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, con quien hubiere proindivisión; lo hubo el interesado por herencia de su difunto padre Elías Anaya, los estima en la suma de seiscientos colones, ambos; los colindantes son de este domicilio, con excepción de Miguel Dueñas, que es de antiguo Cuscatlán y Miguel Alvarez y Rodrigo Hernández, del cantón San Antonio, jurisdicción de San Salvador. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Cuscatancingo, a las quince horas del día diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Isabel Ramos.*—*S. Pérez y P.*, Srio.

Nº 964 3-23-IV-41

Ricardo Wenceslao Gómez, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí, el señor don Ignacio Hernández, de cincuentisiete años de edad, casado, jornalero, y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano, sito en el barrio "El Centro", de este pueblo, de los linderos y medidas siguientes: al Oriente, veintisiete metros treintisiete centímetros, con predio de María Tobar; al Norte, veinticuatro metros veinte centímetros, con fundo del doctor Tomás Contreras; al Poniente, veintiún metros diez y siete centímetros, con predio del mismo doctor Tomás Contreras, y al Sur, veintisiete metros veintiséis centímetros, con predios de Rosendo Cano y Bartola Campos. Todas sus líneas son rectas y sus mojones esquineros piedras sembradas especialmente. El fundo descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga real, ni está en proindivisión con nadie. Lo aprecia en la suma de trescientos colones. Lo hubo por compra que de él hizo a la señora Eudomilia Hernández, mayor de

edad, de oficios domésticos y de este domicilio. En dicho predio hay construida una casa de tejas, paredes de bahareque, cubro horcones y mide ocho metros de largo, por cuatro metros treintisiete centímetros de ancho. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis, a los veintiún días de abril de mil novecientos cuarenta y uno. —*R. W. Gómez.*—*J. Villalta E.*, Srio.

No. 950. 3 21 IV 41

Edicto Universitario

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado la señora doña Antonia Paula Margarita Weber de Bancke, de treinta y dos años de edad, originaria de Ettlingen (Alemania) y vecina de esta ciudad, hija legítima de Antonio Weber y de doña Sofía Tritscheler de Weber, domiciliados en Ettlingen (Alemania), y solicita ser admitida a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Art. 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada de la solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta de la señora Margarita Weber de Bancke, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Rivas Vides.*

Nº 966. 3 23 IV 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por sentencia fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado, se ha tenido por aceptada de parte de las menores Natalia Julia y Blanca Lydia Bernal, representadas por su madre señora María Bernal, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó su padre natural señor Lino Linares, quien falleció en el cantón Montealegre, de esta jurisdicción, su último domicilio, el veintitrés de marzo del año pasado; confiriéndose a las aceptantes la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las nueve horas del veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — *Pedro José Paz.* — *Mariano A. García*, Srio. Nº 965 3-23-VI-41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito de San Francisco Gotera,

Hace saber: que por resolución fecha cuatro del corriente se ha tenido por aceptada la herencia abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó Rosa María Vigil, conocida generalmente por Rosalío Vigil, que falleció el quince de enero último en el cantón Agua Zarca, jurisdicción de Torola, por parte de Ezequiel Vigil, en concepto de hijo legítimo del causante; y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito de San Francisco Gotera, a las ocho horas del día quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Juan Molina Reyes.* — *Inés I. González*, Srio.

Nº 959 3-22-IV-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado, a las once horas del día de ayer, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, del difunto don Carlos Antúnez Quezada, conocido solo por Carlos Quezada, su cónyuge sobreviviente doña Concepción Corleto de Quezada, o Concepción Corleto, conocida solo por Concha de Quezada, a quien se confiere definitivamente la administración y representación de la herencia. El causante falleció el diecisiete de noviembre del año próximo pasado.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — *Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo* Srio.

No. 968 1 24 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: al público, para los efectos legales, que por auto del día veinte y uno del corriente mes, han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario, del difunto doctor Francisco Martínez Suárez, su cónyuge sobreviviente, doña Clara Moreno Cañas viuda de Martínez Suárez, y sus hijos legítimos Héctor Jorge Martín, conocido sólo por Jorge, Ricardo Franco, conocido sólo por Francisco, Clara María Mercedes, llamada Clara María, y Miguel Alfredo, conocido por Alfredo, todos de apellido Martínez Moreno; confiriéndoseles definitivamente, la administración y representación de la herencia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

N.º 961 3 22 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día nueve de enero del corriente año, ha sido declarado heredero abintestato de la difunta doña Josefa Mariona viuda de Clará, fallecida el catorce de agosto del año próximo pasado, en esta ciudad, su hijo ilegítimo don Gerardo Mariona, por sí y como cesionario de sus hermanos Luisa Mariona de Colorado y Santos Mariona, confiriéndosele la administración definitiva de la sucesión, conjuntamente con la otra heredera que ya fué declarada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve de la mañana del día tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.* —*A. J. Castillo*, Srio.

N.º 963 3-23 IV 41

CURADURIAS

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que con fecha dieciocho de abril, del corriente año, se ha declarado yacente la herencia de Isabel Cruz, fallecida en Intipucá, el seis de marzo del corriente año, nombrándose curador de dicha herencia a don Apolonio Escobar. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del día diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Julio Cañas.*— *O. Sillé ar.* Srio.

Of. 2 23 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las diez y media horas del día veintiocho de marzo próximo pasado, se ha declarado yacente la herencia del finado don Carlos Sinesio Nuila Guzmán, conocido solamente por Sinesio Nuila, quien falleció el diez de febrero del corriente año; y se ha nombrado curador interino de la misma al doctor Abraham Chavarría. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — *J. A. Castro R.*—*J. L. Rosales*, Srio. Of. 2-24-IV-41

EJECUCIONES

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber al público, para los efectos de ley: que por ejecución seguida por el doctor Manuel Vicente Mendoza apoderado de don Víctor Manuel Nobleau, contra don Felipe García Montoya, y la señora Marta Beatriz Hernández de Montoya, reclamándoles cantidad de dinero y accesorios, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, los bienes siguientes: Una casa y su correspondiente solar urbano, con el servicio de agua de que goza, situado en los suburbios del barrio San José de esta ciudad, hoy barrio San Miguelito, que linda y mide: Oriente, cuarenta metros doscientos veintisiete milímetros, con casa y solar de Santos Madrid, hoy de Isabel Peñate v. de Soria; Norte, veintiún metros cuatrocientos cincuentisiete milímetros, con solar de los señores Dueñas que antes fue de Pablo Orellana; Poniente, con solar de los mismos señores Dueñas que fue de don Pablo Orellana, en treinta y siete metros seiscientos veinte milímetros, separado por paredes; y Sur, calle de por medio, con el de don Andrés Bermúdez, hoy de Julián Arita, en diecisiete metros ciento treinta y ocho milímetros. Inscrito a favor del ejecutado señor Montoya con el número ochenta del Libro doscientos treintisiete de este departamento. Y otro predio rústico, situado en el barrio del Calvario, de esta ciudad, que mide y linda: Norte, el de Román Hernández Barrera, callejuela de por medio, en veinte metros; Sur, prolongación de la Tercera Calle Poniente de por medio, con el del mismo Hernández Barrera, en veinte metros; Oriente, con predio del mismo Hernández Barrera, hoy de Teresa del mismo apellido, en cuarentiséis metros; Poniente, con terreno del repetido Hernández Barrera, en cuarentiséis metros. Inscrito a favor de la señora Hernández hoy de Montoya con el número ciento veintisiete del Libro ciento cincuentiséis de este departamento, repetido con el número ciento cincuentisiete del Libro doscientos veinticinco del mismo departamento.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Joaquín Rivera.*—A. J. Castillo, Srio.

Nº 960. 3-23 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución seguida por el bachiller José Ochoa Gómez, como cesionario de la señorita Irene Valenzuela, contra don Indalecio Guevara, por cantidad de colones, se venderán en pública subasta y en este Juzgado, los inmuebles siguientes de propiedad del ejecutado señor Guevara: Un terreno rústico, situado en el cantón "Planes de Renderos", de esta jurisdicción, de nueve áreas y un metro cuadrado de extensión superficial, que linda y mide: al Norte, setenta y tres metros ochenta centímetros, con propiedad que fué del general Daniel de Jesús Castillo, hoy de su esposa doña Dolores viuda de Castillo, cerco de alambre de por medio; al Poniente, veinte y un metros cincuenta centímetros, con terreno que fué de Félix Eduardo, hoy del ejecutado Indalecio Guevara; al Sur, sesenta y siete metros sesenta centímetros, calle de por medio, con finca de la sucesión de Julián Eduardo, representados por los doctores Felipe y Simeón Eduardo; y al Oriente, cuatro metros ochenta centímetros, con terreno de la misma señora Dolores viuda de Castillo; inscrito a favor de don Indalecio Guevara, en el Registro de la propiedad, bajo el número ciento setenta y seis, folio doscientos setenta y cuatro del Libro ciento treinta y tres de este Departamento. Otro terreno rústico, situado en los "Planes de Renderos", de esta jurisdicción, que mide y linda: al Norte, veintitrés metros cincuenta centímetros, con fundo que fué de Mercedes Galeano, hoy del ejecutado; al Sur, treinta y siete metros, con el resto del terreno de donde se desmembró y que es en la actualidad de la Parroquia de la Merced de esta ciudad, pues no llega a su extremo; al Oriente, cuarenta metros, con calle o camino de por medio, con sucesión de Julián Eduardo, actualmente de Domingo Sosa y fundo de Mónico Grande; y al Poniente, cincuenta y tres metros con finca de Dolores viuda de Castillo, que hoy es del doctor Francisco Antonio Funes, inscrito a favor del ejecutado, en el Registro de la Propiedad, con el número ciento quince, folios ciento sesenta y siete y siguiente del Libro ciento veintiséis de este Departamento. Y un terreno rústico, situado en el cantón "Planes de Renderos", de esta jurisdicción, que mide y linda: al Oriente, treinta y nueve metros sesenta centímetros, con terreno de Mónico Grande, con camino de Casa de Piedra de por medio, mojones esquineros un izote y un capulamate; al Norte, treinta y siete metros con terrenos de la señora Josefa Domínguez, mojones y un capulamate; al Poniente, treinta y un metros cuarenta centímetros, con finca que fué de Dolores viuda de Castillo, hoy de Leonor López de Funes, cerco de alambre de por medio; y al Sur, cuarenta y cinco metros, con finca del ejecutado señor Guevara; inscrito a favor del ejecutado bajo el número cuarenta del tomo ciento setenta y nueve del Registro de la Propiedad de este Departamento. Se admitirán posturas legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 952 3 22-IV-41

DEPOSITO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se han dado en seguro depósito los semovientes siguientes: una novilla bermeja overa de blanco, frontina; un torete hozco parches blancos, frontino; una novilla bermeja descolorida, barriga sarda de blanco, herrados los tres en la paletilla izquierda con el fierro de esta figura .... Una ternera como de año y medio, color bermejo, cortada la mitad de la oreja izquierda, herrada en el anca izquierda con el fierro de esta figura .... Fueron traídos al poste de esta Alcaldía de la hacienda "El Carmen", de propiedad de don Arístides E. Castillo, el día primero del corriente mes, por haberlos encontrado pastando en los terrenos de la referida hacienda y ser de dueño y fierro desconocidos. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nahulingo, abril siete de mil novecientos cuarenta y uno.— *Pablo Rodríguez.*—*R. Gutiérrez E.*, Srio.

No. 962 3 23 IV 41

SUBASTA

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que hoy a las doce de este día, por ser de dispendiosa conservación y custodia, se anticipó la venta en pública subasta de una vaca bermeja descolorida, herrada y ventiada con el fierro de esta figura................................ el criador ilegible. Quedando un sobrante líquido de cinco colones veinte y cinco centavos, la persona que se crea con derecho que se presente a reclamarlos con los comprobantes correspondientes a esta Oficina durante el término de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Talpa, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rubén Cisneros.*—*Raf. Peña E.*, Srio.

N.º 938 3-21-IV-41

Citación

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Cita: con treinta días de plazo, a todas las personas que se consideren con derecho a la tutoría legítima de los menores José German Rosa Marina Ana Edith y María Berta, todas de apellido Benavides; quienes se encuentran desamparados por defunción de la madre ilegítima de éstos, la señora Lucila Benavides, y se ha nombrado tutor interino de los expresados menores, al señor don Natividad Peña. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

Of. 2-23-IV-41

EMPLAZAMIENTOS

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Cipriano Rodríguez, de veintidós años de edad, casado, jornalero, originario y vecino del cantón Copalchín, jurisdicción de la villa de Tenancingo, hijo legítimo de Eusebio Rodríguez y señora Jesús Lovo, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de agresión en Jesús López; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar al expresado reo y remitirlo a este Tribunal, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las nueve horas del día diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — *Francisco Arrieta G.*—*J. Miguel Mena*, Srio.

Of. 3 19 IV 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente José Torres, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones graves en Isidro Mejía. Se recuerda a las autoridades tanto civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte. El hecho se verificó en el cantón "El Volcán", jurisdicción de Santa Elena, a las veintiuna horas del veintisiete de abril de mil novecientos treintiocho.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las diez horas del día diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y uno. M. A. González.—*Luis N. Zelaya*, Srio. Into.

Of. 3-19-IV-4

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Demetrio Cruz, Julio Alvarado, Alfredo Díaz, Sinforoso Méndez, Román Flores, Juan Pablo Zelayandía y Carlos Morales, de domicilio ignorado, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye, por el delito de lesiones graves en Vicente Gómez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las diez horas del día diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Juan Molina Reyes.*—*Inés I. González*, Srio.

Of. 3-22-IV-41

LICITACIONES

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace constar: que de conformidad con la autorización ministerial número 443 de fecha 31 de marzo anterior, publicada en el Diario Oficial No. 79, de 15 del mes en curso, y acuerdo municipal emitido en la sesión ordinaria del cinco de este propio mes, se saca a licitación pública la prestación del tren de aseo en esta ciudad, por el término de un año a partir de la fecha en que se comience a prestar, y por la suma hasta de CIEN COLONES, que pagará la Municipalidad directamente al contratista mensualmente. Se admiten propuestas hasta ocho días después de la tercera publicación en el Diario Oficial, y la persona dueña de la mejor propuesta celebrará la contrata respectiva con el Síndico de la Corporación, debiendo rendir la fianza que señale la Municipalidad.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Usulután, a las once horas del día veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ramón Guevara C.*—*J. Napoleón Agreda*, Srio.

Of. 1-23-IV-41

La Municipalidad de Quezaltepeque en el departamento de La Libertad, de acuerdo con lo dispuesto en los Artos. 90 y 91 de la Ley del Ramo Municipal y debidamente autorizada por el Supremo Poder Ejecutivo, saca a licitación pública la

Hechura e impresión de 25 talonarios de 100 folios cada uno para cobros en los baños "La Toma". hechura de 20 talonarios de 100 folios cada uno para órdenes de cobro; hechura de 200 talonarios de 100 folios cada uno para cobro de piso plaza; hechura de 10 talonarios de 100 folios cada uno para boletos de nacimiento; hechura de 6 talonarios de 100 folios cada uno para boletos de defunción; hechura de 8 talonarios de 100 folios cada uno para esqueletos para servicio civil. Impresión de membretes en 6 000 hojas de papel "Bond"; impresión de membretes en 5 000 sobres de oficio; encuadernación de 8 tomos de copias; encuadernación de 3 tomos de oficios recibidos; encuadernación de 30 tomos de copias de matrículas de fierros de herrar; encuadernación de 30 tomos de el Diario Oficial.

Para la aceptación de las propuestas que se hagan, la Municipalidad tomará en cuenta la clase de material ofrecido y la más próxima fecha de entrega.

Las personas o empresas que tengan interés en la presente licitación, deberán enviar o entregar sus ofertas en la Secretaría de la Alcaldía Municipal hasta las 10 horas del día 10 de mayo próximo entrante, en que se llenarán los trámites legales para la adjudicación de los trabajos al postor que más convenga a los intereses Municipales.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Quezaltepeque, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Gregorio Morales.*—*F. A. Galán*, Srio.

Of. 3-21-IV-41

Concurso Público No. 15

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de productos químicos, que se detallan a continuación:

4.000 ampollas de Cloruro de Adrenalina, (Epinefrina) al 1:1000, de 1 c. c., en cajas de 100 ampollas.

2.000 ampollas de Cloruro de Emetina, 0.02 grs. en 1 c. c. cajas de 100 ampollas.

3 500 ampollas de Cloruro de Emetina de 0.04 gramos en 1 c. c. Cajas de 100 ampollas.

500 frascos de 60 c. c. de Sub-salicilato de Bismuto, en suspensión aceitosa. Declarar el contenido de Bismuto.

20 galones de tintura de Metaphen al 1:200, en frs. de vidrio de un galón.

300 tubos de vidrio con cierre metálico de Cloruro de Etilo, de 30 c. c.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada, así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben declarar en en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones del presente cartel, que la mercadería ofrecida es igual a la requerida por las especificaciones contenidas por este cartel y que el suministro será hecho conforme esas bases.

Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles en caso de incumplimiento.

Las propuestas deben presentarse por duplicado

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 10 de mayo, a las 8 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de abril de 1941.

Subasta No. 82

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de 1.260 galones de aceite de Bacalao, blanco. F. E. U. XI, de la mejor calidad, en barriles de 30 galones c/u.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor; comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, que se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie número y fecha del segundo.

Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida, corresponde extrictamente a las especificaciones contenidas por este mismo y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 17 de mayo a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 22 de abril de 1941.

Subasta No 81

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la Republica saca a subasta, el suministro de:

13,563 galones de gasolina, de primera calidad, para ser usada en automóviles y camiones

El trasporte de tanques llenos y vacíos, será por cuenta de la Oficina Interesada.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No.142. el 24 de julio de 1940.

Se exceptúan las cláusulas 3a. y 4a., las que se sustituyen por la que sigue: Las cotizaciones serán CIF Cutuco, incluyendo el seguro de guerra y excluyendo derechos e impuestos de importación

También se exceptúa la 10a. cláusula, la cual se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, deben presentar las especificaciones técnicas de la gasolina, en español, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las muestras presentadas, corresponden extrictamente a las especificaciones contenidas por este mismo y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 15 de mayo, a las 8 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 22 de abril de 1941.

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

b. n. o. 20-10-5

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería del 26 al 29 de abril y del 1o al 8 de mayo de 1941

Día 26

Academia Militar, Aviación Nacional, Banda de los Supremos Poderes, Banda del Primer Regimiento de Infantería, Comandancias Locales, Estado Mayor General del Ejército, Escuela Militar, Guardia Nacional, Jefatura Territorial Departamental, Luz Faro de Acajutla, Maestranza del Ejército, Plana Mayor de la Comandancia General del Ejército, Policía Nacional, Primer Regimiento de Infantería, Segundo Regimiento de Infantería, Regimiento de Caballería, Regimiento de Artillería, Policía de Hacienda, Justicia Militar, Servicio de Tesorería.

Día 28

Asamblea Nacional Legislativa, Corte de Cuentas de la República, Almacén General del Gobierno, Presidencia de la República, Dirección General del Presupuesto, Corte Suprema de Justicia, Proveeduría General de la República, Cámaras de Segunda Instancia.

Día 29

Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Gobernación y Trabajo, Ministerio de Asistencia Social, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Fomento, Ministerio de Instrucción Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Fiscal.

Día 1o de mayo

Personal de la Revista Judicial, Administración del Mercado Central, Administración de Rentas de San Salvador, Almacén de Vestuario del Ejército, Gobernación Departamental, Escuela de Varones "República de Chile".
" Nocturna de adultos "República de Chile".
" Nacional de Música, «Rafael Olmedo»
" Nocturna de Adultos «José Matías Delgado».
" de Varones «José Matías Delgado».
" de Varones «Joaquín Rodezno».
" de Varones «Francisco W. Cisneros»
" de Varones «Padres Aguilares».
" de Varones «José Simeón Cañas».
Escuela de Varones «República de Costa Rica»
" de Niñas "República Argentina".
" Nocturna de Adultos «Joaquín Rodezno».
" Nocturna de Adultos «José Simeón Cañas».
" Nocturna de Adultos «Gerardo Barrios».
" de Varones «Francisco A. Gamboa».
" de Varones «Juan J. Lainez».
" Experimental anexa al Gabinete Psico-Pedagógico.
" de Niñas «Gustavo Marroquín».
" Nocturna de Adultos «República Argentina».
" de Niñas "El Perú".
Colonia Escolar Lomas de Candelaria, Escuela de Niñas A., Escuela de Niñas B., Escuela de Niñas C.

Día 2

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana de Fardos Postales, Aduana Terrestre de San Salvador, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela de Niñas «J. Santiago Celis» Escuela Nocturna de Adultos «Froëbel»
" de Niñas «Ana Guerra»
" de Niñas «Raimundo Lazo».
" de Niñas «5 de Noviembre»,
" de Niñas «Juan Manuel Rodríguez».
" de Niñas «República de Méjico».
" de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcia».
" Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
" «El Buen Pastor» Escuela Mixta« Ana de Sevilla».
" Nocturna de Adultos "Rafaela Sotomayor de Alarcia».
" «Colonia América».
Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra». Kindergarten Nacional No. 1 Federico Froëbel, Kindergarten No 2 Montessori. Kindergarten No. 3 Decroly, Gabinete Psico-Pedagógico.

Día 3

Departamento Agrícola Experimental, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones Impuestos de Renta y Vialidad.

Día 5

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Palacio Nacional, Parques y Jardines Públicos, Museo Nacional.

Día 6

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S».

Día 7

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representantes del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 8

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería.

San Salvador, 24 de abril de 1941.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 23 DE ABRIL DE 1941

	New York	San Salvador	
Estados Unidos de N. A., Dólar	$	¢ 2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas.	" 4.0275	" 10.0688	" Libra
Bélgica, Belga	"	"	" Belga
Brasil, Milreis	" .0512	" .1280	" Milreis
Francia, Franco	"	"	" Franco
Alemania, Reichsmark	" .4002	" 1.0005	" Reichsmark
Holanda, Florín	"	"	" Florín
Italia, Lira	" .0505	" .1263	" Lira
Japón, Yen	" .2345	" .5863	" Yen
Noruega, Corona	"	"	" Corona
Suiza, Franco	" .2319	" .5798	" Franco suizo
España, Peseta	"	"	" Peseta

Observatorio Salesiano

AYAGUALO.—Rep. de El Salvador.— Altura 887 mts.

Extracto de las observaciones practicadas el día 21 de abril de 1941

Presión atmosférica media diurna	685,8	mm.
Temperatura media diurna	25'	C.
Temperatura máxima, a las 12 h.	28	"
Temperatura mínima a las 5 h.	22	"
Oscilación de la temperatura	6	"
Evaporación a la sombra en 24 horas	2'	m[m.
Evaporación al sol	3'3	m[m
Tensión del vapor	19'1	m[m
Humedad relativa	84'6	o/o
Punto de rocío	21'6	C.
Dirección dominante del viento		
Velocidad del viento par segundo		mts.
Total del viento en las últimas 24 horas		km.
máxima del viento a las 0 h.		mts
Nebulosidad media	9'	
Clasificación de nubes	-nebl	
Sol cubierto	8	hs.
Lluvia en las últimas 24 h.	00	m/m

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 24 de abril de 1941

Temperatura media diurna	23.0	C.
Temperatura máxima	34.6	C.
Temperatura mínima	21.8	C.
Barómetro a 0, media diurna	701.8	m/m.
Tensión del vapor de agua contenido en el aire, media diurna	16 8	m/m.
Humedad relativa, media diurna	77	%
Lluvia en m/m.	29 5	
Número de horas de lluvia	3 h. 15 m.	
Dirección dominante del viento	SSW	
Velocidad máxima en un segundo	3.3	mts.
Oscilación de la temperatura	12.8	C.
Oscilación de la presión atmosférica	2.6	m/m.
Evaporación al sol	5 0	m/m.
Evaporación a la sombra	3 4	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	639.9	m/m.
Temperatura	17.5	C. G.
Temperatura máxima	28 3	G. C.
Temperatura mínima	16.2	G. C.
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	3.3	
Nebulosidad	brumoso	
Lluvia	—	

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 | San Salvador, sábado 26 de abril de 1941 | NUMERO 89

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Gobernación y Asistencia Social

Secretaría de Instrucción Pública

Secretaría de Asistencia Social

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 32.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta la siguiente

LEY ORGANICA DEL EJERCITO NACIONAL DE LA REPUBLICA EN TIEMPO DE GUERRA

TITULO I

COMPOSICION DEL EJERCITO

CAPITULO I

Art. 1º—El Ejército Nacional estará compuesto de: Infantería, Artillería, Caballería, Aviación, Ingenieros, Unidades Mecanizadas y Tropas Auxiliares.

Se agrupará en tres **situaciones:**

Activa, Reserva y Reserva Territorial.

Situación Activa.—La compondrán todos los salvadoreños hábiles comprendidos entre los 18 y 40 años de edad que estén prestando o que hayan prestado su servicio militar.

Situación de Reserva.—La compondrán todos los salvadoreños hábiles comprendidos entre los 18 y 40 años de edad que no hayan hecho su servicio militar.

Situación de Reserva Territorial.—La compondrán todos los salvadoreños hábiles de 41 a 50 años de edad, que hayan o no hecho su servicio militar.

Art. 2º—El traslado de la Situación de Reserva a la de Territorial se verificará en los primeros cinco días del mes de enero de cada año.

Art. 3º—Para pasar del pie de Paz al pie de Guerra, se completarán los efectivos de los Cuerpos del Ejército, con los efectivos activos o se crearán nuevos efectivos con base de éstos.

Art. 4º—La Movilización parcial o total del Ejército se efectuará convocando al personal necesario de los diferentes efectivos, conforme al orden anteriormente establecido.

CAPITULO II

ESCALA JERARQUICA Y ESCALAFONES

Art. 5º—La Escala Jerárquica del Ejército Nacional en orden ascendente, es la que sigue:

Grado	Categoría
Soldado	TROPA
Cabo	TROPA
Subsargento	TROPA
Sargento	TROPA
Subteniente	OFICIALES INFERIORES
Teniente	OFICIALES INFERIORES
Capitán	OFICIALES INFERIORES
Capitán Mayor	OFICIALES SUPERIORES
Teniente Coronel	OFICIALES SUPERIORES
Coronel	OFICIALES SUPERIORES
General	OFICIALES GENERALES

Art. 6º—Los diferentes grados de la Escala Jerárquica que establece el artículo anterior, serán conferidos, conforme lo especifica la Ley de Ascensos Militares en vigencia.

Art. 7º—Los Oficiales del Ejército Nacional se agruparán en dos situaciones. En la primera figurarán los Oficiales de la Escala Activa y en la segunda los de la Escala de Reserva.

Art. 8º—Las situaciones que establece el artículo anterior, estarán de acuerdo con el decreto de creación de los Escalafones del Ejército, y la inscripción en los mismos, se hará de acuerdo con lo que establece dicho decreto y lo que especifica al respecto la Ley de Ascensos Militares en vigencia.

Art. 9º—Se considerará con grado asimilado, para la responsabilidad de los cargos, naturaleza de los servicios, el orden, disciplina y unidad de mando, todo aquel personal que por su índole de especialidad, así lo exija, sujetándose a las categorías siguientes:

Personal	Categoría
Abogados	OFICIALES SUPERIORES
Médicos y Cirujanos	OFICIALES SUPERIORES
Cirujanos Dentistas	OFICIALES SUPERIORES
Ingenieros	OFICIALES SUPERIORES
Farmacéuticos	OFICIALES SUPERIORES
Veterinarios	OFICIALES SUPERIORES
Directores de Banda de Música	OFICIALES SUPERIORES
Capellanes	OFICIALES SUPERIORES
Practicantes	OFICIALES INFERIORES
Subdirectores de Banda	OFICIALES INFERIORES
Secretarios de Justicia Militar	OFICIALES INFERIORES

Art. 10.—Los grados que se asignen conforme a las categorías que determina el artículo anterior, únicamente lo serán por el tiempo que desempeñen sus funciones como tales los agraciados.

Art. 11.—Toda otra persona que no esté comprendida en la escala que se

especifica en el Art. 5º, será considerada como tropa en la organización de los efectivos.

TITULO II

ORGANIZACION

CAPITULO I

DEL MANDO SUPREMO Y SUS DIFERENTES ORGANISMOS

Art. 12.—El Mando Supremo del Ejército, conforme a la Constitución Política, reside en el Presidente de la República. En caso de guerra, podrá ejercerlo personalmente o delegarlo en un General, quien será el General en Jefe en Campaña.

Art. 13.—El Mando Supremo del Ejército se compondrá como sigue:

1º)—**Comandancia General del Ejército:**—Plana Mayor.

2º)—**Ministerio de Defensa Nacional:**—Ministro de Defensa Nacional y Secretario de la Comadancia General del Ejército; Subsecretario de Defensa Nacional; Departamento Central; Departamento del Personal; Departamento General de Guerra; Departamento de Marina, Estadístico, Aviación y Criptográfico; Departamento de Intendencia; Departamento de Justicia; Departamento de Sanidad; Departamento de Veterinaria.

3º)—**Estado Mayor General del Ejército:**—Secretaría.

Departamento de Organización:—Sección de Organización; Sección de Instrucción.

Departamento de Información:—Sección Noticias; Sección Topografía y Estudios del Terreno; Sección de Interrogatorios; Sección de Cifrados.

Departamento de Operaciones:—Sección de Operaciones; Sección de Movilización Militar; Sección de Movilización Civil.

Departamento de Servicios Logísticos:—Sección de Abastecimientos; Sección de Material de Guerra; Sección de Servicios Sanitarios; Sección de Veterinaria; Sección de Transportes.

4º)—**Cuerpo de Ingenieros:**—Secretaría; Sección de Comunicaciones Técnicas; Sección de Zapadores y Pontoneros; Sección Química.

5º)—**Justicia Militar:**—Auditoría General de Guerra; Procuraduría General Militar; Jueces de 1ª Instancia Militar; Fiscales Militares.

CAPITULO II

SITUACION ACTIVA

Cuerpos Combatientes y Unidades Auxiliares

Art. 14.—La organización de las unidades y servicios de las mismas, se considerarán por armas, como sigue:

Infantería:—Secciones y Compañías de Fusileros; Secciones y Compañías de Ametralladoras; Secciones y Compañías de Morteros; Secciones y Compañías de Cañones antitanques; Secciones de Cañones de Infantería; Grupos de Cañones Antitanques; Grupos de Reconocimiento; Batallones; Regimientos; Divisiones.

Artillería:—Secciones y Baterías; Grupos; Regimientos.

Caballería:—Secciones y Escuadrones; Grupos de Escuadrones.

Ingenieros:—Secciones y Compañías de Zapadores y Pontoneros; Secciones, Compañías y Batallones de Comunicaciones Técnicas; Secciones y Compañías de Destrucciones; Secciones, Compañías y Batallones de Obreros y Trabajadores.

Aviación:—Patrullas; Escuadrillas de Reconocimiento; Escuadrillas de Caza; Escuadrillas de Bombardeo; Escuadrones; Cuerpo de Aviación.

Unidades Mecanizadas:—Secciones y Compañías; Batallones; Regimientos.

Unidades Auxiliares:—Secciones y Compañías Sanitarias; Secciones y Compañías de Transportes de Heridos y Enfermos; Hospitales de Campaña; Sección de Veterinarias; Hospital de Verinaria; Columnas Talleres; Columnas de Equipo y Vestuario; Columnas de Ganado a Destace; Columna de Combustible, Forraje y Agua; Sección Tortillas y Totoposte; Sección Carnicería; Sección Panadería; Columna de Víveres; Almacén de Víveres; Columna de Municiones de Infantería Divisionaria; Columna de Municiones de Artillería Divisionaria; Batallón de Subsistencias.

Art. 15.—Para la organización de las unidades de tropas combatientes y sus servicios, se considerarán en su dislocación orgánica, como sigue:

Pequeñas Unidades:—Grupos; Secciones; Compañías; Escuadrones; Baterías; Columnas.

Unidades Superiores:—Grupo de Reconocimiento Divisionario; Batallones; Grupos (Artillería o Escuadrones); Regimientos; Hospitales.

Grandes Unidades:—Divisiones; Cuerpos de Ejército; Ejército.

COMPOSICION ORGANICA DE LOS ELEMENTOS CORRESPONDIENTES A LAS PEQUEÑAS UNIDADES

Art. 16.—Las pequeñas unidades tendrán la articulación orgánica siguiente:

Pequeñas Unidades de Infantería

Sección de Fusileros:—Comandante; Grupo de Mando; Cuatro Grupos; Escalón de Combate.

Compañía de Fusileros:—Comandante; Grupo de Mando; Tres Secciones; Escalón de Combate.

Sección de Ametralladoras:—Comandante; Grupo de Mando; Cuatro Máquinas; Escalón de Combate.

Compañía de Ametralladoras:—Comandante; Grupo de Mando; Tres Secciones; Escalón de Combate.

Sección de Morteros:—Comandante; Grupo de Mando; Dos piezas: Escalón de Combate.

Compañía de Morteros:—Comandante; Grupo de Mando; Tres Secciones; Escalón de Combate.

Sección de Cañones Antitanques:—Comandante; Grupo de Mando; Dos piezas Escalón de Combate.

Compañía de Cañones Antitanques:—Comandante; Grupo de Mando; Tres Secciones; Escalón de Combate.

Sección de Cañones de Infantería:—Comandante; Grupo de Mando; Dos piezas; Escalón de Combate.

Sección de Ametralladoras de Carros Blindados:—Comandante; Grupo de Mando; Dos piezas; Escalón de Combate.

Compañía de Ametralladoras de Carros Blindados:—Comandante; Grupo de Mando; Tres Secciones; Escalón de Combate.

Sección de Motociclistas:—Comandante; Grupo de Mando; Cuatro Grupos de Combate; Escalón de Combate.

Columna de Municiones de Infantería:—Comandante; Personal; Escalón de Equipo y Materiales.

Pequeñas Unidades de Artillería

Sección de Artillería de Montaña:—Comandante; Dos piezas.

Batería de Artillería de Montaña:—Comandante; Grupo de Mando; Patrulla de Exploración; Patrulla Telefónica; Dos Secciones; Escalón de Municiones; Escalón de Combate.

Sección de Artillería Pesada:—Comandante; Dos piezas.

Batería de Artillería Pesada:—Comandante; Grupo de Mando; Patrulla de Exploración; Patrulla Telefónica; Carro Observatorio; Dos Secciones; Escalón de Municiones; Escalón de Combate.

Batería de Artillería Antiaérea:—Comandante; Grupo de Mando; Patrulla Telefónica; Patrulla de Exploración; Cuatro Piezas; Columna de Municiones; Escalón de Combate.

Columna de Municiones de Artillería del Grupo:—Comandante; Personal; Escalón de Equipos y Materiales.

Columna de Municiones de Artillería Regimental:—Comandante; Personal; Escalón de Equipos y Materiales.

Pequeñas Unidades de Caballería

Sección de Caballería:—Comandante; Grupo de Mando; Cuatro Grupos; Escalón de Combate.

Escuadrón de Caballería:—Comandante; Grupo de Mando; Tres Secciones; Escalón de Combate.

Pequeñas Unidades de Tropas de Ingenieros

Sección de Pontoneros:—Comandante; Grupo de Mando; Tres Grupos; Escalón de Equipo y Materiales.

Sección de Zapadores:—Comandante; Grupo de Mando; Tres Grupos; Escalón de Equipos y Materiales.

Compañía de Zapadores y Pontoneros:—Comandante; Grupos de Mando; Dos Secciones de Zapadores; Una Sección de Pontoneros; Escalón de Equipo y Materiales.

Sección de Destrucciones:—Comandante; Grupo de Mando; Tres Grupos; Escalón de Equipos y Materiales.

Compañía de Destrucciones:—Comandante; Grupo de Mando; Tres Secciones; Escalón de Equipo y Materiales.

Sección de Comunicaciones Técnicas:—Comandante; Grupo de Mando; Grupo Telefónico; Grupo Radiotelegráfico y Telefónico; Grupo de Heliógrafos; Grupo de Perros Es-

tafetas; Escalón de Equipo y Materiales.

Sección de Teléfonos y Telégrafos:—Comandante; Grupo de Mando; Tres Grupos; Una Central Telefónica; Una Central Telegráfica; Escalón de Equipo y Materiales.

Sección de Radioteléfonos y Radiotelégrafos:—Comandante; Grupo de Mando; Tres Grupos; Central Radiotelegráfica; Central Radiotelefónica; Escalón de Equipos y Mariales.

Sección de Heliógrafos:—Comandante; Grupo de Mando; Tres Grupos; Central Heliográfica; Escalón de Equipos y Materiales.

Compañía de Comunicaciones Técnicas:—Comandante; Grupo de Mando; Una Sección de Teléfonos y Telégrafos; Una Sección de Radioteléfonos y Radiotelégrafos; Una Sección de Heliógrafos; Escalón de Equipos y Materiales.

Sección de Obreros y Trabajadores:—Comandante; Grupo de Mando; Tres Grupos; Escalón de Equipos y Materiales.

Compañía de Obreros y Trabajadores:—Comandante; Grupo de Mando; Tres Secciones; Escalón de Equipos y Materiales.

Pequeñas Unidades de Aviación

Escuadrilla de Reconocimiento:—Comandante; Tres Patrullas; Escuadrilla de Reserva; Escalón de Mantenimiento y servicio.

Escuadrilla de Caza:—Comandante; Tres Patrullas; Escuadrilla de Reserva; Escalón de Mantenimiento y Servicio.

Escuadrilla de Bombardeo:—Comandante; Tres Patrullas; Escuadrilla de Reserva; Escalón de Mantenimiento y Servicio.

Pequeñas Unidades Mecanizadas

Sección de Tanques:—Comandante; Tres Tanques.

Compañía:—Comandante; Central de Radio; Tres Secciones; Escalón de Combustible; Escalón de Repuesto.

Pequeñas Unidades Auxiliares

Sección Sanitaria:—Comandante; Grupo de Mando; Tres Grupos de Enfermeros y Camilleros; Escalón de Equipo y Material.

Compañía Sanitaria:—Comandante Grupo de Mando; Dos Secciones; Escalón de Equipo y Material.

Sección de Transporte de Heridos y Enfermos:—Comandante; Grupo de Mando; Dos Grupos de Enfermeros y Camilleros; Escalón de Equipo y Material.

Compañía de Transporte de Heridos y Enfermos:—Comandante; Grupo de Mando; Dos Secciones; Escalón de Equipo y Material.

Sección de Veterinaria:—Comandante; Grupo de Mando; Dos Grupos; Escalón de Equipo y Material.

Columna Talleres:—Jefe de la Columna; Personal; Escalón de Equipo y Material.

Columna de Equipo y Vestuario:—Jefe de la Columna; Personal; Escalón de Equipo y Material.

Columna de Ganado a Destace:—Jefe de la Columna; Personal; Escalón de Equipo y Material.

Columna de Combustible, Forraje y Agua:—Jefe de la Columna; Grupo de Mando; Tres Grupos.

Sección de Tortillas y Totoposte:—Jefe de Sección; Personal; Escalón de Equipo y Material.

Sección de Carnicería:—Jefe de la Sección; Personal; Escalón de Equipo y Material.

Sección de Panadería:—Jefe de la Sección; Personal; Escalón de Equipo y Material.

Columna de Víveres:—Jefe de la Columna; Grupo de Mando; Dos Grupos; Escalón de Repuestos.

Almacén de Víveres:—Jefe de Almacén; Grupo de Mando; Sección de Control de Cereales y Legumbres; Sección de Control de Carnes; Sección de Artículos Varios; Sección de Control de Tortillas y Totoposte; Sección de Control de Panadería; Escalón de Equipo y Matarial.

Columna de Municiones de Infantería Divisionaria:—Comandante; Grupo de Mando; Cuatro Grupos; Escalón de Equipo y Material.

Columna de Municiones de Artillería Divisionaria:—Comandante; Grupo de Mando; Cuatro Grupos; Escalón de Equipo y Material.

COMPOSICION ORGANICA DE LOS ELEMENTOS

CORRESPONDIENTES A LAS UNIDADES SUPERIORES

Art. 17.—Las Unidades Superiores, tendrán la articulación siguiente:

Unidades Superiores de la Infantería

Batallón de Infantería:—Comandante; Plana Mayor; Sección de Comunicaciones Técnicas; Tres Compañías de Fusileros; Una Compañía de Ametralladoras; Una Sección de Cañones de Infantería; Una Sección Sanitaria del Batallón; 1er. Escalón lo formarán los Escalones de Combate de sus unidades orgánicas; Tren de Combate (2º Escalón).

Regimiento de Infantería:—Comandante; Plana Mayor; Sección de Comunicaciones Técnicas; Tres Batallones de Infantería; Una Sección de Caballería; Una Compañía de Morteros; Una Compañía de Cañones Antitanques; Una Columna de Municiones; 1er. Escalón lo formarán los Escalones de Combate de sus unidades orgánicas; Tren de Combate; (2º Escalón).

Grupo de Reconocimiento:—Comandante; Plana Mayor; Sección de Radioteléfono y Radiotelégrafo; Una Compañía de Fusileros Motorizada; Una Compañía de Cañones Antitanques; Una Compañía de Ametralladoras Blindadas; Un Escuadrón de Caballería Montado; Una Sección de Motocicletas; Una Sección de Zapadores; Escalón de Combate.

Grupo de Cañones Antitanques:—Comandante; Plana Mayor; Tres Compañías de Cañones Antitanques; 1er. Escalón lo formarán los Escalones de Combate de sus unidades orgánicas; Tren de Combate (2º Escalón).

Unidades Superiores de la Artillería

Grupo de Artillería de Montaña:—Comandante; Plana Mayor; Sección de Comunicaciones Técnicas; Tres Baterías de Artillería de Montaña; Sección Sanitaria del Grupo; Columna de Municiones del Grupo; 1er. Escalón lo formarán los Escalones de Combate de sus unidades orgánicas; Tren de Combate (2º Escalón).

Regimiento de Artillería de Montaña:—Comandante; Plana Mayor; Sección de Comunicaciones Técnicas; Tres Grupos de Artillería de Montaña; Una Columna de Municiones de Artillería Regimental; 1er. Escalón lo formarán los trenes de Combate de sus unidades orgánicas; Tren de Combate (2º Escalón).

Grupo de Artillería Pesada:—Comandante; Plana Mayor; Sección de Comunicaciones Técnicas; Tres Baterías de Artillería Pesada 105; Sección Sanitaria del Grupo; Una Columna de Municiones del Grupo; 1er. Escalón lo formarán los Trenes de Combate de sus unidades orgánicas; Tren de Combate (2º Escalón).

Grupo de Artillería Antiaérea:—Comandante; Plana Mayor; Sección de Comunicaciones Técnicas; Tres Baterías de Artillería antiaérea; Una Sección Sanitaria del Grupo; Una Columna de Municiones del Grupo; 1er. Escalón lo formarán los escalones de Combate de sus unidades orgánicas; Tren de Combate (2º Escalón).

Unidades Superiores de Ingenieros

Batallón de Ingenieros:—Comandante; Plana Mayor; Sección de Comunicaciones Técnicas; Dos Compañías de Zapadores y Pontoneros; Una Compañía de Destruciones; Una Sección Sanitaria; 1er. Escalón lo formarán los Escalones de Equipo y Material de sus unidades orgánicas; Tren de Equipo y Material (2º Escalón).

Batallón de Comunicaciones Técnicas:—Comandante; Plana Mayor; Tres Compañías de Comunicaciones Técnicas; 1er. Escalón lo formarán los Trenes de Equipo y Material de sus Unidades Orgánicas; Tren de Equipo y Material (2º Escalón).

Batallón de Obreros y Trabajadores:—Comandante; Plana Mayor; Dos Compañías de Obreros y Trabajadores; 1er. Escalón lo formarán los Escalones de Equipo y Material de sus unidades orgánicas; Escalón de Equipo y Material (2º Escalón).

Unidades Superiores de Aviación

Escuadrón de Aviación:—Comandante; Plana Mayor; Sección Sanitaria; Sección de Comunicaciones Técnicas; Una Escuadrilla de Aviones de Reconocimiento; Una Escuadrilla de Aviones de Caza; Una Escuadrilla de Aviones de Bombardeo; 1er. Escalón lo formarán los Escalones de sus unidades orgánicas; Tren de Equipo y Material (2º Escalón).

Cuerpo de Aviación:—Comandante; Plana Mayor; Tres Escuadrones; Tres Compañías de Ametralladoras; Un Grupo de Artillería Antiaérea; Una Central de Radio, Tele-

grafía y Telefonía; 1er. Escalón lo formarán los trenes de Equipo y Material de sus unidades orgánicas; Tren de Combate (2º Escalón).

Unidades Superiores Mecanizadas

Batallón de Tanques: — Comandante; Plana Mayor; Central de Radio; Tres Compañías de Tanques; Escalón de Combustible; Escalón de Repuestos; Maestranza; Escalón de Subsistencia.
Regimiento de Tanques:—Comandante; Plana Mayor; Central de Radio; Tres Batallones; Escalón de Combustible; Escalón de Municiones; Escalón de Materiales de Guerra.

Unidades Superiores Auxiliares

Hospital de Campaña:—Comandante; Plana Mayor; Dos Compañías Sanitarias; Una Compañía de Transporte de Heridos y Enfermos; 1er. Escalón lo componen los Escalones de Equipo y Material de sus unidades orgánicas; Tren de Equipo y Material (2º Escalón).
Hospital de Veterinaria:—Comandante; Plana Mayor; Cuatro Secciones de Veterinaria; 1er. Escalón lo componen los Escalones de Equipo y Material de sus unidades orgánicas; Tren de Equipo y Material (2º Escalón).
Batallón de Subsistencia:—Comandante; Plana Mayor; Un Almacén de Víveres; Una Sección de Carnicería; Una Sección de Panadería; Una Columna de ganado a destace; Una Columna de Víveres; Una Sección de Tortillas y Totoposte; 1er. Escalón lo componen los Escalones de Equipo y Material de sus unidades orgánicas; Tren de equipo y Material (2º Escalón).

COMPOSICION ORGANICA DE LOS ELEMENTOS CORRESPONDIENTES A LAS GRANDES UNIDADES

Art. 18.—Las Grandes Unidades del Ejército tendrán la articulación orgánica siguiente:

División de Infantería:—Comandante; Un Estado Mayor; Una Plana Mayor; Tres Regimientos de Infantería; Un Regimiento de Artillería de Montaña; Un Grupo de Artillería Pesada; Un Grupo de Reconocimiento; Un Batallón de Comunicaciones Técnicas; Un Grupo de Cañones Antitanques; Un Batallón de Zapadores y Pontoneros; Un Grupo de Artillería Antiaérea.
Servicios:—Un Hospital de Campaña; Un Hospital de Veterinaria; Un Batallón de Subsistencias; Un Batallón de Obreros y Trabajadores.
Trenes Divisionarios:—Dos Columnas de Municiones de Infantería Divisionaria; Una Columna de Municiones de Artillería Divisionaria; Una Columna de Combustible, Forraje y Agua; Una Columna Taller; Una Columna de Equipo y Vestuario.

Cuartel Central de la División

Art. 19.—El Cuartel General de la División estará constituído por:

Comandante de la División; Estado Mayor de la División; Plana Mayor; Tren de Equipajes de la División.

Cuartel General del Ejército

Art. 20.—El Cuartel General del Ejército estará constituído por:

Comandante General de Ejército; Estado Mayor General del Ejército; Una Compañía de Fusileros; Una Compañía de Guardia Nacional; Tren de Combate del Cuartel General.

Art. 21.—La presente ley tendrá efecto ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

Andrés I. Menéndez,
Ministro de Defensa Nacional.

Trigésima sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarentiuno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio], abrió la sesión a las diecisiete horas.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; doctor Abarca, Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), doctor Rivas [Rafael Alfonso], Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la vigésimanovena sesión ordinaria, celebrada el día 22 de este mes, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.
III)-Señalamiento.
A propuesta de la Mesa Directiva, la Asamblea acordó señalar las diez horas del día 3 de abril próximo, para que el señor Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho, se presente a dar cuenta de los actos realizados por el Poder Ejecutivo, en dicho Ramo, durante el año de 1940.
IV)-Correspondencia.
El Diputado Segundo Secretario leyó la que sigue:
a] Un oficio del señor Subsecretario de Instrucción Pública, por el que devuelve sancionado el Decreto Legislativo Ordinario Nº 13, de 12 del corriente. Pasó al archivo; y
b] Un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, por el cual devuelve con la sanción de ley, el Decreto Legislativo Ordinario Nº 18, de 18 del mes en curso. Pasó al archivo.
V)-Dictámenes.
El Diputado Primer Secretario dió segunda lectura a los dictámenes que siguen:
a] El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto que agrega, se incorporen varias partidas a la Tarifa Centroamericana, establecida por Decreto Legislativo Nº 104, de 29 de junio de 1932, publicado en el Diario Oficial de 6 de julio del mismo año, a fin de favorecer la importación de maderas de construcción y de ebanistería de procedencia de los demás países centroamericanos. Se señaló la sesión del día de mañana para discutirlo; y
b] El favorable de la misma Comisión, recaído en el Informe Anual de las labores desarrolladas por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al año de 1940, al cual dió lectura el señor Presidente don Manuel Enrique Hinds, en sesión del día 14 del mes en curso. Se señaló la sesión del día 26 de este mes para su discusión.
VI) El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), levantó la sesión a las diecisiete horas y veinte minutos.
Faltaron con licencia los diputados: Aguilar, [Juan Francisco], Brannon, Medina Gómez y Rivas (Federico Ramón).

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 576 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos siguientes:

Art. 14 de la Ley de Salarios.

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Nueva San Salvador.—Partida Nº 123, subnúmero 1.—Telegrafista nocturno, Napoleón Meléndez, en lugar de Miguel López Arita, que pasó a otro puesto.

San Juan Opico.—Partida Nº 164, subnúmero 14.—Celador, Nicolás García, en lugar de Manuel Torres Castillo.

Partida Nº 164, subnúmero 15.—Celador, Lucio Rivas, en lugar de Armando Ruiz Guzmán.

Chiltiupán.—Partida Nº 164, subnúmero 21.—Celador, Manuel Torres Castillo, en lugar de Nicolás García.

Jayaque.—Partida Nº 114, subnúmero 2.—Telegrafista diurno y nocturno, José Bernardo Herrera, en lugar de Napoleón Meléndez, que pasó a otro puesto. (Imp. Timb., c. 2.00).

DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN

Cojutepeque.—Partida Nº 164, subnúmero 49.—Celador, Héctor Orellana, en lugar de Pedro César Velásquez.

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

Ojos de Agua.—Partida Nº 189, subnúmero 25.—Mensajero diurno y nocturno, Tomás Gilberto Menjívar, en lugar de Adán Jacobo Suárez.

San Fernando.—Partida Nº 164, subnúmero 70.—Celador, Pedro Villalta, en lugar de Manuel de Jesús Reyes.

San Ignacio.—Partida Nº 129, subnúmero 28. —Mensajero diurno y nocturno, Gerardo Murcia, en lugar de Alberto Arriaga.

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

El Porvenir.—Partida Nº 139, subnúmero 33.—Mensajero diurno y nocturno, Angel Flores, en lugar de Gustavo Melgar.

El Coco.—Partida Nº 164, subnúmero 81.—Celador, Emilio Cabrera, en lugar de Jesús Sales.

Las Cruces.—Partida Nº 164, subnúmero 82 —Celador, Jesús Sales, en lugar de Emilio Cabrera.

La Virgen.—Partida Nº 164, subnúmero 83 —Celador, Manuel de Jesús Reyes, en lugar de Pedro Villalta.

DEPARTAMETO DE SONSONATE

Sonsonate.—Partida Ñº 163, subnúmero 22. —Celador, Francisco Sandoval, en lugar de Enrique Herrera.

Armenia.—Partida Nº 164, subnúmero 88.—Celador, Enrique Herrera, en lugar de Julián Alvarez.

Nahuizalco.—Partida Nº 186, subnúmero 22. —Mensajero diurno y nocturno, José Javier Larín, en lugar de Raúl Borja.

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

Ahuachapán.—Partida Nº 97, subnúmero 3. —Telegrafista Jefe diurno y nocturno, Raquel Morales Dueñas, en lugar de José Miguel Posada, que falleció. (Se hizo cargo del empleo el 11 del corriente).

DEPARTAMENTO DE USULUTAN

Usulután.—Partida Nº 192, subnúmero 13. -Mozo, Francisco Palencia, en lugar de Esteban Ramírez.

Partida Ñº 192, subnúmero 16.—Mozo, José Carmen Benítez, en lugar de Felipe Henríquez.

Alegría.—Partida Nº 186, subnúmero 25.—Mensajero diurno y nocturno, Juan Canales, en lugar de Julio Castellón.

Berlín.—Partida Nº 164, subnúmero 100.—Celador Gonzalo Rodríguez, en lugar de Serafín Ramírez.

Santiago de María,—Partida Ñº 101, subnúmero 1.—Telegrafista diurno y nocturno, Miguel López Arita, en lugar de Raquel Morales Dueñas, que pasó a otro puesto. (Imp. Timb., c. 4.00).

Mercedes Umaña.—Partida Nº 164, subnúmero 107.—Celador, Esteban Ramírez, en lugar de Juan Guevara.

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

San Miguel.—Partida Nº 155, subnúmero 1. -Receptor nocturno, interino, Fidel Antonio Molina, en lugar de Guillermo Morales, quien pasó a otro puesto, por dos meses. (Imp. de timb., c. 2.00).

Petacones.—Partida Nº 119, subnúmero 17. -Telegrafista diurno y nocturno, Guillermo Morales, en lugar de Víctor Manuel Servano, hijo, a quien se le suspende por dos meses.

Chapeltique.—Partida Nº 189, subnúmero 56.-Mensajero diurno y nocturno, Juan Antonio Ayala, en lugar de Rafael García.

Nuevo Edén de San Juan.—Partida Nº 189, subnúmero 58.-Mensajero diurno y nocturno, Santana Quinteros, en lugar de Juan Márquez.

DEPARTAMENTO DE MORAZAN

Delicias de Concepción.—Partida Nº 189, subnúmero 70.-Mensajero diurno y nocturno, Francisco Guevara, en lugar de Luis Alonso Flores.

Jocoaitique.—Partida Nº 164, subnúmero 137.-Celador, Felipe Henríquez, en lugar de José Carmen Benítez.

Los nombrados devengarán los sueldos de primera categoría correspondientes, que les serán cancelados por las Pagadurías respectivas, con aplicación al artículo 68 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hicieron cargo de los empleos, a excepción del telegrafista de Ahuachapán, señor Raquel Morales Dueñas, quien empezó a trabajar el once de este mismo mes.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 577 Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación y pintada de los distintos pabellones del Mercado Municipal de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de dos mil colones (c. 2.000.00), que se tomará del No. 5 del Art. 22, Capítulo III, Título III, Parte II del Presupuesto, Municipal, (Obras Públicas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 578 Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Panchimalco, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reconstrucción de la casa que sirve de "Morgue" en el Cementerio General de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de setenta y cinco colones (c. 75.00), que se tomará del Art. 99, Título II, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Eventuales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 579 Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Art. 49, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto, erogue hasta la suma de cuarenta colones (c. 40.00), en el pago del valor de los libros en blanco que se adquirieron para el servicio de las oficinas municipales del lugar, durante el corriente año, debiendo comprobarse dicha erogación como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación

Calderón.

Nº 581 Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El camino Los Amates-Loma Larga, 8 kilómetros	c.	200.00
El camino Santa Tecla-Victoria, 12 kilómetros	„	200.00
El camino Las Piletas-Granadillas, 6 kilómetros	„	100.00
El camino Sacasil-Alicante, 3 kilómetros	„	100.00
El camino Sacasil-Cantón, 3 kilómetros	„	100.00
El camino Sacasil-El Coco, 2 kilómetros	„	80.00
El camino Santa Tecla-El Limón, 3 kilómetros	„	100.00
El camino Sihuapate-El Volcán, 2 kilómetros	„	100.00
El camino Santa Tecla-El Matasano, 4 kilómetros	„	200.00
El camino El Limón-Granadillas, 4 kilómetros	„	100.00
Compra de herramientas para dichos trabajos	„	100.00
Total		c. 1,380.00

Un mil trescientos ochenta colones, que se tomarán del Art. 28, Capítulo I, Título VII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales) y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 582 Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Julián, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce al cantón Los Lagartos	c.	50.00
El que conduce al cantón Chilata,	„	50.00
El que conduce al cantón El Achiotal	„	80.00
El que conduce al cantón Peña Blanca	„	50.00
El que conduce al cantón Petacas,	„	47.26
El que conduce al cantón Tierra Colorada	„	50.00

Terminación del puente que se está construyendo en el camino que

atraviesa la quebrada "El Agua Shuca".... .... c. 164.00
Construcción de un nuevo camino vecinal hacia el cantón Palo Verde, „ 150.00
Compra y reparación de herramientas para dichos trabajos......... „ 80.00

Total...... c. 721.26

Setecientos veintiún colones veintiséis centavos, que se tomarán de los Nos. 3, 4, 5, 7 y 8 del Art. 21, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 583 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de La Libertad, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la hechura de cercas de alambre espigado en el Cementerio General de aquella villa, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuarenta colones [c. 40.00], que se tomará del Art. 17, Título VIII, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 584 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, la cañería, accesorios y demás materiales que se utilizarán para la habilitación del pozo artesiano abierto recientemente en la hacienda "San Diego", de esta jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de treinta y un mil novecientos sesenta y seis colones setenta y tres centavos (c. 31.966.73), que se tomará del Art. 28, Capítulo I, Título II Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo Remanente de Agua), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

N 585 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Zacatecoluca, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los edificios municipales que ocupan las escuelas 'Lucía de Villacorta", "22 de Junio" y Colegio "José Simeón Cañas", de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de seiscientos colones (c. 600.00), que se tomará del No. 6 del Art. 31, Capítulo Unico, Título VIII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 586 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Berlín, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º, y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de un edificio para escuela en el cantón "San Juan Loma Alta" de aquella jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de dos mil seiscientos setenta y dos colones (c. 2.672.00), que se tomará del Nº 1 del Art. 27, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y ASISTENCIA SOCIAL

No. 589 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Uluazapa, departamento de San Miguel; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 34 de 1o. de abril de 1936 e incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de dos pilas, para servicio público, en los lugares denominados "Camino Real" y "El Pozón", en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento cuarenta y dos colones dieciocho centavos (c. 142.18), que se tomará del No. 1 del Art. 20, Capítulo Unico, Título IV, Sección II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,
Calderón.

No. 587 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Juan Talpa, departamento de La Paz; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Artº 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de una letrina de foso, con su correspondiente caseta en el solar de la casa-Cabildo del lugar, en lo que podrá invertir hasta la suma de ochenta y tres colones ochenta y cuatro centavos (c. 83 84), que se tomará del Nº 1 del Art. 26, Título VI, del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. —Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,
Calderón.

No. 588 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción para uso público, de un servicio de excusados de lavar, con cuatro divisiones y un mingitorio, en la plaza-mercado de aquella villa, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento cincuenta colones...... (c. 150.00), que se tomará del Nº 2 del Art. 4, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,
Calderón.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 9.

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

en uso de las facultades que la Ley le confiere,

DECRETA:

el siguiente

Reglamento Interior del Museo Nacional

CAPITULO I

Sus finalidades y funciones

Art. 1º.—El Museo Nacional es una Institución dependiente de la Subsecretaría de Instrucción Pública que, además de exponer el movimiento cultural del país, tiene por objeto fomentar los estudios antropológicos; naturalistas en general, y los demás que de ellos se deriven. Creado para tal propósito, este Centro de exploración y exhibición funcionará en dos Departamentos destinados, uno para la Antropología y otro para Ciencias Naturales, cada uno de los cuales comprenderá cinco secciones concernientes a dichos estudios;

a) El Departamento de Antropología comprenderá las secciones siguientes: de Exposiciones, de Arqueología, de Historia, de Etnografía y Etnología y de Lingüística;

b) El Departamento de Ciencias Naturales comprenderá las secciones siguientes: de Exposiciones, de Paleontología, de Zoología y Geología, de Taxidermia, Jardín Botánico y Jardín Zoológico.

Art. 2º.—La dirección del Museo, con tendencia a promover los estudios referidos y mejorar y aumentar las colecciones, efectuará las siguientes labores:

a) Fomentará la realización de los trabajos y estudios concernientes a cada una de las secciones dichas y creará otras nuevas cuando las circunstancias económicas así lo permitan; dará facilidades a los escolares, e invitará a las Instituciones docentes para que, guiados por sus respectivos profesores, visiten el Museo;

b) cumplirá las leyes que se promulguen sobre Monumentos Arqueológicos, Históricos y lugares típicos del país;

c) custodiará bajo su responsabilidad todas las colecciones a su cargo, lo mismo que el Archivo Histórico de El Salvador; también formará series de artículos para registrarlos en los catálogos correspondientes; publicará los documentos de interés nacional; hará la nomenclatura de la fauna y la flora salvadoreña, y clasificará los minerales del país;

d) asimismo, procurará obtener de los gobernadores, alcaldes municipales, delegados escolares y directores de escuelas (mediante la anuencia del Departamento de Enseñanza respectivo), la investigación de documentos relativos al estudio de las Secciones antes mencionadas, las adquisiciones necesarias para aumentar el material de exhibición, conservando, tanto de los artículos comprados, como de los donativos, los comprobantes necesarios que respalden el derecho de propiedad del Museo;

e) se encargará de la investigación, adquisición y conservación de libros, manuscritos y demás documentos relativos a la Hemeroteca Nacional, anexa al Establecimiento;

f) adquirirá objetos históricos por compras o donaciones, además coleccionará plantas y animales para formar gradualmente los jardines botánico y zoológico;

g) procurará, cuando los fondos del Museo lo permitan, que se efectúen viajes de estudio al interior del país, para el reconocimiento de archivos, bibliotecas y sitios célebres por sus antigüedades de interés histórico o artístico;

h) establecerá relaciones con bibliotecas y archivos extranjeros, y obtendrá copias acreditadas de documentos que tengan enlace con la Historia de El Salvador;

i) publicará una revista, órgano del Museo, para intensificar las relaciones intelectuales con otros centros similares, y corresponder al canje;

j) dedicará especial atención a las investigaciones etnográficas, arqueológicas y lingüísticas, para la aclaración de ciertos puntos de nuestra Historia;

k) divulgará por la prensa del país toda noticia concerniente al *plan de trabajo del Museo*, con el fin de fijar una mejor orientación a las personas entusiastas por esta clase de estudios;

l) adquirirá obras de autores centroamericanos, lo mismo que otras obras de consulta concernientes al Ramo;

ll) tratará de adquirir, sin mayor sacrificio por parte del Erario y previo informe favorable de la Comisión que designe la Subsecretaría del Ramo, los documentos que se encuentren en bibliotecas y archivos extranjeros, referentes a la Historia Patria o centroamericana, especialmente los relativos al Archivo de Indias;

m) atenderá todas aquellas consultas que se le hagan sobre asuntos que atañen a sus funciones.

Del personal

Art. 3º.—El personal del Museo estará formado por un Director, un Secretario, un Escribiente, un Taxidermista, un portero, un ordenanza, un encargado de la conservación de especies zoológicas y guardián, un mozo de servicio y los empleados que el Ministerio del Ramo juzgue necesario nombrar para el mejor funcionamiento y desarrollo de la Institución.

Del Director

Art. 4º.—El Director es el Jefe inmediato de los empleados que laboran en el Museo Nacional. Podrá dictar las medidas que juzgue necesarias y eficaces para el progreso del Museo, mediante la aplicación de este Reglamento, previa consulta con la Subsecretaría de Instrucción Pública. Sus atribuciones son las siguientes:

a) Asistir diariamente al Museo para el desempeño de sus funciones, durante el tiempo necesario, el cual no será menor de cuatro horas;

b) consultar con la Subsecretaría de Instrucción Pública, todas las reformas o mejoras que se proponga hacer, según lo aconseje la experiencia, o que juzgue convenientes y realizables dentro de las posibilidades económicas de la Institución;

c) redactar la revista del Museo Nacional;

d) enviar al Ministerio, en el curso del mes de noviembre de cada año el proyecto de Presupuesto del Museo para el siguiente año fiscal, acompañado de la correspondiente exposición de motivos;

e) remitir al Ministerio, en los primeros días del mes de enero de cada año, el informe de alzas y bajas, aumentos y mermas habidos en el inventario de la Institución, durante el año fiscal, explicando los orígenes o motivos correspondientes;

f) podrá conceder licencia a los empleados del Centro hasta por ocho días, por motivos de enfermedad;

g) coordinar con sus ayudantes las diferentes colecciones, cuidando de la conservación y presentación de las piezas pertenecientes al Museo;

h) hacer jiras de investigación y de estudios por la República, cuando las circunstancias lo permitan, localizando los puntos donde fuere conveniente efectuar excavaciones arqueológicas.

Del Secretario

Art. 5º—El secretario tiene las siguientes obligaciones:

a) resolver con el Director todos los asuntos que lleguen a la Secretaría, con respecto a las actividades del Museo;

b) cuidar que se cumplan estrictamente las resoluciones de la Dirección, y sustituir al Director cuando éste se encuentre ausente;

c) vigilar la debida clasificación del archivo de la Secretaría con los correspondientes índices, registros y referencias;

d) llevar un Libro de Acuerdos de la Dirección; y un Registro donde aparezcan descritos detalladamente los donativos y piezas que se adquieran para los fines del Museo;

e) llevar un registro especial en que irá anotando todos los libros y revistas que, como canje, ingresen al Establecimiento para darles su destino conveniente;

f) desempeñar las comisiones que le encomiende la Dirección; vigilar las oficinas y procurar, en general, el buen orden y estética de las mismas;

g) colaborar en la Revista del Museo y distribuirla;

h) cuidar de que en las oficinas no hagan falta los útiles de escritorio y que éstos se apliquen en beneficio del Museo;

i) tomar razón de los recibos y planillas que representen sueldos de empleados o gastos del Museo;

j) anotar en un libro especial el número, destino, fecha y demás detalles de la correspondencia que expida el Museo;

k) colaborar en todo aquello que, a juicio del Director, tienda al progreso del Instituto; y ser el inmediato responsable de todo lo existente en el Museo, de conformidad al inventario respectivo;

l) dar aviso inmediato al Director de todas las faltas cometidas por los subalternos y de la pérdida, robo, daño o substracción de las piezas exhibidas; así como de los donativos, para que el jefe, a su vez, dé parte a la autoridad superior, quien dispondrá lo conveniente;

m) suministrar los informes que solicite del Museo el Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural;

n) controlar diariamente si el guarda y el portero han cumplido con el deber de garantizar la seguridad de las jaulas y la defensa del público, lo mismo que la salud de los animales. Sobre estos puntos, la responsabilidad de dichos empleados y del Secretario es solidaria.

Obligaciones de los Escribientes

Art. 6º.—Son obligaciones de los Escribientes: asistir diariamente al Museo Nacional, sujetándose al horario especial del Establecimiento; dar muestras de cultura para con el público visitante; consagrarse a sus labores sin entregarse a ocupaciones distintas de las funciones para que han sido nombrados, cuidar con esmero las máquinas de escribir y demás útiles de escritorio; observar absoluta claridad, sencillez y corrección, en los trabajos que se les ordene; y encargarse, bajo la dirección del Secretario, de la catalogación y buen manejo de los legajos de documentos cuyo arreglo se les encomiende.

CAPITULO II

Del Taxidermista

Art. 7º.—Son deberes del Taxidermista:

a) Informarse de los modernos procedimientos usados en la materia de su cargo, para procurar la buena conservación de lo disecado;

b) impartir enseñanzas relativas a su profesión, cuando lo indique la Superioridad;

c) dedicarse a la reparación de lo ya existente y a restaurar los animales deteriorados, en lo que fuere posible;

d) entregar al Secretario las especies que diseque o refaccione, debidamente catalogadas y valoradas, procurando que estos conserven la natural posición y genuinos colores de su género. En la exposición de los diversos ejemplares ya trabajados, tendrá celo para su bella y ordenada presentación, rotulando los ejem-

plares conforme a la clasificación zoológica más aceptada;

e) deberá formar cuadros didácticos tendientes a aumentar el bagaje ilustrativo de las especies expuestas en el Salón de Exhibiciones;

f) laborará en el sentido de adquirir ejemplares no repetidos y, sobre todo, de especies nuevas.

Del guardián y encargado de la conservación de especies zoológicas

Art. 8º.—El guardián encargado de la conservación de especies zoológicas tiene las siguientes obligaciones:

a) Cuidar de la seguridad del establecimiento, dentro y fuera de las horas de oficina y conservar los duplicados de las llaves del edificio, para evitar toda clase de sustracciones y daños;

b) vigilar constantemente y escrupulosamente la alimentación de los animales, procurando que sea apropiada, en justa cantidad, sin excesos y a las horas reglamentarias;

c) tratar de que lo presupuesto para la alimentación de la fauna sea invertido estrictamente en ello;

d) dar parte al Director o al Secretario sobre los accidentes o enfermedades que ocurran a los animales;

e) mantener las jaulas en perfecto estado de limpieza;

f) examinar la seguridad de las referidas jaulas para evitar que los animales se escapen o sean perjudicados.

Del portero, ordenanza y mozo de servicio

Art. 9º.—Son atribuciones del portero, ordenanza y mozo de servicio:

Asistir diariamente a la oficina; cuidar del aseo y buena colocación de los muebles; evitar que personas no autorizadas penetren al recinto del Museo en los días y horas no hábiles

CAPITULO III

Disposiciones Generales

Art. 10.—Ningún objeto perteneciente al Museo Nacional, existente en los Departamentos y Secciones del mismo, podrá ser cambiado de sitio sin previo permiso o pase que firmará a Dirección y recogerá la Secretaría.

Art. 11.—No podrán ser mutilados ni destruídos los periódicos y revistas que lleguen como canje; pero sí, pueden ser prestados a las personas de responsabilidad mediante recibo.

Art. 12.—Los objetos de importancia que ingresen al Museo Nacional no deberán salir de él; las reliquias arqueológicas no podrán ser prestadas para actos públicos ni particulares, ni venderse por ningún precio; pero sí podrá ser fotografiadas y estudiadas por personas expertas o aficionadas a la materia, mediante permiso especial otorgado por el Ministerio de Instrucción Pública, con el fin de efectuar dichos estudios en el interior del Centro; salvo cuando se trate de ejemplares repetidos, los cuales se usarán para canje con las Instituciones similares, previo informe favorable de la persona o personas que designe la Subsecretaría del Ramo.

Art. 13.—Todos los libros, manuscritos y demás documentos históricos, lingüísticos, etc., y los objetos arqueológicos adquiridos por el Museo Nacional, serán catalogados convenientemente y, cuando sean de suma importancia, podrán ser fotografiados.

Art. 14.—El Museo Nacional estará abierto para la visita pública, los días jueves y domingos, de 10 a 12 horas y de las 15 a las 18 horas.

Art. 15.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, el cual comenzará a surtir efectos desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador (Cuscatlán), República de El Salvador, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

J. A. Orantes.

No. 693 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de abril de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por el Profesor Normalista don Manuel Antonio Zetino, a fin de que se le declare la equivalencia de sus estudios normales con los de Ciencias y Letras, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y en virtud de los comprobantes que se han tenido a la vista, en los que consta que el peticionario ya estudió y fué aprobado en las asignaturas de 1º, 2º y 3er. cursos de Ciencias y Letras, a excepción de Geometría y Geología y Mineralogía del 3º, en las que tiene derecho a examinarse, ACUERDA: declararle equivalentes dichos estudios normales con los de las materias similares de 4º y 5º cursos de Ciencias y Letras únicamente; más, para dar por terminados los estudios de todas las asignaturas de los cinco cursos de la precitada enseñanza de Ciencias y Letras, previos a los exámenes de grado de bachiller, el interesado se sujetará al Plan Especial siguiente:

Castellano (Literatura), (4º y 5º cursos);

Anatomía, Fisiología e Higiene (4º Curso);

Historia de América Central, particularmente de El Salvador, (4º Curso);

Trigonometría, (4º Curso);

Francés, (4º y 5º cursos);

Latín (Declinaciones y Conjugaciones), (4º Curso);

Taquigrafía, (4º y 5º cursos);

Psicología y Lógica, (5º Curso);

Meteorología y Cosmografía, (5º Curso);

Constitución y Leyes Constitutivas de El Salvador, (5º Curso);

Raíces Griegas, (5º Curso); pudiendo el interesado iniciar los estudios durante el presente año lectivo; pero, para someterse a las pruebas de las materias del Plan Especial, debe ser aprobado, previamente, en Geometría y Geología y Mineralogía del 3er. Curso.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 694 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de abril de 1941.

A solicitud de la Dirección General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer como viáticos veinte centavos de dólar ($ 0.20) diarios a cada uno de los diecio cho jugadores, en 24 días, comprendidos del 29 de los corrientes al 22 de mayo próximo entrante, inclusive, miembros del equipo que representarán a El Salvador en el Campeonato Centroamericano de Foot ball que se celebrará en la ciudad de San José de Costa Rica, durante el mes de mayo próximo; la cantidad total de ochenta y seis dólares cuarenta centavos oro ($ 86.40), al cambio del 250%, que implica esta erogación, se aplicará al Art. V-504, Título X, Capítulo V, del Presupuesto Fiscal vigente, la que se pagará por medio de Orden de Pago a favor del Representante de la Delegación, Entrenador Oficial de Foot-ball, señor Carlos Slade, quien responderá de la inversión.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 695 Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el Cuadro de Profesoras de Enseñanza Primaria propuesto por la Directora del Colegio "Santa Teresita de Lisieux", de la ciudad de Jucuapa, para el corriente año lectivo, de la manera siguiente:

Directora, Sor Águeda Ticas

Profesoras Auxiliares:

Sor Catalina Rodríguez,

Señorita Irma Colorado,

Señorita Marta Feusier y

Señorita Ma. Salomé Ortiz,

quienes están debidamente autorizados para ejercer el Magisterio y cuya Directora dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 696 Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el Cuadro de Profesores de Enseñanza Primaria propuesto por el Director del Instituto Católico de Oriente, de la ciudad de San Miguel, para el corriente año lectivo, de la manera siguiente:

Director, don Gabriel M. Bazante; Subdirector, don Esteban R. Ervite.

Profesores Auxiliares: don Babil Gabriel Echeverría, don Jorge Rengifo Reina, don Antonio José Giraldo, don Nicéforo Herrero, don Carlos Alberto Vicuña, don Bernardino E. Zamora y don Miguel Ángel Durón, quienes están debidamente autorizados para ejercer el Magisterio y cuyo Director dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal. Oportunamente se le comunicará si es posible aprobarle el Profesor de Cultura Física.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 238 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Panadera del Hospital "San Juan de Dios" de la ciudad de San Miguel, a Aminta Calderón, en lugar de María Majano. La nombrada devengará, desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios, el sueldo que determina la Partida Nº 67 del Art. 1º, Parte Segunda, Egresos, del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería del mencionado establecimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 239 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital de la ciudad de Sonsonate, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguentes nombramientos en el personal de aquel Centro:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Servicios Especiales

Art. 19

Nº 6.-Religiosa, Sor Elena Soria, en lugar de Sor Luisa Alvarado, quien dejó de prestar sus servicios desde en septiembre del año próximo pasado.

SERVICIO MEDICO-QUIRURGICO

(Sección de Mujeres)

Servicio de Maternidad

Nº 21.-Enfermera de segunda clase, Cleofas Córdova, sustituyendo a Teresa Gutiérrez, que renunció.

Costurería y Lavandería

Nº 38.-Lavanderas: Catalina Suriano y Graciela Merino, en subrogación de Ester Herrera y Julia Henríquez.

Cocina

Nº 39.-Cocinera, Aída Rinaldi, en sustitución de Felipa Martínez.

„ 40.-Cocinera auxiliar, Sara Orellana, en lugar de Aída Rinaldi, que pasa a otro puesto.

Las personas nombradas devengarán los sueldos que fijan las Partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzaron a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 240 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de abril de 1941.

Vista la solicitud de la señora Carmen Alas de Martínez, interpuesta por conducto de la Dirección del Hospital Rosales, relativa a que se le concedan dos meses de licencia sin goce de sueldo, desde el 4 del corriente, en su concepto de Colaboradora de la Cocina del mencionado Centro, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 56, Tomo 128, ACUERDA: conceder a la señora de Martínez la licencia que solicita, y nombrar, interinamente, a propuesta de la propia Dirección a Concepción Velasco, quien devengará el sueldo que fija la Partida Nº 54 del Art. 19, Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

PODER JUDICIAL

Acuerdo Nº 6

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diecisiete horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

En vista de la renuncia interpuesta por el Secretario de este Juzgado, don Virgilio Collart Valle, se acuerda: aceptársela, rendirle las gracias por sus servicios prestados y nombrar para que lo sustituya a don Marcos Lara Trejo, nombrando definitivamente, escribiente y portero de este mismo Juzgado, a los señores José Antonio Pérez Ponce, Elena Salvador y Obdulio Nuñez Urbina, respectivamente. Los nombrados devengarán el sueldo de primera categoría que señala el Artículo 146, partidas números 29, 32 y 33 Ley de Salarios vigente, con cargo al Título XIX, Capítulo V, Artículo 940 del Presupuesto vigente. El señor Lara Trejo empezará sus funciones desde el primero de abril próximo entrante.—Comuníquese.

Valiente.—Ante mí, J. Antonio Pérez P., Secretario Interino.

Número 5

Cámara de Segunda Instancia de la Sección de Oriente: San Miguel, a las diez horas y veinte minutos del día treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Con vista del dictamen emitido por los Médicos Forenses sobre la naturaleza de la enfermedad que padece la señorita María Cristina Cárdenas y también con vista de su solicitud prorrógasele la licencia concedida por quince días más con goce de sueldo; y nómbrase para que la sustituya durante el término de la prórroga a la señorita Elena Rodríguez, quien devengará el sueldo estipulado en la Ley de Salarios; y la señorita Cárdenas devengará el que señala el artículo variable del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Giralt.—Peccorini.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben,

Tomás N. González, Srio.

Número 7

Cámara de Segunda Instancia de la Sección de Oriente: San Miguel, a las diez horas del día dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Con vista de la solicitud y el dictamen dado por los Médicos Forenses en las diligencias civiles de reconocimiento, sobre la trascendencia de la enfermedad que padece la señorita María Cristina Cárdenas, escribiente de este Tribunal; de conformidad con los incisos 2º y 8º del Art. 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrógasele por segunda vez la licencia concedida por quince días más con goce de sueldo, contados del día dieciséis al treinta del corriente mes; y nómbrase en su lugar para que la sustituya durante el término de la prórroga, a la señorita Elena Rodríguez, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la Ley de Salarios y la señorita Cárdenas devengará el que señala el artículo variable del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Giralt.—Peccorini.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben,

Tomás N. González, Srio.

Número 8

Cámara de Segunda Instancia de la Sección de Oriente: San Miguel, a las once horas y media del día veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Adicionase el acuerdo número 5 de fecha treintiuno de marzo del corriente año, en el sentido de que la licencia que se le prorroga a la señorita María Cristina Cárdenas, primer escribiente de este Tribunal, es del primero al quince de abril del corriente año, tiempo durante el cual se nombra para que sustituya a la señorita Cárdenas a la señorita Elena Rodríguez.—Comuníquese.

Giralt.—Peccorini.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Tomás N. González, Srio.

Número 76

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal, ACUERDA: conceder al Fiscal del Jurado del distrito de Ilobasco, don Tránsito Orantes Quintanilla, dos meses de licencia sin goce de sueldo, que solicita; debiendo hacer uso de ella con arreglo a la ley.—Comuníquese.

Gómez Zárate.-Gómez.-Delgado P.-Bustamante.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

Acuerdo Nº 77

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: conceder al Juez de 1a. Instancia del Distrito de Sensuntepeque, doctor Antonio Bardugo, hijo, dos meses de licencia, sin goce de sueldo, que solicita, de la cual hará uso con arreglo a ley.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

Acuerdo Nº. 11

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las ocho horas y diez minutos del tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Refréndanse los nombramientos de los empleados de este Juzgado, así: Secretario, don Benjamín Méndez; escribientes, don Pedro Rómulo Penado y señorita Lidia Antonia Méndez; y portero, don Luis David Penado.—Comuníquese.

Martínez Flores.—Ante mí, *B. Méndez*, Srio.

Acuerdo Nº 12.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Usulután: a las catorce horas del quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Concédese dos meses de licencia al escribiente de este Juzgado, don Pedro Rómulo Penado, sin goce de sueldo; y se nombra antes de audiencia en su lugar, interinamente, a don Francisco Alvarado hijo, quien devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente artículo del Presupuesto Fiscal, desde esta fecha.—Comuníquese.

Martínez Flores.—Ante mí, *B. Méndez*, Srio.

Acuerdo Nº 1

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate, a las once horas del día quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Por faltas en el servicio, suspéndese a don Julio Cárcamo Paredes del cargo de escribiente de este Juzgado por el término de quince días y nómbrase interinamente para que lo sustituya al bachiller Joaquín José Bustillo, quien entrará en funciones y devengará sueldo en primera categoría desde el día de mañana de conformidad con la partida 26 del Art. 146 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 940, Título XIX, Capítulo V del Presupuesto vigente.—Comuníquese a la Honorable Corte Suprema de Justicia y a la Corte de Cuentas de la República.—Menéndez S.—Ante mí; *A. Leiva H.*, Srio.

Acuerdo Nº 41

Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las ocho horas del quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Nómbrase Secretario de este Juzgado, a don Pedro Rómulo Penado, en sustitución de don Zoilo Ladislao Castro, quien desempeñaba dicho cargo interinamente.—Comuníquese.

Cárdenas.—Ante mi, *Ped. Rómulo Penado*, Srio. Int.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Aquilina Zepeda, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos de este domicilio, pidiendo título de un predio urbano situado en el barrio de Las Flores, de esta ciudad, que mide y linda: al Norte, dieciséis metros treinta centímetros, con solar de Olivia Nieves de Perdomo, cerca y pared propias de por medio; al Poniente, ocho metros cuarenta y cuatro centímetros, con solares de Mariano Farfán y Virgilio Mendoza, cerco de por medio; al Oriente, ocho metros diez centímetros con solar del Cuartel Nuevo, representando este bien el Administrador de Rentas Departamental, calle de por medio; y al Sur, la misma dimensión que al Norte, con solar de Felisa Escalante y Virgilio Mendoza, cerco y pared propias de por medio. El predio descrito lo adquirió la peticionaria por compra a Aquilino Asencio, quien es mayor de edad, comerciante de este vecindario; lo estima en doscientos colones; no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otras personas. Los colindantes son de este vecindario. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, quince de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*Alf. Borja M.*—*Gustavo Cornejo.*, Srio. Nº 969 1-25-IV-41

Juan Francisco Sánchez, Alcalde Municipal de esta ciudad, y Jefe del Distrito,

Hace saber: que doña Timotea Valiente, soltera, de treinta y seis años, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado por sí, solicitando a su favor, título de un solar y casa urbanos, situados en el barrio El Angel, de esta ciudad, que estima en doscientos colones, que hubo por compra a Tomasa Meléndez, de sesenticuatro años, de oficios domésticos y de este domicilio; que no son dominantes ni sirvientes, no están en proindivisión, ni les pesa ningún gravamen; que posee de buena fe, quieta y pacíficamente, desde hace más de diez años consecutivos; la casa es paredes de adobes, cubierta de tejas; construida al rumbo Norte del solar, el cual mide y linda: al Norte, once metros, cincuenticuatro centímetros, con solares y casas de Cecilio Barrientos y de Francisca Figueroa viuda de Guerrero; al Oriente, veintiocho metros, con solar de Pablo Moreno; cerco de tirabuzón enmedio; al Sur, once metros, con solar de Lorenzo Caballero, cerco de tirabuzón y alambre en medio; y al Poniente, veintiocho metros, sesentitrés centímetros, con solar y casa de Cesáreo Martínez, cerca de madera y alambre enmedio. Los colindantes son de este domicilio, con excepción de Pablo Moreno, que es del domicilio de la ciudad de Santa Ana. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las once horas del diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—J. F. Sánchez.—*José C. Rodríguez*, Srio. N.o 972 1 25 IV 41

Juan Francisco Sánchez, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se han presentado por sí, don Alejandro Cáceres, de cuarenta años, agricultor, y de este domicilio, solicitando a su favor, título de un solar urbano, situado en el barrio de Taluie, de esta ciudad, que estima en ciento cincuenta colones, que hubo por compra a Eligio Alvarenga, Cristóbal y Blanca Olivia Herrera Toledo, mayores de edad, y de este domicilio, que no es sirviente, no está en proindivisión, ni le pesan gravámenes, y goza de la servidumbre para la salida de las aguas sobre el solar de la colindante Dolores Chafoya, y que unida su posesión con la de sus vendedores, tiene más de diez años consecutivos de poseerlo, quieta y pacíficamente, y que mide: al Oriente y Poniente, quince metros y al Norte y Sur, treinta metros, y linda: al Oriente, calle enmedio, con casas y solares de Asunción Valiente y Matilde Ortiz; al Norte, con casa y solar de Victoria Agreda viuda de Posas, pared y cerco de la colindante enmedio; al Sur, mediando pared del colindante, con casa y solar de la sucesión de Josefina Figueroa, viuda de Valiente, representada por Everardo Valiente Figueroa; y al Poniente, mediando cimientos de pared propios con solar de Dolores Chafoya. Los colindantes son de este domicilio, con excepción de Valiente Trigueros, que reside en Ahuachapán. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las doce horas del diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. F. Sánchez.*—*José C. Rodríguez*, Srio. N.o 973 1-25 IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor Moisés Castro y Morales, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado especial de Remigio Pimentel, solicitando título de propiedad de un predio *rústico, fértil, inculto, situado en el caserío Zabanetas*, cantón El Pasto, de esta jurisdicción, compuesto de tres hectáreas treinta y seis áreas, y cuatro metros cuadrados lindante: por el Oriente, con predio de propiedad de Margarita Gutiérrez de Rivas; por el Poniente, con terreno de la sucesión de Candelario Pimentel, representada por Gregoria Vásquez; por el Norte, con predio de la misma señora Margarita Gutiérrez de Rivas; y al Sur, con predio de José Manuel Pimentel Peñate. Que el predio descrito se estima en cien colones; no tiene gravámenes ni cargas reales de ninguna especie. Lo posee el solicitante por más de diez años consecutivos, sin que nadie le haya estorbado su posesión material. *Lo que se pone en conocimiento del público para los* efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalchuapa, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos H. Portillo.*—*Luis D. Escalante*, Srio. Nº 970 1-25-IV-41

Juan Francisco Sánchez, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Benjamín Cárcamo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando a su favor título de un terreno rústico, inculto, situado en el cantón Tapacun, de esta jurisdicción, que adquirió por compra a Emilia Morán, ya difunta, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, el cual estima en cincuenta colones; que no es dominante ni sirviente; no está en proindivisión ni le pesa ningún gravamen, que posee de buena fé quieta y pacíficamente desde hace más de diez años consecutivos; consta de seis áreas de capacidad, y linda: al Norte, con finca de la sucesión de Rosa Rodríguez viuda de Morán, representada por Francisca, Elvira, Antonio y Lucía, todos de apellido Morán, cerca de árboles de izote enmedio; al Oriente, con terreno de Joaquín Figueroa Vega, callejón de por medio y cercos propios de árboles vivos; y al Sur y Poniente, con propiedad del solicitante. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las diez horas del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. F. Sánchez.*—*José C. Rodríguez*, Srio. Nº 971 1-25-IV-41

Ramón Guevara Cea, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se han presentado por escrito José Neftalí, Julio César, Ramona Elvira y Antonia Ester, *todos de apellido Cerna, mayores* de edad, jornaleros y oficios domésticos, respectivamente, de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar y rancho urbanos, situados en el barrio de Candelaria de esta ciudad; el solar mide y linda: al Oriente, ocho metros treinta centímetros, calle de por medio, con solar de Sebastiana Romero; al Norte, veintiséis metros cuarenta centímetros, con solar de Isabel Cerna de Silis; al Poniente, once metros cincuenta centímetros, con solar de José Antonio Cerón, cerca de alambre de por medio; y al Sur, veintiséis metros cuarenta centímetros, solar de la sucesión de Antonia Aparicio, representada por José Aparicio, cerca de por medio. El rancho es de *tejas sobre horcones, de siete metros en cuadro*; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real en proindivisión con otra persona que pueda respetarse, siendo los colindantes de este domicilio; lo estiman en doscientos colones, *y lo hubieron por donación que* les hizo su madre Juana Francisca Cerna, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las ocho horas del veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ramón Guevara C.*—*J. Napoleón Agreda*, Srio. Nº 987 1-25-IV-41

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el procurador judicial don José Hermógenes Chávez Gálvez como apoderado de María Luz Deras, solicitando a favor de ésta, título de dominio escrito de un terreno rústico, situado en el cantón Cabaña, de esta jurisdicción, de la capacidad de treintidós manzanas de extensión superficial, siendo fértil y sin ningún cultivo, cuyos linderos son los siguientes: Oriente, con terrenos de don Carlos Saca y Angela Duque, *dividido* por cercas de alambre; Norte, con terreno de Carlos Saca, río de Matizate de por medio; Poniente, con terrenos de la hacienda "La Cabaña", de don Herbert de Sola, cerca de alambre de por medio; y Sur, con terrenos de Angela Duque, cercas de alambre en medio. El terreno descrito no tiene ninguna carga real, ni proindivisión con otra persona, y lo ha poseído y lo posee la señora Deras, de buena fe, quieta y pacíficamente sin ninguna interrupción, por más de catorce años consecutivos, sin que ninguna persona se lo haya estorbado hasta esta fecha, y estima el terreno la señora Deras en dos mil colones. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: *El Paisnal*, a las doce horas de la mañana del día diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*B. Yúdice.*—*J. G. Rochac*, Srio. Nº 985. 1 25 IV 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos legales, que por auto del día veinte y dos del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Sebastián Meléndez, de parte de Juana del Carmen Pérez Hernández viuda de Meléndez y de los menores Sebastián Rubio y José Francisco, ambos de apellido Meléndez, hijos legítimos del causante y de la señora viuda de Meléndez, cónyuge sobreviviente de aquél; habiéndose nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veinte y cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio. Nº 992 1-25-IV-41

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día veintiuno del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Adelio de Jesús Jiménez por parte de María Tomasa, Teófila de Jesús y Agustín Pascual Jiménez, como hermanos legítimos del difunto, quien falleció el día veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco, en jurisdicción de Berlín, de este departamento; y de la primera de las aceptantes, *además, por derecho de trasmisión en la cuota que en la* misma sucesión le correspondía a su hermana legítima María Gregoria Jiménez; y tiénese también por aceptada de parte de María Tomasa Jiménez, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó su hermano legítimo María Gregoria Jiménez, fallecida el día cuatro de septiembre del año próximo pasado, en jurisdicción de Berlín; y se ha conferido a los aceptantes, la representación y administración interinas de las respectivas sucesiones, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta.—*Raúl Lara.*—*Alonso López F.*, Srio. No. 975 1 25 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de *fecha veinte de enero último*, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario, la herencia de los bienes que a su defunción dejó Angela Hermenegilda Fuentes, que falleció a las cuatro y media horas del día once de noviembre de mil novecientos cuarenta, en el lugar "Nombre de Jesús", cantón Guachipilín, jurisdicción de Jocoro, por parte de Pastor Espinal, por sí, como cónyuge sobreviviente de la causante y como representante legal de sus menores hijos legítimos Raúl Alfonso y María Aydé, ambos de apellido Espinal; confiérese a los aceptantes, la administración interina y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco, Gotera, a las ocho horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.*—*G. Cerrato*, Srio. No. 976 1 25 IV 41

Anselmo Bellegarrigue, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos del día once del corriente, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó Wenceslao Valencia Aguilar, conocido también por Wenceslao Aguilar, por parte de la señora Francisca Vásquez, viuda de Valencia Aguilar, por sí, como cónyuge sobreviviente y como representante legal de sus menores hijos legítimos Gregoria de Jesús, Carmen de Jesús y Felícita de Jesús Valencia Aguilar, concediéndole, a la señora viuda de Valencia Aguilar, por sí, y en el carácter indicado, la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los *efectos de ley*.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las quince horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—*A. Bellegarrigue. Alonso López F.*, N.o 974 1 25 IV 41

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución fechada este día, a las diez horas, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Justo Monroy, que falleció a las veinticuatro horas del veintiocho de agosto del año próximo pasado, en el cantón El Flor, de la jurisdicción de Santiago Frontera, por parte de sus hijos legí-

timos Francisco Nicolás, Mariano de Jesús y Petrona de Jesús, los tres de apellido Monroy, a quienes en el carácter indicado se les confiere la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se comunica al público para los efectos consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las doce horas del diecinueve de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*M. de J. Vena.- Salv. Magaña*, Srio.

No. 977 1 25 IV 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, a las once horas del veinticinco de septiembre del año próximo pasado, se ha declarado a la señora Claudia Carías, heredera abintestato con beneficio de inventario de sus padres y hermano legítimos, en su orden Lázaro Carías, María Ana Pintín, conocida solamente por Ana Pintín y Desiderio Carías, fallecidos en jurisdicción de Caluco, en este departamento, el diez de diciembre de mil novecientos uno, el once de abril de mil novecientos veintiocho y el veinte y dos de enero de mil novecientos treinta, respectivamente; se ha conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitivas de la sucesión. Se publica para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno. J. R. *Girón*. J. A. *Guidos*, Srio.

No. 979 1 25 IV 41

El suscrito Juez de Primera Instancia de este distrito

Hace saber: que por resolución de fecha dieciséis del corriente mes, se ha declarado heredero abintestato de Gregorio Garay, fallecido como a las seis de la tarde del día dieciocho de septiembre de mil novecientos treintidós, en la villa de San Rafael Oriente, al señor León Dolores Garay, hermano legítimo del causante. Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitivas de la herencia de que se trata. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca a las diez seis horas del día diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *A. Villela Vidal.*-*José Flores* M., Srio.

No. 978 1-25 IV 41

José León Narváez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de las nueve horas del día cuatro de abril de este año, han sido declaradas herederas con beneficio de inventario de don José María Pantaleón Barrientos, conocido sólo por José María Barrientos fallecido en San Nicolás Los Encuentros de la jurisdicción de esta ciudad, el día quince de enero de este año, sus hijas legítimas Salvadora, Nicolasa Berta Barrientos conocida por Berta Barrientos y Vicenta María del Carmen conocida también por María del Carmen Barrientos de Morales; confiriéndoles a las herederas, la administración y representación definitivas de los bienes de la herencia. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *José León Narváez.*—*Benj. Hernández D.*, Srio.

No. 980 1-25 IV 41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado, a las once horas del día de ayer, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, del difunto don Carlos Antúnez Quezada, conocido solo por Carlos Quezada, su cónyuge sobreviviente doña Concepción Corleto de Quezada, o Concepción Corleto, conocida solo por Concha de Quesada, a quien se confiere definitivamente la administración y representación de la herencia. El causante falleció el dieciséis de noviembre del año próximo pasado.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — *Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo* Srio.

No. 968 2 24 IV 41

CURADURIAS

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que con fecha dieciocho de abril, del corriente año, se ha declarado yacente la herencia de Isabel Cruz, fallecida en Intipuca, el seis de marzo del corriente año, nombrándose curador de dicha herencia a don Apolonio Escobar. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del día diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Julio Cañas.*—*O. Siliézar*, Srio.

Of. 3-23 IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las diez y media horas del día veintiocho de marzo próximo pasado, se ha declarado yacente la herencia del finado don Carlos Sinesio Nulla Guzmán, conocido solamente por Sinesio Nulla, quien falleció el diez de febrero del corriente año; y se ha nombrado curador interino de la misma al doctor Abraham Chavarría. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — J. A. *Castro* R.—*J. L. Rosales*, Srio. Of. 3-24-IV-41

José León Narváez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de las once horas y media del día doce de febrero en curso, ha sido nombrado curador interino de los menores Tala o Gertrudis, José Urano y Regina Hortensia Balloso, quienes se encuentran desamparados por haber fallecido sus padres Regino Balloso y Faustina Calvio, a don Abel Vaquero. Lo que se hace saber al público para que el que se crea con derecho a la curaduría legítima, se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*José León Narváez.*—*Benj. Hernández D.*, Srio.

Nº 981. 1 25 IV 41

Citación

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Cita: con treinta días de plazo, a todas las personas que se consideren con derecho a la tutoría legítima de los menores José German, Rosa Marina, Ana Edith y María Berta, todos de apellido Benavides; quienes se encuentran desamparados por defunción de la madre ilegítima de éstos, la señora Lucila Benavides, y se ha nombrado tutor interino de los expresados menores, al señor don Natividad Peña. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

Of. 3 23 IV 41

SUBASTA

Juan Antonio Abrego Salazar, Administrador de Rentas del departamento de Chalatenango,

Hace saber: que a las diez horas del día cinco de mayo del corriente año y en el local de la Administración de Rentas de esta ciudad, de conformidad con el artículo No. 841 I. se procederá a la venta en pública subasta, de las mercaderías que a continuación se detallan, decomisadas a Fernanda Pleités siendo la base del remate los valores correspondientes:

3 yardas género blanco, floreado en todos colores	¢. 1 00
1 vara género cuadriculado en color medio luto	,, 0.25
½ vara género cuadriculado en color medio luto	,, 0,12
1 mandil hecho de género ordinario y cuadriculado	,, 0.25
Total	¢. 1 62

Quien quiera hacer postura que ocurra en la hora y fecha al lugar indicado, que se le admitirá siendo legal.

Administración de Rentas: Chalatenango, a las diez horas del día diez y nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Anto. Abrego S.*—Ante mí, *Alfonso López H.*, Srio.

Of. 1-24 IV 41

LICITACION

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace constar: que de conformidad con la autorización ministerial número 443 de fecha 31 de marzo anterior, publicada en el Diario Oficial No. 79 de 15 del mes en curso, y acuerdo municipal emitido en la sesión ordinaria del cinco de este propio mes, se saca a licitación pública la prestación del tren de aseo en esta ciudad, por el término de un año a partir de la fecha en que se comience a prestar, y por la suma hasta de CIEN COLONES, que pagará la Municipalidad directamente al contratista mensualmente. Se admiten propuestas hasta ocho días después de la tercera publicación en el Diario Oficial y la persona dueña de la mejor propuesta celebrará la contrata respectiva con el Síndico de la Corporación, debiendo rendir la fianza que señale la Municipalidad.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Usulután, a las once horas del día veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ramón Guevara C.*—*J. Napoleón Agreda*, Srio.

Of. 3 23 IV-41

Subasta No 81

Segunda Publicación

La Proveeduría General de la Republica saca a subasta, el sumistro de:

13,563 galones de gasolina, de primera calidad, para ser usada en automóviles y camiones

El trasporte de tanques llenos y vacíos, será por cuenta de la Oficina Interesada.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No.142. el 24 de julio de 1940.

Se exceptúan las cláusulas 3a. y 4a., las que se sustituyen por la que sigue: Las cotizaciones serán CIF Cutuco, incluyendo el seguro de guerra y excluyendo derechos e impuestos de importación

También se exceptúa la 10a. cláusula, la cual se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, deben presentar las especificaciones técnicas de la gasolina, en español, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país. que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las muestras presentadas, corresponden extrictamente a las especificaciones contenidas por este mismo y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 1o de mayo, a las 8 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 22 de abril de 1941.

Concurso Público No. 16

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de productos químicos, que se detallan a continuación:

4.000 ampollas de Cloruro de Adrenalina, (Epinefrina) al 1:1000, de 1 c. c., en cajas de 100 ampollas.

2.000 ampollas de Cloruro de Emetina, 0.02 grs. en ½ c. c. cajas de 100 ampollas.

3.500 ampollas de Cloruro de Emetina de 0.04 gramos en 1 c. c. Cajas de 100 ampollas.

500 frascos de 60 c. c. de Sub-salicilato de Bismuto, en suspensión aceitosa. Declarar el contenido de Bismuto.

20 galones de tintura de Metaphen al 1:200, en frs. de vidrio de un galón.

300 tubos de vidrio con cierre metálico de Cloruro de Etilo, de 30 c. c.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., Nº 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada, así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones del presente cartel, que la mercadería ofrecida es igual a la requerida por las especificaciones contenidas por este cartel y que el suministro será hecho conforme esas bases.

Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles en caso de incumplimiento.

Las propuestas deben presentarse por duplicado

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 10 de mayo, a las 8 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de abril de 1941.

Concurso Público No. 15

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

1 Aparato de Anestesia "M C. KESSON MODEL L NARGRAF", especialmente diseñado para la absorción técnica de anestesia, unidad de 4 gases, combinación de abservedor y vaporizador de éter, con reguladores para tanque pequeño e inhaladores grandes y pequeños, No. 69BM920, página 248.
1 Equipo de Cyloprapane para el mismo, página 248.
1 Lámpara "CASTLE MINOR" No. 15, página 145, modelo 69PC20.
1 Broncoscopio "CHAVALIER JACKSON" No. 69C4364, para niños, página 367.
1 Broncoscopio "CHAVALIER JACKSON" No. 69C4366, para adultos, página 367.
1 Mango "CHAVALIER JACKSON" No. 69C4396, de dos anillos, página 367.
1 Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 69C4393, página 367.
1 Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 69C4390, página 367.
1 Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 69C4392, página 367.
1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" Modelo No. 69C4346, de 0.40 m. para tubo de 4 mm. y mayor, página 367.
1 Forceps "TUCKER AND PIN" No. 69C4347, de 0.50 m. para tubo de 7 mm. o mayor página 367.
1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No. 49C4349, de 0.50 m. página 367.
1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No 49C4348, de 0.40 m. página 367.
1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4350, 0.40 m. página 367.
1 Forceps "JACKSON RIGTH ANGLE ROTATION" No. 69C4352, 0.50 m. página 367.
1 Cerrador de ganchos "CLERF ARROWSMITH" No. 69C4353, 0.40 m. para usarse en tubo de 5 mm. o mayor página 367.
1 Pinza para algodón No. 69C4373, de 0.40 m. página 367.
1 Pinza para algodón No. 69C4372, de 0.60 m. página 367.
1 Probe de 0.40 m. No. 69C4377, página 367.
1 Probe de 0.60 m. No. 69C4385, página 367.
1 Gancho de 0.60 m. No. 69C4384, página 367.
1 Tubo de drenaje de 0.40 m. No. 69C4389, página 367.
1 Tubo de drenaje de 0.60 m No. 69C4388, página 367.
1 Aparato de transfusión "DE BAKEY" No 69B920, página 253.
1 Tubo extra para el mismo, No. 69B930, página 253.
1 Aguja de transmisión, calibre 17 No. 69B931, página 253.
1 Tenaza "SILLE LUER PATTERN MULTIPLE ACTION RINGEUR", de 9", quijadas curvas, No. 69S91, página 256.
1 Tenaza Stille Hosley Patter Multiple Action, forma de bayoneta, para cortar huesos, de 10-½", acero inoxidable, No. 69S94, página 256.
1 Tenaza Stille Liston Pattern Multiple Action, para cortar huesos, de 10-½", quijadas curvas, No. 69S93, página 256.
12 Pinzas "BACKHAUSE TOWEL" de 5-½, No. 69S454, página 266.
1 Raspador de costillas "DOYEN" No. 69B1621, página 313.
1 Raspador del periosto "LAGENBECK" No. 69B1625, página 313.
1 Raspador y elevador de costilla "HEDBLOM" de 3" No. 69B1624, página 313.
1 Elevador del periosto "MASSACHUSETS HOSPITAL" No 69B1609, página 313.
1 Forceps de 7-½" "LISTON BONE", recto, No. 69B1517, página 313.
1 Tenaza de 14½" x 1" SAURBRUCH No. 69B1631, página 298.
1 Tenaza de 12" x 13/16", de doble acción para costillas, "SAUREBRUCH" No. 69B1632, página 298.
1 Raspador de costillas "SAURBRUTCH" frey, No. 69B1630, página 298.
1 Desgarrador y elevador para costillas "MATSON" No. 69B1636, página 298.
1 Estirador de costillas "LILIENTHAL" No. 69B1637, página 298.
1 Elevador periostal de costillas "ALEXANDER" No. 69B1635, página 298.
1 Tenaza (tijeras) para cortar la primera costilla superior "SAURBRUCH" frey No. 68B1634, página 298.
1 Guía carril para microscopio, con brazos graduados SPENCER" No. 69L18-200, página 176.
1 Retractor No 69B1335, Página 289.
1 Retractor No 69B1336, Página 289.
1 Elevador de bola, de alta frecuencia, y
1 Elevador de cuchilla, de alta frecuencia figura, 18 del Catálogo 612.
1 Autoclave "NATIONAL" No 69P6534. Pág. 78.
6 Foquillos para telescopio de 90 grados, para el aparato de Coryllos. Pag. 387.
1 Aparato Toracoscópico de Coryllos, No 63AC000, Pág. 393.

Las especificaciones de los instrumentos detallados son del catálogo No 169 de la casa A. S. Aloe Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N. A., las que se han dado *solamente para fines de información*, por lo tanto se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No 148, el 1o de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, que se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, deben presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las ilustraciones o catálogos presentados, corresponden extrictamente a las especificaciones contenidas por este mismo cartel y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicarseles, en caso de incumplimiento.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 17 de mayo entrante, a las 8 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de abril de 1941.

Subasta No. 80

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta los trabajos que se ejecutarán en el edificio que ocupa el Grupo Escolar "José Dolores Larreynaga", de la ciudad de Quezaltepeque, conforme el detalle siguiente:

RESUMEN: Hacer un excusado de hoyo con su correspondiente caseta; hacer 58.50 m. de baranda que faltan en el costado Norte del edificio; reparar la baranda que divide el patio del mismo, enderezando un caño y colocar 14 de 2.50 m. que hacen falta; reparar las dos puertas de la baranda de hierro; pintar con minio y aluminio todos los caños y puertas que componen el barandal de circunvalación de todo el edificio; hacer una pila de ladrillo de obra repellada y afinada con mezcla de arena y cemento, de 0.80 x 0.80 por 0.84 m. haciéndole un empedrado al contorno para evitar la detención de las aguas, y darle leche con cemento a los postes de toda la baranda.

DETALLE: El hoyo del excusado tendrá 12 m. de profundidad, por 2.50 m. de largo y de ancho 1.15 m. y se le hará un brocal de ladrillo de obra puesto de trinchera, pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, de 1.50 m. de profundidad del nivel del piso, en donde se colocarán durmientes de madera de madrecacao para asegurar el cajón que servirá de asiento, el que será de tabloncillo de conacaste bien seco y repasado, de 0.40 m. de alto con 6 hoyos de 0.20 m. de diámetro, colocando una chimenea de lámina lisa No. 26 de 6" de diámetro y de 5 yds. de alto, cubriendo la parte del hoyo que no se alcance a cubrir con el cajón, con tabloncillo.

Hacer dos urinarios de ladrillo de obra de 1.20 m. de largo por 0.30 m. de ancho y de alto 0.50 m. repellado y afinado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1.

La caseta que va a cubrir el excusado tendrá 4 x 4 m. en cuadro; la construcción será de marco, de madera de cuadro con techo de lámina acanalada No. 26; las paredes interiores y exteriores, y los dos ángulos de las tijeras exteriores, se forrarán con duela machihembrada del país, de cedro o de cenícero. El piso se hará de ladrillo de cemento corriente; las ventanas, vidrieras, tragaluces y puertas-persianas se harán de cedro de buen hilo y bien seca; se pintarán al óleo, con pintura marca "Dos Leones" y aceite doble cocido de linaza extranjero, las paredes interiores y exteriores, las puertas-persianas, ventanas, vidrieras y los tragaluces, aplicando tres manos de pintura.

En la baranda que se va a construir al costado Norte, que mide de largo 58.50 m., la construcción será del mismo sistema de la que está construida, los caños del mismo diámetro, las columnas de concreto armado y el pedestal de piedra igual. Los 14 caños que se van a colocar a la baranda que separa los patios serán galvanizados de ¾".

Las maderas para la construcción de la caseta, serán de cenicero, volador, cedro, cola de pavo o quitacalzón.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, la cual quedará redactada así: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 7 de mayo a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de abril de 1941.

Subasta No. 79

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, las reparaciones que se harán a la pista del Estadio Nacional, en un todo de acuerdo con el detalle que se da a continuación y el plano respectivo que se encuentra en la Administración del referido Estadio

Remoción del piso de la pista que circunda el campo de juegos; y se le pondrá una capa de 5 cm. de espesor de cascajo colorado molido, traído de la ciudad de Santa Tecla. Después de puesta la capa, se aplanará y amacizará con agua y un rodillo.

Se harán, en las dos cintas que detienen la pista, todas las reparaciones necesarias, con mezcla de arena y cemento al 4 x 1.

Será por cuenta del Gobierno aplanar el piso y moler el cascajo, y pedir la orden a la Alcaldía para arrancar el cascajo en una mina que existe cerca del Cementerio General de Santa Tecla, y a cargo del contratista estará la arrancada del cascajo de la mina respectiva.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, la cual quedará redactada así: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 30 del corriente mes, a las 10 horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de abril de 1941.

Concurso Público No 14

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de 4,000 latas de ETER ANESTESICO, de 100 gra. mos netos cada una.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 148, el 1o de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, la cual queda redactada así: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o del Art. 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, deben declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones del presente cartel, que la mercadería ofrecida es igual a la requerida por las especificaciones contenidas por este cartel y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 30 del presente, a las 8 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de abril de 1941.

Horario No. 1

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 16 de abril de 1941, de conformidad con el Decreto No. 35 de fecha 3 del corriente.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam, Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 10.30 a m
Ordinarios . . . . . 11.00 a m

Sábados:

Certificados . . . . 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios. . . . . 11.00 a. m. y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, y los del SUR, todos los días por la tarde.

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal, Colombia, Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios . . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, para cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal.

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulú (Islas Hawaii)......	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)	,, 1.25	,, 0.75
Manila (Islas Filipinas).......	,, 1.60	,, 0.90
Macao (Colonia Portuguesa)..	,, 1.75	,, 1.10
Hong Kong (Colonia Británica)	,, 1.75	,, 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto No 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso . . . . c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, conforme a la tarifa vigente.

Decreto No 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos: Negociado del Exterior

TELEFONOS: 374, 1214 Y 1257

CIERRE DE VALIJAS Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR

EN VIGOR DESDE EL 20 DE FEBRERO

Servicio Aéreo Vía Taca

Para Managua y el resto de Nicaragua y para Honduras con escalas en Ocotepeque, Sta. Rosa de Copán, Gracias, La Esperanza, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés, Tela y Tegucigalpa, los días martes y viernes, a las 3 y 30 p. m., los envíos certificados y a las 4 p. m. los envíos ordinarios.

La correspondencia procedente de Nicaragua y Honduras, por esta vía, ingresa los mismos días martes y viernes por la tarde, sin poder fijar la hora exacta.

Por este servicio no se cobra ninguna sobre—tasa, sino que basta con pagar el mismo franqueo del servicio ordinario.

Servicio Ferroviario

Vía Zacapa

Para los países de Guatemala y México diariamente a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios, excepto los sábados, en que se cierran a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m., los ordinarios.

Vía La Unión

Para Amapala y Tegucigalpa; los lunes y miércoles, a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m, los ordinarios; y los sábados, a las 11 a. m., los certificados y a las 11 y 30 a. m. los ordinarios.

Para Nicaragua (vía Puerto Morazán), los miércoles, a las 4 p. m. los certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios.

Servicio Marítimo

Vía La Unión, La Libertad y Acajutla

Los despachos marítimos para Norte y Sur están sujetos a la llegada de los vapores a dichos puertos, anunciándose su cierre con la anticipación debida, por medio de la Radio Difusora Nacional, la prensa del país y el pizarrón del edificio,

Vía Zacapa-Puerto Barrios

El cierre de estos despachos se anunciará cada semana, por los mismos medios detallados en el párrafo anterior, conforme a las salidas de los barcos de Puerto Barrios; efectuándose a las 4 p. m. el de los certificados y a las 4 y 30 p. m. el de los ordinarios. Los despachos de última hora, previo pago de la sobre-tasa respectiva, se cerrarán media hora después, o sea 4 y 30 p. m. los certificados y 5 p. m. los ordinarios.

La correspondencia por esta vía, ingresa los sábados, domingos o lunes.

Indicaciones al Público

Conforme la Convención Postal Universal la correspondencia que se transporta por el Correo, se divide en dos partes: ordinaria y certificada; no reconociéndose otro tratamiento que se pretenda dar a los envíos.

Direcciones en la Correspondencia

La dirección en los sobres o envolturas de los envíos, es un requisito importantísimo para que la correspondencia llegue con oportunidad o su destino. Por tanto, la dirección clara y completa facilita la distribución y evita las desviaciones.

Toda persona que dirija correspondencia, debe indicar su nombre y dirección en el ángulo superior izquierdo de los envíos; ya que así consigue que éstos vuelvan a su poder si no son entregados.

Las correspondencias deben franquearse debidamente con los sellos especiales del servicio, ordinarios o aéreos, para evitar que sean detenidas en su curso.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS: Negociado del exterior, San Salvador, 10 de febrero de 1939.

Teléfono: 12—15 12—57 y 374.

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería del 26 al 29 de abril y del 1o al 8 de mayo de 1941

Día 26

Academia Militar, Aviación Nacional, Banda de los Supremos Poderes, Banda del Primer Regimiento de Infantería, Comandancias Locales, Estado Mayor General del Ejército, Escuela Militar, Guardia Nacional, Jefatura Territorial Departamental, Luz Faro de Acajutla, Maestranza del Ejército, Plana Mayor de la Comandancia General del Ejército, Policía Nacional, Primer Regimiento de Infantería, Segundo Regimiento de Infantería, Regimiento de Caballería, Regimiento de Artillería, Policía de Hacienda, Justicia Militar, Servicio de Tesorería.

Día 28

Asamblea Nacional Legislativa, Corte de Cuentas de la República, Almacén General del Gobierno, Presidencia de la República, Dirección General del Presupuesto, Corte Suprema de Justicia, Proveeduría General de la República, Cámaras de Segunda Instancia.

Día 29

Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Gobernación y Trabajo, Ministerio de Asistencia Social, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Fomento, Ministerio de Instrucción Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Fiscal.

Día 1o de mayo

Personal de la Revista Judicial, Administración del Mercado Central, Administración de Rentas de San Salvador, Almacén de Vestuario del Ejército, Gobernación Departamental, Escuela de Varones "República de Chile".
„ Nocturna de adultos "República de Chile".
„ Nacional de Música, «Rafael Olmedo»
„ Nocturna de Adultos «José Matías Delgado».
„ de Varones «José Matías Delgado».
„ de Varones «Joaquín Rodezno».
„ de Varones «Francisco W. Cisneros»
„ de Varones «Padres Aguilares».
„ de Varones «José Simeón Cañas».
Escuela de Varones «República de Costa Rica»
„ de Niñas "República Argentina".
„ Nocturna de Adultos «Joaquín Rodezno».
„ Nocturna de Adultos «José Simeón Cañas».
„ Nocturna de Adultos «Gerardo Barrios».
„ de Varones «Francisco A. Gamboa».
„ de Varones «Juan J. Laínez».
„ Experimental anexa al Gabinete Psico-Pedagógico.
„ de Niñas «Gustavo Marroquín».
„ Nocturna de Adultos «República Argentina».
„ de Niñas "El Perú".
Colonia Escolar Lomas de Candelaria, Escuela de Niñas A., Escuela de Niñas B., Escuela de Niñas C.

Día 2

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana de Fardos Postales, Aduana Terrestre de San Salvador, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela de Niñas «J. Santiago Celis»
Escuela Nocturna de Adultos «Froëbel»
„ de Niñas «Ana Guerra»
„ de Niñas «Raimundo Lazo».
„ de Niñas «5 de Noviembre».
„ de Niñas «Juan Manuel Rodríguez».
„ de Niñas «República de Méjico».
„ de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcia».
„ Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
„ «El Buen Pastor» Escuela Mixta« Ana de Sevilla».
„ Nocturna de Adultos "Rafaela Sotomayor de Alarcia».
„ «Colonia América».
Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra».
Kindergarten Nacional No. 1 Federico Froëbel, Kindergarten Nº 2 Montessori. Kindergarten No. 3 Decroly, Gabinete Psico-Pedagógico.

Día 3

Departamento Agrícola Experimental, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones Impuestos de Renta y Vialidad.

Día 5

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Palacio Nacional, Parques y Jardines Públicos, Museo Nacional.

Día 6

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S».

Día 7

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representantes del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 8

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 24 de abril de 1941.

Servicio de Almacenes de distribución

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, rollo... c. 0.72
Ataches No. 3, caja.......... „ 0.32
Ataches No. 4,
Ataches No. 5,
Ataches Nº 7, con arandela, caja...... „ 1.94
Algodón en rama, quintal........ „ 45.00
Acetona, kilo.......... „ 1.40
Acco fasteners (sujeta papeles), c/u. „ 0.04
Almohadillas Nº 2 para sellos......... „ 0.56
Azadones c|u .... „ 1.32
Almádanas de 10 libras, c|u.. .... „ 2.77
„ „ 8 „ „ .... „ 2.32
„ „ 6 „ „ .... „ 1.98
Aceite lubricante "Esso", lata........ „ 0.88

B

Bujías para carros de ½", docena..... „ 6.36
Bujías para carros de ⅜", docena,.... „ 6.33
Bujías para carros de ⅞", docena..... „ 6.47
Bobinas para carros "Moto Chief"... „ 4.89

C

Capas de gola, c|u.......... „ 8.80
Capas extranjeras, c|u.......... „ 14.32
Capuchas, c|u.......... „ 0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete.......... „ 28.64
Clips 1, 2 y 3, caja.......... „ 0.08
Clamps Nº 1, caja.......... „ 0.04
Clamps Nº 2, caja.......... „ 0.26
Crayones para ingeniero, negro, rojo, azul c|u .... „ 0.09
Cartapacios corrientes c|u .... c. 0.04
Cartulina lisa base 110, pliego........ „ 0.06
Cartulina lisa base 140, pliego..... „ 0.07

Cintas entintadas para máquina Registradora:

Nº -2021, c|u.......... „ 5.91
Nº - 506, c|u.......... „ 5.25

Cintas métricas de acero de 20 mts. cada una.......... „ 24.49
Cinta engomada, c|u.......... „ 1.38
Codos Galvanizados de ¾, c/u......... „ 0.30
Cartoncillo de manila "Tag", millar „ 57.99

D

Dinamita:

Para los Servicios Públicos, candela
„ venta a particulares..........

E

Estaño puro, en barras, libra.......... „ 1.55
Escobas marca "Pancha", c|u...... „ 0.55

F

Fórmulas para Hospitales:

Nº			
1	Tarjetas filiación, millar..........	„	8.15
3	Remisión de Pacientes millar....	„	8.37
4	Metabolismo millar	„	12.48
5	Aplicaciones Psioterápicas, mill.	„	9.62
6	Exámenes Bacteriología, millar	„	4.78
7	Admisiones maternidad, millar.	„	7.56
8	Cédulas de Maternidad, millar.	„	20.60
9	Ordenes de Autopsias....	„	
10	Boletos para pacientes medicina, millar..........	„	8.60
11	Higiene Infantil, millar..........		
12	Salidas del niño, millar..........	„	6.70
13	Impresiones plantares, millar....	„	7.88
14	Cuadros de temperatura, millar.	„	8.09
15	Diagnósticos, millar..........	„	8.59

Fórmulas para orfanatorios, Nº 1, millar.......... „ 4.32
Fórmulas para asilos Nº 1, millar.... „ 4.57

Fórmulas para Cementerios:

Nº			
1	Derecho a perpetuidad, 50 hojas	„	2.00
1	Derecho a perpetuidad, 25 hojas	„	1.00
2	Planilla para operarios, millar..	„	7.00
3	Estados de caja, block..........	„	0.77
4	Movimiento de defunciones, block..........	„	0.24
5	Ordenes al Custodio, block.....	„	0.25
6	Auxiliar de Caja, block..........	„	6.25
7	*Libros de Enterramientos:*		
7	de 100 folios, c|u..........	„	7.18
7	de 50 „ c|u..........	„	3.59
7	de 25 „ c|u..........	„	1.80

Fósforos "Tres Estrellas" e "Izalco":

Lata grande 5 K.......... „ 50.00
Lata pequeña, 4 C.......... „ 40.00

Focos para corriente alterna.

Focos eléctricos de 25 wats c|u „ 0.26
Focos eléctricos de 40 wats c|u „ 0.26
Focos eléctricos de 60 w.......... „ 0.27
„ „ „ „ 100 w...... „ 0.30
„ „ „ „ 200 w...... „ 0.55
„ „ „ „ 300 w...... „ 0.94

G

Guerreras, c|u .... „ 4.15
Galones vacíos, cada uno.......... „ 0.40
Graseras para carros marca "Alemite", rectas y curvas, c|u.......... „ 0.19
Goma arábiga en terrón, libra.......... „ 0.44

I

Indices de 3½ x 12", c|u.......... „ 0.32
Indices de 7½ x 12", „ , de 50 páginas cada uno.......... „ 0.45
Indices de 7½ x 12", de 100 páginas, cada uno.......... „ 0.74

J

Jabón Bon Ami, para fregar c| pan... c. 0.22

L

Libretas de cálculos tamaño oficio c|u ,. 0.26
" " " " ½ " " 0.15

Libros de Caja, Mayor y Cuentas Corrientes:

Libros de 50 folios 100 pag. c|u... ,, 2.39
" " 100 " 200 " " ... " 3.48
" " 150 " 300 " " ... " 4.50
" " 200 " 400 " " ... " 5.53
" " 250 " 500 " " ... " 6.58
" " 300 " 600 " " ... " 7.80
" " 400 " 800 " " ... " 19.89
" " 500 " 1000 " " ... " 23.33
Limas triangulares 8", c/u............ " 0.43
" acuchilladas 10", " .... " 0.43
" " 12", " .... " 0.71
" tablas finas 12", " .... " 0.14
" tablas ordinarias 12" c/u ..... " 0.14
Limas media caña 10" c/u......... .... c. 0 57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u...... " 0.11
" rollizos de 1/4 x 8" ,, . " 0.22
" rollizos de 1/4 x 10" c|u. " 0.38
Limatones cuadrados de 12" y 10 c/u " 0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno " 0.38

M

Máquina de escribir "Underwood", carro de 26 c/u........ .... " 388.28
Metal para linotipos, libra............. " 0.30
Máquinas numeradoras "Roberts" c|u. " 8.68
Magnetos "Bosh" cada uno.......... " 122.23

P

Papel Bond 16 de 30 x 40, color blanco, millar.......................... " 21.33
" Bond 16 de 26 x 34, millar,... " 15.50
" Kraff base 70, 30 x 40, millar " 18.30
" " " 80 30 x 40, " " 23.05
" Notre Dame Intaglio, millar " 151.93
" Ledger base 36, 30 x 40, millar " 52.13
papel de lino Nº 10, tamaño oficio, millar.............................. " 9.60
" de lino Nº 20, tamaño oficio, millar.......................... " 9.60
" periódico de 30 x 40, millar.... " 10.16
" Manifold de 28 x 34, millar... " 10.97
" Manifold tamaño nota, millar.. " 1.40
" de notas Standard, de 16, mill. " 1 95
" de notas Standard, de 13, mill. " 1.60
" Pluma de 90 gramos, de 30 x 40, millar .... " 35.48
" de Seguridad, 17 x 22, millar " 210.95
" Seguridad, base 24, de 22 x 34, millar......................... " 36 96
" Seguridad base 16, de 22 x 34, millar............................ " 26 60
" Stencil, caja.......................... " 3.52
" de oficio, especial, resma...... " 8.80
" Couché base 100-25 x 34, mill. " 39.23
" Carbón Hectógrafo, caja....... " 6.19
" carbón corriente, tamaño oficio, caja............................ " 1.31
" Secante 19 x 24, pliego........ " 0.05

Pólvora:

Para los Servicios Públicos, cuñete .... " 8.90
Para la venta a particulares, cuñete...................................... " 73.24

Pasta para hectógrafo, rollo......... " 3216
Pasta Tarifa Aforos "A", cada una... " 0.96
Pasta Tarifa Aforos "B", cada una... " 0 24
Planillas Militares, millar.............. " 7.20
Picos punta de cincel, cada uno...... " 1.68
Palas de mango largo, cada una...... " 1.60
Pintura blanca en masa, cuñete....... " 6.12

Planchas de Acero para Grabados:

De 3 x 5" cada uno................ " 4.18
De 3½ x 5½ cada uno............... " 5.02
De 12½ x 8½ cada uno.............. " 28.86
De 8½ x 4½ cada uno................ " 9.61

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 24 DE ABRIL DE 1941

	New York.		San Salvador.		
Estados Unidos de N. A. Dólar	$		c. 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	,,	4.0250	,,10.0625	,,	Libra
Bélgica, Belga	,,	....	,, ...	,,	Belga
Brasil, Milreis	,,	.0512	,, .1280	,,	Milreis
Francia, Franco.	,,	......	,, ...	,,	Franco
Alemania, Reichsmark.......	,,	.4002	,, 1.0005	,,	Reichsmark
Holanda, Florin......	,,	....	,, ...	,,	Florin
Italia, Lira	,,	.0505	,, .1263	,,	Lira
Japón, Yen	,,	.2345	,, .5863	,,	Yen
Noruega, Corona	,,	....	,, ...	,,	Corona
Suiza, Franco	,,	.2320	,, .5800	,,	Franco S.
España, Peseta	,,	....	,, ...	,,	Pesetas

R

Rollos papel para contómetro 2" c|u. c. 0.22
" " " contómetro 3½ " " 0.33
Rollos papel para Registradora 4½", cada uno .... " 0.20
Rollos papel para Registradora 3¼", cada uno .... " 0.18
Rollos papel para Registradora 3½", cada una................................. " 0 22
Rollos papel para Registradora de 5-9|16, cada uno................... " 1.16
Rodos de acero de ½" c|u ...... " 2.93
" " " " 1" " ...... " 6.27
" " " " 1 y ½" " ...... " 8.78
" " " " 2" " ...... " 11.07
" " " " 2 ½" " ...... " 13.38
" " " " 3" " ...... " 16 66
Rieles de acero usados, c|u............ " 25.26
Remaches de latón tub. de ⅛x⅜" ciento " 0.35
" " " " " ⅛x½" " 0 41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c|u .... " 4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno............. " 10.24

S

Sobres cuadrados, millar................ " 4.18
" de oficio corrientes, millar... " 4.52
" de oficio aéreo, millar........ " 18.82
Sellos fechadores, de 1½, cada uno " 1.38
Sellos fechadores de 2" c|u............ " 1.65

T

Tinta para escribir, roja, en frascos de medio litro c|u.. .... " 0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs. c|u. " 0.19
" china en frascos de 28 Gs. c|u. " 0.40
Tinta en polvo, sobre.................... " 0.46
Tinta para sellos de metal, cada frasco .... " 0.45
" para mimeógrafo, lata de medio kilo .... " 1.21
" Tipográfica, salvia y café habana, lata.................................. " 5.59

Tinta de Imprenta:

Marrón Copy, lata .... " 1.20
Tierra Siena, lata......................... " 1.20
Orange Lake, lata.......................... " 1.20
Mejor Verde Claro, lata................. " 4.77
Negro Orla, ... " .... " 2.50
Chocolate, lata............................. " 1.20
Tees para cañería de ¾", c|u .... " 0.30

U

Uniones Universales para cañería de ¾", cada una........................... c. 0.30

V

Válvulas Grane" y "Globo", c|u...... " 1.75

Y

Yeso blanco, caja........................ " 0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador, abril de 1941.

Caseano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno

Subasta Pública

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Defensa Nacional, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día 5 de mayo próximo entrante y se rematarán en el mejor postor, en el Cuartel del Regimiento de Caballería de esta ciudad, DIEZ Y OCHO CABALLOS pertenecientes a dicho Regimiento, sobre las bases que a continuación se detallan:

1 Coralillo, de 13 años	C.	8
2 Candado, 12 años	»	8
3 Conde, 13 años	»	12
4 Venadito, 14 años	»	10
5 Marqués, 13 años	»	10
6 Salvaje, 13 años	»	9
7 Pensamiento, 13 años	»	12
8 Compás, 13 años	»	15
9 Retumbo, 13 años	»	10
11 Príncipe, 15 años	»	9
12 Aquiles, 15 años	»	10
16 Parabrisa, 12 años	»	25
41 Gorrión, 11 años	»	10
54 Mariscal, 11 años	»	10
57 Tecolote, 11 años	»	12
58 Ciclón, 11 años	»	8
59 Chacalín, 11 años	»	8
60 Porrón, 11 años	»	8

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial Nº 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno. 5—1

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares:

Art 5o.—Por la publicación, hasta por tres veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes; de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. . . . ¢ 8.00

Si estuviere escrita a mano-letra corriente . . . . „ 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina . . „ 6.00

si estuvieren escritos a mano . . . „ 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o este escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley . . . . . „ 30 00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. . . 1.00

Avisos particulares

Art 6o.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncios o avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Ultima página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. . . . . ¢. 8.00

Por la segunda publicación . . . . „ 6.00

Por la tercera publicación . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces. . . . . „ 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna . . . . ¢ 8 00

Por la segunda publicación . . . . „ 6.00

Por la tercera . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2 00

Art. 7o.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc., etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. ¢. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de ¢. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 25 de abril DE 1941

		NEW YORK	SAN SALVADOR	
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLAR..........	......	¢ 2.50	POR Dólar
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	$ 4.0250	" 10.0625	" Libra
BÉLGICA	BELGA..........	"	"	" Belga
BRASIL	MILREIS..........	" .0511	" .1278	" Milreis
FRANCIA	FRANCO..........	"	"	" Franco
ALEMANIA	REICHSMARK.....	" .4002	" 1.0005	" Reichsmark
HOLANDA	FLORIN..........	"	"	" Florín
ITALIA	LIRA..........	" .0505	" .1263	" Lira
JAPÓN	YEN..........	" .2345	" .5863	" Yen
NORUEGA	CORONA..........	"	"	" Corona
SUIZA	FRANCO..........	" .2320	" .5800	" Franco.
ESPAÑA	PESETA..........	"	"	" Peseta

AVISO

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora doña Julia Palma de Gutiérrez, mayor de edad, Profesora de Instrucción Primaria y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte, en concepto de cónyuge de don Victorino Gutiérrez, solicitando se le admita para firmar y cobrar a partir del mes de marzo ppdo., los recibos correspondientes a licencia con goce de sueldo que el Ministerio de Instrucción Pública le ha concedido a su citado esposo, en su carácter de Profesor Auxiliar de la Escuela "José Simeón Cañas" de esta capital, y quien está incapacitado para hacerlo por sufrir afección mental, según certificación médica extendida por el facultativo doctor don Alonso V. Velasco.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

22-26 30—2

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente, a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

1 p. c. 20—10—4

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metros

Extracto de las observaciones practicadas el día 23 de abril de 1941

Presión atmosférica media diurna..............	685'7	m/m
Temperatura media diurna..............	27	C.
Temperatura máxima a las 11 hs..............	31	C.
Temperatura mínima, a las 5 hs..............	23	C.
Oscilación de la temperatura..............	5	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas..............	2 5	m/m.
Evaporación al sol..............	4	m/m
Tensión del vapor..............	17'4	m/m.
Humedad relativa..............	73 6	o/o
Punto de rocío..............	20'1	C.
Dirección dominante del viento..............	N	
Velocidad del viento por segundo..............	0'9	
Total del viento en las últimas 24 horas......	7 2	
Máxima del viento a las 6 hs..............	2'8	
Nebulosidad media..............	10	
Clasificación de nubes..............	nebl	
Sol cubierto..............	9 hs.	
Lluvia en las últimas 24 horas..............	——	m/m.
La lluvia empezó a las 0 hs. ... ms. y terminó a la 0 hs. y 0 ms..............	——	

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 25 de abril de 1941

Temperatura media diurna..............	25.6	C.
Temperatura máxima..............	31.8	C.
Temperatura mínima..............	18.8	C.
Barómetro a 0, media diurna..............	702.8	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna..............	14.7	mm.
Humedad relativa, media diurna..............	63	o/o
Lluvia en m/m..............		
Número de horas de lluvia..............		hs.
Dirección dominante del viento..............	N	
Velocidad máxima en un segundo..............	8.3	
Oscilación de la temperatura..............	13.0	C.
Oscilación de la presión atmosférica..............	1.7	m/m.
Evaporación al sol..............	6.0	m/m.
Evaporación a la sombra..............	4.3	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro..............	641.5	m/m.
Tmeperatura..............	16.2	G C
Temperatura máxima..............	29.0	" "
Temperatura mínima..............	15.2	" "
Dirección del viento..............	NNE	
Velocidad del viento..............	6.7	
Nebulosidad..............	nuboso	
Lluvia..............	8.0	m/m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 3,000 Ejs.

REPUBLICA DE EL SALVADOR.—AMERICA CENTRAL 1289

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 | San Salvador, lunes 28 de abril de 1941 | NUMERO 90

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Instrucción Pública

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 24

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

POR CUANTO: el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha sometido a su consideración el arreglo de prórroga por un año más, a partir del 31 de diciembre del año próximo pasado, de la vigencia de la Convención Comercial Franco-Salvadoreña suscrita el 9 de enero de 1901 y sus posteriores modificaciones; prórroga establecida por medio de comunicaciones de fecha 31 de diciembre de 1940, cruzadas entre el honorable Señor don Mauricio Obré, Encargado de Negocios ad interim de Francia y la Secretaría de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO: que el arreglo de referencia está ceñido a la ley y es conveniente su ratificación,

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º.—Ratifícase el arreglo de prórroga de que se ha hecho mérito.

Art. 2º.—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, 25 de marzo de 1941.

Publíquese,

Maximiliano H. Martínez.

Miguel Angel Araujo,
Ministro de Relaciones Exteriores.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio.

Trigésimaprimera sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veinticinco de marzo de mil novecientos cuarentiuno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las diez horas y cuarenticinco minutos.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; doctor Abarca, Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar [Juan Francisco], Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), doctor Rivas [Rafael Alfonso], Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la trigésima sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Aprobación de dos decretos.

El Diputado Segundo Secretario leyó y puso a debate la redacción de los Decretos Legislativos Ordinarios siguientes:

a] Nº 24, de hoy, por el que se ratifica el arreglo de prórroga por un año más, a partir del 31 de diciembre del año próximo pasado, de la vigencia de la Convención Comercial Franco-Salvadoreña suscrita el 9 de enero de 1901 y sus posteriores modificaciones. Fué aprobada sin observaciones; y

b] Nº 25, de hoy, por el que se aprueban en todas sus partes los actos realizados por el Poder Ejecutivo, en los Ramos de Relaciones Exteriores y Justicia, durante el año de 1940, los cuales están detallados en la Memoria presentada el 26 de febrero próximo pasado, por el señor Ministro de los Ramos aludidos, doctor Miguel Angel Araujo. Fué aprobado sin observaciones.

IV)-Solicitudes.

El Diputado Segundo Secretario leyó las siguientes peticiones:

a] Del señor Ministro de Hacienda, enviada con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se juzgare conveniente, se apruebe el proyecto de decreto anexo, por el cual se deroga el Art. 10 del Decreto Legislativo Nº 57, de 21 de septiembre de 1940, publicado en el Diario Oficial de 15 de octubre del mismo año, y se adiciona el Art. 13, letra "C" de la Ley de Papel Sellado y Timbres, vigente. Pasó a la Comisión de Hacienda; y

b] Del señor don Juan Santos Peña, mayor de edad, ingeniero mecánico, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, sobre que en atención a las razones y motivos que aduce, y por vía de gracia, se le cancele la suma de doscientos cuarenta colones, valor de cuatro recibos que acompaña, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1917, y enero y febrero de 1918, sueldos que devengó en calidad de segundo inspector de caminos, de conformidad con el acuerdo del Poder Ejecutivo en el Ramo de Fomento, de 23 de julio de 1917. Pasó con la documentación anexa, a la Comisión de Hacienda.

V]-Dictámenes.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura a los dictámenes que siguen:

a] El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud de dicho Ministerio, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se deroguen varios decretos legislativos que establecieron impuestos a favor de la Junta Departamental de Fomento de Ahuachapán; y

b] El favorable de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en la petición del Ministerio del Ramo expresado, relativa a que de acuerdo con el proyecto de decreto que agrega, se emita la "Ley Orgánica del Ejército Nacional de la República en Tiempo de Guerra".

VI]-Discusiones.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate los dictámenes siguientes:

a] El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto que acompaña, se incorporen varias partidas a la Tarifa Centroamericana, establecida por Decreto Legislativo Nº 104, de 29 de junio de 1932, publicado en el Diario Oficial de 6 de julio del mismo año, a fin de favorecer la importación de maderas de construcción y de ebanistería de procedencia de los demás países centroamericanos, fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto de decreto aludido, que consta de un artículo; y

b] El favorable de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Fomento, Agricultura y Asistencia Social, recaído en la Memoria de los actos realizados por el Poder Ejecutivo en dichos Ramos, correspondiente al año de 1940, a la cual dió lectura el señor Ministro general don José Tomás Calderón, en sesión del día 5 del mes en curso. Fué aprobado sin observaciones.

VII)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), levantó la sesión a las once horas y diez minutos.

Faltaron con licencia los diputados: Brannon, Medina Gómez y Rivas (Federico Ramón),

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

FULGENCIO BATISTA Y ZALDIVAR,
Presidente de la República de Cuba.

A Su Excelencia el Señor

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
Presidente de la República de El Salvador.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de participar a Vuestra Excelencia que llamado por el voto de Mis conciudadanos para el desempeño de la Primera Magistratura de la Nación, con esta fecha y después de prestar el juramento constitucional, He asumido el cargo de Presidente de la República de Cuba para el cuadrienio de 1940 a 1944.

Al iniciar este período de Gobierno Me es grato expresar a Vuestra Excelencia el firme propósito que Me anima para que las relaciones de amistad que felizmente existen entre Nuestros dos países sean cada vez más sólidas y cordiales; y aprovecho gustoso la ocasión para formular sinceros votos por la prosperidad de esa Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo,

Fulgencio Batista.

José Manuel Cortina,
Ministro de Estado.

Escrita en La Habana, Palacio de la Presidencia, a 10 de octubre de 1940.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Estatutos de la «Sociedad de Ahorros y Auxilios Mutuos de la Administración de Rentas de Sonsonate»

Fundación y fines

Art. 1o.—Se funda en la ciudad de Sonsonate, con domicilio en la misma ciudad, una asociación denominada "Sociedad de Ahorros y Auxilios Mutuos de la Administración de Rentas de Sonsonate".

Art. 2o.—Como su nombre lo indica, sus fines y propósitos son los siguientes: habituar a sus asociados al ahorro y auxiliar a los mismos en materia económica y en todo lo demás que estuviere a su alcance dentro de sus facultades.

Art. 3o.—No se tratará en su seno asuntos religiosos ni políticos.

De los Socios

Art. 4o.—Serán socios los empleados de la Administración de Rentas que lo soliciten, ya sea de carácter permanente o temporal. Y se considerarán socios fundadores los que hayan suscrito el acta de fundación. Para ser admitidos los empleados de otros ramos como socios, deberán solicitarlo a la Junta Directiva, protestando sujetarse a los Estatutos, Reglamentos, Mandatos y Acuerdos de la Sociedad

Art. 5o.—Para la exclusión de un socio, la Junta Directiva, deberá comprobar los cargos, haciéndolo del conocimiento del socio y dando cuenta a la Junta General quien, con presencia de lo resuelto y de las razones que haya expuesto el socio a quien trata de excluirse, resolverá en definitiva.

Art. 6o.—Serán causas principales para la exclusión de un socio, no contribuir por tres meses consecutivos, sin motivo justo, con la cuota mensual o con otra clase de contribuciones que acordare la Junta General. Las demás causas de exclusión, las determinará el Reglamento Interior.

Art. 7o.—La cuota mínima mensual de ahorro será el 4% sobre el sueldo oficial del socio, siendo el límite máximo de veinte colones. Pasando de esta cantidad, se tendrá como depósito lo aportado a plazo fijo no menor de tres meses, devengando intereses del 1% mensual.

Del Gobierno

Art. 8o.—La Sociedad se regirá por la Junta General y por una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, dos vocales, un Síndico, un Tesorero y dos Secretarios, electos en Junta General, anualmente, pudiendo ser reelectos si así conviniere a los intereses de la misma.

Art. 9o.—La Junta General la forman todos los socios reunidos en sesión. Celebrará dos sesiones al año; una para elegir la Junta Directiva y otra para darle posesión, en la que a la vez la saliente, dará cuenta por medio de una memoria que elaborará el Secretario con dirección del Presidente y colaboración del Tesorero. Podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias o los intereses de la Asociación lo exigieren.

Art. 10.—Para que haya sesión debe concurrir la mitad más uno de los socios por lo menos, y si a la primera convocatoria no concurren suficientes socios, se convocará por segunda vez y entonces se celebrará con los asistentes. Todo miembro de la Sociedad podrá representar únicamente a un socio, quien deberá autorizarlo previamente por escrito; y en las convocatorias para sesiones extraordinarias se expresará el objeto de ellas. Para que haya resolución obligatoria debe ser acordada por la mitad más uno de los concurrentes, por lo menos, y en caso de empate, decidirá el Presidente.

Art. 11.—Todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos y Reglamento Interior, como en lo que no sea de la especial competencia de la Directiva, se resolverá en Junta General.

De la Junta Directiva

Art. 12.—La Junta Directiva será electa para el período de un año e iniciará sus funciones el día 12 de enero. La elección se hará en la primera quincena de diciembre, no pudiendo formar parte de la Directiva, ningún socio extraño al personal de la Administración de Rentas, que no haya cumplido cinco años de pertenecer a la misma Sociedad.

Art. 13.—La Junta Directiva será la encargada de elaborar todos los reglamentos que disponga la Junta General, sometiéndolos a su aprobación y también hará que se cumpla lo acordado por ésta.

Art. 14.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada mes y extraordinarias, cuando lo exijan los intereses de la Sociedad; pudiendo ser convocada por el Presidente, por dos miembros de la misma o por cuatro socios, por lo menos; en todo caso expresará el objeto de la convocatoria, haciéndose las citaciones por el órgano correspondiente.

Del Presidente

Art. 15.—Corresponde al Presidente:

1o.—Presidir toda sesión, dirigirla y suspenderla en su caso;

2o.—Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, mandatos y acuerdos de la Sociedad;

3o.—Autorizar con su firma el 'Páguese" en los documentos contra la Tesorería;

4o.—Practicar arqueo o inspecciones cada tres meses, por lo menos, en las cuentas del Tesorero, en unión del Síndico; disponiendo lo conveniente según el resultado;

5o.—Nombrar el personal que acuerde la Junta Directiva cuando los intereses de la Sociedad lo reclamen; y

6o.—Representar a la Sociedad en lo que no corresponde al Síndico.

De los Vocales

Art. 16.—Son obligaciones de los vocales:

1o.—Sustituir al Presidente y al Síndico, por el orden de su elección, cuando alguno de éstos no pueda desempeñar sus funciones por cualquier motivo;

2o.—Concurrir a todas las sesiones y desempeñar todo encargo o comisión que le designen las Juntas General y Directiva; y

3º Acompañar al Presidente y al Síndico en los arqueos que practiquen y para los cuales fueren excitados.

Del Síndico

Art. 17.—Corresponde al Síndico:

1º Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, ya sea ante las autoridades o funcionarios del Estado o en relación con los particulares;

2º Acompañar al Presidente en los arqueos que se han de practicar;

3º Poner el "Intervine" en los documentos que debe pagar el Tesorero; y

4º Vigilar el funcionamiento de la Sociedad en todos sus aspectos como representante legal y jurídico de la misma; y, en su caso, dar cuenta a la Directiva para los efectos consiguientes.

Art. 18.—El Síndico legitimará su personería, cuando sea necesario, con su nombramiento firmado por el Presidente y el Secretario, y sellado con el sello de la Sociedad, y cuando se le encargue o encomiende algún asunto o gestión, con dicho nombramiento y con certificación del acta o lo conducente de la misma.

Del Tesorero

Art. 19.—Son deberes del Tesorero, que es el principal responsable del Tesoro Social:

1º Recaudar y guardar con toda fidelidad y bajo su responsabilidad, los fondos de la Sociedad;

2º Llevar la Contabilidad en la forma que le indique la Directiva, con la documentación correspondiente;

3º Pagar los documentos que lleven el "Páguese" del Presidente y el "Intervine" del Síndico; pudiendo suspender el pago en los casos en que note ilegalidad en la erogación y haciendo las consultas del caso para resolver lo conveniente;

4º Recaudar de quienes corresponde, toda cantidad que deba ingresar a la Tesorería, dando cuenta a la Directiva de los morosos;

5º Ayudar al Presidente en los arqueos que verifique, presentando los libros y documentos respectivos, explicando con claridad lo que sea del caso y firmando con los demás miembros que concurran el acta que se levantare; y

6º Proporcionar los datos respectivos al Secretario, para la redacción de la Memoria anual y en algunos otros casos en que la Directiva los pida.

Del Secretario

Art. 20.—El Secretario es el órgano de comunicación de la Sociedad y además le corresponde:

1º Llevar los libros de Actas, Registro de socios y demás que fueren necesarios;

2º Llevar la correspondencia de acuerdo con el Presidente en casos de que la trascendencia de los asuntos requieran mayor cuidado y tino;

3º Llevar el apuntamiento de las votaciones y presenciar el escrutinio que la Directiva practique y comunicar el resultado a quienes corresponda;

4º Redactar la Memoria anual de acuerdo con el Presidente y darle lectura al exponer sus actos a la Junta General;

5º Autorizar con su firma los atestados que

no sean de erogación de fondos y que deba firmar el Presidente, como la Memoria, credenciales, etc., etc.; y

6º Tener a su cargo el archivo de la Sociedad.

De los Fondos y sus Inversiones

Art. 21.—Los Fondos de la Sociedad estarán constituidos por las cuotas mensuales de los socios, las contribuciones extraordinarias que acuerde la Junta General, las donaciones que se hagan a la Sociedad y todo otro ingreso que ocurra.

Art. 22.—Para las aportaciones o cuotas de ahorro, cada socio tendrá su libreta en donde el Tesorero las anote firmando cada partida de ingreso. Las libretas podrán ser impresas o manuscritas, según se disponga y cada hoja llevará el sello de la Sociedad en la parte superior. Serán numerados correlativamente anotándose el nombre y apellido del socio a quien pertenezca.

Art. 23.—Por cada veinte y cinco colones [c. 25.00], cada socio tendrá derecho a una acción, la que gozará del beneficio de dividendos. La acción o título, será firmada por el Presidente, Síndico y Tesorero, con el sello de la Sociedad, debiendo contener los demás requisitos que acuerde la Junta Directiva.

Art. 24.—Los fondos serán depositados en un Banco o Casa de Crédito que designe la Junta General y serán remitidos por el Tesorero el día siguiente de su ingreso y retirados por medio de órdenes o cheques firmados por el mismo y refrendados por el Síndico.

Art. 25—El título o Libreta de aportaciones que se haya perdido o destruido podrá ser repuesto al comprobar esta circunstancia en la forma legal, quedando por tanto sin ningún valor aquéllos, si después aparecieren.

Art. 26.—La Sociedad podrá dar préstamos a los socios hasta el 50% de sus aportaciones, con garantía de las mismas; y si desearen mayor cantidad, deberán garantizar a satisfacción de la Junta Directiva. El interés será el dos por ciento mensual en ambos casos.

Art. 27.—En caso de enfermedad grave o prolongada de algún socio, de su esposa, hijos o padres, la Caja podrá, a petición escrita del interesado, devolverle el 100% de sus ahorros que no estén afectados, previo informe del Síndico. También los socios quedarán en el deber moral de auxiliarlo suscribiendo una contribución voluntaria. Con este fin la Caja podrá aceptar un vale firmado por los contribuyentes sin cobrar intereses por un plazo no mayor de un mes.

Art. 28.—Podrá darse dinero en préstamo a los particulares cuando los fondos sean suficientes y pueda verificar estas operaciones después de atendidas las necesidades sociales. En este caso se cobrará el cinco por ciento de interés mensual.

Art. 29.—El socio que por cualquier causa sea separado de su empleo, cambie de domicilio o deje de pertenecer a la Sociedad, tendrá derecho a que se le entregue temporalmente el noventicinco por ciento de sus ahorros, deduciendo de dicho porcentaje las deudas a su cargo.

El cinco por ciento restante servirá para garantizar a la Sociedad los gastos o pérdidas a que hubiere lugar al practicarse la próxima liquidación; una vez constatadas, la Sociedad estará en la obligación de apropiárselo íntegramente o en la proporción que indique la liquidación. Cuando hubiere ganancias se restituirá al socio acreedor la citada retención del cinco por ciento.

En caso de fallecimiento del socio, se entregará a la o las personas que haya designado éste en debida forma, en los casos que determina la ley y siempre ateniéndose al procedimiento que contempla el artículo anterior.

Art. 30.—En caso que el socio sea trasladado a otra Oficina y quiera continuar siendo socio, deberá seguir cumpliendo con sus obligaciones que le permita su nueva situación.

Art. 31.—Además de las inversiones expresadas y cuando la Sociedad pueda económicamente cumplir con todos los requisitos a que se contrae el Código de Comercio, para el establecimiento de sociedades cooperativas, la Junta General promoverá la correspondiente reforma a sus estatutos para convertirse en Sociedad Cooperativa de Ahorros y Auxilios Mutuos, y verificar toda clase de operaciones sin más límite que los trazados por la moral y la ley.

Art. 32.—Cada seis meses y de acuerdo con el inciso segundo del Art. 24 de los presentes Estatutos, una vez determinadas las ganancias líquidas, se distribuirán éstas, en calidad de dividendos entre los socios en proporción a sus aportaciones. La Junta Directiva se encargará del cumplimiento de esta disposición.

Disposiciones Generales

Art. 33.—La Junta General dispondrá que se admitan como socios a otros funcionarios o empleados que no sean de la Administración de Rentas, con las mismas u otras condiciones que no afecten el espíritu de esta ley.

Art. 34.—La Sociedad no se extinguirá mientras hayan cinco miembros que mantengan sus principales funciones a fin de que subsista y progrese, y, en caso de liquidación, los bienes que la forman se repartirán entre los socios que funcionen como tales.

Art. 35.—Queda obligada la Sociedad, a suministrar al Ministerio de Gobernación, en la primera quincena de enero de cada año, una nómina exacta de los socios con que cuente, especificando los retiros e ingresos habidos durante el año transcurrido. Estos mismos datos serán suministrados en cualquiera época del año si el Ministerio de Gobernación lo requiere.

Art. 36.—Estos Estatutos podrán ser reformados en Junta General con los dos tercios de votos de los concurrentes, dando cuenta al Poder Ejecutivo para su debida aprobación.

Art. 37.—Los presentes Estatutos serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, para que dicha asociación, tenga el carácter de persona jurídica.

Sonsonate, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta.

HECTOR A. MARTINEZ,
Presidente.

SANTIAGO R. GUZMAN,
1º Vocal.

HUMBERTO RUIZ,
2º Vocal.

CLAUDIO A. MEDINA,
Síndico.

SEBASTIAN HUEZO R.,
Tesorero.

LUIS MANUEL MENA,
Secretario.

JULIO C. ALFARO,
Pro-Secretario.

Nº 485 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de abril de 1941.

Vistos los anteriores Estatutos de la "Sociedad de Ahorros y Auxilios Mutuos de la Administración de Rentas de Sonsonate", y no conteniendo los 37 artículos de que se componen, ninguna disposición contraria al orden público, a las leyes, ni a las buenas costumbres, en conformidad al Art. 543 del Código Civil, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes, confiriéndole a dicha Institución el carácter de persona jurídica.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Gobernación,
Lièvano.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 10

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º—Sustitúyese la redacción de los Capítulos VI y XVII del Reglamento de Enseñanza de Ciencias y Letras, aprobado por Decreto de fecha veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho, publicado en el Diario Oficial Nº 154 del 20 de julio del mismo año, por la redacción siguiente:

CAPITULO VI

De los Profesores de Ciencias y Letras. De su inscripción y suspensión

Art. 26.—Para ser Profesor de Enseñanza de Ciencias y Letras, es necesario inscribirse, previamente, en el Libro-Registro de inscripción de Profesores de Enseñanza Secundaria que lleva el Ministerio de Instrucción Pública.

Los Profesores inscritos con anterioridad a la publicación de estas reformas, quedan inscritos en las mismas condiciones y con los mismos derechos adquiridos conforme a las disposiciones oficiales anteriores.

Art. 27.—Para ser inscrito como Profesor de Enseñanza de Ciencias y Letras, es necesario reunir los requisitos siguientes:

a) Poseer un título de profesional universitario; en defecto de éste, el de Profesor Normalista o el de Bachiller en Ciencias y Letras, salvo para las inscripciones especiales de las materias que más adelante se especifican, o

b) Haber adquirido en el exterior un título que lo acredite como Profesor de enseñanza Secundaria de Ciencias y Letras; y

c) Ser de reconocida honorabilidad; no padecer de enfermedad infecto-contagiosa o repugnante y no tener defecto físico que lo inhabilite para ejercer el magisterio.

Art. 28.—Las inscripciones de profesores de enseñanza de Ciencias y Letras, se dividen en tres Categorías: *Definitiva de Primera Clase, Definitiva de Segunda Clase,* y *Provisional de Segunda Clase.*

Los Normalistas y Bachilleres y las personas que posean el título a que se refiere la letra b) del artículo anterior, deberán ser aprobados en un examen que comprenderá tres partes:

a) sobre la materia o materias que pretendan enseñar;

b) sobre la Metodología especial de las mismas asignaturas;

c) sobre Pedagogía General.

Los que posean título de Normalista y comprueben cinco años de práctica en el magisterio, quedarán exentos del examen sobre Pedagogía General a que se refiere la letra c) del inciso anterior; en este caso pagarán solamente los derechos de examen correspondientes a las materias de los numerales a) y b), es decir, que se les rebajará la tercera parte del monto de los derechos más adelante estipulados, y la calificación será la media aritmética entre los dos exámenes.

Art. 29.—El examen sobre la materia o materias que pretendan enseñar será escrito, y versará sobre el programa o programas completos de dichas asignaturas. Su duración será de tres o cuatro horas y será vigilada por el tribunal examinador. Este fijará el punto o puntos sobre los cuales tendrán que contestar los examinandos. La calificación será de 0 a 20 y se aplicarán a la práctica de este examen, lo mismo que a su corrección, las reglas generales estipuladas para las pruebas escritas de curso o de grado. Para ser aprobado en dicho examen los candidatos deberán obtener una calificación no inferior a 14.

Los candidatos aprobados en el examen es-

crito se someterán a las dos pruebas b) y c) del artículo 28, las que serán orales, siendo su duración total de dos horas, una para cada prueba.

La prueba sobre Metodología especial consistirá en el desarrollo, por los candidatos, de una clase de la materia o materias que pretenden enseñar, clase que darán efectivamente a un grupo de alumnos del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", designado por el Director de dicho Establecimiento.

La prueba de Pedagogía General se hará conforme un programa especial.

Las calificaciones de estas dos últimas pruebas se harán también de 0 a 20 por cada uno de los examinadores, siendo la calificación definitiva, en cada prueba, la media aritmética de las tres calificaciones.

Para ser aprobados en las pruebas orales, los candidatos deberán obtener una calificación definitiva no inferior a 14 en cada una de ellas.

La media aritmética de las calificaciones del examen escrito y de las dos pruebas orales, determinará la categoría en que se inscribirá el nuevo profesor según la escala siguiente:

Una media Aritmética no inferior a 18: Definitiva de Primera Clase.

No inferior a 16: Definitiva de Segunda Clase.

No inferior a 14: Provisional de Segunda Clase.

Los aspirantes reprobados ya sea en la prueba escrita, o en la oral, podrán repetir el examen tres meses después de la reprobación y los que hubieren sido aprobados en la prueba escrita, sólo repetirán la oral; debiendo en este caso enterar en la Colecturía respectiva solamente nueve colones.

Una vez aprobados en la prueba escrita, los aspirantes deberán someterse a la prueba oral, a más tardar, tres días después.

El aspirante que habiendo citado al tribunal examinador no se presentare a la hora señalada, o que en momento de empezar las pruebas se negare a someterse a ellas, perderá los derechos pagados y se le reconocerán honorarios al jurado examinador.

El examinado podrá reclamar contra cualquiera providencia en que se dejen de llenar los requisitos reglamentarios, o contra la calificación injusta de un examen, en el acto de la notificación, ante el Director del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez". Transcurrido este tiempo no habrá lugar a ninguna reclamación.

La calificación como toda resolución recaída en el expediente respectivo, se le notificará leyéndole lo que procede. La notificación se hará por la Secretaría del Instituto Nacional inmediatamente, haciéndose constar en un acta que firmará el Secretario y el interesado; y si éste no firma, se consignará la razón que tenga para no hacerlo.

Art. 30.—Las personas que posean un título de profesional universitario y aquellos maestros que sean autores de obras didácticas de reconocido y especial mérito científico, a juicio del tribunal examinador mencionado en el artículo 29, podrán ser inscritos como profesores en la tercera categoría (provisional de segunda clase), sin someterse a examen.

Si aspiran a la segunda o a la primera categoría, deberán someterse al examen oral: prueba de Metodología Especial y prueba de Pedagogía General; y para ser aprobados y calificados como de primera o segunda clase, las condiciones serán las mismas estipuladas en el artículo anterior, aplicadas a las dos únicas pruebas a que se habrán sometido.

Los profesores inscritos en la segunda o tercera categoría ascenderán, sin nuevo examen, a la categoría inmediata superior después de cinco años de práctica eficiente, si durante ese tiempo el promedio de sus alumnos aprobados en cada período ordinario de examen, supera en 10% o más el promedio del porcentaje de alumnos aprobados en la misma materia computado sobre el total de los alumnos que se hayan presentado en dicho período.

Si durante tres años consecutivos el Profesor inscrito en la tercera categoría (provisional de segunda clase) no obtiene un porcentaje igual o superior al 90% del porcentaje de alumnos aprobados en la materia que enseña, porcentaje computado como se ha dicho, su inscripción se cancelará de oficio.

Art. 31.—Los candidatos a examen (prueba escrita y oral) depositarán en la respectiva Colecturía, la cantidad de quince colones para que, una vez efectuado el examen, se pague, de acuerdo con los trámites legales, la suma de cinco colones a cada una de las personas que hayan integrado el tribunal examinador.

Los candidatos a sólo el examen oral depositarán nueve colones en las mismas condiciones, los que serán repartidos entre los tres examinadores. Sin embargo, los candidatos reprobados en el examen escrito, podrán reclamar por vía legal, seis colones, y entonces los honorarios de los examinadores se reducirán, por cada uno de ellos, o tres colones.

Para el desarrollo de las composiciones del examen escrito, cada aspirante entregará en la Secretaría del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", cinco pliegos de papel de oficio por materia.

La solicitud para admisión a examen deberá hacerse en el papel sellado correspondiente, ante la Subsecretaría de Instrucción Pública, acompañando los testimonios de buena conducta y buena salud, y los títulos de bachiller, Profesor Normalista, (o los extranjeros equivalentes), o de Profesional Universitario según el caso.

El período para la inscripción de los aspirantes al examen, será desde el 3 de enero al 31 de agosto inclusive; y el período para los exámenes de dichos candidatos, será durante todo el mes de septiembre.

Art. 32.—El candidato al profesorado de Matemáticas podrá inscribirse como:

a) Profesor de Aritmética y Algebra;

b) Profesor de Geometría y Trigonometría plana;

c) Profesor de Trigonometría esférica y Cosmografía;

d) Profesor de Geometría Descriptiva;

e) Profesor de Análisis Matemático y Geometría Analítica.

Para inscribirse como Profesor en cualquiera de las ramas a partir de b), deberá haberse inscrito, mediante examen, en todas las anteriores a que se refiere este artículo.

El candidato al profesorado en Ciencias Físicas y Químicas, deberá inscribirse como profesor de Física, Química (Orgánica e Inorgánica), Mineralogía.

El aspirante a profesor en Ciencias Naturales deberá inscribirse como profesor de:

a) Anatomía y Fisiología de los animales y de los vegetales;

b) de Botánica, Zoología y Geología;

c) de Anatomía y Fisiología humana.

Para inscribirse como profesor en cualquiera de las ramas a partir de la letra b), deberá haberse inscrito, mediante examen, en todas las anteriores a que se refiere este artículo.

El aspirante a profesor de Historia y Geografía deberá inscribirse como profesor de estas dos materias.

El aspirante a profesor de Letras deberá inscribirse como profesor de:

a) Castellano, Literatura, Raíces Griegas;

b) Latín;

c) Idiomas extranjeros (Inglés o Francés).

El aspirante a profesor de Filosofía deberá inscribirse como profesor de dicha materia.

Art. 33.—Los profesores de Dibujo o de Cultura Física quedan eximidos de presentar los títulos de bachiller, Profesor Normalista, etc., lo mismo que de la obligación de someterse a un examen; pero deberán presentar algún diploma que compruebe su especialización, extendido por la Dirección de la Escuela Nacional de Artes Gráficas o la Dirección General de Educación Física, según el caso.

Los profesores de Taquigrafía quedan exentos también de la presentación de los mismos títulos y de la obligación del examen; pero deberán presentar el título que les acredite como graduado en una de las especialidades de Comercio y Hacienda que exigen un examen de Taquigrafía.

Art. 34.—Todas las pruebas se efectuarán en el Instituto Nacional "General Francisco Menéndez" por un tribunal compuesto de tres examinadores entre los que deberá figurar, por lo menos, un profesor de Ciencias y Letras poseedor de un título de profesor Normalista.

Estos serán nombrados, con la debida anticipación, por el Ministerio de Instrucción Pública, a propuesta del Director del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez".

El nombramiento comprenderá, para el examen en las diferentes especialidades, tres miembros propietarios (un Presidente) y dos Vocales y tres suplentes.

Para ser nombrado examinador se requiere poseer un título niversitario, el de bachiller o el de Normalista y figurar en las listas de profesores inscritos actualmente; tener por lo menos treinta años de edad; ser de reconocida competencia y experiencia en la enseñanza de la materia o materias para las que será nombrado, además de ser de reconocida moralidad.

Unicamente los profesores inscritos en *primera categoría*, o sea inscripción definitiva de *primera clase*, podrán servir las cátedras en los Institutos oficiales de Ciencias y Letras.

Art. 35.—La renuncia de una cátedra debe hacerse por escrito y presentarse al Director del plantel con quince días de anticipación al de la fecha en que piense retirarse. El profesor deberá continuar dando sus clases mientras resuelve acerca de su renuncia el Ministerio del Ramo.

El profesor que no observe lo prescrito en el párrafo anterior, salvo caso de fuerza mayor, sufrirá según los perjuicios que cause a la enseñanza, la pena de ser suspendido por un tiempo no menor de dos ni mayor de seis meses, que impondrá después de las comprobaciones legales, el Ministerio de Instrucción Pública. El profesor suspenso no podrá ejercer el magisterio en ninguno de los colegios de enseñanza de Ciencias y Letras oficiales o autorizados por el tiempo que dure la suspensión".

CAPITULO XVII

De los exámenes de grado

Art. 89.—Los alumnos que hayan sido aprobados en el Instituto Nacional en las asignaturas de todos los cursos que comprende el Plan de Estudios de Ciencias y Letras, para optar al título de bachiller, deberán someterse a los exámenes generales de grado que serán dos: uno escrito y otro oral.

Art. 90.—El alumno presentará su solicitud en papel sellado de treinta centavos, al Director del Instituto Nacional, expresando:

a) Nombre y apellido del solicitante conforme su partida de nacimiento, que acompañará a la solicitud;

b) Edad, nacionalidad, origen y domicilio; y

c) Si pertenece a los Cuerpos Diplomático o Consular o es pariente y vive en compañía de dichos representantes, indicar tal circunstancia.

Al margen de la solicitud deberá llevar adherida la fotografía del candidato a examen.

Acompañará todos los certificados de aprobación de cursos para acreditar su derecho a examen de grado, así como su cédula de vecindad si está obligado a adquirirla conforme a la ley de la materia.

Art. 91.—La inscripción como candidato a examen de grado se hará en la Secretaría del Instituto Nacional, previa presentación de la constancia de haber pagado el solicitante los derechos respectivos.

Art. 92.—Las pruebas del examen escrito de grado serán colectivas, como los de cursos, e individuales las del oral. Durante el año escolar solamente habrá dos períodos; el primero

comprendido entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre; y el segundo, del 2 al 28 de febrero del año siguiente.

Art. 93.—La inscripción a que se refiere el Art. 91 de este Capítulo, terminará el 11 de octubre y el 25 de enero, respectivamente. El Director del Instituto Nacional, al terminar las inscripciones, avisará por escrito a los candidatos el día y hora en que deberán presentarse en el local del mismo Instituto, para sufrir las pruebas del examen escrito que menciona el Art. 97, las que se verificarán en dos días.

Art. 94.—El candidato que habiendo sido citado para cualquiera de los dos exámenes no se presentare a la hora señalada, sin causa justa, o que en el momento de empezar las pruebas se negare a someterse a ellas, perderá los derechos pagados y se le reconocerán honorarios al jurado examinador; teniendo que esperar el período próximo para examinarse.

Los candidatos a exámenes de grado deberán estar en el Instituto Nacional, treinta minutos antes de la hora indicada para la prueba.

Art. 95.—Los exámenes de grado serán practicados en el Instituto Nacional, por Tribunales Examinadores compuestos de tres miembros propietarios o por los suplentes respectivos, con nombramiento del Ministerio de Instrucción Pública, a propuesta del Director del Instituto Nacional.

Art. 96.—Para ser miembro de estos tribunales se necesita tener no menos de treinta años de edad y ser profesor inscrito, en funciones, de reconocida honorabilidad y competencia en alguno de los grupos de las materias correspondientes al examen que debe efectuarse.

Art. 97.—El examen escrito para la obtención del título de bachiller en Ciencias y Letras, comprenderá:

1o.-Una composición de Matemáticas [Algebra, Geometría y Trigonometría] y de Física, de una duración total de dos horas, que versará sobre dos problemas cuya resolución no deberá exigir más que los conocimientos que marcan los programas de estas materias.

2o.-Una composición de una duración total de hora y media, que versará sobre dos temas: uno de Literatura y otro de Psicología y Lógica, sobre puntos escogidos de la misma manera.

3o.-Una composición de Ciencias Naturales [Botánica y Zoología, Anatomía, Fisiología e Higiene, Geología y Mineralogía] y de Química, de una duración de hora y media, que versará sobre dos puntos tomados de los programas de estas materias.

Art. 98.—Los temas para las pruebas del examen escrito serán elaborados y dictados por el examinador respectivo, de acuerdo con el Director del Instituto Nacional; para lo cual los dos se reunirán en el mismo plantel treinta minutos antes de la hora fijada para la prueba.

Art. 99.—Las disposiciones disciplinarias establecidas para la verificación de los exámenes de curso, serán aplicadas a los exámenes de grado.

Art. 100.—El desarrollo y la corrección de las composiciones escritas se practicarán como está previsto para los exámenes de curso, en este Reglamento. Todo examen escrito deberá ser calificado por los tres examinadores y la calificación de cada examinador, será puesta al pie del tema desarrollado y autorizada con su firma.

Art. 101.—Para ser aprobado en el examen escrito de grado, el examinado deberá obtener en cada una de las composiciones mencionadas en el Art. 97, una calificación no inferior a cuatro; pero el total de los puntos obtenidos en las calificaciones de las tres pruebas, deberá ser igual o superior a quince. El examinado que en cualquiera de las tres pruebas obtenga una nota inferior a cuatro, se tendrá como reprobado, aunque el total de puntos de las tres calificaciones sea igual o superior a quince. No se admitirá fracciones de calificación a favor del examinado.

Art. 102.—Los alumnos aprobados en el examen escrito serán citados, por sorteo, por el Director del Instituto Nacional, para el examen oral. La duración de este examen será de hora y media (media hora a cada examinador), debiendo uno de ellos interrogar al alumno en Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), Cosmografía y Física; otro, en Castellano, Literatura y Psicología y Lógica; y el tercero, en Ciencias Naturales (Botánica y Zoología, Anatomía, Fisiología e Higiene) y Química.

Las preguntas que se hagan al examinando deberán versar, de preferencia, sobre materias que no haya tratado en el examen escrito y se ceñirán estrictamente a los programas de enseñanza de las diferentes materias, no debiendo en ningún caso exigirse para su contestación conocimientos superiores a los que marcan estos programas.

Art. 103.—Un candidato reprobado podrá reclamar contra la calificación a su juicio, injusta, de las pruebas del examen escrito, ante el Director del Instituto Nacional, dentro de los dos días siguientes a la notificación del resultado de dicho examen. Transcurrido ese tiempo, no habrá lugar a ninguna reclamación.

El reclamo lo hará por escrito después de haber depositado en la Colecturía respectiva la suma de dos colones por cada prueba cuya revisión solicite. Para la revisión se llamará al suplente respectivo, quien revisará el trabajo en presencia del examinador propietario y del Director del Instituto; si el resultado es favorable al alumno, se le reconocerán honorarios sólo al examinador suplente, quedándole al interesado el derecho de reclamar dos colones; pero en caso contrario, se le reconocerán honorarios a los dos examinadores.

Los reclamos por inconformidad del resultado del examen oral, deberán hacerse en el acto de la notificación, ante el Director del Instituto Nacional. Estos reclamos se admitirán sólo por la forma de las preguntas y no por la calificación; volviendo el jurado a hacer las preguntas en presencia de aquel funcionario.

La calificación como toda resolución recaída en el expediente de un graduado, le será notificada por la Secretaría del Instituto Nacional dentro de las veinticuatro horas siguientes a las diligencias que lo motiva, haciéndose constar en un acta que firmará el mismo Secretario y el interesado; y si éste no firma, se consignará la razón que invoque para no hacerlo.

Art. 104.—Para responder cualquier reclamo, cada examinador anotará en un libro especial, provisto por la Dirección del Instituto, sellado y firmado conforme a la ley, el texto íntegro de las preguntas dirigidas por él a cada examinando y lo firmará al pie.

Este libro será remitido a la Secretaría del mismo Instituto después de cada sesión de examen oral y presentado al Director, antes de la sesión siguiente, para que dé fe al pie de cada anotación, de haberse enterado de las preguntas hechas.

Art. 105.—Para ser aprobado en el examen oral, el examinando deberá obtener una calificación no inferior a cuatro con cada uno de los examinadores; pero un total de puntos igual o superior a quince, sin que le sean tomados a su favor las fracciones.

Art. 106.—Las calificaciones obtenidas por los examinados tanto en las composiciones del examen escrito como en el oral, serán anotados en las respectivas actas que firmarán los tres miembros del Jurado.

SOLAMENTE LOS ESTUDIANTES QUE HUBIESEN EMPEZADO A EXAMINARSE EN UNO U OTRO PRIVADO, CONTINUARÁN POR EL MISMO SISTEMA DE EXÁMENES (ANTERIORES A ESTA REFORMA), HASTA OBTENER SU TÍTULO DE BACHILLER; PERO LOS QUE SOLO HAYAN APROBADO EL QUINTO CURSO, SE SUJETARÁN A LAS NUEVAS PRESCRIPCIONES.

Art. 107.—A los alumnos que resultaren aprobados en los dos exámenes: escrito y oral, se les conferirá el título de bachiller en Ciencias y Letras y sus diplomas se les entregará solemnemente en un Acto Público presidido por el Director o Subdirector del Instituto Nacional, con asistencia del Secretario y de los Tribunales de Examen de Grado. Este acto deberá verificarse, a más tardar, el 15 de noviembre en el primer período y el 28 o 29 de febrero en el segundo.

Art. 108.—Los alumnos que resultaren reprobados en cualquiera de los exámenes de grado, tendrán que esperar el siguiente período para la repetición del examen; no pudiendo examinarse en el oral sin antes haber sido aprobados en el escrito.

Art. 109.—Los candidatos a exámenes de grado pagarán en la Colecturía respectiva, la suma de trece colones cincuenta centavos; seis colones por el examen escrito, seis colones por el examen oral y un colón cincuenta centavos por la asistencia del jurado al acto de la entrega de los diplomas; siendo los honorarios de cada uno de los examinadores: dos colones por un Examen escrito u oral y cincuenta centavos por su asistencia al Acto Público referido."

Art. 2o.—Deróganse todas las disposiciones sobre la materia, dadas con anterioridad a este Decreto.

Art. 3o.—El presente decreto surtirá sus efectos, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

El Subsecretario de Instrucción Pública,
J. A. Orantes.

DOCUMENTOS OFICIALES

LEGACION Y CONSULADO DE FRANCIA EN EL SALVADOR

Nº 22 República Francesa.

San Salvador, 31 de diciembre de 1940.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el señor Gaston Bradier, Ministro de Francia en Centro América, me informa que está autorizado por el Gobierno de Francia para renovar por Un Año la Convención comercial franco-salvadoreña del 9 de enero de 1901.

Pero como le es imposible al Gobierno Francés importar los Veinte Mil quintales de Café previstos en el intercambio de cartas del 1º de enero de 1938, sería talvez bueno suspender su aplicación por un año y podría quedar entendido que ese texto entraría en vigor, de nuevo, en cuanto las relaciones normales fuesen restablecidas entre nuestros dos países.

Si Vuestra Excelencia aprueba ese punto de vista, le quedaría profundamente agradecido si me hiciese saber si aceptaría un intercambio de cartas que estipulasen pura y simplemente, para el período de un año, a contar desde el 31 de diciembre de 1940, de la Convención comercial franco-salvadoreña del 9 de enero de 1901, completada por los intercambios de cartas de 1º de enero de 1938 y 1º de enero de 1939.

Esta carta podría agregar: "Sin embargo, la aplicación de la Cláusula que prevee en esos intercambios de cartas la apertura, en El Salvador, de un contingente anual de Veinte Mil Quintales de Café está suspendida provisionalmente y durante la duración de la presente reconducción anual, por razones de fuerza mayor debidas al estado de guerra en Europa. Queda entendido que esta cláusula entrará de nuevo en vigor en cuanto las relaciones normales y especialmente las comunicaciones marítimas podrán ser restablecidas entre los dos Países".

Si V. E. no ve ningún inconveniente en ello, esas cartas podrán ser fechadas 31 de diciembre de 1940, para la buena forma.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más elevada consideración.

M. Obré.

Excmo. Señor Dr. Miguel Angel Araujo,
Ministro de Relaciones Exteriores,
San Salvador.

SECCION DIPLOMATICA
A- 631 -D- 375

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de diciembre de 1940.

Honorable Señor:

He recibido la estimable nota de Vuestra Señoría, Nº 22, de esta fecha, en la que se sirve informarme que el Excelentísimo Señor Ministro don Gaston Bradier, ha sido autorizado por su Gobierno para renovar por un año la Convención Comercial franco-salvadoreña del 9 de enero de 1901.

Vuestra Señoría, al solicitar esa renovación, se sirve hacer algunas consideraciones sobre las circunstancias que actualmente impiden al Gobierno Francés importar los veinte mil quintales de café salvadoreño previstos en el intercambio de notas de enero de 1938, y pide, en tal virtud, la suspensión por un año de esa cláusula que entraría de nuevo en vigor en cuanto las comunicaciones marítimas normales sean restablecidas entre nuestros dos países.

En atención a las razones expuestas en su citada nota y en el deseo de seguir manteniendo las cordiales relaciones que siempre han unido a El Salvador con Francia, me es grato manifestar a Vuestra Señoría, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, que mi Gobierno accede gustoso a conceder la prórroga de la Convención Comercial de 9 de enero de 1901 y sus posteriores modificaciones, por el término de un año a partir de esta fecha, en las condiciones indicadas por Vuestra Señoría en la nota de referencia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideración.

Miguel Angel Araujo.

Honorable señor don Mauricio Obré,
Encargado de Negocios ad interim de Francia,
Presente.

01447

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor José Avilés, abogado, mayor de edad y de este domicilio, como apoderado especial de la Sociedad Anónima "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Francfort del Meno, Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad alemana:

TIBATINA

Consiste la marca en la denominación "TIBATINA", ya sea sola o acompañada de otras inscripciones o leyendas y se aplica sobre la mercancía misma que está destinada a proteger o sobre sus empaques, etiquetas, envases o envoltorios, en cualquier forma, color y tamaño. Esta marca sirve para distinguir y proteger: productos químicos, farmacéuticos y medicinales comprendidos en la Clase 125a. de la Ley del Ramo; y en relación con su uso la solicitante se hace las siguientes reservas: I-El uso de la denominación "TIBATINA", sola o con otras; II-La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma y disposición del letrero; III-La reproducción de la marca indicada por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; y IV-La aplicación idiomática de la palabra "TIBATINA", así como de cualquiera otra palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan un sonido igual o parecido, que pueda inducir a confusión, reservándose, en consecuencia, el uso oral de la marca "TIBATINA". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio. Nº 999 1-26-IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado, y de este domicilio, como apoderado especial de la Sociedad Anónima "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Francfort del Meno, Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad alemana:

GRIPCALINA

Consiste la marca en la denominación "GRIPCALINA", ya sea sola o acompañada de otras inscripciones o leyendas, y se aplica ya sea sobre la mercancía misma o sobre sus envases, etiquetas, empaques o envoltorios, en caracteres de cualquier forma, color y tamaño. Esta marca sirve para distinguir y proteger: productos químicos, farmacéuticos y medicinales, comprendidos en la Clase 125a. de la Ley del Ramo; y con respecto al uso la solicitante se hace las siguientes reservas: I-El uso de la denominación "GRIPCALINA", sola o con otras; II-La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma y disposición del letrero; III-La reproducción de la marca indicada por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; y IV-La aplicación idiomática de la palabra "GRIPCALINA", así como de cualquiera otra palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan un sonido igual o parecido, que pueda inducir a confusión, reservándose, en consecuencia, el uso oral de la marca "GRIPCALINA". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodrigues.* —*D. Peralta B.*, Srio. Nº 999 1-26-IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Ricardo Adán Funes, Abogado y Notario, de este domicilio, como apoderado general de la Sociedad Comercial Colectiva "Sánchez y Compañía", de este domicilio, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:



Consiste la marca en la palabra "INNOXA", escrita en caracteres latinos, con letras ligeramente inclinadas hacia la derecha, y que afectan la forma corriente de caracteres de imprenta, estilizados con cierto parecido a las letras llamadas manuscritas. Dicha palabra irá indistintamente sola o acompañada en su parte superior de una cabeza de mujer enmarcada en un rectángulo, vista de frente y que aparece oprimiendo en la mano izquierda una paloma; tal como se ve en el grabado. La mencionada marca podrá ser usada sola o acompañada o precedida del grabado de la cabeza de mujer y servirá para distinguir y proteger: productos de tocador o de belleza, como polvos para la cara, crema de base para polvo, crema líquida para limpiar el cutis, crema alimenticia para el cutis y loción astringente para el cutis. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodrigues.*—*D. Peralta B.*, Srio

No. 991 1 25 IV 41

TITULOS

Ramón Guevara Cea, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por escrito doña Virginia Silis de Paniagua, de cincuenta años de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en los suburbios del barrio de Candelaria de esta ciudad, de una hectárea cincuenta áreas de extensión, que mide y linda: al Oriente, ciento cuarenta metros, con solar de Teresa Vega, camino de por medio y solares de Carmen Mancía, otro de Teresa Vega y Mercedes Moreno, cerco de piña de por medio; al Norte, ochenta metros, calle de por medio, con solar de la sucesión de Antonia Aparicio, representada por José Aparicio y solares de Rita Palomo, María de Jesús Cardona y Máximo Paniagua; al Poniente, ciento cincuentiséis metros treinta centímetros, río de por medio, con terreno de los señores Máximo, Tomás y Francisco Paniagua y de doña Rosa Avila; y al Sur, ciento veintitrés metros cuarenta centímetros, línea férrea de por medio, con solares de José María Flores, Francisco Aguilar y Teresa Vega, camino de por medio. En este terreno hay construídas tres casas de habitación; no tiene carga ni derecho real a favor de otra persona con quien hubiere proindivisión, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de doña Rosa Avila, que es de Santiago de María. Se publica para los fines de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Usulután, a las ocho horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ramón Guevara C.*—*J. Napoleón Agreda*, Srio.

Nº 986. 1 25-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor Moisés Castro y Morales, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado especial de Remigio Pimentel, solicitando título de propiedad de un predio rústico, fértil, inculto, situado en el caserío Zabanetas, cantón El Paste, de esta jurisdicción, compuesto de tres hectáreas treinta y seis áreas, y cuatro metros cuadrados, lindante: por el Oriente, con predio de propiedad de Margarita Gutiérrez de Rivas; por el Poniente, con terreno de la sucesión de Candelario Pimentel, representada por Gregoria Vásquez; por el Norte, con predio de la misma señora Margarita Gutiérrez de Rivas; y al Sur, con predio de José Manuel Pimentel Peñate. Que el predio descrito se estima en cien colones; no tiene gravámenes ni cargas reales de ninguna especie. Lo posee el solicitante por más de diez años consecutivos, sin que nadie le haya estorbado su posesión material. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalchuapa, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos H. Portillo.*—*Luis D. Escalante*, Srio. Nº 970 2-25-IV-41

Juan Francisco Sánchez, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Benjamín Cárcamo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando a su favor título de un terreno rústico, inculto, situado en el cantón Tapacun, de esta jurisdicción, que adquirió por compra a Emilia Morán, ya difunta, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, el cual estima en cincuenta colones; que no es dominante ni sirviente; no está en proindivisión ni le pesa ningún gravamen, que posee de buena fé quieta y pacíficamente desde hace más de diez años consecutivos; consta de seis áreas de capacidad, y linda: al Norte, con finca de la sucesión de Rosa Rodríguez viuda de Morán, representada por Francisca, Elvira, Antonio y Lucía, todos de apellido Morán, cerca de árboles de izote enmedio; al Oriente, con terreno de Joaquín Figueroa Vega, callejón de por medio y cercos propios de árboles vivos; y al Sur y Poniente, con propiedad del solicitante. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las diez horas del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. F. Sánchez.*—*José C. Rodríguez*, Srio.

Nº 971 2-25-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Aquilina Zepeda, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos de este domicilio, pidiendo título de un predio urbano situado en el barrio de Las Flores, de esta ciudad, que mide y linda: al Norte, dieciséis metros treinta centímetros, con solar de Olivia Nieves de Perdomo, cerca y pared propias de por medio; al Poniente, ocho metros cuarenta y cuatro centímetros, con solares de Mariano Farfán y Virgilio Mendoza, cerco de por medio; al Oriente, ocho metros diez centímetros, con solar del Cuartel Nuevo, representando este bien el Administrador de Rentas Departamental, calle de por medio; y al Sur, la misma dimensión que al Norte, con solar de Felisa Escalante y Virgilio Mendoza, cerco y pared propias de por medio. El predio descrito lo adquirió la peticionaria por compra a Aquilino Asencio, quien es mayor de edad, comerciante de este vecindario; lo estima en doscientos colones; no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otras personas. Los colindantes son de este vecindario. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, quince de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*Alf. Borja M.*—*Gustavo Cornejo.*, Srio. Nº 969 2-25-IV-41

Juan Francisco Sánchez, Alcalde Municipal de esta ciudad, y Jefe del Distrito,

Hace saber: que doña Timotea Valiente, soltera, de treinta y seis años, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado por sí, solicitando a su favor, título de un solar y casa urbanos, situados en el barrio El Angel, de esta ciudad, que estima en doscientos colones, que hubo por compra a Tomasa Menéndez, de sesenticuatro años, de oficios domésticos y de este domicilio; que no son dominantes ni sirvientes, no están en proindivisión, ni les pesa ningún gravamen; que posee de buena fe, quieta y pacíficamente, desde hace más de diez años consecutivos; la casa es paredes de adobes, cubierta de tejas; construida al rumbo Norte del solar, el cual mide y linda: al Norte, once metros, cincuenta cuatro centímetros, con solares y casas de Cecilio Barrientos y de Francisca Figueroa viuda de Guerrero; al Oriente, veintiocho metros, con solar de Pablo Moreno; cerco de tirabuzón enmedio; al Sur, once metros, con solar de Lorenzo Caballero, cerco de tirabuzón y alambre en medio; y al Poniente, veintiocho metros, sesentitrés centímetros, con solar y casa de Cesáreo Martínez, cerca de madera y alambre enmedio. Los colindantes son de este domicilio, con excepción de Pablo Moreno, que es del domicilio de la ciudad de Santa Ana. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las once horas del diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.— J. F. *Sánchez*. —*José C. Rodríguez*, Srio.

N.o 972 2-25 IV-41

Juan Francisco Sánchez, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se han presentado por sí, don Alejandro Cáceres, de cuarenta años, agricultor, y de este domicilio, solicitando a su favor, título de un solar urbano, situado en el barrio de Tálule, de esta ciudad, que estima en ciento cincuenta colones, que hubo por compra a Eligio Alvarenga, Cristóbal y Blanca Olivia Herrera Toledo, mayores de edad, y de este domicilio, que no es sirviente, no está en proindivisión, ni le pesan gravámenes, y goza de la servidumbre para la salida de las aguas sobre el solar de la colindante Dolores Chafoya, y que unida su posesión con la de sus vendedores, tiene más de diez años consecutivos de poseerlo, quieta y pacíficamente, y que mide: al Oriente y Poniente, quince metros y al Norte y Sur, treinta metros, y linda: al Oriente, calle enmedio, con casas y solares de Asunción Valiente y Matilde Ortiz; al Norte, con casa y solar de Victoria Agreda viuda de Posas, pared y cerco de la colindante enmedio; al Sur, mediando pared del colindante, con casa y solar de la sucesión de Josefina Figueroa, viuda de Valiente, representada por Everardo Valiente Figueroa; y al Poniente, mediando cimientos de pared propios con solar de Dolores Chafoya. Los colindantes son de este domicilio, con excepción de Valiente Trigueros, que reside en Ahuachapán. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las doce horas del diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.— *J. F. Sánchez*.—*José C. Rodríguez*, Srio.

N.o 973 2-25 IV-41

Ramón Guevara Cea, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se han presentado por escrito José Neftalí, Julio César, Ramona Elvira y Antonia Ester, todos de apellido Cerna, mayores de edad, jornaleros y oficios domésticos, respectivamente, de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar y rancho urbanos, situados en el barrio de Candelaria de esta ciudad; el solar mide y linda: al Oriente, ocho metros treinta centímetros, calle de por medio, con solar de Sebastiana Romero; al Norte, veintiséis metros cuarenta centímetros, con solar de Isabel Cerna de Silio; al Poniente, once metros cincuenta centímetros, con solar de José Antonio Cerón, cerco de alambre de por medio; y al Sur, veintiséis metros cuarenta centímetros, solar de la sucesión de Antonia Aparicio, representada por José Aparicio, cerca de por medio. El rancho es de tejas sobre horcones, de siete metros en cuadro; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real en proindivisión con otra persona que pueda respetarse, siendo los colindantes de este domicilio; lo estiman en doscientos colones, y lo hubieron por donación que les hizo su madre Juana Francisca Cerna, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las ocho horas del veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno.— *Ramón Guevara C.*—*J. Napoleón Agreda*, Srio.

Nº 987 2-25-IV-41

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el procurador judicial don José Hermógenes Chávez Gálvez como apoderado de María Luz Deras, solicitando a favor de ésta, título de dominio escrito de un terreno rústico, situado en el cantón Cabaña, de esta jurisdicción, de la capacidad de treinta... manzanas de extensión superficial, siendo fértil y sin ningún cultivo, cuyos linderos son los siguientes: Oriente, con terrenos de don Carlos Saca y Angela Duque, dividido por cerca de alambre; Norte, con terreno de Carlos Saca, río de Hatizate de por medio; Poniente, con terrenos de la hacienda "La Cabaña", de don Herbert de Sola, cerca de alambre de por medio; y Sur, con terrenos de Angela Duque, cerca de alambre en medio. El terreno descrito no tiene ninguna carga real, ni proindivisión con otra persona, y lo ha poseído y lo posee la señora Deras, de buena fe, quieta y pacíficamente sin ninguna interrupción, por más de catorce años consecutivos, sin que ninguna persona se lo haya estorbado hasta esta fecha, y estima el terreno la señora Deras en dos mil colones. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: El Paisnal, a las doce horas de la mañana del día dieciseeve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*B. Yúdice.*—*J. G. Rochac*, Srio.

Nº 985. 2 25 IV 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés del corriente, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte del doctor Infieri don Manuel Bolaños hijo, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios de Agustín Martínez, las herencias intestadas que a su defunción dejaron los señores María Leonor, María Angela y Carlos José Ireneo, los tres de apellido Martínez, fallecidos la primera en el cantón Montelargo, de esta jurisdicción, el cuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve; la segunda, el veintinueve de julio del año próximo pasado, en el cantón Comecayo y el tercero el veinticinco de abril del mismo año pasado en el cantón Montelargo, de esta misma jurisdicción; quienes fueron hijos del cedente señor Agustín Martínez. Confiérese a don Manuel Bolaños hijo, la representación y administración interinas de las sucesiones con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Santa Ana, a las diez horas del veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Pedro José Paz.*—*Mariano A. García*, Srio.

No. 988 1-25-IV-41

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre próximo pasado, se ha tenido por aceptada la herencia intestada, con beneficio de inventario, que dejó la señora Josefa del Carmen Romero, a su defunción ocurrida el siete de septiembre del corriente año, en la ciudad de Berlín lugar de su último domicilio, por parte del menor Balbino de Jesús Romero, en concepto de hijo legítimo de la causante; y se ha conferido a éste, en la persona de su tutora interina señora María del Rosario Romero de Araujo, la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las once horas y veinte minutos del día dos de diciembre de mil novecientos cuarenta.— *Raúl Lara.*—*Alonso López V.*, Srio.

No. 989 1 25 IV 41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber; que por resolución de fecha quince de marzo próximo pasado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que al morir dejó Juana Anterpotan Funes, o simplemente Juana Funes, fallecida en Moncagua, el once de diciembre de mil novecientos treinta y uno, de parte de su hermana Macaria del Carmen Funes; a quien se ha concedido juntamente con los otros herederos que ya aceptaron la herencia, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

No. 990 1-25-IV-41

Francisco Antonio Barriere, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha ocho del mes en curso, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de don José Leonardo Navarro, conocido también por José Navarro, fallecido en el cantón El Copalito, jurisdicción del pueblo de Colón, de parte de la señora [Cleta] R. nderos viuda de Navarro y de José Félix y Santos, ambos de apellido Navarro, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los otros dos como hijos legítimos del mismo; y se les ha conferido interinamente la administración y representación de la referida sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito: Nueva San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*Franco. A. Barriere.*—*Vicente Uribe*, Srio.

Nº 996. 1-26-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos legales, que por auto del día veinte y uno del corriente mes, se tuvo por aceptada la herencia intestada de la difunta Heroclides Calero, fallecida en esta ciudad el día veintiséis de noviembre del año próximo pasado, de parte del doctor Salvador Morán Calderón, en concepto de cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a Eduardo y Pedro Melara Urías, como hijos ilegítimos de María Antonia Calero o Antonia Melara, hermana uterina de la causante; habiéndose tenido asimismo por aceptada la referida herencia con beneficio de inventario, de parte de Francisco Melara Urías, como hijo ilegítimo de la mencionada María Antonia Calero o Antonia Melara, hermana uterina de la misma causante. La aceptación de dicha herencia es por derecho de representación; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de las herencias yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 1000. 1 26 IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos legales, que por auto del día veinte y dos del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Sebastián Meléndez, de parte de Juana del Carmen Pérez Hernández viuda de Meléndez y de los menores Sebastián Rubio y José Francisco, ambos de apellido Meléndez, hijos legítimos del causante y de la señora viuda de Meléndez, cónyuge sobreviviente de aquél; habiéndose nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veinte y cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — *Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 992 2-25-IV-41

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día veintiuno del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Adelio de Jesús Jiménez, por parte de María Tomasa, Teófila de Jesús y Agustín Pascual Jiménez, como hermanos legítimos del difunto, quien falleció el día veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco, en jurisdicción de Berlín, de este departamento; y de la primera de las aceptantes, además, por derecho de trasmisión en la cuota que en la misma sucesión le correspondía a su hermana legítima María Gregoria Jiménez; y tiénese también por aceptada de parte de María Tomasa Jiménez, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó su hermana legítima María Gregoria Jiménez, fallecida el día cuatro de septiembre del año próximo pasado, en jurisdicción de Berlín; y se ha conferido a los aceptantes, la representación y administración interinas de las respectivas sucesiones, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta.—*Raúl Lara.*—*Alonso López F.*, Srio.

No. 975 2 25 IV 41

Anselmo Bellegarrigue, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos del día once del corriente, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó Wenceslao Valencia Aguilar, conocido también por Wenceslao Aguilar, por parte de la señora Francisca Vásquez, viuda de Valencia Aguilar, por sí, como cónyuge sobreviviente y como representante legal de sus menores hijos legítimos Gregoria de Jesús, Carmen de Jesús y Felicita de Jesús Valencia Aguilar, concediéndole, a la señora viuda de Valencia Aguilar, por sí, y en el carácter indicado, la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las quince horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—*A. Bellegarrigue. Alonso López F.*

N.o 974 2 25 IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha veinte de enero último, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario, la herencia de los bienes que a su defunción dejó Angela Hermenegilda de Fuentes, que falleció a las cuatro y media horas del día once de noviembre de mil novecientos cuarenta, en el lugar "Nombre de Jesús", cantón Guachipilín, jurisdicción de Jocoro, por parte de Pastor Espinal, por sí, como cónyuge sobreviviente de la causante y como representante legal de sus menores hijos legítimos Raúl

Alfonso y María Aydé, ambos de apellido Espinal; confiéreseles a los aceptantes, la administración interina y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco, Gotera, a las ocho horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.—G. Cerrato*, Srio.

No. 976 2 25 IV 41

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución fechada este día, a las diez horas, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Justo Monroy, que falleció a las veinticuatro horas del veintiocho de agosto del año próximo pasado, en el cantón El Flor, de la jurisdicción de Santiago Frontera, por parte de sus hijos legítimos Francisco Nicolás, Mariano de Jesús y Petrona de Jesús, los tres de apellido Monroy, a quienes en el carácter indicado se les confiere la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se comunica al público para los efectos consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las doce horas del diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. de J. Mena.—Salv. Magaña*, Srio.

No. 977 2 25 IV 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, a las once horas del veinticinco de septiembre del año próximo pasado, se ha declarado a la señora Claudia Carías, heredera abintestato con beneficio de inventario de sus padres y hermano legítimos, en su orden Lázaro Carías, María Ana Pintín, conocida solamente por Ana Pintín y Desiderio Carías, fallecidos en jurisdicción de Cuisnahuat, en este departamento, el diez de diciembre de mil novecientos uno, el once de abril de mil novecientos veintiocho y el veinte y dos de enero de mil novecientos treinta, respectivamente; se ha conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitivas de la sucesión. Se publica para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *J. R. Girón. J. A. Guidos*, Srio.

No. 979 2 25 IV 41

El suscrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de fecha dieciséis del corriente mes, se ha declarado heredero abintestato de Gregorio Garay, fallecido como a las seis de la tarde del día dieciocho de septiembre de mil novecientos treintidós, en la villa de San Rafael Oriente, al señor León Dolores Garay, hermano legítimo del causante. Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitivas de la herencia de que se trata. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las dieciséis horas del día diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *A. Villela Vidal.—José Flores M.*, Srio.

No. 978 2-25 IV 41

José León Narváez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de las nueve horas del día cuatro de abril de este año, han sido declaradas herederas con beneficio de inventario de don José María Pantaleón Barrientos, conocido sólo por José María Barrientos, fallecido en San Nicolás Los Encuentros, de la jurisdicción de esta ciudad, el día quince de enero de este año, sus hijas legítimas Salvadora, Nicolasa Berta Barrient s conocida por Berta Barrientos y Vicenta María del Carmen, conocida también por María del Carmen Barrientos de Morales; confiriéndoles a las herederas, la administración y representación definitivas de los bienes de la herencia. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *José León Narváez —Benj. Hernández D*, Srio.

No. 980 2-25 IV-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado, a las once horas del día de ayer, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, del difunto don Carlos Antúnez Quesada, conocido solo por Carlos Quesada, su cónyuge sobreviviente doña Concepción Corleto de Quesada, o Concepción Corleto, conocida solo por Concha de Quesada, a quien se confiere definitivamente la administración y representación de la herencia. El causante falleció el dieciséis de noviembre del año próximo pasado.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — *Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 968 3 24 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos legales: que por auto del día veinte y uno del corriente mes, ha sido declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario, de los difuntos Margarita Funes de Neris y Patrocinia Contreras, Julio Adán Neris, quien es hijo legítimo de la primera y nieto de la segunda, y sucede directamente a aquélla y por derecho de trasmisión a ésta; confiriéndosele al heredero declarado, la administración definitiva y representación de dichas herencias.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 993 1 26 IV 41

CURADURIAS

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que el señor Florencio Guzmán, ha sido nombrado por este Juzgado, tutor interino para que intervenga solo en asuntos judiciales, en representación de los menores Juan José, Servando Virginia Dolores y Florencio Antonio Guzmán, quienes quedaron en desamparo legalmente, por haber fallecido sus padres legítimos. Lo que se notifica al público para que cualquiera otra u otras personas que también se creyeren con derecho a la tutela legítima de dichos menores, ocurran a manifestarlo en el término de treinta días.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno.— *Manuel H. Rivera —Santiago L. Morales*, Srio.

Of. 1 25 IV 41

José León Narváez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de las once horas y media del día doce de febrero en curso, ha sido nombrado curador interino de los menores Teia o Gertrudis, José, Urquilo y Regina Hortensia Belloso, que se encuentran desamparados por haber fallecido sus padres Regino Belloso y Faustina Calvio, a don Abel Vaquero. Lo que se hace saber al público para que el que se crea con derecho a la curaduría legítima, se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*José León Narváez.—Benj. Hernández D*, Srio.

No 981. 2 25 IV 41

EJECUCION

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución promovida por doña Catalina Ramos y Ramos, contra don Leopoldo Azúcar Estrada, por cantidad de colones, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un inmueble de propiedad del ejecutado, sito en el lugar llamado Jiltepeque jurisdicción de San Marcos, compuesto de doscientas diez áreas de extensión poco más o menos, que linda: al Oriente y Norte, con terreno de Eleuterio Lara; al Poniente, terreno de Hipólito Reyes, camino medianero; y al Sur, termina en punta, con terreno de Eleuterio Lara y Francisco Pérez, camino medianero. Inscrito bajo el número trescientos dos del Libro ciento veintidós de este departamento. Se admitirán posturas legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No 993. 1 25-IV-41

SUBASTAS

Juan Antonio Abrego Salazar, Administrador de Rentas del departamento de Chalatenango,

Hace saber: que a las diez horas del día cinco de mayo del corriente año y en el local de la Administración de Rentas de esta ciudad, de conformidad con el artículo No. 341 I. se procederá a la venta en pública subasta, de las mercaderías que a continuación se detallan, decomisadas a Fernanda Pleitéz, siendo la base del remate los valores correspondientes:

3 yardas género blanco, floreado en todos colores	₡. 1 00
1 vara género cuadriculado en color medio luto	„ 0.25
½ vara género cuadriculado en color medio luto	„ 0,12
1 mandil hecho de género ordinario y cuadriculado	„ 0.25
Total	₡. 1.62

Quien quiera hacer postura, que ocurra en la hora y fecha al lugar indicado, que se le admitirá siendo legal.

Administración de Rentas: Chalatenango, a las diez horas del día diez y nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Anto. Abrego S.*—Ante mí, *Alfonso López H.*, Srio.

Of. 2-24 IV 41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que por ser dispendiosa la conservación y custodia de una vaca bermeja, ojos negros, herrada con el fierro de esta figura... de conformidad con los Arts. 615 C., 59 y 63 del Reglamento vigente, para el uso de Marcas y Fierros de herrar ganado se anticipó su venta en pública subasta, rematándose a las dieciséis horas del día quince del presente mes en esta Oficina en la señora Juana Marín, por ocho colones. Dicho semoviente fué presentado al puesto de este Cabildo, por el señor Isidro Alvarado, el día doce del corriente mes, por haberle perjudicado sus sementeras que tiene cultivadas en sus terrenos, situados en el cantón San Nicolás, de esta jurisdicción. Al practicar la liquidación no hubo sobrante líquido. Y se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apastepeque, dieciocho de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Ismael Cándido Jaimes.—Francisco Sánchez Gómez*, Srio.

No 984 1-25 IV 41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que por ser dispendiosa la conservación y custodia de un caballo de color prieto retinto, herrado con el fierro de esta figura... por no haber persona que se haga cargo del depósito, y haber transcurrido el término de legal de notificado el dueño sin que se haya presentado a reclamarlo, de conformidad con los Arts. 615 C., 59 y 63, del Reglamento para el uso de Marcas y Fierros de herrar ganado, se anticipó su venta en pública subasta, habiéndose rematado el día de hoy, a las doce horas. El semoviente fué presentado a este puesto por el señor Miguel Palacios, el día doce del corriente mes, por haberle causado perjuicios en un cañal nuevo de su propiedad, que tiene cultivado en terrenos de don Ismael Cándido Jaimes. Practicada la liquidación, no hubo sobrante líquido. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apastepeque, veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ismael Cándido Jaimes. F. Sánchez G.*, Srio.

N.o 982 1 25-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por ser de dispendiosa conservación y cuidado, el caballo color retinto, herrado con el fierro que se diseña...... el cual se encontró vagando en la vía pavimentada que conduce a la Libertad, de conformidad con los Arts. 615 C. y 63 del Reglamento de Fierros y marcas de herrar ganado, se venderá dicho semoviente en pública subasta a las once horas del día treinta de abril corriente, en esta Oficina sobre la base de diez colones en que fué valuado. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zaragoza, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Inocente Iraheta Pineda.—José Rubén Quezada*, Srio.

N.o 983 1-25 IV 41

Subasta No. 32

Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de 1.260 galones de aceite de Bacalao, blanco. F. E. U. XI, de la mejor calidad, en barriles de 30 galones c/u.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual queda redactada, así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor; comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, que se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1930, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie número y fecha del segundo.

Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida, corresponde extrictamente a las especificaciones contenidas por este mismo y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 17 de mayo a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 22 de abril de 1941.

Concurso Público No. 15

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

1 Aparato de Anestesia "M C. KESSON MODEL L NARGRAF", especialmente diseñado para la absorción técnica de anestesia, unidad de 4 gases, combinación de absorvedor y vaporizador de éter, con reguladores para tanque pequeño e inhaladores grandes y pequeños, No. 69BM920, página 248.
1 Equipo de Cyloprapane para el mismo, página 248.
1 Lámpara "CASTLE MINOR" No. 15, página 145, modelo 69PC20.
1 Broncoscopio "CHAVALIER JACKSON" No. 69C4364, para niños, página 367.
1 Broncoscopio "CHAVALIER JACKSON" No. 69C4366, para adultos, página 367.
1 Mango "CHAVALIER JACKSON" No. 69C4396, de dos anillos, página 367.
1 Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 69C4393, página 367.
1 Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 69C4390, página 367.
1 Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 69C4392, página 367.
1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" Modelo No.69C4346, de 0.40 m. para tubo de 4 mm. y mayor, página 367.
1 Forceps "TUCKER AND PIN" No. 69C4347, de 0.50 m. para tubo de 7 mm. o mayor página 367.
1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No. 49C4349, de 0.50 m. página 367.
1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No 49C4348, de 0.40 m. página 367.
1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4350, 0.40 m. página 367.
1 Forceps "JACKSON RIGTH ANGLE ROTATION" No. 69C4352, 0.50 m. página 367.
1 Cerrador de ganchos "CLERF ARROWSMITH" No. 69C4353, 0.40 m. para usarse en tubo de 5 mm. o mayor página 367.
1 Pinza para algodón No. 69C4373, de 0.40 m. página 367.
1 Pinza para algodón No. 69C4372, de 0.60 m. página 367.
1 Probe de 0.40 m. No. 69C4377, página 367.
1 Probe de 0.60 m. No. 69C4385, página 367.
1 Gancho de 0.60 m. No. 69C4384, página 367.
1 Tubo de drenaje de 0.40 m. No. 69C4389, página 367.
1 Tubo de drenaje de 0.60 m. No. 69C4388, página 367.
1 Aparato de transfusión "DE BAKEY" No 69B829, página 253.
1 Tubo extra para el mismo, No. 69B830, página 253.
1 Aguja de transmisión, calibre 17 No. 69B831, página 253.
1 Tenaza "SILLE LUER PATTERN MULTIPLE ACTION RINGEUR", de 9", quijadas curvas, No. 69S91, página 256.
1 Tenaza Stille Hosley Patter Multiple Action, forma de bayoneta, para cortar huesos, de 10-½", acero inoxidable, No. 69S94, página 256.
1 Tenaza Stille Liston Pattern Multiple Acción, para cortar huesos, de 10-½", quijadas curvas, No. 69S93, página 256.
12 Pinzas "BACKHAUSE TOWEL" de 5-½, No. 69S464, página 266.
1 Raspador de costillas "DOYEN" No. 69B1621, página 313.
1 Raspador del periosto "LAGENBECK" No. 69B1625, página 313.
1 Raspador y elevador de costilla "HEDBLOM" de 8" No. 69B1624, página 313.
1 Elevador del periosto "MASSACHUSETS HOSPITAL" No. 69B1609, página 313.
1 Forceps de 7-½" "LISTON BONE", recto, No. 69B1517, página 313.
1 Tenaza de 14½" x 1" SAURBRUCH No. 69B1631, página 298.
1 Tenaza de 12" x 13/16", de doble acción para costillas, "SAURBRUCH" No. 69B1632, página 298.
1 Raspador de costillas "SAURBRUTCH" frey, No. 69B1630, página 298.
1 Desgarrador y elevador para costillas "MATSON" No. 69B1636, página 298.
1 Estirador de costillas "LILIENTHAL" No. 69B1637, página 298.
1 Elevador periostal de costillas "ALEXANDER" No. 69B1635, página 298.
1 Tenaza (tijeras) para cortar la primera costilla superior "SAURBRUCH" frey No. 68B1634, página 298.
1 Guía carril para microscopio, con brazos graduados SPENCER" No. 69L18-200, página 176.
1 Retractor No 69B1335, Página 289.
1 Retractor No 69B1336, Página 289.
1 Elevador de bola, de alta frecuencia, y
1 Elevador de cuchilla, de alta frecuencia figura, 13 del Catálogo 612.
1 Autoclave "NATIONAL" No 69P6384, Pág. 78.
6 Foquillos para telescopio de 90 grados, para el aparato de Coryllos. Pag. 387.
1 Aparato Toracoscópico de Coryllos, No 69AC600, Pág. 393.

Las especificaciones de los instrumentos detallados son del catálogo No 169 de la casa A. S. Aloe Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N. A., las que se han dado *solamente para fines de información*, por lo tanto se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No 148, el 1o de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada, así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, que se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, deben presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las ilustraciones o catálogos presentados, corresponden extrictamente a las especificaciones contenidas por este mismo cartel y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 17 de mayo entrante, a las 8 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de abril de 1941.

Subasta No. 80

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta los trabajos que se ejecutarán en el edificio que ocupa el Grupo Escolar "José Dolores Larreynaga", de la ciudad de Quezaltepeque, conforme el detalle siguiente:

RESUMEN: Hacer un excusado de hoyo con su correspondiente caseta; hacer 58.50 m. de baranda que faltan en el costado Norte del edificio; reparar la baranda que divide el patio del mismo, enderezando un caño y colocar 14 de 2.50 m. que hacen falta; reparar las dos puertas de la baranda de hierro; pintar con minio y aluminio todos los caños y puertas que componen el barandal de circunvalación de todo el edificio; hacer una pila de ladrillo de obra repellada y afinada con mezcla de arena y cemento, de 0.80 x 0.80 por 0.84 m. haciéndole un empedrado al contorno para evitar la detención de las aguas, y darle leche con cemento a los postes de toda la baranda.

DETALLE: El hoyo del excusado tendrá 12 m. de profundidad, por 2.50 m. de largo y de ancho 1.15 m. y se le hará un brocal de ladrillo de obra puesto de trinchera, pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, de 1.50 m. de profundidad del nivel del piso, en donde se colocarán durmientes de madera de madrecacao para asegurar el cajón que servirá de asiento, el que será de tabloncillo de conacaste bien seco y repasado, de 0.40 m. de alto con 6 hoyos de 0.20 m. de diámetro, colocando una chimenea de lámina lisa No. 26 de 6" de diámetro y de 5 yds. de alto, cubriendo la parte del hoyo que no se alcance a cubrir con el cajón, con tabloncillo.

Hacer dos urinarios de ladrillo de obra de 1.20 m. de largo por 0.30 m. de ancho y de alto 0.50 m. repellado y afinado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1.

La caseta que va a cubrir el excusado tendrá 4 x 4 m. en cuadro; la construcción será de marco, de madera de cuadro con techo de lámina acanalada No. 26; las paredes interiores y exteriores, y los dos ángulos de las tijeras exteriores, se forrarán con duela machihembrada del país, de cedro o de cenícero. El piso se hará de ladrillo de cemento corriente; las ventanas, vidrieras, tragaluces y puertas-persianas se harán de cedro de buen hilo y bien seca; se pintarán al óleo, con pintura marca "Dos Leones" y aceite doble cocido de linaza extranjero, las paredes interiores y exteriores, las puertas-persianas, ventanas, vidrieras y los tragaluces, aplicando tres manos de pintura.

En la baranda que se va a construir al costado Norte, que mide de largo 58.50 m., la construcción será del mismo sistema de la que está construída, los caños del mismo diámetro, las columnas de concreto armado y el pedestal de piedra igual. Los 14 caños que se van a colocar a la baranda que separa los patios serán galvanizados de ¾".

Las maderas para la construcción de la caseta, serán de cenícero, volador, cedro, cola de pavo o quitacalzón.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, la cual quedará redactada así: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 7 de mayo a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de abril de 1941.

Subasta No. 79

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, las reparaciones que se harán a la pista del Estadio Nacional, en un todo de acuerdo con el detalle que se da a continuación y el plano respectivo que se encuentra en la Administración del referido Estadio

Remoción del piso de la pista que circunda el campo de juegos; y se le pondrá una capa de .5 cm. de espesor de cascajo colorado molido, traído de la ciudad de Santa Tecla. Después de puesta la capa, se aplanará y amacizará con agua y un rodillo.

Se harán, en las dos cintas que detienen la pista, todas las reparaciones necesarias, con mezcla de arena y cemento al 4 x 1.

Será por cuenta del Gobierno aplanar el piso y moler el cascajo, y pedir la orden a la Alcaldía para arrancar el cascajo en una mina que existe cerca del Cementerio General de Santa Tecla, y a cargo del contratista estará la arrancada del cascajo de la mina respectiva.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, la cual quedará redactada así: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 30 del corriente mes, a las 10 horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de abril de 1941.

Subasta No 81

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la Repeblica saca a subasta, el sumistro de:

13,563 galones de gasolina, de primera calidad, para ser usada en automóviles y camiones.

El trasporte de tanques llenos y vacíos, será por cuenta de la Oficina Interesada.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No.142, el 24 de julio de 1940.

Se exceptúan las cláusulas 3a. y 4a., las que se sustituyen por la que sigue: Las cotizaciones serán CIF Cutuco, incluyendo el seguro de guerra y excluyendo derechos e impuestos de importación.

También se exceptúa la 10a. cláusula, la cual se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, deben presentar las especificaciones técnicas de la gasolina, en español, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las muestras presentadas, corresponden extrictamente a las especificaciones contenidas por este mismo y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 10 de mayo, a las 8 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 22 de abril de 1941.

Concurso Público No. 18

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de productos químicos, que se detallan a continuación:

4.000 ampollas de Cloruro de Adrenalina, (Epinefrina) al 1:1000, de 1 c. c., en cajas de 100 ampollas.

2.000 ampollas de Cloruro de Emetina, 0.02 grs. en ½ c. c. cajas de 100 ampollas.

3.500 ampollas de Cloruro de Emetina de 0.04 gramos en 1 c. c. Cajas de 100 ampollas.

500 frascos de 60 c. c. de Sub-salicilato de Bismuto, en suspensión aceitosa. Declarar el contenido de Bismuto.

20 galones de tintura de Metaphen al 1:200, en frs. de vidrio de un galón.

300 tubos de vidrio con cierre metálico de Cloruro de Etilo, de 30 c. c.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada, así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones del presente cartel, que la mercadería ofrecida es igual a la requerida por las especificaciones contenidas por este cartel y que el suministro será hecho conforme esas bases.

Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles en caso de incumplimiento.

Las propuestas deben presentarse por duplicado

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 10 de mayo, a las 8 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de abril de 1941.

Servicio de Almacenes de distribución

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, rollo... c. 0.72
Ataches No. 3, caja........................ „ 0.32
Ataches No. 4,
Ataches No. 5,
Ataches No 7, con arandela, caja....... „ 1.94
Algodón en rama, quintal.......... „ 45.00
Acetona, kilo.............................. „ 1.40
Acco fasteners (sujeta papeles), c/u. „ 0.04
Almohadillas No 2 para sellos,......... „ 0.56
Azadones c|u .... „ 1 32
Almádanas de 10 libras, c|u.......... „ 2 77
„ „ 8 „ „ .... „ 2.32
„ „ 6 „ „ .... „ 1 93
Aceite lubricante "Esso", lata......... „ 0.33

B

Bujías para carros de ½", docena..... „ 6.35
Bujías para carros de ⅝", docena,.... „ 6.38
Bujías para carros de ⅞", docena..... „ 6.47
Bobinas para carros "Moto Chief"... „ 4.89

C

Capas de gola, c|u,,.................. „ 8.80
Capas extranjeras, c|u................. „ 14.32
Capuchas, c|u, ... „ 0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete........................ „ 28.64
Clips 1, 2 y 3, caja.................... „ 0.08
Clamps No 1, caja........................ „ 0 04
Clamps No 2, caja........................ „ 0.26
Crayones para ingeniero, negro, rojo, azul c|u .... „ 0.09
Cartapacios corrientes c|u............ „ 0.04
Cartulina lisa base 110, pliego........ „ 0.06
Cartulina lisa base 140, pliego....... „ 0.07
Cintas entintadas para máquina Registradora:
No —2021, c|u......................... „ 5.91
No— 506, c|u........................ „ 5.25
Cintas métricas de acero de 20 mts. cada una.................................. „ 24.49
Cinta engomada, c|u.................... „ 1.38
Codos Galvanizados de ⅞, c/u........... „ 0.30
Cartoncillo de manila "Tag", millar „ 57.99

D

Dinamita:
Para los Servicios Públicos, candela
„ venta a particulares.............

E

Estaño puro, en barras, libra.......... „ 1.56
Escobas marca "Pancha", c|u....... „ 0.55

F

Fórmulas para Hospitales:

No
1 Tarjetas filiación, millar.............. „ 3.15
3 Remisión de Pacientes millar..... „ 3 37
4 Metabolismo millar .... „ 12.48
5 Aplicaciones Psioterápicas, mill. „ 9.62
6 Exámenes Bacteriología, millar „ 4.78
7 Admisiones maternidad, millar. „ 7.56
8 Cédulas de Maternidad, millar. „ 20.60
9 Ordenes de Autopsias..... „
10 Boletos para pacientes medicina, millar............................ „ 8.60
11 Higiene Infantil, millar ....
12 Salidas del niño, millar............ „ 6.70
13 Impresiones plantares, millar.... „ 7.38
14 Cuadros de temperatura, millar. „ 8.09
15 Diagnósticos, millar............... „ 8.59
Fórmulas para orfanatorios, No 1, millar .... „ 4.82
Fórmulas para asilos No 1, millar.... „ 4.57

Fórmulas para Cementerios:

No
1 Derecho a perpetuidad, 50 hojas c. 2.00
1 Derecho a perpetuidad, 25 hojas „ 1.00
2 Planilla para operarios, millar.. „ 7.00
3 Estados de caja, block............. „ 0.77
4 Movimiento de defunciones, block .... „ 0.24
5 Ordenes al Custodio, block...... „ 0.25
6 Auxiliar de Caja, block............ „ 0 25
7 *Libros de Enterramientos:*
7 de 100 folios, c|u..................... „ 7.18
7 de 50 „ c|u..................... „ 3.59
7 de 25 „ c|u..................... „ 1.80

Fósforos "Tres Estrellas" e "Izalco":

Lata grande 5 K........................... „ 50.00
Lata pequeña, 4 C........................ „ 40.00

Focos para corriente alterna.

Focos eléctricos de 25 wats c|u „ 0.26
Focos eléctricos de 40 wats c|u „ 0.26
Focos eléctricos de 60 w....... „ 0.27
„ „ „ „ 100 w .... „ 0.30
„ „ „ „ 200 w .... „ 0.55
„ „ „ „ 300 w....... „ 0.94

G

Guerreras, c|u .... „ 4.15
Galones vacíos, cada uno............... „ 0.40
Graseras para carros marca "Alemite", rectas y curvas, c|u........... „ 0.19
Goma arábiga en terrón, libra......... „ 0.44

I

Indices de 8½ x 12", c|u................ „ 0.32
Indices de 7½ x 12", „ , de 50 páginas, cada uno........................... „ 0.45
Indices de 7½ x 12", de 100 páginas, cada uno................................ „ 0.74

J

Jabón Bon-Ami, para fregar c| pan... c. 0.22

L

Libretas de cálculos tamaño oficio c|u „ 0.26
„ „ „ „ ½ „ „ 0.15

Libros de Caja, Mayor y Cuentas Corrientes:

Libros de 50 folios 100 pag. c|u... „ 2.39
„ „ 100 „ 200 „ „ ... „ 3.48
„ „ 150 „ 300 „ „ ... „ 4.50
„ „ 200 „ 400 „ „ ... „ 5.53
„ „ 250 „ 500 „ „ ... „ 6.58
„ „ 300 „ 600 „ „ ... „ 7.80
„ „ 400 „ 800 „ „ ... „ 19.89
„ „ 500 „ 1000 „ „ ... „ 23.33
Limas triangulares 8", c/u............ „ 0.48
„ acuchilladas 10", „ .... „ 0.43
„ „ 12", „ .... „ 0.71
„ tablas finas 12", „ .... „ 0.16
„ tablas ordinarias 12" c/u...... „ 0.14
Limas media caña 10" c/u............ c. 0.57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u...... „ 0.11
„ rollizos de 1/4 x 8" „ „ 0.22
„ rollizos de 1/4 x 10" c/u. „ 0.38
Limatones cuadrados de 12" y 10 c/u „ 0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno „ 0.38

M

Máquina de escribir "Underwood", carro de 26 c/u.......................... „ 388.28
Metal para linotipos, libra............ „ 0.30
Máquinas numeradoras "Roberts" c|u. „ 8.68
Magnetos "Bosh" cada uno............ „ 122.28

P

Papel Bond 16 de 30 x 40, color blanco, millar.................................. „ 21.33
„ Bond 16 de 26 x 34, millar,... „ 15.50
„ Kraff base 70, 30 x 40, millar „ 18.30
„ „ „ 80, 30 x 40, „ „ 23.05
„ Notre Dame Intaglio, millar „ 151.93
„ Ledger base 36, 30 x 40, millar „ 52.18

papel de lino Nº 10, tamaño oficio, millar ... c. 9.60
„ de lino Nº 20, tamaño oficio, millar ... „ 9.60
„ periódico de 30 x 40, millar ... „ 10.16
„ Manifold de 28 x 34, millar ... „ 10.97
„ Manifold tamaño nota, millar ... „ 1.40
„ de notas Standard, de 16, mill. „ 1.95
„ de notas Standard, de 13, mill. „ 1.60
„ Pluma de 90 gramos, de 30 x 40, millar ... „ 35.48
„ de Seguridad, 17 x 22, millar „ 210.95
„ Seguridad, base 24, de 22 x 34, millar ... „ 36.96
„ Seguridad base 16, de 22 x 34, millar ... „ 26.60
„ Stencil, caja ... „ 3.52
„ de oficio, especial, resma ... „ 8.80
„ Couché base 100-25 x 34, mill. „ 39.23
„ Carbón Hectógrafo, caja ... „ 6.19
„ carbón corriente, tamaño oficio, caja ... „ 1.31
„ Secante 19 x 24, pliego ... „ 0.05

Pólvora:

Para los Servicios Públicos, cuñete ... „ 8.90
Para la venta a particulares, cuñete ... „ 73.24

Pasta para hectógrafo, rollo ... „ 3216
Pasta Tarifa Aforos "A", cada una ... „ 0.96
Pasta Tarifa Aforos "B", cada una ... „ 0.24
Planillas Militares, millar ... „ 7.20
Picos punta de cincel, cada uno ... „ 1.68
Palas de mango largo, cada una ... „ 1.60
Pintura blanca en masa, cuñete ... „ 6.12

Planchas de Acero para Grabados:

De 3 x 5" cada uno ... „ 4.18
De 8½ x 5½ cada uno ... „ 5.02
De 12½ x 8½ cada uno ... „ 28.86
De 8½ x 4½ cada uno ... „ 9.61

R

Rollos papel para contómetro 2" c|u. „ 0.22
„ „ „ contómetro 3½ „ „ 0.33
Rollos papel para Registradora 4¼", cada uno ... „ 0.20
Rollos papel para Registradora 3¼", cada uno ... „ 0.18
Rollos papel para Registradora 3½", cada una ... „ 0.22
Rollos papel para Registradora de 5-9|16, cada uno ... „ 1.16
Rodos de acero de ½" c|u ... „ 2.93
„ „ „ „ 1" „ ... „ 6.27
„ „ „ „ 1 y ½" „ ... „ 8.78
„ „ „ „ 2" „ ... „ 11.07
„ „ „ „ 2 ½" „ ... „ 13.38
„ „ „ „ 3" „ ... „ 16.66
Rieles de acero usados, c|u ... „ 25.26
Remaches de latón tub. de ½x⅜" ciento „ 0.35
„ „ „ „ „ ⅜x⅜" „ „ 0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c|u ... „ 4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno ... „ 10.24

S

Sobres cuadrados, millar ... „ 4.13
„ de oficio corrientes, millar ... „ 4.52
„ de oficio aéreo, millar ... „ 13.82
Sellos fechadores, de 1½, cada uno „ 1.38
Sellos fechadores de 2" c|u ... „ 1.65

T

Tinta para escribir, roja, en frascos de medio litro c|u ... „ 0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs. c|u. „ 0.19
„ china en frascos de 28 Gs. c|u. „ 0.40
Tinta en polvo, sobre ... „ 0.46
Tinta para sellos de metal, cada frasco ... „ 0.45
„ para mimeógrafo, lata de medio kilo ... „ 1.21
„ Tipográfica, salvia y café habana, lata ... „ 5.59

Tinta de Imprenta:

Marrón Copy, lata ... c. 1.20
Tierra Siena, lata ... „ 1.20
Orange Lake, lata ... „ 1.20
Mejor Verde Claro, lata ... „ 4.77
Negro Orla, ... " ... „ 2.50
Chocolate, lata ... „ 1.20
Tees para cañería de ¾", c|u ... „ 0.30

U

Uniones Universales para cañería de ¾", cada una ... „ 0.30

V

Válvulas Grane" y "Globo", c|u ... „ 1.75

Y

Yeso blanco, caja ... „ 0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador, abril de 1941.

Caseano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno.

Horario No. 1

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 16 de abril de 1941, de conformidad con el Decreto No. 35 de fecha 3 del corriente.

*

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam, Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 10.30 a m
Ordinarios . . . . . 11.00 a m

Sábados:

Certificados . . . . 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios. . . . . 11.00 a. m. y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, y los del SUR, todos los días por la tarde.

* *

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal, Colombia, Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados. . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, para cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal.

DESTINOS	CARTAS	TARJETA
Honolulú (Islas Hawaii) ...	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA) ...	„ 1.25	„ 0.75
Manila (Islas Filipinas) ...	„ 1.60	„ 0.90
Macao (Colonia Portuguesa) ...	„ 1.75	„ 1.10
Hong Kong (Colonia Británica)	„ 1.75	„ 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto Nº 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso . . . . c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, conforme a la tarifa vigente.

Decreto Nº 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos:
Negociado del Exterior

TELEFONOS: 374, 1214 Y 1257

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público Nº 11, relativo al suministro de 4,000 latas de éter anestésico, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al jueves 8 de mayo entrante, a las 9 horas.

San Salvador, 25 de abril de 1941. 5—1

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería del 28 al 28 de abril y del 1º al 8 de mayo de 1941

Día 28

Asamblea Nacional Legislativa, Corte de Cuentas de la República, Almacén General del Gobierno, Presidencia de la República, Dirección General del Presupuesto, Corte Suprema de Justicia, Proveeduría General de la República, Cámaras de Segunda Instancia.

Día 29

Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Gobernación y Trabajo, Ministerio de Asistencia Social, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Fomento, Ministerio de Instrucción Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Fiscal.

Día 1º de mayo

Personal de la Revista Judicial, Administración del Mercado Central, Administración de Rentas de San Salvador, Almacén de Vestuario del Ejército, Gobernación Departamental, Escuela de Varones "República de Chile".
" Nocturna de adultos "República de Chile".
" Nacional de Música, «Rafael Olmedo»
" Nocturna de Adultos «José Matías Delgado».
" de Varones «José Matías Delgado».
" de Varones «Joaquín Rodezno».
" de Varones «Francisco W. Cisneros»
" de Varones «Padres Aguilares».
" de Varones «José Simeón Cañas».
" de Varones «República de Costa Rica»
" de Niñas "República Argentina".
" Nocturna de Adultos «Joaquín Rodezno».
" Nocturna de Adultos «José Simeón Cañas».
" Nocturna de Adultos «Gerardo Barrios».
" de Varones «Francisco A. Gamboa».
" de Varones «Juan J. Lainez».
" Experimental anexa al Gabinete Psico-Pedagógico.
" de Niñas «Gustavo Marroquín».
" Nocturna de Adultos «República Argentina».
Escuela de Niñas "El Perú".
Colonia Escolar Lomas de Candelaria, Escuela de Niñas A., Escuela de Niñas B., Escuela de Niñas C.

Día 2

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana de Fardos Postales, Aduana Terrestre de San Salvador, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela de Niñas «J. Santiago Celis». Escuela Nocturna de Adultos «Froebel»
" de Niñas «Ana Guerra»
" de Niñas «Raimundo Lazo».
" de Niñas «5 de Noviembre».
" de Niñas «Juan Manuel Rodríguez».
" de Niñas «República de Méjico».
" de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcia».
" Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
" «El Buen Pastor» Escuela Mixta« Ana de Sevilla».
" Nocturna de Adultos "Rafaela Sotomayor de Alarcia».
" «Colonia América».
Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra». Kindergarten Nacional No. 1 Federico Froebel, Kindergarten Nº 2 Montessori. Kindergarten No. 3 Decroly, Gabinete Psico-Pedagógico.

Día 3

Departamento Agrícola Experimental, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones Impuestos de Renta y Vialidad.

Día 5

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Palacio Nacional, Parques y Jardines Públicos, Museo Nacional.

Día 6

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S».

Día 7

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representantes del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 8

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 24 de abril de 1941.

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

b. n. o. 20-10

Subasta Pública

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Defensa Nacional, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día 5 de mayo próximo entrante y se rematarán en el mejor postor, en el Cuartel del Regimiento de Caballería de esta ciudad, DIEZ Y OCHO CABALLOS pertenecientes a dicho Regimiento, sobre las bases que a continuación se detallan:

1	Coralillo, de 13 años	C. 8
2	Candado, 12 años	» 8
3	Conde, 13 años	» 12
4	Venadito, 14 años	» 10
5	Marqués, 13 años	» 10
6	Salvaje, 13 años	» 9
7	Pensamiento, 13 años	» 12
8	Compás, 13 años	» 15
9	Retumbo, 13 años	» 10
11	Príncipe, 15 años	» 9
12	Aquiles, 15 años	» 10
16	Parabrisa, 12 años	» 25
41	Gorrión, 11 años	» 10
54	Mariscal, 11 años	» 10
57	Tecolote, 11 años	» 12
58	Ciclón, 11 años	» 8
59	Chacalín, 11 años	» 8
60	Porrón, 11 años	» 8

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial Nº 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

5-2

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

AVISO

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora doña María Sosa viuda de Jacobo, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte, en concepto de cónyuge sobreviviente del señor don Brígido Jacobo, fallecido en la ciudad de Quezaltepeque, el día 16 de marzo próximo pasado, solicitando se le autorice para firmar y cobrar el recibo de pensión que le correspondía a dicho señor como pensionado del Ramo de Gobernación.

Se pone lo anterior en conocimiento del público para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

28 2 6 1

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 27 de abril de 1941

Temperatura media diurna	25.8	C.
Temperatura máxima	34.4	C.
Temperatura mínima	18.4	C.
Barómetro a 0, media diurna	700.5	m|m.
Tensión del vapor de agua contenido en el aire, media diurna	14 1	m|m.
Humedad relativa, media diurna	58 %	
Lluvia en m|m.	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	N	
Velocidad máxima en un segundo	6.0	mts.
Oscilación de la temperatura	16.0	C.
Oscilación de la presión atmosférica	2.1	m|m.
Evaporación al sol	10.0	m|m.
Evaporación a la sombra	6 4	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 | San Salvador, martes 29 de abril de 1941 | Número 91

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Gobernación y Asistencia Social

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Justicia

Secretaría de Asistencia Social

PODER JUDICIAL

Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República

Corte de Cuentas de la República

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 37

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que el Poder Ejecutivo estima conveniente a los intereses del Estado la adquisición de una casa y su correspondiente solar, situados en el Barrio del Convento de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de propiedad de doña Herminia Soto de Larios, para destinarla al alojamiento de la escuela de niñas de la expresada ciudad, siendo el solar de forma cuadrangular, de treinta y cinco metros por lado, edificado en todos sus frentes así: al Poniente una casa de 35 m. x 7m. con un corredor de 35m. x 4m. de paredes de adobe de 6 metros de altura, techo de madera y tejas; pavimentado con ladrillo de cemento; encontrándose el solar aludido rodeado por los rumbos Norte, Sur y Oriente de mediaguas de 4m. de ancho con paredes de adobe, techos de madera y teja; pavimentados con ladrillo de barro, con corredores en los costados Norte y Oriente, teniendo además para servicio de la casa, una letrina de foso, una paja de agua, baño, lavaderos y cocina;

que el inmueble de referencia está limitado: al Oriente con solares del Convento y casa de los señores José Luis Alvarez y Porfirio Larios Fuentes; al Norte con casa y solar del señor don Adán Isaías Guevara; al Poniente con casa y solares de la Sucesión de don Gaudelario Funes y casa de doña Angela Santos de Herrera, calle de por medio; y al Sur con casa y solar de don Lisandro Cruz Ventura;

que la propietaria vende al Supremo Gobierno la expresada propiedad en la cantidad de nueve mil colones (c. 9,000.00) habiéndose convenido con la misma que el pago se le hará en dos partidas así: la primera de cuatro mil colones (c. 4,000.00) con cargo al Presupuesto Fiscal vigente, debiendo pagársele la segunda de cinco mil colones (c. 5,000.00) en el año próximo entrante, con cargo al Presupuesto Fiscal de 1942, para lo cual será necesario incluir en dicho Presupuesto, la partida correspondiente;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para comprar a la señora Herminia Soto de Larios el inmueble en referencia, por la suma de nueve mil colones (c. 9,000.00), cuyo pago se le hará en dos partidas, la primera de cuatro mil colones [c. 4,000.00] al firmarse la correspondiente escritura, con cargo al Presupuesto Fiscal vigente, y la segunda con cargo al Presupuesto Fiscal de 1942 en el cual deberá incluirse la partida de cinco mil colones...... (c. 5,000.00) para el indicado efecto.

Art. 2º—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra,
Vice-Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — José E. Pacheco, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Miguel Angel Araujo,
Ministro de Instrucción Pública.

Acuerdo No. 3.

Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, 23 de abril de 1941.

Señor Ministro:

Ante la Asamblea Nacional Legislativa, se presentó la Municipalidad de Ahuachapán, departamento del mismo nombre, pidiendo se le autorice para trasladar, en definitiva, al Fondo Común de su Presupuesto, la suma de dos mil cuarenta y dos colones.......... (c. 2,042.00) tomándola del Fondo de Caminos Vecinales que tiene depositado en el Banco Central de Reserva de El Salvador, para completar el valor de los trabajos de reparación y mejoras que necesita urgentemente el servicio de aguas de aquella ciudad.

Cumplidos los trámites reglamentarios con la solicitud de referencia y vistos los informes favorables de esa Secretaría y de la Gobernación Política respectiva, lo mismo que el dictamen de la Comisión de Gobernación, la Representación Nacional, en sesión de esta fecha, ACORDÓ: de conformidad.

Lo que comunicamos a usted para los efectos legales que corresponden.

DIOS, UNION Y LIBERTAD.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Al Señor Ministro de Gobernación,

E. S. D. O.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Publíquese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

Trigésimasegunda sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veintiséis de marzo de mil novecientos cuarentiuno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las diez horas y cincuenta minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; doctor Abarca, Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la trigésimaprimera sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Informe verbal.

El Diputado Guzmán Dreyfus, en representación de la Comisión Especial correspondiente, dió cuenta a la Asamblea que la referida Comisión concurrió el día 14 de este mes, a los funerales del general don José Miguel Batres, y expresó la condolencia de la Asamblea a los familiares del fallecido.

El Diputado Primer Secretario, a nombre de la Mesa Directiva y de la Asamblea, agradeció a la Comisión el buen desempeño de su cometido.

IV)-Correspondencia.

El Diputado Primer Secretario leyó un oficio del señor Ministro de Agricultura, por el que devuelve sancionado el Decreto Legislativo Ordinario Nº 19, de 19 del corriente. Pasó al archivo.

V)-Aprobación de un decreto.

El Diputado Primer Secretario leyó y puso a debate la redacción del Decreto Legislativo Ordinario Nº 27, de hoy, por el que se aprueban en todas sus partes los actos realizados por el Poder Ejecutivo, en los Ramos de Gobernación, Trabajo, Fomento, Agricultura y Asistencia Social, durante el año de 1940, los cuales están detallados en la Memoria presentada el 5 de marzo del corriente año, por el señor Ministro de los Ramos aludidos, general don José Tomás Calderón. Fué aprobada sin observaciones.

VI)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario leyó una petición de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, remitida por el Ministerio de Gobernación, con informes favorables de la Gobernación Política respectiva y del mismo Ministerio, sobre que se le autorice para trasladar al fondo común de su presupuesto, en definitiva, la cantidad de doscientos setentiocho colones doce centavos, proveniente del fondo de caminos vecinales que tiene depositados en el Banco Central de Reserva, con el fin de invertirla en la terminación de los trabajos de ampliación del edificio que ocupa la escuela urbana de varones. Pasó a la Comisión de Gobernación.

VII]-Dictámenes.

El Diputado Segundo Secretario dió segunda lectura a los dictámenes que siguen:

a] El favorable de la Comisión de Defensa Nacional, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se emita la "Ley Orgánica del Ejército Nacional de la República en Tiempo de Guerra". Se señaló la sesión del día 29 de este mes para discutirlo; y

b] El favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio del Ramo expresado, relativa a que de acuerdo con el proyecto de decreto que acompaña, se deroguen varios decretos legislativos que establecieron impuestos a favor de la Junta Departamental de Fomento de Ahuachapán. Se señaló la sesión del día 28 de este mes para su discusión.

VIII]-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Defensa Nacional, emitido en la Memoria de la gestión desarrollada por el Poder Ejecutivo en el aludido Ramo, correspondiente al año anterior, a la cual dió lectura el señor Ministro general don Andrés Ignacio Menéndez, en sesión del día 28 del mes próximo pasado. Fué aprobado sin observaciones.

IX)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), levantó la sesión a las once horas y quince minutos.

Faltaron con licencia los Diputados: Brannon, Castillo Buitrago, Infante, Medina Gómez, Nuila y doctor Rivas (Rafael Alfonso).

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 609 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Administrador de la oficina postal de Metapán, departamento de Santa Ana, al señor Felipe Hernández Muñoz, en lugar del señor Salvador Cruz Somoza, que pasa a otro puesto. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 166 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde la fecha en que se haga cargo del empleo, previa fianza legal a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 610 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero de la oficina postal de Santa Ana, departamento del mismo nombre, al señor Salvador Cruz Somoza, en lugar del señor Felipe Hernández Muñoz, que pasa a otro puesto. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 78 del artículo 18 de la Ley de Salarios y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde la fecha en que se haga cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 608 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de abril de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los nombramientos de la señorita Gloria Jule Gálvez y de don Mario Delgado Gamboa, en concepto de Auxiliar del Secretario y Escribiente de la Gobernación Política del departamento de San Salvador, respectivamente, en lugar de los señores Roberto Delgado Gamboa y Héctor Herrera, que renunciaron y a quienes se rinden agradecimientos por los servicios prestados. Los nombrados devengarán, por su orden, los sueldos de primera categoría que señalan las partidas Nos. 40 y 41, sub número 1 del Art. 9 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 36 de la Ley de Presupuesto, y les serán cubiertos por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería, desde el 1º del corriente, fecha en que se hicieron cargo de los empleos. Impuesto de nombramiento que corresponde pagar a los nombrados, c. 2.00 cada uno.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 589 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo

los trabajos de reparación de la casa-Cabildo del lugar, en lo que podrá invertir hasta la suma de setenta y cuatro colones (c. 74.00), que se tomará del Art. 13, Capítulo I, Título II, Sección I Parte II del Presupuesto Municipal (Obras Públicas-Ramo de Fomento) y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 597 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo el pavimento de la sala principal del edificio que ocupa la escuela urbana de varones, en lo que podrá invertir hasta la suma de treinta y cinco colones ochenta centavos...... (c. 35.80) que se tomará del Art. 17, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Deportamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondo Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 590 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al No. 6 del Art. 27, Capítulo Unico, Título VII, Sección I, Parte II de su Presupuesto, erogue hasta la suma de un mil quinientos veinte colones (c. 1,520.00), en el pago de la prima anual, inclusive el valor del peritaje, del aseguro contra incendio a favor de las edificaciones del Mercado Municipal de aquella ciudad; debiendo comprobarse dicha erogación, como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 598 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, doscientos contadores con conexiones de 5/8 x 3/4, marca "Frident Disc Type Split Case", para mejorar el servicio de agua potable de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuatro mil trescientos setenta y siete colones cuarenta centavos (c. 4,377.40), que se tomará del No. 26, del Art. 31, Capítulo Unico, Título IX, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo Servicio de Aguas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 591 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de La Unión, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de reparación y mejoras de los baños de "La Rábida", de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos cuarenta y ocho colones (c. 248.00), que se tomará del Art. 23, Capítulo Unico, Título III, Parte II del Presupuesto Municipal (Ramo de Fomento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 592 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Zacatecoluca, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, cincuenta pupitres bipersonales, cuatro cómodas pequeñas un escritorio plano, seis sillas barnizadas, dieciséis trapeadores y doce regaderas, para servicio de las escuelas urbanas de ambos sexos, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos colones (c. 300.00), que se tomará del Nº 4 del Art. 31, Capítulo Unico, Título VIII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria) y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 602 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, dos mesas y tres sillas de madera, nuevas, para servicio de las escuelas urbanas de ambos sexos, en lo que podrá invertir hasta la suma de veintisiete colones (c. 27.00), que se tomará del Nº 2 del Art. 18, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 605 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º, del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, diez pupitres bipersonales de madera, para servicio de la escuela urbana de varones, en lo que podrá invertir hasta la suma de cincuenta colones (c. 50.00), que se tomará del No. 2 del Art. 18, Capítulo Unico, Título III, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art 89 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 593 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, cincuenta ejemplares del libro "El Lector Cuscatleco, 1er. Grado", dieciocho ejemplares del libro "El Lector Cuscatleco, 2º Grado" y un ejemplar de "El Quijote de la Mancha", para servicio de las escuelas urbanas y cantonales de la jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de sesenta colones (c. 60.00), que se tomará del Art. 21, Capítulo Unico, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 594 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de instalación del servicio de alumbrado eléctrico en el nuevo edificio del Cabildo Municipal, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento cuarenta colones...... [c. 140.00], que se tomará del Nº 2 del Art. 17, Título IV, Parte II del Presupuesto Municipal, (Fondo de Alumbrado), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 595 Palacio Nacional San Salvador, 24 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Vicente, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al Art. 8º., Capítulo III, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto (Eventuales), erogue hasta la suma de ciento treinticinco colones (c. 135.00), en el pago del sueldo de un operario ayudante del Fontanero Municipal encargado del servicio de aguas de aquella ciudad, durante los meses de abril a diciembre, inclusives, del corriente año, a razón de quince colones (c. 15.00) mensuales; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 596 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de reparación y mejoras de los muros y calles interiores del Cementerio General de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento treinta y seis colones treintidós centavos (c. 136.32) que se tomará del Nº 9 del Art. 22, Capítulo Unico, Título VII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 599 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa María Ostuma, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de las cercas de alambre espigado del Cementerio General de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de sesenta colones ochenticinco centavos [c. 60.85], que se tomará del Nº 2 del Art. 17, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo de Cementerio], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 600 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce a Mejicanos, 1 kilómetro............................ c.	50.00
El que conduce a Los Llanitos, vía El Camalote, 3 kilómetros........ ,,	96.00
El que conduce al mismo lugar de Los Llanitos, vía Trinidad, 3 kilómetros............................ ,,	75.00
El que conduce a Apopa, 3 kilómetros............................ ,,	54.00
El que conduce al cantón El Zapote, 1 kilómetro................ ,,	23.00
El que empalma con la carretera troncal del Norte, 1 kilómetro.. ,,	22.00
Compra y transporte de cal, piedra y arena, para dichos trabajos.... ,,	34.18
Compra de ocho azadones, cinco piochas y una barra, para los mismos trabajos.................... ,,	40.00
Pago del valor de la cuota por placas para carretas de años anteriores........ .... ,,	5.82
Total...... c.	400.00

Cuatrocientos colones, que se tomarán de los Nos. 1, 2, 3 y 5 del Art. 21, Capítulo Unico, Título VI, Sección II del Presupuesto Municipal (Fondo de caminos vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 601 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Francisco Javier, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo —con apoyo en el Decreto Legislativo Nº 89 de 6 de diciembre de 1940, publicado en el Diario Oficial de 13 del propio mes y año—ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al Nº 1 del Art. 15, Capítulo Unico, Título III, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo de Caminos Vecinales), erogue hasta la suma de cincuenta y cuatro colones sesenta y un centavos (c. 54.61), en el pago del valor de las placas para carretas que se utilizaron durante los años de 1934 a 1937, inclusives; debiendo comprobarse el gasto como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 603 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de El Rosario, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del edificio municipal que ocupa la escuela urbana de varones, la compra de cuatro pares de persianas, una mesa y dos carpetas y la refacción de seis pupitres y un pizarrón, de propiedad y para servicio de las escuelas de ambos sexos, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento ochenta y siete colones ochenta centavos (c. 187.80), que se tomará de los Nos. 1 y 2 del Art. 22, Capítulo Unico, Título IV, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria) y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada y el Art. 3o. del Decreto Legislativo No. 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 604 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Tejutepeque, departamento de Cabañas; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los textos y útiles de enseñanza necesarios para la buena marcha educativa de las escuelas urbanas de ambos sexos, en lo que podrá invertir hasta la suma de cincuenta colones (c. 50.00), que se tomará del No. 2 del Art. 23, Capítulo Unico, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de oc-

tubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 606 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Villa Delgado, departamento de San Salvador; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo el pavimento del piso del Mercado Municipal y la construcción de un ramal de cloacas para dar salida a las aguas servidas de dicho Mercado, en lo que se podrá invertir hasta la suma de quinientos colones......... (c. 500.00) que se tomará del Nº 4 del Art. 27, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,

Calderón.

No. 607 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del edificio y letrina de la Cárcel Pública de mujeres de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de treinta y dos colones setenta y cuatro centavos...... (c. 32.74), que se tomará del Nº 2 del Art. 25, Capítulo Unico, Título VII, Sección II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,

Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que es conveniente que los funcionarios y empleados del Ramo de Aduanas conozcan el funcionamiento y manejo de las mismas en toda la República, para lo que se hace necesario su traslado periódico de un lugar a otro;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único: Establécese la obligación de traslado de los Administradores de Aduana, Delegados de Aduana, Contadores Vista, Guarda Almacenes, Guarda Muelles y personal de la Policía de Aduanas, de manera que dichos funcionarios o empleados no permanezcan en un solo lugar más de un año.

Pasado este tiempo, la Dirección General de la Renta de Aduanas propondrá al Ministerio de Hacienda la forma en que deban verificarse los cambios.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

El Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio,

R. Samayoa.

No. 164 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de abril de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: promover al cargo de Oficial de 3a. Clase de la Dirección General de Estadística a don Vicente Ayala Saravia, actual Mecanografista de la misma Oficina, en sustitución del bachiller don José Montoya Parada que renunció y a quien se rinden las gracias por sus servicios, y nombrar para que sustituya al señor Ayala Saravia, a la señorita Elia Montoya. Los nombrados devengarán, respectivamente, el sueldo mensual de primera categoría que señalan las partidas No. 10, Sub-No. 15 y No. 11, Sub-No. 2, del Art. 129 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 699 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del primero de mayo próximo entrante. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

SECRETARIA DE JUSTICIA

No. 34 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de abril de 1941.

Visto el informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar la transferencia de créditos entre partidas del Capítulo III, Título IX (Ramo de Justicia) del Presupuesto Fiscal vigente, como sigue:

Partida que se refuerza:

Art. V-410-Otros gastos corrientes, con......... c. 450.00

Partidas que se afectan:

Art. V-407-Adquisición de bienes muebles, en...... c. 200.00

Art. V-409-Reparaciones al edificio, en........... c. 250.00

Totales......... c. 450.00 c. 450.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,

Avila.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 241 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección del Asilo Sara, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de dicho centro:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Art. 1º

Servicio de Asistencia

Nº 13-Enfermera, Vicenta Alvarado, en lugar de Petrona Bolaños, que renunció.

Costurería y Lavandería

Nº 17-Costurera, Luz Castro, sustituyendo a Vicenta Alvarado, que pasa a otro puesto.

Nº 18-Lavandera, Mercedes Moreno, en subrogación de Sara Molina, que se retiró del empleo.

Las personas nombradas devengarán los sueldos que fijan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente, desde la fecha en que hayan comenzado a desempeñar sus empleos y les serán pagados por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 242 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "Benjamín Bloom", el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los siguientes nombramientos efectuados en el personal de dicho Centro:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Art. 1º

Enfermeras y Auxiliares

Pda. Sub-Nº

21 2.-Enfermera de 2a. clase, Evangelina Muñoz, en lugar de Tomasa Valencia, que pasa a otro puesto.

24 3.-Auxiliar de 2a. clase, Tomasa Valencia, sustituyendo a Eva Erazo que renunció.

Cocina

38 1.-Ayudante de cocina, Jesús Cordón, en lugar de Ofelia López que renunció.

Las nombradas devengarán los sueldos que indica el Presupuesto Especial vigente, desde la fecha en que hayan comenzado a desempeñar sus funciones y les serán pagados por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 243 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de abril de 1941.

A solicitud de la Dirección del Hospital Rosales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder al doctor León Avila, hijo, Médico Cirujano Jefe ad honorem del Servicio de Ortopedia de dicho establecimiento, dos meses de licencia

contados a partir del primero de mayo próximo; y encomendar temporalmente el cargo de que se trata, al Primer Médico Cirujano Interno (Sección Cirugía) del mismo Centro doctor Carlos Humberto Figueroa, a quien se excita atentamente para que acepte la designación que se le hace.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 244 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de abril de 1941.

A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por tres meses, a partir del primero de mayo próximo, la licencia sin goce de sueldo que se le concedió a Sor María de Lourdes Martínez, en su concepto de Religiosa del Hospital "San Rafael" de la ciudad de Nueva Salvador, según acuerdo No. 156 del 12 de marzo anterior publicado en el Diario Oficial de 15 del mismo mes, debiendo continuar desempeñando el mencionado cargo, durante la prórroga que hoy se concede, Sor Dominica Silva, quien devengará el sueldo que señala la partida No. 7, subnúmero 4 del Art. 1o., Parte Segunda, Egresos, del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería del citado Centro benéfico.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 245 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Juan de Dios", de la ciudad de San Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Escribiente de dicho establecimiento, a la señorita Luisa Isabel Silva Romero, en lugar de la señorita Elisa Beatriz Brizuela. La nombrada devengará el sueldo que determina la Partida Nº 4 del Art. 1º, Parte Segunda–Egresos del Presupuesto Especial vigente, desde el 16 del mes en curso, fecha en que se hizo cargo del empleo, y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 246 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Ayudante del Departamento de Enfermedades Prevenibles de la misma, al bachiller Julio Zamora en lugar del bachiller Carlos Alberto Villafuerte, que pasa a otro puesto; y autorizar al respectivo Pagador de la Dirección General de Tesorería para que pague al nombrado, con cargo al Art. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, el sueldo que señala la partida Nº. 22–subnúmero 4–del Art. 35, Capítulo II, Título VII de la Ley permanente de Salarios de la Administración Pública, a partir de la fecha en que principie sus funciones.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 247 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección del Asilo Sara, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Practicante interno de dicho establecimiento, al bachiller Carlos Alberto Villafuerte, en lugar del de igual título Julio Zamora, que pasa a otro puesto de la Administración Pública. El nombrado devengará desde la fecha en que comience a desempeñar sus funciones, el sueldo que asigna la Partida Nº 9 del Art. 1º, Parte Segunda–Egresos del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería respectiva. (Derechos de nombramiento, dos colones).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 248 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de abril de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efecto el Acuerdo Nº 227, emitido con fecha 17 del corriente, publicado en el Diario Oficial Nº 85 de 22 de este mismo mes, por medio del cual se trasladó de la Pagaduría Departamental de La Libertad a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, el pago de la pensión de seis colones (c. 6.00) mensuales de que disfruta la señora Carmen Salamanca.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 249 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de abril de 1941.

Con vista de la solicitud de la Dirección General de Sanidad contraída a que se concedan 40 días de licencia, con goce de sueldo, a partir del primero de mayo próximo entrante, a doña Natalia de Mejía, en su concepto de Enfermera Visitadora del Departamento de Enfermedades Prevenibles de la misma, por la causal a que alude el numeral 2) del Art. 5o. del Decreto Legislativo No. 17 de 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo 128, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 9o. y numeral 1) del Art. 16 del citado Decreto, ACUERDA: 1o.) conceder la licencia solicitada en la forma y tiempo antes indicados; 2o.) nombrar sustituta interina de la señora de Mejía por el período expresado, a la señorita Celia Rodríguez Portillo; y 3o.) autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague a la señorita Rodríguez Portillo con cargo al Art. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, el sueldo de primera categoría que señala la partida No. 24–subnúmero 2–del Art. 35, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública; y el sueldo que corresponde a la señora de Mejía con imputación al Art. V–236 del mencionado Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 250 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de abril de 1941

A solicitud de la Dirección del Hospital "San José" de la ciudad de Berlín, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de la señorita Antonia Sánchez como Administradora–ecónoma del Centro mencionado, quien desempeñó dicho cargo en lugar de la señorita Inocente Barrera, durante los días del 17 al 31 de marzo próximo anterior, ambas fechas inclusives. El sueldo de la nombrada será pagado por la Tesorería respectiva con cargo a la partida Nº. 3 del Art. 1o., Parte Segunda -Egresos–del Presupuesto Especial vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 251 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Administradora–ecónoma del Hospital "San José" de la ciudad de Berlín, a la señorita Antonia Martínez, en lugar de la señorita Antonia Sánchez. La nombrada devengará desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a desempeñar el cargo, el sueldo que determina la partida Nº 3 del Art. 1º, Parte Segunda–Egresos del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería del Centro.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 252 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección del Asilo Sara, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Ayudante de Administración y Tesorería y Encargado de Sección de Hombres de dicho establecimiento, a los señores Carlos Augusto Barrios y Manuel Antonio Sixko en lugar, respectivamente, de José Daniel Rivas y Valentín Palacios. Los nombrados devengarán, por su orden, los sueldos que fijan las partidas Nos. 4 y 14 del Presupuesto Especial vigente, desde la fecha en que hayan comenzado a desempeñar sus funciones y les serán pagados por la Tesorería del propio centro.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 253 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de abril de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Médico y Cirujano Interno del Hospital "San Juan de Dios" de la ciudad de Santa Ana, al doctor Alfredo Bracamonte, hijo, en lugar del doctor Amadeo Riera y Solsona, quien cesa en sus funciones por haber terminado el período para lo cual se le nombró, de conformidad con el Art. 38 del Reglamento de aquel Hospital, adicionado por acuerdo de primero de septiembre de 1920, publicado en el Diario Oficial de 2 del mismo mes y año. El nombrado devengará, a partir del primero de mayo próximo, fecha en que comenzará a desempeñar el cargo, el sueldo que asigna la partida Nº. 25 del Art. 1o., Parte Segunda, Egresos, del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería del propio establecimiento. (Derechos de nombramiento, dos colones).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

PODER JUDICIAL

No. 14

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Se ACUERDA: autorizar a la Pagaduría Departamental respectiva para que, con cargo al Art. V–959, Capítulo VIII, Título XIX (Poder Judicial) del Presupuesto Fiscal vigente, pague al doctor don Joaquín Peralta Lagos, en su concepto de Juez de Primera Instancia del distrito de Quezaltepeque, la suma de ciento cincuenta colones (c. 150.00), por sueldo que le corresponde en quince días, contados del 16 al 30 del corriente, inclusive, en virtud de que, según Acuerdo Nº. 72, de 15 del mes en cur-

so, publicado en el Diario Oficial Nº. 83, de 19 del mismo, durante ese tiempo se le ha prorrogado la licencia que le fué concedida, con goce de sueldo, por motivos de enfermedad legalmente comprobada.—Comuníquese.

Gómez Zárate.

Pronunciado por el señor Magistrado Presidente que lo suscribe.

I. Serrano.

Nº. 78

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Vista la solicitud del Juez de 1a. Instancia del distrito de Jucuapa, doctor Samuel Cárdenas, el Tribunal ACUERDA: concederle quince días de licencia, con goce de sueldo, contados del primero al quince de mayo próximo entrante, inclusive, por motivos de enfermedad legalmente comprobada; debiendo sustituirlo durante ese término el Suplente doctor Héctor Enrique Jiménez, quien devengará el sueldo de ley, el cual le será pagado por la respectiva Pagaduría Departamental; pero el doctor Cárdenas cobrará el suyo con cargo a la correspondiente partida de gasto variable del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.-Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

CAMARA SUPERIOR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Número 29

Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 22 de abril de 1941.

Vista la solicitud interpuesta por el señor don Rodolfo Semsch, Juez Décimotercero de Cuentas de esta Institución, contraída a que se le concedan cinco días de licencia con goce de sueldo, a partir de esta fecha, inclusive, por motivos de enfermedad; y, CONSIDERANDO: que el peticionario señor Semsch, ha comprobado con certificación extendida por el facultativo doctor don Carlos Rodríguez Jiménez, que se encuentra adoleciendo de enfermedad que le incapacita para un trabajo eficiente y que, por consiguiente necesita de reposo para su curación; la Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con los artículos 6º y 7º de la Ley de Licencias y Asuetos en vigencia, ACUERDA: conceder al recurrente señor Semsch, la licencia que solicita, en la forma y tiempo antes indicados.—Comuníquese.

Carlos V. Martínez, Presidente.—C. A. Soto, Primer Magistrado.—Enrique Rivas Cañas, Segundo Magistrado.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Número 173

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 24 de abril de 1941.

Vista la renuncia interpuesta por el señor don Mario Antonio Peralta, del empleo de Auxiliar de Primera Clase de esta Institución, y encontrando atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley de Salarios en vigencia, ACUERDA: 1º.—Aceptar dicha renuncia y rendir al señor Peralta, expresivos agradecimientos por los servicios prestados. 2º—Promover al puesto que deja el expresado señor Peralta, con sueldo de segunda categoría, al señor don Antonio Guillén, Auxiliar de segunda clase de esta oficina. 3º.—Ascender a la vacante que deja el señor Guillén, con sueldo de primera categoría, al señor don Ulises Saravia Jiménez, Auxiliar de tercera clase de esta misma Institución. 4º—Nombrar en lugar del señor Saravia Jiménez, con sueldo de cuarta categoría, al señor don Carlos Alfonso Valle. 5º.—Las personas antes nombradas, devengarán por su orden y desde la fecha en que tomen posesión de sus respectivos empleos, los sueldos que señalan las siguientes partidas de la citada Ley de Salarios: 14 (subnúmero 5), 15 (subnúmero 4) y 16 (subnúmero 10); los cuales se aplicarán al Art. 900 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

C. V. Martínez, Presidente de la Corte.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor José Avilés, abogado, mayor de edad y de este domicilio, como apoderado especial de la Sociedad Anónima "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Francfort del Meno, Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad alemana:

TIBATINA

Consiste la marca en la denominación "TIBATINA", ya sea sola o acompañada de otras inscripciones o leyendas y se aplica sobre la mercancía misma que está destinada a proteger o sobre sus empaques, etiquetas, envases o envoltorios, en cualquier forma, color y tamaño. Esta marca sirve para distinguir y proteger: productos químicos, farmacéuticos y medicinales comprendidos en la Clase 125a. de la Ley del Ramo; y en relación con su uso la solicitante se hace las siguientes reservas: I–El uso de la denominación "TIBATINA", sola o con otras; II–La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma y disposición del letrero; III–La reproducción de la marca indicada por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; y IV–La aplicación idiomática de la palabra "TIBATINA", así como de cualquiera otra palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan un sonido igual o parecido, que pueda inducir a confusión, reservándose, en consecuencia, el uso oral de la marca "TIBATINA". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio. Nº 999 2-26-IV-41

El Infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado, y de este domicilio, como apoderado especial de la Sociedad Anónima "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Francfort del Meno, Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad alemana:

GRIPCALINA

Consiste la marca en la denominación "GRIPCALINA", ya sea sola o acompañada de otras inscripciones o leyendas, y se aplica ya sea sobre la mercancía misma o sobre sus envases, etiquetas, empaques o envoltorios, en caracteres de cualquier forma, color y tamaño. Esta marca sirve para distinguir y proteger: productos químicos, farmacéuticos y medicinales, comprendidos en la Clase 125a. de la Ley del Ramo; y con respecto al uso la solicitante se hace las siguientes reservas: I–El uso de la denominación "GRIPCALINA", sola o con otras; II–La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma y disposición del letrero; III–La reproducción de la marca indicada por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; y IV–La aplicación idiomática de la palabra "GRIPCALINA", así como de cualquiera otra palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan un sonido igual o parecido, que pueda inducir a confusión, reservándose, en consecuencia, el uso oral de la marca "GRIPCALINA". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio. Nº 999 2-26-IV-41

El Infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Ricardo Adán Funes, Abogado y Notario, de este domicilio, como apoderado general de la Sociedad Comercial Colectiva "Sánchez y Compañía", de este domicilio, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:



Consiste la marca en la palabra "INNOXA", escrita en caracteres latinos, con letras ligeramente inclinadas hacia la derecha, y que afectan la forma corriente de caracteres de imprenta, estilizados con cierto parecido a las letras llamadas manuscritas. Dicha palabra irá indistintamente sola o acompañada en su parte superior de una cabeza de mujer enmarcada en un rectángulo, vista de frente y que aparece oprimiendo en la mano izquierda una paloma; tal como se ve en el grabado. La mencionada marca podrá ser usada sola o acompañada o precedida del grabado de la cabeza de mujer y servirá para distinguir y proteger: productos de tocador o de belleza, como polvos para la cara, crema de base para polvo, crema líquida para limpiar el cutis, crema alimenticia para el cutis y loción astringente para el cutis. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio

No. 991 2 25 IV 41

TITULOS

Ricardo Sandoval Martínez, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor Joaquín Serra, mayor de edad, abogado y de este domicilio, en su concepto de apoderado general de don Santiago Días Palacios, solicitando título de propiedad de un terreno ejidal de naturaleza rústica, cultivado de potreros, situado en el cantón Cutumay, de esta jurisdicción, de treinta y seis hectáreas doce áreas, equivalente a cincuenta y una manzanas y cinco mil ciento cinco metros cuadrados de extensión superficial y lindando: al Norte, con terreno de doña Mercedes Escalón viuda de Bonilla; al Oriente, con terreno de la misma señora Escalón v. de Bonilla, de la Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana y de don Federico Calderón; al Sur, con terreno de don Juan Acevedo Martínez; y al Poniente, camino en medio, con terreno de doña Dora Vides de Vallente. El terreno descrito no pesa ninguna carga real y lo hubo por herencia de su difunto padre don Santiago Díaz, de quien deriva su posesión, quieta y pacífica y no interrumpida por más de diez años. Los colindantes son todos vecinos de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, diez y ocho de abril de mil novecientos cuarentiuno.—R. S. *Martínez.*—*Franco. Rivera*, Srio.

Nº 1006. 1-28 IV-41

Valentín Alegría, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se presentó Benvenuto González, de sesenta años de edad, jornalero, de este domicilio, con cédula de vecindad, solicitando título de propiedad de un terreno rústico fértil, como de dos manzanas y media de extensión, o sea una hectárea cuarenta áreas más o menos, situado en el cantón El Papalón, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, y linda: al Oriente, con terreno de Pedro Romero, alambre y brotón de por medio del terreno que se describe; al Norte, con terreno de Ascensión Salamanca, alambrado del colindante; al Poniente, con terrenos de Leoncia Morán, cerco de alambre y piña de por medio del solicitante; y al Sur, camino de por medio, con terreno de Guillermo Zelaya; cuyo inmueble no tiene carga real ni proindivisión y pertenece a los extinguidos ejidos. Estima la propiedad en doscientos colones, y lo posee quieta y pacíficamente hace más de diez años a la fecha. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de Moncagua, a las diecisiete horas del día veinte y tres de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*V. Alegría.*—*D. Portillo Zelaya*, Srio.

Nº 1007. 1-28-IV-41

José Antonio Avelar, Alcalde municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que ante la Oficina de su cargo se ha presentado por sí y por escrito, don Justo Mena, de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando se extienda a su favor título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, sin ningún cultivo, situado en el cantón "Dulce Nombre", y en el punto llamado "Los Chaberoonas", de esta jurisdicción, compuesto de ocho manzanas, o sea su equivalencia en áreas de extensión superficial y demarcado conforme estos linderos: al Oriente, linda con terreno de don Eusebio Adrián García, línea recta, mojón esquinero un tigüilote; al Norte, linda, con terreno de don Luis Napoleón Menéndez y Francisco Martínez Menjívar, línea recta, mojón esquinero un tempate; al Poniente, linda con terreno de Pablo Mena, línea recta, mojón esquinero una piedra especialmente sembrada, y al Sur, linda con el de Lucio Rivas, divide una cerca de alambre, línea recta, mojón esquinero otra piedra. Este inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a tercera persona, con quien hubiere proindivisión. Los estima el interesado en ochocientos colones, y todos los colindantes son de este domicilio, a excepción de don Eusebio Adrián García que reside en el Rosario La Paz. Lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, a las dieciséis horas del día veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Avelar.*—*G. Ramírez A.*, Srio.

N.o 1001 1-28 IV 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se ha presentado por escrito a esta Oficina la joven Antonia Guerra, de veintiún años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio Las Delicias, de esta población, de los linderos y medidas siguientes: al Oriente, linda con calle pública, comenzando de un árbol de jiote, quiebra hacia el rumbo Oriente, a la pared de una cocina, aquí forma un ángulo recto por la pared de la cocina a dar a un horcón de la misma o sea el primero de la derecha; y sigue en línea recta hacia el mismo rumbo Oriente, por una línea de horcones, a pasar por un árbol de naranjo, a llegar a la esquina de la pared de la casa de Narcisa Calles; midiendo por este rumbo veintiocho metros; al Norte, con solar de la misma Narcisa Calles, de la citada esquina, sigue línea recta por un izote, a llegar a un mojón de piedra, al pie de un cerco de piña de la solicitante, aquí mide veintiocho metros; al Poniente, con terreno de Bernardina Calles, del mojón antes citado, sigue por un cerco de piña, recto a llegar a otro mojón de piedra, al pie de un árbol de zunzapote, aquí mide veinte metros; y al Sur, con solar y casa de Luis Guerra, del mojón anterior línea recta, por un arbolito de guarumo, a llegar a donde se comenzó y mide veintiocho metros. Hay edificadas una casa de teja sobre paredes de adobe y una cocina; la casa mide nueve varas de largo por siete de ancho; y la cocina mide cinco varas de largo por cuatro de ancho, ambas de una sala. No tienen carga o derecho real, ni están en proindivisión, no son sirvientes ni dominantes, ni tienen gravámenes, y lo estima en doscientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Laguna, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Ma. Calderón*, *J. César A. Melara*, Srio.

N.o 1011 1-28-IV-41

Valentín Alegría, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Ana Josefa Ocón, mayor de edad, oficios de su sexo, con Cédula de Vecindad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, como de ocho manzanas, o sean cinco hectáreas sesenta áreas de extensión, más o menos, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Luis Castro, doctor Vicente Zelaya y Miguel Salgado, alambre de por medio; al Norte, con los mismos Salgado y Zelaya, alambre y camino de por medio respectivamente; al Poniente, con terreno de Dionisio Ocón, alambre de por medio; y al Sur, con terrenos de don Eusebio Benítez carretera de por medio: está situado en el cantón El Salamar, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, no existe en el inmueble descrito carga real y procede de los extinguidos ejidos de esta población. Estimando el terreno en seiscientos colones y lo posee quieta y pacíficamente desde hace más de veintiocho años a la fecha; los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de Moncagua, a las nueve horas del día veinte y tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Alegría.*—*D. Portillo Zelaya*, Srio. No. 1008 1 28 IV 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber al público: que por escrito se ha presentado en esta oficina la señorita Joaquina Barquero, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico comunal y ejidal que posee de buena fé, el cual quedó sin titular conforme a la ley de extinción de ejidos conocido con el nombre de "Loma del Hambre", situado hacia el Oriente, en los suburbios del barrio de San José, antes El Tránsito, de esta comprensión municipal, como de la extensión de seis hectáreas, de condiciones áridas de superficie plana y quebrada; no tiene ninguna carga real que lo afecte; no está en proindivisión con nadie y le ne por linderos los siguientes: al Oriente, terreno de Mercedes Ruiz, antes de la sucesión de José María Ayala, separados por cercos de piedras, alambre, bordos del barranco y zanja; al Norte, terreno de Jesús Cornejo y María Gutiérrez, antes de la sucesiones de Pedro R. sa y José María Ayala, divididos por bordos naturales de barranco; al Poniente, terreno de Francisco Cubías y Pascual Valladares, antes de las sucesiones de Paz Oliva y José María Ayala, divididos por una sanja, cerco propio y una línea quebrada de mojones de piedras; y al Sur, terreno de Pedro Leonor Abarca, antes de la sucesión de José María Ayala, mediando cerco de alambre del colindante. Lo estima en setecientos colones; los colindantes son de este domicilio.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Sebastián, marzo treinta y uno de mil novecientos cuarenta y uno. — *Manuel de J. Burgos* — *Manuel López*, Srio. Nº 1010 1-28-IV-41

Ramón Guevara Cea, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por escrito doña Virginia Silis de Paniagua, de cincuenta años de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por el título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en los suburbios del barrio de Candelaria de esta ciudad, de una hectárea cincuenta áreas de extensión, que mide y linda: al Oriente, ciento cuarenta metros, con solar de Teresa Vega, camino de por medio y solares de Carmen Manola, otro de Teresa Vega y Mercedes Moreno, cerco de piña de por medio; al Norte, ochenta metros, calle de por medio, con solar de la sucesión de Antonio Aparicio, representada por José Aparicio y solares de Elta Palomo, María de Jesús Cardona y Máximo Paniagua; al Poniente, ciento cincuentiséis metros treinta centímetros, río de por medio, con terreno de los señores Máximo, Tomás y Francisco Paniagua y de doña Rosa Avila; y al Sur, ciento veintitrés metros cuarenta centímetros, línea férrea de por medio, con solares de José María Flores, Francisco Aguilar y Teresa Vega, camino de por medio. En este terreno hay construídas tres casas de habitación; no tiene carga ni derecho real a favor de otra persona con quien hubiere proindivisión, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de doña Rosa Avila, que es de Santiago de María. Se publica para los fines de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Usulután, a las ocho horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ramón Guevara C.*—*J. Napoleón Agreda*, Srio.

Nº 986. 2 25-IV-41

Juan Francisco Sánchez, Alcalde Municipal de esta ciudad, y Jefe del Distrito,

Hace saber: que doña Timotea Valiente, soltera, de treinta y seis años, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado por sí, solicitando a su favor, título de un solar y casa urbanos, situados en el barrio El Angel, de esta ciudad, que estima en doscientos colones, que hubo por compra a Tomasa Menéndez, de sesenticuatro años, de oficios domésticos y de este domicilio; que no son dominantes ni sirvientes, no están en proindivisión, ni les pesa ningún gravamen; que posee de buena fe, quieta y pacíficamente, desde hace más de diez años consecutivos; la casa es paredes de adobes, cubierta de tejas; construída al rumbo Norte del solar, el cual mide y linda: al Norte, once metros, cincuenticuatro centímetros, con solares y casas de Cecilio Barrientos y de Francisca Figueroa viuda de Guerrero; al Oriente, veintiocho metros, con solar de Pablo Moreno; cerco de tirabuzón enmedio; al Sur, once metros, con solar de Lorenzo Caballero, cerco de tirabuzón y alambre en medio; y al Poniente, veintiocho metros, sesentitrés centímetros, con solar y casa de Casáreo Martínez, cerca de madera y alambre enmedio. Los colindantes son de este domicilio, con excepción de Pablo Moreno, que es del domicilio de la ciudad de Santa Ana. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las once horas del diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. F. Sánchez.*—*José C. Rodríguez*, Srio.

N.o 972 3 25 IV 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Aquilina Zepeda, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos de este domicilio, pidiendo título de un predio urbano situado en el barrio de Las Flores, de esta ciudad, que mide y linda: al Norte, dieciséis metros treinta centímetros, con solar de Olivia Nieves de Perdomo, cerca y pared propias de por medio; al Poniente, ocho metros cuarenta y cuatro centímetros, con solares de Mariano Farfán y Virgilio Mendoza, cercos de por medio; al Oriente, ocho metros diez centímetros, con solar del Cuartel Nuevo, representando este bien el Administrador de Rentas Departamental, calle de por medio; y al Sur, la misma dimensión que al Norte, con solar de Felisa Estulante y Virgilio Mendoza, cerco y pared propias de por medio. El predio descrito lo adquirió la peticionaria por compra a Aquilino Asencio, quien es mayor de edad, comerciante de este vecindario; lo estima en doscientos colones; no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otras personas. Los colindantes son de este vecindario. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, quince de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*Alf. Borja M.* — *Gustavo Cornejo.*, Srio. Nº 969 3-25-IV-41

Juan Francisco Sánchez, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Benjamín Cárcamo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando a su favor título de un terreno rústico, inculto, situado en el cantón Tapacun, de esta jurisdicción, que adquirió por compra a Emilia Morán, ya difunta, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, el cual estima en cincuenta colones; que no es dominante ni sirviente; no está en proindivisión ni le pesa ningún gravamen, que posee de buena fé quieta y pacíficamente desde hace más de diez años consecutivos; consta de seis áreas de capacidad, y linda: al Norte, con finca de la sucesión de Rosa Rodríguez viuda de Morán, representada por Francisca, Elvira, Antonio y Lucía, todos de apellido Morán, cerca de árboles de izote enmedio; al Oriente, con terreno de Joaquín Figueroa Vega, callejón de por medio y cercos propios de árboles vivos; y al Sur y Poniente, con propiedad del solicitante. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las diez horas del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. F. Sánchez.*—*José C. Rodríguez*, Srio.

Nº 971 3-25-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor Moisés Castro y Morales, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado especial de Remigio Pimentel, solicitando título de propiedad de un predio rústico, fértil, inculto, situado en el caserío Zabanetas, cantón El Pasto, de esta jurisdicción, compuesto de tres hectáreas treinta y seis áreas, y cuatro metros cuadrados, lindante: por el Oriente, con predio de propiedad de Margarita Gutiérrez de Rivas; por el Poniente, con terreno de la sucesión de Candelario Pimentel, representada por Gregoria Vásquez; por el Norte, con predio de la misma señora Margarita Gutiérrez de Rivas; y al Sur, con predio de José Manuel Pimentel Peñate. Que el predio descrito se estima en cien colones; no tiene gravámenes ni cargas reales de ninguna especie. Lo posee el solicitante por más de diez años consecutivos, sin que nadie le haya estorbado su posesión material. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalchuapa, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos H. Portillo.*—*Luis D. Escalante*, Srio. Nº 976 3-25-IV-41

Juan Francisco Sánchez, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se han presentado por sí, don Alejandro Cáceres, de cuarenta años, agricultor, y de este domicilio, solicitando a su favor, título de un solar urbano, situado en el barrio de Talule, de esta ciudad, que estima en ciento cincuenta colones, que hubo por compra a Eligio Alvarenga, Cristóbal y Blanca Olivia Herrera Toledo, mayores de edad, y de este domicilio, que no es sirviente, no está en proindivisión, ni le pesan gravámenes, y goza de la servidumbre para la salida de las aguas sobre el solar de la colindante Dolores Chafoya, y que anida su posesión con la de sus vendedores, tiene más de diez años consecutivos de poseerlo, quieta y pacíficamente, y que mide: al Oriente y Poniente, quince metros y al Norte y Sur, treinta metros, y linda: al Oriente, calle enmedio, con casas y solares de Asunción Valiente y Matilde Ortiz; al Norte, con casa y solar de Victoria Agreda viuda de Posas, pared y cerco de la colindante enmedio; al Sur, mediando pared del colindante, con casa y solar de la sucesión de Josefina Figueroa, viuda de Valiente, representada por Everardo Valiente Figueroa; y al Poniente, mediando cimientos de pared propios con solar de Dolores Chafoya. Los colindantes son de este domicilio, con excepción de Valiente Trigueros, que reside en Ahuachapán. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las doce horas del dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. F. Sánchez.*—*José C. Rodríguez*, Srio.

N.o 973 3-25 IV-41

Ramón Guevara Cea, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se han presentado por escrito José Nefsali, Julio César, Ramona Elvira y Antonia Ester, todos de apellido Cerna, mayores de edad, jornaleros y oficios domésticos, respectivamente, de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar y rancho urbanos, situados en el barrio de Candelaria de esta ciudad; el solar mide y linda: al Oriente, ocho metros treinta centímetros, calle de por medio, con solar de Sebastiana Romero; al Norte, veintiséis metros cuarenta centímetros, con solar de Isabel Cerna de Silis; al Poniente, once metros cincuenta centímetros, con solar de José Antonio Carón, cerca de alambre de por medio; y al Sur, veintiséis metros cuarenta centímetros, solar de la sucesión de Antonia Aparicio, representada por José Aparicio, cerca de por medio. El rancho es de tejas sobre horcones, de siete metros en cuadro; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real en proindivisión con otra persona que pueda respetarse, siendo los colindantes de este domicilio; lo estiman en doscientos colones, y lo hubieron por donación que les hizo su madre Juana Francisca Cerna, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las ocho horas del veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ramón Guevara C.*—*J. Napoleón Agreda*, Srio. Nº 987 3-25-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Deonisio Ocón mayor de edad, agricultor en pequeño con Cédula de Vecindad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, como de tres manzanas, o sean dos hectáreas diez áreas de capacidad, más o menos, situado en el cantón El Salamar, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, y linda: al Oriente, con terreno de Ana Josefa Ocón, alambre de por medio; al Norte y Poniente, con terrenos del doctor Vicente Zelaya, camino de por medio; y al Sur, con terrenos de don Eusebio Benítez, carretera de por medio; no existe en el inmueble carga real y procede de los extinguidos ejidos. Estimando dicho terreno en doscientos colones y lo posee quieta y pacíficamente hace más de veinte años a la fecha. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de Moncagua, a las dieciséis horas del día veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Alegría.—D. Portillo Zelaya*, Srio.

No. 1009 1 28 IV 41

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el procurador judicial don José Hermógenes Chávez Gálvez, como apoderado de María Luz Deras, solicitando a favor de ésta, título de dominio escrito de un terreno rústico, situado en el cantón Cabañas, de esta jurisdicción, de la capacidad de treintidós manzanas de extensión superficial, siendo fértil y sin ningún cultivo, cuyos linderos son los siguientes: Oriente, con terrenos de don Carlos Saca y Angela Duque, dividido por cerca de alambre; Norte, con terreno de Carlos Saca, río de Hatizate de por medio; Poniente, con terrenos de la hacienda "La Cabaña", de don Herbert de Sola, cerca de alambre de por medio; y Sur, con terrenos de Angela Duque, cerca de alambre en medio. El terreno descrito no tiene ninguna carga real, ni proindivisión con otra persona, y lo ha poseído y lo posee la señora Deras, de buena fe, quieta y pacíficamente sin ninguna interrupción, por más de catorce años consecutivos, sin que ninguna persona se lo haya estorbado hasta esta fecha, y estima el terreno la señora Deras en dos mil colones. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: El Paisnal, a las doce horas de la mañana del día diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*B. Yúdice.*—*J. G. Fochse*, Srio.

Nº 985. 3 25 IV 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resoluciones de este Juzgado de veintiocho de abril de mil novecientos treinta y seis y nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Catalino o Catarino Franco, quien falleció a las veinte horas del veintiséis de marzo de mil novecientos veintiocho, en la ciudad de San Salvador, de parte de Antonio, Juana de Jesús Lucila, Vicente de Jesús, María Luisa María Timotea y María de la Luz, todos de apellido Franco, en concepto de hijos legítimos del causante y de parte de doña Virgilia Umaña viuda de Franco, como cónyuge sobreviviente. Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría, Santiago de María, a las dieciséis horas del día veinte y tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Carlos Molina A.*—*C. A. Castillo*, Srio.

No. 1013 1 28 IV 41

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre próximo pasado, se ha tenido por aceptada la herencia intestada, con beneficio de inventario, que dejó la señora Josefa del Carmen Romero, a su defunción ocurrida el siete de septiembre del corriente año, en la ciudad de Berlín, lugar de su último domicilio, por parte del menor Balbino de Jesús Romero, en concepto de hijo legítimo de la causante; y se ha conferido a éste, en la persona de su tutora interina señora María del Rosario Romero de Araujo, la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las once horas y veinte minutos del día dos de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Raúl Lara.*—*Alonso López V.*, Srio.

No. 989 2 25 IV 41

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución dictada a las diez horas del día diecinueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora Josefa Rivera, fallecida en el cantón Loma Alta, de esta jurisdicción, el trece de febrero del año en curso, de parte de Pedro Francisco y Luisa de Jesús Rivera, en concepto de hijos ilegítimos de la causante, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel H. Rivera Santiago L. Morales*, Srio.

No. 1012 1-28-IV-41

El infrascrito Juez,

Al público para los efectos legales, hace saber: que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintidós del corriente, se tiene por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó doña Rosaura Caballero de Martínez, conocida por Rosa Caballero de Martínez, fallecida en esta ciudad el dieciséis de marzo del año en curso, por parte de su cónyuge sobreviviente Luis Martínez, conocido por Luis Martínez Salazar, a quien se confieren la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.*—*José Joaq. Castillo*, Srio.

No. 1004 1 28 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha dos del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó Antonio Martínez, que falleció a las diecisiete horas del día trece de marzo de mil novecientos cuarentiuno en el barrio El Calvario, jurisdicción de Guatajiagua, por parte de doña Cecilia Colato viuda de Martínez, en calidad de cónyuge sobreviviente; confiéresele a la aceptante la administración interina y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las nueve horas del día cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.*—*G. Cerrato*, Srio.

Nº 1014. 1-28-IV 41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial.

Hace saber; que por resolución de fecha quince de marzo próximo pasado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que al morir dejó Juana Anterpotan Funes, o simplemente Juana Funes, fallecida en Moncagua, el once de diciembre de mil novecientos treinta y uno, de parte de su hermana Macaria del Carmen Funes; a quien se ha concedido juntamente con los otros herederos que ya aceptaron la herencia, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

No. 990 2-25-IV-41

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día veintiuno del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Adelio de Jesús Jiménez, por parte de María Tomasa, Teófila de Jesús y Agustín Pascual Jiménez, como hermanos legítimos del difunto, quien falleció el día veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco, en jurisdicción de Berlín, de este departamento; y de la primera de los aceptantes, además, por derecho de trasmisión en la cuota que en la misma sucesión le correspondía a su hermana legítima María Gregoria Jiménez; y téngase también por aceptada de parte de María Tomasa Jiménez, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó su hermano legítimo María Gregoria Jiménez, fallecida el día cuatro de septiembre del año próximo pasado, en jurisdicción de Berlín; y se ha conferido a los aceptantes, la representación y administración interinas de las respectivas sucesiones, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta.—*Raúl Lara.*—*Alonso López F.*, Srio.

No. 975 3 25 IV 41

Francisco Antonio Barriere, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha ocho del mes en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de don José Leonardo Navarro, conocido también por José Navarro, fallecido en el cantón El Capulín, jurisdicción del pueblo de Colón, de parte de la señora Cleta Renderos viuda de Navarro y de José Félix y Santos, ambos de apellido Navarro, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los otros dos como hijos legítimos del mismo; y se les ha conferido interinamente la administración y representación de la referida sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito: Nueva San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*Franco. A. Barriere.*—*Vicente Uribe*, Srio.

Nº 996. 2 26-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos legales, que por auto del día veinte y uno del corriente mes, se tuvo por aceptada la herencia intestada de la difunta Mercedes Calero, fallecida en esta ciudad el día veintiséis de noviembre del año próximo pasado, de parte del doctor Salvador Morán Calderón, en concepto de cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a Eduardo y Pedro Melara Urías, como hijos ilegítimos de María Antonia Calero o Antonia Melara, hermana uterina de la causante; habiéndose tenido asimismo por aceptada la referida herencia, con beneficio de inventario, de parte de Francisco Melara Urías, como hijo ilegítimo de la mencionada María Antonia Calero o Antonia Melara, hermana uterina de la misma causante. La aceptación de dicha herencia es por derecho de representación; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de las herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 1000. 2-26-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos legales, que por auto del día veinte y dos del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Sebastián Meléndez, de parte de Juana del Carmen Pérez Hernández viuda de Meléndez y de los menores Sebastián Rubio y José Francisco, ambos de apellido Meléndez, hijos legítimos del causante y de la señora viuda de Meléndez, cónyuge sobreviviente de aquél; habiéndose nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veinte y cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — *Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 992 3-25-IV-41

Anselmo Bellagarrigue, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos del día once del corriente, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó Wenceslao Valencia Aguilar, conocido también por Wenceslao Aguilar, por parte de la señora Francisca Vásquez, viuda de Valencia Aguilar, por sí, como cónyuge sobreviviente y como representante legal de sus menores hijos legítimos Gregoria de Jesús, Carmen de Jesús y Felícita de Jesús Valencia Aguilar, concediéndole, a la señora viuda de Valencia Aguilar, por sí, y en el carácter indicado, la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las quince horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—*A. Bellegarrigue. Alonso López F.*,

N.o 974 3 25 IV-41

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución fechada este día, a las diez horas, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Justo Monroy, que falleció a las veinticuatro horas del veintiocho de agosto del año próximo pasado, en el cantón El Flor, de la jurisdicción de Santiago Frontera, por parte de sus hijos legítimos Francisco Nicolás, Mariano de Jesús y Petrona de Jesús, los tres de apellido Monroy, a quienes en el carácter indicado se les confiere la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se comunica al público para los efectos consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las doce horas del diecinueve de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*M. de J. Mena.*—*Salv. Magaña*, Srio

No. 977 3 25 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha veinte de enero último, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario, la herencia de los bienes que a su defunción dejó Angela Hermenegildo Fuentes, que falleció a las cuatro y media horas del día once de noviembre de mil novecientos cuarenta, en el lugar "Nombre de Jesús", cantón Guachipilín, jurisdicción de Jocoro, por parte de Pastor Espinal, por sí, como cónyuge sobreviviente de la causante y como representante legal de sus menores hijos legítimos Raúl Alfonso y María Aydé, ambos de apellido Espinal; confiérese a los aceptantes, la administración interina y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco, Gotera, a las ocho horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.—G. Cerrato*, Srio.

No. 976 3 25 IV 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés del corriente, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte del doctor infieri don Manuel Bolaños hijo, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios de Agustín Martínez, las herencias intestadas que a su defunción dejaron los señores María Leonor, María Angela y Carlos, José Ireneo, los tres de apellido Martínez, fallecidos, la primera en el cantón Montelargo, de esta jurisdicción el cuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve, la segunda, el veintinueve de julio del año próximo pasado, en el cantón Comecayo y el tercero el veinticinco de abril del mismo año pasado en el cantón Montelargo, de esta misma jurisdicción; quienes fueron hijos del cedente señor Agustín Martínez. Confiérase a don Manuel Bolaños hijo, la representación y administración interinas de las sucesiones con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Santa Ana, a las diez horas del veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.—Mariano A. García*, Srio.

No. 988 2-25-IV-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales:

Avisa: que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del dos de abril que corre, se declara herederos abintestato con beneficio de inventario, de Bernabé Martínez, fallecido en el cantón Ahuatitán, jurisdicción de San Marcos, el diecinueve de julio del año próximo pasado, a su cónyuge sobreviviente Ursula Garay v. de Martínez y a sus hijos legítimos Jesús, Santiago y Pedro, los tres de apellido Martínez, el último por ser menor de edad, representado por su madre legítima señora Garay v. de Martínez, mencionada. No se confiere la administración y representación definitivas de la sucesión hasta tanto no se cumpla con lo prescrito por el Art. 1166, inciso 3o. C. por aparecer de autos que también tienen derecho a la sucesión Rafael Martínez y que por defecto en su partida de nacimiento, no ha podido hacer valer sus derechos.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *N. R. Ruiz. José Joaq. Castillo*, Srio.

No. 1003 1-28-IV-41

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Avisa: al público, para los efectos legales que por resolución de las nueve horas y diez minutos, del veintitrés del mes en curso, ha sido declarado don Francisco Cea, heredero testamentario, con beneficio de inventario de don Jesús Cea, en concepto aquel de hermano legítimo del causante; confiriéndose al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — J. R. *Girón.*—J. A. *Guidos*, Srio.

No. 1015. 1 28 IV-41

El suscrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de fecha dieciséis del corriente mes, se ha declarado heredero abintestato de Gregorio Garay, fallecido como a las seis de la tarde del día dieciocho de septiembre de mil novecientos treintidós, en la villa de San Rafael Oriente, al señor León Dolores Garay, hermano legítimo del causante. Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitivas de la herencia de que se trata. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las dieciséis horas del día diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *A. Villela Vidal.—José Flores M.*, Srio.

No. 978 3-25-IV-41

José León Narváez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de las nueve horas del día cuatro de abril de este año, han sido declaradas herederas con beneficio de inventario de don José María Pantaleón Barrientos, conocido sólo por José María Barrientos, fallecido en San Nicolás Los Encuentros, de la jurisdicción de esta ciudad, el día quince de enero de este año, sus hijas legítimas Salvadora, Nicolasa Berta Barrientos, conocida por Berta Barrientos y Vicenta María del Carmen, conocida también por María del Carmen Barrientos de Morales; confiriéndoles a las herederas, la administración y representación definitivas de los bienes de la herencia. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *José León Narváez.—Benj. Hernández D.*, Srio.

No. 980 3-25-IV-41

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, a las once horas del veinticinco de septiembre del año próximo pasado, se ha declarado a la señora Claudia Carías, heredera abintestato con beneficio de inventario de sus padres y hermanos legítimos, en su orden Lázaro Carías, María Ana Pintín, conocida solamente por Ana Pintín y Desiderio Carías, fallecidos en jurisdicción de Cuisnahuat, en este departamento, el diez de diciembre de mil novecientos uno, el once de abril de mil novecientos veintiocho y el veinte y dos de enero de mil novecientos treinta, respectivamente; se ha conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitivas de la sucesión. Se publica para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno. J. R. *Girón.* J. A. *Guidos*, Srio.

No. 979 3-25-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos legales: que por auto del día veinte y uno del corriente mes, ha sido declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario, de las difuntas Margarita Funes de Neris y Patrocinia Contreras, Julio Adán Neris, quien es hijo legítimo de la primera y nieto de la segunda, y sucede directamente a aquélla y por derecho de trasmisión a ésta; confiriéndosele al heredero declarado, la administración definitiva y representación de dichas herencias.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 993 2 26 IV 41

CURADURIAS

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que el señor Florencio Guzmán, ha sido nombrado por este Juzgado, tutor interino para que intervenga solo en asuntos judiciales, en representación de los menores Juan José, Servanda Virginia Dolores y Florencio Antonio Guzmán, quienes quedaron en desamparo legalmente, por haber fallecido sus padres legítimos. Lo que se notifica al público para que cualquiera otra u otras personas que también se creyeren con derecho a la tutela legítima de dichos menores, ocurran a manifestarlo en el término de treinta días.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno.— *Manuel H. Rivera.—Santiago L. Morales*, Srio.

Of. 2 25 IV 41

José León Narváez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de las once horas y media del día doce de febrero en curso, ha sido nombrado curador interino de los menores Tula o Gertrudis, José Ursulo y Regina Hortensia Belloso, que se encuentran desamparados por haber fallecido sus padres Regino Belloso y Faustina Calvio, a don Abel Vaquero. Lo que se hace saber al público para que el que se crea con derecho a la curaduría legítima, se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*José León Narváez.—Benj. Hernández D.*, Srio.

Nº 981. 3 25 IV-41

EJECUCIONES

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución promovida por doña Catalina Ramos y Ramos, contra don Leopoldo Azúcar Estrada, por cantidad de colones, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un inmueble de propiedad del ejecutado, sito en el lugar llamado Jiltepeque, jurisdicción de San Marcos, compuesto de doscientas diez áreas de extensión poco más o menos, que linda: al Oriente y Norte, con terreno de Eleuterio Lara; al Poniente, terreno de Hipólito Reyes, camino medianero; y al Sur, termina en punta, con terreno de Eleuterio Lara y Francisco Pérez, camino medianero. Inscrito bajo el número trescientos dos del Libro ciento veintidós de este departamento. Se admitirán posturas legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

Nº 993. 2-25-IV-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución promovida en este Juzgado por don Juan Antonio Martínez contra doña Rita Martínez, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta el derecho que a la demandada corresponde en una casa y solar urbanos, situados en el barrio de El Calvario de la villa Santo Tomás. La casa mide nueve metros de largo por nueve de ancho y el solar mide y linda: al Oriente, con solar de José Angel Peralta; en dieciocho metros cuarenta centímetros; al Norte, con la calle nacional que de San Salvador conduce a Zacatecoluca, con casas de Víctor Beltrán y Micaela Pérez, en diez metros; al Poniente, con solar de Ana Felipa Espinoza, hoy de Wenceslao Arabia y Concepción Rodríguez, en catorce metros veintiocho centímetros; y al Sur, con solar de Aquilino García, Juana Ramos y Pilar Pérez, línea quebrada en once metros. El inmueble descrito pertenece a la expresada señora Martínez y Fernando Alfredo Rodríguez, según inscripción número ciento treinta y tres del Libro ciento cincuenta y seis de este Departamento. Se admitirán posturas legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — *Joaquín Rivera R.— A. J. Castillo*, Srio.

Nº 1005 1-28-IV-41

EDICTOS MATRIMONIALES

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado solicitando contraer matrimonio civil entre sí, los señores Alonso Antonio Perla, conocido también con el nombre de Luis Alonso Perla y Julia Sergia Laínez, el primero de veinticinco años de edad, soltero, comerciante, de este origen y domicilio, hijo ilegítimo de Santos Perla, de oficios domésticos, y de este domicilio; la segunda, de veintisiete años de edad, soltera, Profesora de Instrucción Pública, originaria de Largue, República de Honduras, y de este domicilio, hija legítima de Modesto Laínez Finada, labrador, y Juana A. Hernández del mismo origen y domicilio.

En consecuencia, se invita a toda persona mayor de diez y seis años que tenga conocimiento exista algún impedimento legal para la celebración de este matrimonio, se presente a denunciarlo a esta Alcaldía, dentro de tres meses, a contar de esta fecha.

Alcaldía Municipal: Santa Rosa de Lima, a las nueve horas del día veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rómulo T. Fuentes.—Inocente Cerrato h.* Srio.

Of. 1 28-IV-41

José Agustín Martínez, Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado don Titus Anror, de cuarentiún años de edad, agricultor, originario de Brugg, Daettwil & Teferfelden (Departamento de Argovia), Suiza, hijo legítimo de Emil Anner y Francisca Schwolew; de este domicilio; y Amalia Enriqueta Campos, de treinta años de edad, de oficios domésticos, originaria de Izalco y de este domicilio; solicitando matrimonio civil entre sí, y siendo extranjero el primero, se invita a toda persona que tuviere conocimiento de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo manifieste dentro del término de tres meses.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: La Unión, a las nueve horas del día dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno. J. A. *Martínez.—Luis A. L. Quesada*, Srio.

Of. 1-25-IV-41

SUBASTAS

Juan Antonio Abrego Salazar, Administrador de Rentas del departamento de Chalatenango,

Hace saber: que a las diez horas del día cinco de mayo del corriente año y en el local de la Administración de Rentas de esta ciudad, de conformidad con el artículo No. 841 I., se procederá a la venta en pública subasta, de las mercaderías que a continuación se detallan, decomisadas a Fernanda Pleités, siendo la base del remate los valores correspondientes:

3 yardas género blanco, floreado en todos colores .... ¢. 1 00

1 vara género cuadriculado en color medio luto .... „ 0.25

½ vara género cuadriculado en color medio luto..c. 0,12
1 mandil hecho de género ordinario y cuadriculado.......................................,, 0.25

Total.....................c. 1.62

Quien quiera hacer postura, que ocurra en la hora y fecha al lugar indicado, que se le admitirá siendo legal.
Administración de Rentas: Chalatenango, a las diez horas del día diez y nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Anto. Abrego S.*—Ante mi, *Alfonso López H.*, Srio.

Of. 3-24 IV. 41

El infrascrito Alcalde,
Hace saber: que por ser dispendiosa la conservación y custodia de una vaca bermeja, ojos negros, herrada con el fierro de esta figura... de conformidad con los Arts. 615 C., 59 y 63 del Reglamento vigente, para el uso de Marcas y Fierros de herrar ganado, se anticipó su venta en pública subasta, rematándose a las dieciséis horas del día quince del presente mes en esta Oficina en la señora Juana Marín, por ocho colones. Dicho semoviente fué presentado al poste de este Cabildo, por el señor Isidro Alvarado, el día dos del corriente mes, por haberle perjudicado sus sementeras que tiene cultivadas en sus terrenos, situados en el cantón San Nicolás, de esta jurisdicción. Al practicar la liquidación no hubo sobrante líquido. Y se hace saber al público para los efectos de ley.
Alcaldía Municipal: Apastepeque, dieciocho de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Ismael Cándido Jaimes.*—*Francisco Sánchez Gómez*, Srio.

Nº 984 2-25-IV-41

El infrascrito Alcalde,
Hace saber: que por ser dispendiosa la conservación y custodia de un caballo de color prieto retinto, herrado con el fierro de esta figura... por no haber persona que se haga cargo del depósito, y haber transcurrido el término de legal de notificado el dueño sin que se haya presentado a reclamarlo, de conformidad con los Arts. 615 C., 59 y 63, del Reglamento para el uso de Marcas y Fierros de herrar ganado, se anticipó su venta en pública subasta, habiéndose rematado el día de hoy, a las doce horas. El semoviente fué presentado a este poste por el señor Miguel Palacios, el día doce del corriente mes, por haberle causado perjuicios en un cañal nuevo de su propiedad, que tiene cultivado en terrenos de don Ismael Cándido Jaimes. Practicada la liquidación, no hubo sobrante líquido. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.
Alcaldía Municipal: Apastepeque, veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ismael Cándido Jaimes. F. Sánchez G.*, Srio.

N.º 982 2-25-IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que por ser dispendiosa conservación y cuidado, el caballo color retinto, herrado con el fierro que se diseña...... el cual se encontró vagando en la vía pavimentada que conduce a la Libertad, de conformidad con los Arts. 615 C. y 63 del Reglamento de Fierros y marcas de herrar ganado, se venderá dicho semoviente en pública subasta a las once horas del día treinta de abril corriente, en esta Oficina, sobre la base de diez colones en que fué valuado. Se hace saber al público para los efectos de ley.
Alcaldía Municipal: Zaragoza, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Inocente Iraheta Pineda.*—*José Rubén Quezada*, Srio.

N.º 983 2-25-IV-41

EMPLAZAMIENTOS

Abdón Martínez, hijo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,
Cita y emplaza al reo ausente Rosendo Mejía, de generales ignoradas, para que dentro del término de ley se presente a este Juzgado, o en las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le sigue por el delito de lesiones en Venancio Calderón. Se recuerda a las autoridades de la República, a obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las nueve horas del veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Abdón Martínez, h., Fernando Méndez*, Srio.

Of. 1-26-IV-41

El infrascrito Juez,
Cita y emplaza al reo ausente Tereso Martínez Coca, de generales ignoradas, vecino de Guatajiagua, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones en Andrés Amaya; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.
Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, a las nueve horas del día veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *José Zenón Peñate.* G. *Cerrato*, Srio.

Of. 1-26-IV-41

Subasta No. 30

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta los trabajos que se ejecutarán en el edificio que ocupa el Grupo Escolar "José Dolores Larreynaga", de la ciudad de Quezaltepeque, conforme el detalle siguiente:

RESUMEN: Hacer un excusado de hoyo con su correspondiente caseta; hacer 58.50 m. de baranda que faltan en el costado Norte del edificio; reparar la baranda que divide el patio del mismo, enderezando un caño y colocar 14 de 2.50 m. que hacen falta; reparar las dos puertas de la baranda de hierro; pintar con minio y aluminio todos los caños y puertas que componen el barandal de circunvalación de todo el edificio; hacer una pila de ladrillo de obra repellada y afinada con mezcla de arena y cemento, de 0.80 x 0.80 por 0.84 m. haciéndole un empedrado al contorno para evitar la detención de las aguas, y darle leche con cemento a los postes de toda la baranda.

DETALLE: El hoyo del excusado tendrá 12 m. de profundidad, por 2.50 m. de largo y de ancho 1.15 m. y se le hará un brocal de ladrillo de obra puesto de trinchera, pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, de 1.50 m. de profundidad del nivel del piso, en donde se colocarán durmientes de madera de madrecacao para asegurar el cajón que servirá de asiento, el que será de tabloncillo de conacaste bien seco y repasado, de 0.40 m. de alto con 6 hoyos de 0.20 m. de diámetro, colocando una chimenea de lámina lisa No. 26 de 6" de diámetro y de 5 yds. de alto, cubriendo la parte del hoyo que no se alcance a cubrir con el cajón, con tabloncillo.

Hacer dos urinarios de ladrillo de obra de 1.20 m. de largo por 0.30 m. de ancho y de alto 0.50 m. repellado y afinado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1.

La caseta que va a cubrir el excusado tendrá 4 x 4 m. en cuadro; la construcción será de marco, de madera de cuadro con techo de lámina acanalada No. 26; las paredes interiores y exteriores, se forrarán con duela machihembrada del país, de cedro o de cenícero. El piso se hará de ladrillo de cemento corriente; las ventanas, vidrieras, tragaluces y puertas-persianas se harán de cedro de buen hilo y bien seca; se pintarán al óleo, con pintura marca "Dos Leones" y aceite doble cocido de linaza extranjero, las paredes interiores y exteriores, las puertas-persianas, ventanas, vidrieras y los tragaluces, aplicando tres manos de pintura.

En la baranda que se va a construir al costado Norte, que mide de largo 58,50 m., la construcción será del mismo sistema de la que está construida, los caños del mismo diámetro, las columnas de concreto armado y el pedestal de piedra igual. Los 14 caños que se van a colocar a la baranda que separa los patios serán galvanizados de ¾".

Las maderas para la construcción de la caseta, serán de cenícero, volador, cedro, cola de pavo o quitacalzón.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, la cual quedará redactada así: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 1º. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 7 de mayo a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de abril de 1941.

Subasta No 31

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:
13,563 galones de gasolina, de primera calidad, para ser usada en automóviles y camiones.
El trasporte de tanques llenos y vacíos, será por cuenta de la Oficina Interesada.
Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No.142. el 24 de julio de 1940.
Se exceptúan las cláusulas 3a. y 4a., las que se sustituyen por la que sigue: Las cotizaciones serán CIF Cutuco, incluyendo el seguro de guerra y excluyendo derechos e impuestos de importación
También se exceptúa la 10a. cláusula, la cual se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.
Además, deben presentar las especificaciones técnicas de la gasolina, en español, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las muestras presentadas, corresponden extrictamente a las especificaciones contenidas por este mismo y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.
Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 1o de mayo, a las 8 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 22 de abril de 1941.

Concurso Público No. 16

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de productos químicos, que se detallan a continuación:
4,000 ampollas de Cloruro de Adrenalina, (Epinefrina) al 1:1000, de 1 c. c., en cajas de 100 ampollas.
2.000 ampollas de Cloruro de Emetina, 0.02 grs. en ½ c. c. cajas de 100 ampollas.
3.500 ampollas de Cloruro de Emetina de 0.04 gramos en 1 c. c. Cajas de 100 ampollas.
500 frascos de 60 c. c. de Sub-salicilato de Bismuto, en suspensión aceitosa. Declarar el contenido de Bismuto.
20 galones de tintura de Metaphen al 1:200, en frs. de vidrio de un galón.
300 tubos de vidrio con cierre metálico de Cloruro de Etilo, de 30 c. c.
Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., Nº 148, el 1o. de julio de 1940.
Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada, así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.
Además, deben declarar en en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones del presente cartel, que la mercadería ofrecida es igual a la requerida por las especificaciones contenidas por este cartel y que el suministro será hecho conforme esas bases.
Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles en caso de incumplimiento.
Las propuestas deben presentarse por duplicado.
Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.
Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 10 de mayo, a las 8 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de abril de 1941.

Subasta No. 32

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de 1.260 galones de aceite de Bacalao, blanco. F. E. U. XI, de la mejor calidad, en barriles de 30 galones c/u.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual queda redactada, así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor; comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, que se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie número y fecha del segundo.

Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida, corresponde extrictamente a las especificaciones contenidas por este mismo y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 17 de mayo a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 22 de abril de 1941.

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No 14, relativo al suministro de 4,000 latas de éter anestésico, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al jueves 8 de mayo entrante, a las 9 horas.

San Salvador, 25 de abril de 1941. 5—2

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

h. n. c. 20 10 8

Subasta Pública

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Defensa Nacional, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día 5 de mayo próximo entrante y se rematarán en el mejor postor, en el Cuartel del Regimiento de Caballería de esta ciudad, DIEZ Y OCHO CABALLOS pertenecientes a dicho Regimiento, sobre las bases que a continuación se detallan:

1 Coralillo, de 13 años	C.	8
2 Candado, 12 años	»	8
3 Conde, 13 años	»	12
4 Venadito, 14 años	»	10
5 Marqués, 13 años	»	10
6 Salvaje, 13 años	»	9
7 Pensamiento, 13 años	»	12
8 Compás, 13 años	»	15
9 Retumbo, 13 años	»	10
11 Príncipe, 15 años	»	9
12 Aquiles, 15 años	»	10
16 Parabrisa, 12 años	»	25
41 Gorrión, 11 años	»	10
54 Mariscal, 11 años	»	10
57 Tecolote, 11 años	»	12
58 Ciclón, 11 años	»	8
59 Chacalín, 11 años	»	8
60 Porrón, 11 años	»	8

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno. 5—3

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Reposición de Orden de Pago

El infrascrito Juez,

Hace saber: que la señora Teresa Rodríguez viuda de Choto Rivas, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado a este Juzgado solicitando se autorice la reposición de una orden de pago, ya legalizada, por valor de noventa y siete colones ochenta y siete centavos, correspondiente al Ramo de Guerra, aplicable al Título XXI, Capítulo Unico, Art. 964, Subnúmero 497 del Presupuesto vigente, y al mes de febrero del corriente año, que se le extravió el día doce del mismo mes en esta capital.

I de conformidad al Art. 8 de la Ley de Reposición de Documentos contra el Fisco, se previene a la persona que tenga la orden de que se trata, que ocurra a este Juzgado a más tardar quince días después de la tercera publicación de este aviso, a alegar su derecho.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*I. Solano G.*—*Rafael López*, Srio.

No 1002 29-5-12-1

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 28 de abril de 1941

Temperatura media diurna	23.7	C.
Temperatura máxima	30.8	C.
Temperatura mínima	21.4	C.
Barómetro a 0, media diurna	701.1	m/m.
Tensión del vapor de agua contenido en el aire, media diurna	18.1	mm.
Humedad relativa, media diurna	82	o/o
Lluvia en m/m	16.9	
Número de horas de lluvia	2 hs. 10 m.	
Dirección dominante del viento	NNE	
Velocidad máxima en un segundo	2.8	
Oscilación de la temperatura	9.4	C.
Oscilación de la presión atmosférica	1.4	m/m.
Evaporación al sol	6.2	m/m.
Evaporación a la sombra	4.7	m/m.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 28 DE ABRIL DE 1941

	New York.	San Salvador.		
Estados Unidos de N. A. Dólar	$	c. 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas ,,	4.0300	,,10.1750	,,	Libra
Bélgica, Belga ,,	......	,, ...	,,	Belga
Brasil, Milreis ,,	.0511	,, .1278	,,	Milreis
Francia, Franco ,,	......	,, ...	,,	Franco
Alemania, Reichsmark ,,	.4002	,, 1.0005	,,	Reichsmark
Holanda, Florín ,,	......	,, ...	,,	Florín
Italia, Lira ,,	.0505	,, .1263	,,	Lira
Japón, Yen ,,	.2345	,, .5863	,,	Yen
Noruega, Corona ,,	......	,, ...	,,	Corona
Suiza, Franco ,,	.2321	,, .5803	,,	Franco S.
España, Peseta ,,	......	,, ...	,,	Pesetas

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 | San Salvador, miércoles 30 de abril de 1941 | NUMERO 92

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Gobernación y Asistencia Social

Secretaría de Defensa Nacional

Secretaría de Instrucción Pública

Secretaría de Asistencia Social

PODER JUDICIAL

Corte de Cuentas de la República

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 38.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: Que en el país se elaboran materias primas de excelente calidad para la destilación de alcoholes y aguardientes, procedentes del laboreo de la caña de azúcar;

que hay superproducción de esas materias y conviene procurar su consumo dictando medidas adecuadas que tiendan al mejoramiento de los alcoholes y aguardientes y que asimismo proporcionen salida a esa superproducción con el consiguiente beneficio para los cultivadores de la caña de azúcar.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º—Todos los propietarios de destilerías instaladas en las Administraciones de Rentas de la República deberán usar, en la confección de las chichas que destilan para obtener sus alcoholes y aguardientes, solamente mieles directas o dulce de panela quedando terminantemente prohibido el empleo de las llamadas mieles de purga.

Art. 2º—Para los efectos del presente decreto deberán considerarse como mieles directas aquéllas que, teniendo el punto o grado de concentración necesario, provengan de la inmediata cocción del jugo de la caña de azúcar.

Art. 3º—Los Administradores de Rentas y el Director General de la Policía de Hacienda deberán girar las instrucciones del caso a los Guarda-Fábricas y Controladores a fin de que no se permita a los destiladores introducir mieles de purga a sus bodegas a partir de la fecha en que se publique el presente decreto.

Art. 4º—Queda facultado el Poder Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de esta ley.

Artículo Transitorio.—Para que los intereses de los destiladores no se perjudiquen al aplicarse las presentes disposiciones, se permitirá a dichos industriales que sigan usando, hasta que las terminen, para la fabricación de alcoholes y aguardientes, las existencias de miel de purga que actualmente tienen depositadas en las Administraciones de Rentas.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Trigésimatercera sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veintisiete de marzo de mil novecientos cuarentiuno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio], abrió la sesión a las diez horas y cincuenticinco minutos.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; doctor Abarca, Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, doctor Amaya, Arco, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la trigésimasegunda sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Aprobación de un decreto.

El Diputado Primer Secretario leyó y puso a debate la redacción del Decreto Legislativo Nº 28, de hoy, por el que se aprueban en todos sus partes los actos realizados por el Poder Ejecutivo en los Ramos de Guerra, Marina y Aviación, durante el año de 1940, los cuales están detallados en la Memoria presentada el 28 de febrero próximo pasado, por el señor Ministro de Defensa Nacional, general Andrés Ignacio Menéndez. Fué aprobada sin observaciones.

IV]-Correspondencia.

El Diputado Segundo Secretario leyó un oficio del señor Subsecretario de Instrucción Pública, por el cual informa que está enterado de la nota de la Secretaría de la Asamblea, en la que se le comunicaba que se le señalaban las diez horas del día 3 de abril próximo entrante para que se presentara a rendir cuenta de los actos realizados por el Poder Ejecutivo en el

Ramo indicado, durante el año de 1940. Pasó al archivo.

V)-Providencia.

Se aprobó la dictada por la Comisión de Hacienda, y leída por el Diputado Primer Secretario, en la que se manda pedir informe al Ministerio del mismo Ramo, en la solicitud del señor don Juan Santos Peña, relativa a que se le cancele la suma de doscientos cuarenta colones, valor de cuatro recibos que acompaña, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1917, y enero y febrero de 1918, sueldos que devengó en calidad de segundo inspector de caminos, de conformidad con el acuerdo del Poder Ejecutivo, en el Ramo de Fomento, de 23 de julio de 1917.

VI)-Solicitudes.

El Diputado Segundo Secretario leyó las siguientes peticiones:

a] De la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, enviada por el Ministerio de Gobernación con informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y del mismo Ministerio, sobre que se le autorice trasladar al fondo común de su presupuesto, en definitiva, la suma de un mil novecientos veinticuatro colones sesentiocho centavos, del fondo de caminos vecinales, con el fin de invertirla en la ejecución de varias obras públicas. Petición que se acumulará con la presentada por la misma Municipalidad en sesión del día 25 de febrero de este año, por ser similares;

b] De la Municipalidad de la Villa Verapaz, departamento de San Vicente, relativa a que se continúe tramitando la petición que presentó en sesión del día 22 de noviembre de 1939, referente a que se le otorgara un subsidio de setecientos veinticuatro colones cincuenta centavos, para pagar los trabajos de construcción de su cabildo municipal. La hicieron suya los diputados Merino, Acevedo Aguilar y doctor Aguilar (Francisco Norberto), y pasó a la Comisión de Gobernación; y

c] De la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, referente a que se continúe tramitando la petición que presentó en sesión del día 12 de noviembre del año anterior sobre que se le autorice para trasladar definitivamente al fondo común municipal la suma de noventa y tres colones quince centavos, para invertirla en la reparación de determinados edificios públicos. Pasó a la Comisión de Gobernación, después de hacerla suya los Diputados Rivas (Federico Ramón), Díaz e Infante.

VII)-Dictamen.

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se derogue el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 57, de 21 de septiembre de 1940, publicado en el Diario Oficial de 15 de octubre del mismo año; y se adicione el Art. 13, letra "C" de la Ley de Papel Sellado y Timbres, vigente.

VIII)-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en el Informe Anual de las labores desarrolladas por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al año de 1940, al cual dió lectura el señor Presidente, don Manuel Enrique Hinds, en sesión del día 14 del mes en curso. Fué aprobado sin observaciones.

IX)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), levantó la sesión a las once horas y quince minutos.

Faltaron con licencia los Diputados: Aguilar (Juan Francisco), Brannon, Castillo Buitrago, Guzmán Dreyfus, Medina Gómez, Nuila, doctor Rivas (Rafael Alfonso) y Santos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — José E. Pacheco, Segundo Secretario.

Trigésimacuarta sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las diez horas y cincuenta minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; doctor Abarca, Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Lévano, Medina Gómez, Merino, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes, (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, doctor Sosa, doctor inferi Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Trigésima Tercera sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Señalamiento.

A propuesta de la Mesa Directiva, la Asamblea acordó señalar las dieciséis horas del día 31 del corriente, para que el señor Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, se presente a dar cuenta de los actos realizados por el Poder Ejecutivo, en las Carteras a su cargo, durante el año de 1940.

IV)-Correspondencia.

El Diputado Primer Secretario leyó una nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en la que comunica que el día de hoy, por la vía aérea, ingresará al país el señor Presidente de la Cámara del Senado de Nicaragua, doctor Onofre Sandoval. Pasó al archivo, después de acordarse designar a la Mesa Directiva, para que en representación de la Asamblea, fuera a recibir a tan ilustre personaje.

V)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario leyó una solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se juzgare conveniente, se ratifique el contrato celebrado entre los Gobiernos de El Salvador y de los Estados Unidos de Norte América, por medio del cual se contratan los servicios técnicos y profesionales del señor teniente coronel don Robert L. Christian, como Director de la Escuela Militar y Academia Militar anexa, de El Salvador. Pasó a la Comisión de Defensa Nacional, con recomendación de la Mesa Directiva de dictaminar a la mayor brevedad, para resolver lo conveniente en esta sesión, por haber sido enviado dicho asunto con el carácter de urgente.

VI)-Dictámenes.

a) El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Defensa Nacional, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que se ratifique el convenio celebrado entre los Gobiernos de El Salvador y de los Estados Unidos, para contratar al Director de la Escuela Militar y Academia Militar anexa; asunto que se relaciona con detalles en el número anterior. A moción del mismo Diputado Secretario, se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo en esta sesión; y

b) El Diputado Primer Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio del Ramo expresado, relativa a que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se derogue el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 57, de 21 de septiembre de 1940, publicado en el Diario Oficial de 15 de octubre del mismo año; y se adicione el Art. 13, letra "C" de la Ley de Papel Sellado y Timbres, vigente. Se señaló la sesión del día 1o. de abril próximo, para discutirlo.

VII)-Discusiones.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que se deroguen varios decretos legislativos que establecieron impuestos a favor de la Junta Departamental de Fomento de Ahuachapán. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto de decreto respectivo, que consta de un artículo; y

b) El favorable de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en la petición del Ministerio del Ramo expresado, relativa a que se apruebe el convenio celebrado entre los Gobiernos de El Salvador y de los Estados Unidos; contrato que se detalla en el número cinco y letra a) del número seis de esta acta. Fué aprobado sin observaciones, así como el convenio correspondiente, que se discutió por cláusulas.

VIII)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), levantó la sesión a las once horas y treinta y cinco minutos.

Faltaron con licencia los Diputados: Aguilar [Juan Francisco], Brannon, Castillo Buitrago, Nuila, doctor Rivas (Rafael Alfonso) y Santos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 48 — Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de abril de 1941.

Con presencia de la nota de fecha 10 de marzo último, del Excelentísimo Señor Sumner Welles, Presidente del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, Unión Panamericana, Wáshington, en que manifiesta que el Sub-Comité especial del Cacao ruega al Gobierno de El Salvador decir si estaría dispuesto a participar en un pacto internacional que regule el mercado de dicho grano en cuanto a importaciones y exportaciones, semejante en líneas generales al Convenio Interamericano del Café firmado el 28 de noviembre de 1940; y, aunque la producción del cacao en el país no es, por ahora, considerable, el Poder Ejecutivo, previendo que cualquier arreglo al respecto pueda en el futuro beneficiar la producción nacional, ACUERDA: nombrar al Señor Ministro acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, doctor Héctor David Castro, Plenipotenciario Especial del Gobierno de El Salvador para que con los Representantes de los Gobiernos competentemente autorizados al efecto, proceda a concertar y subscribir dicho pac-

to; debiendo extendérsele para tal fin los Plenos Poderes correspondientes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Araujo.

El Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio,

Samayoa.

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,

Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

Hace saber:

Que confiere Plenos Poderes al Señor Ministro en los Estados Unidos de América, Doctor Héctor David Castro, para que en carácter de Plenipotenciario Especial del Gobierno de El Salvador y con los Representantes de los Gobiernos de los países competentemente autorizados al efecto, proceda a concertar y suscribir en la Unión Panamericana, Wáshington, una convención que regule el mercado del cacao en cuanto a importaciones y exportaciones, similar al Convenio Interamericano del Café, firmado en aquella capital el 28 de noviembre de 1940.

En fe de lo cual, extiende las presentes letras firmadas con su mano, selladas con el Sello Mayor de la República y refrendadas por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, en San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Miguel Angel Araujo.

El Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio,

R. Samayoa.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 611 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de abril de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Yoloaiquín, departamento de Morazán, contraída a que se le autorice suscribir una contribución voluntaria entre los vecinos, a fin de poder llevar a cabo los trabajos de reparación del techo de la casa-Cabildo Municipal; con presencia del informes favorable de la Gobernación Política respectiva y considerando que, de conformidad con el Art. 86 de la Ley del Ramo Municipal, las Corporaciones Municipales pueden acordar suscripciones voluntarias para realizar obras de necesidad y utilidad pública, siempre que los fondos municipales no sean suficientes para sufragar los gastos, determinando la suscripción total, y, en caso de no poderse realizar la obra, está en la obligación de devolver su cuota, a los contribuyentes el Poder Ejecutivo CUERADA: autorizar la suscripción popular voluntaria de que se ha hecho mérito, hasta por la suma de noventa y ocho colones (c. 98.00), debiendo extenderse a los contribuyentes los correspondientes recibos, para su resguardo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 612 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Ahuachapán, departamento de su mismo nombre, con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administaación, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los empedrados de las calles públicas de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de quinientos colones (c. 500,00), que se tomará del Art. 22, Capítulo II, Título III, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Obras Públicas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 613 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Ahuachapán, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo las obras tendientes al aumento del caudal de agua potable que surte a aquella ciudad, que consisten en la conexión de dos fuentes más en la cañería procedente de "Las Piedronas", la construcción de dos cajas receptoras, de cemento armado, la reparación de los depósitos de las referidas fuentes de "Las Piedronas", la instalación de cuatrocientos cincuenta metros de cañería y la hechura de un cimiento de mampostería y de varios alcantarillados en las peñas en que están situados los nacimientos de agua, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos cincuenta y dos colones cincuenta centavos (c. 352.50), que se tomará del Art. 22, Capítulo II, Título III, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Obras Públicas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 614 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del edificio municipal en que están instaladas las oficinas de la Alcaldía, en lo que podrá invertir hasta la suma de ochenta y siete colones diez y siete centavos (c. 87.17), que se tomará del Art. 13, Capítulo I, Título II Parte II del Presupuesto Municipal (Obras Públicas-Ramo de Fomento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 619 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de El Refugio, departamento de Ahuachapán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la limpieza del Cementerio de la localidad, la hechura de una puerta y la reparación de las cercas que lo circundan, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuarenta colones... [c. 40.00], que se tomará del Nº 1 del Art. 17, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación;

Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 615 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Soyapango, departamento de San Salvador; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construción de una fosa séptica ciega para los servicios sanitarios que se destinarán al uso de los reos de las Cárceles Públicas de Mujeres y de Hombres y de los personales de empleados de las oficinas municipales y del Puesto de Guardia Nacional, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos veintinueve colones setenta centavos (c. 329.70), que se tomarán del Nº 1 del Art. 27, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,

Calderón.

No. 616 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Jiquilisco, departamento de Usulután; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al Nº 1 del Art. 25, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte

II de su Presupuesto (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), erogue hasta la suma de ciento veinte colones (c. 120.00) en el pago del sobresueldo del Inspector Sanitario que trabaja en aquella ciudad, durante el corriente año, a razón de diez colones (c. 10.00) mensuales; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación, y Asistencia Social,
Calderón.

Nº 617 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Jicalapa, departamento de La Libertad; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de una caseta de madera para cubrir la letrina que presta servicio en las oficina de la casa-Cabildo, en lo que podrá invertir hasta la suma de veinte y nueve colones cuarenta centavos (c. 29.40), que se tomará del Art. 15, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,
Calderón.

Nº 618 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de abril de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Francisco, departamento de Morazán; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº. 34 de 1º. de abril de 1936 e incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al Nº. 5 del Art. 32, Capítulo Unico, Título VI, Sección II Parte II de su Presupuesto (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), erogue hasta la suma de ciento veinte colones (c. 120.00), en el pago del alquiler de la casa que ocupa la Clínica Médica adscrita a la Delegación de Sanidad de aquella ciudad, durante el corriente año, a razón de diez colones (c. 10.00) mensuales; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,
Calderón.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº. 197 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de abril de 1941.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, asignando el Montepío Militar de ciento diecinueve colones setentiséis centavos, (c. 119.76) mensuales, a favor de la señora doña Manuela Quintanilla viuda de Avila y de las señoritas Idalia del Carmen y Mariana del Refugio Avila, del domicilio de Sonsonate, en concepto de esposa e hijas respectivamente del extinto general don Teodoro Salvador Avila. Derecho que les asiste con arreglo a los artículos 20, 22 y 24 de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares vigente y que han comprobado con la documentación presentada, el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones en que se basó dicha resolución y de conformidad con los artículos 20, 22 y 24 de la ley ya citada y con el dictamen favorable del señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio Nº 7644 del 1º del corriente mes, ACUERDA:—confirmar en todas sus partes la resolución de que se ha hecho referencia y asignar desde el 1º de mayo próximo entrante, a favor de la señora Manuela Quintanilla viuda de Avila y señoritas Idalia del Carmen y Mariana del Refugio Avila, el montepío militar relacionado que será pagado por la Pagaduría Departamental de Sonsonate. Queda sin efecto el acuerdo Nº 189 de fecha 18 de abril, que se refiere a este mismo montepío.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 697 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de abril de 1941.

Visto el diploma de doctor en Química y Farmacia que ha presentado ante este Ministerio el señor don Mario Enrique Rosales, expedido por la Universidad de El Salvador con fecha 29 de marzo del corriente año, el Poder Ejecutivo, tomando en consideración que han sido llenados los requisitos que exige la Ley de 23 de agosto del año próximo pasado, ACUERDA: autorizarlo para el ejercicio de su profesión de doctor en Química y Farmacia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 698 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de abril de 1941.

Visto el diploma de doctor en Medicina que ha presentado ante este Ministerio el señor don Juan José Rodríguez, expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha 26 de marzo del corriente año, el Poder Ejecutivo, tomando en consideración que han sido llenados los requisitos que exige la Ley de 23 de agosto del año próximo pasado, ACUERDA: autorizarlo para el ejercicio de su profesión de doctor en Medicina.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 699 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de abril de 1941.

Visto el diploma de doctor en Medicina que ha presentado ante este Ministerio el señor don Humberto González, expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha 1º de marzo del corriente año, el Poder Ejecutivo, tomando en consideración que han sido llenados los requisitos que exige la Ley de 23 de agosto del año próximo pasado, ACUERDA: autorizarlo para el ejercicio de su profesión de doctor en Medicina.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 700 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de abril de 1941.

Visto el diploma de doctor en Medicina que ha presentado ante este Ministerio el señor don Rafael Liévano, h., expedido por la Universidad de El Salvador con fecha 1º de marzo del corriente año, el Poder Ejecutivo, tomando en consideración que han sido llenados los requisitos que exige la Ley de 23 de agosto del año próximo pasado, ACUERDA: autorizarlo para el ejercicio de su profesión de doctor en Medicina.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 254 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de abril de 1941.

Vista la solicitud de la señorita Antonia Mejía, interpuesta por conducto de la Dirección del Hospital "Benjamín Bloom", contraída a que se le concedan dos meses de licencia con goce de sueldo, desde el 21 del corriente, por motivo de enfermedad que comprueba con la certificación médica correspondiente, en su carácter de Enfermera de primera clase del mencionado Centro benéfico, el Poder Ejecutivo, con presencia del informe favorable de la Dirección repectiva y de conformidad con el Art. 6º e inciso 1º del Art. 7º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 56, Tomo 128, ACUERDA: conceder a la peticionaria, por de pronto, un mes de licencia con goce de sueldo, y, existiendo las circunstancias previstas en el Art. 16 del Decreto antes citado, encomiéndanse las funciones de que se trata, durante el lapso señalado, y a propuesta de la propia Dirección, a la señorita Petrona Bolaños, quien devengará el sueldo que determina la partida Nº 20 del Art. 19, Parte Segunda-Egresos del Presupuesto Especial vigente; el que corresponde a la señorita Mejía se imputará al Art. V-13 (Imprevistos) del mismo Presupuesto Especial y ambos serán pagados por la Tesorería del establecimiento.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 255 Palacio Nacional: San Salvador, 26 de abril de 1941.

A propuesta de la Directiva de la Sociedad Protectora de la Infancia "Sala Cuna", el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Niñera de la Sala Cuna de esta capital, a María Salomé Alvarenga, en lugar de Juana Rivas que se retiró del servicio. La nombrada devengará el sueldo que fija la Partida Nº 4 del Art. 19, Parte Segunda-Egresos del Presupuesto Especial vigente desde la fecha en que haya comenzado a desempeñar el empleo y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

PODER JUDICIAL

Acuerdo Nº 79.

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Terminando próximamente su período el Juez 1º de 1a. Instancia de lo Civil Suplente de este Distrito, doctor Lisandro Villalobos, el Tribunal ACUERDA: reelegirlo para el siguiente período.

El doctor Villalobos cuando ejerza funciones devengará el sueldo de primera categoría, que señala la ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal. —Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

Acuerdo Nº 80

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Concluyendo próximamente su período de Juez de 1a. Instancia Suplente del Distrito de Chalchuapa, el doctor Rodolfo Colocho, este Tribunal ACUERDA: reelegirlo para el período siguiente; debiendo rendir la protesta legal ante el Juez de 1a. Instancia propietario de aquel distrito.

El funcionario reelecto cuando ejerza funciones devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

Acuerdo No. 81

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas del veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: nombrar Fiscal del Jurado de los Juzgados de 1a. Instancia del Distrito de Alegría, residentes en Santiago de María, al bachiller Víctor Manuel García, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal.

Este acuerdo surtirá efectos a partir del día primero de mayo próximo entrante.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

No. 174.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 24 de abril de 1941.

Con presencia de la renuncia interpuesta por el señor don Antonio García González, Oficial de Segunda Clase de esta Institución, en virtud de haber aceptado otro empleo en la Administración Pública, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley de Salarios en vigencia, ACUERDA: 1o.-Aceptar dicha renuncia y rendir al señor García González muy expresivos agradecimientos por los servicios prestados. 2º.-Nombrar en substitución del referido señor García González, con sueldo de Cuarta Categoría, al señor don Juan Zenón Guardado; 3º.-El nombrado señor Guardado disfrutará, desde la fecha en que comience sus funciones, el sueldo que señala la Partida-(Subnúmero 7) de la mencionada Ley de Salarios, el cual se aplicará al Art. 900 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.—(f) *Carlos V. Martínez*, Presidente de la Corte.

DOCUMENTOS OFICIALES

LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES,

en uso de las facultades que le confieren los Arts. 251 del Código Fiscal y 90 del Reglamento de Licores, reformados por Decreto Legislativo Nº. 57 de fecha 13 de junio de 1935, publicado en el Diario Oficial Nº 135 del 18 del mismo mes y año,

ACUERDA:

I—Modificar en la forma que más adelante se detalla, y a partir del primero del mes en curso, las obligaciones de aguardiente que, para el período comprendido entre el primero de noviembre de 1940 y el último del corriente mes, se fijaron—en el cuadro publicado en el Diario Oficial Nº 270 del 2º de noviembre del mismo 1940—a los patentados de las poblaciones siguientes:

Poblaciones	Obligaciones a que estarán sujetos a partir del 1o. de abril.
San Salvador	6 750 litros
Sacacoyo	25 ,,
Santa Ana	2,800 ,,
Concepción Quezaltepeque	25 ,,
Cojutepeque	800 ,,
Ciudad Barrios	70 ,,
Quelepa	70 ,,
Olomega	50 ,,
Conchagua	30 ,,

II—Asignar la siguiente obligación de aguardiente a que estará sujeto durante el presente mes, el patentado de la población que a continuación se expresa:

Población	Obligación
San Antonio de los Ranchos.	7 litros

III—La obligación individual de cada patentado y el valor de las patentes respectivas, serán determinadas por los Administradores de Rentas de acuerdo con las instrucciones que, junto con el cuadro de las obligaciones, se publicaron en el Diario Oficial del 29 de noviembre del año próximo pasado.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.—SECCION DE LICORES: San Salvador, veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

C. Alberto Santos, Director General. — *Arturo B. Quesada,* Sub-Director Gral.

Alejandro Cabrera Muñoz, Secretario.

Alfredo Rosales, Jefe de la Sección de Licores.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el Procurador Judicial don Rafael López, mayor de edad, de este domicilio, como apoderado especial de Abbott Laboratories, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad norteamericana:

VITACE

Consiste la marca en la palabra "VITACE", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, ya sea en sus empaques, etiquetas, envases, cajas, envoltorios, etc.; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: productos químicos y farmacéuticos, para usos medicinales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

No. 1017 1 29 IV 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el Procurador Judicial don Rafael López, mayor de edad, de este domicilio, como apoderado especial de Abbott Laboratories, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad norteamericana:

KOQUIN

Consiste la marca en la palabra "KOQUIN", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas; y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estime conveniente, ya sea en sus envases, etiquetas, empaques, cajas, envoltorios, etc.; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: productos químicos y farmacéuticos para usos medicinales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

No. 1018 1 29 IV 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el procurador judicial don Rafael López, mayor de edad, de este domicilio, como apoderado especial de Abbott Laboratories, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad norteamericana: Consiste la marca en la

SULFAMIDYL

palabra "SULFAMIDYL", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas; y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, ya sea en sus envases, envoltorios, etiquetas, empaques, cajas, etc.; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: productos químicos y farmacéuticos para usos medicinales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez,—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 1017. 1-29 IV-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el procurador judicial don Rafael López, mayor de edad, de este domicilio, como apoderado especial de Abbott Laboratories, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad norteamericana: Consiste la marca en la

CALCICOL

palabra "CALCICOL", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, ya sea en sus paquetes, empaques, etiquetas, envases, envoltorios, cajas, etc.; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: productos químicos y farmacéuticos para usos medicinales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez —D. Peralta B.*, Srio.

Nº 1017. 1 29-IV-41

El Infrascrito Comisionado de Patentes

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el Procurador Judicial don Rafael López, mayor de edad, de este domicilio, como apoderado especial de Abbott Laboratories, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad norteamericana: Consiste la marca en la palabra "BUTESIN", escrita en cualquier clase de tipo de

BUTESIN

letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas; y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estime conveniente, ya sea en sus empaques, etiquetas, envases, cajas, envoltorios, etc., y sirve dicha marca para distinguir y proteger: productos químicos y farmacéuticos para usos medicinales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Alberto Rodríguez*. *D. Peralta B.*, Srio.

No. 1018 1-29-IV-41

El Infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor José Avilés, abogado, mayor de edad y de este domicilio, como apoderado especial de la Sociedad Anónima "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Francfort del Meno, Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad alemana:

TIBATINA

Consiste la marca en la denominación "TIBATINA", ya sea sola o acompañada de otras inscripciones o leyendas y se aplica sobre la mercancía misma que está destinada a proteger o sobre sus empaques, etiquetas, envases o envoltorios, en cualquier forma, color y tamaño. Esta marca sirve para distinguir y proteger: productos químicos, farmacéuticos y medicinales comprendidos en la Clase 125a. de la Ley del Ramo; y en relación con su uso la solicitante se hace las siguientes reservas: I—El uso de la denominación "TIBATINA", sola o con otras; II—La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma y disposición del letrero; III—La reproducción de la marca indicada por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; y IV—La aplicación idiomática de la palabra "TIBATINA", así como de cualquiera otra palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan un sonido igual o parecido, que pueda inducir a confusión, reservándose, en consecuencia, el uso oral de la marca "TIBATINA". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez*. —*D. Peralta B.*, Srio. Nº 999 3-26-IV-41

El Infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado, y de este domicilio, como apoderado especial de la Sociedad Anónima "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Francfort del Meno, Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad alemana:

GRIPCALINA

Consiste la marca en la denominación "GRIPCALINA", ya sea sola o acompañada de otras inscripciones o leyendas, y se aplica ya sea sobre la mercancía misma o sobre sus envases, etiquetas, empaques o envoltorios, en caracteres de cualquier forma, color y tamaño. Esta marca sirve para distinguir y proteger: productos químicos, farmacéuticos y medicinales, comprendidos en la Clase 125a. de la Ley del Ramo; y con respecto al uso la solicitante se hace las siguientes reservas: I—El uso de la denominación "GRIPCALINA", sola o con otras; II—La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma y disposición del letrero; III—La reproducción de la marca indicada por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; y IV—La aplicación idiomática de la palabra "GRIPCALINA", así como de cualquiera otra palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan un sonido igual o parecido, que pueda inducir a confusión, reservándose, en consecuencia, el uso oral de la marca "GRIPCALINA". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez*. *D. Peralta B.*, Srio. Nº 999 3-26-IV-41

El Infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Ricardo Adán Funes, Abogado y Notario, de este domicilio, como apoderado general de la Sociedad Comercial Colectiva "Sánchez y Compañía", de este domicilio, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:



Consiste la marca en la palabra "INNOXA", escrita en caracteres latinos, con letras ligeramente inclinadas hacia la derecha, y que afectan la forma corriente de caracteres de imprenta, estilizados con cierto parecido a las letras llamadas manuscritas. Dicha palabra irá indistintamente sola o acompañada en su parte superior de una cabeza de mujer enmarcada en un rectángulo, vista de frente y que aparece oprimiendo en la mano izquierda una paloma; tal como se ve en el grabado. La mencionada marca podrá ser usada sola o acompañada o precedida del grabado de la cabeza de mujer y servirá para distinguir y proteger: productos de tocador o de belleza como polvos para la cara, crema de base para polvo, crema líquida para limpiar el cutis, crema alimenticia para el cutis y loción astringente para el cutis. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Oficina de Patentes: San Salvador, a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez*.—*D. Peralta B.*, Srio

No. 991 3 25 IV 41

El Infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Manuel Antonio Mendoza, mayor de edad, abogado, de este domicilio como apoderado especial de los señores Parke, Davis & Company, domiciliados en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, en los Estados Unidos de Norte América, solicitando se registre a favor de sus poderdantes dichos y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio, de nacionalidad Norteamericana: Consiste la marca en la denominación "VIKA 5", la que podrá usarse impresa, grabada,



o litografiada directamente sobre los empaques, envases y envoltorios o adherida a los mismos por medio de etiquetas, sola o acompañada de otras palabras o frases, en cualquier tipo o forma de letra, en cualquier color, y en todos los modos o medios que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para distinguir y proteger; preparaciones medicinales para el tratamiento de las deficiencias de Vitamina K los productos o mezclas de drogas y productos químicos naturales o sintéticos de la misma índole, usados en medicina y farmacia, relacionados con la salud del hombre y de los animales; en la forma de líquidos, tabletas, comprimidos, cápsulas o inyecciones para uso hipodérmico y los comprendidos en las clases 125, 126 y 127ª. de la Ley del Ramo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — *Alberto Rodríguez*.—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 1025 1 30 IV 41

TITULOS

El Infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Calixto Blanco, mayor de edad, carpintero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón San Carlos de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, que mide y linda: al Oriente, cuatrocientos veinte metros, con terreno de Alberto Zavala; al Poniente, doscientos cincuenta metros, linda con terrenos de la sucesión de Pablo Rivera; al Sur, mide seiscientos sesentitrés metros y linda con terrenos de Dionisio Ochoa y Prudencia Bernal; y por el Norte mide ochocientos cincuenta metros y linda con terrenos de Martín Bermúdez, Diego de Jesús García y sucesión Marín; que el indicado terreno no tiene ninguna carga real. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Miguel, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — *J. L. Silva*.—*Inocente Alvarenga*, Srio.

Nº 1021 1-29-IV-41

José Antonio Avelar, Alcalde municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que ante la Oficina de su cargo se ha presentado por sí y por escrito, don Justo Mena, de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando se extienda a su favor título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, sin ningún cultivo, situado en el cantón "Dulce Nombre", y en el punto llamado "Las Chabarconas", de esta jurisdicción, compuesto de ocho manzanas, o sea su equivalencia en área de extensión superficial y demarcado conforme estos linderos: al Oriente, linda con terreno de don Eusebio Adrián García, línea recta, mojón esquinero un tigüilote; al Norte, linda, con terreno de don Luis Napoleón Meléndez y Francisco Martínez Menjívar, línea recta, mojón esquinero un tempate; al Poniente, linda con terreno de Pablo Mena, línea recta, mojón esquinero una piedra especialmente sembrada, y al Sur, linda con el de Lucio Rivas, divide una cerca de alambre, línea recta, mojón esquinero otra piedra. Este inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a tercera persona, con quien hubiere proindivisión. Lo estima el interesado en ochocientos colones, y todos los colindantes son de este domicilio, a excepción de don Eusebio Adrián García que reside en el Rosario La Paz. Lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley,

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, a las dieciséis horas del día veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Avelar*.—*G. Ramírez A.*, Srio.

N.º 1001 2 28 IV 41

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se ha presentado por escrito a esta Oficina la joven Antonia Guerra, de veintidós años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio Las Delicias, de esta población, de los linderos y medidas siguientes: al Oriente, linda con calle pública, comenzando de un árbol de jiote, quiebra hacia el rumbo Oriente, a la pared de una cocina, aquí forma un ángulo recto por la pared de la cocina a dar a un horcón de la misma o sea el primero de la derecha; y sigue en línea recta hacia el mismo rumbo Oriente, por una línea de horcones, a pasar por un árbol de naranjo, a llegar a la esquina de la pared de la casa de Narcisa Calles; midiendo por este rumbo veintiocho metros; al Norte, con solar de la misma Narcisa Calles, de la citada esquina, sigue línea recta por un izote, a llegar a un mojón de piedra, al pie de un cerco de piña de la solicitante, aquí mide veintiocho metros; al Poniente, con terreno de Bernardina Calles, del mojón antes citado, sigue por un cerco de piña, recto a llegar a otro mojón de piedra, al pie de un árbol de zuncapote, aquí mide veinte metros; y al Sur, con solar y casa de Luis Guerra, del mojón anterior línea recta, por un arbolito de guarumo, a llegar a donde se comenzó y mide veintiocho metros. Hay edificadas una casa de teja sobre paredes de adobe y una cocina; la casa mide nueve varas de largo por siete de ancho; y la cocina mide cinco varas de largo por cuatro de ancho, ambas de una sala. No tienen carga o derecho real, ni están en proindivisión, no son sirvientes ni dominantes, ni tienen gravámenes, y lo estima en doscientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Laguna, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Antonio Ma. Calderón*. *J. César A. Molara*, Srio.

N.º 1011 2-23-IV-41

Valentín Alegría, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Ana Josefa Ocón, mayor de edad, oficios de su sexo, con Cédula de Vecindad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, como de ocho manzanas, o sean cinco hectáreas sesenta áreas de extensión, más o menos, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Luis Castro, doctor Vicente Zelaya y Miguel Salgado, alambre de por medio; al Norte, con los mismos Salgado y Zelaya, alambre y camino de por medio respectivamente; al Poniente, con terreno de Dionisio Ocón, alambre de por medio; y el Sur, con terrenos de don Eusebio Benítez carretera de por medio; está situado en el cantón El Salamar, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, no existe en el inmueble descrito carga real y procede de los extinguidos ejidos de esta población. Estimando el terreno en seiscientos colones y lo posee quieta y pacíficamente desde hace más de veinticinco años a la fecha; los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de Moncagua, a las nueve horas del día veinte y tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno —*V. Alegría* —*D. Portillo Zelaya*, Srio. No. 1008 2 28 IV 41

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber al público: que por escrito se ha presentado en esta oficina la señorita Joaquina Barquero, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico comunal y ejidal que posee de buena fe, el cual quedó sin titular conforme a la ley de extinción de ejidos, conocido con el nombre de "Loma del Hambre", situado hacia el Oriente, en los suburbios del barrio de San José, antes El Tránsito, de esta comprensión municipal, como de la extensión de seis hectáreas, de condiciones áridas, de superficie plana y quebrada; no tiene ninguna carga real que lo afecte; no está en proindivisión con nadie y

tiene por linderos los siguientes: al Oriente, terreno de Mercedes Ruiz, antes de la sucesión de José María Ayala, separados por cercos de piedras, alambre, bordos del barranco y zanja; al Norte, terreno de Jesús Cornejo y María Gutiérrez antes de la sucesiones de Pedro R sa y José María Ayala, divididos por bordos naturales de barranco; al Poniente, terreno de Francisco Cubias y Pascual Valladares, antes de las sucesiones de Paz Oliva y José María Ayala, divididos por una zanja, cerco propio y una línea quebrada de mojones de piedras; y al Sur terreno de Pedro Leonor Abarca, antes de la sucesión de José María Ayala, mediando cerco de alambre del colindante. Lo estima en setecientos colones; los colindantes son de este domicilio.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Sebastián, marzo treinta y uno de mil novecientos cuarenta y uno. — *Manuel de J. Burgos.* — *Manuel López*, Srio. Nº 1010 2-28-IV-41

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Aquilino Torres, en su concepto de Síndico y a nombre de la Municipalidad de San Alejo, solicitando título de propiedad de un solar y casa, cuyo solar es de naturaleza rústica, situado en el centro del valle "Agua Fría", de la jurisdicción de San Alejo, distrito y departamento de La Unión, y mide y linda el solar: al Oriente, veinticinco metros, con solar de José Presentación Marquina; al Norte, veinticinco metros, con la plaza de la Iglesia del referido caserío; al Poniente, veinticinco metros, con casa y solar de Dámaso Fuentes, calle de por medio; y al Sur, veinticinco metros, con solar de Julio Contreras, siendo todos los colindantes del domicilio de San Alejo. En el solar se encuentra construida la casa, la cual es de teja, sobre horcones, paredes de bahareque, de once metros de largo, inclusive un corredor al extremo Oriente, y ocho metros de ancho inclusive otro corredor al lado Sur, y en ella está instalada la escuela rural mixta de dicho valle. Lo adquirió por posesión; no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni está en proindivisión y lo estima la Municipalidad en la suma de ciento cincuenta colones. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno. *Julio Cañas.*—*O. Siliézar*, Srio.

Of. 1-29-IV-41

Ramón Guevara Cea, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por escrito doña Virginia Sillé de Paniagua, de cincuenta años de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en los suburbios del barrio de Candelaria de esta ciudad, de una hectárea cincuenta áreas de extensión, que mide y linda: al Oriente, ciento cuarenta metros, con solar de Teresa Vega, camino de por medio y solares de Carmen Mancía otro de Teresa Vega y Mercedes Moreno, cerco de piña de por medio; al Norte, ochenta metros, calle de por medio, con solar de la sucesión de Antonia Aparicio, representada por José Aparicio y solares de Rita Palomo, María de Jesús Cardona y Máximo Paniagua; al Poniente, ciento cincuentiséis metros treinta centímetros, río de por medio, con terreno de los señores Máximo, Tomás y Francisco Paniagua y de doña Rosa Avila; y al Sur, ciento veintitrés metros cuarenta centímetros, línea férrea de por medio, con solares de José María Flores, Francisco Aguilar y Teresa Vega, camino de por medio. En este terreno hay cons ruidas tres casas de habitación; no tiene carga ni derecho real a favor de otra persona con quien hubiere proindivisión, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de doña Rosa Avila, que es de Santiago de María. Se publica para los fines de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Usulután, a las ocho horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ramón Guevara C.*—*J. Napoleón Argueta*, Srio.

Nº 986. 3 25-IV-41

Valentín Alegría, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se presentó Benvenuto González, de sesenta años de edad, jornalero, de este domicilio, con cédula de vecindad solicitando título de propiedad de un terreno rústico fértil, como de dos manzanas y media de extensión, o sea una hectárea cuarenta áreas más o menos, situado en el cantón El Papalón, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel y linda: al Oriente, con terreno de Pedro Romero, alambre y brotón de por medio del terreno que se describe; al Norte, con terreno de Ascensión Salamanca, alambrado del colindante; al Poniente, con terrenos de Leoncia Morán, cerco de alambre y piña de por medio del solicitante; y al Sur, camino de por medio, con terreno de Guillermo Zelaya; cuyo inmueble no tiene carga real ni proindivisión y pertenece a los extinguidos ejidos. Estima la propiedad en diecisiete colones, y lo posee quieta y pacíficamente hace más de diez años a la fecha. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de Moncagua, a las dieciséis horas del día veinte y tres de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*V. Alegría.*—*D. Portillo Zelaya*, Srio.

Nº 1007. 2 28 IV-41

Ricardo Sandoval Martínez, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor Joaquín Serra, mayor de edad, abogado y de este domicilio en su concepto de apoderado general de don Santiago Díaz Palacios, solicitando título de propiedad de un terreno ejidal de naturaleza rústica, cultivado de potrero, situado en el cantón Cutumay, de esta jurisdicción, de treinta y seis hectáreas doce áreas, equivalente a cincuenta y una manzanas y cinco mil ciento cinco metros cuadrados de extensión superficial y lindando: al Norte con terreno de doña Mercedes Escalón viuda de Bilis; al Oriente, con terrenos de la misma señora Escalón v. de Bilis, de la Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana y de don Federico Calderón; al Sur, con terreno de don Juan Acevedo Martínez; y al Poniente, camino en medio, con terreno de doña Dora Vides de Valiente. El terreno descrito no pesa ninguna carga real y lo hubo por herencia de su difunto padre don Santiago Díaz, de quien deriva su posesión, quieta y pacífica y no interrumpida por más de diez años. Los colindantes son todos vecinos de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, diez y ocho de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*R. S. Martínez.*—*Franco Rivera*, Srio.

Nº 1006. 2 28 IV 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora Balbina Hernández, mayor de edad, soltera oficios domésticos de este origen y domicilio, solicitando se le extienda a su favor, título de propiedad de un solar urbano, sito en el rumbo Norte de la plaza pública de esta villa, en el cual hay construida una casa de adobes, techo de tejas. El inmueble descrito linda al Oriente y Sur con casas y solares de don Manuel Valdivieso, calle enmedio; al Norte, con casa y solar de Natividad Mejía, cercas de brotón enmedio; y al Poniente, con solares de Tránsito y Paulina Deras cercas de brotón enmedio y con casa y solar de Paz Deras, tapial enmedio propio de la colindante. El solar mide de largo treinta y cuatro metros y de ancho diecinueve metros. La casa mide de largo seis metros y cuatro y medio de ancho Este inmueble no tiene carga ni derecho real constituido en favor de otra persona, no es dominante ni sirviente y lo estima en cien colones. Lo posee quieta y pacíficamente desde hace más de diez años y los colindantes son todos de este domicilio.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de Citalá a las catorce horas del día treintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. *Gonzalo Ticas C.*—*V. M. Palencia*, Srio.

No. 1027 1-30 IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Juan Landaverde de cincuenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando por sí y a nombre propio título de propiedad de un solar urbano, situado en el radio de esta población al rumbo Norte, que linda: al Oriente, con casas y solares de Daniel Vásquez y sucesión de Pablo Morán, calle de por medio, mide veintisiete metros; al Norte, con solar de Ambrosio Reyes Guevara, cerco de piña de por medio del colindante, mide diecinueve metros; al Poniente, con solar perteneciente a la Iglesia de este pueblo, cerco de brotón y alambre de este inmueble de por medio, mide veinticinco metros; y al Sur, con solar de Francisco Landaverde, cerco de piña del colindante de por medio mide dieciséis metros. En su fondo hay ubicada una casa media agua, pared de adobes, techo de tejas, de once varas de largo por siete varas de ancho. El solar está cultivado de árboles de café y otros frutales, y lo adquirió por concesión que le hizo la Municipalidad de este pueblo hace dieciocho años, los que lo ha poseído sin ninguna inquietud; y la casa construida con su personal trabajo. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión; y lo estima en cien colones. Los colindantes son de este domicilio. Se pone en conocimiento para los efectos de ley

Alcaldía Municipal: San Ignacio: veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — *Vicente Romero.*—*José A. Chacón*, Srio. Nº 1026 1-30-IV-41

TITULO SUPLETORIO

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado don Rafael Escalante, solicitando a su favor título supletorio de un predio rústico, inculto, situado en el cantón "La Danta", de esta jurisdicción, compuesto de ocho mil novecientas sesenta áreas y lindante: al Oriente, con terrenos de Rómulo Arriaza, mediando cercos de piedra muerta y alambre, propios en parte y en el resto una peña; al Norte, con fundo del doctor Enrique Magaña Menéndez, mediando en parte una quebrada y el resto cercos de alambre propios en parte y el resto ajenos; al Poniente, mediando el río "El Jute", con predio de don Arturo Silva; y al Sur, con terrenos del mismo doctor Magaña Menéndez, mediando la barranca de "La Culebra". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las quince horas del veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. Morán C.*—*J. Felipe Avelar*, Srio.

Nº 1020 1-29 IV-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Cruz Callejas, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Tribunal a las once horas de ayer, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó don Gesto Angel, quien falleció en la villa de Candelaria de este departamento, el treinta de noviembre de mil novecientos treintiséis, de parte de sus hermanos legítimos doctor Pedro Angel, Simona Zenón, Victoria, Candelaria, Víctor y Onofre, conocido éste con solo el nombre de Jesús, todos de apellido Angel; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Cojutepeque, a las ocho horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Cruz Callejas.*—*Pedro V. González*, Srio.

Nº 1023. 1 30 IV 41

Ricardo Mena Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de don Carlos García, fallecido el doce de febrero de este año, en jurisdicción de San Pedro Masahuat, por parte de su esposa doña Carmen Murillo viuda de García y sus hijos legítimos: Martha, José Carlos, Tránsito y Heliodoro García, a quienes se nombró administradores y representantes legales de la sucesión interinamente, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca a las nueve horas del día cuatro de abril de mil novecientos cuarentiuno.- *Ricardo Mena V.*—*C. A. Estupinián*, Srio.

Nº 1019 1-29 IV 41

EJECUCION

Eusebio Retana, Juez Segundo de Paz de esta ciudad,

Hace saber: que en virtud de acción ejecutiva promovida por el doctor Carlos Ganuza Morán como apoderado de don Antonio Durán Escobar, cesionario de la señora Isabel Rivera de Cardona, contra don Arturo Morales German, reclamándole cantidad de colones y accesorios, se venderán en pública subasta en este Juzgado, los bienes siguientes: Primero: Un predio rústico situado al rumbo Oriente y en los suburbios del pueblo El Refugio, compuesto más o menos de ciento cinco áreas de capacidad y linda: al Poniente, con sucesión de Santos Rosales, representada por Leandra Rosales; al Norte, con terreno que fué de don Antonio Munguía Morales, hoy de don Alfredo Morales Vives; al Oriente, con terreno que fué de doña María del Rosario German, hoy de Feliciano y Julia Martínez; y al Sur, con terreno de don Rosendo Castro Meza, camino enmedio. En el predio descrito hay ubicada una casa de tejas, paredes de adobe y está inscrito a favor del ejecutado bajo el número ciento setenta y uno, página ciento sesentitrés del Tomo setenta y seis del Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de Ahuachapán. Segundo: Un predio sub urbano situado en el barrio San Sebastián, de esta ciudad, que mide de Norte a Sur, veinticinco metros ochenta milímetros y de Oriente a Poniente, veintinueve metros doscientos sesenta milímetros; contiene una casa de adobes y tejas, de veinticuatro varas de largo por siete de ancho y linda: al Oriente, solar de María Sandoval; al Norte, calle de por medio con el de Gertrudis Díaz; y al Poniente y Sur, con terreno que se reservó el vendedor don Esteban Figueroa. Está inscrito a favor del ejecutado bajo el número ciento cincuenta, páginas doscientas cuarenta y ocho a nueve del Tomo ciento veinte del Registro de la Propiedad de este Departamento. Tercero: Otro predio sub urbano situado en esta ciudad en el mismo barrio que el anterior, con el cual forman un solo cuerpo por estar contiguos, y mide dieciséis metros setecientos veinte milímetros de frente por veinte metros novecientos milímetros de fondo, siendo sus linderos: al Oriente, solar de Arturo Morales German; al Norte, calle de por medio con el de Gerónima de Mejía, antes de Clemente Alvarado; al Poniente, calle de por medio con el de Antonia y Amalia Córdova; y al Sur, con el de Angela Alfonso. En este inmueble hay un mesón compuesto de catorce habitaciones y está inscrito aquel bajo el número trece, páginas diecinueve al veinte y uno del Tomo ciento setenta y dos del Registro de la Propiedad de este Departamento. Se publica para los efectos de derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz: Chalchuapa, a las diez horas y media del día veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — *Eusebio Retana.*—*A. M. Valiente F.*, Srio. Nº 1022 1-29-IV-41

SUBASTAS

El Infrascrito Alcalde,

Hace saber: que por ser dispendiosa la conservación y custodia de una vaca bermeja, ojos negros, herrada con el fierro de esta figura... de conformidad con los Arts. 615 C., 59 y 63 del Reglamento vigente, para el uso de Marcas y Fierros de herrar ganado, se anticipó su venta en pública subasta, rematándose a las dieciséis horas del día quince del presente mes en esta Oficina en la señora Juana Marín, por ocho colones. Dicho semoviente fué presentado al poste de este Cabildo, por el señor Isidro Alvarado, el día dos del corriente mes, por haberle perjudicado sus sementeras que tiene cultivadas en sus terrenos, situados en el cantón San Nicolás, de esta jurisdicción. Al practicar la liquidación no hubo sobrante líquido. Y se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apastepeque, dieciocho de abril de mil novecientos cuarentiuno.—*Ismael Cándido Jaimes.*—*Francisco Sánchez Gómez*, Srio.

Nº 934 3 25-IV-41

El Infrascrito Alcalde,

Hace saber: que por ser dispendiosa la conservación y custodia de un caballo de color prieto retinto, herrado con el fierro de esta figura... por no haber persona que se haga cargo del depósito, y haber transcurrido el término de legal de notificado el dueño sin que se haya presentado a reclamarlo, de conformidad con los Arts 615 C., 59 y 63, del Reglamento para el uso de Marcas y Fierros de herrar ganado, se anticipó su venta en pública subasta, habiéndose rematado el día de hoy, a las doce horas. El semoviente fué presentado a este poste por el señor Miguel Palacios, el día doce del corriente mes, por haberle causado perjuicios en un cañal nuevo de su propiedad, que tiene cultivado en terrenos de don Ismael Cándido Jaimes. Practicada la liquidación, no hubo sobrante líquido. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apastepeque, veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ismael Cándido Jaimes*—*F. Sánchez G.*, Srio.

N.º 932 3 25 IV-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por ser de dispendiosa conservación y cuidado, el caballo color retinto, herrado con el fierro que se diseña...... el cual se encontró vagando en la vía pavimentada que conduce a la Libertad, de conformidad con los Arts. 615 C. y 63 del Reglamento de Fierros y marcas de herrar ganado, se venderá dicho semoviente en pública subasta a las once horas del día treinta de abril corriente, en esta Oficina, sobre la base de diez colones en que fué valuado. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zaragoza, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*Inocente Iraheta Pineda.*—*José Rubén Quesada*, Srio.

N.º 933 3-25 IV-41

Subasta No. 50

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta los trabajos que se ejecutarán en el edificio que ocupa el Grupo Escolar "José Dolores Larreynaga", de la ciudad de Quezaltepeque, conforme el detalle siguiente:

RESUMEN: Hacer un excusado de hoyo con su correspondiente caseta; hacer 58.50 m. de baranda que faltan en el costado Norte del edificio; reparar la baranda que divide el patio del mismo, enderezando un caño y colocar 14 de 2.50 m. que hacen falta; reparar las dos puertas de la baranda de hierro; pintar con minio y aluminio todos los caños y puertas que componen el barandal de circunvalación de todo el edificio; hacer una pila de ladrillo de obra repellada y afinada con mezcla de arena y cemento, de 0.80 x 0.80 por 0.84 m. haciéndole un empedrado al contorno para evitar la detención de las aguas, y darle leche con cemento a los postes de toda la baranda.

DETALLE: El hoyo del excusado tendrá 12 m. de profundidad, por 2.50 m. de largo y de ancho 1.15 m. y se le hará un brocal de ladrillo de obra puesto de trinchera, pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, de 1.50 m. de profundidad del nivel del piso, en donde se colocarán durmientes de madera de madrecacao para asegurar el cajón que servirá de asiento, el que será de tabloncillo de conacaste bien seco y repasado, de 0.40 m. de alto con 6 hoyos de 0.20 m. de diámetro, colocando una chimenea de lámina lisa No. 26 de 6" de diámetro y de 5 yds. de alto, cubriendo la parte del hoyo que no se alcance a cubrir con el cajón, con tabloncillo.

Hacer dos urinarios de ladrillo de obra de 1.20 m. de largo por 0.30 m. de ancho y de alto 0.50 m. repellado y afinado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1.

La caseta que va a cubrir el excusado tendrá 4 x 4 m. en cuadro; la construcción será de marco, de madera de cuadro con techo de lámina acanalada No. 26; las paredes interiores y exteriores, y los dos ángulos de las tijeras exteriores, se forrarán con duela machihembrada del país, de cedro o de cenícero. El piso se hará de ladrillo de cemento corriente; las ventanas, vidrieras, tragaluces y puertas-persianas se harán de cedro de buen hilo y bien seca; se pintarán al óleo, con pintura marca "Dos Leones" y aceite doble cocido de linaza extranjero, las paredes interiores y exteriores, las puertas-persianas, ventanas, vidrieras y los tragaluces, aplicando tres manos de pintura.

En la baranda que se va a construir al costado Norte, que mide de largo 58.50 m., la construcción será del mismo sistema de la que está construida, los caños del mismo diámetro, las columnas de concreto armado y el pedestal de piedra igual. Los 14 caños que se van a colocar a la baranda que separa los patios serán galvanizados de 2".

Las maderas para la construcción de la caseta, serán de cenícero, volador, cedro, cola de pavo o quitacalzón.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, la cual quedará redactada así: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 7 de mayo a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de abril de 1941.

Subasta No. 52

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de 1.260 galones de aceite de Bacalao, blanco, F. E. U. XI, de la mejor calidad, en barriles de 30 galones c/u.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor; comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, que se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie número y fecha del segundo.

Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida, corresponde extrictamente a las especificaciones contenidas por este mismo y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 17 de mayo a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 22 de abril de 1941.

Subasta No. 51

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

13,563 galones de gasolina, de primera calidad, para ser usada en automóviles y camiones

El trasporte de tanques llenos y vacíos, será por cuenta de la Oficina Interesada.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publieadas en el Diario Oficial, No.142, el 24 de julio de 1940.

Se exceptúan las cláusulas 3a. y 4a., las que se sustituyen por la que sigue: Las cotizaciones serán CIF Cutuco, incluyendo el seguro de guerra y excluyendo derechos e impuestos de importación.

También se exceptúa la 10a. cláusula, la cual se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, deben presentar las especificaciones técnicas de la gasolina, en español, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las muestras presentadas, corresponden extrictamente a las especificaciones contenidas por este mismo y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 1o de mayo, a las 8 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 22 de abril de 1941.

Concurso Público No. 13

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de productos químicos, que se detallan a continuación:

4.000 ampollas de Cloruro de Adrenalina, (Epinefrina) al 1:1000, de 1 c. c., en cajas de 100 ampollas.

2.000 ampollas de Cloruro de Emetina, 0.02 grs. en 1/2 c. c. cajas de 100 ampollas.

3.500 ampollas de Cloruro de Emetina de 0.04 gramos en 1 c. c. Cajas de 100 ampollas.

500 frascos de 60 c. c. de Sub-salicilato de Bismuto, en suspensión aceitosa. Declarar el contenido de Bismuto.

20 galones de tintura de Metaphen al 1:200, en frs. de vidrio de un galón.

300 tubos de vidrio con cierre metálico de Cloruro de Etilo, de 30 c. c.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., Nº 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada, así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben declarar en en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones del presente cartel, que la mercadería ofrecida es igual a la requerida por las especificaciones contenidas por este cartel y que el suministro será hecho conforme esas bases.

Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles en caso de incumplimiento.

Las propuestas deben presentarse por duplicado

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 10 de mayo, a las 8 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de abril de 1941.

Concurso Público No 17

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de los productos químicos que se detallan a continuación:

120 Kgs. Aceite de Olivas, lavado, inyectable. Frascos de 1 kg.
50 Kgs. Acido Aceitil-Salicílico, (aspirina), cristalizado F. E. U. XI. Cartones de 10 kgs.
100 Kgs. Acido Muriático, no menor de 31°/o de CLH. Garrafones de 20 kgs.
650 Ampollas de cloroformo para anestesia de 50 gramos cada una.
50 Kgs. Azufre Sublimado (flor de azufre) F. E. U. XI., en polvo. Cuñete de 50 kgs.
75 Kgs. Sulfato de Bario para rayos X; F. E. U. XI. Frascos de 1 kg.
25 Kgs. Benzonaftol en polvo. Cartones de 1 kg.
50 Kgs. Subnitrato de Bismuto, F. E. U. XI, en polvo. Cartones de 10 kgs.
75 Kgs. Carbonato de Calcio Precipitado, F. E. U. XI., en polvo. Tambores de 25 kgs.
150 Kgs. Lactato de Calcio, F. E. U. XI: Frascos de 1 kg.
40 Kgs. Carbón Vegetal F. E. U. XI. Latas de 5 kgs.
50 Kgs. Cloral Hidratado; F. E. U. XI, cristalizado. Frascos de 1 kgs.
15 Kgs. Colodión Elástico; F. E. U. XI. Frascos de 1 kg.
5 Kgs. Esencia de Azahar, frascos de 1 kg.
20 Kgs Esencia de Eucalipto, frascos de 1 kg.
45 Galones Eter Sulfúrico. F. E. U. XI. Envase de vidrio de 1 galón.
250 Kgs. Goma Arábiga, en polvo, blanca, F E. U. XI. Latas de 5 kgs.
10 Kgs. Guayacol; F. E U. XI. Frascos de 1 kg
50 Kgs. Citrato de Hierro y Amonio Pardo; F. E. U. XI, en escamas. Frascos de 1 kg.
20 Kgs. Ictiol, en latas de 5 kgs.
5 Kgs. Iodoformo; F. E. U. XI. Frascos de 1 kg.
25 Kgs. Lanolina Anhidra, F. E. U. XI. Latas de 5 kgs.
1300 Kgs. Sulfato de Magnesia, cristalizado. F. E. U. XI. Cuñetes de 50 kgs.
10 Kgs. Mentol cristalizado, F E. U. XI. Frascos de 1 kg.
40000 Pastillas de Oxicianuro de Mercurio de 1 gramo, Frascos de 1 millar.
5 Kgs. Peftona Pura sin sal, seca. Frascos de 1 kg.
5 Kgs. Plata Coloidal (colargol). Frascos de 1 kg.
110 Kgs. Bromuro de Potasio, F. E. U. XI, cristalizado. Tambores de 10 kgs.
5 Kgs. Resorcina. F. E. U. XI, cristalizada. Frascos de 1 kg.
150 Kgs. Oxido de Zinc, F. E. U. XI. Cuñetes de 50 kgs.
10 Kgs. Sal de la Rochela, cristalizada. F. E. U. XI. Cartones de 1 kg.
100 Kgs. Benzoato de Sodio, en polvo. F. E. U. XI. Tambores de 10 kgs.
7 Kgs. Tiocol (Sulfoguayocolato de Potasio) F. E. U. LXI. Frascos de 1 kg.
50 Kgs. Iodo Resublimado F. E. U. XI, en escamas. Frascos de 1 kg. Tapón de vidrio.
5 Kgs. Acido Tricloroacético. Reactivo Analítico, Frascos de ½ kg.
10 Kgs. Bencina de Petróleo, Reactivo Analítico. Frascos tapón de vidrio de 1 kg.
75 Kgs. Sulfuro de Hierro en barras reactivo analítico. Latas de 5 kgs.
2 Kgs. Pentóxido de Arsénico, reactivo analítico. Frascos de ½ kg.
2 Kgs. Fosfato de Sodio Monofásico, reactivo analítico. Frascos de ½ kg.
2 Kgs. Sulfato de Amonio Ferroso, reactivo analítico. Frascos de ½ kgs.
10 Kgs. Carbonato de Amonio en terrones, reactivo analítico. Frascos de ½ kg.
50 Kgs. Crémor Tártaro (Tartrato ácido de Potasio) F. E. U. XI. En cuñete de 50 kgs.
50 Kgs. Manteca de Cacao, panes de ½ kg.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida corresponde estrictamente a las especificaciones contenidas por éste, y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones a que pueda aplicárseles en caso de incumplimiento.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 21 del mes de mayo entrante, a las 8 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de abril de 1941.

Concurso Público No. 15

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

1 Aparato de Anestesia "M C. KESSON MODEL L NARGRAF", especialmente diseñado para la *absorción técnica de anestesia*, unidad de 4 gases, combinación de abservedor y vaporizador de éter, con reguladores para tanque pequeño e inhaladores grandes y pequeños. No. 69BM920, página 248.
1 Equipo de Cyloprapane para el mismo, página 248.
1 Lámpara. "CASTLE MINOR" No. 15, página 145, modelo 69PC20.
1 Broncoscopio "CHAVALIER JACKSON" No. 69C4364, para niños, página 367.
1 Broncoscopio "CHAVALIER JACKSON" No. 69C4363, para adultos, página 367.
1 Mango "CHAVALIER JACKSON" No. 69C4396, de dos anillos, página 367.
1 Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 69C4393, página 367.
1 Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 69C4390, página 367.
1 Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 69C4392, página 367.
1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" Modelo No.69C4346, de 0.40 m. para tubo de 4 mm. y mayor, página 367.
1 Forceps "TUCKER AND PIN" No. 69C4347, de 0.50 m. para tubo de 7 mm. o mayor página 367.
1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No. 49C4349, de 0.50 m, página 367.
1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No 49C4348, de 0.40 m. página 367.
1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4350, 0.40 m. página 367.
1 Forceps "JACKSON RIGTH ANGLE ROTATION" No. 69C4352, 0.50 m. página 367.
1 Cerrador de ganchos "CLERF ARROWSMITH" No. 69C4353, 0.40 m. para usarse en tubo de 5 mm. o mayor página 367.
1 Pinza para algodón No. 69C4373, de 0.40 m. página 367.
1 Pinza para algodón No. 69C4372, de 0.60 m. página 367.
1 Probe de 0.40 m. No. 69C4377, página 367.
1 Probe de 0.60 m. No. 69C4385, página 367.
1 Gancho de 0.60 m. No. 69C4384, página 367.
1 Tubo de drenaje de 0.40 m. No. 69C4389, página 367.
1 Tubo de drenaje de 0.60 m. No. 69C4388, página 367.
1 Aparato de transfusión "DE BAKEY" No. 69B829, página 253.
1 Tubo extra para el mismo, No. 69B830, página 253.
1 Aguja de transmisión, calibre 17 No. 69B831, página 253.
1 Tenaza "SILLE LUER PATTERN MULTIPLE ACTION RINGEUR", de 9", quijadas curvas, No. 69S91, página 256.
1 Tenaza Stille Hosley Patter Multiple Action, forma de bayoneta, para cortar huesos, de 10-½", acero inoxidable, No. 69S94, página 256.
1 Tenaza Stille Liston Pattern Multiple Acción, para cortar huesos, de 10-½", quijadas curvas, No. 69S93, página 256.
12 Pinzas "BACKHAUSE TOWEL" de 5-¼, No. 69S464, página 206.
1 Raspador de costillas "DOYEN" No. 69B1621, página 313.
1 Raspador del periosto "LAGENBECK" No. 69B1625, página 313.
1 Raspador y elevador de costilla "HEDBLOM" de 8" No. 69B1624, página 313.
1 Elevador del periosto "MASSACHUSETS HOSPITAL" No. 69B1609, página 313.
1 Fórceps de 7-½" "LISTON BONE", recto, No. 69B1517, página 313.
1 Tenaza de 14½" x 1" SAURBRUCH No. 69B1631, página 298.
1 Tenaza de 12" x 13/16", de doble acción para costillas, "SAURBRUCH" No. 69B1632, página 298.
1 Raspador de costillas "SAURBRUTCH" frey, No. 69B1630, página 298.
1 Desgarrador y elevador para costillas "MATSON" No. 69B1636, página 298.
1 Estirador de costillas "LILIENTHAL" No. 69B1637, página 298.
1 Elevador periostal de costillas "ALEXANDER" No. 69B1635, página 298.
1 Tenaza (tijeras) para cortar la primera costilla superior "SAURBRUCH" frey No. 68B1634, página 298.
1 Guía carril para microscopio, con brazos graduados SPENCER" No. 69L18-200, página 176.
1 Retractor No 69B1335. Página 289.
1 Retractor No 69B1336, Página 289.
1 Elevador de bola, de alta frecuencia, y
1 Elevador de cuchilla, de alta frecuencia figura, 13 del Catálogo 612.
1 Autoclave "NATIONAL" No 69P6534. Pág. 78.
6 Foquillos para telescopio de 90 grados, para el aparato de Coryllos. Pág. 387.
1 Aparato Toracoscópico de Coryllos, No 69AC600, Pág. 393.

Las especificaciones de los instrumentos detallados son del catálogo No 169 de la casa A. S. Aloe Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N. A., las que se han dado *solamente para fines de información*, por lo tanto se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No 148, el 1o de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada, así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

También se exceptúa la 10a. cláusula, que se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, deben presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las ilustraciones o catálogos presentados, corresponden extrictamente a las especificaciones contenidas por este mismo cartel y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 17 de mayo entrante, a las 8 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto

San Salvador, 19 de abril de 1941.

DETALLE de los Seguros Autorizados por la Inspección General de Compañías de Seguros Contra Incendio y Valúos efectuados durante el mes de marzo de 1941.

Nº.	ASEGURADOS	SEGUROS	VALUOS
1	Supremo Gobierno, contrato de renovación de la póliza Nº 126,978, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones del edificio de la Aduana del Puerto La Libertad. El contrato será por el término de un año, a partir del 24 de marzo de 1941, al 24 de marzo de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de veinticinco mil colones	c 25,000 00	Oficial.
2	Isaac D. Alexander, contrato de renovación de la póliza Nº 3.413, 876, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de una casa de su propiedad situada en la 2a. Calle Oriente Nº 23 de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 27 de marzo de 1941, al 27 de marzo de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de quincemil colones	,, 15.000.00	c 20,000.00
3	Bernardo Patiño, contrato de renovación de la póliza Nº 3.172,540, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de una casa de su propiedad situada entre el Pasaje Vilanova y la 10a. Avenida Norte, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 27 de marzo de 1941, al 27 de marzo de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de veinticinco mil colones	,, 25,000.00	,, 35,000 00
4	Concha G. viuda de Regalado, contrato de renovación de la póliza Nº 3.413,766, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de una casa de su propiedad situada en la Calle Arce de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 20 de marzo de 1941, al 20 de marzo de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de veinticuatro mil colones	24,000.00	,, 40,000.00
5	Rodolfo A. Goldschmidt, contrato de renovación de la póliza Nº 3.631 028, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de una casa de su propiedad situada en los terrenos de la ex-Suc. Borja. El contrato será por el término de un año, a partir del 18 de marzo de 1941, al 18 de marzo de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de ocho mil dólares	$ 8,000.00	,, 30,000.00
6	Rodolfo A. Goldschmidt, contrato de renovación de la póliza Nº 3.413 845, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de una casa situada en la Avenida Cuscatlán Nº 67, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 21 de marzo de 1941, al 21 de marzo de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de cuatro mil dólares	,, 4,000.00	,, 20,000.00
7	Rafael A. Echavarría, contrato de renovación de la póliza Nº 3.587,556, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de varias casas en la esquina que forman la 1a. Calle Poniente y la 11a. Avenida Norte de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 22 de marzo de 1941, al 22 de marzo de 1942 con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de treinticinco mil colones	c 35,000.00	,, 50,000 00
8	Rafael A. Echavarría, contrato de renovación de la póliza Nº 3.631,029, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de una casa de su propiedad situada la 5a. Calle Poniente Nº 7, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 22 de marzo de 1941, al 22 de marzo de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de diez mil colones	,, 10.000.00	,, 15,000.00
9	Angela Meza Ayau de Sol, contrato de renovación de la póliza Nº 3.631,049, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de una casa de su propiedad situada en la Calle Arce Nº 30, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 24 de marzo de 1941, al 24 de marzo de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de cuatro mil dólares	$ 4 000,00	,, 15,000.00
10	José Gadala María contrato de renovación de la póliza Nº 1.898,202, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de una casa de su propiedad situada en la ciudad de Santa Ana. El contrato será por el término de un año, a partir del 10 de marzo de 1941, al 10 de marzo de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de veinte mil colones	c 20,000.00	,, 30,000.00
11	H. De Sola e Hijos, contrato de renovación de la póliza Nº 1.864,877, que cubre el riesgo de incendio sobre azúcar en la Agencia de Victoria Trigueros, en Sonsonate. El contrato será por el término de un año, a partir del 8 de marzo de 1941, al 8 de marzo de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de cuatro mil colones	,, 4,000.00	,, 7,000.00
12	H. De Sola e Hijos, contrato de renovación de la póliza Nº 3.631,025, que cubre el riesgo de incendio sobre azúcar en bodega del Ingenio de la Puerta de La Laguna, de propiedad de don Walter Deininger. El contrato será por el término de un año, a partir del 13 de marzo de 1941, al 13 de marzo de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de veinte mil colones	,, 20.000.00	,, 30,000.00
13	H. De Sola e Hijos, contrato de renovación de la póliza Nº 3 557,740, que cubre el riesgo de incendio sobre azúcar en bodega El Carmen, sita en la ciudad de Santa Ana. El contrato será por el término de un año, a partir del 8 de marzo de 1941, al 8 de marzo de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de treinta mil colones	c 30,000.00	c 40,000.00
14	Ramón Giner Gregory, contrato de renovación de la póliza Nº 3.631,023 que cubre el riesgo de incendio sobre el edificio y contenido, fábrica de aceite de coco en la ciudad de Sonsonate. El contrato será por el término de un año, a partir del 8 de marzo de 1941 al 8 de marzo de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de ocho mil dólares	$ 8,000.00	,, 35,000.00
15	Francisco Dueñas, contrato de renovación de la póliza Nº 1.871,988, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 4a. Calle Poniente de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 13 de marzo de 1941, al 13 de marzo de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de diez mil colones	c 10,000.00	,, 15,000.00
16	Suce. Aguilar, contrato de renovación de la póliza Nº 1.898 204, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de una casa de su propiedad situada en la ciudad de Santa Ana. El contrato será por el término de un año, a partir del 10 de marzo de 1941, al 10 de marzo de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de cinco mil colones	,, 5,000.00	c 7,000.00
17	Supremo Gobierno de El Salvador, contrato de renovación de la póliza Nº 3,413 844, que cubre el riesgo de incendio sobre edificio del Correo de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 19 de marzo de 1941, al 19 de marzo de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de cincuenta mil colones	,, 50,000.00	Oficial.
18	Supremo Gobierno, contrato de renovación de la póliza Nº 3.413,843, que cubre el riesgo de incendio sobre el edificio del Cuartel del 1er. Regimiento de Infantería de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 19 de marzo de 1941, al 19 de marzo de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de cien mil colones	,, 100,000.00	Oficial.
19	Alfonso Quiñónez M. y Manuel de J. Pacheco, contrato de renovación de la póliza Nº 6 768 608, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de dos casas de su propiedad situadas en el Puerto de La Libertad. El contrato será por el término de un año, a partir del 27 de marzo de 1941, al 27 de marzo de 1942 con "The Northern Assurance Company Ltd", y hasta por la suma de seis mil colones	,, 6,000.00	c 10.000.00
20	Andrés Molins, contrato de renovación de la póliza Nº 7.328 481, que cubre el riesgo de incendio sobre edificios, mobiliario y mercaderías contenidas en su fábrica de Hilados Minerva, inclusive la casa particular de su madre doña Vicenta viuda de Molins situado todo en esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 21 de marzo de 1941, al 21 de marzo de 1942, con "The Northern Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de cuarenta mil dólares	$ 40,000.00	,, 800,000.00
21	Carlos A. Guirola, contrato de seguro sobre la póliza Nº 7.328,500, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de su casa particular situada en la 3a. Avenida Norte Nº 58, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 19 de marzo de 1941, al 19 de marzo de 1942 con "The Northern Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de diez mil dólares	,, 10,000.00	c 40,000.00
22	Banco Salvadoreño, contrato de seguro sobre la póliza Nº 7.328,501, que cubre el riesgo de incendio sobre azúcar fabricada por los asegurados en su Ingenio Omoa, ya sea en tránsito o almacenada en bodegas del mismo Ingenio, a base de declaraciones mensuales. El contrato será por el término de un año a partir del 7 de marzo de 1941, al 7 de marzo de 1942, con "The Northern Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de ciento diez mil colones	c 110,000.00	A comprobar
23	Supremo Gobierno, contrato de renovación de la póliza Nº 15.058,754, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de una casa denominada Vestuario del Ejército, sita en la 6a. Avenida Norte de esta ciudad. El contrato será por el término de un año a partir del 16 de marzo de 1941, al 16 de marzo de 1942, y en él va incluida la mercaderías y mobiliario como asimismo la maquinaria. Contrato celebrado con "The Commercial Union Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de cincuenta mil colones	,, 50,000.00	Oficial.
24	Casa Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 15 525,369, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general contenidas en su almacén situado en la 2a. Calle Oriente, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 18 de marzo de 1941, al 18 de marzo de 1942, con "The Commercial Union Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de setenta y cinco mil dólares	$ 75,000.00	c 215,000.00
25	Francisca viuda de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 15.525,360, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de la casa denominada "Almacén Mugdan", de esta ciudad. El contrato		

NO.	ASEGURADOS	SEGUROS	VALUOS
	será por el término de un año, a partir del 18 de marzo de 1941, al 18 de marzo de 1942, con "The Commercial Union Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de quince mil dólares....................	$ 15,000.00	¢ 50,000.00
26—	Francisca viuda de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 13.087,683, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de dos casas formando un solo cuerpo situadas en la Calle 5 de Noviembre de esta jurisdicción. El contrato será por el término de un año, a partir del 20 de marzo de 1941, al 20 de marzo de 1942, con "The Commercial Union Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de seis mil colones..	¢ 6,000.00	„ 10,000.00
27—	Escobar & Cía., contrato de renovación de la póliza Nº 5.691,013, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de una casa de su propiedad situada en la 1a. Avenida Norte, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 6 de marzo de 1941, al 6 de marzo de 1942, con "The Alliance Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de veinte mil colones..	„ 20,000.00	„ 30,000.00
28—	Hedda viuda de Kandera, contrato de renovación de la póliza Nº 5.691,069, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en casa de propiedad del doctor Luis A. Escalante, situada en la 5a. Calle Poniente de la ciudad de Sonsonate. El contrato será por el término de un año, a partir del 3 de marzo de 1941, al 3 de marzo de 1942, con "The Alliance Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de seis mil dólares..	$ 6,000.00	„ 25,000.00
29—	Carmen de Letona, contrato de renovación de la póliza Nº 7.177,549, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de una casa de su propiedad situada en la 4a. Avenida Norte Nº 5, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 8 de marzo de 1941, al 8 de marzo de 1942, con "The Alliance Assurance Company Ltd"., y hasta por la suma de veinte mil colones..	¢ 20,000 00	¢ 30,000.00
30 -	Carmen de Letona, contrato de renovación de la póliza Nº 7.177,548, que cubre el riesgo de incendio sobre una casa de su propiedad situada en la 1a. Calle Oriente y 4a. Avenida Norte, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 8 de marzo de 1941, al 8 de marzo de 1942, con "The Alliance Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de quince mil colones..	„ 15,000.00	„ 20,000.00
31—	Jaime Pascual, contrato de renovación de la póliza Nº 3.761,031, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías contenidas en el edificio Poma, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 5 de marzo de 1941, al 5 de marzo de 1942, con "The Yorkshire Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de diez y seis mil dólares..	$ 16,000.00	„ 94,198.00
32—	Jaime Pascual, contrato de renovación de la póliza Nº 1.708 493, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en su almacén, situado en la Avenida España de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 19 de marzo de 1941, al 19 de marzo de 1942, con "The Yorkshire Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de doce mil dólares..	„ 12,000.00	¢ 121,805.00
33—	Compañía Nacional de Espectáculos, contrato de renovación de la póliza Nº 302,752, que cubre el riesgo del edificio del Teatro Principal de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 5 de marzo de 1941, al 5 de marzo de 1942, con "General Accident", y por la suma de once mil doscientos cincuenta dólares..	„ 11,250.00	¢ 50,000.00
34—	Rosita y Angelita Guirola, contrato de renovación de la póliza Nº 343,780, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de casas de su propiedad situadas en el Pasaje Guirola Nº 1, sita en la 13a. Calle Poniente de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 13 de marzo de 1941, al 13 de marzo de 1942, con "General Accident", y por la suma de setentidós mil colones........	¢ 72,000.00	„ 100,000.00
35—	Constantino Novoa, contrato de renovación de la póliza Nº 235, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de una casa de su propiedad situada entr la 11a. Calle Poniente y la 1a. Avenida Norte de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 15 de marzo de 1941, al 15 de marzo de 1942 con "Franklin Fire Insurance Company Of Philadelphia", y por la suma de cinco mil dólares..	$ 5,000.00	„ 20,000.00
36 —	Rafael Alvarez L. e Hijos, contrato de renovación de la póliza Nº 324, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de una casa, mobiliario contenido en la misma, sita en la ciudad de Santa Ana y sobre una bodega en El Congo, del mismo departamento. El contrato será por el término de un año, a partir del 16 de marzo de 1941, al 16 de marzo de 1942, con "Franklin Fire Insurance Company Of Philadelphia", y por la suma de siete mil quinientos dólares..	„ 7,500.00	„ 30,000.00
37—	Leona James Clark, contrato de seguro sobre la póliza Nº 357, que cubre el riesgo de incendio sobre casa y mobiliario, situada en terreno desmembrado que perteneció a la finca "Mondesir", que perteneció a doña María Cristina Gallegos de Choussy. El contrato será por el término de un año, a partir del 27 de marzo de 1941, al 27 de marzo de 1942, con "Franklin Fire Insurance Company Of Philadelphia", y por la suma de seis mil cien colones..	¢ 6,100.00	¢ 9,000.00
38—	Leona James Clark, contrato de seguro sobre la póliza Nº 356, que cubre el riesgo de incendio sobre mobiliario de su propiedad, contenido en un apartamento de la casa Nº 15, situada en la 4a. Avenida Norte y de propiedad del Banco Occidental. El contrato será por el término de un año, a partir del 20 de marzo de 1941, al 20 de marzo de 1942, con "Franklin Fire Insurance Company Of Philadelphia", y por la suma de cuatro mil quinientos colones........	„ 4 500.00	„ 6,000.00
39—	Eva de Gasteazoro, contrato de renovación de la póliza Nº 12.586 679, que cubre el riesgo de incendio sobre construcción de una casa de su propiedad situada en la Avenida Cuscatlán Nº 5, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 7 de marzo de 1941, al 7 de marzo de 1942, con "Royal Insurance Company Ltd.", y por la suma de quince mil colones..	„ 15,000.00	„ 20,000.00
40—	Hernández & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 20.169,820, que cubre el riesgo de incendio sobre edificio, maquinaria y mobiliario de su propiedad, situada en la calle Delgado Nº 32, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 6 de marzo de 1941, al 6 de marzo de 1942, con "Royal Insurance Company Ltd.", y por la suma de ochenta mil colones..	„ 80,000.00	„ 120,000.00
41—	Banco of de Londres Sud Am. Ltd., contrato de renovación de la póliza Nº 20.169,311, que cubre el riesgo de incendio sobre mobiliario en las oficinas del Banco, situadas en la esquina que forman la Calle Delgado y la 2a. Avenida Sur, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 15 de marzo de 1941, al 15 de marzo de 1942, con "Royal Insurance Company Ltd.", y por la suma de un mil quinientas libras..	£ 1,500.00	„ 25,000.00
42—	Daglio & Compañía, contrato de seguro de la póliza Nº NC-1502, que cubre el riesgo de incendio sobre café y otros productos del país en tránsito por la República. El contrato será por el término de seis meses a partir del 6 de marzo de 1941, al 6 de septiembre del mismo año, con "Lloyd's de Londres", Inglaterra, y por la suma de cincuenta mil dólares giros..	$ 50,000.00	A comprobar
43—	A. F. Craik, contrato de seguro sobre póliza Nº NC-1514, que cubre el riesgo de incendio sobre cuatro casas de habitación contiguas de su propiedad situadas en la Avenida España y en la 2a Calle Oriente Nº 58, 2 A-2 B-y 2 de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 7 de marzo de 1941, al 7 de marzo de 1942, con "Lloyd's de Londres," Inglaterra, y por la suma de doce mil dólares..	„ 12,000.00	¢ 55,000.00
44—	Benjamín Bloom, contrato de seguro sobre la póliza Nº NC-1515, que cubre el riesgo de incendio sobre cuatro edificios formando un solo cuerpo, situados en la en la Avenida España y en la 11a. Calle Oriente de esta ciudad, Nos. 62, 64, 1 y 3, respectivamente. El contrato será por el término de un año, a partir del 19 de marzo de 1941, al 19 de marzo de 1942, con "Lloyd's de Londres", Inglaterra, y por la suma de diez y seis mil dólares..	„ 16,000.00	„ 55,000.00
45—	Luis Felipe Moreno, contrato de seguro sobre construcciones de una casa de su propiedad situada en el cantón "Bigote", en las márgenes del Lago de Coatepeque y denominada María Luisa. El contrato será por el término de un año, a partir del 27 de marzo de 1941, al 27 de marzo de 1942, con "Lloyd's de Londres", Inglaterra, y por la suma de mil seiscientos dólares..	„ 1,600.00	„ 7,000.00
46—	Luis Felipe Moreno, contrato de seguro sobre la póliza Nº 1.560,015, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en su bodega situada en la 14a. Avenida Norte Nº 1, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 25 de marzo de 1941, al 25 de marzo de 1942, con "Hanover Fire Insurance Company Of New York", y por la suma de dos mil dólares..	„ 2,000.00	„ 15,000.00
47	Andrés Molina, contrato de seguro sobre la póliza Nº 1.560,018, que cubre el riesgo sobre maquinaria, edificios, mobiliario, útiles, repuestos, algodón y mercaderías en general, todo contenido en la fábrica "Minerva", inclusive la casa particular de su madre doña Vicenta viuda de Molina, sita en la Calle 5 de Noviembre", de la Colonia Mugdan, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 24 de marzo de 1941, al 24 de marzo de 1942, con "Hanover Fire Insurance Company Of New York", y por la suma de veinte mil dólares..	„ 20,000.00	„ 800,000.00
48 -	Julia G. de Batres, contrato de seguro de la póliza Nº 1.560,013, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de una casa de su propiedad situada en la 8a. Avenida Sur, Nº 37, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 5 de marzo de 1941, al 5 de marzo de 1942, con "Hanover Fire Insurance Company Of New York", y por la suma de doce mil dólares..	„ 12,000.00	„ 40,000.00

Inspección General de Compañías de Seguros Contra Incendio: San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de abril de mil novecientos cuarentiuno.

JUAN F. MERINO R.,
Inspector General.

JOAQUIN FLAMENCO, h.
Secretario

Pagos que hará la Dirección General de Tesorería del 1o. al 8 de mayo del año de 1941

Día 1o de mayo

Personal de la Revista Judicial, Administración del Mercado Central, Administración de Rentas de San Salvador, Almacén de Vestuario del Ejército, Gobernación Departamental, Escuela de Varones "República de Chile".
" Nocturna de adultos "República de Chile".
" Nacional de Música, «Rafael Olmedo»
" Nocturna de Adultos «José Matías Delgado».
" de Varones «José Matías Delgado».
" de Varones «Joaquín Rodezno».
" de Varones «Francisco W. Cisneros»
" de Varones «Padres Aguilares».
" de Varones «José Simeón Cañas».
" de Varones «República de Costa Rica»
" de Niñas "República Argentina".
" Nocturna de Adultos «Joaquín Rodezno».
" Nocturna de Adultos «José Simeón Cañas».
" Nocturna de Adultos «Gerardo Barrios».
" de Varones «Francisco A. Gamboa».
" de Varones «Juan J. Laínez».
" Experimental anexa al Gabinete Psico-Pedagógico.
" de Niñas «Gustavo Marroquín».
" Nocturna de Adultos «República Argentina».
Escuela de Niñas "El Perú".
Colonia Escolar Lomas de Candelaria, Escuela de Niñas A., Escuela de Niñas B., Escuela de Niñas C.

Día 2

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana de Fardos Postales, Aduana Terrestre de San Salvador, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela de Niñas «J. Santiago Celis» Escuela Nocturna de Adultos «Froëbel»
" de Niñas «Ana Guerra»
" de Niñas «Raimundo Lazo».
" de Niñas «5 de Noviembre»,
" de Niñas «Juan Manuel Rodríguez».
" de Niñas «República de Méjico».
" de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcia».
" Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
" «El Buen Pastor» Escuela Mixta« Ana de Sevilla».
" Nocturna de Adultos "Rafaela Sotomayor de Alarcia».
" «Colonia América».
Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra».
Kindergarten Nacional No. 1 Federico Froëbel, Kindergarten No 2 Montessori. Kindergarten No. 3 Decroly, Gabinete Psico-Pedagógico.

Día 3

Departamento Agrícola Experimental, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones Impuestos de Renta y Vialidad.

Día 5

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Palacio Nacional, Parques y Jardines Públicos, Museo Nacional.

Día 6

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S».

Día 7

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representantes del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 8

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 24 de abril de 1941.

AVISO

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora doña Julia Palma de Gutiérrez, mayor de edad, Profesora de Instrucción Primaria y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte, en concepto de cónyuge de don Victorino Gutiérrez, solicitando se le admita para firmar y cobrar a partir del mes de marzo ppdo., los recibos correspondientes a licencia con goce de sueldo que el Ministerio de Instrucción Pública le ha concedido a su citado esposo, en su carácter de Profesor Auxiliar de la Escuela "José Simeón Cañas" de esta capital, y quien está incapacitado para hacerlo por sufrir afección mental, según certificación médica extendida por el facultativo doctor don Alonso V. Velasco.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

22-26 30—3

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art 5o, reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente, a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

h. n. o. 20—10—9

Subasta Pública

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Defensa Nacional, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día viernes 9 de mayo próximo entrante, y se rematarán en el mejor postor, en la Jefatura de la Aviación Militar Salvadoreña, en el aeropuerto de Ilopango, CIEN BARRILES DE HIERRO, vacíos, sobre la base de *doscientos colones* (c. 200,00), calculados a razón de c. 2.00 cada uno.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno. 5—1

Subasta Pública

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Defensa Nacional, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día 5 de mayo próximo entrante y se rematarán en el mejor postor, en el Cuartel del Regimiento de Caballería de esta ciudad, DIEZ Y OCHO CABALLOS pertenecientes a dicho Regimiento, sobre las bases que a continuación se detallan:

1 Coralillo, de 13 años	C. 8
2 Candado, 12 años	» 8
3 Conde, 13 años	» 12
4 Venadito, 14 años	» 10
5 Marqués, 13 años	» 10
6 Salvaje, 13 años	» 9
7 Pensamiento, 13 años	» 12
8 Compás, 13 años	» 15
9 Retumbo, 13 años	» 10
11 Príncipe, 15 años	» 9
12 Aquiles, 15 años	» 10
16 Parabrisa, 12 años	» 25
41 Gorrión, 11 años	» 10
54 Mariscal, 11 años	» 10
57 Tecolote, 11 años	» 12
58 Ciclón, 11 años	» 8
59 Chacalín, 11 años	» 8
60 Porrón, 11 años	» 8

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno. 5—4

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No 14, relativo al suministro de 4,000 latas de éter anestésico, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al jueves 8 de mayo entrante, a las 9 horas.

San Salvador, 25 de abril de 1941. 5—3

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 29 de abril de 1941

Temperatura media diurna	22.9	C.
Temperatura máxima	27.8	C.
Temperatura mínima	20.6	C.
Barómetro a 0, media diurna	701.9	m/m.
Tensión del vapor de agua contenido en el aire, media diurna	17.4	m/m.
Humedad relativa, media diurna	87 %	
Lluvia en m/m	17.8	
Número de horas de lluvia	2	
Dirección dominante del viento	N	
Velocidad máxima en un segundo	brisa	
Oscilación de la temperatura	7.2	C.
Oscilación de la presión atmosférica	1.1	m/m.
Evaporación al sol	2.1	m/m.
Evaporación a la sombra	1 8	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	640.0	m/m.
Temperatura	17.1	C. G.
Temperatura máxima	25 5	G. C.
Temperatura mínima	16.1	G. C.
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	1.1	
Nebulosidad	nuboso	
Lluvia	24.5	

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.